# Historia de Ribamontán al Mar

Tomo I

## *Trasmiera en el antiguo Régimen*

FUENTES DOCUMENTALES

Luis de Escallada González

# HISTORIA DE RIBAMONTÁN AL MAR

## Trasmiera en el Antiguo Régimen

Fuentes Documentales

TOMO I

© Luis de Escallada González

I.S.B.N.: 978-84-96920-58-3
Depósito legal: SA-997-2009
Imprime: América Grafiprint
C/ Virgen de la Paloma, 3. 39007 Santander

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Luis de Escallada González

# HISTORIA DE RIBAMONTÁN AL MAR

## Trasmiera en el Antiguo Régimen

Fuentes Documentales

TOMO I

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

*A los trasmeranos originarios José Luis Fernández Gándara, oriundo de Carriazo,*
*y a Mila Reventún Bedia, que lo es de la Junta de Cudeyo,*
*por el cariño e interés mostrado en la publicación de esta obra.*

# PRESENTACIÓN

*Desde hace muchos años, la Corporación de la que soy Alcalde está empeñada en cumplir el mandato constitucional de difundir la Cultura en todas sus manifestaciones, dentro del ámbito del municipio de Ribamontán al Mar. A tal fin, una de ellas es la de potenciar una serie de publicaciones que tratan de variados aspectos de los pueblos que le componen, de los que hay varios ejemplos.*

*En esa misma línea de recuperación de la Historia del municipio, se enmarca el encargo que se hizo a principios del presente año a Luis de Escallada, autor con una extensa serie de publicaciones sobre la Historia de la vieja Merindad de Trasmiera, quien nos presenta un primer tomo donde estudia la trayectoria de Ribamontán desde los tiempos medievales y su desarrollo administrativo, hasta la desaparición de aquella circunscripción en el año 1835.*

*Es de destacar un aspecto muy poco estudiado en Cantabria, como son las tragedias ocurridas en su litoral, que fueron testigos de un gran número de ellas, motivada por su situación geográfica, y en especial, en los tiempos de la navegación a vela.*

*Solamente nos queda agradecer al autor el trabajo realizado y, en espera del segundo tomo de esta obra, confirmamos el sentir de la Corporación de continuar en la línea marcada para potenciar todos los recursos de Ribamontán al Mar, como venimos haciendo desde hace años.*

*Carriazo, diciembre de 2009.*

**Francisco Asón Pérez**

**Alcalde del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**

# Prólogo

*Hace unos pocos días mi "tío" Luis, al cual me une un gran cariño, me pedía un favor, cuando en realidad me hacía uno de los regalos que he recibido con más ilusión. Me encargaba que le escribiese el prólogo de uno de sus libros, esta vez centrado en la historia de Ribamontán al Mar.*

*Ante todo he de manifestar que me siento totalmente abrumada por la tarea encomendada pues creo que podría haber recurrido a muchas personas antes que a mí. Por eso, sin duda, la sola idea de que el autor haya pensado en la que escribe estas líneas me llena de satisfacción. No olvido que durante las horas de trabajo que compartimos hace ya algunos años al preparar la publicación sobre los canteros de Ribamontán, conoció de primera mano mi profundo amor hacia esta tierra, pues en ella transcurrieron los veranos de gran parte de mi vida.*

*Al escribir estas líneas he vuelto a recordar los paseos por las mieses de Rumor y Mojante, los baños en la playa de Los Tranquilos, los helados en Somo, las lecturas a la sombra de los frutales, las llamadas de teléfono en el bar de La Pola, las comidas y fiestas en la casa de Tilde y Jesús, las compras en la tienda de Vaquero, los días de playa en la isla de Santa Marina, los hermosos acantilados de Langre,... Fueron los mejores años de mi vida, aquellos de los que guardo mis más felices recuerdos, aquellos en los que fui creciendo como persona.*

*Nací en Santander, pero Ribamontán al Mar, y en concreto Suesa, forma parte indiscutible tanto de mi vida como de la de mi familia. La sentimos como nuestra y por ello cuando estamos en ella nos encontramos verdaderamente en casa. Ribamontán no deja indiferente a quien se acerca a ella y la conoce, pues tanto sus paisajes como la tranquilidad de sus pueblos y la cordialidad de sus gentes forman parte de su encanto, constituyendo una magnífica carta de presentación para futuros visitantes.*

*Esta historia que ha elaborado el autor es fruto de su incansable labor en archivos y bibliotecas, enriquecida con numerosas fotografías que ilustran el texto, articulado en tres grandes bloques temáticos centrados en la toponimia de Ribamontán al Mar y su evolución a lo largo del tiempo, la organización de la Merindad de Trasmiera y los servicios prestados por los concejos, y las tragedias acaecidas en sus costas.*

*Mi enhorabuena a Luis por esta nueva obra que ve la luz y que sé con seguridad que no se quedará aquí pues ya se encuentra en preparación un segundo tomo, al que sin duda seguirán otros trabajos del autor, incesante en su quehacer diario. Y mis felicitaciones también al Ayuntamiento de Ribamontán. Espero que cunda su ejemplo y otras instituciones, tanto públicas como privadas, propicien la publicación de estudios e investigaciones que fomenten el conocimiento y difusión de los acontecimientos que configuran nuestra historia, pues sólo desde la comprensión del pasado se hace posible el entendimiento del presente.*

*En Solares, a 16 de noviembre de 2009.*

**Ana Cagigas Aberasturi**

**Licenciada en Historia del Arte**
**por la Universidad de Valladolid**

# Introducción

*La Merindad de Trasmiera, territorio de la vieja Cantabria, situado entre las bahías de Santoña y Santander, contó desde la Edad Media para su administración y defensa con una distribución en cinco Juntas, Cesto, Cudeyo, Voto, Siete Villas y Ribamontán, hasta el año 1835, cuando España se dividió en provincias y desaparecieron las jurisdicciones administrativas que habían imperado desde la lejana Edad Media.*

*La Junta de Ribamontán ocupaba geográficamente el territorio central de la Merindad, de ahí que en el sitio de Toraya, en el Concejo de Hoz de Anero, se reuniera el Ayuntamiento General de la Merindad y se conservara su abundante archivo El nombre de la Junta de Ribamontán procede de un lugar del Concejo de Carriazo así nombrado, donde se reunían los componentes de la Junta.*

*Los Ayuntamientos constitucionales de Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte proceden de la división en dos partes de la Junta de Ribamontán en 1835; el primero de ellos está compuesto por los lugares de Carriazo, Castanedo, Galizano, Langre, Loredo, Somo y Suesa, siendo su centro administrativo el lugar de Carriazo, en recuerdo de haber desempeñado en lo antiguo esta misión; de estos lugares trata la obra actual que tiene usted en sus manos, amigo lector.*

*En todo caso, como es de suponer, nos tendremos que remitir a informaciones que tratan de forma conjunta sobre la Junta de Ribamontán, puesto que al ser la administración única durante siglos, es imposible deslindar totalmente de historia de una y de la otra parte, y de las hermanas Juntas de Cudeyo, Cesto, Voto y Siete Villas.*

*Cuando el año 1930 Don Fermín de Sojo y Lomba publicó su obra en dos tomos titulada* Ilustraciones a la Historia de la Muy Noble y Siempre Leal Merindad de Trasmiera, *dedicó la Ilustración XXII del segundo tomo a detallar los fondos del Archivo de Hoz, que tanto consultó para escribir su indispensable obra, y a él debemos un inventario de los existentes en aquella fecha, aunque manifiesta que ya para entonces habían desaparecido la mayor parte de ellos; hay que tener en cuenta que hacía casi cien años que había desaparecido la Merindad como circunscripción administrativa; en todo caso, dejó abierta la puerta a que en los archivos familiares de la Merindad*

*pudieran conservarse copias simples de los documentos que muchas veces sacaban para su uso particular los que ejercían los cargos de elección.*

*El autor, que lleva muchos años empeñado en investigar los antecedentes históricos de la Merindad de Trasmiera, ha considerado conveniente publicar en sus libros documentos completos sobre este tema mencionado, porque es la forma de certificar la veracidad de las afirmaciones que se vierten en sus escritos, y así lo viene haciendo desde hace bastantes años con documentos del Archivo Histórico de Cantabria, Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional y otros archivos españoles. Del Archivo de Hoz sólo ha localizado en el Archivo Histórico de Cantabria un pequeño legajo casi vacío con documentos de distintas fechas. Con esta pérdida tan sensible, comprenderán los lectores las dificultades que encontramos los investigadores para vislumbrar lo que fue la Historia de nuestra Cantabria.*

*La obra, en principio, está estructurada en dos tomos; en el presente se hace un recorrido por las fuentes medievales y modernas que sitúan a los pueblos del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar en el tiempo: Cartulario de Santa María de Puerto, Becerro de las Behetrías, la documentación de la Casa de Velasco, el Catastro del Marqués de la Ensenada y el Diccionario Madoz.*

*La segunda parte de la obra de dedica a la organización de los Concejos y el Ayuntamiento, y a los servicios que prestaban a los vecinos: abastos de pan, vino, aceite y pescado; cirujanos, maestros, escribanos, zapateros, etc.; las ordenanzas de buen gobierno y otros aspectos relacionados con la vida diaria de la Junta.*

*Y, por último, la tercera parte es una trágica información sobre las múltiples embarcaciones que estuvieron en peligro de naufragar, de aquellas que vararon, y de las que naufragaron en la costa de Ribamontán hasta el siglo XIX, dejando un reguero de víctimas que no podemos cuantificar pero que se nos antoja muy abundante.*

*El segundo tomo, en avanzado estado de investigación, estará dedicado a los aspectos religiosos del Ayuntamiento de Ribamontán: iglesias, santuarios, ermitas, hospitales de peregrinos que hacían el Camino de Santiago; las industrias tradicionales: explotación de canteras, fábrica de loza de Galizano, pesquería de salmones en la ría de Cubas; la defensa de la costa y de la tierra, para evitar invasiones de naciones enemigas; las comunicaciones por mar y tierra: la carretera de Argoños al Puntal; la hidalguía: los linajes y las Casas Solariegas; y casos trágicos de la vida diaria.*

*Y con esto se acaban de historiar, en principio, todos los aspectos más destacados del Ayuntamiento de Ribamontán durante el Antiguo Régimen; pero queda pendiente un aspecto tan primordial como es la historia de los hombres de sus Concejos, que se dedicaron durante siglos a ejercer de artífices por casi todo el territorio del Reino de España en sus distintas ramas de arquitectura, cantería, fundición de campanas, dorado de retablos, carpintería, etc.*

*El año 2001, con el concurso de los Ayuntamientos de Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte se publicó el libro* Los Maestros Canteros de Ribamontán, *cuyos autores fueron Ana Cagigas Aberasturi, que ha tenido la cortesía de prologar esta*

*obra, Miguel Ángel Aramburu-Zabala, y el autor del presente libro, que trata sobre la vida y obras de los "grandes" maestros canteros de ambos Ayuntamientos. Pero ha quedado sin historiar los mismos aspectos de una pléyade de artífices de las citadas ramas artísticas que quizá no tienen la significación de los primeros, pero que publicadas causarían asombro por la categoría de las obras en las que intervinieron.*

*El autor se dedicó durante bastantes años a investigar en los Archivos Históricos del País Vasco, La Rioja y Castilla, la vida y andanzas de los artífices de nuestra Trasmiera que actuaron en estos territorios durante siglos, y cuenta con una copiosa documentación sobre el tema que le gustaría ver publicada, Dios mediante, si el Ayuntamiento y los lectores tuvieran la paciencia de soportarlo.*

*Y, por último, agradecer al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar en la persona de su alcalde el interés mostrado en la publicación de esta obra, que trata de la Historia de la vieja Junta de Ribamontán en su vertiente a la mar, de donde el autor desciende por ambas líneas materna y paterna.*

*En Ajo y barrio de Camino, a once de noviembre de 2009.*

**Luis de Escallada González**

**Centro de Estudios Montañeses**
**Sociedad Cántabra de Escritores**
**Trasmerano Distinguido, 1986**

## Opinión sobre el Autor

El 27 de febrero de 2005 se celebró la presentación de un libro del autor titulado **El linaje de Venero**, en la Asociación Torre de Venero de Castillo. Dicha presentación corrió a cargo de Juan Antonio González Fuentes, Licenciado en Historia por la Universidad de Cantabria, miembro del Centro de Estudios Montañeses, Premio Nacional de Poesía "José Luis Hidalgo", quien dijo así:

*Buenos días.*

*Quiero empezar esta breve intervención, agradeciéndoles a todos ustedes su presencia en este acto; agradeciéndole también la presencia y la invitación al señor alcalde y, por supuesto, dándole las gracias a Luis de Escallada por confiar en mí a la hora de presentar en Castillo su libro sobre* ***El linaje de Venero****.*

*Claro que, como el propio Luis ya sabe, yo no voy a hablar a ustedes de dicho libro. Y no lo voy a hacer porque me parecería una impertinencia enorme explicarles a ustedes cosas y asuntos sobre los que a buen seguro saben mucho más que yo, dado que, en gran medida, son sus propios asuntos, los del terruño de ustedes y sus más importantes personajes sobre los que habla el libro de Luis de Escallada.*

*Además, siempre he juzgado que es una imperdonable pérdida de tiempo hablar de los contenidos de un libro estando delante el autor, y con más razón si después le toca al propio autor tratar de su obra. ¿Qué podría contarles yo de los Venero y su linaje estando delante Luis de Escallada, quien, sin duda alguna, es quien más sabe actualmente en todo el mundo sobre dicho tema?*

*Entonces, ¡qué función me toca desempeñar a mí hoy aquí! ¡Sobre qué demonios voy a hablarles que no sea una redundancia o una cadena de palabras torpes y huecas! Pues yo lo tengo claro, voy a hablarles sin más de Luis de Escallada, o mejor dicho, del papel que en mi opinión desempeñan los por desgracia escasísimos Luis de Escallada que trabajan*

*y conviven con nosotros en nuestra región. Es decir, voy a hablar, y lo voy a hacer brevemente, no se preocupen, de la enorme importancia que para el conocimiento de la Historia tiene la labor callada y paciente de investigadores como el que hoy presenta su libro.*

*Empezaré con una negación: Escallada no es un profesional de la Historia. ¿Y qué es un profesional de la Historia?, pueden preguntarse todos ustedes. Pues bien, voy a contestarles con la opinión al uso:*

*Es alguien que ha cumplido a rajatabla con los pasos que demanda la Academia, entiéndase, la Universidad. Es decir, se entiende por un profesional de la Historia quien ha estudiado los cinco años de carrera (con asignaturas como historiografía, paleografía, metodología, etc. etc...), y ha realizado un trabajo de investigación en el que ha demostrado que maneja los rudimentos básicos del oficio: manejo de fuentes, manejo de bibliografía, empleo de notas, estructura del trabajo, etc... Dicho trabajo pasa por un tribunal académico que valora si el autor del mismo se ha hecho acreedor de lo que se denomina "suficiencia investigadora", es decir, una especie de marca de fábrica por la cual la Universidad otorga el certificado de investigador en el campo de la Historia.*

*Pues bien, repito, Luis de Escallada no está en posesión de ese marchamo académico. Y por eso, a Escallada, y a tantos otros como Escallada, los académicos más funestos, en el mejor de los casos, les califican con la palabra eruditos.*

*Lo que parecen ignorar los más mediocres académicos es el célebre comentario de uno de los más grandes historiadores que dio el siglo XX. Me refiero a Gombrich, el austriaco que desde Londres estableció las bases y conceptos de la historia del arte moderno. Gombrich dijo lo que para cualquiera que se acerque a este mundo de trabajar con los restos del pasado es evidente, o sea, que sin la paciente labor de los eruditos como Luis de Escallada sería materialmente imposible que se escribiese la Historia con mayúsculas, esa Historia que levanta hipótesis y establece definiciones y conclusiones.*

*Y es que, todas las grandes historiografías del mundo, como la británica, la francesa y la alemana a la cabeza, se sustentan y fundamentan en el lento y tranquilo trabajo de los eruditos locales, provinciales y regionales. Estos individuos que por el mero amor a su tierra, a su pasado, a las gentes de las que descienden, entregan gran parte de su tiempo libre, sus lecturas y hasta parte de su propia hacienda, en bucear en archivos y bibliotecas con el único fin de rescatar para la memoria colectiva documentos que atestigüen, prueben y fundamenten el pasado de la sociedad en la que hoy viven, es decir, con el único objetivo de levantar los cimientos de la Historia común.*

*En este sentido, Luis de Escallada, al igual que muchos de los que han sido sus mejores compañeros a lo largo de la ya dilatada historia del Centro de Estudios Montañeses, Luis de Escallada, repito, es hoy uno de los más destacados eruditos con los que cuenta nuestra región, y la Historia y la historiografía de Cantabria tienen hoy ya con él una deuda a todas luces difícil de pagar.*

*Durante muchos años Luis de Escallada ha recorrido archivos, bibliotecas, iglesias, casonas de nuestra región con el objetivo de poner al alcance de todos una ingente cantidad de fuentes documentales sobre las que, no cabe otra posibilidad, tanto los historiadores del derecho como los historiadores medievales y modernos tendrán necesariamente que construir sus próximos acercamientos a la gran historia de Cantabria.*

*Se puede decir más alto, pero no más claro: sobre la labor erudita de investigadores pacientes como Luis de Escallada, está llamada a construirse buena parte de la futura Historia de Cantabria; él está en la actualidad poniendo los sólidos cimientos de lo que será nuestra Historia escrita a lo largo de las próximas décadas. Escallada forma así parte de ese escogido racimo de buenos investigadores y eruditos que, como Sojo y Lomba, Lasaga Larreta, Marcial Solana, Tomás Maza Solano, Escagedo Salmón, José Simón Cabarga o Fernando Barreda, desbrozaron los caminos por los que hoy discurre la mejor historiografía de nuestra región, la memoria histórica y documentada de toda Cantabria.*

*Muchas gracias Luis por la gigantesca labor que, sin pedir aplausos de ningún tipo, estás llevando a cabo. Nuestra mejor historia y nuestros mejores historiadores te lo agradecen hoy, y te lo agradecerán, sin duda, mañana.*

*Muchas gracias.*

**Juan Antonio González Fuentes**

# I.- PANORÁMICA DE RIBAMONTÁN AL MAR EN EL TIEMPO

# Toponimia de Ribamontán al Mar

Ha sido afortunada la Junta de Ribamontán por haber podido conocer parte de su toponimia medieval, pues ya en el siglo X sabemos de nombres de lugares pertenecientes a su jurisdicción, tal como vienen plasmados en seis escrituras que figuran en el *Cartulario de Santa María de Puerto*, que corresponden a los pueblos de Carriazo y Suesa y que abarcan desde el año 927 hasta el de 1210, de lo que luego hablaremos, donde aparecen topónimos que existen hoy en día, y otros que con ligeras variantes han llegado a la actualidad. Un pequeño número de topónimos ha sido sacado de la documentación medieval de la Casa de Velasco. Por último la actual toponimia costera ha sido facilitada por el notable pescador de Loredo Ángel Colina.

Y también ha sido totalmente afortunado el municipio de Ribamontán al Mar, por haber podido conservar completas las siete *Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada* correspondientes a los pueblos que componen dicho municipio.

En el *Catastro del Marqués de la Ensenada*, ordenado redactar el año 1753, aparecen descritos todos los bienes de los vecinos en ese año, detallando todas y cada una de las fincas que les pertenecían, citando el lugar donde estaban situadas, sus linderos, a qué cultivo estaban dedicadas, incluso se añadía al margen un dibujo con la formada de cada terreno; los barrios donde tenían sus casas, con las medidas de éstas en ancho, largo y alto; las mieses concejiles y los terrenos a monte propiedad del común.

Toda esta exhaustiva información nos muestra los numerosos nombres de barrios, mieses, solares, llosas, prados, sernas y sitios que, una vez clasificados, nos hace ver un conjunto de nombres que constituyen la rica toponimia de Ribamontán a mediados del siglo XVIII.

Por otra parte, la toponimia, en esta tierra nuestra, tiene un componente importante en la formación de los apellidos. A finales de la Edad Media y principios de la Moderna son muy pocos los nombres que se utilizaban, por lo que muchas personas de una comunidad se valían del mismo.

La forma de distinguir a cada uno de los Juan, Gonzalo, Rodrigo, consistía en añadirles un apellido llamado patronímico, es decir, formado a partir del nombre del padre, con lo que Juan González, que quiere decir Juan, hijo de Gonzalo, se distinguía de Juan Fernández, que quiere decir Juan, hijo de Fernando, o de Juan Rodríguez, es decir, Juan, hijo de Rodrigo. Así lo veremos cuando plasmemos las escrituras del *Cartulario de Puerto,* donde, en las más antiguas se identifica a los vecinos de Ribamontán unas veces solamente con un nombre o con el nombre y un solo apellido patronímico.

Vemos en Carriazo el año 927 a personas identificadas con sólo su nombre: Gomici, Duicidi, Monnisso, Hortaço, Eulso, Saluator, Iulianus, Montanus, Uiuencius, Cissilani, Adecane, Uerildi, Oruao, etc. El año 1075 figuran en Suesa personas con su nombre y un apellido, como Cete Didaz, y otras con sólo su nombre: Martino, Citi y Belliti. El mismo fenómeno se da de nuevo en Carriazo en 1075; con sólo su nombre figuran Guntisaluo, Citi, Annaiz; y otros con nombre y un apellido: Petro Gonzalues, Lope Sanxez, Didaco Sanxez, Uicenti Godesthioz.

Por último, en la Pesquisa de Bienes del monasterio de Puerto, en Santoña, año 1210, vemos cómo los vecinos de Carriazo aparecen todos identificados ya con su nombre y primer apellido: Jhoan Diaz, Domingo Petrez, Petro Johannes, Martín Petrez, Gonzaluo Gostioz, Juan Romanez, Mari Gutierrez, Joannes del Faro. Lo mismo pasa dicho año en Suesa, donde vemos a los siguientes vecinos: Roi Gomez, Rodrico Alvarez, Petro Roiz, Michael Michaellez, y Domingo Michaellez.

Como hemos apuntado, esta dinámica estaba muy limitada por los pocos nombres que se utilizaban; al poco ya se comenzaron a repetir los Juan González, los Juan Fernández o los Juan Rodríguez. La solución fue añadir a cada uno el nombre del barrio o sitio de la villa de donde procedía. Así, Pedro Gutiérrez, se dice Pedro Gutiérrez de Jorganes, procedente del sitio de Jorganes, para distinguirse de otro Pedro Gutiérrez, éste procedente del barrio de la Incera, que pasa a llamarse Pedro Gutiérrez de la Incera:

Juan González del Pontón, procedente del sitio del Pontón, para distinguirse de otro Juan González, procedente del concejo de Latas, que pasa a llamarse Juan González de Latas:

O Rodrigo Fernández de la Higuera, procedente del sitio de la Higuera, para distinguirse de otro Rodrigo Fernández, procedente del sitio de San Pedro, que pasa a llamarse Rodrigo Fernández de San Pedro.

Abundando en lo dicho, vemos cómo en las últimas escrituras del *Cartulario de Puerto*, ya en el siglo XII, año 1195, aparecen denominaciones más concretas de los vecinos, como Martín Martínez de Noceda (Martín, hijo de Martín el de Noceda); Pedro Fernández de Solórzano (Pedro, hijo de Fernando el de Solórzano); o Rui González de Escalante (Rui, hijo de Gonzalo el de Escalante).

Esta manera de dominar a los vecinos fue una constante hasta finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, cuando se comienza a dejar en desuso el apellido patronímico, González, Fernández, Pérez, Ruiz, y se utiliza a partir de entonces el

apellido patronímico que le seguía, Jorganes, Incera, Pontón, San Pedro, etc., precedido de la preposición "de", que significa procedencia, es decir, que los que le ostentaban procedían del barrio o sitio de su apellido.

Y para acortar más la cosa, a finales del siglo XIX, dejándose llevar la sociedad y los escribanos de una falsa filosofía que proclamaba que la preposición "de" delante del apellido denotaba abolengo, riqueza, poder, ser más que los demás, etc., se eliminó dicha preposición, con lo que los apellidos toponímicos quedaron huérfanos de su verdadero significado. Los apellidos Jorganes, Incera, Pontón, San Pedro, dichos a secas no dicen mucho, pero sí cuando después del nombre de pila se dice "de Jorganes", "de la Incera", "del Pontón", o "de San Pedro", que nos ilustran, como hemos apuntado, que las personas que los utilizan proceden de los barrios o sitios citados, y no, como se cree comúnmente, que dichos barrios o sitios eran de su propiedad.

Hay que hacer constar que la toponimia es una disciplina viva. Hay nombres que aparecen en un momento de la Historia, otros desaparecen y otros permanecen; muchos van variando.

Hoy, que la presión urbanística es muy fuerte en esta zona de Trasmiera, todos, desde los poderes públicos hasta los vecinos y los nuevos habitantes, deben de fomentar el conocimiento y fijación de estos sonoros nombres, muchos de los cuales son medievales pero con raíces prerromanas, y pena es que habiendo sobrevivido durante milenios en boca de los habitantes de Ribamontán al Mar, ahora, que es cuando estos asuntos se valoran, se pierdan irremisiblemente arrollados por los nuevos tiempos. Conservemos nuestra vieja toponimia, señal de nuestras raíces y personalidad.

La toponimia de nuestros pueblos, como hemos visto, ha pasado a ser una de las partes más importantes de las personas, como son los apellidos, que se transmiten de unas generaciones a otras, y son una seña indiscutible de procedencia de las personas que los ostentan.

Como veremos, muchas de las personas que figuran en la presente Historia tienen sus apellidos tomados de la propia toponimia de Ribamontán al Mar, y muchos de los actuales habitantes los llevan con orgullo, de ahí que hayamos comenzado esta Historia por la denominación del medio físico y de sus habitantes.

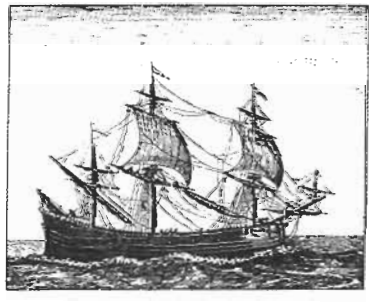

# Toponimia Medieval

## CARRIAZO

ADEGA
ANPA (Río)
ATELLA
AUDINES
BELLULI
BUSTILLO
CASAR
ELATROLES, LATROLES
ENLERANA
MONNEKA
SELORCINO
SERNA DE LA SALGA
SERNA DE RIBA MONTAN
SERNA DE VELLIDA
SOLAR DE JHOAN ROMANEZ
VELLIDA

## GALIZANO

HEREDAD DEL CAMPO
GALLICIANO
LLOSA DE LA CANAL
MIER DEL MADERO
RIBA, LA
SAN MIGUEL
SIERRA DE LA CANAL

## SUESA

BARCENA
CABRERA
CALORGA
CARRERA ANTIGUA
CASA MAYOR
CERESO
CILAFUREZ
FUENTE DE CABORGA
GOXORO
GOZIDEZ
HAZA DE TUME
HORNO, EL
MONUEKA
MOJANTE
MUXSANTE
NESORAL
NULLAVI
OLIO
PAMANES
PARAYA
PERUJO
PINERO
PRADO DEL SOTO
PUMAR VELLOSO

HOYO DE ARCILLERO
LLANILLO
MAR MAYOR
MAZUKA
MICHAEL DE ARAGOS
SERNA DE CASA MAYOR
SERNA DEL NESPRAL
SOLAR DE ARCILLERO
TELFERRERO
VELLOSERO DE RIOSEQUILLO

# Toponímia durante el Antiguo Régimen

## CARRIAZO

**BARRIOS**

- INCERA, LA
- MEDIO, EL
- PORTILLA, LA
- SOMAVILLA

**MIESES**

- BACEÑA
- CALLEJUELA, LA
- MIJARES
- PEDRAJA
- RIBAMONTÁN

**SOLARES**

- ALREDO
- ANDINAS, ANDENAS
- ARINIEGAS
- BECEDO
- CAGIGAS
- ELGUERA
- JUAN ANTONIO PALACIO
- LLOSILLA, LA
- MIJARES
- PONTÓN
- ROQUE DE SAN PEDRO
- ROZA, LA
- SAN ANTONIO
- SOLAR GRANDE

**SITIOS**

- ALGUERA
- ALSEDO
- ARBONEL
- ARENILLA
- ARINIEGAS
- BECEDO
- BILLIZ
- BUSTILLO
- CABRILLO
- CALLEJUELA, LA
- CAGIGAL
- CAGIGAS
- CAMPO DE LA HIGUERA, EL
- CAMPO DE MIRUECO, MURUECO
- CAMPO DE SAN MARTÍN
- CAYONES
- CRUZ DE ÁNIMAS, LA
- ELGUEROS, LOS
- EROS, LOS
- GARMILLA, LA
- GRANDE
- HOYO, EL
- HUYO, EL
- IGUERA, LA
- INCERA, LA
- LLOSA, LA

**SITIOS**

LLOSILLA, LA
LLOSUCA, LA
MAEDA
MANZANAL, EL
MIJARES
MOLINO, EL
MOLINO DE ARRIBA, EL
MORUCO, EL
PANTALEÓN
PRABES
PORTILLA, LA
PUENTE DE PEDRO GUTIÉRREZ
REGONZÁLEZ
RESEDO
RIVALTA
SALGAS, LAS
SALGAR
SAN PEDRO
SAN PIRI, SAN PIRO
SERNA, LA
SOLARICO, EL
SOMABILLA
TEJERA, LA
TÉRMINO GRANDE
TORCA, LA
TORRATA
VERDES
VILLA
VILLEL
VILLIDA

## CASTANEDO

**BARRIOS**

BÁRCENA, LA
BERCEDO
BERRANDÓN
COTO, EL
HUERTA, LA
MIRANDA
POZO, EL
REVILLA, LA
SAN SALVADOR
SOMARRIBA

**MIESES**

CABORGA
CAVADA, LA
CUERVO, EL
BÁRCENA, LA
HUERTAS, LAS
POZO, EL
SARDINIEGA, LA
LLOSA VIEJA
SOMARRIBA
SIERRA, LA
VILLOSERO
ZUÑEDA

**SOLAR**

CASTANEDO

**SITIOS**

BACEÑA
BANDERA, LA
BÁRCENA, LA
BARCENILLA
BERCEDILLO
BERCEDO
BERRANDÓN
BREGONA, LA
CAGIGAL, EL
CARRERA, LA

CAVADA, LA
CAVIA
CASONA, LA
COTO, EL
CUERVO, EL
GRANJA, LA
GABRIEL VIEJO
HUERTA, LA
YERRA
JUNTO A CABORGA
LAVADERO
LLOSA DEL MOLINO
LLOSA DE LA SIERRA
LLOSA VIEJA
LLOSILLA, LA
MAGDALENA, LA
MANZANALES, LOS
MANZANO, EL
MARIHUERTA
MARITIO
MARIASTIO, MARIATIO
MARISTAS
MEDIO
MOLINO, EL
OBREGONA, LA
PALACIO
PARISO
PARAYSO
PENILLA
PONTÓN, EL
POZANCÓN
POZO, EL
PUENTE DE LA TIXERA
PUENTE RUPIEZ
REGATA, LA
REGATINA, LA
REGATO, EL
REVILLA, LA
RIBAMONTÁN
RÍO DE LA MAGDALENA
RIOPÉREZ
RODRIGO
RUGÓMEZ
SALGA, LA
SALGAR
SAN ROMÁN
SOCASA
SOLARES, LOS
TERRERAS, LAS
TORREJÓN, EL
ZUÑEDA

## GALIZANO

**BARRIOS**

BARRIO, EL
BRAZÓN
CUARTO, EL
CUARTO DEL SOTO, EL
IGLESIA, LA
INCERA
OGARES
PEDROSA
ROMANO
SAN MIGUEL
SAN PIRE
SOTO
TIGERA, LA
VALLE
VERDES

**MIESES**

HELECHAS
MADERO, EL

**MIESES**

SIERRAS, LA
VILLANUEVA

**SOLARES**

BOX
CAMPO, EL
PEDRAJA
ROMANO
SAN MIGUEL
SIERRA, LA

**SITIOS**

ABAJO
ARRIBA
BACEÑA
BACEÑUELA
BOX DE BRAZÓN
BOX DE SAN MIGUEL
BRAZÓN
CABAÑA, LA
CALCEDA, LA
CALERO, EL
CAMPO
CANAL, LA
CANEDO
CAÑAVERAS, LAS
CASA
COLMENO, EL
CONDE, EL
CONTILES
CORRUCO
COTORNAL
CUARTO DEL BARRIO, EL
CUETO
FONCALARRIEGA
FUENTE, LA
GARMA, LA
GARMA DE LA INCERA
GÓMEZ
HELECHAS
HOSPITAL, EL
IGARES, LOS
IGLESIA, LA
INCERONAS, LAS
JUNCALARRIEGA
LARRAÑADA
LINDE EL RÍO, LINDERRÍO
LINDERAL, EL
LINDERO, EL
LLAMA, LA
LLAMOSA, LA
LLERAS, LAS
LLON DEL RÍO
LLOSA DE ABAJO
LLOSA DE BACEÑA
LLOSA DEL BARRIO
LLOSA DE DELANTE
LLOSA DE MEDIO
LLOSA DE LA INCERA
LLOSA DE PALACIO
LLOSA DEL PIGAZO
LLOSA NUEVA
LLOSILLA
LLOSUCA
MAGDALENA
MELLOS, LOS
MERUTELA, MERITELA, MEROTERA
MIJARES
MOLINO DE ARRIBA
OGARES, UGARES
ONZOS, LOS
PEDRAJA
PAREDES, LAS
PEDRUECOS, LOS
PENILLA, LA
PICOS
PIGAZO
POMARES, LOS
PONTÓN, EL

PUEBLA, LA
RIEGA, LA
ROMANO
ROSERO
SAN ANDRÉS
SAN MIGUEL
SAN PIRE
SIERRA, LA
SOLAR DE ABAJO
SOLAR DE ARRIBA
SOTA, LA
SOTO
SUJMIDIO, SURPMIDIO
THERESA
TORCA, LA
TORRE, LA
TRASCASA
VERDES
VILLANUEVA
VIOÑA
YERROS, LOS

## LANGRE

**BARRIOS**

CARCABA, LA
CORINO, EL
CUARTEL, EL
FUENTE, LA
LLINDE, LA; LINDA, LA
PORTILLA, LA
POZO, EL
TORAYA
VEGA, LA

**MIESES**

ARO, EL; LARO
CABADA, LA
CERRADO
SANTELICES
USERA

**SOLARES**

CERRADO, EL
FONTANA, LA
TORAYA
LLABREDO, LLADREDO
LLAMA, LA
PARAYOS
VARIEGA

**SITIOS**

ARENA, LA
ARO, EL
ASELOR, EL
BACEÑA
BAJO LA LLOSA
BARIERA
BARRERA DE MEDIO
BOLO, EL
BRIONES
CABADAS, LAS
CABEZÓN, EL
CALDERÓN
CALDERONA, LA
CALLEJO DE SEPTIÉN
CAMPANA, LA
CANÓNIGO, EL
CANTÓN DE CAMPO NUEVO
CARCABA, LA
CASUSO
COCINO, EL
CORINO, EL
CRUZ, LA
ENTRADA DE LA GARMA
ESCABADAS, LAS

**SITIOS**

ESPINO, EL
FUENTE, LA
FUENTE MIER
GALLISORDAS, LAS
GARMA, LA
GOZALA, LA
HESA, LA
HUELGO, GÜELGO
INCERAS, LAS
LANCHA, LA; LLANCHA, LA
LLADRE
LLATILLA, LA
LLINDE, LA
LLOSILLA, LA
MOJÓN, EL
MONTE, EL
NOVAL
PEDREGALES, LOS
PEDRIZA, LA
PEÑA
PICAR, EL
POZO, EL
PREMONTO, PREMOSTO
QUEMADA, LA
QUINTAL, EL
RIEGO, EL
RINCÓN, EL
RIVERO, EL
ROCABÓN
SALGA, LA
SAN PEDRO
SELOR, LA
SERNA
SOBRE LA GARMA
SOCASUSO
SOLALLOSA
SOLARES, LOS
SOLASALGA
SOTO, EL
TORCACHO, EL
TORCACHO, EL
TRAVÉS, EL
TRIGUERA, LA
VIEJA, LA

## LOREDO

**BARRIOS**

COTERILLO
CARDOSA, LA
CALLE DE ABAJO
GÓMEZ
VALLE, LA
ZUÑEDA

**MIESES**

CAMPOMURO
CABORGA (Mies comunera con Castanedo y Suesa)
HONTANILLA, LA
AZAVIEJA, SAVIEJA, ZAVIEJA
SERRERA
ZUÑEDA
TRASPRADO
LLANO (Mies comunera con Suesa)

**SOLARES**

ABADES, LOS
ABAJO
ARENILLA
BÁRCENA
BIESCA
CAMPO

**SOLARES**

CARDOSA, LA
COTERILLO
JORGANES
LINARIEGA
LLAMA, LA
OBREGONA, LA
REVILLA
VALLE, LA

**SITIOS**

ABAJO DE SERRERA
ARENA, LA
BACEÑA
BÁRCENA DE LOS ESCAJOS
BARCENILLA, LA
BARCENILLO, EL
BRIONES
BOLGO, EL
BULPIJERAS
CAGIGAL DE ZUÑEDA
CALLE DE ABAJO
CALLEJONES, LOS
CAMPOLAVALLE
CANTÓN DE CAMPOMURO
CASTILLA, LA
CIRICIO
COTERILLO
CARDOSA, LA
ENTRADA, LA
FUMERÓN, EL
FONZERÍN
GARMA, LA
GARMA DE SOTILLO, LA
GÓMEZ
GRANJA, LA
HORNO, EL
LLOROS, LOS
LLOSUCA, LA
MAZUCO
MOLINO, EL
PIÑERO, EL
PORTILLA, LA
PRADOS, LOS
PUENTE DE LA RA, LA
RÍA, LA
RÍO, EL
RINCONADA, LA
RINCÓN, EL
ROMPIDA, LA
RONCILLO
RUCIA RUMOR
RUMOR
RUMORA
SANTA MARINA (Campo inundado por la mar, distante 1/4 de legua)
SITIO, EL
TORCA, LA
TRABE, EL
TRASLAVALLE
VEREZOSO, EL
VIÑADERAS

## SOMO

**BARRIOS**

HERRERÍA, LA
JORGANES
MONTESOMO
TEJERA, LA
TIGERA, LA

**MIESES**

ERRÁN, LA; HERRÁN, LA
GANZADA, LA
SOCASA
VILLA

**SOLARES**

CANTÓN DE ARRIBA
CASA, LA
DEHESA, LA
EDESA, LA
FERNANDO DE LA LLAMA
HUYO, EL
LAGAR, EL
LLOSA, LA
LLOSA DE LA SIERRA
MARGOTEDO
MIES, LA
NEGRINO, EL
NOZAL, EL
PIÑAS
REGATO, EL
RIBERO, EL
RUMOR
SIERRA, LA
TIGERA, LA
TRAS LA HUERTA
TRAS EL RÍO
VÉLEZ

**SITIOS**

ARENA, LA
ARENAL DE LATAS
ARNA
CAMBILLA, LA
CANTO, EL
CASCAL, EL
CASTAÑEDA, LA
CASUSO
CAYUSO, CAIUSO
CESEAL, EL
CUETO, EL
CIRUELO, EL
CUESTA, LA
FUENFRÍA
FUENTE, LA
FUENTE HERMANA
GANZADA, LA
GRANJA, LA
HEDESA DE ABAJO, LA
HUYO DE JORGANES, EL
HUYO DE LATAS, EL
LLANILLA, LA
LLOSA DE LA REGATA
LLOSA DE RUMOR, LA
MEDIO, EL
MATA, LA
MORUECA
NAVALIZAS, LAS
ORNOS, LOS
PALACIO
PAREDES, LAS
QUINTANA, LA
QUINTAS, LAS
REBOZNIL
REGATÓN, EL
RENAL, EL
RESCAÑO

RÍO DE LAS VIÑAS
RUPRIETO
SAN IBO
SANTA PI
SIERRAS DEL CUETO
SOBRE EL HUYO
SOMOMAYOR
SOBOLGO, SUBOLGO
SORROPRIETO
TORCA, LA
VALMARA
VIÑUESA, LA
VOLGO, EL

## SUESA

**BARRIOS**

ARGOMILLA
ARZILLERO
BAJO EL CUETO
CAGIGAL, EL
CILLERO
FUENTE Y MONTE
HOYO, EL
HUERTA, LA
MOJANTE
PEDROSA, LA
RUMOR
SANTA EULALIA

**MIESES**

BREGONA, OBREGONA
CABORGA (Término comunero entre Suesa, Castanedo y Loredo)
GANZADA
HUERTAS, LAS
LLANO
LLOSA, LA
OVIJUELAS
PARAYA, LA
PRADERA, LA
SAZURES, ZAZURES
SOTILLA, LA
VIJUELA
VILLOS, BILLOS
VILLOSORO, VELLOSORO

**SOLARES**

ABAJO
ALBARDÍEZ
ARGUMILLA
BERGARIO, BERGACIO
CAGIGAL, EL
CAMPO, EL
CORINO
CUETO, EL
CUEVA, LA
DULCE
COROÑOS
FUNFRÍA, FONFRÍA
HERRÁN, LA
HUERTA, LA
HUERTA DE DELANTE
MARAVEDÍ, EL
MATEO VÉLEZ
NABOJA, LA
NAVEDAS
LLOSA DE ARRIBA
MONTESOMO
NICOLÁS
NOVAL, EL
PEÑA, LA
PEDRIZA
PERALES, LOS
QUINTANA
RAPOSO

**SOLARES**

REGATO, EL
RIERA, LA
RIOSALGAR
RIOSEQUILLO, ROSEQUILLO
ROMANO
RORIZA, LA (La Pedriza ?)
RUMOR
VERGACIO, VERGACIA
VERRANDÓN

**SITIOS**

ALGUEROSO, ALGOROSO
BALMARA
BÁRCENA, LA
BOLGO, EL
CABRERA, LA
CANTERA, LA
CASUCA, LA
CEBERO
CIRICIO
CORRECABALLOS
CUETO, EL
CRUZ, LA
ENCIMA DE LLANO
ENCINA, LA
ENTRADA DE MOJANTE
ENTRE BARDALES
ESCALERA, LA
FUENTE CABORGA
HOYO, EL
LLANILLO
LLOSA DE ARRIBA
LLOSA DEL CAMPO
LLOSA DEL HOYO, LA
LLOSA DE MOJANTE, LA
MAZUCA, LA
MONTE, EL
NAVEDAS
OYUELO
PALMARA
POSADIRO
POZO, EL
PRADÓN
PRADERÍA, LA
PRADONES, LOS
RANCAYÓN
RINCONADA, LA
RUMOR
RUPÉREZ
RAMADA, LA
SEVERO
SIERRA DE RUMOR
SOBRE FONFRÍA
SOLALLOSA
SOLAR DE CUETO
SOMOARRIBA
SORRETUIRTO
TERCIAS, LAS
TORCA, LA
TORRE, LA
TRASJÓN
VALMARA
VALLE
VALLES
VIÑA, LA
YERRO, EL
ZAZURES

# Toponimia Costera

## DESDE EL CABO DE QUINTRES HASTA SOMO

### GALIZANO

BRENAS
SOLOMBRERAS
VIVAR
CANTABRIA
LLERA
FONFRÍA
CUCABRERA, CONCABRERA
BAJADA DEL CARRO
RIAÑO
VARILLA
LOS PINCHOS
LA CANTERA
PLAYA DE GALIZANO
PUNTA DE LA CANALUCA

### LANGRE

ARNILLAS
LA HERBOSA
LA GATERA
EL PICO
LA RÍA DEL PICO (¿PUNTA RODICO?)
PLAYA DE LANGRE
CABO DE GALIZANO
PUNTA LANGRE
LA HILERA
ESTORREGADERO
EL ATRANCO
LA PUNTA LA VERA
EL PORTILLUCO
LOS CANTOS NEGROS
EL PORTILLO

### LOREDO

EL CALO ALTO
VACA DEL PORTILLO
LAS ARGOLLAS
LA VERUCA
LOS MELLIZOS
EL CANTO LOS ROTOS
EL SOPLÓN
LA MORDAJONERA
EL CANTO DEL FRAILE
MIRADOR DEL BAO
LOS TRANQUILOS

**LOREDO**

**(Isla de Santa Marina o Jorganes):**

LA CANALETA
EL RASTRILLAR
LAS TRES MESETAS
LA POZA DEL CAPITÁN
EL BALCON DE LA TOMBA
LA TOMBA
EL CANTO JACINTO
LA ALTURA
MALA BAJADA
CALDERÓN
EL CALO DEL MEDIO
LA PUNTA DEL NORDESTE
LOS CANTOS ALTOS
LA POZA DE LAS JULIAS
LA CAPILLA

**SOMO**

LAS QUEBRANTAS
EL PUNTAL (PUNTA RABIOSA)
LAS VENTAS

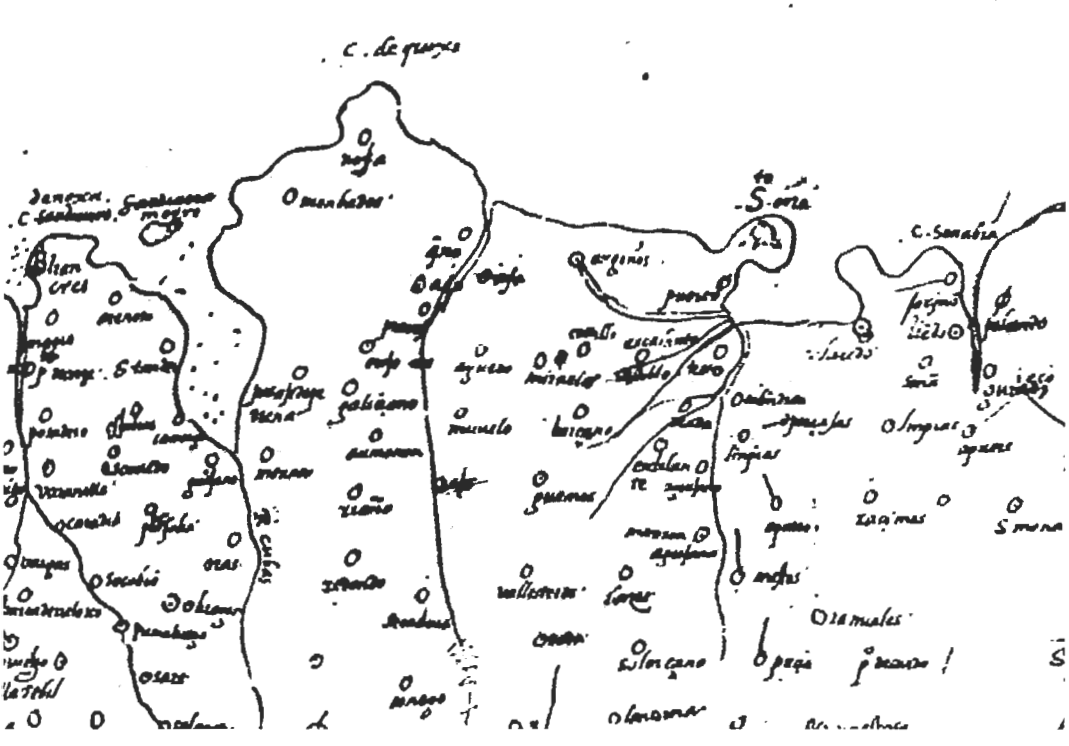

**La costa de Trasmiera según el *Atlas de El Escorial.* Atribuido a Pedro de Esquivel. Hacia el año 1570.**

**Don Ángel Colina experto pescador de Loredo**
**que ha colaborado en esta obra dictando la toponimia costera de Ribamontán al Mar.**

# El Cartulario de Santa María de Puerto y Ribamontán al Mar

Después de la invasión árabe de la Península Ibérica el año 711, esta zona de Trasmiera, a causa del inicio de la Reconquista, quedó sumida en una profunda depresión demográfica, tal que el Rey Alfonso I (739-757) tuvo que hacer una primera repoblación con gentes precedentes del Reino de León, que se mezclaron con aquellos naturales de estas tierras que seguían habitando el lugar de sus mayores.

A partir de esta época comienza un proceso de colonización de las tierras y la fundación de monasterios en los terrenos despoblados. La palabra monasterio, en esa época tan lejana, tenía un significado distinto del actual, pues estas comunidades se fundaban como consecuencia de la reunión de un grupo más o manos numeroso de personas que se apropiaban de tierras abandonadas, levantando edificios arruinados; se establecían en ellos con su ajuar doméstico y sus ganados, y empezaban a trabajar en la explotación agrícola y ganadera, y en beneficiar, en nuestro caso, la riqueza que la mar les ofrecía, tanto en la costa como en las marismas. Es decir, que en origen los monasterios fueron explotaciones agrícolas a las que luego se les añadió el complemento de la labor espiritual propia del cristianismo.

El fin que había guiado a los fundadores de iglesias y monasterios, fuera del culto, era perpetuar en sus descendientes el derecho a ocupar los cargos o beneficios que en ellas vacasen, asegurando a perpetuidad en estas fundaciones que sus descendientes desempeñarían en ellas de por vida el cargo de abades laicos y eclesiásticos, curas y beneficiados, lo que iba acompañado del cobro de los diezmos que les entregaba la comunidad.

Al ser particular la propiedad de estas iglesias y monasterios, y muchas veces compartida por varios herederos o diviseros, se podían vender o donar, como aparece en muchas Escrituras del *Cartulario de Santa María de Puerto* y por otros testimonios.

Todas las iglesias y monasterios de esta parte de Trasmiera tenían estas características, excepto el monasterio de Puerto, en Santoña, que era una comunidad de va-

rios "frates" y frailes regidos por un abad eclesiástico, que hacían todos vida en común, dedicados al trabajo de la tierra, a la ganadería y a mantener el Culto Divino, es decir, actividades con las que actualmente identificamos a los monasterios.

A mediados del siglo XV el banderizo encartado Lope García de Salazar cuenta en su libro *Bienandanzas e Fortunas* cómo en el año 650 arribaron los godos a Santoña y edificaron la iglesia de Santa María de Puerto, y los mismos que la construyeron edificaron también las iglesias de Colindres, Argoños y de las Siete Villas.

A pesar de lo escrito por tan autorizada pluma en otros temas de su imprescindible libro para la situación histórica de Trasmiera en el siglo XV, parece que el ilustre encartado se desvió en un siglo, pues la fundación del monasterio de Puerto se estima que pudo ocurrir durante la Repoblación de esta tierra por Alfonso I, hacia el año 750, como hemos visto, a causa de la ausencia permanente de muchos infanzones trasmeranos que se desparramaron por Castilla empujando a los árabes hacia el Sur, la llamada Reconquista.

El año 1052 el monasterio de Puerto fue donado por el Rey García de Navarra al recién fundado monasterio de Patronato Real de Santa María de Nájera, pero dos años después, a la muerte del donante, el monasterio de Puerto recobra nuevamente su independencia, bajo los mandatos de los abades Mamés y Martín.

De nuevo un siglo después, el año 1156, el Rey Alfonso VII dona definitivamente el monasterio de Puerto al de de Santa María de Nájera, con todo cuanto le pertenecía, y al que estuvo unido hasta el siglo XVI, cuando el Rey Felipe II hizo una especie de desamortización el año 1579, que libró a las Villas de Puerto y Argoños de la dependencia del monasterio riojano.

El archivo del monasterio de Puerto debió de ser custodiado en Nájera a partir del año 1156, cuando la última incorporación, donde fue consultado por numerosos estudiosos durante algunos siglos, y después, cuando la Desamortización de Mendizábal en 1835, pasó a Madrid, donde se custodia el famoso *Cartulario*.

El *Cartulario de Santa María de Puerto* es un cuerpo documental que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, compuesto por ciento tres documentos que se refieren a compras, permutas, donaciones, límites de jurisdicciones, etc., de bienes que pertenecieron al antiguo monasterio de Santa María de Puerto, en Santoña, y que abarca desde el año 863 hasta principios del siglo XII. Fue publicado entre 1918 y 1920 por el paleógrafo M. Serrano y Sanz y es uno de los más importantes que conserva dicho archivo.

Hay que tener en cuenta que los documentos del *Cartulario* están redactados hace casi un milenio, y utilizan términos que, aunque algunos han evolucionado en su significado, otros siguen siendo inteligibles para el hombre actual. Pero otros han variado vocablos, han caído en desuso o han variado su significado, por lo que es conveniente aclarar el concepto que querían transmitir en origen.

Seis son los documentos referentes a Ribamontán al Mar que contiene el referido cuerpo documental; el primero es del año 927, y es el segundo más antiguo del *Cartulario*, y el último es del año 1210.

En Cantabria se han publicados varias obras en referencia a los documentos de Puerto, entre ellos Bernardino Martín Mínguez en su libro *De la Cantabria*, publicado en Madrid en 1914; Fermín de Sojo y Lomba en sus *Ilustraciones a la Historia de M. N. y S. L. Merindad de Trasmiera*, también publicado en Madrid en 1930 ; y Juan Abad Barrasús en su obra *El Monasterio de Santa María de Puerto (Santoña) 863-1210*, publicado en Santander en 1985 por la Institución de Cantabria, el Centro de Estudios Montañeses y la Diputación Regional de Santander.

## I.- Escrituras firmadas durante el Reinado de Alfonso Froilaz.

El Rey Alfonso Froilaz, *el Jorobado*, fue hijo de Fruela II de León y heredó el trono a la muerte de su padre el verano de 925; estuvo casado con Nunila Jimena, hija del Rey navarro Sancho Garcés I. A los pocos meses de su subida al trono fue despojado del mismo por Sancho, Alfonso y Ramiro, hijos de Ordoño II, que se juzgaban con más derecho a ser reyes de León, alegando que el trono había sido usurpado por Fruela II a su hermano Ordoño II.

Expulsado del trono se refugió en Galicia, donde ejerció como rey, pero de nuevo fue expulsado por Sancho Ordoñez, que se hizo con el título de Rey de Galicia; Alfonso Froilaz se refugió en Cantabria, en las Asturias de Santillana, pero en 932 fue hecho prisionero junto a sus hermanos Ramiro y Ordoño por el nuevo monarca Ordoño II, quien ordenó que los tres hermanos fueran cegados y encarcelados en diversos monasterios, asignado a Alfonso el de Ruiforco, donde murió años después sin descendencia.

Pues bien, durante un reinado de tan sólo unos meses se fecharon dos de las tres escrituras más antiguas del *Cartulario*, que se refieren a un litigio entre varios particulares y el monasterio de Puerto por la posesión de la Villa de Carriazo y la confirmación de la sentencia a favor de la posesión de la referida villa por parte de dicho monasterio. Veamos.

## ESCRITURA II (2)

SENTENCIA JUDICIAL ACERCA DE LA VILLA DE CARRIAZO

26 de marzo del año 927

Condiciones sacramentorum adque ex ordinationes Gomici
iudicum et Duicidi presbiteri iudicum, Penoi iudicum et domno
nune Comité, stitute sunt iuraturi sun prolati testes, idest Ten-
nus presbiter, Monnisso, Hortaço, Eulso, Saluator, donnus pa-
ter meo Iulianus, Montanus, Uiuencius, que sumus testificantes
de parte Montani abatí, qui aserun in sua uoce et de regule
Sancte Maria de Porto, contra persona Cissilani qui aseret in
uoce de filios Adecane et de su muliere Uerildi et de Orua-
o et suos cognatos uel eredes Soario pro ipsa uilla de Carria-
co pro qua intentio est ipsos asesores; proinde iurare
deuemos sicut dicti iurant in primis per Deum patrem omnipo-
tentem et Jhesum Christum filium eius, sanctumque Spiritum Pa-
raclitus que est in trinitate in tercia persona in ueros Deus,
iurans per reliquia Sancte Maria uirginis et genitricis Do-
mini nostri Jhu Xpi; iurant per XII prophetas et XII apostolos
et IIII or. Euangelistis Marcum et Mateum, Lucas, Jhoanem; iura-
mus a condiciones que de manus nostras contiguimus insacro
sancto Almario Sancti Martín episcopi, sine per divina omnia
que sunt sancta, quia uirifice scimus iam supra dicti testes, Ten-
nus, presbiter, Monisso, Hortiço, Eulso, Saluator, Domnu pa-
ter, Martines, Julianus, Montanus, Uiuencius, aures audiuidimus,
de oculos uidimus, scimus et presentes fuimos et bene nobis
cognutum manet quomodo sic diusit Atella sua uilla que dicitur
Elatroles cum suos terminos uel eredes per suos terminos de
ipsa limite et que illu terminet ante ipsas kasas de campo de li-
limite et per illum rium Anpa usque terminos de Selorcino, et
atenten et iustificantem Anella ipsa sua divisiones in fecie de
suos germanos uel eredes tultum iure et protestatem unsque ad
suos terminos annos L uel amplius sic relinquo ipsa diui-
sione ad suos filios Eliate presbiterum et Usunnium, et abente
Elias et suos germanos ipsa diuisione in faciem Flaino et de
Suos filios uel de suos eredes tultum iure et potestad an-
Nos XXX$^{a}$ seu et amplius, sic fecit Elias presbiter inde traditione
Ad regula Sancte Maria de Porto et Matrolo abbate et ad ipsa

Fraterna et abeat in sus traditione de ipsa regula de Porto Ipsa diuisione et per suos terminos tultum iure et potestatem usque alios eredes et usque Adecane et suos filiosdiuiserunt ipsa uilla Adega sine deuito, sine indicio et sui germani cuius sequitur Cissela sine deuito, sine indicio et de rege et de comité, et pleaerunt iuri suo et posuerunt ibi kasas et orreos, uineas et pumares et tulerunt iure ad ipsa regula de Sancte Maria de Porto, et plegaerunt iuri suo post ordinuerunt ipsi iudices constituti, Gomici et Dulcidum presbiterum ad saione nomine Rodamum, et uenerunt ad iuramentum, et post inde cognouerunt se in ueritatem Cissela quomodo est ista ad ecclesia Sancti Martín in loco qui dicitur Latroles ista diuisione traditum et constitute de Sancta Maria de Porto et de ipsa regula, et conroranerunt istas condiciones et absolberunt ipsa uilla et ipsum pumare per suos terminos quomodo in indicio personat ad ipsum saione et testimonias et ante filios honorum ominum et per manus saionis sic acceperunt iure Montanus abba et ipsa regula iure in ipsa uilla et in ipsp pumare, et posuerunt ssuos FIDES per suos termi' nos per ubi concessum fuerat et ad irmauerunt in post parte regula, et pligauerunt iuri suo et inde ronoraerunt hunc placitum uel scritura firmamento quod si aliquis de parte illa hanc Cissela hanc suis filiis aut eredes uel de alia parte subrogata persona a nos facta contraria situ inditium aut ad ista regula disrumpere uoluerit, abeatis potestamtem ad prendere de nos Cissela, aut suos filius aut suos eredes II libras aureas et affirmati carta plena VIII kalendas in Era DCCCCCLXV regnate rex Infuso Froilaci et Adefonso de Rosonici et Cissela et Hornanus et Soaruis in hanc plena placiti facimus et relegentem audiuimus, manus nostra singulos + fecit + + . Tennos presbiter + fecit, Morisso prepositus de Porto + fecit. Iten Sonios, presbiter de Santi Petri de Roiras + fecit. Areisso, presbiter + fecit. Tegridius presbiter suus germanos + fecit. Ego Rodanius, qui saion fuit per mandatos iudicis pro ipsa uilla obsolbere et impsum pupare per suos terminos manus meas + feci. Saluator ubi pro testes fui manus meas feci. Martines testis + feci. Julianus signum fecit. Menicius presbiter + fecit. Pepi de Rubias + fecit Quod presentes fuimos et oculos uidimus aures audimus.

La Escritura II está fechada el 26 de marzo del año 927, y de ella dice el Señor Mínguez que es una de la más insignes que posee la documentación cántabra, no tan sólo para la iglesia de Santa María de Puerto en el año 927, sino también para la historia del derecho en la Cantabria.

Se celebró el acto de que da fe la Escritura en la Era 965, año 927 de la Era Cristiana, y fue presidido por el Conde Nuño, siendo jueces Gómez, Dulcidio, sacerdote, Penoi, con los testigos a jurar: Tenno, sacerdote, Monisso, Hortiço, Euelso, Saluador, Domnus Pater Martinus, Iulianus, Montano, Uicencius, en favor del abad de Santa María de Puerto y contra Cissilano, apoderado de los hijos de Adecane y de su mujer Verildi, y de Orbano, parientes y partícipes entre ellos; con el intento de recobrar por parte de Santa Maria la Villa de Carriazo.

Tan pronto como juraron los que jurar debieron, se precedió a las necesarias declaraciones, y quedó completamente dirimido el asunto, de manera que la villa de Carriazo volvió a la posesión del monasterio de Puerto. La Escritura fue fechada en las *"VII kalendas in Era DCCCCLXV reinante rex Anfuso Froilaci"*, y firmada por el Rey Alfonso Froilaz.

El conflicto se originó porque un presbítero llamado Elías había donado hacia el año 897 la villa Carriazo y unos manzanales que le habían correspondido por herencia al monasterio de Puerto, donación que fue puesta en tela de juicio por los reclamantes, que no pudieron hacer valer su pretendido derecho.

## ESCRITURA III (3)

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA ANTERIOR

19 de julio del año 927

Montanus abba et Cissela presbiter per hunc nomtrum placitum
quod abemus adinplendus uel obseruandum quod promittimus
tibi saioni nostro Rodano qualiter adueniente die in feria quod
est in Sancti Bartolomei sic presentemos nostras personas
anteindices nostros Esnici et Dulcidium presbiteros, ego Montanus
mea persona et mea testimonia qui possint testificare et iurare
quomodo ipsa villa qui dicitud Karriaço et ipsa terra qui ubi ille
pumares est, pro quod intentio est inter Montani abati et Cisse-
lane qui sequi sequit (sic)nocem de filios de Adecane
propio fuit de domno Eliate presbitero de Porto, propium
suum abuit per certa diuisione inter suos germanos uel eredes

de sua mater Anella; et ego Cissela mes testimonia quomodo siccomparuit ad ipca terra ubi pisos pumares este de Belluli, et alio de suo pater Flaino, totum iure et potestate de Anella et de suo filio Eliate et usum, et qui minime fecerit de hoc placito tunc abeas potestatem et saione nostre Rodanios eb prenderé de nos solidos hic terrensem. Factus placitus sub die quod erit XIIII kalendas agustas, Era DCCCCLXV tempore domni Adefonsi regis. Ego Montanus abba hunc placito finito qui fecit et relegentem audiuit Manues meas fecit. Et ego Ecissela in hoc placitud manus mea + fecit.

Meses después, el 19 de julio del mismo año se redacta la Escritura III, en la cual se ejecuta la sentencia anterior a favor del monasterio de Puerto en las *"XIIII kalendas augustas, Era DCCCCLXV tempore domni Adefonsi regis"*. Obsérvese que el nombre del Rey es el de Alfonso a secas, y no como el documento de unos meses antes que figura como Alfonso Froilaz.

## II.- Escrituras firmadas durante el reinado de Alfonso VI

Alfonso VI, hijo de Fernando I de Castilla, Rey de León en 1067, apellidado el Bravo, perseguido por su hermano Sancho, Rey de Castilla, se refugió en Toledo, ocupado entonces por los árabes. Cuando Sancho fue asesinado el año 1072 en el cerco a que sometía a su hermana Urraca en Zamora, Alfonso fue proclamado como su sucesor después de la Jura de Santa Gadea, a que le sometió el Cid, haciéndole jurar que no había tenido parte en la muerte de su hermano por Bellido Dolfos en el referido cerco de Zamora.

Libre de rivales en el interior de su Reino, se dedicó a combatir a los moros; tomó Toledo (mayo de 1085) y otras muchas plazas, auxiliado eficazmente por el Cid. Al año siguiente desembarcaron en Algeciras los almorávides, quienes le infringieron una terrible derrota en Sagrajas, cerca de Badajoz, lo que trajo como consecuencia la pérdida de influencia que tenía sobre los Reinos de Taifas y su reconciliación con el

Cid, que se hallaba al servicio del Rey moro de Zaragoza, y a quien su antiguo señor le encargó la defensa del Levante peninsular. Murió en 1109 dejando por heredera a su hija Urraca, viuda ya por entonces de Raimundo de Borgoña.

Durante su reinado Castilla se europeizó; por el Camino de Santiago penetró la influencia francesa, que se manifestó en la implantación de la liturgia romana y en la adopción de la letra francesa.

## ESCRITURA XIV (14)

### DONACIÓN AL MONASTERIO DE PUERTO DE UNA FINCA EN SUESA

12 de abril del año 1075

In Dei nomine, ego Cete Didaz desponatanea mea uoluntate sic dono uel trado pro remedium anime mee ad regula de sancte Marie de Portu et ad uso abbas domino Martino et ad uestra congregatione la quinta in mea ereditate quem habui un uilla de Sseuuessa in terras, in pumares, in montes et in fontes, in exitis et regressi, incultu et discultu, ab ovni integritate; sic dono uel trado ego iam superius nominatu Cete ut in ipsa regula deseruiat per in secula, amen. Si quis idem abstrare (sic) noluerit, pariet quanta distulerit duplata uel tripulatio (sic) ad ipsa ecclesia Sancte Marie et ad abbates uel ad frates qui in ipso locum fuerint commorantibus et ad regis terre centum solidos. Facta carta striptura die notu IIº idus Aprilis sub Era T.C.X.IIIIª Regnate rex Anfonso in regno. Et ego Cete didaz qui hec traditio uel concessio feci legente audiui et de manu mea + roborani coram testes nos Citi et Belliti, hic testes sumus, de manibus nostris + + roborabimus.

Petrus + scripsit.

En dos días seguidos, el 12 y 13 de abril de 1075 se firman las Escrituras XIV y XV del *Cartulario de Puerto*. La primera es una donación de un tal Cete Didaz, que por su libre voluntad y para remedio de su alma dona al monasterio de Santa María de Puerto, y en su representación al abad Martino y a toda la congregación, la quinta que tenía en la villa de Suesa compuesta de tierras, pomares, montes y fuentes, con sus entradas y salidas, y los terrenos cultivados y sin cultivar en su totalidad. Fue redacta-

**Alfonso VI, miniatura del tumbo de Santiago de Compostela.**

da este Escritura en los *II° idus Aprilis sub Era T.C.X.III° Regnate rex Alfonso in regno*; el documento fue firmado por Cete Didaz y fueron testigos Cete y Belliti, y actuó como escribano un tal Petrus, y se dice que reinaba el Rey Alfonso en el Reino.

## ESCRITURA XV (15)

### CARTA DE CARRIAZO

13 de abril del año 1075

Sub Xpi mo,ime et eius imperium, ego denique Pedro Gonsal-
Uez sic uendidit ad tibi Guntisaluo abbas de Sauti Martín
Mea racione in terris, in pumares, in montes, in fontes, in exitus et
Regresitos, in felgarius, in cultu et disscultu, in uilla de Carriazo
In loco qui dicent Enlerana. Sic uendo uel concedo ego Petro
Gonsaluez ad titi Guintisaluo illa mea racione quanta Enlerana
Potueritis peruenire ab ouni integritate. Et accepit ego Petro
Gonzaluez Premium de tibi abbas Gultisaluo, id est una uaca pro
colore ualente V moios, Premium placabile quantum inter nobis
bene complacuit, et adfirmauimus mercatum per in
secula amen. Quod si tamen uero aliquis homo ad iudicium aut
nocem suscitauerit, aut ego Petro Gonsaluez, aut qui de mea
progenie fuerit, quomodo pariat quanta in ista carta resonat du-
platu uel triplatu in simile tale locare, et supe rinde pariat C so-
lidos ad regi terre, scriptura ista firmis permaneat. Idus Aprilis
Era currente Y.C.X.IIII[a] Regnate rex Alfonso in Toleto et in Castella;
potestas in terra Lope Sanxez et Didaco Sanxez. Et ego
Petro Gonsaluez qui ista scriptura fecit iussit legente audini, de
manu mea + + roboraui coram testes Citi, Annaiz, Uicenti Go-
desthioz, hic testes sumus, de manibus nostris + + roborabi-
mus.

La Escritura XV, fechada el 13 de abril de 1075, titulada *"Carta de Carriazo"*, es una venta de un tal Pedro Gonsalvez a Guntisalvo, abad de San Martín, de la parte que le correspondía en tierras, pomares, montes, fuentes, entradas y salidas, helgueros, terrenos cultivados y sin cultivar en el lugar que se decía de Enlarena, perteneciente a la villa de Carriazo. La venta se pagó con la entrega de una vaca de color que valía V modios, precio en que estaban concertadas ambas partes. La venta está fechada en los

*Idus Aprilis Era currente Y.C.X.III[a] Regnate rex Alfonso in Toledo et un Castella.*El documento va firmado por Petro Gonsaluez, y fueron testigos Citi, Annaiz, Uiventi Godesthioz, que también la firmaron. Reinaba Alfonso en Toledo y en Castilla.

## III.- Escrituras firmadas durante el reinado de Alfonso VII

Alfonso VII el Emperador, Rey de Castilla, hijo de Doña Urraca y de Raimundo de Borgoña, y nieto de Alfonso VI, nacido el año 1104. El año 1111 fue proclamado Rey de Galicia en Compostela, y al morir su madre subió al trono de León. Fue coronado Emperador en León en 1135, con asistencia de sus vasallos García Ramírez, de Navarra, Ramón Berenguer, Conde de Barcelona, Alfonso Jordán, de Tolosa, y otros barones.

Durante su reinado se consolidó la independencia de Portugal, y conquistó a los árabes las plazas de Almería y Alcántara, cuyo triunfo celebró fundando la Orden Militar de esta último nombre. La muerte le sobrevino en 1157 en Fresneda, cuando pasaba el puerto de Muradiel al regreso de Almería, cercada por los almohades.

### ESCRITURA LXX (70)

DONACIÓN DEL EMPERADOR ALFONSO VII
A SANTA MARÍA DE PUERTO

Año 1135

In Dei Nomine. Ego Adelfonsus Ispanie imperator, regnante
in Toleto et in Leone et in Gallecia, et tota urbis Castella,
uobis abbati dompno Martino uestrique succesoribus in perpetuum

promouendis facio kartam pro remedio anime mee ut de hodie et tempore non intred saio regis, nec alicus alterius potestatis in tota hereditate et honore de Sancte Marie de Portum, ubicumque fuerit, neque por calumpnia, neque pro alia tazendaria sed sit cotata et honorificata euuo perhenni. Et de pumar delante cum toto koto cabrero usque in toto brusco, et de groma pro illo mare usque ad penna Uerana.
Et super hoc statuit decretum ut nullus homo uiuens ingrediatur de pumar delante, et sicut superius ipsos terminos resonant nullus homo sit ausus intrare neque cum bakas neque cum porcos, neque ad pascendum, neque ad pignorandum. Si quis uero fecerit, et intrare permiserit, sin iussione abbatis et disruptor fuerit hoc testamentum occidatur, et mors eius nullus homo inquiratur; homicida uero uel aduena, pupillus adque pauper qui ad ipsa ecclesia Sancte Marie confugerit de ipso pumar delante sicut superius ipsos terminos resonant, nullus homo audeat post eum ire ad prehendendum seu ab abstraendum sine preceptum abbatis, sed ipse abba acceptis fidei iussoribus paretur in concilio et secundum legibus iudicetur. Qui autem hoc fecerit cum uiolencia intra ipsos terminos, occidatur. Hoc testamentum uel pactum dedit scripture fecit imperatore ad illo abbate dompno Martino et ad suis fratibus, iure perpetuo.
Et ego ias supra dicti imperatore qui ipsum pactum scripture feci, sic dono pre remedio anime mee et parentorum meorum ad ipsa ecclesia Sancte Marie de Portum et ad uobis abbate Martino et ad vestris succesoribus, ipsas meas ecclesias heremas qui sunt in alfoz de Penza uel in alfoz de Aras; id est Sancta Eulalia de Asprilla cum sua serna uel cum suas defesas et cum totos suos terminos rengalengos, et in Arnorio Sanctorum Cosme et Damiani. Et in Muxsancte Sancta Eulalia, Sancti Petri de Nolia. Sancta Eulalia de Lamas. Et in Argonios Sanctorum Iusti et Pastor. Sancti Saluatoris de Laruario, Sancti Andree de Ambrusero. Sancti Petri de Selorzeno.....
.....
.....
Ego Adefonsus imperator qui hanc cartam que iussi fieri confirmauit et propia roborani. Signum + Imperatoris
Huius rei sunt testes et confirmatores. Comes Rodericus Gonsaluez obtinente Toleto et Asturias conf. Comes Rodericus Martinez conf. Comes Rodericus Gomez conf. Comes Gonsaluus conf. Gutier Ferrandez maiordomus conf. Almaricus Alferiz conf.

**Alfonso VII, miniatura del tumbo de Santiago de Compostela.**

Lop Lopez conf. Michael Felices, Merino conf. Didaco Munioz, Merino, conf. Raimundus Toletanus archiepiscopus, conf. Petrus Secobiensis episcopus, conf. Berengarius Salmanticensis, episcopus conf.
Semenus bursensis episcopus conf. Abbas Martinus de Sancta Juliana conf. Abbas Romanus de Sancti Emeterii conf. Giraldus scripsit hanc cartam iussu magistri Ugonis cancellarri imperatoris.

La Escritura LXX es un importante documento mediante el cual Alfonso, Emperador de Hispania, después de un extenso párrafo en el que marca los límites entre Santoña y Argoños, por remedio de su alma y la de sus padres, dona al Abad Martín del monasterio de Santa María de Puerto y a sus sucesores las iglesias que tenía en el Alfoz de Penza y en el de Aras, como las de Santa Eulalia de Asprilla (Isla) con su serna y sus dehesas y con todos sus términos realengos; y en Arnuero los Santos Cosme y Damián. **Y en Mojante (Suesa) la iglesia de Santa Eulalia;** y las de San Pedro de Noja y Santa Eulalia de Lamas; y en Argoños los Santos Justo y Pastor y San Salvador de Larvario. Siguen a continuación las iglesias de Ambrosero, Solórzano, varias del Valle de Aras, Rasines, etc.

El documento va firmado por el Emperador Alfonso VII, y confirmada por los testigos Conde Rodrigo González, gobernador en Toledo y Asturias; el Conde Rodrigo Martínez; el Conde Rodrigo Gómez; el Conde Gonzalo; Gutier Fernández, Mayordomo; Almarico, Alférez; Lope López; Miguel Felices, Merino; Diego Muñoz, Merino; Raimundo, Arzobispo de Toledo; Pedro, Obispo de Segovia; Berengario, Obispo de Salamanca; Semeno, Obispo de Burgos; el Abad Martín, de Santa Juliana (Santillana del Mar); el Abad Romano, de San Emeterio (Santander). El documento fue escrito por Giraldo y refrendado por Ugón, Canciller del Emperador.

## ESCRITURA LXXXII (82)

ALFONSO VII HACE DONACIÓN DE VARIAS IGLESIAS
A SANTA MARÍA DE PUERTO

Marzo de 1136.

XPS. A. et Omega. In Nomine Domini. Ego Adefonsus Dei gratia Hispaniarum Imperator, una cum coniuge mea domina Berengaria, pro Dei amore et pro redemptione anime mee et parentum meo-

rum, precibus et amore Comitis Lupi fidelissimi vassalli mei facio carta donationis et confirmationis ecclesie Sancte Marie de Portu, et tibi abbati Sancio eiusdem loci, et omnibus clericis tam presentibus quam futuris in supra dicta ecclesia benigna devotione Deo servientibus, et omnibus sucesoribus tuis, et dono eis et concedo in hereditatem ecclesiam Sancte Eulalia de Arzilero cum omni sua hereditate quocunque loco sit, et ecclesiam Sancte Marie de Berecedo cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancte Eulalie de Bokarrero cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Petri de Noga, cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Justi de Argonios cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancte Marie de Carasa cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Mametis de Aras cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Pantaleonis de Lessias cum omni sua hereditate.....
.....
.....
Has ecclesias supra nominatas cum omnibus hereditatibus suis, et ecclesiam Sancti Andree de Ambrosero cum omnibus terminis suis, cum intratibus et exitibus suis, cum montibus et vallibus, cum terris et rivis et fontibus et cum omnibus pertinenciis suis quocumque loco fuerint, dono et concedo ecclesie Sancte Maria de Portu et tibi iam dicto abbate et omnibus clericis tam presentibus quam futuris in eadem ecclesia Deo servientibus, ut eas ecclesias cum hereditatibus suis ipsi et sucessores eorum iure hereditario teneant et posideant in sempiternum. Concedo etiam eis et mando ut istas hereditates populent et omnes illi qui in hereditatibus populaverint sive de creaciones Sancte Marie de Portu, sive alii homines fuerint, sin salvi et liberi de homicidio et de fossadera et de omni pecta ad partem regis, et tales foros habeant omnibus diebus quales habent illi qui in Sancta Maria de Portu populati sunt. Has itaque ecclesias cum omnibus hereditatibus supradictis quas adquisivit abbas de Portu a quibuscumque eas adquirere potuit qui ante me fuerunt et quas hodie a me adquirit et roborat pro redemptione anime mee et parentum meorum precibus et amore Comitis Lupi, ecclesia Sancte Marie de Portu teneat, habeat et possideat iure hereditario in perpetuum. Si quis de mea gente, vel de aliena hoc meum factum infregerit, sic maledictus et in inferno cum Juda proditore dampnatus; insuper pectet Imperatori mille morabetinos, et quid invaserit in duplum reddat. Facta carta in Sancto Facundo VII° idus Marcii Era M$^{a}$.C$^{a}$.LXX$^{a}$.IIII$^{a}$ Adefonso Imperatore imperan-

te in Toleto, in Legione, Sarragoza, Naiarra, Castella, et Galicia, in anno quo primum coronatus fui. Signum + Imperatoris. Ego Adefonsus Imperator, hanc cartam quam iussi confirmavit et propia manu roborabi. Huius rei sunt testes et confirmatores Comes Rodericus Gonsalbez, Comes Rodericus Martinez, Comes Rodericus Gomez, Gomes Gonsalbus, Raimundus Toletanus archiepiscopus, Petro Secobiensis episcopus, Berengnarius Salamanticensis episcopus, Semenus Burgensis episcopus, Guter Ferrandez maiordomus, Almaricus alferiz, Lop Lopez, Michael Feliz, merin, Diego Munioz, merin. Giraldus scripsit hanc cartam iussu magistri Hugonis cancellarii Imperatoris.

Alfonso VII, Emperador de Hispania por la gracia de Dios, con su esposa Doña Berenguela, por el amor de Dios, y por la redención de sus almas y las de sus padres, y a ruegos y por amor a su fidelísimo vasallo el Conde Lope, hace escritura de donación y confirmación a la iglesia de Santa María de Puerto y a sus clérigos que sirven a Dios, y a todos sus sucesores, de las iglesias citadas en la Escritura LXX, del año 1135, citando expresamente la iglesia de Santa Eulalia de Arcillero, en Suesa, con toda su heredad.

Otra cláusula del documento era el privilegio por el cual los que poblaren estas heredades, provenientes de Santa María de Puerto o de fuera, estarían libres de pagar por homicidio, fonsadera (el servicio personal en la guerra, y el tributo que se pagaba por atender a sus gastos) y cualquier otro pecho real (tributo que se pagaba al rey por razón de bienes y haciendas), y se tenían que regir por el mismo fuero que regía en Puerto.

Se firmó el documento en San Facundo, en los idus de Marzo de la Era Hispánica, año de 1147 (año 1136) por el Emperador Alfonso VII, que reinaba en Toledo, León, Zaragoza, Navarra, Castilla y Galicia, el primer año en que fue coronado Emperador.

Confirmaron la Escritura el Conde Rodrigo González, el Conde Rodrigo Martínez, el Conde Rodrigo Gómez, Gómez González; Raimundo, arzobispo de Toledo; Pedro, obispo de Segovia; Berengario, obispo de Salamanca; Gutier Fernández, mayordomo; Almarico, alférez; Lope López; Miguel Feliz, merino; Diego Muñoz, merino; Giraldo escribió el documento y su maestro el Canciller del Emperador lo testificó.

## IV.- Escritura firmada durante el reinado de Alfonso VIII

Alfonso VIII *el de las Navas,* Rey de Castilla, nacido en 1155, hijo de Sancho III y de Blanca de Navarra, y nieto de Alfonso VII. Su padre reinó durante un año aproximadamente, pues habiendo muerto su abuelo en 1157 éste murió en 1158, siendo proclamado Rey contando catorce años, en unas Cortes celebradas en Burgos en 1170, que también acordaron su matrimonio con Leonor de Plantagenet, hija de Enrique II de Inglaterra.

Durante su minoría de edad fue tutelado por Gutierre Fernández de Castro, por lo que celosos de este cargo Don Pedro González de Lara y sus hijos, se levantaron en armas contra los Castro, lo que originó multitud de revueltas intestinas que fueron aprovechadas por los moros para arrebatar a Castilla varias plazas, y lo mismo hicieron los Reyes de Navarra y Aragón.

Una de las primeras medidas de su reinado fue la recuperación de las plazas usurpadas durante su minoría de edad, y se apoderó de otras nuevas, cayendo en su poder toda La Rioja. Con los moros sostuvo continuos encontronazos en Murcia, Jaén y Sevilla, casi siempre favorables a los cristianos, pero fue derrotado en Alarcos (1195) por un poderosos ejército al mando del Emperador de Marruecos, Mohamed ben Yacub. Creyendo Yacub que después de este hecho le sería fácil conquistar de nuevo la Península Ibérica para los árabes, volvió a África para reunir más tropas y hacer mayores preparativos de guerra.

No estuvo ocioso Alfonso VIII durante este intervalo, pues resuelto a expulsar a los moros de España hizo alianzas con los Reyes de León, Aragón, Navarra y Portugal, que a cada paso le estaban haciendo la guerra, y llevó toda su actividad a combatir a los moros, los cuales ante la acometida del castellano llamaron de nuevo con urgencia a Yucub, quien atravesó nuevamente el Estrecho de Gibraltar con un formidable ejército.

Alfonso propuso a todos los reyes cristianos que se unieran a él para dar la batalla a los moros, y los aragoneses y los navarros enviaron un buen número de tropas, que unidas a las castellanas se enfrentaron a Yucub en las llanuras de las Navas de Tolosa el 16 de julio de 1212. La derrota que sufrió el rey árabe fue horrorosa. Un cronista dice que murieron 200.000 moros, mientras que de los cristianos sólo perecieron 50; con esta estrepitosa derrota la causa árabe en España sufrió un golpe mortal, del que ya no se repuso. Consecuencia de este triunfo fue la caída en poder del Rey de Castilla de las plazas de Úbeda, Jaén, Baeza y Alcaraz, y buen número de castillos.

Fue un rey que fomentó el progreso de las ciencia y de las letras, fundando una universidad en Valencia; dio las bases del Fuero Real, y provocó la unión de los Reinos de Castilla y León al casar a su hija Berenguela con Alfonso I de León, que cristalizó cuando recayó la sucesión de ambos en el hijo de éstos, Fernando III el Santo.

Alfonso VIII fue un Rey providencial para el desarrollo de la Cantabria medieval. En 1173 concede el primero de los fueros de las villas marineras de Cantabria, el de Castro Urdiales, a imitación del Fuero de Logroño. El 11 de julio de 1187, al estilo del Fuero de Sahagún, concede a Santander el segundo de los fueros de las villas marítimas. Desde Belorado el 25 de enero de 1200 otorgaba al Concejo de Laredo el Fuero municipal de Castro Urdiales, y fijaba los límites de la Villa. El 13 de octubre de 1209 concedió en Buelna a Santillana del Mar el Fuero de Santander, y el 3 de abril de 1210 concedió a San Vicente de la Barquera el Fuero de San Sebastián.

Alfonso VIII, gran protector de los Caballeros de la Orden del Temple, debió de introducir a los templarios en la cornisa cantábrica cuando repobló las Villas de Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera, para la defensa del primitivo Camino costero de Santiago, pues estos personajes, mitad monjes y mitad soldados, tenían como una de sus principales misiones la defensa de los peregrinos en ruta a Compostela.

Alfonso murió al año 1214 en Gutierre Muñoz, cerca de Arévalo, y fue enterrado en el monasterio de las Huelgas de Burgos. Su esposa Doña Leonor murió pocos días después que su esposo y fue enterrado al lado de éste. En la tumba no se puso epitafio, grabándose únicamente un león de gules en campo de plata.

Un último detalle que une a la figura de este Rey con Cantabria, es el hecho de que el año 1665 el ensamblador Policarpo de la Nestosa y el escultor Juan de Pobes Sierra, este último natural de Isla, firmaron la carta de obligación para la ejecución del retablo mayor de las Huelgas Reales de Burgos. Este conjunto no sólo es la obra cumbre de la escultura de Juan de Pobes, sino también de la escultura barroca burgalesa del siglo XVII, destacando la imagen central que representa a la Asunción de la Virgen y las estatuas orantes de Alfonso VIII y Doña Leonor de Plantagenet.

La última Escritura de Puerto en referencia a Ribamontán al Mar, es la famosa Pesquisa de los Bienes que pertenecían al monasterio, mandada hacer por el Rey Alfonso VIII en 1210. Es el documento de mayor extensión del *Cartulario*. Su contenido lo resume así Menéndez Pidal:

> *"El rey Alfonso VIII manda a sus pesquisidores que averigüen por medio de juramento qué heredades del convento de Santa María de Puerto yacían ocultos o eran mal poseídos por infanzones, clérigos o legos, o cuáles estaban yermas, y manda que el portero real ponga en posesión de estas heredades al abad de Puerto."*

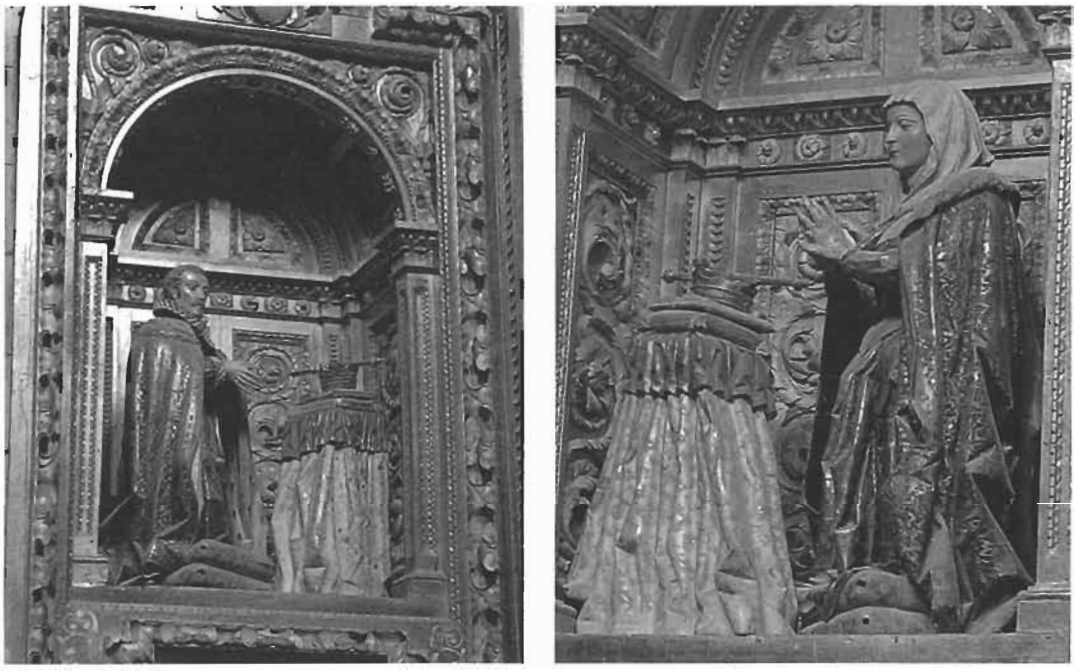

**Retablo mayor de la iglesia del Monasterio de las Huelgas Reales de Burgos, cuya escultura fue obra de Juan de Pobes Sierra. Cenotafios del Rey Alfonso VIII y Leonor de Plantagenet. Año 1665.**

## ESCRITURA XC (90)

### PESQUISA DE BIENES DE SANTA MARÍA DE PUERTO

Año 1210

XPS. In Dei nomine. Ego Alfonsus, Dei gratia rex Castelle una cum coniuge mea domna Alienor el cum filio meo Fernando, pro Dei amore et beate Marie, mando quod illas hereditates quas habere debet Sancta Maria de Porto, illas quas tenent aliis hominibus, et illas qui sunt occultas et habent infanzones el clericis vel laicis, aut sunt heremas, quod pesquirant illos meos pesquisitores Petro Gonzalvez et Ferran Petrez et Rodrico Gonzalvez de Carranza, et ubicumque evenerint in illos iurados quod hereditate habet Sancta Maria, intret meo portero Petro Petrez et det ad illo abbate don Gutierre quod est señor de Porto et

demandador de illas hereditates de Sancta Maria de Porto. Mando etiam et concedo quod illas hereditates quas habet vel habere debet Sancta Maria de Porto, quod sint honorificatas vel kotattas sicut fuerunt cum Imperatoro in tale foro, et illas hereditates quas habere debet Sancta Maria, habeas, et illos pesquisidores pesquirant in illos iuratos, et meo portero reddat illas hereditates ad illo abbate don Gutierre senior de Porto. Recordati sunt illos pesquisidores Petro Gonzalvez de Castanedo et Ferran Petrez de Tramasacuas et Rodrico Gonzalvez, cum illo portero Petro Petrez, quod dedit illo rex Alfonsus ad illo abbate de Porto ut reduceret illas hereditates in iusticia

.....

De Sancta Eulalia de Arcillero
iuraverunnt Roi Gomez, Rodrico Alvarez, don Alvaro, Petro Roiz Michael Michaellez, Domingo Michaellez, et dixerunt: el solar de Arzillero cum illa carrera antigua qe vien pora la defesa est de Sancta Eulalia. La serna conna media gueva est de Sancta Eulalia. El foio de Arcillero est (de) Sancta Eulalia. La serna de casa mayor est de Sancta Eulalia. La faza en Tume est de Sancta Eulalia. En Olio enna media de iuso la media est de Sancta Eulalia. En Nullavi la medietate est (de) Sancta Eulalia. En Bolgi la medietate este de Sancta Eulalia. Un quadro enna paraia est de Sancta Eulalia. Del cavido de media mar mayor uisque ad fonte la medietate est de Sancta Eulalia. Enna mazuka la medietate est de Sancta Eulalia. Jhoan Poirino dio la sue part en solar de so padre pora Sancta Eulalia. En Cereso una serna est de Sancta Eulalia. Ennos cuadros duas fazas sunt de Sancta Eulalia. Enna Cabrera una faza est de Sancta Eulalia. En Telferrero una faza est de Sancta Eulalia. En Nespral duas fazas sunt de Sancta Eulalia. La serna del Nespral tota est de Sancta Eulalia; exinde illa parte de illos de Pamanes, a la fonte de Caborga una terra est de Sancta Eulalia. Enna Varcena duas tierras sunt de Sancla Eulalia. En Vellosero de Riosequillo la medietate este de Sancta Eulalia. Al forno una serna que passa el rio, con suas castigas est de Sancta Eulalia. En el Pinero la medietate con suas seturas est de Sancta Eulalia. En el Pinero tres fazas enna de iuso ermun. In illa de medio la tercia, et enna otra tierra la tercia, et in illa de suso la octava est de Sancta Eulalia. En Sebastiano las tres quartas sunt de Sancta Eulalia. En Gozidez la medietate est de Sancta

**Alfonso VIII,**
**según un grabado del siglo XIX.**

Eulalia. El pied de la casa con sus defesa et con suas ser-
nas aredor sunt de Sancta Eulalia. Enna serna de so ecclesia
dio el abbat don Vicent un quadro en cambio de una faza en
Pinero. Enna Monneka una faza est de Sancta Eulalia, Sobre la fuent de
Caborga una faza est de Sancta Eulalia. Una faza entre Michel de Aragos
Et el escaiar est de Sancta Eulalia. Un quadro ennas tercias. Una faza en
Cilafurez de la carrera antigua usque in rio este de Sancta Eulalia. Martin
Johannes dio la sue part en pumar bellosero a Sancta Eulalia.
Ender Diaz dio la quarta enna heredat de Casa mayor a Sancta Eulalia.
Isto dixerunt illos iuratos quod hereditate de Sancta Eulalia et ipso abba-
te Don Gutierre misit illo in Sancta Eulalia et constituit illo quod non te-
nebat et quod tenebat per manus de4 illo portero quod dicitur
Petro Petrez, sicut preixit ei rex Alfonsus.
De Carriazo iuraverunt Jhoan Diaz, Domingo Petrez, Petro
Jhoannes, Domingo Petrez, Martin Petrez, el dixerunt quod illa
quarta del casar que dedit Gonsalvo Gostioz a Sancti Martín in
monte et fonte. El solar de Jhoan Romanez que tenebat Jhoan
Diaz es de Sancti Martín. La carrera antigua que exiit ad illa
sierra et tenebant homines serrada est de Sancti Martín. La
serna de la salga, e.d.S. M. La tierra de Vellida e.d.S.M. La
serna de Riba montan e.d.S.M. La serna de Vellida que est
so la monneka e.d.S.M. Bustillo con sue castanneda e tot el
felgero ungue in Sancti Martini es toto suo. El felgero que te-
nuit Mari Gutierrez e.d.S.M. Isto invenerunt istos pesquisita-
res Regis in istos iuratos quod est veritat et stabilivit eo illo
abbate Gutierre senior de Portu quod fuisset semper de
Sancti Martini de Carriazo.

El año 1210, sin citar día ni mes, Alfonso VIII, Rey de Castilla por la gracia de Dios, con su esposa Doña Leonor y con su hijo Fernando, por el amor de Dios y a la beata María, ordena:

*"Que aquellas propiedades que debía tener Santa María de Puerto, las que tienen algunos hombres, y aquellas que están ocultas o en poder de infanzones, laicos y clérigos, o están yermas, las investigarán mis pesquisidores Pedro González y Fernando Pérez y Rodrigo González de Carranza, y cuando se resuelva cuáles son las propiedades que tengo en Santa María, entre mi portero (alguacil, ministro de justicia) Pedro Pérez y se las devuelva a don Gutierre, que es señor de Puerto, y demandante de las Propiedades de Santa María de Puerto.*

*Ordeno y concedo que aquellas heredades que debe tener Santa María de Puerto, sean honradas (reconocidas) y acotadas tal como lo fueron con el Emperador (Alfonso VII) y con el mismo fuero,"*

Los investigadores comenzaron la pesquisa en Hoz de Anero, y siguieron por Anero y Santa Eulalia de Arcillero, es decir, por Suesa, y por Carriazo; por Güemes, Meruelo, Arnuero, Isla, Noja, Castillo, para llegar a Argoños, y siguieron por otros lugares de la Junta de Cesto y la de Voto, y acabaron en lugares ya no pertenecientes a Trasmiera, como Rasines y Ramales, que tal era la dispersión de las propiedades del monasterio de Puerto.

Y ya, en concreto, dos son lugares de la Junta de Ribamontán que hoy pertenecen al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, donde actuaron los investigadores, Suesa y Carriazo; nada sorprendente porque los otros cinco documentos que hemos citado también pertenecían a esas dos localidades. La dinámica de la pesquisa o investigación era muy simple; se juntaba a una serie de vecinos de cada pueblo investigado, los cuales, bajo juramento manifestaban los bienes que el monasterio de Puerto tenía en su localidad. Veamos.

**Suesa**

*"De Santa Eulalia de Arcillero juraron Roi Gomez, Rodrico Alvarez, don Alvaro, Petro Roiz, Michael Michaellez y dijeron:*

*El solar de Arcillero con aquella carrera antigua (camino viejo) que viene por la dehesa es de Santa Eulalia.*

*La serna con su media cueva es de Santa Eulalia.*

*El hoyo de Arcillero es (de) Santa Eulalia.*

*La serna de la Casa Mayor es de Santa Eulalia.*

*La haza de Tume es de Santa Eulalia.*

*Y en Olio, en la media de arriba, la media es de Santa Eulalia.*

*En Bolgi, la media es de Santa Eulalia.*

*Un cuadro en la Paraya es de Santa Eulalia.*

*Del cabido de media Mar Mayor hasta la fuente, la mitad es de Santa Eulalia.*

*En la Mazuca, la mitad es de Santa Eulalia.*

*Juan Poirino dio su parte en el solar de su padre para Santa Eulalia.*

*En Cereso, una serna es de Santa Eulalia.*

*En unos cuadros, dos hazas son de Santa Eulalia.*

*En la Cabrera, una haza es de Santa Eulalia.*

*En Telferrero, una haza es de Santa Eulalia.*

*En Nespral, dos hazas son de Santa Eulalia.*

*La serna del Nespral, toda es de Santa Eulalia; saliendo de la parte de Pámanes a la fuente de Caborga, una tierra es de Santa Eulalia.*

*En la Bárcena, dos tierras son de Santa Eulalia.*

*En Vellosero de Riosequillo, la mitad es de Santa Eulalia.*

*Al Horno, una serna que pasa el río, con unas cagigas, es de Santa Eulalia.*

*En el Pinero, la mitad con sus seturas es de Santa Eulalia.*

*En el Pinero, tres hazas son de uso común.*

*En la del medio la tercia, y en otra tierra la tercia, y en la de abajo la octava, son de Santa Eulalia.*

*En Sebastiano, las tres cuartas son de Santa Eulalia.*

*En Gozidez, la media es de Santa Eulalia.*

*El pie de la casa con su dehesa y con sus sernas alrededor son de Santa Eulalia.*

*En una serna debajo de la iglesia dio el abad con Vicente un cuadro, a cambio de una haza en Pinero.*

*En la Monueka, una haza es de Santa Eulalia.*

*Sobre la fuente de Caborga, una haza es de Santa Eulalia.*

*Una haza entre Michael de Aragos y el Escajar es de Santa Eulalia.*

*Un cuadro en unas tercias.*

*Una haza en Cilafurez, del camino antiguo (carrera antiqua) hasta el río, es de Santa Eulalia.*

*Martín Jhoannes dio su parte en Pomar Vellosero a Santa Eulalia.*

*Ender Díaz dio la cuarta en su heredad de Casa Mayor a Santa Eulalia.*

*Esto dijeron aquellos jurados que es de Santa Eulalia, y el abad Don Gutierre entregó a Santa Eulalia aquello que tenía y no tenía por manos del portero que llaman Petro Petrez, según exigió el Rey Alonso."*

### Carriazo

*"De Carriazo juraron Jhoan Diaz, Domingo Petrez, Petro Jhoannes, Domingo Petrez, Martín Petrez, y dijeron que la cuarta del Casar la dio Gonsalvo Gostioz a San Martín, con su monte y fuente.*

*El solar de Jhoan Romanez, que lleva Jhoan Diaz, es de San Martín.*

*La carrera antigua (camino antiguo) que sale hacia la Sierra, y tenía unos hombres cerrada, es de San Martín.*

*La serna de la Salga es de San Martín.*

*La tierra de Vellido es de San Martín.*

*La serna de Riba montan es de San Martín.*

*La serna de Vellida que esta debajo de la Monneka es de San Martín.*

*Bustillo, con su castañera y todo el helguero hasta San Martín es todo suyo.*

*El helguero que lleva Mari Gutierrez es de San Martín.*

*Esto manifestaron los investigadores regios y los jurados que es la verdad, y estableció el abad Gutierre, señor de Puerto, que fuese siempre de San Martín de Carriazo."*

## Escrituras XCVI, XCVII y XCIX (sin fecha)

La primera es una escritura sin fecha, por la cual Romano Citiz dona a Gundisalvo, abad de San Martín de Carriazo, la quinta parte que tenía en tierras en la ribera de la mar, en montes, fuentes, entradas, y salidas, y lo cultivado e inculto. Por su parte Juliana Romanez dona la quinta parte de su quiñón o participación que tenía en el sitio de Audines.

La segunda de las escrituras es otra donación a Gundisalvo, abad de San Martín de Carriazo, por parte de Fernando Gonsalvez, de un pomar que limitaba con dicha iglesia de San Martín. Además, Endera Citiz hace donación a la misma iglesia de Carriazo, de la quinta parte de su heredad en la dicha Villa.

Y la última escritura es una donación de Eindeira al abad Martino de Santa María de Puerto y a sus clérigos, de sus heredades en la Villa de Carriazo, compuestas por pomares, montes y fuentes, con sus entradas y salidas.

Reinaba el Rey Alfonso en Toledo, en León y Castilla. Confirmó la donación Pietro Rodriç y lo firmó Gonçalvo Rodriç.

# El Becerro de las Behetrías

Libro en que se asentaron las behetrías de las Merindades de Castilla y los derechos pertenecientes a la Corona y a los señores. Se comenzó a formar por orden del Rey Alfonso XI y se terminó en el año 1352, en tiempos de Pedro I el Cruel; contiene un registro de los lugares de realengo, abadengo, solariego y behetría en 14 Merindades o distritos de Castilla, registrándose más de 2.000 lugares de las tierras comprendidas entre el Mar Cantábrico y el Duero.

Del libro *Becerro,* llamado así por estar escrito en pergamino, existe una copia manuscrita en 1714 en la Academia de la Historia de Madrid, que además contiene el *Fuero Viejo de Castilla*, y otra más antigua en la biblioteca del Duque de Frías, cuyo título dice así:

> "Copia de un libro que se halla en el archivo de papeles de el Excmo. Sr. Duque de Frías de la averiguación y pesquisa que se izo por mandato de el señor Rey Alfonso el último y feneció en la Era de MCCCLXL año de MCCCLII. Compuesta de 436 foxas."

Por lugares de behetría se entendían aquellos cuyos vecinos, como dueños absolutos de ellos, podían recibir por señor a quien mayor bien les hiciese, aunque con ciertas limitaciones en algunos casos.

Los Reyes de Castilla tuvieron gran interés en concluir las behetrías para ampliar su autoridad, y fueron modificándolas sucesivamente hasta la época de Juan II, en que desaparecieron completamente.

El municipio de Ribamontán al Mar está representado en el Becerro por los lugares de Carriazo, Castanedo, Galizano, Loredo y Somo (Latas), y Suesa. Para una mejor interpretación de los textos, explicamos el significado de las diversas prestaciones en

especie o en dinero que tenían que pagar hasta los tiempos del Rey Juan II de Castilla, los pueblos del hoy municipio de Ribamontán al Mar. A partir de entonces pasaron a llamarse lugares de *realengo*, cuya jurisdicción sólo pertenecía al rey.

En primer lugar, hacer constar que se entendía por *naturales* de la behetría aquellos señores que descendían o eran originarios por alguna de las ramas de su genealogía, de los pueblos en que se les llamaba naturales.

Algunos lugares pagaban al rey el impuesto llamado *Monedas y Servicios* cuando los de la tierra. Dicho impuesto llamado también *Moneda Forera*, era un gravamen que se pagaba al comenzar los reinados y, después, cada siete años.

La *nución* era el impuesto que se pagaba cuando moría el mayor, o sea el más caracterizado de una casa, y consistía normalmente en un buey o una vaca o su equivalente en metálico, que rondaba los 24 o 25 maravedís. Era muy parecido al actual impuesto llamado Derechos Reales.

La *mañería* era el derecho que tenía el señor en convertirse en heredero de aquella persona que no tuviera heredero forzoso, es decir, hijo o hija legítima.

La *martiniega* era un impuesto que se cobraba en metálico por San Martín, el 11 de noviembre de cada año, de ahí su nombre.

*Infurciones* eran los tributos que se pagaban a los señores propietarios de solares en dinero o en especie, por la ocupación y aprovechamiento de los mismos, es decir, la renta por beneficiarse los caseros de dicho solares.

La *encartación* era el derecho del señor de cobrar en especie a un lugar un vaso de agua y dos panes, y manteles blancos para comerlos. Impuesto que sólo se daba en Castanedo.

*Conducho o yantar* era aquella prestación en comida o bastimento que podían pedir los señores a sus vasallos en la Edad Media.

## Lugares de Ribamontán al Mar en el Becerro de las Behetrías

### Carriazo:

"Carriaso. Este lugar es behetría e son naturales della pedro gonzalez de aguero e Gonzalo Alfonso de carriazo e sus fijos e gonzalo gonzales de setien e nietos de ferrando peres de setien. Derechos del rey. Pagan al rey

monedas e seruicios quando los de la tierra dan a cada vno de los naturales que ha bestia vn celemín de cevada cada labrador cada año e de comer al mozo que lo iua recabdar. Otrosí ha el señor de la behetria la nucion e la mañeria e la nucion es quando muere alguno el mayor de casa e ha vn buey o vna baca o veinte e cuatro mrs Et la mañeria a todos los bienes del que muere sin fijo o fija".

*"Este lugar es behetría, y son naturales de ella Pedro González de Agüero y Gonzalo Alfonso de Carriazo y sus hijos; y Gonzalo González de Setién, y los nietos de Fernando Pérez de Setién.*

*Derechos del rey:*

*Pagan al rey monedas y servicios cuando los de la tierra.*

*Dan a cada uno de los naturales que tiene bestia, un celemín de cebada cada labrador cada año, y de comer al mozo que lo iba a recaudar.*

*Además, tiene el señor de la behetría la nución y la mañería; y la nución es cuando muere alguno, el mayor de la casa, y tiene un buey o una vaca y veinticuatro maravedís. Y la mañería a todos los bienes del que muere sin hijo o hija."*

**Castanedo:**

"Castanedo. Este logar es behetria e encartacion como quier que la encartazion ques yerma e son naturales della los de suso. Derechos del rey: Pagan al rey monedas e servicios quando los de la tierra e dan al prestamero del rey de cada solar entero de martiniega dos mrs. Et el concejo todo al señor de la tierra de conducho seys mrs. Derechos del señor: Dan al señor de nucion veynte e quatro mrs e dende que les faze amor que sinon por el amor que les faze que non viuirian y."

*"Este lugar es behetría y encartación, aunque la encartación está yerma; y son naturales los de arriba (los de Santa Olalla de Suesa).*

*Derechos del rey:*

*Pagan al rey monedas y servicios cuando los de la tierra, y dan al prestamero del rey, de cada solar entero, de martiniega dos maravedís. Y el concejo todo, al señor de la tierra, de conducho seis maravedís.*

*Derechos del señor:*

*Dan al señor de nución veinticuatro maravedís, y porque les hace amor, que si no fuera por el amor que les hace no vivirían allí."*

**Galizano:**

"Gallisiana. Este logar es behetria e an por señor a pedro gonzalez de agüero e son naturales dello pedro gonzalez e sus parientes e los de carriazo e los de guemos. Derechos del rey. Pagan al rey monedas e servicios e de martiniega cient mrs. Derechos del señor. Dan a los señores por nucion veynte e quatro mrs e que les fasia amor dello Et amas la infurcion que es vn tocino e cincuenta panes de cada solar entero."

*"Este lugar es behetría y tienen por señor a Pedro González de Agüero, y son naturales de ello Pedro González y sus parientes, y los de Carriazo y los de Güemes.*

*Derechos del rey:*

*Pagan el rey monedas y servicios, y de martiniega cien maravedís.*

*Derechos del señor:*

*Dan a los señores por nución veinte y cuatro maravedís, y que les hacía amor de ello (les devolvía el impuesto para que habitasen el lugar). Y además la infurción, que es un tocino y cincuenta panes de cada solar entero."*

**Loredo y Somo:**

"Llatas. Este logar es behetria e an por señor a pedro gonzalez daguero e son naturales della pedro gonzalez e sus parientes. Derechos del rey. Pagan al rey monedas e servicios quando los de la tierra. Et mas dan al prestamero de nuestro señor el rey de cada solar entero e poblado de labrador dos mrs Et non ay otros derechos. Derechos del señor. Dan al señor quando muere el mayor de casa de nucion veynte e quatro mrs e dende adelante quando y venia que le servian como a señor."

*"Este lugar es behetría y tienen por señor a Pedro González de Agüero, y son naturales de ella Pedro González y sus parientes.*

*Derechos del rey:*

*Pagan al rey monedas y servicios cuando los de la tierra. Y además dan al prestamero de nuestro señor el rey, de cada solar entero y poblado de labrador, dos maravedís. Y no hay otros derechos.*

*Derechos del señor:*

*Dan al señor cuando muere el mayor de la casa, de nución, veinte y cuatro maravedís, y en adelante cuando venía le servían como a señor."*

**Suesa:**

"Santa Olalla. Este logar es behetría e an por señor a pedro gonzales daguero e son naturales los suso dichos: Derechos del rey: Pagan al rey monedas e servicios otrosi da el conzejo al prestamero del rey de conducho seys mrs Et dende al señor como de suso es dicho."

*Este lugar es behetría y tienen por señor a Pedro González de Agüero, y son naturales los susodichos.*

*Derechos del rey:*

*Pagan al rey monedas y servicios; además da el concejo al prestamero del rey de conducho, seis maravedís, y al señor como arriba esta dicho.*

BECERRO.

LIBRI BAMBINI

BEHETRIAS DE CASTILLA,

MANUSCRITO DEL SIGLO XIV.

DON PEDRO I DE CASTILLA.

# El Archivo de la Casa de Velasco

El banderizo encartado Lope García de Salazar, en su obra *Bienandanzas e Fortunas*, escrita a mediados del siglo XV, escribe sobre el linaje de Velasco:

> "El fundamento de la Casa de Velasco fue su comienço de un caballero de los godos, que sucedió de los godos que arribaron a Santoña que pobló en Carasa, que fiso alli sus palacios..."

Aquel linaje de Velasco, cuya casa solar se encuentra en el barrio de Angustina de Carasa, se fue extendiendo por tierras de la Vieja Castilla, y ya en el siglo XIV estaba plenamente consolidada en su posición social dentro de las estructuras del Reino de Castilla, quizá por haber intervenido miembros del linaje en la batalla de Alarcos en 1195, y en la conquista de Sevilla en 1248, hasta que Sancho Sánchez de Velasco fue nombrado por Fernando IV Adelantado Mayor de Castilla, Justicia Mayor de la Casa del Rey, y Adelantado Mayor de Andalucía, el cual murió hacia 1315.

Una vez consolidado el linaje, sus descendientes ocuparon cargos muy importantes en la administración y la política del Reino de Castilla, que culmina con la concesión en 1471 por Enrique IV a Pedro de Velasco, de un juro de 300.000 maravedís sobre los Diezmos de la Mar de Castilla, y dos años después el título de Condestable de Castilla, que quedó vinculado al linaje de los Velasco, los cuales ya poseían por entonces el título de Condes de Haro; posteriormente, el Emperador Carlos V concedió en 1520 el título de Duque de Frías a Íñigo Fernández de Velasco.

La Casa de Velasco, con enormes posesiones al Sur de la Cordillera Cantábrica, comenzó a finales del siglo XIV, sobre todo en el eje Laredo-Burgos, a adquirir numerosas propiedades en Cantabria, desde pequeñas parcelas de terreno, ferrerías, molinos y hasta torres medievales, sobre todo en Soba, Ruesga y Valle de Villaverde, pero también en Trasmiera.

Así, vemos una especial incidencia en compras de posesiones en la Junta de Voto, origen del linaje, y en la de Cudeyo, y algo menor en las de Cesto, Siete Villas y Ribamontán. En concreto, en esta última Junta se conocen intereses suyos en Carriazo, Galizano, Loredo y Suesa, aunque muy escasos.

El año 1999 la Fundación Marcelino Botín publicaba un interesante libro titulado *Documentación Medieval de la Casa de Velasco referente a Cantabria en el Archivo Histórico Nacional, sección Nobleza*, cuyos autores son Elisa Álvarez Llopis, Emma Blanco Campas y José Ángel García de Cortázar, donde se publican 304 documentos del archivo de la Casa de Velasco existentes en el Archivo Histórico Nacional. Del documento, que lleva el número 43 y es de fecha del 2 de noviembre de 1403, no existe trascripción por haberse perdido, pero se sabe de su contenido porque se conserva el regesto o resumen, que dice así:

> "Alfonso Gonzálex y Mari Díaz, su mujer, venden a Juan de Velasco, camarero mayor del rey, su casa y palacio en el lugar de Mojante (Suesa), con la mitad de diferentes heredades inmediatas de pan y vino llevar, además de las que les pertenecían en Suesa, Carriazo y Galizano en la merindad de Trasmiera, en los sitios de Llanillo, el Goxoro, Perujo, Calorga, prado de Soto, Carrera antigua y otros, por precio de quinientos florines del cuño de Aragón. Ante Alvar Sánchez, escribano de Medina de Pomar."

El mismo día comparecían en Galizano y ante el mismo escribano, el clérigo Gonzalo Pérez de la Riba, hijo de Juan Gato, y Sancha Ruiz, hija de Gonzalo Alfonso de Carriazo, vendiendo al mismo Juan de Velasco unas casas y otras heredades en Galizano y en otros lugares cercanos, además de la mitad de un tercio del diezmo del monasterio de San Vicente de Güemes, por quinientos florines de oro del cuño de Aragón.

> A.H.N. Sec. Nobleza. Frías. Caja 488, doc.53.
> Orig. Perga..363 x 310 mm.
> Pub. Pérez Bustamante. R.: "El dominio señorial del linaje de Velasco...", doc. nº 5, pp. 163-166.

> Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Gonçalo Perez de la Riba, clerigo del dicho lugar, fijo de Juan Gato, et yo, Sancha Ruyz, fija de Gonçalo Alfonso de Carriazo, otorgamos e conosçemos que/
>
> de nuestra propia e libre voluntad, non seyendo enduzydos nin metyculosos, que vendemos a vos, Juan de Velasco, camarero mayor de nuestro sennor el rey, ausente et consentiente la dicha compra, la/

meytat de una casa de cal e de canto que es en lugar que dizen Galliziano. De la qual casa de cal e de canto son aladannos: de la una parte, vina de Domingo Perez de la Riba, e de la otra parte, el campo que era/

de Pero Gonçalez de Agüero, et de la otra parte, heredat que es del dicho Gonçalo Perez.

Et mas la meytat de todas las heredades que pertenesçen a la dicha casa que son do llaman la mier del Madero en que puede a-/

ver diez dias de aradura, de que son aldannos de toda esta dicha heredat: vina del dicho Domingo Perez, et de la otra parte, el dicho campo del dicho Pero Gonçalez, et de la otra parte, heredat de Juan Perez de la Pe-/

drosa e de otros, e de la otra parte, la carrera del valle. Et mas le vendio la meytad de otra casa de cal e de canto que ellos han en el dicho lugar de Galliziano, que es do dizen la Riba, que son aladannos: de amas/

partes e delante, parral de los dichos vendedores, e de espaldas, la carrera antigua. E mas le vendieron la meytat de todos los parrales que ellos han çerca la dicha casa, de los cuales son aladannos: de la una parte,/

la dicha casa, e de la otra parte, la casa e heredades de pan e vino levar de Juan Prieto, e de la otra parte, vina de Elvira Ruyz, madre del dicho Gonçalo Perez, e de la otra parte, heredat de Pero Gonçalez de A-/

güero.

Et mas le vendieron la meytat del cuarto que el ha en la heredat del Canpo que ha do dicen la Losa de la Canal, que son aladanos de toda la dicha heredat de pan: heredat de pan de Ruy Inzera, e/

de la otra parte, el rio, e de la otra parte, la sierra de la Canal. Et mas le vendieron la meytat de los tres quartos que ellos han en el molino de Ruy Ferrero que es en el dicho lugar de Galliziano que son a/

ladanos: de la una parte, heredat de Gonçalo Pinto, e de la otra parte, solar de Martin Perez del Varrio.

Et mas le vendieron la meytad de una heredat que es a do dizen la mier del Madero, que son alda-/

nos: de la una parte, heredat de pan de Juan Sotil, e de la otra parte, heredat de pan de Gonçalo Helechas. E vendieronle estas dichas heredades de suso nombradas e la meytad de todos los otros bienes/

rayzes, e casas, e solares, e prados, e pastos, e exidos, e arboles, eçetera.

Et mas le vendieron la meytad de un solar de casa que es en el dicho lugar de Galliziano do dizen San Miguel, que son a-/

ladanos: de la una parte, el iglesia de Sant Miguel, e de la otra parte, heredat de fijos de Pero Perez de Sant Miguel. Et mas le vendie-

ron un parral de un parral que es çerca la dicha casa en el dicho lugar do dizen/

Sant Miguel, que son aladannos: de la una parte, heredat de Juan de Soba, e de la otra parte, heredat de fijos del dicho Pero Perez. E mas le vendieron la meytat de un terçio que ellos han en el diezmo/

del monesterio de Sant Biçiente de Guemes. Et mas vos vendemos todo otro derecho et parte que en cualquiera manera avemos en el dicho monesterio e a nos pertenesçe.

Lo qual todo sobredi-/

cho e cada parte dello vos vendemos con sus derechos et pertenençias nuestras e con todo derecho que nos e cada uno de nos avemos e nos perteneçe aver en la dicha meytad de la dicha casa/

de cal e de canto et en todo lo sobre dicho e en cada parte dello syn tributo e syn carga alguna, por precio consentido e afirmado por nos e por vos, el dicho Juan de Velasco, por quinientos/

florines de buen oro del peso del cunno de Aragón. Los cuales dichos quinientos florines de oro nos reçebimos de vos contados, de que nos otorgamos por bien pagados y entregados, por quanto pasaron/

al nuestro poderio realmente contados en florines de oro contados.

.....

Et por que esto sea fir-/

me e non venga en dubda, rogamos a Alvar Gonçalez de Burgos, escrivano del rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos, que faga en esta carta su signo.

Otorgada fue esta carta/

en el dicho lugar de Galliziano, a dos días del mes de noviembre, anno del nasçimiento de Nuestro Sennor Jhesu Cristo de mill e quatroçientos a tres annos.

Desto son testigos que estavan presentes, rogados et/

llamados para ello: Ferrand Sanchez de Onna, escrivano del rey, e Ruy Sanchez de Torres, fijo de Juan Sanchez de Torres, e Pero Lopez de Vocos, escribano del rey, e Gonçalo Ferrandez de Carrança, fijo de Juan de la Penna,/

vezino de Medina de Pumar, e Martin Gonçalez de la Riba, fijo de Juan Gato, vezino del dicho lugar de Galliziano, e otros,

Et yo Alvar Gonçalez, escribano et notario publico sobredicho/

que fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos, et por ruego e otorgamiento de los dichos vendedores e a pedimiento del dicho Juan de Velasco, fiz aquí mio signo (signo) en testimonio/

de verdad. Alvar Gonzalez. (R).

*Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Gonzalo Pérez de la Riba, clérigo del dicho lugar, hijo de Juan Gato, y yo, Sancha Ruiz, hija de Gonzalo Alfonso de Carriazo:*

*Otorgamos y conocemos que de nuestra propia y libre voluntad, no siendo inducidos ni meticulosos, que vendemos a vos, Juan de Velasco, Camarero Mayor de nuestro Señor el Rey, ausente y consintiente en dicha compra, la mitad de una casa de cal y de canto que está en lugar de Galliziano. De la cual casa de cal y canto son limítrofes:*

*De la una parte viña de Domingo Pérez de la Riba; y de la otra parte, el campo que era de Pero González de Agüero; y de la otra parte, heredad que es del dicho Gonzalo Pérez.*

*Y más, la mitad de todas las heredades que pertenecen a la dicha casa, que son donde llaman la mier del Madero, en que puede haber diez días de aradura, de que son colindantes de toda esta heredad:*

*Viña del dicho Domingo Pérez, y de la otra parte, el dicho Campo del dicho Pero González; y de la otra parte, heredad de Juan Pérez de la Pedrosa y de otros; y de la otra parte la carrera (camino) del valle.*

*Y más, le vendió la mitad de otra casa de cal y canto que ellos tienen en el dicho lugar de Galliziano, que está donde dicen la Riba, que son colindantes:*

*De ambas partes, y delante parral de dichos vendedores, y de espaldas la carrera antigua.*

*Y más, vendieron la mitad de todos los parrales que ellos tienen cerca de la dicha casa, de los cuales son colindantes:*

*De la una parte la dicha casa, y de la otra parte la casa y heredades de pan y vino llevar de Juan Prieto, y de la otra parte, viña de Elvira Ruiz, madre de dicho Gonzalo Pérez; y de la otra parte heredad de Pero González de Agüero.*

*Y más, le vendieron la mitad del cuarto que él tiene en la heredad del Campo, que tiene donde dicen la Losa (Llosa) de la Canal, que son colindantes de toda la dicha heredad de pan:*

*Heredad de pan de Ruy Incera; y de la otra parte, el río; y de la otra parte, la sierra de la Canal.*

*Y más, vendieron la mitad de los tres cuartos que ellos tienen en el molino de Ruy Ferrero, que está en el dicho lugar de Galliziano, que son colindantes:*

*De la una parte, heredad de Gonzalo Pinto; y de la otra parte, solar de Martín Pérez del Barrio.*

*Y más, le vendieron la mitad de una heredad que está donde dicen la mier del Madero, que son colindantes:*

*De la una parte, heredad de pan llevar de Juan Sotil; y de la otra parte, heredad de Gonzalo de Helechas.*

*Y le vendieron estas dichas heredades arriba nombradas y la mitad de todos los otros bienes raíces, y casas, y solares, y prados, y pastos, y ejidos, y árboles, etc.*

*Y más, le vendieron la mitad de un solar de casa que está en el dicho lugar de Galliziano, donde dicen San Miguel, que son colindantes:*

*De la una parte, la iglesia de San Miguel, y de la otra parte heredad de hijos de Pero Pérez de San Miguel.*

*Y más, le vendieron un parral de un parral que está cerca de dicha casa en el dicho lugar, donde dicen San Miguel, que con colindantes:*

*De la una parte, heredad de Juan de Soba; y de la otra parte, heredad de los hijos del dicho Pero Pérez.*

*Y más, le vendieron la mitad de un tercio que ellos tienen en el diezmo del monasterio de San Vicente de Güemes.*

*Y más, os vendemos todo otro derecho y parte que en cualquier manera tenemos en dicho monasterio y a nosotros pertenece.*

*Lo cual todo lo sobredicho y cada parte de ello, os vendemos con sus derechos y pertenencias nuestras, y con todo el derecho que nosotros y cada uno de nosotros tenemos y nos pertenece tener en la dicha mitad de la dicha casa de cal y de canto; y todo lo sobredicho y en cada parte de ello, sin tributo y sin carga alguna, por precio consentido y afirmado por nosotros y por vos, el dicho Juan de Velasco, por quinientos florines de buen oro del peso del cuño de Aragón. Los cuales quinientos florines de oro nosotros recibimos de vos contados, de que nos otorgamos por bien pagados y entregados, por cuanto pasaron al nuestro poder realmente, contados en florines de oro contados.*

.....

*Y porque esto sea firme y no venga en duda, rogamos a Alvar González de Burgos, escribano del Rey y su notario público en la su Corte y en todos los sus Reinos, que haga en esta carta su signo.*

*Otorgada fue esta carta en el dicho lugar de Galliziano, a dos días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y tres años.*

*De esto son testigos que estaban presentes, rogados y llamados para ello: Ferrand Sánchez de Oña, escribano del Rey; y Ruy Sánchez de Torres, hijo de Juan Sánchez de Torres; y Pero López de Bocos, escribano del Rey; y Gonzalo Ferrandez de Carranza, hijo de Juan de la Peña, vecino de Medina de Pomar; y Martín González de la Riba, hijo de Juan Gato, vecino del dicho lugar de Galliziano, y otros.*

*Y yo, Alvar González, escribano y notario público sobredicho, que fui presente a lo que dicho es con los dichos testigos, y por ruego y otorgamiento de los dichos vendedores y a petición del dicho Juan de Velasco, hice aquí este mi signo (signo) en testimonio de verdad.*

*Alvar González*

Las propiedades citadas en Galizano fueron una casa, con las heredades que pertenecían a la misma en la mier del Madero; la mitad de otra casa en el lugar denominado la Riba; la mitad del cuarto que tenían los vendedores en la heredad del Campo, en el sitio de la Llosa de la Canal; otra heredad en la misma mier del Madero; la mitad de un solar de casa en el sitio de San Miguel, junto a la iglesia de la misma advocación. Y en Güemes le vendieron la mitad de un tercio de los diezmos que llevaban en el monasterio de San Vicente.

El medieval monasterio de San Salvador de Castanedo está muy representado en la documentación de la Casa de Velasco, y aparece citado en las siguientes escrituras:

El 18 de noviembre Diego Sánchez, clérigo de Heras, vende a Juan de Velasco la parte que le pertenecía en la torre y casa fuerte del lugar de Heras, con la parte en los diezmos de los monasterios de San Miguel de Heras, San Salvador de Castanedo y San Vitores de Pámanes, por precio de veinte florines de oro del cuño de Aragón.

El mismo día, Gonzalo Pérez de Heras vende a Juan de Velasco la parte que le pertenecía en la misma torre y diezmos de los monasterios citados, en cuarenta florines de oro del cuño de Aragón; el mismo día Juan Pérez de Sobremazas y su mujer Juana Gonzálcz, venden su participación en las mismas propiedades en veinte florines; por su parte, Gonzalo de Herrera vende el mismo día sus participaciones en treinta florines de oro.

El siguiente día, 19 de noviembre de 1403, María Sánchez de Hoz vende su participación en los mismos elementos en veinte florines de oro; el siguiente día 22, Gonzalo Gutiérrez de Heras vende a Juan de Velasco su participación en quince florines de oro.

El 8 de enero de 1404, María de Herrera vende a Juan de Velasco su participación en los mismos elementos en veinte florines de oro; los mismo hacía Martín de Herrera en otros veinte florines; otro tanto Sancha Ruiz de Herrera, en veinte florines y

Juana González de Herrera en los mismos veinte florines de oro; y por último, el día 9 siguiente Gonzalo Pérez de Secadura y Juana González, su mujer, en treinta florines de oro.

Hay otro documento firmado el 18 de noviembre de 1403 en el lugar de Suesa, en la casa donde vivía de morada Alfonso de Ralas, por el cual Juan de Agüero, hijo de Juan Sánchez de Onne, vecino y morador en Colindres, vende a Juan de Velasco la cuarta parte de la aceña de la Magdalena, en el término de Colindres, por tres mil maravedís.

**Don Pedro Fernández de Velasco, Condestable de Castilla.**
**Detalle de su tumba en la Catedral de Burgos.**

# Catastro del Marqués de la Ensenada

## Respuestas Generales

El *Catastro del Marqués de la Ensenada* fue un trabajo monumental que abarcó a las poblaciones del Reino de Castilla, donde se exigió a cada concejo, villa o ciudad la confección de un exhaustivo inventario de toda la riqueza que contenían, con la intención de implantar la contribución única, de sistema directo, sobre la riqueza territorial, establecida por el Real Decreto de 1749, y fue confeccionado entre 1752 y 1753. En Cantabria de realizó por concejos en cada uno de los dos partidos existentes, correspondientes a los Corregimientos de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y de Reinosa.

El *Catastro* comprende cuatro apartados:

1.º.- Respuestas Generales al interrogatorio común. Eran las declaraciones de los concejos, plasmadas en cuarenta preguntas, en las que se contestaba cuestiones como su extensión y límites; a quien pertenecía la jurisdicción, el tamaño de los mismos en línea recta y en redondo, el número de clases de terrenos y sus producciones, los impuestos que se pagaban, las cabezas de ganado de los vecinos, el número de vecinos y a qué se dedicaban, los gastos del concejo, la existencia de tabernas, mercados, hospitales, molinos, conventos, clérigos, etc. (DOCUMENTO I).

2.º.- Los Memoriales, o declaración de bienes de cada vecino, donde se exponía su situación familiar; si era hidalgo o pechero, el número de hijos, el barrio donde vivía, cada una de las propiedades que poseía, las medidas de su casa, los préstamos o censos dados o recibidos, los derechos a moler en los molinos, los perpetuos y aniversarios con que tenían gravadas sus casas y haciendas, etc.

3.º.- Los libros Raíz, aquellos elaborados por funcionarios de la Administración tomando como base las Respuestas Generales, después de haber normalizado la información contenida en ellos.

4.º.- Libros de Personal o padrones, que contenía la relación nominal de las personas que tenían propiedades en los concejos de Ribamontán al Mar, aunque no fueran vecinos de ellos.

Este cuerpo documental, —se conservan en Cantabria 1.059 volúmenes encuadernado en pergamino, solamente del Partido de Laredo—, es una obra fundamental para conocer la situación de nuestra Comunidad Autónoma y cada uno de sus concejos a mediados del siglo XVIII.

Como hemos hecho notar, el *Catastro del Marqués de la Ensenada* se confeccionó en Trasmiera durante el año 1753. Los siete pueblos que componen el actual Ayuntamiento de Ribamontán al Mar: Carriazo, Castanedo, Galizano, Langre, Loredo, Somo y Suesa, pertenecían a una entidad superior llamada Junta de Ribamontán, compuesta también por Hoz de Anero, Anero, Cubas, Liermo, Omoño, Las Pilas, Pontones y Villaverde de Pontones, cuyo centro administrativo estaba en Hoz de Anero.

Los siete pueblos pertenecían a la Merindad de Trasmiera y su Junta de Ribamontán, y eran todos realengos, es decir, que su jurisdicción pertenecía al Rey, excepto un pequeño coto de siete casas habitables situado en Loredo, cuya jurisdicción pertenecía al Condestable de Castilla, quien por medio de apoderados ejercía la justicia en los términos de dichas casas, sin percibir renta alguna por ello, y los diezmos eran privativos del Colegio de la Compañía de Jesús de la Villa de Santander. (DOCUMENTO I)

El terreno estaba compuesto generalmente por montes y matorrales, que criaban encinas, robles y algunos castaños; otra parte de sierras y pastos para los ganados; y otra dedicada a tierras de sembradura; en estas últimas, que eran de secano y no de regadío, se sembraba maíz y alubias mezclado, algo de trigo y cebada, y en pocos casos lino; en los huertos se sembraba berzas y otras hortalizas; y en todos los lugares habían viñas que producían el vino patrimonial o chacolí; se completaba el panorama con los prados segaderos y arenales en los lugares de Loredo y Somo, y con las huertos había perales, manzanos, ciruelos, higueras, melocotoneros, guindos, limoneros y naranjos.

La jurisdicción de Carriazo tenía de Levante a Poniente tres cuartos y un sexto de legua, y de Norte a Sur tres cuartos de legua, y dos cuartos, y se podía andar en tres horas y media.

Castanedo tenía de largo del ábrego al regañón un tercio de legua y del cierzo al ábrego medio cuarto, y de circunferencia legua y media, que se podía andar en dos horas.

Galizano tenía del cierzo al ábrego un cuarto de legua, del solano al regañón media legua, y de circunferencia dos leguas, que se podían andar en tres horas.

Langre tenía de Levante a Poniente un cuarto de legua, del Norte al Sur un cuarto de legua, y de circunferencia cinco cuartos de legua, que se podían andar en hora y media.

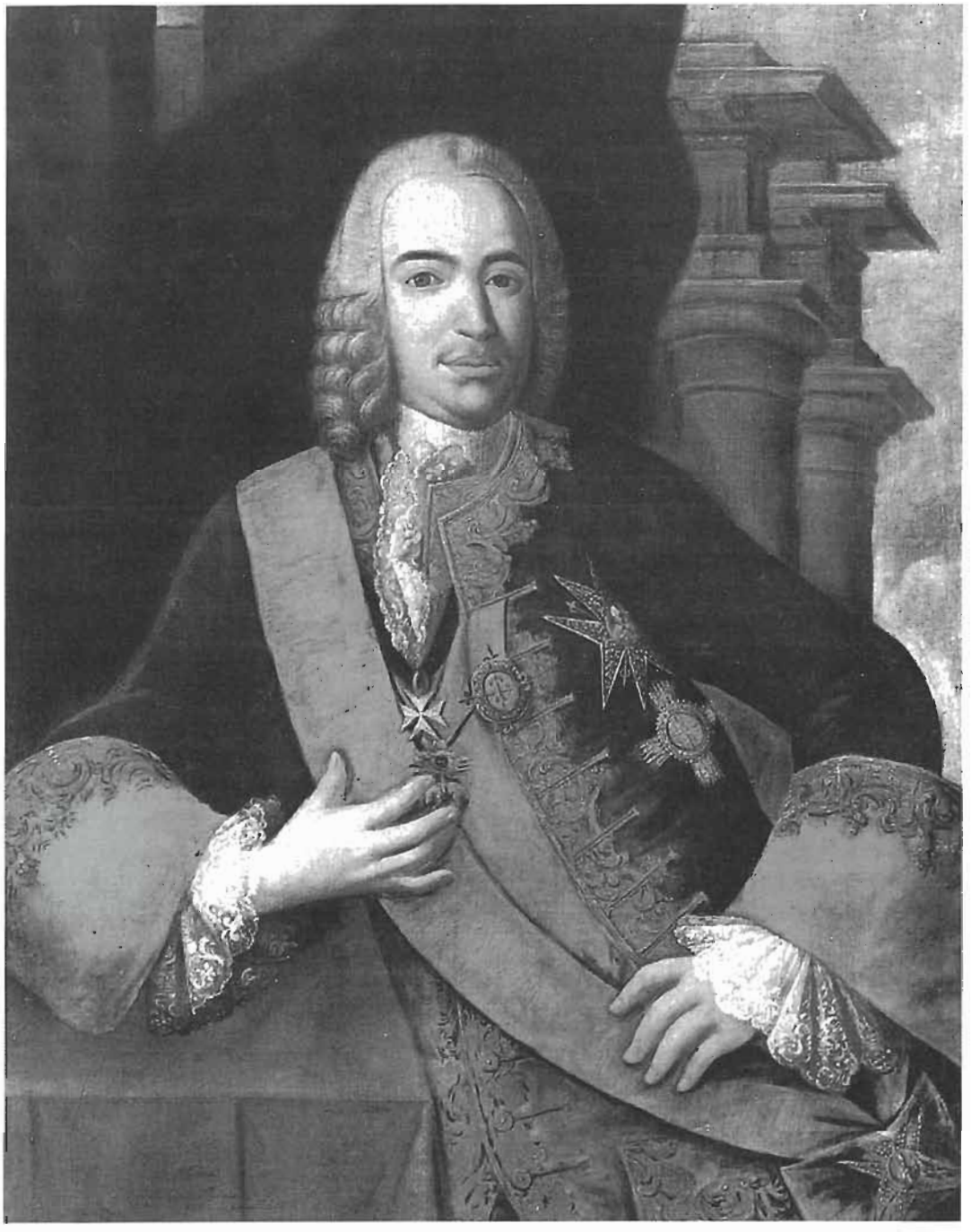

**Don Zenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada (1702-1781), creador del Catastro que lleva su nombre.**

Loredo tenía de Levante a Poniente dos tercios de legua, del Norte al Sur media legua y un cuarto más, y de circunferencia dos leguas y un séptimo de legua, que se podían andar en dos horas y media.

Somo tenía de Levante a Poniente un tercio de legua y del Norte al Sur dos tercios y treintavo de legua, y de circunferencia tres leguas y tres quintos, que se podía andar en cuatro horas, a lo que había que añadir el arenal del Puntal, que medía de largo once duodécimas parte de legua y una décima parte de anchura.

Y, por último, Suesa, que tenía desde el solano al regañón seis séptimas partes de legua y del cierzo al ábrego un tercio de legua, de circunferencia dos leguas y un décimo, que se podía andar en tres horas.

La medida de tierra era por carros, cada uno de los cuales medía cuarenta y ocho pies en cuadro, que hacían diez y seis varas castellanas. Esta medida por carros era de origen romano y medía la cantidad de terreno que se necesitaba para cargar un carro de hierba de una determinada medida, y que a cuenta de las distintas producciones de los terrenos de cada pueblo, hacían que los carros de terreno variaran de medida según su producción, cosa que no ocurría en Ribamontán al Mar, donde todos tenían el mismo tamaño.

El 28 de julio de 1753 se reunieron en la iglesia parroquial del Valle de Hoz, los representantes de las Juntas de Ribamontán, Siete Villas, Cudeyo, Cesto y Voto, y de las Villas de Argoños y Escalante, que todos juntos componían el Ayuntamiento General de la Merindad, oponiéndose a la confección del *Catastro*, alegando una serie de razones que pasamos a extractar, y que naturalmente no tuvieron aceptación por parte de los oficiales que estaban redactando los volúmenes con las declaraciones de los vecinos de Ribamontán.

En primer lugar, el gran número de altercados que se producían por la inflexibilidad de los oficiales en la forma que tenían que declarar los vecinos; le seguía el exceso de los mismos oficiales en aplicar salarios que no se correspondían con la realidad, no admitiendo desgravaciones por comida, vestido, accesorios, viajes a trabajar fuera del país, etc.

Seguían manteniendo que se duplicaba el impuesto sobre la yerba y sobre los ganados, no pudiendo existir los unos sin la otra; alegaban que se cargaban a los labradores el impuesto por los jornales que trabajaban en sus propias haciendas, y que las labores del país, tanto en las tierras como en las viñas eran muy costosas, por lo que los Monarcas anteriores habían tenido ciertos miramientos con los habitantes de la Merindad para que no se desamparase la tierra; por otra parte, no se desgravaban los jornales pagados a criados y criadas, y tampoco se tenía en cuenta el esfuerzo para tener cerradas las tierras para que no se malograran las cosechas.

Y, por último, exponían otros dos inconvenientes, como era que no había costumbre en la tierra el pagar renta por las casas, y no tener en cuenta el costo del mantenimiento de las mismas, y que no se tenía en cuenta el gasto de los concejos en el

pago a cirujanos, barberos, boticarios, maestros de escuela, sacristanes y otros semejantes.

Consecuencia de lo expuesto fue el poder que dieron los representantes de la Merindad a Don Domingo Cayetano de la Vega, agente en la Villa y Corte de Madrid, para que exponiendo los motivos alegados se presentara ante los Señores de la Real Junta de Única Contribución para que se relevara a la Merindad de los agravios expuestos. (DOCUMENTO II)

Además, incluimos un informe sobre la situación del lugar de Galizano el año 1793, donde se demuestra cómo la situación de los pueblos de Ribamontán no había cambiado prácticamente nada en el transcurso de unos cuarenta años posteriores a la confección del *Catastro*. (DOCUMENTO III)

# DICCIONARIO

## GEOGRAFICO-ESTADISTICO-HISTORICO

DE

# ESPAÑA

## Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR.

POR PASCUAL MADOZ

MADRID.

—

1845-1850

# Ribamontán al Mar
## según el Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar, por Pascual Madoz. Madrid 1845-1850

**Pascual Madoz.**
**1806-1870.**

Entre 1845 y 1850 se publicó en Madrid el monumental *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar*, recopilado y publicado por el erudito y político español Pascual Madoz.

Como su nombre indica es una descripción geográfica, con algo de historia y estadísticas de todos los pueblos, villas y ciudades del Reino de España y sus posesiones de Ultramar, publicada en dieciséis tomos. Es fundamental para saber cómo eran los pueblos de la Península y de los restos del Imperio al mediar el siglo XIX.

La descripción que hace de los pueblos que componen el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar es muy parecida a lo que algunos que todavía viven han conocido. Habla de la pertenencia del municipio a la entonces provincia civil y marítima de Santander, Audiencia Territorial y Capitanía General de Burgos.

Nos cuenta las características principales del clima; de los barrios que formaban cada población, y del número de casas que los componían, la escuela, la iglesia parroquial, las ermitas y los molinos.

Cita los límites de cada pueblo, así como el número de carros de tierra labrantía, los montes y las comunicaciones, la cría del ganado y la pesca. Termina con el número de habitantes y el presupuesto municipal.

CARRIAZO: l. en la prov. y dióc. de Santander (1 leg.), part. jud. de Entrambasaguas á igual dist., aud. terr. y c. g. de Burgos (29), ayunt. de Rivamontan al mar. SIT. en una pendiente suave que se estiende de E. á O., con CLIMA templado, y combatido por los vientos del NO. en especialidad; siendo sus enfermedades mas comunes las fiebres gástricas é inflamaciones de todo género. Tiene 44 CASAS, escuela de primeras letras frecuentada por 30 niños y con 500 rs. de dotacion; igl. parr. (San Martin), servida por un cura-una ermita (Ntra. Sra. de la Iguera), y dos fuentes de regulares aguas, que aprovechan los vec. para su consumo doméstico. Confina el térm. N. Galizano, E. Güemes, S. Liermo, y O. Castanedo, el que mas á 1/2 leg. de distancia. El TERRENO es de mediana calidad. Al S. de la pobl. se eleva el monte Calabro, cubierto de encina y roble. PROD.: maiz y chacolí; cria ganado caballar y vacuno. POBL.: 36 vec., 150 alm. CONTR. con el ayunt.

CASTANEDO: l. en la prov. y dióc. de Santander (3/4 de legua), part. jud. de Entrambasaguas (1 , aud. terr. y c. g. de Burgos (28', ayunt. de Ribamontan al mar: SIT. al pie de lamontaña llamada del Tirado, combatido por los vientos del NO. en especialidad, y con CLIMA templado, siendo sus enfermedades mas comunes las fiebres gástricas. Tiene 24 CASAS; igl. parr. (San Salvador), servida por un cura. Confina N. Langre; E. Carriazo; S. Pontones, y O. Suesa, todos á 1/2 legua de dist. El TERRENO es de regular calidad; fertilízale algun tanto el r. *Miera*. Los CAMINOS locales: recibe la CORRESPONDENCIA de Santander por balijero, los lunes, jueves y sábados, y sale los domingos, miércoles y viernes. PROD.: maiz, alubias, patatas, y alguna hortaliza; cria ganado vacuno. POBL.: 29 vec., 60 alm. CONTR.: con el ayunt.

GALIZANO: l. en la prov. y dióc. de Santander (2 leg.), part. jud. de Entrambas-aguas (2), aud. terr. y c. g. de Burgos (28), ayunt. de Ribamontan al mar: SIT. al estremo de una llanura que se estiende de E. á O. desde la cuesta ó loma de las Incinillas hasta la ria y embarcadero para Santander; reinan los vientos del N. y E. en el verano, y los del N. y O. en el invierno; su CLIMA es benigno y sano, aunque húmedo, pues no se conocen otras enfermedades comunes que algunas fiebres gástricas y tercianales. Tiene 84 CASAS, escuela de primeras letras frecuentada por 50 niños de ambos sexos, que satisfacen al maestro una módica retribucion; igl. parr. (la Asuncion de Ntra. Sra.), servida por 2 curas y un beneficiado, 3 ermitas (San Pantaleon, San Miguel y San Pedro); una torre vigia en la cumbre denominada del Castillo; y buenas aguas potables. Confina N. el mar; E. Ajo y Güemes; S. Carriazo, y O. Langre y Loredo. El TERRENO es poco feraz y demasiadamente húmedo; le cruzan los arroyos titulados Romano y el Valle, que desaguan en la ria sit. al SE. del pueblo; tiene 800 pies de ancho y 18 de profundidad; al S. de ella se ve una bateria derruida con 2 cañones de á 24 desmontados; y al E. la peña llamada Peña de Cantabria. Hay montes de roble, encinas y otros arbustos, y muchos prados naturales. Los CAMINOS dirigen á los pueblos comarcanos y se hallan en muy mal estado. Recibe la CORRESPONDENCIA de Santoña los martes y viernes, y sale los miércoles y sábados. PROD.: maiz, alubias, patatas, vino chacalí, hortaliza y frutas; cria ganado vacuno, lanar, yeguar y cabrio, y la pesca comun á la costa de Cantabria. IND.: 6 molinos harineros y una fáb. de loza imitada á la de Valencia. POBL.: 86 vec., 397 alm. CONTR.: con su ayunt.

LANGRE: l. en la prov. y dióc. de Santander (1 leg.), part. jud. de Entrambas-aguas (2), aud. terr. y c. g. de Burgos (29), ayunt. de Ribamontan al mar. SIT. en un pequeño declive inmediato al mar, y á una llanura llamada Baceña; reinan los vientos del N. y E. en el verano, y los del N. y O. en el invierno: su CLIMA, aunque húmedo, es templado y sano. Tiene 29 CASAS; igl. parr. (San Feix), servida por 1 cura de ingreso y presentacion del diocesano; cementerio en parage que no puede perjudicar á la salubridad de los hab., y 2 fuentes; 1 de muy malas aguas dentro de la poblacion denominada la Morra, y la otra de esquisitas en los afueras, titulada Cocino, que aprovechan los moradores para su consumo doméstico. Confina N. el mar; E. Galizano; S. Carriazo y Castañedo, y O. Loredo y Somo. El TERRENO es de buena calidad, sin mas aguas que el sobrante de las mencionadas fuentes. Hay 1 estanque ó pozo al O. del pueblo, llamado la Cardosa, en que se cogen muy buenas sanguijuelas, montes de roble, espino y otros arbustos y varios prados naturales. Los CAMINOS dirigen á los pueblos limítrofes; recibe la correspondencia de Santander los martes y viernes, y sale los miércoles y sábados. PROD. maiz, vino chacolí, patatas, legumbres, hortaliza y frutas: cria ganado vacuno, caza de ánades y pesca de cóngrio, lobinas y otros pescados. POBL.: 29 vec., 103 almas. CONTR.: con el ayunt.

LOREDO DE ZUÑEDA: l. en la prov. y dióc. de Santander (1/2 leg.), part. jud. de Entrambas-aguas (2), aud. terr. y c. g. de Burgos (29), ayunt de Ribamontan al mar. SIT. en una pequeña loma que confina por el O. con el arsenal de Latas, y por el S. con la laguna y barrio de Zuñeda: reinan los vientos del N. y E. en verano, y los de N. y O. en el invierno. Su CLIMA, aunque húmedo, es templado, y sus enfermedades mas comunes las intermitentes á causa de la corrupcion de las aguas de la indicada laguna. Tiene 32 CASAS, un edificio con su oratorio, dedicado á la Concepcion, de propiedad particular, y 1 igl. (la Natividad de Ntra. Sra.). SIT. en el arenal de Latas, la cual es comun á este pueblo y al de Somo; esta igl. pertenecia a los frailes Gerónimos de Sta. Catalina de Monte Corban, quienes ponian dos individuos de su seno para el servicio de ella. Hay 1 ermita dedicada á Santa Polonia; 1 cementerio en parage ventilado, y medianas aguas potables. Confina N. el mar; E. Galizano; S. Suesa, y O. Somo. Su TÉRM. tiene 1/4 de leg. de estension de N. á S., y 1/2 de E. á O. Al N. del pueblo se distinguen aun las ruinas de un barrio que, segun la tradicion, se nombró Sta. Marina, y al NE. de él una isla con su mismo nombre, separada como unos 700 pies del continente, en que se ven restos de un templo con algunas calaveras metidas en las paredes, y 1 pozo ó aljibe tambien arruinado, con diferentes cercas, que demuestran haber sido un terreno destinado á huerta; su estension de N. á S. será de 24,000 pies y 900 la de E. á O. Se cria en ella abundante y buena yerba y muchos conejos; su costa es cortada y de difícil acceso, dando entrada solo por la parte del S. Perteneció á los estinguidos Gerónimos de Corban, que la vendieron á un particular: esta isla forma la embocadura del puerto de Santander por la parte del E.: en sus inmediaciones se coge con abundancia toda clase de pescados que se sustentan en el Océano cantábrico. El TERRENO es de mala calidad, y le fertilizan en parte las aguas del arroyo *Zuñeda*. Los montes estan poblados de encinas, robles y otros arbustos. Hay mancomunidad de pastos con los pueblos

limítrofes. CAMINOS: son locales y de herradura; uno dirige de Santander á Bilbao: recibe la CORRESPONDENCIA de aquella c. por balijero los martes y viernes, y sale los miércoles y sábados. PROD. maiz, alubias, patatas, verduras, pimientos, chacolí y algunas frutas; cria ganado vacuno, caza de ánades durante el invierno, y pesca de lobinas, cóngrios y otros pescados. POBL.: 32 vec., 128 alm. CONTR.: con el ayunt.

SOMO: l. en la prov. y dióc. de Santander (3 1/2 leg.), part. jud. de Entrambas-aguas (1 1/2), aud. terr. y c. g. de Búrgos (24), ayunt. de Rivamontan al Mar: SIT. en la bahia del puerto de Santander sobre un plano inclinado; su CLIMA es templado y sano. Tiene 50 CASAS; igl. parr. (Natividad de Ntra. Sra.) servida por un cura que nombraban de su seno los monges gerónimos de Corban, y buenas aguas potables. Confina con el mar Cantábrico, Langre, Loredo y Suesa. El TERRENO es de buena calidad, pero de secano. Hay escelentes canteras de piedra blanca caliza, de que se surten para la construcion de edificios de Santander, y varios prados artificiales. Los CAMINOS son rurales, escepto el que dirige á Hoznayo: junto al embarcadero para pasar á Santander se encuentra una venta de poca importancia: se recibe la CORRESPONDENCIA de dicha c. PROD.: maiz, alubias, patatas, hortaliza y pimiento picante; cria ganados; caza de liebres y aves acuáticas, y pesca del mar de varias clases. POBL.: 45 vec., 180 alm. CONTR.: con el ayunt.

SUESA: l. en la prov., y dióc. de Santander (1 1/2 leg.), part. jud. de Entrambasaguas (2), aud. terr. y c. g. de Búrgos (30), ayunt. de Rivamontan al Mar cuyas reuniones son en el pueblo que nos ocupa. SIT. en una suave pendiente con atmósfera despejada y alegre, entre el arenal de Latas, y Castanedo; su CLIMA es templado aunque húmedo gran parte del año, pero saludable. Tiene 75 CASAS; escuela de primeras letras dotada con 2,200 rs. á que asisten 60 niños; igl. parr. (Sta. Eulalia) servida por un cura de provsion del ob. en patrimoniales por los hijos del pueblo; una ermita San Roque, y muy buenas aguas potables. Confina con Loredo, Pontones, Cubas, y Castanedo. A 1/4 leg. de la pobl., se encuentra el santuario de San Lázaro de Tes. El TERRENO es de secano. Hay un monte poblado de roble que es un ramal del llamado Calabro. Los CAMINOS son locales: se recibe la CORRESPONDENCIA de Santander. PROD.: maiz, alubias, patatas, guisantes, pimientos, chacolí, y alguna hortaliza; cria ganados, y caza de liebres. POBL.: 60 vec., 240 alm. CONTR.: con el ayunt.

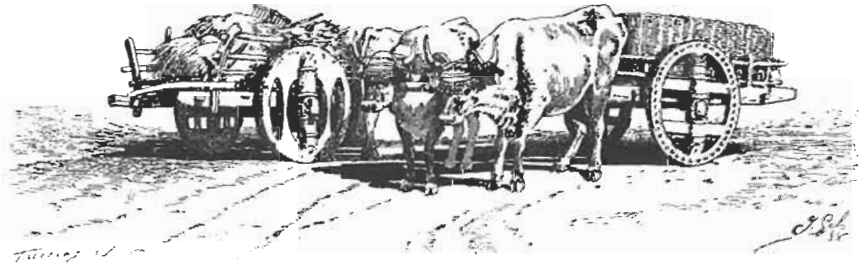

# Documentos

EPI - 814
ARCHIVO HISTÓRICO SAVIÑÃO

# DOCUMENTO I

1

✠

SEPAN TODOS LOS VECINOS, Y MORADORES eſtantes, y havitantes en eſte Pueblo, llamado *Sobarzo Junta de siete villas* que ſu Mageſtad por ſu Real Decreto ſe ha ſervido mandar, que dentro de ocho dias contados deſde oy, cada vecino, viuda, avitante, ò morador; ponga, en poder de la Juſticia de eſte Pueblo, un memorial firmado, ſi ſupiere, y ſi no de un teſtigo, en que declare ſu nombre, apellido, y edad, ſi es del Eſtado Noble, ò de el General, ſi es Labrador, Jornalero, Oficial, Maeſtro, ò Aprendiz, de qualquiera Oficio, que ſea, Miniſtro, Abogado, Procurador, Medico, Boticario, Barbero, ú de otro qualquiera Arte, ù Oficio que exerza, ſi es Fabricante de Texidos de Seda, Lana, ò Lino, quantos Paños ò varas fabrica al año uno con otro, qué numero de Maeſtros, Oficiales, Aprendices ocupa, y que ſalario, ó jornal dà à cada uno; ſi es Mercader de Tienda abierta, ò de Lonja, Tratante en comprar, y vender Eſpecies, ó Generos publica, ò ſecretamente, ſi es Caſado ó Viudo, y ſu edad; que hijos, y hijas tiene, ſi mantiene en ſu caſa hermanos; ſobrinos, cuñados, ú otros parientes, y las edades de todos, ſi ſe vale de algun criado ò de ſus parientes para ſu ſervicio, para ſu oficio, para ſu trato, ò para la cultura de ſu hacienda, y que ſalario paga en cada un año, à cada uno en dinero, en veſtido ó en otra forma. Si los Varones, que mantiene, hijos, y parientes, que paſſen de 17, años trabajan en acienda ſuya ò agena, ò eſtán impoſsibilitados de trabajar por enfermedades avituales, deviles, cojos, ó mancos, ò ſi ſon eſtudiantes, ò aprenden oficio de que no tengan mas utilidad, que aprenderle, que vienes rayces tiene en el termino de eſte Pueblo, expreſſando en la caſa el alto que tiene, ſi es con quarto bajo, ò ſin el, quanto tiene toda de ancho, y de fondo, por pies ó varas. En las bodegas el largo, y ancho de ellas, en los pajares el alto, y ancho, y los ſurqueros de cada uno de eſtos edificios, y en los corrales el terreno, que coge cada uno. Si tiene algun prado, qué terreno coge que carros de yerba produce, ſi le tiene arrendado, en quanto, y ſi le tiene à renta de quien es, y lo que paga por el anualmente. Quantas eredades, ò viñas tiene, poniendolas cada una de por ſi en tal diſpoſicion, que ſigan una à otra todas las que eſtubieren al ayre Zierzo, deſpues las que eſtubieren à la parte del Solano, continuando con las que ſe allaren à la parte del Abrego, y concluyendo con las que eſtubieren à la del Reganon, y en cada una con quien ſurca

por la parte del Abrego, por la del Cierzo, por la del Regañon, y por la del Solano, y quanto hay desde el Pueblo hasta la viña, tierra, prado, huerta, y ha de declarar si se riega, ò se coge el fruto, con sola la providencia ordinaria, quanto hace cada pieza de tierra, si se siembra todos los años, ò se la deja alguno de hueco para labrarla. Si tiene arboles quantos, y de que especies, si sirve para hortaliza continuamente, ó algunos años, ò es huerta cercada con arboles ò sin ellos, y quanto terreno ocupa. En cada viña, quantos obreros haránzadas, ò quartas hace, y de que numero de cepas se compone cada obrero, haránzada ò quarta segun el estilo del Pais, si es de la mejor calidad que ay en el termino, si es mediana o es infima, ó si esta sin cultivo echa erial, la tierra ò la viña por su mala calidad, ò por que no tiene medios con que labrarla; si la casa, la vodega, el corral, la tierra, ò la viña la tiene arrendada, ha de decir à quien, en que cantidad de granos, dinero, ú otra especie en cada un año, si la tieneen arrendamiento, ha decir de quien, y lo que le paga, y si á medias, que le produce al dueño un año con otro si tiene algun Molino, de Agua, ó Viento, Batan, ù otro artefacto y le govierna por si, quanto le vale anualmente, y si le tiene, arrendado en quanto, y á quien, en que termino està, sobre que rio, arroyo, ô cequia, y quanto hay desde el Pueblo hasta el, si por si tiene alguno en arrendamiento que sea de particular, ò Comunidad, Eclesiastica, ò Secular, que viva en aquel, ú otro Pueblo, hà de decir de quien es, y quanto le paga en cada un año, y que utilidad le queda à el por su industria, y travajo. Si ademas de ser Labrador es Jornalero, ha de declarar los dias que se ocupa cada año en labrar su hacienda propia ò de renta, y los que trabaja en la agena, que cargas tiene de censos perpetuos temporales memorias, ù otras sobre su hacienda, con expresion de la casa, viñas, eredades, molinos, huertas, ù otras ipotecas sobre que estan impuestos, quanto es su capital, y lo que se paga de reditos en dinero, granos, ú otros especies, y à quien pertenece. Que numero de ganados mayores, y menores de labranza, huelgo, de cria, ovejas, cabras, y de otra qualquiera especie tiene; si lo tiene a pasto en el termino del Pueblo ò fuera del, todo el año ò en parte de el, que colmenares tiene, como se nombra el termino en que estan, y quantas colmenas tiene en cada uno, si le tiene à renta ó amedias, que le vale al dueño, y que le queda à el por administrarle, si tiene algun censo à su favor, en que lugar contra quien, de que capital, y que reditos le corresponden en cada un año. Y generalmente todo lo demas, que tuviere, y

de

2

de que reciva alguna utilidad en qualquiera forma que sea: por que todos deven dar los memoriales arreglados à este Vando, sin ocultacion alguna, vajo de la pena de 200. ducados, la mitad para la Real Hacienda, y la otra mitad para el denunciante, à demas de proceder contra el ocultador con mayor castigo, por la culpa de malicioso fraude; y assi se hace saber, para que llegue à noticia de todos. Y se advierte à la Justicia, que donde no huviere pregonero ha de juntar el Concejo General de todos los vecinos, y havitantes, y notificarle este Vando, y mandar que el Escrivano del Lugar, ò el Fiel de Fechos donde no hubiere Escrivano, entregue en papel simple algunas copias de este Vando à los Vecinos, para que se goviernen por el, y no haya disculpa en el omiso para cobrar de sus vienes el daño, que resultare à la Real Hacienda, por la detencion del Intendente de su Subdelegado, y la Oficina, que llevare, para tomar de la Justicia todos los Memoriales, y proceder à la averiguacion. Y de la publicacion de este Vando en la forma prevenida, se ha de poner à su continuacion testimonio para entregarle al Intendente, ò à su Subdelegado con los Memoriales immediatamente, que llegue al Pueblo, para la execucion de la Real Orden. Y se advierte, que quanto tubieren, y gozaren en otros Pueblos, no lo han de poner en el Memorial, por que en cada uno se averiguarà lo que en el hubiere de Vecinos, y Forasteros, y en consequencia de el Real Decreto se espera que los Eclesiasticos, assi Seculares, como Regulares, daràn las Relaciones, que corespondan á sus Bienes, Familias, y demas Rentas, con expression de las Gargas Reales, inherentes á las fincas. Burgos Diciembre catorce de mil setecientos y cinquenta. El Marquès de Espinardo ::: Por mandado de su Señoria Pedro Albarez.

*Es conforme à su original que està con las Ordenes de este expediente, de que certifico en Burgos, à quince de Diciembre de mil setecientos, y cinquenta.*

El Pregonero de el Lugar de [illegible], luego que recib[illegible] este Vando, le hara publicar para que en el termino que [illegible] [illegible] sus Vecinos los memoriales de sus haciendas, y de su publicacion se pondra diligencia a continuacion, y que lo haga constar como tambien se hara aviso a los Regidores de los Lugares circunvecinos para que den los memoriales de lo que labran en termino de dho Lugar. El Señor Dn. Fran.co Antonio Perez, Juez Subdelegado de unica contribucion lo mando y firmo en dho lugar a [illegible] de Diciembre de mil [illegible]

[illegible]

✠

# INTERROGATORIO

*A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO de Juramento, las Juſticias, y demàs Perſonas, que haràn comparecer los Intendentes en cada Pueblo.*

A. 1. Còmo ſe llama la Poblacion.

2. Si es de Realengo, ù de Señorio: à quien pertenece: què derechos percibe, y quanto producen.

3. Què territorio ocupa el Termino: quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Sùr: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: què linderos, ò confrontaciones; y què figura tiene, poniendola al margen.

4. Què eſpecies de Tierra ſe hallan en el Termino; ſi de Regadio, y de Secano, diſtinguiendo ſi ſon de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Paſtos, Boſques, Matorrales, Montes, y demàs, que pudiere haver, explicando ſi hay algunas, que produzcan mas de una Coſecha al año, las que fructificaren ſola una, y las que neceſsitan de un año de intermedio de deſcanſo.

5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las eſpecies, que hayan declarado, ſi de buena, mediana, è inferior.

6. Si hay algun Plantio de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.

7. En quales de las Tierras eſtàn plantados los Arboles, que declararen.

8. En què conformidad eſtàn hechos los Plantios, ſi extendidos en toda la tierra, ò à las margenes: en una, dos, tres hileras; ò en la forma que eſtuvieren.

9. De què medidas de Tierra ſe uſa en aquel Pueblo: de quantos paſſos, ò varas Caſtellanas en quadro ſe compone: què cantidad de cada eſpecie de Granos, de los que ſe cogen en el Termino, ſe ſiembra en cada una.

10. Què numero de medidas de Tierra havrà en el Termino, diſtinguiendo las de cada eſpecie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, ò del nombre, que tuvieſſe la me-

di-

dida de Tierra de ſembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferiòr; y lo propio en las demàs eſpecies, que huvieren declarado.

11. Què eſpecies de Frutos ſe cogen en el Termino.

12. Què cantidad de Frutos de cada genero, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada eſpecie, y calidad de las que huviere en el Termino, ſin comprehender el producto de los Arboles, que huvieſſe.

13. Que producto ſe regula daràn por medida de Tierra los Arbolos que huviere, ſegun la forma, en que eſtuvieſſe hecho el Plantio, cada uno en ſu eſpecie.

14. Què valor tienen òrdinariamente un año con otro los Frutos, que producen las Tierras del Termino, cada calidad de ellos.

15. Què derechos ſe hallan impueſtos ſobre las Tierras del Termino, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, ù otros; y à quien pertenecen.

16. A què cantidad de Frutos ſuelen montar los referidos derechos de cada eſpecie; ò à què precio ſuelen arrendarſe un año con otro.

17. Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, ù de Papel, Batanes, ù otros Artefactos en el Termino, diſtinguiendo de què Metales, y de què uſo, explicando ſus Dueños, y lo que ſe regula produce cada uno de utilidad al año.

18. Si hay algun Eſquilmo en el Termino, à quien pertenece, què numero de Ganado viene al Eſquilèo à èl, y que utilidad ſe regula dà à ſu Dueño cada año.

19. Si hay Colmenas en el Termino, quantas, y à quien pertenecen.

20. De què eſpecies de Ganado hay en el Pueblo, y Termino, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo; y ſi algun Vecino tiene Cabaña, ò Yeguada, que paſta fuera del Termino, donde, y de què numero de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.

21. De què numero de Vecinos ſe compone la Poblacion, y quantos en las Caſas de Campo, ò Alquerias.

22. Quantas Caſas havrà en el Pueblo, què numero de inhabitables, quantas arruinadas: y ſi es de Señorio, explicar

ſi

ſi tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el eſtablecimiento del ſuelo, y quanto.

23. Què Propios tiene el Comun, y à què aſciende ſu producto al año, de que ſe deberà pedir juſtificacion.

24. Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Siſſa, ù otra coſa, de que ſe deberà pedir la conceſsion, quedandoſe con Copia, que acompañe eſtas Diligencias: què cantidad produce cada uno al año: à què fin ſe concediò, ſobre què eſpecies, para conocer ſi es temporal, ò perpetuo, y ſi ſu producto cubre, ò excede de ſu aplicacion.

25. Què gaſtos debe ſatisfacer el Comun, como Salario de Juſticia, y Regidores, Fieſtas de Corpus, ù otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, &c. de que ſe deberà pedir Relacion authentica.

26. Què cargos de Juſticia tiene el Comun, como Cenſos, que reſponda, ù otros, ſu importe, por què motivo, y à quien, de que ſe deberà pedir puntual noticia.

27. Si eſtà cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, ù otros, de que igualmente ſe debe pedir individual razon.

28. Si hay algun Empleo, Alcavalas, ù otras Rentas enagenadas: à quien: ſi fuè por Servicio Pecuniario, ù otro motivo: de quanto fuè, y lo que produce cada uno al año, de que ſe deberàn pedir los Titulos, y quedarſe con Copia.

29. Quantas Tabernas, Meſones, Tiendas, Panaderias, Carnicerias, Puentes, Barcas ſobre Rios, Mercados, Ferias, &c. hay en la Poblacion, y Termino: à quien pertenecen, y què utilidad ſe regula puede dàr al año cada uno.

30. Si hay Hoſpitales, de què calidad, què Renta tienen, y de què ſe mantienen.

31. Si hay algun Cambiſta, Mercader de por mayor, ò quien beneficie ſu caudal, por mano de Corredor, ù otra perſona, con lucro, è interès; y què utilidad ſe conſidera le puede reſultar à cada uno al año.

32. Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Eſpeceria, ù otras Mercadurias, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Eſcrivanos, Arrieros, &c. y què ganancia ſe regula puede tener cada uno al año.

Què

33. Què ocupaciones de Artes mecanicos hay en el Pueblo, con diſtincion, como Albañiles, Canteros, Albeytares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Saſtres, Peayres, Texedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, &c. explicando en cada Oficio de los que huviere el numero que haya de Maeſtros, Oficiales, y Aprendices; y què utilidad le puede reſultar, trabajando meramente de ſu Oficio, al dia à cada uno.

34. Si hay entre los Artiſtas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correſpondientes à ſu propio Oficio, ò à otros, para vender à los demàs, ò hiciere algun otro Comercio, ò entraſſe en Arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad, que conſideren le puede quedar al año à cada uno de los que huvieſſe.

35. Què numero de Jornaleros havrà en el Pueblo, y à còmo ſe paga el jornal diario à cada uno.

36. Quantos Pobres de ſolemnidad havrà en la Poblacion.

37. Si hay algunos Individuos, que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, ò Rios, ſu porte, ò para peſcar: quantas, à quien pertenecen, y què utilidad ſe conſidera dà cada unà à ſu Dueño al año.

38. Quantos Clerigos hay en el Pueblo.

39. Si hay algunos Conventos, de què Religiones, y ſexo, y què numero de cada uno.

40. Si el Rey tiene en el Termino, ò Pueblo alguna Finca, ò Renta, que no correſponda à las Generales, ni à las Provinciales, que deben extinguirſe: quales ſon, còmo ſe adminiſtran, y quanto producen.

# Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales

***1. Cómo se llama la Población.***

***Carriazo***

*1. A la primera y segunda, dijeron que este Lugar se denomina Carriazo.*

***Castanedo***

*1. A la primera y segunda pregunta, Dijeron que este Lugar se nomina Castanedo, y es uno de los que compone la Junta de Ribamontán, y que es Realengo.*

***Galizano***

*1. A la primera y segunda, dijeron que este Lugar se nomina Galizano, uno de los que componen la Junta de Ribamontán, y que es de Realengo.*

***Langre***

*1. A la primera y segunda pregunta, Dijeron que este Lugar se llama Langre, y es uno de los que componen la Junta de Ribamontán, que su Justicia es Realenga, y todo él, a excepción de siete Casas habitables que son privativas del Condestable de Castilla quien, o mediante Apoderado, pone Justicia que sólo la ejerce en el recinto de dichas Casas, las que habitan al presente, sin otra Renta más que el Diezmo de sus haciendas al Colegio de la Compañía de Jesús de la Villa de Santander, Theodoro de la Herrería, Basilio de Jorganes, Isidoro del Campo, Lorenza de Merino, Isidoro de la Pedrosa, Francisco de la Herrería, y Pantaleón Ruiz, con otra inhabitable que ha recaído en dicho Pantaleón.*

***Loredo***

*1. A la primera y segunda, Dijeron que este Lugar se llama Loredo, y es uno de los que componen la Junta de Ribamontán, y que es Realengo.*

***Somo***

*1. A la primera y segunda pregunta, dijeron que este lugar se llama Somo, y es uno de los que componen la Junta de Ribamontán, y que es Realengo.*

***Suesa***

*1. A la primera Pregunta y segunda, Dijeron que este Lugar se llama Suesa, y es uno de los que componen la Junta de Ribamontán, y que es realengo.*

***2.ª Si es de Realengo o de Señorío, a quien pertenece: qué derechos percibe, y cuanto producen.***

***Carriazo:***

*2. A la segunda, dijeron que este Lugar es uno de los que componen la Junta de Ribamontán, y de la Feligresía del Señor San Martín, y que es Realengo.*

***Castanedo***

*2. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Galizano***

*2. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Langre***

*2. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Loredo***

*2. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Somo***

*2. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Suesa***

*2. (Contestada en la pregunta anterior).*

***3.ª Qué territorio ocupa el Término, cuanto de Levante a Poniente, y del Norte al Sur: y cuanto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos o confrontaciones: y qué forma tiene, poniéndola al margen.***

***Carriazo***

*3. A la tercera, dijeron que la Jurisdicción y término de este Lugar se divide en cuatro partes, compuesta una de sierras y Montes: Otra de Matorrales: Otra de Cam-*

*po y Jaros: Y la restante de tierra labrantía, en que se incluye los Huertos, Viñas, Prados, Casas, y demás edificios; y su total consideran de Levante a Poniente tres cuartos y un sexto de legua; y de Norte al Sur tres cuartos de legua; y de circunferencia dos cuartos, que se puede andar en tres horas y media, atendiendo a su desigualdad y aspereza.*

*Confronta por cierzo con la Jurisdicción del Lugar de Galizano, por solano con la de Güemes, por Ábrego con las de los Pueblos de Omoño y Pontones, y por regañón con la del Lugar de Castanedo; y su figura es la que se demuestra al margen. (No hay ninguna figura).*

***Castanedo***

*3. A la tercera, dijeron que el término de este dicho Lugar ocupa en largo desde el solano al Regañón un tercio de legua; y desde el cierzo al Ábrego medio cuarto de legua; y de circunferencia legua y media, el que se puede andar en dos horas atendiendo a su aspereza y fragosidad.*

*Que tiene de comunero con los lugares de Suesa y Loredo una Mies que llaman de Caborga, la que tiene de ancho un quinto de legua; y de largo un cuarto.*

*Confronta por cierzo con dicho Lugar de Loredo, por solano con el de Carriazo; Ábrego el de Pontones; y por regañón el referido de Suesa; y su figura es la que se demuestra al Margen.*

***Galizano***

*3. A la tercera, dijeron que el término que ocupa el término de este Lugar del cierzo al Ábrego es como un cuarto de legua; y del solano al Regañón, media legua, en que se incluye el Casco Popular; y de circunferencia como dos leguas, las que se pueden andar en tres horas, por la desigualdad del terreno, fragosidad y aspereza:*

*Confronta por cierzo con el Mar Océano; por solano, con Jurisdicción de los lugares de Axo y Güemes; por Ábrego con la de Carriazo; y por el Regañón con la de Langre; y su figura es la que se demuestra al margen.*

***Langre***

*3. A la tercera, Dijeron que el término y Jurisdicción de este Lugar le dividen en tres partes:*

*Una de Montes y Matorrales, en que se crían Robres y encinas; otra de Sierras y Pastos para los Ganados; y la otra, en donde se hallan las tierras de Sembradura, Viñas, Huertos, Prados, Campos, y Jaros incultos, con el recinto de Casas; y consideran ocupa su territorio un cuarto de legua de levante a Poniente; y del norte al sur un tercio; y de circunferencia cinco cuartos de legua; el que se puede andar de un moderado paso en hora y media, y su figura es la del margen.*

*Confronta por el Cierzo la ribera del Mar océano, por solano el Lugar de Galizano; por ábrego y regañón el de Loredo.*

***Loredo***

*3. A la tercera, Dijeron que el término o Jurisdicción de este Lugar le dividen en tres partes:*

*La una de arenas que no fructifican, ni aún yerba para pasto; la otra de Montes, Sierras, Matorrales, y Campos; y la otra tercera parte la son tierras de sembradura, Viñas, huertos, Prados y Casas, cuyo total consideran, según medidas que han hecho de levante a poniente, dos tercios de legua; y del norte al sur, media y un cuarto, cuyas mensuras hacen la figura que se demuestra al Margen; la que tiene de circunferencia dos leguas y un séptimo, y se puede andar contemplando la desigualdad de su terreno en dos horas y media.*

*Confronta al cierzo con el Mar océano; al solano con el Lugar de Langre; al ábrego con el de Suesa; y al del regañón con el de Somo.*

***Somo***

*3. A la tercera, Dijeron que el término de este lugar dividen en dos partes, de las cuales la una es Arenal, que por muchas de ellas las baña el Mar, y lo demás la arroja la intemperie de los tiempos cubriendo la otra, sin que aún yerba pueda producir:*

*Y dicho arenal tiene de levante a poniente once duodécimas partes de legua, y del norte al sur una décima parte; y en la otra se hallan las tierras de sembradura, Viñas, huertos, Prados, sierras, Montes, y Matorrales; la que de levante a Poniente tiene un tercio de legua, y del norte al sur dos tercios y un treintavo, que todo hace una figura tal como la del Margen; y rodeándola por las vueltas y altos que contiene, compone tres leguas y tres quintos de circunferencia, y se puede andar en cuatro horas:*

*Confronta por el cierzo, Ábrego, y regañón, el Mar alto, costa y ría de la villa de Santander; y por el solano las Jurisdicciones de los lugares de Loredo y Suesa.*

***Suesa***

*3. A la tercera pregunta, Dijeron que el término de este dicho Lugar ocupa de largo desde el solano al regañón seis séptimas partes de legua, y del cierzo al ábrego un tercio de Legua; y en circunferencia dos leguas y diezmo; hecha regulación iguala de los extremos, que por la fragosidad y aspereza de la tierra se puede andar en tres horas:*

*Y de común con el Lugar de Loredo tiene una Mies cerrada sobre sí, que se dice Llano, y ocupa en largo de cierzo al Ábrego dos mil doscientos y cincuenta pies; y de ancho mil quinientos setenta y cinco, y en circunferencia media legua, que se puede andar en media hora:*

*Y otra mies que se llama Caborga, término común de este Lugar y los de Castanedo y Loredo, que tiene de largo un cuarto de Legua escaso, y de ancho un quinto y un sesentavo de Legua:*

*Que dicho Lugar y término confrontan al cierzo con los de Castanedo y Loredo; al solano con los de Pontones; al Ábrego con los del mismo, los del lugar de Cubas, Río de Miera y Ría del Mar; y al regañón con los del lugar de Somo; en cuyo recinto de término propio hay un pedazo de Monte de Robres, el que, y como de trescientos, se aprovecha por los vecinos solamente las ramas para las Lumbres y algo de la hoja para las Camas de los Ganados en el invierno; y en las necesidades de fábricas con licencia de Su Majestad (que Dios guarde) algunos robres; y en la misma forma sirven los particulares de algunos que tienen propios entre los comunes, y una dehesa Real en que cada Vecino de este Lugar planta tres Árboles anualmente de orden del Rey nuestro Señor.*

***4.ª Qué especies de Tierra se hallan en el Término; si de Regadío y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una Cosecha al año, las que fructifican solas, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

***Carriazo***

*4. A la cuarta, dijeron que todas las especies de Tierra que contiene el término de este dicho Lugar son de secano; ninguna de regadío; y sirven para sembrar Maíz con mixto de Alubias, y trigo, sin intermisión. Asimismo hay Viñas y Huertos para hortaliza: Prado segaderos; y de todo se coge tan solamente un fruto al año.*

***Castanedo***

*4. A la cuarta, dijeron que todas las especies de tierra que hay en dicho término son de secano, ninguna de regadío; y sirven para hortaliza los Huertos; y la tierra labrantía para la siembra de Maíz y Alubias, mixto, y algún poco de trigo y cebada; y todo se siembra sin intermisión, a que llaman cadañero.*

*Asimismo, hay Viñas, Prados segaderos, Campos, jaros, bardales, Matorrales, Sierras, y un Monte real, en el que se hallan Robres y encinas, los que sirven para las Reales Fábricas de Su Majestad; y en caso necesario para las Fábricas de sus casas, mediante licencia; de los que no tienen más aprovechamiento que el de las Ramas que cortan en sus podas, las que sirven para las lumbres.*

***Galizano***

*4. A la cuarta, dijeron que las especies de tierra que se halla en dicho término todas son de secano: ninguna de Regadío; y sirven para hortaliza de Berza viva*

*los Huertos; y la tierra labrantía para la sementera de Maíz con el mixto de Alubias, aunque tal vez, como por antojo de sus vecinos, se suele sembrar algo de trigo y cebada mixturado, aunque en esto no hay regla fija, por ser mera voluntariedad.*

*Asimismo, hay Viñas y Prados segaderos: Campos, Jaros, Bardales, Matorrales, Sierras y Montes, en los que se hallan Robres y encinas, y sirven para la fábricas de Su Majestad, y mediante licencia para las de sus Casas, aprovechándose de las Ramas y Rozo.*

***Langre***

*4. A la cuarta pregunta, dijeron que en dicho Término no hay especie de tierra de regadío, todo es secano; siéntase en ellas Maíz y Alubias y muy poco de trigo; cebada poco, siendo más por antojo que por la utilidad que da, y todas sin intermisión.*

***Loredo***

*4. A la cuarta pregunta, Dijeron que en referido término no hay más especies de tierras que las que dejan dichas en la pregunta antecedente; todas son de secano; siémbrase en ellas por lo general Maíz y alubias, y rara vez, como por antojo de los Dueños, muy poco de trigo y cebada mixturado y corta porción de Lino; y todas son sin intermisión.*

***Somo***

*4. A la cuarta, dijeron que en el expresado término no hay más especies de tierras que las declaradas en la pregunta antecedente, y que todas son de secano y ninguna de regadío; en las cuales tierras de sembradura (como por antojo o diversión de los Dueños) se siembra algo de trigo, cebada y lino, pero la regular sementera es de Maíz y Alubias.*

***Suesa***

*4. A la cuarta, Dijeron que todas las especies de tierra que hay en el término son de secano, y sirven para sembrar Maíz, alubias, tal cual vez algo de lino, y algunos vecinos siembran algunos poco carros de tierra de trigo, y entre ello algunos puños de cebada, que en esta, el trigo y lino, no hay regla fija ni cantidad determinada, siendo más por antojo que por la utilidad que da, pues se tendría mayor si se sembrasen de esta especie:*

*No hay intermisión con la sementera de dicho Maíz, y en ella es donde se mixtura la de alubias; también hay viñas, huertos para hortaliza para sus Dueños y no para vender, prados Segaderos, y de todo se recoge un fruto.*

***5.ª De cuantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.***

***Carriazo***

*5. A la quinta, dijeron que las viñas, tierras y Prados son de primera, segunda y tercera calidad: los Huertos de primera; y en cuanto a los Campos, Jaros y Sierras, Bardales y Matorrales, por ser éstos por naturaleza incultos no se les considera utilidad, ni se les considera producto alguno.*

***Castanedo***

*5. A la quinta, dijeron que las especies de tierra que llevan declaradas son de primera calidad los Huertos; y las tierras de labranza de primera, segunda y tercera calidad: lo mismo las Viñas; y en cuanto a los Prados, sólo dan los de segunda y tercera calidad; y a los Campos, Jaros, Bardales, Matorrales, Sierras y Montes expresados, no se les da calidad por ser de naturaleza inútiles.*

***Galizano***

*5. A la quinta, dijeron que las especies de tierra declaradas son: De primera calidad los Huertos; y la labrantía de primera, segunda y tercera: lo mismo las viñas; y a los Prados sólo dan la de segunda y tercera a causa de ser poco el producto por la debilidad de la tierra.*

***Langre***

*5. A la quinta, que en dichas tierras hay las calidades de primera, segunda y tercera, como son, heredades labrantías y Prados, y de los Huertos sólo se les da la de primera; y a las Viñas tan solamente las de segunda y tercera, por ser corta su extensión, y no ser a propósito el terreno.*

***Loredo***

*5. A la quinta, Dijeron que en dichas tierras labrantías y Viñas hay las calidades de primera, segunda y tercera, y también hay Huertos que todos ellos son de primera calidad.*

***Somo***

*5. A la quinta, dijeron que en dichas tierras de sembradura, huertos, viñas y Prados, hay tres especies o calidades, que son primera, segunda y tercera, a excepción de los huertos, que todos son de primera.*

***Suesa***

*5. A la quinta, Dijeron que las Viñas, heredades y prados, son los géneros de tierra que tiene este Lugar, unas son de primera calidad, otras de segunda y otras de tercera.*

*Y también hay Campos, Jaros y sierras; y por ser estos de tan ínfima calidad no se les regula producto alguno:*

*Que los huertos son de primera calidad regularmente por el sumo cuidado y facilidad en su cultivo y abono, para servir de recreo a las Casas.*

***6.ª Si hay algún plantío de Árboles en las Tierras que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

***Carriazo***

*6. A la sexta, séptima y octava, dijeron que no hay plantío de Árboles en simetría ni uniformidad; pero que extendidos en sus tierras hay algunos Robres, encinas y tal cual castaño de particulares; y en los Huertos algunos frutales; a los que, y castaños expresados, consideran por producto doce maravedís; y no se le darán a los Robres y encinas, mediante no tener aprovechamiento alguno.*

***Castanedo***

*6. A la sexta, séptima y octava, dijeron no haber plantío de Árboles en simetría e hilera; pero que extendidos en las tierras y sin uniformidad hay Frutales en los Huertos; y en el Casco del Pueblo, a la inmediación de las Casas, algunos Castaños, Robres y encinas, y los contenidos en el Monte Real que llevan expresado.*

***Galizano***

*6. A las sexta, séptima y octava, dijeron no haber plantío de Árboles en simetría e hileras; pero extendidos en sus Tierras y sin uniformidad hay frutales en sus Huertos; y en los Montes Castaños entre Robres, y encinas.*

***Langre***

*6. A la sexta, séptima y octava, Dijeron que sólo hay en la Clase de Huertos algunos Árboles fructíferos, como son Perales, Manzanos, Ciruelos, Higueras, Melocotones, Limoneros y Naranjos; y fuera de dichas tierras, que es en el Monte que llaman Inceredas, algunos Castaños, encinas y Robres; y reglan rinden dichos Árboles frutales en cada un año a favor de su Dueño medio Real cada uno; y lo mismo los Castaños; y a las encinas y Robres unos con otros a dos maravedís; y todos se hallan extendidos en todas las tierras sin uniformidad ni simetría.*

***Loredo***

*6. A la sexta, Dijeron que en dichos Huertos y tierras hay algunos Árboles frutales, como son Higueras, Melocotones, Nogales, Manzanos, Perales, Ciruelos, Limones, naranjos, y guindos: Y fuera de dichas tierras, hay en los términos comuneros de los Árboles de Robres y encinas; y en tierra particular, fuera del cierro de las mieses,*

*algunos Castaños; y regulan el producto de dicho frutales medio Real cada uno, y los Robres y encinas a dos Maravedís.*

***Somo***

*6. A la sexta, Dijeron que en las referidas tierras y huertos hay algunos Árboles frutales, como son Perales, Manzanos, higueras, Limones, y Naranjos; y fuera de ellas, en el término común, hay algunos castaños, a excepción del que ocupa la Hedesa (Dehesa) y Plantío real; y, asimismo, hay Robres y encinas en dicho término: Y preguntados por la utilidad de éstos, respondieron que los Árboles frutales que llevan dichos, fructifican diez y seis maravedís cada uno; y los robres y encinas a dos maravedís.*

***Suesa***

*6. A la sexta, séptima, y octava preguntas, Dijeron que no hay plantío de Árboles más que dicha Dehesa, y sólo sí hay algunos frutales en tal cual huerto:*

*Y en el caso del Pueblo algunos castaños, de que algunos vecinos se aprovechan para enmaderar sus viñas; y algunos Robres en la inmediación de las casas y Casco del Pueblo para sembrar y abrigo de ellas; pero en cuanto a los frutales, el que las tiene las gasta sin venta; y no obstante, por prudente ajustada regulación, se considera que sus Dueños se utilizan en cada robre en dos maravedís uno con otro por años.*

*Y en los demás frutales y castaños a ocho maravedís, y los pies de Limones que hay consideran a Diez maravedís por cada uno.*

***7.ª En cuales de las Tierras están plantados los Árboles que declararen.***

***Carriazo***

*7. (Contestada el pregunta sexta).*

***Castanedo***

*7. (Contestada en la pregunta sexta).*

***Galizano***

*7. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Langre***

*7. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Loredo***

*7. A la séptima, Dijeron que los árboles frutales expresados, la mayor parte se hallan en los Huertos, y dichos Castaños, Robres y encinas en los Montes; y unos y otros sin uniformidad.*

***Somo***

*7. A la séptima, dijeron que los Árboles frutales expresados, la mayor porción se hallan en los huertos; y dichos Robres y encinas, como tienen respondido en la antecedente, y todos sin constituir hileras.*

***Suesa***

*7. (Contestada en la pregunta anterior).*

***8.ª En qué conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.***

***Carriazo***

*8. (Contestada en la pregunta sexta).*

***Castanedo***

*8. (Contestada en la pregunta sexta).*

***Galizano***

*8. (Contestada en la pregunta sexta).*

***Langre***

*8. (Contestada en la pregunta sexta).*

***Loredo***

*8. A la octava, Dijeron tienen respondido en las dos antecedentes.*

***Somo***

*8. A la octava, dijeron tiene respondido en las antecedentes.*

***Suesa***

*8. (Contestada en la pregunta sexta).*

***9.ª De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de cuantos pasos o varas Castellanas en cuadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.***

***Carriazo***

*9. A la novena, dijeron que en este Lugar se usa de la medida de tierras por Carros, que se compone cada uno de cuarenta y ocho pies en cuadro, que hacen diez y seis varas castellanas; y en cada uno de los que se siembran de trigo, regularmente se*

*derrama dos tercias y media de esta especie; y en los que se siembra de tercia y media de esta especie, con cuarta parte de tercia de Alubias, mixto; entendiéndose que cada tercia hace la décima parte de un celemín de este País y cuatro de éstos una fanega castellana. Cada cántara de vino, ocho azumbres; y cada azumbre, cuatro cuartillos, uno y otro del Pote de Ávila.*

***Castanedo***

*9. A la novena, dijeron que en este dicho Lugar sólo se usa la medida de tierra por Carros, que cada uno se compone de cuarenta y ocho pies en cuadro, que hacen diez y seis varas castellanas; y en cada uno de ellos se derrama tercia y media de Maíz con puño de Alubias, mixto; con advertencia, que diez y seis tercias componen un celemín de este País, y cuatro celemines una fanega castellana. Una cántara de vino tiene ocho azumbres y una azumbre cuatro cuartillos, uno y otro Pote de Ávila.*

***Galizano***

*9. A la novena, dijeron que en dicho lugar se usa la medida de tierra por Carros, que cada uno se compone de cuarenta y ocho pies en cuadro, que hacen diez y seis varas Castellanas; los que se siembran sin intermisión de dicho Maíz y Alubias mixturado, y en cada uno se derrama tercia y media de dicha especie de Maíz con puño de Alubias mixto; y cuando acontece sembrarse de trigo con el mixto de cebada, se derrama dos tercias y media de aquel y media de ésta; y se advierte que diez y seis tercias componen un celemín de este País; y cuatro de éstas, una fanega Castellana. La cántara de vino tiene ocho azumbres, y una de éstas cuatro cuartillos, uno y otro Pote de Ávila.*

***Langre***

*9. A la novena, Dijeron que en dicho Lugar se usa la medida de tierra por carros, que cada uno tiene diez y seis varas en cuadro y dos mil trescientos y cuarenta pies cúbicos; siémbrase en cada uno regularmente dos tercias de trigo y una de cebada Junto, tercia y media de Maíz, y de alubias media tercia cuando se siembra de dicha especie de Maíz; úsase en este Lugar en orden a medidas, que un celemín hace diez y seis tercias, y cuatro celemines una fanega Castellana; una azumbre tiene cuatro cuartillos y una Cántara ocho Azumbres, es uno y otro Pote de Ávila.*

***Loredo***

*9. A la novena, Dijeron que en dicho Lugar se usa la medida de tierra por Carros, que cada uno se compone de diez y seis Varas Castellanas en cuatro, que hacen dos mil trescientos y cuatro pies cúbicos; y en cada uno regularmente se siembra tercia y media de Maíz y cuarta parte de una tercia de Alubias; y en los pocos carros que se siembra trigo y cebada mixturado, se echa dos tercias de aquel y una de ésta; y aclaran que diez y seis tercias hacen un celemín y cuatro celemines una fanega castellanos.*

***Somo***

*9. A la novena, dijeron que en este lugar se usa de la Medida de tierras por carros, que cada uno se compone de diez y seis Varas Castellanas en cuadro, y se siembran de Maíz y Alubias mixturado; y se echa tercia y media de aquel y un puño de éstas; y cuando se siembra de trigo y cebada, mixto, dos tercias de aquel y una de ésta; y diez y seis tercias componen un celemín, y cuatro celemines una Vara (error: es una Fanega) Castellana.*

***Suesa***

*9. A la Novena, Dijeron que en este lugar sólo se usa de la medida de tierra por carros, que cada uno se compone de cuarenta y ocho pies en cuadro, que hacen diez y seis varas Castellanas: Y para cada carro de tierra de éstos se sembrará tercia y media de Maíz cuando se siembra; y cada tercia hace la décima sexta parte de un celemín de este País, y cuatro celemines una fanega castellana; y para el trigo dos tercias y media, y media tercia de cebada.*

***10.ª Qué número de medidas de Tierra habrá en el Término, distinguiendo las de cada especie y calidad: por ejemplo: Tantas Fanegas, o del nombre que tuviese la medida de Tierra de sembradura de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.***

***Carriazo***

*10. A la décima y undécima, dijeron que en este Lugar por de primera calidad, cincuenta y tres carros y medio, que sirven para berza viva y coles: ochenta y siete carros de tierra labrantía de primera calidad, que se siembran de Maíz con mixto de Alubias: cuatrocientos treinta y siete carros de segunda calidad, que sirven para la siembra de trigo, por convenir en esta clase con exceso mejor que en las otras: y de tierra labrantía de tercera calidad, dos mil trescientos y cuatro carros que se siembran de dicha especie de Maíz con el referido mixto de Alubias.*

*De viñas de primera calidad, cuarenta y cinco carros: de segunda, sesenta y siete: y ochenta y nueve de tercera.*

*De Prados segaderos de primera calidad, siete carros: de segunda, veinte y nueve: y seiscientos y treinta y dos de tercera.*

*De Campos, que por su naturaleza son incultos, doscientos treinta y un carros.*

*De Jaros, mil seiscientos cincuenta y cuatro.*

*De Sierras, setenta y nueve: de Montes, bardales, Matorrales, cuestas infructíferas, y de la mayor asperezas, diez y siete mil y treinta y dos carros (?).*

***Castanedo***

*10. A la décima, dijeron que en este Lugar habrá de Huertos reputados por de primera calidad, treinta y cinco carros, los que sirven para Hortaliza de berza viva y coles.*

*Y de tierra labrantía de primera calidad, cuarenta y cuatro carros para Maíz y Alubias mixto:*

*De segunda calidad, doscientos y cuarenta y ocho carros, los que se siembran sin intermisión de dicha especie de Maíz y Alubias, mixto; y aunque suele acontecer sembrarse en los de esta clase algo de trigo y cebada, es muy poco, y se hace más por antojo que por la utilidad que pueda dar a sus dueños:*

*Y de tercera calidad hay mil setecientos y noventa carros, los que se siembran sin intermisión de dicho Maíz con puño de Alubias, mixto.*

*De Viñas de primera calidad, nueve carros; de segunda cuarenta; y de tercera cincuenta y cuatro carros:*

*De Prados de segunda calidad, ciento y cuarenta carros, y de tercera ochocientos y sesenta y siete:*

*De Campos inútiles, doscientos y diez y seis:*

*De Eriales, Jaros, Bardales y Matorrales, mil doscientos y setenta y ocho carros; y de Sierras, ochocientos treinta y cuatro; y de Montes, doscientos y diez y seis en el de los particulares; y en el Real y Dehesa de Su Majestad, como mil carros.*

***Galizano***

*10. A la décima, dijeron que en dicho Lugar hay de Huertos reputados por de primera calidad, noventa y cinco carros, que sirven para Berzas vivas y Coles; y de tierra labrantía de primera calidad, ochenta y cinco carros, los que se siembran sin intermisión de Maíz y Alubias, mixto:*

*Mil cuatrocientos cincuenta y ocho carros de segunda calidad, que se siembran de dichas especies; aunque en los de esta clase es donde acontece sembrarse algo de trigo y cebada, sin que haya regla en ello, como va expreso mera voluntariedad y antojo:*

*Y de tercera calidad hay cuatro mil setecientos y sesenta y cuatro Carros, que se siembran, asimismo, sin intermisión de Maíz y Alubias, mixto, sin otra especie:*

*Y de viña de primera calidad, ochenta y cuatro carros, de segunda ochenta y cinco y noventa de tercera.*

*De Prados segaderos de segunda calidad, cuatrocientos y sesenta carros; y de tercera, mil y cuarenta y tres.*

*De Campos, doscientos y cinco carros; y de jaros, Bardales, Matorrales, Sierras y Montes, mil seiscientos y setenta.*

***Langre***

*10. A la Décima, Dijeron que en este Lugar hay veinte y seis carros de Huertos de primera calidad; ciento y treinta y tres también de primera, que se siembran de Maíz y Alubias mixturado; quinientos y cincuenta y seis de segunda, que se siembran de dichas especies; y ochocientos y tres de tercera, que tan solamente se siembran de Maíz.*

*Treinta y ocho carros de viña de segunda calidad, y diez y ocho de tercera.*

*Catorce carros y medio de Prados de primera calidad, doscientas y cincuenta y nueve de segunda, y ochocientos y veinte y tres de tercera, sin que se pueda hacer regulación de los que ocupará la siembra de trigo, cebada y de vino por su cosecha muy limitada, y hacerse más, como llevan expresado, por voluntariedad y antojo que por su utilidad, pues se tendría mayor si se hiciese en dichas especies de Maíz.*

*También hay cuarenta y siete carros de campo inútil; seiscientos y noventa y seis de sierra; y trescientos y setenta y dos de Jaro; y ochenta y cinco de Montes de particular.*

***Loredo***

*10. A la Diez pregunta, Dijeron que en dicho Lugar hay setenta y un carros de tierra huerto reputado por de primera calidad, que se plantan de berza viva y alguna otra Hortaliza; de tierra labrantía de primera calidad ciento y quince, que se siembran de Maíz y Alubias mixturado, excepto como diez y ocho que sin regularidad se reservan para lino:*

*Seiscientos y sesenta y cinco carros de segunda calidad que también se siembran de maíz y alubias, excepto muy pocas que se reservan para trigo y cebada por mitad:*

*Y mil cuatrocientos y treinta carros de tercera, que todos se siembran de Maíz y alubias, y ocho carros de viña de primera calidad, noventa y cuatro de segunda y noventa y dos de tercera.*

*También hay doscientos y noventa carros de tierra prado de segunda calidad, y mil ciento y treinta de tercera; trescientos ochenta de campos inútiles; cuatrocientos ochenta y cuatro de Jaros o eriales que no fructifican; y mil ciento y treinta y nueve de sierras que no dan producto alguno; y ciento cuarenta y cuatro carros de Montes pertenecientes a particulares.*

***Somo***

*10. A la décima pregunta, dijeron que en este lugar hay noventa y siete carros de tierra Huerto de primera calidad, que se plantan de berza viva: ciento y treinta y cinco carros de tierra labrantías de primera calidad, que se siembran de Maíz y Alubias mixturado, a excepción de cómo doce de ellos que se reservan para trigo y cebada:*

*De segunda calidad hay setecientos cincuenta y tres, que también se siembran de Maíz y mixtura de Alubias, excepto también muy pocos que se siembran para trigo y cebada mixturado:*

*Y de la tercera, que se siembran de dicho Maíz y Alubias, hay dos mil doscientos y treinta carros, de los que también se reservan como veinte para lino:*

*También hay veinte y ocho carros y medio plantados de viña de primera calidad: ciento y treinta y tres de segunda; y los mismos ciento treinta y tres de tercera: veinte y nueve carros de suelo Prado de primera calidad, ciento de segunda y setecientos ochenta de tercera: quinientos y noventa y cuatro carros de Jaros, y seiscientos y cuarenta y seis carros de sierras, que éstas ni los Jaros no producen.*

***Suesa***

*10. A la Décima, que en este Lugar habrá de Huertos reputados por de primera calidad, ciento y cincuenta carros, los que se siembran de berzas o coles:*

*Y de tierra labrantía de primera calidad, cuatrocientos carros, de los cuales sólo se siembran de lino como treinta, y los restantes de Maíz.*

*De segunda calidad hay Mil doscientos cuarenta y cuatro carros, los que se siembran de Maíz, a excepción de muy pocos que se reservan para trigo y cebada mixturado:*

*Y de tercera, tres mil doscientos cuarenta y siete, que también se siembran de dicho Maíz, menos algunos pocos que también reservan para trigo y cebada mixturado; y cada carro de los que dejan declarado se siembran de Maíz; se le mixtura un puño de alubias:*

*También hay ciento y ochenta carros de viñas de primera calidad, doscientos y cuatro de segunda, y Doscientos y veinte de tercera:*

*De Prados de primera calidad, noventa carros, seiscientos de segunda, y dos mil doscientos de tercera; y de campos y Jaros que no dan producto alguno Dos mil y ochenta, todo poco más o menos, a prudente regulación.*

***11.ª Qué especies de Frutos se cogen en el Término.***

***Carriazo***

*11. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Castanedo***

*11. A la undécima, dijeron tiene satisfecho en la cuarta.*

***Galizano***

*11. A la undécima, dijeron tiene satisfecho en la cuarta.*

***Langre***

*11. A la once, Dijeron que dichas tierras producen, las que ocupan los Huertos berzas vivas, ajos y Puerros; y en las de sembradura, trigo, Maíz, cebada, Alubias, lino, vino, y Yerba los prados.*

***Loredo***

*11. A la once pregunta, Dijeron que dichas tierras Huertos sólo producen berzas vivas y poco o nada de Hortaliza; y en las demás Labrantías, Maíz y alubias y corta porción de trigo, cebada y lino, las Viñas vino y los Prados Yerba.*

***Somo***

*11. A la once, dijeron que dichos huertos sólo producen Berzas vivas y alguna otra poca hortaliza; y las demás tierras Maíz y Alubias, y aunque poco, trigo, cebada y lino; las viñas vino y los Prados Yerba.*

***Suesa***

*11. A la once pregunta, Dijeron que tienen satisfecho en la cuarta.*

***12.ª Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el Término, sin comprender el producto de los Árboles que hubiese.***

***Carriazo***

*12. A la duodécima, dijeron que el Carro de Tierra Huerto, regulan su utilidad en cinco Reales vellón.*

*Que el de tierra labrantía de primera calidad, produce treinta y una tercias de Maíz y una de Alubias: el de segunda calidad, que tan solamente se siembra de trigo, produce catorce tercias de esta especie: y el de tercera calidad, diez y siete tercias de Maíz y una de Alubias.*

*El Carro de tierra viña de primera calidad, produce tres cántaras de vino: el de segunda, dos; y el de tercera, una.*

*El carro de tierra Prado segadero de primera calidad, tres sábanos de Yerba: el de segunda, dos: y el de tercera, uno; y se advierte que cada un carro de Yerba se compone de veinte sábanos; Y a los campos, jaros, sierras, Montes y Matorrales, no consideran de utilidad, por cuanto no dan producto alguno.*

***Castanedo***

*12. A la doce, dijeron que al Carro de tierra Huerto regulan de utilidad a favor de sus Dueños, siete reales de Vellón.*

*Que el de tierra labrantía de primera calidad, produce dos celemines de Maíz y una tercia de Alubias:*

*El de segunda calidad produce de dicho Maíz Celemín y Medio, y una tercia de Alubias; aunque como queda expresado, suele sembrarse algo de trigo y cebada, en estas especies no pueden hacer fija regulación de lo que produce, por las razones que dejan expresadas.*

*Y el de tercera calidad, que también se siembra sin intermisión de dicho Maíz con puño de Alubias, mixto, produce un celemín de Maíz y una tercia de Alubias.*

*El carro de tierra Viña de primera calidad produce dos Cántaras y media de Vino: el de segunda, dos cántaras: y el de tercera una cántara y dos azumbres.*

*El carro de suelo Prado de segunda calidad, por no contemplarse de primera, produce dos sábanos de Yerba: y el de tercera, un sábano; advirtiendo que cada un carro se compone de treinta y cinco sábanos:*

*Y los Campos, Eriales, Jaros, Bardales, Matorrales, Sierras y Monte, no dan fruto ni provecho alguno, y por lo mismo no se les considera utilidad.*

***Galizano***

*12. A la doce, dijeron que al Carro de Huerto regulan de utilidad seis reales.*

*Que el de tierra labrantía de primera calidad produce veinte y ocho tercias de Maíz y una de Alubias.*

*El de segunda veinte y un tercias de Maíz y una de Alubias.*

*Y el de tercera, quince tercias de Maíz y otra de Alubias, sin que puedan hacer regulación del producto de trigo y cebada, que acontece sembrarse tal vez en la de segunda calidad por las razones que llevan expresadas y sería tenue su cosecha.*

*El carro de viña de primera calidad produce dos cántaras y dos azumbres de vino: el de segunda cántara y media; y el de tercera una cántara:*

*El carro de tierra Prado de segunda calidad produce dos sábanos de Yerba; y el de tercera uno y medio; expresando que cada un carro se compone de veinte y cuatro sábanos; y no consideran utilidad a los Campos, Jaros, Bardales, Sierras y Matorrales por no dar producto alguno.*

***Langre***

*12. A la Doce, Dijeron que el carro de tierra Huerto, produce en cada un año la Hortaliza que se saca de él seis Reales:*

*El de tierra labrantía de primera calidad, que se siembra de Maíz y Alubias mixturado, produce dos celemines de Maíz y una tercia de Alubias; el de segunda, que se siembra de dichas de Maíz y media de Alubias (sic); el de tercera, que tan solamente se siembra de Maíz, produce catorce tercias de esta especie:*

*El carro de tierra viña de segunda calidad produce dos cántaras y dos azumbres de vino; el de tercera, cántara y media:*

*El carro de tierra Prado de primera calidad, tres sábanos; de Yerba, el de segunda dos; y el de tercera uno; y se compone cada carro de veinte y cuatro sábanos de Yerba, y no se consideran ningún producto a las sierras, Campos y Jaros.*

***Loredo***

*12. A la Doce, Dijeron que el carro de tierra de Huerto produce en cada un año seis cargas de Berzas vivas; el de tierra de primera calidad produce un año con otro dos celemines de Maíz y dos de Alubias; el de segunda calidad, veinte tercias de Maíz y una de Alubias; y el de tercera, diez y seis tercias y, asimismo, una de Alubias.*

*Y no pueden regular el producto que dan los pocos carros que, de las tierras de segunda calidad, se siembran de trigo y cebada mixturado; ni el que dan los diez y ocho que de la primera se reservan para lino, porque como dejan expresado se usa de estas especies por mero antojo de los Dueños, y por lo mismo es cortísima su cosecha.*

*Cada carro de viña de primera calidad produce dos cántaras y tres azumbres y media de vino; el de segunda, cántara y media y una azumbre; y el de tercera, una cántara y una azumbre. Cada cántara tiene ocho azumbres, y cada una de éstas cuatro cuartillos.*

*Cada carro de tierra prado de segunda calidad produce un año con otro dos sábanos de Yerba; y el de tercera, uno; y cada carro de Yerba se compone de veinte y cuatro sábanos.*

*Los campos, Jaros y Sierras no producen cosa alguna, a excepción de un campo cercado que llaman Santa Marina, propio de Don Hilario Alfonso de Jorganes, que aunque no se cultiva ni se siega, no tiene arboleda por el provecho de su pasto para Ganados vacunos; le regulan según los arriendos que ha tenido, cincuenta Reales anualmente.*

***Somo***

*A la doce pregunta, dijeron que el carro de tierra Huerto produce en cada un año ocho cargas de berza viva, que regulado el valor de ellas es ocho reales vellón, a real cada una:*

*El carro de tierra de primera calidad que se siembra de Maíz, regulando prudentemente produce treinta tercias de esta especie y tres de Alubias: el de segunda calidad produce veinte y dos tercias de Maíz y dos de Alubias; y el carro de tierra que también se siembra de Maíz y mixtura de Alubias, produce quince tercias de aquel y una de éstas:*

*Y no pueden hacer Juicio prudencial del producto que dan los pocos carros que se siembran de Lino y trigo y cebada, porque como llevan dicho en la respuesta cuarta*

*es por mero antojo y diversión de sus Dueños las siembran de estas especies, por lo que no hay regla fija en ellas:*

*El carro de tierra viña de primera calidad produce dos cántaras y tres azumbres de vino; el de segunda calidad, cántara y media y media Azumbre; y el de tercera una cántara y una Azumbre; la cántara es pote de Toledo, tiene ocho Azumbres y la Azumbre cuatro cuartillos:*

*El carro de tierra Prado de primera calidad produce dos sábanos de Yerba: el de segunda calidad, uno y medio: y el tercera, uno; y advierten que en esta última calidad se comprenden los campos; veinte y dos sábanos o coloños de yerba componen un carro: y los Jaros o eriales no producen cosa alguna.*

***Suesa***

*12. A la Doce pregunta, Dijeron que cada carro de tierra de primera calidad, regulando prudentemente, produce dos celemines de maíz: el de segunda, celemín y medio: y el de tercera, un celemín: y a más, produce cada carro de estas tres calidades una tercia de alubias:*

*Y no pueden hacer regulación de lo que producen los pocos carros que se siembran de lino, trigo y cebada, porque como dejan expresado no hay regla fija en estas especies; y se usa de ellas por mero antojo de sus Dueños:*

*El carro de viña de primera calidad produce dos cántaras y media de vino: el de segunda, dos: y el de tercera, cántara y media:*

*Cada carro de tierra prado de primera calidad produce dos sábanos y medio de yerba: el de segunda, dos: y el de tercera, uno y medio; y veinte y cinco sábanos hacen un carro:*

*Cada carro de tierra huerto produce al año ocho cargas de berzas vivas, que se regula su valor en ocho Reales, a Real cada una:*

*Y cada carro de tierra de Monte produce al respecto de los Árboles de Robre que tiene, según queda regulado.*

***13.ª Qué producto se regula darán por medida de Tierra los Árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el Plantío, cada uno en su especie.***

***Carriazo***

*13. A la décima tercia, dijeron tienen satisfecho en la sexta.*

***Castanedo***

*13. A la trece, dijeron que los referidos Árboles frutales en la sexta pregunta, en que son comprendidos los Castaños, regulan de utilidad a catorce maravedís cada uno; y de los Robres y Encinas no regulan utilidad, por no tener producto de ellos.*

***Galizano***

*13. A la trece, dijeron que los referidos árboles frutales nominados en la sexta pregunta, regulan de utilidad a cada uno doce maravedís; a los castaños a siete maravedís; y a los Robres y encinas dos maravedís.*

***Langre***

*13. A la trece, que tienen satisfecho en la sexta.*

***Loredo***

*13. A la trece, Dijeron tienen satisfecho a la sexta pregunta.*

***Somo***

*13. A la trece pregunta, dijeron dejan comprendido en la sexta.*

***Suesa***

*13. A la trece, Dijeron dejan respondido en la sexta pregunta.*

***14.ª Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellos.***

***Carriazo***

*14. A la décima cuarta, que así el celemín de Maíz como el de Alubias, regulado un quinquenio, vale cuatro Reales: el de Trigo siete: una cántara de vino, ocho Reales y ocho maravedís: un carro de Yerba, diez y seis Reales y medio; y cada un sábano de los veinte de que se compone, veinte y ocho maravedís.*

***Castanedo***

*14. A la catorce, dijeron que por cada celemín de Maíz y Alubias, regulado un quinquenio, vale cuatro reales de vellón: el de trigo, siete Reales, y el de Cebada tres Reales y medio: el carro de Yerba diez y ocho Reales: y cada sábano de los veinte y cinco de que se compone, veinte y cuatro maravedís: y cada cántara de Vino, ocho Reales y ocho maravedís.*

***Galizano***

*14. A la catorce, que así el celemín de Maíz y Alubias regulan a quinquenio útiles cuatro reales vellón; el de trigo siete; y el de cebada tres y medio; el carro de Yerba diez y siete Reales, y cada sábano de los veinte y cuatro de que se compone, veinte y cuatro maravedís; y la cántara de vino, ocho Reales y ocho maravedís.*

***Langre***

*14. A la catorce, Dijeron que el celemín de trigo lo regulan a siete Reales; el de cebada a trece y medio; el de Maíz a cuatro; el de Alubias a otros cuatro; el sábano de Yerba a veinte y dos maravedís; el veinte de Lino a Real de vellón; y la cántara de vino, a ocho Reales y a ocho maravedís.*

***Loredo***

*14. A la catorce pregunta, Dijeron que el celemín de Maíz hecha regulación a los precios que ha corrido en este último quinquenio vale cuatro Reales y lo mismo el de Alubias; el celemín de trigo, siete; el de cebada, tres y medio; y cada veinte de lino, un Real; el sábano de Yerba veinte y cuatro maravedís; y al mismo respecto cada carro, diez y seis Reales y treinta y dos maravedís; y la cántara de vino, ocho Reales y ocho maravedís; y la carga de berza un Real.*

***Somo***

*14. A la catorce, dijeron que el celemín de trigo, hecha regulación a los precios que ha corrido este último quinquenio, vale siete reales; el de cebada, tres y medio; el de Maíz, cuatro reales, y lo mismo el de Alubias: cada veinte de lino, un real; la cántara de vino, ocho reales y ocho maravedís; y el sábano de Yerba, veinte y cuatro maravedís; y cada carro, quince reales y diez y ocho maravedís.*

***Suesa***

*14. A la catorce, Dijeron que computado un quinquenio por prudente regulación, cada celemín de Maíz vale cuatro reales: el de trigo, siete; el de cebada, tres y medio: el de alubias, cuatro Reales: y cada veinte de lino un real de vellón: cada sábano de yerba, treinta y cuatro maravedís: y cada cántara de vino, ocho reales y ocho maravedís; y la cántara es pote de Toledo.*

***15.ª Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, u otros; y a quién pertenecen.***

***Carriazo***

*15. A la décima quinta, dijeron que se paga Diezmos, de diez uno, de las especies de Maíz, trigo, vino, corderos y cabritos; y de la de Ganado Vacuno, un Real por cada uno; y no se paga de Alubias, Yerba, ni fruta.*

*Y de dichos Diezmos y del de dos casas electivas, son llevadores el Iltmo. Señor Arzobispo de Burgos de un tercio; y de los dos restantes, el expresado Don Juan García, Beneficiado de tercera ración: y Don Joséph del Hoyo, cuartillero respective a sus Raciones:*

*Y de el Diezmo de las restantes Casas populares, corresponde tres partes de su mitad al Monasterio Real de Santa María de la Ciudad de Nájera; y la cuarta restante*

*a la Fábrica de la Iglesia de este Lugar; y de la otra mitad, corresponden dos tercias al de dicho Señor Iltmo. y el restante a dichos Beneficiados; quienes en su reparto guardan la misma proporción.*

*Y de la Primicia es único llevador el referido Don Juan García como tal Cura; y se pagan de cuarenta uno de las especies de Maíz y Trigo; y por cada cántara de vino, un cuartillo.*

***Castanedo***

*15. A la quince, dijeron que se paga de diez uno en las especies de Maíz, trigo y vino, sin haber costumbre dezmar de Alubias, cebada y Ganados; y en punto a primicia que es voluntaria, en el trigo y Maíz; y sólo se paga de Vino un cuartillo por cántara, la que lleva Don Thomás de Palacio Cagigal, cura asistente en este dicho Lugar, y residente en el de Galizano.*

*Y que el Diezmo se divide en tres tercios de los que corresponde el uno al Iltmo. Señor Arzobispo de Burgos: El otro a Don Roque de San Miguel, Abad de esta dicha Iglesia, residente al presente en la Ciudad de Sevilla: Y del otro tercio, es llevador de su mitad el Colegio de la Compañía de Jesús de la Villa de Santander; y de la otra mitad restante, lleva dos tercias el enunciado Don Thomás, y el otro tercio la Fábrica de esta Iglesia del Señor San Salvador.*

***Galizano***

*15. A la quince, dijeron que de dichos frutos se paga diezmo, de diez uno, de las especies de Maíz, trigo, cebada y vino, y Ganado lanar, por ser práctica en el Vacuno dar un Real por cabeza; y de cada Pollo, dos maravedís.*

*Y se paga por razón de Primicia, de cuarenta uno, de las especies referidas de Maíz, trigo y cebada; y de la de vino, de treinta uno. Son llevadoras del todo de las Primicias, el licenciado Don Manuel del Campo, Cura Beneficiado de Ración entera, de dos tercios; y del restante Don Fernando del Campo, que lo es de Media ración.*

*Y del dicho diezmo, eligen los susodichos a su voluntad ocho Casas, del que lleva su Iltma. un tercio; y de los dos restantes, competen dos partes al Beneficiado entero y la otra al Medio racionero.*

*Y de las demás Casas populares, lleva dicho Señor Iltmo. el tercio, y de los dos restantes, es interesado en la sexta parte la Fábrica de la Iglesia de este Lugar, y el Colegio de la Compañía de Jesús de la Villa de Santander las cinco partes de dos tercios.*

*Asimismo, se diezma por lo respectivo a la Ermita convocatoria del Señor San Pedro de este Lugar, diez y ocho celemines de Maíz: dos y cuatro tercias de trigo: y cuatro cántaras y media de vino; de cuya cantidad corresponde un tercio a dichos Beneficiados: otro a Don Francisco Xavier de Cevallos, vecino del Valle de Buelna; y del restante, la mitad a dicho Señor Iltmo. Y la otra mitad se divide en tres partes:*

*Lleva las dos Juan Antonio del Campo, vecino de este Lugar, y de la otra Francisco de San Pedro Incera, asimismo vecino de él; y no es costumbre dezmarse de las especies de Alubias, Frutos, Hortalizas y Yerba.*

***Langre***

*15. A la quince pregunta, Dijeron que dichos frutos, como son trigo, Maíz, Cebada, lino, y vino, se paga Diezmo compartido entre los interesados a él, como son el Correspondiente a dichas ocho Casas, al Señor Condestable de Castilla, que actualmente goza el Colegio de la Compañía de Jesús de la Villa de Santander, quien lleva anualmente como seis tercias de trigo y tres de cebada; y diez y seis celemines de Maíz y cuatro azumbres de vino; y en cuanto a lino, no dan cota fija por pasarse quinquenios sin haberlo.*

*Y por lo respectivo a Ganados, es preciso contribuir cada vecino por cada cría, Jato o Jata, a celemín de Maíz; por las de lanar, desde cuatro hasta siete, inclusive medio; desde ocho hasta trece, inclusive uno; desde catorce hasta diez y siete, también inclusive, uno y medio; dos de diez y ocho, y con esta proporción todo lo demás; y consideran subirá este Diezmo a prudente regulación a veinte Reales.*

*Y por lo correspondiente a las restantes Casas realengas, su total producto se hace tres porciones:*

*La una pertenece a la Dignidad Arzobispal, que sube a treinta y dos celemines de Maíz, como uno de trigo, y medio de cebada; y a cuatro cántaras de vino; y asimismo corresponde a dicha Dignidad, por lo respectivo a dichas ocho Casas del Señorío, diez celemines y medio de Maíz, como cuatro tercias de trigo, y dos de cebada; y de vino cuatro azumbres.*

*Y las otras dos terceras partes de lo Realengo lleva el Cura Párroco de este Lugar, y por ellas sesenta celemines de Maíz, como cuatro de trigo y uno de cebada, y siete cántaras de vino, a más de los referidos Interesados en el Gloso de dichos Diezmos participaciones; la cuarta de Dicha Iglesia sea sólo en el de dichas Casas del Señorío, por las que le corresponde, como cuatro tercias de trigo, una el de cebada, cinco celemines de Maíz, y una azumbre de vino; con el aumento por vía de Limosna de seis celemines que se le dan antes del reparto, los tres por lo realengo, y las restantes por lo Señorío.*

*Págase asimismo Primicia a dicho Cura, de treinta uno, de todas las especies; que su importe y el del Diezmo, con lo que también se le contribuye por lo respectivo a Ganado, subirá a cuarenta reales de prudente regulación; y se advierte que por razón de Diezmo de lino no dan ni puede regulación por los motivos expresados.*

***Loredo***

*15. A la quince, Dijeron que de dichos frutos se paga el Diezmo al Real Padre Prior del Monasterio de Santa Catalina de Monte Corbán, de diez una, en las especies de Maíz, trigo, cebada, y vino:*

*Y primicias a los Padres Curas de la Parroquial de Latas, de la misma Orden y convento, en las mismas especies, cuya cota es voluntaria, aunque forzosa su contribución.*

*Y asimismo se contribuye a dicho Monasterio con diez maravedís por cada vecino por el diezmo de Pollos y Gallinas en cada un año; y dos maravedís por cada jato o jata que naciese; y de los cerdos, de diez uno, y de cinco y medio; y de ahí abajo a dos maravedís por cada uno.*

***Somo***

*15. A la quince, dijeron que dichos frutos, a excepción del de Alubias y Yerba, se paga de diez uno por razón de Diezmo; y a los Padres Curas de la Parroquial de Latas se les paga por razón de primicias, de cada cántara de vino, un cuartillo; y de las demás especies, que son Maíz, trigo y cebada, aunque forzosa su contribución, es la cota voluntaria; aclarando que dicho Diezmo pertenece al Monasterio de Santa Catalina de Monte Corbán, orden de San Jerónimo:*

*Y así bien, se contribuye a dicho Monasterio con diez Maravedís por cada un vecino, por el Diezmo de Pollos y Gallinas en cada un año; dos maravedís por cada Jato o Jata que nace en aquel año; y de los cerdos, corderos y corderas, de diez uno y de cinco medio.*

***Suesa***

*15. A la quince Pregunta, Dijeron que sólo se paga Diezmo de Diez uno, y primicia voluntaria, excepto en el vino, que paga en cada cántara un cuartillo; y de los Caijos que llaman toneles, sean mayores o menores de cántara por cada uno; y las primicias pertenecen por mitad al Cura y medio racionero de este Lugar:*

*Y de los Diezmos, para su percepción eligen dichos Curas los de las seis casas que quieren, y de éstos toca un tercio al Iltmo. Señor Arzobispo de Burgos, y lo que queda lo dividen llevando dos tercios el cura Beneficiado y el otro medio racionero:*

*Y el resto de dichos Diezmos, fuera de dichos Curas, llevan Doce partes, las seis el Real Monasterio de la Ciudad de Nájera, las cuatro el Iltmo. Señor Arzobispo; y las dos restantes la fábrica de esta Iglesia: Y aclaran que de las alubias, ganados, frutas, Yerba, y hortaliza, ni se diezma ni primicia.*

***16.ª A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.***

***Carriazo***

*16. A la diez y seis, dijeron que el Diezmo correspondiente a dicha Iglesia, así de las dos Casas electivas como el de las Casas populares, asciende en cada un año,*

*regulado un quinquenio, a doscientos setenta celemines de Maíz; treinta y ocho de trigo; y cuarenta cántaras de vino; expresando, que el de las dichas Casas electivas regularmente llega como a una setenta parte del total declarado, es a saber: a cuarenta y cinco celemines de Maíz: seis de trigo: y seis cántaras y media de vino:*

*Y el de las restantes Casas populares, a doscientos veinte y cinco celemines de Maíz: treinta y dos de trigo: y treinta y cuatro cántaras de vino.*

*Y el diezmo de los Ganados, a treinta y dos reales y medio; advirtiendo que el perteneciente a dicho Señor Iltmo. se halla arrendado en quinientos Reales: el de expresado Real Monasterio, en quinientos y treinta Reales: y el de la Fábrica, en ciento y ochenta.*

***Castanedo***

*16. A la diez y seis, dijeron que los frutos decimales, regulado un quinquenio, llegan en cada un año a doscientos celemines de Maíz: diez y seis de trigo: y diez y seis cántaras de Vino:*

*Que el tercio correspondiente a dicho Iltmo. Señor suele arrendarse en trescientos cuarenta y cinco reales y treinta maravedís; y lo correspondiente a dicho Colegio, en ciento setenta y dos Reales y treinta y dos maravedís:*

*Y el correspondiente a dicha Fábrica, en cincuenta y siete reales y veinte y dos maravedís, según que han podido averiguar.*

***Galizano***

*16. A la diez y seis, dijeron que los frutos decimales, regulado un quinquenio, llegan a cuatrocientos ochenta y tres celemines de Maíz y cuarenta cántaras de vino, sin poder hacer expresión de diezmo de trigo y cebada, por hallar gran diferencia en esta especie, a causa de la voluntariedad de su sementera, según deja expresado.*

*Y del diezmo del Ganado y Pollos, perciben a prudente regulación como trescientos reales los dichos Beneficiados. Y expresan que el tercio y demás frutos correspondientes a dicho Señor Iltmo. se arriendan regularmente en veinte y siete mil y doscientos maravedís en cada un año; el perteneciente a dicho Colegio, en veinte y siete mil doscientos y cincuenta maravedís. Y lo que corresponde a la Fábrica de dicha Iglesia, en diez mil doscientos maravedís.*

*Asimismo, perciben dichos Beneficiados seis celemines de Maíz; doce tercias de trigo y cántara y media de vino, por el tercio que les corresponde del Diezmo de la Ermita que dejan expresado.*

*El dicho Don Francisco Xavier de Cevallos otra tanta cantidad por el tercio que le compete; y la mitad del tercio restante perteneciente a dicho Señor Iltmo. está invertida en dicho arriendo: y de la otra mitad lleva Don Juan Antonio del Campo, por dos partes de tres, dos celemines de Maíz: cuatro tercias de trigo y cuatro azumbres de vino.*

*Y Francisco de San Pedro por su tercera parte restante, un celemín de Maíz, dos tercias de trigo, y dos azumbres de vino. Remitiendo a las certificaciones que en dicha razón expongan los interesados y llevadores de dichos Diezmos.*

***Langre***

*16. A la Diez y seis, que tienen satisfecho en la antecedente.*

***Loredo***

*16. A la Diez y seis, Dijeron que los Diezmos, hecha prudente regulación en un Quinquenio, suelen llegar un año con otro en este Lugar, a doscientos y diez y ocho celemines de Maíz, y treinta y dos cántaras de vino, poco más o menos.*

*Y no pueden expresar lo que se Diezma en las especies de trigo y cebada, por sembrarse, como ya queda dicho, por antojo de los Dueños y ser cortísima la cosecha de ellas; remítense a la declaración que se diere por dichos Padres Curas; y sólo saben que dichos Diezmos, incluso el de trigo y cebada, suelen arrendarse con los del Lugar de Somo en dos mil doscientos y ochenta y siete Reales, con ciento veinte celemines de cebada en común; y por lo que corresponde a primicia, tampoco puede darse cota fija respecto de ser voluntaria, como va dicho.*

***Somo***

*16. A la diez y seis, dijeron que dichos Diezmos suelen llegar un año con otro, hecha regulación a un quinquenio, a trescientos ocho celemines y medio de Maíz; y no pueden expresar lo que se diezma de las especies de trigo, cebada y Lino, por las razones que dejan expresadas en las respuestas cuatro y doce; remítense a la certificación que se diera por los Padres Curas de esta Parroquial:*

*Y asimismo se diezman cuarenta y cinco cántaras de vino; y aclaran que todos los referidos derechos se suelen arrendar en dos mil doscientos ochenta y siete reales y ocho maravedís, con ciento y veinte celemines de cebada, en común con los diezmos del lugar de Loredo:*

*Y en cuanto a las primicias, por lo respectivo a este Pueblo, pueden llagar a catorce cántaras de Vino; y por las demás especies tampoco pueden hacer regulación por los motivos expresados y ser voluntaria su cota, sobre que también hacen la misma remisión.*

***Suesa***

*16. A la Diez y seis, Dijeron que dichos Derechos llegan un año con otro en un quinquenio a quinientos setenta y tres celemines de maíz; los quinientos y tres de Diezmo, y los setenta de primicia; sin que puedan expresar lo que se diezma de las especies de trigo, cebada, y lino, por las razones que dejan expuestas en las respuestas cuatro y doce; remítense a la certificación que se diere por el cura de esta Iglesia:*

*Y aclaran, que el derecho de Su Iltma. suele arrendarse en treinta y ocho Maravedís: el de la fábrica en catorce mil trescientos y cuarenta y ocho: Y el del Real Monasterio de Nájera, en veinte y nueve mil setecientos cincuenta maravedís, según tienen entendido.*

***17.ª Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros o de Papel, Batanes, y otros artefacto en el Término, distinguiendo de qué Metales y de qué uso, explicando los dueños, o lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

***Carriazo***

*17. A la diez y siete, dijeron que en dicho Lugar y sus términos, se hallan seis Molinos harineros de represa:*

*El uno, que se halla en el sitio que llaman de* ***Arriba****, de una Rueda, de Don Gregorio de la Roza y otros interesados, al que regulan en cada un año cuatro celemines de Maíz:*

*Otro en el que llaman de* ***Castañeda****, de una Rueda, de dicho Don Gregorio y herederos de Don Jacinto de la Torriente, al que regulan dos celemines de Maíz:*

*Otro en el sitio que llaman del* ***Corra****l, que es de Cubo y de una Rueda, propio de dicho Don Gregorio, al que regulan doce celemines de Maíz:*

*Otro en el sitio que llaman del* ***Hoyo****, de una Rueda, de Don Juan Antonio de la Portilla y otros interesados; al que por estar sumamente maltratado, sólo regulan cuatro tercias de Maíz:*

*Otro que llaman de* ***Funegra****, de una Rueda, propio de Don Francisco Septién, Pedro de Zuñeda, y Roque de San Pedro, al que regulan tres celemines de Maíz:*

*Y aunque hay otro en el sitio que llaman de* ***Bustillo****, se halla arruinado y sin curso, y por lo mismo no le consideran utilidad.*

***Castanedo***

*17. A la diez y siete, dijeron que en dicho Lugar hay cuatro Molinos harineros corrientes de una Rueda, y de represa los tres; y aunque el otro se halla con dos Ruedas, la una descompuesta y sin uso, los que se hallan, el uno en el sitio de* ***Bardecillo****, propio de Joséph Fernández, vecino de este dicho Lugar, el que produce en cada un año Celemín y medio de Maíz:*

*Otro en el sitio de* ***Palacio****, propio de Fernando Alvear, vecino de dicho Lugar, al que regulan otro celemín y medio:*

*Otro en el sitio de* ***Sardiniego****, propio de Herederos de Don Juan de San Miguel y otros interesados, por los que se remiten a sus respectivos Memoriales; y consideran al mismo respecto:*

*Y el otro en el sitio de* ***Barcenilla****, propio de Doña María de Pita, vecina del Lugar de Loredo, a quien regulan en la misma conformidad otro celemín y medio:*

*Y unos y otros sólo muelen como de dos a tres Meses al año en el tiempo de Aguas, por no tenerlas seguras ninguno de ellos:*

*Y aunque hay otros tres, el uno en el sitio que llaman* ***San Román****, el que es interesado Lucas Sáenz, vecino de este Lugar, y otros que harán expresión en sus respectivos Memoriales:*

*Otro en el sitio de* ***Uyo****, propio de Don Roque de San Miguel, Abad de este Lugar, residente en Sevilla:*

*Y el otro en el sitio de* ***Bercedo****, con otros interesados:*

*Y estos se hallan arruinados y demolidos, sin uso alguno de algunos años a esta parte, y por lo mismo no les consideran ninguna utilidad.*

***Galizano***

*17. A la diez y siete, dijeron que en dicho Lugar y sus términos se hallan los Molinos harineros siguientes:*

*Uno que llaman el* ***Nuevo****, de una rueda, propio de Doña María Antonia de la Quintana y sus hijos, vecinos de Colindres, al que regulan de utilidad anualmente doce celemines de Maíz y cuatro de trigo.*

*Otro que llaman de* ***Romano****, también de una Rueda, cuya mitad corresponde a Don Diego del Pontón, y la otra mitad a Don Francisco Xavier Cevallos, el que rinde ocho celemines de Maíz y cuatro de trigo.*

*Otro denominado de* ***Canedo****, de Don Juan Antonio del Campo y otros, al que regulan diez celemines de Maíz y cuatro de trigo.*

*Otro que llaman de* ***San Andrés****, de una Rueda, propio de dicha Doña María Antonia de la Quintana y sus hijos, el que produce ocho celemines de Maíz y cuatro de trigo.*

*Otro que llaman del* ***Barrio****, de una Rueda, propio de Francisco de San Pedro Incera y otros, a quienes rinde ocho celemines de Maíz y cuatro de trigo.*

*Y aunque hay otros* ***cinco*** *se hallan arruinados totalmente, por lo que no les expresan ni consideran utilidad alguna. Remítense a las relaciones de sus Dueños.*

***Langre***

*17. A la diez y siete y diez y ocho, que no corresponde.*

***Loredo***

*17. A la diez y siete, Dijeron que en este Lugar hay un* ***Molino runeal ?*** *(¿de río?) al presente de tres ruedas, propio de Don Hilario Alfonso de Jorganes, quien se utiliza en él anualmente en seis celemines de Maíz y uno y medio de trigo, solamente atendiendo a las pocas aguas de que es surtido y a las arenas que le embarazan el uso mucho tiempo.*

*También hay* ***otros dos*** *arruinados y sin curso hace muchos años, que el uno pertenece a Ventura Ontañón, vecino de Somo; y el otro a Don Juan Manuel de Loredo, Don Fernando Revellón, Don Fernando de la Sota, y María Antonia de la Llama.*

***Somo***

*17. A la diez y siete, dijeron que en este lugar sólo hay* ***dos Molinos*** *harineros* ***sobre las Aguas del Mar****:*

*Que el uno es de paradas, y pertenece a Joséph Francisco de la Fuente Isla, a quien deja de utilidad anual treinta celemines de Maíz y cinco de trigo:*

*Y el otro es de cuatro paradas y pertenece a María de Montesomo, a quien deja de utilidad veinte y cinco celemines de Maíz y cuatro de trigo:*

*Hay* ***otros dos*** *sobre las Aguas de una fuente y las llovedizas del Pueblo:*

*Que el uno es de dos Paradas, y pertenece a Don Francisco Pontones, a quien produce seis celemines de Maíz al año:*

*Y el otro de una parada, que pertenece a Joséph Diez, y le deja de utilidad tres celemines:*

*Hay* ***otros dos*** *sobre las Aguas de dicha Mar: y el uno pertenece a Joséph de la Biesca, y el otro a distintos interesados, que constará de sus memoriales, que por estar arruinados y sin provecho no producen cosa alguna:*

*Y* ***otro*** *sobre agua dulce de un arroyo, que pertenece a dicho Joséph de la Biesca, y por la misma razón no produce.*

***Suesa***

*17. A la Diez y siete, Dijeron que sólo hay en Ejercicio* ***un Molino*** *harinero de Maíz en la Ría de este Pueblo, con cuatro ruedas, que es propio de la Capellanía fundada en la Iglesia de él por Doña Antonia de la Riera, de que es Administrador en vacante Manuel de Gajano, vecino de este dicho Lugar, el que por el tiempo que muele regulan al año de utilidad veinte y cuatro celemines de Maíz y cuatro de trigo:*

*Y aunque hay otros,* ***cuatro*** *de éstos no están corriente ni pueden estarlo si no se fabrican de nuevo, y son de muchos porcionistas, por lo que no es fácil averiguarlo; remítense en caso necesario a sus Memoriales.*

***18.ª Si hay algún Esquilmo en el Término, a quién pertenece, qué número de Ganado viene al Esquilmo a él, y qué utilidad se regula da a su Dueño cada año.***

***Carriazo***

*18. A la diez y ocho, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Castanedo***

*18. A la diez y ocho, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Galizano***

*18. A la diez y ocho, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Langre***

*18. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Loredo***

*18. A la Diez y ocho, Dijeron que en este Lugar sólo hay Ganado vacuno, y al presente sólo un Caballo y un Potro, Machos, Jumentos, y Cerdos; y consideran de producto en cada una de estas especies según regulación:*

*A cada macho, treinta reales.*

*Por cada potro, quince.*

*Por cada vaca, novillo, novilla, Jato o jata de cualquiera edad, cinco Reales.*

*A cada jumento o jumenta, otros cinco.*

*Y a cada ejemplo mayor o menor, cuatro Reales.*

*Y a los Caballos y Bueyes no se les considera utilidad alguna, respecto de no alquilarse aquellas y servir éstos sólo para la labranza.*

*Y la misma regulación hacen en las aparcerías, compartida la utilidad por mitad entre el Dueño y aparcero; y aclaran que estas acostumbran hacerse por cinco años, en que el aparcero gana un cuarto de la Vaca que lleva en aparcería; y el Valor de cada Vaca regulan en el de ochenta y ocho Reales.*

***Somo***

*18. A la diez y ocho, Dijeron que en este lugar y sus términos sólo hay Ganado vacuno, lanar, cerdos, caballos, Potros, Machos, Mulas y Jumentos; y por prudente ajustada regulación consideran a cada Macho o Mula treinta reales:*

*A cada vaca, novillo, novilla, Jato o Jata, uno con otro a cinco reales, por ser de las menores del País:*

*A cada carnero, tres reales.*

*Y a cada oveja, cordero o cordera, un real.*

*A cada Potro, quince reales.*

*A cada Jumento o Jumenta, cinco reales.*

*A cada cerdo, cuatro.*

*Y en cuanto a los Caballos y bueyes no consideran utilidad alguna, respecto a que aquéllos no se alquilan y éstos sólo sirven para las labranzas.*

*Y la misma regulación consideran en punto a Aparcerías, compartiendo por mitad la utilidad entre el Dueño y Aparcero; y Aclaran que las aparcerías es estilo hacerse por cinco años, en los que el Aparcero gana un cuarto de la Vaca y oveja que lleva, y el valor de aquellas regulan en ochenta y ocho reales; y el de éste en diez.*

***Suesa***

*18. A la Diez y ocho, Dijeron que en este Pueblo no hay especie alguna de ganado Lanar, sólo si, hay caballos, machos, Potros, Bueyes, Vacas, novillos, Jatos, jatas, y cerdos; y por prudente regulación consideran de utilidad a sus Dueños:*

*Por cada Macho, treinta reales.*

*Por cada Potro, quince.*

*Por cada vaca, novilla, novillo, Jato o Jata de cualquier edad, seis reales.*

*Y por cada cerdo mayor o menor, cuatro.*

*Y por los Caballos y bueyes nada, porque aunque ellos son precisos para el manejo de sus Dueños no se alquilan, y éstos se sirven para el gobierno de las Labranzas.*

*Y la misma utilidad consideran en punto a las Aparcerías; compartida por mitad entre el Dueño y aparcero: Y aclaran que éstas, es estilo hacerse por cinco años en los que el aparcero gana un cuarto a la Vaca; y el valor de cada una regulan en ochenta y ocho reales.*

***19. ª Si hay Colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.***

***Carriazo***

*19. A la diez y nueve, dijeron que en este Lugar hay treinta y ocho colmenas:*

*Las nueve de Don Joséph del Hoyo: dos de Joséph Díez: seis de Francisco del Hoyo: cuatro de Francisco del Hoyo Blanco: diez de Don Juan García: tres de Martín de Presmanes: cuatro de Herederos de Jacinto de la Torriente; y por cada una consideran de utilidad Real y medio.*

***Castanedo***

*19. A la diez y nueve, dijeron que en este Lugar sólo hay seis colmenas, las dos de Manuel de Bercedo, y las cuatro restantes de Don Roque de San Miguel; y por cada una consideran de utilidad dos reales.*

***Galizano***

*19. A la diez y nueve, que en el término de dicho Lugar hay treinta y ocho colmenas; cinco de Domingo de Presmanes; seis de Juan Merino; dos de Bernardo de la Incera; tres de Don Agustín Colmenero; dos de Francisco de San Pedro Incera; cinco de Antonio de las Tijeras; seis de Francisco Velasco; dos de Domingo Abascal; dos de*

*Joséph de la Incera; y cinco de Miguel de Trueba; y por cada una regulan de utilidad dos reales.*

***Langre***

*19. A la Diez y nueve, Dijeron hay en este dicho Lugar treinta y tres pies de Colmenas; las veinte y cuatro pertenecen a dicho Francisco de la Llama; dos a Antonia de la Pedraja; y las siete restantes a Don Juan de la Herrería, Cura de esta Parroquia, al considerar de producto a cada una dos Reales vellón.*

***Loredo***

*19. A la Diez y nueve, Dijeron que en este Lugar hay once colmenas; tres de Don Bernardo Revellón; otras tres de Don Hilario Jorganes; y cinco de Doña María de Pita; y por cada una consideran de utilidad a sus Dueños, dos Reales.*

***Somo***

*19. A la diez y nueve, dijeron que sólo hay ocho colmenos, que los siete son de María de Montesomo, y el otro de Manuela de Oruña; y por cada uno consideran dos reales de utilidad.*

***Suesa***

*19. A la Diez y nueve, Dijeron que en este lugar hay veinte y siete colmenas que son propias de los sujetos siguientes: Don Joséph de Cubas, tres: Don Fernando Casuso, tres: Joaquín de Herrera, otras tres: Manuel de Gajano, tres: Francisco de Ontañón, dos: Diego de Gajano Solar, seis: Joséph Blanco, tres: y Diego Gajano Oruña, cuatro; y por cada una dan de utilidad a sus Dueños dos reales al año.*

***20.ª De qué especies de Ganado hay en el Pueblo y Término, excluyendo las Mulas de coche y Caballos de Regalo; y si algún Vecino tiene Cabaña o Yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de Cabezas, explicando el nombre del dueño.***

***Carriazo***

*20. A la veinte, dijeron que en dicho Lugar hay las especies de Ganado Vacuno, lanar, cabrío, cerdos, Machos, Potros, Yeguas indomésticas; y por prudente ajustada regulación, consideran de utilidad a favor de sus Dueños:*

*Por cada Macho, veinte y ocho Reales vellón:*

*Por cada Potro, catorce Reales:*

*Por cada Vaca, Jato o Jata, cinco:*

*Por cada Cerdo, cuatro:*

*Por cada Yegua, cuatro:*

*Y por cada oveja o cabra, medio Real.*

*Y en punto a aparcerías, consideran la misma utilidad compartida por mitad entre el Dueño y aparcero; advirtiendo que en las que se dan al cuarto y media Cría por cinco años, gana el Aparcero a más de la mitad del producto de Crías, el cuarto de la Res; y regulan el intrínseco valor de una Vaca en ocho ducados; y el de la oveja o cabra en ocho Reales.*

***Castanedo***

*20. A la veinte, dijeron que en este dicho Lugar hay las especies de Ganado vacuno, cabrío, Machos, Cerdos, y un Potro; y por prudente ajustada regulación, consideren de utilidad a favor de sus dueños:*

*Por cada Macho, veinte y ocho reales.*

*Por el Potro, trece.*

*Por cada vaca, jato o jata, novillo o novilla, seis reales.*

*Por cada cerdo, cuatro reales.*

*Por cada cabra, Real y medio:*

*Y aunque hay Bueyes no les consideran a éstos utilidad, por refundirse éste en beneficio de sus Haciendas:*

*Y en punto a Aparcerías, consideren la misma utilidad que llevan expresadas, compartidas por mitad entre el dueño y Aparceros, advirtiendo que el estilo de este Pueblo es darse dicha Aparcerías, unas a medias, y en éstas el Aparcero sólo gana la mitad del producto de las Crías; y otras al cuarto y medio de cría; y en éstas, a más de la mitad del producto de crías, gana el Aparcero el cuarto de la Res en cinco años:*

*Y consideran el total valor de una Vaca en ocho ducados; y el de una cabra en diez Reales vellón, unas con otras.*

***Galizano***

*20. A la veinte, dijeron que en dicho Lugar hay las especies de ganado Vacuno, lanar, cabrío, Machos, Mulas, Potros, Cerdos y una Yegua; y por prudente ajustada regulación, consideran de utilidad por:*

*Cada Macho o Mula, veinte reales.*

*Por cada Potro, doce.*

*Por cada cerdo, tres.*

*Por cada Vaca, jato o jata, cuatro reales.*

*Por cada oveja, cordero o cordera, medio Real.*

*Por cada cabra, doce maravedís.*

*Y no dan consideración alguna a dicha Yegua y Bueyes, por ser aquella bravía e indoméstica, y servir éstos para el cultivo de las labranzas en que se refunde su utilidad.*

*Y en punto a aparcerías, considerar la misma utilidad, compartida por mitad entre el dueño y aparcero; advirtiendo son estilo en este Lugar hacerse éstas por cinco años, en los que el Aparcero, a más de utilizarse en la mitad del producto de crías, gana un cuarto del intrínseco valor de la Vaca, la que regulan en ocho ducados; y hacer la misma consideración en las ovejas y cabras, siendo el valor intrínseco de una oveja diez reales y el de una cabra ocho.*

***Langre***

*20. A la veinte, Dijeron que en este Lugar y sus términos sólo pastan las especies de Ganado vacuno, Machos, Jumentos, y ovejas; consideran rinde a favor de su Dueño anualmente:*

*Cada vaca, novillo o jato, uno con otro, cinco Reales vellón:*

*A los Bueyes de Labranza no los dan utilidad alguna:*

*De cada macho, treinta Reales:*

*De cada Jumento o Jumenta, cinco Reales:*

*De cada oveja o carnero, Real y medio:*

*Por cada cerdo o cerda, cuatro Reales.*

*Y en orden a aparcerías, no le dan más producto que el relacionado en esta especie, compartiendo la utilidad por mitad entre el Dueño y aparcero; advirtiendo que éstas es práctica hacerse por cinco años, en los que el Aparcero gana un cuarto de la vaca; y toda ella la regulan en ocho Ducados.*

***Loredo***

*20. A la veinte, Dijeron tienen respondido en la diez y ocho.*

***Somo***

*20. A la veinte, Dijeron tienen satisfecho en la diez y ocho.*

***Suesa***

*20. A la veinte, Dijeron no hay más especies de Ganados que las Declaradas, a excepción de dos Yeguas bravías que tiene Antonio de Cubas fuera de los términos de este Pueblo, a las que no pueden dar utilidad alguna, respecto de no aprovecharse de ella el susodicho por ser montero y de naturalezas fieras.*

***21.ª De qué número de Vecinos se compone la Población, y cuántos en Casas de Campo o Alquerías.***

***Carriazo***

*21. A la veinte y una, dijeron que este Lugar se compone de veinte y un vecinos, incluidas seis viudas, que cada una se reputa por media Vecindad.*

***Castanedo***

*A la veinte y una pregunta, dijeron que este dicho Lugar se compone de treinta y un vecinos, incluso en éstos siete viudas y una soltera; y de éstos, las seis son habitantes, y aunque gozan dichos habitantes de vecindad se hallan privados del ingreso y voto en el Concejo.*

***Galizano***

*21. A la veinte y una, dijeron que este lugar se compone de sesenta y ocho vecinos y medio, inclusos tres eclesiásticos, diez viudas y dos solteras, que aquellas componen cinco vecinos, y todos viven en las casas de él, las que son de Lugar abierto y despoblado.*

***Langre***

*21. A la veinte y una, que este lugar tiene veinte vecinos y medio con el que hace el Cura, comprendiéndose en este número siete viudas y tres solteras, que cada una compone media vecindad; y unos y otros viven en las Casas de él.*

***Loredo***

*21. A la veinte y una, Dijeron que este Lugar se compone de veinte y cinco vecinos y medio, incluyendo en este número a los Padres Curas, siete viudas y otras tantas solteras, que dos viven en Casas de Campo por serlo todas las de este Pueblo.*

***Somo***

*21. A la veinte y una, dijeron que este lugar se compone de cuarenta vecinos enteros, inclusos los Padres Curas y María del Valle, beata, diez viudas y seis solteras, que todos viven en las Casas de Campo, por serlo todas.*

***Suesa***

*21. A la veinte y una, Dijeron que este pueblo tiene setenta y cuatro vecinos, inclusas Diez Viudas y cuatro Solteras; expresando que Don Joséph de Cubas tiene tres vecindades con la suya; Don Francisco de la Pedriza, dos; Don Juan Antonio Horna, tres; Don Fernando Casuso, dos; Don Juan de Gajano, dos; y otra que goza Don Agustín Antonio de Horna, vecino y residente en Somo, todo según estilo de este Lugar:*

*Y extra de los referidos, gozan de vecindad y no de contribución, Don Cristóbal de la Sota y Don Juan Francisco de Casuso, curas Párrocos de esta Iglesia; y a más de dichos vecinos, hay once habitantes que viven en casas de las referidas vecindades supernumerarias.*

***22.ª Cuántas Casas habrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas: y si es de Señorío explicar si tienen cada una alguna carga que Pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.***

***Carriazo***

*22. A la veinte y dos, dijeron que en este Lugar se hallan treinta y cinco Casas habitables, seis inhabitables por falta de vividores, y diez arruinadas.*

***Castanedo***

*22. A la veinte y dos, dijeron que en este Lugar se hallan treinta casas habitables, cinco inhabitables por falta de vividores y dos arruinadas y demolidas.*

***Galizano***

*22. A la veinte y dos, dijeron que en dicho Lugar hay setenta y cinco casas habitables, trece cerradas que no se habitan, y otras trece arruinadas; ninguna de señorío.*

***Langre***

*22. A la veinte y dos, Dijeron que dicho lugar tiene veinte y cuatro Casas que se habitan, tres habitables, y cinco arruinadas; de las cuales pertenecen las ocho a dicho Señorío sin carga ni pensión alguna.*

***Loredo***

*22. A la veinte y dos, Dijeron que en este Lugar hay cuarenta casas y de éstos dos arruinadas, cinco yermas, y las treinta y tres restantes habitadas, y un pajar exento.*

***Somo***

*22. A la veinte y dos, dijeron que en este lugar hay sesenta y cuatro Casas; las cuarenta y seis habitadas, catorce Yermas y cuatro arruinadas.*

***Suesa***

*22. A la veinte y tres, Dijeron hay sesenta y seis casas habitables, Diez inhabitables, y tres arruinadas.*

***23.ª Qué propios tiene el Común, a qué asciende su producto al año, de qué se deberá pedir justificación.***

***Carriazo***

*23. A la veinte y tres, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Castanedo***

*23. A la veinte y tres, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Galizano***

*23. A la veinte y tres y veinte y cuatro, que su contexto no corresponde.*

***Langre***

*23. A la veinte y tres y veinte y cuatro, que su expreso no comprende.*

***Loredo***

*23. A la veinte y tres y veinte y cuatro, Dijeron que el Común de este Pueblo no tiene otro propio ni disfruta otro arbitrio que el producto de la taberna, abacería, y Panadería, que anualmente se remata en el mejor postor; y hecha regulación produce un año con otro, ochenta Reales:*

*Y aunque tiene una casa mancomunada con el Lugar de Somo, en que al presente vive María del Valle, Beata, no produce cosa alguna por no haber práctica en este País de arrendarse las casas por cantidad alguna; y por lo mismo no tienen estimación.*

***Somo***

*23. A las preguntas veinte y tres y veinte y cuatro, dijeron que el común no tiene propio ni arbitrio más que el producto de la taberna, Abacería y Panadería, que anualmente remata en el mejor Postor; y a el actual, que es Francisco de la Llama, liquida de utilidad anual cuarenta reales; y hecha regulación a este último quinquenio, produce doscientos veinte y ocho reales al año a favor del Concejo:*

*Y aunque tiene una Casa mancomunada con el Lugar de Loredo, que sirve para habitación de dicha Beata, ésta no produce cosa alguna, por no haber práctica en el País arrendarse las casas.*

***Suesa***

*23. A la veinte y tres, Dijeron que este lugar no tiene Propios.*

***24.ª Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, y otra cosa de que se deberá pedir la concesión, quedándose con Copia que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre o excede de su aplicación.***

***Carriazo***

*24. A la veinte y cuatro: que este Lugar no tiene más propio ni Arbitrios que el de la taberna, Panadería y Abacería, que todo corre al presente a cargo de Antonio de*

*la Vega, en virtud de escritura de Remate, quien satisface a este Pueblo cien Reales, cincuenta producto de la taberna, veinte y cinco del de la Panadería, y los veinte y cinco restantes del de la Abacería; cuya cantidad se invierte en el pagamento de sisas, supliendo los vecinos hasta el total correspondiente.*

***Castanedo***

*24. A la veinte y cuatro, dijeron que este Lugar no usa ni tiene Arbitrio en razón de taberna, Panadería y Abacería, por hallarse sin Abastecedor, y cuando le ha habido ha sido por sorteo entre los vecinos, dando por este trabajo al Abastecedor Real y medio cada un vecino.*

***Galizano***

*24. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Langre***

*24. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Loredo***

*24. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Somo***

*24. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Suesa***

*24. A la veinte y cuatro, Dijeron que este lugar no usa ni tiene arbitrios, y sólo percibe del producto que dan los abastecedores por la taberna, abacería y Panadería, que administra un mismo sujeto; computado el último quinquenio, doscientos setenta y un Reales al año, que sirven para pagar a Su Majestad parte de los Derechos Reales; y para ello se le dan prestados al abastecedor treinta Ducados; remítense al Memorial del Procurador.*

***25.ª Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia y Regidores, Fiestas de Corpus u otras: Empedrado, Fuentes, sirvientes, &c. de que se deberá pedir Relación auténtica.***

***Carriazo***

*25. A la veinte y cinco, dijeron que este Lugar tiene diferentes gastos, así en la composición de Caminos, Puentes, fuentes, plantíos de Árboles, y otros que con individualidad expresará el Procurador de este Lugar en el Memorial de su Concejo, al que se remiten.*

***Castanedo***

*25. A la veinte y cinco, dijeron que dicho Lugar tiene diferentes gastos en composición de Caminos, Fuentes, Puentes, plantío de Árboles, Rogativas, fiesta de Corpus, Santa María Magdalena, San Roque y San Sebastián, bendición de términos, conjuración de ganados, aprobación de Ordenanzas, bendición de frutos, salario de Corregidor, y otros que constarán de la Relación que tiene presentada el Procurador de este Lugar, a que se remiten.*

***Galizano***

*25. A la veinte y cinco, dijeron que este lugar tiene diferentes gastos anuales en composición de Caminos, Puentes y Pontones de su término, Fuentes, plantíos de Árboles, Rogativas, Misas votivas, fiesta de Corpus y su octavario: bendición de términos y conjuración de gusana, cierres de seturas y otros. Remitiéndose al Memorial presentado por el Procurador en esta razón.*

***Langre***

*25. A la veinte y cinco, Dijeron que este Lugar paga anualmente por razón de cientos a Su Majestad treinta y seis Reales:*

*Al Cirujano Francisco del Regato por su asistencia, a dos celemines de Maíz por vecino, y por su total doce Reales Anuales:*

*Treinta Reales y medio para la Manutención de Cuarteles de la Ciudad de Burgos, cuatro para los de la Villa de Santander:*

*Veinte y seis Reales anuales en la función del Corpus, Patrono del Lugar y Rogativas:*

*Treinta y cinco Reales y veinte y dos maravedís, que se pagan al procurador por la solemnidad y asistencia a los Ayuntamientos generales de la Justicia:*

*Treinta Reales por la manutención de entradas y barreras de Mieses y solares para la custodia de frutos:*

*Tres reales por la visita de Huertos y plantíos:*

*Otros tres y treinta maravedís por el salario del Caballero Corregidor y Alcabalilla del Marqués de Villarrubia de Langre:*

*Doce Reales por la bendición de frutos y campos:*

*Treinta y dos Reales salarios del Alcalde mayor de esta Jurisdicción y escribanos de su Ayuntamiento y Merindad de Trasmiera:*

*Trece reales y medio por la aprobación de las Ordenanzas y ocho Reales a dicho Procurador por la dación de sus cuentas:*

*Ciento y veinte Reales, importe de seis pies en cuadro que tiene obligación anualmente cada vecino de empedrar, en que se incluye el coste de Mantener los Puentes de la Jurisdicción:*

*Diez Reales por la limpieza de Fuentes, abrevaderos y Guaridas:*

*Treinta Reales por el cierro del Huerto que llaman de Concejo, su cava, siembra y Plantío de tres Árboles cada vecino:*

*Sesenta y cinco Reales por la setura que cierra anualmente de las tierras que se hallan en las Mieses sin Dueño, por otras tanto ahijadas a tamaños que se usa para su comparto.*

***Loredo***

*25. A la veinte y cinco, Dijeron que dicho Lugar satisface anualmente a Su Majestad ciento y veinte y dos Reales y veinte y un maravedís por sisas y cientos:*

*Cincuenta celemines de Maíz y doce Reales en dinero a Francisco Regato, Cirujano, por su asistencia:*

*Treinta y cuatro Reales por la manutención de los Cuarteles de la Ciudad de Burgos:*

*Cinco Reales por las de la Leña con que se contribuye a la de la Villa de Santander:*

*Veinte y seis Reales por las fiestas del Corpus y Manutención de Cofradías:*

*Treinta y un Reales en la Custodia de Frutos y Manutención de las Mieses y solares:*

*Treinta y cuatro al procurador por las asistencias a los ayuntamientos de Junta y Visitas de Huertos:*

*Cinco Reales salario del Caballero Corregidor y Alcabalilla del Marqués de Villarrubia:*

*Treinta y seis Reales por el salario de Alcalde mayor de esta Junta y escribanos de ella y su Merindad:*

*Trece Reales y medio por la aprobación de Ordenanza:*

*Doce Reales por la bendición de frutos:*

*Otros doce Gasto de tomar las cuentas al procurador:*

*Ciento y setenta Reales, importe de seis pies en cuadro que cada vecino tiene obligación de hacer de calzada, en que se incluye la manutención de su Puente y paso preciso a su Iglesia:*

*Y las demás que como uno de tantos mantiene realenga la jurisdicción, limpieza de fuentes, caminos y Guaridas; y lo demás que constará del memorial que dará el Procurador.*

***Somo***

*25. A la veinte y cinco, dijeron que este lugar satisface anualmente diferentes cantidades en composición de Caminos, fuentes, Puentes, Plantíos de Árboles para Su Majestad:*

*Fiestas del Corpus, Manutención de Cofradías y de cuarteles de la Ciudad de Burgos, leña para los de Santander, salarios del Caballero Corregidor y Alcalde mayor de esta Junta, Alcabalilla del Marqués de Villarrubia, bendición de frutos y manutención de entradas:*

*Salarios de escribanos de Ayuntamiento y Merindad, y el de Francisco del Regato, cirujano, por su asistencia, gastos de empedrados, tomas de cuentas, y demás que constarán del Memorial del Procurador, a que se remiten:*

*Y también satisface dicho Concejo anualmente a Su Majestad, por razón de sisas y cientos, doscientos y diez y siete reales.*

***Suesa***

*25. A la veinte y cinco, Dijeron que este Lugar tiene Diferentes gastos en composición de caminos, fuentes, puentes, plantíos de Árboles para Su Majestad, Rogativas, fiestas del Corpus y Santa Eulalia, refrescos que se dan a los que concurren a los remates de dichos abastos, a hacer posturas, visita de usanas, cierro de setos, manutención del sacristán, escuela, aprobación de las ordenanzas, visitas y residencias, custodia de frutos, composición de entradas de las mieses y caminos, salario del Corregidor, y otros que constarán del memorial del Procurador.*

***26.ª Qué cargos de Justicia tiene el Común, como Censos, que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.***

***Carriazo***

*26. A la veinte y seis, dijeron que el Común de este Pueblo tiene los cargos de Justicia siguientes:*

*Procurador, Fiel, Regidor y Alcalde pedáneo, todos los años:*

*Procurador y Regidor general de la Junta, de cinco en cinco años.*

*Fiscal, de veinte en veinte:*

*Diputación General de esta Merindad, de cincuenta en cincuenta:*

*Y anualmente el de Mayordomo de fábrica:*

*Y en cuanto a censos, declaran tener este Lugar contra sí los siguientes:*

*Uno de cuarenta ducados de principal a favor de los Herederos de Don Joséph de la Pedrosa, vecino del Lugar de Somo:*

*Otro de sesenta ducados de principal a favor de Don Francisco Pontones, vecino del mismo Lugar, ambos redimibles e impuestos a tres por ciento.*

***Castanedo***

*26. A la veinte y seis, dijeron que el Común de este Lugar tiene los cargos de Justicia siguientes:*

*El de Procurador, Regidor y Alcalde pedáneo, refundidos en un sujeto en cada un año:*

*Regidor General, de cinco en cinco:*

*Fiscal, de diez en diez.*

*Diputado general, de cincuenta:*

*Y anualmente el de Mayordomo de Fábrica.*

*Y en punto a censos, tiene contra sí y a favor de la Capellanía que fundó Doña Isabel de Horna en la Parroquial de Suesa, de que es actual Capellán Don Joséph de la Sota, clérigo de mayores residente en dicho Suesa, uno de veinte y cinco ducados de principal, ocho reales y ocho maravedís de réditos al quitar y a tres por ciento.*

***Galizano***

*26. A la veinte y seis, dijeron que el Común de este Lugar tiene los cargos de justicia siguientes:*

*Procurador, Fiel Regidor y Alcalde pedáneo refundido en un sujeto, en cada un año.*

*Procurador y Regidor general de la Junta, de cinco en cinco.*

*Fiscal, de diez en diez.*

*Diputado general de cincuenta en cincuenta.*

*Y anualmente el de Mayordomo de Fábrica.*

*Y en cuanto a los censos y demás cargas que tiene contra sí, se remiten a dicha Relación del Procurador.*

***Langre***

*A la veinte y seis, Dijeron que dicho lugar tiene contra sí cuatrocientos cuarenta Ducados de Principal en cuatro escrituras redimibles:*

*La una de ciento y treinta Ducados a favor de Don Simón de la Peña, Cura servidor en el Lugar de Ajo, cuyo rédito se paga a dos Reales por ciento:*

*Y lo mismo, otra escritura de la propia cantidad a favor de Don Francisco de Solano, vecino del Lugar de Suesa:*

*Otra de cien ducados a favor de Doña Manuela de Torre, vecina del de Entrambasaguas, a tres por ciento:*

*Y al mismo respecto, otra de ochenta Ducados a favor del Convento de Religiosas de Santa Clara de la Villa de Santander:*

*Tiene además de esto dicho Lugar la carga de Oficios, el de Procurador y Alcalde de Pedáneo y Regidor anualmente; de veinte en veinte el de Fiscal; y todos los años el Mayordomo de su Iglesia; como de todos los días festivos la asistencia de un Vecino a la sacristía de ella con el gravamen de la oblada y cera.*

***Loredo***

*26. A la veinte y seis, Dijeron que en este Pueblo no se disfruta más arbitrio que el que dejan declarado en la pregunta veinte y cuatro, y tienen contra sí trescientos y treinta Ducados de censo principal a tres por ciento; los doscientos a favor del Convento de religiosas de Santa Clara de la Villa de Santander, y los cientos treinta de la Capellanía que Goza en dicha Villa Don Joséph de la Pedrueca; tiene, así bien, la pensión de sembrar y cavar el Huerto que llaman de Concejo y custodia de su eria; trasplántase cada vecino tres árboles en el ejido señalado por el Señor Juez de Montes:*

*Y por lo que corresponde a cargos de Justicia, tiene en cada un año el de Alcalde Pedáneo, Procurador y síndico de él. De diez en diez años Síndico General de esta Junta; de veinte en veinte años el de Fiscal de ella; y de ciento en ciento Diputado General de la Merindad de Trasmiera.*

***Somo***

*26. A la veinte y seis, dijeron que este Pueblo no tiene Censos a favor ni contra sí; y sólo la pensión, sembrar y cavar el Vivero o huerto real, para que en él se críen Robres, de lo que cada vecino trasplanta en la hedesa de Su Majestad por obligación, tres:*

*Y así bien, tiene los cargos de Justicia siguientes:*

*Cada año el oficio de fiel regidor por uno de sus vecinos; Alcalde Pedáneo, Procurador y síndico de él: De diez en diez, Procurador, regidor síndico general de esta Junta: De cien en cien años, Diputado general de la Merindad de Trasmiera: Y de veinte en veinte, el de fiscal de la Junta.*

***Suesa***

*26. A la veinte y seis, Dijeron que el común de este Pueblo tiene varios cargos de Justicia, como son fiel, Regidor, Procurador, Alcalde pedáneo, fiscal de diez en diez años, y regidor general de cinco en cinco; y censos ningunos contra sí ni a su favor.*

***27.ª Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario, y otros de que igualmente se debe pedir individual razón.***

***Carriazo***

*27. A la veinte y siete, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Castanedo***

*27. A la veinte y siete, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Galizano***

*27. A la veinte y siete y veinte y ocho, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Langre***

*27. A las veinte y siete y veinte y ocho, Dijeron que su expreso no corresponde.*

***Loredo***

*27. A la veinte y siete, dijeron no corresponde por ser Todos nobles.*

***Somo***

*27. A la veinte y siete, dijeron que en este lugar no pagan maravedís algunos por razón d servicio ordinario y extraordinario, por ser todos Nobles.*

***Suesa***

*27. A la veinte y siete, Dijeron que este Lugar le componen nobles, y no pagan los Servicios que se pregunta.*

***28.ª Si hay algún empleo, Alcabalas, u otras Rentas enajenadas: a quién: si fue por Servicio Pecuniario u otro motivo: de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos y quedarse con Copia.***

***Carriazo***

*28. A la veinte y ocho, dijeron que el dicho lugar no paga Alcabala a Su Majestad por estar exenta la Merindad de Trasmiera; y sólo se declara, es según tienen entendido por servicio pecuniario.*

***Carriazo***

*28. A la veinte y ocho, dijeron que en dicho Lugar no se paga Alcabala alguna por estar exenta la Merindad de Trasmiera de ella; tiene entendido es por servicio pecuniario que hizo la tierra, de que es miembro dicho lugar; y sólo sí paga dos reales vellón por razón de Alcabalilla al Marqués de Villarubia de Langre, no saben con qué titulo, no obstante haber pleito pendiente en esta razón por oposición de la Merindad a dicha paga; así bien, seis Reales por razón de salario del Gobernador de Cuatro Villas.*

***Galizano***

*28. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Langre***

*28. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Loredo***

*28. A la veinte y ocho, Dijeron que tampoco corresponde.*

***Somo***

*28. A la veinte y ocho, dijeron que no Corresponde a este Pueblo.*

***Suesa***

*28. A la veinte y ocho, Dijeron que en este Pueblo no se paga Alcabala a Su Majestad, por estar exenta la Merindad de Trasmiera, ni a otro sujeto alguno; tienen entendido es por servicio pecuniario que hizo la tierra de que es miembro dicho Lugar; remítense a los instrumentos y razón que conste en el Archivo de dicha Merindad, u otra parte:*

*Y sí paga dos reales vellón cada año por razón de Alcabalilla al Marqués de Villarrubia; no saben con qué título, no obstante que hay pleito pendiente en esta razón por oposición de la tierra a esta dicha paga. Y así bien, nueve reales de salario al Gobernador de Cuatro Villas.*

***29.ª Cuántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, &c. hay en la Población y Término: a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.***

***Carriazo***

*29. A la veinte y nueve, dijeron tienen satisfecho en la veinte y cuatro.*

***Castanedo***

*29. A la veinte y nueve, dijeron no haber tabernas ni lo demás que expresa dicha pregunta.*

***Galizano***

*29. A la veinte y nueve, que en dicho Lugar sólo hay una taberna en Casa destinada para la venta de Vino, Pan, y Abastos, que es propia del Común, y todo corre al presente a cargo de Isidro de la Sierra en virtud del remate que se le hizo, porque paga trescientos Reales vellón: los ciento y cincuenta producto de Vino: setenta y cinco del de Pan: y los setenta y cinco restantes por el de los demás Abastos: y no consideran al dicho Isidro utilidad alguna por estar subidas las posturas.*

***Langre***

*29. A la veinte y nueve, Dijeron que en dicho Lugar sólo hay una taberna o venta que pertenece a Don Hilario de Jorganes, vecino de él, quien la abastece y paga de sisa a Su Majestad anualmente ochenta Reales y veinte y ocho maravedís; regulan su producto de cada año en doscientos y veinte Reales vellón sin descuento de su Administración, en que se comprende la Panadería; y en lo demás que se expresa no corresponde.*

***Loredo***

*29. A la veinte y nueve, Dijeron que este Pueblo no tiene más Taberna, Mesón ni Panadería que la relacionada en la pregunta veinte y tres, que hoy tiene Diego Díez, en quien se halla rematada por este año; y no le consideran utilidad alguna por la poca venta.*

***Somo***

*29. A la veinte y nueve, dijeron que no hay más taberna, Mesón ni Panadería que la relacionada en la pregunta veinte y tres.*

***Suesa***

*29. A la veinte y nueve, Dijeron que en este Pueblo hay sólo una taberna que la provee Francisco de Solano, natural de este lugar, a quien no le conspiren utilidad alguna porque hizo subida la Postura.*

***30.ª Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen y de qué se mantienen.***

***Carriazo***

*30. A la treinta, treinta y una y treinta y dos, dijeron que a este Lugar asiste como Cirujano asalariado de él, Juan Antonio Vélez, vecino del lugar de Güemes, a quien se le contribuye por su asistencia por los vecinos con diez y siete cántaras de vino: cuarenta celemines de Maíz: y sesenta Reales en Dinero.*

*Y a Juan Antonio del Mazo, Boticario en el Lugar de Meruelo, se le paga por cada un vecino dos celemines y dos tercias de Maíz; y en cuanto a lo demás que expresa la pregunta no corresponde.*

***Castanedo***

*30. A la treinta y treinta y una, dijeron que sus expresos no corresponden.*

***Galizano***

*30. A la treinta, dijeron que en dicho lugar hay un Hospital que sólo sirve para el refugio de los Pobres transeúntes, el que no tiene Renta alguna.*

***Langre***

*30. A la treinta y treinta y una, Dijeron que su expreso no corresponde.*

***Loredo***

*30. A las preguntas treinta, treinta y una, y treinta y dos, Dijeron que sólo hay el oficio de Cirujano en este Pueblo, que ejerce Francisco del Regato, según queda expresado.*

***Somo***

*30. A las preguntas treinta y treinta y una, Dijeron no corresponden a este Pueblo.*

***Suesa***

*30. A la treinta y treinta y una Preguntas, Dijeron que su expreso no corresponde a este Pueblo.*

***31.ª Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor u otra persona, con lucro e interés: y qué utilidad se considera la puede resultar cada uno al año.***

***Carriazo***

*31. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Castanedo***

*31. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Galizano***

*31. A la treinta y una, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Langre***

*31. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Loredo***

*31. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Somo***

*31. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Suesa***

*31. (Contestada en la pregunta anterior).*

***32.ª Si en el Pueblo hay algún Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata y Seda, Lienzos, Especería y otras Mercaderías, Médicos, Cirujanos, boticario, Escribanos, Arrieros, &c. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.***

***Carriazo***

*32. (Está contestada en la pregunta treinta).*

***Castanedo***

*32. A la treinta y dos, dijeron que a dicho Lugar asiste como cirujano asalariado Francisco del Regato, a quien se le da por sus vecinos cuarenta celemines de Maíz y veinte y dos reales vellón. Y por sacristana Rosa de Verja, a quien se le contribuye por dichos vecinos con cincuenta y dos reales por el toque de campanas y limpieza de la Iglesia.*

***Galizano***

*32. A la treinta y dos, dijeron que a Sebastián de Villegas, sacristán, se le contribuye por cada un vecino con una tercia de Trigo y otra de Maíz:*

*A Juan Antonio Vélez, vecino del lugar de Güemes, Junta de Siete Villas, y cirujano asistente y asalariado en este lugar, se le contribuye también por cada vecino con dos celemines de Maíz y media cántara de Vino:*

*A Juan Antonio del Mazo, vecino del dicho Lugar de Güemes, con un celemín de trigo y otro de Maíz; y en lo demás no corresponde.*

***Langre***

*32. A la treinta y dos, Dijeron que sólo asiste a este dicho Lugar Francisco del Regato, Cirujano residente en el de Suesa, a quien se le paga por su salario lo que queda expresado en la Pregunta Veinte y cinco; y en cuanto a lo demás no comprende.*

***Loredo***

*32. (Contestada en la pregunta treinta).*

***Somo***

*32. A la treinta y dos, dijeron que no hay más oficios que el de escribano, que ejerce Joséph Francisco de la Fuente Isla, a quien le consideran de utilidad en cada un año trescientos reales.*

***Suesa***

*32. A la treinta y dos, Dijeron que Francisco Sáenz, residente en él, es sacristán de su Iglesia, y le regulan de utilidad ciento y sesenta reales al año; Francisco del Regato es cirujano, y se le pagan al año por los vecinos ciento y veinte celemines de Maíz:*

*Y yo, dicho Agustín de Biesca, soy Notario apostólico, y por usarlo muy poco sólo gano cincuenta reales al año.*

*Y a Don Agustín de Casuso, por su oficio de Abogado, ochenta y ocho reales.*

***33.ª Qué ocupaciones de Artes mecánicos hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albeytares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Peraytes, Tejedores, Sombrereros, Manguiteros y Guanteros, &c. explicando en Cada oficio de los que hubiere el número que haya de Maestros, Oficiales y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar trabajando meramente a su oficio al día cada uno.***

***Carriazo***

*33. A la treinta y tres, dijeron que en este Lugar ejercen el oficio de* **Cantero** *Joséph Pérez Portilla: Thomás Gómez: Roque de San Pedro: Francisco Pérez; Antonio de Solano: Francisco de Pámanes: Antonio de Pámanes: y Joséph de Solano: los que a excepción del referido Joséph Pérez por pasar de sesenta años; y se ocupan en dicho ejercicio veinte días al año al Jornal de cuatro Reales, y noventa en el cultivo de sus Haciendas:*

*Un* **Carpintero** *llamado Francisco del Hoyo Velasco, a quien hacen la misma consideración de veinte Días en este ejercicio y sesenta como Labrador. Y aunque ejerce el mismo oficio de Carpintero Joséph Díez, no le contemplan utilidad alguna por pasar de sesenta años:*

*Un* **Herrero** *nominado Pedro de Zuñeda, a quien por la misma razón de pasar de sesenta años no consideran utilidad alguna:*

*Y un* **Zapatero** *de viejo, que lo es Juan de Linares, a quien por serlo mixto con el de Labrador sólo se le consideran veinte días de trabajo, a razón de un Real en cada uno.*

***Castanedo***

*33. A la treinta y tres, dijeron no había más oficio menestral de actual ejercicio que el de* **Herrero**, *y lo ejerce Miguel de los Ríos, a quien regulan noventa reales en cada un año, y lo gana en treinta Días.*

***Galizano***

*33. A la treinta y tres: Dijeron que en este Lugar hay un* **Maestro Arquitecto**, *que lo es Francisco San Pedro, a quien regulan en cada un año cuarenta Reales, atendiendo a lo poco que ejerce:*

*Un* **Carpintero**, *que lo es Manuel Fernández, a quien consideran otros cuarenta Reales por la misma razón:*

*Un* **Herrero**, *que lo es Juan de la Riba, a quien le regulan de útil sesenta Reales por lo poco que lo ejerce.*

*Tres* **Canteros**, *que lo son Antonio de la Llama: Miguel y Tomás del Castillo, a quienes consideran treinta días al año de trabajo en dicho ejercicio, a razón de cuatro reales por Día.*

*Nota: Se declara que el* ***Carpintero*** *y el* ***Arquitecto*** *ganan los cuarenta reales que se les regulan en sus oficios, en trece Días cada uno; y el* ***Herrero****, los sesenta en veinte.*

***Langre***

*33. A la treinta y tres, Dijeron que sólo hay en este Pueblo un* ***sastre*** *y un* ***herrero****, a quienes regulan les vale su oficio, al primero noventa Reales; y al segundo sesenta y cuatro, y que no tienen Aprendiz alguno.*

***Loredo***

*33. A la treinta y tres, Dijeron no consideran haya arte ni oficio alguno que pueda mantenerse con él quien lo ejerza.*

*Si sólo lo usa el de* ***Arquitecto*** *algunas veces dicho Don Hilario Alfonso de Jorganes, a quien le regulan prudencialmente de utilidad anual trescientos reales.*

*También ejercen tal vez el oficio de* ***Cantero****, Agustín Díez, Juan Antonio de la Llama, Diego Díez, Fernando de la Llama, Manuel del Soto, y Alberto García; y el de* ***carpintero****, Juan de Montesomo; y por lo poco que lo usan sólo les regulan en cada un año treinta días de ocupación en dicho oficio y por cada uno de ellos cuatro Reales.*

***Somo***

*33. A la treinta y tres, dijeron que no hay ocupación de Arte alguno para mantenerse a cuenta de él oficial alguno; sólo sí, ejercen tal cual vez en de* ***Cantero****, Juan de la Llama, Juan Antonio del Soto, Pedro de la Revilla, Francisco de la Llama, Francisco García de la Llama, Fernando de Salcines Biesca, Francisco del Soto Casuso, Francisco Montesomo, Phelipe del Cagigal, Pedro de la Teja, y Agustín de Castanedo:*

*El de* ***Carpintero****, Pedro de Lavín:*

*El de* ***Aguañón****, Benito Ruiz.*

*A quienes por lo poco que lo usan, sólo le regulan al año treinta días de ocupación en dichos oficios, y en cada uno el Jornal de cuatro reales de vellón.*

***Suesa***

*33. A la treinta y tres, Dijeron que en este Lugar no hay quien viva de oficio, porque ni tienen donde Ejercitarlo ni pueden hacerlo por la precisión de asistir a sus Labranzas, sólo sí, Diego de Jorganes: Antonio del Soto: Manuel Lavín: Joséph Gajano: Manuel de Castanedo: Joséph Blanco: Thomás de la Hoz: Diego de Gajano Oruña: Joséph del Campo: y Francisco Vélez, son* ***Canteros****, cuyo oficio ejercitan tal vez, y por lo mismo se regula se ocupan en él treinta días al año; y en cada uno los consideran el Jornal de cuatro Reales:*

*Rodrigo Ezquerra es* ***campanero****, y aunque en este lugar hay poca práctica de este oficio, le consideran los mismos días y Jornal:*

*Antonio Sesmiro es* ***Zapatero*** *de viejo, y por usarlo muy poco le consideran los mismos días, y a medio Real de utilidad en cada uno:*

*Joséph Díez es* ***Herrero*** *y de más de sesenta años de edad, y por lo mismo y usarlo tal cual vez se le regulan los dichos treinta días, y a medio real por cada uno.*

***34.ª Si hay entre los Artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de Materiales correspondientes a su Oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún Comercio o entrase en Arrendamientos; explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiere.***

***Carriazo***

*34. A la trigésima cuarta, dijeron que su expreso no corresponde.*

*Repreguntados sobre si Joséph Díez y Pedro de Zuñeda, el primero* ***Carpintero*** *y el segundo* ***Herrero*** *tenían algún impedimento para no contemplarles utilidad en sus oficios: respondieron no podían dársela, respecto de no ejercerlos por estar impedidos.*

***Castanedo***

*34. A la treinta y cuatro, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Galizano***

*34. A la treinta y cuatro, dijeron que su contenido no corresponde.*

***Langre***

*34. A la treinta y cuatro, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Loredo***

*34. A la treinta y cuatro, Dijeron que no corresponde.*

***Somo***

*34. A la treinta y cuatro, dijeron que ninguno de los comprendidos hace alguna de las prevenciones que contiene.*

***Suesa***

*34. A la treinta y cuatro, Dijeron que su expreso no corresponde.*

***35.ª Qué número de Jornaleros habrá en el Pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.***

***Carriazo***

*35. A la trigésima quinta, dijeron que sólo hay en* ***dicho*** *Pueblo seis* ***Jornaleros****, que lo son Joséph de la Vega Espada: Francisco Vascal (Abascal?): Francisco Palacio: Joséph de la Vega Isla: Santiago Cobo: y Joséph de la Sierra, a quienes se les contempla noventa Días útiles de trabajo, de los cuales, los treinta se ocupan como Jornaleros en Haciendas ajenas, por que se les paga a razón de tres reales en cada uno: y los sesenta restantes se ocupan en sus propias Haciendas y que llevan a Renta; y consideran la misma utilidad de tres reales de vellón en cada un Día de éstos.*

***Castanedo***

*35. A la treinta y cinco, dijeron que en este dicho Lugar hay los* ***Jornaleros*** *siguientes: Pedro de Guadrimán: Joséph de Herrería San Miguel: y Juan de Guadrimán, a quienes consideran ciento y veinte Días al año, a razón de tres Reales.*

***Galizano***

*35. A la treinta y cinco, que en este dicho Lugar hay los* ***Jornaleros*** *siguientes:*

*Antonio de la Cavada: Gabriel de Casuso: Francisco de la Vega: Fernando de Hoz: Francisco Fernández: Miguel de Trueba: Fernando del Castillo: Marcos y Santiago Herrero: y Pantaleón de Linares, a quienes consideran cuarenta Días de trabajo en Haciendas ajenas, a razón de tres Reales en cada uno.*

***Langre***

*35. (Pregunta no contestada).*

***Loredo***

*35. A la treinta y cinco, Dijeron que en este Lugar sólo hay tres* ***Jornaleros****, que lo son, Thomás de la Bárcena, Antonio de Maoño y Fernando de Chardón, a quienes se les considera anualmente ganan treinta jornales, y por cada uno de ellos tres Reales.*

***Somo***

*35. A la treinta y cinco, dijeron que en este lugar sólo hay cuatro* ***Jornaleros****, que son Joséph de Palacio, Francisco del Soto Jorganes, Manuel de los Santos, y Francisco García Castanedo, a quienes se les considera ochenta y ocho Jornales al año; y por cada uno tres reales.*

***Suesa***

*35. A la treinta y cinco, Dijeron que en los Vecinos de este Pueblo no hay* ***Jornaleros****, y en los aprietos del sallo y resallo y otras labores, algunos que necesitan Jornales los buscan fuera de él, y los que van a ganarle tal cual vez son:*

*Francisco Solana: Manuel Pérez: Francisco Galdames: Manuel de Toca: Pedro Ruiz: Matheo López: Francisco de Bárcena: Antonio Sáenz: Francisco Rodríguez: y Juan de la Lastra, a cada uno de los cuales consideran Treinta Jornales al año, extra de los días que se ocupan en su Hacienda; y por cada uno de éstos, tres Reales, incluso el gasto de comida:*

*Y si en los aprietos de sembrar, picar vechas, alillar, rastrar, sallar y resallar el maíz, coger el Trigo y Cebada, que todas son Labores de Mujeres, según estilo del País, se buscan a más de las casadas que sirven para todas las Labores del Campo, algunos Jornaleros; éstos viene de fuera del Lugar, y aun de la Junta.*

***36.ª Cuántos Pobres de solemnidad habrá en la Población.***

***Carriazo***

*36. A la trigésima sexta y trigésima séptima, dijeron que sólo hay en este Pueblo dos Pobres de solemnidad, que lo son Pedro de la Vega y Francisco de Palacio.*

***Castanedo***

*36. A la treinta y seis, dijeron no haber más Pobres de solemnidad que Ana de la Incera y Theresa de Llanos.*

***Galizano***

*36. A la treinta y seis y treinta y siete, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Langre***

*36. A la treinta y seis y treinta y siete, no les comprende.*

***Loredo***

*36. A la treinta y seis, Dijeron no hay Pobre alguno de los que contiene la pregunta.*

***Somo***

*36. A la treinta y seis, dijeron que en este lugar sólo hay dos Pobres de los que se pregunta, que son María y Ana de Santirso.*

***Suesa***

*36. A la treinta y seis. Dijeron que en este lugar hay los pobres siguientes: Antonio de Orna, Antonia de Bercedo, Ana de la Lomba, Josepha de Linares con dos Hijas.*

***37.ª Si hay algunos Individuos que tengan Embarcaciones que naveguen en la Mar o Ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su Dueño al año.***

***Carriazo***

*37. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Castanedo***

*37. A la treinta y siete, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Galizano***

*37. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Langre***

*37. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Loredo***

*37. A la treinta y siete, Dijeron que su expreso no corresponde.*

***Somo***

*37. A la treinta y siete, dijeron que en este lugar hay un Bote Pequeño que es de Don Juan Antonio de la Fuente, Capellán de la que en dicho lugar fundó Don Juan Antonio de la Pedrosa, que sirve para su distracción, y por lo mismo no le consideran utilidad alguna.*

***Suesa***

*37. A la treinta y siete, Dijeron que su expreso no corresponde.*

***38.ª Cuántos Clérigos hay en el Pueblo.***

***Carriazo***

*38. A la trigésima octava, dijeron que en este Pueblo sólo hay un Cura, que lo es Don Juan García, Beneficiado de ración entera de su Parroquial de San Martín de él; y asimismo Don Joséph del Hoyo Septién, Diácono Beneficiado de dicha iglesia.*

***Castanedo***

*38. A la treinta y ocho, dijeron no hay en este Lugar más Clérigos que Don Francisco de Palacio Cagigal, cura sirviente en él y residente en el de Galizano; y Don Roque de San Miguel, Abad de dicho Lugar, residente en la ciudad de Sevilla.*

***Galizano***

*A la treinta y ocho, que en dicho Lugar hay los Clérigos siguientes:*

*Don Manuel del Campo Septién, Cura Beneficiado de Ración entera en dicha Iglesia:*

*Don Fernando del Campo, Beneficiado de Media Ración:*

*Don Thomás de Palacio Cagigal, Presbítero Capellán servidor de la de Castanedo:*

*Don Fernando del Pontón, Clérigo de menores y capellán:*

*Don Ignacio Colmenero, de mayores y capellán.*

***Langre***

*38. A la treinta y ocho, Dijeron haber sólo un Clérigo llamado Don Juan de la Herrería, que es Cura Párroco.*

***Loredo***

*38. A la treinta y ocho, Dijeron que ese Lugar es de la Feligresía de Nuestra Señora de Latas; en él hay dos monjes del Monasterio de Santa Catalina de Monte Corbán, los que hacen oficio de curas en ella, y, así bien, vive en este Pueblo Don Joséph de Loredo, clérigo de menores y Capellán de la que fundó Doña Lucía del Pino Concha en la Parroquial del Lugar de San Miguel de Heras, de la Junta de Cudeyo.*

***Somo***

*38. A la treinta y ocho, dijeron que este lugar es de la Feligresía de Nuestra Señora de Latas, en la que hay dos Monjes del Monasterio de Santa Catalina de Monte Corbán, que hacen oficio de curas; y dicho Don Juan Antonio de la Fuente, que es capellán de la mencionada Capellanía.*

***Suesa***

*38. A la treinta y ocho, dijeron que en este lugar hay una Iglesia Parroquial Titulada de Santa Eulalia, y en ella cuatro clérigos, que lo son:*

*Don Cristóbal de la Sota, Cura beneficiado de ración entera:*

*Don Juan de Casuso, Cura Beneficiado de media ración:*

*Don Joséph de la Sota, Diácono y Capellán de la que fundó en esta Iglesia Doña Isabel de Orna:*

*Y Don Joséph de la Biesca, Clérigo de Grados y Capellán de la que fundó en el Convento de San Francisco de la Villa de Santander Don Juan Antonio de la Pedrosa.*

***39.ª Si hay algunos conventos, de qué Religiones y sexo, y qué número de cada uno.***

***Carriazo***

*39. A la trigésima nona y cuadragésima, dijeron que sus expresos no comprenden en este Pueblo.*

***Castanedo***

*39. A la treinta y nueve y cuarenta, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Galizano***

*39. A la treinta y nueve y cuarenta, que no corresponden.*

***Langre***

*39. A la treinta y nueve y cuarenta, Dijeron no corresponde su concepto.*

***Loredo***

*39. A la treinta y nueve, Dijeron que su expreso no corresponde.*

***Somo***

*39. A la treinta y nueve, dijeron que su expreso no corresponde.*

***Suesa***

*39. A la treinta y nueve, dijeron que su expreso no corresponde*

***40.ª Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o Renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales, que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.***

***Carriazo***

*40. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Castanedo***

*40. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Galizano***

*40. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Langre***

*40. (Contestada en la pregunta anterior).*

***Loredo***

*40. A la cuarenta, Dijeron que no se Mantiene otro efecto que se pague más que el comprendido en las preguntas veinte y tres y veinte y cuatro.*

***Somo***

*40. A la cuarenta, dijeron que Su Majestad no tiene impuestas sobre este Pueblo más que las cargas declaradas en las preguntas veinte y tres y veinte y cuatro, a que se remiten.*

***Suesa***

*40. A la cuarenta Pregunta, Dijeron que no consideran que Su Majestad tenga finca en este Pueblo que no toque a rentas generales o Provinciales:*

*Que hay un Estanquillo de tabaco que administra Juan de Jorganes, que le deja de utilidad al año, según están informados, ciento y ocho Reales de Vellón.*

## *ANEXO*

*Conforme a la orden de la Real Junta de diez y siete de Noviembre del año pasado de setecientos y cincuenta, fueron preguntados por el número de Labradores, Hijos y Criados aptos y solitos al trabajo, desde la edad de diez y siete años hasta la de sesenta cumplida; qué jornales se debe regular a dichos Labradores; y qué días útiles se ocupan en el discurso del año en dicho ministerio; y qué soldada se acostumbre dar a los Criados, y qué regulan ganan los Hijos:*

***Lugar de Carriazo***

*Dijeron, que en el número de Labradores son comprendidos como mixtos los que se expresan en las preguntas treinta y tres y treinta y cuatro, a excepción de Joséph Díez y Pedro Zuñeda, a quienes no comprende, por pasar éstos de sesenta años:*

*Exceptúase también por la misma razón Joséph Pérez, también comprendido en dicha pregunta treinta y tres: Don Joséph del Hoyo, por pasar de la edad: y yo, el dicho Don Francisco del Hoyo, por la misma razón: Don Juan Antonio de la Portilla: Antonio de la Vega: Pantaleón de Bercedo: Pedro de la Portilla; y Martín de Pámanes, y otros por la misma razón:*

*Y son comprendidos a más de los expresados en las preguntas referidas, Don Antonio del Hoyo: Antonio del Hoyo Alonso: Antonio del Hoyo Septién: Francisco del Hoyo Solano: Don Fernando Septién: Domingo de la Portilla; y Pedro de Bercedo, a quienes se les considera noventa días útiles en cada un año en el cultivo, a razón de tres Reales de Vellón en cada uno; a excepción del enunciado Don Antonio del Hoyo, a*

*quien sólo consideran treinta días, atendiendo a su ministerio y ocupación, con la continuación de los demás:*

*Y en punto a Hijos, no consideran ninguno de la edad que se les pregunta:*

*Y en cuanto a criados, sólo lo tiene Antonio Solano, uno llamado Joséph Crespo: Joséph Pérez, otro llamado Severino Ortiz: y Don Juan García, Cura de este Lugar, otro llamado Pedro Sáez: y Jacinta de Velasco, otro llamado Pedro Ruiz la Hera:*

*Y aunque algunos vecinos de este Lugar tienen alguna Criada, en punto a la soldada de éstas y a la de los Criados, los dichos sus Amos, con expresión, tienen expresado lo que les dan de soldada en sus Memoriales, a los que se remiten.*

***Lugar de Castanedo***

*Dijeron, que en el número de Labradores somos comprendidos nosotros, Juan Antonio de la Huerta y Francisco de Hoz Incera, y también lo son:*

*Juan Fernández Calderón: Pedro Gómez: Francisco del Perojo: Diego Ruiz: Miguel de Alvear: Juan Fernández Iglesias: Manuel de Bercedo: Antonio de la Torre: Juan de la Vega: Joséph de la Herrería Lavín: Francisco de los Ríos: Miguel de los Ríos: Fernando de Alvear: Joséph Fernández: Juan Antonio Lavín: y Francisco del Cagigal, exceptuando a los demás por pasar de sesenta años, a quienes consideran ciento y veinte Días Útiles:*

*Y que aunque el Jornal seco es de tres reales, y Real y medio haciendo la costa; pero respecto de la miseria de la tierra, no alcanzan para mantenerse con su trabajo.*

*Y en punto a Hijos, dijeron no los hay en este Pueblo de los que se pregunta:*

*Y en cuanto a Criados, los tiene Celedonio del Hoyo a Fernando de la Vega, a quien paga ciento y veinte Reales: también dos Criadas, a quienes paga dos Ducados: Lucas Sáenz tiene una Criada, a quien paga otros dos.*

***Lugar de Galizano***

*Dijeron, que en el número de Labradores son comprendidos los contenidos en las preguntas treinta y tres y treinta y cinco, a quienes consideran en sus propias Haciendas ochenta días en cada un año, a razón de tres Reales por Día:*

*Y en cuanto a Hijos, no consideran alguno de los por qué se les pregunta:*

*Y en punto a Criados, los tienen: Don Diego del Pontón, a Pedro Picardía; y aunque algunos vecinos tienen otros, éstos son de menor edad, por lo que no ganan soldada alguna; y en cuanto a esto se remiten a lo que resultase de sus respectivos Memoriales.*

***Lugar de Langre***

*Dijeron, que en este dicho Lugar no hay más Labradores aptos y solitos que nosotros, los dichos Theodoro de la Herrera y Francisco de la Llama, y Basilio de*

*Jorganes; y en cuanto a los días que se ocupan en sus labranzas, noventa días en cada un año; y que en punto a sus Jornales tienen declarado en la treinta y cinco:*

*Y asimismo hay cuatro hijos mayores, que lo son: Joséph de la Llama, hijo de mí, el dicho Francisco; el otro, Fernando de la Herrería, que lo es mi el dicho Theodoro; y los otros dos, que lo son Manuel y Juan de la Herrería, hijos de María Antonia de la Pedrosa; el primero Cabo de Escuadra del Regimiento de Milicias de Santander, residente en este dicho Lugar, a quien, ni a su Hermano, no regulan utilidad alguna; pero consideran a los dos antecedentes, nuestros hijos, por el corto tiempo que les permite asistirnos con el que les lleva en aprender oficio, regulamos por cada uno veinte Reales:*

*Asimismo, declaramos no haber Criados, y sólo sí una Criada, que la tiene Don Hilario Jorganes para el despacho del Abasto de su taberna y Panadería, la que se llama Antonia del Campo; y en cuanto a lo que le paga por su soldada nos remitimos a lo que en esta razón está en los Memoriales.*

***Lugar de Loredo***

*Dijeron, que en este dicho Lugar no hay más labradores aptos y solitos que los que comprenden las preguntas treinta y tres y treinta y cinco; y en cuanto a los días que se ocupan en su labranza, hecha por prudente regulación con los de sus respectivos oficios, consideran ochenta y ocho días útiles en cuanto se emplean en sus labores que les corresponde, como son podar, atar, vidijar, y demás necesario, porque las demás labores pertenecen a las Mujeres; y les parece bajo regulación que cada uno de dichos días que se emplean en este ministerio ganan un Real de vellón:*

*También hay en este dicho Lugar tres criados, que el uno lo tiene Doña María de Pita, vecina de él, llamado Joséph Ortiz; y Don Hilario de Jorganes, llamados Juan de Santelices y Alberto García; y sobre sus soldadas se remiten a los memoriales de sus amos, por la variedad de sus ajustes; y asimismo hay una Criada, que la que la tiene Doña María de Pita, una; Don Hilario Jorganes, dos; una Don Fernando Revellón; y otra yo el dicho Don Francisco Manuel; y en punto a sus soldadas se remiten a dichos memoriales, por haber la misma variedad:*

*Y aclaran que en este Pueblo no hay hijo alguno de los que se pregunta.*

***Lugar de Somo***

*Dijeron, que en este lugar no hay más labradores aptos y solitos que los que dejan expresados en la pregunta treinta y tres, a que se remiten; y en las labores que son lícito ejecutar conforme a la Costumbre del País, como son Podar las viñas, atarlas, vidijarlas, y preparar su Madera y mimbres, arar, quebrar aradas y sembrar con el arado, sin Ministerio alguno de Azada, por pertenecer este ejercicio, como los demás precisos a la labranza, a las mujeres que las manejan; se ocupan el año útil, hecha prudente regulación para dichas labores, en ellas y dicho oficio de* ***Cantería****,*

*ochenta y ocho días útiles; y cuando se ejercitan en dicha labranza (que son cincuenta y ocho días) consideran utilizan en su patrimonio, un real de vellón cada uno:*

*Y en este lugar no hay criado alguno, porque como dicho se cultivan los Patrimonios las Mujeres, como más precisas para dichas Labranzas; a excepción de Don Francisco de Pontones, que por los tres Meses de dichas labranzas mantiene un criado, a quien regulan de soldada veinte reales, y la costa el mes:*

*Y no hay hijo alguno de los que se pregunta: Y sólo sí las criadas que tiene los sujetos siguientes: Joséph de la Biesca, a Josepha del Soto; Juan Antonio del Soto, a Isabel de Cebrián; Manuel de la Fuente Montesomo, a Josepha de Casuso Cubas; María de Montesomo Loredo, a María Ruiz Toca; y a las cuales se les paga la soldada que sus Amos relacionarán en sus respectivos Memoriales, a los que se remiten; y aunque otros algunos acostumbran tenerlas con el sueldo de doce Ducados anuales, por ahora no las hallan.*

***Lugar de Suesa***

*Dijeron, que el año útil lo regulan en una tercera parte del natural, en los trabajos que hacen por sí propios dichos Labradores, así en sus labranzas como en sus respectivos oficios, que son ochenta y ocho días precisos de trabajo, estando sujetos en todo tiempo a la dirección de sus criados y familias para el Gobierno y manejo en todas las Labores que son propias de mujeres; que son las mismas de las que pide la tierra, por ser impropio e indecoroso sujetarse los labradores a los oficios de Azada:*

*Pues los que practican los hombres, por lo común son, atar, vidijar, deshojar las viñas, componer los mimbres y madera para ellas, arar, segar, quebrar aradas, sembrar con arado, cubrir, abonar, rozar, cortar leña y conducirla, Gorar y recoger la Yerba, y cerrar los setos:*

*Y las de Mujeres son, picar Vechas, componer la tierra para sembradura, sallar, resallar, despuntar, cavar viñas, recoger alubias, levantar la paja, coger trigo, pisarlo, coger lino; recoger Estiércol y alillar, sorrer, y todo género de azada:*

*Que los labradores aptos y solitos son los siguientes =*

*Diego Jorganes: Antonio del Soto: Manuel Lavín: Bartolomé de Gajano: Joséph de Gajano: Manuel de Castanedo: Joséph Blanco: Thomás de la Hoz: Diego de Gajano Oruña: Joséph del Campo: Francisco Vélez: Francisco Solana: Manuel Pérez: Francisco Galdámez: Manuel de Toca: Pedro Ruiz: Matheo López: Francisco de la Bárcena: Antonio Sáenz: Francisco Rodríguez: y Juan de la Lastra; que son los mismos que constan en las preguntas treinta y tres y treinta y cinco, a que se remiten:*

*Que Joséph Díez tiene un Hijo mayor, a quien consideran de utilidad sesenta Reales vellón:*

*Don Joséph Cubas tiene un criado llamado Pedro del Hoyo; Celedonio del Hoyo otro llamado Agustín de Iglesia; y por la naturaleza de las Labores referidas hay la*

*costumbre de que algunos vecinos por tres meses del año tienen criados, y éstos son: Don Juan Antonio de Horna, uno; Don Juan de Gajano, otro; y a este respecto los tienen Rodrigo Ezquerra: Diego Gajano Oruña: Don Joséph de Cubas, a más del que actualmente tiene Celedonio del Hoyo, un criado a más del actual y Doña Luisa la Sota:*

*Y por las mismas razones hay la costumbre y necesidad de tener criadas, y los que las tienen son las siguientes, a las que se expresarán: Don Fernando Casuso, a Catalina Herrera: Don Francisco Alvear, a Josepha la Portilla: Doña Luisa la Sota, a Magdalena Vélez: Don Juan Antonio de Orna, a Ana de Lavín: Don Joséph de Cubas dos, que son a María Prieto y Agustina de Noja; Don Cristóbal de la Sota, a Manuela del Soto; Don Juan de Gajano, a Jacinta Cayón; Celedonio del Hoyo, a María Ana de Bezanilla; Diego de Gajano Oruña, a Josepha Castejón; y a quienes y sobre sus soldadas se remiten a los Memoriales que se han dado, y en los que no conste, regulan una con otra a Doce ducados anuales, y el de los criados de tiempo particular, a razón de veinte Reales cada mes, unos y otros extra la comida:*

*Que en cuanto a la utilidad de cada uno de los Labradores no hay regla por donde poder gobernar, respecto a que es impropio en los que la tienen suya ganar jornal y reducirse aquella al producto de sus mismos Patrimonios; y en los demás referidos, tienen hecha la consideración en antecedentes preguntas por lo respectivo a los días que se ocupan fuera de su casa, y en los que trabajan para sí un real.*

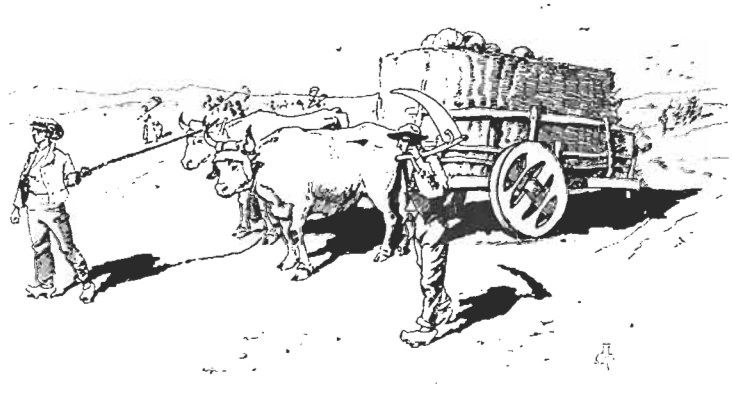

## Documento II

### OPOSICIÓN DE LA MERINDAD DE TRASMIERA AL ESTABLECIMIENTO DE LA ÚNICA CONTRIBUCIÓN, POR LAS RAZONES QUE DETALLAN

A.H.R.C. Legajo 5111
Año 1753

*En la Iglesia Parroquial del Valle de Hoz, de esta Junta de Ribamontán, donde se celebran los Ayuntamientos Generales de esta Merindad de Trasmiera, se juntaron en él los Señores Justicia y Regimiento de que se compone el dicho Ayuntamiento, especialmente:*

*El Señor Licenciado Don Joaquín de Casuso Alvear, Abogado de los Reales Consejos, Teniente de Alcalde Mayor de la referida Junta que preside en él Don Antonio de Cerecedo Rada, como Diputado Síndico General en ausencia del Varón Don José de Rada, de dicha Merindad:*

*De la Junta de Cudeyo Don Pedro González Agüero, sustituto de Don Fernando de la Sota Herrera, Procurador Regidor General de la referida Junta de Cudeyo:*

*Don Francisco de Agüero y Don Juan de Velasco Pontón, Procuradores y Regidores Generales de esta de Ribamontán:*

*Don Diego de Argos, Procurador Regidor General de la Junta de Siete Villas:*

*Don Juan de Valle, Procurador Regidor General de las Villas de Argoños y Escalante:*

*Don Agustín de Hazas Sarabia, Procurador Regidor General de la Junta de Cesto:*

*Y el mencionado Don Antonio de Cerecedo Rada, como Procurador Regidor General de la Junta de Voto, como tal sustituto, que con facultades de sus respectivas Jurisdicciones concurren al mencionado Ayuntamiento de esta expresada Merindad, Dijeron:*

*Que es notorio que los Jueces Subdelegados de lo atinente (tocante, perteneciente) Única Contribución que proceden de sus Jurisdicciones y repúblicas, se está haciendo a sus partes los conocidos agravios que resultan:*

*Lo primero, no queriendo admitir declaraciones de los peritos en la forma que las hacen, diciendo lo que saben, sino, antes bien, con expresiones que violentan sus libertades, los precisan a que expongan más o menos aquello que en sus Juicios merece aprecio, en que aunque declaren las razones que tienen para decir aquello y no otra cosa no son oídos en manera alguna, de que no sólo originan altercaciones y ruidos con nota de los mismos peritos sobre si dicen o no verdad dando qué censuras al público, sino que vencidos de a porfía de los citados, por huir de sus apremios se ceden a firmar aquello que los entendimientos repugnan:*

*Lo segundo, y que procede por lo expuesto, en los frutos personales de los individuos de sus partes a un exceso muy considerable por los Jornales y salarios que se les asignan, y porque no se bajan gastos algunos de comida, vestido y accesorios por el sujeto que los gana, ni defalcan tampoco el coste de los viajes en los que van fuera del País a ganarlos, con que cargándose el todo de sus diarios, y no advirtiéndose estos defalcos, cuya tasa y regulación toca a los mismos del País que se hallan instruidos de lo que suma, sin que otro que éstos sea capaz de hacer ignorar las circunstancias de porte, según estilo y tierra donde regularmente se dirigen, y otras que en cada lugar Admiten diferencia, se hace preciso que sea el gravamen excesivo, aunque por general regulación se les quiera hacer alguna rebaja:*

*Lo tercero, que no pudiendo mantenerse ganados Algunos sin yerba a causa de la estrechez de la tierra, que en el distrito de una Legua suele tener ocho o diez lugares, y que de todos modos ésta siempre se invierte en los mismos ganados por tan necesaria adhesión que no sirve tenerlos sin tener yerba ni aprovecha ésta sin aquéllos, se les carga producto de uno y otro efecto, que es lo mismo que cargar el producto de los prados en la yerba y en los ganados que se mantienen con ella, de que se sigue que una misma cosa se les imputa dos veces, con notorio agravio del País en esta parte, debiendo sólo cargarse dicha yerba a aquellos sujetos que lo venden o lo tienen para granjería directa; no a los que la tienen para mantener el mismo fruto del ganado en que llevó su interés Su Majestad:*

*Lo cuarto, que se cargan a los labradores como frutos personales aquellos Jornales que trabajan en sus propias haciendas, con el pretexto de que otro tanto ahorran de pagar a otros que se las laborearen, siendo así que de esto nunca resulta al dueño labrador otro emolumento que aquel*

*que la misma labranza le produce, con que viene a soportar dos cargas por un mismo fruto, sin que el pretexto baste que de cualquiera fruto o inteligencia que el labrador pudiera sacar el Jornal Correspondiente al que quisiera ahorrar por no trabajar por sí en su labranza, se le cargaría y carga producto para la Contribución, con que los miserables labradores que son los que mantienen la tierra con la penosa fatiga de sus sudores, y que por esto debe ser favorecido de las leyes con privilegios, sufren mucha mayor carga que otros cualesquiera artistas a quien se les computa sólo lo que sus manos les granjean; y a los labradores se les cargan los frutos de la tierra que cultivan; y después el mismo cultivo de estas tierras, que debiera ser su descargo y alivio:*

*Lo quinto, que siendo las labores de este País muchos más penosas por continuas, y porque se requiere mayor fatiga que las regulares de otros Países; pues en éste sólo el cultivo del maíz, que es el fruto más necesario, lleva trece labores tan precisas que sólo la una que falte hace inútiles los campos, y son =*

*Rozar, carretear el rozo, abonar, arar, alillar, componer, quebrar aradas, sembrar, componer otra vez a cubrir, sallar, resallar, despuntar, y coger:*

*Y el vino lleva otras doce precisas labores, que son =*

*Cortar madera en los montes, traerlo, componerlo, podar, atar, emparrar con dicha madera, Vidijar, cavar tres veces al año, deshojar, y vendimiar:*

*Para todo lo cual viene de fuera de él criadas y jornaleros, como es evidente en los muchos que tiene de las Comarcas de los Valles, y aun de Campoo y otras partes, no quieren admitir en descargo el coste de ellas; con que no es posible dejar de sufrir el gravamen Intolerante, respectiva a todas las demás en quienes no concurren tan notorias circunstancias de queja y fatiga, debiendo enterarse para proceder con el arreglo que corresponda y observar Igualdad, del Coste que tiene un carro de tierra de cada calidad, para que allí respective hacer un juicio prudente en lo demás, y de lo opuesto se debe recelar que el paisanaje desampare la tierra por no poder contribuir con este Impuesto en la igualdad que otros pueden hacerlo; y cuyo motivo, a más de su escabrosidad, ha sido el único que ha recabado en la piedad de todos los Monarcas de gloriosa memoria que han honrado el español hemisferio tantos privilegios como los que han gozado y gozan, de forma que sin ellos sería imposible sostenerse en tan montañoso terreno, que ninguno de los no nacidos en él le ve que deje de ponderar la mucha paciencia de sus Naturales para vivir sujetos a sufrirla descalzos; pobreza y desnudez que observan en sus habitantes:*

*Sexto, que tampoco defalcan los salarios de las criadas destinadas principalmente al cultivo de los campos, por ser las labores de éstos en la mayor parte por la costumbre del País propios de mujeres, como lo son todas las de azada y algunas más, y algunas indiferentes y promiscuas a hombres y mujeres, con que es pensión de los mismos patrimonios aquello que se le da de soldada a las criadas y debe defalcarse:*

*Lo séptimo, que siendo una pensión notable del País la cerradura de las mieses y campos, a causa que por su estrechez es preciso dejar los ganados en su libertad y asegurar con setos y paredes los frutos, no se descuenta el coste que tienen éstos que se cierran todos los años indefectiblemente, y esta labor como en especial en esta tierra no puede tenerse presente en el cotejo o regulación que se quiera hacer general, y su coste que es grave ha de ceder en perjuicio y gravamen del País, porque otro tanto valen menos los frutos como cuesta esta labor, así en lo pecuniario de multas estatutarias anuales como la personal:*

*Lo octavo, que siendo notorio que no hay ni jamás hubo estilo de pagar renta por las casas, se trata de averiguar éstas pretextando tasaciones, y es lo cierto que a sus dueños las casas de nada sirven no teniendo patrimonio, de modo que en sustancia ellas sólo son accesiones de los patrimonios mismos, y en tanto menos deben estimarse éstos, en cuanto que esta mala intención de aquéllos en los reparos anuales, porque el que da a renta su casa sólo lleva la renta limpia de su patrimonio con la pensión de mantener casa al inquilino, de suerte que a cuenta del mismo patrimonio se ha de retejar y mantener y a tratarlas de imponer las cargas, soporta el País el agravio de que pagará producto de Aquello que no le es fructífero y le es penoso; y por otro término no hay medida de poder sacar producto Alguno de sus capitales, porque no se puede saber lo que rentarían, a causa de que aunque todas y cada una de las casas del País se tratasen de dar en alquiler no habría quien diese una blanca; antes bien, sus dueños suelen solicitar Vividores por sólo que las habiten; y a más de eso se las componen; y las que no logran esta fortuna se quedan inhabitables por Inútiles, como hay muchas en cada Pueblo, según constará en las mismas operaciones:*

*Lo nono, que en Algunos pueblos tampoco admiten por descargo y en razón de gastos aquellos salarios que por el común están destinados para la Indigencia pública, como son los de médico, Cirujano, Boticario, Barbero, maestro de escuela, sacristán, y sus semejantes; cuyos oficios son necesarios en las repúblicas para la conservación de género humano y su policía, y ésta con la circunstancia de que a estos oficiales se les carguen como productos de sus oficios estos mismos salarios, con que se*

*recibe en el País un notable Agravio, por el desprecio de estos gastos que tan evidentemente desomiten los Intereses de los frutos patrienses:*

*Y para poder ocurrir ante los Señores de la Junta de la Única Contribución o ante otro cualquiera tribunal donde competa el conocimiento de lo relacionado, pidiéndoles y suplicándoles se sirvan tener presentes las razones expuestas, y siendo necesario su Justificación para lo poder hacer, se dignen despachar sus órdenes al Gobernador de las Cuatro Villas o Realengo más cercanos de estas Jurisdicciones; juntos mancomún y insólidun, con expresión de la Mancomunidad, como en ellas y en cada una de ellas se contienen:*

*Otorgan, que dan todo su poder cumplido, cuan bastante en derecho es necesario y más pueda y deba valer, a Don Domingo Cayetano de la Vega, agente en la Villa y Corte de Madrid, para que representando los motivos referidos se presenten ante los Señores de dicha Real Junta o tribunales donde corresponda, y les pida y suplique se dignen librar sus despachos y órdenes dirigidas al mencionado Gobernador de las Cuatro Villas o realengo más cercano para la Justificación de lo dicho, y relevarlos de los dichos Agravios y más que sean conducentes en el asunto; y sobre ello pueda presentar y presente todas y cualesquiera peticiones, pedimentos, suplicaciones, ganar despachos y, en fin, pueda hacer y haga todas las diligencias Judiciales y extrajudiciales que ellos hicieran y hacer podrían presentes siendo; pues para todo lo anejo y dependiente le dan y otorgan el poder lleno de toda la sustancia que se requiere, Incidente y dependiente, con libre y franca General Administración y relevación en forma, con la calidad expresa de que le pueda sustituir en la persona o personas que le pareciese revocar los sustitutos y crear otros de nuevo; pues por lo que hiciesen estarán y pasarán, no irán ni vendrán contra ello en manera Alguna, por ninguna Causa, Razón pensada o no pensada:*

*Y a ello, su ejecución y cumplimiento ejecutivamente se obligan con sus personas y bienes de sus Jurisdicciones; dan poder a los Jueces y Justicias de Su Majestad para que por sentencia definitiva consentida, no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada, los compela y apremie a su ejecución y cumplimiento, y renuncian todas las leyes, fueros, derechos de su favor y, en especial, la Ley General que dice que "General Renunciación de Leyes no vala (valga)" =*

*En cuyo testimonio, lo otorgaron así ante mí, el presente escribano de Ayuntamiento, en dicha Parroquial del Valle de Hoz, a veinte y ocho días del mes de Julio de mil setecientos cincuenta y tres años, siendo testigos, Don Juan Francisco del Cagigal, Don Francisco Manuel de Palacio Molino, y Antonio de Carredano, vecinos de dicho Valle y lugar de*

*Omoño y Güemes, comprensivos en esta Junta de Ribamontán y Siete Villas =*

*Y los Señores otorgantes, a quienes doy fe conozco, lo firmaron y firmé en fe de ello =*

*Licenciado Don Joaquín de Casuso Alvear*

*Don Antonio de Cerecedo Rada*

*Don Pedro González de Agüero* *Don Francisco de Agüero*

*Juan de Valle Don Agustín de Hazas Sarabia*

*Don Diego de Argos* *Juan de Velasco Pontón*

*Ante mí*
*Joséph Francisco Lafuente Isla*

## Documento III

### INFORME SOBRE LA SITUACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA DE GALIZANO EL AÑO 1793

A.H.R.C. Legajo 5273
Año de 1793

*Lugar de Galizano. Junta de Ribamontán Año de 1793.*

*Don Joséf de Presmanes, Procurador del lugar de Galizano, comprendido en la Junta de Ribamontán, para por mi parte acreditar el más exacto y debido cumplimiento a la orden publicada en el Ayuntamiento de esta Junta, librada por la Superioridad por el Caballero Gobernador de este Bastón de Laredo, y se me entregó por copia en fecha 22 del corriente mes de enero por el escribano de Ayuntamiento, la hice saber en público Concejo a los vecinos de dicho lugar; y en su obedecimiento ordenaron que para que el Señor Alcalde mayor de esta Junta pueda informar como se le previene, acerca de los particulares que abraza la citada orden, me valga de sujetos vecinos de este lugar que contemple más instruidos y a propósito que por lo a él tocante los evacúen, y ejecutado se pase a manos de dicho Señor Alcalde mayor, después que los vecinos queden enterados de lo que se haya obrado; y habiendo desde luego nombrado al intento a Don Francisco y Don Hipólito Colmenero, por considerarlos instruidos y capaces a dar las noticias que apetece el Concejo, dispuestos a cumplir su encargo, exponen sobre dichos particulares lo siguiente:*

*Que en cuanto a la calidad del terreno de dicho lugar de Galizano, como Arcilloso es húmedo y frío. Los frutos que produce son trigo, Maíz, vino y Yerba:*

*La cosecha de trigo, regulada por un quinquenio, y lo mismo las demás, asciende a quince fanegas; la de maíz a mil fanegas; la de vino a trescientas cántaras; y la de Yerba a ciento cincuenta carros cada año:*

*Las tierras que producen dichos frutos, en cuanto a labrantío y viña componen a corta diferencia cinco mil carros, según la medida que se usa de 2.304 pies cúbicos superficiales cada uno; y los Prados mil y quinientos carros de la propia medida; de cuyos terrenos se cultivan por sus dueños tres mil y doscientos carros, y los restantes mil y ochocientos carros por colonos y Arrendatarios:*

*Cuyos contratos que celebran con los dueños, son el de darles casa reparada y a costa de éstos sin renta ni estipendio alguno, un par de Bueyes para labrar las tierras, sin más interés del dueño que la responsabilidad del rentero de su principal valor, y de parte de éste contribuir a aquél con el tercio de frutos de trigo y Maíz; y mitad de vino, quedando a cargo de dicho dueño la paga del importe de diezmo y primicia que percibe; cuyos contratos que se celebran, unos son verbales y otros por simples papeles de Arriendo.*

*Y aun que atendida la pobreza en que por lo regular se hallan constituidos los colonos, parece el canon o pensión excesivo; por otra parte, considerada la que sufren los dueños, ya que según el valor de Casa y hacienda, pensiones de censos, Aniversarios, dación de Bueyes, y reparos de aquélla, es tan corta la utilidad que le rinde, que le desanima para su conservación y aumento; sin que se experimente extraer del Pueblo ningunos de dichos frutos por la escasez de aquellos, a no ser por alguno de los dueños de dichas haciendas dadas en renta, por ser forasteros, que los llevan a sus casas por sí o por sus Mayoresdomos; en cuanto al tiempo por que se celebran los contratos referidos, no hay regla fija, porque unos son por cinco años; otros por nueve; y en otros no se señala tiempo determinado:*

*Los precios regulares que han tenido los granos referidos, según quinquenio, han sido de cuarenta reales la fanega de trigo, y de treinta y dos de Maíz, y la cántara de vino ocho reales de vellón:*

*Que aunque en dicho Pueblo hay bastantes tierras baldías e incultas, y aptas para la labor, es tan suma la pobreza de sus vecinos que ni aun las mismas que se cultivan pueden beneficiar por falta de ganados, de que hay gran escasez, para hacer abonos para estercolarlas, no obstante que hay sierras suficientes a dar pasto a bastante número de ganados de todas clases, motivo porque las tierras labradas no dan todo aquel fruto que producirían si a lo menos se estercolasen cada segundo año:*

*Y como los frutos referidos que se cogen no son suficientes a mantener a los vecinos y naturales del Pueblo la mitad del año, por no haber en él comercio, trato, manufacturas, ni otras industrias, ni más Artes que las de Cantería y Carpintería, se ven precisados a expatriarse a las provincias de Castilla y Reinos de Andalucía, a ejercer sus oficios y ganar el sustento para sí y familias:*

*Siendo también este motivo causa de que las tierras que se labran, por falta de brazos no den toda aquella utilidad que si no salieran los dueños podrían dar:*

*Los ganados que hay en dicho lugar en la actualidad son ciento y ochenta Cabezas de Vacuno, ochenta de Lanar, doce de Caballar, y siete de mular, y según sus abundantes pastos se podrían mantener más que doble número de ellos, pero la pobreza de los vecinos y lo mucho pensionados que se hallan, así de censos, como de otras cargas concejiles, de Junta, y Merindad, les impide el fomento de este ramo, tan caído ya por lo dicho y ya por la gran escasez de los granos que ha habido en los cinco anteriores años, por los malos temporales que les ha obligado a muchos vecinos vender para sustentarse los ganados que tenían, y a otros se les han muerto en tiempo de epidemias tan frecuentes como han sobrevenido:*

*Sin que se pueda descubrir arbitrio o arbitrios que faciliten el aumento de la Agricultura, no mediando algún brazo poderoso que pueda dar fomento a las decaídas fuerzas del vecindario de dicho lugar, ya para que aumenten el número de ganados y con ellos mejoren sus Labranzas, ya para animarles a la siembra de Linos, cáñamos, legumbres y plantíos de Árboles frutales y de para cuya producción es susceptible y a propósito el terreno y Robles, que uno y otro se halla en la mayor decadencia y el pueblo con mucha mediación a Santander, donde su mucho consumo les facilitaría salida ventajosa a sus frutos y manufacturas, de manera que poniendo telares suficientes a fabricar lienzos de los hilados que hicieren, no tan sólo tendrían los necesarios para su consumo, que podrían vender mucha parte y obviar por este medio el lucro al extranjero, de quien la necesidad obliga a comprárselo.*

*Es cuánto dichos nombrados, con vista de los particulares que abraza la orden, noticia, práctica y experiencia que tienen de dicho lugar, su terreno y más circunstancias, pueden decir, sin la menor pasión ni ocultación, y todo según su leal saber y entender, y lo firmaron y firmé en él, a veinte y siete de enero de 1793.*

*Joséf de Presmanes* *Hipólito Colmenero*

*Francisco Colmenero Vélez*

# II.- LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA

# A.- La organización de la Merindad de Trasmiera, los Concejos y el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

# La organización de la Merindad de Trasmiera desde la Edad Media

## La Junta de Ribamontán

En el comienzo de la Edad Media, la Merindad de Trasmiera, territorio situado entre las bahías de Santander y la de Santoña, aparece configurada como un territorio bajo jurisdicción real llamado Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Cantabria.

La Merindad estaba formada en origen por cinco Juntas, que eran las de Cudeyo, Siete Villas, Ribamontán, Cesto y Voto, y a partir de 1589 se les unió la Junta de Tres Villas (Santoña, Argoños y Escalante), que posteriormente quedó reducida a la Junta de Dos Villas (Argoños y Escalante).

La Junta de Ribamontán tomaba su nombre de un sitio así llamado, situado en el Concejo de Carriazo, donde formaban su Ayuntamiento o Juntas las siguientes localidades: Carriazo, Castanedo, Galizano, Langre, Loredo, Somo, Suesa, Valle de Hoz, Anero, Cubas, Liermo, Omoño, Las Pilas, Pontones y Villaverde.

El nombre de Juntas provenían de las reuniones que los hidalgos de Trasmiera celebraban para tratar todos los asuntos tocantes al bien de ambas Majestades, la Divina y la del Rey, y se plasmaban en la institución del concejo.

Las Juntas de Trasmiera estaban constituidas por lugares y alguna villa, todos ellos formados por barrios muy diseminados, con un corto número de casas. Las Villas estaban regidas por el Concejo y Ayuntamiento y los lugares solamente por el Concejo.

En Trasmiera los cargos electivos eran nombrados para ejercer su cargo por un año. La base fundamental de la administración era el Concejo, constituido por los vecinos hidalgos, que convocados *"a son de campana tañida"* eran reunidos en las iglesias y *"ciminterios"* para tratar asuntos concernientes al beneficio común, lo que hoy entendemos por un Ayuntamiento.

Cada pueblo elegía a principio de cada año un Procurador que por un año le representaba en el Ayuntamiento de la Junta. En Ribamontán los quince lugares elegían a sus Procuradores, que se juntaban en el sitio de Ribamontán, en el Concejo de Carriazo, formando el Ayuntamiento General de la Junta.

El Procurador, además de ejercer de Alcalde Ordinario, era el administrador de los bienes del Concejo, depositario de los pesos y medidas; podía imponer multas a los vecinos, aunque a su vez podía ser depuesto o multado si no desempeñaba bien su cometido. Convocaba los Concejos, y exponía los acuerdos allí tomados en el Ayuntamiento de la Junta. Como Alcalde Ordinario tenía facultad para sentenciar en asuntos civiles no superiores a seiscientos maravedís.

Cada año el Procurador rendía cuentas de su gestión al acabar su mandato. Los ingresos del Concejo provenían de ventas de propiedades comunales, como sitios para molinos, repartimientos de metálico entre los vecinos, venta de árboles del común, de sitios para cocer caleros. Los gastos del Concejo eran los procedentes de visitas de mojones para deslindar el territorio del lugar, los salarios de juez, escribano, merino y contadores, y del Corregidor; el pago por muerte de animales nocivos; por la visita de pesos y medidas, y de los árboles frutales y parrales; por el arreglo de los arcabuces para la defensa de la tierra, y algunas otras partidas. Y lo mismo ocurría con los demás Concejos.

Los Procuradores de cada uno de los quince Concejos de la Junta, reunidos en Carriazo, elegían cada año a un Procurador General, que les representaba en la Junta General de la Merindad, que se celebraba en el sitio de Toraya, del Valle de Hoz, en la Junta de Ribamontán.

El Procurador General de la Junta tenía como atribución el convocar a ayuntamiento siempre que lo considerase conveniente, o que hubiera recibido orden del Diputado General de la Merindad, o por acuerdo con sus compañeros de la Junta de la Merindad. Tenía poder para castigar las faltas de asistencia a los ayuntamientos de los Procuradores de los Concejos; tomaba juramento a los Alcaldes Mayores cuando éstos se presentaban ante las Juntas con su nombramiento. Tenía en su poder una de las tres llaves del Archivo donde se custodiaban los Padrones de Hidalguía, Reales Cédulas y demás documentos a conservar por las Juntas. Cuando se movilizaba la milicia de la Junta, el Procurador General era el encargado de llevar la bandera de ella. Asimismo manejaba ciertos caudales del común de los que daba cuenta al acabar su mandato.

El cargo por elección más elevado de Trasmiera era el de Diputado General de la Merindad, que era desempeñado por riguroso turno por uno de los Procuradores Generales de las Juntas. Era la cabeza visible de la Merindad. Recibía las órdenes directamente del representante del Poder Real, las cuales transmitía a los Procuradores Generales de las Juntas. Citaba a los ayuntamientos de la Merindad en Toraya, castigando a los que no acudían a los mismos; recogía las aspiraciones de las Juntas para cumplimentarlas y defender a Trasmiera de toda clase de ingerencias extrañas. Tenía en su

poder una de las tres llaves del Archivo de la Merindad, donde su custodiaban las Ejecutorias, Reales Cédulas y otros documentos útiles a la colectividad. Cuando se juntaba la milicia de la Merindad ejercía el cargo de Alférez Mayor de la misma, portando la bandera de Trasmiera en las funciones militares.

El representante del Rey en la Merindad era el Corregidor, cuyos poderes eran el gubernativo y judicial, así como el militar, por lo que tenía el título de Capitán a Guerra; funciones muy parecidas a las que hasta hace poco tiempo han ejercido los Gobernadores Civil y Militar.

Los Alcaldes Mayores eran los representantes del Corregidor en las Juntas, los cuales presidían los Ayuntamientos de las mismas. Este cargo no podía ser desempeñado por persona nacida en la Junta en la que ejercía su mandato dicho Alcalde Mayor. Frecuentemente el cargo era desempeñado, de hecho, por un Teniente de Alcalde Mayor nombrado también por el Corregidor.

Cada cinco años los Concejos tenían obligación de confeccionar los Padrones de Hidalguía, donde se anotaban por separado los vecinos y sus descendientes que eran hidalgos, —es decir, aquellos que no descendían de moros ni de judíos, ni de procesados por el Tribunal de la Inquisición—, de con los pecheros, que eran los extranjeros o los que no habían podido probar su hidalguía, lo que se llamaba también Padrones con Distinción de Estados.

También frecuentemente los Concejos confeccionaban unos Padrones donde figuraban los vecinos que tenían que contribuir a las cargas de los Concejos, y los que por no tener caudales no podían hacerlo. En las Contribuciones y Pagas Reales y del Concejo, cotizaban como un vecino aquellos que tenían cierto bienestar material; las viudas, aunque también lo tuvieran, pagaban como medio vecino; las personas sin recursos no contribuían a dichos pagos.

A mediados del siglo XVIII los gastos de los Concejos habían aumentado considerablemente, así como las atenciones que tenían que cubrir. Por entonces los ingresos de los Concejos provenían fundamentalmente de tres partidas:

El reparto en metálico entre los vecinos contribuyentes.

El producto de las leñas de los montes, tanto de carbón para los Reales Ingenios de La Cavada y Liérganes, como piezas de madera para las construcciones de los Reales Bajeles; a lo que hay que añadir el importe de las maderas utilizadas por los vecinos para su uso, en la construcción, reparaciones de los molinos, para hacer embarcaciones, para quemar en el hogar, etc.

El producto de la explotación de la taberna.

Los pagos eran muy diversos:

Se mantenían la casa del Concejo y los sacristanes de las parroquias; había pago de réditos por censos pedidos por el pueblo; la paga del Gobernador de Laredo; el papel sellado y el sueldo del escribano; los gastos de las atalayas de la costa, garitas,

centinelas, pólvora, cuerda y balas para la defensa de la tierra; gastos de cotejar los pesos y medidas; sueldo del maestro de primeras letras y pagos al boticario; gastos de las fiestas del Corpus Christie y de los patronos de las parroquias, así como a los predicadores; composición de caminos y puentes y cierre de las mieres; en limpiar las balsas y bebederos; el alojamiento de soldados; pago por muerte de animales nocivos, etc.

La convivencia de los vecinos estaba regulada por los bandos de buen gobierno y por las Ordenanzas de los Concejos. Se castigaba severamente a los blasfemos; a los amancebados, alcahuetes y hechiceros; a los que jugaran y bebieran vino en las tabernas después del toque de Ánimas, así como a los que jugaran a juegos prohibidos; a los vagabundos, mal ocupados, holgazanes y rufianes, así como a los venteros y taberneros que les acogieren en sus establecimientos, etc.

Los quince Concejos que formaban la Junta de Ribamontán desaparecieron en 1820 y se constituyeron en dos Ayuntamientos llamados entonces de Ribamontán al Mar y de Hoz de Anero. El primero estaba compuesto por los Concejos de Carriazo, Castanedo, Galizano, Langre, Loredo, Somo y Suesa. Y el segundo por los de Cubas, Pontones, Villaverde, Valle de Hoz, Anero, Omoño, Las Pilas y Liermo. En 1835 con la división de provincia en España quedaron definitamente constituidos como los Ayuntamientos de Ribamontán al Mar y de Ribamontán al Monte, como hoy siguen.

Con la aparición de los Ayuntamientos, los Concejos de los pueblos perdieron protagonismo, pero todavía algunos subsistieron casi hasta mediados del siglo XX; aún hay personas que recuerdan haber oído el toque de campana convocando a Concejo. Últimamente hay poblaciones que han comenzado a revivir el ancestral Concejo abierto, donde los vecinos pueden hacer oír su voz. Los archivos que conservaban celosamente los regidores del Concejo fueron depositados en las iglesias parroquiales, y en transcurso de siglo y medio bastantes se han perdido

Ya hemos visto cómo el Diputado General de la Merindad era nombrado cada año entre los Procuradores Generales de cada Junta. Así, vemos qué años le correspondía la elección a cada Junta:

La Junta de Cudeyo nombraba Diputado General de la Merindad los años acabados en 3 y en 8.

La Junta de Voto los años terminados en 4 y en 9.

La Junta de Cesto los años terminados en 0 y en 5.

La Junta de Ribamontán los años nombrados en 1 y en 6.

Y la Junta de Siete Villas los años terminados en 2 y en 7.

Pero el año 1717, habiéndose separado voluntariamente la Junta de Siete Villas de la Merindad de Trasmiera, corrió el turno y ese año fue elegido Diputado General de la Merindad el representante de la Junta de Cudeyo; pero vuelta la Junta de Siete Villas a la disciplina de la Merindad se cambió el turno de la elección, quedando los turnos de la Juntas de la siguiente manera:

La Junta de Voto nombraba a partir de entonces Diputado General de la Merindad los años acabados en 3 y en 8.

La Junta de Cesto los años acabados en 4 y en 9.

La Junta de Ribamontán los años acabados en 5 y en 0.

La Junta de Siete Villas los años acabados en 1 y en 6.

Y, por último, la Junta de Cudeyo los años acabados en 2 y en 7.

Este sistema de elección se mantuvo hasta principios del siglo XIX, cuando las Villas de Argoños y Escalante, que tenían en título de Dos Villas, consiguieron la facultad para nombrar Diputado General de la Merindad, pero sólo pudieron ejercer esta opción una vez (nombramiento de Don Pedro Nicomedes de Menezo, llamado el Licenciado, vecino de Escalante el año 1831), puesto que la Merindad de Trasmiera finalizó como ente administrativo en 1835, cuando se formaron los Ayuntamientos Constitucionales y se implantó la división de España en provincias.

Don Fermín de Sojo y Lomba, que consultó a principios del pasado siglo XX el **desaparecido** Archivo de la Merindad, hace en su obra *Historia de la M. N. y S. L. Merindad de Trasmiera* una relación de los Procuradores Generales elegidos por la Junta de Ribamontán (hoy Ayuntamientos de Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte), que es como sigue:

1591. **García de Horna Bracamonte.** Era Procurador General de la Junta de Ribamontán.

1603. **García de Horna Bracamonte.** Se duda sí fue Procurador General por la Junta de Ribamontán.

1611. **Sebastián de Liermo.** Posiblemente natural del lugar de Liermo.

1616. **Juan de la Puente Liermo.** Natural del lugar de Omoño. Juró su cargo el 4 de febrero de 1616.

1621. **Martín de Palacio Carriazo.** Natural del lugar de Carriazo. Juró su cargo el 27 de enero de 1621.

1628. **Francisco del Peral.** Cesó en su cargo el 12 de febrero de 1629.

1641. **Pedro de Cubas Palacio**. Era vecino del lugar de Suesa. Juró su cargo el 15 de enero de 1641.

1646. **Don Felipe de la Vega Acebedo.** Era natural del Valle de Hoz.

1651. **Don Miguel de Alvear y Velasco.** Vecino de Castanedo. Tomó posesión de su cargo el 21 de enero de 1651.

1656. **El Licenciado Don Juan Calderón de la Barca Liermo.** Era natural del lugar de Galizano.

1661. **Don Pedro González de Agüero.** Era vecino del lugar de Pontones, el cual le eligió para Diputado General de la Junta de Ribamontán, y al tocar a ésta elegir Diputado General de la Merindad fue elevado a ese cargo.

## GOBIERNO DE LA MERINDAD DE TRASMIERA

### 1.º Procurador o Diputado General de la Merindad.

A.- Era el cargo electo más elevado de la Merindad y su cabeza visible; era desempeñado por riguroso turno cada cinco años por uno de los Procuradores Generales de las Juntas.

B.- Recibía las órdenes del Corregidor, representante del Poder Real, y las trasmitía a las Juntas.

C.- Citaba a los Procuradores de las Juntas a los Ayuntamientos Generales de la Merindad, a celebrar en el sitio de Toraya, del Valle de Hoz.

D.- Tenía poder de castigar a los Procuradores que no asistiesen a los Ayuntamientos Generales de la Merindad.

E.- Era el mandatario de los Procuradores de las Juntas.

F.- Custodiaba una de las llaves del Archivo de la Merindad.

G.- Recibía y custodiaba los caudales que le entregaban los Procuradores de las Juntas, a los que daba cuentas al terminar su mandato.

H.- Podía nombrar sustituto a su cargo cuando no estuviera en la Merindad.

I.- Desempeñaba el cargo de Alférez Mayor de la Merindad, y llevaba su bandera en las funciones militares.

### 2.º Procuradores Generales de las Juntas.

A.- Reunían a los represantes de los Concejos en el Ayuntamiento de la Junta.

B.- Eran los representantes de las Juntas en el Ayuntamiento General de la Merindad.

C.- Convocaban a los represente de los Concejos en el Ayuntamiento de la Junta.

D.- Castigaban las ausencias de los Procuradores de los Concejos a los Ayuntamientos de las Juntas.

E.- Tomaban juramento a los Alcalde Mayores de las Juntas nombrados por el Corregidor.

F.- Custodiaban una de las tres llaves del Archivo de las Juntas.

G.- Llevaban la bandera de las Juntas cuando se movilizaba su milicia.

**3.º Alcaldes ordinarios, o Procuradores pedáneos o Procuradores síndicos.**

A.- Eran elegidos por los Concejos para desempeñar su cargo durante un año.

B.- Desempeñaban el cargo de Alcaldes ordinarios de los Concejos.

C.- Eran los administradores de los bienes comunales, depositarios de los pesos y medidas y otros artefactos, y de los documentos del Archivo del Concejo.

D.- Al final de su mandato rendían cuentas de todos los enseres que había custodiado, entregándoselos a su sucesor.

E.- Imponían multas a los vecinos y les sacaba prendas para pagarlas.

F.- Podían, a su vez, ser multados y depuestos por los vecinos.

G.- Convocaban y presidían los Concejos, formados por los vecinos hijosdalgo del lugar.

H.- Elevaban y defendían en el Ayuntamiento de la Junta los acuerdos tomados en los Concejos.

I.- Como Alcaldes ordinarios entendían en los asuntos civiles hasta la cantidad de seiscientos maravedís.

## REPRESENTANTES DEL PODER REAL EN LA MERINDAD

### 1.º Los Corregidores.

A.- Eran los representantes del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar.

B.- Desempeñaban los poderes gubernativo y judicial.

C.- Ostentaban el título de Capitán a Guerra, por desempeñar también el poder militar.

D.- Desde Felipe V tenían las facultades de Subdelegado de Rentas, en representación del Intendente de Burgos.

### 2.º Los Alcalde Mayores de las Juntas.

A.- Eran los representantes del Corregidor en la Merindad.

B.- Había un Alcalde Mayor para las Juntas de Cudeyo, Ribamontán y Siete Villas; y otro sólo para las de Cesto y Voto.

C.- Ejercían la justicia ordinaria en su Junta.

D.- Presidían los Ayuntamientos de su Junta con voz y voto.

E.- El Alcalde Mayor de Ribamontán, por delegación, era el Presidente de los Procuradores Generales de las Juntas de la Merindad.

F.- Tenían que jurar el cargo al tomar posesión de él, y someterse al finalizar su mandato al Juicio de Residencia.

G.- Eran los depositarios de una de las tres llaves del Archivo de su Junta.

H.- Tenía que ser un individuo no nacido en la Junta donde desempeñaba el cargo de Alcalde Mayor.

I.- En sus ausencias eran sustituidos por un Teniente de Alcalde Mayor.

1666. **Don Agustín del Pontón Calderón de la Barca.** Era vecino de Galizano y fue elegido por la Junta de Ribamontán el 22 de marzo de 1666.

1671.- **Don Diego de la Cantera.** Era vecino de Omoño.

1676.- **Don Juan de Setién Agüero.** Era vecino de Carriazo y juró su cargo el 20 de febrero de 1676.

1681. **Don Juan Bautista de la Rigada.** Era vecino del lugar de Anero. Fue Gobernador en el Reino del Perú, por lo que fue sustituido en el cargo por Don Cristóbal de la Sota Alvear.

1686. **Don Diego de Acebedo la Vega**. Posiblemente era vecino del Valle de Hoz.

1691. **Don Francisco de la Puente Liermo.** Era vecino del lugar de Liermo. Abogado de los Reales Consejos. Teniente de Corregidor de la Ciudad de Palencia y su Alcalde Mayor. Por su ausencia nombró por sustituto a Don Juan Antonio de Omoño, natural del lugar de Omoño. Juró su cargo el 28 de mayo de 1691.

1696. **Don Juan del Cagigal Salinas.** Quizá vecino del Valle de Hoz. Abogado de los Reales Consejos.

1701. **Don Pedro de Alvear Cubas.** Desconocemos el lugar de su nacimiento, pero fue elegido por la Junta de Ribamontán.

1706. **Don Felipe de Arco-Agüero.** Era natural de Villaverde. En 1700 era Secretario del Rey y Tesorero General del Consejo de Cámara de Castilla. Por su ausencia fue sustituido por Don Agustín de Arco-Agüero, que llegaría a ser Administrador General de Rentas Reales y Aduanas del Partido de las Cuatro Villas.

1711. **Don José de la Sota.** Era Abogado de los Reales Consejos. Debió de ser presentado por alguno de los lugares del actual Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

1716. **Don Diego Manuel de Oruña y Calderón de la Barca.** Caballero de la Orden de Calatrava y Señor de las Casas de Oruña en Agüero; de Setién en el lugar del mismo nombre; de Rubalcaba, en Liérganes; y de Calderón en Galizano. Fue sustituido en su ausencia por Don Felipe Cajigal Muñoz. Murió en Alcalá la Real desempeñando el cargo de Corregidor de aquella jurisdicción.

1720. **Don Bernardo de la Puente Liermo.** Era vecino de Omoño. Fue sustituido varios meses por Don Francisco de la Puente Liermo.

1725. **El Licenciado Don Felipe Cajigal Muñoz.** Era vecino de alguno de los lugares del actual Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

1730. **Don Fernando de Acebedo de la Sota.** Oficial de la Secretaría de Indias y Regidor de la Nueva España. Sirvió el cargo como su Teniente Don Manuel de Acebedo Arredondo.

1735. **Don Simón de Jorganes.** Era natural del lugar de Loredo, famoso maestro cantero y padre del notable arquitecto Don Hilario Alfonso de Jorganes y Calderón de la Barca.

1740. **Don Carlos Ezquerra de Rozas.** Era natural del lugar de Suesa.

1745. **Don Fernando de Cajigal de la Vega.** Vecino del Valle de Hoz. Mariscal de Campo de los Ejércitos de Su Majestad y Caballero de la Orden de Santiago. Llegó a ser Teniente General y fue nombrado I Marqués de Casa Cajigal. Al encontrarse ese año de su elección *"en los Ejércitos del Piamonte, sobre la conquista de Cerdeña y Milán"* nombró por sustituto a su sobrino Don Juan Francisco Cajigal de la Vega. Tuvo por hermano a Don Francisco Antonio que llegó a ser Virrey interino de la Nueva España (México).

1750. **Don Joaquín de Casuso Alvear.** Vecino de Suesa, y juró su cargo el 30 de abril de 1750. Fue Abogado de los Reales Consejos.

1755. **Don José Antonio de Cajigal de la Vega.** Vecino de Villaverde. Caballero de Santiago. Teniente Coronel de los Reales Ejércitos y Coronel del Regimiento de Milicias de Santander. Era hermano de los Generales Francisco Antonio, I Marqués de Casa Cagigal y de Juan Francisco del Cajigal.

1760. **Don Pedro Domingo de Salinas.** Electo por el lugar de Castanedo. Le sustituyó en su ausencia Don Joaquín de Casuso, Abogado de los Reales Consejos y Consultor del Santo Oficio.

1765. **Don Fernando del Pontón Cajigal.** Vecino de Galizano. Fue admitido el 16 de febrero de 1765.

1770. **Don Pedro de la Puente.** Vecino de Omoño. Juró su cargo el 9 de enero de 1770. En su ausencia dejó por sustituto a Don Joaquín de Casuso Alvear.

1775.- **Don José Manuel del Hoyo.** Vecino del lugar de Carriazo. Fue Alcalde Mayor de la Junta de Siete Villas. Juró su cargo el 18 de febrero de 1775.

1780. **Don Fernando de la Sota Loredo.** Era vecino de Anero. Juró su cargo el 16 de febrero de 1780.

1785. **El Licenciado Don Juan Antonio de la Pedrosa.** Fue nombrado por el lugar de Somo. Abogado de los Reales Consejos, Auditor y Alcalde Mayor de la Villa de Laredo, y Asesor de las Rentas Reales de las Cuatro Villas. Juró su cargo en la sesión del 29 de enero de 1785. Por ausencia en la Villa de Laredo, nombró por su Teniente a Don Hilario Alfonso de Jorganes Calderón de la Barca.

1790. **Don Manuel de Ubalde.** Vecino del lugar de Liermo. Juró su cargo el 19 de enero de 1790. Por su ausencia fue su Teniente Don Bernardo de Otero, vecino de Anero.

1795. **Don Antonio de Palacio Cajigal.** Vecino del Valle de Hoz. Y elegido por el *medio Valle de Arriba* (lo que posteriormente fue el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte). Juró el 8 de enero de 1795.

1800. **Don Ambrosio de Casuso (El Licenciado).** Era vecino de Suesa. Auditor de Marina de la Provincia de Santander Juró su cargo el 15 de enero de 1800. Nombró por su Teniente a Don Juan Francisco de Horna.

1805. **Don Laureano de Oruña.** Fue elegido por el lugar de Cubas, que con Pontones y Villaverde formaban una sola Feligresía y un solo concejo. Fue sustituido el 30 de octubre de 1805 por Don Juan Manuel de Mazarrasa, vecino de Villaverde, Abogado de los Reales Consejos, que llegó a ser con el tiempo General Jefe de Estado Mayor del Ejército Carlista del Norte.

1810. **Don Francisco de Hontañón Horna.** Era vecino del lugar de Castanedo. Juró su cargo el 30 de enero de 1810.

1816. **Don Hipólito Colmenero.** Era vecino de Galizano. Juró su cargo el 27 de enero de 1816.

1825. **Don Bernardo de la Puente Liermo.** Vecino del lugar de Omoño. Juró su cargo el 21 de marzo de 1825. Tuvo por compañeros de terna, siguiendo instrucciones de Su Majestad, a Don José de la Puente Gargollo y Don Andrés de Villa Calleja, también vecinos de Omoño.

1830. **Don Vicente Ramón de Cajigal.** Procedente de algún lugar de Ribamontán al Monte, fue nombrado por el Real Acuerdo, cosa novedosa en la Merindad. Fue Licenciado de los Reales Consejos. Y el último Diputado General de la Merindad de Trasmiera procedente de la vieja Junta de Ribamontán.

**Vista de Ribamontán. (Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar).**

## PROCEDENCIA DE LOS PROCURADORES GENERALES DE LA MERINDAD DE TRASMIERA Y AÑO DEL NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

| | Años |
|---|---|
| Procedentes de la Junta de Ribamontán sin detallar ..... | 1628, 1701, 1711, 1725, 1730, 1830 |
| Carriazo ..... | 1621, 1676, 1775 |
| Castanedo ..... | 1651, 1760, 1810 |
| Galizano ..... | 1656, 1666, 1716, 1765, 1816 |
| Loredo ..... | 1735 |
| Somo ..... | 1785 |
| Suesa ..... | 1641, 1740, 1750, 1800 |
| Anero ..... | 1681, 1780 |
| Cubas ..... | 1805. |
| Liermo ..... | 1611, 1691, 1790. |
| Omoño ..... | 1616, 1671, 1720, 1770, 1825. |
| Pontones ..... | 1661. |
| Valle de Hoz ..... | 1646, 1686, 1696 (?), 1745, 1795. |
| Villaverde ..... | 1706, 1755. |

# La Carta de Hermandad de Trasmiera

El 28 de diciembre de 1579, se juntaron en Ayuntamiento General los Caballeros, Escuderos e Hijosdalgo de la Merindad de Trasmiera en el sitio de Toraya, perteneciente al Valle de Hoz, en la Junta de Ribamontán, junto a la actual iglesia de Hoz de Anero y su encina milenaria. Acudieron los representantes de las Juntas de Cudeyo, Ribamontán, Siete Villas, Cesto y Voto, y los Procuradores de las Villas de Santoña, Argoños y Escalante. (DOCUMENTO I).

El Ayuntamiento General estuvo formado por el Ilustrísimo Señor Juan de Alvarado, Alcalde ordinario por Su Majestad en la Junta de Ribamontán; Bernabé de la Riva-Agüero, Procurador de la Junta de Cesto; Francisco González de Acevedo y Rodrigo González de Agüero, Escribanos de Su Majestad y Procuradores Generales de la Junta de Ribamontán; Juan de Palacio y Juan de Villallabe, Procuradores de la Junta de Siete Villas; Rodrigo de Valle, Procurador de la Junta de Cesto; Francisco de Castillo, Procurador de la Junta de Voto; Pedro de Garbijos, Procurador de la Villa de Santoña; Juan de Ancillo, Procurador General de Argoños; y Pedro de Santelices, Procurador de la Villa de Escalante.

Estos representantes de la Merindad manifestaron que al estar las villas y pueblos que la componían derramados y remotos, y dicha Merindad repartida en cinco Juntas, y que cada día algunos de estos componentes habían tenido y tenían muchos pleitos, debates y contiendas que les movían por otras instancias, en los que actuaban individualmente cada concejo, con los inconvenientes que esto acarreaba, con el fin de evitar los inconvenientes indicados, tomaron los acuerdos siguientes:

1°.- *"Para conservar la nobleza y calidad de sus pasados y la suya"*, se comprometieron todos juntos a formar un Acuerdo y Concejo, para defenderse en los pleitos civiles y criminales que les formaren contra cualquiera de las partes contenidas en la Carta de Hermandad.

2°.- Como cuerpo de Merindad debían de seguir dichos pleitos hasta su sentencia definitiva.

3°.- El pago del coste de los pleitos debería de correr por cuenta de todos los vecinos, concejos y villas por partes iguales.

Con la firma de este documento las Villas de Argoños y Escalante se unieron definitivamente a la Merindad de Trasmiera, hasta la desaparición de ésta en 1834; no así la Villa de Puerto (Santoña), que se separó de ella treinta y cinco años después, cuando vendió su jurisdicción al Duque de Lerma, y, al emanciparse nuevamente en el siglo XVIII, estuvo muy remisa a unirse a la Merindad.

En resumen, Argoños y Escalante acabaron formando lo que se llamó la Junta de Dos Villas, que constituyó la sexta Junta de la Merindad hasta la extinción de la misma.

**Vista de Ribamontán al Mar. (Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar).**

# Nueva Carta de Hermandad con Trasmiera de 1722

Llegado el año 1722, el Ayuntamiento General de la Merindad de Trasmiera se había propuesto firmar una nueva Carta de Hermandad, tomando como base la del 28 de diciembre de 1579, que quedaría nuevamente aprobada y ratificada, pero en esta ocasión ampliándola, para continuar y mantener la buena armonía que habían tenido las seis Juntas que la componían (DOC. II).

Estando desengañados, con el tiempo, de las disensiones y pleitos y discordias habidos entre los mismos trasmeranos por el pago de las contribuciones, ante las dudas de la mayor o menor población de cada Junta a la hora de contribuir, y las disputas sobre montes y términos, pastos y abrevaderos; y particularmente con otros de fuera de la Merindad, que trataban de contravenir las Reales Cédulas y Cartas Ejecutorias, y los Privilegios ganados por sus naturales por concesión de las Majestades Católicas, trataban de acudir al remedio de sus problemas con la firma de una nueva Carta de Hermandad.

La primera medida tomada fue elaborar censos correctos sobre los vecinos contribuyentes a los pagos de cada Junta. La pobreza de la tierra no permitía la menor desunión que pudiera traer como consecuencia el abandono de la defensa de sus derechos, y explica esa pobreza en la necesidad de

> *"precisar que sus Naturales salgan a tierra llana de Castilla a ejercitar sus oficios para mantenerse, y a sus familias, porque la Labranza que tienen son tan cortas y difíciles de cultivo, que no fructifican para mantenerse los cuatro meses al año uniformemente..."*

Aquí aparece nuevamente mencionada una de las causas que proyectaron a los trasmeranos a lanzarse a emigrar de su tierra a desempeñar sus oficios artísticos, epopeya que duró siglos, y en la dejaron por numerosos Reinos de España la impronta de su saber.

Como resultado de lo expuesto, los vecinos de la Junta de Dos Villas de Argoños y Escalante acordaron aprobar y ratificar la vieja Carta de 1579, e incluirla en una nueva, ampliada, que se debería firmar en el Ayuntamiento General de la Merindad, y que se había de componer de los siguientes capítulos elaborados por dicho Ayuntamiento en Santa María de Toraya, de la Junta de Ribamontán:

1°.- Observar y ratificar la escritura de 28 de diciembre de 1579, pasada ante Rodrigo de Anero, escribano de la Junta de Ribamontán.

2°.- Dejar claramente sentado el censo de población de la Merindad, compuesto por 1.089 vecinos (contribuyentes), distribuidos de la siguiente manera:

La Junta de Cudeyo, 310 vecinos.

La Junta de Ribamontán, 200 vecinos.

La Junta de Siete Villas, 260 vecinos.

La Junta de Cesto, 150 vecinos.

La Junta de Voto, 125 vecinos.

Las Villas, 44 vecinos.

Obsérvese que el documento del Ayuntamiento General no da el tratamiento de Junta a las Dos Villas, que el poder de sus vecinos sí hace constar, limitándose a llamarlas ambiguamente *"las Villas"*, aunque posteriormente rectifican el tratamiento.

El objeto de tan laborioso censo de vecinos era repartir equitativamente sobre todos ellos las contribuciones Reales, políticas y militares, los derechos de Cientos, Sisas y Millones; el derecho de Alcabalas correría por cuenta de aquellos que tenían esta obligación.

En cuanto a las contribuciones que repartiere la Villa de Laredo, o la ciudad de Burgos, como Cabeza de Provincia en lo económico, separadamente a cada Junta y Villas, se había de acudir al Ayuntamiento General para repartirlas también equitativamente.

3°.- Ratificar la Carta de Hermandad de 1579, en relación a los pleitos que se les moviese a las Juntas, Villas y lugares de la Merindad, por extraños a ellas.

4°.- Cuando cualquiera Junta o Villa tuviera que traer al ejecutor de la Justicia (el verdugo que aplicaba las penas de muerte) para aplicar la pena a los reos condenados a la ejecución, o cuando hubiera que conducirlos a las cadenas (prisiones) de Valladolid o Soria, se comprometían a pagar los gastos ocasionados por estas operaciones entre todos, en el caso de que el reo fuera insolvente o sus bienes no alcanzaran a cubrir el pago.

5°.- La Merindad corría al cargo de los gastos ocasionados por dos torres de centinela en la costa para prevenir desembarcos de enemigos, la una en el lugar de Isla, de la Junta de Siete Villas, y la otra en el de Galizano, de la Junta de Ribamontán. Acordaron contribuir al gasto de dichas centinelas en proporción al vecindario citado

en el Capítulo 2º. Los remates de la vigilancia anual se tenían que tratar en el Ayuntamiento General.

6º.- Una vez otorgada la escritura de concordia, el Diputado de la Merindad tenía que acudir al Real y Supremo Consejo de Castilla pidiendo su aprobación.

En cuanto al pago de las Bulas por parte de la Junta de Dos Villas (aquí sí cita a la Junta el documento), el Procurador General de la misma se lo tenía que pagar al Diputado de la Merindad, para que éste lo abonara al encargado de la cobranza.

Por último, los representantes de la Junta de Dos Villas, reunidos en Argoños el 25 de marzo de 1722, dieron poder a Don Raimundo de la Vega, para que, en conformidad a los Capítulos citados, y en compañía de los demás Procuradores del resto de la Juntas, firmase la pertinente escritura de Hermandad.

**Ayuntamiento de Ribamontán al Monte,**
**edificado sobre la antigua Casa de Juntas de la Merindad de Trasmiera.**

## Incidentes por el nombramiento de Diputado General de la Merindad

Ya hemos referido anteriormente que el cargo electivo más elevado de Trasmiera era el de Diputado General, que era desempeñado cada año, por riguroso turno, por el Procurador General de cada Junta.

A pesar de contar con un mecanismo tan simple de elección, no siempre estuvo libre de incidentes la sustitución de un Diputado General por otro. Veamos lo ocurrido en la sucesión del año 1755 (DOC. III).

El 17 de marzo de dicho año se juntaron en Beranga Francisco Manuel de Palacio, en nombre de la Junta de Siete Villas; Severino del Río, en representación de la de Voto; Francisco de la Escallada, antepasado directo de autor, de la de Cesto; y Pedro de la Haya Cagigas, de la de Dos Villas de Escalante y Argoños, Procuradores Síndicos Generales de sus respectivas jurisdicciones. Todos de un acuerdo, reunidos en presencia de Antonio de Villanueva, escribano del Número de la Junta de Siete Villas, y del Resguardo de las Rentas Generales y de Tabacos del Partido de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Cantabria, manifestaron lo siguiente:

> *Que el día 30 de enero anterior, asistieron todos ellos, junto con los representantes de las Juntas de Cudeyo y Ribamontán, a la Junta General de la Merindad y Provincia de Trasmiera, con motivo del recibimiento del nuevo Diputado Síndico General de ella.*

La Junta de Ribamontán era aquel año la que por turno tenía que elegir el Diputado General, la cual presentó para el cargo a Don José Antonio Cagigal de la Vega, Caballero del Hábito de Santiago, Coronel del Regimiento de Milicias de Santander, y Teniente Coronel de los Reales Ejércitos.

El desempeño de los empleos que ostentaba Cagigal era, a todas luces, incompatible con el de la citada Diputación General de Trasmiera, por el inmenso poder que

ponía en manos del elegido, lo que podía redundar en una merma de la libertad de votos de los comparecientes, máxime cuando se estaba pendiente de votar una propuesta sobre la posible extinción del Regimiento de Milicias de Santander, y de una demanda promovida por la Merindad contra el citado Cagigal y su Teniente, Don Francisco de la Riva Herrera, por un libeloso Memorial que habían enviado a Su Majestad, en contra del proceder de dicha Merindad.

Ante la elección efectuada por la Junta de Ribamontán, coaccionada por el poderoso Cagigal, se opusieron unánimemente el resto de los vocales del Ayuntamiento General, por las consecuencias que podía acarrear dicha elección, y así lo expusieron en dicho acto.

Sin embargo, Cagigal no estaba solo; le acompañaban muchos partidarios y el cabo y sargento de su Regimiento, y el de Victoria, así como su pariente, el Alcalde Mayor de Siete Villas (recuérdese que los Alcaldes Mayores no podían ser nacidos en la Junta donde desempeñaban su cargo), y Don Manuel de Acebedo, Alcalde de Ribamontán.

El referido Alcalde de Ribamontán, a pesar de la oposición del resto de los vocales de la Merindad, pasó aceleradamente a tomar juramento del cargo a Cagigal, sin permitir a los vocales deliberar sobre tan espinoso asunto; por otra parte, tenía preparado a un clérigo partidario suyo para formular censuras, en nombre de la Iglesia, contra los opositores a sus pretensiones, actuación que imponía mucho temor por entonces.

En vista de los acontecimientos, los Procuradores Generales de las Juntas no se atrevieron, por entonces, a más abierta contradicción contra los deseos del prepotente Cagigal, recelosos de alguna violencia contra ellos por parte de los aliados y oficiales militares del referido, teniendo, además, en contra de su protesta al escribano del Ayuntamiento de Ribamontán, que estuvo muy parcial y remiso a registrar en el Acta del acuerdo la protesta de los Procuradores Generales.

La reunión de Beranga desembocó en un acuerdo unánime de los asistentes, que dieron poder a Don Manuel Andrés Dorado y a Don Salvador Pujales, Agentes de Negocios residentes en Madrid, para presentarse ante la Real Persona del Rey; y los Consejos de Castilla y Guerra, en demanda de cesar a Cagigal en el ejercicio de Diputado General de Trasmiera, y que la Junta de Ribamontán, conforme al turno, eligiera otro candidato para el cargo.

Sin embargo del acuerdo de la mayor parte de la Merindad, parece que Cagigal desempeñó el cargo, pues como éste era sólo por un año, y la justicia era lenta, no dio lugar a poderle cesar en los diez meses que faltaban para el vencimiento del cargo.

El polémico Diputado era hermano de Don Fernando del Cagigal, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos de su Majestad, que fue nombrado Marqués de Casa Cagigal, y de Don Francisco Antonio del Cagigal, Virrey interino de Nueva España.

Cuatro años después Cagigal se vio envuelto en otro suceso; a la sazón se titulaba además Juez Conservador de Montes y de los Ingenios de La Cavada y Liérganes. Haciendo uso de este cargo ordenó la prisión y embargo de los bienes de Don Alonso de Villanueva, vecino de Ajo, por haber ordenado cortar unas leñas muertas en Isla, que no servían para carbones, con destino a quemar en la fábrica de loza que en dicho lugar tenía el Comisario Ordenador de Marina Don Juan de Isla.

Por otra parte, fulminó la misma sentencia contra Don Antonio de Villanueva, escribano de la Junta de Siete Villas, el que había levantado Acta en la reunión de Beranga en 1755, pero esta vez por haber autorizado unos poderes del Ayuntamiento de la Junta de Siete Villas, a fin de suplicar a Su Majestad se dignase permitir que los vecinos de la Junta pudiesen aprovechar las leñas muertas, sin perjuicio de las Reales Fábricas.

Alonso de Villanueva fue ingresado en la prisión de Meruelo, no así el astuto Antonio de Villanueva, quien el 21 de mayo de dicho año, con ocasión de presentarse en Arnuero un cabo con seis soldados a prenderle, se acogió a sagrado (el derecho que tenían los supuestos delincuentes de refugiarse en una iglesia para estar bajo su amparo, y en la que no podía entrar la justicia a prenderlos) en la iglesia parroquial de dicho pueblo.

Viejos eran los rencores de Don Fernando de la Riva Herrera, Teniente Coronel del Regimiento de Milicias de Santander, y primo de Cagigal, al que hemos visto intervenir en los sucesos de enero de 1755, contra Don Juan dc Isla. La adjudicación a este último de la negociación y conducción de sales a los Alfolíes de Castilla, dio origen al odio de Don Fernando, perteneciente a una de las familias más importantes de Santander, quien tenía a su cargo la custodia de las sales, y le parecía ofensivo para su orgullo prestar servicio bajo la dependencia de un caballero al que no juzgaba de superior calidad.

Tal fue así, que por instigación suya la Villa de Ampuero y los Concejos de cuatro de los nueve Valles de las Asturias de Santillana, promovieron en 1754 un ruidoso pleito contra Don Juan de Isla, en el que intervinieron varios Consejos de Castilla, constituidos en Junta de Juros, que designó al Intendente de León para entender en el asunto.

Resultado final fue que quedó demostrada la falsedad de los hechos en los que las denuncias se fundaban, y que habían sido seducidos por Don Fernando de la Riva Herrera los Concejos de los Valles, al presentar la suya, siendo éste condenado en 1756 a seis años de prisión en uno de los presidios de África, y además a destierro por revoltoso, perturbador del público reposo, con quien no podía haber paz ni sosiego en la Montaña.

Y ya vemos, cómo tres años después, valiéndose de su primo Don José Antonio de Cagigal, embistió contra Don Juan de Isla, al que le hizo paralizar la fábrica de loza de Isla por falta de combustible.

# Nombramiento de Procuradores Generales de la Junta de Ribamontán

El 31 de mayo de 1774, estando juntos los vecinos del Concejo de Loredo por llamamiento de Don Fernando de la Llama Alonso, su Procurador Regidor y Alcalde pedáneo, y en una confusa exposición de hechos vinieron a decir lo siguiente:

Que los pueblos más pequeños de la Junta de Ribamontán, como era el de Loredo, y los de Somo, Langre, Liermo, Las Pilas, Cubas y Villaverde, que asistían por derecho propio a los Ayuntamientos Generales de la Junta con voz y voto, sin la más leve distinción de con los de mayor vecindario, que eran los de Anero, Valle de Hoz, Omoño, Suesa, Castanedo, Carriazo y Galizano, llevaban con la misma igualdad todas las cargas de la Junta. (DOCUMENTO IV)

Sin embargo, a la hora de nombrar los cargos de la Merindad y Junta había distinciones entre ellos:

El grupo primero, entre ellos el Concejo de Loredo, podían dar el oficio Honorífico de Diputado General de la Merindad de cincuenta en cincuenta años, y el de Procurador General de la Junta de Ribamontán cada diez años; y los del grupo segundo nombraban Diputado General de la Merindad de veinticinco en veinticinco años, y el de Diputado General de la Junta de Ribamontán de cinco en cinco años.

En vista de gravosa, extraña y falta de proporcionalidad de esta práctica, habían solicitado en diversas ocasiones la igualación de honores y cargas, pero los pueblos de mayor vecindario, abusando de su mucha mano y poder, no habían querido ceder del derecho que hasta entonces tenían.

En consecuencia, para lograr que los quince lugares de la Junta repartieran las cargas e hicieran los nombramientos de manera igualitaria entre ellos, el Concejo de Loredo dio poder al Licenciado Don Agustín Segundo de Jorganes, Abogado de los Reales Consejos, para que en su nombre y representando sus propias personas se presentara ante Su Majestad y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, y pidie-

ra que, en atención a los expuesto, se sirvieran mandar a la Justicia y Ayuntamiento de Ribamontán que los lugares que le formaban hicieran por turno el nombramiento de dos Procuradores Generales, uno de ellos de *media Junta al Mar* y el otro de *media Junta a tierra.*

Vemos cómo la Junta de Ribamontán, con una extensión de terreno bastante dilatada y con quince lugares que administrar, nombraba dos Procuradores Generales para la mejor administración, al contrario de las demás Juntas que nombraban uno sólo; esta división fue el precedente de lo que luego fueron en 1820 y 1835 los dos actuales Ayuntamientos de Ribamontán al Mar y al Monte.

Parece que los problemas de igualdad en la elección de los cargos de la Junta de Ribamontán no se resolvieron con la petición anterior, porque diez años después, el 7 de febrero de 1784, los vecinos del Concejo de Anero hacían la siguiente exposición (DOCUMENTO V):

Alegaban que en la Junta de Ribamontán se nombraban dos Procuradores Generales, uno de *media Junta al Mar* y el otro de *media Junta a tierra*, cuyo nombramiento se hacía alternativamente durante cinco años:

Anero con el Concejo de Latas daba Procurador General un año; el Valle de Hoz con Suesa, otro; Las Pilas y Liermo con Galizano, otro; Omoño con Castanedo, otro; y, por último, Villaverde, Pontones y Cubas con Carriazo, otro. No figuran los Concejos de Loredo y Somo, que estaban incluidos en el denominado Concejo de Latas. Vemos a los pueblos de Ribamontán mezclados en la elección, pues todos los años había Concejos pertenecientes a las dos divisiones de *Ribamontán al Mar y a tierra.*

Siguieron argumentando los de Anero que habían dado Procurador General de la Junta el año 1779, y lo mismo los de Somo, lugar correspondiente al Concejo de Latas; en consecuencia, nombraron para desempeñar el cargo a Don Manuel del Regato Valle, al que se quería despojar de cargo de Procurador General decano por Don Hilario Alfonso de Jorganes, como Teniente de Procurador General de Don Agustín de Jorganes, su hijo, nombrado por el lugar de Loredo.

Para oponerse a la pretensión de Jorganes, el Concejo de Anero dio poder a Don Pablo Arnáiz y Don Manuel del Regato Valle, interesado en el asunto; y a Don Antonio Xadraque y Conde, Procurador de Causas de la Real Chancillería de Valladolid, para que presentándose ante Su Majestad y Señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid se mantuviera al Concejo de Anero en la posesión de ejercer y nombrar Procurador decano con arreglo al turno que se había seguido hasta entonces.

# Cuentas de los Procuradores Generales de la Junta de Ribamontán

Conocemos dos entregas de cuentas de los Procuradores Síndicos Generales de la Junta de Ribamontán, que pasamos a detallar. El 20 de febrero de 1797 comparecieron en Carriazo Don Dámaso Gracedo, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por Su Majestad de la Junta, y Don Pedro de la Puente y Don Joaquín de la Hoz, Procuradores Síndicos Generales de ella, junto con Don Juan Manuel de la Incera y Don Francisco López, Contadores nombrados por los lugares de Galizano y Las Pilas, a quienes por turno les correspondía el nombramiento aquel año.

El objeto de la reunión era tomar las cuentas correspondientes al año anterior de 1796 a los Procuradores Síndicos Generales de aquel año, Don Antonio del Hoyo Incera, que había actuado como Teniente de Procurador de Don Santiago de la Roza, Brigadier de los Reales Ejércitos de Su Majestades, y a Don José Joaquín de Ceballos, Capitán del Provincial de Milicias de Laredo. (DOCUMENTO VI)

Primeramente, se les hizo cargo de las denominadas alhajas, que eran una serie de objetos que se transmitían de unos Procuradores General a otros, como era una de las tres llaves del archivo de la Junta y otra del archivo de la Merindad, existentes en el Real Hospital de Teas y en la iglesia del Valle de Hoz respectivamente. La otra llave correspondía al archivo de los papeles del oficio de escribano de Don García de Horna, existente en el lugar de Pontones. Los pesos y medidas de la Junta, la marca para tallar a los mozos en el sorteo de Milicias y bolas para el sorteo; y los cepos y candados para asegurar a los presos en la cárcel pública.

En cuanto al dinero en metálico, se les hizo cargo del entregado por sus predecesores, la recaudación de la Sisa y Millones, los repartido a cada vecino de la Junta a razón de 47 reales, y lo ganado en las ferias de Santa Lucía y Santo Tomás.

En cuanto a los gastos, justificaron el pago en Laredo de los impuestos llamados Sisas y Millones, lo pagado al Diputado de la Merindad y a la Real Casa de Niños Expósitos de Santander, la custodia de presos y a la Administración de Correos; lo

pagado por la muerte de un lobo; al veredero por su trabajo de conducir ciertos oficios y al escribano por los pliegos de papel sellado; lo pagado al Alcalde mayor por la asistencia a los Ayuntamientos y otros gastos menores.

Ya en pleno siglo XIX, el 31 de enero de 1807, se juntaron en Galizano el Teniente de Alcalde Mayor, y Procurador General de la Junta y el Teniente del otro, y los Contadores, vecinos de Galizano y Las Pilas, para tomar las cuenta anuales a Don Fernando de Setién Colmenero y Don Eleuterio Gutiérrez, como Tenientes del Licenciado Don Antonio Pérez, Abogado de los Reales Consejos y de Don Felipe de Linares Cagigal. (DOCUMENTO VII)

Se comenzó con la entregas de las llaves citadas anteriormente, y de las medidas de granos y líquidos y medidas de la Junta, como eran una cántara de cobre, una media azumbre, cuarto y medio cuartillo, una vara de fierro, un sello para las tercias, y los cepos y grillos para los presos.

En cuanto a dinero en metálico se les hizo cargo del importe de la sisa cobrada a los doscientos cinco vecinos de la Junta; del repartimiento de ochenta reales cobrados por repartimiento a cada vecino; los derechos de las dos ferias de Santa Lucía y Santo Tomás; lo recaudado por el nuevo impuesto por la venta del vino, y otras partidas menores.

Y en cuanto a los gastos, se pagó cierta cantidad al Diputado de la Merindad del pago de utensilios con la recaudación de treinta y siete reales por vecino; los gastos ocasionados al Ayuntamiento por las subastas de los puestos de las ferias de Santa Lucía y Santo Tomás; los gastos de conducción de un preso y de unos milicianos a Mortera; lo pagado al cartero por entrega de la correspondencia; el pago anual a la Casa de Niños Expósitos de Santander.

Y hay una cantidad poco usual entre los gastos de las Juntas, como fueron el de la pruebas que se hicieron a consecuencia de la entrada y desembarco que el día 12 de febrero de 1806 hicieron en Langre los ingleses, y el costo con los paisanos que asistieron y estuvieron en la batería de Galizano, cuyos dos tercios del coste lo abonó la Junta de Cudeyo, según costumbre.

Otros gastos fueron los procedidos del papel sellado y de los sueldos de los funcionarios, como el portero ministro de la Audiencia, el escribano de ayuntamiento, al Alcalde Mayor, al Contador de la Merindad, el Corregidor etc.

## Nombramiento de Alcalde Mayor de la Junta de Ribamontán

Ya hemos visto cómo el Alcalde Mayor de cada Junta era el representante del Poder Real en la misma por nombramiento del Corregidor de Laredo, que también lo era. Veamos un problema surgido con el nombramiento de un funcionario de este cargo. (DOCUMENTO VIII).

El 23 de septiembre de 1746 se presentó en Somo ante el escribano y testigos, Don Diego de Jorganes Pedriza, vecino del lugar de Suesa, y manifestó:

Que Don Domingo Bretón, Comendador de Almendralejo, Caballero de la Orden de Santiago, Teniente Coronel de la Infantería española, y Corregidor Político y Militar de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, había nombrado el 10 de septiembre de 1743 a Don Manuel González Camino como Alcalde Mayor de la Junta de Ribamontán, por espacio de tres años, sin prórroga de ninguna clase en el desempeño del cargo.

Pero era el caso que el cargo había expirado el día 10 de setiembre de 1746, pero el Alcalde Mayor no se había despedido de su cometido, situación que iba contra lo prevenido por Reales Cédulas ganadas a instancia de la Merindad de Trasmiera.

Y aunque se había requerido a dicho Don Domingo Bretón la observancia de dicha Reales Cédulas, como Corregidor que era, y haberlas jurado y obedecido al tiempo de su recibimiento en la Merindad, en cuya consecuencia había nombrado a Don Manuel Antonio González Camino como Alcalde Mayor de la Junta de Ribamontán; y como había vencido el plazo de su cargo, y de jactarse éste que había de continuar en el empleo de tal Alcalde, privaba de ejercer el cargo a quienes le tenían que suceder en el futuro.

Las Cédulas Reales estipulaban que los que desempeñaran ese cargo tenían que ser nativos de lugares situados a distancia de más de cinco leguas de la Merindad, a no ser los oriundos y vecinos de la misma, que podían desempeñar el cargo, pero no siendo vecinos y naturales de la propia Junta donde eran para la que se les elegía.

En consecuencia, Don Diego de Jorganes Pedriza, en nombre propio daba poder a Don José de Larumbe, Agente de Negocios de la Real Chancillería de Valladolid, para que representando su propia persona compareciera ante el muy Reverendo Presidente y Oidores de dicha Real Chancillería en petición de Real Provisión para que, amenazando con graves penas y apercibimientos, ordenase a Don Domingo Bretrón, como tal Corregidor, nombrara un nuevo Alcalde Mayor de la Junta de Ribamontán, cumpliendo con todo lo contenido en las Reales Cédulas y Leyes Reales.

Por otra parte, el 29 de julio de 1802 compareció en Somo Don Manuel Gómez Santecilla, vecino de dicho lugar, y ante el escribano de número y testigos manifestó:

Que en la Junta de Ribamontán, como una de las que componían la Merindad de Trasmiera había de inmemorial tiempo un Alcalde ordinario que ejercía la Jurisdicción Real ordinaria por nombramiento del Señor Gobernador del Consejo, cuyo nombramiento se hacía en persona que no fuera vecino de la misma Junta, y precisamente por el tiempo de tres años improrrogables, aunque había habido intentos de conculcar este mandato. Vamos a ver un caso parecido al anterior. (DOCUMENTO IX)

Es el caso, que habiendo sido nombrado el mes de enero de 1799 Don Cosme de la Cuesta, vecino del lugar de Ajo, en la inmediata Junta de Siete Villas, como Alcalde ordinario de la Junta de Ribamontán, y por el tiempo de tres años, fue recibido por tal Alcalde el 21 de enero de 1779.

A pesar de que el desempeño de su cargo había vencido el 21 de enero de 1802, había proseguido hasta el día de la redacción del documento, aunque ya se había despachado nuevo título de Alcalde a Don Francisco de la Portilla, vecino de la Junta de Cudeyo, Abogado de los Reales Consejos, expresándole que se presentara en la Junta de Ribamontán a tomar posesión de su cargo, aunque hasta entonces se había tolerado que Don Cosme de la Cuesta desempeñara el cargo con carácter interino.

Pero pasados unos meses, estamos en el 29 de julio de 1802, el nuevo Alcalde no se había presentado a desempeñar el cargo de Alcalde de la Junta de Ribamontán, y aún no se sabía si se presentaría, con lo que se seguía un grave perjuicio en que Don Cosme siguiera ejerciendo la Justicia tan largo tiempo y contra la antigua costumbre; máxime cuando en las Juntas habían siempre nombrado un Teniente de Alcalde ordinario nombrado también por nombramiento del Presidente del Consejo, que se hacía cargo de la administración de la Justicia en ausencia del titular; y también en ausencia de este último, se hacía cargo de dicha administración el Regidor Procurador General Decano del Ayuntamiento de la Junta.

Sigue manifestando Don Manuel Gómez Santecilla que en su demanda no le movía ningún interés particular, pues no había tenido ni tenía ningún pleito pendiente ante Don Cosme de la Cuesta, solamente el beneficio público en que no prosiguiera siendo Alcalde en la Junta contra lo previsto en su Título, y contra la loable costumbre de ella; porque podría suceder que contra la intención de las leyes se perpetuase en el empleo, no pudiendo tomar posesión de tal Alcalde un nuevo electo.

En consecuencia, dio poder a Don Manuel Guerra de la Vega, Procurador de Causas de la Real Chancillería de Valladolid, para solicitar al Presidente y Oidores se le despachara Real Provisión para que Don Cosme de la Cuesta dejara la vara de tal Alcalde y no ejerciera más en la Junta la Justicia Real y ordinaria, sin otro título que el que tenía, que no le autorizaban para ello.

También se conservan otros testimonios de nombramiento de cargos públicos en Ribamontán; uno de ellos es del año 1815, que da cuenta de la forma de elegir los oficios concejiles en Galizano. (DOCUMENTO X)

El otro, muy interesante, es la forma de elección de dos Procuradores Generales de Ribamontán, uno para "media Junta al Mar" y el otro para "media junta a Tierra". Año 1784. (DOCUMENTO 10-BIS)

**Restos de la centenaria encina junto a la cual se reunían en el Ayuntamiento General los Procuradores de las Juntas de la Merindad de Trasmiera.**

# Pretensión de las Juntas de Cudeyo, Cesto, Voto y Siete Villas de hacer las Juntas de Merindad en la Junta de Cesto, alterando la costumbre inmemorial

El 15 de julio de 1695, se reunieron en el lugar de Castanedo los representantes de los lugares de Carriazo, Castanedo, el Concejo de Latas y el de Galizano, junto con numerosos vecinos interesados en lo que se iba a tratar y naturales de la Junta de Ribamontán, junto con el escribano Miguel de Oruña y Pucnte; todos ellos eran Procuradores y concejales del Ayuntamiento de dicha Junta, para tratar de asuntos relacionados con el bien público, quietud y conservación de la Monarquía y su Rey y Señor natural. (DOCUMENTO XI)

Manifestaron que se hallaba la Junta de Ribamontán incorporada con las de Siete Villas, Cudeyo, Cesto y Voto, formando la Merindad y Provincia de Trasmiera, y hacían sus Ayuntamientos Generales en Santa María de Toraya, en el Valle de Hoz, incluido en dicha Junta de Ribamontán, donde se conservaban de inmemorial tiempo, como parte más conveniente y a propósito de toda la Provincia, los papeles, Privilegios, Cédulas y Ejecutorias de dicha Provincia y Merindad, sin acto ni cosa en contrario.

Pero las cuatro Juntas de Cudeyo, Voto, Cesto y Siete Villas, alegando pretextos y causas a que no dio motivo la Junta de Ribamontán, trataron de alterar costumbre tan radicada, acudiendo a reunirse en otro sitio de la Junta de Cesto, y pusieron pleito a los de Ribamontán ante la Real Chancillería de Valladolid, solicitando que el Ayuntamiento General de la Merindad y su Archivo se trasplantasen desde la Junta de Ribamontán a la vecina Junta de Cesto, sin embargo de dicha costumbre inmemorial observada y guardada sin acto ni cosa en contrario.

A esta pretensión se opusieron los vecinos de Ribamontán, logrando sentencia a su favor, por la que se obligaba a las demás Juntas a guardar la inmemorial costumbre, en vista de lo cual las perdedoras trataron de arreglarse con la Junta ganadora, y a tal fin esta Junta nombró al vecino Don Juan de Cajigal Salinas para que oyese las proposiciones que las otras querían hacer y se las remitiese al Ayuntamiento General de la Merindad, para que se deliberase y acordase lo más conveniente.

Sin embargo, el apoderado Don Juan de Cajigal, actuando con despótica autoridad, resolvió que su hijo, Don Felipe de Cajigal Muñoz, Procurador General a la sazón de la Junta de Ribamontán, sin tener poder de los Concejos de su Junta pasó a hacer escritura de capitulación con las Juntas oponentes, a pesar de que ya habían firmado los Procuradores Generales de las otras cuatro el 28 de junio del mismo año una capitulación con Don Pedro de Alvear, Procurador Regidor General, ante el escribano Juan Antonio Lafuente.

Enterados los Capitulares de Ribamontán y los particulares hijos de ella, se juntaron con el fin de enterarse del contenido de dicha escritura y sus capitulaciones, hallando y conociendo haber graves inconvenientes para entonces y para el futuro, en reconocerse a las Juntas contrarias el tener Juez en dichos Ayuntamientos Generales que fueran procedentes de aquella Junta donde tocase por turno el cargo de Diputado General de la Merindad, dándole facultad de conocer civil y criminalmente en todo lo dependiente de dicho Ayuntamiento, en perjuicio de lo que hasta entonces había tenido el Alcalde y Justicia mayor de Ribamontán, y de que tuviera que dar las cuentas el Diputado saliente al entrante en su propia casa.

Consecuencia de esto último sería que el escribano de la Junta de Ribamontán, que también lo era del Ayuntamiento General de la Merindad, con los contadores de cada Junta tuvieran que ir con el Libro de Acuerdos y demás papeles, sacándolos del Archivo, con riesgo de pérdidas y de disputas por la custodia de los mismos por haberlos sacado de la jurisdicción de Ribamontán; todo ello traería gastos a los pobres, viudas, huérfanos y naturales, cuando dichas cuentas se habían dado y tomado por el Procurador saliente al entrante de inmemorial tiempo en el Valle de Hoz, con la asistencia del Alcalde de Ribamontán, por ser la parte más conveniente y de menor gasto, y de tener a mano dicho Archivo para conservar sus papeles como se debía, evitando la duplicación de tiempo y gastos que se anunciaban con dichas Capitulaciones.

Se alegaba el agravio contemplado en las Capitulaciones contra los escribanos de la Junta de Ribamontán, por permitirse en lo sucesivo que los escribanos de otras Juntas pudieran intervenir testificando las cuentas anuales, lo que conllevaba el cobro de sus derechos, en detrimento de los escribanos de número de Ribamontán, que tenían este cometido por juro de heredad.

En consecuencia, el Licenciado Don Pedro de Albear Cubas, Procurador y Regidor General, y los Procuradores de los Concejos de Ribamontán, en nombre de los ausentes en las dos Castillas, dieron poder a Don Simón de Gaxano, residente en la Villa de Madrid, y a Pedro de Vivero Novoa y Juan de Estefanía Ureta, Procuradores del número de la Real Chancillerías de Valladolid, para que en su nombre comparecieran ante los Señores Presidente y Oidores del Supremo y Real Consejo de Castilla y su Cámara, y ante los Señores Presidente y Oidores de la dicha Real Chancillerías de Valladolid, y expusieran el daño y perjuicio que se seguiría a la Junta de Ribamontán en conceder la aprobación de la referida Concordia.

# Reedificio de la Casa de Juntas de la Merindad de Trasmiera

l 27 de febrero de 1790, comparecieron en el Valle de Hoz, de la una parte Don Bernardo de Otero, Diputado General de la Merindad de Trasmicra, con poder que le confirió el Ayuntamiento General de dicha Merindad el día 12 de febrero de dicho año.

Y de la otra, Don Francisco de Venero Pedredo, Procurador entonces del Valle de Hoz; el Licenciado Don José del Piñal, Abogado de los Reales Consejos; y José de Peredo Setién, en virtud del poder otorgado por el Concejo de la Junta de Ribamontán el día 21 de febrero de dicho año.

Ambas partes manifestaron que la Merindad de Trasmiera no tenía casa propia para celebrar sus Ayuntamientos Generales, que desde tiempo inmemorial se celebraban en dicho Valle de Hoz y sitio de Santa María de Toraya, dentro de su iglesia parroquial. Sin embargo la Junta de Ribamontán tenía una casa propia para celebrar sus Consejos y Ayuntamientos en el mismo sitio de Toraya, en el cementerio o terreno que rodeaba a dicha iglesia.

En dicha fecha, los representantes de la Merindad y los de la Junta de Ribamontán acordaron que, con el motivo de hallarse la casa del Concejo de Ribamontán deteriorada y amenazando ruina, había de ser del cargo del Ayuntamiento de dicha Merindad reedificarla, y poner decente el cuarto y sala para la celebración de los Ayuntamientos, todo a costa de la Merindad, sin que el Concejo del Valle de Hoz fuera obligado a contribuir con cantidad alguna.

Únicamente la Junta debería contribuir con los materiales y despojo de la arruinada edificación y dar de sus montes comunes los árboles necesarios para dicho reedificio; sin embargo, correría por cuenta de la Merindad obtener Licencia del Juez Conservador de montes de Liérganes y La Cavada para la corta de los árboles, así como pagar el importe de la corta, labra, sierra y conducción de la madera, además de todo lo que se necesitase para dicha reedificación. Se estipulaba que, en lo sucesivo, cuando hubiere necesidad de reparaciones se debería actuar de la misma manera.

El Concejo y vecinos del Valle de Hoz se reservaban el dominio y propiedad de la casa, y que había de quedar la llave de la misma en poder del portero y a disposición del Procurador de la Junta, para su uso y celebración de sus Ayuntamientos.

Por su parte, la Merindad podía celebrar en la casa sus Ayuntamientos Generales de Merindad y otras funciones que ocurrieran; con la aclaración de que, si en un mismo día concurriesen los representantes del Ayuntamiento de la Merindad y los de la Junta, fueran preferidos para celebrar su Ayuntamiento los primeros, no pudiendo acceder al local los de la Junta de Ribamontán hasta haber evacuado el edificio los de la Merindad.

Y, por último, solamente se cedía a la Merindad el uso del cuarto y sala de dicha casa, porque el piso bajo del edificio no entraba en la cesión, que tenía que quedar en poder del Concejo y vecinos de la Junta de Ribamontán para su uso privativo.

**Lápida incrustada en el muro que está debajo de la encina del barrio de Toraya, en Hoz de Anero.**

## La lucha por la libertad tradicional

Es legendaria la lucha mantenida por las tribus cántabras en defensa de su libertad. También plantaron cara a las tropas visigodas y árabes en los primeros siglos después de Jesucristo. En los tratados de heráldica, desde la Edad Media, se citan numerosos linajes de la Montaña que dicen descender de Pelayo y de los godos, que abanderaron aquella heroica defensa.

El famoso Marcos de Vierna Pellón, natural de Meruelo, el último gran Maestro Cantero trasmerano, que fue Comisario de Guerra, Director General de los Caminos del Reino, como representante de la Nobleza de Trasmiera, elevó al Rey Carlos III en 1762 un célebre **Memorial,** en defensa del sistema de alardes para la defensa de la costa, y en solicitud de que se aboliera el Regimiento de Milicias de Santander, en el que resume la Historia militar de Cantabria desde los romanos con estas palabras:

> *"Siempre empleados los famosos Cántabros en el ejercicio de las Armas, para la defensa de sus límites, y de su amada Patria, deslucieron el poder de los Romanos, vencedores ya del mundo: detuvieron el furor de los Africanos, eclipsando sus Lunas, después de apoderados del resto de las Españas: dieron feliz principio a la restauración gloriosa del Imperio Español de V. M.: y en suma, desde la aspereza, y esterilidad de sus Montes, no sólo ha contenido la Cantabria, sino escarmentado a cuantos enemigos de la Religión y del Reino han querido invadirla".*

En los primeros siglos de la Reconquista aparece Trasmiera organizada en behetrías, que, como hemos visto, eran aquellos lugares cuyos vecinos, como dueños absolutos de ellos, podían recibir por Señor a quien mayor bien les hiciese. Esta situación le lleva a manifestar a Sojo y Lomba que es *"organización la más liberal que hayan conocido los seres humanos"*.

Desaparecidas las behetrías avanzada ya la Edad Media, su espíritu perduró a través de los siglos en el régimen de Juntas y Concejos que compusieron la Merindad

de Trasmiera, y llegan hasta el primer tercio del siglo XIX, cuando desaparecen las estructuras del Antiguo Régimen.

Fermín de Sojo y Lomba en sus famosas *Ilustraciones a la Historia de la M.N. y S.L. Merindad de Trasmiera,* cuando trata de esta materia, además de los asuntos que nosotros vamos a exponer en el presente capítulo, añade otros aspectos de los que aquí no vamos a hacer mención, por no haber encontrado documentación de los mismos en relación a la Villa de Argoños. Sirvan de muestra de la defensa de la libertad tradicional los siguientes:

La lucha con la Casa de Velasco por las behctrías; el auxilio dado a Santander en 1467; la oposición a la venta de oficios; la contradicción que hizo la Merindad al Arzobispo Acebedo; la defensa contra los nuevos señoríos; las exacciones indebidas; la superioridad de Trasmiera sobre las Cuatro Villas; la defensa de los derechos de hidalguía y de los beneficios patrimoniales.

Vamos a dejar a un lado las luchas permanentes para defender la costa de las invasiones de tropas enemigas, a las que haremos mención en el capítulo correspondiente, y expondremos esos asuntos donde también los trasmeranos, entre ellos los de la Villa de Argoños, tuvieron que luchar denodadamente por su libertad tradicional.

## 1.- La lucha por la libertad de aduanas

En el siglo XIII se implantó en Castilla y León el pago del ocho por ciento de impuesto del valor de las mercancías que entraran o salieran de estos Reinos ***por tierra***, aunque luego se suavizó el porcentaje del impuesto.

Alfonso X intentó restablecer el derecho del diezmo y hacerle extensivo a las mercancías entradas y salidas ***por vía marítima***. En Trasmiera el tráfico de mercancías se hacía preferentemente por mar, a causa de la escasez y deficiente red de caminos, por lo que este impuesto les afectaba muy directamente. La oposición de las villas costeras fue muy fuerte, por lo que el Rey tuvo que derogar la orden de cobro.

Un nuevo intento de cobro del diezmo se hizo en tiempos de Felipe II, pero la oposición frontal de las villas hizo que se abandonara el proyecto. El 23 de julio de 1581, el Rey firmó una Real Cédula por la que confirmaba a la Merindad la exención del impuesto, derecho que tenían "*de tiempo inmemorial*".

Puesto en marcha el proceso centralizador de Felipe V, el 31 de agosto de 1717 ordena que los diezmos se tenían que cobrar en los puertos de mar y no en los de tierra,

lo que de nuevo afectaba directamente a la Merindad. Los representantes de Trasmiera, entrenados, como hemos visto, en estas lides, salieron de nuevo a la palestra en defensa de sus derechos casi milenarios, y promovieron un largo pleito en defensa de los mismos.

Dentro de este proceso hay que situar el poder que la Villa de Puerto de Santoña dio en 1720 a Don Juan Manuel Alaiz y a Don Francisco Gutiérrez de Ceballos, agentes de Negocios en los Reales Consejos, vecinos de Madrid, para que la defendieran de la injusta medida del pago de derechos de aduanas, o diezmo, ejemplo seguido por el resto de lugares y villas de la Merindad.

La razón de esta oposición se basaba en que:

*"...esta dicha Villa y demás del Bastón, como también todos los Puertos y Pueblos de ellas que están comprendidas dos Leguas desde la Mar a la Tierra dentro, se hallan con Zédulas de Su Majestad para no pagar Derechos algunos de Diezmos por razón de Aduana, ni otros agregados que la comprenden, para todos los Géneros y mantenimientos que se necesitasen en dicho territorio para sus Consumos, como de inmemorial tiempo a esta Parte se ha observado y guardado."*

Y a continuación hace un pequeño resumen de los primeros años del reinado de Felipe V en lo referente a la implantación de las aduanas:

*" Y últimamente, en el Año pasado de setecientos y doce se sirvió Su Majestad (Dios le guarde) librar su Real Zédula para que se observasen y guardasen las antecedentes, y dicha costumbre inmemorial; Hasta el año de setecientos y diez y ocho, que con orden del Ilustrísimo Señor Marqués de Campoflorido, Presidente del Consejo de Hacienda, se sirvió mandar se plantificasen dichas Aduanas en todos los Puertos de mar de esta Costa, en los que se han cobrado y cobran desde dicho tiempo hasta hoy los Derechos pertenecientes a dichas Aduanas, todo en grave perjuicio de los Naturales de esta dicha Villa y demás, por faltarles por este motivo de todo lo que necesitan para sus consumos y mantenimientos."*

En ese acuerdo con la Corona para la defensa de la tierra, en la que estaban comprendidos todos los Concejos situados a dos leguas de la mar, se fundamentaba el derecho de los trasmeranos a no pagar derechos de diezmo por cuestión de aduanas desde tiempo inmemorial.

Es curioso cómo la Administración Central se contradecía de sus propias decisiones. Después de acabada la Guerra de Sucesión, Felipe V confirmó en 1712 este

inmemorial privilegio de Trasmiera, pero en 1718 el Marqués de Campoflorido, Presidente del Consejo de Hacienda, implantó las aduanas en todos los puertos de la costa de la Mar de Cantabria.

El pleito acabó como todos los promovidos en los anteriores reinados: Felipe V dio marcha atrás, descalificando las pretensiones del Marqués de Campoflorido después de agotado el proceso, y firmó una Real Cédula que reconocía la exención de Trasmiera del pago del impuesto de aduanas. Aun así todavía hubo algún otro intento para restablecer el cobro del diezmo de aduanas, pero nunca prosperó mientras existió la Merindad.

## 2.- La alcabala del Marqués de Villarrubia de Langre

El tributo llamado alcabala fue implantado en Castilla por el Rey Alfonso XI, para con su importe continuar sus campañas contra los moros, y consistía en el pago de un tanto por ciento del valor de todo lo que se compraba o vendía, a pagar por el vendedor o comprador, según convinieran entre ambos.

Así explica este impuesto una Real Cédula del año 1484, la cual manifiesta que aquellas

> "...personas de qual quier ley, estado y condiçion
> preeminencia o dignidad que sea, que alguna cosa
> uendiere o trocare quier sea bienes muebles, o rraices,
> o semovientes non se escusen de pagar la dicha alcabala."

Tras una leve resistencia el impuesto quedó implantado en todo el Reino, excepto en Trasmiera, por lo cual la Merindad fue llamada tierra *"franca"*, es decir, libre, exenta y privilegiada.

Sin embargo, Isabel la Católica emitió una Real Cédula de 20 de setiembre de 1484, ordenando el cobro de alcabalas a los recaudadores de las mismas

> "de las merindades de Burgos e de su alfoz con la
> merindad de Rio de Ouierna, e de Castroxeriz, e
> de villa diego, e de Burueua, e de Rioja, e de Castilla
> vieja, e de Trasmiera, e de Asturias de Santillana"

El hecho cierto es que, a pesar de las órdenes de Isabel la Católica, Trasmiera debió de hacer valer su derecho y estuvo libre de este impuesto, quizá por la gratitud de la Reyes Católicos hacia una Merindad que tantos servicios había prestado a la Corona, y que seguía siendo frontera marítima con los Reinos del resto de Europa, con el esfuerzo que costaba a los trasmeranos conservar la costa libre de invasiones enemigas.

La Merindad de Trasmiera estuvo, como hemos visto, libre del pago de alcabalas, pero en el siglo XVI sus Juntas pagaban al Condestable de Castilla un impuesto de pequeño importe llamado *"alcabalilla."*

No se sabe el origen de este impuesto, que el Buen Conde de Haro adquirió a Garci Sánchez de Alvarado, que fue ejecutado por Álvaro de Luna en Valladolid en la primera mitad del siglo XV, y de éste pasó el derecho a la Casa de Velasco; el Condestable de Castilla vendió a la Junta de Cudeyo en el siglo XVII el derecho de su alcabalilla en 20.705 reales, quedando esta Junta libre de dicho pago en lo sucesivo.

El 14 de enero de 1641, el Rey Felipe IV dio facultad al Condestable Don Bernardino Fernández de Velasco y Tobar, para que de sus Casas y Mayorazgos vendiese hasta en cantidad de 3 cuentos (millones) y 617.204 maravedís (3.617.204), por el resto del precio que tenía que pagar a la Real Hacienda por la adquisición de las alcabalas de la Villa de Arnedo. Los bienes que puso en venta el Condestable fueron adquiridos por el Secretario Jorge de Bande, propietario de los ingenios de La Cavada y Liérganes. A la muerte de este, la Real Hacienda embargó los bienes del Secretario por no haber cumplido con la Corona en la provisión de 115 piezas de artillería labradas en dichos ingenios, por lo que le fueron reclamados 222.932 reales de plata.

Los bienes de Jorge de Bande fueron adquiridos en pública almoneda el 8 de agosto de 1650 por Domingo Herrera de la Concha, quien, a su vez, vendió por escrituras del 12 de abril y 4 de mayo de 1651 en Madrid a Don Juan de Hecheberri, marido de Doña María de Vega Garay y Otañes, los bienes que procedían de los adquiridos en origen al Condestable, y que eran los siguientes:

El Señorío sobre el lugar de Langre, que tomó el título de Marqués de Villarrubia de Langre; los diezmos del Valle de Sámano; las alcabalas de Ampuero, Hoz, Marrón, Udalla, Cereceda, Gibaja, Rasines, Ojébar y Colindres, y de los Valles de Guriezo y Liendo; las de la Villa de Puerto de Santoña, y de los lugares de las Juntas de Voto, Cesto, Ribamontán y Siete Villas, y otros bienes en Galizano y Castro Urdiales, con algunos molinos y censos, en precio de 3 cuentos y 37.537 maravedís en reales de plata.

Desde el momento de la compra se empezó a cuestionar al Marqués la propiedad de las alcabalas, por suponer que no las podía haber comprado, o que la compra era nula de pleno derecho, por estar embargadas a los anteriores propietarios, hasta que Felipe V, en San Lorenzo de El Escorial, le confirmó en la propiedad de las mismas por Real Cédula de 6 de noviembre de 1737.

Pero no acabaron aquí las cuitas del Marqués de Villarrubia, a pesar de la Real confirmación, pues fue frontal la oposición de los Concejos de la Merindad a pagar el derecho de alcabalas, alegando exenciones de tiempo inmemorial.

Nuevamente, en 1788, la Marquesa de Villarrubia de Langre exigió el pago de la alcabala a la Merindad, pero el Ayuntamiento General ordenó al Diputado General que estudiase el asunto y no pagara hasta poner en claro el deber de pago, si existía.

Una muestra de esta oposición es la reunión del 3 de marzo de 1782 de los caballeros hijosdalgo de Ajo, en la que éstos expusieron lo siguiente:

> *"Dijeron, haber llegado a su noticia extrajudicial, de que a pedimiento de la Señora Marquesa de Villarrubia de Langre, se intenta y pretende tener derecho a cobrar de este dicho Lugar alguna cantidad de maravedís por razón de Alcabala, y es así que este dicho Pueblo, como frontero y situado en la costa de Cantabria, de Inmemorial tiempo a esta parte, ha sido libre y exento de semejante derecho de Alcabala, por acudir con sus personas los vecinos y naturales, y con sus caudales, a la defensa de la costa y Frontera, sin Ayuda en Pan ni maravedís de la Real Hacienda, como lo ha hecho en todos los Lances que Frecuentemente ocurren y han ocurrido, por lo cual no sólo Goza de dicha exención, sino de otras varias que constan de sus Antiguos Privilegios y Reales Cédulas, en compañía y unión de la Muy Noble y Siempre Leal Merindad de Trasmiera, de que es parte y porción este Pueblo."*

El día 13 del siguiente mes, los vecinos de Isla exponían una situación parecida:

> *"Dijeron, que por cuanto esta Junta de Siete Villas, en la que se comprende este dicho Lugar, ha sido demandada por Doña Micaela del Campo y Garay, Marquesa de Villa Rubia de Langre, sobre que la referida Junta y pueblos de que se compone, y sus vecinos en nombre de ellos, cierta cantidad de maravedís por razón de Alcabalas, cuyo derecho supone le pertenece, por cuya Razón, habiéndose acudido por los Síndicos Procuradores Generales de ella ante Su Majestad y Señores del Real Consejo de Hacienda, haciendo presente la Libertad que Gozan los dichos Pueblos del Derecho de Alcabala, por estar salvados en la Ley del Reino como fronterizo a la costa del Mar de Cantabria, y hacen y haber hecho en todos los Lances y tiempos a su costa la defensa ..."*

Todos estos problemas acabaron con la desaparición del Antiguo Régimen, que también se llevó por delante a la Merindad de Trasmiera y toda su milenaria organización.

Ya hemos visto el año 1753, en las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada, cómo se decía que el lugar de Langre era todo realengo, excepto siete casas que eran privativas del Condestable de Castilla, quien, mediante apoderado, ponía Justicia que sólo actuaba en el recinto de dichas casas. Esta declaración no se compagina con la venta que hizo el Condestable de sus bienes a Jorge de Bande en 1650 y que posteriormente recayeron en el Marqués de Villarrubia de Langre. Quizá la declaración de los vecinos se debió a la inercia en nombrar las casas como del Condestable cuando hacía ya muchos años que no le pertenecían.

Conocemos un testimonio del año 1722, cuando el 1 de junio de dicho año compareció en el lugar de Galizano la Señora Doña Ana María de Sierralta, viuda de Don Simón Alejos del Campo Vega, Garay, Otañes, Señor de la Casa de Otañes, la cual manifestó lo siguiente:

Que el Señor Tomás del Campo, Vega, Garay, Otañes, Señor de la Casa de Otañes, situada en el lugar de Santillán, junto a Castro Urdiales, y de sus Patronatos, Honores y del Marquesado de Villarrubia de Langre, a la sazón residente en los Reinos de Indias, en el pueblo de San Sebastián de Huaras, en la provincia de Guaylas, del Reino del Perú; el cual, el 14 de abril de 1719, ante Juan Jacinto de Velasco, escribano de la provincia de Guaylas, por muerte de su marido Don Simón Alejos, le otorgó poder a su cuñada Doña Ana Maria de Sierralta para cobrar las rentas y efectos del Marquesado y Casa de Otañes, y lo que le pertenecía en la Jurisdicción del Marquesado de Villarrubia de Langre.

En atención a dicho documento, Doña Ana María de Sierralta, teniendo conocimiento de que Francisco de la Herrería, vecino de dicho lugar, ejercía la Vara de Alcalde en el Señorío de Langre por orden de Don Simón Alejos del Campo, le reelegía por tal Alcalde y le daba poder para percibir, recibir y cobrar las rentas y efectos de que se estuvieren debiendo, procedentes de las rentas de los llevadores de tierras labrantías, viñas, prados, molinos, montes, sierras, cotos y otras cosas dependientes de dicho Marquesado en la jurisdicción de la Merindad de Trasmiera, de la Gobernación de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. (DOCUMENTO XIII)

## 3. Oposición a la creación del Regimiento de Milicias de Santander

Los trasmeranos, durante la Edad Media, cuando eran llamados a la guerra por el Monarca, se agrupaban bajo las órdenes de sus Parientes Mayores, que eran los Señores y Jefes de los solares más distinguidos de la tierra, y con ellos acudían a las ocasiones de guerra a las que les llamaban.

Felipe II organizó en 1590 una nueva forma de defensa, que fueron las Milicias Comunales, para tener siempre un ejército capaz de defender la tierra y la costa de las agresiones enemigas, y estaba basado en la utilización de los pobladores ribereños para la protección de su propia tierra.

Unas veces se obligó a los Concejos a adquirir armamento y municiones para armar a los vecinos de dieciocho a sesenta años, que eran los que formaban las Milicias Comunales; en otras ocasiones se complementaba con el deber de aquellos vecinos que tenían recursos materiales, de mantener a su costa una espada, arcabuz, frasco y frasquillo, treinta y seis balas, libra y media de pólvora, y seis brazas de cuerda.

Se nombraron Sargentos Mayores por Cédula del 25 de marzo de 1590, que vigilaban el estado del armamento de los Concejos, para lo cual convocaban alardes o revistas donde se comprobaba el grado de eficiencia de los milicianos. El Corregidor desempeñaba también el grado de Capitán a Guerra; el Procurador General de la Merindad, representante de la tierra trasmerana, era el Alférez, y llevaba la bandera en las ocasiones que fuera necesario. El Alcalde de Ribamontán era el representante del Corregidor y, de hecho, desempeñaba el cargo de Capitán a Guerra en la Merindad, pues el Corregidor, que lo era también de todo el distrito de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Cantabria, tenía que atender a toda esta tierra en caso de conflicto.

Por otro lado, los Concejos situados a distancia de dos leguas de la orilla de la mar, no podían ser obligados a salir de su tierra a desempeñar trabajos de defensa, sino que sólo defendían su franja costera contra las invasiones enemigas. Por eso, la común opinión de los habitantes de la Merindad era que

***"Trasmiera se guardaba a sí misma".***

Sin embargo, la llegada del siglo XVIII y de la dinastía borbónica cambió sustancialmente el panorama de defensa de la costa, que se plasmó en la creación de los Regimientos de Milicias, que eran ya unos ejércitos regulares, y rompía el tradicional sistema de Milicias Comunales, que tan buen resultado había tenido desde tiempos de Felipe II.

Las ideas centralizadoras de Felipe V trajeron, como hemos apuntado, el cambio del sistema de Milicias Comunales en Regimientos fijos, *"para la defensa y mayor*

*seguridad de los Reinos de España"*, por Real Ordenanza del 31 de enero de 1734. Se crearon dos Regimientos, uno en Logroño y otro en Burgos, en el que entraban a formar parte los montañeses, pero no tuvo trascendencia en Trasmiera. Sin embargo, por medio de la Instrucción para Sargentos Mayores del 18 de marzo de 1735, se creó el Regimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, que tocaba frontalmente a los trasmeranos y su sistema tradicional de Milicias Comunales.

Como la hidalguía era universal en Trasmiera, donde muy pocos pecheros habitaban, el Regimiento se tenía que formar con vecinos hidalgos o nobles; los Regimientos de Burgos y Logroño estaban formados en su mayoría por pecheros y sólo sus oficiales eran hidalgos. A esta disposición se opuso la Junta de la Merindad en defensa de su hidalguía, y al observar el Gobierno que en esta nuestra tierra con los pecheros no se podían cubrir las plazas del Regimiento, no se le ocurrió otra cosa que sortear las plazas a cubrir tanto entre hidalgos como por pecheros, según Órdenes del 13 de marzo de 1737 y 15 de octubre de 1738.

Como los trasmeranos no se avenían al nuevo sistema, subsistieron durante unos cuantos años las Milicias y el Regimiento, hasta que en 1744 se ordenó cubrir las 700 plazas de éste con vecinos de Peñas al Mar, por sorteo entre los nobles solamente, y que los gastos del mismo corrieran por cuenta de los montañeses de aguas a Castilla.

A esto se opusieron los trasmeranos, y determinaron que cada una de las seis Juntas que componían la Merindad dieran poder al Licenciado Don Manuel de Moncalián Valle, Abogado de los Reales Consejos, Diputado General de dicha Merindad, para que se juntase con los Diputados que tuvieran poderes de los lugares, Juntas y Villas de Peñas al Mar, en razón del nuevo Regimiento de Milicias de Santander que se iban a formar con los nobles de Peñas al Mar, y nombrar Diputado para pasar a la Villa y Corte de Su Majestad a solicitar que se confirmase a la Merindad en su derecho de defender la costa por sí misma, en conformidad de las Cédulas Reales que así lo ordenaban.

No prosperó el sistema *"por el sorteo forzado de los nobles"*, y se volvió al de 1737 y 1738 por Real Resolución de 18 de abril de 1752, donde se estipulaba de nuevo el sorteo conjunto de hidalgos y pecheros *"para Alistar, Sortear, repartir la gente entre los dos Estados, y contribuir indistintamente a los gastos"*.

Fue tanto el escándalo que se armó en esta tierra, que el Rey Fernando VI ordenó inmediatamente, el 25 de julio de dicho año, que se cubriesen las compañías que se pudiese con sólo pecheros, es decir,

> *"que sólo tuviese efecto en cuanto a la formación de aquellas Compañías que pudiesen tener cabimiento en el Estado General (el de los pecheros); pues para los que hubiesen de ser de Hidalgo, se tomaría providencia que asegurase el Real Servicio con las ventajas posibles, a vista*

*de las noticias que comunicase el Inspector General, a quien se había dado la orden conveniente".*

Sin embargo, el 13 de setiembre de 1761 el Rey Carlos III ordenó que se volviesen las cosas al estado de 1752, es decir, nutrir las 700 plazas del Regimiento entre hidalgos y pecheros, no considerando como nobles aquellos que, aunque lo fuesen, no lo hubiesen acreditado, o bien que se empleasen en oficios mecánicos.

Los Jefes del Regimiento de Laredo, que así se llamaba por entonces el que antes se había llamado de Cuatro Villas y también de Santander, para no herir susceptibilidades ordenaron sortear en un cántaro primero a los pecheros, y si no había con ellos bastantes soldados para cubrir las plazas del Regimiento se sorteasen los nobles. Sin embargo, en los Decretos del 15 y 19 de febrero de dicho año, el Inspector de Milicias había ordenado que se metieran en un mismo cántaro a los hidalgos y los pecheros, librándose sólo

*"los ilustres que vivieran de sus patrimonios, haciendas e industrias correspondientes a la calidad de los sujetos nobles".*

Y es aquí cuando Marcos de Vierna Pellón, por entonces Comisario de Guerra y Director General de los Caminos y Puentes del Reino, con poder de los pueblos y nobleza de las Cuatro Villas de la Costa del Mar Cantábrico, (DOCUMENTO XIV) su Partido y Bastón, elevó a Carlos III su famoso **Memorial,** compuesto por 113 puntos, en el que hacía una encendida defensa de la nobleza de los habitantes de Peñas al Mar, y sostenía que se debían de abolir los Regimientos y volver al antiguo sistema de Milicias Comunales. (DOCUMENTO XV)

La instancia de Vierna no prosperó, pues el Regimiento de Laredo no se suprimió, pero la Real Ordenanza de Quintas, firmada por Carlos III el 12 de junio de 1762, ordenó

*"que los hijosdalgo fuesen exentos de quintas, en consideración que cuando lo necesitase la defensa del Estado, se presentarían voluntariamente, estimulados de su mismo honor".*

Quizá para tomar esta decisión se tuvo muy en cuenta lo que exponía Marcos de Vierna en uno de los puntos de su **Memorial:**

*"Los Nobles, Señor, sorteados están para las Armas, como las Armas mismas para la Guerra. No necesitan de nuevo Sorteo, ni de otros estímulos que los de su pundonor, para salir a cumplir con la innata obligación que los alienta".*

Los primeros puntos del **Memorial** son una explicación detallada de los acontecimientos ocurridos desde que, por parte del Estado, se suprimió el sistema de Milicias Comunales, que fueron sustituidas por los Regimientos Provinciales, es decir, detalladamente lo que acabamos de exponer.

Alega a continuación el agravio comparativo de la Montaña con las demás provincias del Reino, puesto que en ellas, al haber un numeroso grupo de pecheros, no hacía falta sortear a los hidalgos para cubrir las plazas de los Regimientos Provinciales, y no se sorteaban forzosamente en ellos ni aun a los más despreciables hidalgos:

> *"Pues si esto no sucede, Señor, en ningún otra Región de España: ¿por qué ha de practicarse con los Vasallos Suplicantes? ¿Por qué han de violarse a los Montañeses sus privilegiadas Franquezas, cuando se les mantiene a todos los Hijos-Dalgo del Reino? ¿Es por ventura de peor calidad la Nobleza de sangre de aquellos Castellanos Viejos, que la de los demás Hijos-Dalgo de estos Reinos?*
>
> *Apenas se hallará ninguno entre los de la Montaña (por pobre y miserable que sea) que no provenga por una inmemorial y no interrumpida serie, de Hidalgo de Hidalgos por cuantas líneas constituyen su Genealogía. No es negable tampoco a aquella cuna de esta Monarquía (sobre cuyos cimientos, lealtad y servicios se ha extendido gloriosamente tanto) la prerrogativa de haber sido el Plantel principal de la Nobleza, y de las más Ilustres y grandes Casas del resto de los vastos dominios de V. M. ¿Por qué, pues, ha de apreciarse menos el original que la copia?"*

Y luego, como hemos visto, hace un encendido elogio de los habitantes de Cantabria en la Historia, como parte fundamental en la creación del Imperio Español:

> *"Siempre empleados los famosos Cántabros en el ejercicio de las Armas para la defensa de sus límites, de la amada Patria, deslucieron el poder de los Romanos vencedores ya del mundo, detuvieron el furor de los Africanos, eclipsando sus Lunas, después de apoderados del resto de las Españas: dieron feliz principio a la restauración gloriosa del Imperio Español de V. M.: y, en suma, desde la aspereza y esterilidad de sus Montes, no sólo ha contenido la Cantabria, sino escarmentado, a cuantos enemigos de la Religión y del Reino han querido invadirla".*

Alega que no bajarían de mil los nobles de la Montaña que servían en los Ejércitos de Su Majestad, y que bien reciente estaban hechos de armas protagonizados por ellos, como la defensa del castillo del Morro de La Habana por Luis Vicente de Velasco e Isla, natural de Noja, y la conquista de la Colonia del Sacramento, efectuada por Pedro de Ceballos, Gobernador de Buenos Aires, ambos hechos ocurridos en 1762.

Hace a continuación una comparación con los vizcaínos y guipuzcoanos, y dice:

*"En Vizcaya y Guipúzcoa sucede lo propio; su situación es igualmente montuosa; y sobre el Mar Cantábrico requiere la misma defensa; la calidad de sus naturales no es de mejor condición que la de los Montañeses; sus Privilegios de Nobleza no son mayores que los de un Hidalgo de Sangre de Castilla; sus servicios a la Corona no exceden a los del País de la Montaña; la defensa de su Costa nunca ha sido más eficaz ni más vigorosa; su esterilidad es casi igual.¿Pues por qué la falta de Vecinos Plebeyos y la abundancia de Nobles ha de ser causa de gravar con Regimientos y Milicias forzadas a unos, y no a los otros?"*

Los siguientes puntos los dedica a hablar sobre la nobleza de sangre y la de privilegio, y si se suspendía la nobleza con el ejercicio de oficios mecánicos:

*"Sería iniquidad (aseguran los más famosos) si por el ejercicio de Oficio mecánico se pusiese falta alguna en su Hidalguía. La esterilidad y pobreza del País imposibilita a los Hijos-Dalgo de las Montañas de Santander, Cuatro-Villas, Vizcaya y Provincia (Guipúzcoa) vivir sin Oficios".*

Y entonces se extiende sobre los habitantes de la Montaña que se dedican a desempeñar diversas actividades artísticas, enumerando a los dedicados a la pintura, escultura, arquitectura y otras artes liberales. Naturalmente, llega a la conclusión de que la hidalguía no quedaba suspendida por el ejercicio de estas actividades.

Otros puntos están dedicados a recalcar en agravio comparativo de la Montaña con otras provincias como Logroño, Burgos o las de Galicia, que teniendo una población mucho más abundante, tenían un porcentaje mucho menor de soldados; además de que aquéllas podían completar sus Regimientos con vecinos pecheros.

Luego entra en detalles de la defensa de la costa, sosteniendo que debería volverse al antiguo sistemas de alardes, que era cuando los vecinos de los pueblos ribereños se alzaban en armas por sí mismos para defender la costa de los ataques de embarcaciones enemigas. Y alega que desde la raya de Vizcaya hasta Asturias ocupa la costa de Cantabria una extensión de más de veinte leguas, siendo imposible defenderla con un Regimiento de 700 hombres por la dificultad de los desplazamientos. A tal fin cuenta varios sucesos ocurridos con barcos enemigos en Santoña, Laredo, Santander, Comillas y cabo Quejo. Y dice:

*"Antes de las Milicias, Señor, tenían los Pueblos y los Naturales suplicantes, Baterías, Artillería, Trincheras, Centinelas, Armas y Muni-*

*ciones prontas. Tenían distribuidos y señalados los puestos a donde debían de acudir, según la mayor comodidad y cercanía de cada Jurisdicción, como están manifestando hoy los mismos Cañones viejos, las Atalayas, las ruinas, y los Archivos".*

Y concluye:

*"Pues, Señor, ¿para qué es menester el Regimiento? ¿Para qué no extinguirle?¿Por qué no ha de restablecerse a aquellos Hijos-Dalgo el antiguo ejercicio Militar de los alardes, tan glorioso como conveniente para V. M. y para ellos, tan compatible con sus distinciones, y tan oportuno para la disciplina y enseñanza de todos en el manejo de las Armas?*

*En esta atención; y más señaladamente en la que no cabe en reglas de equidad y justicia sortear, como se sortea, a los Hijos-Dalgo de la Montaña para las Milicias, no sorteándose otro ningún Noble en España, ni menos recargar a solo Partido un tercer Regimiento, que es de Laredo".*

## 4.- Oposición al alojamiento de soldados

Hay dos líneas maestras que marcan la actividad de los trasmeranos durante un milenio, hasta el ocaso del Antiguo Régimen en el primer tercio del siglo XIX, que fueron la defensa de la tierra, al tiempo que se dedicaban a una ganadería y agricultura de subsistencia, y la emigración basada en la hidalguía universal de sus habitantes, que les permitía una libertad ilimitada para moverse por todo el Imperio Español, para desempeñar cargos importantes en la Iglesia, la Administración y la Milicia de los Trastámaras, Austrias y Borbones, y al desempeño de oficios artísticos.

En esa defensa de la tierra que hacían en solitario los trasmeranos con sus propios medios, están fundamentados muchos de sus fueros y libertades, por servicios tan importantes como prestaban a la Corona; ya lo hemos visto en el caso de las aduanas.

Sin embargo, en el siglo XVIII comienza a ser frecuente la permanencia temporal de tropas regulares para reforzar la defensa de ciertas plazas, con lo que la población civil se vio obligada a prestar ciertos servicios a las tropas, a lo que se oponían en virtud de sus fueros.

Así vemos cómo el 29 de mayo de 1720 los vecinos de Puerto se oponen, al igual que hizo el resto de la Merindad, a prestar el servicio de alojamiento de soldados, y lo hacían de esta manera:

> *"Dijeron, que esta dicha Villa y demás del Bastón, como también los Puertos y Pueblos de ellas, que están comprendidos dos Leguas a la Mar, se hallan con Cédulas de S. M. para no contribuir estas Villas y Pueblos de las dos Leguas a la Costa, con cuarteles, Alojamientos, ni Soldados, Personales ni Pecuniarios, mandados guardar y observar por S. M. (que Dios guarde) el Año de mil setecientos y tres, en virtud de los Continuados Servicios en defensa de estos Puertos, y mucha Gente de Mar que sirve en las Armadas, siendo así que de mucho tiempo a esta Parte, y hoy actualmente, han estado y están Alojados en esta dicha Villa diferentes Compañías de Soldados, con sus Oficiales, y con ese motivo haberse de dar Alojamientos de los Oficiales, con todo los demás que le corresponde, y Cuarteles a los dichos Soldados, como también Luz, Leña, Cama y demás que se practica, todo a costa de esta dicha Villa, no pudiendo llevar carga tan pesada por los cortos medios que tiene, como sus Vecinos, por ser Pueblo de corta Vecindad y pocos Caudales para mantener gastos tan excesivos ="*

En la fecha referida dieron poder a Don Juan Francisco Pérez de Adaro, Don Francisco Gutiérrez de Ceballos y a Don Juan Manuel de Maíz, Agentes de los Reales Consejos, residentes en Madrid, para presentarse ante los Reales Consejos y suplicar se observaran las referidas Cédulas y se levantaran las compañías de soldados que subsistían acuarteladas en dicha Villa.

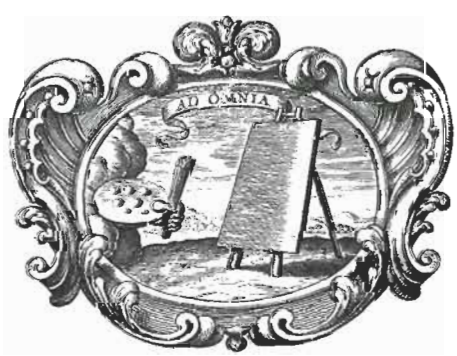

# Los Ayuntamientos constitucionales

Al final del siglo XVIII, y durante el primer tercio del siglo XIX, se fraguó y consolidó una división territorial de Cantabria y del resto de España, que acabó con aquella que había regido desde la Edad Media. En nuestro caso, la consecuencia más inmediata y palpable fue la desaparición oficial de la Merindad de Trasmiera, la Junta de Ribamontán, y de los Concejos, con la creación de los Ayuntamientos constitucionales. Para todo esto hubo que recorrer un largo camino.

El 28 de julio de 1778, en una asamblea celebrada en Puente de San Miguel se conformó la creación de la *"Provincia de Cantabria"*, de la que quedó fuera toda la zona oriental (Trasmiera, jurisdicciones de Laredo, Castro Urdiales, Santoña, Argoños, Escalante, Limpias, Colindres, valles de Soba, Ruesga y Villaverde), y el partido de Reinosa.

La Real Orden de 22 de enero de 1801 desmembró la *"Provincia Marítima de Santander"* de la Intendencia de Burgos, cuya operación quedó anulada en 1806 por las presiones burgalesas. Una vez proclamada la Constitución de 1812, la Diputación Provincial de Santander se negó a reconocer al intendente de Burgos, y en abril de 1813 solicitó a las Cortes el reconocimiento del territorio de Santander como provincia independiente. Un Real Decreto de 27 de julio de 1816 erigió de nuevo la *"Provincia Marítima de Santander"*.

Agustín Rodríguez Fernández, en su documentado libro *Alcaldes y Regidores. Administración Territorial y Gobierno Municipal en Cantabria durante la Edad Media,* escribe respecto a la creación de los ayuntamientos constitucionales:

> *"El triunfo de los esquemas liberales, que inspiraron la Constitución española en 1812, trajo consigo una nueva configuración administrativa, basada en la división del Estado español en provincias. Aunque este proceso no se plasma, de modo definitivo, hasta 1833, tras la muerte de Fernando VII, en realidad había comenzado ya a finales del siglo XVIII,*

Rivamontan almar

77

OCTUBRE 28 DE 1820.

AYUNTAMIEMTO CONSTITUCIONAL DE Rivamontan de mar

PERTENECIA ANTERIORMENTE Á LA JURISDICCION DE Ribamontan una de las en la merindad de trasmiera

| Los pueblos que componen este Ayuntamiento son los siguientes. | Número de vecinos de cada pueblo. | Número de almas de cada pueblo. | Cualquiera Alcalde que tubiere que hacer alguna reflexion, podrá verificarlo en este márgen. |
|---|---|---|---|
| Auxiliano | 32 | 160 | Esta arreglado a las noticias dadas por los pueblos. |
| Castanedo | 26 | 130 | |
| Galizano | 60 | 280 | |
| Vanuc | 18 | 83 | |
| Viveda | 26 | 110 | |
| Pino | 32 | 166 | |
| Riclon | 51 | 256 | |
| | " | " | |
| | " | " | |
| | " | " | |
| | " | " | |
| | " | " | |
| Son siete Pueblos. | 245 | 1195 | |

Diputación Provincial

ARCHIVO HISTÓRICO DE CANTABRIA

leg. 1720

Alcalde Constitucional.

Secretario del Ayuntamiento.

Nº de Anexo

11

Noviembre OCTUBRE 8 DE 1820.

AYUNTAMIEMTO CONSTITUCIONAL DE Voz de Anero | PERTENECIA ANTERIORMENTE Á LA JURISDICCION DE la Junta de Bricia entera

| Los pueblos que componen este Ayuntamiento son los siguientes. | Número de vecinos de cada pueblo. | Número de almas de cada pueblo. | Cualquiera Alcalde que tubiere que hacer alguna reflexion, podrá verificarlo en este márgen. |
|---|---|---|---|
| Cuezas | 21 | 155 | |
| Castanos | 26 1/2 | 164 | |
| Villaverde | 29 | 123 | |
| Valle de Voz | 152 | 642 | |
| Arias | 73 | 352 | |
| Cuerno | 40 | 211 | |
| Las Rias | 12 | 72 | |
| Liermo | 8 | 47 | |
| Son ocho Pueblos. | 359 1/2 | 1746 | |

Diputación Provincial

ARCHIVO HISTÓRICO P. CANTABRIA

Leg 1720

Alcalde Constitucional.

Secretario del Ayuntamiento.

Pedro Martínez Muriel

Juan Bautista Cuevas

*y por lo que respecta a Cantabria, el paso decisivo se había dado en 1801 con la creación de la* "provincia marítima de Santander".

*En efecto, la organización de una administración centralizada, tal como preconizaba el espíritu liberal de la Constitución de Cádiz, exigía no sólo una división provincial fija y homogénea, sino también la articulación de una administración local, subordinada a la anterior y fundamentada en factores socioeconómicos y geográficos. Esta aspiración quedó truncada por la abolición de la Constitución, decretada por Fernando VII en 1814. Sin embargo, los trabajos de Felipe Bauzá, comisionado en 1813 por las Cortes, encaminados a la elaboración de un plan de división del territorio nacional, no iban a ser inútiles. A partir de la revolución de 1820, el dictamen elaborado por Bauzá, auxiliado ahora en la tarea por José Agustín Larramendi, cristalizó en el Proyecto de Ley de 1821 sobre la división territorial de la Península en 47 gobiernos políticos o provincias, entre las que se encontraba la de Santander, cuyos límites se recogieron posteriormente en el Decreto de Cortes de 27 de enero de 1822.*

*Esta ordenación del Estado en provincias había de completarse, conforme al espíritu constitucional de 1812, con la configuración de un conjunto de unidades administrativas locales uniformes y tendentes al gobierno interno de los pueblos: los partidos judiciales y los ayuntamientos constitucionales.*

*El Decreto de 23 de mayo de 1812 transformaba en ayuntamientos constitucionales a los existentes en el Antiguo Régimen, con independencia de su tamaño y carácter jurisdiccional (señorío o realengo); amparaba la creación de otros nuevos en todas las localidades que, por sí solas o con su comarca, reuniesen una población de al menos mil habitantes, y posibilita la erección de otros en aquellas jurisdicciones a las que, sin alcanzar aquella base demográfica, pudiera convenirles poseer ayuntamiento en consideración a sus peculiares circunstancias socioeconómicas".*

En el caso de Ribamontán, la Junta se dividió en dos Ayuntamientos Constitucionales llamados de Ribamontán al Mar y de Hoz de Anero, con una división por pueblos tal como hoy la conocemos. Posteriormente, el Ayuntamiento de Hoz de Anero se transformó en el actual de Ribamontán al Monte.

# La creación del Partido Judicial de Santoña

El triunfo de la Constitución de Cádiz en 1812 trajo consigo una nueva configuración administrativa territorial, basada en la división del Estado español en provincias. Esta nueva ordenación, que anunciaba el final del Antiguo Régimen, desembocó en la creación de unas entidades locales tendentes al gobierno interno de los pueblos, como fueron los Partidos Judiciales para la administración de la justicia, y los Ayuntamientos Constitucionales, para administrar política y administrativamente los antiguos concejos.

El Decreto del 23 de mayo de 1812 transformaba en Ayuntamientos Constitucionales a los ya existentes en el Antiguo Régimen, con independencia de su tamaño y carácter jurisdiccional, es decir, de que fueran de realengo o señorío. Es éste el caso de Argoños, que obtuvo directamente el título de Ayuntamiento Constitucional.

El Decreto anterior fue complementado por la Real Orden de 28 de marzo de 1821, que confirmaba la existencia de 123 Ayuntamientos en la recién creada Provincia de Santander, distribuidos en ocho Partidos Judiciales. El Ayuntamiento de Argoños fue incluido en el Partido Judicial de Laredo, junto con Ampuero, Castro Urdiales, Colindres, Escalante, Guriezo, Laredo, Liendo, Limpias, Marrón y Valle de Mena.

Después de varios intentos de racionalizar la administración municipal, la configuración actual en ayuntamicntos fuc creada por cl Decreto del 30 de noviembre de 1833, que posteriormente sufrió algunas reformas; por el Decreto orgánico municipal de 23 de julio de 1835, la provincia quedó dividida en trece Partidos Judiciales y 110 ayuntamientos.

Argoños quedó incorporado al recién creado Partido Judicial de Entrambasaguas, del que formaban parte los ayuntamientos en que se había disgregado antiguas jurisdicciones:

- La Junta de Cesto: Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Cesto y Solórzano.

- La Junta de Cudeyo: Ayuntamientos de Entrambasaguas, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera y Riotuerto.

- La Junta de Ribamontán: Ayuntamientos de Media Junta al Mar y Media Junta al Monte.

- La Junta de Siete Villas: Ayuntamientos de Arnucro, Bareyo y Meruelo

- Ayuntamientos de Escalante, Noja, también perteneciente a Siete Villas, y Penagos.

Pero ya en 1834 debía de estar definido el Partido Judicial de Entrambasaguas, pues el 28 de junio de dicho año los vocales de los Ayuntamientos de Santoña, Argoños y Escalante, y de las Juntas de Siete Villas y Cesto (DOC. XVI), elevaron una instancia a la Reina Isabel II

> *"en solicitud respetuosa de que se forme con sus Jurisdicciones solas un Partido o Juzgado de primera instancia, señalando por cabeza el primer pueblo".*

Muchas y muy variadas fueron las razones expuestas; la primera, la distancia a la Cabeza de Partido:

> *"Unidos hoy los Pueblos que representan al Partido de Entrambasaguas, del que los separan no sólo una larga distancia (Pasa de cuatro leguas respecto de algunos), sino las escabrosidades de las Montañas inmediatas, y los arroyos, pantanos y lagunas, que las rodean por una parte..."*

Basándose en este argumento, deducían que por ese inconveniente los vecinos renunciarían a su defensa antes de correr los riesgos y gastos del viaje, y sufrir el abandono de sus haciendas mientras obtenían justicia en punto demasiado lejano y casi inaccesible.

Otro argumento era la proximidad y relaciones con la plaza de Santoña:

> *"Relacionados los pueblos representantes, con intereses comunes y diario trato respecto a la plaza de Santoña; surtiéndola de los productos del País, proveyéndose en cambio de los géneros que respectivamente necesitan, y que encuentran en los almacenes y puestos públicos de la misma plaza..."*

El fomento de la plaza de Santoña, que pasaba por unos años de abatimiento económico, también se expuso:

*"La notoria importancia de la plaza de Santoña, la general conveniencia de fomentarla, levantándola del abatimiento sensible en que ha yacido, y procurando sus adelantos y prosperidad; y los bienes imponderables que de aquí resultarían a la Nación misma, asegurando la conservación y defensa de la plaza con menos dispendios que en el día; facilitando los tránsitos de las producciones, proporcionando la mejora y baratura de los Artículos de Consumo..."*

La viabilidad de la partición del Partido Judicial de Entrambasaguas en dos, sin perjuicio de las partes, se expuso así:

*"El partido de Entrambasaguas, acaso el más extendido y dotado de mayor número de almas entre los de la Provincia, queda bastante crecido sin embargo de la segregación que se solicita; y los pueblos representantes bastan por sí solos a formar otro, y se hallan muy dispuestos a costear por sí sólo también, con proporción a su riqueza y circunstancias, el situado del Juez, pudiendo asegurar, sin riesgo de equivocación, que existen otros partidos menores aún en la Provincia misma..."*

Como resumen volvían a recalcar la problemática orografía del país, montuoso, quebrado y húmedo, y los problemas de comunicación en el invierno; el interés de la recta y breve Justicia, el bien común, la mejor administración en Partidos de poca extensión, y la mejor conservación de las causas judiciales, suponemos que en el archivo de Santoña.

Pocos días después, el 17 de julio de 1834, el Ayuntamiento de Santoña elevaba al Gobernador Civil de Santander la anterior instancia dirigida a Isabel II, alegando muy justos motivos para la declaración de la Villa como Cabeza de Partido Judicial, como la exposición de los méritos de la población en los años anteriores a la petición. Con todo, todavía pasaron algunos años hasta que se creó el Partido Judicial de Santoña como hoy existe. Pero el Partido Judicial de Santoña tuvo que esperar hasta 1885, quedando los dos Ayuntamientos en que se dividió la vieja Junta de Ribamontán incluidos en él y hoy lo siguen estando.

# Ordenanzas de la Junta de Ribamontán

Las ordenanzas concejiles eran una serie de normas jurídicas redactadas por una autoridad con arreglo a las leyes, para regular actividades en beneficio del común. Bien lo expresan los componentes del Ayuntamiento General de la Junta de Ribamontán el año 1648, cuando en nombre de Dios y de la Santísima Trinidad manifiestan:

> *"Que por cuanto en las Repúblicas bien ordenadas, para servir a Dios y que los que en ella viven hagan y cumplan las obligaciones que tienen para el aumento de ellas y de ellos, es conveniente hayan Ordenanzas por donde se gobiernen, y que en estas, sin excepción de personas, todos las observen y guarden."*

Siguieron manifestando que en la Junta y muchos de sus lugares había Ordenanzas antiguas, pero a los representantes de la Justicia y Regimiento les había parecido conveniente revisar las viejas Ordenanzas y en vista de la mudanza de los tiempos adaptarlas a las necesidades de entonces. En consecuencia, se nombraron personas que con maduro acuerdo y atendiendo a las cosas convenientes a la Junta para el buen gobierno de ella, añadiesen las que de nuevo se propusieran.

En consecuencia, nombraron *"del monte del Haro para arriba"* (hoy Ayuntamiento de Ribamontán al Monte) al Licenciado García de Horna Rubalcaba, vecino de Villaverde, y *"del monte del Haro para abajo"* (hoy Ayuntamiento de Ribamontán al Mar) a Miguel de Alvear, vecino de Castanedo, a los que dieron comisión y facultad para ver las Ordenanzas viejas y de ellas eligiesen los Capítulos convenientes y rechazaran los que no lo fueran. Hay que tener en cuenta que las viejas Ordenanzas con seguridad provendrían de época medieval, y serían una fuente de Derecho de época tan lejana si supiéramos los Capítulos que se conservaron de aquella época.

Y un poco por encima pasamos a enumerar algunos de los Capítulos más sobresalientes, que en todo caso quedan perfectamente claros en el documento original, al que nos remitimos. (DOCUMENTO XVII):

Sobre el nombramiento de los Procuradores generales; que no hubiera recatonas (revendedoras, vendedoras al por menor por las casas); que no pudieran asentar por vecinos los que tuvieran casa y diez mil maravedís de patrimonio; sobre la carga y descarga de mercancía procedentes se Santander; la obligación de los vecinos de hacer brazas de pared y calzadas; la regulación de las mieses concejiles y de los ganados; el fomento de la plantación de viñas, cajigas y castaños; la limpieza de los ríos y vados; el trabajo de los zapateros, panaderas, barqueros, herreros, tejedoras, sastres, jornaleros y segadores; sobre las parejas de tiro, gallinas, yeguas, y potros, etc.

Cuando se crean los Ayuntamientos Constitucionales, una de sus facetas que tardó bastantes años en regularse fueron las Ordenanzas Municipales y Reglamentos de Policía Urbana y Rural, que en el caso de Ribamontán al Mar se redactaron el año 1856, englobando en las mismas toda la problemática municipal que arrastraba durante un milenio, y la manera de solucionar todos los problemas, compuestas por veintitrés Capítulos que, en resumen tratan de lo siguiente (DOCUMENTO XVIII):

Del nombramiento de los cargos municipales y de tener un libro de acuerdos; la prohibición de jugar a ciertas horas del día; la obligación de plantar castaños, nogales, robles y encinas; la existencia de balanzas para pesar las carne y otros productos y tener medidas de capacidad afieladas; la obligación de hacer semilleros para los plantíos de árboles en los terrenos del común; la regulación del rozo aprovechado para la cama de ganado y para hacer abono; la obligación de hacer calzadas; la revisión de las carnes que se expendieran y de los líquidos y comestibles que se vendieran; la formación de los padrones; la reparación de puentes y pontones, etc.

La sola lectura de los 23 Capítulos de las Ordenanzas Municipales de Ribamontán al Mar, nos transporta a mediados del siglo XIX, y nos muestra un modelo de vida agrícola y ganadera que algunos que todavía viven han conocido, y que tan bien resumió Pascual Madoz en su famoso *Diccionario*, publicado entre 1845 y 1850, del que hemos hecho mención.

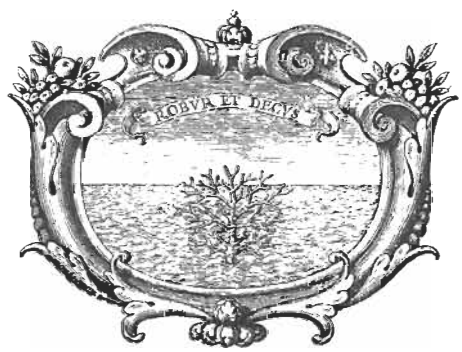

# Documentos

## Documento I

### CARTA DE HERMANDAD ENTRE LAS CINCO JUNTAS DE TRASMIERA Y LAS VILLAS DE SANTOÑA, ARGOÑOS Y ESCALANTE

Archivo Municipal de Escalante
Año de 1579

*En el Valle de Hoz, en la Iglesia de Santa María de Toraya, Iglesia parroquial del dicho valle, Lugar y sitio señalado, a donde se acostumbran y tienen por uso y costumbre de se ajuntar y hacer Ayuntamiento General los Caballeros y escuderos e Hijosdalgo de la dicha Merindad de Trasmiera, término de la dicha Junta de Ribamontán, que es en la dicha Merindad de Trasmiera:*

*A veinte y ocho días del mes de diciembre del año de mil y quinientos y setenta y nueve años, estando en dicha Iglesia y lugar ya dicho los Caballeros y escuderos e Hijosdalgo de dicha Merindad, y las Villas de Escalante y Puerto de Santoña y pueblo de Argoños; y especial y nombradamente el Ilustrísimo Señor Juan de Alvarado, Alcalde ordinario por Su Real Majestad en la Junta de Ribamontán; y Bernabé de la Riva Agüero, Procurador que dijo ser de la Junta de Cudeyo; y Francisco González de Acebedo y Rodrigo González de Agüero, Escribanos de Su Majestad, Procuradores Generales de la Junta de Ribamontán; y Juan de Palacio y Juan Saiz de Villallabe, vecinos de la Junta de las Siete Villas, y Procuradores que dijeron ser de dicha Junta; y Rodrigo de Valle, vecino del lugar de Beranga y Procurador General de la Junta de Cesto, que dijo ser; y Francisco de Castillo, vecino del lugar de Rada, y Procurador General, que dijo ser, de la Junta de Voto; y Pedro de Garbijos, vecino de la Villa de Puerto, y Procurador General, que dijo ser, de dicha villa; y Juan de Ancillo, vecino y Procurador de Argoños, que dijo ser; y Juan de la Hoya Jado, vecino del lugar de Argoños, Procurador General, que dijo ser, del dicho*

*Pueblo; y Pedro de Santelices, vecino de la Villa de Escalante, y Procurador General, que dijo ser, de la dicha villa; todos ellos juntamente, y el dicho señor Alcalde mayor en nombre y como tal Juez ordinario, y por parte de Su Majestad Real; y los demás arriba nombrados y expresados.*

*Y todos juntamente, estando juntos y congregados de su acuerdo en dicha Iglesia y lugar ya dicho y situado y señalado en su ayuntamiento, según, como dicho es, lo tienen y han tenido de tiempo inmemorial a esta parte de uso y costumbre, para hacer y platicar y ordenar y capitular las cosas y capítulos y ordenanzas tocantes y cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Real Majestad, y al pro y bien público, y de la utilidad y provecho de la república y tierra, y de las pobres viudas y huérfanos, y de todo el común de sus pueblos y concejos y Juntas y Merindad de Trasmiera, y Villas de Puerto y Escalante y pueblo de Argoños, y vecinos y moradores y habitantes en dicha tierra y comarca, y cada uno de ellos por lo que le toca, y a su jurisdicción y república, y lo que es obligado, y siendo para este efecto convocados y llamados, elegidos y nombrados por tales Procuradores Generales de dicha Merindad y villas y pueblos ya dichos, y de todos los vecinos y vecinas y moradores de dicha tierra, así ausentes como presentes, de un acuerdo y voluntad unánime, conforme en caución que hicieron ellos y cada uno de ellos, por sí y en nombre de todas las demás dichas partes, ausentes y presentes, que hacían e hicieron de* rato grato judicato solvendo, *de que las dichas sus partes ausentes y presentes, y vecinos y vecinas de la dicha tierra y comarca, estarán y pasarán y callarán desde hoy para adelante, para siempre jamás, de todo aquello que aquí fuere hecho y concertado y tratado y capitulado y ordenado por este contrato y escritura, y que no irán ni vendrán contra ello ni contra otra cosa ni parte de ello por ninguna vía ni manera alguna.*

*Y con la venia y licencia, poder y facultad, expreso consentimiento que pidieron y demandaron al dicho señor Alcalde susodicho, para hacer y ordenar lo que aquí será contenido, y por el dicho señor Alcalde les fue concedido en todo lo que de derecho había lugar; y siendo necesario de ellos usando en esta parte, y teniendo a Dios Nuestro Señor delante de sus ojos, como a Señor supremo y protector y amparador de todas las cosas, dijeron que:*

*Por cuanto a la dicha Merindad de Trasmiera y vecinos de ella, y vecinos de Puerto y Escalante y pueblo de Argoños, se les sucedían de cada un día y tenían, y al presente tienen, muchos pleitos y diferencias, debates y contiendas, y se les mueven de cada un día; y porque la dicha Merindad y villas y pueblos estaban derramados y remotos, y dicha Merindad repartida en cinco Juntas, ya expresadas, y de cada un día sucedían y habían sucedido por cada una de dichas Juntas y villas y conce-*

*jos cercanos y adyacentes a ello, y para usar de buen cristiandad y como buenos y leales criados y vasallos de su Real Majestad, y como prójimos cristianos, amándose y favoreciéndose como tales, estaban en ellos acordado y tratado y concertado capitulado y dicho de se hacer y hacen por la presente, todos juntos de un acuerdo y concejo, de su propia voluntad, y por guardar y conservar la nobleza y calidad de sus pasados y suya, y porque los comunes y pobres viudas y huérfanos sean amparados y favorecidos y desagraviados:*

*Ordenaron y trataron que cada uno, y cuando que cualquiera de las dichas Juntas de Trasmiera y Villas de Puerto y Escalante y Argoños, y a cualquiera de ellas, les sucediere particularmente algún pleito o pleitos, así civiles como criminales, movidos o por mover, o a algunos vecinos particulares, sea todo uno, y se solicite y baste y siga en todas las instancias hasta la final sentencia definitiva, a costa de toda la dicha Merindad y dichas Villas de Puerto y Escalante y Argoños, pagando y repartiendo tanto a un vecino y concejo y villa, como a otro por iguales partes, y salgan luego a la voz y a los pleitos a los solicitar, y seguir y pagar el procurador o procuradores y solicitadores que para ello fueren nombrados y*

**Vista general del sitio de Toraya, en Hoz de Anero, donde se reunían los representantes de la Merindad de Trasmiera.**

*elegidos, y todos las costas y gastos y lo demás que en su prosecución de los dichos tales pleitos se hicieren y subsiguieren.*

*Y que sean siempre, desde ahora para siempre jamás, obligados ellos y dichos sus partes, presentes y ausentes, y los por venir, a todo lo susodicho; para se defender y amparar con justicia de todas y cualesquier personas, así eclesiásticas como seglares, de cualquier estado y condición que sean, que les vinieren pidiendo y demandando y contrariando civil y criminalmente, como quiera que sea, como dicho es, por ser como es cosa honrosa y nobleza y cristiandad; y de buena caridad defender y amparar al dicho común.*

*Y porque si dicha Merindad y Villas susodichas se derramasen y apartasen, algunas gentes les podrían pedir y demandar algunas cosas injustas e indebidas, como cada un día se ve, y así se hermanaban y hermanaron todos juntos, como dicho es.*

*Y que de todos los pleitos que hubieren y sucedieren de aquí adelante, todos juntos, como dicho es, entre los dichos vecinos y los concejos y Juntas y Villas susodichas, de cualquier estado y condición que sean, así sobre las cargas y descargas, y plantíos y montes, y todas las demás cosas y pleitos y causas movidos y por mover, y en todas las causas y pleitos de las jurisdicciones y judicaturas a lo ella anexo, tocante y dependiente, con que con la dicha parte y Junta o Juntas, y concejos, o villa o villas que viere, les viniere o sucediere algún pleito y pleitos, que luego los haga saber, y dé noticia de ello a las demás partes y vecinos, llamando a Junta General de Trasmiera para se lo dar a ver para lo solicitar, y que se hagan todos los gastos y costas juntamente, como dicho es, de todo el cuerpo y por todos los vecinos de la dicha Merindad y Villas susodichas, gastando y bastando y pagando tanto un vecino, uno como otro, por iguales partes, como dicho es, sin que ellos ni alguno de ellos diga ni contradiga cosa alguna en contrario de lo que en esta escritura contenido.*

*Y los susodichos, y aquí expresados y nombrados como tales Procuradores Generales de dichas Juntas y Merindad y Villas susodichas, se obligaron y sometieron de por sí, y en nombre de las dichas sus partes, como dicho es, a todo lo susodicho y expresado y capitulado; y renunciaron en este caso la ley de la minoridad por sus partes y Juntas y concejos y villas, y todas las demás leyes, fueros y derechos, albalás y privilegios, escritos y no escritos, que sean en contrario de lo en esta escritura expresado y capitulado, que quieren que no les valgan ni aprovechen ahora ni en tiempo del mundo a ellos ni a las dichas sus partes; antes quieren que todo lo susodicho haya efecto y se cumpla y ejecute para siempre*

*jamás; y la pena y postura, pagada o no pagada o graciosamente remitida, que esta escritura y lo en ella contenido, y que por virtud de ello se hiciere, firme sea y valga. Para lo cual, todo que dicho es así tener y guardar, y cumplir y pagar, y haber por firme, se obligaron a sí mismos con todos sus bienes, y a los dichos vecinos y vecinas de las dichas Juntas y Merindad de Trasmiera, y Villas de Puerto y Escalante y Argoños, sus partes, por quien procuran, y de quienes dijeron tener y ejercer poder bastante y poderes bastantes, a los vecinos y bienes de ellos, así muebles como raíces, y propios y rentas de dicha Merindad y Villas susodichas.*

*Y dieron y otorgaron todo su poder, y de los susodichos, cumplido, libre, bastante, a todos y los cualesquier Jueces y Justicias de la Majestad Real, y de todos los sus reinos y señoríos, de cualesquier fuero y jurisdicción que sean, ante quien esta carta pareciere, y de ella fuere pedido cumplimiento de justicia, a la jurisdicción de las cuales y cada una de ellas se sometieron.*

*Y renunciaron todo su propio fuero y jurisdicción, domicilio y vecindad, y la ley* sit convenerit jurisdicionem omnium judicum, *para que por todo el rigor y remedio del derecho los costrinjan y apremien a lo así tener y guardar, y cumplir y pagar, y haber por firme realmente, y con efecto bien, y así estar cumplidamente como si contra ellos y cualquiera de ellos y de dichas sus partes, fuerase juzgado y sentenciado por sentencia de Juez competente, y la tal sentencia fuese por ellos y cada una de ellos y de dichas sus partes fuese juzgado y sentenciado por sentencia definitiva de Juez competente, y la tal sentencia fuese por ellos y cada una de ellos y de dichas sus partes pedida y consentida, y pasada en cosa juzgada.*

*Sobre lo cual renunciaron todas y cualesquiera leyes, fueros y derechos, albalás, privilegios, hechos y por hacer, canónicos, civiles y municipales, todas en general y cada una en especial, con la ley del derecho en que dice que general renunciación de leyes hecha que no valga.*

*En fe y testimonio de lo cual otorgaron todo lo que dicho es ante mí, el presente escribano público, y testigos de yuso escritos, siendo testigos presentes a lo que dicho es, rogados y llamados, Francisco González de la Sota, vecino del lugar de Anero, y Francisco de Villa y Juan de Toraya, vecinos del dicho Valle de Hoz.*

*Y los dichos otorgantes, que doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres, excepto el dicho Juan Saiz de Villallabe que no supo firmar, y lo firmó por él y a su ruego el dicho Francisco de Villa, y por testigo de las firmas =*

*Francisco de Castillo = Francisco de Acebedo = Juan de Ancillo = Rodrigo de Agüero = Juan de Palacio = Rodrigo de Valle = Bernabé de la Riva Agüero = Francisco de Villa = Pedro de Santelices = Pedro Garbijos = Juan de la Hoya Jado =*

*Pasó ante mí, Rodrigo de Anero, escribano =*

**Atardecer desde el Santuario de San Pantaleón de Galizano.**
**(Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar)**

## Documento II

### NUEVA CARTA DE HERMANDAD ENTRE LAS VILLAS Y CONCEJOS DE TRASMIERA

A.H.R.C. Legajo 5202
Año de 1722

*Sépase por esta carta de poder y lo contenido en ella, cómo nos, la Justicia y Regimiento, Capitulares, y vecinos de esta Junta de las Dos Villas de Escalante y Argoños, una de las que se compone esta Muy Noble y Siempre Leal Merindad de Trasmiera, estando juntos en nuestro Ayuntamiento, convocados por Don Raimundo de la Vega, Procurador General de esta dicha Junta, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Ambas Majestades, bien y utilidad de esta Junta y Merindad, especialmente el Señor Don Simón Vélez, Alcalde y Juez ordinario por Su Majestad de dicha Villa de Argoños, Don Francisco Ventura de Castillo, Regidor decano y teniente de alcalde de la de Escalante, Joséph del Solar, y Francisco Gutiérrez de Xado y Gregorio de Valle, Regidores y Procurador de la de Argoños, Francisco Caxigas Valle, Regidor de la de Escalante, Juan Antonio de Santiuste, Francisco de San Juan Somaza, Don Juan Antonio de Santelices, Francisco de Rugama, Juan Antonio de Irías Castanedo, Antonio de Santiuste, Juan García de Alvear, Joséph de Madriz, Francisco de Agudo Xado, Francisco de Agudo Vega, Juan de Ocejo Santa María; todos vecinos de dicha Junta y Villas, por sí y en nombre de los demás por quienes prestan voz y caución en debida forma de derecho:*

*Dijeron, tienen manifestado a sus Concejos lo propuesto en el dicho Ayuntamiento General de dicha Merindad, en que se comprende esta dicha Junta, la de Cudeyo, Ribamontán, Siete Villas, la de Cesto y la de Voto, en razón de que en conformidad de una escritura de concordia otorgada por la dicha Merindad y sus Capitulares, en los veinte y ocho de*

*diciembre del año de mil quinientos y setenta y nueve, aprobándola y ratificándola, haciendo otra de nuevo, en que se incluya para la mayor perpetuidad, unión y buena correspondencia la que siempre han tenido estas dichas Dos Villas y Juntas de que se compone la dicha Merindad con las arriba referidas desde su población, para continuarla y mantenerla en lo sucesivo perpetuamente, estando al daño como al provecho, con toda la igualdad, unión y buena correspondencia y hermandad; estando desengañados del tiempo y de las disensiones, pleitos y discordias que ha habido, así por Razón de las contribuciones, por el más o menos vecindad de cada una de dichas Juntas, como sobre sus montes y términos, pastos, abrevaderos, sus vecinos y Pueblos de la dicha Merindad General, y particularmente por otros de fuera de ella, contraviniendo a las Reales Cédulas, Privilegios que las Majestades Católicas han sido servidas conceder a esta dicha Merindad y Juntas que la componen, y Reales Cartas Ejecutorias con que se halla, y para ocurrir al Remedio de todo, habiendo Reconocido los vecindarios de cada una de dichas Juntas, al presente se hallan con igualdad, y no permitiendo su pobreza la menor desunión, a causa de abandonar por ella cualquier defensa, por precisar que sus Naturales salgan a tierra llana de Castilla a ejercitar sus oficios, para mantenerse y a sus familias, porque la Labranza que tienen son tan cortas y difíciles de cultivo, que no fructifican para mantenerse los cuatro meses el año uniformemente; por sus Concejos y vecinos que comprende esta dicha Junta de Dos Villas, y con su voz y voto Resolutivo, que para ello les dieron, queriendo se ratifique y apruebe la citada escritura de concordia, y que ésta se incluya en otra que nuevamente se ha de otorgar por el Ayuntamiento General de dicha Merindad, que ha de tener y se han de expresar en ella para que se observen y guarden los Capítulos siguientes =*

*1. Lo primero, que se observe y guarde la escritura otorgada por el todo de esta Merindad en el día veinte y ocho del mes de diciembre del año de mil quinientos y setenta y nueve, que pasó en la fe de Rodrigo de Anero, escribano que fue del número y ayuntamiento de la Junta de Ribamontán, y de la dicha Merindad, la que en caso necesario aprueban y ratifican de nuevo, y de ella se inserte trasunto a la letra en dicha nueva escritura =*

*2. El segundo, que se ha de estar y pasar por el vecindario que tiene esta dicha Merindad de inmemorial tiempo a esta parte, que se compone de mil y ochenta y nueve vecinos, la de Cudeyo trescientos y diez, la de Ribamontán "ducientos", Siete Villas "ducientos" y sesenta, Cesto ciento y cincuenta, Voto ciento y veinte y cinco, las Villas cuarenta y cuatro, Repartiéndose entre las dichas Juntas y Villas, arreglado a esta misma vecindad que cada una que en sí tiene y va expresado, para todo lo que se compartiere por esta dicha Merindad, o por otras cualesquiera contribu-*

*ciones Reales, políticas y militares, y por lo que corresponde a derechos de cientos, sisas y millones, acabados que sean los encabezamientos hechos por las Juntas y Capitulares de cada una de ellas, se ha de hacer por el Diputado General en nombre de toda la Merindad, quien ha de sacar su recudimiento* (la acción de pagar o asistir a alguno con alguna cosa que le toca y debe percibir), *sin que por él sea visto comunicarse los propios de dichas Juntas, sino que cada una haya de gozar los que tuviera en sus términos, como hasta aquí, y en lo que mirase a derecho de Alcabalas ha de pagar sólo quien las debiere y ha pagado hasta aquí, y que siempre que se repartiere en la Villa de Laredo o Ciudad de Burgos, como Cabeza de Provincia, cualesquiera maravedís separadamente a las dichas Juntas y Villas, se haya de hacer un cuerpo y traerse al Ayuntamiento General de dicha Merindad, por el que se ha de hacer igual, Respectivo a la Vecindad que queda expresada =*

*3. Y que siempre que se ofrezca algún pleito civil o criminal a cualquiera de dichas Juntas, Villas o Lugares de ellas, y que se le mueva, con voz y nombre de Junta o Concejo en contravención de Reales Cédulas ejecutorias, usos y buenas costumbres de esta Merindad, se ha de otorgar por ellas poder bastante para salir a la voz y defensa, y a lastar* (antiguamente: pagar) *y pagar lo que la tal Junta, Concejo y vecinos en su nombre hubiere lastado y se lastase en lo sucesivo, dando primero y ante todas cosas cuenta al Ayuntamiento General de dicha Merindad, para que reconozca si es justa o no su pretensión o defensa, así demandando como defendiendo en todas Instancias y tribunales eclesiásticos y seglares; Y los gastos que se causaren en esta Razón se repartan y paguen en conformidad de lo prevenido en el segundo Capítulo aquí expresado =*

*4. Lo cuarto, que cuando suceda en alguna o cualquiera de las dichas Juntas y Villas, precisión de traer el ejecutor de la Justicia para administrarla a los reos que la merezcan, o conducirlos a las cadenas de Valladolid o Soria, se han de repartir y pagar todos los gastos que se ocasionaren, no teniendo la parte Rea bienes para ello, precediendo escursión* (acción de hacer pagar al deudor principal sin tirar de los bienes de los fiadores, si los hubiera) *de los que pareciere tener, la que ha de ejecutar el juez que conociere de la causa, y remitir testimonio al Ayuntamiento de la Merindad, para que examinado por éste, pase a repartir dichos gastos entre los vecinos que quedan expresados en dicho Capítulo segundo, aquellos que no alcanzasen los bienes de dichos Reos, Y para ello se ha de traer a remate por lo que mira a sus conducciones =*

*5. Lo quinto, que respecto que dicha Merindad tiene plantificadas dos centinelas en el Lugar de Isla, de la Junta de Siete Villas, la una, y la otra en el de "Gallizano", de la Junta de Ribamontán, Y que siempre las*

*han contribuido y atendido en los gastos el todo de la Merindad, se haya de contribuir la paga a satisfacción de dichas dos centinelas con igualdad al vecindario comprendido en dicho Capítulo segundo, y se advierte que siempre que fuere necesario y se mandare poner, aumentar o quitar dichas centinelas en cualquiera parte que sea de las dos expresadas, se haya de concurrir a hacer Remate en el Ayuntamiento General, previniéndose ocho días antes por el Diputado a los Procuradores, para que lo den a ver a sus Juntas, y concurran las personas que quisieren obligarse a su asistencia =*

*6. Lo sexto, que otorgada que sea la escritura de concordia, le haya de acudir por dicho Diputado de Merindad en su nombre y con poder especial, al Real y Supremo Consejo de Castilla, pidiendo su aprobación; y para ello gane los despachos necesarios, y hecho le dé copia y traslado fehaciente de dicha escritura y su aprobación a cada una de dichas Juntas, quedando archivada la original en el archivo de dicha Merindad, y asimismo, que cuando se ofreciese el haberse de hacer la paga de las Bulas correspondientes a esta dicha Junta de Dos Villas, se haya de hacer por su Procurador General al Diputado de dicha Merindad, quien la hará general a la persona a cuyo cargo estuviese la cobranza; Y para que todo lo susodicho, y que se cumplan y guarden y ejecuten los capítulos aquí expresados, y se otorgue la referida escritura de hermandad, y se apruebe y ratifique la antes otorgada, dan y otorgan todo su poder cumplido en bastante forma, y como de derecho se requiere, al dicho Don Raimundo de la Vega, para que en nuestro nombre, y de los demás vecinos que al presente hay en esta dicha Junta y Villas, y en virtud de este dicho Poder, otorgue la dicha escritura de hermandad con los demás Procuradores y Juntas de dicha Merindad, que traerán para ello los Poderes necesarios, obligándonos en ella y a estas Villas, sus vecinos y naturales, los que al presente son y en adelante fueren, a la observar y guardar y cumplir en todo, según que en ella y en estos Capítulos se contuvieren.*

*Y a su firmeza obligue nuestras Personas y bienes, los de los demás vecinos de esta Junta y Villas, los Propios y rentas de ella, que todo lo que el dicho Don Raimundo de la Vega, en conformidad de los citados Capítulos, escriturare con los demás Procuradores de las citadas Juntas de dicha Merindad observaremos, y las dichas Villas y sus vecinos, sin faltar en cosa alguna, para lo cual le damos este dicho poder, amplio, lleno y cumplido, de todas las fuerzas y firmezas de derecho necesarias, de suerte que por falta de poder o cosa sustancial no deje de llevar a efecto todo lo que está expresado, y tener validación la escritura de hermandad, para la mayor unión y tranquilidad de los vecinos y naturales de esta dicha Merindad, y que se mantengan en ella sin novedad, como hasta aquí; Y*

*contra ella ni sus Capítulos, ahora ni en tiempo alguno, no diremos ni reclamaremos por ningún caso; Y le damos a las Justicias de Su Majestad que nos sean competentes, a cuyo fuero y Jurisdicción nos sometemos, para que a lo dicho nos compelan y apremien por todo Rigor de derecho, como si fuese por sentencia definitiva de Juez competente contra nosotros dada, consentida, no apelada, pasada en autoridad de cosa juzgada. Renunciamos nuestro propio fuero, Jurisdicción y domicilio, y todas las demás leyes, fueros y derechos de nuestro favor, con la general del derecho.*

*En cuyo testimonio lo otorgamos, como va dicho, ante el presente escribano y testigos, que es fecho y otorgado en Jurisdicción de esta Villa de Argoños, a veinte y cinco días del mes de Marzo de mil setecientos y veinte y dos años, estando presentes por testigos, Pedro de Santelices Venero: Andrés de Irías y Francisco de la Sierra, naturales de la dicha Villa de Escalante:*

*Y los Señores otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres. Y en fe yo el escribano =*

*Simón Vélez = Francisco Ventura de Castillo = Joséph del Solar = Francisco de las Caxigas Valle = Francisco Gutiérrez = Gregorio de Valle = Antonio de Santiuste = Juan Antonio de Santiuste = Francisco de Agudo Jado = Juan García de Albehar = Francisco de San Juan Somaza = Juan de Ocejo = Joséph de Madriz = Don Joan Antonio de Santelices = Francisco de Agudo Vega = Francisco de Rugama = Joan de Ocejo Santa María = Juan Antonio de Castanedo =*

*Concuerda este traslado con el original que en mi oficio y poder queda, a quien en lo sucesivo me remito, y en fe de él, yo Francisco Antonio de Castanedo Corera, escribano de Su Majestad en el número y Ayuntamiento de esta Junta de Dos Villas, lo signo y firmo en ella, en treinta de marzo de mil setecientos veinte y dos, por mandado de la Justicia y vecinos de dicha Junta y Villas =*

*En testimonio de verdad*
*Francisco Antonio de Castanedo Corera*

## Documento III

### NOMBRAMIENTO DE DIPUTADO SÍNDICO GENERAL DE LA MERINDAD DE TRASMIERA. INCIDENTES

A.H.R.C. Legajo 5099
Año de 1755

*En el lugar de Beranga, de la Junta de Cesto, a diez y siete días del mes de marzo de mil setecientos y cincuenta y cinco, ante mí el escribano del Rey Nuestro Señor en todos sus reinos y señoríos, y del número y Ayuntamiento de la Junta de Siete Villas, y del Resguardo de las Rentas Generales y Tabacos del Partido de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Cantabria, y testigos infraescritos:*

*Parecieron presentes Don Francisco Manuel de Palacio, Regidor General y Juez de Consistorio de dicha Junta de Siete Villas, Don Severino del Río, que lo es de la de Voto, Don Francisco de la Escallada, de la de Cesto, y Don Pedro de la Haya Caxigas, de la de las Dos Villas de Escalante y Argoños, como tales Procuradores Síndicos Generales, dijeron:*

*Que en el día treinta de enero del presente año asistieron a nombre de sus respectivas repúblicas, que con la de Ribamontán componen esta Provincia de Trasmiera, y con la de Cudeyo, a la Junta General y Ayuntamiento de toda la Merindad y Provincia, y viendo que su convocación y motivo había sido para el recibimiento de nuevo Diputado Síndico General de ella, que ejerciese este empleo en el presente año; y que la Junta de Ribamontán, a donde tocaba por turno el presente empleo, presentó para él a Don Joséph Antonio del Caxigal de la Vega, Caballero de Hábito de Santiago, Coronel del Regimiento de Milicias de Santander, y Teniente Coronel de los Reales Ejércitos; desde luego echaron de ver los otorgantes la incompatibilidad de estos empleos con el de la citada Diputación*

*General de Trasmiera, así por lo que ellas mismas repugnan a semejante oficio de república, y por la mucha mano y poder que han facilitado y facilitan al citado Don Joséph Antonio, todo lo cual podía ceder en detrimento y opresión conocida de la libertad de los votos de los otorgantes, como las notorias pretensiones pendientes con ellas, y con todos los demás Pueblos del Bastón y Provincia de la Cantabria, ante S. M., el uno civil sobre la totalidad abolición y extinción del referido Regimiento de Milicias; y el otro criminal sobre la condigna satisfacción que el enunciado Coronel y su Teniente Don Fernando de la Riva Herrera, deben dar a la citada Patria, de las atroces injurias que la irrogaron en un Memorial libeloso que contra ella dieron a S. M., en cuyos asuntos están dados los poderes con la competente extensión, por testimonio de Alonso de Castañón, escribano real y del número del Valle de Camargo, a que se refiere; a que se llega otros diferentes pleitos y puntos en que es interesado el citado Caxigal, se opusieron los otorgantes y todos los demás vocales del Ayuntamiento General, a excepción del de la dicha Junta de Ribamontán, a la admisión del enunciado Caxigal, por las perniciosas consecuencias que a las Jurisdicciones que representaban se podían seguir, y de hecho se expusieron en el acto mismo de aquel día las unánimes protestas contra él, aunque ceñidas por entonces a no ser visto revocar por eso los Poderes mencionados, que en caso necesario ratificaron de nuevo, pues como el citado Caxigal se presentó en la Junta y sus cercanías rodeado de Gentes y Parciales, y especialmente de diferentes Cabo y Sargento del mismo Regimiento de él, y del de Victoria, que concurrieron con el Alcalde de las Siete Villas, su pariente, y el de Ribamontán, Don Manuel de Acebedo, que no permitió aquel día a los vocales votar o deliberar sobre el asunto, pasando a recibirle el Juramento con la mayor aceleración, y otras Gentes sus aliadas y confederadas, de suerte que no contento con esto, teniendo entendido estaba un clérigo prevenido que esgrimiese las armas de la Iglesia con censuras a los que contradijesen su recibimiento, y levantasen la voz en la Junta General que se celebra en la Iglesia de Santa María de Toraya, del Valle de Hoz, en cuyo asunto se remiten al testimonio que con este Poder será presentado, ninguno de los otorgantes ni de los demás vocales se atrevió a más abierta contradición, recelosos de alguna violencia y atropellamiento de los Aliados y oficiales Militares, y aún el escribano del Ayuntamiento estuvo tan parcial y contemplativo en la extensión del acuerdo de aquel día, que no sin dificultad se le pudo inclinar a la expresión de la protesta referida:*

*Por todo lo cual, que pudo inducir temor en el varón más constante, se contentaron los otorgantes y demás vocales expresados, con dejar en el acuerdo de aquel día aquella sola seña de la libertad que les quitó para el*

*libre voto y deliberación en aquel acto, la violencia, mano y poder del nuevo Diputado propuesto, y la noticia de su ardiente genio, y el de los oficiales, cabos y sargentos, ciñéndose los otorgantes sólo a ella, y a pedir diferentes testimonios para en guarda de su derecho, y no siendo Justo que la bien ordenada Monarquía de S. M., y en tiempo de un Rey tan Justo y benigno, y de un Ministro tan sabio y celoso, se toleren semejantes opresiones de los otorgantes y sus repúblicas, ni que por medios tan opresivos se les obligue a ceder de los Justos intentos, acciones y derechos que les corresponden, y tienen entablados ante la Real Persona de S. M., y otorgado para ello los Poderes correspondientes, poniéndose, y las Jurisdicciones que representan, en las manos de la parte misma contra quien litigan o piden, ni que se les prive del uso libre de sus votos en estos asuntos, y en cuantos ocurran del servicio de ambas Majestades, para su remedio:*

*Otorgan, que dan todo su poder cumplido, el que por derecho se requiere y es necesario, a Don Manuel Andrés Dorado y a Don Salvador Pujales, Agentes de Negocios, y residentes en Madrid, a ambos y cada uno insólidum, para que en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas, acción y derecho, se presenten ante la Real Persona del Rey, y Señores de sus Reales Consejos de Castilla y Guerra, secretarios de la vía reservada competente, y demás Tribunales y Juzgados del Reino, por vía de queja, nulidad, agravio, apelación, o como más haya lugar, y pidan que el referido Caxigal cese en el ejercicio de tal Diputado Síndico General de Trasmiera, por sí y por medio de sustitutos, sus Parciales, que estando presentes en la Provincia intentan nombrar contra toda costumbre, y que la Junta de Ribamontán, conforme al turno, elija y proponga otro Diputado, sin excepciones y obstáculos de esta naturaleza, para que los otorgantes y sus repúblicas recobren su oprimida libertad, y votos libres en los asuntos que en el presente año ocurran del servicio de ambas Majestades, y puedan continuar sus acciones y derechos, y concluir sus empleos sin llegar a experimentar las opresiones y violencias que han tocado, y recelan, si se oponen en algo al gusto, mano y poder del citado Don Joséph del Caxigal, o al de su poderosa Parentela y parcialidad, en todo lo cual, y lo demás incidente, y dependiente, y resultante, puedan presentar memoriales, Pedimentos, testimonios, instrumentos, requerimientos, Protestas, escritos, testigos, Probanzas, tachando y contradiciendo las de contrario, hagan recusaciones, Juramentos, ganen provisiones, cédulas reales, y otros despachos, haciendo se intimen a las partes contra quien se dirigen, hagan Juramentos de calumnia decorosos, y otras útiles, y pidan los hagan las otras partes, concluyan, pidan y oigan autos y sentencias, interpongan y sigan apelaciones, y suplicaciones, que el poder*

*especial y general que para todo lo dicho, y lo a ello anexo y Dependiente se requiere, ese mismo les dan y otorgan sin limitación, con libre, franca y general administración, relevación y fianza de derecho necesaria, y con la facultad que le puedan sustituir en uno, dos o más sujetos, revocar a unos y criar a otros de nuevo, con la propia relesación; y a la firmeza obligan sus personas y bienes bajo del poderío de Justicias competentes, resiento por sentencia pasada en Juzgado, y renunciaron todas las Leyes, fueros y derechos de su favor, la general, y las que la prohiben =*

*Así lo otorgaron todos los referidos, a quienes doy fe conozco, siendo testigos Don Rudesindo de Vierna, Don Juan Antonio del Mazo y Don Juan Antonio de las Caxigas San Juan, vecinos de dicho lugar de Beranga, del Valle de Meruelo, y Villa de Escalante, y lo firmaron, y en fe firmé =*

*Francisco Manuel de Palacio* — *Don Severino Antonio del Río Arce*

*Don Pedro de la Haya Caxigas* — *Don Francisco Antonio de la Escallada*

*Ante mí*
*Antonio de Villanueva*

**Un aspecto de la ganadería en Ribamontán al Mar en la primera mitad del siglo XX. (Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar)**

## Documento IV

### PODER DEL LUGAR DE LOREDO PARA NOMBRAR DOS PROCURADORES GENERALES DE LA MERINDAD DE TRASMIERA, EN IGUALDAD CON LOS DEMÁS LUGARES DE LA JUNTA

A.H.R.C. Legajo 5117
Año de 1774

*En el Lugar de Loredo, de esta Junta de Ribamontán, en la Merindad de Trasmiera, a treinta y un días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y cuatro años, estando Juntos y congregados según costumbre en su Casa de Ayuntamiento los vecinos de que se compone, especialmente Don Fernando de la Llama Alonso, su actual Procurador Regidor y Alcalde pedáneo, unánimemente Dijeron:*

*Que siendo, como es, este mencionado Lugar, con los de Somo, Langre, Liermo, Las Pilas, Pontones, Cubas y Villaverde, quienes asisten por constituyentes a todos los Ayuntamientos que celebra esta expresada Junta de Ribamontán siempre que se ofrece la convocatoria, con voz y voto, sin la más leve distinción entre otros que también la componen, que son los de Anero, Valle de Hoz, Omoño, Suesa, Castanedo, Carriazo y Galizano; llevando con la misma igualdad todas las cargas y pensiones, que trae consigo esta misma sociedad, se les ruega por estos siete últimos la alternativa de poder dar, como ellos dan, el oficio Honorífico de Diputado General de la mencionada Merindad de Trasmiera, respecto de que cada uno de ellos la Rigen de veinte y cinco en veinte y cinco años; y al nuestro le toca dar dicho empleo, y a los demás sus iguales, de cincuenta en cincuenta, y aún algunos con mayor intermisión de tiempo.*

*Y que igualmente se les niega otra igual alternativa en el empleo de Procurador Regidor general de esta insinuada Junta, cuando dichos siete Lugares le eligen de cinco en cinco años; y éste con los otros ocho, cuan-*

*do más abreviado le dan de diez en diez, siguiéndose de esto mismo el que siendo constitutivo de ella, el que de dichos Procuradores Regidores generales lo sea de un año decano a que queda la mitad de esta Junta, y otro siguiente el de la otra mitad, con cuya alternativa les toca a dichos siete Lugares este distinción de diez en diez años; y a los otros ocho de veinte en veinte.*

*De modo que por ser gravosa, extraña e improporcional esta práctica, se ha reclamado de ella solicitando la igualación de Honores y cargas varias veces, atento que como son los Pueblos de mayor Vecindario y consecuentemente de mayor poderío, jamás han querido ceder a un hecho conforme a razón; pues no teniendo más distinción ni gravamen sobre las pretensiones que el demás número de vecinos, con este motivo se han fortificado en mantener la injusticia, al abrigo de su mucha mano y poder, despreciando la Justa máxima de que no hay ni puede haber República bien Ordenada, en la cual no circulen con proporción los Honores y cargas sobre todos los constituyentes y vocales.*

*Y para que tenga efecto la pretensión insinuada de que los oficios y Honores que resultan de ellos circulen sin distinción entre los Quince lugares de esta Junta, y con toda igualdad circulen los gravámenes y cargas, conocen que dan dicho Procurador y vecinos, y otorgan todo su Poder cumplido, tan bastante, general y específico como de derecho se requiere, con cláusula de sustitución y relevación en forma al Licenciado Don Agustín Segundo de Jorganes, Abogado de los Reales Consejos, para que en su nombre y representando sus propias Personas, derechos y acciones de este mencionado Lugar, para parecer y parezca ante Su Majestad y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, y otros cualesquiera Tribunales que con derecho puedan y deban conocer del caso, y pida que en atención a todo lo expuesto se sirvan mandar que la Justicia y Ayuntamiento de esta referida Junta, arregle precisamente que cada Lugar de los que la constituyen, den y Rijan por escala sucesivamente dos Procuradores generales (que son los que hasta aquí han dado),* uno de media Junta a tierra y otro de la otra media al Mar, *alternando entre cada una de estas dos mitades el distintivo decano, como hasta ahora lo han hecho.*

*Pero que para ello no se permita asociación alguna, de que dimana el perjuicio que se reclama, sino que cada Lugar dé por turno como va dicho el insinuado oficio de Procurador Regidor general y Diputado General de la Merindad, sin atender a la mayor o menor vecindad de cada Pueblo, respecto de que sin distinción alguna contribuye con el peso de las cargas de República el de la menor como el de la mayor, para que de este modo se toleren las pensiones con los Beneficios.*

*Que el Poder que se requiere y otro más especial este mismo le dan y otorgan para lo que dicho es, y al seguro de todo cuanto fuese ejecutado obligan sus Personas y Bienes, dando como dan Poder a las Justicias de Su Majestad que se lo hagan guardar, como por sentencia definitiva, consentida y pasada en Juzgado; renuncian todas las Leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma.*

*Así lo otorgaron en dicho Lugar y su Concejo, día, mes y año dichos, siendo testigos, Miguel de la Llama, Joséph de Jorganes y Joséph Díez, naturales de él, y los otorgantes que abajo firmarán, a quienes doy de conozco, como los que dijeron no saber, y para ello lo firmó a su ruego uno de los testigos, y en fe de todo yo el escribano =*

*Ante mí*
*Joséph Francisco Lafuente Isla*

**Rincón bucólico del lugar de Galizano.**
**(Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar)**

## Documento V

### FORMA DE ELECCIÓN DE LOS DOS PROCURADORES GENERALES DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

A.H.R.C. Legajo 5226
Año de 1784

*En el lugar de Anero, a siete días del mes de Febrero de este año de mil setecientos ochenta y cuatro, congregados en público Concejo en el sitio y puesto acostumbrado a son de campaña tañida, y según lo han de uso y costumbre, Don Pablo Arnáyz, Procurador y Alcalde Pedáneo de los Caballeros Nobles hijos dalgo de dicho lugar; Don Fernando de la Sota Loredo, Don Bernardo de Otero, Don Francisco del Regato Valle, Don Pedro de la Sota Toraya, Don Diego de la Sota Fuente, y demás vecinos que abajo firmarán, que confesaron ser la mayor y más sana parte de los de que se compone dicho Concejo, prestando caución, voz y voto* de rato grato iudicorun solvendi *por los ausentes, dijeron:*

*Que en esta Junta de Ribamontán se nombran anualmente dos Procuradores generales, uno de* ***media Junta al Mar*** *y otro de* ***media Junta a tierra****, el cual nombramiento se hace alternativamente en esta forma:*

*Anero con el Concejo de Latas da Procurador general un año.*

*Hoz con Suesa, otro.*

*Las Pilas y Liermo con Galizano, otro.*

*Omoño con Castanedo, otro.*

*Villaverde, Pontones y Cubas con Carriazo, otro.*

*De modo que de cinco en cinco años toca la elección quedando cuatro en Hueco; éstos alternan entre sí en cuanto a lo de Procurador general decano, porque el lugar de Anero le elige y toca una vez de diez en diez años, lo que ha sido de uso y costumbre de inmemorial tiempo a esta par-*

*te, según la cual expresado lugar de Anero dio Procurador general el año pasado de setenta y nueve; en el mismo le dio y de decano el lugar de Somo, comprendido en dicho Concejo de Latas con el de Loredo.*

*Y tocando en este presente año, según la alternativa, dan Procurador general decano a citado de Anero, nombró para este empleo a Don Manuel del Regato Valle, parece ser se le inquieta, intenta despojar y despoja de la cualidad de decano, pretendiendo apropiársela Don Hilario Alfonso de Jorganes como Theniente de Procurador general de Don Agustín de Jorganes, su hijo, nombrado por dicho Laredo.*

*Y porque no es justo se altere dicha costumbre ni despoje a dicho lugar de Anero de su posesión y derecho, otorgan que dan todo su poder cumplido, el que se requiere y es necesario a los contenidos Don Pablo Arnáyz y Don Manuel del Regato Valle, y a Don Antonio Xadraque y Conde, Procurador de Causas de la Real Chancillería de Valladolid, a todos tres juntos y a cada uno de por sí e insólidun, para que presentándose ante el Señor Alcalde mayor de esta citada Junta de Ribamontán, de su Theniente o quien ejerza Jurisdicción Real y ordinaria en ella, y ante el Muy Reverendo Presidente y Oidores de dicha Real Chancillería de Valladolid, pidan que manteniéndose la costumbre se mantenga a expresado Don Manuel del Regato y Concejo de Anero en la posesión de ejercer y nombrar por ahora y en lo sucesivo por Procurador general decano, cuando con arreglo a citado turno le corresponde.*

*Y para que en caso de despojo se les reintegre en dicha posesión, presentando al efecto cualesquiera pedimentos, escritos, escrituras y otros que les competan, hagan probanzas de testigos o por documentos....*

*En cuyo testimonio lo otorgan en dicho lugar, siendo testigos Antonio de Alonso Cagigal, Francisco del Regato Sota, y Ramón de la Sota, naturales de este dicho lugar; y los otorgantes que doy fe conozco, y por Pedro Fernández, Mateo de Canales, Francisco Fernández, Felipe de la Gándara, Joséf Gómez, Juan de la Cotera Cecín, Ignacio Cano, que dijeron no saber firmaron dos testigos a su ruego =*

*Ante mí*
*Juan Manuel de Oruña*

## Documento VI

### CUENTAS ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PROCURADORES GENERALES DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

A.H.R.C. Legajo 5273
Año de 1797

*En el lugar de Carriazo, a veinte días del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete años, se juntaron los Señores Licenciado Don Dámaso Gracedo, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por Su Majestad en esta Junta de Ribamontán; Don Pedro de la Puente, Don Joaquín de la Hoz, Procuradores Síndicos Generales de ella; Don Juan Manuel de la Incera y Don Francisco López, Contadores nombrados por los respectivos lugares de Galizano y Las Pilas, a quienes por turno corresponde el nombramiento de tales Contadores:*

*En cuya atención, la pasan a tomar a Don Antonio del Hoyo Incera, como Teniente de Procurador Síndico General que ha sido de Don Santiago de la Roza, Brigadier de los Reales Ejércitos de Su Majestad, y a Don Josép Joaquín de Ceballos, Capitán del Provincial de Milicias de Laredo, Procuradores Generales que han sido en el año próximo pasado de noventa y seis.*

*Y habiendo precedido el juramento ordinario que dicho Su Merced recibió de los referidos Contadores por la fe de mí, el escribano del Número y Ayuntamiento de dicha Junta; y prometiendo el desempeño pasaron a formar esta cuenta, la que con cargo y data es en la forma siguiente =*

***Cargo de Alhajas.***

*Primeramente, se les hace cargo de tres llaves; una correspondiente al Archivo de la Merindad =*

*Otra del de la Junta, existentes en la Iglesia del Valle de Hoz, y Capilla del Real Hospital de Theas, las que afianzan y custodian los papeles Públicos de común en ambos Archivos =*

*Y la otra con que se halla custodiado el Archivo y papeles del oficio del Escribano Don García de Horna, que lo fue de dicha Junta, que existe en el lugar de Pontones =*

*Itt. Medio cuartillo de lo mismo, un Marco de barra de fierro, un sello de lo mismo para las tercias; un Marco de Bronce completo, hasta la pesa menor con su tapa, que se compone de cuatro libras =*

*Itt. Otro viejo, que sólo tiene cuatro piezas, uno y otro sirven para arreglar los pesos y medidas de la Junta en sus puestos públicos =*

*It. La marca o talla para los soldados en los sorteos de Milicias, con una bolsa y sus bolinches =*

*It. Un cepo con su barrón, dos candados, seis pares de grillos, dos cadenas, mayor y menor, y la una con su candado, que sirven para custodia y seguridad de los reos; y uno y otro existen en la cárcel Pública del Juzgado, al cuidado de su Alcalde, Vicente Crespo =*

***Data.***

*Cuyas alhajas, como aquí quedan expresadas, entregan los referidos Procuradores Generales a sus sucesores, como así mismo la casita (garita) situada en el lugar de Galizano como se halla, con sus cañones de calibre de a veinte y cuatro para la defensa de la costa =*

***Cargo.***

*Primeramente, es cargo de esta cuenta ochocientos tres reales y diez y seis maravedís, alcance percibido de los anteriores Procuradores Generales =*

*Itt. Lo es tres mil setecientos noventa y dos reales y diez y siete maravedís vellón, pagados por los respectivos Pueblos, pertenecientes a Millones y Sisas =*

*Itt. Lo es nueve mil seiscientos treinta y cinco reales de los repartimientos que se han ejecutado por este Ayuntamiento, que a razón de cuarenta y siete reales por vecino, según su encabezamiento, asciende a dicha cantidad =*

*Itt. Lo son trescientos sesenta y tres reales vellón, producto de las ferias de Santa Lucía y Santo Tomás =*

*Suman las partidas anteriores la cantidad de catorce mil quinientos ochenta y nueve reales y treinta y tres maravedís vellón, para lo que se le reducen en data estas partidas =*

***Data.***

*Primeramente, se les admite en data a dichos Procuradores Generales cuatro mil ochenta y un reales con once maravedís vellón, pagados en la Capital de Laredo por las Sisas, Millones y demás conducente; consta de recibo que se tiene presente =*

*Itt. Lo es nueve reales de la toma de razón de dicha carta de pago =*

*Itt. Siete mil reales vellón pagados al Diputado de Merindad por razón del cupo de utensilios; consta de recibo =*

*Itt. Quinientos reales pagados a la Real Casa de Niños Expósitos de Santander; consta de recibo =*

*Itt. Ciento y veinte reales dados a Joséf de la Torre, vecino de Omoño, y su Teniente de Procurador, por la custodia y conducción de un preso que de orden judicial hizo a la Junta de Cudeyo; consta de recibo =*

*Itt. Sesenta reales de vellón pagados en Santander por el apartado de cartas en la Administración del Correo =*

*Itt. Treinta reales pagados a dicho Torre por el medio año atrasado por la conducción de dicha Valija =*

*Itt. Ciento y sesenta reales que de orden del Ayuntamiento se gratificó a los cazadores de Omoño por la muerte de un lobo; consta de recibo =*

*Itt. Treinta reales pagados al portero del Ayuntamiento, Vicente Crespo, por su situado =*

*Itt. Catorce reales satisfecho a un veredero por conducir a este Jurisdicción ciertas órdenes =*

*Itt. Sesenta y cuatro y veinte y cuatro maravedís, que se pagan y dan al escribano de Ayuntamiento, por las dos manos de papel de partes y de oficio =*

*Itt. Ciento treinta reales pagados a Juan de Ralas por el despacho del papel sellado =*

*Itt. Veinte y cuatro reales satisfechos a Juan del Manzano, por tres viajes a Laredo a buscar papel sellado para el surtimiento del estanco =*

*Itt. Son data doscientos reales de gastos ordinarios y ciento de los extraordinarios, que ambas componen trescientos reales de vellón =*

*Itt. Lo son ciento ochenta reales pagados al Señor Don Juan Antonio de la Puente, Teniente de Alcalde mayor por las diligencias que de orden del Ayuntamiento practicó en Laredo en razón de la Alcabala que se le pedía a dicha Junta.*

*Itt. Ciento y cincuenta reales pendientes al Contador de la Merindad, y el resto por dar y recibir esta cuenta.*

*Itt. Treinta y cuatro reales pagados al Señor Alcalde mayor por la Asistencia a los Ayuntamientos y aprobación por la de estas cuentas.*

*Itt. Diez y ocho reales pagados a un Veredero por un despacho de apremio librado por el Señor Gobernador, y veinte y dos reales importe de cinco chapetas y una ropea y manutención de un reo en diez días, que suman las dos cuarenta reales de vellón.*

*Itt. Ocho reales de un propio para llevar un oficio al Señor Gobernador de Laredo.*

*Itt. Seis reales de otro enviado al Procurador General de Cudeyo.*

*Itt. Cincuenta y tres reales y veinte y ocho maravedís, aumento de Gasto de Ayuntamiento en las dos ferias de Santa Lucía y Santo Thomás.*

*Itt. Veinte y cuatro reales en que se gratifica al Maestro del Juzgado por las ocupaciones extraordinarias que de orden del Ayuntamiento y Justicia ha tenido este año.*

*Itt. Lo es doscientos reales pagados a Don Fabián de la Fuente, escribano de Ayuntamiento, por su situado por la asistencia a los Ayuntamientos.*

*Itt. Sesenta reales pagados al mismo por la formación del extracto Yeguar y remitirla a la Capital de Laredo.*

*Itt. Cuarenta reales por la copia de una escritura y cuatro testimonios.*

*Itt. Cinco reales importe del papel sellado gastado en la formación de estas cuentas.*

*Itt. Veinte y un cartas de oficio remitidas al Señor Alcalde Mayor y Procurador General.*

*Itt. Doce reales de la ocupación de ir a Santander a hacer el pago a la Casa de Niños Expósitos.*

*Importa la Data de esta cuenta catorce mil quinientos noventa y nueve reales con veinte y nueve maravedís, que comparados con los catorce mil quinientos ochenta y nueve reales y treinta y tres maravedís del Cargo, resulta de Alcance contra el común y a favor de dichos Generales la cantidad de seis reales y treinta maravedís, salvo error, como se demuestra =*

*Y en esta conformidad se concluyó esta cuenta que aprobó el Señor Alcalde mayor cuanto ha lugar en derecho, y lo firmó con los Procuradores Generales entrantes y salientes, los Contadores referidos y yo el Escribano en su fe, por haber firmado a ruego y por ocupación del nominado Don Pedro de la Puente su Padre Don Juan Antonio =*

*Licenciado Don Dámaso Gracedo* *Don Joaquín de la Hoz*
*Juan Antonio de la Fuente* *Juan Manuel de la Incera* *Francisco López*
*Joséph Joaquín de Ceballos Vélez* *Antonio del Hoyo*

*Ante mí*
*Don Hipólito Colmenero*

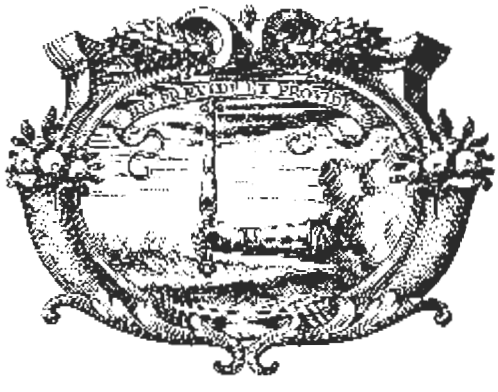

## Documento VII

### CUENTAS ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PROCURADORES GENERALES DE LA JUNTA

A.H.R.C. Legajo 5274
Año de 1807

*En el lugar de Carriazo, de esta Junta de Ribamontán, a treinta y un días del mes de enero de mil ochocientos y siete, se juntaron según costumbre los Señores Don Juan Ruiz de la Lastra, teniente Alcalde mayor en ella por Su Majestad, Don Diego de Liermo, teniente de Procurador general de Don Manuel de los Corrales y Don Juan de la Teja, también Procurador General de esta referida Junta; Don Hipólito Colmenero y Don Francisco Setién Campero, vecinos de Galizano y Las Pilas, a los que les corresponde dar contador según dicha costumbre, a efecto de tomar las Cuentas que deben dar los antecesores Procuradores Generales, Don Fernando de Setién Colmenero y Don Eleuterio Gutiérrez, como teniente el Primero del Licenciado Don Antonio Pérez, Abogado de los Reales Consejos, y del Segundo, Don Felipe de Linares Cagigal, la que se les pasa a recibir en la forma y manera siguiente =*

***Cargo de Alhajas.***

*Lo primero: es cargo y entrega de las dos llaves de los Archivos de la Merindad y Junta, las que custodian los papeles de los respectivos Archivos:*

*It., Una Cántara de cobre: Media Azumbre, cuarto y medio cuartillo de los mismo: una vara de fierro: un sello para las tercias: un Marco de*

*bronce, que compone cuatro libras con la tapa: Más, cuatro piezas del viejo, del propio metal:*

*It. El cepo, cadenas y Grillos existentes en la cárcel pública del Juzgado, al cuidado del Alcaide Vicente Crespo, las que dan y entregan a sus sucesores.*

***Cargo general de maravedís.***

*Primeramente, es cargo tres mil setecientos noventa y dos reales con diez y siete maravedís, cobrados por razón de sisas entre los doscientos y cinco vecinos de que se compone esta Junta.*

*It. Lo es diez y seis mil trescientos noventa y nueve reales con treinta y un maravedís de repartimiento de Junta de ochenta reales por vecino, que al respecto de los doscientos y cinco de que se compone importan dicha cantidad.*

*It. Cuatrocientos reales en que fueron rematados los derechos de cientos de las dos ferias de Santa Lucía y Santo Tomás.*

*It. Ochocientos diez y nueve reales cobrados de los respectivos Pueblos y sus tabernas, para satisfacer el encabezamiento del nuevo impuesto sobre los vinos.*

*It. Lo es mil novecientos veinte y tres reales y treinta maravedís, que importan las cantidades satisfechas al Diputado de Merindad, como resulta de su recibo; entendiéndose que solamente ha recibido los contenidos ochocientos y nueve reales de la partida anterior correspondiente dicha cantidad a las respectivas tabernas, según el reparto que se les hizo por consumos y no respecto al vecindario de cada pueblo, que es la razón porque no se sacan al margen:*

*Y el resto que es de seiscientos sesenta y uno y medio se tendrá presente para en la Data, por no haberse repartido entre los doscientos y cinco vecinos de Junta, como fue ordenado por el Ayuntamiento a los principios, por ser esta cantidad de los gastos para lograr el encabezamiento.*

*Importa el precedente cargo que les queda hecho a los referidos dantes de esta cuenta, la cantidad de veinte y un mil cuatrocientos once reales y catorce maravedís, salvando error:*

***Data.***

*Primeramente, es Data quinientos setenta y cuatro reales y doce maravedís satisfechos a antecesores de su alcance.*

*It. Cuatro mil ochenta y un reales con ocho maravedís satisfechos en Arca Reales, como consta de dos recibos que acompañan.*

*It. Siete mil cuatrocientos reales vellón pagados al Diputado de Merindad, por el repartimiento de treinta y siete reales por vecino para el pago de utensilios y otras cosas, consta de recibo que acompaña.*

*It. Ochenta reales diez y ocho maravedís gastados el día de la entrega de los soldados Milicianos en Mortera.*

*It. Ciento cincuenta y nueve reales y veinte y ocho maravedís, gastados por el Ayuntamiento el día de la postura de los cientos de las dos ferias de Santa Lucía y Santo Tomás.*

*It. Cuarenta reales gastados en la conducción de un preso desertor a la Junta de Cesto.*

*It. Cuatrocientos cuarenta reales satisfechos al cartero Juan de Orna Campo, por la conducción de cartas a la Jurisdicción desde Santander, en los que van inclusos ciènto y veinte reales que graciosamente le ha dado al Ayuntamiento por el año pasado.*

*It. Quinientos reales satisfechos a la Real Casa de expósitos de Santander, correspondientes al año de mil ochocientos y seis.*

*It. Ocho reales de la compostura de la valija.*

*Itt. Doscientos reales, costo de las Pruebas que se hicieron en beneficio del Común, la una perteneciente a la entrada y desembarco que en Langre hicieron los Ingleses el día doce de febrero del año pasado; y la otra sobre exoneración del pago en el consumo del vino, y todo importa dicha cantidad.*

*Itt. Cuarenta y un reales que con motivo de dicho desembarco se gastaron con los Paisanos que asistieron y estuvieron en la Batería de Galizano, pues las otras dos tercias partes las abonó la Junta de Cudeyo, según costumbre.*

*Itt. Cincuenta reales pagados al Portero Ministro de la Audiencia, por sus derechos ordinarios.*

*Itt. Sesenta y nueve reales y veinte y cuatro maravedís de dos manos de papel, una de parte y otra de oficio, incluso en esta ciento dos de parte para formar esta cuenta, siendo dichas dos manos de papel las que se dan al escribano de Ayuntamiento.*

*Itt. Cinco mil setecientos treinta reales de vellón, por doscientos ochenta y seis bagajes y medio suplidos por los pueblos de la Junta, según se hace ver a la Contaduría por medio de listas que los justifican y campaña esta Cuenta.*

*Itt. Treinta y cuatro reales al Señor Juez Presidente del Ayuntamiento, por la asistencia a ellos; doce de la aprobación de estas Cuentas, y veinte y dos de las cartas de oficio, y todo suma sesenta y ocho reales.*

*Itt. Doscientos reales que se le abonan al escribano de Ayuntamiento, por autorizar los Decretos y asistir a los Ayuntamientos.*

*Itt. Sesenta reales que se le abonan a dicho escribano por la formación del estado Yeguar y caballar, y por la remisión de él a la Capital.*

*Itt. Veinte y cuatro reales de dos días que se acupó en la asistencia a la Pruebas para exonerar a la Junta de la contribución del vino.*

*Itt. Ocho reales del testimonio y papel suplido para traer el papel sellado a la Jurisdicción.*

*Itt. Ocho reales de dos testimonios que sacó del Interrogatorio remitido del Comisionado regio, pertenecientes a las fincas de las Obras Pías.*

*Itt. Veinte y cuatro reales que se le abonan al Señor Theniente por dos ocupaciones en las Pruebas arriba referidas y por los mismos motivos: Doce reales al Maestro de esta Junta, y todo suma de treinta y seis reales.*

*Itt. Se le abonan a dicho Ministro para algunas ocupaciones extraordinarias en beneficio del común, veinte reales.*

*Itt. Doscientos cuarenta y dos reales por once ocupaciones que han tenido los que dan esta cuenta para varios asuntos y negocios del común fuera de esta Junta, que al respecto de veinte y dos reales cada una hacen dicha partida.*

*Itt. Doscientos ochenta reales en esta forma: ciento y veinte del gasto de esta cuenta; ciento y treinta por el despacho del papel sellado; y treinta por el Contador de Merindad, y todo hace dicha cantidad.*

*Itt. Se le admiten en Data los trescientos reales que ordinariamente paga este común a sus Procuradores Generales por ocupaciones extraordinarias y con motivo del oficio durante el año.*

*Itt. Se le admiten en Data treinta reales satisfechos en administración de Correos por el apartado de cartas de esta Junta.*

*Itt. Son Data doscientos reales que importan los días ocupados del orden del Ayuntamiento en los asuntos que constan de sus acuerdos, a los cuales se refiere.*

*Itt. Seiscientos sesenta y un reales, satisfechos al Diputado de Merindad, como consta de su recibo, y corresponde su satisfacción a los doscientos y cinco vecinos de este común, como se dijo en su nota del cargo.*

***Nota.***

*Que los ochocientos diez y nueve reales de que se habló en la misma nota y partida de cargo correspondientes a la Tabernas, según su consumo, constan satisfechos por el mismo recibo, por lo que se hallan cubiertos los Pueblos, por cuya razón se rebajan del Cargo, quedando ésta en la cantidad de veinte mil quinientos noventa y dos reales con catorce maravedís, que restados de los veinte y un mil quinientos diez y nueve reales y veinte y un maravedís, es alcanzado el Común de esta Junta en novecientos veinte y siete reales y siete maravedís, salvo error.*

| | |
|---|---|
| *Cargo* ..... | *20.592 = 14* |
| *Data* ..... | *21.519 = 21* |
| *Alcance* ..... | *927 = 7* |

*Vistas las antecedentes cuentas por Su Merced dicho Señor Theniente Alcalde y la conformidad entre los Contadores y partes que las dan, dijo las aprobaba y aprobó, sin perjuicio cuanto ha lugar en derecho; y mandaba y mandó que según costumbre se hagan notorias en el Ayuntamiento General de esta Junta, para proveer con su vista; y lo firmó con dichos Contadores y partes, de que doy fe = fecha ut supra =*

*Don Juan Ruiz de la Lastra* — *Francisco de Septién*
*Diego de Liermo* — *Juan de Aro Teja* — *Fernando de Septién*
*Hipólito Colmenero* — *Eleuterio Gutiérrez*

## Documento VIII

### NOMBRAMIENTO DE ALCALDE MAYOR DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

A.H.R.C. Legajo 5109
Año de 1746

*En el Lugar de Somo, a veinte y tres días del mes de septiembre de mil setecientos y cuarenta y seis, ante mí, el expresado escribano y testigos, pareció presente Don Diego de Jorganes Pedriza, vecino del Lugar de Suesa, en la Junta de Ribamontán, Merindad de Trasmiera, inclusa en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa del Mar de Cantabria, y dijo:*

*Que Don Domingo Bretón, Comendador de Almendralejo, en el Orden de Santiago, Teniente Coronel de Infantería española, y Corregidor Político y Militar de dichas Cuatro Villas, en virtud de Reales Cédulas de Su Majestad (Dios le guarde), nombró y puso por Alcalde Mayor de la mencionada Junta de Ribamontán a Don Manuel Antonio González Camino el día diez de septiembre del año pasado de mil setecientos y cuarenta y tres, con título de tal por el espacio y tiempo de tres años, sin poder obtenerle más tiempo en virtud de la regalía obtenida que han tenido todos los Corregidores de este Partido.*

*Y habiendo expirado el día Diez de septiembre, presente mes, dicho Alcalde, sin embargo del tiempo de su recibimiento de tal de la enunciada Junta, se le puso objeción por ser comprendido en las cinco leguas, y ser como es contra lo prevenido por Reales Cédulas ganadas a instancia de la expresada Merindad de Trasmiera.*

*Y no obstante, dicho Domingo Bretón, aunque se le requirió con la observancia de dichas Cédulas y tenerlas Jurado y obedecidas al tiempo*

*de su recibimiento en dicha Merindad, le puso en la posesión de tal Alcalde Mayor al referido Don Manuel Antonio González Camino por el tiempo limitado, por lo que parece contravino y contraviene a dichas Reales Cédulas, tolerando en la manutención al dicho Don Manuel Antonio aunque feneció su tiempo, y éste jactarse ha de continuar en el empleo de tal Alcalde, siendo como es en grave perjuicio de los naturales de dicha Junta se hagan semejantes manutenciones, por el Abuso que en ello se puede intentar por los que sucedieren en dicho empleo.*

*Y no obstante, como es que ninguno dentro de la comprensión de dichas cinco leguas pueda obtener semejante empleo de tal Alcalde en virtud de dichas Cédulas, a excepción de que lo puedan ser los oriundos y vecinos de dichas Merindad en las respectivas Juntas de su dominio, y ser, como es, obligado a dar su residencia, mediante haber fenecido con dicho empleo y haber* "Güeco" *correspondiente en las Reales leyes.*

*Por tanto, otorga que da todo su poder cumplido, cuan bastante de derecho se requiere y en tal caso es necesario y más pueda y deba valer, a Don Joséph de Larumbre, Agente de Negocios en la Real Chancillería de Valladolid, para que en su nombre y representando su propia persona, pueda parecer y parezca ante el muy Reverendo Presidente y Oidores de ella, y pida Real Provisión para que con graves penas y apercibimientos manden al expresado Don Domingo Bretón, como tal Corregidor, ponga nuevamente Alcalde en dicha Junta, cumpliendo en todo con el contenido de dichas Reales Cédulas y leyes Reales.*

*Ante mí, el presente escribano, dicho día, mes y año, y siendo testigos Pedro de Velasco Alvear, Miguel Cano, y Pedro de Venero, vecinos y asistente de los Lugares de Loredo y Langre; y el otorgante, a quien yo el escribano doy fe conozco, lo firmó y firmé en fe de todo ello =*

*Don Diego de Jorganes Pedriza*

*Ante mí*
*Joséph Francisco Lafuente Isla*

## Documento IX

### NOMBRAMIENTO DE ALCALDE ORDINARIO DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

A.H.R.C. Legajo 5222
Año de 1802

*En el lugar de Somo, Junta de Ribamontán, a veinte y nueve días del mes de Julio de mil ochocientos y dos, ante mí el escribano y testigos, pareció Don Manuel Gómez Santecilla, vecino de este referido Lugar, y Dijo:*

*Que en dicha Junta, como en todas las que se compone la Merindad de Trasmiera, respectivamente en cada una, hay de inmemorial tiempo un Alcalde ordinario que ejerce la Jurisdicción Real ordinaria, por nombramiento del Señor Gobernador del Consejo:*

*Cuyo nombramiento se hace en el que no sea vecino de la misma Junta, y precisamente por el tiempo de tres años, sin ejemplar de que a ninguno se le haya prorrogado por más tiempo por dicho Señor Gobernador, aunque se haya pretendido:*

*Y que en enero del año pasado de mil setecientos noventa y nueve, habiéndose presentado en dicha Junta de Ribamontán Don Cosme de la Cuesta, vecino de la inmediata de Siete Villas, con igual nombramiento y título de Alcalde de ella por dicho término de tres años, fue recibido por tal en su Ayuntamiento el día veinte y uno de dicho mes.*

*Y que aunque en otro tal día de enero del presente año había cumplido dicho término de tres años, había proseguido hasta el presente, porque aunque por el mismo tiempo se había despachado nuevo título de Alcalde a Don Francisco de la Portilla, vecino de la Junta de Cudeyo, Abogado de los Reales Consejos, expresando que viniese luego, como era re-*

*gular, a tomar posesión de dicho empleo, se había tolerado que entre tanto prosiguiese ejerciendo la Justicia el referido Don Cosme:*

*Pero experimentándose después lo contrario, con todo que no solamente no ha venido a tomar posesión dicho electo Alcalde, sino que ni aún se sabe si vendrá, cuando se sigue grave perjuicio al público de dicha Junta de que el insinuado Don Cosme prosiga ejerciendo la Justicia por tan largo tiempo, contra la antigua costumbre, y con los Inconvenientes que se tuvieron para no hacer tales nombramientos por más término que el susodicho de los tres años, sin otros que se experimentan al presente y no es menester el referir.*

*Especialmente cuando en esta misma Junta hay, como siempre ha habido, un Theniente de Alcalde ordinario con igual nombramiento del Señor Gobernador del Consejo, que debe regentar la Jurisdicción en los casos de ausencia del Alcalde propietario, y en las vacantes de este empleo; y en defecto de dicho Theniente, el Regidor Procurador General Decano del Ayuntamiento de dicha Junta.*

*Por lo que al otorgante, no porque le mueve algún Interés particular, pues ningún pleito ha tenido ni tiene ante dicho Don Cosme, u otro motivo que el beneficio público en que no prosiga haciendo de Alcalde en esta Junta contra lo prescrito en su Título, y contra la loable costumbre antigua de ella; y que bien podría suceder que contra la Intención de las leyes, se perpetuase en dicho Empleo, no tomando posesión de él el nuevo electo, con cuyo ejemplar se daría motivo a otros abusos fatales de comprender.*

*Por tanto, otorgaba y otorgó todo su poder cumplido, cual de derecho se requiere, es necesario, más puede y deba valer, a Don Manuel Guerra de la Vega, Procurador de Causas de la Real Chancillería de Valladolid, para que en ella, ante su Presidente y Oidores solicite se le despache la Real Provisión correspondiente, para que el enunciado Don Cosme de la Cuesta arrime y deje la vara de tal Alcalde, y no ejerza más en dicha Junta la Justicia Real y ordinaria, sin otro título que el que tiene, y no le autoriza para eso; sobre lo cual haga todas las personaciones legales del caso, con presentación de todos y cualesquiera Instrumentos que califiquen la justa solicitud del otorgante.*

*Así lo otorgó en dicho Somo, día, mes y año referidos, siendo testigos Joséf de Venero, Joaquín García, y Manuel de Camino Alvear, naturales de dicho Somo, y el otorgante lo firmó dando fe de ello y de su conocimiento =*

*Manuel Gómez* *Ante mí*
*Fabián Antonio de la Fuente*

## Documento X

### NOMBRAMIENTO DE OFICIOS CONCEJILES EN EL LUGAR DE GALIZANO

A.H.R.C. Legajo 5274
Año de 1815

*En el lugar de Galizano, de esta Junta de Ribamontán, a veinte y seis de Abril de mil ochocientos y quince, ante mí el escribano público de su Número y Ayuntamiento y testigos, parecieron presentes el Licenciado Don Joséf Piñal de la Vega, Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de la Capital Villa de Laredo y su Partido; Don Joséf del Cagigal Peredo y Don Andrés de Haza Blanco, vecinos del Valle de Hoz, en esta referida Junta, y dijeron:*

*Que en dicho Valle, por disposición de las Ordenanzas Municipales observadas de inmemorial costumbre, los que han servido en oficio de Procuradores son electores capitulares con voto en los actos de elecciones, a propuesta del Decano más antiguo, el primero día de cada año para sus oficiales de Justicia.*

*Y aunque los otorgantes fueron electos y sirvieron dichos oficios de Procuradores respectivamente en los años de ochocientos nueve, ochocientos diez, y ochocientos once, con arreglo a dichas Ordenanzas y costumbre, habiéndose distinguido por celo, actividad y desempeño, en medio de la turbulencia y trabajos de aquel tiempo, a satisfacción del público, resultando aprobados sin cuentas y Juzgados de Residencia, sin nota ni cargo alguno.*

*Con todo, a pretexto del Real Decreto en que se anularon los Ayuntamientos Constitucionales, y revalidaron para su continuación los oficiales de Justicia que lo habían sido el año de ochocientos ocho, se sortean*

*algunos de dichos Capitulares no los han de admitir en dichos Actos y elecciones, siendo así que los otorgantes ejercieron dichos oficios no con arreglo a la Constitución sino de expresadas Ordenanzas y costumbre antigua, como consta de las mismas elecciones, en todo conformes sin la menor alteración a los ejecutados en el año de ochocientos ocho, deba servirles de obstáculo para el ejercicio y goce de sus honores y prerrogativas, pues que así se halla expresamente determinado por otro Real Decreto, con la circunstancia de haber contraído mérito en dichos oficios municipales y su exacto desempeño los posteriores a dicho año de ocho, siguiéndose en consecuencia que los anulados sólo deben serlo los puros constitucionales, y de ningún modo los anteriores a la Constitución y sí anulados reglamentariamente.*

*Por lo que, deseosos de que así se declare, evitando cavilaciones y disturbios entre vecinos en juicio y Tribunal competente:*

*Otorgan, que dan y confieren todo su poder cumplido, tan amplio, general y bastante, cual de derecho se requiere, a Don Fernando Alonso Rodríguez, Procurador de Causas en la Real Chancillería de Valladolid, para que en su nombre se presente ante el Muy Reverendo Presidente y Oidores de aquel Superior Tribunal, solicitando Real Provisión para que en uso de la posesión que han tenido y gozan de asistir con voto a dichas elecciones, como Procuradores que han sido, conforme a dicha costumbre y Ordenanzas municipales, sin consideración a la Constitución ni órdenes del Gobierno Intruso, se les mantenga y ampare en ella, guardándoseles todos sus honores y prerrogativas, con todo lo de más anejo y concerniente, pues para todo y seguimiento de la muy competente demanda y juicio, hasta su conclusión en vista y revista, si fuese necesario; al cumplimento de lo cual se obligan con sus personas y bienes, bajo el poderío, sumisión y renunciación del caso.*

*En cuya conformidad así lo otorgaron y firmaron dichos señores otorgantes, a quines doy fe conozco, siendo testigos Manuel y Felipe del Hoyo, vecinos de Carriazo =*

*Joséf del Cagigal Peredo* *Andrés de Haza Blanco*

*Licenciado Don Joséf Piñal de la Vega*

*Ante mí*
*Don Hipólito Colmenero*

## Documento X-Bis

### FORMA DE ELECCIÓN DE LOS DOS PROCURADORES GENERALES DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

A.H.R.C. Legajo 5226
Año de 1784

*En el lugar de Anero, a siete días del mes de Febrero de este año de mil setecientos ochenta y cuatro, congregados en público Concejo en el sitio y puesto acostumbrado a son de campaña tañida, y según lo han de uso y costumbre, Don Pablo Arnáyz, Procurador y Alcalde Pedáneo de los Caballeros Nobles hijos dalgo de dicho lugar; Don Fernando de la Sota Loredo, Don Bernardo de Otero, Don Francisco del Regato Valle, Don Pedro de la Sota Toraya, Don Diego de la Sota Fuente, y demás vecinos que abajo firmarán, que confesaron ser la mayor y más sana parte de los de que se compone dicho Concejo, prestando caución, voz y voto* de rato grato iudicorun solvendi *por los ausentes, dijeron:*

*Que en esta Junta de Ribamontán se nombran anualmente dos Procuradores generales, uno de* ***media Junta al Mar*** *y otro de* ***media Junta a tierra****, el cual nombramiento se hace alternativamente en esta forma:*

*Anero con el Concejo de Latas da Procurador general un año.*

*Hoz con Suesa, otro.*

*Las Pilas y Liermo con Galizano, otro.*

*Omoño con Castanedo, otro.*

*Villaverde, Pontones y Cubas con Carriazo, otro.*

*De modo que de cinco en cinco años toca la elección quedando cuatro en Hueco; éstos alternan entre sí en cuanto a lo de Procurador general decano, porque el lugar de Anero le elige y toca una vez de diez en diez años, lo que ha sido de uso y costumbre de inmemorial tiempo a esta par-*

*te, según la cual expresado lugar de Anero dio Procurador general el año pasado de setenta y nueve; en el mismo le dio y de decano el lugar de Somo, comprendido en dicho Concejo de Latas con el de Loredo.*

*Y tocando en este presente año, según la alternativa, dan Procurador general decano a citado de Anero, nombró para este empleo a Don Manuel del Regato Valle, parece ser se le inquieta, intenta despojar y despoja de la cualidad de decano, pretendiendo apropiársela Don Hilario Alfonso de Jorganes como Theniente de Procurador general de Don Agustín de Jorganes, su hijo, nombrado por dicho Laredo.*

*Y porque no es justo se altere dicha costumbre ni despoje a dicho lugar de Anero de su posesión y derecho, otorgan que dan todo su poder cumplido, el que se requiere y es necesario a los contenidos Don Pablo Arnáyz y Don Manuel del Regato Valle, y a Don Antonio Xadraque y Conde, Procurador de Causas de la Real Chancillería de Valladolid, a todos tres juntos y a cada uno de por sí e insólidun, para que presentándose ante el Señor Alcalde mayor de esta citada Junta de Ribamontán, de su Theniente o quien ejerza Jurisdicción Real y ordinaria en ella, y ante el Muy Reverendo Presidente y Oidores de dicha Real Chancillería de Valladolid, pidan que manteniéndose la costumbre se mantenga a expresado Don Manuel del Regato y Concejo de Anero en la posesión de ejercer y nombrar por ahora y en lo sucesivo por Procurador general decano, cuando con arreglo a citado turno le corresponde.*

*Y para que en caso de despojo se les reintegre en dicha posesión, presentando al efecto cualesquiera pedimentos, escritos, escrituras y otros que les competan, hagan probanzas de testigos o por documentos....*

*En cuyo testimonio lo otorgan en dicho lugar, siendo testigos Antonio de Alonso Cagigal, Francisco del Regato Sota, y Ramón de la Sota, naturales de este dicho lugar; y los otorgantes que doy fe conozco, y por Pedro Fernández, Mateo de Canales, Francisco Fernández, Felipe de la Gándara, Joséf Gómez, Juan de la Cotera Cecín, Ignacio Cano, que dijeron no saber firmaron dos testigos a su ruego =*

*Ante mí*
*Juan Manuel de Oruña*

## Documento XI

### PRETENSIÓN DE LAS JUNTAS DE CUDEYO, CESTO, VOTO Y SIETE VILLAS DE HACER LAS JUNTAS EN LA DE CESTO, ALTERANDO LA COSTUMBRE INMEMORIAL

A.H.R.C. Legajo 4965
Año de 1695

*Sepan por esta Carta de Poder, cómo nos, el Licenciado Don Pedro de Albear Cubas, Procurador Regidor General, a quien como defensor se acude con los gastos y repartimientos por mitad de esta Junta de Ribamontán, Procuradores, Concejales con voz y voto en el ayuntamiento que juntan para el bien público, quietud y conservación de esta Monarquía, su Rey y Señor natural:*

*Especialmente Antonio del Río por el lugar de Carriazo; Matheo de Albear por el de Castanedo; Pedro de Huerta por el de Suesa; y Miguel de la Torre, por el Concejo de Latas, y particulares que prestan caución por el de Galizano, Don Agustín del Pontón, Simón de la Incera, Diego de San Pedro, y Don Fernando Antonio Calderón, vecinos de él, y así también Don Antonio de la Penilla, Don Jerónimo de la Vega Acebedo, Don Francisco de la Pedriza, Don Juan de Albear, Don Pedro de la Pedrosa, Don Juan de Horna Rubalcaba, Don Francisco de Loredo Acebedo, Juan Tío, Don Santiago de Cubas, todos Interesados y naturales de dicha Junta, y así también el presente escribano Miguel de Oruña Puente, decimos:*

*Que hallándose esta dicha Junta incorporada con la de Siete Villas, Cudeyo, Voto y Cesto, que componen la Merindad y Provincia de Trasmiera, haciendo sus Ayuntamientos Generales en Santa María de Toraya, Valle de Hoz, incluso en esta Junta, y en él conservado, como parte más conveniente y a propósito a toda la Provincia el archivo de papeles, Privilegios, Cédulas y Ejecutorias de dicha Provincia y Merindad de inmemorial tiem-*

*po, sin acto ni cosa en contrario, dichas cuatro Juntas de Cudeyo, Cesto, Voto y Siete Villas introduciendo pretextos y causas a que no dio motivo la dicha Junta de Ribamontán, desintieron y trataron alterar costumbre tan radicada, acudiendo a convocarse en otro sitio de dicha Junta de Cesto, sobre lo cual se puso pleito en la Real Chancillería de Valladolid, a donde tocaba a esta Junta, solicitando que dichos Ayuntamientos y Archivo se trasplantasen al nuevo sitio que se intentaba fuera de esta dicha Junta, y que hubiese de concurrir a él como una de las cinco que componen dicha Merindad y Provincia, sin embargo de dicha costumbre inmemorial observada y guardada sin acto ni cosa en contrario.*

*Y habiéndose acudido por parte de esta Junta a la contradicción y remedio, e introduciendo artículo posesorio sobre el caso, se declaró a su favor en vista, obligando a las cuatro Juntas contrarias guardar dicha costumbre inmemorial, y para suplicar de este auto se pidió por su parte licencia que consiguieron.*

*Y hallándose la contención en este estado se movieron pláticas de las dichas Juntas cerca de convenirse con esta de Ribamontán, lo cual, entendido por algunos Capitulares dieron permiso a Don Juan de Caxigal Salinas, vecino de esta Junta, para que oyese las proposiciones que las otras querían hacer, y que de su resulta volviese noticia al Ayuntamiento de ésta, para que examinadas las circunstancias se deliberase y acordase lo que pareciese más concerniente, sin extenderse a concederle más comisión.*

*Y siendo de su obligación dar cuenta como va expresado, no sólo por fines particulares que se alegarán adelante no lo hizo, sino que de su despótica autoridad resolvió que Don Phelipe de Caxigal Muñoz, su hijo, Procurador General que se halla de esta Junta, con dicho Don Pedro de Albear otorgase pasaje por sí sin poder de los Concejos ni otro consentimiento a otorgar con las demás Juntas escritura de Capitulaciones en grave perjuicio de ésta, rescatándolo maliciosamente del dicho Don Pedro de Albear, su compañero, que la otorgó en veinte y ocho de Junio pasado de este año, por testimonio de Juan Antonio Lafuente, escribano del número de esta Junta, con los Procuradores Generales de las otras cuatro, como de ella consta,*

*Y noticiosos los Capitulares de esa Junta y particulares hijos de ella se juntaron según su estilo a enterarse de lo que contenía dicha escritura y sus capitulaciones, hallando y reconociendo por ella inconvenientes grandes pleitos y disensiones en lo adelante y presente en particular en el conceder a las contrarias Juntas tenga Juez a presidir en dichos Ayuntamientos Generales que se han de hacer por provincia en dicho Valle de Hoz, de*

*esta Jurisdicción, y que esta haya de ser de la Junta de donde tocase por su alternativa el Diputado General, dándole facultad de conocer civil y criminalmente de todo lo dependiente de dicho Ayuntamiento, en perjuicio de la Jurisdicción que ha tenido y tiene en él, presidiendo el Alcalde y Justicia mayor de Ribamontán, y de que se hayan de dar las cuentas de dicho Diputado que saliere al que le sucediere en su casa propia.*

*Y que para ello el escribano de esta Junta que fuere de dicho Ayuntamiento General con los contadores de cada una, haya de ir con el Libro de Acuerdos y más papeles, sacándolos del archivo con riesgo de pérdidas y haber disputa después de entregados al Alcalde que presidiese y Diputados sobre volverlos a recuperar, por hallarse en diversa jurisdicción; y de aquí nacer cuestiones de nuevo y duplicación de gastos a los pobres, viudas, huérfanos y naturales, siendo así que dichas cuentas se han dado y tomado por el que sale y entra de inmemorial tiempo asistiendo el Alcalde de esta Junta en dicho Valle de Hoz, parte más conveniente y de menos gasto, y tener a mano dicho archivo para inventariar sus papeles como se debe, excusando duplicación de tiempo u gastos que anuncian las dichas Capitulaciones.*

*Y así también algunas de las demás inclusas en dicha escritura son perjudiciales y de notable agravio, como el de permitir testifique dichas cuentas escribano de otro Juzgado, quitando la regalía de los numerarios de esta Junta, que lo tienen por juro de heredad, y por ello capaces en lo de antes pasado, que removido es en grave perjuicio y daño del común.*

*Y mediante que en ejecución de lo arriba dicho se dice en dicha escritura haya de sacarse facultad del Rey Nuestro Señor y su Real Consejo de Castilla, y no conviene que se conceda valiéndose de siniestra Relación, ni que la dicha Chancillería acuerde cosa que se oponga al Auto de Vista dado a favor de esta Junta:*

*Otorgamos que damos como tal Procurador y Regidor General, Procuradores de dichos nuestros Lugares y los particulares como tales vecinos e interesados, y en nombre de los ausentes en las dos Castillas que se adherirán nuestro poder cumplido a Don Simón de Gaxano, Residente en la Villa de Madrid, con cláusula de le poder sustituir una o más veces que revocar los sustitutos, y a Pedro de Vivero Novoa y Juan de Estefanía Ureta, Procuradores del número de la dicha Real Chancillería de Valladolid, para que en nuestro nombre parezcan ante los Señores Presidente y Oidores del Supremo y Real Consejo de Castilla y su Cámara, y ante los dichos Señores Presidente y Oidores de la dicha Real Chancillería de Valladolid, y otro cualquiera tribunal de Justicia o gobierno, y represente el daño y perjuicio que a esta dicha Junta se seguirían de conceder la aprobación*

*de dicha llamada, concordia y expedición de la facultad que para ponerlo un uso se relaciona en dicha escritura que va citada.*

*Lo otorgamos por firme en el Lugar de Castanedo, de esta dicha Junta de Ribamontán, a quince días del mes de Julio de mil seiscientos noventa y cinco años, ante el presente escribano, siendo testigos Antonio de Maoño, Francisco de la Pedrosa y Miguel de la Pedrosa, vecinos y naturales de la dicha Junta; y a los otorgantes, a quienes Yo el escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres =*

*Ante mí*
*Miguel de Oruña*

## Documento XII

### CONDICIONES DEL REEDIFICIO DE LA CASA DE JUNTAS DE LA MERINDAD DE TRASMIERA

A.H.R.C. Legajo 5220
Año de 1790

*En el Valle de Hoz, de esta Junta de Ribamontán, a veinte y siete días del mes de Febrero de mil setecientos y noventa, ante mí el escribano público y testigos infrascritos:*

*Comparecieron, de la una parte Don Bernardo de Otero, Diputado General de la Muy Noble y Siempre Leal Merindad de Trasmiera, como tales y en virtud del Decreto y poder que para lo que aquí se dirá hizo y le confirió el Ayuntamiento General de dicha Merindad, en el que se celebró el día doce del corriente:*

*Y de la otra Don Francisco Venero Pedredo, Procurador actual de dicho Valle de Hoz, el Licenciado Don Joséf del Piñal, Abogado de los Reales Consejos, y Joséf de Peredo Agüero, sus acompañados, en virtud de Decreto y Poder otorgado a los tres por el expresado Concejo general que se celebró el día veinte y uno del corriente, también para el efecto de otorgar esta Escritura y lo en ella contenido, de que y de ser ciertos dichos Decretos y Poderes yo dicho infrascrito escribano doy fe, y en uso de ellos Dijeron:*

*Que con el motivo de no tener dicha Merindad de Trasmiera Casa propia para celebrar sus Ayuntamientos Generales, que de inmemorial se acostumbran celebrar en el expresado Valle y sitio de Santa María de Toraya en su Iglesia Parroquial, había acordado con el expresado Procurador de citado Valle, su Concejo y vecinos ..... que son para el efecto, la Casa que para Celebrar sus Concexos y Ayuntamientos tenían en el propio Sitio y Cementerio de dicha Iglesia Parroquial, a lo que una y otras partes habían acordado bajo los pactos y condiciones siguientes:*

*Que en atención hallarse dicha Casa de Concejo deteriorada y amenazando ruina, había ser de cargo del Ayuntamiento de dicha Merindad reedificarla y poner decente el Cuarto y Sala para la celebración de dichos Ayuntamientos, todo a costa de dicha Merindad, sin que el Procurador y Concexo de dicho Valle sean obligados a contribuir por esta razón con maravedises algunos, ni a más que con los Materiales del Despojo de dicha Casa actual, y a dar de sus Montes Comunes los Árboles necesarios para dicha Fábrica y reedificio, siendo de cargo de la Merindad obtener Licencia para la corta del Juez Conservador, como el importe de dicha corta, labra, sierra, conducción y todo lo demás que se necesita para dicha reedificación; y así ha de suceder en lo futuro siempre que aconteciere necesidad para el reparo o reedificio =*

*Que dicho concejo y vecinos de dicho Valle se reservan el Dominio y propiedad de dicha Casa, y ha de quedar la llave en poder del Portero y a la disposición de dicho Procurador para su uso y menester de sus Ayuntamientos =*

*Que la Merindad ha de celebrar los suyos (Ayuntamientos) y todas las demás funciones que ocurran a su Ayuntamiento General en dicha Casa, en la inteligencia que si ocurre en un mismo día la celebración del Ayuntamiento a ambas comunidades, ha de preferir la de la Merindad con el suyo en el uso de dicha Casa y Sala referida, sin que el Concejo pueda entrar a celebrar el suyo, ni cualquiera otra función, en dicha Casa y Sala, hasta estar evacuado aquel acto por la Merindad.*

*Bajo de las cuales circunstancias, que son únicamente las especificadas en los respectivos Decretos y Poderes de que quedan hecho mención, tanto el nominado Diputado como referidos Procurador y acompañados, en nombre de sus respetivas representaciones, se obligaban y obligaron cada uno por lo que así toca, a estar y pasar y que ser fuese.*

*Así lo otorgaron siendo testigos Francisco de Haza Rucabado, Juan de Rucabado Palacio, y Joséf Pando, vecinos y naturales de dicho Valle de Hoz; y los otorgantes, a quienes yo el escribano Numerario de Ayuntamiento de esta Junta de Ribamontán y General de la Merindad de Trasmiera doy fe conozco, lo firmaron y firmé, doy fe =*

*Y se advierte, que es cedido a dicha Merindad sólo el Cuarto y Sala de dicha Casa, porque el piso bajo no se comprende en esta cesión, por quedar privativo de dicha Concejo y vecinos =*

*Don Bernardo de Otero* *Don Francisco de Venero*

*Licenciado Don Joséf del Piñal* *Don Joséf de Peredo*

*Ante mí, Fabián Antonio de la Fuente*

## Documento XIII

### PODER PARA NOMBRAR ALCALDE EN LA JURISDICCIÓN DEL MARQUESADO DE VILLARRUBIA DE LANGRE

A.H.R.C. Legajo 5070
Año de 1722

*En el Lugar de Galizano, a primero de Junio de mil setecientos y veinte y dos años, ante mí, el presente escribano público y testigos, pareció la Señora Doña Ana María de Serralta, viuda de Don Simón Alejos del Campo, Vega, Garay, Otañes, Señor de la Casa de Otañes, vecinos de la Villa de Castro Urdiales, que doy fe conozco, y dijo:*

*Que el Señor Thomás del Campo, Vega, Garay, Otañes, Señor de la Casa de Otañes, del Lugar de Santullán, y de sus Patronatos y Honores, y del Marquesado de Villarrubia de Langre, residente en los Reinos de Indias, en el pueblo de San Sebastián de Huaras, de la provincia de Guaylas, en el Reino del "Pirú", su hermano:*

*En los catorce días del mes de Abril de mil setecientos y diez y nueve años, ante Juan Jacinto de Velasco, escribano público de la Provincia de Guaylas, por muerte de dicho su marido le otorgó Poder para que demandando y defendiendo civil y criminalmente en juicio y fuera de él, administrase, percibiese y cobrase los proventos, rentas y efectos de dicho Marquesado y Casa de Otañes y sus pertenecidos, y la Jurisdicción de dicho Marquesado de Villarrubia de Langre con el mero y mixto imperio, y la da poder poner Justicias que la administren en la Jurisdicción de dicho Marquesado, como del referido Poder consta, así con cláusula de sustituirle en todo y en parte el presente escribano da fe.*

*Y de él usando en la parte necesaria, y constándome estar ejerciendo la Vara de Alcalde en dicho Señorío, Francisco de la Herrería, vecino*

*del Lugar de Langre, en la Junta de Ribamontán, por nombramiento de dicho Señor mi Hermano y reeligimiento y ratificación hecha por dicho Señor Don Simón Alejos del Campo, mi Señor y Hermano, dándole como por el presente le doy por recibida y tomada la residencia de la referida Jurisdicción y ejercicio, reservando el derecho de Capítulos a las partes que acudan ante mí, y se les oiga de Justicia, tomándose Providencia la dispuesta por derecho en ella le reelijo y nombro por tal Alcalde de la dicha Jurisdicción.*

*Y asimismo le doy y otorgo este poder, especial y señaladamente para que en juicio y fuera de él pueda percibir, recibir y cobrar en juicio y fuera de él todos los proventos, rentas y efectos que estén adeudando y se adeudaren por cualesquiera personas eclesiásticas y seglares, procedidos de censos enfitéuticos por llevadores de tierras labrantías, viñas, prados, Molinos, Montes, Sierras, Cotos, y otras cosas dependientes al dicho Marquesado en la Jurisdicción de la Merindad de Trasmiera, de la Gobernación de las Cuatro Villas de la Costa del Mar; y de lo que de ello percibiere y cobrare en mi nombre, dé y otorgue las cartas de pago, finiquitos y lastos necesarios. Y no siendo las pagas de presente y ante escribano que dé fe de sus entregas las confiese.*

*En cuyo testimonio otorgo el presente en el dicho Lugar de Galizano dicho día, mes y año dichos, siendo testigos Diego de Agüero y Antonio de Manteca, vecinos y Naturales del dicho Lugar de Galizano. Y lo firmó de su nombre la dicha Señora otorgante =*

*Doña Ana María de Sierralta*

*Ante mí*
*Pedro del Pontón*

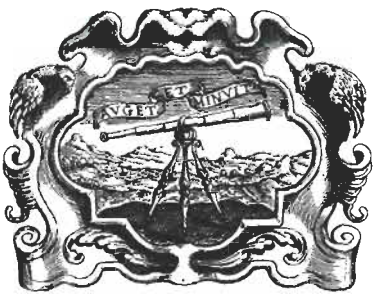

## Documento XIV

### PODER DE LA MERINDAD DE TRASMIERA A MARCOS DE VIERNA PARA LA DEFENSA DE LA NOBLEZA DE LA MERINDAD

A.H.R.C. Legajo 5113
Año de 1672

*Sépase cómo ante mí, el escribano público y testigos que abajo se dirán, los Señores Justicia, Diputado y Regimiento de la Muy Noble y Leal Merindad de Trasmiera que abajo firmarán, que de serlo y estar congregados en el sitio a la hora y según la costumbre doy fe =*

*Dijeron que luego que se publicó en las Jurisdicciones de esta Provincia la Real Orden de catorce de septiembre del año próximo pasado para la formación del Regimiento de Milicias de Santander, se conoció el agravio que sufría la nobleza en el tratamiento que se la hacía singularizándola entre todas las demás del Reino con esta pensión, que a ninguna otra de él se ha impuesto.*

*Y previniendo especialmente que aquellos de los nobles que ejerciesen oficios mecánicos se sujetasen al Sorteo como los del estado general, y sin ninguna diferencia, por considerarse en ellos suspensa la nobleza, lo cual es agraviado, pues siendo notorio que la de sangre, como natural e indeleble no se borra, mancha ni suspende por ejercicio de oficios mecánicos, a diferencia de la de Privilegio, que como ficta queda suspensa con ellos, según la distinción magistral en que convienen todos los Juristas, sin discrepar nadie, y que es la que se observa en los Tribunales de Justicia, en donde a los Nobles de Sangre no se les objeta que tengan oficios viles para suspenderlos las Ejecutorias de Hidalguía, como se objetaría precisamente por los Señores Fiscales si aquellos suspendieran los efectos de ella.*

*Y que por lo mismo, en la formación de todas los demás Milicias del Reino se han hecho los sorteos y listas entre solos los del Estado General, sin comprender los nobles que tienen y ejercen oficio; en esta Merindad y Provincia se está ejecutando todo lo contrario, con arreglo a dicha Real Orden, incluyendo a los nobles oficiales en el Sorteo con los Pecheros y hombres buenos del estado llano, dándose lugar con esta igualdad a que la nobleza decaiga de su natural esplendor.*

*Y aunque pudiera haberse recibido esto muy desde los principios, los naturales, estimando en más la obediencia a los precedidos de su Soberano que de sus propias utilidades han dado en sacrificar su propio honor al Real Servicio, y con todo eso, una vez manifestada su propensión a él en la ciega resignación a los Soberanos proyectos de su Monarca, no pueden menos de elevar a su Justificación y celo que esta singularidad con que se les trata es ofensiva a las Casas Solariegas y distinguidas de todo el país, y a todos los Señores que en él hacen el principalísimo ornamento de ser servido con todo honor y utilidad del Reino y Religión, pues siendo, como es, la tierra estéril, escarpada e infecunda no pueden subsistir en sus ejercicios mecánicos.*

*Y es ocasión la generalidad de dicha Real Orden a que viéndose unos mismos hermanos tratados con desigual fortuna por ella, el más útil a la subsistencia de la familia, que es el artista, se lleva la peor parte, quedando los que a caso son holgazanes, por no tener oficio libre de la Suerte, y de verse iguales con los del Estado llano y singularizados entre los demás Nobles del Reino, abandonen sus ejercicios y subsistencias, que es lo mismo que destruirse y no poblarse la tierra; pues porque no sucediese en tiempos de Guerra y cuando el terreno se defendía por los mismos naturales a su costa, como ha sido siempre, habían los Señores Reyes predecesores tomado sus providencias para que no se impidiese a los oficiales salir a hacer sus oficios, entre los cuales también los hay que según estilo de ellas, que es el que en derecho se manda seguir y observar, ofenden y causan desestimación; y a quienes, por dicha Real Orden con su generalidad quedan igualados los de desestimación que no la quitan Jamás.*

*De todo lo cual se siguen visibles y gravísimos perjuicios al País, y puede Justamente temerse que se abandone y despueble, especialmente por toda la Juventud que se considera en disposición de poder ser tratada como pechero, lo cual sería quedar destruida y perdida toda la provincia.*

*Y para que se solicite el remedio a tantos daños y perjuicios, y representados a Su Majestad en el modo más sumiso, eficaz y expresivo, y sobre estos se practiquen las diligencias oportunas, conocían y otorgaban*

*que daban y dieron su poder especial, con cláusula de sustitución una o más veces, según convenga, al Señor Marcos de Vierna, su Diputado General actual, residente en la Corte, Comisario de los Reales Ejércitos, para que en su nombre y representando este Ayuntamiento de Nobles (que de serlo todos y no admitirse por costumbre inmemorial robustecida con Despacho superior los que no lo son, de que doy fe) parezca ante Su Majestad, y donde convenga exponga dichos perjuicios, agravios y singularidades con que se ofende dicha Nobleza, pida su remedio, exponiendo por Memorial o según convenga los sólidos fundamentos y razones que asisten a los otorgantes para su defensa, y solicitar sus agravios aduciendo Autores que traten la materia y específicamente se acuerdan y hacen mención de los nobles oficiales de este Merindad, pida se distingan los oficios que según el estilo de la tierra no son notables y, antes bien, se estiman y aprecian en cualesquiera sujetos y Casas que se hallen.*

*Y lo otorgaron así en el lugar de Valle de Hoz y sitio de su Ayuntamiento General, a once días de febrero de este año de mil setecientos setenta y dos, siendo testigos a todo dicho Juan de Casuso Alvear, Abogado de los Reales Consejos, Consultor del Santo Oficio y Tribunal de la Inquisición, Antonio Carredano y Juan Francisco del Cagigal, vecinos de este Valle y lugares de Omoño y Suesa, en esta Junta.*

*Y los otorgantes, que yo el escribano doy fe conozco y componen dicho Ayuntamiento General este día lo firmaron se sus nombres, y yo en fe de todo=*

*Joséph Antonio Cagigal* — *Rudesindo de Vierna*
*Manuel de la Puente Calderón* — *Antonio del Hoyo*
*Don Manuel de la Roza Riva* — *Julián Francisco del Campo*
*Pedro de Pellón Noriega* — *Francisco de Isla y Jado*
*Fernando de la Puente Camporredondo*

*Ante mí*
*Joseph Francisco de la Fuente Isla*

## DOCUMENTO XV

### MEMORIAL DE MARCOS DE VIERNA A SU MAJESTAD EN DEFENSA DE LA HIDALGUÍA DE LA MERINDAD DE TRASMIERA, Y PARA EXTINGUIR EL REGIMIENTO PROVINCIAL DE LAREDO

A.H.R.C. Diversos. Documento 6, Nº 7
Año de 1762

*SEÑOR*

*Don Marcos de Vierna Pellón, Comisario de Guerra de los Reales Ejércitos de V. Mag. por sí, y en virtud de Poderes de los Pueblos y de la Nobleza de sangre de las Cuatro Villas de la Costa del Mar de Cantabria, su Partido y Bastón, puesto a los R. P. de V. M. (Reales Pies de Vuestra Majestad) dice:*

*Que el mismo impulso de imitar a sus mayores en el amor y lealtad hacia V. M. que inspira a aquellos Vasallos su distinguida sangre, los empeña también en la obligación de no decaer del lustre de su nacimiento, y en el anhelo de conservar las prerrogativas de su calidad.*

1. *Los sensibles golpes, Señor, que con ocasión del Regimiento de aquel País, y de las interpretaciones dadas a la Real Orden de V. M. de 13 de Septiembre de 1761, han recibido y están recibiendo en la parte más delicada de su honor, no los permite reprimir ya por más tiempo sus gemidos, ni dejar de recurrir, como recurren, por medio del Suplicante, a manifestar a la soberana equidad y tierna compasión de V. M. sus aflicciones, a fin de que inclinado y benigno se digne aplicarles los remedios que juzgue más oportunos, y que (por si fueren del Real agrado de V. M.) propondrá el que suplica, para el desagravio y aún para el mejor servicio de V. M.*
2. *No es ésta la vez primera, Señor, que aquellos fieles Vasallos han elevado hasta los Pies del Trono su dolor en este particular. Desde que en 13 de*

*Marzo de 1737 y 15 de Octubre de 1738, se dieron las primeras órdenes para la formación de aquel Cuerpo* ***por sorteo de Pecheros y Nobles,*** *no han cesado de repetirse las instancias sobre que sólo deba sufrirle el Estado General, sin concurrencia de los Hijos-Dalgo,*[a] *no podían estar más claras ni literales las entonces* ***Ejecutorias*** *del Consejo de Guerra, y especialmente la que en el año de 1728 acaban de obtener en justicia los Nobles del Valle y Honor de Sedano.*[b]

3. *Estas porfiadas disputas entre ambos Estados, y entre la parte de la Montaña de Peñas al Mar y la de Peñas a Castilla, se creyeron sosegadas con la Real Resolución de 18 de Abril de 1744, en que se* ***dieron por nulas todas las anteriores: y se mandó que los 700 hombres de aquel Regimiento se alistasen, sorteasen y repartiesen entre el Estado Noble de los Pueblos de Peñas al Mar: y que los de Peñas a Castilla contribuyesen con los gastos.***[c]
4. *Pero como no se cortó de raíz, antes bien se mantuvo y aun fomentó el mayor de los inconvenientes hasta allí tocados, que era el* ***Sorteo forzado de los Nobles****: y por otro lado ocasionaba otros muchos, que hasta que los descubrió la experiencia no habían podido tenerse presentes; no fue la providencia de la satisfacción de los unos ni de los otros: y así, se volvieron a suscitar con más fuerza las instancias.*
5. *Los Pueblos de Peñas a Castilla y sus Naturales de ambos Estados, se creyeron desairados y oprimidos con la Resolución. Los de Peñas al Mar, además del acíbar del Sorteo, que siempre duraba, considerando insoportable tan pesada carga; así por lo crecido de la contribución de toda la gente, que era el mayor y más preciado servicio, como por lo indispensable que les era de los inmensos gastos que envuelven y traen consigo los Alistamientos y Sorteos; cuyo* ***perjuicio es el mayor y más gravoso de las Milicias.***[d]
6. *La resulta de este nuevo enardecido debate de más de ocho años, fue una orden que se expidió en 4 de Mayo de 1752,* ***aboliendo*** *la que le había ocasionado; pero* ***corroborando las primeras de 13 de Marzo de 1737 y de 15 de Octubre de 1738, para Alistar, Sortear, y repartir la gente entre dos Estados, y contribuir indistintamente a los gastos.***[e]
7. *Resucitáronse, Señor, de nuevo los clamores de los Pueblos y de los Nobles; y penetrada de ellos y de sus evidentes razones la Majestad del Señor Don Fernando VI, Augusto Hermano de V. M., se dignó deliberar, por resolución de 25 de Julio del mismo año, que la enunciada de 4 de* ***Mayo sólo tuviese efecto en cuanto a la formación de aquellas Compañías que pudiesen tener cabimiento en el Estado General; pues para las que hubiesen de ser de Hidalgos, se tomaría providencia que asegurase el Real Servicio, con las ventajas posibles, a vista de las noticias que comunicase el Inspector General, a quien se había dado la orden conveniente.***[f]

8. *No asustó poco a los Naturales esta última parte de la Real Orden, por los motivos que tenían para recelar las cuantas noticias suministrasen a la Inspección los mismos que promovían la idea, por intereses particulares que la modestia calla: pero como la Real Providencia era en lo principal tan justa y tan conforme al carácter de aquellos Pueblos y Nobleza, que suplican; respiraron algún tanto de las pasadas tragedias, descansaron ambos Estados, y cesaron de hacerse la guerra. Pues, aunque no se reconocía abandonado del todo el proyecto del Regimiento, se le purifica, no obstante, de las circunstancias más gravosas en que estaba, la desigualdad y la injusticia.*

9. *Hízose demostración a aquel justo Monarca, de que no estaba reñida la distinción heredada de aquellos Naturales con la mejor defensa de aquella Costa: que no era forzoso: que no era forzoso ni necesario que para conseguirla se les hiciese beber el afrentoso cáliz de un nuevo Alistamiento, que no era capaz de establecerse sobre bases más sólidas y justas, que las de un* ***Sorteo forzado y promiscuo*** *de los Hijos-Dalgo con los Pecheros; y que estaban tan lejos todos estos nuevos discursos y sistemas, de conducir a aquella importante idea, y a las mayores ventajas del Estado, que antes bien las perjudican y arruinan del todo. Para mayor ilustración de aquella Providencia, recapitulará aquí el Suplicante, con la posible brevedad, los principales fundamentos que la motivaron, y que no pudo dejar de confesar el propio Gobernador Militar, a quien fue dirigida.*[g]

10. *Los Nobles, Señor,* ***sorteados están por naturaleza para las Armas, como las Armas mismas para la Guerra.***[h] *No necesitan de nuevo Sorteo ni de otros estímulos que los del pundonor, para salir a cumplir con la innata obligación que los aliente; antes por el contrario, mirarán siempre como improperio los de la violencia; y por consiguiente, los de todo Alistamiento que los precise.*

11. *Entre todas las Naciones del mundo está adoptada* ***esta honorífica distinción,*** *que conocen hasta las más bárbaras, entre los Nobles y los Plebeyos. En Castilla, en donde se han tenido siempre en tanta reputación, como se sabe, las de la Hidalguía de sangre, ninguna ha sido* ***más apreciable,*** *de la de no salir nunca a la Guerra* ***forzados*** *los Hijos-Dalgo, sino* ***voluntarios,*** *y la de vivir libres* ***y exentos*** *de todo servicio de Milicias: pensión tenida por tan incompatible y ajena de ellos, como propia y privativa de los Pecheros. Y aunque el suplicante juzga detención ociosa molestar a V. M. con las pruebas de una verdad, que tienen tantas veces ejecutoriada,*[i] *y de que están llenas las Historias, los Fueros y las Leyes; no puede dejar de exponer algunas confirmaciones de las más ilustres y recientes.*

12. *El Augusto Padre de V. S., que fue el primero que perfeccionó el Establecimiento de las Milicias en* ***éstas de España****:*[j] *no perdió de vista, ni aun por un instante, tan inestimable franqueza. Quiso, (es verdad) que no careciesen estos Regimientos del honor de admitir* ***en sus Compañías a los Hijos-Dalgo y Nobles que gustasen servir en ellos:*** *pero añadió la precisa calidad de que habían de ser considerándolos como* ***voluntarios, sin sorteo ninguno, y no de otra suerte:*** *Que fuesen tenidos* ***por Cadetes que hubiesen de justificar su Hidalguía****, (como en el Ejército) y gozar, no sólo de* ***aquella distinción, sino también de la de ocupar las primeras hileras y puestos de ventaja; y la de traer, para más honrosa diferencia, un Cordón al hombro, de la calidad de las Dragonas de los Oficiales.***[k]

15. *En el año pasado de 1736, aún permanecía aquel glorioso Monarca en el invariable dictamen de ser propia y privativa de los Pecheros, y ajena de los Nobles, la contribución* ***personal,*** *y pecuniaria de las Milicias. Y aunque se les recargó con esta última, fue* ***por entonces, y sin perjuicio de sus Fueros y Franquezas,*** *y por punto general en todas las Provincias;*[l] *y así no hubo para la Montaña desigualdad ninguna que ocasionase sentimientos particulares.*

14. *V. M. mismo, indicando tan heroicas huellas, determinó igualmente, y de un modo más expresivo, si cabe, que los Hijos-Dalgo fuesen* ***exentos de Quintas****, (especie del propio servicio de Milicias)* ***en consideración (entre otras) a que cuando los necesitase la defensa del Estado, se presentarán voluntariamente, estimulados de su mismo honor:***[m] *Motivo tan propio de los de la Montaña, que parece trasladado de ella para todo el Reino.*

15. *Sobre este pie, Señor, alma de las Leyes fundamentales de Castilla, espíritu primitivo de las Reales Ordenanzas, y prenda de la piadosa Real intención de V. M. se ha procedido y procede constantemente en la contribución de Quintas; y en la formación de todos los Regimientos de las veinte y dos Provincias del Reino; a cuya imitación, equidad y reglas quiso V. M. conformar, sin diferencias* ***en lo posible,*** *el de Santander, hoy de Laredo.*[n] *Toda la gente de aquellos Cuerpos se ha sacado, y saca* ***por Sorteo del Estado General, a proporción de las fuerzas de sus vecindarios****.*[o] *En ninguno, ni aun en el de Burgos (en cuya Provincia está comprendido el Partido de la Montaña) se encontrará incluido, por* ***suerte forzada****, ni aun el más despreciable Hijo-Dalgo.*

16. *Pues si esto no sucede, Señor, en ninguna otra Región de España; ¿por qué ha de practicarse con los Vasallos Suplicantes? ¿Por qué han de violarse a los Montañeses sus privilegiadas Franquezas, cuando se les mantiene a todos los Hijos-Dalgo del Reino? ¿Es por ventura de peor calidad la No-*

*bleza de sangre de aquellos Castellanos Viejos, que la de todos los demás Hijos-Dalgo de estos Reinos?*

17. *Apenas se hallará ninguno entre los de la Montaña, (por pobre y miserable que sea) que no provenga, por una inmemorial y no interrumpida serie, de Hidalgos de Hidalgos por cuantas líneas constituyen su Genealogía. No es negable tampoco a aquella cuna de esta Monarquía (sobre cuyos cimientos, lealtad y servicios se ha extendido gloriosamente tanto) la prerrogativa de haber sido el Plantel principal de la Nobleza, y de las más Ilustres y grandes Casas del resto de los vastos dominios de V. M. ¿Por qué, pues, ha de apreciarse menos el original que la copia?*
18. *La escasez de aquellos Pueblos y Naturales, que sin duda es la mayor de España, aunque sea capaz de diferenciar la fortuna y las comodidades, no lo es de alterar la naturaleza: ni de disminuir en el piadoso y recto ánimo de V. M. los heredados timbres: así porque la pobreza nunca estuvo declarada por afrenta, ni pudo inclinar contra sí la balanza de la justicia: como por ser más propio del amor de V. M. dispensar su protección a favor de unos Nobles Vasallos, pobres y desvalidos, cuando más la necesitan; que es cuando se pretende agraviarlos en materia tan importante como la de su honor, y reducirlos a sortearse, y aún a ser mezclados y confundidos con los Pecheros, para servir a la Patria y a V. M. como pudiera hacerse con el más ínfimo individuo del Estado General.*
19. *Ni el Suplicante descubre en aquellos Naturales la menor sombra de otro delito, que pueda haberles atraído la desgracia de esta* ***confusión con los Pecheros****, o de esta* ***desigualdad y diferencia*** *de los demás Hijos-Dalgo del Reino. Su innata lealtad, Señor, su afecto constante y su notoria inclinación a V. M. y a los Señores Reyes, sus Augustos Progenitores, desde su primitiva población no los hace menos recomendables.*
20. *Siempre empleados los famosos Cántabros en el ejercicio de las Armas para la defensa de sus límites, de la amada Patria, deslucieron el poder de los Romanos, vencedores ya del mundo: detuvieron el furor de los Africanos, eclipsando sus Lunas, después de apoderados del resto de las Españas: dieron feliz principio a la restauración gloriosa del Imperio Español de V. M.: y en suma, desde la aspereza y esterilidad de sus Montes, no sólo ha contenido la Cantabria, sino escarmentado a cuantos enemigos de la Religión y del Reino han querido invadirla.*
21. *A lo menos, no ha encontrado exceso hasta en otros Vasallos de cuantos tiene V. M., ya sea en la carrera de las Letras, ya en los Empleos del Ministerio Político y de Hacienda. Y aún, si se entrase en el examen de los hijos de aquella Costa, que han servido y sirven voluntariamente en los Ejércitos de Mar y Tierra de V. M. no bajarían los que se hallarían siempre continuos*

*en las clases solas de Cadetes y Oficiales; ni bajarán en la actualidad de mil Nobles: número distinguido, que acaso no podrá competir otra Provincia de las más opulentas y extendidas.*[p] *Y se puede asegurar de su noble propensión, que aún habría muchos más, si la esterilidad y pobreza de la Montaña pudiese facilitarles medios proporcionados para sostenerse en su Militar carrera.*

22. *De su ardimiento, valor, y conducta, nada permite decir a los Suplicantes su modestia. Bien recientes están la valerosa defensa del Morro en la Habana:*[q] *La Conquista de la Colonia del Sacramento:*[r] *Y otras funciones de las más gloriosas para los Montañeses en las últimas Guerras, y aún para toda la Nación Española. No han desmerecido, pues, por este capítulo, en la justa y benigna dignación de V. M. un tratamiento igual al que logran los otros Nobles del Reino.*

22. *Si es porque aquel Vecindario escaso de Pecheros, abunda tanto de Nobles; no es de razón que se les convierta en su perjuicio esta apreciable circunstancia. En Vizcaya y en Guipúzcoa sucede lo propio; su situación es igualmente montuosa; y sobre el Mar Cantábrico, requiere la misma defensa; la calidad de sus naturales no es de mejor condición que la de los Montañeses; sus Privilegios de Nobleza no son mayores que los de un Hidalgo de Sangre de Castilla; sus servicios a la Corona no exceden a los del País de la Montaña; la defensa de su Costa nunca ha sido más eficaz ni más vigorosa; su esterilidad es casi igual. ¿Pues por qué la falta de Vecinos Plebeyos y la abundancia de Nobles ha de ser causa de gravar con Regimientos y Milicias forzadas a unos, y no a los otros? ¿Por qué ha de tratarse a los Montañeses de otro modo que a los Vasallos de aquellas Provincias; y que a los demás Hidalgos más miserables del Reino?*

23. *Es de tanta eficacia, Señor, y de tanto peso la razón de los Suplicantes en esta parte, que jamás se la pudo hallar satisfacción que los serenase, entre cuantas han querido discurrirse para dársela. La declaración que se presupone en la Real resolución de 18 de Abril,*[s] *de que* ***el Alistamiento no perjudica en cosa alguna a los Nobles,*** *no fue bastante a aquietarlos, ni era justo que los aquietase, teniendo tan a la vista la desigualdad misma: y la reflexión de que con ningunos otros Hidalgos se había puesto en práctica en el Reino, sino con los de la Montaña; avivando más y más este escrúpulo las ejecutorias citadas, que el estado Noble había conseguido en justicia sobre el general:*[t]

25. *La misma Real resolución que afianzaba en las primeras cláusulas,* ***no causar perjuicio*** *el Sorteo, le confesaba por las últimas, en el mismo hecho de procurar dorarle y resarcirle con las preferencias y ventajas que expresa; pero en vano: porque nunca pudo disipársele ni desvanecérsele del todo a*

*aquella Nobleza, ni a nadie; ni hacer que pasase sin susto por el Sorteo forzado, que se la impuso con igualdad con los Pecheros, y con total desigualdad y diferencia de los demás Nobles del Reino.*

26. *El agravio es tan grande, Señor, que no parece sino que la Divina providencia ha querido confundirle con la misma variedad de tantas y tan opuestas órdenes. No ha habido alguna, (desde la primera para la formación de aquel Regimiento) que considerados los graves perjuicios que se causaban a aquellos pobres Vasallos por las antecedentes, no haya sido derogada por las subsecuentes. Y a la verdad jamás podrá ninguna tener efecto, no dejando de truncarse en ella las reglas de la justicia y de la equidad, a unos Nobles Vasallos, que no han dado más causa para ello que la del mayor esmero y lealtad en el servicio de V. M. y de sus gloriosos Progenitores.*

27. *Bien conoció la soberana penetración y equidad de V. M., cuando en el año pasado de 1761 se dignó hacerse influir del Expediente, la incontestable fuerza de unos fundamentos tan sólidos; y así, aunque impelido de la última Guerra con Inglaterra, se sirvió resolver la formación del Regimiento,* ***revalidando la expresada orden de 4 de Mayo de 1752, y mandando sacar los 700 hombres por sorteo, sin distinción de Estados entre el Noble y el Pechero, respecto de que éste no podía por sí solo, y por cortedad de Vecinos Pecheros, sufrir toda la carga, con la equidad de V. M. la tenía impuesta a los otros 32 Regimiento de Milicias;*** *fue sin embargo con la precisa calidad y* ***advertencia*** *de que únicamente* ***habían de sujetarse al Sorteo aquellos de los Nobles que, aunque lo fuesen, no la hubiesen acreditado todavía, según el Auto acordado del Consejo: y los que se empleasen en Oficios mecánicos, en quienes había de considerarse suspensa la Nobleza.***[u]

28. *No hay duda, Señor, que (en el supuesto de ser preciso el Regimiento) ninguna soberana providencia en el asunto se acercó tanto como ésta, al punto céntrico de la dificultad y de la justicia. Los Nobles que no tienen acreditadas* ***las circunstancias prevenidas por el Auto acordado del Consejo de Castilla****, no se reputan por Nobles, ni gozan de las franquezas de la Nobleza hasta tanto.*[x] *Con que ningún agravio reciben de la Providencia de V. M. ni de la mezcla con los Pecheros en un Alistamiento y Sorteo, que es de justicia y conforme a las leyes.*

29. *Los Nobles,* ***en quienes se considere suspensa o dormida la Nobleza, por el ejercicio de Oficios mecánicos****, tampoco podrían justamente quejarse de la* ***confusión*** *con los del Estado General; pues no es otra cosa la* ***suspensión de la Nobleza*** *de éstos, que* ***carecer del goce*** *de sus prerrogativas, por el tiempo de aquélla; y esto es lo mismo que reputarse del Estado Llano,*

***hasta que cese la causa***. *Con que también es de justicia en éstos* ***en igualdad hasta tanto con el Estado General***.

30. *Entendida así, como debió de entenderse, la soberana resolución de V. M. no desdecía en nada sustancialmente de la anterior del Señor Rey Don Fernando VI:*[y] *porque en realidad deja libres, como los dejó aquélla, del Sorteo y del Alistamiento a los Hijos-Dalgo de sangre, y sólo sujeta, como tácitamente sujetaba aquélla, a los que no tiene acreditada debidamente esta calidad; y a los* ***Nobles que sin serlo de sangre, ejerzan Oficios mecánicos***. *Explicárase mejor el Suplicante.*

31. *Dos Noblezas se conocen en Castilla, y aun en todo el mundo. Una de sangre y otra de Privilegio. La primera* ***natural***, *que propiamente y por excelencia se llama* ***Hidalguía***. *La* ***Hidalguía*** *presupone siempre* ***Nobleza de Sangre***. *La Nobleza no es siempre argumento de* ***Hidalguía.*** *La* ***Hidalguía la hacen la*** *sangre y el tiempo.*[z] *La* ***Nobleza*** *puede hacerla un* **Privilegio.** *Y entre Nobleza de Sangre y de Privilegio, hay (entre otras) la notable diferencia de que la de Privilegio se oculta, se adormece, se* ***suspende por el ejercicio de Oficios mecánicos***. *Porque siendo accidental, un accidente la anubla y la ofusca.*

32. *Pero la de sangre no es ofuscable, jamás se oscurece, siempre es inocultable, como la sangre misma. Y, en suma, es natural y no puede menoscabarse por motivos civiles; y mientras fluye la sangre en donde tiene su raíz, vive sin sujeción a casualidades ni a mudanzas, y sin circunscribirse a lugares, ni a tiempos.*

33. *Por eso no la empecen, perjudican ni* ***suspenden*** *las Artes mecánicas ni detienen sus efectos; siendo ésta la común sentencia de los más Doctos Jurisconsultos de España,*[a] *y la práctica inconcusa y asentada de las Salas de los Hijos-Dalgo y Tribunales de V. M., en los cuales jamás se pregunta por este accidente, ni le estiman los sabios Ministros de V. M. por óbice, ni aún leve, para dejar de mandar guardar sus prerrogativas a los Hijos-Dalgo de Sangre de estos ejercicios, ni más ni menos que a los que no los ejercen. Ni podrá señalarse un solo ejemplo en contrario.*

34. *Aún en el modo de ser llamados los Nobles a la Guerra, se observa otra notable diferencia entre las dos Noblezas. A los de privilegio se les obliga. A los de Sangre se los convida. Aquellos son precisados y compelidos. Éstos sólo avisados o rogados para que vayan de su voluntad.*

35. *Pero mejor lo explicará uno de los más clásicos Jurisconsultos y Ministros que ha tenido el Reino*[b]. ***A éstos*** *(dice)* ***se les hace saber la Guerra y el Estado de ella, como siempre lo han hecho, y confiando en que lo harán de grado y voluntad. Pero a los Hidalgos de Privilegio, mandarles que vayan, so pena de perder sus Privilegios. Los que van a las Guerras por***

***llamamientos de sangre, van llamados y de su voluntad, pero no compelidos ni apremiados como los Hijos-Dalgo de Privilegio y Caballeros armados, que van forzados so pena de perder los Privilegios.***

36. *Sujetando, pues, la orden de V. M. al Sorteo y a la confusión con los Pecheros a los Nobles solos,* ***cuya Nobleza se suspende por los Oficios****: claro está, que su real intención debió de entenderse conforme a las leyes de los Nobles* ***de Privilegio:*** *y no de los Suplicantes, que lo son* ***de sangre.*** *En cuyo natural y obvio sentido, no se diferencian sino en el material sonido de las voces, esta soberana Providencia de V. M. de la enunciada de 25 de julio de 1752, tan aplaudida de aquellos Naturales, como propia para su sosiego y felicidad.*[c]

37. *Pero no lo permitieron así las interpretaciones de los inferiores. El coronel y el Sargento Mayor del Regimiento, en el* **Acuerdo** *que tomaron con el Gobernador de la Costa en 15 de Octubre de 1761, no se contentaron con sujetar al Sorteo a solos los Nobles de Privilegio,* ***que ejerciesen Oficios mecánicos,*** *según lo literal de la orden de V. M. Extendiéndola también a todos los Hijos-Dalgo de Sangre de esta clase: bien, que compelidos de la razón, prescribieron el Sorteo por Pueblos, Juntas, Valles y Jurisdicciones; y que se hiciese primero entre los que hubiese hábiles del Estado General; y después se supiese y sacase de entre los Nobles la gente que faltase a los Pecheros,*[d] *y así lo ejecutó al principio.*

38. *Pero noticioso el Inspector General por algunos recursos de éstos: y pareciéndole todavía corto el ensanche insinuado de los Jefes del Regimiento contra la Nobleza: le adelantó mucho más: y reduciendo el Sorteo a solos Lugarcillos o Alquerías por menor, y a la confusión de un* ***promiscuo cántaro*** *de ambos Estados; únicamente eximió de esta* ***dura suerte*** *a los* Ilustres que ***viviesen de sus Patrimonios, haciendas, o industrias correspondientes a la calidad de sujetos Nobles.***[e]

39. *Estas interpretaciones, Señor, tan voluntarias, tan esperadas, y tan poco adaptables a la piadosa intención soberana de V. M., han obligado a los dos Estados a instaurar y multiplicar con mayor ardor los Litigios, que los tienen ya consumidos, y muy cerca de su último acabamiento. En ellas está toda, o casi toda, la aflicción de aquel País; y el motivo más poderoso de que renueve los gritos de la justicia y conflicto. No sólo se abriga con ellos y se fomenta el primitivo trascendental agravio del Sorteo forzado de los Hijos-Dalgo de sangre, y la confusión promiscua con los Pecheros; sino que nuevamente se les arruina del todo aquel natural distintivo, declarándolos suspenso y sin valor ni efecto en los que ejercen las Artes mecánicas.*

40. *Jamás habían oído hasta entonces aquellos Hijos-Dalgo* ***diferencia*** *ninguna entre los de Sangre, que pueden vivir de sus rentas, y sin Oficio mecáni-*

*co, y los que ejercen en alguno, por carecer de ellas; ni que la Hidalguía de los últimos mereciese por esto ser, no sólo degradada de la clase de los primeros, sino confundida con los Pecheros en un promiscuo Sorteo y cántaro común. Nunca había llegado a imaginarse la ignominiosa* ***invención*** *de una* ***Nobleza de Sangre dormida o suspensa:*** *voces nuevas de los Oficiales del Regimiento y de la Inspección General, totalmente desconocidas y destituidas de significado en Castilla.*

41. *Contra todas las Leyes, Señor, y contra la constante observancia de todos los Tribunales y Siglos, se quieren sostener tan monstruosas desigualdades. Ya que queda demostrado, en cuanto a Oficios, el común sentir de los Jurisperitos, hablando de la Nobleza de España en general. Ahora añadirá el que suplica, lo que afirma de la de la Costa de Cantabria en particular.*

42. ***Sería iniquidad*** *(aseguran los más famosos)* ***si por[f] el ejercicio de Oficio mecánico se pusiese falta alguna en su Hidalguía. La esterilidad y pobreza del País imposibilita a los Hijos-Dalgo de las Montañas de Santander, Cuatro-Villas, Vizcaya y Provincia, vivir sin Oficios. Hay en ellas Hidalgos muy notorios que los ejercen, y algunos son harto más Hidalgos que los que mucho se aprecian de Hidalgos: y por este ejercicio no degeneran de su Hidalguía.*** *Con que para con la de los Montañeses militan razones muy particulares, que no podían permitir la* ***suspensión,*** *o el* ***adormecimiento*** *soñado, en buena y sana Jurisprudencia; ni por consiguiente en justicia, aún cuando pudiese admitirse en el resto de Castilla, que es imposible por lo expuesto y demostrado.*

43. *En la Montaña, Señor, y en toda aquella Costa, aún no deben reputarse por* ***ejercicios mecánicos,*** *si bien se reflexionan. No están sujetos a Examen ni a Gremios, como en otras partes: no son ocupaciones únicas ni principales, ni de todo el año; sino diversiones loables y treguas provechosas de las de la Labranza; y cuidado de las haciendas de cada uno. Por no permitir lo infructuoso del País, que alcancen éstas a la subsistencia de los Naturales, y de sus familias; se ven precisados a salir a buscar lo que les falta para ello, para las contribuciones Reales de S. M. y para vivir con decencia, a los Pueblos comarcanos de fuera, en donde permanecen cada uno en el ejercicio que sabe, y tiempos en los que hacen falta a sus labores domésticas.*

44. *Sobre cuya antigua costumbre, y que ni aún se les impida salir en los de Guerra, en que en cada Artesano que se ausenta, se perdía un soldado, tienen ganadas y confirmadas muchas Cédulas Reales.[g] En una palabra: prevalece en ellos por antigua y general costumbre el empleo de Labradores; y en los demás que accesoriamente ejercen, les viene mejor el nombre de* ***aficionados,*** *que no el de Profesores. Motivo especial que tuvieron los*

*Jurisconsultos alegados para las Resoluciones expuestas; y aún V. M. mismo, para la de 12 de Abril de 1762, a favor de los Nobles de aquel País que se ejercitan en la Labranza.*[h]

45. *Por la misma causa y costumbre no tienen en aquella Costa la menor nota los Hijos-Dalgo de Artes mecánicas; ni se reconoce diferencia en la distribución y participación de los Oficios honoríficos de la República entre ellos, y entre los que las ejercen, aun en casos de concurrir y competir juntos, como se sabe por una constante experiencia. Verificándose por ella la verdad, recibida casi de todos los Jurisconsultos, de que los ejercicios mecánicos no conocen otro desdoro o nota que las que le da la vulgar estimación de los Países. De suerte, que en la Montaña, aún ejercidos por los Nobles de sólo Privilegio, carecen de todo reparo o indecencia, a no ser tan bajos que por otro respeto inficionen.*[i] *Con que ya se reconoce el agravio de las interpretaciones de la orden de V. M.*

46. *Ni es admisible la exclusión del Sorteo, que hace el Inspector de* ***solos los Nobles Ilustres*** *de las circunstancias que expresa. Pues entre los Nobles que en aquella Costa ejercen Oficios mecánicos, y los de la Jerarquía de* ***Ilustres,*** *hay un espacio muy dilatado, que ocupan otros Nobles, que aunque no ejercen aquéllos, no llegan con todo sus conveniencias, rentas ni industrias a tanto que se puede mantener en ellas, ni a vivir con el esplendor de los* ***Ilustres.*** *Y les es de mucha confusión, y aun ignominia, verse comparados y confundidos con los Pecheros.*

47. *Sí sólo se exceptúan los Ilustres: muchos dedicados a la Pintura, a la Escultura, a la Arquitectura, y a las demás Artes Liberales, o que no son mecánicas, están sujetos al Sorteo, como los demás Artífices; pues aunque (según las nuevas interpretaciones) no se adormece ni suspende la Hidalguía de sangre, por el ejercicio de estas Artes; no llega con todo a constituir a sus Profesores en la jerarquía de* Ilustres, *como es evidente.*

48. *En toda esta Costa de Cantabria se sabe que por esterilidad y pobreza, se dedican a unos y otros ejercicios hombres de distinguido tronco, nacimiento y sangre, a quienes alcanzó esta desgracia, y las de los reveses de la fortuna: y es cosa violenta y dura, que los Oficiales de Regimiento y el Inspector General quieran diferenciarlos, contándolos entre los de una Hidalguía que han soñado* ***suspendida****, y queriendo con tan infame nota (más dolorosa que la muerte misma) castigarles como delito su inculpable pobreza, su infortunio, y su virtuosa aplicación a ganar lícitamente su vida, y las de sus casas y familias.*

49. *El Acuerdo, pues, de los Jefes del Regimiento en esta parte, y la interpretación toda del Inspector General, no puede tenerse por* ***declaración,*** *que es la que sirve de explicar lo* ***oscuro o dudoso****; sino por* ***alteración, destruc-***

***ción,*** *o trastorno evidente de los claramente* ***dispuesto*** *por la Orden de V. M. y de su soberano piadoso ánimo.*

50. *Ni tuvieron presente, que cuanto adelantaron en esta parte fue no sólo contrario a ella, y a diferentes Artículos expresos de la Ordenanza, que* ***dan exención a los Menestrales o Artífices:***[j] *sino que absolutamente echó por tierra todo el espíritu del Establecimiento de los Cuerpos de Milicias.*

51. *Éste apetece para ellas* ***la gente menos ocupada de los Pueblos, la más desembarazada de obligaciones, y la que menos falta haga en ellos****, según se explica en innumerables Artículos de aquella Recopilación.*[k] *¿Y quién duda que estas calidades son más regulares y propias de los que no ejercen Oficio, que de los que le ejercen? No sólo casados; pero aún casados con hijos se sortean para el Regimiento; porque la necesidad de mantener sus familias, les ha obligado a dedicarse a aprenderlos; y se deja los solteros, que por eso o por desaplicados o por holgazanes no los saben. Sácanse los que trabajan, y se dejan en los Pueblos los más ociosos y desocupados, y acaso los más viciosos y perjudiciales. No permita aquí el respeto decir más; pero no puede el honor quejarse menos.*

52. *El que con su Oficio es necesario para su familia y padres, y útil para el Vecindario y para el Público, es llamado a las Milicias, sin más culpa que la de saber ganar el pan, y se le obliga a desamparar a los que penden de sus mano, y tal vez se queda fuera de la suerte su vecino o su hermano soltero, porque (acaso por holgazán) no aprendió Oficio.*

53. *Pues, Señor, ¿cómo puede caber entre dos vecinos: entre dos hermanos de padre y madre, Hijos-Dalgo de sangre, tanta disonancia, que el laborioso, el necesario, el que tiene mujer, hijos, y padre y hermanos a que atender, y que por tener Oficio aprovecha a éstos, y sirve a la República, sufra como pena la pensión del servicio personal de Milicias, en una perfecta confusión con los Pecheros; y que el nada necesario, el menos útil y acaso pernicioso, y el que sólo sirve de peso a la República, se libre del Sorteo, a título de la ignorancia, de su flojedad, o de sus deudores?*

54. *¿No sería esto, Señor, dar ocasión a los vicios, y fomento a los holgazanes, vagabundos, y mal entretenidos, con menoscabo patente de la virtud, y la sencillez de aquellos habitantes? Pues nada exagera el que suplica. Así lo ha colorado y llora la experiencia, después de las nuevas interpretaciones de la orden de V. M. por más que le repugne la equidad y la humanidad.*

55. *Aún amenaza mayor infelicidad. En vez de alentar con exenciones y premios a los naturales, para que continúen habitando, poblando y cultivando un País tan áspero, tan escaso, y tan estéril,* ***que los imposibilita vivir sin Oficio*** *como queda demostrado;*[l] *se les añade ahora a los que los ejercen la pensión del sorteo forzado para el Regimiento, la confusión con los Pecheros,*

*y la suspensión del más estimable y poderoso atractivo, que han tenido y tienen para no desampararle, que es el honor de su Nobleza, y de sus antiguas y heredadas prerrogativas. ¿Quién no ve muy cerca ya una inefable despoblación?*

56. *¿Quién de los habitantes Nobles permanecerá en el ejercicio de las Artes, ni en una Patria en donde se le afrenta por eso, no menos que con la privación de su Hidalguía, y con una entera confusión con los Pecheros? ¿Quién no huirá a los Reinos extraños vecinos, o a las demás Provincias de España exentas de tan dolorosa calamidad? Ninguno por cierto que sea racional y honrado.*

57. *¿Qué padre habrá, que a trueque de no ver afrentada su casa rehusará el sacrificio de apartar de sí al hijo Artesano, de quien esperaba todo el alivio de su vejez en recompensa del trabajo y gastos de haberle criado? ¿Cuál cuidará de aquí en delante de enseñar ningún Arte a sus hijos, sabiendo que sólo les ha de fructificar ignominias? ¿Qué hijo querrá dedicarse a aprenderla, si sólo espera baldones?*

58. *Aun sin experimentar tantas infelicidades, despuebla los Países la falta misma de Artesanos; porque (como decía uno de los famosos Ministros de Luis el Grande, bisabuelo glorioso de V. M.)*[m] *los hombres regularmente buscan el cebo de la abundancia; y esa foto habita entre las ocupaciones de los trabajos, faenas y oficios.*

59. *¿Pues qué sucederá a la Montaña, desterrados con la suspensión de su Hidalguía los que hay? Llegará sin duda muy en breve su total despoblación. ¡Tanta desolación amenaza a aquellos afligidos Pueblos! ¡Y tan caro les va a costar un solo rasgo de pluma del Inspector de Milicias, y de los Jefes del Regimiento tan destructivo de la mente Soberana, equitativa, y piadosa de V. M.!*

60. *Deja a un lado el que suplica la obvia consideración de que, reducido por la desolación insinuada el País, a su impenetrable fragosidad, y al primitivo albergue de fieras; será consiguiente forzoso, que no haya en aquellos Montes de qué formar el Regimiento; sino de ellas. Ni quien contribuya como lo hacen hoy aquellos Naturales a los gastos, a las cargas de la Corona. No se encontrará quien acuda a la defensa de una Costa tan extendida, ni de unos Bosques de los más preciosos que tiene Monarca alguno en la Europa, para la construcción de las Reales Armadas, tan apetecidos por lo mismo, y tan expuestos a la ambición de los Extranjeros. Será forzoso que V. M. la guarnezca con Tropa continua, a inmensos dispendios del Real Erario; o que la repueble con otras gentes, que (cuando parezcan) no querrán aceptar el partido de establecerse en la región, por otra parte, tan ingrata y tan infecunda, sino a fuerza de premios, de exenciones, y de fran-*

*quezas, acaso mayores que las que gozan las vecinas Provincias Vascongadas.*

61. *Por pequeñas que sean, no pueden dejar de ser muy superiores y mucho más costosas, que la única y fácil, que hoy solicitan de justicia los Montañeses; pues nada más piden ni más desean, que el que, como a nobles vasallos de V. M., y tan acreedores por su lealtad y particular mérito, se les trate como se trata a otro cualquiera Hidalgo de esta Corona.*

62. *Menos se detendrá el Suplicante a ponderar a V. M. la felicidad, que resulta de los Estados de la conservación y aumento de la población de los Lugares, y muchedumbre de vasallos de ellos; ni entrará en el por menor del desvelo, que cuesta a los más bien gobernados este importante objeto; ni de los muchos medios que hay para lograrlo; ni de que entre ellos, los que mejor han salido en la práctica, son la manutención de sus exenciones a los mismos Naturales, facilitando los posibles alivios de la común carga a los que se dediquen a las Artes y Oficios; y convidando a los Artesanos, aunque sean Extranjeros, para que naturalizados en los Países (que los convidan, sin detenerse en premios y recompensas) establezcan las Fábricas, perfeccionen las maniobras y las Artes, enseñándolas a los demás Vasallos; porque esta grave inspección no toca al que suplica; sino a los celosos Ministros de V. M., que saben cuánto pesa, y aún a V. M. que con tan superior conocimiento y luces se lo enseña.*

63. *Las grandes ventajas que produce el fomento de aquéllas, tampoco necesitan de largas pruebas: basta de tender la vista sobre las muchas familias que mantienen; sobre las innumerables manufacturas que surten a los Vasallos, no sólo excusándolos de mendigarlas de los Extranjeros, a costa de desangrarse para comprárselas; sino también sacándoles a ellos mismos el dinero, que es el que constituye la fuerza de los Imperios; y sobre el anhelo, y ardor con que los más Políticos no perdonan cuidado ni fatiga por adelantar las maniobras, y los Oficios de dentro; y por arruinar las de los vecinos.*

64. *Lo que únicamente no puede el Suplicante dejar de recordar a V. M. es el evidente y grave daño que recibirá el público de estos Reinos, de que los Montañeses ahuyenten de la profesión de los Oficios. Pues la Arquitectura civil y el Arte de fortificación en piedra, como la Arquitectura Naval, vendrá sin duda a perder los Artífices más ingeniosos, más expertos, más inteligentes, más sólidos, y más aventajados del Reino: de cuya verdad está bien asegurado el Suplicante en los muchos años de continuada experiencia, en que se ha servido de ellos, y emplearlos en servicio de S. M. A lo menos han promovido la Arquitectura, la Escultura y las demás Artes subalternas en toda su extensión, tanto como los más aventajados de las demás Provincias de la Corona.*

65. *De lo hasta aquí expuesto, Señor, se deduce bastantemente cuán lejos ha estado y está del mejor servicio de V. M. la ideada formación del Regimiento, aún prescindiendo de los multiplicados visibles perjuicios de aquellos Nobles, que se han demostrado; pero aún hay fundamentos más especiales y demostrativos.*

66. *En la primitiva planta de los treinta y tres Cuerpos Provinciales de Milicias, no se contó con el de Santander, o Laredo. A la Provincia entera de Burgos y su vecindario de Estado General, que era el único de que se trataba para aquel Establecimiento,[o] y no excedía de 53.720 vecinos,[p] se repartieron dos Regimientos, siendo el uno el de Logroño, cuyo Partido fue el único que se halló con fuerzas suficientes para darle por sí. Ninguno de los demás se contempló en ese estado; y así se repartió entre ellos juntos el que permanece con el nombre de Burgos, viniendo por este respecto a corresponder el reparto de cada uno de estos dos a 26.860 vecinos Pecheros, a corta diferencia.*

67. *Aún así, estaba la Provincia sumamente gravada respecto de las demás del Reino. Si entre 26.860 vecinos cabe un Regimiento, ¿cuántos "debrían" repartirse a Galicia, v. gr. cuyo Vecindario asciende a 324.042 del propio Estado General? Descansadamente deberían repartírsele doce Regimientos, y con todo no se le hayan cargados sino sólo seis,[q] saliendo cada uno a más de 53.720 del todo de Burgos, que sirve con dos.*

68. *Por este ejemplo, Señor, se evidenciaba, que en lugar de gravar más a esta Provincia; se la debía de justicia algún alivio de tan pesada carga: como se practicó en Soria y Ágreda, a cuyo vecindario de 41.144 vecinos del propio Estado General, (que sólo se diferenciaba del de Burgos en 12.576) se le alivió del uno de los dos Regimientos que al principio se le habían repartido.[r]*

69. *No faltó, sin embargo, quien inspirase por sus intereses y fines particulares, que el partido de Cuatro Villas, que es una pequeña porción y la más miserable de la Provincia, era capaz por sí solo de dar otro; con el cual venía la de Burgos a dar tres; y tocar a este respecto el repartimiento de cada uno a 17.907 sobre poco; carga a la verdad tan pesada, que no se hallará otra igual sobre ninguna de las demás Provincias de todo el Reino, pues por esta regla cabían a Galicia más de diez y ocho Regimientos; y a esta proporción a las demás de España.*

70. *Admitiose, no obstante, la proposición; y de hecho mandó formarse el Regimiento bajo las mismas reglas que los demás. En la Instrucción para los Sargentos Mayores, que dispuso el Inspector Don Joseph de Tineo en 18 de Marzo de 1735, ya se encuentra contado sin diferencia entre los demás Regimientos* ***el de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar.***[s] *En la Real Adición de 28 de Febrero de 1736 sucede lo mismo, aunque que revestido del nom-*

*bre* ***de Santander.***[1] *con cuya denominación ha seguido hasta que finalmente se le dio la de* ***Laredo****.*

71. *Inmediatamente se tocó la gran dificultad de la* ***cortedad de vecinos Pecheros;*** *y se evidenció que no era compatible la formación con la intención piadosa del Señor Rey Don Phelipe V, y las equitativas reglas de la Real Ordenanza General. Pues, si para las fuerzas de toda la Provincia era intolerable carga, como queda evidenciado: ¿Qué sería para un solo partido tan escaso del Estado General, y tan infructuoso y estéril? En vista de lo cual, nunca dudaron aquellos Pueblos, que abandonado por impracticable e imposible el proyecto, se dejasen las cosas como antes; o que en caso de seguirse la idea; se recargase toda la Provincia y sus Partidos juntos el nuevo Regimiento.*

72. *Pues no sucedió así, como (en este supuesto) correspondía en toda justicia y prudente esperanza. Los Promotores del pensamiento se empeñaron en sostenerse a todo trance, como lo tenían producido. Dispusieron, pues, truncar las primitivas Reglas y la Real Ordenanza misma para con la Montaña, extendiendo a su Nobleza el gravamen; y lo consiguieron tan a su salvo, como que en 1737 y 1738 ya se expidieron las órdenes para la formación del Regimiento por* ***Sorteo de ambos Estados:*** *cuya determinación ha traído y trae tan fatigados y afligidos, después acá, a aquellos Naturales, como queda expuesto a V. M.*

73. *Aquí está, Señor, la enormidad y desigualdad del Proyecto: de aquí, como de fuente infecta, han dimanado y nacido todos los males del País Suplicante: jamás hallarán remedio radical, si no se reducen las cosas a su original justicia, y al ser que tenían antes de tan pernicioso discurso.*

74. *No es posible, Señor, que pueda caber en las débiles fuerzas insinuadas de la Costa de Cantabria otro Regimiento; cuando aun en las de la Provincia de Burgos entera no caben más que los dos primitivos; y aún éstos no sin trabajo: que con la razón y la equidad están pidiendo, que para su alivio se extinga el tercero, o el de Laredo, aun por sólo el capítulo de esta desigualdad y recargo del Partido y de la Provincia.*

75. *El recurso a la Nobleza de Cantabria es imposible sin acabar con ella, y con los Pueblos Suplicantes. Aún quedaría más aliviado cualquiera Pechero de los demás Partidos, que los Hijos-Dalgo del de Cuatro Villas, como queda demostrado. Y aún cuando fuese practicable (que no puede, ni aun imaginarse) ¿podría dejar de ser injusticia manifiesta recargar toda la pensión a la Montaña sola, y a toda su Nobleza: y no comprender también, ni a toda la Provincia de Burgos ni a los Hijos-Dalgo de toda ella?*

76. *Y recargada con igualdad la Nobleza de toda esta Provincia, como en tal caso era de justicia, con la nueva pensión del tercer Regimiento, ¿podría*

*haber razón para excusar a la de las restantes Provincias del Reino, a proporción de sus fuerzas y Vecindarios? Claro está que no; y que sería una singularidad injusta; y un agravio de los mayores, contra aquellos Hijos-Dalgo de Sangre; pero esto ya queda sobradamente deducido y demostrado.*[u]

77. *Aun atendido el fin principal del Establecimiento de los Regimientos Provinciales, no sólo no se hallará necesario al mejor servicio de V. M. pero ni aun conveniente el de la Montaña. Estos Cuerpos, Señor, no tuvieron otro objeto,* ***que la defensa y mayor seguridad de los Reinos de V. M. y sus Costas****. Para ello se resolvió* ***ponerlos en disposición de servir regular y útil,*** *reglándolos,* ***en cuanto fuese posible, a la disciplina de los de Infantería del Ejército****.*[x]

78. *Estas providencias, que como generales serían adaptables y utilísimas en otras partes*[y] *sobraban en Cantabria, y aún debían mirarse como perniciosas.* ***Sobraban****: porque aquella Costa no podía estar más bien defendida que lo había estado y estaba en la forma antigua, y anterior a las Milicias, ni la gente en mejor disposición de un servicio regular y útil.* ***Perniciosa:*** *porque la confianza del Regimiento que mantiene, y de los 700 hombres de que se compone, hace adormecer, olvidar y descuidar a los demás Naturales del manejo de las Armas, y del mejor modo de defenderla, y de aguerrirse todos, que era el antiguo y el más proporcionado a la defensa de aquella Marina.*

79. *Nadie duda, que desde la raya de Vizcaya hasta la del Principado de Asturias, ocupa la Montaña más de veinte leguas de Ribera, que ofrece a cada paso desembarcos fáciles, y continuos Saqueos de las muchas Poblaciones que coronan aquella Costa. ¿Qué se podrá esperar, pues, de solos 700 hombres en una pronta irrupción enemiga, y éstos esparcidos por todo el País y Lugares de su naturaleza? Aun no bastan quince días para juntarse, a cuyo tiempo ya podrá estar hecho el daño. Y aún cuando la Escuadra o Bajel diese treguas desde que se avista, para que se junte y concurra el Regimiento; el menos reflexivo conocerá cuán imposible es a tan pocos Soldados el resguardo y la resistencia por tan dilatada distancia.*

80. *Si se le conserva unido en este puesto, ¿Quién ha de guarnecer el crecido número de los demás? Si se toma el partido de apostarle por Compañías o por Destacamentos en los diversos parajes más amenazados, ¿Qué resistencia podrán hacer divididos? Si se halla conveniente la traslación de uno a otro, ¿cómo podrá ejecutarlo un Cuerpo de Infantería, con la ligereza de una Escuadra o de un Navío a la vela? El viaje que éste hará en tres horas, no podrá hacerle el Regimiento en tres días. Y si el Bajel o Escuadra retrocede con prontitud al Puerto que amenazó primero, v. gr., a Castro, cuando el Regimiento, movido de algún falso desembarco o llamada fingida, acu-*

*dió al de San Vicente para su socorro; será ya presa del enemigo el de Castro; o al contrario, cuando al cabo de muchos días retroceda el Regimiento.*

81. *Si todo esto es claro en invasiones ordinarias de Corsarios o de fuerzas menores del Enemigo, ¿Qué deberá decirse de las mayores, o de alguna premeditada empresa de las Naciones con quienes esté V. M. en Guerra? Será más evidente la influencia, aun para la defensa de un solo puerto que se sepa ser el objeto de la invasión.*

82. *Los sucesos pasados, sirven de regla a la prudencia humana para los futuros. En el año de 1719 eran en mayor número las Milicias; (que se habían formado casi bajo del mismo método que hoy, en fuerza de las órdenes Reales del de 1717), y sin embargo de haber acudido a la defensa de Santoña, (a donde bajó también alguna Tropa del Ejército) se experimentó, que no fueron capaces de resistir a una pequeña Escuadra, que con solos mil hombres de desembarco, logró hacerle; y quemar los Navíos que a la sazón estaban construyéndose en el Astillero de aquel Puerto.*

83. *Mucho pudo influir al desaire el desaliento de aquella Milicia Urbana, por el modo y violencia con que fue sorteada, y el embarazo y disgusto de los ánimos de los Naturales, por otra parte tan inclinados a las Armas, que se puede decir genial en ellos su profesión.*

84. *Lo cierto es, que de cualquiera manera que se considere el Regimiento, siempre sale inútil para la defensa de la Patria: y después de haber costado tanto al País Suplicante, en desaires de sus prerrogativas, en Sorteos y en contribuciones que le aniquilan, como queda expuesto; y en fueros Militares que le turban; no excusa al Erario de V. M. ni el presente por el tiempo de las Asambleas y Campañas; ni el continuo de los Sargentos, Cabos, y Tambores.*

85. *Tampoco alivia en nada, en interrupciones y empresas mayores de los Enemigos, al paternal y nuevo cuidado de V. M. de destinar a la defensa de la Costa, (como se practica siempre en tales casos con las demás Plazas y Fronteras invadidas del Reino) Comandantes expertos, y Cuerpos de Tropa Veterana suficientes a sostenerla.*

86. *Así se experimentó en el año pasado de 1728, pues teniendo presente el Augusto Padre de V. M. el suceso pasado de Santoña, preparó su defensa y la de Santander, con Tropas, Caudillos, y municiones; cuyas sabias providencias produjeron el buen efecto que se sabe; y que aunque paseó muy de propósito aquellos Mares una Escuadra Inglesa muy superior a la del año de 1749, nada pudo conseguir, y la fábrica de Navíos que al propio tiempo se hacía en ambos Puertos, continuó sin el menor embarazo ni interrupción.*

87. *Por cuyos antecedentes y motivos, no duda el que suplica que, con iguales dispendios o acaso menores; de los que ocasiona el Regimiento, pudiese V. M. en semejantes lances mandar acudir Tropas regladas, en quienes se asegurase sin contingencia el resguardo.*

88. *Los Naturales, Señor, que ahora son los mismos que en otros tiempos introducían el terror en los Enemigos, de quienes se hicieron respetar tantas veces; y que tienen bien manifestado en los Ejércitos de Mar y Tierra de V. M. su innato valor y conducta, como queda insinuado;[2] se hallan inexpertos y desarmados; y cada día lo estarán más si permanece el Regimiento.*

89. *Por más que aliente sus corazones el honor y el genio; ya se sabe lo que puede esperarse de un Pueblo sin disciplina, a quien se le han hecho carecer de las apetecidas armas e ignora su manejo y uso. Lo más natural será, que en tiempos de Guerra, viendo que se les deja indefensos en manos de los Enemigos, abandonen sus casas y familias; y que necesiten de ajena defensa los que antes de las Milicias eran sin ellas el mejor antemural del Reino por aquella parte; viniendo a sufrir a un tiempo dos pensiones muy superiores a sus fuerzas: una, la de mantener un Regimiento, que sobre tantos ahogos como les cuesta, no alcanza a defenderlos: y otra, la necesidad de armarle y acudir a su defensa, cuando el mismo Regimiento los ha desarmado y puesto en la mayor inhabilidad que es imaginable.*

90. *En las dos Guerras últimas con Inglaterra, se tocaron con evidencia ambos males. En 1747, un Navío Mercante Español, perseguido por otro Inglés de Guerra, se refugió en la Ensenada del Cabo de Quejo. Los Naturales del Lugar inmediato de Isla, incluso los Clérigos, salieron a ampararle, avisados por las Campanas; y habiendo cubierto con prontitud la Marina, hicieron con las Armas y municiones que pudieron hallar, tan continuado y vigoroso fuego sobre las Barcazas que venían ya a tomarle, que le liberaron, poniendo en fuga al enemigo, por más esfuerzo que hizo para apresarle. Y muy luego coronaron la Costa por aquella parte y la de Noja, 500 hombres de las Poblaciones vecinas.*

91. *En Comillas se experimentó el propio año otro igual lance. Navegando un Patache de Somorrostro sobre la Punta de Miradoiro, cercana a aquella Villa, se halló con un Corsario Inglés sobre sí, que le venía dando caza: inmediatamente puso el Patache la Proa al Muelle del Puerto: El Corsario le persiguió, disparándole muchos Cañonazos, de los cuales, algunas balas llegaban muy dentro de tierra, y empeñándose tanto, que se dudó si tendría agua suficiente en tanta inmediación a la orilla. En fin, llegaron casi juntos ambos hasta cerca de ella.*

92. *A cuyo tiempo los Vecinos, después de tocar a rebato, salieron al socorro, y sacando a mejor paraje cuatro Cañones viejos que tenían en un fortín; hi-*

*cieron a cuerpo descubierto tan continuo y bien servido fuego sobre el Corsario, (haciendo de Artillero un Clérigo, por más diestro en cargar y descargar que los demás concurrentes) que después de maltratarle considerablemente en su arboladura y velamen, tuvo que retirarse y desistir de la presa que contaba ya segura. Y a las dos horas del primer Cañonazo llegaron más de 100 hombres de los Pueblos inmediatos con las armas que la prisa les pudo suministrar, aunque ya se había retirado el enemigo. ¿Dónde estaba entonces el Regimiento de Milicias? Esparcido en los Pueblos de su naturaleza; y sin poder juntarse en muchos días, ni evitar aquellas sorpresas, que en tiempos de Guerra son allí tan frecuentes y cotidianas.*

93. *En el año pasado de 1761, se intentó la detención de dos Navíos de Guerra Ingleses que habían entrado en Santoña. Y, sin embargo de estar guarnecido aquel Puerto de un Destacamento del Regimiento de Milicias de Burgos; no le creyeron suficiente a la empresa, ni el Gobernador Militar de la Costa ni el Comandante de aquella Guarnición; y así, despacharon órdenes a los Pueblos inmediatos, para que ganando los instantes acudiesen los Naturales con sus Armas. (Como si las tuviesen ya, o no las hubiesen olvidado en tantos años de Regimiento).*

94. *Hiciéronlo al momento, no obstante, los que pudieron hallar algunas; y aunque no hubo función especial, por haber marchado los Bajeles, sin embargo del fuego que les hicieron algunos Cañones de las Baterías de Laredo, que pudo habilitar la aceleración, se vio que de solos los Pueblos de Castillo, Noja, Escalante y Argoños, que son de la Merindad de Trasmiera, a donde llegó la orden, concurrieron más de 200 hombres; y por la otra parte de la Ría más de 300 de la propia Villa de Laredo, sus Barrios, y otros Lugares inmediatos.*[a]

95. *Conténtase el suplicante, Señor, por no molestar a V. M. con solos estos Ejemplares, aunque pequeños; porque además de ser un claro vestigio del antiguo y olvidado modo de defenderse aquella Costa; y de que todavía late el espíritu marcial en las venas de aquellos Hijos-Dalgo; bastan a demostrar la inutilidad del Regimiento de Milicias, que no es posible acuda con prontitud a donde sea menester; y que aunque acuda; no es suficiente a la resistencia, ni excusa el llamamiento a los Naturales, como se vio en el último lance de Santoña; pues, sin embargo de haber allí Milicias, fue preciso recurrir a aquellos como a áncora sagrada de la defensa.*

96. *Igualmente prueban, que, sin lograr con el Regimiento defensa suficiente aquellos Vasallos, no están aptos después de su establecimiento para hacerla por sí propios por falta de Armas y ejércitos: y así, sufren a un tiempo la pensión de mantener el Regimiento, como si los hubiese de excusar de salir a Campaña; y la necesidad de salir a Campaña, como si no le mantu-*

*viesen; y pedirles ambas cosas, Señor, no cabe en el piadoso ánimo de V. M., porque sería doblarles el gravamen en* ***lo personal,*** *y en lo pecuniario; sin otra utilidad que la de aniquilarlos con el desarme, y con el doble peso insoportable, como es evidente.*

97. *Antes de las Milicias, Señor, tenían los Pueblos y los Naturales Suplicantes, Baterías, Artillería, Trincheras, Centinelas, Armas, y Municiones prontas. Tenían distribuidos y señalados los puestos a donde debían de acudir, según la mayor comodidad y cercanía de cada Jurisdicción, como están manifestando hoy los mismos Cañones viejos, las Atalayas, las ruinas, y los Archivos.*[b]

98. *Se instruían cuantos eran capaces de tomar las Armas en el manejo de ellas, en los ejércitos, y en las evoluciones Militares. Dos Sargentos Mayores, con otros Subalternos, tenían el cuidado de esta enseñanza, y la de revistar la gente, las prevenciones, las Baterías, y de advertir a todos su respectiva obligación.*

99. *Nada omitían de cuanto era necesario para arreglarse, en cuanto fuese posible, a la disciplina de la Infantería, y aprender* ***cuantas cosas debía saber cualquier práctico Soldado.*** *Así lo aseguran las Ordenanzas Militares, y reglas que para ello les* ***prescribían*** *los Soberanos Progenitores de V. M., y señaladamente la que en 16 de Marzo de 1590 fue expedida por la Majestad del Señor Don Phelipe el Prudente, quinto Abuelo de V. M., cuyo circunstanciado contexto, además de acreditar con evidencia que en nada se diferenciaba aquella Escuela y Tropa de la del Ejército, sino en el vestuario; excusa el Suplicante de descripción más prolija.*[c]

100. *En estos Ejercicios, Alardes y Disciplina eran mantenidos y defendidos con repetidas Órdenes, Cédulas, y Providencias Reales, sin que los Señores Reyes permitiesen novedad ni alteración alguna:*[d] *pues ni aún quisieron que se les privase de ejercer* ***sus Oficios,*** *ni de salir a* ***sus industrias*** *en tiempo de Guerra, como queda tocado.*

101. *En este género de Militar escuela vivían todos instruidos, aguerridos, y prontos a su defensa, y a la de la Costa, siempre que era menester, y eran avisados por los Gobernadores y Comandantes de Armas. El Pueblo, (por ejemplo) que da hoy un hombre para el Regimiento, enviaba entonces más de cien Soldados.*

102. *Cada Vasallo era uno de ellos, bien armado de valor y destreza; y bien prevenido de Armas y de Bastimentos que llevaba de su casa para muchos días, teniendo allí de este modo y sin ponderación el Estado y los Señores Reyes Augustos, Ascendientes de V. M., no un Regimiento solo; sino muchos, compuestos de diestros Artilleros, y de los más hábiles y valerosos Fusileros de Montaña; tan únicos para la defensa de la Costa, a causa de*

*su práctico conocimiento del País y de un terreno tan montuoso, áspero, y quebrado; como propio para la sorpresa y ofensa de los Enemigos.*

*103. Al primer rumor de ellos, o a cualquiera Escuadra o Bajel que se avistase desde las Atalayas; se veían en un momento guarnecidos los Puestos, las Baterías, y los Desfiladeros respectivos de toda la Marina, de gente bien armada y pertrechada; e inflamaba los corazones de todos, verse de repente 300 o 400 hombres en la defensa de cada paraje propio para el desembarco enemigo, ínterin iban llegando en la propia forma los demás Naturales de la tierra adentro, y de la parte de Peñas a Castilla.*

*104. Cuando el amor a sus Soberanos reina tan de asiento en los corazones de los Vasallos, como se ha visto siempre en los de los Montañeses, ¿para qué pueden servir los Sorteos y las violencias; sino para contristarlos y afligirlos? Su misma inclinación y lealtad, como se ha dicho, los alista a todos y los lleva gustosos a los mayores riesgos.*

*105. Déseles, pues, la enseñanza más oportuna y propia, que es la de sus mayores, y la que tiene autorizada y confirmada una constante experiencia, y se hallará evidente aquella máxima Política, de que nunca está la Patria más segura ni más bien defendida que cuando se fían a los Naturales sus Plazas y Fronteras.*

*106. Así lo ha reconocido (aunque a otro intento) la misma Inspección General;[e] así lo han acreditado los sucesos en la Costa de Cantabria en todas las edades y tiempos; y así lo deja insinuado el que suplica. En suma, restitúyanse a la Montaña sus Alardes; y resucitará en ellos el heredado valor de los antiguos Cántabros, sus Progenitores.*

*107. Disciplinados los Montañeses en esta especial Militar Escuela, pudieron pedir Jefes que los Gobernase, y ofrecerse voluntarios al General Fiesco (como lo ejecutaron los Trasmeranos) contra los Enemigos que invadieron sus Costas en el año pasado de 1639, aún después de estar apoderados de Santoña; y rechazarlos gloriosamente por muchas veces, y con mucha pérdida; sin embargo del grande empeño y vivo fuego de Artillería y Mosquetería de las Fragatas y Embarcaciones enemigas.[f]*

*108. En el mismo grado de aptitud y de instrucción, pudo el País Suplicante facilitar al Señor Rey Phelipe el Grande, bisabuelo glorioso de V. M. en el año de 1646, para las Guerras de Cataluña y otras partes, el numeroso servicio gracioso de Montañeses armados, que tuvieron el honor de salir* ***de su voluntad*** *a hallarse en aquellas Expediciones, y de restituirse gloriosos a sus casas.[g]*

*109. Criados en la misma disciplina, los Naturales de Vizcaya hicieron entonces otro igual servicio; y así esta Provincia, como la de Guipúzcoa, según queda ya insinuado,[h] aún se mantiene y defiende con la militar pericia de estos*

*alardes y ejercicios, heredados de los antiguos Vascones, sus mayores; y tanto más propios para la repulsa y escarmiento de los enemigos; cuanto abrazan un género de Instrucción que, sin ceder para en aquellos escarpados y fragosos montes a la de las Milicias, ni aún a la de la Infantería Española, (que es la apetecida en lo posible para la Ordenanza de estos Regimientos) la aprenden todos desde su primera edad, para usarla en la ocasión, sin* ***Sorteos forzados,*** *sin confusión con los Pecheros, y sin la más leve ofensa de la natural Hidalguía, ni de los oficios y modo de vivir de aquellos habitantes.*

110. *Dejándolos en sus antiguos alardes y ejercicios Militares de sus mayores, no han necesitado Milicias ni Regimientos sorteados para su seguridad y defensa. No hay injusticia, no hay agravio, no hay ofensa de sus prerrogativas y nacimiento: se consigue el mejor servicio de la Patria y de V. M., que destruye en la Montaña el Regimiento.*

111. *Cotéjense las Historias desde la más remota antigüedad con el suceso de Santoña del año de 1719, y se hallará demostrado con evidencia, que hasta que se pensó en las Milicias sorteadas y forzadas, con tanto perjuicio del honor de los Montañeses y con abandono del método antiguo heredado de sus mayores, no hay noticia ni memoria de haber quedado tan desairado el innato ardimiento de los Cántabros, o de los Naturales de la Costa de Cantabria.*

112. *Pues, Señor, ¿para qué es menester el Regimiento? ¿Para qué no extinguirle? ¿Por qué no ha de restablecerse a aquellos Hijos-Dalgo el antiguo ejercicio Militar de los alardes, tan glorioso como conveniente para V. M. y para ellos, tan compatible con sus distinciones, y tan oportuno para la disciplina y enseñanza de todos en el manejo de las Armas?*

113. *En esta atención; y más señaladamente en la de que no cabe en reglas de equidad y justicia sortear, como se sortea, a los Hijos-Dalgo de la Montaña para las Milicias, no sorteándose otro ningún Noble en España; ni menos recargar a sólo corto Partido en tercer Regimiento, que es el de Laredo; y que (en caso de poder sufrirle la Provincia) debiera recargarse a toda ella, y repartirse a proporción igual de todo el Vecindario de Pecheros de sus partidos juntos, con exención absoluta de los Nobles de todos ellos.*

*Suplica a V. M. que, dispensando a aquellos Vasallos el alivio y consuelo de mandar extinguirle, como imposible en justicia, inútil y pernicioso, aun (limitado a solas las Compañías que pudiesen formarse de Pecheros, según había prevenido la Real Orden de 25 de Julio de 1752) se digne resucitar, como más conforme al carácter, distinción, y genio marcial del País Suplicante; y más conveniente al mejor servicio de V. M. en aquella Costa, la Militar escuela y ejercicios antiguos de los Alardes, que aún*

*se observan en la vecinas Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa; y que son tan propias para la instrucción de todos los Naturales en el manejo y uso de las Armas; como poco o nada distantes de la regular disciplina de la Infantería y Artillería del Ejército, (que es el fin principal de las Milicias, según la Ordenanza de ellas) sirviéndose V. M. providenciar, que para mayor ilustración de este recurso; y para su más fácil resolución, se tenga preferente, el que introducido por algunos de los Pueblos sobre el modo del Sorteo, y otras cosas, tiene últimamente consultado a V. M. el Consejo de Guerra; y que en caso de alguna duda, no prevista por el País Suplicante; se le oiga en justicia en el Tribunal que más fuere del Real agrado de V. M. sin asistencia de personas, que por el estrecho parentesco con los principales Jefes del Regimiento, puedan creerse interesados en apoyarle y sostenerle. Así lo espera el que suplica, y todos aquellos fieles y amantes Vasallos del piadoso y compasivo corazón de V. M.*

*Marcos de Vierna*

**Combate del Morro de La Habana, cuyo castillo fue defendido por Luis Vicente de Velasco e Isla, natural de Noja, al que hace referencia Marcos de Vierna en su famoso Memorial.**

## Documento XVI

### INSTANCIA ELEVADA A LA REINA ISABEL II PARA LA CREACIÓN DEL PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA

A.H.R.C. Diputación. Legajo 107

*SEÑORA*

*Los Vocales de los Ayuntamientos de la Villa de Santoña, Argoños, Escalante, y de las Juntas de Siete Villas y Cesto, que suscriben, postrados ante el augusto trono de V. M., se atreven a elevar a él su humilde voz, en solicitud respetuosa de que se forme con sus Jurisdicciones solas un Partido o Juzgado de primera instancia, señalando por cabeza el primer pueblo; confiados por su maternal amor a la Nación, a cuya prosperidad ha consagrado y consagra todas sus tareas y heroicos esfuerzos, en que no serán desoídas las urgentes consideraciones en que se fundan, y que se van a reseñar ligeramente, huyendo de distraer demasiado su alta atención.*

*Unidos hoy los Pueblos que representan al partido de Entrambasaguas, del que los separan no sólo una larga distancia (pasa de cuatro leguas respecto de algunos) sino la escabrosidad de las Montañas inmediatas, y los arroyos, pantanos y lagunas que las rodean por una parte, se verían frecuentemente impelidos de defender sus derechos e incomunicados de aquel punto, y por otra renunciarían a tal defensa antes que correr los riesgos del tránsito, sufrir los desembolsos necesarios al mantenimiento individual, y padecer los perjuicios consiguientes al abandono de los cuidados domésticos, ínterin se reclamaba y obtenía justicia en punto demasiado lejano y casi inaccesible; perjuicios que pesarían enormemente al interés de la demanda; y perjuicios cuya consideración obligaría no entablar una ni ninguna de las que en lo general ocupan a los tribunales de Justicia en este País (son todas en sustancia de corta entidad) aunque*

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Señora.

Los Alcales de los Ayuntamientos de la Villa de Santoña, Argoños, Escalante, y de las Juntas de Nueve Villas y Cas que suscriben, juntados ante el Seguro trono de V. M., se atreven á elevar á el su humilde voz en Solicitud Respetuosa de que se forme con sus Jurisdicciones solas un Juzgado ó Juzgado de primera instancia señalando por cabeza el primer pueblo; confiados por de Maternal Amor á la Nacion, cuya prosperidad á Consagrado y Consagra todas sus tareas y heroicos esfuerzos, en que no sebran desvidas las Urgencias Considera ciones en que se fundan, y que se van á Reseñar Ligeramente, huyendo de distraer demasiado su alta atencion.

Unidos hoy los Pueblos, que Representan, al partido de Entrambasaguas del que los Separan no solo una larga distancia [para de Cuatro Leguas Respecto de algunos] sino la Escabrosidad de las Montañas intermedias, y los Arroyos, Pantanos, y Lagunas que las Rodean por una parte y Meridional frecuentemente Impedidos de defender sus derechos é incomunicados con aquel punto, y por otra Renunciarian á tal defensa Antes que Correr los Riesgos del tránsito, Sufrir los desembolsos Necesarios al Mantenimiento individual y Padecer los perjuicios Consiguientes al abandono de los Cuidados Domesticos, Interin se Reclamaba y Obtenia Justicia en punto demasiado Lejano y Casi In accesible; Perjuicios que Perjudican Enormemente al Interes de la Demanda; y

perjuicios cuya Consideracion obligaria á no entablar una
de las muchas que en lo general ocupan á los
Tribunales de Justicia en este Pais son todas en
Sustancia de Corta entidad, aunque hubiese razon
de obtener el triunfo con costas, pues que las personales
que no han sido ni son aun de abono, importarian por lo comun
mas que las pedidas en lo principal.

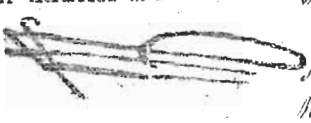

¡Cuantos y cuan grandes beneficios esperimentarian por el contrario,
si sus preventivos merecidos favorable acogida! Reducidos los pueblos
Representantes con Interes Comunes y diario trato Respecto de la Plaza de
Santoña, surtiendola de los productos del Pais, proveyendose en Cambio de los
generos que Respectivamente Necesitan, y que Encuentran en los Almacenes,
tiendas y puestos publicos de la misma plaza, obligados en fuerza por utilidad
propia á procurar dicho punto con los motivos espresados, y otros infinitos que
se omiten, seria para todos un bien de la mayor Estima pero al mismo tiempo
justicia, ó hallarse en Actitud de Egecutarlo.

La Notoria importancia de la Plaza de Santoña, la General Conveniencia de fomentarla, Estancandola del Abatimiento Sensible en que ha yacido, y procurando sus adelantos y prosperidad, y los bienes Independientes que de aqui Resultarian á la Nacion Misma, Asegurando la Conservacion y defensa de la plaza con menos dispendios que en el dia; facilitando los transitos de las producciones, proporcionando la Mejora y Baratura de los Articulos de Consumo, como efecto Necesario de su mayor Concurrencia en un mercado, y dando en suma á la Estimacion Combeniente á un pueblo, cuya Escasez demanda á la Real Hacienda muchos Miles de pesos al Año; fuera de la utilidad que trascenderia á los que Representan, como pueblos Vecinos: todo Esto Contribuye tambien á persuadir la Justicia de Interes de la Provincia.

El partido de Entrambasaguas acaso el mas estendido y dotado de mayor Numero de Almas enrolados de la Provincia queda bastante Oprimido, sin Embargo de la Segregacion que de solicitus; y los pueblos Representantes no bastan por si solos á formar voto, y se hallan muy dispuestos á Contribuir por si solos tambien con Proporcion á sus Fuerzas y Circunstancias al Situado del Juez; pidiendose Asegurar sin Riesgo de Equivocacion que Existen otros Partidos menores aun en la Provincia Misma; fuera de que la posicion Topografica de este Pais, Montuoso, quebrado, humedo, y que ofrece en los transitos dificultades Insuperables en la Estacion Invernosa, el Interes general de una Plaza sobre la Administracion de Justicia, y el Bien Comun de los pueblos Exijen á la par el Establecimiento de partidos de Corta Estension,

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

para que todos puedan comunicarse comodas y facilmente con sus re
spectivas cabezas; y fuera de que el pueblo de Mancomun presenta tambi
la atendible ventaja de la seguridad en la conducion, giro, y Conservacio
de las causas; en las reuniones y juntas, y en las demas diligencias que
son de practicar en tales cabezas de partido. Por lo que

A. V. M. rendidamente Suplicamos se digne tomando e
consideracion lo espuesto, de ferir á las solicitud insinuada; en lo que
recibiran un importantisimo beneficio.

Dios prospere la mui necesaria vida de V. M. muchos a
para bien de la Monarquia. Ayuntamientos dichos y Juni
Veintes de Mil ochocientos treinta y Cuatro.

Señora.

A L. R.s P.s de V. M.

El Ayuntamiento de Secretaria.

Juan Manuel Del Hoyo — Jose Felipe de S.n Juan

Ant.o de Viburco — Antonio Cuevas

Juan Jose — Felipe Arroyo

Hilarion Contreras

El Ayuntam.to gral de Vecinos.

Fran.co Ant.o Gil y Borrego — Ant.o de Ygual — Lino de Landa

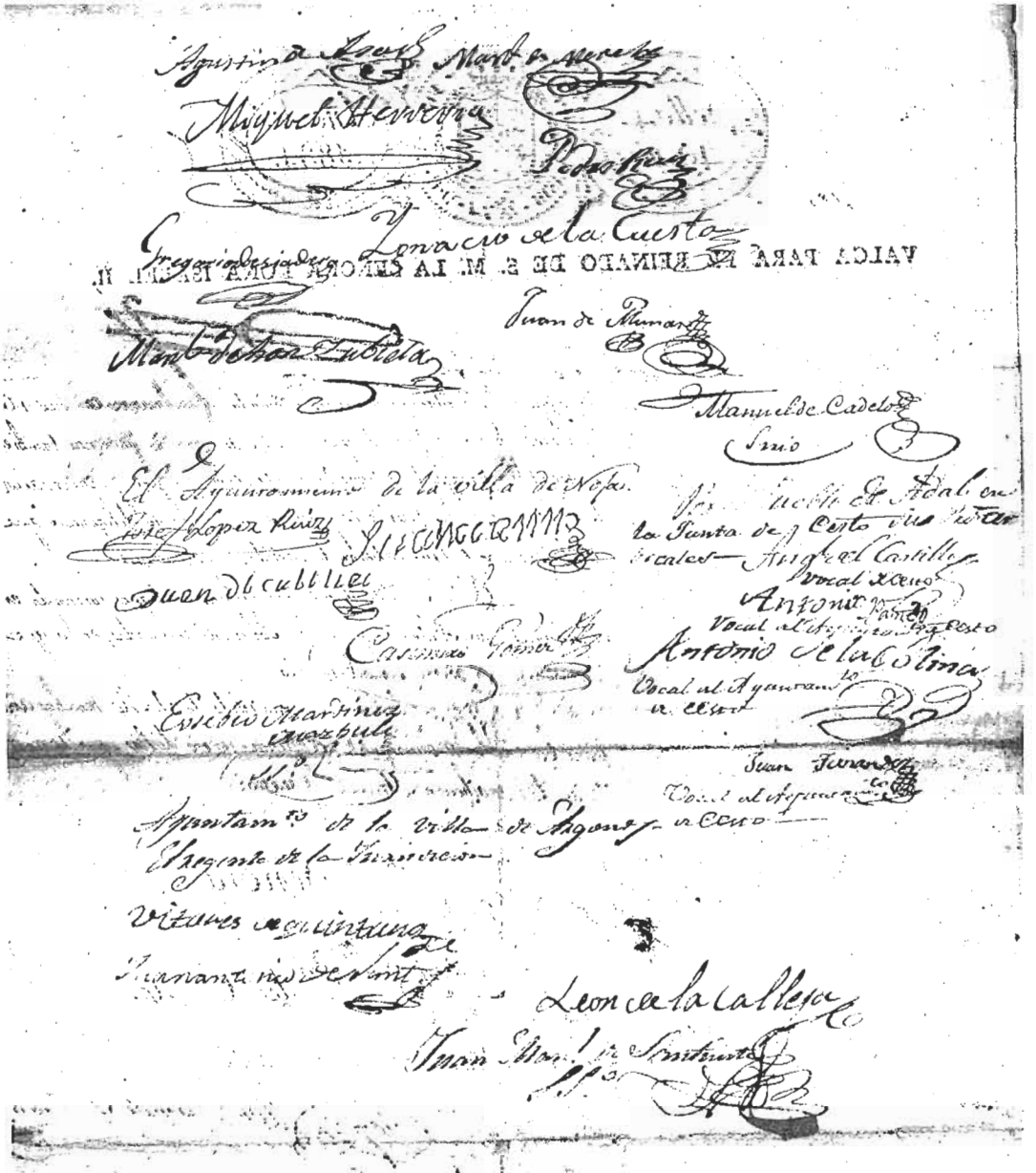

*razón de obtener el triunfo con costas; pues que las personales solas, que no han sido ni son aun de abono, importarían por lo común más que las procesales y principal.*

*¡Cuántos y cuán grandes beneficios experimentarían por el contrario si su pretensión mereciese favorable acogida! Relacionados los pueblos representantes con intereses comunes y diario trato respecto de la plaza de Santoña; surtiéndola de los productos del País, proveyéndose en cambio de los géneros que respectivamente necesitan, y que encuentran en los almacenes, tiendas y puestos públicos de la misma plaza, obligados en Junta por utilidad propia a frecuentar dicho punto con los motivos expresados, y otros infinitos que se omiten, sería para todos un bien de la mayor estima pedir al mismo tiempo justicia, o hallarse en actitud de ejecutarlo.*

*La notoria importancia de la plaza de Santoña, la general conveniencia de fomentarla, levantándola del abatimiento sensible en que ha yacido, y procurando sus adelantos y prosperidad; y los bienes imponderables que de aquí resultarían a la Nación misma, asegurando la conservación y defensa de la plaza con menos dispendios que en el día; facilitando los tránsitos de las producciones, proporcionando la mejora y baratura de los Artículos de Consumo, como efecto necesario de su mayor concurrencia en un mercado, y dando en suma la estimación conveniente a un pueblo, cuya custodia demanda a la Real Hacienda muchos miles de pesos al año; fuera de la utilidad que trascendería a los que representan, como pueblos vecinos: todo esto contribuye también a persuadir la Justicia e interés de la pretensión.*

*El partido de Entrambasaguas, acaso el más extendido y dotado de mayor número de almas entre los de la Provincia, queda bastante crecido sin embargo de la segregación que se solicita; y los pueblos representantes bastan por sí solos a formar otro, y se hallan muy dispuestos a costear por sí solos también, con proporción a su riqueza y circunstancias, el situado del Juez; pudiéndose asegurar sin riesgo de equivocación que existen otros partidos menores aún en la Provincia misma; fuera de que la porción Topográfica de este país, montuoso, quebrado, húmedo, y que ofrece en los tránsitos dificultades insuperables en la estación inverniza, el interés general de una recta y breve administración de justicia, y el bien común de los pueblos, exigen a la par el establecimiento de partidos de corta extensión, para que todos puedan comunicarse cómoda y fácilmente con sus respectivas cabezas; y fuera de que el pueblo de Santoña presenta también la atendible ventaja de la seguridad en la conducción, giro y conservación de las causas; en las reuniones y justas, y en las demás diligencias que son de práctica en tales cabezas de partido. Por lo que:*

*A V. M., rendidamente suplican se digne, tomando en consideración lo expuesto, deferir a la solicitud insinuada; en lo que recibirán un importantísimo beneficio.*

*Dios prospere la muy necesaria vida de V. M. muchos años por bien de la Monarquía. Ayuntamiento dichos y Junio veinte de mil ochocientos treinta y cuatro.*

*Señora*

*A L. Rs. Ps. De V. M.*
*(A Los Reales Pies de Vuestra Majestad))*

*El Ayuntamiento de Santoña*

*Juan Manuel del Hoyo = José Félix de San Juan = Antonio de Vivanco=*
*Antonio Cagigas =Juan Crespo = Felipe Quintana Argos =*

*Hilarión Contreras*
*Secretario*

*El Ayuntamiento general de Siete Villas*

*Francisco Antonio de la Bodega = Juan Antonio de Igual =*
*Lino de la Verde*
*Agustín de Asas = Marcial de Menezo = Miguel Herrería =*
*Pedro Ruiz = Gregorio de Viadero = Ignacio de la Cuesta =*
*Manuel de Hoz Zubieta = Juan de Munar =*

*Manuel de Cadelo*
*Secretario*

*El Ayuntamiento de la Villa de Noja*

*Juan de Cubillas = Juan Camino = Casimiro Gómez =*

*Eusebio Martínez Mazpule*
*Secretario*

*Por el pueblo de Adal, en la Junta de Cesto, sus vocales*

*Ángel del Castillo, vocal de Cesto =*
*Antonio Pando, vocal del Ayuntamiento de Cesto =*
*Antonio de la Colina, vocal del Ayuntamiento de Cesto =*
*Juan Fernández, vocal del Ayuntamiento de Cesto =*

*Ayuntamiento de la villa de Argoños =*
*El regente de la jurisdicción*

*Vitores de Quintana*
*Juan Antonio de Santiuste = León de la Calleja =*

*Juan Manuel de Santiuste*
*Secretario*

Año de 1834

*Cuando este Ayuntamiento creyó concluidos los enemigos que acarreara esta población, con ciertas ideas proscritas en los últimos diez años, y por las que encarnizadamente, y olvidados de lo que debían al sagrado depósito puesto a su cuidado, han ejercido ciertas autoridades, privándola absolutamente no sólo de los medios de fomentarse, sino de los más indiferentes recursos del tráfico mercantil que se hallaba en posesión, ha visto con dolor los restos de aquella persecución en la división judicial de partidos provisionalmente aprobada por S. M., agregándola a la de Entrambasaguas, distante cinco y más leguas de caminos intransitables en la estación del invierno.*

*Los informantes o encargados de esta división, cuya fecha se aleja a aquella desgraciada época, es preciso que hayan obrado con las prevenciones del funesto espíritu de partido, o que ignorasen absolutamente la posición en que se encuentra esta Villa, y las consideraciones de justicia y conveniencia general que reclama, como una de las plazas más importantes de la Nación, como puerto el mejor y más seguro del Mar Cantábrico, y designado por esa bondad y por su cercanía a Castilla para uno de los de expor-*

*tación, sin que pueda atinar el Ayuntamiento otros motivos que los expresados para privarla de la consideración que debió dársela de cabeza de partido, puesto que aquí se presentan para el Juez más independencia, más garantías y seguridad que en la mayor parte de los demás pueblos señalados para cabeza de partido.*

*Este Ayuntamiento, aunque no hubiera desistido de elevar a los pies del trono sus humildes súplicas con el objeto expresado, se ha visto invitado con los mismos deseos por los diferentes pueblos circunvecinos que suscriben la adjunta representación, que dirigen a manos de V. S. en solicitud de la formación de un partido judicial cuya Capital sea esta Villa. Creería ofender la superior penetración e imparcialidad de V. S. si dudara de merecer su apoyo, en vista de la justicia de las razones que en ella se exponen, y las demás que no se ocultan a V. S., pero sí le suplicará ponga la atención en los perjuicios de muchísima trascendencia que sufrirá la población, y las Autoridades Militares de esta plaza en los varios y complicados servicios que por esta circunstancia se requieren, y las más veces con premura la ocurrencia de la Autoridad Civil: que cuanto menos numerosa y más pobre sea esta población, otro tanto menos fuerte es la plaza, porque no halla dentro de su recinto ninguno de los medios y recursos los más indiferentes para su defensa: que aún cuando no tuviese la pretensión que eleva el carácter de justicia que le sella, bastaría conocer los apuros del Erario para atender al respetable estado en que el gobierno desea poner esta Plaza, y su imposibilidad para que por todos los medios indirectos procure el fomento de la población y recursos interiores, sin privarle de los pocos que gozaba, como se ha hecho en los últimos diez años.*

*Y por último, cree el Ayuntamiento que privando a Santoña de estos medios indirectos de fomento, no es ya hacer el daño a sus habitantes, bien miserables e indigentes por lo que han sufrido y perdido de veinte años a esta parte, sino atacar directamente al fomento de la plaza, al refugio de la Marina en estas costas, a la pérdida de su hermoso puerto, abandonado por la absoluta falta de medios y elementos que pudieran contribuir a su conservación y mejora, y preparar tal vez uno de aquellos acontecimientos que dé un día de luto y muchos de lágrimas a la España, cual otro Gibraltar. El Ayuntamiento se persuade no aventurar cosas muy difíciles en este pronóstico: clama y clamará sin cesar por el remedio, si bien en ello reporta utilidad: muchos son los que piensan del mismo modo que él, y parece "letarse" en el*

*caso de que el desprecio, la rivalidad o la indiferencia hacia un objeto, no presidan asuntos de tanta gravedad. Los acontecimientos políticos más extraños se suceden unos a otros, y se realizan proyectos que parecían desvaríos.*

*Por no molestar más la atención de V. S., y confiado este Ayuntamiento en la justicia de su reclamación, y demás pueblos que suscriben la representación, y en la rectitud e imparcialidad de V. S., espera le dé curso con su apoyo, a la brevedad posible; para que S. M. resuelva lo que sea de su Soberano Agrado, sin que le sea posible pasar en silencio lo chocante de dar un partido de seis mil vecinos a Entrambasaguas, y no acordarse de la plaza de Santoña (única en España que no goza hoy de tal capitalidad) más que para ser agregada a él, con desdoro de la importancia que no se le niega bajo otros conceptos, ni puede dejar de recordar con vanidad y orgullo que el día 3 de octubre se manifestó la rebelión de Bilbao contra los derechos de la Reina N. S. Doña Isabel 2ª y las libertades patrias, y a las 48 horas, para contestar a la pregunta que hizo el Señor Gobernador de la plaza, de si había algunos vecinos que en caso necesario tomarían las armas para la defensa de ésta, se presentaron a porfía a ofrecerse todos los hombres de la población, y para que nadie dudara de su decisión, dieron los primeros en España el ejemplo de su entusiasmo y resolución, suscribiéndose el 5, bajo de firma, 485 individuos en un pueblo que no cuenta 230 vecinos. Es admirable este espíritu por parte de hombres que ya nada les ha quedado que perder, porque todo se ha envuelto en la ruina y persecución de su industria, comercio y marina. Y cuál sería la suerte de ellos y de su vecindario, si la facción retrógrada hubiese empuñado el mando. Júzguelo V. S., y a lo menos tenga Santoña un sólo día en que, conseguida la favorable acogida de su pretensión, pueda decir, ¡dichosa época que encontré quien me oyera y me hiciese justicia!.*

*Dios guarde a V. S. muchos años. Santoña, a 17 de Julio de 1834.*

*Juan Manuel del Hoyo = Antonio Cagigas = Antonio de Vivanco*
*Felipe Quintana Argos* *Hilarión Contreras*
*Secretario*

*SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.*

## Documento XVII

### ORDENANZAS DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

A.H.R.C. Legajo 2914
Año 1648

*En el nombre de Dios y de la Santísima "Ternidad", Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, amén =*

*Por cuanto en las Repúblicas bien ordenadas, para servir a Dios y que los que en ellas viven hagan y cumplan las obligaciones que tienen para el aumento de ella y de ellos, es conveniente haya Ordenanzas por donde se gobiernen, y que en éstas, sin excepción de personas, todos las observen y guarden; y puesto que en esta Junta de Ribamontán habrá Ordenanzas antiguas y que, asimismo, en los lugares de ella las hay de presente, ha parecido a la Justicia y Regimiento, caballeros hijosdalgo de ella y Procuradores de los Concejos de los lugares de su Jurisdicción, Se vean las Ordenanzas Antiguas que esta Jurisdicción tiene y de ellas se formen los Capítulos que por la variedad del tiempo pareciere convenir, y se añadan y pongan otros si fuesen necesarios =*

*Y para mejor lo hacer, después de lo haber conferido en sus ayuntamientos públicos se ordenó por el dicho ayuntamiento y por Su Merced de Don Francisco de Palacio Cachopín, Alcalde Mayor de dicha Junta y de su Ayuntamiento, y por Hernando Cedrún Acebedo y Pedro de Cubas, Procuradores Generales en ella, que para hacer y disponer las dichas Ordenanzas se nombrase personas que con Maduro acuerdo y atendiendo a las cosas convenientes a la dicha Junta para el buen gobierno de ella y su conservación, guiados por los Capítulos convenientes de las Ordenanzas viejas añadiesen las que de nuevo se han de hacer los que más les pareciere convenir =*

*Y para ello se nombraron del monte el Haro para arriba el Licenciado García de Horna Rubalcaba, vecino de Villaverde, y del monte el Haro para abajo a Miguel de Alvear, vecino de Castanedo, los que dieron comisión, facultad y poder para que vean las Ordenanzas viejas y de ellas elija los Capítulos convenientes y reprueben las que no lo fueren; y hagan y pongan otros que lo sean, y hecho se traiga al dicho Ayuntamiento, se acepte el que más convenga =*

*En cuya consideración, habiendo visto por menor las dichas Ordenanzas antiguas se hicieron las siguientes =*

***1.ª De procuradores Generales =***

*Lo primero, ordenaron que los hijosdalgo que en esta Junta fueren nombrados por procuradores Generales de ella, atento que en ella han de hacer oficios de Jueces de Regimiento, tengan obligación asistir todo el año, desde el principio de su elección hasta acabar de haber servido todo el año; y en caso que alguno de los Procuradores Generales tenga ocasión legítima y forzosa a qué acudir, tenga obligación a juntar la dicha Junta y dar cuenta de su ausencia, y el efecto y causa de ella; y en caso que parezca a la dicha Junta legítima la causa de dicha ausencia se le dé lugar a ella dejando sustituto que sirva el oficio a satisfacción de la dicha Junta el tiempo de la dicha ausencia =*

***2.ª Sobre las cuentas de los Procuradores =***

*Y que al cabo de haber servido los dichos oficios de Procuradores Generales tengan obligación de dar sus cuentas, y para que todos sepan el cargo y descargo; y por la dicha Junta se nombran Contadores que con asistencia de la Justicia y Regimiento las vean y afinen, y se hagan sin fraude ni engaño de los pobres; y si no se acabaren en un día, los tales Procuradores Generales sean obligados a los gastos que se causen en acabarlas =*

***3.ª Que no haya recatonas = Y que no puedan vivir por sí los que no tuvieren más de diez mil maravedís además de la casa =***

*Y, por cuanto se ha visto y ve por experiencia que por no trabajar ciertas gentes, a menos que muchas personas de los lugares de esta Junta pudiendo trabajar andan vagando y haciéndose tratantes de quesos, sardinas, sal, y otras cosas de poca consideración, con que engañan Revendiéndolo por más de aquello que merece y Recibiendo y sacando pan en grano en pago de lo que venden, lo cual después sacan de sus*

*lugares y Junta; para lo remediar ordenan que de aquí adelante ninguna persona de cualquier estado, calidad o condición que sea, que no tuviere diez mil maravedís de hacienda arriba y casa fuera de ellos, no pueda, siendo de edad de cuarenta años para abajo, tomar vivienda de por sí, antes sea obligada así a servir soldada.*

*Y si de la dicha edad para arriba alguno tratare de la dicha "reglatonía" de quesos, sardinas o sal, y otra cosa semejante, no sea osada a recibir ni reciba en manera alguna en pago de lo dicho que dieren o vendieren, pan de trigo o escanda, maíz, mijo, borona, sino que lo venda como pudiere a justos y moderados precios a dinero, pena que los que tuvieren los dichos diez mil maravedís de hacienda, sin que en ellos entre el valor de la casa, incurran en pena de diez mil maravedís; la tercera parte para reparos de caminos de esta Junta, y las otras dos partes para el Juez que lo sentenciare y denunciador de que ello denunciare =*

*Y siendo notificada a los tales personas que sirvan, no lo queriendo hacer sean castigadas por vagantes y desterrados por un año preciso de esta Junta, y las Recatonas que se averiguare Recibir el dicho pan incurran en pena de seiscientos maravedís por cada vez, Repartido en la forma dicha =*

***4.ª De la Ejecutoria de la carga y descarga con Santander =***

*Iten, por cuanto esta dicha Junta y la Junta de Cudeyo tienen Ejecutoria ganada en Juicio contradictorio con la Villa de Santander, cerca de la carga y descarga de los bastimentos por la mar y sobre la pesca, y la orden que se ha de tener en la dezmería de los bastimentos, y la voluntad de esta Junta la dicha Ejecutoria se guarde y tenga efecto =*

*Atento lo cual, ordenaron que todos los vecinos de esta Junta y locales de ella que de la dicha Ejecutoria se quisieren aprovechar, guarden y cumplan con efecto el tenor de ella, y no innoven en cosa alguna, so pena que a cada uno que lo contrario hiciere incurriere en pena de seiscientos maravedís aplicados por terceras partes, Juez y denunciador y obras públicas de esta Junta; y además de lo susodicho pague todo el daño que en cualquier manera por dicha razón a esta Junta le viniere =*

***5.ª Ganados =***

*Iten, por cuanto la experiencia ha enseñado que de dar lugar a que se saquen de los lugares de esta Junta los "cutrones" y carnes de muerte, es de grandísimo perjuicio, así, para que haya quien se quiera obligar, como para carecer de calzado y bastimentos =*

*Se ordena y manda que desde aquí adelante ninguna persona de cualquier estado que sea, no podrá vender ningún "cutrón", vaca ni otra cosa de muerte a ninguna persona de fuera de este lugar, sin que primero, en un día de fiesta o domingo al tiempo del ofertorio de la misa mayor lo publique y haga notorio en la iglesia de su lugar; y habiendo en él quien lo quisiere se le haya de dar por lo que just2o fuere y dijeren mereciere dos personas de satisfacción y desinteresadas =*

*Y no habiendo en su lugar quien lo compre, lo pueda vender en otro cualquiera lugar de la Junta por lo que se conviniere y concertare; y el que contraviniere esta Ordenanza vendiere fuera de su lugar o Junta algún "cutrón" o res no lo habiendo retenido tres días después de haberlo manifestado, como dicho es, tenga de pena mil maravedís, aplicados por tercias partes, Juez, denunciador y caminos públicos =*

***6.ª Carneros no se vendan afuera =***

*El que vendiere carneros tenga de pena trescientos maravedís en la dicha Junta; y, así mismo, incurran en dicha pena de mil maravedís cualquiera persona que procurare sacarlos de la dicha Junta para llevarlos afuera =*

***7.ª Que cada vecino haga una tapia de pared =***

*Iten, ordenaron que en dicha Junta cada vecino de ella en cada un año, tenga obligación a hacer una tapia de pared de cal y canto, y la viuda media, en las partes y lugares conforme sus heredamientos conviene; y los Procuradores, cada uno en su lugar, lo haga ejecutar puntualmente, sin excepción de persona, llevando a cada uno de los que no lo cumplieron doscientos maravedís de pena; cien maravedís para sí y trescientos para repararos de caminos de su lugar, de que se le haga cargo en las cuentas que diere =*

*Y en caso que el dicho Procurador sea omiso en hacerlo cumplir, que la Justicia de la dicha Junta, habiendo pedimento de vecinos del mismo lugar y no de otra manera, su parte proceda contra el tal Procurador castigándole como pareciere convenir; y además de ello tenga pena el tal Procurador por cada tapia de pared que en su lugar faltare de pagar cincuenta maravedís, los cuales se aplican para la lumbre del Santísimo Sacramento =*

*Y se advierte, que el que si alguno hiciere cuatro tapias Reales de pared, que se entiende diez pies de largo y cinco de alto.*

***8.º Que aunque las mieres no tengan frutos estén los setos cerrados =***

*Iten, ordenaron que con el hacimiento de paredes que se mandan hacer se van cercando de piedra las mieres de los lugares de esta Junta, que los setos de las dichas, sin embargo que ellas estén abiertas, los han de tener sus dueños ordinariamente cerrados, porque para la servidumbre de dichas mieres basta que estén abiertas las barreras, y por cada esto que pareciere abierto tenga de pena el dueño cien maravedís; la mitad para el Procurador ejecutor y la otra mitad para Reparo de caminos públicos =*

***9.ª Que cada vecino haga dos brazas de calzada, la una de carro y la otra de pie =***

*Iten, ordenaron que todos los vecinos de esta Junta, conforme al repartimiento de caminos que en el lugar tuvieren, tenga obligación de hacer una braza de calzada de carro, y la viuda la mitad, en las partes que más pareciere convenir según le tocare, acudiendo en primero lugar en los caminos Reales y seguidamente a los de su guarida; y lo cumplan pena de cien maravedís, la mitad para el Procurador del Lugar y la otra mitad para dichos Reparos =*

*Y si este Procurador hubiere sido descuidado y remiso en la ejecución de ello, tenga de pena doscientos maravedís, aplicados, la mitad para el denunciador y la otra mitad para el Juez que lo hiciere cumplir =*

***10.ª Que las mieres de trigo estén cerradas para los últimos de noviembre, y que no se abran hasta Nuestra Señora de Setiembre =***

*Iten, ordenaron que las mieres que se siembren pan de trigo hayan de estar cerradas para los últimos del mes de noviembre en cada un año, y esté cerrado hasta el día de Nuestra Señora de setiembre del año siguiente, y más lo que pareciere al lugar =*

*Y las mieres donde se sembrare maíz hayan de estar cerradas para el día de Nuestra Señora de marzo, y lo estén hasta el día de San Martín; y si por no estar sazonados los frutos o recogida la ceba conviniere dilatar el abrirla, esté cerrada la tal mier todo el más tiempo que el lugar y vecinos e interesados ordenaren =*

*Y el que lo contrario hiciere y abriere alguna mier sin acuerdo del Concejo, tenga de pena cuatrocientos maravedís; la mitad para el Procurador del dicho lugar y persona que lo denunciase, y la otra mitad para reparos de caminos y lumbre del Santísimo Sacramento, además que queda obligado a los daños que se siguieren; y cada Procurador en su lugar lo haga cumplir, pena de seiscientos maravedís =*

***11.ª Que no se vendimie hasta el día de San Miguel =***

*Iten, ordenaron que de aquí adelante ninguna persona pueda entrar pública ni secretamente hasta el día de San Miguel de cada un año, y de allí adelante cada uno en su lugar al tiempo que se ordenare en su Concejo, y el que hiciere lo contrario pague seiscientos maravedís de pena, a distribución de tal Concejo =*

***12.ª Que las ovejas y cabras anden con pastor =***

*Iten, ordenaron que en caso que los lugares de esta Junta haya personas que tengan ovejas o cabras, sean obligados a las traer en guarda con pastor a abecera, de suerte que eviten los daños que podrían hacer y que la cría de los montes vaya en aumento; y esto con las cabras haya de ser continuamente y con las ovejas por lo menos el tiempo de la grana =*

*Y en defecto de no lo hacer y cumplir así los dueños de las dichas cabras y ovejas, sean compelidos a echarlos del lugar luego que haya pedimento de parte; y tengan de pena por no las traer en dicha guardia cien maravedís por cada cuatro cabezas, la cual ejecute el Procurador del dicho lugar; y sea la mitad para él y la otra mitad para la persona que pidiere, siendo del dicho lugar, y no de otra manera =*

***13.ª Que los ganados los lleven a los montes altos, y que los recojan de noche =***

*Iten, que cualquiera persona que tenga bueyes o vacas las lleve a pacer a los montes altos, de suerte que anden entre los setos; y por cada vez que pareciera andar de noche entre ellos tenga de pena un Real; y en tiempo que las mieres estuvieren para abrirse o abiertas se recojan en casa cada noche, pena de cien maravedís por cada vez y por cada cabeza que pareciere andar entre las seturas o mieres, y pague el daño que hiciere; la cual pena sea la mitad para la persona que lo hallare o recogiere, y la otra mitad para el Procurador que lo ejecutare =*

***14.º Que los lechones se deshociquen =***

*Otrosí, por cuanto de entrar lechones en las mieres y solares de donde hay prados o "incinas" han resultado y Resultan muy grandes daños y pérdidas para los dueños de los dichos prados o viñas =*

*Ordenaron que de aquí adelante los dueños de los tales lechones tengan obligación a cortarles o picarles los hocicos, de suerte que no puedan hozar los dichos prados ni viñas; y si por omisión o descuido del*

*dueño entrare, o de otra suerte, tenga de pena el dueño por cada vez, a la primera un Real y la segunda dos y la tercera tres =*

*Y además de lo susodicho sea obligado pagar el daño o daños que en los dichos prados o viñas el dicho ganado hiciere, y siendo apercibido lo recoja y guarde, tenga de pena por la cuarta vez doscientos maravedís y por cada cabeza, aplicadas las dichas penas, la mitad para el Procurador que lo ejecutare y la otra mitad para el dueño del prado; y si fuere el Procurador remiso en la ejecución de ello, tenga de pena seiscientos maravedís, aplicados por tercias partes, Juez y denunciador, parte interesada =*

***15. Que las mozas no puedan salir a servir fuera de la Junta =***

*Iten, ordenaron que por cuanto de algunos de los lugares de esta Junta y Jurisdicción salen algunas mozas a servir en otros lugares y Juntas de esta Merindad, y toman por achaque que les dan en ellos mayor salario y soldada; y de esto se ve en ellas poco aprovechamiento y se recrece a esta república poca reputación, porque las tales mozas de ordinario vuelven infamadas, paridas y preñadas, sin que traigan con que se alimentar; y otras veces se están sirviendo fuera hasta que son viejas y que no pueden trabajar, y entonces se vienen; y viendo las necesidades, es fuerza haberlas de sustentar sus vecinos y otras muchas causas que hay =*

*Sobre todo lo cual, se ordena y manda que de aquí adelante ninguna moza pueda salir de esta Jurisdicción a servir soldadas en otra parte, que el padre o la madre que la consistiere sea castigado por todo rigor; y las tales mozas no puedan tornar a vivir en sus lugares y se hayan por desnaturalizada de ellos, y pierdan la mitad de sus bienes si contravinieren a lo que en esta Ordenanza contenido, y no puedan vivir por sí sino "tuviendo" cosa propia, como les está mandado =*

***16. Que se planten vides =***

*Iten, ordenaron que de aquí adelante cada un vecino de esta república y Junta, para los últimos del mes de abril haya de dar plantadas doce vides y la viuda seis; y el casado dos árboles de fruto llevar, que se entienda, castañales, manzanos o perales u otros de buena fruta, y la viuda uno; y si no lo hicieren pague de pena dos Reales, aplicados la mitad para el Procurador y la otra mitad para reparos de caminos; y el tal Procurador, cada uno en su lugar, sea obligado a hacerlo guardar y cumplir, y no lo haciendo que cualquiera vecino de tal lugar lo pueda denunciar y tenga de pena, por no lo haber hecho cumplir, cuatrocientos, la mitad para*

*el Juez que lo castigare y la otra mitad para el denunciador y lumbre del Santísimo Sacramento =*

***17. Que se planten cagigas =***

*Iten, por cuanto se ha conocido y conoce el daño que de no se plantar cagigas se seguía a los naturales, se ordena y manda que por vía de buen gobierno y utilidad común cada vecino tenga obligación de dar plantada para los últimos de enero de cada un año dos cagigas y la viuda una =*

*Que se hagan viveros de cagigas y castañales =*

*Y todos procuren hacer viveros de ellas y castañales, para que con mayor comodidad se hagan los dichos labrantíos =*

*Y el vecino que no cumpliere tenga de pena cien maravedís, que se aplican para el Procurador del lugar de donde no se hubiere cumplido; haciéndolo él cumplir para el dicho tiempo; y siendo él negligente y descuidado en la ejecución de ello, tenga de pena doscientos maravedís por cada vecino que faltare de haber cumplido, la cual pena llévela denunciador, Juez y Reparos de caminos, por tercias partes =*

***18. Que se limpien los ríos y vados =***

*Iten, ordenaron y mandaron que los vecinos de esta Junta tengan obligación a limpiar y tener limpios los vados y orillas de los ríos y arroyos, y aderezar las puentes y malos pasos de ellos; de suerte que no se asombren las heredades ni impidan el andar junto a ellos; y el Procurador lo haga cumplir, cada uno en su lugar, poniendo para ello las penas que le pareciere convenir =*

*Y, así mismo, en los montes y sierras tengan limpias las fuentes y arroyos para los ganados, que tengan donde las ver cómodamente; y para esto haga juntar a los vecinos una vez a los primeros de mayo y otra por el mes de Agosto; y el vecino que no acudiere a ellos tenga de pena doscientos maravedís que se aplicarán para el gasto de los que acudieren; y el Procurador lo haga ejecutar, pena de que será tenido por remiso según su "enclegencia" y descuido =*

***19. Que no se hagan corales en los caminos ni se echen pajones =***

*Iten, por cuanto de hacer corales en los caminos Reales y de guaridas y cavas y sacar tierra de ellas, se ha seguido hacerse pantanos y malos pasos; se ordena y manda que de aquí adelante ninguna persona en*

*ningún camino Real ni de guarida, no eche pajones, Rozo, paja, ni otra, ni cave, ni saque tierra de ellos, aunque sea junto a sus heredades, pena de seiscientos maravedís Repartidos por tercias partes, Juez y denunciador y Reparos de caminos del lugar de donde fuere =*

*Y que todos los vecinos de esta Junta hayan de tener sus huertos de legumbres cerrados de por sí, y en ellos las verduras convenientes de puerros, berzas, ajos, cebollas, yerba buena, y las demás que cada uno pudiere, pena de doscientos maravedís =*

*Y los Procuradores, cada uno en su lugar, tengan cuidado de los visitar a los primeros de mayo y últimos de setiembre, y castiguen todos los que no tuvieren los dichos huertos, llevando a cada uno que no lo hubiere cumplido doscientos maravedís; y se le apercibe que si en la ejecución de Ordenanza fueren descuidados serán castigados por todo rigor =*

***20. Que los zapateros no puedan llevar más de lo que aquí se manda =***

*Iten, ordenaron que los oficiales de hacer zapatos no puedan llevar por ningún par de zapatos de tres suelas, dos costuras y trincado más de cinco Reales y medio; y por un par de zapatos de tres suelas y dos costuras cinco Reales y cuartillo; y los de dos suelas y una costura cuatro Reales y medio, y éstos se entienda de hombre o mujer de nueve a doce puntos, y desde allí abajo respectivamente =*

*Y los vecinos de esta Junta obligados que en ella hubiere tengan obligación a les dar los cueros de los ganados vacunos que en ellos se mataren y hubiere, a tres maravedís y medio por libra, conforme al peso de la carne que pesaren en canal, sin que se pese la cabeza ni otra cosa =*

*Y los tales zapatos hagan buenos y bien curtidos y hechos con buenas piezas y suelas, y de no lo hacer así, los tales oficiales tengan de pena seiscientos maravedís, cuya ejecución se deja a la Justicia de esta Junta, para que con pedimento de parte y no de oficio lo haga castigar =*

*Y los vecinos y obligados tengan obligación a les dar los dichos cueros al dicho precio, sin los poder dar fuera porque se les den más por ellos, ni por otra cosa, pena de perder el tal cuero o cueros que dieren; y además de lo susodicho, otros seiscientos maravedís por cada uno de los cueros que constare haber dado o vendido fuera =*

*Y, así mismo, los tales oficiales sean obligados a calzar la gente de los lugares de donde Recibieren los cueros, y en primer lugar los del suyo habiéndolos recibido de ellos, so la pena de seiscientos maravedís y perdimiento de zapatos que se averiguare haber vendido o dado a persona de fuera =*

***21. Que no se descortecen los árboles, pena de seiscientos maravedís =***

*Iten, por cuanto los dichos oficiales de zapatos y otras personas, con capa de que sólo echarán a ellos, descortezan algunos árboles de robles, de que se ha seguido y sigue de muy grande daño y disminución en los montes, se ordena y manda que ninguna persona sea osada a descortezar cajiga ni castañal, pena de seiscientos maravedís, la mitad para el concejo o persona cuyo fuere el árbol descortezado, y la otra mitad para el Juez y denunciador que lo ejecutaren y castigaren; y esto se entiende por cada árbol que constare haberse descortezado =*

***22. Jornal de segadores =***

*Iten, ordenaron que de aquí adelante, por cuanto que de algunos años a esta parte han venido a esta Junta algunos extranjeros gascones a hacer valladares, segar yerba y heno y hacer algunos rompimientos y roturas de tierras, se manda que ninguno de los susodichos ni otros segadores de los que vienen a segar a la dicha Junta, no puedan llevar de jornal por un día para segar yerba más que dos Reales y de comer; y si segaren a Real y medio; y segando yerba a destajo pueda llevar a medio Real por cada carro de heredad, sin que pueda llevar pan y vino ni otra cosa; y el dicho carro de heredad se entiende de cuarenta y ocho pies en cuadro, y por el carro de heredad de heno seis maravedís =*

*Para rozar en las sierra o romper o hacer valladares, a Real; y no puedan pedir ni llevar más pena de dos días de cárcel y seiscientos maravedís por cada vez que se les averiguare lo contrario, la cual pena se aplicará para el Juez ejecutor y denunciador y Reparos de Caminos; y no puedan pedir se les pague en plata ni oro, pena de perder lo ganado y seis días de cárcel =*

***23. En razón de los castañales =***

*Iten, por cuanto algunos con poco seguro de sus conciencias, sin tener árboles de castañales ni otros fructíferos, sin consentimiento de los dueños los llevan el fruto de ellos; y porque algunos, viendo que no son "podrosos" a gozar de su hacienda cortan los tales árboles y otros se desaniman a plantarlos, ordenaron y mandaron que ninguna persona sea osada a dar castañas de ningún castañal ajeno ni a entrar en viña ni hacienda ajena a llevar ni a tomar ningún género de fruta, pena de cuatrocientos maravedís y seis días de cárcel por la primera vez, y por la segunda seiscientos, aplicados por tercias partes, Juez y denunciador y dueño del tal árbol, al cual, además de lo dicho, le queda su derecho a salvo*

*para pedir su daño criminalmente, con la forma que le pareciere; y en esto los Procuradores y sus lugares tengan cuenta de hacerlo ejecutar =*

***24. En razón de los que llevan rentas eclesiásticas =***

*Iten, por cuanto la experiencia ha señalado y mostrado que muchas personas sin necesidad y sólo a fin de tener qué vender, toman Rentas eclesiásticas, y debiendo en primero lugar socorrer y ayudar con los frutos que llevan a los vecinos de su lugar, y no los queriendo ellos a los de esta Junta, no lo hacen, antes maliciosamente y por venderles la necesidad, los tienen ensilados y retenidos hasta que con ella se les van a pedir y buscar; y no hallándose con dinero para comprarlos los dan al fiado a precio hechos, sin atender ni esperar a las posturas por el ayuntamiento de esta Junta se echa, y, sin embargo de ella se los cobran a precios que tienen contratados, no lo pudiendo debiéndolo hacer =*

*Se ordena y manda, que cualquiera persona de cualquier estado y calidad que sea que llevare Rentas eclesiásticas u otras, sea obligado a dar el pan de las dichas rentas o su cosecha, si lo hubiere de vender, a los vecinos del dicho lugar, queriendo ellos; y en caso que no lo quieran, a los demás vecinos de esta Junta a los precios que comúnmente en ella corriere a dinero de contado; y dándolo fiado no pueda pasar a precio hecho y ha de esperar el que se hiciere por la Justicia y Regimiento de esta Junta, al cual y no a otro pueda cobrar, pena del perdimiento del pan que hubiere vendido, y de dos mil maravedís, aplicados por tercias partes, Juez y denunciador y pobres del lugar =*

***25. Que ninguna persona venda pan afuera =***

*Iten, que ninguna persona eclesiástica ni seglar sea osada a enviar pan de trigo, cebada, Maíz ni borona, ni otro género de semilla a vender fuera de la Jurisdicción, ni darlo a ninguna persona forastera para lo llevar fuera de esta Junta, ora sea de su cosecha o de rentas que lleve, sin que primero lo manifieste en el iglesia de su lugar al tiempo del ofertorio de la misa mayor y en la Audiencia pública de esta Junta, para que habiendo en ella necesidad de ello lo puedan comprar los vecinos y naturales; y el que sacare o llevare cualquiera género de pan sin haber precedido las dichas diligencias, so color y capa que se lo han de pagar mejor en la Villa de Santander, Laredo o Colindres, y otras partes, incurra en pena de cuatrocientos maravedís, y en la pena de los revendedores de pan, y sea habido y tenido por tal, y como tal castigado; y la pena en que incurre se ejecute según las leyes de los revendedores, aplicándose lo que en ella procediere según las dichas leyes =*

*Y se advierte, que siendo de seis celemines abajo cumpla con publicarlo al tiempo del ofertorio en la iglesia de su lugar, y de allí arriba como va dicho, y lo hayan de tener seis días en su poder =*

***26. Panaderas no hagan pan sino de libra y media libra =***

*Iten, que las panaderas y obligados que al presente en esta Junta y adelante hubiere, no pueda hacer ni hagan pan más que de a libra y media libra, y lo vendan a las posturas que tuviere puesto por la Justicia y Regimiento de esta Junta y no a otros precios, so pena de doscientos maravedís por cada vez que lo contrario hicieren =*

*Y los fieles, cada uno en su lugar, tenga cuidado a visitar las tales panaderas y obligados, y no dar lugar que se hagan los dichos panes más que del peso arriba declarado; y si fueran omisos, que la Justicia proceda contra los tales fieles habiendo pedimento de parte, y no de otra manera =*

*Y se les encarga y manda a los tales fieles tengan cuidado de visitar las tales panaderas, y ver el aseo y la limpieza con que tratan el pan; y no siendo a satisfacción suya las castigue; y si el pan no fuere competente y bueno, lo pueda tomar el tal fiel y repartirlo a pobres a su satisfacción =*

*Y porque muchas personas, a la cosecha del trigo comienzan a masar y después no lo continúan, con que los lugares quedan sin el proveimiento que conviene, se declara que las tales personas que así comenzaren a masar, queden obligadas a dar pan todo el año, no lo contradiciendo el obligado del dicho lugar donde fuere, y no lo "hubiendo", en la escritura de obligación que el tal obligado hiciere condición en contrario =*

***27. Que las panaderas no saquen pan cocido a vender afuera =***

*Iten, que ninguna persona panadera de esta Junta pueda sacar pan cocido de ella a vender en los lugares de otras Juntas, ni a las Villas de Santander ni Laredo; y si lo sacare tenga la cantidad de pan perdido, e incurra en pena de seiscientos maravedís repartidos por tercias partes, Juez y denunciador, y pobres del lugar de donde la tal panadera fuere =*

***28. Que los barqueros no pasen pan =***

*Iten, que ningún barquero que tenga barco de pasaje, sea osado a pasar de esta Junta a la Villa de Santander, ni otro ningún barquero sea osado a pasar en su barco a la Villa de Santander pan de trigo o escanda, trigo, mijo, borona, sin que primero le conste por fe de escribano que la persona que lo lleva lo haya publicado en la iglesia de su lugar =*

*Y a falta de escribano, lleve certificación del cura y Procurador del dicho lugar; y si en contrario de esto pasaren dicho pan u otros bastimentos necesarios a los naturales de esta Junta, incurra el tal barquero por la primera vez que lo pasare, en pena de mil maravedís, repartidos, Juez, cámara y denunciador, por tercias partes; y por la tercera vez tenga de pena tres mil maravedís y sea desterrado de la república por un año =*

***29. Barqueros =***

*Iten, que por cuanto muchas personas del lugar de Somo por sus aprovechamientos, sin que de ello Resulte a esta república ningún aprovechamiento, han encarecido el precio de pasar la gente desde el Puntal a la Villa de Santander, en cuyo exceso la Justicia le ha sido remisa en el castigo de los tales barqueros =*

*Y para que de aquí adelante sepan lo que han de llevar y que si la dieren serán castigados; se ordena y manda que cualquiera persona que tuviere o quisiere tener barco para el dicho pasaje y ser pasajeros de gente en el dicho pasaje, sin embargo de cualquiera autos proveídos guarden la orden siguiente =*

*Que los barcos o chalupas que tengan para el pasaje de esta Junta a la Villa de Santander, los tengan bien desecados y aprestados así de velas como de remos y las demás cosas necesarias para la dicha navegación, de manera que puedan sufrir el peligro que en dicha canal hay en cualquier tormenta, y los tengan biene galafateados y embreados, de suerte que no hagan Agua, y los "mástes" (mástiles) sean convenientes y los "estruepos" (estrobos) Recios, trayendo siempre otros para los casos "furtuítos" (fortuítos) y que puedan suceder; y traigan una desca para echar fuera el Agua si lo hubiere en el tal barco; y que por cada cosa que de lo susodicho dejen de tener, incurran en pena de ochocientos maravedís, Repartidos por tercias partes, Juez y denunciador y Reparos de la Audiencia de esta Junta =*

*Y los Procuradores Generales de ella, tengan mucho cuidado de ver y visitar los dichos barcos con la Justicia o escribano de ayuntamiento que fuere, dos veces en cada un año, y no los teniendo como deben, y se les ordena hagan que se les ejecute la dicha pena y se provea de remedio para lo de adelante =*

*Y en cada chalupa o barco "vaigan" (vayan) por lo menos dos barqueros, hombres de satisfacción y diestros, y con ellos una moza; y no puedan pasar con menos los barqueros, so la pena arriba dicha, Repartida en la forma dicha =*

*Iten, que no puedan llevar por pasar una o dos personas desde el Puntal a la Villa de Santander, lleven dos Reales de ida y vuelta y no más; no se deteniendo la persona en la dicha Villa más que una hora =*

*Y hasta trece personas, lleven los dichos dos Reales y no más; y de las dichas trece personas arriba, lleven por cada una a seis maravedís, que lleven otra, y gran carga o no; y esto se entiende desde el Puntal, que desde Monillo puedan llevar ocho maravedís a cada persona si embarca y desembarca en dicho sitio; con que en cada chalupa, siendo bien aderezada y llevando los barqueros que arriba contiene, no puedan llevar ni pasar más que treinta personas; y si el barco fuere menor que chalupa, no pasen ni lleven más de sólo hasta veinte personas =*

*Y por pasar una persona con su cabalgadura, que sea de esta Junta, lleven Real y medio y no más, y guarden la tasa y orden suso declarada; el que lo contraviniere incurra por cada cosa que faltare, en la dicha pena de ochocientos maravedís; sean obligados a pasar luego como se pida con tiempo conveniente, sin detenerse =*

*Y la Justicia tenga mucho cuidado de lo hacer así cumplir y ejecutar, sin embargo de cualquiera auto que contra este Capítulo haya, y de cualquiera costumbre que hayan querido introducir, y de llevar más precio de lo que en este Capítulo se contiene; so pena que si así no lo hicieren, y contravinieren en los dichos precios por los dichos autos o costumbre, incurran en pena de mil maravedís cada uno, para Juez y denunciador y obras públicas, por la primera vez; y por la segunda la pena doblada; y por la tercera cuatro mil maravedís en la forma dicha, y un año de destierro de esta Junta y su Jurisdicción; y siempre sean obligados a los cumplir como dicho es =*

***30. Herreros =***

*Iten, para que se sepa lo que los oficiales herreros han de llevar por las "ara mientas" (herramientas) que hicieren y aderezaren, se les pone los precios siguientes.*

*Por una hacha que tenga cinco libras de peso, bien labrada y acerada, lleven cinco Reales, y por otra de cuatro libras, bien acerada y labrada, cuatro reales =*

*Por una escoda de cantero de cinco libras de peso, bien hecha y acerada, cinco Reales y medio =*

*Por un martillo de cantero de cuatro libras de peso, cuatro Reales =*

*Y por el que pesare seis libras, cinco Reales =*

*Una paleta de cantero bien hecha, Real y medio =*

*Por un martillo de orejas bien hecho, Real y medio =*

*Por un martillo de orejas bueno, tres Reales =*

*Por una azuela de cabestro bien hecha y acerada, tres Reales =*

*Por una azuela de martillo, tres Reales =*

*Por una azada de peso de cuatro libras de yerro, y una de acero, cuatro Reales; y si fuere menor lleven al Respecto =*

*Por un zarcillo de peso de tres libras, bien acerado y hecho, dos Reales; y si pesare más o menos, al Respecto =*

*Y por una reja de adiego bien hecha, que pese siete libras, cinco Reales =*

*Por un sechuiro de cambilla de cinco libras, tres Reales =*

*Por unos treintes de peso de cinco libras, tres Reales =*

*Por una hoz para rozar árgomas bien hecha, con su sortija, tres reales y medio =*

*Por un hocete bien hecho, tres Reales =*

*Por una "aguadaña" bien labrada y acerada, de codo de larga, cinco Reales y medio =*

*Por una podadera bien hecha y acerada, tres Reales =*

*Por una cuñera de rastro que tenga once cuñas y pese seis libras, tres Reales; si pesare más al respecto =*

*Por una reja de aladro bien hecha y alomada, que pese siete libras u ocho, cuatro Reales =*

*Y por una hacha crecida, calzarla y acerarla, echándole una libra de acero a tope, bien puesto, dos Reales y medio =*

*Por calzar una azada echándole yerro y acero competente, dos Reales =*

*Por acerar y calzar un zarcillo competentemente, un Real y un cuartillo =*

*Por acerar un hocete, Real y medio =*

*Por acerar una podadera, un Real =*

*Un rastrillo de fierro recio, bien hecho, dos Reales =*

*Por calzar una Reja de adiego, dos Reales =*

*Por echar una punta a la tal Reja, veinte y cuatro maravedís =*

*Por calzar un sechuiro crecido, de dos palmos y medio, Real y medio =*

*Por calzar una Reja de aladro echándole dos libras de fierro, Real y medio; y si más o menos al respecto =*

*Y por rebocar una hacha, doce maravedís = Y por templar, ocho =*

*Por templar una azada o una hoz o un hocete, ocho maravedís =*

*Por un fierro de molino con su anilla y fierro y cello, llevan a precio de veinte y dos maravedís por libra, según las que pesare = Y por aderezarle bien y competentemente, tres Reales =*

*Por un pico de molino bien acerado y crecido, dos Reales y medio; por acerarle el tope, un Real; y amolarle, seis maravedís =*

*Y los oficiales de esta Junta hayan de vender las "arramientas" que hicieren a los dichos precios; y los forasteros, en las ferias, atento son herramientas adocenadas y de feria, que de ordinario tienen poco acero, vendan a más bajos precios, por lo menos un Real en cada azada, hoz y rejas de adiegos; y en las demás herramientas al Respecto; y los unos guarden la tasa arriba declarada y no excedan de ello, pena de doscientos maravedís por la primera vez; y por la segunda seiscientos, además que habían perdido las dichas herramientas; y la dicha pena se les ejecute y se reparta por tercias partes, Juez y denunciador y obras públicas de caminos y malos pasos del lugar de donde fuere el herrero que lo contraviniere =*

***31. En razón de las tejedoras; que en el lugar de cincuenta vecinos abajo no haya más que una =***

*Iten, por cuanto la experiencia ha mostrado que de haber muchas tejedoras se ha seguido mucho daño en la república, así por la falta de servicios como por otras Razones, que las tales tejedoras, con capa de serlo, suelen vivir deshonestamente; se ordena y manda que en ningún lugar de cincuenta vecinos abajo pueda haber más que una tejedora o tejedor; y en el lugar de cincuenta vecinos, dos tejedoras o tejedores; y en el de ciento cincuenta, tres; y de allí arriba respective =*

*Haciendo siempre elección por el Concejo y vecinos de los lugares de esta Junta, cada uno en el suyo, de las personas más aptas y convenientes para ejercer el dicho oficio, prefiriendo siempre los tejedores siendo idóneos; y unos y otros en tejer y llevar derechos de tejer guarde la orden siguiente:*

*Que hayan de tener los peines por lo menos una vara de ancho y que el que de menos los tuviere, si no es que tenga telar de suduaros (sudarios) tenga de pena seiscientos maravedís, que le sean aplicados por tercias partes, Juez, denunciador y caminos públicos de donde estuviere el tal tejedor =*

*Y que no puedan llevar por ninguna vara de lienzo de vara de ancho, delgado, bien tejido, más que seis maravedís; y por la vara de estopa de vara de ancho, bien tejido, a cuatro maravedís; y por la vara de suduarios (sudarios) o lienzo que no tenga vara de ancho, a cuatro maravedís; y no lleven merienda ni otros derechos algunos más de los arriba dichos, pena de seiscientos maravedís por la primera vez; y por la segunda novecientos, aplicados en la forma dicha, Juez y denunciador y caminos públicos =*

*Y si de allí adelante contravinieren a esta Ordenanza, sean privados de sus oficios y no lo puedan usar más; y se encarga a los Procuradores de los Concejos de esta Junta, cada uno en su lugar, procure con común acuerdo de todos los vecinos se haga elección de las personas más convenientes para usar del dicho oficio, procurando que no le tengan personas de Ruin trato ni vida =*

*Y caso que en algunos lugares de esta Junta sea necesario que haya más oficiales de tejer de los que sea preciso sea con acuerdo y parecer y con envaramiento del Concejo, y no de otra manera; y todos guarden la dicha tasa, so la dichas penas =*

***32. De los sastres =***

*Iten, ordenaron que los oficiales de sastres que en esta Junta hubiere, sean obligados a ejercer en ella sus oficios, y han de estar examinados, según se manda por Leyes de estos Reinos, so las penas que en ellas se declaran; y que los vestidos que hicieren los hagan bien, pena que serán castigados en los daños que de no lo hacer se siguieren, y sólo puedan llevar de jornal los tales oficiales examinados por un día de verano, desde marzo hasta San Miguel, a Real y medio; y desde San Miguel hasta marzo, a Real y cuartillo =*

*Y el aprendiz y oficial que no estuviese examinado, sólo puedan llevar un Real, y lo cumplan así, pena de trescientos maravedís, aplicados por tercias partes, Juez y denunciador y lumbre del Santísimo Sacramento =*

***33. Jornaleros de la tierra de labranza =***

*Iten, ordenaron que para la conservación de las labranzas y loable costumbre antigua:*

*Los Jornaleros que ayudaren a sus vecinos a algunas labores, los ayuden, y llevan de jornal lo siguiente:*

*Que yendo un hombre arador suficiente, haya de dar a su vecinos arar para trigo o borona, sólo lleve de jornal real y medio; y si fuere para*

*segar, un real; y siendo mujer pague medio Real; y los tales Areros (Aradores) sean obligados a ir muy de mañana, de forma que al salir el sol estén en la labor; y si el tal obrero fuere para Rozar, lleven un Real, y para cavar la viña y otra cosa, y las obreras sólo puedan llevar a medio Real =*

***34. En razón de las yuntadas =***

*Iten, que ninguna persona de esta Junta no pueda llevar por ninguna yuntada que diere de cuatro bueyes y un carro con dos personas para carretear, más que cinco Reales y una comida a mediodía; y a la tarde para irse, su colación o bebida; si fuere para arar con las mismas personas, lleven los dichos cuatro Reales y medio =*

*Y por dos bueyes y una persona para que varara o carretear, y otro cualquiera ministerio, se lleven dos Reales y no más, pena de trescientos maravedís el que lo contrario hiciere, aplicados en la forma atrás dicha =*

***35. Que ninguna persona Junca (Unza) bueyes ajenos, pena de seiscientos maravedís.***

*Iten, que ninguna persona "junca" (unza) bueyes ajenos sin licencia de su dueño, si no fuere para algunos caso fortuito o reventón, pena de seiscientos maravedís aplicados por tercias partes, Juez y denunciador y el dueño de tales bueyes, a quien se reserva su derecho a salvo para criminalmente pueda pedir lo que por derecho convenga =*

***36. Que los lienzos "naide" los venda sin manifestarlo antes =***

*Iten, que por cuanto muchas personas de ésta, aunque vean que sus vecinos no tienen necesidad de ello lo llevan a vender a las ferias de la Junta de las Siete Villas y otras, adonde lo encarecen y ponen a los precios que les parece, sin limitación alguna =*

*Se ordena y manda, que cualquiera personas que tuvieren lienzos o estopa para vendar los dé a su vecino o vecina queriéndolos comprar, y tengan obligación de dar cuenta al Procurador del lugar para que diga en la iglesia en un día de domingo o fiesta que si hay quien quiera comprar lienzo, que él quien dirá quien venderá tantas varas; y no puede llevar por la vara de lienzo, de vara de ancho, competente y bueno más que dos Reales; y por una vara de estopa, de vara de ancho y bien tejida, Real y medio; y por una vara de "suduario" (sudario) un Real; y cualquiera persona que dé o vendiere lienzo, estopa, o "suduario" incurra en pena de seis-*

*cientos maravedís, y perdimiento del lienzo que hubiere vendido, que se aplica todo por tercias partes, Juez y denunciador y caminos públicos =*

***37. De las gelinas (gallinas)=***

*Iten, ordenaron y mandaron que ninguna persona de esta Junta pueda vender gelina (gallina) más que en dos Reales, y la polla un Real, y el pollo doce maravedís, y siendo bueno medio Real; y por un capón grueso y bueno dos Reales y medio; y "naide" sea osado a vender las dichas aves a más precio, ni a persona de fuera, pena de cien maravedís y de perdimiento de las tales aves; y por un huevo no pueda llevar más que un maravedí, guardando los precios antiguos, so la pena de arriba; y por un gallo un Real, so la dicha pena =*

***38. En razón de las yeguas =***

*Iten, ordenaron que los que en esta Junta tuvieren yeguar bravas, sean obligados a las tener en los montes altos, sin que anden en las bajuras entre los ganados; y si bajaren a los bajos las dichas yeguas tengan de pena por cada cabeza del lugar de donde sucediere, aplicados por el tal Procurador y los que las prendaren, y obras públicas del lugar; y por la segunda vez a doscientos, aplicados en la misma forma; y si el Procurador fuere omiso lo castigue la Justicia =*

***39. En razón de que un vecino no tenga más que un potro de cría y otro en que ande =***

*Iten, por cuanto algunas personas de esta Junta, en los bajos de ella y en las mieres concejiles tienen muchos potros por su granjería, y de ello Resulta daño a los ganados; para lo remediar se ordena y manda que de aquí adelante ningún vecino de cualquiera calidad que sea, no sea osado ni pueda tener en los bajos ni mieres de esta Junta más de tan solamente un cuartango de silla en que ande, y un potro que críe, esto no siendo recuero que tenga recua para trabajar, so pena cada uno que lo contraviniere por cada potro que más tuviere, de seiscientos maravedís por la primera vez; y por la segunda doblado, repartidos para Juez y acusador y obras Públicas de esta Junta; y quien no fuere vecino sólo pueda tener un cuartango en que andar =*

***40. En razón de posturas de bastimentos =***

*Iten, para el buen gobierno se ordena que en cada un lugar de esta Junta haya un fiel elegido por el tal lugar, y haga la solemnidad y jura-*

*mento ante la Justicia de hacer bien y fielmente su oficio, el cual dicho fiel en cada un lugar eche los bastimentos de pan, vino y carne y aceite y pescado y otras cosas, no cediendo de las posturas que la Justicia y Regimiento hubiere hecho, sin ceder de ellas; y no consientan vender las que no fueren buenas =*

*Y para las vender lleven dos vecinos de los de mayor satisfacción que le parezca, y con que los dichos fieles y Procuradores no puedan hacer posturas en Sardinas, quesos, ni otras cosas menudas que se vienen a vender por esta Junta, sino que cada uno venda como pudiere, y lo mismo se entienda en el pescado fresco, excepto que el queso asadero se venda a diez y ocho maravedís la libra; y la manteca a treinta maravedís la libra, so pena de doscientos maravedís a la persona que lo contrario hiciere, los cuales ejecute el dicho Procurador; y si en ello fuere omiso, tenga de pena trescientos maravedís; y lo mismo tenga que este Capítulo excediere =*

***41. Que los que tuvieren heredades junto a los ríos corten las zarzas =***

*Iten, ordenaron que todos los vecinos que tuvieren heredades junto a los ríos, corten las carcas (zarzas), limpien los vados en cada un año, y que para el día de Pascua de Flores el Procurador los visite, y no estando cumplido les ejecute pena de cien maravedís por mitad el dicho Procurador y obras públicas del dicho lugar; y si fuere Remiso y no quisiere hacer cortar ni limpiar los dichos vados, proceda contra él la Justicia, habiendo pedimento de parte del dicho lugar y no en otra manera, y lo mismo se entienda los que tuvieren heredades y solares en los caminos Reales y guaridas públicas =*

***42. Que no se saque a vender fuera de esta Junta aves ni pollos, cubas ni toneles, ni otra cosa =***

*Iten, que ninguna persona de esta Junta sea osada a sacar fuera de ella a vender ningunas aves, pollos ni otras cosas, como son lienzos, madejas, arcas, cubas, toneles, ni otras eslechas a Santander ni otras partes, sin que las pregone primero en la iglesia de su lugar al tiempo del ofertorio, ni "naide" tome dineros de persona de fuera para comprar lo susodicho, ni pan en grano ni otra cosa, so pena de seiscientos maravedís cada uno que lo contrario hiciere, repartido, Juez y denunciador y obras públicas del dicho lugar de donde sucediere; y después de pregonado lo tenga seis días para si alguno lo quisiere, so la dicha pena, en la cual incurran los que tomaren dinero para comprar el pan para persona de fuera de esta Junta =*

***43. Que todas las mieres se siembren a su mano =***

*Iten, que todos los vecinos de esta Junta y lugares de ella, sean obligados a sembrar y siembren todas las mieres concejiles a una mano, en esta forma:*

*Que la mier que se sembrare un año de trigo no se pueda sembrar en ella maíz, de forma que se ha de sembrar solamente de una semilla; y si se sembrare de otra, cualquiera ganado lo pueda pacer libremente sin pena =*

*Y más, que las personas que así en un año sembraren dos semillas incurran en pena de doscientos maravedís, repartidos por tercias partes, para Juez y acusador y obras públicas del tal lugar de donde sucediere =*

**Escena campesina.**
**(Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar).**

***44. Que "naide" puede llevar de soldada más de a seis ducados =***

*Otrosí, ordenaron que las mozas de veinte años y más tiempo, lleven por servir un año seis ducados; y si tuvieren menos edad lleven al respecto; y las mozas y mujeres que sirvieren por medio año lleven al respecto, so pena que la persona que mandare o quiera mayor cantidad pague seis ducados de pena =*

## Documento XVIII

### ORDENANZAS MUNICIPALES Y REGLAMENTOS DE POLICÍA URBANA Y RURAL QUE ACTUALMENTE TIENE ESTE AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Año de 1856

Biblioteca Menéndez Pelayo. Fondos modernos

Documento 517. Manuscrito 461

*Capítulo 1.º Es ordenanza, que el día 15 del mes de Diciembre de cada año se reúnan las Juntas Parroquiales en su Casa de Ayuntamiento, para nombrar entre los vecinos del mayor arraigo y probidad al Alcalde, Teniente, y demás vocales de que se ha de componer el Ayuntamiento; y hecha la elección en el día citado, los que sean o fuesen se les citará con oficio atento para que se personen el primer día de Enero de cada un año en la Casa de Ayuntamiento, a fin de tomar posesión de sus nombramientos; y verificado con las Ceremonias que para tales autos se requieren, se pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia, manifestando hallarse ya posicionado el nuevo Ayuntamiento.*

*2.º Lo es también ordenanza, que para la elección de Alcalde pedáneo de cada un pueblo, se reúnan el primer día del mes de Enero dicha la misa mayor en su Casa de Concejo, y habiendo representado la causa y motivo, en observancia de la costumbre, para elegir entre los cuatro vecinos más arraigados, cada uno de su cuarto, el Alcalde pedáneo y demás oficios concejiles, como son colector de bulas y contadores para recibir las cuentas, las que se remitirán al Ayuntamiento después de publicada en los Concejos. También se nombrará Mayordomos de Iglesia y luminaria.*

*3.º Es ordenanza, que ninguna clase de persona sea osada a jugar el día festivo antes de la Misa Mayor, y por la Tarde hasta después de rezado*

*el Rosario y explicada la Doctrina Cristiana, aunque los juegos sean lícitos, pena de diez reales; y de los prohibidos 20 reales, que exigirá el Alcalde pedáneo de cada uno de los pueblos donde se haya cometido la falta.*

*4.º Es ordenanza, que ninguno sea osado a tomar leña de las Seturas de los vecinos; y a los contraventores se les pene con 10 reales por primera vez; 20 para la segunda; y por la tercera se dará parte al Ayuntamiento para sacarle la pena que Juzgue conveniente, siendo aplicadas estas multas a gastos municipales.*

*5.º Es ordenanza, que cuando algún vecino o vecinos planten árboles de Castaños, Nogales, Roble, Encina y otros en los campos comunes o en su hacienda, disten éstos de la del vecino diez y ocho pies; y no lo estando puedan cortarse por él aquel a quien dañe, sin pena alguna; siendo frutales tiene el derecho de cortarle el esquilmo que buenamente alcance con cordel de seis pies de cabo, y recoja la fruta que en su hacienda caiga.*

*6.º Es ordenanza, que ningún vecino sea osado a rozar en cabeceras de montes arbolados aunque no tengan cría, y mucho menos meterse en ellos a hacer estacadas, pena de la jurisdicción pedánea y de dar parte al Juez conservador de Montes, aplicándola en beneficio del mismo Monte.*

*7.º Es ordenanza, que en cada un pueblo haya un libro donde se anoten los acuerdos del mismo.*

*8.º Es ordenanza, que para el remate de los propios de este Distrito municipal, se haga anunciar por medio de edictos en los sitios de costumbre la subasta de dichos propios, señalando el día de su remate, procediéndose éste en tres días distintos; y adjudicados que sean los mismos afiance el valor en que hayan resultado.*

*9.º Es ordenanza, que ha de haber una balanza grande de fierro, peso de lo mismo hasta el número de 25 libras, para el despacho de la carne y demás artículos; habrá también otra Balanza más pequeña con pesas de cuarterón, media libra y una libra de diez y seis onzas, con el objeto de pesar pan y pescado y demás.*

*10.º Es ordenanza, que ha de haber media cántara para medir vino, media azumbre, cuartillo, y medio cuartillo, cotejado todo con el pote Real de la Junta; y para el aceite medida de libra, media libra, cuarterón y medio cuarterón; celemín para el grano y tercia, que se componga, una de diez y seis partes que tiene él o el celemín.*

*Dichos pesos y medidas serán reconocidos en ciertas épocas del año por la municipalidad, y caso de no estar corrientes serán multados por la*

*misma; la primera vez con 20 reales; la segunda con 40; y tercero formación de causa, aplicados a presos pobres.*

*11.º Es ordenanza, que lo cosecheros de los vecinos de los pueblos de esta demarcación no los expendan fuera de ella, sino en los puntos públicos de la misma jurisdicción; ni el precio ha de ser mayor que el marcado por la Junta el 18 de Octubre, conforme a costumbre; si alguno se excediere a extraerlo fuera será decomisado, invirtiendo su valor en reforma de calzadas vecinales y reparos de puntos públicos.*

*12.º Es ordenanza, que en los 8 días antes del creciente luna de enero, los Alcaldes pedáneos asociados de cuatro hombres electos de cada cuarto, reconozcan los sitios de mejor plantíos, y amonesten en Concejo que todos planten señalándoseles día, que será el 3 del mismo creciente, cada uno en su cuarto y salida; llevando al efecto a lo menos dos cagigas que estacarán y espinarán de un modo que prendan; si no lo estuvieren en primero de Marzo serán multados en cuatro plantones por cada vez.*

*13.ª Es ordenanza, que los vecinos de este Ayuntamiento hagan los sembrados de bellota en el mes de Octubre y sitios dedicados al efecto, prohibiendo que en el término de dos años se corte árgoma ni esquilmo en el mismo ni en sus inmediaciones.*

*14.º Es ordenanza, que el esquilmo de arbolado de Monte se haga en el mes de Enero, repartiéndole proporcionalmente entre el vecindario para el consumo de sus hogares; esto se ha de verificar con todo esmero, y caso que alguno se excediere será penado en 600 maravedís aplicados a reforma de plantíos; si alguno se propasase a hacer corta por el pie se le pena por cada uno en 600 maravedís, con aplicación a la mejora de los dichos Montes.*

*15.º Es ordenanza, que cada diez años (en Enero) se partirá y dividirá por suerte las sierras destinadas para roza, rozando al aire y no haciendo excavaciones ni permitiendo tengan innovación sino en el caso de vacar y que haya otro nuevo vecino que la necesite; como, así mismo, que para el día último de Marzo se hallen limpias las rozas hechas; pasado este término tiene todo vecino derecho a levantarlo sin incurrir en pena alguna.*

*16.º Es ordenanza, que en dos épocas del año se han de hacer por cada un vecino diez y ocho pies de calzada por doce de ancho, en los meses de Marzo y Setiembre; y al contraventor a este mandato se le penará con doble suma de pies.*

*17.º Es ordenanza, que el dos de Febrero de cada un año han de estar cerradas y aprovechadas las seturas de las mieses y solares comunes, y el que no lo efectuase se le penará con 4 reales por primera vez; y la*

*segunda con doble suma, y cerrada a su cuenta, cuyas multas se aplicarán a presos pobres.*

*18.º Es ordenanza, que las carnes que se expendan en los puntos públicos sean reconocidas con toda escrupulosidad, y no resultando a su satisfacción sea soterrada a sus expensas, y penado por la Junta de Sanidad con 60 reales, que se invertirán en papel del Estado.*

*19.º También es ordenanza, que el Ayuntamiento forme comisión de su propio seno para que mensualmente se reconozcan en los puntos públicos toda clase de líquidos y comestibles, dejando las multas de las faltas que resultasen a providencia de los nombrados.*

*20.º Es ordenanza, que todos los días primero de cada un año se forme padrón general de Almas.*

*21.º Es ordenanza, que se conserven en buen estado, limpias y abundantes las fuentes públicas y abrevaderos de los ganados, autorizando la misma calidad a los Alcaldes para llevarlo a efecto.*

*22.º Es ordenanza, que se hagan y con frecuencia se reparen los puentes y pontones y pasos comunes del mismo; como también que se desbarden las seturas, a fin de que quede libre el paso de transeúntes.*

*23.º Es ordenanza, que en cada Ayuntamiento haya recentales vacuno y cerdo, eligiendo de entre los que existan los mejores.*

*Es copia literal sacada de la que obra en la Secretaría de mi cargo.*

*Ribamontán al Mar, 4 de Diciembre de 1856.*

*Emeterio de Septién* *Simón del Pontón Río*

# B.- Los servicios de los Concejos de la Junta de Ribamontán y el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

## Los Servicios de los Concejos

Durante la Edad Moderna los Concejos que componían las Juntas de Trasmiera tenían unos servicios básicos para el beneficio de sus vecinos que, en general no pasaban de una taberna donde se vendían los escasos bastimentos que se comercializaban, como pan, bacalao, aceite, carne, pescado, aceite de ballena para el alumbrado, y el contrato con médico y un cirujano y además barbero, para velar por la salud e higiene de los vecinos.

Así vemos cómo en la Junta de Ribamontán casi todos sus Concejos tenían su taberna y abacería, y todos estaban asistidos por médico o cirujano; otros tenían otras dotaciones de servicios, como hospital para el asilo y asistencia a peregrinos y viandantes, mesón o casa de venta donde pernoctaban y reponían fuerzas los viandantes y sus caballerías; el servicio de estanco y papel sellado de la Junta; servicio de correos; escribanías o notarías; escuelas para la enseñanza de los niños; boticas; y desde el siglo XIX era paso de la Junta de Etapa de Bagajes.

Y en cuanto a los hombres de la Junta, éstos desempeñaban distintos oficios en beneficio del común, como tabernero; alguacil; boticario; carnicero; cirujano, barbero y sangrador; médico; herrero; hospitalero; escribano; maestro de escuela; estanquero; sastre; maestro de obra prima o zapatero; y tejero.

A éstos hay que añadir los artífices, que desempeñaron su actividad por toda la Península Ibérica, como fueron:

Arquitectos, canteros, maestros campaneros, ensambladores, escultores, doradores, carpinteros y otros oficios básicos.

## A.- Servicios de los Concejos

*El Catastro del Marqués de la Ensenada* del año 1753 nos da una idea muy certera de los bienes propios que tenían los Concejos de Ribamontán y de los servicios que prestaban a los vecinos. Con el fin de tener un mejor entendimiento de este asunto pasamos a extractar los distintos servicios que se prestaban por los Concejos a los vecinos, y los gastos derivados de ello. (DOCUMENTO I)

### Gastos de los empleados públicos.

#### Carriazo.

El pago al Procurador por asistir a los Concejos; gasto de aprobación de las Ordenanzas; el que se hacía en la entrega de los pesos y medidas afieladas al tabernero; el gasto con la Justicia ordinaria por la visita de Montes; el coste de conducir la leña a la Villa de Santander para los Inválidos, de orden de Su Majestad; el que hace el Procurador por asistencia a los Ayuntamientos Generales de Junta; el que se hace con la Justicia y Procuradores Generales, en la visita de mojones y división de términos de las Jurisdicciones; el coste de la visita del vivero y plantíos Reales; el pago a los Procuradores Generales de la Junta en virtud de repartimiento entre los vecinos; el gasto con el Procurador el día que se le reciben sus cuentas anuales y cuando se le toma la Residencia de su empleo.

#### Castanedo.

El gasto para utensilios y cuarteles de la Ciudad de Burgos; el de recibir las cuentas anuales al Procurador; el gasto de la aprobación de las Ordenanzas, visita de pesos y medidas, el de residencia que se hacía de tres en tres años.

#### Galizano.

El coste anual para el pago del salario del Gobernador de las Cuatro Villas; por la aprobación de las Ordenanzas, Residencia, visita de pesos y medidas y Jurisdicción; los derechos de la secreta visita de montes; el pago al Procurador por su asistencia y ocupaciones de Ayuntamiento.

**Langre.**

El pago al Procurador por el desempeño de su empleo y asistencias al Ayuntamiento; el costo de manutención de los cuarteles de Burgos y Santander; el pago al Alcalde mayor de la Jurisdicción, y al escribano de su Ayuntamiento y del General de Trasmiera; el gasto por la aprobación de las Ordenanzas; por la visita de huertos y plantíos de árboles; el coste de tomar las cuentas del lugar.

**Loredo.**

El coste de la manutención de los cuarteles de Burgos y Santander; el pago al Procurador por la asistencia a los Ayuntamientos de Junta y visita de huertos; el salario del Caballero Gobernador y del Alcalde mayor de la Junta y escribanos de ella; el de aprobación de las Ordenanzas por el Juez y el de tomar las cuentas al Procurador.

**Somo.**

El pago de los salarios del Procurador fiel Regidor, Alcalde pedáneo, montanero y fiscal; la pensión al Procurador General de la Junta y del Diputado Síndico General de la Merindad; el pago a los cuarteles de Burgos y Santander; el pago al Procurador General de la Junta por su asistencia a los Ayuntamientos Generales de la Merindad; los gastos de la visita de Ordenanzas, pesos y medidas, y gastos de residencias; el salario del Caballero Gobernador y de los contadores que toman las cuentas a los Procuradores; el pago al Juez del Juzgado y al escribano por su asistencias al Ayuntamiento de la Merindad.

**Suesa.**

El salario del Caballero Gobernador; el pago por la visita del monte común y realengo; por los derechos de aprobación de las Ordenanzas; lo pagado a los acompañados del Procurador para los Ayuntamientos de precios y otros particulares; el coste del mantenimiento de los cuarteles de la ciudad de Burgos, al que se había opuesto la Merindad, por mantener a sus expensas las trincheras, artillería y centinelas en las costas de su Partido desde tiempo inmemorial, y de que había Cédulas Reales; el pago a los contadores por tomar las cuentas del Procurador; la paga del Procurador General de la Junta, al Juez, escribano y alguaciles.

## Las prestaciones de los vecinos.

### Carriazo.

Correr los montes para ahuyentar los lobos, jabalíes y otros animales nocivos; la reparaciones de la Casa del Concejo; la obligación de hacer cada año todos los vecinos o residentes doce pies de largo de calzada y tres de ancho; la composición de Caminos Reales en los montes altos, para la conducción de madera para los Reales Bajeles y carbones para los Ingenios de La Cavada y Liérganes; la composición de caminos del casco de la población, de las fuentes, puentes y pozas para beber los ganados; y las de las barreras de las mieses concejiles y sus cerraduras, para resguardo y custodia de frutos; y cavar y conservar la cerradura del vivero Real.

### Castanedo.

La composición de cinco puentes y de las calzadas que se hallaban en el lugar; de los caminos para conducción de madera y carbón para Su Majestad; el plantío de tres robles cada vecino, dos en la dehesa de Su Majestad y otro en el monte común; los cierros de setura de las mieses comunales para el resguardo de sus frutos; limpiar las pozas y componer los barrancos y atolladeros para evitar riesgo a los ganados; y, por último, la composición de entradas para el resguardo de los frutos en la mies de Caborga, comunera entre Castanedo, Suesa y Loredo.

### Galizano.

La composición de siete puentes y cuatro pontones, y de hacer cada vecino una brazada de calzada en el casco popular; la composición del ribero de la mar para prevenir que se despeñaran los ganados por la costa; el reparo y composición de los Caminos Reales, para conducción de maderas y carbones para las Reales fábricas de Bajeles y Artillería; la composición de barreras y seturas de las mieses para el resguardo de frutos; la limpieza del vivero de árboles;

### Langre.

La manutención de entradas y barreras de mieses y solares, para la custodia de frutos; cada vecino tenía que hacer seis pies en cuadro de empedrado en los Caminos

## LA CAZA DE LOBOS EN LA MERINDAD DE TRASMIERA

En El Valle de Hoz, a trece de octubre de 1644, se juntaron Don Diego de Alvear Medinilla, Diputado General de la Merindad de Trasmiera, y Juan de Mazarredo, Procurador General de la Junta de Cesto, y Don Agustín de los Cuetos, Procurador General de la Junta de Cudeyo, y Don Francisco de la Rigada y Sota, Procurador General de la Junta de Ribamontán; y el dicho Don Diego de Alvear, como Procurador General de la Junta de Voto =

> *"Y todos, en nombre de las dichas Juntas, decimos que, por cuanto habiendo venido unos Hombres a caza de Lobos, se concertaron con la dicha Merindad y con sus Procuradores General en su nombre, que les habían de pagar por cada uno de los Lobos que cazaren cierta cantidad de maravedís, como consta de los decretos que en esta Razón hay, y escrituras de concordia.*
>
> *Y ahora, ha venido a nuestra razón que los Procuradores Generales de la Junta de Siete Villas, siendo una de las que componen dicha Merindad se sustraen de pagar lo que les toca de lo que procedió de dicha caza de Lobos ="*

En consecuencia, dieron poder a Don Francisco de la Rigada Sota, vecino del lugar de Anero, y Procurador General de la Junta de Ribamontán, y a Pedro de Loredo Agüero, para hacer las gestiones conducentes al pago de lo que le pertenecía pagar a la Junta de Siete Villas. (A.H.R.C. Legajo 4937)

Reales, y mantener los puentes de la localidad; la limpieza de fuentes, guaridas y abrevaderos; la custodia, cavar el plantío del huerto del Concejo, por instrucción de Montes; el cierro de ahijadas y tamaño de setura que no tienen dueño conocido, en dicha mieses y solares;

**Loredo.**

La conservación de las barreras para la custodia de frutos; la obligación de hacer cada vecino seis pies en cuadro de empedrado en los Caminos Reales, y la conservación del puente; la cerradura de doscientas cincuenta ahijadas de setura en las mieses que no tenían dueño conocido y precisaban su mantenimiento, para la conservación de las tierras del alrededor; el cierre de cinco mil setecientas treinta y seis ahijadas de seto de las mieses y solares de sembradura, para salvarlos de los daños de los ganados.

**Somo.**

La obligación de plantar en el Dehesa Real tres árboles de roble, para criar madera para las Reales fábricas de Bajeles; sembrar, cavar y cuidar el Vivero Real, para criar árboles que se trasplantaban a la Dehesa Real; la fábrica y mantenimiento de las entradas de las mieses para la custodia de sus frutos; la obligación de empedrar todos los caminos y sus entradas del lugar.

**Suesa.**

La obligación de plantar y dar presos tres robles cada vecino, y estacarlos y espinarlos; cultivar y sembrar dicho vivero, que ocupaba cuatro carros de tierra; la obligación de componer y limpiar los caminos públicos y sus términos.

## Los gastos de orden religioso.

### Carriazo.

El mes de febrero de 1798, un autor oculto bajo las siglas J. M., emitió al Ministro de Hacienda un elaborado y cáustico informe sobre la situación de Cantabria en las postrimerías del siglo XVIII titulado *Estado de las Fábricas, Comercio, Industria, y Agricultura en las Montañas de Santander (S. XVIII)*, donde toca multitud de temas, y entre ellos el religioso. Vamos a ver una pequeña muestra del mismo:

*"Las muchas prácticas religiosas, que sin duda ha introducido en el País la incongruidad de los beneficios, contribuye esencialmente a la propensión de estas gentes por la holganza; y los Curas, que si no atendieran al interés del momento deberían por su propio negocio estimularles al trabajo, son los instrumentos principales que sirven a impedirla o hacérsela inútil.*

*No se ha podido lograr que en alguno de los Pueblos del Obispado se verifique la supresión de fiestas acordadas, porque los Curas prefieren la actual obtención de ofrendas en huevos y panecillos, al aumento que tendrían los Diezmos trabajando el pueblo en aquellos días.*

*Para que no puedan hacerlo ni los jornaleros ganar su estipendio diario, les dicen Misa Conventual, cantada con mucha solemnidad, lección de Eusebio, y un largo ofertorio en estos días dispensados; siendo así que en los Domingos y días festivos que no lo están la dicen por lo común rezada, y temprano.*

*Jamás se les oye recomendar el amor al trabajo, y muy frecuentemente los votos, las rogativas, novenas, cofradías, rosarios, y con especialidad la devoción a las Ánimas por medio de Misas y ofrendas.*

*Esta devoción se halla aquí tan recomendada, que con la mitad de esfuerzo que empleasen los Curas en persuadir el trabajo, serían estos naturales en mi concepto más industriosos que los Chinos: pero sucede al contrario, se respeta la ociosidad, y el trabajo está mirado como una ocupación deshonrosa.*

*Apenas hay Santo en Ermita, Oratorio o Capilla, aunque el edificio se halle arruinado, en que con ligereza piadosa no hayan votado las comunidades aquel día como festivo: verificándose una entera suspensión de las obras serviles, con mayor vigor que en los días más solemnes de los augustos misterios de la religión, y con intervención del Cura, o a su insinuación los regidores imponen multas que exigen irremisiblemente a los trasgresores del precepto concejil."*

Y veamos cómo las abundantes actividades de tipo religioso dan la razón a J. M., autor del informe elevado al Ministro de Hacienda.

**Carriazo.**

El gasto que se hacía con los religiosos Franciscanos y Dominicos que iban a predicar al lugar; la limosna anual a los religiosos Franciscanos en especies de maíz, vino y otras cosas; el pago al colector de bulas; la limosna al Santo Cristo de Burgos y San Antón de Castrogeriz; el oficio que se le hacia a San Antonio de Padua, por tener hecho voto el lugar sobre el asunto; el gasto que se hacía en rogativas para la *consecución de buenos temporales*; el gasto de procesión y función del día del Corpus Cristi; las cuatro misas que celebraba el Cura Beneficiado en su parroquial a devoción del pueblo, y en las ermitas de Nuestra Señora de la Higuera y San Antonio de Padua; el pago al Cura de la parroquia por la bendición de frutos; el pago en especie de trigo y maíz a la persona destinada a tocar las campanas, barrer la iglesia y lo demás necesario para el Culto Divino; el pago en trigo y maíz a la beata de la ermita de Nuestra Señora de la Higuera por cuidar de los ornamentos, tocar las campanas y barrer la ermita; el gasto anual en la fiesta de San Roque por el voto que tenía hecho el lugar.

**Castanedo.**

El coste de tres misas votivas de Santa María Magdalena, San Roque y San Sebastián; la limosna de cuatro misas rogativas y tres de letanías de mayo; el gasto de la fiesta y sermón de Santa María Magdalena, y el que se hace en las fiestas de San Roque y San Sebastián; el pago al Cura del lugar por la bendición de frutos; el salario a la persona que asistía a la sacristía de la iglesia del lugar; el importe de las luminarias del Santísimo, Nuestra Señora del Rosario, y Santa María Magdalena de la parroquia del lugar; y la limosna de las misas que se celebraban anualmente por la cofradía de la Veracruz.

**Galizano.**

El pago a los Curas Beneficiados por la bendición de frutos; la limosna de cuatro misas votivas; el gasto de la festividad del Corpus Cristi y su octavario; el gasto en la festividad del glorioso San Roque, patrono del lugar.

**Langre.**

El coste de las rogativas generales y votivas, y en la festividad del Corpus; el gasto de la bendición de frutos y campos; la derrama entre los vecinos para mantener la oblata con que se concurre a la parroquia.

**Loredo.**

El gasto en la fiesta del Corpus y manutención de las cofradías; el pago al Cura párroco por la bendición de frutos y campos; la derrama de cuatro tercias de maíz por vecino para el pago a la beata que asiste en la parroquia.

**Somo.**

El costo de las fiestas y cofradías de San Roque y San Sebastián; el de las fiestas del Corpus y San Antonio de Padua; el costo de la pensión que paga el lugar a los Curas por la bendición de frutos y conjuro de "usana" (gusana); el costo del trigo y maíz que se le daba anualmente a la beata.

**Suesa.**

El pago a los Curas por conjurar la "usana" (gusana) que destruía los maíces; el pago de dieciséis celemines de maíz y siete de trigo al sacristán por sus servicios.

**Los gastos con profesionales.**

**Carriazo.**

El pago al cirujano asalariado del pueblo en especies de maíz y vino y en dinero; al boticario de Meruelo; el pago por aprender las primeras letras los hijos del pueblo.

**Castanedo.**

El pago al cirujano asalariado por su asistencia a los vecinos, y al boticario de Omoño por el suministro de medicinas y demás botica.

**Galizano.**

El pago al cirujano asalariado en especies de maíz y alubias, y otras cosas; y el pago al boticario de Güemes por el suministro de medicinas.

**Langre.**

El pago de dos celemines de maíz y doce reales en dinero por cada vecino, por el pago al cirujano asalariado

**Loredo.**

El pago de cincuenta celemines de maíz y doce reales en dinero para pago del cirujano por su asistencia.

**Somo.**

Setenta y nueve celemines de maíz al cirujano y barbero por su salario.

**Suesa.**

Ciento veinte celemines de maíz al cirujano por la asistencia a los vecinos del lugar.

## B.- El abasto de la taberna

Mucha es la documentación que se conserva en los protocolos notariales sobre los abastos de la Junta de Ribamontán. En el artículo 40 de las Ordenanzas de la Junta de Ribamontán del año 1648, se ordenaba que en cada lugar se nombrase un fiel que con dos vecinos de la mayor satisfacción controlase los bastimentos de pan, vino, carne, aceite y pescado. Sin embargo, no podía poner precio a las sardinas, quesos, ni otras cosas menudas que se iban a vender por la Junta, aunque más tarde veremos excepciones a este artículo de la Ordenanza; y lo mismo se entendía para el pescado fresco; el queso asadero se vendería a dieciocho maravedís la libra.

En el informe *Estado de las fábricas, comercio,....*, ya mencionado se hace una crítica y expone un sombrío panorama sobre el sistema de bastimentos que se usaba en los pueblos de Cantabria:

> *"Por la precisión de subvenir a la contribución de la sisa que adeudan los consumos, productos del vino, obligan los Ayuntamientos de algunas jurisdicciones a estos pueblos pequeños, sea cual fuere su situación en el Camino Real, o en el monte, a que mantengan Taberna abierta, aunque cueste al Pueblo trescientos o cuatrocientos reales la dotación anual del tabernero, y que no venda éste diez cántaras al año.*
>
> *La Aguardentería y el estanco del tabaco, son también precisas oficinas que debe tener cada pueblezuelo.*
>
> *No hay buenas posadas ni nos podemos prometer que las haya aunque aumente el tráfico, mientras subsista la prevención a los Pueblos de que arrienden estos propios o ramos anualmente. Correspondiendo el edificio al pueblo es preciso que el particular arrendador la equipe de todos los muebles y ropas necesarias, que a un mismo tiempo le surta de alimentos para el consumo del pasajeros y bestias; y esto no debemos esperar que lo haga ningún pobre, aunque que por propensión ejerza este destino, si no tiene seguridad de permanecer algunos años en la posada. Lo que sucede con estos anuales Mesoneros, es que al principio de su año sirven miserablemente porque no tienen fondos para anticipaciones, medianamente a mediados, y en el fin roban y no sirven porque ya no pierden parroquiano.*
>
> *Al paso que por estos motivos escasean las buenas posadas, abundan las Tabernas; treinta y cuatro hay en las doce leguas de Reinosa a Santander.*
>
> *A esta causa puede atribuirse que aquí ignoren los pobres y aún los ricos por efecto de indolencia y propio interés, cómo se adeudan las ren-*

*tas provinciales, y qué distinción hay entre Sisa, Alcabala, Millón, Cuota de Aguardiente, servicio de ordinario y extraordinario, Utensilios, etc.*

*Así sucede que de todas las rentas en que se hallan encabezados los Pueblos forman una suma, la cual reparten por iguales partes entre el número de vecinos; y de este modo paga por razón de Sisa el que no bebe vino ni aguardiente lo mismo que el que lo bebió, el que vendió muchos frutos no paga más alcabala que el que vendió pocos o ninguno; el que consume Tocino, Aceite, Velas de Sebo, Jabón, y todos los otros géneros que causan millón, no paga tampoco mayor cantidad que el que no consumió otros géneros. En fin, contribuye lo mismo el pobre que el rico, siendo muy pocas las jurisdicciones que hagan diferencia en la Alcabala, que en ninguna de ellas se trata la operación del repartimiento que con la formalidades que en las dos Castillas."*

Con el fin de extractar de alguna manera los abastos de comestibles de cada lugar del actual Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, vamos a exponer el contenido de los distintos bastimentos que se contemplan en los contratos con los llevadores de las tabernas. (DOCUMENTO I)

## El abasto del vino

### Carriazo.

**Año 1651**. El vino tinto se había de vender al precio que corriere en el lugar de Galizano.

**Año 1734**. Se obligaba a dar vino tinto de Castilla por no haberlo de la tierra.

### Castanedo.

**Año 1635.** Daría el vino tinto al precio que marcare la Justicia y Regimiento de la Junta.

**Año 1661**. El vino tinto lo daría al precio que marcare la Justicia y Regimiento.

**Año 1685**. El vino de la tierra era para abastecimiento de los vecinos, pasajeros y viandantes. El vino de fuera, como era el procedente de la Junta de Siete Villas, lo daría al precio que pusiere la Justicia y Regimiento.

**Año 1706.** El vino sería vendido por azumbres, medias azumbres, cuartillos y medios cuartillos, al precio de la Justicia y Regimiento.

**Año 1745.** Había de proveer de vino hasta el día de San Andrés.

**Año 1790.** Tenía que vender el vino de los vecinos antes que el de fuera.

**Galizano.**

**Año 1593.** Se venden quince cántaras de vino de la tierra, de a ocho azumbres cada cántara, a 22 maravedís azumbre.

**Año 1679.** El vino al precio que pusiere el Regimiento de la Junta.

**Año 1692.** Abastecer de vino a los vecinos, pasajeros y viandantes.

**Año 1723.** Abastecería de vino a los naturales, vecinos y viandantes, de las bodegas de Aranda, Sotillo y Roa; o de Fuenmayor, tierra de Rioja, Briñas u otra parte, como Navarrete o Cenicero. La conducción desde la Rioja a 6 reales cántara y de Aranda a 6 reales.

**Año 1723.** El vino al precio que marcare el Regidor General de la Junta.

**Año 1727.** El vino tinto de Rioja pagando por el porte a 20 reales y medio cuartillo.

**Año 1785.** El vino chacolí de la tierra se había de despachar antes que el de fuera. El uno y el otro al precio que pusiere el Procurador.

**Langre.**

**Año 1726.** El vino patrimonial, del Monte el Aro había de ser al precio que diere la Justicia y Regimiento de la Junta.

**Año 1729.** El vino de la tierra al precio que diere el Procurador.

**Latas.**

**Año 1646.** No podía faltar el abasto del vino más de cuatro días.

**Año 1662.** El vino tinto del lugar al precio de la Junta, lo de los demás lugares de la Junta al precio puesto por la Justicia y Regimiento.

**Loredo.**

**Año 1694.** El vino de la tierra y el de fuera de ella, de los Valles (de los Nueve Valles de las Asturias de Santillana), Rioja y Castilla, al precio que lo pusiere la Justicia y Regimiento.

**Año 1699.** El vino de la tierra a postura de la Justicia y Regimiento; si faltare el vino más de tres días sería castigado; lo había de vender al mismo precio de los demás lugares de la Junta.

**Año 1826.** El vino de la Junta al precio que corriere en ella; si no lo hubiera hasta el día de Santo Tomás había de servir de vino tinto de Castilla, de tierra de Campos, Becerril, Pina y otro lugar de Campos, en la taberna a los vecinos y viandantes.

**Somo.**

**Año 1681.** El vino de la tierra a postura de la Justicia y Regimiento; el de fuera a como se vendiere en los demás lugares de la Junta, y no podía tener más de tres días sin ello.

**Año 1826.** El vino de los vecinos del pueblo sería vendido antes que el forastero hasta que se agotara; cobraría al vecino cuatro reales en cántara por servirlo; el vecino lo podía vender libremente en su casa, sin cobro del impuesto llamado sisa.

**Suesa.**

**Año 1685.** El vino a la postura que diere la Justicia y Regimiento de la Junta.

**Año 1827.** Remate del aguardiente. El rematante había de vender el aguardiente de 20° a 24 cuartos el cuartillo, y si fuese vecino de Suesa lo podía vender en su casa. Si fuese forastero, lo tenía que vender entre el río de Los Corrales y la ermita de San Miguel.

## Abasto del pan.

### Carriazo.

**Año 1651.** El pan de trigo cocido al precio que se vendiere en los demás lugares de la Junta.

**Año 1734.** No podía faltar en el lugar el pan de trigo más de dos días, a causa de la esterilidad de ello en la tierra.

### Castanedo.

**Año 1635.** El pan al precio que corriere en la Junta.

**Año 1661.** Tenía que dar pan continuamente, y si faltare pagaría 100 maravedís de multa.

**Año 1685.** El pan continuamente al precio que pusiere la Justicia y Regimiento.

**Año 1706.** Había de dar pan cocido continuamente por libras, medias libras y cuarterones.

**Año 1745.** Tenía que dar pan continuamente hasta el día de San Andrés.

**Año 1790.** Tenía que estar bien surtido de pan al precio que pusiere la Justicia, y hasta el día de San Miguel.

### Galizano.

**Año 1679.** El pan al precio que lo pusiere el Regimiento de la Junta.

**Año 1692.** Había de dar pan incesantemente por libras y medias libras al precio que lo pusiere la Junta.

**Año 1723.** El pan continuamente, y si no lo tuviera sería multado por el Procurador.

**Año 1785.** El pan al precio puesto por la Justicia y Regimiento.

### Langre.

**Año 1726.** Había de dar al cura beneficiado hostias para celebrar los Oficios Divinos.

**Latas.**

**Año 1646.** Había de dar el pan continuamente, sin falta alguna.

**Año 1662.** El pan cocido por libras al precio de la Justicia y Regimiento.

**Loredo.**

**Año 1694.** El pan cocido por libras y medias libras a los vecinos, naturales y pasajeros viandantes al precio puesto por la Justicia y Regimiento.

**Año 1699.** El pan de trigo había de darlo siempre y al precio de los demás lugares de la Junta, y si faltare sería castigado en 100 maravedís; nadie podía amasarlo para venderlo otra persona alguna, y si lo hiciera sería multado en 400 maravedís.

**Somo.**

**Año 1681.** El pan puesto al precio que marcare la Junta.

**Suesa.**

**Año 1685.** El pan de trigo de buena calidad lo tenía que dar continuamente.

## Abastos del aceite.

### Carriazo.

**Año 1651.** El aceite al precio que se vendiere en el lugar de Galizano.

**Año 1734.** Abastecer de aceite continuamente por medias libras, cuarterones y medios cuarterones.

### Castanedo.

**Año 1635.** La libra de aceite al precio en que los aceiteros lo vendieren por las puertas.

**Año 1661.** Si tuviera falta de aceite durante cuatro días sería multado.

**Año 1685.** Había de tener aceite continuamente al precio que los aceiteros lo vendieren por las calles de la Junta.

**Año 1706**. El aceite por libras y medias libras, cuarterones y medios cuarterones, al precio que se vendiere por el aceitero en las calles de la Junta.

**Año 1745.** Tenía que vender aceite continuamente.

### Galizano.

**Año 1692.** Tenía que vender aceite continuamente.

El aceite por libras y medias libras, cuarterones y medios cuarterones, al precio que lo vendiere el aceitero por las calles.

**Año 1723.** La libra de aceite al precio que los aceiteros lo vendiesen en la Junta, que era a postura del Regidor General.

**Año 1785.** El precio del aceite según la postura del Regimiento.

### Langre.

**Año 1726.** El aceite al precio que lo vendieren los aceiteros "hostiatin" (de puerta en puerta).

**Año 1729.** El aceite a los precios que lo vendieren los aceiteros en los demás lugares de la Junta.

**Latas.**

**Año 1662.** La libra de aceite al precio que los aceiteros lo vendieran por las calles.

**Loredo.**

**Año 1699.** El aceite por libras y medias libras, cuarterones y medios cuarterones, al precio que los aceiteros lo vendieran por la Junta.

**Somo.**

**Año 1681.** El aceite al precio que el aceitero lo vendiere por la Junta.

**Suesa.**

**Año 1685.** El aceite al precio que lo vendieren los aceiteros por las calles y puertas de los vecinos de la Junta.

## Abasto de pescado y bacalao.

### Carriazo.

**Año 1651.** El pescado y el bacalao se venderían al precio que se corriere en Galizano.

### Castanedo.

**Año 1685.** Había de tener a la venta en Cuaresma y los viernes y vigilias hasta la fiesta de Navidad, pescado y bacalao continuamente.

**Año 1706.** Había de cobrar la libra de bacalao un cuarto menos que en la Villa de Santander.

### Galizano.

**Año 1679.** Había de vender el pescado al mismo precio que en la Villa de Santander.

**Año 1692.** Había de vender la libra de pescado al mismo precio que en la Villa de Santander.

**Año 1723.** Había de vender el pescado un cuarto menos en libra que como lo vendieren las regateras en la Villa de Santander.

**Año 1785.** La venta del bacalao al mismo precio que en las abacerías de Santander.

### Langre.

**Año 1726.** La venta del pescado al por menor por un cuarto menos en libra que se vendiere en la abacerías del Santander.

**Año 1729.** La venta del pescado curadillo por un cuarto menos que en las abacerías de Santander.

**Latas.**

**Año 1662.** La venta de la libra de pescado bacalao al precio que se vendiere en la Villa de Santander.

**Loredo.**

**Año 1694.** Se había de vender el pescado bacalao por libras y medias libras, cuarterones y medios cuarterones, a un cuarto menos en libra que en la Villa de Santander.

**Año 1699.** El pescado bacalao a un cuarto menos que en la Villa de Santander.

**Somo.**

**Año 1681.** La libra de pescado a un cuarto menos que en la Villa de Santander.

**Suesa.**

**Año 1685.** No había de tener más de tres días sin el suministro de bacalao.

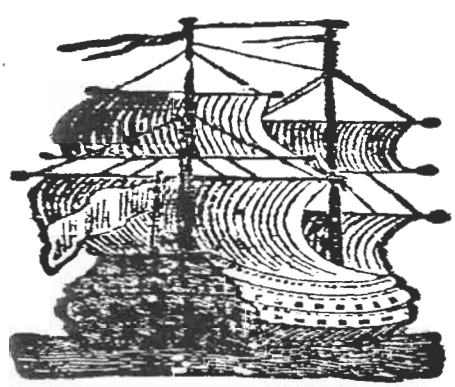

## C.- Abastos de la carne

Las Ordenanzas de la Junta de Ribamontán del año 1648 estipulaban en los artículos 5. ° y 6. ° que por experiencia sabían el grandísimo perjuicio de sacar de los lugares de la Junta los "cutrones" (jatos, novillos) y carnes de muerte, por escasear el bastimento de carne y cueros para el calzado. En consecuencia, ordenaban que no se vendiera ningún "cutrón", vaca ni otra res de muerte a persona de fuera del lugar sin que primero se ofreciese a persona del lugar; y si no hubiera comprador se ofrecería a otra persona de la Junta.

Se castigaba con trescientos maravedís a los que vendieran carneros en la propia Junta y con mil maravedís a los que intentaren sacarlos de ella.

Hay algunas notas sobre el suministro de la carne en los contratos con los abastecedores de la Junta de Ribamontán que pasamos a extractar. (DOCUMENTO II)

**Abastos de la carne.**

**Carriazo.**

**Año 1651.** Había de dar vaca o buey de quince en quince días, el domingo que le cogiere, y si quisiere cada domingo sería de su cuenta y a los precios que corriere en el lugar de Galizano.

**Castanedo.**

**Año 1635.** Daría y repartiría a los vecinos los bueyes o carneros que le pidieren, dándole aviso ocho días antes para que estuviera prevenido; los vecinos tenían que consumir toda la carne, y si no fuese así y se perdiere sería por cuenta del Procurador y dichos vecinos.

**Año 1790.** Daría tres reses de carne fresca y de buena calidad los días de Carnestolendas, la Magdalena, el 22 de julio, y San Roque, 15 de agosto, a proporción del vecindario; el sobrante lo repartiría entre los vecinos, para no tener pérdida el Procurador y los vecinos.

**Galizano.**

Años 1679, 1692 y 1723. (En página adjunta)

**Latas.**

**Año 1646.** Había de dar de quince en quince días vaca, desde San Martín a Carnestolendas del año siguiente; y de Nuestra Señora de agosto hasta San Martín del mismo año.

**Año 1662.** Había de dar vaca de quince en quince días hasta el día de Carnestolendas; un carnero cada domingo desde Pascua de Flores hasta Nuestra Señora de setiembre. Y desde este último día a finales de año vaca de quince en quince días.

**Loredo.**

**Año 1694.** Había de dar de quince en quince días vaca, y matarla el sábado para vender el mismo día los menudos, y al día siguiente la carne.

**Somo.**

**Año 1626.** Había de dar en su casa de quince en quince días un "cutrón" (jato, novillo) de vaca desde principios del año hasta Carnestolendas; desde Pascua de Flores hasta Santo Tomás, cada domingo daría un carnero; y desde Nuestra Señora de setiembre hasta Santo Tomás daría un "cutrón" de quince en quince días a los vecinos del Concejo; si diera carne a gente de fuera del lugar pagaría 200 maravedís al lugar; así mismo, sería multado en 200 maravedís en caso de faltar a su obligación.

Ningún vecino podía vender ningún "cutrón" ni carnero a otra persona sin antes habérselo ofrecido al abastecedor del Concejo, pena de 400 maravedís para el infractor.

**Suesa.**

**Año 1685.** Había de dar vaca y carnero cada domingo; había de matar los "cutrones" los sábados por la mañana para repartir sus menudos desde el 26 de noviembre hasta Pascua de Resurrección del año siguiente; y desde el día de Nuestra Señora de agosto hasta el 20 de noviembre de dicho año.

Había de dar carnero todos los días de fiestas de los Apóstoles y Pascuas y el de Santa Eulalia, al precio puesto por la Justicia y Regimiento.

## PRECIOS DE LA CARNE EN LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

**Lugar de Galizano.**

**Año de 1679.**

La libra de carne de vaca a precio de 18 maravedís.

La libra de carnero de Castilla a 36; y la de la tierra a 32 maravedís.

La cabeza, asadura y vientre de carnero de Castilla, a razón del valor de la libra de carnero, y los pies y manos a 8 maravedís.

La cabeza entera de vaca a real y medio; los livianos y corazón al mismo precio.

Las manos y pies a 6 maravedís cada una.

El vientre con su "rediro" por 3 reales.

La lengua a precio de la carne de vaca.

**Año 1692.**

La carne de vaca a 10 maravedís la libra.

La cabeza de vaca a real, y los livianos a real, incluso el corazón.

El vientre de vaca a 26 cuartos; los riñones a 2 cuartos cada uno; la libra de hígado a 4 maravedís; y cada mano de vaca a 4 maravedís.

La libra de carnero de Castilla a 20 maravedís, y la de la tierra a 16 maravedís.

Los menudos de carnero, así como la cabeza, "pulgarejo" y vientre al precio de la libra de carne.

Las manos de carnero y pies a 8 maravedís.

**Año 1723.**

La libra de vaca a 12 maravedís; la de sebo a 24 maravedís; manos y pies a 4 maravedís cada una; la cabeza con su seso a 40

maravedís; la asadura a 34 maravedís; la libra de hígado a 4 maravedís.

Vientre de buey, a 102 maravedís.

Libra de carnero a 24 maravedís; vientre, sebo, "pulgarejo" y cabeza, al precio de la libra de carnero.

**Lugar de Latas.**

**Año 1662.**

La carne de vaca a 11 maravedís la libra.

La libra de carnero de la tierra a 24 maravedís la libra, y la de fuera a 26 maravedís.

**Lugar de Loredo.**

**Año de 1694.**

La libra de vaca a 10 maravedís la libra.

**Lugar de Suesa.**

**Año 1685.**

La libra de carnero de Castilla a 16 maravedís; y de la tierra a 12 maravedís.

## D.- La sanidad en la Junta de Ribamontán

Una de las mayores preocupaciones de los Concejos durante el Antiguo Régimen, era velar por la salud e higiene de los vecinos y atajar las epidemias que pudieran sobrevenir.

Cada Concejo se asalariaba, a veces, con un médico, pero siempre con un cirujano que, además desempeñaba el cargo de sangrador y barbero, y con un boticario, mediante contratos que nos ilustran sobre las formas de ejercer la medicina durante la Edad Moderna en Cantabria.

La actividad más elevada dentro de la escala social era la de médico, pero el profesional de la medicina que tenía más contacto con el pueblo era el cirujano. La profesión de cirujano no tenía las connotaciones sociales de la actualidad, pues estos profesionales, auxiliados por ciertos instrumentos y otros agentes, utilizaban las manos para la curación de las enfermedades desde el *exterior* del cuerpo humano. Dentro de las actividades de su oficio también ejercían de sangradores y barberos.

Ya sabemos que el barbero es el que corta el pelo y afeita la barba a las personas; sin embargo, el sangrador era una actividad que ha caído en desuso. Su trabajo consistía en extraer del cuerpo humano cierta cantidad de sangre cuando una persona estaba enferma, por creer entonces la medicina oficial que así se aliviaban los males del enfermo.

Para ejercer esta actividad usaban dos métodos: uno de ellos consistía en efectuar ciertas incisiones en las venas del enfermo, y provocarles hemorragias controladas para bajar la masa de sangre en el cuerpo enfermo. Otro consistía en colocar sobre la piel del enfermo unos pequeños anélidos o gusanos llamados sanguijuelas medicinales, que con su pequeña boca se adherían a la piel y comenzaban a chupar y extraer la sangre hasta que se hinchaban de ella; de esta manera bajaban la masa de la sangre sobrante.

El aprendizaje del oficio de cirujano se hacía asistiendo el aprendiz con un maestro en dicho arte, el cual le tenía que enseñar el oficio durante tres años normalmente; el aprendiz pasaba al domicilio de su maestro, el cual le tenía que dar de comer, vestir, calzar y ropa blanca, curarle en sus enfermedades y sustentarle si fuera enfermedad leve; en caso contrario, su manutención sería por cuenta de sus padres.

El maestro cirujano le tenía que enseñar al aprendiz el arte de la flebotomía, es decir, la práctica de incisiones en las venas para extraer la sangre, en donde se fundamentaba el trabajo de los sangradores; también entraba en la práctica el amolar o afilar las navajas, cortar en pelo, afeitar la barba, sangrar y echar ventosas. Y, por último, le tenía que enseñar los cinco Tratados de Cirugía y todo lo que se enseñaba usualmente a los discípulos.

Cuando el aprendiz había aprendido el oficio con su maestro, tenía que pasar un riguroso examen ante el Real Consejo del Protomedicato de Su Majestad, que era el Tribunal al que concurrían y asistían los protomédicos, es decir, los primeros y más eminentes médicos y los examinadores, para reconocer la suficiente habilidad de los que aspiraban al título de médicos, cirujanos y boticarios, y darles la licencia para ejercer sus facultades.

Pero para poder pasar a efectuar el examen, el candidato tenía reunir unas cualidades determinadas, y presentar un documento que lo atestiguara, como era la incoación por el Alcalde Mayor de la Junta de un expediente de Información de testigos que contestaran a ciertas preguntas sobre las cualidades del solicitante, como eran:

Si conocían a los padres del pretendiente; los años que había estado aprendiendo el oficio y dónde; si los padres, abuelos, y demás ascendientes por todas las líneas eran y habían sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros, y penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisición, o de los nuevamente convertidos a la Santa Fe.

El pretendiente justificaba la necesidad de hacer la Información de testigos por tenerse que presentar a examen de cirujano ante Su Majestad y su Real Consejo de Protomedicato, y suplicaba se le diera copia auténtica de la Información en debida forma. Si pasaba el examen podía ejercer su oficio libremente.

El 20 de octubre de 1772, Francisco Antonio del Regato, vecino del lugar de Suesa, se presentaba en Langre ante el escribano José Francisco Lafuente Isla, al que le manifestaba lo siguiente:

> *"Digo, que yo he asistido al arte de cirugía con Juan Antonio Vélez de Viadero más de cuatro años, prevenido por Real Orden de Su Majestad, y también ejercitado este arte en el Real Hospital de la Villa de Madrid.*
>
> *Y deseando ser examinado para ejercer dicho oficio en el Lugar de mi vecindad y demás de dicha Junta, atendiendo a que me hallo imposibilitado para poderme poner en camino, e ir ante los Señores del Real Protomedicato por los accidentes notorios que padezco y acreditado en Justificación, para que se suplique a Su Majestad (que la Divina guarde) y Señores de dicho Real Protomedicato, se dignen concederme la gracia y dispensación de camino, cometiendo Real Cédula a la Justicia de superior agrado, para que con intervención de sujetos prácticos en dicho Arte, me examinen y concedan facultades para ejercer el citado oficio, el que por razón de mi accidente de pecho no puedo ir personalmente a ser examinado por los expresados Señores, y que en dicho Lugar de mi vecindario se carece de cirujano y sangrador, y por sus cortos fondos no puede mantenerse forastero, que sólo yo podía asistir con motivo de tener la vecindad".*

En consecuencia, daba poder a Juan Díaz de la Maza, vecino de la Corte de Madrid, para que compareciera ante Su Majestad y Señores del Real Protomedicato, para que dispensándole el viaje fuera examinado por Justicia realenga del Arte de la Cirugía y sangrador, y le extendiera el correspondiente título para poder ejercer el oficio. (A.H.R.C. Legajo 5113)

El 13 de mayo de 1767 y en el mismo lugar de Suesa, reunido el Concejo del lugar propusieron los vecinos la necesidad de unirse con otros lugares cercanos para tener todos un médico que les asistiera, y después de ciertas conversaciones se habían convenido con los inmediatos lugares de Somo, Castanedo, Loredo y Langre para contratar un mismo cirujano o médico, según ciertas condiciones que exponían:

En primer lugar, tenía que estar examinado por el Protomedicato y poseer el correspondiente título; que fuera sujeto hábil y de experiencia, teniendo que ser elegido por mayor número de votos de los pueblos; que tenía que residir en parte cómoda para todo el partido; que tenía que asistir por igual a pobres y a ricos, prefiriendo siempre los casos de más necesidad, haciendo en esta circunstancia una visita al día por lo menos; que tenía que tolerar que se pudiera llamar a otro médico para que pudiera hacer otro diagnóstico; en caso de enfermedad leve, que no pasara de quince días, le podía sustituir a su costa otro médico o cirujano; que no podía hacer ausencia del partido que excediera de una noche, dejando sujeto que le supliera; y que para larga ausencia debía pedir licencia a los Procuradores del partido. (DOCUMENTO III)

El día 31 de mayo del mismo año de 1767, se reunieron en el lugar de Loredo y su barrio de Zuñeda, todos los representantes de los Concejos de Suesa, Somo, Castanedo, Loredo y Langre y suscribieron la concordia para tener un solo médico o cirujano de acuerdo con las condiciones anteriormente mencionadas. (DOCUMENTO IV)

Poco duró la concordia muy bien sacramentada mediante varias escrituras, pues el 26 de enero de 1770 se reunieron en Somo los representantes de los Concejos de Langre, Loredo y Somo, manifestando que respecto a la concordia efectuada con los lugares de Suesa y Castanedo habían experimentado que en vez de ser en mejora de la asistencia a los vecinos de dichos Concejos había sido perjudicial para sus intereses, por lo que deseaban otorgar otra escritura para separarse de dicho acuerdo. (DOCUMENTO V)

Conocemos el caso de Juan José de Estrada, residente en Suesa, maestro cirujano de navío, y asalariado en el lugar de Suesa y en los circunvecinos, el cual, el 12 de julio de 1749 comparecía en Somo ante el escribano José Francisco Lafuente Isla, al que le manifestaba lo siguiente:

> *"Que como tal cirujano se había embarcado en el navío llamado La Gran Begoña de Bilbao, y se la habían quedado adeudando los sueldos correspondientes a su empleo por el dueño de dicho Navío, y a cuyo cargo*

*estaban la paga de ellos; y por no poder pasar personalmente a su cobranza por las ocupaciones que al presente se siguen, otorga que da todo su poder cumplido a Doña Josepha de Arrieta, para que en su nombre cobre los caudales que se adeudaban en razón de lo estipulado."* (A.H.R.C. Legajo 5110)

El 11 de diciembre de 1796, comparecía en Galizano Juan de la Herrería Díez, vecino del lugar de Langre, cirujano examinado y aprobado por el Real Protomedicato, el cual manifestó lo siguiente:

*"Que tiene tratado con el Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Bárcena Mayor, sito en el Valle de Cabuérniga, Obispado de Santander, pasar a ejercer dicho oficio de cirujano por espacio de dos años, en los que le han de contribuir en cada uno la cantidad de dos mil y quinientos reales de vellón en tres plazos, a saber:*

*En el día quince de mayo del año próximo de noventa y siete, que dará principio dicho ejercicio, ochocientos treinta y tres reales y once maravedís; igual cantidad en el quince de setiembre; y en el quince de Enero del año siguiente, ochocientos treinta y tres reales y doce maravedís, cuyas partidas en los dichos tres plazos componen la de los dos mil y quinientos que en cada uno tiene pactado le han de entregar."*

En consecuencia, se obligaba a ejercer el oficio de tal cirujano en las condiciones pactadas, siendo de su obligación ejercer el oficio de cirujano en dicho pueblo con las condiciones siguientes:

*"Asistiendo a los vecinos de que se componga y se hallen enfermos, con mucha frecuencia, sin pernoctar fuera de su Poblado, en especial habiendo enfermos de cuidado; y no los habiendo, para ejecutarlo pedirá licencia a la Justicia de él: afeitar de quince en quince días referidos vecinos.*

*Que no deben entender por enfermos los que lo estén de mano airada o Gálico de cualquier especie que sea, y sí a todos los demás que se hallen enfermos de cualquier otra especie de enfermedad."* (A.H.R.C. Legajo 5110)

Y, por último, quedan los boticarios para cerrar el capítulo de los profesionales que desempeñaban la actividad de la medicina en la Junta de Ribamontán. Los boticarios eran los encargados de hacer, conservar y vender las drogas simples. Por drogas se

entendían las materias primas con las que los farmacéuticos preparaban los medicamentos oficinales o magistrales, de manera que se convertían en *"medicamentos simples"*, tales como los expendían en la botica.

Como los médicos y cirujanos, los boticarios, en el siglo XVIII, tenían que estar aprobados por el Real Protomedicato para poder desempeñar su facultad, y su labor era el complemento de la actividad de aquéllos, como en la actualidad. Sí que su actividad era bastante complicada, porque tenían que elaborar todos y cada uno de los medicamentos utilizando las drogas de las que disponían.

El 26 de noviembre de 1753 se reunieron en el lugar de Suesa los representantes del Concejo del lugar de Loredo con Francisco Pacheco Caborrado, vecino del lugar de Anero y residente en Término, en la Junta de Cudeyo, y manifestaron que se hallaban ajustados y concertados en que el referido Pacheco, como boticario que era, había de dar durante dos años todas las medicinas para los vecinos enfermos y a sus familiares del lugar de Loredo, exceptuando a los criados, no pasando las enfermedades más de ochenta días por persona.

Y si la enfermedad se prolongase más de ochenta días, las medicinas se tendrían que abonar al boticario al precio de la tarifa formada por el Real Protomedicato de Madrid; las enfermedades procedentes de humor gálico y las heridas que procediesen de mano airada, se pagarían según la misma tarifa.

El precio por la prestación del boticario era la entrega de dos celemines y medio de maíz anualmente cada vecino, tuvieran o no enfermedad; pero en los hogares donde no habitaba más que una persona, la entrega sería de la mitad de lo acordado; y donde hubiese más de dos personas, aunque estuvieran catalogados como medios vecinos, lo habían de pagar por entero; y si algún hogar hubiera más de dos matrimonios, se había de pagar como dos vecinos. (DOCUMENTO VI)

La Junta de Ribamontán tiene la suerte de contar entre los testimonios notariales que de ella se conservan, con un inventario de la farmacia de Anero, de fecha 6 de abril de 1748, cuando falleció Lorenzo Rodríguez, boticario de dicho lugar, y la Justicia hizo inventario de sus bienes para proteger el derecho de sus herederos menores de veinte y cinco años.

Aunque se conservan en los protocolos notariales de Trasmiera algunos inventarios de boticas, ninguno que conozcamos es tan extenso como el que publicamos, pues consta de más de cuatrocientos géneros distintos de sustancias para elaborar recetas magistrales; y aún creemos que en Cantabria habrá pocos, si hay alguno, que le supere. (DOCUMENTO VII)

Las sustancias van inventariadas en apartados: raíces, vmts. (vomitivos ?), otros diferentes simples, compuestos/confecciones, bulbos, preparados, sales, espíritus, otros compuestos, jarabes, aguas, zumos, infusiones, ungüentos, aceites, peces, emplastos, píldoras, y trociscos.

El 28 de setiembre de 1763, comparecía en Carriazo Manuel de la Oceja, vecino de dicho lugar, boticario aprobado por el Real Protomedicato, que como tal asistió en la botica de Juan Antonio de Omoño, vecino del lugar de su apellido, el año 1760, durante seis meses y medio

> *"en los que le puso y preparó su Botica con toda formalidad, por hallarse en aquel tiempo muy deteriorada",*

a razón de noventa reales al mes, por lo que le adeudaba quinientos ochenta y cinco reales; y aunque varias veces le había reclamado la cantidad no lo había podido conseguir, por lo que daba poder a Antonio del Hoyo Alonso para que ejerciera las acciones conducentes al recobro de dicha cantidad. (A.H.R.C. Legajo 5128)

El 14 de febrero de 1780, Pedro de Omoño, heredero del referido Juan Antonio de Omoño, vendió mediante documento privado a Don Juan del Campo Pontón, vecino de Galizano, la botica de su padre en novecientos ochenta ducados; sin embargo, pocos días después, el 14 de marzo siguiente, Don Juan del Campo vendía al citado Manuel de la Oceja la misma botica y en el mismo precio, mediante escritura suscrita en Langre ante el escribano José Francisco Lafuente Isla.

Casi con seguridad que la venta entre Pedro de Omoño y Manuel de la Oceja no habría sido posible, por la reclamación de este último al padre del primero por el pago de aquellos reales que le exigió en 1763; y Oceja se valió del Señor del Campo para poder hacerse con la botica, actuando éste como intermediario, (A.H.R.C. Legajo 5117)

Pasan los años y en 1800 vemos de nuevo como propietario de la farmacia al mencionado Pedro de Omoño, lo que parece que nos da a entender que la doble venta efectuada en 1780 no fue válida. Es el caso, que el 12 de marzo de 1800 se personaron en Langre el matrimonio formado por Don Pedro de Omoño Pontón y Doña Teresa de Herrera, vecinos de Galizano, y Felipe de Velasco Velasco, vecino de Carriazo, y los primeros manifestaron:

> *"Que ellos tenían en su casa de Galizano las vasijas correspondientes de una Botica que quedó por fin y muerte de su legítimo Padre y suegro respective, Don Juan Antonio de Omoño, con algunas mejoras y aumentos que posteriormente habían ejecutado; y deseando el que la dicha Botica se habilite tenían tratado de venderla a dicho Don Felipe de Velasco, por precio dicha Botica y vasijas correspondientes de seis mil reales vellón, cuya cantidad tenía de satisfacer a los dichos Don Pedro y su mujer en el espacio y tiempo de cuatro años contados desde la fecha de este Instrumento."*

En la escritura se detalla que además de la botica se incluía en la venta los almireces, alambiques, pesos y medidas, vasijas y demás utensilios, en la forma que por entonces estaban depositadas en la oficina de la botica en Galizano. (A.H.R.C. Legajo 5222)

Y siguiendo con esta historia, vemos cómo el 20 de abril de 1801 comparecían en Somo ante el escribano Fabián Antonio de la Fuente, Don Juan Manuel y Don Felipe de Velasco, padre e hijo, los cuales manifestaron:

> *"Que hallándose el dicho Don Felipe de Velasco aprobado por los Señores Individuos del Real Protomedicato, de Boticario, a fin de proveer de los géneros correspondientes la que ha comprado a su convecino Don Pedro de Omoño, se había valido de Don Manuel Primo Delgado, boticario y vecino de la Ciudad de Santander; y para el surtido de dicha botica le tenía dados hasta en cantidad de seis mil ciento diez y ocho reales, cuyo importe le tenían de satisfacer en dos plazos y pagas iguales; la mitad de hoy día de la fecha y la restante cantidad otro igual día del año próximo venidero de mil ochocientos y tres."*

La botica que tenía Felipe de Velasco en Galizano con sus repuestos y géneros correspondientes, estaba para trasladarla a la Villa de Ribadesella, en el Principado de Asturias, donde pensaba ejercer su oficio de boticario. (A.H.R.C. Legajo 5222)

El día 18 de octubre de 1790, comparecieron en Somo Don Pedro Lavín, vecino de Suesa, junto con su hijo Pedro de Lavín Cubillas, los cuales manifestaron:

> *"Que por cuanto Don Joséf Lavin, su hermano y tío respective, entregaba en este acto a presencia del subescrito escribano y testigos, mil reales de vellón en moneda corriente, para que con ella el citado su hijo pueda pasar a la Corte de Madrid y conseguir el examen y título de Boticario ante los Señores del Real Protomedicato, en cuya atención y respecto la insinuada entrega, que de ser así el nominado escribano certifica."* (A.H.R.C. Legajo 5220)

Así iban viviendo y muriendo los vecinos de nuestros pueblos en aquella época ya tan lejana.

## E.- Las escribanías de la Junta de Ribamontán

El escribano o notario era una pieza clave en la sociedad del Antiguo Régimen, pues por su oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos que pasaban ante él. Había varios tipos de escribanos, como los de Cámara Real, de provincia, de marina, cuyo trabajo veremos en este mismo tomo cuando tratemos del capítulo de las tragedias en las costas de Ribamontán, de número, de ayuntamiento, etc.

Los escribanos que actuaban en la Junta de Ribamontán eran los de ayuntamiento y los de número, funciones que normalmente las ejercía la misma persona, porque los escribanos de marina residían en la Villa y luego Ciudad de Santander. Los escribanos de ayuntamiento ejercían la misma labor que los actuales secretarios de Ayuntamiento.

Por otra parte, los escribanos de número eran los que adquirían título limitado al servicio de una escribanía determinada y se llamaban "públicos de número". En todo caso, entre las obligaciones de los escribanos de nuestros pueblos estaban las de asistir y dar fe de los acuerdos del Concejo y Ayuntamiento, intervenir y redactar las escrituras de compras, ventas, permutas, litigios, testamentos, pleito civiles y criminales, etc.

En su presencia se daban poderes para cobros, actos muy importantes y abundantes en esta tierra, donde muchos de sus vecinos, durante siglos, al regresar a su lugar dejaban pendientes de cobrar obras de arquitectura, cantería, escultura, fundición de campanas y carpintería por muchas partes del Reino de España, y encargaban a otros artífices realizar el cobro.

El escribano más antiguo conocido que actuó en un documento sobre Ribamontán fue un tal **"Petrus"**, que dio fe de la Escritura XIV del Cartulario de Santa María de Puerto, cuando autorizada el 12 de abril de 1075 la donación de una finca de Suesa al monasterio de Puerto.

*Las Siete Partidas*, ordenadas recopilar por el Rey Alfonso X el Sabio a mediados del siglo XIII, en el título XIX de la Partida III trata de los escribanos, marcando las condiciones que debían de reunir y realzando el cargo, hasta el punto de que al que deshonrase o hiriese a los escribanos, se le imponía doble pena que al que lo hiciese a otro particular; debían de ser leales, buenos, entendidos, saber escribir bien, libres, cristianos, de buena fama, capaces de guardar secreto, vecinos de los pueblos donde ejerciesen, para que conocieran mejor a las personas, y legos.

En la *Novísima Recopilación* redactada el año 1804 durante el reinado de Carlos IV, a los escribanos se les exigía ser seglares, tener veinticinco años, sufrir un examen, llevar dos años de práctica, gozar de buena reputación, obtener el título real que les revistiese de fe pública y adquirir la propiedad del oficio.

En esta tierra nuestra, el oficio de escribano era propiedad de Casas Solariegas muy notables, y, por lo tanto, se heredaba de padres a hijos, pero también se podía arrendar y vender, como veremos. Incluso el Protocolo o conjunto de escrituras que había autorizado, hasta muy avanzado el siglo XIX era propiedad del escribano. Todavía, hoy en día, quedan en Cantabria en poder de familiares de antiguos escribanos algunos protocolos notariales depositados en casonas de nuestra región.

En las escrituras de compras efectuadas por el Condestable de Castilla en Galizano el año 1403, vemos actuar a dos escribanos llamados Alvar Sánchez y Alvar González, pero eran funcionarios, vecinos de Medina de Pomar, al servicio del Condestable.

El año 1494 los Reyes Católicos se dirigieron al Corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y Merindad de Trasmiera, informándole de la relación remitida por los lugares y villas del Corregimiento sobre el número de escribanos y la incapacidad de las personas elegidas para el oficio de escribanos. En su carta los Reyes remitieron al Corregidor las Ordenanzas de los escribanos establecidas por las Cortes de Toledo en 1480 y le ordenaron que no se diera oficio de escribano a personas incapaces.

A continuación el Corregidor informó sobre el número de vecinos y escribanos y sus títulos, de las Juntas de Cesto, Voto, Siete Villas, Cudeyo y Ribamontán, donde se seleccionaron cierto número de escribanos.

El año 1497 el Teniente de Corregidor, Bachiller Martín de la Fuente, en presencia de Juan Sánchez de Agüero, Alcalde de las Juntas de Cesto y Voto, Juan de Madrid, Alcalde de la Junta de Ribamontán, y de los escribanos Pedro Gutiérrez de Cubas y Pedro Tristán, presentaron una carta al Corregidor Ruy Martínez de Solórzano, en nombre de las Juntas de la Merindad de Trasmiera, para que en cada Junta se tomasen tres personas que viesen en unión del Alcalde de la Junta los lugares donde se necesitaban escribanos, dónde había más de los necesarios y los que se habían muerto.

Como consecuencia de la petición, el 24 de febrero de 1497 se ordenó realizar una pesquisa en todas las Juntas, proponiéndose realizarla a Diego de Solórzano, vecino del Concejo de Ajo, a Fernando de Setién, hijo de Gonzalo González, vecino de Cudeyo, a Diego Sánchez de Castillo, clérigo del Concejo de Liérganes, y a Ruy Abad de Villa, clérigo de Entrambasaguas.

En dicha pesquisa intervinieron como testigos varios vecinos de Ribamontán al Mar: Gonzalo González de Santiago, Gonzalo de Agüero y Rodrigo de Somo; Gonzalo González de Setién, vecino de Carriazo; Rodrigo de Somo, vecino de Somo; Juan Gutiérrez de Balabarca, Fernán Ruiz de Bolado, y Fernando de Carriazo, vecinos de Galizano.

Y entremos ya a manejar la documentación notarial conservada de la Junta de Ribamontán al Mar. El 16 de febrero de 1626, comparecieron en Galizano los escribanos, Joan Calderón Güemes y Pedro de Cubas en nombre propio, otorgando poder al Licenciado Don Fernando de Liermo, vecino de Galizano pero residente en la Villa de

Madrid, y a Joan Ruiz de Soba, Procurador en los Reales Consejos del Rey Nuestro Señor, para poder comparecer ante el Señor Don Baltasar Jilimón de la Mota, Caballero del Hábito de Santiago y Presidente del Consejo de Hacienda de Su Majestad:

> *"Para que a cada uno de nos, nos hagamos de Mandar que se nos despache venta de los oficios de dos escribanías de la dicha Junta de Ribamontán para que fuimos elegidos, y se Remató en cada uno de nos un oficio de escribano a cuenta de cuatro oficios de escribanos a que se redujo el número que solía haber en la dicha Junta, y para ello habemos pagado las cantidades en que se nos Remataron, que está depositada con los intereses."* (DOCUMENTO VIII)

Veamos un caso de arrendamiento de escribanía en la Junta de Ribamontán. El 8 de enero de 1632, compareció en Pontones ante el escribano Felipe de la Vega, Joan de Horna Bracamonte, vecino de Villaverde, el cual manifestó lo siguiente:

> *"Que por cuanto había tomado en arrendamiento por nueve años el oficio de escribano del número de esta Junta, que quedó por fin y muerte de Joan de Horna Bracamonte, en que sucedió Jacinto de Horna, hijo legitimo y mayor del dicho Joan de Horna Bracamonte, por llamamiento y sucesión por Vínculo y Mayorazgo; y para el uso, aprovechamiento y ejercicio de dicho oficio se obligó a dar y pagar en cada un año cuatrocientos Reales."*

Sigue exponiendo que se había ido a examinar de tal escribano ante los Señores del Real Consejo, y no le quisieron examinar ni aprobar el arrendamiento por ser contra derecho, ya que no se podían arrendar los tales oficios. En consecuencia, había requerido al Licenciado Bartolomé de Liermo, tutor de Jacinto de Horna, menor de edad, que le diera por libre de dicho arrendamiento y dispusiera del oficio de escribano.

Sin embargo, Bartolomé de Liermo, atendiendo a que era hermano natural y tutor del menor Jacinto de Horna, nombró al dicho Joan de Horna Bracamonte para que usase el oficio de escribano por nueve años, y le había entregado los registros y papeles de Joan y García de Horna Bracamonte; en consecuencia, dando por nulo el primer arrendamiento, como por derecho lo era, se obligaba a pagar a Bartolomé de Liermo veinte ducados cada año, como tutor de Jacinto y de su hermana Anastasia de Horna, únicos hijos del fallecido Joan de Horna. (DOCUMENTO IX)

El 5 de abril de 1638, se reunieron en el Valle de Hoz los escribanos de las Juntas de Cudeyo, Cesto, Siete Villas y los de Ribamontán, y Joan de Horna Bracamonte y

Felipe de la Vega por la Junta de Ribamontán, a los que hemos visto en el documento anterior. Actuaban también en nombre de Joan Calderón, Juan de Setién y Fernando de la Sota, y demás escribanos ausentes, todos naturales de la Merindad.

Expusieron que Su Majestad había despachado un Juez para la Visita de los escribanos en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Castilla y Merindad de Trasmiera, y de las Juntas y Valles comprendidos en el Corregimiento; en consecuencia, se trataba de evitar los cuantiosos gastos que se hacían con los Jueces y sus oficiales en las Visitas, a causa de la esterilidad de la tierra y la poca ganancia en el ejercicio de sus oficios de escribanos, que cada día iba en disminución, así por el impuesto del papel sellado, y por tener que ocuparse los naturales de la Merindad en la defensa de la costa, consecuencia de la guerra con Francia, por hallarse el Corregimiento, las Juntas y sus lugares a la lengua del agua. Los dichos escribanos habían asistido y asistían continuamente con sus armas y personas a su costa sirviendo a Su Majestad, en los arrebatos de guerra que habían sucedido y de ordinario sucedían en la costa de la mar.

Atento lo expuesto, dieron poder a Antonio de Otañes, Oficial de la Secretaría de Cámara, para que en su nombre y de los demás escribanos de las Cuatro Villas, Juntas y lugares del Corregimiento que con ellos se quisieren agregar, suplicara a Su Majestad y a los Señores de la Junta a quienes correspondía la Visita de escribanos de la Merindad demoraran la Visita durante dos años, hasta el año 1640. Y que desde el año de 1640 hasta el de 1650 no se despachara Juez para la Visita general, atento a las razones expuestas de sus pocos ingresos y su contribución personal o mediante otras personas a su costa, a la defensa de las costas de la Merindad. (DOCUMENTO X)

Damos un salto de un siglo y nos plantamos en 1762. En dicho año había en la Junta de Ribamontán cuatro escribanías de número, cuyos titulares eran García de Horna Bracamonte, José Francisco de la Fuente Isla y Diego Manuel de Oruña, que habían adquirido dichas escribanías por juro de heredad, es decir, por herencia; y una cuarta, vacante desde el año 1735, cuyo titular había sido Pedro del Pontón, vecino que fue de Galizano, que era de Vínculo y Mayorazgo, y por lo tanto inajenable, y por su fallecimiento había recaído en su hijo Diego del Pontón, Abogado de los Reales Consejos. (DOCUMENTO XI)

El mismo año 1735, Diego del Pontón, titular de la escribanía por ser el mayorazgo del Vínculo, nombró por su teniente a Agustín de la Biesca, vecino de Suesa, lo que no tuvo efecto por haberse opuesto los expresados escribanos García de Horna y Juan Antonio de la Fuente.

Pero el año 1745, perseverando Diego del Pontón en nombrar teniente o sustituto en la escribanía, cuando no podía hacerlo por tener que desempeñar él mismo el cargo de escribano, por ser de Vínculo y Mayorazgo, lo hizo en Manuel de la Puente Calderón, vecino de Villaverde. Y para que fuera aprobada la venta por la Real Cámara de Castilla, se dirigieron comprador y vendedor a un escribano de la Junta de Siete Villas, donde Diego del Pontón manifestó que había adquirido la escribanía por juro de here-

dad, es decir, por herencia de sus padres en las particiones que tuvo con sus hermanos, y por lo tanto la podía vender como otro bien cualquiera.

Sin embargo, la venta fue simulada puesto que los contratantes hicieron un documento aparte, por el que Diego del Pontón arrendaba la escribanía a Manuel de la Puente Calderón en trescientos reales al año, acuerdo que contravenía lo dispuesto por las Leyes del Reino; y aunque éste último tenía título de tal escribano refrendado por el Consejo, su nombramiento se debía a que había comprado la escribanía de Pontón, pero mediante contrato simulado.

Una vez expuesto lo anterior, tres vecinos de Villaverde llamados Felipe Julián de Palacio, Francisco de Casuso y Miguel del Cagigal, manifestaron que Manuel de la Puente era muy interesado en el cobro de derechos y revolvedor de la república, por lo que estaba suspenso de oficio por los Señores de la Real Chancillería de Valladolid, y que ejercía su cargo mediante una venta fingida, que causaba mucho daño a la comunidad y sus naturales; por otra parte, los gastos de escrituras se elevaban de manera notoria, puesto que cuando había que sacar copia de una escritura, Manuel de la Puente tenía que ir a casa de Diego del Pontón, que era quien custodiaba el protocolo original, y extender la copia, con lo que el primero cobraba por la custodia del protocolo y Manuel de la Puente por la ocupación de extender la copia de la escritura, lo que era pagarla dos veces.

En consecuencia, los tres vecinos de Villaverde dieron poder a Don Juan Bernardo Arnáiz, vecino de la Villa de Madrid, para que compareciera ante Su Majestad y Señores de la Real Cámara de Castilla y, exponiendo los hechos relatados anteriormente, se le recogiera al mencionado Puente el título de escribano, sin permitir que ejerciera dicho oficio por ser propiedad del Vínculo y Mayorazgo de Diego del Pontón, y por lo tanto inajenable.

En todo caso, la reclamación no debió de prosperar, porque en el Archivo Histórico de Cantabria se conserva su protocolo, cuyas escrituras abarcan desde el año 1748 hasta el de 1780, aunque con algunas lagunas documentales.

El 8 de mayo de 1769, en el Ayuntamiento General de la Merindad de Trasmiera, se hizo saber una Real Orden Pragmática Real de 31 de enero de 1768, por la que se creaba un Oficio de Registro de Hipotecas, cuyo titular tenía que ser el escribano del Ayuntamiento de la Merindad, y por Partido y oficio el pueblo donde residiera citado escribano. (ESCRITURA XII)

A esta resolución se oponía el Ayuntamiento de la Merindad alegando los inconvenientes de cumplir lo mandado, por lo dilatado y escarpado del territorio de la Merindad, que se componía de seis Jurisdicciones, que eran las de Ribamontán, Cudeyo, Cesto, Voto, Siete Villas, y las Villas (Argoños y Escalante).

Cada una de las Juntas tenían su Alcalde mayor, tribunal y escribanos de número, con Audiencia y Distrito Judicial propio e independiente las unas de las otras entre sí; y sus recursos se elevaban directamente a la Real Chancillería de Valladolid y el

Consejo de Castilla; la Merindad estaba compuesta por setenta y siete pueblos divididos entre sí por jurisdicciones; y las distancias, especialmente en tiempos lluviosos, como lo eran los de la mayor parte de la Montaña, harían inútiles e ineficaces las órdenes de situar el Oficio de Hipotecas en un solo lugar, y en el tiempo de registro de las hipotecas que la Pragmática marcaba.

Añadían que al tener cada Junta sus oficios y escribanos, podían llevar con mayor comodidad del público el Registro de Hipotecas, y se evitaría el inconveniente de tener que concurrir los vocales del Ayuntamiento General de la Merindad con las llaves de su archivo para dar razón de las hipotecas de toda la Jurisdicción, o poner personas que lo ejecutaran, teniendo que responder por las quiebras que pudieran ocurrir.

En consecuencia, el Diputado General de la Merindad, la Justicia y los Regidores generales, dieron poder a Don Miguel de Garnica, Diputado Foral de la Provincia, y a Juan Antonio Hernández y Francisco Bachiller, para que comparecieran ante Su Majestad y Señores de la Real Chancillería de Valladolid, para que se dignaran señalar para oficios y escribanos de hipotecas, los que en cada una de las seis Jurisdicciones de la Merindad pudieran nombrar la Justicia, Regimiento y Capitulares de los Ayuntamientos generales respectivos.

El 19 de agosto de 1790, Su Merced del Alcalde mayor de la Junta de Ribamontán se presentó en Galizano en el domicilio de Don Fernando del Pontón Cagigal, donde su viuda, Doña María Josefa de Jorganes Calderón de la Barca presentó varios rollos de escrituras públicas otorgadas por diversos escribanos de dicha Junta de Ribamontán, que obraban en poder de su difunto marido:

Rodrigo de Elguero; Juan Calderón Güemes; Juan de la Cantera; Pedro del Pontón; y Manuel de la Puente Calderón; quedaba pendiente el inventario de los protocolos y causas o pleitos obrados por testimonio de Don Marcos Lasso, vecino del lugar de Las Pilas, como escribano último que actuó en la Jurisdicción a título de la propia escribanía, hasta el tiempo de la muerte de Don Fernando del Pontón. (ESCRITURA XIII)

Toda la documentación inventariada, que no bajaba de los diez mil folios escritos por ambas caras, no se conserva o no sabemos dónde pueda estar. Imagínese el lector la cantidad de información que se ha perdido para saber de la historia de nuestros pueblos durante dos siglos, y las dificultades que tenemos los que nos dedicamos a la investigación histórica para saber muchas veces de los sucesos que nos precedieron.

El 8 de junio de 1793, compareció en Galizano ante el escribano Fabián Antonio de la Fuente, Doña Josefa de Jorganes Calderón de la Barca, viuda como hemos visto de Don Fernando del Pontón Cagigal, manifestando que entre los bienes de su difunto marido, comprendidos en la fundación de Mayorazgo erigido por Don Agustín del Pontón Calderón de la Barca y Doña Antonia María de la Vega, por su testamento otorgado el 24 de febrero de 1697 ante el escribano Miguel de Oruña Puente, se hallaba una Escri-

## PROTOCOLOS DE ESCRIBANOS EN PODER DE DON FERNANDO CALDERÓN CAGIGAL EL AÑO 1790, CUANDO FALLECIÓ.

| Escribano | Años de protocolo | N.º de hojas |
|---|---|---|
| Rodrigo de Elguero | 1500 | ? |
| Juan Calderón Güemes | 1603, 1604, 1607, 1632, 1633 | ? |
| | 1607 | 130 |
| | 1619 y 1620 | 367 |
| | 1622 | 306 |
| | 1624 | 354 |
| | 1631 | 4 |
| | 1639 | 146 |
| Juan de la Cantera | sin año | 226 |
| | 1658 | 260 |
| | 1659 | 156 |
| | 1660 | 346 |
| | 1672 | 292 |
| | 1673, 1674 y 1675 | 520 |
| | 1676 | 229 |
| | 1678 | 314 |
| | 1684 y 1685 | 426 |
| | 1686 y 1687 | 474 |
| | 1688 | 299 |
| | 1690 | 451 |
| | 1692, 1693 y 1694 | 499 |

| Escribano | Años de protocolo | N.º de hojas |
|---|---|---|
| Pedro del Pontón | 1701 | 116 |
| | 1711 a 1715 | 389 |
| | 1716, 1718, 1719, 1720, y 1721 | 277 |
| | 1722 a 1729 | 252 |
| | 1730 | 78 |
| | 1732 y 1733 | 99 |
| Manuel de la Puente Calderón | 1747 | 129 |
| | 1748 | 200 |
| | 1749 | 156 |
| | 1750 | 112 |
| | 1752 | 101 |
| | 1753 | 119 |
| | 1754 | ¿ |
| | 1755 | 107 |
| | 1756 | 104 |
| | 1757 | 28 |
| | 1759 | 186 |
| | 1760 | 188 |
| | 1761 | 23 |
| | 1763 | 217 |
| | 1764 | 157 |
| | 1765 | 248 |
| | 1766 | 176 |
| | 1767 | 115 |
| | 1769 | 202 |
| | 1770 | 157 |
| | 1771 | 110 |

| Escribano | Años de protocolo | N.º de hojas |
|---|---|---|
| Manuel de la Puente Calderón | 1772 | 101 |
| | 1773 | 128 |
| | 1774 | 121 |
| | 1775 | 126 |
| | 1776 | 134 |
| | 1777 | 113 |
| | 1778 | 150 |
| | 1779 | 121 |
| | 1780 | ? |

| Escribano | Nº de Legajo | Lugar |
|---|---|---|
| Manuel de la Puente Calderón | | |
| **Pleitos:** | 8 | Langre |
| | 2 | Pontones y Suesa |
| | 8 | Somo |
| | ? | Anero |
| | 6 | Galizano |
| | 7 | Liermo |
| | 8 | Villaverde |
| | 9 | Valle de Hoz |

banía de Número de la Junta de Ribamontán y del Ayuntamiento General de la Merindad, del que era poseedor su hijo menor de edad Don Felipe del Pontón y Jorganes. (DOCUMENTO XIV)

Por otra parte, Doña Josefa tenía una hija llamada Doña Isabel, casada con Don Hipólito Colmenero; y en atención a mejorar a su hijo Don Felipe en su Mayorazgo, porque quizá no podía desempeñar por alguna causa el oficio de escribano, había resuelto con su yerno Don Hipólito y su hija Doña Isabel permutar la citada Escribanía por una casa, tierras y un prado propiedad de estos últimos.

Para poder efectuar la permuta de la Escribanía tenía que solicitar a Su Majestad la oportuna licencia, por ser un bien incluido en un Vínculo y Mayorazgo, y el 10 de abril de 1793 el Rey Carlos IV firmó en Aranjuez una Real Cédula autorizando la operación.

En dicha Real Cédula se hace un poco la historia de la operación; en ella se expone que la Escribanía fue tasada por Don Agustín de la Sierra y Don José del Castillo, vecinos de Galizano, en la cantidad de seiscientos ducados, que hacía la cantidad de siete mil ciento cincuenta reales, teniendo presente el estado de abandono en que se hallaba.

Los mismos peritos tasaron los bienes que Don Hipólito Colmenero y su mujer, que fueron:

Una casa situada el Barrio (sic), de 17 pies en la fachada y 16 pies en la trasera, de 36 pies de ancho y 52 de fondo, de piedra de sillería y mampostería.

Un huerto pegante a dicha casa, de un cuarto de carro, cerrado a cal y canto; una huerta cercada de viña en el solar de Linderrío, de dos carros y un tercio; otra tierra en el mismo solar, rodeada también de viña, de tres carros y tres cuartos; una heredad también en Linderrío, de catorce carros; otra tierra en el solar de los Mellos, de siete carros y tres cuartos y medio; otra tierra en el solar de Romano, de diecinueve carros y un cuarto; otra tierra labrantía en mies de Villanueva, de dicciocho carros; otra en la mies del Madero, de dieciséis carros; en el mismo lugar un solar cerrado sobre sí, de tres carros y medio; en el referido sitio otra tierra labrantía, de seis carros y tres cuartos; y un prado en la Llosa del Barrio, veintidós carros y medio.

Todas las propiedades citadas fueron tasadas en diez mil ciento y cincuenta y siete reales y trece maravedís, valor que excedía en tres mil siete reales y trece maravedís a la tasación de la Escribanía, que había sido tasada, como hemos apuntado, en siete mil ciento cincuenta reales.

Por otra parte, tres testigos vecinos de Galizano estimaron que todos los bienes de que se componía el Mayorazgo heredado por Don Felipe del Pontón producían ochocientos cuarenta y un reales anuales de renta, regulada por un quinquenio.

Que la citada Escribanía, cuyo oficio no había sido desempeñado por el difunto Don Fernando del Pontón Cagigal, padre de Don Felipe; el último que lo hizo fue Don

Pedro del Pontón, antepasado del por entonces propietario, que había fallecido en 1735, por lo que su producto era poco o ninguno. Sin embargo, el producto de la casa y tierras se estimaba en cuatrocientos cuarenta y un reales anuales, regulado por un quinquenio.

Por otra parte, el tutor y curador de Don Simón del Pontón, inmediato sucesor en el Mayorazgo si falleciese su hermano Felipe, no se había opuesto a la permuta; en consecuencia, el Rey Carlos IV concedió licencia y facultad para efectuar la mencionada permuta de la Escribanía Numeraria de la Junta de Ribamontán por las propiedades mencionadas.

A partir de entonces, esta Escribanía Numeraria de la Junta de Ribamontán fue desempeñada por Don Hipólito Colmenero, del que se conservan protocolos en el Archivo Histórico de Cantabria entre los años 1794 y 1849, aunque con algunas lagunas documentales. Más de cincuenta años de fecunda labor notarial.

**Escribanía que se conserva en el Museo Etnográfico de Cantabria en Muriedas. Foto L. F. de Escallada.**

## F.- Las escuelas y los maestros

Los Concejos, en muchas ocasiones, estaban obligados a velar por la educación de los hijos de los vecinos. Otras veces la enseñanza se pagaba con cargo a las numerosas fundaciones particulares, cuyos fundadores dejaban en sus testamentos grandes sumas de dinero para que con los intereses que produjeran se asegurase, en lo sucesivo, el pago de la enseñanza de los hijos de los vecinos. Fueron tantas las fundaciones privadas que hubo en Cantabria durante el Antiguo Régimen, que fue la región más alfabetizada del Reino.

Sin embargo, en el ya citado informe titulado *Estado de las Fábricas, Comercio, Industria y Agricultura en las Montañas de Santander (S. XVIII)*, escrito en 1798, se expone una situación poco halagüeña de la educación en Cantabria en el siglo XVIII, que dice así:

> *"No es menos acreedor a una seria reforma, otro número grande de fundaciones que hay en diversos Pueblos de este País destinados para estudios de gramática, muchas sin cumplir, como es una que mandó fundar en el lugar de Quijas D. Alejandro de Quijano, cuyo capital me han asegurado pasa de cien mil reales.*
>
> *Estos estudios de las Aldeas no son más que un Seminario para holgazanes. Los Maestros ignoran el Idioma Castellano con propiedad, cuánto más el Latino; carecen de política y no sacan discípulo útil. Pierden los muchachos los mejores años de su educación y después de endurecidos en la libertad, ni sirven para las ciencias, porque ignoran la lengua latina, ni para el arado; y como dice el político D. Bernardo War millares se pierden por haber aprendido un poco de mal latín.*
>
> *Todos estos fondos, cuando no se destinasen para un Hospital pudieran servir para dotar en los mismos Pueblos Escuelas gratuitas, donde las Niñas recibiesen con la educación y el ejemplo, las lecciones que sirven de base para que en adelante sean recogidas, aplicadas y honestas, por su beneficio y de la posteridad.*
>
> *Al paso que abundan las Escuelas para las ciencias se escasean las de Artes; si no hubieran visto las Escuelas de Náutica y Geometría que estableció en Santander el Consulado, no se creería entre la gente del Pueblo que estas profesiones, así como las de Agricultura, arquitectura, comercio, y otras se aprendían por principios; y eso que están muy distantes del punto de perfección que les conviene."*

Pero volvamos a nuestro rincón de Ribamontán. El 16 de abril de 1619, ante Joan Calderón, escribano de la Junta de Ribamontán, se concertaron el Licenciado Fernando Calderón, Abad de Castanedo, y Diego de la Maza, natural del Valle de Meruelo, en que este último había de enseñar la Doctrina Cristiana, leer, escribir y contar a todos los muchachos que acudiesen a la escuela, y durante el plazo de ocho meses que comenzarían empezar a correr desde el día 22 del mismo mes y año.

El Licenciado Calderón había de sustentar y dar posada durante dicho tiempo a Diego del Mazo, además de treinta reales al mes, mes servido mes pagado, habiendo pocos o muchos muchachos, invariablemente. (DOCUMENTO XV)

Conocemos otro contrato de escuela de Galizano, cuando el 11 de mayo de 1646, en el que varios vecinos de Galizano encabezados por Don Sebastián de Liermo, Señor y Mayor de las Casas de sus apellidos, se concertaron con Francisco de Quintana Alvarado, vecino del lugar de Arnuero, en la vecina Junta de Siete Villas, en que Don Sebastián de Liermo por el cuarto del Barrio; Diego de la Sierra, por el cuarto de la Incera; Juan de la Incera, por el cuarto de la Pedrosa; y Simón de la Riba Velasco, por el cuarto del Soto, que eran los que componían el citado lugar de Galizano, se concertaban en que irían a clase durante ocho meses seguidos veintiocho muchachos, cuyos nombres figuraban en un memorial que quedaba en poder de Pedro del Pontón y una copia en poder del maestro Francisco de Quintana.

En el mismo acto compareció Francisco de Solano Palacio, en nombre del lugar de Carriazo, asegurando que a la clase del lugar de Galizano acudirían doce muchachos; en total cuarenta muchachos durante ocho meses seguidos; y si no acudieran a clase pagarían lo mismo que si fueran.

Y en cuanto al pago, cada niño que supiera leer pagaría real y medio; el que leyere, contare y escribiere, pagaría tres reales; y el que leyere y escribiere, solamente pagaría dos reales; y además, cada muchacho le tenía que llevar al maestro una torta de pan cada mes; y al maestro se le tenía que dar casa y ponerle una ama que le hiciera la comida; y por último, cincuenta reales pagados a finales de cada mes. (DOCUMENTO XVI)

El 26 de abril de 1654 se juntaron en el cementerio, o terreno de alrededor, de la iglesia de Latas, los Procuradores y vecinos de su Concejo y manifestaron que la experiencia les había demostrado el gran daño que se causaba a los naturales del lugar por no haber maestro que enseñara la Doctrina Cristiana y buena educación, y leer, escribir y contar.

En consecuencia, acordaron que desde entonces para siempre jamás hubiera un maestro de escuela, al que se le tenía que pagar para ayuda de costa diez celemines de trigo y diez celemines de cebada, los cuales habían de recoger los Procuradores por las casas de los vecinos, uno de ellos en Somo y el otro el de Loredo; esta oferta era aparte de lo que acordaren de salario con el maestro, para que con este detalle los maestros se animaran a tener escuela en referido lugar; la escuela tenía que estar forzo-

samente en la iglesia de Latas, o en otra parte donde acordare el Concejo. (DOCUMENTO XVII)

El 21 de diciembre de 1739 falleció en Santander Don Juan Antonio de la Pedrosa, natural de Somo, quien había sido Administrador de las Islas Canarias, siendo enterrado en el convento de San Francisco de Santander. En su testamento fundó una escuela para niños del Conccjo (Somo y Loredo) en la iglesia de Nuestra Señora de Latas, dotada de un capital de 45.000 reales, para que un maestro enseñara a leer, escribir, contar y la Doctrina Cristiana.

Y con una dotación de 55.000 reales fundó un estudio de Gramática, que, a ser posible, debía de establecerse en la ermita de San Ibón, teniendo un Preceptor que enseñara a los jóvenes que lo desearan de los lugares de Somo y Loredo, y también los de Suesa, Castanedo, Carriazo, Galizano y Langre, es decir, lo que ya en el siglo XIX se constituyó como el Ayuntamiento Constitucional de Ribamontán al Mar. La elección del Preceptor debía de ser por oposición, constituyendo el Tribunal el Padre Guardián y los Padres Lectores del Convento de San Francisco de Santander.

Por otra parte, otra institución de este tipo fue fundada en Castanedo en fecha imprecisa por Don Pedro de San Miguel Alvear.

Pues bien, el 9 de diciembre de 1790 compareció en Suesa ante Fabián Antonio de la Fuente, escribano de la Junta de Ribamontán, Don Francisco del Campo, natural del lugar de Ajo y vecino de Suesa, el cual manifestó que se habían fijado edictos por orden del Caballero Corregidor de la Villa de Laredo, por especial comisión que le había encargado el Real y Supremo Consejo de Castilla, para la fijación y provisión de una Cátedra de Latinidad mandada erigir en Suesa, por renuncia que por dichos Señores del Consejo se hizo de las dos fundadas en los lugares de Somo y Castanedo por Don Juan Antonio de la Pedrosa y Don Pedro de San Miguel. (DOCUMENTO XVIII)

Como respuesta a los edictos, Don Francisco del Campo había concurrido el día y la hora señalada en los mismos para efectuar la competente oposición, en competencia con otros opositores, y mereció ser elegido por tal Maestro y Catedrático por el Caballero Corregidor, cuyo empleo había estado sirviendo con notorio aprovechamiento de los estudiantes.

Sin embargo, hasta la fecha de la comparecencia no había cobrado cantidad alguna por su trabajo, teniendo que mantenerse a expensas de sus padres; y, aunque extrajudicialmente había practicados las más vivas diligencias con los Patronos de la fundación, no había conseguido cobrar ni una sola cantidad de dinero, a pesar de haber asistido a la Cátedra sin falta alguna desde el 22 de agosto de 1789, casi año y medio.

Y después de pasado tanto tiempo se había enterado por un Despacho de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, de fecha 19 de noviembre de 1789, por la que se le mandaba citar y emplazar ante el Tribunal sobre un recurso solicitado por Don Cristóbal de Hontañón, uno de los Patronos de la Cátedra, con presentación de un Despacho ganado en la Audiencia de Sevilla, con siniestra relación y falta de cita-

ción de Don Francisco del Campo, ocultando y omitiendo a la Real Audiencia de Sevilla el nombramiento que a su favor habían aprobado los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, nombrándole por tal Catedrático.

En consecuencia, dio todo su poder cumplido a Don Narciso Blázquez, Don Vicente González y Don Martín de Villanueva, vecinos de la Corte de Madrid y Procuradores del número de los Consejos, para que le defendieran a su derecho adquirido a que se le mantuviera en su Cátedra vitaliciamente, y se le hicieran efectivas las cantidades que tenía devengados desde el día de su oposición; y para que se le contribuyera en lo sucesivo por dichos Patronos en plazos y alimentos, sin dar lugar a nuevos pleitos.

Añadía que la dotación de la Cátedra fundada en Somo por Don Juan Antonio de la Pedrosa sólo tenía de intereses veinticinco ducados, aunque estaba fundada sobre un capital de cinco mil ducados, que rendía anualmente en realidad ciento y cincuenta ducados. ¿Dónde se quedaba el resto?

**El maestro y los alumnos se dirigen a misa.**
**Según un dibujo de V. Polanco y F. P. de Camino. Año de 1889.**

## G.- Los estancos del tabaco

El tabaco, que llegó a España a raíz del descubrimiento de las Indias, pronto se convirtió en un producto estancado, es decir, que su venta no era libre, estaba controlada por la Hacienda Real, y se vendía en unos establecimientos llamados precisamente estancos que corrían a cargo de los arrendatarios de los mismos, y estaba sujeto a precios fijos.

En el Antiguo Régimen había dos clases predominantes de tabacos en los estancos de Cantabria. El llamado tabaco de hoja o de humo, que era aquel que después de aderezada la hoja, se ponían en la boca y se chupaba el humo que expelía, quemándose en cigarrillos o cigarros formados por la propia hoja, o en pipa. Otro tipo de tabaco muy usual por entonces, que hoy ha caído totalmente en desuso, era el tabaco de polvo, que se hacía moliendo o rayando la hoja, cuyo producto, reducido a polvo era sorbido por la nariz.

Por otros testimonios sabemos que también se usaba el tabaco de chupar, que era el elaborado de tal forma que se utilizaba para mascar; en cuanto a sus orígenes sabemos de consumo de tabacos de polvo provenientes de La Habana y los de hoja procedente del Brasil.

El 30 de junio de 1730, compareció en Suesa ante el Alcalde mayor de la Junta de Ribamontán, Don José de Cubas Solar, vecino de dicho lugar, el cual manifestó que, habiéndose sacado a público remate los estancos de tabacos de las Cuatro Villas por tiempo de dos años, hizo postura ante Don Juan Antonio Vélez Cachupín y Agüero, Subdelegado y Administrador General de la Renta de Tabacos de las dichas Cuatro Villas, por petición que presentó el 15 de marzo del mismo año a los estancos de las Juntas de Cudeyo y Ribamontán.

En consecuencia, se obligaba a consumir y gastar en cada uno de los dichos dos años tres mil y trescientas y seis libras de tabacos, de las calidades de Rancio, Punta de Rancio, Monte Habano y Hoja de Brasil, y pagar por cada libra trece reales de vellón, y su importe por mesadas, con una de anticipación, a extinguirse la una con el arrendamiento; y lo demás que se consumiese en los estancos fuera de esa obligación se le había de dar a ocho reales la libra.

Como garantía del cumplimiento de su obligación, dio por sus fiadores a Don Francisco de la Pedriza La Rigada, Don Valentín Tío de Velasco, y Don Juan de Gaxano Hoyo, vecinos de Suesa. (DOCUMENTO XIX)

El 29 de enero de 1822 compareció en Galizano Don Cosme de la Tixera, quien manifestó que a Don Antonio Madera, empleado cesante, se le despachó el 31 de octubre de 1821 nombramiento provisional de estanquero del distrito del Ayuntamiento Constitucional de Ribamontán al Mar, por el Señor Don Joaquín del Hierro, Intendente

interino de la provincia de Santander, con la obligación de dar fianza ante el Caballero Administrador de Tabacos del Partido de Entrambasaguas.

Don Cosme de la Tixera salía de fiador ante dicho Caballero Administrador de Don Antonio Madera, del importe del tabaco que mensualmente se le entregare para el surtimiento de los estancos del tabaco del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, siempre que el importe no excediere de los mil reales. (DOCUMENTO XX)

**Grabado del siglo XVII que muestra a Cortés asistiendo al banquete de Moctezuma. En primer plano, el emperador, rodeado de frutas exóticas, fuma tabaco en un gran "cañuto muy pintado y dorado".**

## H.- Abastecimiento de tejas

Son bastantes los testimonios que nos ilustran sobre la obligación de los Concejos de suministrar a los vecinos la teja necesaria para cubrir sus casas, caballerizas, ermitas e iglesias. Esta actividad no era permanente, como en la actualidad, sino que cada ciertos años los Concejos contrataban a un maestro tejero la hechura de cierto número de tejas, de las cuales los vecinos hacían acopio para años sucesivos.

Con el tiempo y las mejoras de las comunicaciones las tejeras se hicieron permanentes. El maestro tejero, cuando acudía a un Concejo, utilizaba generalmente el sitio donde aquellos del oficio que le hubieran precedido se habían instalado y extraído la arcilla, o *"marillo"*, como la llaman algunos documentos.

Es curioso, como veremos también en la Junta de Ribamontán, que la actividad de los tejeros la tenían en exclusiva los asturianos del cercano Concejo de Llanes. Algunos se quedaron a vivir en esta tierra y dejaron descendencia, pues pasaban de un Concejo a otro haciendo campañas muy largas.

Antiguos son los testimonios de la presencia de tejeros en Ribamontán. El 14 de setiembre de 1648 se concertó el Concejo del lugar de Suesa con Toribio Gutiérrez y Tomás Sánchez, vecinos del Valle de Celorio, en el Principado de Asturias y Concejo de Llanes, como maestros de hacer y labrar tejas, que habían de presentarse en la tejera que tenía el lugar en el mes de mayo del próximo año de 1649 y durante todo el verano hacer la teja de la misma manera que lo habían hecho el año 1648 y con el mismo molde y marco, a precio de treinta y seis reales cada millar, con las siguientes condiciones:

1.° Habían de cobrar las tejas en dos veces, una para el día de Santa Cruz de setiembre y la otra para el día de Navidad.

2.° Habían de recibir del Concejo el trigo y el maíz para su sustento al precio que corriere en la Junta.

3.° El Concejo y vecinos les habían de dar dos mantas para que durmieran en ellas mientras labraren e hicieren la teja.

4.° El Concejo y vecinos se comprometían a suministrar el agua para hacer las tejas cuando lo necesitaren.

5.° El Concejo les había de dar montes libres para con su leña cocer la teja.

6.° Que si dichos tejeros vendieren alguna cantidad de teja grande o chica sin licencia del Procurador, habían de pagar cien reales al lugar.

7.° Si no asistieren los tejeros para el mes de mayo del año próximo y el lugar tuviera que contratar a otros maestros, los infractores tenían que pagar cien reales al lugar.

8.° Que ni el lugar ni su Procurador pudieran admitir ninguna otra postura de tejeros hasta primeros de junio de 1649, con la pena para el lugar de cien reales.

9.° Que si los tejeros contratantes no vinieren en todo el mes de mayo, el lugar podía contratar a otros maestros, y los ausentes tendrían que pagar cien reales al lugar.

10.° Si alguno de los contratantes muriere, quedaría el otro con la obligación de hacer la teja para el lugar de Suesa; y si murieren ambos no tendrían que pagar sus herederos ni fiadores cantidad alguna.

11.° El Procurador y los vecinos les tenían que entregar el año 1649 la tejera en el mismo estado que ellos la habían dejado. (DOCUMENTO XXI)

El 28 de diciembre de 1684 comparecía en Galizano Francisco de la Riba Tixera, Procurador de los Caballeros Hijosdalgo, Concejo y vecinos de dicho lugar, manifestando que con acuerdo del Concejo entregó en calidad de préstamo a Juan de Otero, vecino del lugar de Niembro, jurisdicción de la feligresía de Celorio, en el Principado de Asturias, la cantidad de doscientos reales, que el mencionado debería devolver en teja de la que había de fabricar en la tejera del dicho lugar de Galizano, y otorgó escritura de obligación, dando como a sus fiadores a Juan de Palacio y Antonio de la Vega Castillo, vecinos de Galizano.

Pero habiendo pasado con mucho el plazo señalado y no habiendo cumplido el tejero con el pago, el Concejo dio poder a Cosme de San Pedro para que en su nombre fueran ejecutados los fiadores; a fin de evitar cuestiones y pleitos, el fiador Antonio de la Vega pidió abonar la cantidad adeudada al Concejo, pidiendo carta de pago y subrogándose en la deuda; y así lo hizo el Procurador, que cobró los doscientos reales del Concejo y cuarenta y siete reales más de la décima y costas. (A.H.R.C. Legajo 5001)

El 30 de marzo de 1717 compareció en Somo Alonso de Villegas, Procurador de dicho lugar, y los vecinos presentes en el Concejo, y manifestaron que Miguel del Prado, maestro de hacer teja, que dijo ser de Asturias y que estaba presente, tenía ajustado y tratado con el Procurador y vecinos de hacer y fabricas teja en el sitio y puesto que tenía dicho lugar, con tal que los vecinos le dieran para su manutención y de sus compañeros la fanega de maíz a precio de doce reales de vellón, hasta el día de San Mateo de aquel año.

Y Miguel del Prado se obligó a surtir teja a precio de nueve reales cada carro, bien cocida y de calidad, de la marca y grueso como la que hizo para el lugar de Suesa el año anterior; por cuenta del lugar de Somo correría señalarle la leña en el monte para cocer los hornos en los sitios y puestos que convinieran, y que una vez surtidos los vecinos, el tejero pudiera vendar el resto de lo que hubiere fabricado a quien quisiere. (DOCUMENTO XXII)

## I.- Las visitas de términos

Desde la Repoblación de Alfonso I de Asturias, hacia el año 750, y la fundación de los monasterios que dieron lugar a los Concejos y las iglesias parroquiales de la franja costera de la Merindad, estas unidades administrativas comenzaron a marcar escrupulosamente el territorio hasta el que llegaba su jurisdicción. El sistema era tan sencillo que ha llegado hasta la actualidad, y todavía tiene vigencia.

La forma de delimitar el territorio de cada Concejo se basaba en hincar en tierra unas piedras, muchas veces visibles entre sí, que iban marcando la línea que separaba su territorio de con los vecinos. Estas piedras reciben en Trasmiera varios nombres: Hitos, hilsos, isos, mojones y cabidos que, en ocasiones, han dejado rastro en la toponimia; tal es el caso de Piedrahita, cuyo nombre está compuesto por Piedra e hita, es decir, Piedra-mojón, Piedra-límite, Piedra-frontera, que marca el límite medieval entre Argoños y Santoña.

A causa de la orografía de Trasmiera, tan abundante en terrenos calizos, muchas veces esas piedras hincadas se podían confundir con otras que la Naturaleza había originado de forma natural. En estos casos, bajo la piedra que marcaba el límite, se colocaban unos trozos de teja para que, en caso de duda al hacer los deslindes, se moviera dicha piedra de sitio para comprobar, viendo las tejas, si era obra del hombre o de la Naturaleza.

En los terrenos pedregosos y donde no se podían hincar las piedras, se armaban unos mojones con varias de ellas en forma de cubo o prisma, una de cuyas caras marcaba la situación del siguiente mojón. Ya en el siglo XVIII, en ocasiones, se utilizaban otros sistemas de delimitación, como son sólidas cruces de piedra labrada con inscripciones que marcaban el límite de las jurisdicciones; o como en el caso de Arnuero y Soano, que desde el año 1763 colocan cada cincuenta años una alta cruz de madera en la cumbre del monte de Hano, y sitio del Cincho, en uno de cuyos brazos se graba una letra "A" y en el otro una "S", que marcan la dirección de los respectivos Concejos de Arnuero y Soano.

A pesar de todas estas precauciones, muchas veces surgían litigios entre las administraciones colindantes, y de ello hay abundante documentación en los archivos, originados porque los temporales separaban de entre sí las piedras que marcaban los mojones, muchas veces armadas con una leve argamasa; otras porque la maleza cubría las piedras, y otras porque los vecinos las destruían y *"corrían los cabidos"* en beneficio propio. Estas situaciones desembocaban, en ocasiones, en enconados pleitos entre los Concejos, que se dirimían ante la Real Chancillería de Valladolid, dando lugar a cuantiosos gastos que dejaban exhaustas las arcas concejiles.

Los Concejos, como hemos visto, eran muy celosos con la integridad del territorio sobre el que tenían jurisdicción. A tal fin, visitaban frecuentemente los mojones

que dividían sus términos de con los Concejos y Juntas limítrofes. Son muy pocos los documentos de Ribamontán que se han conservado sobre este tema.

El 2 de noviembre de 1706, estando el Procurador y vecinos del lugar de Langre juntos en su Concejo, dieron poder a Ignacio de la Pedrosa, su Procurador actual, y también a Pantaleón de la Llama, que le iba a sustituir el año próximo, para que representando al dicho lugar "ilsara" y amojonara todos los términos del lugar que confinaban con el término de Galizano, reconociera los mojones que había, y no estando con divisa visual clara la pusiera. (DOCUMENTO XXIII)

Reunido el Concejo de Suesa el 30 de enero de 1776, se manifestó cómo el año pasado de 1774 se otorgó poder a favor de Don Joaquín y Don Ambrosio de Casuso, y Don Cristóbal de Hontañón, para que defendiesen al lugar de la demanda que habían suscitado el de Loredo y su barrio de Zuñeda, sobre reconocimiento de mojones en donde los hubiere entre los dos lugares, y en donde faltasen se fijasen.

Y estando pendiente este pleito, un vecino de Somo pasó a cerrar un pedazo de terreno litigioso, quitando jurisdicción al lugar de Suesa; y estando efectuando esta operación fue requerido por Don Ambrosio de Casuso para que cesase en su intento; en aquel momento se presentó en el terreno Don Juan de la Fuente Pila, y sin haberle dado motivos ni ser parte en el asunto,

> *"se propasó a llenarle de dicterios sucios, torpes, odiosos y calumniosos, en desdoro de la acción que se presentaba, y espetó que esto procedía en desdoro del pueblo, por haber vertido las expresiones que son notorias en desprecio de aquél."*

Pasan cuatro años y el asunto no se había resuelto. El 2 de febrero de 1780, en el Concejo de Somo se exponía que este lugar tenía jurisdicción junto con el lugar de Suesa y el de Loredo y su barrio de Zuñeda, sobre el sitio llamado Rumor, y que había habido problemas sobre fijación de cabidos, sobre lo que había pleito pendiente; en consecuencia, para poder fijar definitivamente los cabidos, daban poder a su Procurador Don Francisco García Llama.

El día 15 de enero de 1780, José Francisco de la Fuente Isla, escribano de la Junta de Ribamontán, recibió un recado de Don Basilio de Jorganes, Teniente de Procurador y Alcalde pedáneo de los Caballeros Hijosdalgo de Langre, para que a la una de la tarde del día siguiente se presentase en el lugar de Quemada Vieja a dar fe de la Visita y reconocimiento de los cabidos que demarcaban su jurisdicción de con los lugares de Loredo y Galizano.

Así lo hizo, comenzando el deslinde con el lugar de Loredo, reconociendo un cabido situado a la vista de la mar en el sitio de Quemada Vieja; de allí se pasó a otro que llamaban Coto Raso, en el monte de las Incerillas; y a otro en el sitio de los Juncales;

y otro a la Venta de los Abastos, de allí a la fuente de las Escabadas, siguiendo hasta la entrada de la mies de la Cabada, donde dieron acabado el deslinde con Loredo.

Y siguiendo con el límite de Galizano, reconocieron los mojones siguientes situados en Sierras Pequeñas, camino de la Cruzadas al lugar de Loredo, sitio de la Balsa, las Garmas, y la Pedriza, donde concluyeron el acto por ser tarde y amenazar con aguas el tiempo, con la protesta de continuarlo en dirección a la mar, hacia el Norte, en otra ocasión.

Tenemos un testimonio sobre la Visita de mojones entre la Junta de Ribamontán y las de Siete Villas y Cesto. El 21 dc octubre de 1784 juntaron en el sitio de Vetorilla, los Alcaldes mayores de las tres Juntas,

> *"a una Piedra de Grano con sus tres cruces y de altura de cinco pies, en corta diferencia, que expresaron el Ito que distinguía y dividía por aquella parte las Jurisdicciones de referidas tres Juntas, y que estaba bien puesta, y de modo que no padecía una ni otra de dichas Juntas perjuicio ni engaño alguno, porque le advertían en su disposición, situación demás del caso, conforme lo habían notado en otras antecedentes Visitas, y otros nombrados lo declararon."*

Y por último, tenemos el testimonio de la Visita de mojones entre los lugares de Ajo y Galizano por las mismas fechas del mes de octubre de 1784, cuando se juntaron en el sitio de las Minas y sobre el Caballón, entre jurisdicciones de Ajo y Galizano, Don Luis de Camino y Don Juan Antonio de Moncaleán, Alcaldes mayores respectivamente de las Juntas de Ribamontán y Siete Villas, y visitaron un mojón situado en el referido sitio, inmediato al camino que iba desde Galizano al de Ajo por el Santuario de San Miguel de Helgueras, que se hallaba a la parte del poniente de dicho camino, y era de piedra de grano que levantaba tres pies, poco más o menos.

Expusieron los asistentes que el mojón se hallaba situado en los mismos términos que en la última visita. Y por ser tarde se suspendió la Visita, con la protesta de visitar otro día los mojones que había desde allí hasta la costa de la mar, dividiendo las jurisdicciones de Galizano y Ajo.

## J.- Los zapateros o maestros de obra prima

Maestro de obra prima era el llamado zapatero de nuevo, es decir, el que hacía los zapatos y las botas efectuando el ciclo completo, desde la compra de las pieles de las reses hasta su curtido, hacer los cortes precisos, coser las piezas y dejar el calzado totalmente terminado.

Tenemos documentada una cofradía que agrupaba a los maestros de obra prima de Siete Villas, puesta bajo las advocaciones de San Crispín y San Crispiniano. El día 7 de setiembre de 1665, los oficiales de zapatos y hermanos de la cofradía daban poder a Pedro de Mendoza, componente de la misma, para ejercer diversas gestiones en nombre de la referida cofradía.

Son escasísimos los documentos conservados sobre los maestros de obra prima en la Junta de Ribamontán; era éste un oficio que para ser desempeñado tenía el oficial que pasar un examen por parte de los maestros del propio gremio, que declararan aprobado al aspirante.

Por testimonios de documentos de otras Juntas, hemos comprobado que los naturales de la tierra no sentían inclinación a desempeñar el oficio de zapatero. No tenemos argumentos para afirmarlo, pero da la sensación de que este oficio no estaba bien visto; observamos que prácticamente siempre los zapateros que trabajaron en Trasmiera eran de fuera de ella, y personas del estado llano o pechero, nunca hidalgos. Quizá se debiera al mal olor y otros problemas derivados del largo proceso de curtido de las pieles.

Para curtir las pieles de vacuno se utilizaba la corteza de roble, de encina o de castaño, la cual, una vez molida, se echaba a mojo en unos recipientes donde luego se sumergían las pieles; durante el proceso, los cueros se impregnaban del ácido tánico o tanino que desprendía la corteza molida. Después se utilizaba ceniza y cal para desprender el pelo de la pelleja y se raspaban los pelos, quedando la piel totalmente curtida para ser utilizada en diversos menesteres. Todo este proceso duraba muchos meses, con el consiguiente mal olor y abundante consumo de agua.

Las Ordenanzas de la Junta de Ribamontán del año 1648 se hacen eco de la labor de los zapateros. Así, en su artículo 20 marcan el precio que tenían que cobrar por los zapatos. Por un zapato de tres suelas, dos costuras y trincado, no podían cobrar más de cinco reales y medio; por uno de tres suelas y dos costuras, cinco reales y cuartillo; y los de dos suelas y una costura, cuatro reales y medio; todo ello sin distinción de zapatos de hombre y mujer.

En cuanto a los cueros para fabricar el calzado, los vecinos le tenían que vender los de las reses que mataren para su consumo a tres maravedís y medio por libra de peso, sin poder venderlos fuera de la Junta aunque se los pagaran a más precio; y los

zapateros tenían que dar el calzado en primer lugar a los vecinos que le hubieren facilitado los cueros.

Y en el artículo 21 de dichas Ordenanzas se estipulaba que los zapateros o personas que descortezaren árboles de roble o castaño, fueran castigados con la pena de seiscientos maravedís.

Conocemos un testimonio de fecha 18 de julio de 1619, cuando Joan de la Vega, vecino de Galizano, se obligaba a pagar a Francisco de la Pedrosa y Pedro de Cubas, vecinos de Suesa, ciento veinticuatro reales por razón de cuatro cueros de vaca que le habían proporcionado. (A.H.R.C. Legajo 4904)

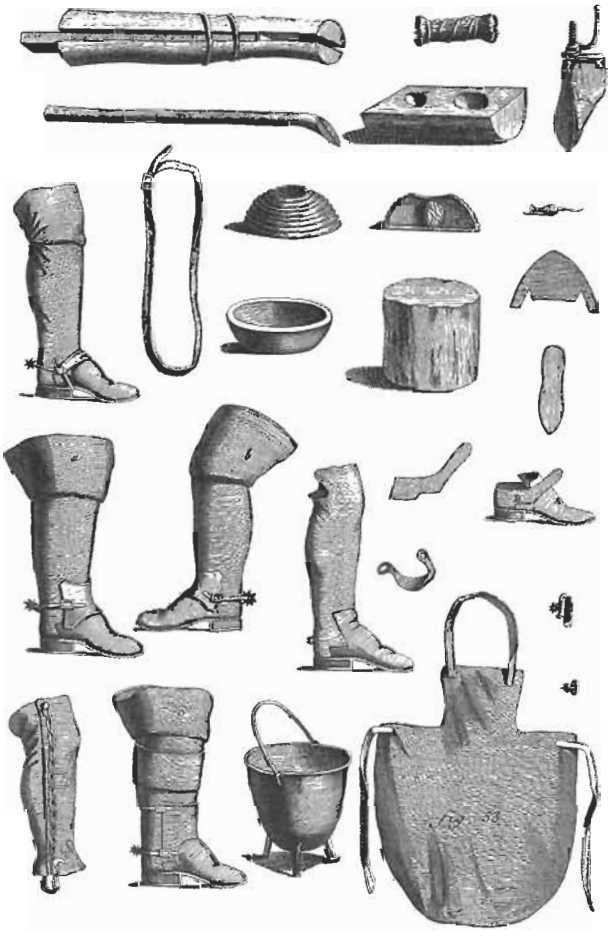

**Diversos útiles que manufacturaban los zapateros en el siglo XVIII.**

## K.- Ordenanzas de la Junta de Ribamontán

Las ordenanzas concejiles eran una serie de normas jurídicas redactadas por una autoridad con arreglo a las leyes, para regular actividades en beneficio del común. Bien lo expresan los componentes del Ayuntamiento general de la Junta de Ribamontán el año 1648, cuando en nombre de Dios y de la Santísima Trinidad manifiestan:

> *"Que por cuanto en las Repúblicas bien ordenadas, para servir a Dios y que los que en ella viven hagan y cumplan las obligaciones que tienen para el aumento de ellas y de ellos, es conveniente hayan Ordenanzas por donde se gobiernen, y que en éstas, sin excepción de personas, todos las observen y guarden."*

Siguieron manifestando que en la Junta y muchos de sus lugares había Ordenanzas antiguas, pero a los representantes de la Justicia y Regimiento les había parecido conveniente revisar las viejas Ordenanzas y en vista de la mudanza de los tiempos adaptarlas a las necesidades de entonces. En consecuencia, se nombraron personas que con maduro acuerdo y atendiendo a las cosas convenientes a la Junta para el buen gobierno de ella, añadiesen las que de nuevo se propusieran.

En consecuencia, nombraron *"del monte del Haro para arriba"* (hoy Ayuntamiento de Ribamontán al Monte) al Licenciado García de Horna Rubalcaba, vecino de Villaverde, y *"del monte del Haro para abajo"* (hoy Ayuntamiento de Ribamontán al Mar) a Miguel de Alvear, vecino de Castanedo, a los que dieron comisión y facultad para ver las Ordenanzas viejas y de ellas eligiesen los Capítulos convenientes y rechazaran los que no lo fueran. Hay que tener en cuenta que las viejas Ordenanzas con seguridad provendrían de época medieval, y serían una fuente de Derecho de época tan lejana si supiéramos los Capítulos que se conservaron de aquella época.

Y un poco por encima, pasamos a enumerar algunos de los Capítulos más sobresalientes, que en todo caso quedan perfectamente claros en el documento original, al que nos remitimos. (DOCUMENTO XVII):

Sobre el nombramiento de los Procuradores generales; que no hubiera recatonas (revendedoras, vendedoras al por menor por las casas); que no pudieran asentar por vecinos los que tuvieran casa y diez mil maravedís de patrimonio; sobre la carga y descarga de mercancía procedentes se Santander; la obligación de los vecinos de hacer brazas de pared y calzadas; la regulación de las mieses concejiles y de los ganados; el fomento de la plantación de viñas, cajigas y castaños; la limpieza de los ríos y vados; el trabajo de los zapateros, panaderas, barqueros, herreros, tejedoras, sastres, jornaleros y segadores; sobre las parejas de tiro, gallinas, yeguas, y potros, etc.

Cuando se crean los Ayuntamientos Constitucionales, una de sus facetas que tardó bastantes años en regularse fueron las Ordenanzas Municipales y Reglamentos de Policía Urbana y Rural, que en el caso de Ribamontán al Mar se redactaron el año 1856, englobando en las mismas toda la problemática municipal que arrastraban durante un milenio, y la manera de solucionar todos los problemas, compuestas por veintitrés Capítulos que, en resumen tratan de lo siguiente (DOCUMENTO XVIII):

Del nombramiento de los cargos municipales y de tener un libro de acuerdos; la prohibición de jugar a ciertas horas del día; la obligación de plantar castaños, nogales, robles y encinas; la existencia de balanzas para pesar las carne y otros productos y tener medidas de capacidad afieladas; la obligación de hacer semilleros para los plantíos de árboles en los terrenos del común; la regulación del rozo aprovechado para la cama de ganado y para hacer abono; la obligación de hacer calzadas; la revisión de las carnes que se expendieran y de los líquidos y comestibles que se vendieran; la formación de los padrones; la reparación de puentes y pontones, etc.

La sola lectura de los 23 Capítulos de las Ordenanzas Municipales de Ribamontán al Mar nos transportan a mediados del siglo XIX, y nos muestra un modelo de vida agrícola y ganadera que algunos que todavía viven han conocido, y que tan bien resumió Pascual Madoz en su famoso *Diccionario*, publicado entre 1845 y 1850, del que hemos hecho mención.

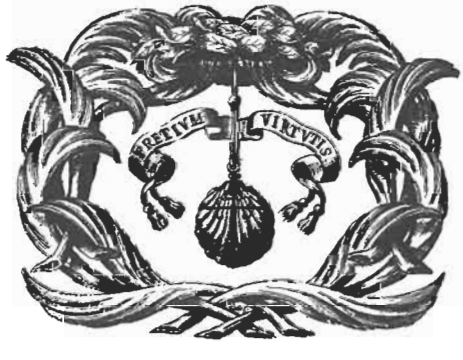

# Documentos

## DOCUMENTO I

### BIENES Y SERVICIOS DE LOS CONCEJOS DE RIBAMONTÁN AL MAR

A.H.R.C. Ensenada
Año de 1753

#### *CONCEJO DE CARRIAZO*

Ensenada. Legajo 196

*El Concejo de este Lugar tiene a cargo de Antonio de la Vega el abasto de Pan, vino y pescado, por el que se utiliza en cien reales: los cincuenta, producto de la Taberna; veinte y cinco de la Panadería; y los veinte y cinco restantes de la abacería.*

*Tiene de carga este Concejo cuarenta y seis reales y veinte maravedís que satisface en cada un año el Procurador de él, por asistir a los Ayuntamientos Generales.*

*Doscientos tres reales y diez maravedís que paga anualmente a Su Majestad por razón de sisas, cientos y aguardientes.*

*Veinte y un reales por el gasto de aprobación de Ordenanzas.*

*Veinte y cuatro reales del gasto que se hace con los religiosos franciscos y Dominicos que vienen a predicar a este Lugar.*

*Trescientos reales con que contribuye anualmente por vía de limosna a dichos religiosos franciscos, en especie de Maíz, vino y otras.*

*Ocho reales del gasto que se hace en la entrega de pesos y medidas afieladas al tabernero.*

*Diez y seis reales y veinte maravedís del gasto que se hace con la Justicia ordinaria por la visita de los Montes.*

*Diez y seis reales por el coste de conducir leña a la Villa de Santander para los Inválidos, de Orden de Su Majestad.*

*Veinte y cuatro reales del gasto que se hace por el Procurador de este lugar y sus acompañados, cuando asisten a los precisos Ayuntamientos Generales.*

*Cuarenta reales por el que se hace en correr los montes para Ahuyentar Lobos, Jabalíes, y otros Animales Nocivos.*

*Cuatro reales que se dan de limosna al Santo Cristo de Burgos y a San Antón de Castrogeriz.*

*Cincuenta reales que se gastan en un oficio que se hace a San Antonio de Padua, por tener hecho voto este Lugar sobre este asunto.*

*Diez y seis reales y medio por el gasto que se hace con la Justicia y Procuradores Generales en la visita de mojones y división de términos de las Jurisdicciones.*

*Treinta reales por el Gasto que se hace en las Rogativas para la consecución de los buenos temporales.*

*Ocho reales que se gastan en los reparos de la Casa de Concejo.*

*Trescientos y sesenta reales que se pagan anualmente a Juan Antonio Vélez, Cirujano Asalariado de este Pueblo, por su asistencia, en especie de Maíz, vino y Dinero.*

*Doscientos noventa y seis reales que se pagan por razón de Botica a Juan Antonio del Mazo, vecino del Valle de Meruelo.*

*Trescientos reales que se pagan al Colector de Bulas, por las que gasta este Pueblo un año con otro.*

*Veinte reales del gasto que se hace con la Justicia Ordinaria en la Visita del Vivero y plantíos Reales.*

*Doscientos y diez reales del coste de hacer doce pies de largo y tres de ancho de Calzada, que cada vecino y residente está obligado en cada un año.*

*Cien reales del coste de la composición de Caminos Reales en los Montes altos, para la conducción de Maderas para Reales Bajeles y carbones para los Reales Ingenios de la Cavada.*

*Sesenta reales del coste de la composición de caminos del casco popular, composición de fuentes, Puentes y pozas para beber los Ganados.*

*Cincuenta reales de la composición de Barreras de las mieses Concejiles y sus cerraduras, para resguardo y custodia de sus frutos.*

*Diez y seis reales por el gasto de procesión y función del día de Corpus Cristi.*

*Diez y seis reales por cuatro misas que celebra el Cura Beneficiado de esta Iglesia, a devoción de este Pueblo, en su Parroquial y en las Ermitas de Nuestra Señora de la Higuera y San Antonio de Padua.*

*Diez y seis reales que satisface a dicho Cura de esta Iglesia por la Bendición de frutos.*

*Doscientos y once reales con que contribuyen a los Procuradores Generales de esta Junta en virtud de repartimiento.*

*Cuarenta y seis reales con que se contribuye en especie de trigo y Maíz a la Persona destinada para tocar las campanas, Barrer la Iglesia y demás necesario al Culto Divino de ella a razón de siete reales el Celemín de Trigo y cuatro de Maíz.*

*Treinta reales importe de cuatro Celemines de Maíz y dos de trigo, con que anualmente se contribuye a la Beata de dicha Ermita de Nuestra Señora de la Higuera, por su asistencia de cuidar de ornamentos y trabajo de tocar las campanas y barrer.*

*Veinte reales por el coste de conducir Pobres a los Lugares inmediatos.*

*Cuarenta reales del coste de sembrar, cavar y conservar la cerradura del Vivero Real anualmente.*

*Sesenta reales con que contribuye anualmente el Concejo de este Lugar a los hijos de él, para aprender las primeras Letras.*

*Ciento y ochenta reales de vellón que anualmente se gastan el día de San Roque, en virtud de constitución y regla de este Pueblo, por voto que sobre ello tiene hecho.*

*Veinte y cuatro reales que anualmente gasta el Procurador de este Lugar el día que da y se le reciben las cuentas ordinarias de su cargo.*

*Nueve reales de vellón que anualmente paga el Procurador de este dicho Lugar cuando se le toma la Residencia de su Empleo luego que sale de él, los que percibe las Justicia Ordinaria, escribanos y demás Ministros de ella.*

## *CONCEJO DE CASTANEDO*

Ensenada. Legajo 207

*Concexo de este Lugar paga anualmente a Su Majestad por razón de sisas, cientos y aguardiente, ciento y setenta y seis reales.*

*Sesenta Reales para los utensilios y cuarteles de la Ciudad de Burgos.*

*Ciento y cincuenta Reales por repartimiento de la Merindad.*

*Un censo de veinte y cinco ducados principal, ocho Reales y ocho maravedís de réditos al quitar y al tres por ciento, a favor de Don Cristóbal de la Sota, Cura de la Parroquial de Suesa.*

*Cien Reales por la composición de cinco Puentes que se hallan en término de este Lugar.*

*Ciento y veinte Reales por el coste de la composición de Calzadas, conforme a capítulo de Ordenanza.*

*Cien reales por el coste de la composición de caminos para la conducción de maderas y carbón en servicio de Su Majestad.*

*Cincuenta Reales por el gasto que se hace anualmente en el plantío de tres Robles cada vecino por obligación, dos en el "Edesa" (Dehesa) de Su Majestad y el otro en el Monte común.*

*Cien Reales, importe de los cierros de seturas de las mieses comunes para resguardo de sus frutos.*

*Sesenta Reales del coste de limpiar las pozas y componer los barrancos o atolladeros, para evitar el riesgo de los ganados.*

*Doce reales, limosna de tres Misas votivas de Santa María Magdalena, San Roque, y San Sebastián.*

*Veinte y ocho Reales, limosna de cuatro Misas de rogativas y tres de letanías de Mayo.*

*Cincuentas Reales por el gasto que se hace en la fiesta de Corpus y su octava.*

*Cincuenta Reales por el que se hace en la fiesta y sermón de Santa María Magdalena.*

*Veinte Reales por el que se hace en las fiestas de San Roque y San Sebastián.*

*Doce Reales que satisface anualmente el Cura de este Lugar por la bendición de frutos.*

*Treinta Reales por el gasto que se hace en la cuenta que se recibe anualmente al Procurador de esta dicho Lugar.*

*Cincuenta Reales por el salario que se da anualmente a Rosa de Noja por su asistencia a la Sacristía de la Iglesia de esta Lugar.*

*Doscientos y veinte y cuatro Reales que paga anualmente a Francisco del Regato, Cirujano asalariado, este Lugar por su asistencia.*

*Doscientos y cincuenta Reales que, así mismo, paga a Juan Antonio de Omoño, vecino del Lugar de Omoño, por las medicinas y demás botica que necesita y gasta este Concejo.*

*Cien Reales, importe de las luminarias del Santísimo, Nuestra Señora del Rosario, y Santa María Magdalena, de la Parroquia de esta Lugar.*

*Treinta Reales de la aprobación de las Ordenanzas, visita de pesos y medidas, y gasto de residencia que se hace de tres en tres años, regulado lo que corresponde a cada uno.*

*Sesenta Reales anuales por la limosna de las Misas que se celebran anualmente por la cofradía de la Santa Veracruz.*

*Treinta Reales por la composición de entradas, para resguardo de frutos de la mies de Caborga, comunera entre ese Lugar, el de Suesa y Loredo.*

## *CONCEJO DE GALIZANO*

Ensenada. Legajo 336

***Casa =***

*El Concexo de este Lugar tiene en el barrio de Romano de él una Casa o venta, que tiene de alto doce pies, de ancho cuarenta, y ocho de fondo; confronta al solano huerto propio, y al regañón camino. Se regula en ocho reales.*

***Huerto =***

*Un huerto de medio carro y primera calidad arrimado a dicha casa; confronta al cierzo Antonio de la Tigera, al solano ejido, al ábrego camino, y al regañón dicha Casa.*

***Casas =***

*Otra Casa arrimada a la Iglesia de este Lugar, destinada para las Juntas de Concejo, que tiene de alto diez y seis pies, de ancho treinta, y cuarenta de fondo; confronta por solano y regañón, Don Francisco Xavier de Cevallos.*

*Otra Casa que sirve para el refugio de pobres peregrinos y transitantes, en el expresado barrio de Romano, cuya altura s veinte pies, ancho treinta, y cuarenta de fondo; confronta por todos aires Antonio de las Tigeras.*

***Producto de la taberna y abastos =***

*Percibe dicho Lugar en cada un año, y al presente de Isidro de la Sierra, vecino de él, en virtud de escritura de remate de la venta de vino y demás abastos, trescientos Reales vellón, en esta forma:*

*Ciento y cincuenta, producto del vino =*

*Sesenta y cinco del de pan =*

*Y los restantes setenta y cinco del pescado y aceite =*

***Cargas =***

*Tiene de carga, y gasta anualmente en la composición de siete puentes y cuatro pontones que se hallan en sus términos, ochenta Reales.*

*Ciento y veinte Reales del coste de la composición de calzada que en cada un año se hacen en el casco popular; en que se incluye la precisa obligación que tiene cada un vecino de hacer una brazada de calzada, en conformidad de lo prevenido por Ordenanza.*

*Sesenta Reales del coste de la composición del Rivero de la Mar, para obviar el despeño de ganados por la Costa.*

*Otros sesenta Reales que así mismo gasta en el reparo y composición de Caminos Reales, para la mejor conducción de maderas y carbones para las Reales fábricas de Bajeles y Artillería.*

*Treinta Reales del coste de la composición de Barreras y seturas de las mieses para el resguardo de frutos.*

*Cuarenta y cinco Reales del gasto que se hace en el plantío de Robles; y espinarlos para preservarlos del ganado.*

*Seis Reales en la limpia del vivero.*

*Diez y siete Reales, con que se contribuye anualmente al Gobernador de Cuatro Villas por su salario.*

*Dos Reales al Marqués de Villarrubia de Langre, por razón de Alcabalilla.*

*Cincuenta Reales de los derechos de aprobación de Ordenanzas, residencia, visita de pesos, medidas y Jurisdicción.*

*Trescientos sesenta y nueve Reales de los derechos de sisas, cientos y nuevo impuesto de Aguardiente.*

*Novecientos y veinte y cuatro Reales, con que anualmente y de Cuerpo común se contribuye en especie de maíz, vino, y otras, a Francisco Antonio Vélez, vecino del Lugar de Güemes, Junta de Siete Villas, cirujano salariado de este Lugar, por la asistencia a sus vecinos.*

*Cuarenta y seis Reales, que en cada un año se satisfacen a Sebastián de Villegas en especie de maíz y trigo, por su asistencia a la sacristía de esta Iglesia.*

*Setecientos cuarenta y ocho Reales que, así mismo, y en cada un año, se satisfacen a Juan Antonio del Mazo, Boticario y vecino del expresado Lugar de Güemes, por el surtimiento de la Botica a los de esta de Galizano.*

*Ocho Reales, con que se contribuye a los Beneficiados de su Parroquia por la bendición de frutos.*

*Diez y seis Reales, limosna de cuatro Misas votivas que celebran los susodichos.*

*Treinta y dos Reales del gasto de la festividad de Corpus Christi y su octavario.*

*Treinta Reales de los derechos de la secreta Visita de Montes.*

*Veinte y cuatro Reales, contribución de utensilios a la Villa de Santander.*

*Trescientos y diez reales, del gasto de la festividad del glorioso San Roque, Patrono de este Lugar.*

*Ochenta Reales, con que se contribuye a su Procurador por la asistencia y ocupación de Ayuntamientos.*

***Censo en contra =***

*Un censo de cuatrocientos ducados principal, a tres por ciento y redimible, a favor de Don Joséph de Ris, vecino de Noja.*

*Trescientos Reales que en cada un año satisfacen de Cuerpo común los vecinos de este Lugar para gastos de Junta.*

*Diez y seis Reales, limosna de cuatro misas votivas que celebran en cada un año los Beneficiados de esta Iglesia, en las festividades del Santo Ángel de la Guarda, San Miguel, Santa Bárbara, y Exaltación de la Cruz.*

## *CONCEJO DE LANGRE*

Ensenada. Legajo 469

*Relación que doy yo, Gabriel de la Sierra, como Procurador que soy del Lugar de Langre, de las cargas y pensiones que éste anualmente paga; con declaración formal que hago de que no tiene propio alguno para su satisfacción, sino que la hace por repartimiento entre sus Vecinos, y son de la manera siguiente =*

*Primeramente, contribuye a Su majestad (que Dios guarde) con treinta y seis Reales por razón de Cientos: pues aunque también su Procurador hace el pagamiento de veinte y ocho de sus Reales Sisas, éstas las satisface o dé para ello su taberna, que es de Don Hilario de Jorganes.*

*Id. Veinte y seis Reales de las funciones de Corpus, Rogativas Generales y votivas.*

*Id. Treinta y cinco Reales y veinte y dos maravedís al Procurador por la solemnidad de su empleo y concurrencias a Ayuntamientos.*

*Id. Treinta Reales y diez y siete maravedís para la manutención de Cuarteles de la Ciudad de Burgos.*

*Id. Cuatro Reales por los de la Villa de Santander.*

*Id. Veinte y seis Reales y veinte maravedís de Rédito de una escritura de ciento y treinta ducados de Censo que contra sí tiene, y a favor de Don Simón de la Peña.*

*Id. Otros veinte y seis Reales y veinte maravedís de otra (a dos por ciento, como lo antecedente) a favor de Don Francisco de Solano, vecino de Suesa.*

*Id. Treinta y tres Reales de otro que paga, de Cien Ducados a tres por Ciento, a Doña Manuela de la Torre, vecina de Entrambasaguas.*

*Id. Otra de ochenta Ducados, que a tres por ciento paga Veinte y seis Reales y Doce maravedís, a favor del convento de Religiosas Calzadas de la Villa de Santander.*

*Id. Al Cirujano Francisco del Regato por la asistencia al Pueblo, dos celemines de Maíz por Vecino y doce reales en dinero.*

*Id. Treinta y dos Reales al Alcalde mayor de esta Jurisdicción y Escribano de su Ayuntamiento y del General de Trasmiera.*

*Trece Reales y diez y siete maravedís por la aprobación de sus Ordenanzas.*

*Id. Treinta Reales por la manutención de entradas y barreras de Mieses y solares, para la custodia de frutos.*

*Id. Tres Reales por la Visita de Huertos y Plantíos de Árboles.*

*Id. Tres Reales y treinta maravedís del Salario del Caballero Gobernador de estas Cuatro Villas, y Alcabalilla del Marqués de Villarrubia.*

*Id. Doce Reales por la Bendición de frutos y campos.*

*Id. Ocho Reales a su Procurador por el gasto de tomar las cuentas del Lugar.*

*Id. Ciento y Veinte Reales que importan seis pies en cuadro de empedrado en los Caminos Reales, que cada Vecino tiene obligación de hacer, y mantener las Puentes de la Jurisdicción.*

*Id. Diez Reales por la Limpieza de fuentes, Guaridas y Abrevaderos.*

*Id. Treinta Reales custodia, cava y Plantío del Huerto de Concejo, por instrucción de Montes.*

*Id. Sesenta y cinco Reales por el Cierro de otras tantas "Ayjadas", o tamaño de setura, que no tiene dueño conocido, en dichas Mieses y Solares.*

*Id. Dos Reales y diez y siete maravedís por cada uno de los vecinos de que se compone dicho Lugar, para la manutención de la oblata con que se concurre a la Parroquia.*

*Conforme a lo mandado por Su Majestad y Señores de la Real Junta de la Unica Contribución, Doy la presente Jurada que firmé en dicho Lugar de Langre a Dos de Febrero de mil setecientos cincuenta y tres.*

## *CONCEJO DE LOREDO*

Ensenada. Legajo 478

*Relación que yo, Gaspar de Maoño, Doy como Procurador Regidor que soy del Lugar de Loredo, de sus Cargas y Pensiones anualmente dicho Lugar tiene contra sí, que son las siguientes =*

*Primeramente, ciento y veinte y dos Reales veinte maravedís, que anualmente pagan sus Vecinos de Sisas y Cientos a Su Majestad.*

*Más, cincuenta celemines de Maíz y doce Reales Vellón que da anualmente a Francisco del Regato, Cirujano, por su asistencia.*

*Más, treinta y cuatro Reales para la manutención de los cuarteles de la Ciudad de Burgos.*

*Más, Cinco Reales por la Leña con que se contribuye a los de la Villa de Santander.*

*Más, veinte y siete Reales que se gastan en la fiesta de Corpus y manutención de Cofradías.*

*Más, treinta y un Reales de la manutención de Barreras para la Custodia de frutos.*

*Más, treinta y cuatro Reales a su Procurador por la asistencia de los Ayuntamientos de Junta y Visita de Huertos.*

*Más, cinco Reales del Salario del Caballero Gobernador y Alcabalilla del Marqués de Villarrubia.*

*Más, treinta y seis Reales por el salario del Alcalde mayor de esta Junta y escribanos de ella y su Merindad.*

*Más, trece reales y diez y siete maravedís de las Ordenanzas que aprueba dicho Juez.*

*Más, doce Reales que se pagan al Cura de la Parroquia por la Bendición de frutos y campos.*

*Más, doce reales que se pagan por el Gasto de tomar las cuentas a su Procurador.*

*Más, ciento y sesenta Reales que importan seis pies en cuadro que cada Vecino tiene obligación de hacer de empedrado en los Caminos Reales, con el regular costo de mantener el Puente, paso preciso a su Iglesia.*

*Más, ciento y ocho Reales y treinta maravedís que pagan de los réditos de dos principales de escrituras de Censo que contra sí tiene; los Doscientos Ducados a favor del Convento de Religiosas Clarisas de la Ciudad de Santander; y los ciento y treinta a favor de la Capellanía que en dicha Villa obtiene Don Joséph de la Pedrueca, una y otra a tres por ciento.*

*Más, seis Celemines y cuatro tercias de Maíz que se dan a la Beata que mantiene en dicha Parroquia, a razón de cuatro tercias por Vecino.*

*Más, ciento setenta y seis Reales y diez y seis maravedís que se pagan por la Cerradura de Doscientas y Cincuenta "Aijadas"* (el autor entiende que este término es medida de longitud, y quizá equivalga al tamaño de una ahijada para golpear y aguijonear al ganado, y que se puede estimar en metro y medio de longitud) *de setura en las Mieses de dicha Pueblo por el común de él, a causa de no tener dueños conocidos y precisar a su conservación por las demás tierras que en ellas están inclusas.*

*Más, tiene de Pensión dicho Lugar de Cerrar de Setura cinco mil setecientos treinta y siete "Aijadas" de seto que incluyen las Mieses y Solares en que siembra sus frutos, para que los Ganados (como no tienen Pastor) no los dañen; las cuales son sacadas de los Apeos y corresponden a otros tantos Carros de Tierra de sus particulares Vecinos que a razón de Veinte y cuatro maravedís de su custodia, y responsabilidad a daños, según práctica de este Pueblo, valen y son de especial pensión, cuatro mil y cuarenta y nueve Reales y veinte y dos maravedís.*

*Para cuyas cargas anuales, tiene dicho Lugar sólo a su Beneficio ochenta Reales Vellón del Producto de su taberna, Abacería y Panadería, que anualmente subasta, y sube a un quinquenio a dicha cantidad, pagando las restantes, unas por Repartimiento y otras cada Vecino como le cabe.*

*Y en cumplimiento de lo mandado por Su Majestad y Señores de su Real Junta de la Única Contribución, Doy la presente que firmo en dicho Lugar de Loredo, a dos de Enero de mil setecientos cincuenta y tres años =*

*Gaspar de Maoño*

## *CONCEJO DE SOMO*

Ensenada. Legajo 901

*Razón que yo, Agustín de Castanedo, Procurador fiel Regidor y Alcalde Pedáneo del Lugar de Somo, Concejo de Latas, Doy de los bienes, efectos y pensiones que dicho Lugar tiene anualmente; son los que sigue =*

*Tiene dicho Lugar una casa mancomunada con el Lugar de Loredo, en el sitio de Latas, que sirve de habitación de la beata; tiene de fondo Cuarenta y nueve pies, de Ancho diez y ocho, de Alto veinte y dos, con cuarto alto; confronta al solano con Casa del Curato de Santa María, de este Concejo, y por el Ábrego con el "ciminterio" de la Parroquial de dicho Concejo.*

*Tiene dicho Lugar una taberna y abacería de pan, vino, Aceite y pescado, que en remate público, computado un quinquenio, produce anualmente doscientos y veinte y ocho reales vellón que sirven para ayuda de pagar los derechos Reales a Su Majestad (que Dios guarde).*

***Pensiones =***

*Tiene dicho Lugar el pagar en cada un año a Su Majestad por los Reales derechos de Sisas y cientos, Doscientos y diez y siete reales.*

*Tiene la pensión de nombrar y dar anualmente a dicho Lugar y servir entre sus vecinos el oficio de Procurador fiel Regidor, Alcalde Pedáneo y montanero.*

*Tiene la pensión de dar Fiscal de diez en veinte años.*

*Tiene la pensión de dar Procurador General de esta Junta de Ribamontán de diez en diez años.*

*Tiene la pensión de dar Diputado Síndico General de esta Merindad de Trasmiera de ciento en ciento años.*

*Tiene la pensión de plantar en la Dehesa Real de Su Majestad tres Árboles Robles cada vecino anualmente, para que se críen en ella Maderas para las Reales fábrica de Bajeles.*

*Tiene la pensión de sembrar de bellotas, cavar y cuidar el Vivero Real y sus cercas, para que en él se críen los Árboles para trasplantar a dicha Dehesa Real.*

*Tiene la pensión de Mantener Cirujano y Barbero, que al presente es de dicho Lugar Francisco del Regato, vecino de Suesa, a quien pagan anualmente por su Asistencia setenta y nueve celemines de Maíz.*

*Tiene la pensión de pagar para los Utensilios de los Cuarteles de Burgos, cuarenta y seis reales anualmente.*

*Tiene de pensión dos carros de leña para los cuarteles de Santander, que se regulan en seis reales.*

*Tiene la pensión de las fiestas y Cofradías de San Roque y San Sebastián, que se modera su gasto y coste en veinte reales anualmente.*

*Tiene la pensión de los costos de las fiestas del Corpus y San Antonio de Padua; su costo anualmente doce reales.*

*Tiene la pensión de la fábrica y Manutención de las entradas de las Mieses, para custodia de sus frutos, que se regulan en treinta reales anualmente.*

*Tiene la pensión de empedrar todos los caminos de él y entradas del Lugar, y reformar los que lo necesitan, cuyos costos en buenas regulación importan cada un año doscientos reales vellón.*

*Tiene de pensión treinta reales anualmente que paga dicho Lugar a su Procurador por las ocupaciones de ir al Ayuntamiento General de esta Junta siempre que se ofrecen.*

*Tiene la pensión de Visita de Ordenanzas, pesos y medidas, que con los Gastos de residencias importa en cada año treinta reales.*

*Tiene la pensión de pagar de Alcabalilla al Marqués de Villarubia de Langre, Real y cuartillo; y al Caballero Corregidor por su salario anualmente cinco, que todo compone seis y cuartillo.*

*Tiene la Pensión de diez y ocho reales anualmente, que paga dicho Lugar, a los Contadores que toman las cuentas a los Procuradores.*

*Tiene la pensión de pagar al Juez de su Juzgado y escribano de su Ayuntamiento por la Asistencia a él y al Ayuntamiento General de esta Merindad de Trasmiera, cincuenta reales anualmente.*

*Tiene de pensión cuatro reales que paga dicho Lugar anualmente a los Curas por la Bendición de frutos y Conjuro de "Usana"* (Gusana).

*Tiene la pensión de dar a la Beata en cada un año, siete celemines y seis tercias de Maíz, y de trigo cuatro celemines y quince tercias.*

*Y cumpliendo con las Reales Órdenes de Su Majestad (que Dios guarde), doy la presente Razón, como tal Procurador, que firmo en dicho Lugar de Somo, a cuatro días del mes de Diciembre de mil setecientos y cincuenta y dos =*

*Agustín de Castanedo y Gómez*

## *CONCEJO DE SUESA*

Ensenada. Legajo 916

*Memorial que yo, Don Fernando de Alvear, Procurador y fiel Regidor de los Caballeros Hijosdalgo de este Lugar de Suesa, de la Junta de Ribamontán, doy de los efectos que dicho Lugar tiene en sus términos, que son los siguientes =*

***Taberna =***

*Tiene dicho Lugar una taberna y Abasto de Pan, vino, Aceite y pescado seco, que para el año Pasado se remató en Antonio de Cubas en treinta y dos reales, y para este presente en Juan de Jorganes en trescientos y sesenta y seis años; y para el año que viene de cincuenta y tres en*

*Fernando de Solano en trescientos y cuarenta y seis y seis maravedís: y computado y hecho regulación de este último Quinquenio tiene de utilidad a dicho Lugar doscientos y setenta y un reales de vellón.*

*Tiene una dehesa de Monte real.*

*Tiene también en sus términos un vivero real para la cría de los Árboles que debe Plantar en dicha Dehesa.*

*Tiene también en sus términos un pedazo de monte real y concejil, en el que anualmente recogen los vecinos alguna hoja para las camas de los Ganados en el invierno; Y en los meses de Enero y febrero Limpian y podan sin desmochar trescientos Árboles, y se aprovechan de la rama que cortan en dicha Poda.*

***Cargas =***

*Tiene de carga dicho Lugar Plantar y dar presos cada un vecino anualmente tres robres, y estacarlos y espìnarlos, en cuya obra se ocupa cada vecino medio día.*

*También tiene de carga cultivar y sembrar dicho vivero, que ocupa cuatro carros de tierra, que tiene de costo doce reales.*

*Más, trescientos y cincuenta y siete reales que anualmente paga a Su Majestad por los Reales derechos de Sisas y Cientos, los que satisface en Arca Real de la Villa de Laredo por medio del Procurador General de esta dicha Junta.*

*Más, ocho reales al Caballero Gobernador de estas Cuatro Villas por razón de salario.*

*Más, cuarenta reales, Gasto de la Visita del monte común y realengo, y Real Dehesa.*

*Más, ocho reales de conducir pobres enfermos a los Lugares circunvecinos.*

*Más, veinte reales por los derechos de Aprobación de Ordenanzas y Visita de pesos y medidas.*

*Más, paga a Francisco del Regato, cirujano, ciento y veinte celemines de Maíz, que a cuatro reales cada uno valen cuatrocientos y ochenta reales Vellón.*

*Más, a Francisco Sainz, Sacristán, diez y seis celemines de Maíz y ocho de trigo, que a cuatro reales en Maíz y siete el trigo, Importan ciento y veinte reales.*

*Más, ocho reales del Gasto de los Acompañados de dicho Procurador para los ayuntamientos de Precios y otros particulares,*

*Más, cuarenta reales que tiene de costo componer y Limpiar los caminos públicos y sus términos.*

*Más, noventa y cinco reales que paga para los Utensilios de los Cuarteles de la Ciudad de Burgos, a que ya la partida siguiente se ha opuesto la Merindad, porque por sí mantiene Trincheras, Artillería y centinelas en estas Costas de su Partido y comprensión desde Inmemorial tiempo a esta parte, y de que hay Cédulas Reales en el Archivo de dicha Merindad, a que se remiten.*

*Más, ocho reales por el trabajo de Aportar al ribero la Leña que contribuye para los Cuarteles de la Villa de Santander.*

*Más, ocho reales que paga a los Señores Curas por los derechos de conjurar la "Usana" (Gusana) que destruye los Maíces.*

*Más, treinta reales que paga el común al Maestro de escuela 'para los niños.*

*Más, doce que están consignados y paga para el Gasto de los Contadores que forman las cuentas del Procurador.*

*Más, doscientos reales que paga, reputado dicho Quinquenio, al Procurador General de esta Junta, para satisfacer los salarios de Juez, Escribano y Alguaciles; conducir dicho Reales derechos a la Villa de Laredo, pagar dichas centinelas y reparos de los Puentes de la comprensión de dicha Junta, y otros gastos Acostumbrados.*

*Más, tres reales al Marqués de Villa Rubia por la Alcabalilla, cuyo título se Ignora, y por lo mismo está en litigio con la dicha Merindad.*

*Que son los únicos efectos que dicho Lugar tiene; y cumpliendo con la Orden de Su Majestad, lo firmó en Suesa y Noviembre, once de mil setecientos y cincuenta y dos años =*

*Don Francisco de Alvear Herrera*

# Abastos de Ribamontán al Mar

## Documento II

### CONDICIONES DEL REMATE DE PAN, VINO, CARNE, PESCADO, ACEITE Y OTROS ABASTOS DE LOS LUGARES DE RIBAMONTÁN AL MAR

**A.- Remate de los abastos del Concejo de Carriazo el año 1651 =**

A.H.R.C. Legajo 4938

*"En el lugar de Carriazo, de la Junta de Ribamontán, a diez y seis días del mes de enero de mil seiscientos y cincuenta y uno, ante mí el presente escribano y testigos parecieron presentes, de la una parte Pedro de Ceballos Velasco, vecino y Procurador del dicho lugar el año pasado de mil seiscientos y cuarenta y nueve años; y de la otra parte Pedro de Ceballos, estante en el dicho lugar y vecino del lugar de Novales como principal, y el Licenciado Juan de Verdes Palacio, clérigo, Presbítero y cura y beneficiado de esta parroquial del dicho lugar de Carriazo y sus anejas, como su fiador principal y lleno pagador, haciendo, como hacía, de deuda y negocio ajeno suyo propio:*

*Y entrambos dos, juntamente y de mancomún, a voz de uno y cada uno de ellos de por sí, y por el todo insólidum, renunciando, como expresamente renunciaron las leyes de "duobus reis albendi" y la auténtica presente "o que cita fidisoribeis", y el beneficio de la división y excursión de bienes y el depositar de las expensas, y todas las demás leyes, fueros y derechos que son y hablan en razón de los que se obligan de mancomún,*

*como en ellos y en cada una de ellas se contiene que no nos valgan, y debajo de la dicha mancomunidad =*

*Otorgamos y conocemos que por cuanto el dicho Pedro de Cubas Velasco, como tal procurador ha traído en pregones el proveer y abastecer al dicho lugar de Carriazo, sus vecinos y naturales, estantes y habitantes, viandantes y pasajeros, de pan, vino, carne, pescado, aceite y otros bastimentos, como más largamente se declarará en esta escritura=*

*Lo cual, como mejor postor se remató en el dicho Pedro de Ceballos; el cual se obliga a la dicha provisión y abasto con las condiciones siguientes=*

*1. Primeramente, es condición que el susodicho haya de proveer de vino tinto a los precios y posturas que se vendiere en el lugar de Galizano en la taberna.*

*2. Iten, es condición que ha de proveer y abastecer de pan de trigo cocido a los precios que se vendiere en los demás lugares de que se compone esta Junta.*

*3. Iten, ha de dar una vaca o buey de quince en quince días, el domingo que le cogiere, y si quisiere cada domingo será de su mano, a los precios que corriere en el lugar de Galizano y se vendiere.*

*4. Iten, es condición que asimismo ha de proveer y abastecer de pescado, "bacallao" y aceite a los precios que se diere en el lugar de Galizano y se vendiere.*

*5. Iten, es condición que ninguna persona en el dicho lugar de Carriazo haya de amasar pan para vender de trigo, más que el dicho Pedro de Ceballos o quien él eligiere y quisiere.*

*Iten, es condición que el dicho Pedro de Ceballos no ha de pagar ningunos repartimientos ni derramas de los que pagan y contribuyen los vecinos de este dicho lugar, así de los concejiles como de otros cualesquiera; que el dicho Pedro de Ceballos ha de ser libre, porque con esta condición se obliga el dicho Ceballos.*

*Iten, es condición que el dicho lugar ha de dar montes francos para pastos de ganados, y leña y corteza para su oficio de zapatero, en donde menos daño haga.*

*Iten, es condición que ningún vecino del dicho lugar de Carriazo pueda vender afuera de este dicho lugar pan de trigo, ni vino, ni ninguna vaca ni buey de muerte, a menos de que se publique antes en la parroquial al tiempo del Ofertorio de la misa mayor, o hacérselo saber a boca al dicho Pedro de Ceballos.*

*Con las cuales condiciones el dicho Pedro de Ceballos como principal, y el dicho Juan de Verdes como su fiador, se obligan a abastecer al dicho lugar en dicha forma =*

*Es condición, que faltando el dicho Pedro de Ceballos de cumplir con cada una de las dicha cosas quince días continuos, haya de pagar cien maravedís por cada cosa que faltare =*

*Y, así mismo, algún vecino del dicho lugar excediere de las preinsertas condiciones y cualquiera de ellas, haya de pagar doscientos maravedís, aplicadas las dichas penas a distribución del procurador y vecinos ="*

**B.- Abasto de la taberna del Concejo de Carriazo, año de 1734 =**

A.H.R.C. Legajo 5063

El día 13 de febrero de 1734, Juan de Septién Portilla, Procurador del lugar de Carriazo, por haber concluido el abastecimiento de la taberna y abasto de dicho lugar el 11 de noviembre del año anterior, adjudicó a José de la Sierra y a su mujer Antonia de San Miguel, vecinos del dicho lugar, el dicho abasto de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Primeramente, se obliga a pagar al fiel la sisa correspondiente y que se acostumbra a pagar en dicho lugar =*

*Iten, se obliga a dar vino de tierra de Castilla por no lo haber en esta tierra, dándole coste y porte y sisa y vendeja, dándole para su conducción y busca ocho días de hueco =*

*Y, así bien, se obliga a dar pan de trigo cocido con dos días de hueco, por la notoria esterilidad que hay de ello, como así bien pescado, coradilla incesante un cuarto menos en libra que se venda en las abacerías de Santander; y la aceite por medias libras, cuarterones y medios cuarterones incesante, al precio que se venda en las demás tabernas de esta Junta =*

*Y, así bien, darán posada a los pasajeros viandantes, yerba y cebada para sus caballerías, pagándoles su valor =*

*Y por cada una falta de las que hubiere en lo sobredicho serán multados por el Procurador, que es o fuere, en sesenta y ocho maravedís de vellón =*

*Y para que más bien puedan abastecer dicha taberna y cumplir con su obligación, el dicho Procurador en nombre del expresado Lugar le da y Presta ahora de presente Cuatrocientos reales de vellón de presente, de manos del dicho Procurador el Moneda usual y corriente, de que otorgan carta de pago en bastante forma ="*

## ABASTOS DE CASTANEDO

### C.- Abasto de los bastimentos del lugar de Castanedo, año de 1635 =

A.H.R.C. Legajo 4899

El 22 de octubre de 1635 Toribio Fernández, vecino del lugar de Carriazo, se adjudicó el remate de proveer de bastimentos de pan, vino, aceite y pescado, y repartir algunas cabezas de carne a los vecinos del lugar de Castanedo y a los viandantes y pasajeros que por allí transitaren, y darles hospedaje y posada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Lo primero, con que dará al dicho Concejo y vecinos todos los dichos bastimentos de pan, vino, aceite y pescado, y posada a los viandantes y pasajeros, bueno y competente, de dar y tomar a vista y satisfacción del Procurador y fiel que en el dicho lugar fueren, a los precios que se pusiere por la Justicia y Regimiento de la dicha Junta, y según corriere en los demás Lugares de ella, así de lo de la cogida de la dicha Junta como lo de fuera de ella viniere; y pagará a Su Majestad la sisa que al dicho lugar tocare, así de las cuatro sisas de vino, aceite y vinagre, cual de las cabezas de carne rastreada, como los diezmos en ella añadidos; y los cuatro maravedís del nuevo ensanche; todo a su cuenta y riesgo, sin que el dicho lugar sea obligado por mayor a satisfacer cosa alguna, más que las personas que vendieren algún vino sean obligadas a le manifestar lo que venden y a quién, para que siendo del dicho lugar el consumidor de ello sea obligado a le pagar la sisa que le tocare =*

*Que el pescado y aceite lo dará en el dicho lugar en la forma dicha, la libra de aceite a los precios que los aceiteros vendieren por las puertas; y el pescado a como se vendiere en los demás lugares de esta Junta; y si le pusiere por el dicho Procurador y fiel; y de todo satisfará y pagará la sisa que procediere =*

*Iten, dará y repartirá a los vecinos del dicho lugar las cabezas de buey o carnero que le pidieren, avisándole ocho días antes para que se prevenga; y lo que matare han de ser obligados el dicho Procurador y vecinos a lo gastar y consumir; y en caso que no lo gasten siendo competente, y de dar y tomar pasado un día la pérdida y daño de todo lo que quedare de gastar, sea por cuenta del dicho Procurador y vecinos, y por la suya satisfacer, como dicho es, la sisa de las cabezas que matare y repartiere =*

*Iten, dará posada y bastimentos de dicho pan y vino a los pasajeros según queda dicho, sin alterar precios más de los a que corriere con los vecinos; y al Procurador del lugar le dará sobre prendas, por quince días, hasta dos cántaras de vino para gastar a las personas inobedientes y que no cumplieren con las Ordenanzas; y pasados, el dicho Procurador sea obligado a las vender y hacer el pago de lo que sobre ellas hubiere gastado; y no siendo bastantes a sacar otras y venderlas a la que con efecto le tenga hecho al pago =*

*Y todo lo cual cumplirá con que el dicho Procurador y vecinos le den Prestados veinte ducados; y el dicho cumplimiento y obligación Dándoselos le hará por tiempo y espacio de tres años, que se entienden desde el día de San Miguel del presente año de mil y seiscientos y treinta y cinco, hasta el día de San Miguel de mil y seiscientos y treinta y ocho =*

*Y si por faltarle alguno de los dichos bastimentos le quisieren prendar lo puedan hacer todas las veces que le faltaren, o alguno de ellos, en trescientos maravedís; la mitad para el dicho Concejo y la otra mitad para el Procurador o fiel ejecutores de la dicha pena, la cual cobrada o remitida siempre queda obligado a dicho proveimiento =*

*Y es, así mismo, condición que ninguna persona sin su orden y licencia u obligándole a su satisfacción, pueda amasar pan para vender ni dar posadas, pena de trescientos maravedís, o diere posada; la cual ha de ser la mitad para él y la otra mitad para el Procurador =*

*Cualquier persona que en su casa vendiere lino por menor sea obligado a le satisfacer la sisa de lo que vendiere =*

*Y, así mismo, se obligará a consumir y gastar el vino de dicho lugar, siendo competente y bueno, y dándoselo a los precios puestos por la Junta; y los vecinos han de ser obligados a le manifestar lo que quisieren vender, para que queriendo lo pueda tomar a dichas posturas ="*

**D.- Abastos del Concejo de Castanedo, año de 1661 =**

A.H.R.C. Legajo 4940

El 27 de abril de 1661 María del Campo, viuda de Juan de la Bárcena, vecina de Castanedo, se obligaba a proveer y abastecer al dicho lugar y sus vecinos, naturales, estantes y habitantes y pasajeros, de pan cocido por libras, vino por menor, aceite y pescados también por libras, por tiempo y espacio de seis meses que comenzaría a correr desde la fecha de la escritura hasta el día de Todos los Santos del mismo año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Lo primero, que proveerá de todos los dichos bastimentos por el tiempo de los dichos seis meses, como dicho queda, y todos los dichos bastimentos por el tiempo de los dichos seis meses a los precios de la Justicia y Regimiento de esta dicha Junta, sin faltar =*

*Iten, es condición que caso que le falte vino o pescado y aceite cuatro días continuos desde que se le haga bueno hasta que meta otro, no ha de poder ser castigada en los cuatro días =*

*Y pasados, y faltándole algunos de dichos bastimentos, excepto el pan, que ése ha de ser continuamente sin faltar, ha de pagar por cada vez y a cada cosa que faltare cien maravedís, a distribución del Procurador y vecinos =*

*Y por el tiempo de los dichos seis meses ha de dar la susodicha tres ducados al dicho lugar y a su Procurador en su nombre, para ayuda de pagar las sisas que este dicho lugar paga a Su Majestad (Dios le guarde); y estos los dará para el día de San Miguel primero que viene de este año, puestos en poder del dicho Procurador que es o fuere, pena de los daños y ejecución de costas =*

*Y para que mejor la susodicha pueda cumplir y abastecer de los dichos bastimentos, el dicho Procurador en nombre del dicho lugar dé los treinta y tres ducados que este dicho lugar tiene en ser para prestar para este abasto, le da y entrega veinte y siete ducados de vellón a cuenta de los treinta y tres, y los seis le ha de dar y entregar al cumplimiento de los treinta y tres, el dicho Procurador se los ha de dar y entregar dentro de ocho días a la dicha María del Campo; y caso que no se los entregue no pueda ser ejecutada la pena en la dicha María del Campo hasta que se los entregue ="*

**E.- Adjudicación del remate de abastos de Castanedo, año de 1685 =**

A.H.R.C. Legajo 5001

El 25 de marzo de 1685 el matrimonio formado por Marcos de Foro y María de Bercedo, vecinos de Castanedo, se obligaban a atender la taberna y abasto de los vecinos de dicho lugar, y a los pasajeros y viandantes que por él transitaren, hasta el día de Navidad del mismo año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"La primera condición, que ha de dar en el tiempo restante de lo que falta de correr, pan de trigo cocido por menor, de buena calidad, y vino tinto de la cosecha de este dicho Lugar que tuvieren en venta los vecinos de él, que fuere de bondad; y todo lo ha de tener continuamente para los vecinos que lo necesitaren de comprar, como también para los pasajeros y viandantes; y dar posada a los tales; y en cuanto al pan y vino, lo ha de vender el tal obligado al precio y postura que se ha dado y diere por la Justicia y Regimiento de esta Junta=*

*Y el vino que comprare fuera de esta república, como no sea de la Junta de Siete Villas, lo ha de vender también el dicho obligado, lo que tuviere de venta, a la postura que diere la dicha Justicia y Regimiento =*

*Y también es condición, que el dicho obligado ha de tener de venta en la Cuaresma presente y en los viernes y vigilias, en el tiempo que falta de correr hasta el día de Navidad que cumple la dicha obligación, y en todos ellos, pescado, "macallado" (bacalao) y aceite continuamente para lo que necesitaren los vecinos; y la ha de vender por menor la libra de "macallado" al mismo precio que se vendiere en la Villa de Santander; y la libra de aceite al precio que lo vendieren los Aceiteros por las calles de los Lugares de esta Junta, sin exceder, alterar y faltar en ninguno de los dichos bastimentos, que todos han de ser de buena calidad; y los ha de tener continuamente cada uno de ellos en los mismos tiempos que van declarados =*

*Y en lo que toca al vino que comprare y "trujere" de fuera de esta Junta, se le da cuatro días de hueco al dicho obligado en cada cuba, para que tenga tiempo de proveerse de lo necesario para la taberna; y al mismo tiempo se le da en lo que toca al "macallado" y aceite; y en cuanto al vino de la cosecha de este lugar y el pan cocido de trigo lo ha de tener el dicho obligado continuamente de venta, y por cada vez que faltare en cualquiera de los dichos bastimentos ha de ser castigado y multado el dicho obligado en doscientos maravedís por el Procurador que es o fuere del dicho Con-*

*cejo, aplicadas las dichas condenaciones conforme a derecho y la nueva orden de Su Majestad =*

*Y, así mismo, es condición que el dicho obligado ha de pagar veinte y seis Reales y tres cuartillos para ayuda de pagar la sisa que toca al dicho Lugar, y lo ha de entregar al Procurador que es o fuere en el dicho tiempo de él, para dar satisfacción a la Real Hacienda en las dos pagas y plazos que se suele pagar en conformidad del encabezamiento; y en caso que no pague dicha cantidad en los dos plazos, que son el primero del fin de este mes, y el segundo en fin del de setiembre que viene de este presente año, y la de pagar el dicho obligado por la demora, si la tuviere, las costas, daños y salarios que de lo contrario se causaren irremisiblemente =*

*También es condición que se le han de dar a dicho obligado por el dicho Procurador, como tal en nombre del Concejo y vecinos, doscientos Reales prestados para que más bien pueda cumplir en la compra de los dichos bastimentos y tenerlos de venta; y de estos doscientos Reales tiene recibidos y se le han entregado y están en su poder ciento y noventa y siete Reales y medio =*

*Y, así mismo, es condición que durante el tiempo del año de esta obligación, ninguna persona, vecino, natural ni otro alguno, ha de poder vender pan cocido por menor uno ni otro ningunos bastimentos referidos sin Licencia del dicho obligado, pena de cuatrocientos maravedís por cada vez que lo hicieren, aplicados en la misma conformidad de la nueva orden de Su Majestad; y esta multa se les ha de recaudar el Procurador que es o fuere del dicho Lugar ="*

**F.- Remate de los abastos del Concejo de Castanedo, año de 1706 =**

A.H.R.C. Legajo

El 17 de agosto de 1706 comparecieron de una parte Domingo Fernández Calderón, Procurador de la Nobleza del lugar de Castanedo, y de la otra María de la Teja, natural del lugar de Pontejos y asistente en dicho lugar, la cual manifestó que en ella, en público remate según costumbre, con vela encendida, se remató la obligación de pan, vino y abacería que había de comenzar a correr desde el día de la fecha hasta el día de Navidad del año de mil setecientos siete, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Primeramente, ha de dar vino tinto de la cosecha de esta Junta de Ribamontán por Azumbres, medias Azumbres, cuartillos y medios cuartillos, a precio de Justicia y Regimiento; y en acabándose la cosecha de*

*vino de dicha Junta de fuera parte con coste y porte según se vendiere en los demás Lugares de ella; y ha de tener de hueco lo de la Junta dos días, y lo de fuera cuatro, y pasado y no cumpliendo ha de pagar cien maravedís por la primera Vez que no lo tenga =*

*Iten, que ha de dar pan de trigo cocido de buena calidad (Incesante) por libras y medias libras y cuarterones, debajo de la misma pena =*

*Y, así mismo, aceite por libras y medias libras, cuarterones y medios cuarterones, al precio que se venda por el Aceitero en las calles de esta Junta =*

*Iten, ha de dar la libra de "bacallado" un cuarto menos que en la Villa de Santander =*

*Iten, cama a los pasajeros y viandantes, y yerba y cebada para las caballerías, y todo debajo de la misma pena =*

*Con condición expresa que el dicho lugar le ha de prestar y presta veinte ducados de vellón para cumplir dicha obligación, los cuales ha recibido realmente y con efecto antes del otorgamiento de esta escritura ="*

## G.- Remate de la taberna y abacería de Castanedo, año de 1745

A.H.R.C. Legajo 5109

El 10 de febrero de 1745 José Gómez de Soto, vecino y Procurador del lugar de Castanedo, manifestó que había salido a remate la taberna y abacería de dicho lugar el día de San Andrés del año anterior, y después de diferentes posturas se había quedado con ella Pedro de Velasco, vecino del lugar de Loredo, a quien para ayuda de la administración de dicha taberna le había entregado como tal Procurador doscientos reales de vellón; y dicho Pedro de Velasco se comprometía a asistir en la taberna de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Ha de proveer dicho Mateo la enunciada taberna hasta el día de San Andrés primero que viene del año de mil setecientos y cuarenta y cinco, de pan, Aceite, pescado, yerba y cebada a los Pasajeros incesantemente; y los dichos Pedro y Manuel (su fiador) a dar vino de la cosecha de la tierra incesante, excepto un día de hueco para su busca; y siendo de la cosecha de Castilla tres =*

*Y con esta circunstancia se obligaron a cumplir, y si no lo ejecutaren de este modo por cada una de las faltas que tengan quieren ser multados en treinta y cuatro maravedís ="*

**H.- Remate de los abastos comestibles y potables de Castanedo, año de 1790 =**

A.H.R.C. Legajo 5220

El día 14 de febrero de 1790, se adjudicaron Manuel de Azcona y su mujer Micaela Gómez, vecinos de Castanedo, la administración de los abastos públicos de comestibles y potables de la casa venta de dicho pueblo en doscientos ochenta y tres reales de vellón, que habían de pagar y satisfacer al pueblo, y en su nombre al Procurador Fernando de Alvear, en dos plazos iguales, a los tercios y pagos de encabezamiento, en los meses de abril y agosto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Tenía de abonar al Concejo cuatrocientos reales vellón que le tenían entregados para el mejor surtimiento de dicho Abasto, y manejarse en las compras y menudencias de él, cuya cantidad tenían de satisfacer concluido que fuese el año del arriendo de dichos Abastos, que terminaría el día de San Miguel, veinte y nueve de setiembre de este presente año =*

*Y a más de esto, se puso por condición y capítulo que el que administrare dichos abastos había de tener bien surtido el abasto de pan, vino, aceite, "vacalao", yerba, cebada y maíz para los pasajeros y sus caballerías, y estos géneros a precios y posturas corrientes que diese la Justicia del dicho pueblo =*

*Como, así bien, que el vino cosecha del Pueblo en su venta prefiera a lo de afuera, hasta que se haya consumido todo, siendo de calidad; que en caso de desavenencia inspeccione la Justicia del mismo lugar con dos nombrados que eligiera al efecto =*

*Y en la misma conformidad, había de ser de la obligación de dicho administrador tabernero el dar tres reses de carne fresca y de buena calidad, en los días de Carnestolendas, la Magdalena, veinte y dos de Julio, y San Roque, quince de Agosto, observando en su magnitud la proporción del vecindario; y caso que hubiese algún sobrante, como suele acontecer, haría el Procurador se reparta entre los vecinos con proporción, para que de este modo no quede perjudicado el tabernero o persona que alce la carga =*

*Que en la misma atención se acondicionó que el solar de la venta le ha de entregar al sucesor cerrado; y el estiércol que produzca la cuadra de la venta se distribuirá en dicho solar ="*

## ABASTOS DE GALIZANO

### I.- Suministro de vino al Concejo de Galizano, año de 1593 =

A.H.R.C. Legajo 4873

El 3 de enero de 1593, compareció en Galizano Rodrigo de Latas, vecino del lugar de Somo, el cual se comprometió ante Joan Calderón, vecino de Galizano, a pagarle el importe de quince cántaras de vino tinto de la tierra, de a ocho azumbres cada cántara, a precio cada azumbre de veintidós maravedís, que era al precio que por entonces valía en este lugar y en toda la Junta, siendo sano y bueno y valer bien el dicho precio,

*"y me obligo de le dar y pagar los dichos maravedís de suso declarados para el día de Todos los Santos primero que vendrá de este presente año, dos mil y quinientos y noventa y tres reales, puestos y pagados en el dicho lugar de Galizano, en vuestra casa y poder, llanamente y sin contienda de juicio, so pena del doblo y costas."*

### J.- Remate de los abastos del Concejo de Galizano, año de 1679 =

A.H.R.C. Legajo 5001

El 2 de Junio de 1679, Pantaleón de la Pedrera, Procurador y vecino de Galizano, se concertó con Juan de Agüeros, morador y vecino de dicho lugar, en que este último se obligaba por el tiempo de un año a dar bastimento de pan, vino, vaca, carnero, aceite y pescado a los vecinos naturales y moradores de dicho lugar, y a los pasajeros y viandantes, y posada a los pasajeros, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"El pan de trigo y vino de la cosecha de esta república y su Jurisdicción a la postura y precio que diere el Regimiento de esta dicha Junta y se vendiere en el mayor número de los Lugares de que se compone; y la libra de vaca a precio de diez y ocho maravedís; y la de carnero de Castilla a treinta y seis; y la de la tierra al respecto de treinta y dos; y la cabeza, asadura y vientre, cada cosa y género, a Razón del valor de libra de carnero, y los pies y manos por ocho maravedís; y se advierte que dicho car-*

*nero ha de ser de Castilla; y que de la tierra sólo pueda dar en el tiempo y hueco que se conduzca lo de Castilla =*

*Y los menudos de dicha vaca los ha de vender en esta forma:*

*La cabeza entera a Real y medio; los livianos y corazón al mismo precio; las manos y pies a seis maravedís cada una; y la libra de hígado a seis maravedís; y el vientre con su "rediro" por tres Reales; y la lengua a peso de vaca =*

*Y el vino que se vendiere y entrare en su obligación de fuera aparte, lo ha de vender a postura de fieles de dicho Lugar =*

*Y el pescado al mismo precio que se vendiere en la Villa de Santander; y el aceite como lo vendieren y al mismo precio que lo vendieren los aceiteros por las calle y Lugares de la Junta =*

*Y, así mismo, ha de pagar el dicho obligado toda la sisa que toca al mismo Lugar en el dicho tiempo y año de su obligación; y lo que importare lo ha de entregar al dicho Procurador, que es o fuere, a los mismos plazos que se hubiere de pagar a Su Majestad, que es a fin de Marzo y Setiembre; y en caso que no lo pague, las costas, daños y salarios que por su omisión se causaren han de ser y correr por su cuenta =*

*Y es condición, que para que pueda cumplir dicho Juan de Agüeros con dicha obligación y abasto, le da prestados el Lugar y su Procurador en su nombre, mil trescientos y treinta y cinco Reales de Vellón, los cuales confiesa el dicho Juan de Agüeros haber recibido de mano y poder de dicho Procurador en monedas de oro, plata y vellón, que recibido importaron dicha cantidad ="*

**K.- Pleito por los abastos de Galizano, año de 1690 =**

A.H.R.C. Legajo 5035

El 16 de julio de 1690, comparecieron en la casa que se hallaba en el cementerio de la iglesia parroquial, puesto señalado para los Concejos y Ayuntamientos, los vecinos nobles hijosdalgo de Galizano, por llamamiento de su Procurador Carlos de San Miguel, para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad; y después de haberse propuesto diferentes cosas concernientes a la causa pública, dijeron que daban todo su poder al referido Carlos de San Miguel, especial y señaladamente:

*"Para que siga un pleito que a instancia de Don Pedro de la Huerta Agüero sigue contra dicho Lugar, por denunciación que dicho Procurador General Hizo ante la Justicia ordinaria de esta Junta, por decir excedía de los precios y posturas de dicha Junta en la venta de Vino =*

*Y dicho poder se le damos para que siga dicha causa en razón de que el fiel que es o fuere de dicho Lugar haya de dar; y de dicha postura, según lo ha tenido y tiene de inmemorial, y en cuya costumbre real observada y esto, con aprobación y ratificación de todo lo obrado por dicho Procurador en dicha causa, y sobre ello o cualquiera parte de ello parezca en juicio pidiendo, defendiendo y contradiciendo y demandando ante el Señor Alcalde de esta dicha Junta, y ante otras cualesquier Justicias que de la causa puedan y deban conocer; y ante Su Majestad y Señores de su Real Consejo y sobre esto hagan ejecuciones, prisiones, trances, remates de bienes y venta de ellos ="*

**L.- Condiciones del remate de los abastos de Galizano, año de 1692 =**

A.H.R.C. Legajo 5035

El 28 de julio de 1692, comparecieron de una parte Francisco de San Pedro Agüero, procurador y regidor del lugar de Galizano; y de la otra José de Biseca, vecino del lugar de Heras, en la Junta de Cudeyo, y dijeron:

*"Que habiendo traído en pregones la obligación y abacería del dicho lugar de Galizano, se remató por último y mejor postor en el dicho José de Biesca con las condiciones siguientes :*

*"Primeramente, con condición que el dicho Joseph de Biseca ha de dar a dicho Lugar pan, vino, pescado y aceite incesantemente, a los pasajeros y viandantes, vecinos y naturales de dicho Lugar =*

*Primeramente, ha de dar el pan por libras y medias libras, a postura de la Justicia y Regimiento=*

*Otrosí, la libra de pescado como valiera en la Villa de Santander =*

*Y el aceite por libras y medias libras, cuarterones y medios cuarterones, según el aceitero lo vende por las calles =*

*Y en la vaca ha de dar cada sábado, ha de dar doscientas libras, poco más o menos, a diez maravedís la libra, pesado a mano de cortador el domingo por la mañana =*

*Y, así mismo, tiene de dar la libra de carnero a veinte maravedís lo de Castilla, y la de la tierra a diez y seis maravedís =*

*Y los menudos de carnero, como la cabeza, "palgarejo" y vientre al precio de la libra =*

*Y las manos de carnero y pies a ocho maravedís =*

*Y, así mismo, ha de dar la cabeza de vaca a Real, y los livianos a Real, incluso el corazón =*

*Y el vientre a veinte y seis cuartos; los riñones a dos cuartos cada uno; y la libra de hígado a cuatro maravedís, y cada mano de vaca a cuatro maravedís =*

*Y, así mismo, en lo que mira a la libra de sebo de vaca y carnero, se ha de pagar según consta de la escritura que otorgó Francisco de Cubas cuando fue obligado de este lugar =*

*Otrosí, ha de dar posadas a los viandante y cebada a las caballerías y jarcia =*

*Y, así mismo, ha de dar el vino atabernado por azumbre, medios azumbres, cuartillo y medios cuartillos, lo de la tierra a postura de la Justicia y Regimiento, y lo de fuera de dicha Junta, siendo de toda bondad, dándole salida el Procurador y fiel, con acuerdo de dicho Lugar, en este importe, exhibiendo testimonio público del escribano que sea =*

*Y es condición, que por cada cosa que faltare, el dicho Joséph de Biesca de las referidas arriba, sea obligado en doscientos y cuatro maravedís por un día; y por tres si faltare en lo dicho, haya de pagar seiscientos maravedís ="*

**Ll.- Suministro de vino de fuera de la tierra al Concejo de Galizano, año de 1723 =**

A.H.R.C. Legajo 5070

El 14 de marzo de 1723, comparecieron en Galizano ante el escribano Pedro del Pontón, Juan Antonio de Llera, vecino de dicho lugar y proveedor de los abastos de él, y de la otra Santiago Moral, vecino de la Villa de Madrigal del Monte, tierra llana de Burgos:

*"Y dijeron hallarse convenidos y ajustados en que el dicho Santiago Moral le haya de conducir y conducirá todos los vinos necesarios para el consumo del dicho Lugar, sus vecinos, naturales y viandantes, de las bo-*

*degas de Aranda, Sotillo y Roa; o de Fuenmayor, tierra de Rioja, Briñas u otra parte, como es Navarrete o Cenicero, que sea una y otra de mejor calidad =*

*Quedándose a elección y señalamiento del dicho Juan Antonio de Llera los géneros de dicho vino en cada viaje; le haya de prevenir y prevenga el género que quisiere de los parajes de Aranda, su tierra, y Rioja, con obligación que hace el dicho Santiago Moral de conducirlos de dichos parajes a seis Reales cántara siendo de la Rioja, y a seis Reales y medio siendo de Aranda, y de los sitios señalados, uno y otro de porte de cada cántara =*

*Y es declaración, que caso que no pudiere el dicho Juan Antonio de Llera tomar al dicho Santiago Moral todo el vino que conduzca con su ganado, le tomará y pagará el que necesitare para su consumo y obligación que tiene hecha a su lugar, y de ello le dará Plena y entera satisfacción con consideración al costo principal que resultare de testimonio que en cada uno de los viajes ha de traer de su compra, sitio y dueño de bodega; y ésta ha de ser de escribano Público de Número o Real, y no de ningún fiel de fechos ni eclesiástico y menos Notario =*

*Y el precio referido en cuanto a porte, sin hacerle vejación ni detenerlo cosa de tiempo que le embarace la vuelta de su viaje, dejando en el primer viaje sólo en confianza y para el seguro de que volverá el siguiente, y los demás para dar el abasto de dichos vinos hasta últimos de setiembre de este presente año es el tiempo de la obligación del dicho Juan Antonio de Llera =*

*Todo el cual cumplirá y dará dichos abastos de vino el dicho Santiago Moral, y dejará hasta segundo el viaje el valor de doscientos y veinte reales de vellón, que se le ha de satisfacer en el dicho segundo viaje, lo cual ha de ejecutar en todos ellos y satisfacerse de uno en otros; y el último por el todo dichos ciento y veinte reales, con más el importe de su carga ="*

**M.- Remate de los abastos del Concejo de Galizano, año de 1723 =**

A.H.R.C. Legajo 5070

El día 3 de noviembre de 1723, comparecieron en Galizano ante el escribano Pedro del Pontón, Sebastián Vélez de Castillo, Procurador de dicho lugar, acompañado por Juan Antonio de la Incera, Fernando de Castillo, Francisco de la Sierra Alonso y Juan de Velasco del Pontón, los cuales manifestaron:

*"Que en público remate había quedado la provisión de los abastos del referido lugar, que consisten en pan, vino, aceite, pescado, carne, yerba, cebada y camas, por todo un año, de San Miguel a San Miguel, en Narciso Gómez de Palacio, en nombre de Toribio de la Pascua como principal, y para quien había hecho dicha postura y rematádosele, a calidad de dar dicha provisión del referido abasto sin falta alguna, con fianzas de toda satisfacción, y la de dar a dicho Procurador en nombre del dicho lugar, que es o en lo sucesivo fuere, trescientos Reales de vellón; y los géneros del referido abasto a los precios y en la forma que se dirá:*

*La azumbre de vino atabernado, siendo del patrimonio de esta Junta, a postura del Regimiento de ella, como el pan =*

*Aceite, la libra al precio que los aceiteros lo vendiesen en dicha Junta, que es a postura del Regidor General de ella =*

*Libra de vaca, doce maravedís =*

*La del sebo, veinte y cuatro maravedís =*

*Manos y pies, a cuatro maravedís cada una =*

*La cabeza con sus sesos, cuarenta maravedís =*

*La asadura, treinta y cuatro maravedís =*

*Libra de hígado, cuatro maravedís =*

*Vientre de buey, ciento y dos maravedís =*

*Pescado, un cuarto menos en libra que lo vendan las regateras de la Villa de Santander =*

*Cebada y yerba, a los precios regulares =*

*Camas para pasajeros, a los precios regulares =*

*Libra de carnero, veinte y cuatro maravedís =*

*Vientre, sebo, pulgarejo y cabeza, cada cosa a precio de la libra de carnero =*

*El vino que venga al consumo de fuera de esta Junta, al precio que lo diese el Procurador, fiel regidor de dicho lugar, atendiendo al costa y costas, sisa y vendaje, sin que el Regimiento de dicha Junta se entrometa en dicha postura =*

*Y con condición, que el pan, vino, aceite, pescado, haya de ser y sea continuo, sin falta alguna; y si la tuviese lo pueda multar dicho Procurador, y quien le suceda, a su arbitrio, aplicando las condenaciones si no están por Ordenanzas de dicho lugar; y lo mismo en camas, cebada y yerba =*

*Las carnes las haya de dar hasta Carnestolendas y desde Nuestra Señora de Agosto hasta cumplir su año, y en el intermedio dará carnero o*

*macho sin más obligación que darlo colgado, y el que lo necesitare cortará y pesará, sin obligación de dárselo pesado con administrador, pues éste si lo hubiese de administrar la había de llevar siete Reales a dicho obligado, quien se sujeta a darlo, sin que para eso se hubiese obligado =*

*Y es condición, que haya de pagar a sus plazos los Reales Derechos de sisas a dicho Procurador y quien le suceda, sin omisión ni falta alguna, pena de los daños y costas que causaren; y la de pagar las multas que por dicho Procurador se le impusieren por su omisión en ello; y en la falta de carnero o macho en el dicho tiempo ="*

**N.- Suministro de vino al Concejo de Galizano, año de 1727 =**

A.H.R.C. Legajo 5070

El 30 de abril de 1727, comparecieron en Galizano Fernando de San Pedro, Procurador de dicho lugar, y Baltasar Alonso, vecino del lugar de Nofuentes, jurisdicción de Villarcayo, y dijeron hallarse convenidos en lo siguiente:

*"Que el dicho Baltasar se obliga a proveer de los vinos necesarios a dicho lugar, su calidad buena, tinto de Rioja, a calidad de que se le haya de satisfacer por el porte de cada una cántara puesta en la taberna de este lugar, de su cuenta y riesgo, a veinte Reales y medio cuartillo =*

*Y si hubiere falta de vino en la taberna se sujeta a que se le castigue arbitrariamente por el dicho Señor Procurador, no viniendo en el término de once días que se han de empezar a contar y correr desde el día y hora en que salga del dicho lugar despachado con todo el importe de dicho vino; cuya cantidad resultará del testimonio que de su compra traiga, siendo fiel y legal =*

*Y que no mejorando, no ha de ser dicho vino que traiga de peor calidad que la que tiene el vino que este presente día ha dejado en dicha taberna, del cual en cada viaje dicho Señor Procurador se quedará con una garrafilla de ello para que se conozca en el siguiente viaje; será el que traiga de igual o mejor calidad y no peor =*

*Y para seguro que así lo cumplirá, deja en poder de María de la Llama, tabernera en dicho lugar, setenta y cinco reales de él, y además cincuenta y un reales en el valor de cuatro cántaras de vino; y dicho Procurador le ha de satisfacer con la dicha cantidad todo lo demás que traiga en cada viaje =*

## Ñ.- Remate y condiciones de los abastos de Galizano el año 1785

A.H.R.C. Legajo 5219

El día 5 de enero de 1785, compareció en Galizano ante el escribano Fabián Antonio de Lafuente, Don Pedro de la Tixera San Pedro, Teniente de Procurador por ausencia de Don Juan Manuel de la Incera, el cual manifestó lo siguiente:

*"Que en cumplimiento de su oficio y la costumbre de su pueblo anualmente, había sacado a público remate los abastos comestibles y potables que se habían de despachar en la casa venta que dicho Lugar tiene; y entre diferentes posturas que se hicieron el día veinte y nueve de Setiembre del año próximo pasado de ochenta y cuatro, como la mejor y más aceptada por los vecinos fue la ejecutada por Don Joséph Ortiz Gargollo, vecino del Lugar de Bareyo, en la Junta de Siete Villas, quien se ofreció a dar a beneficio del pueblo por espacio y tiempo de seis años, que se deberán contar y dar principio dicho veinte y nueve, y fenecerán otro igual del año que vendrá de mil setecientos noventa, la cantidad de siete mil quinientos noventa y cuatro reales con veinte y nueve maravedís, que deberá ejecutarse en una sola paga, y no en otra manera, respecto tener destinado el pueblo aquella cantidad para ciertos fines de su utilidad ="*

Las condiciones con las cuales se habían sacado a remate los abastos de Galizano habían sido las siguientes:

*"Condiciones para el remate de la venta y sus abastos que se pone y saca a remate por el Señor Procurador y vecinos de dicho Lugar de Galizano, a veinte y nueve de setiembre de este año de mil setecientos ochenta y cuatro, para las personas que quisieren hacer postura bajo de las siguientes y conforme a Ordenanza ="*

*"1.ª Primera condición es, que todos los vinos chacolís de la cosecha de este referido Lugar, se hayan de despachar primero según el precio que se pusiere por el Procurador que es o fuere, sin admitir otros de fuera aparte =*

*2.ª Condición es, que los vinos foráneos hayan de ser vendidos y despachados, así bien, a precios que dicho Procurador previniese, y todo en arreglo a su calidad, conducción y testimonio de coste =*

*3.ª Tercera condición es, que el pan, Aceite, y "bacalado" se haya de despachar a postura de Regimiento, esto es, el pan, Aceite y "bacalado", según lo que ejecutan en las "bacerías" (abacerías) de Santander =*

*4.ª Cuarta condición es, que haya de tener buenas camas para los viandantes, Hierba y pienso para las caballerías y buena cebada, en la casa venta =*

*5.ª Quinta condición es, que también el sujeto que quedase con los abastos de dicha taberna pueda poner (si le conviniere) Aguardiente y barcas de grasa, todo bajo la postura que contiene la segunda condición =*

*6.ª Sexta condición es, que los abastos y remate de dicha taberna se ejecuta por el tiempo de seis años, en la Inteligencia que no haya de entregar caudal alguno en el Procurador que es o fuere del año en que se rematare, ni el obligado pueda entregarla, y sí sólo el recibo que deberá sacar anualmente de la pensión que contra sí tiene este Lugar, que se reduce a doscientos setenta y cinco reales de vellón por cada un año; y lo restante pueda valerse de ella el sujeto obligado para mejor surtirse, pues con este beneficio experimentará su mejor conveniencia =*

*7.ª Séptima condición es, concluido este tiempo de los seis años, haya de entregar al Procurador que fuere, y a cuatro Diputados que se sacarán del Concejo, el total, con reducción de lo satisfecho de la pensión de que se ha hecho expresión =*

*8.ª Y última condición es, que el sujeto en que se celebrare el remate y como mejor postor, haya de dar Fianzas suficientes, tanto del surtimiento de abastos cuanto de la cantidad a que ascendiere =*

*Pues con estas condiciones y de orden de los vecinos que componen este Concejo, se saca a remate los Abastos de dicha taberna, y lo firmo dicho día, mes y año =*

*Agrégase a estas condiciones de tener que contribuir con cuatro reses para los días de Nuestra Señora y demás que señalare el Procurador por cada un año, y es obligación expresa del pueblo consumirlas =*

*Pedro de la Tixera San Pedro*

*Igualmente es condición, que de obligación del Rematante se ha de pagar en cada un año los doce reales que por la venta del vino se acostumbra dar al capellán de San Pantaleón ="*

*San Pedro*

**O.- Remate de los abastos de Galizano =**

*Sacado que fue en público Remate los abastos que se señalan arriba, el día veinte y nueve de Septiembre, a vela encendida, según costumbre, quedó por cada un año en ochocientos sesenta y seis reales con veinte y dos maravedís, en la persona de Joséph de la Riva por espacio de seis años, quien lo firma y se ofrece a dar la fianza correspondiente =*

*Joséph de la Riba*

*En treinta de Septiembre mejoró la postura de arriba Domingo de Presmanes, como a las ocho de la mañana, a presencia de testigo, echando la sexta según previenen las Ordenanzas, y se le admitió por el Teniente de Procurador y testigo = Y lo firma en público Concejo =*

*Domingo Presmanes*

*Y el día 8 de octubre echó la cuarta Joséph Ortiz, vecino de Bareyo. Se admitió por el Teniente de Procurador y su pueblo. Y para que conste lo firmó dicho Ortiz dicho día =*

*Ortiz*

**P.- Remate de la casa mesón de Galizano el año de 1833 =**

A.H.R.C. Legajo 1833

El 28 de enero de 1833, compareció en Galizano ante el escribano Diego Colmenero, Don Pedro de la Incera, natural de dicho lugar, el cual manifestó lo siguiente:

*"Que en el remate celebrado en el Ayuntamiento general de esta Junta de Ribamontán y aprobado por el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia de Santander, quedó como último y mejor postor con el*

*alquiler de la Casa Mesón de este lugar y artículos estancados de vino, vinagre, Aceite, Jabón y Carne para el corriente año, bajo de las condiciones que anteceden, que originalmente se agregan a esta Escritura para documentarlas en sus traslados, y son del tenor siguiente = Aquí las condiciones =*

*Y en fuerza de lo prevenido en la séptima condición, se obliga a dar y pagar a la Junta de Propios de este expresado lugar de Galizano que es o fuere, la cantidad de dos mil ochocientos reales, importe de los remates de dicha Casa Mesón y artículos, y a los plazos y cantidades que en uno y otro expediente están designados =*

*Y para mayor seguridad ofrece por fiador y llano pagador a su hermano Don Francisco de la Incera, quien hallándose presente, oído y entendido, dijo:*

*Que se obliga y asegura que su principal, Don Pedro de la Incera, cumplirá exactamente con cuanto tiene ofrecido; y si no lo hará el otorgante por él, sin necesidad de citación ni otra diligencia Judicial ni extrajudicial, y pagará a la mencionada Junta de Propios de este referido lugar los daños y perjuicios que se la irroguen, en representación de su Concejo y Común, y además los salarios y costas; para lo cual hace de causa y negocio ajeno suyo propio ="*

## ABASTOS DE LANGRE

**R.- Abastos del lugar de Langre el año 1726 =**

A.H.R.C. Legajo 5062

El 8 de febrero de 1726, Francisco de la Pedrosa, vecino del lugar de Langre, se obligaba a proveer y abastecer de pan, vino, aceite y pescado, yerba y cebada para caballerías y posada a pasajeros que transitaren los caminos de Langre durante el año de mil setecientos veinte y seis, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"La primera, que el vino del patrimonio de la cosecha del Monte el Aro a tierra, y el pan, uno y otro por menudo, haya de ser a precio de aquel que se le diere por la Justicia y Regimiento de esta Junta =*

*Que el vino de fuera aparte de ella, el fiel Regidor de dicho Lugar, en vista de su calidad y testimonio de su coste y por de que haya de dar postura, para que se venda con salida correspondiente =*

*Que pescado se haya de vender por menor, cuarto menos en libra que se vendiere en las abacerías de la Villa de Santander =*

*Y que el aceite por menor se haya de vender al mismo precio que los aceiteros los vendieren "hostiatin" (de puerta en puerta) =*

*Que en dicha posada haya de dar cebada y yerba para caballería; sea a justos y moderados precios, usuales y corrientes =*

*Que se haya de dar sólo al cura beneficiado, por ser lo único y no más, hostias para celebrar los Divinos Oficios =*

*Que trescientos y cuarenta y un Reales que dicho Lugar tienen suyos propios, entregados antes del otorgamiento de esta escritura, que se le confiesan y por tales se le otorga bajo de este contexto recibo de ellos, no los pueda pedir hasta el día primero de enero primero que viene de mil setecientos y veinte y siete =*

*Que la cantidad en que dicho Abasto se remató por este presente año de mil setecientos y veinte y seis, que fueron ciento y cincuenta Reales libres de gastos, éstos sólo puedan pedir la mitad al primero tercio de sisas y la otra mitad restante al segundo tercio de dichas sisas =*

**S.- Remate de los abastos del lugar de Langre el año 1729 =**

A.H.R.C. Legajo 5062

El 18 de febrero de 1729, compareció en Langre ante Juan Antonio de Lafuente, escribano de la Junta de Ribamontán, Ignacio de la Pedrosa, Procurador de dicho lugar, y manifestó lo siguiente:

*"Dijo, que como tal, el año pasado más inmediato, habiéndose concluido la taberna y abacería de dicho Lugar, para el presente la había sacado a remate; y entre diferentes posturas que en ella había habido, se había rematado en Jacinto la Pedrosa, vecino del referido Lugar con las condiciones que aquí se dirán, el cual que al presente estaba como principal obligado, y Phelipe y Phélix de Lafuente, vecinos del sobredicho Lugar como sus fiadores principales y llanos cumplidores, juntos y de mancomún:*

*Dijeron, que el dicho principal obligado se obliga a pagar este presente año la sisa que le toca y corresponde al referido Lugar a Su Majestad (Dios le guarde), y en su nombre a los Procuradores que son y fueren*

*dicho año, como también se obliga hasta el día de Año Nuevo primero que viene, de dar vino de la cosecha de esta tierra mientras lo hubiese en ella, a precio de Justicia y Regimiento, dándole un día de hueco para su busca y conducción, y lo de fuera aparte dándole tres días, coste y porte, sisa y vendaje =*

*Y, así mismo, se obliga a dar pescado curadillo incesantemente, un cuarto menos en libra que se vendiese en las abacería de Santander; y el aceite al precio que lo vendiesen los aceiteros por los demás lugares de esta Junta; y el pan cocido al precio que las demás obligaciones de ella; como también posada a los pasajeros viandantes, yerba y cebada para sus caballerías, pagándose ello a los regulares precios ="*

## ABASTOS DE LATAS

**T.- Remate de los abastos del Concejo de Latas. Año de 1646 =**

A.H.R.C. Legajo 4938

El 3 de mayo de 1646, se adjudicaron el remate de los abastos del lugar de Latas Isabel de la Llama y su marido Andrés de la Pedriza; el contrato se hacía por un año, que comenzó a contar desde el día de San Martín, once de noviembre del año anterior, hasta el mismo día del año 1646, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Lo primero, que yo el dicho Andrés de la Pedriza tengo de dar vaca de quince en quince días. Desde el día de San Martín próximo pasado del dicho año de mil seiscientos y cuarenta y cinco, hasta el de Carnestolendas de este año de mil seiscientos y cuarenta y seis; y desde el día de Nuestra Señora de Agosto de este dicho año de mil y seiscientos y cuarenta y seis hasta el día de San Martín de dicho año; y, así mismo, de quince en quince días vaca =*

*Iten, es condición, que desde el día de Pascua de Flores hasta dicho día de Nuestra Señora de Agosto, cada domingo carnero =*

*Iten, es condición que tengo de dar pan y vino continuamente, sin faltar ninguna vez, por lo menos el pan; y el vino no haya de faltar pasado de cuatro días continuos =*

*Iten, es condición que en dicho concejo no pueda amasar pan para vender ninguna persona, ni dar posada a pasajeros, ni recoger cabalgaduras, ni dar ni vender afuera a las "cotrales" si no es que diere y no se las pague por su valor, pena de doscientos maravedís por cada vez y cada cosa =*

*Iten, es condición que yo haya de pagar otros doscientos maravedís por cada vez y cada cosa que faltare, a distribución del Procurador y vecinos del dicho Concejo =*

*Iten, es condición que, por cuanto están en mi poder cuarenta ducados de vellón que el Procurador y vecinos del dicho concejo me prestaron los años pasados para este trato y abasto, no se me pueda ejecutar por ellos hasta el quince de diciembre de este año; que para dicho día los haya de dar y entregar juntos y en una sola paga al Procurador del dicho Concejo en moneda de vellón u otra existente al tiempo de la paga ="*

**U.- Abastos del Concejo de Latas el año 1662 =**

A.H.R.C. Legajo 4940

El 2 de enero de 1662, comparecieron en Somo, de la una parte Francisco de Montesomo Venero y Lázaro de la Pedriza, vecinos y Procuradores de dicho Concejo el año 1661, y de la otra Isabel de la Llama Agüero y Andrés de la Pedriza, su marido, los cuales manifestaron lo siguiente:

*"Otorgamos y decimos, que por cuanto los dichos Francisco de Montesomo y Lázaro de la Pedriza como tales Procuradores, "truxeron" (trajeron) en pregones el proveer y abastecer a este dicho Concejo, sus vecinos y naturales, y viandantes y pasajeros, de pan, vino y carne, pan cocido, pescado y aceite =*

*Y habiendo señalado día y apercibido para remate por diferentes veces, señaló día y puesto; y habiéndose juntado al dicho remate y encendido una vela, por última y perentoria vez se remató el dicho abasto en Miguel Vélez del Hoyo, vecino de este lugar, el cual hizo la postura y se le remató para el dicho Andrés de la Pedriza, el cual, cumpliendo con el dicho remate se obliga a proveer y abastecer él y la dicha su mujer, y Lázaro de la Pedriza, su fiador, con las condiciones siguientes :*

*Primeramente, que proveerán de pan cocido por libras y al precio cada una que se hubiere puesto por la Justicia y Regimiento de esta Junta =*

*Iten, que ha de proveer de aceite y pescado "bacallao", al precio la libra de "bacallao" que se vendiere en la Villa de Santander = Y la libra de aceite al precio que vendieren los aceiteros por las calles =*

*Iten, que proveerá de vino tinto; lo de la cogida de esta Junta al precio que se vendiere en los demás lugares de esta Junta y a la postura que se haya puesto por la Justicia y Regimiento =*

*Y el vino tinto de la Rioxa a trece cuartos la azumbre; y lo de la cogida de los Nueve Valles de Asturias a doce cuartos cada azumbre =*

*Iten, se entiende que la libra de pescado ha de ser al precio que se vendiere en los demás lugares de esta Junta =*

*Iten, que ha de dar hasta el día de las Carnestolendas de este año, de quince en quince días, vaca al precio cada libra de once maravedís =*

*Y después, desde el día de Pascua de Flores inclusive, hasta el día de Nuestra Señora de Septiembre, cada domingo un carnero, inclusive este día; y este día una vaca si hubiere. Y desde este día en adelante hasta que se acabe al año, que ha de ser lo que ha de durar esta obligación, así mismo, de quince en quince días, los domingos, vaca al dicho precio de once maravedís la libra; y la libra de carnero de esta tierra a veinte y cuatro maravedís, y lo de fuera a veinte y seis maravedís =*

*Iten, que si alguna persona del dicho Concejo quisiere meter en él algunos bastimentos lo pueda hacer, pero con obligación de poder vender por menor, por libras ni azumbres, ni medias cántaras; y si lo vendiere haya de pagar la sisa que le correspondiere =*

*Y que ninguna persona de este Concejo pueda dar posada a pasajeros ni acoger cabalgaduras en su casa, si no es el dicho obligado, pena de seiscientos maravedíes por cada vez que lo hiciere; los trescientos para el dicho obligado y proveedor y los otros trescientos, para el dicho lugar los doscientos y los ciento para el denunciador =*

*Y que, así mismo, no pueda amasar pan para vender ninguna persona en este dicho Concejo, si no es que para ello tenga licencia y consentimiento de dicho Andrés de la Pedriza; y aunque tenga su consentimiento y licencia suya haya precisamente de otorgar obligación de proveer, pena de seiscientos maravedís aplicados en la misma forma que los de arriba =*

*Y que, así mismo, los dichos Andrés de la Pedriza y su mujer hayan de proveer de los dichos bastimentos sin que falte día ninguno, excepto que el vino aunque falte dos días no se le ha de poder ejecutar pena, pero pasados los dos días continuos que no lo tenga se le ha de poder ejecutar pena de los mismos seiscientos maravedís, aplicados a distribución del Procurador y vecinos por cada vez y cada cosa que faltare =*

*Iten, que ha de pagar la sisa del año que ha de proveer lo que por añares paga este dicho Concejo. Y el año de este abasto ha de acabarse el día quince de enero de la dicha providencia de seiscientos y sesenta y tres (año 1663) y entregar los cuarenta ducados que acaben de los Procuradores para el día quince de enero de dicho año ="*

## ABASTOS DEL LUGAR DE LOREDO

### V.- Abastos del Concejo de Loredo el año 1694 =

A.H.R.C. Legajo 5035

El 23 de febrero de 1694, Don Juan de Loredo Fuente, Procurador del lugar de Loredo, se obligó con Antonio Berrandón y su mujer Isabel del Soto, en que éstos tenían que abastecer de bastimentos a los vecinos de dicho lugar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Primeramente, que darán vino, pan, pescado, aceite y posadas a todos los pasajeros y viandantes; y carne de quince en quince días los sábados por la mañana; cuya obligación comenzó a correr del día once de Noviembre, que fue San Martín, último pasado del año de mil seiscientos y noventa y tres, y ha de acabar dicha obligación el día primero del año presente de Noventa y cuatro, día de San Martín, once de Noviembre = Y dijeron se obligaba y obligaron con las condiciones siguiente:*

*Primeramente, que darán el vino de la tierra y el de afuera de ella, de los Valles (de los Nueve Valles de las Asturias de Santillana), Rioja y Castilla, a precio de Justicia y Regimiento; y por lo de fuera, por cuatro días de falta no ha de ser castigado; y lo de fuera (sic) tres; y pasados y no teniendo, por cada vez ha de ser castigado dicho obligado en doscientos maravedís, y lo de la tierra tres días =*

*Iten, que han de dar pan de trigo cocido, de toda bondad, por libras y medias libras a los vecinos, naturales y pasajeros viandantes, a precio de Justicia y Regimiento =*

*Iten, darán aceite por libras y medias libras, cuarterones y medios cuarterones, como lo diere el Aceitero por las calles =*

*Iten, se obligaron a dar pescado "bacallao" por libras y medias libras, cuarterones y medios cuarterones, un cuarto menos que en la Villa de Santander =*

*Y, así mismo, se obligó y obligaron a dar vaca de quince a quince días a precio de diez maravedís la libra; y matarlo el sábado por la mañana para pesar aquel día los menudos y el domingo la vaca; y por cada cosa que faltare de las dichas, sea castigado por el Procurador que es o fuere y sus vecinos en doscientos maravedís =*

*Y, así mismo, y debajo de la misma pena se obligó a dar posadas a todos los pasajeros y viandantes, yerba y cebada para las caballerías ="*

**X.- Abastos del lugar de Loredo. Año de 1699 =**

A.H.R.C. Legajo 5035

El 4 de setiembre de 1699, Don Juan Francisco de Loredo, Procurador y Regidor de Loredo sacó a remate la obligación y abacería de dicho lugar, adjudicándoselos a José de la Fuente Velasco y Jacinta de la Carrera Calderón, viuda, vecinos del dicho Concejo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Primeramente, que han de tenerla bien provista y abastecida de todo lo necesario de pan, vino, pescado y aceite, desde hoy día de la fecha hasta el día de San Martín, once de Noviembre del año que viene de mil setecientos =*

*Primeramente, han de dar vino de la tierra a postura de Justicia y Regimiento, de la cosecha de la Junta; y aunque faltare tres días no puedan ser castigados; y cumplidos y no lo teniendo, sean castigados por cada vez que faltare en cien maravedís =*

*Iten, que cuando llegue el caso de meter vino de fuera de la dicha Junta, se le ha de dar ocho días de hueco; y pasados y no lo teniendo sean castigados en cien maravedís por cada vez que faltare; y que lo han de vender al precio que se venda en los demás Lugares de la república =*

*Iten, que han de dar pan de trigo incesante, al precio que se vendiere en los demás Lugares de esta dicha república; y por cada vez que faltare sean castigados en cien maravedís; con condición que no puedan amasar para venderlo en dicho Lugar otra alguna persona; y si lo hiciera, por cada vez sea castigada en cuatrocientos maravedís, la mitad para el dicho Lugar y la otra mitad para dichos obligados principales =*

*Iten, que han de dar aceite por libras, medias libras, cuarterones, medios cuarterones, al precio que lo diere el aceitero por las calles =*

*Iten, que han de dar pescado "bacallao" un cuarto menos que en la Villa de Santander =*

*Iten, que han de dar posadas a pasajeros y viandantes, yerba y cebada para las caballerías; y que no pueda dársela otro algún vecino ni natural de este dicho Lugar, pena de los cuatrocientos maravedís para el Lugar y obligados =*

## ABASTOS DEL LUGAR DE SOMO

### Y.- Condiciones de abastos del Concejo de Somo el año de 1626

A.H.R.C. Legajo 4828

El año 1626, Pedro Vélez de Somo y Lorenzo de Briones, Procuradores del lugar de Somo, se concertaron con Pedro de la Lastra en que éste diere bastimento para dicho lugar hasta el día 21 de diciembre del mismo año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Primeramente, que el dicho Pedro de la Lastra ha de ser obligado a dar vino de la tierra, de la Junta, hallándola a los precios de la Junta de Ribamontán =*

*Iten, que haya de dar vino de los Valles de Villaescusa y Camargo, Piélagos, hallándolo, a treinta y dos maravedís la azumbre; que sea bueno a vista de fieles y vecinos de dicho Lugar y en cualquiera acontecimiento, con testimonio, que sea sano; y no siendo Bueno y de esta calidad se le pueda suponer o estancar =*

*Iten, que en caso que no halle vino de esta Junta de Ribamontán ni de los dichos Valles, sea obligado el dicho Pedro de la Lastra a dar desde aquí al dicho día de Santo Tomás, vino tinto de Castilla, de Campos, de Becerril, Pina o de otro lugar de Campos, a precios cada azumbre como se echare en esta Junta de Ribamontán por la Justicia y Regimiento de ella; y el vino ha de ser bueno, a vista de fieles y vecinos del dicho Concejo; y no siendo tal, el dicho fiel y vecinos se lo puedan reponer, y si no estuviere sano estancarse =*

*Y el dicho Pedro de la Lastra sea obligado a dar vino sano de Campos en el dicho lugar, a vista de fiel y vecinos del dicho Concejo; a los dichos vecinos y moradores del dicho Concejo abastos, y a los viandantes*

*y Personas que ocurrieren a su casa en el dicho lugar de Somo, a dar de lo para vender en taberna pública; y se entiende sólo a los vecinos y viandantes que fueren a la dicha taberna, y haber de camino, y a los vecinos y moradores de dicho lugar yendo a beber y en gastos =*

*Iten, que dará pan de blanco cocido a los vecinos y moradores del dicho Concejo, y a los dichos viandantes, a Precios de esta Junta; y Posada a los Pasajeros =*

*Iten, que el dicho Pedro de la Lastra Liermo haya de dar de en quince en quince días que sea domingo, un "cutrón" de vaca al dicho Concejo en su casa, a la tasación de la Pragmática, desde aquí al día de Carnestolendas de esta Año =*

*Iten, cada domingo, desde el día de Pascua de Flores de este presente año, hasta el día dicho de Santo Tomás ha de dar en cada domingo en su casa a los vecinos de dicho Concejo un carnero que sea bueno, conforme a la tasación de la Pragmática =*

*Iten, que del día de Nuestra Señora de setiembre de este año hasta el día de Santo Tomás, de dar un "cutrón" de quince en quince días los Domingos en su casa a los vecinos del dicho Concejo al dicho Precio, y no a otros vecinos, si no es a la Justicia ordinaria, con que no exceda de seis libras a la Justicia, y a los vecinos como les tocare =*

*Y si diere de la dicha Res a otra alguna Persona fuera de los que están dichos, Pague por cada vez doscientos maravedís al dicho lugar; y en la misma pena incurra cualquier vecino que pidiere para alguna Persona de fuera, carne, aplicada al dicho Pedro de la Lastra =*

*Iten, que por cada vez que faltare de dar un "cutrón" como se ha dicho, pague cuatrocientos maravedís al dicho Concejo; y el día que faltare de dar el carnero doscientos maravedís; y cada día que faltare de dar vino, la Justicia le obligue a ello; y queda abierta la puerta para proceder contra él, sin que pueda proceder la Justicia contra el dicho Concejo, porque el dicho Pedro de la Lastra se pone en lugar de la obligación que el dicho Lugar tiene de dar bastimentos durante el dicho tiempo =*

*Iten, con condición que ningún vecino del dicho Lugar y Concejo pueda vender ningún "cutrón" y carnero a ninguna persona de dicho lugar, sin le requerir al dicho Pedro de la Lastra si le quiere, a satisfacción de dicha Pragmática, pena que la persona que no lo hiciere pague de pena al dicho Pedro de la Lastra y al dicho Concejo cuatrocientos maravedís por mitad =*

*Iten, que ningún vecino del dicho Concejo pueda dar Posada a los Pasajeros si no es el dicho Pedro de la Lastra, so la dicha pena de cuatro-*

*cientos maravedís, aplicados por mitad al dicho Concejo y dicho Pedro de la Lastra =*

*Iten, con condición que el Procurador del dicho Lugar haya pidiéndoselo de ejecutar y hacer pago de las dichas penas de la de cuatrocientos maravedís por cada vez que no lo hiciere =*

*Iten, con condición que la persona que una vez amasare para vender, quede obligado por todo el año como yo lo estoy, so pena de cuatrocientos maravedís que es o el dicho Pedro de la Lastra =*

*Y para que tenga el dicho Pedro de la Lastra cumplir mejor su obligación, los dichos Pedro Vélez de Somo y Lorenzo de Briones, en nombre del dicho Concejo, prestan al dicho Pedro de la Lastra cincuenta y dos ducados en Reales de plata y moneda de vellón, y el de ellos Recibió en presencia del Presente escribano y testigos de esta carta, de que yo el escribano doy fe =*

*Los cuales cincuenta y dos ducados pagará dicho Pedro de la Lastra al dicho Concejo y a su Procurador en su nombre, en monedas de vellón para el dicho día de Santo Tomás de este presente año, puestos y pagados en casa y Poder de los dicho Procuradores; y aunque es moneda de plata y vellón, cumpla el dicho Pedro de la Lastra con pagar en vellón =*

**Z.- Provisión de abastos del Concejo de Somo el año 1681 =**

A.H.R.C. Legajo 4941

El 7 de marzo de 1681, Lucas de Pontones, vecino y Procurador de los caballeros hijosdalgo del lugar de Somo, contrató con Martín de Maoño y Antonia de Agüero, su mujer, el proveer y abastecer al dicho lugar de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"Primeramente, es condición que haya de dar la libra de pan cocido a postura de la Justicia y Regimiento, incesantemente, y sin faltar =*

*Iten, es condición, que ha de vender la azumbre de vino de la tierra, siendo de calidad, a postura de la Justicia y Regimiento; y lo de fuera aparte como se vendiere en los demás lugares de la Junta; y en lo de fuera se le da tres días de hueco desde que se acabe lo que tiene en la bodega hasta que traiga otro =*

*Iten, es condición, que ha de dar vaca de quince en quince días, desde el día de Nuestra Señora de Setiembre hasta el día de San Martín de este presente año, a doce maravedís la libra y abasto =*

*Iten, es condición que haya de dar la libra de aceite como lo vendiere el aceitero por las puertas y lugares de esta Junta =*

*Iten, es condición que haya de dar la libra de pescado un cuarto menos que se vendiere en la Villa de Santander abasto =*

*Es condición, que haya de dar Posada a los pasajeros y camas limpias =*

*Iten, es condición que nadie pueda amasar ni dar posada a pasajeros ni viandante alguno, pena de seis reales; la mitad para el obligado y la otra mitad a distribución del Procurador y vecinos =*

*Iten, es condición que por cada vez que faltare el dicho Martín de Maoño a alguna de las cosas dichas sea castigado en cien maravedís ="*

**AA.- Remate de la casa mesón del lugar de Somo el año 1826 =**

A.H.R.C. Legajo 5275

*"Condiciones bajo las cuales el Procurador, Concejo y vecinos de este Lugar de Somo, por medio y con intervención de sus Diputados del Común, han determinado sacar a público remate la Casa Mesón de su propiedad, y solar adyacente que la rodea, con el arbitrio del vino y demás especies de consumo, todo por espacio y tiempo de un año a contar desde principios de enero del año futuro de 1826, y terminará a fines de diciembre del mismo año, con el presupuesto de las condiciones siguientes ="*

*"1.ª Primeramente, es condición que la citada casa mesón ha de estar surtida por el tiempo del arriendo, que será de un año, como queda demostrado, de todos los utensilios, tanto de ropas decentes de cama para hospedar y admitir en ella los transeúntes y pasajeros, con tal que éstos no sean sospechosos; pues considerando la persona de cuyo cargo corra, deberá dar parte a la Justicia para los efectos convenientes; y si faltare, además de la responsabilidad, será responsable de los perjuicios que provengan de esta punible omisión =*

*2.ª Que será de su cargo el vender el vino de la cosecha del Pueblo, con preferencia al forastero, sin poder usar de otro hasta que éste esté*

*consumido; dejándole en éste cuatro reales en cántara al Proveedor; arreglándose al Precio de los cosecheros del que se ponga por el Ayuntamiento de la Junta, que ha de regir para la temporada del arriendo =*

*Pero si no hubiese la referida conformidad y alguno de los cosecheros labradores quisieren vender dicho vino patrimonial en su misma casa, no se le cobrarán los derechos que vulgarmente se llaman de sisa y vendaje, pues por la misma razón del convenio se queda exento y libre para vender =*

*3.ª Que en conformidad de lo expuesto en la antecedente condición, el citado vino Patrimonial será despachado con uniformidad y suerte entre los comprendidos, quitando la arbitrariedad al tabernero de hacerlo a voluntad, como la experiencia lo ha demostrado =*

*4.ª Que los pesos y medidas de que usa el Abasto, entregándolos fieles a satisfacción de la Justicia y parte interesada: En las visitas generales o particulares se hagan por el Ayuntamiento, las resultas o penas que impongan han de ser de su cuenta y riesgo, y de ningún modo el Pueblo =*

*5.ª Que considerando el pueblo el poco cuidado que los arrendatarios de la Casa tienen en mantener ciertas cerraduras, cuadras y demás cosas del Servicio, con la atención y miramiento debido para contener el desorden, se hará la entrega, reconocimiento de cada una de estas mismas cosas, y estando corrientes se le cargarán los quebrantos como procedentes de la mala visitación, sin que en el Particular pueda poner en contrario, respecto a ejecutarse la entrega con entera inteligencia y bajo estos principios =*

*6.ª Que igualmente, será de su cargo del arrendatario, si tal vez se alojasen en el Pueblo, como ordinariamente sucede, algunas partidas de Militares, con que éstas no excedan de tres, los ha de recibir y dar su albergue debido =*

*7.ª Que ha de tener por todo el tiempo del arriendo, de un semental de cerda para los usos de los de su especie, que en modo alguno se encargue ni ponga en casa de particulares; y que este tal ha de estar expedito en el del arriendo, y reconocido por el Procurador y dos vecinos que nombrará el Concejo, y si no se consideran apto a juicio del arrendatario harán se compre otro al momento, sea su precio el que fuere =*

*8.ª Que el rendimiento que valga tanto la Casa Mesón como el arbitrio del vino y demás especies de consumo, cada una de ellas, en la Escritura que se obligó, se han de poner por partes para quitar dudas y confusiones en las cuentas que se remitan a la Superioridad; y el valor de uno y otro se ha de afianzar en el acto de la celebración del remate, conforme a Derecho, y sin preceder este requisito no surte efecto =*

*9.ª Que los estiércoles y toda Basura que rindan las cuadras de la Casa se han de invertir precisamente en el Solar de la misma, para su mayor fomento, y no en otra parte alguna, Pena de cuatro ducados de multa de irremisible ejecución, y otros tantos al Procurador que es o fuere, si no estorbase su estancia =*

*10.ª Que el valor del arriendo, tanto de la Casa como del arbitrio, ha de ser pagado en tres tercios o plazos iguales, con advertencia que el primero ha de ser pagado en el día primero del año y el segundo el día último de abril, y el tercero y último el día primero de setiembre =*

*11.ª Que por ninguno de los inconvenientes que puedan sobrevenir, no sólo hará rebaja ninguna del Principal en que queden subastados =*

*Agustín del Soto* *Fernando del Soto Biesca* *Antonio del Soto*

*Diligencia del Remate =*

*En el Lugar de Somo, a diez y siete días del mes de Julio del presente año de mil ochocientos veinte y cinco, se congregó el Concejo en el sitio acostumbrado para celebrar el remate a que dan motivo las anteriores condiciones, que se han notariado al auto para inteligencia de los concurrentes, habiendo prendido antes la fijación de edictos, y en su virtud, después de haberse Admitido las posturas y pujas se hicieron, como en último y mejor postor se quedó el Abasto y demás especies, Don Ramón de Solórzano, en la cantidad de seis mil Reales, en los plazos siguientes:*

*Primero de enero; el segundo, el último de Abril; y el tercero el Primero de Septiembre; y para ello da por su fiador de quiebra a Don Manuel de la Llama Liermo, vecino de este Lugar de Somo, quien junto con el obligado lo firma dicho día, mes y año ut supra =*

*Ramón M.ª de Solórzano* *Manuel de la Llama*
*Agustín del Soto* *Antonio del Soto* *Fernando del Soto Biesca*

*Diligencia de la cuarta = En el Lugar de Somo, a trece días del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco, se presentó Don Fernando de Presmanes Castillo y dijo echaba la cuarta en los Abastos públicos de dicho Somo, sobre el remate que se hizo en diez y siete de Julio del presente año, y dio por su fiador de quiebra a Don Juan de Alvear, vecino*

*de dicho Somo; y para que conste y obre los efectos que corresponda, lo firma con su fiador, Procurador y Diputados de Propios, en dicho día, mes y año ut supra =*

*Fernando Presmanes* *Juan de Albear* *Agustín del Soto*
*Pedro de Camino* *Cipriano de la Sota"*

## ABASTOS DE SUESA

### AB.- Abastos del lugar de Suesa el año 1685

A.H.R.C. Legajo 5001

El 20 de noviembre de 1685, Juan de la Huerta Horna, como Procurador de los caballeros hijosdalgo de Somo, adjudicaba los abastos del Concejo de Somo a Francisco de Cubas Palacio y Catalina Vélez, su mujer, desde el día de la fecha hasta el 20 de noviembre de 1686, de acuerdo con las siguientes condiciones:

*"La primera, que durante el año de esta obligación el tal obligado ha de dar pan de trigo, vino tinto, aceite y "macallado" por menor a los vecinos del dicho Lugar continuamente, de buena calidad, y posada a los pasajeros y viandantes; el pan y vino a la postura que se ha dado y diere por la Justicia y Regimiento de la Junta =*

*El aceite al precio que lo vendieren los aceiteros por las calles y puertas de los vecinos de ella =*

*La libra de "bacallado" cuatro maravedís menos de como se vendiere la libra en la Villa de Santander =*

*Y antes que el tal obligado pueda entrar vino en su taberna de la cosecha de los demás Lugares de esta Junta, ha de vender todo lo que tuviere de venta en este lugar que fuere de utilidad; y habiéndose acabado, lo pueda entrar en este lugar de los lugares de la dicha Junta que les pareciere y fuere de buena calidad para poder gastarse, y lo ha de vender al mismo precio que ha dado y diere la misma Justicia y Regimiento; como también el vino que hubiere de entrar para su taberna de fuera de esta república durante la dicha obligación, lo ha de vender al mismo precio y postura que se diere por la dicha Justicia y Regimiento, siendo de buena calidad =*

*La segunda condición es, que ha de dar vaca y carnero a los vecinos del dicho lugar por menor cada Domingo, de ocho en ocho días, y lo ha de vender; y los cutrones se han de matar los sábados antes por la Mañana, para que se puedan repartir los menudos; y ha de ser un cutrón de ocho en ocho días que ha de comenzar el Domingo primero que viene, que se contarán veinte y seis de este mes, y ha de continuar hasta la Pascua de Resurrección del año primero que viene de mil y seiscientos y ochenta y seis; y después ha de volver y continuar desde el día de Nuestra Señora de Agosto hasta veinte de noviembre del mismo año de ochenta y seis, que se cumple dicha obligación =*

*Y en cuanto al carnero, lo ha de dar todos los días de Apóstoles y Pascuas, y el día de Santa Eulalia; y todos los Domingos que hubiere en el tiempo que no hubiere vaca, que es desde la Pascua de Resurrección hasta Nuestra Señora de Agosto; y se ha de repartir por menor al mismo precio y postura que ha dado la dicha Justicia y Regimiento, que es cada libra de lo de Castilla a razón de diez y seis maravedís; y lo de la tierra a Doce, o al mismo precio que se diere con mayor conocimiento de causa por dicha Justicia y Regimiento; y toda la vaca y carnero ha de ser de buena calidad, y se ha de repartir en primer lugar a los vecinos de dicho lugar antes que a los de fuera de él =*

*Y para poder proveerse del vino de fuera parte, "bacallao", y aceite, cuando lo necesite y no lo tenga, se le dan tres días de tiempo en las ocasiones y tiempos que no lo tenga de venta, para que pueda proveerse de lo necesario para su obligación y abasto =*

*La tercera condición es, que el dicho obligado ha de pagar toda la sisa que toca al dicho lugar por el encabezamiento, con tiempo y a los plazos que se estila dar satisfacción a la Real Hacienda; y lo ha de entregar al Procurador de este lugar para que lo entregue al Procurador General de esta Junta a quien tocare; y en defecto que no lo haga y cumpla en tiempo el dicho obligado, ha de pagar las costas, daños y salarios que por su omisión se causaren al dicho Lugar =*

*La quinta condición, que el dicho obligado ha de vender además de la postura que la dicha Justicia y Regimiento de esta Junta ha dado en cada azumbre de vino, como también en la que hoy más diere un cuarto más por razón de lo que el Concejo y vecinos del dicho lugar han votado y determinado para ayuda de pagar los maravedís Reales, usando de sus Reales Despachos; y por esta razón han de dar y pagar el dicho obligado del Lugar y su Procurador en su nombre por la venta del cuarto en cada azumbre que se le carga, doscientos y quince reales en dinero y buena moneda; y esto por todo lo que vendiere en su taberna en el tiempo del año*

*de esta obligación; y la dicha cantidad la ha de pagar a voluntad del dicho Concejo y vecinos en los tiempos que se le pusiere por el dicho Procurador* =

*La sexta condición es, que en el tiempo de esta obligación ningún vecino del referido lugar pueda vender por menor ninguno de los dichos bastimentos en el dicho lugar ni es su Jurisdicción, sin licencia del dicho obligado; ni tampoco amasar pan para venderlo en él sin su licencia y expreso consentimiento suyo, pena de ocho Reales por cada vez que lo hicieren cada uno, aplicados conforme a derecho y la nueva orden de Su Majestad, que se les han de sacar irremisiblemente a cualquiera vecino o persona que lo hiciere, por el dicho Procurador que es o fuere del dicho lugar* =

*Y la última y séptima condición es, que el dicho Concejo y vecinos o su Procurador en su nombre, para que más bien pueda cumplir el dicho obligado abastecerse de los dichos bastimentos para su taberna, y tenerlos prontos de venta, se le han de dar cuarenta y dos ducados en dinero y buena moneda prestados en la Pascua primera que viene de Navidad de este presente año, juntos y en una paga; y estos cuarenta y dos ducados los ha de volver y pagar al dicho Concejo o su Procurador en su nombre, para el día veinte del mes de noviembre del año que viene de mil seiscientos y ochenta y seis, que se acaba y ultima el año de esta obligación; como ha de pagar el mismo día los Doscientos y quince Reales del cuarto en azumbre de vino, si antes no los hubiere pagado ordenándoselo el dicho Concejo y vecinos en la forma que queda referido* =

**AC.- Condiciones y remate del abasto de aguardiente de Suesa el año 1827** =

A.H.R.C. Legajo 5277

*"Condiciones que preparan el remate de la aguardiente al por menor en este Lugar de Suesa, que ha de durar por lo que resta de este año de mil ochocientos y veinte y siete, las cuales pone su Junta Municipal, que se compone de su Presidente Don Juan de Horna Solana, Don José del Campo, y Don Francisco del Regato, sus interventores, con arreglo a la instrucción y orden del caso* ="

*"1.ª Con arreglo al artículo doce de la Real Instrucción, se pone por condición que el rematante que quede con esta ramo, ha de vendar la aguardiente de veinte grados cobrándolo a veinte cuartos el cuartillo; y si*

*faltase en lo uno y en lo otro será castigado como defraudador del común; y el valor con que queda en este remate lo pagará en tres plazos iguales: el primero el día treinta de Abril; el segundo el treinta de Agosto; y el último al concluir su arriendo; y para ello dará fianza segura a satisfacción de dicha Junta, con arreglo al artículo quince =*

*2.ª Con arreglo al artículo diez y seis y considerando el corto vecindario que tiene este Pueblo, cubrirá esta condición el rematante con hacer la venta del aguardiente en su misma casa si fuese vecino de él; y si lo es forastero lo ha de hacer poniéndolo desde el río llamado de los Corrales hasta la ermita de San Miguel, como punto medio del vecindario; y por lo que dice el artículo veinte lo pondrá también en algún otro paraje si le conviene, pues la Junta le autoriza para ello dándole parte para su inteligencia; y por lo que previene el artículo veinte y dos, convenido que sea podía poner otros vendedores y exigirle sus derechos =*

*3.ª Con arreglo al artículo once, tomando por base el contrato que de ordinario se ha verificado en este Pueblo y con la orden que impone el artículo seis, no se admitirá postura posterior de los reales de vellón, pagados en los plazos señalados en la primera condición que se puso para este remate =*

*No contempla esta Junta más artículos de los que contiene el Real Decreto para poder condicionar en este remate; y para verificarse se han puesto edictos en los parajes Públicos llamando a todo licitador, con señalamiento de sitio, día y hora, y con toda anticipación que previenen las Reales del caso; y como tal las firmamos los expresados Presidente e interventores en Suesa, y febrero veinte y dos de mil ochocientos veinte y siete =*

*Juan de Horna* *Francisco del Regato* *José del Campo*

*Cualquier persona que quiera hacer postura en el abasto del ramo del Aguardiente del lugar de Suesa, asistirá el día veinte y dos del corriente a la Iglesia del Lugar de Langre, en donde se rematará en el mejor postor bajo las condiciones que con arreglo a la Orden se tengan por convenientes.*

*Suesa, y febrero doce de mil ochocientos veinte y siete = El precedente edicto es copia de los que se fijaron en los parajes públicos =*

*Juan de Horna*

*Remate = En el lugar de Langre, de la Junta de Ribamontán, y diez de febrero de mil ochocientos veinte y siete:*

*La Junta Municipal Subalterna de Suesa sacó a público remate el abasto de Aguardiente del citado lugar de Suesa por el resto del año, bajo las precedentes condiciones; y entre los varios licitadores que se presentaron quedó con dicho remate Don Manuel de Camino, que ofreció por dicho abasto doscientos y veinte reales; y en cumplimiento de las recordadas condiciones dio por su fiador a Don Pedro de Camino, vecino del propuesto lugar de Somo; y lo firmaron unos y otros, de que yo el escribano doy fe =*

*Diligencia = Yo, el infrascrito escribano, certifico, doy fe:*

*Que habiéndose vuelto a sacar a remate el abasto de aguardiente del Lugar de Suesa, hoy veinte y siete de febrero de mil ochocientos veinte y siete, consiguiente a lo prevenido en la diligencia de arriba por la Junta Municipal del referido Lugar de Suesa, no resultó ni hubo quien mejorase la postura hecha en el último postulante Don Manuel de la Llama; y para que resulte lo pongo por fe y firmo =*

*Ante mí*
*Hipólito Colmenero"*

## Documento III

### DECRETO DEL LUGAR DE SUESA PARA HACER CONCORDIA CON LOS LUGARES DE SOMO, LOREDO, LANGRE Y CASTANEDO Y CONTRATAR EN COMÚN UN CIRUJANO O MÉDICO PARA ASISTENCIA DE SUS VECINOS

A.H.R.C. Legajo 5114
Año de 1767

*En el lugar de Suesa, y sitio acostumbrado donde se celebran sus Concejos, estando juntos y congregados en él los Señores Procurador, vecinos y más personas que abajo firmarán por sí y a su ruego otros, para tratar y conferir lo más concerniente a la salud pública:*

*Dijeron, que habiendo enseñado la experiencia los muchos perjuicios que pueden seguirse de no estar unidos, no solamente los vecinos sino aún los pueblos unos con otros, para tener un cirujano o médico que los asista, y que en cumplimiento de lo de su obligación y oficio los ministre aquellas medicinas que pida la necesidad; porque divididos en partidos, cada uno elige aquel cirujano o médico de su devoción, con que se debilitan las fuerzas y nadie puede mantenerle bueno por sí sólo =*

*De que ha dimanado el abuso experimentado con lástima y ruina de muchos, de que se toleren a veces uno y a veces dos defectuosos de práctica y ciencia, y en otras ocasiones, aun sin los títulos correspondientes a acreditar que están aprobados y en conciencia pueden ejercer los tales oficios =*

*Y el desconsuelo de hallarse en tan miserable estado ha metido a todos en el conocimiento de lo muy importante, y es la división de vecinos y lugares para poder poner un partido capaz de dar congrua decente a un sujeto que sea en cirugía o medicina hábil y capaz de ejercitarla con conocimiento de ciencia y acierto, en cuanto el arte y la humana fragilidad lo permiten =*

*Por lo que en conversaciones públicas de buena fe, y nacidas entre las gentes de dicha trascendencia y penetración, se ha propuesto este punto como digno de que los Concejos y lugares le pesen con aquella reflexión que pide lo importante del asunto; y ejecutado así, en los lugares inmediatos de Somo, Castanedo, Loredo y Langre, se ha convenido en hacer unión, no sólo para ahora sino para en adelante, a fin de que contribuyendo cada uno de ellos según que hasta ahora aquí lo han ejecutado con el salario que tiene de estilo, todos juntos tengan el mismo cirujano o médico, según sus proporciones, con las condiciones siguientes =*

*La primera, que se ha de elegir cirujano o médico que esté aprobado por el Prothomedicato conforme a ley, y con su título; aunque sea sujeto que tenga créditos, no ha de poder ser electo para quitar por este medio ocasiones por recomendaciones o fines particulares, entre alguno que no convenga por nuevo u otros motivos =*

*La segunda, que se haya de elegir sujeto hábil, y si puede ser de la mayor experiencia, tomando antes buenos informes; y para el nombramiento se ha de proceder a mayor número de votos, de suerte que concurriendo tres de los cinco Procuradores en uno, por el mismo hecho que de aquel cirujano o médico electo y nombrado para todos los pueblos y vecinos de ellos; y todos con la obligación de pagarle los salarios acostumbrados, aún en el caso que los dos o uno que no votaron por el que no quieran concurrir a escriturar, pues esta omisión no perjudicará a los otros dos ni al cirujano o médico electo =*

*La tercera, que para hacer la elección ha de proceder cada y cuándo que ocurra convocatoria en sitio decente y proporcionado; y ésta podrá expedirla cualquiera de los Procuradores que son o fueren; y al que no concurra le parará perjuicio lo que obren los concurrentes en mayor número de los cinco; y los Procuradores por sí solos, sin preceder acuerdos de sus Concejos, no podrá hacer novedad en elección despedida a cosa que toque a esta materia, por ser como es muy pesada para dejarla en la voluntad de pocos =*

*La cuarta, que si por no querer no concurriere a la convocatoria algún Procurador, quede responsable a los daños y a multa, y su respectivo Concejo le echare, como no pase de cien reales de vellón =*

*La quinta, que el cirujano o médico que se elija ha de residir en parte cómoda a todo el partido, y se declara serlo los lugares de* (en blanco) =

*La sexta, que el que se elija ha de estar advertido de asistir bien y puntualmente con igual a todos, y si puede ser más al pobre que al rico, prefiriendo siempre los lances de mayor necesidad, y haciendo cuando la*

*hay a lo menos una visita al día; y si en esto se verificare omisión, advertido el Procurador donde se note este trabajo de lo que pasa, le reconvendrá al Cirujano para que se enmiende =*

*Y no lo haciendo, despachará convocatoria a los otros Procuradores para que éstos confieran si será más útil despedirle y buscar otro, o retenerle los salarios que haya devengado o devengue, para que por cuenta de ellos el quejoso o quejosos busquen otro de su confianza que los asista, tasando cada visita a lo que entonces les pareciere proporcionado; y este capítulo no ha de omitirse en los ajustes y escrituras que se hagan, y aunque se omita, por el mismo hecho se le dé y tenga por inserto =*

*La séptima, que el cirujano del Partido haya de tolerar que la parte que quisiere llame otro u otros a su costa, sin por eso dejar la asistencia, antes bien, deberá citándole para concurrir con el Apelado y hacer junta con él para conferenciar lo que convenga a la salud; y si dejare de asistir porque se llame a otro u otros con pretexto de que lo que él recetó no se hace, u otro semejante, corra a cuenta de su salario lo que costare la asistencia del cirujano forastero; y cualquiera de los Procuradores pueda retenerlo =*

*Lo octavo, que en el caso de que el cirujano o médico electo caiga enfermo, siendo el accidente de breve duración y que no pase de quince días, cumplirá con avisar a cirujano aprobado, y que en ellos le supla, y el que supla seguirá las mismas reglas y obligaciones que en el principal; pero si al accidente fuese crónico de duración, y todavía el cirujano asalariado quisiere mantenerse en el Partido con esperanza de aliviarse, será del arbitrio del Partido elegir el sustituto, en la misma forma que se elige al principal a costa de los salarios de éste; y si no se conformare, podrá el Partido tomar las providencias que Juzgue convenir a la salud pública =*

*La novena, que el asalariado no ha de poder hacer ausencia del Partido que exceda de una noche, y entonces dejando sujeto que le supla; y de lo contrario podrá el Procurador que de los cinco fuere requerido, retener contra el asalariado de aquella cantidad que pareciere proporcionada a la mayor o menor ausencia, para con ello satisfacer a las partes de los enfermos con esplendidez lo que sumen propinas de Cirujano que haya llamado o llamen, y gastos de solicitarle =*

*Y si necesitare hacer ausencia larga, deberá pedir licencia a los Procuradores del Partido en concurrencia, y juntos probarán lo que convenga sea a la república útil, sin producir daño al cirujano =*

*La novena, que atendiendo a la mayor utilidad del público y a la conservación de esta Unión, no han de poder ahora ni en ningún tiempo*

*separarse en todo o en parte de ella los cinco pueblos ni sus vecinos, a no ser que concurran estas dos circunstancias precisas:*

*Que haya causa que se justifique, y que sean cuatro de los cinco votos los que estén por la desunión; y faltando cualquiera de estos dos requisitos, deba subsistir precisamente y observarse esta concordia como establecida con maduro acuerdo y reflexión, y conocimiento de la necesidad de la Unión para la salud pública =*

*La décima, que por lo mismo y para los mismos fines, los que hoy son y los Concejos no den utilidad a persona alguna en adelante, sino la precisa cualidad de estar y pasar por lo contendido en esta concordia; y por el mismo hecho de ser vecinos y aceptar que entrare la vecindad, quede obligado a ella, y a pagar los salarios de estilo y costumbre al cirujano del Partido desde el día en que se verificare ser tal vecino, endosando esta obligación a nuestras personas y casas, que hipotecamos para el efecto =*

*Lo undécimo, que de este contrato y concordia se ha de pedir aprobación, ofreciendo información de utilidad en la forma ordinaria en este Juzgado, en cualquiera Superior que convenga y se discurra útil a coste igual de todos; y que si en lo futuro se Juzgare oportuno variar alguna de estas condiciones o añadir otras, como no sea que mire a la desunión, podrá hacerse a mayor número de votos, consultados antes los Concejos abiertos =*

*Y vistas estas condiciones, enterados de su contexto, utilidad y aún necesidad, desde luego todos juntos y cada uno de por sí las admitieron, consintieron y aprobaron; y desde luego quieren estar y pasar por ellas, obligándose a cumplirlas con sus personas y bienes por sí, sus herederos y sucesores, de modo que ahora y siempre subsistan y nunca puedan contravenirse =*

*Y para escriturar esta concordia, ponerla en ejecución y pedir su aprobación y cumplimiento en forma, dan poder a Don Cosme de Solano Sota, su actual Procurador y a Don Francisco Solano y Antonio de Cubas, sus convecinos, para que se impongan en caso de contravención =*

*Así lo otorgaron y firmaron, y rogaron los que no supieron a los testigos que por ellos firmasen. Siéndolo Don Juan de Casuso, Don Joséph de la Viesca y Juan de Gaxano Villa =*

*En Suesa, y Mayo trece de mil setecientos y sesenta y siete =*

*Ante mí*
*Joséph Francisco Lafuente Isla*

*En el Lugar de Castanedo, a treinta días del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y siete, se juntaron el Procurador y vecinos, que al presente lo es Manuel de San Miguel Salgar, y decretaron y ordenaron a dicho Procurador y a sus Acompañados, que lo son Francisco de Hontañón y Antonio de la Torre, vecinos de dicho Lugar, que concurriesen en el Barrio de Zuñeda sobre la convocatoria citada con el Lugar de Suesa, Somo, Loredo y Langre, a fin de hacer escritura bajo de un Acuerdo, para buscar Cirujano de opinión para la curación y asistencia de dicho Lugares =*

*Y en esta conformidad lo firmaron dicho Procurador y vecinos dicho día, mes y año, y por los que no supieron un testigo a su Ruego =*

*Cosme de Solano Sota*
*Don Francisco de la Pedriza*
*Licenciado Joaquin de Casuso Alvear*
*Joaquín de Herrera Casuso*
*Francisco de Solan Rozas*
*Antonio del Soto*
*Francisco del Caxigal Hontañón*
*Simón de Jorganes*
*Joseph de Gaxano Villasota*
*Joseph de Castañeda*
*Don Joseph de la Viesca Gaxano*
*Francisco Antonio de Horna Rubalcaba*
*Agustín de la Viesca Agüero*
*Antonio de Cubas Alvear*
*Diego de Jorganes Pedriza*
*Don Juan de Gajano Horna*
*Don Fernando de Alvear*
*Pedro del Corral*
*Manuel Pérez*
*Joseph de el Soto*
*Juan de la Lastra*
*Don Juan Francisco de Casuso*
*Francisco Eusebio de Cubas*
*Joseph de Castañeda*

*Manuel de Lavin*

## Documento IV

### ACUERDO ENTRE LOS LUGARES DE SUESA, CASTANEDO, LANGRE, LOREDO Y SOMO, PARA CONTRATAR EN COMÚN UN CIRUJANO PARA ASISTENCIA DE SUS VECINOS

A.H.R.C. Legajo 5114
Año de 1767

*En el Lugar de Loredo y Barrio de Zuñeda, a treinta y un días del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y siete, ante mí el presente escribano público y testigos, comparecieron presentes:*

*Don Cosme de Solano, Procurador Regidor de los Caballeros hijosdalgo del Lugar de Suesa; Don Antonio de Cubas Albear, y Don Francisco de Solano Sota, Diputados nombrados y acompañados para el efecto que se expondrá:*

*Don Manuel de San Miguel, Procurador Regidor de los Caballeros hijosdalgo del Lugar de Castanedo; Don Francisco de Hontañón San Miguel y Don Antonio de la Torre Fernández, Diputados y acompañados nombrados para el propio fin:*

*Don Pedro de Montesomo, Procurador Regidor de los Caballeros hijosdalgo del Lugar de Langre; Don Fernando de la Herrería y Don Vicente de la Pedrosa, Diputados nombrados y acompañados para el propio efecto:*

*Don Pedro de Albear Herrera, Procurador Regidor de los Caballeros hijosdalgo del Lugar de Loredo y dicho Barrio de Zuñeda; Don Juan Manuel de Loredo y Don Fernando de la Llama Venero, como Diputados y acompañados normados para el efecto:*

*Don Pedro de la Texa Jorganes, Procurador Regidor de los Caballeros hijosdalgo del Lugar de Somo; Don Francisco Antonio García Lla-*

*ma y Don Francisco del Soto Casuso, Diputados nombrados y acompañados para el propio fin.*

*Y así, todos Juntos de mancomún a Voz de uno y cada uno por sí y a representación de sus respectivos Lugares, en Virtud de decretos que para el fin y efecto en sus respectivos Concejos les fueron dados y se tienen presentes:*

*Dijeron, que el motivo de la presente convocatoria le habían dado otras que los días antecedentes habían tenido en este mismo sitio, Instados de la Común necesidad que padecían sus Pueblos por no tener Cirujano hábil y aprobado de su satisfacción que les asistiere en sus dolencias, dimanado de la desunión padecida entre ellos, solicitando cada uno el que hasta aquí le ha ofrecido la comodidad o la necesidad.*

*Y habiéndose tocado este punto como tan Útil al bien público en los Concejos respetivos de cada uno de dichos lugares respectivamente y en distintas ocasiones, han concordado todos en unirse perpetuamente para la elección, administración o despedida del Cirujano que debe serles asistente, como consta expreso de dichos Decretos, que insertados a la letra son los siguientes =*

*Aquí se insertan los Decretos =*

*Visto que dichos Procuradores y respectivos sus Diputados, que los lugares que representan les han parecido Justos, conformes y equitativos los Capítulos producidos por el de Suesa, para el efecto y fin de que trata: y en virtud de las facultades que les están concedidas, las que hace presentes en debida forma, desde luego Dándoles cada uno por Insertas en el suyo, las aprueban y ratifican, y quieren que todo su tenor y forma se observa con la misma puntualidad y sinceridad con que están concedidas al bien Público*

***2.ª condición**. Con tal que a la segunda condición de dicho Decreto del **añadida** = lugar de Suesa se añada, como efectivamente se añade y determina por dichos Señores otorgantes, que en el caso de que en las concurrencia que deba haber para la elección de Cirujano por los enunciados cinco pueblos, se experimente o Verifique desunión o compatibilidad de votos por dos, sea Visto el echar suerte en cántaro para que ésta decida el acierto.*

*Y que el que salga de este modo electo sea, se tenga y se le contribuya como a tal Cirujano, en los mismos términos que si fuere electo por*

*unanimidad de votos; entendiéndose que esta administración o elección de Cirujano no pueda ser para más tiempo que el de tres años, y menos aquel que determinen dichos cinco lugares.*

*Y concluido que sea se volverán a juntar en este barrio de Zuñeda, como sitio o paraje cómodo a todos para iguales concurrencias, a tratar sobre si debe o no proseguir el electo o buscar otro =*

*Iten, que a la quinta se declara y determina con la misma Uniformidad que la habitación continua de dicho Cirujano, haya de ser precisamente en uno de dichos cinco lugares a elección de éste, y en el paraje más cómodo al servicio de todos, con acuerdo y Dictamen de éstos; porque como la contribución respectivamente es igual también lo debe de ser la asistencia, y por el mismo hecho siempre se tendrá presente que los dos extremos son perjudiciales =*

*Con cuya aclaración y Capitulaciones de suso insertas nosotros, Don Cosme de Solano, Don Antonio de Cubas, Don Francisco de Solano, Don Manuel de San Miguel, Don Francisco de Hontañón, Don Antonio de la Torre, Don Pedro de Montesomo, Don Fernando de la Herrería, Don Vicente de la Pedrosa, Don Pedro de Alvear, Don Juan Manuel de Loredo Sota, Don Fernando de la Llama, Don Pedro de la Texa, Don Francisco Antonio García, y Don Francisco del Soto, como tales Procuradores y Diputados, se obligan con sus personas y bienes; como en la misma conformidad obligan las personas y bienes de sus respectivos Vecinos, en consecuencia de los Decretos que se les han conferido, de estar y pasar por todo lo relacionado, sin ir ni venir contra ello por ninguna causa, razón pensada o no pensada, aunque que de derecho les sea permitido.*

*Dan poder a los Jueces y Justicias de Su Majestad que se lo hagan Guardar, cumplir y ejecutar, como si esta escritura convencional de concordia y lo en ella contenido fuera sentencia definitiva, consentida por ellos, no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada, a que no hubiese lugar apelación, suplicación, ni otro remedio alguno; renuncian todas las leyes fueros y derechos de su favor, la General y la que la defiende.*

*En firmeza de lo cual lo otorgaron así en dicho lugar y Barrio de Zuñeda, día, mes y año expresados, siendo testigos Francisco Manuel de Loredo Pita, Francisco de la Llama Lastra, y Francisco Díez Sota, naturales del expresado lugar de Loredo; y los otorgantes, que doy fe conozco, lo firmaron y firmé =*

*Ante mí*
*Joseph Francisco Lafuente Isla*

## Documento V

### DISOLUCIÓN DE LA CONCORDIA FIRMADA ENTRE LOS LUGARES DE SOMO, LOREDO, LANGRE, Y SUESA, PARA CONTRATAR MÉDICO O CIRUJANO EN COMÚN

A.H.R.C. Legajo 5114
Año de 1770

*En el Lugar de Somo, a veinte y seis días del mes de Enero de mil setecientos y setenta.*

*Ante mí, el presente Escribano Público y testigos, Parecieron Don Joséph de la Biesca Llama, como Procurador fiel Regidor del expresado Lugar; Don Joséph de la Fuente Montesomo; y Don Pedro de Lavín, como Diputados nombrados del expresado lugar, para lo que se dirá y expondrá:*

*Don Juan Manuel de Loredo Sota, como Procurador fiel Regidor del Lugar de Loredo; Don Juan Antonio de la Llama; y Don Joséph Manuel de Velasco, como Diputados nombrados para el efecto también que se dirá y expondrá:*

*Don Basilio de Jorganes, como Procurador fiel Regidor del Lugar de Langre; Don Francisco Manuel de la Fuente Herrería; y Don Vicente de la Pedrosa Díez, también como Diputados nombrados para lo que se dirá y expondrá; y estando así juntos:*

*Dijeron, que con el motivo que ocurrió a sus respectivos lugares, como al de Suesa y Castanedo, de hacer escritura de concordia entre todos los dichos lugares en fuerza de sus respectivos Decretos, para que entre ellos y sus respectivos Vecinos pudiesen Mantener un Cirujano que los asistiese en sus Dolencias y enfermedades, y les hiciese sus rasuras,*

*como más lato constaba de la escritura de avenencia hecha en los treinta y un días del mes de Mayo del Año pasado de mil setecientos sesenta y siete:*

*Cuyos motivos y condiciones Practicadas en aquel tiempo les pareció uniformemente ser útil y conveniente la expresada concordia; pero hoy, visto y examinado por menor hoy hallan ser muy perjudicial el que se siga y prosiga en lo futuro en ella por las experiencias que de aquel tiempo a éste ha experimentador el común de sus respectivos lugares.*

*Y para obviarlos y poner remedio en ellos, se convocaron ayer, veinte y cinco del corriente, dichos cuatro lugares en el Barrio de Zuñeda, a fin y efecto de hacer la separación y que cada Pueblo se Ingeniase en materias tales con el Cirujano o Cirujanos que tuviesen por conveniente, como lo habían hecho hasta aquel entonces; a que condescendieron a excepción del Lugar de Suesa, por los Votos que se dieron en el convocatorio.*

*Y habiendo el Procurador y nombrados de Castanedo quedado unánimemente y uniformemente de concurrir con los otorgantes hoy día de la fecha, a otorgar la escritura de "exeparación" no lo han ejecutado; y ofrecen Justificar caso de Inasistencia.*

*Y para que lleve efecto dicha "exeparación" por las razones citadas, los otorgantes, en representación de sus respectivos Pueblos desde ahora, y para cuando llegue el caso, derogan dicha escritura de venencia tal cual como si nunca se hubiese otorgado:*

*Y por lo mismo, derogan y Protestan para que no haga fe en Juicio ni fuera de él; y a todo, y seguro de esta, se obligan a su ejecución y cumplimiento con sus Personas y Bienes, y de sus respectivos vecinos, con sumisión, renunciación, Poderío a las Justicias de Su Majestad que se lo hagan Guardar, cumplir e ejecutar como por sentencia definitiva, consentida, no apelada, y pasada en Autoridad de cosa Juzgada, a que no hubiese que dar apelación, suplicación, ni otro remedio alguno, renuncian todas las Leyes, fueron y derechos de su favor, la General y la que la defiende.*

*En cuyo testimonio, lo otorgaron así en dicho lugar de Somo, día, mes y año expresados; siendo testigos Diego de la Lastra, Pedro de Montesomo, y Manuel de Bercedo Gómez, vecinos de los lugares de Cubas, Castanedo y dicho de Langre.*

*Y los otorgantes, que doy fe conozco, lo firmaron, y firmé en fe de ello =*

*Ante mí*
*Joseph Francisco Lafuente Isla*

## Documento VI

### CONTRATO DEL CONCEJO DE LOREDO CON UN BOTICARIO PARA SURTIR DE MEDICINAS A LOS VECINOS DE DICHO CONCEJO

A.H.R.C. Legajo 5111
Año de 1753

*En el lugar de Suesa, veinte y seis días del mes Noviembre de mil setecientos y cincuenta y tres =*

*Ante mí, el presente escribano público y testigos parecieron, de la una parte Francisco de la Llama Venero, Procurador del Lugar de Loredo, Juan Manuel de Loredo Sota, y Fernando de la Llama Venero, como diputados nombrados por el Regimiento, Procurador y vecinos que le constituyen, para el efecto que aquí se dirá:*

*Y de la otra Francisco Pacheco Caborrado, vecino del Lugar de Anero y residente al presente en el de Término, en la Junta de Cudeyo, y dijeron:*

*Que entre los referidos se hallan ajustados y concertados en que el referido Don Francisco de Pacheco, como boticario que es, por el espacio y tiempo de dos años, que han de dar principio a correr de la fecha de esta, de su oficina ha de dar todas cualesquiera "medezinas" que sean necesarias para el consumo de las enfermedades que ocurriesen por dicho tiempo a los vecinos que contiene dicho lugar de Loredo, como a sus familias, exceptuando criados, no pasando las enfermedades de ochenta días continuos:*

*Y pasando, lo que más se consumiese se ha de pagar según la tarifa matritense formada por Real Protomedicato; y las que procediesen de humor Gálico y mano airada se han de pagar por la misma tasación:*

*Y las demás que durasen los mencionados ochenta días continuos, no ha de poder llevar por ellas más que dos celemines y medio de maíz, que le ha de pagar anualmente cada uno de los vecinos, que constituyen por hogares, tengan o no tengan enfermedad:*

*Con la advertencia de que el hogar que no hubiese más de una persona, ésta ha de pagar la mitad de los dichos dos celemines y medio; y donde hubiese más de dos personas, aunque en sí no sean más que medias vecinos, han de pagar por entero:*

*Y en caso de que alguno de dichos vecinos tuviese dos matrimonios en casa, ha de pagar por dos vecinos:*

*Y en esta conformidad y pactos expresados, que han visto dicho Procurador y Diputados, en nombre de dicho lugar se obligaron a dar los dichos dos celemines y medio de maíz referidos.*

*Y lo otorgaron así ante mí el escribano, dicho día, mes y año y lugar, siendo testigos Basilio de Jorganes, "Sidoro" del Campo, y Pedro de Montesomo, vecinos del lugar de Langre.*

*Y los otorgantes, a quien doy fe conozco, a excepción del dicho Don Francisco Antonio Pacheco, que dijeron los enunciados testigos ser el propio que contiene, lo firmaron y firmé en fe de ello =*

*Francisco de la Llama Venero* — *Francisco Pacheco Caburredo*

*Fernando de la Llama Venero* — *Manuel de Loredo Sota*

*Ante mí*
*Joseph Francisco Lafuente Isla*

## Documento VII

### INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS DE LA BOTICA DE ANERO

A.H.R.C. Legajo 5128
Año de 1748

*En el Lugar de Anero, a seis días del mes de Abril de mil setecientos cuarenta y ocho años, Yo presente escribano usando de la comisión a mí dada hice parecer ante mí, por medio de Antonio de Carredano, Merino Alguacil de esta Junta, a Don Pedro de Quintana, asistente en dicho lugar y Botica de él, del cual tomé y recibí Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz; debajo de él ofreció decir verdad con toda claridad y distinción de los géneros que al presente existen en dicho Botica, lo que ejecutó en esta forma =*

*De uforvio, media libra.*
*De taca maca, una libra.*
*De asa fétida, cuatro onzas.*
*De acíbar hepático, cuatro onzas.*
*De sucotrino, una onza.*
*De sagapeno, dos onzas.*
*De vedejio, tres onzas.*
*De mirra, tres onzas.*
*De laca, tres onzas.*
*De sarca cola, dos onzas.*
*De ara Viga (arábiga)*
*De Incienso, cuatro onzas.*

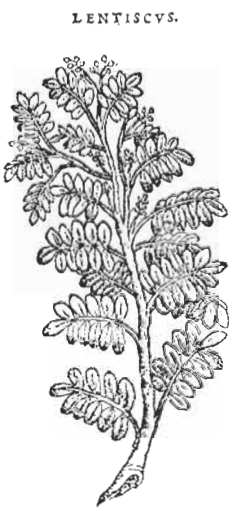

*De opo ponaco, onza y media.*
*De Galvano, tres onzas.*
*De tragacanto, dos onzas.*
*De Gumi elemi, media libra.*
*De almástiga, cuatro onzas.*
*De enebro, dos onzas.*
*De escamonea, cuatro onzas.*
*De Venfuí, seis onzas.*
*De suzino, doce onzas.*
*De cato, cuatro onzas.*
*De Guta Ganva, cinco dracmas.*
*De estoraca calaminta, cuatro onzas.*
*Bálsamo blanco, media onza.*

***Raíces***

*De ruibarbo, onza y media.*
*De ceduaria, dos onzas.*
*De china, doce onzas.*
*De Genciana, cuatro onzas.*
*De imperatoria, dos onzas.*
*De Bistorta, una libra.*
*De las dos, aristolo chian, tres onzas.*
*De asaro, una onza.*
*De Vejelquillo, cuatro onzas.*
*De Galanga, tres onzas.*
*De zarzaparrilla, media libra.*
*De peonía, media libra.*
*De calamo aromático, cuatro onzas.*
*De jengibre, media libra.*
*De bulica, cuatro onzas.*

***Vmts.***

*De cardamonio mayor, una onza.*
*De dicho menor, una onza.*

*De Beleño, dos onzas.,*
*De mostaza, una driza.*
*De lechugas, una onza.*
*De membrillos, cuatro onzas.*
*De cidra, una onza.*
*De sandía, una onza.*
*De adormideras negras, una onza.*
*De dicha blancas, una onza.*
*De suscaveza, tres onzas.*
*De malvas, una onza.*
*De agno casto, una onza.*
*De cubebas, una onza.*
*De lentejas, dos libras.*
*De chicorias, una onza.*
*De perejil, media libra.*
*De apio, media onza.*
*De hinojo, una onza.*
*De brusco, media onza.*
*De alolbas, una libra.*
*De peonía, una libra.*
*De acederas, una onza.*
*De mijo, de el sol, una onza.*
*De alquequesijes, una onza.*
*De zaragotona, una onza.*
*De santónico, media libra.*

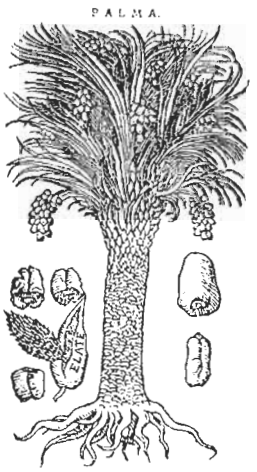

***Otros diferentes simples.***

*De cardenillo, una libra.*
*De azufre, dos libras.*
*De literjirio, dos onzas.*
*De oro pigmente, una onza.*
*De albayalde, dos onzas.*
*De antimonio, crudo, una libra.*
*De piedra lumbre, tres onzas.*

NVX AVELLANA.

CANCER.

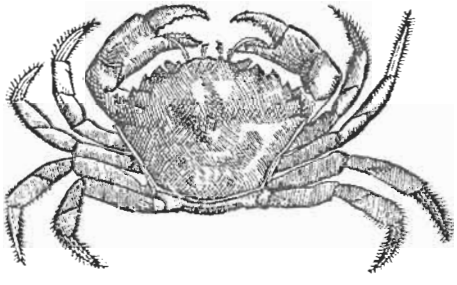

*De minio, una libra.*
*De bolo arménico común, cuatro libras.*
*De el dicho, oriental, una onza.*
*De tierra saltada, una onza.*
*De cristal mineral, tres onzas.*
*De sal nitro, cuatro onzas.*
*De tamarindos, media libra.*
*De mirabolanos, bebedizos, tres onzas.*
*De los quebulos, una onza.*
*De los cetrinos, dos onzas.*
*De los emblicos, dos onzas.*
*De los negros, tres onzas.*
*De sándalo, rubio, media libra.*
*De dicho, blanco, dos onzas.*
*De el dicho, cetrino, una onza.*
*De taray, cuatro onzas.*
*De palo santo, una libra.*
*De elignun alves, una onza.*
*De palo nefrítico, cuatro onzas.*

*De el Visco coercino, cuatro onzas.*
*De sen, una libra.*
*De mara, una libra.*
*De agarico, tres onzas.*
*De colo quintidas, dos onzas.*
*De hisopo húmedo, una libra.*
*De pimienta blanca, una onza.*
*De la dicha, longa, dos onzas.*
*De bayas de arrayán, una onza.*
*De espita céltica, una onza.*
*De la dicha, nardo, una onza.*
*De dictamo creta, media onza.*
*De quina, dos onzas.*
*De cortezas de alcaparras, una onza.*
*De cortezas de palo santo, cuatro onzas.*
*De esquinanto, una onza.*
*De cantáridas, tres onzas.*
*De la mandíbula del pez lucio, onza y media*
*De el Unicornio, una onza.*

ASTACVS.

SEPS AETII.

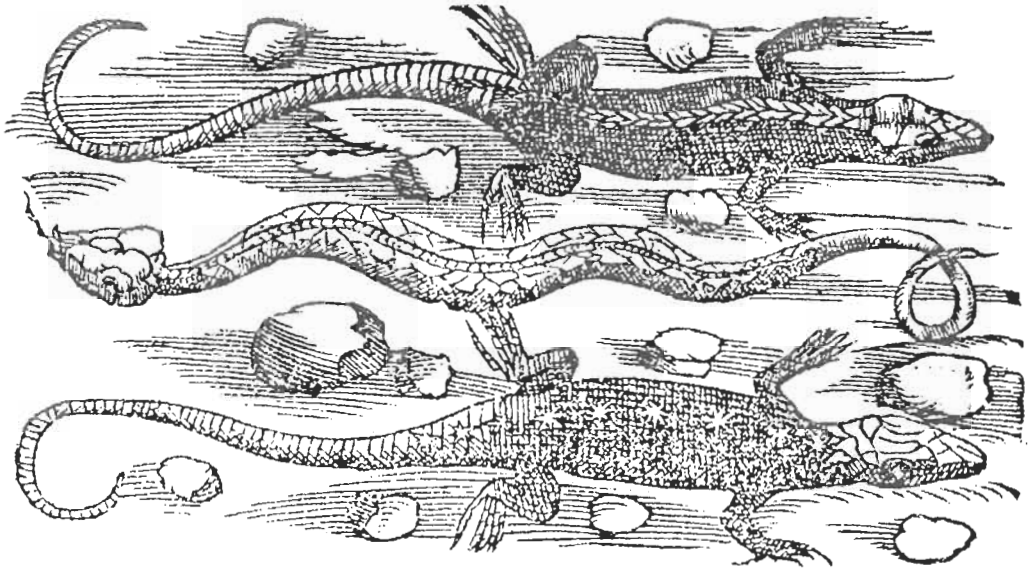

FOENVM GRAECVM.

LENS.

LACTVCA CRISPA.

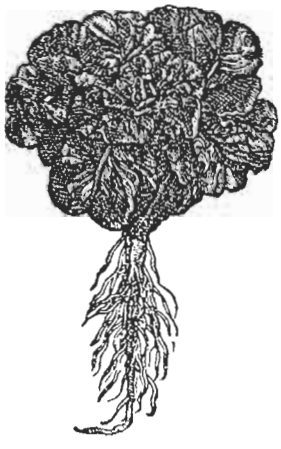

*De castorios, tres onzas.*
*De cochinillas, una onza.*
*De cola piscis, cuatro onzas.*
*De dientes de Jabalí, dos onzas.*
*De (dientes) de el lobo, una onza.*
*De cuerno de ciervo, dos libras.*
*De sangre de drago, seis onzas.*
*De (sangre) de cabrito, una onza.*
*De (sangre) de hombre, dos dracmas.*
*De espermaceti, una onza.*
*De estiércol de lagarto, onza y media.*
*De carne mumia (momia), una onza.*
*De una de la Gran Bestia, dos dracmas.*
*De espoluim serpentis, una dracma.*
*De ojos de cangrejos, media libra.*
*De madre de perlas, dos libras.*
*De perlas finas, una dracma.*
*De jacintos finos, u orientales, una dracma.*
*De topacios orientales, una dracma.*
*De zafiros orientales, una dracma.*
*De Granates, orientales, una onza.*
*De lapislázuli una onza.*
*De piedra bezuar oriental, tres dracmas.*
*De piedra pomas, cuatro onzas,*
*De piedra de el águila, cuatro onzas.*
*De la de mafilis, cuatro onzas.*
*De la de imán, tres onzas.*
*De las marquesitas, media libra.*
*De esmeraldas ordinarias, media onza.*
*De ágatas, media onza.*
*De la calaminar, media onza.*
*De estaño quemado, cuatro onzas.*
*De cobre quemado, seis onzas.*
*De azogue, una libra.*

*De arsénico, media onza.*
*De nueces de especie, cuatro onzas.*
*De mazias, cinco onzas.*
*De flor de borrajas, cuatro onzas.*
*De amapolas, dos onzas.*
*De rosas rubias, cuatro onzas.*
*De violetas, cuatro onzas.*
*De tila, dos onzas.*
*De balaustrias, dos onzas.*
*De corales blancos, media libra.*
*Del dicho, rubio, cuatro onzas.*
*De limaduras de acero, media libra.*
*De rasuras de cuerno de ciervo, cuatro onzas.*
*De té, dos onzas.*
*De dátiles, una libra.*
*De ámbar, una onza.*
*De almizcle, dos dracmas.*
*De panes de oro, ochenta (unidades)*
*De (panes) de plata, setenta (unidades).*
*De enjundia de jabalí, una onza.*
*De (enjundia) de tejo (tejón), una onza.*
*De (enjundia) de camello, una onza.*
*De (enjundia) de lobo, dos onzas.*
*De (enjundia) de tigre, una onza.*
*De (enjundia) de caballo, media onza.*
*De (enjundia) de oso, dos onzas.*

***Compuestos / Confecciones***

*De confección de jacintos, siete onzas.*
*De alquerones, dos onzas.*
*De cardiaca, onza y media.*
*De triaca de esmeraldas, una onza.*
*De la dicha, magna, siete onzas.*
*De el discordio fracastorio, dos onzas.*

*De la de acorcuma magna, cuatro onzas.*
*De el diocathalicon, cuatro onzas.*
*De lamech, simple, doce onzas.*
*Del dicho, compuesto, cuatro onzas.*
*De el diofanicon, seis onzas.*
*De el dioprunis, cinco onzas.*

***Bulbos***

*De la conserva de rosas rubias, tres onzas.*
*De amargariton frios, dos dracmas.*
*De diambra, tres dracmas.*
*De almático rosados, dos dracmas.*
*De Guteta, dos dracmas.*
*De arrodon Abas, dos dracmas.*
*De diatracanto frios, una onza.*
*De géminis, una dracma.*
*De partum probocans, media onza.*
*De pera simple de Galeno, dos dracmas.*

***Preparados.***

*De coral rubio, una onza.*
*De el dicho, blanco, una onza.*
*De madre de perlas, media onza.*
*De cuerno de ciervo, dos dracmas.*
*De ojos de cangrejo, media onza.*
*De afuzia, una onza.*
*De antimonio, una onza.*
*De escoria de yerro, media onza.*
*De bolo arménico oriental, una onza.*
*De plomo, dos onzas.*
*De limaduras de acero, una onza.*
*De Geanales, media onza.*
*De lapislázuli, una onza.*
*De jacintos, una onza.*

*De topacios, tres dracmas.*
*De perlas, una dracma.*
*De esmeraldas, una dracma.*
*De cuerno de ciervo filosófico, dos dracmas.*

***Sales.***

*De sal prunela, onza y media.*
*Dicho, antomonial, una dracma.*
*De chistral tártaro, tres onza.*
*De saturno, media onza.*
*De tártaro, una onza.*
*De cardo santo, media onza.*
*De marte, una dracma.*
*De ajenjos, una onza.*
*De coral rubio, una onza.*
*De centauro, media onza.*
*De tártaro vitriolado, media onza.*
*De armoniaco, media libra.*
*Cafhartica, una libra.*
*Tártaro emético, una onza.*
*Antimonio diaforético, media onza.*
*De el dicho, Marcial, media onza.*

***Espíritus.***

*De sal armoniaco, media onza.*
*De vino, dos onzas.*
*De canela, una onza.*
*De anís, media onza.*
*De vitriolo, onza y media.*
*De hollín, media onza.*
*De carminatibo, media onza.*
*De cuerno de ciervo, media onza.*

***Otros compuestos.***

*De elixires propiesalis, cuatro onzas.*
*De laurano líquido de sidenón, dos onzas.*

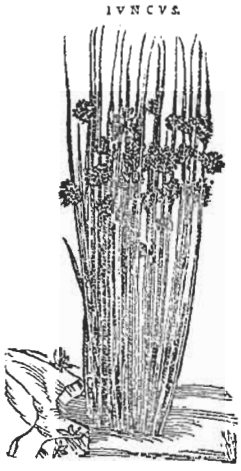


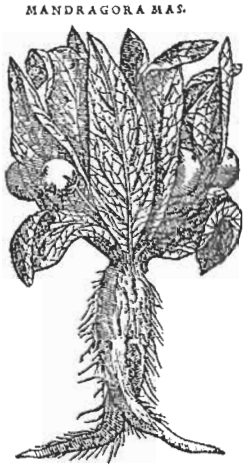


*De aceite matiolo, una onza.*
*De suzino, una onza.*
*De ladrillos, media onza.*
*Bálsamo negro, media onza.*
*De copayba, media onza.*
*Mercurio dulce, una onza.*
*De vidrio antimonio, una onza.*
*De piedra arsenical, media onza.*
*De extracto de palo santo, media onza.*
*De polvo de Juanes, seis dracmas.*
*De laudano opiato, media dracma.*
*De flor de azufre, tres onzas.*
*De resina de Jalapa, medio escrupalo.*
*De resina de escomonea, un escrupalo.*
*De extracto de regaliz, una onza.*
*De opio, una onza.*
*De hipoquistidos, media onza.*
*De polvos de Jalapa, una onza.*
*De sen, media onza.*
*De acíbar, media onza.*
*De sándalo, rubio, una onza.*
*De santónicos, una onza.*
*De alumbre quemado, dos onzas.*

***Jarabes.***

*De el jarabe áureo, una libra*
*De el de chicorias con duplicado ruibarbo, media libra*
*Pérsico, media libra.*
*De Rey, doce onzas.*
*De amapolas, una libra.*
*De unte reumático, una libra.*
*De ajomiel simple, libra y media.*
*De el dicho, estelífico, una libra.*

*De yedra terrestre, libra y media.*
*De hisopo, una libra.*
*De el vinado simple, libra y media.*
..... *¿?*
*De regaliz, una libra.*
....., *una libra.*
*De culantrillo, una libra.*
*De chicoria simple, una lira.*
....., *libra y media.*
*De borrajas, una libra.*
....., *libra y media.*
*De limones, media libra.*
*De Granadas, una libra.*
*De membrillos, una libra.*
*De rosas secas, una libra.*
*De arrayán, media libra.*
*De hierbabuena, media libra.*
*De ajenjos, media libra.*
*De cortezas de cidra, libra y media.*
*De claveles, una libra.*
*De dos raíces, libra y media.*
*De cinco, una libra.*
....., *una libra.*
*De miel rosada, de heridas, tres libras.*
*De vinagre rosado, libra y media.*

CHAMELAEA.

FILIX MAS.

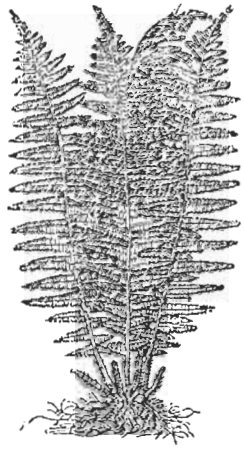

VITIS VINIFERA.

***Aguas.***

*De chicorias, una azumbre.*
*De escorzonica, una azumbre*
*De acederas, azumbre y media.*
*De Grama, tres cuartillos.*
*De lengua de Buey, tres cuartillos.*
*De Borrajas, una azumbre.*
*De berdolagas, media azumbre.*

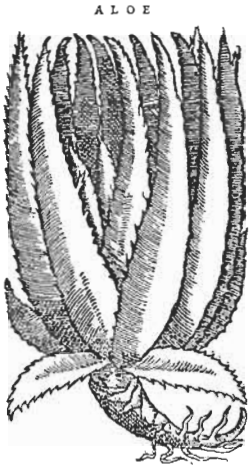


*De rosas rubias, una azumbre.*
*De hinojo, una azumbre.*
*De azahar, media azumbre.*
*De amapolas, tres cuartillos.*
*De toronjil, media azumbre.*
*De peonías, tres cuartillos.*
*De cardo Santo, tres cuartillos.*
*De cabezuelas de rosas, una azumbre.*
*De Guindas, tres cuartillos.*
*De artamuisa, tres cuartillos.*
*De celidonia, tres cuartillos.*
*De cal, una azumbre.*
*De agua fuerte, dos onzas.*

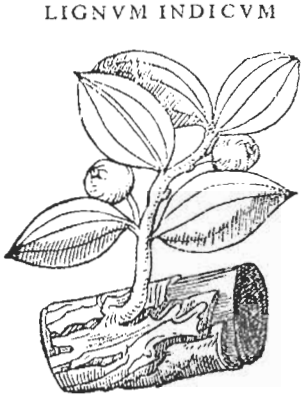


***Zumos.***

*Zumo de Agraz, dos cuartillos.*
*De membrillos, media azumbre.*

***Infusiones.***

*Infusión de rosas rubias, tres cuartillos.*
*De rosas pérsicas, cinco cuartillos.*

***Ungüentos.***

*Un ungüento amarillo, doce onzas.*
*Del blanco, media libra.*
*De el dicho alcanforado, diez onzas.*
*Del minio, cuatro onzas.*
*De el de fili zacarías, tres onzas.*
*De el plourítico, diez onzas.*
*De el de altea compuesto, dos onzas.*
*De el de marziatón, dos onzas.*
*De el de Aragón, dos onzas.*
*De el de supt latibe, sucarum, tres onzas.*
*De el de artanita, cuatro onzas.*

*De el de agrega, cuatro onzas.*
*De el de mercurio, media libra.*
*De el de plomo, media libra.*
*De el de literfirio, cinco onzas.*
*De el de Alderete, cinco onzas.*
*De el de otuzidia, cuatro onzas.*
*De el rosado, seis onzas.*
*De el de sandalino, una onza.*
*De manteca de azahar, catorce onzas.*

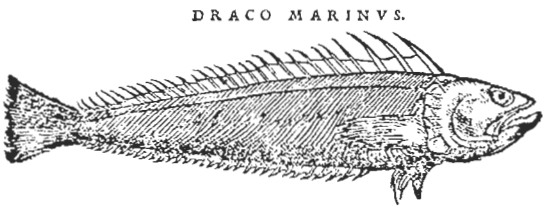


**Aceites.**

*De aceite de Aparicio, tres onzas.*
*De Agripa, media libra.*
*De Altea, media libre.*
*De supilatubo de zumos, doce onzas.*
*De el pseurífico, una libra.*
*De rosado, media libra.*
*De lombrices, media libra.*
*De bayas de laurel, seis onzas.*
*De azucenas, tres onzas.*
*De juncos, cinco onzas.*
*De deypéricon, seis onzas.*
*De manzanilla, cuatro onzas.*
*De bellotas, cinco onzas.*
*De ajenjos, diez onzas.*
*De saúco, media libra.*
*De corteza de alcaparras, tres onzas.*
*De uforbio, doce onzas.*
*De castorio, cuatro onzas.*
*De membrillos, seis onzas.*
*De arrayán, cuatro onzas.*
*De linaza, media libra.*
*De espica nardo, diez onzas.*
*De almástiga, cuatro onzas.*

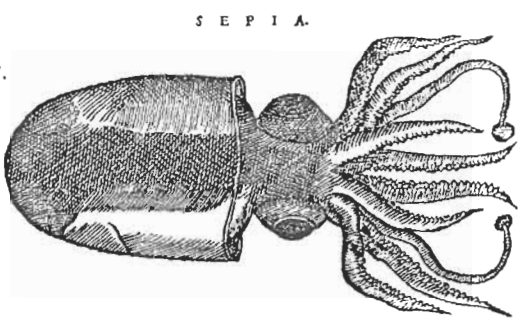


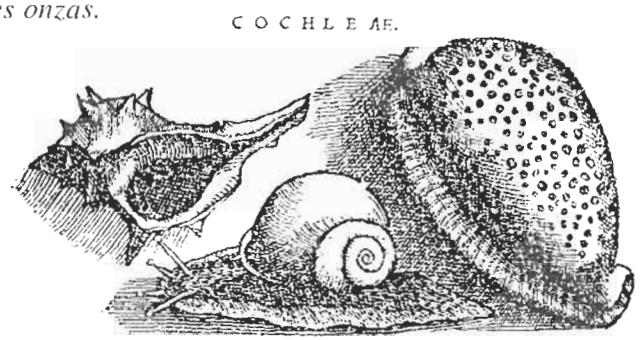

LOLIVM.

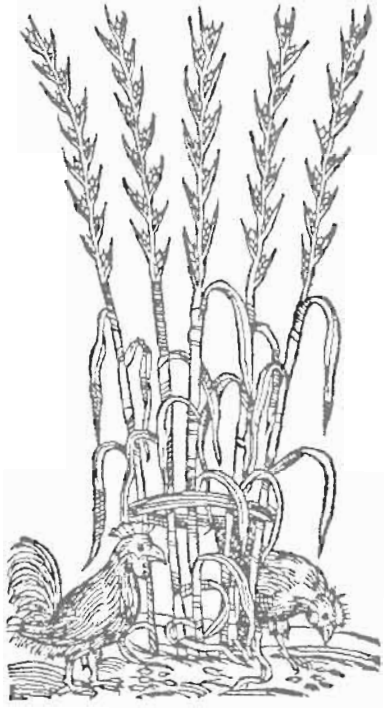

*De ruda, cuatro onzas.*
*De alacranes, dos onzas.*
*De almendras dulces, cuatro onzas.*
*De almendras amargas, tres onzas.*
*De enebro, dos libras.*
*De bulpino, una libra.*
*De trementina, cuatro onzas.*

***Peces.***

*Pes negra, seis libras.*
*Dicha, griega, dos libras.*
*De resina, cuatro libras.*
*De trementina, veinte libras.*

***Emplastos.***

*Emplasto de aquilón menor, cuatro onzas.*
*De el dicho, mayor, seis onzas.*
*De el dicho, Gomado, cuatro onzas.*
*De el confortativo de estómago, doce onzas.*
*De Guillen serben, tres onzas.*
*De el confortativo de Vigo, dos onzas.*

HIPPOPOTAMVS.

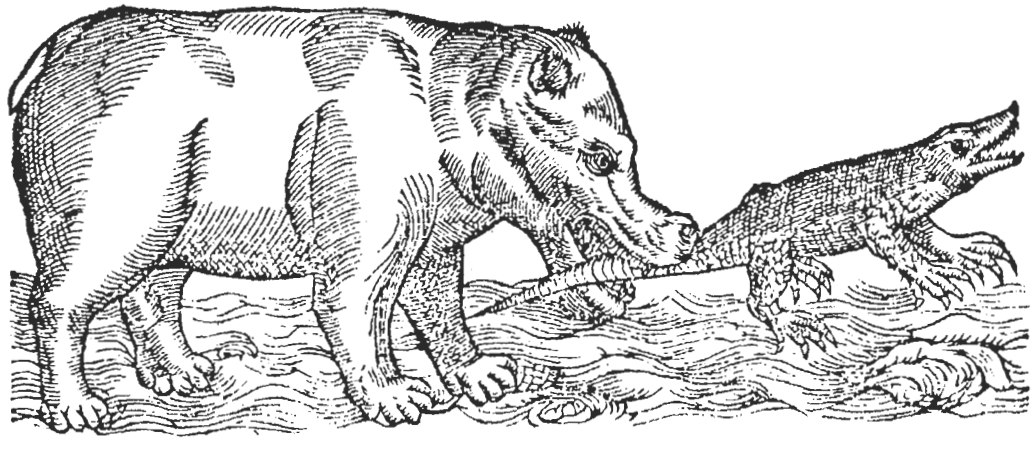

*De contra rotura de pele, doce onzas.*
*De el de contra rotura magistral, quince onzas.*
*De locsicrocio, cuarto onzas.*
*De el dia palma, cuatro onzas.*
*De el de Gracia dei, cinco onzas.*
*De el de cerveza, siete onzas.*
*De el de ranas con duplicado, tres onzas.*
*De el de ysis, diez onzas.*
*De el de Madre, catorce onzas.*

MALVA.

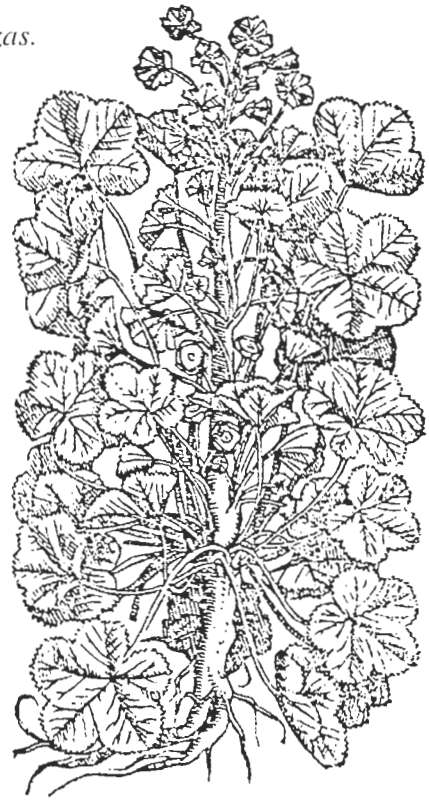

***Píldoras.***

*Píldoras estomáticas, media onza.*
*De zino glosa, media onza.*
*Marciales, media onza.*
*Sobrinas, media onza.*
*Angélica, media onza*
*Cathólicas, dos onzas.*
*De sinequibus, media onza.*
*De ruibarbo, dos dracmas.*
*Antezibum, una onza.*

VIPERA.

***Trociscos.***

*Trociscos de alcaparras, tres dracmas.*
*De mirra, dos dracmas.*
*De agarico, una dracma.*
*De arrodón, dos dracmas.*
*De expodio, tres dracmas.*
*De carabe, una dracma.*
*De ruibarbo, media dracma.*
*De ajenjos, dos dracmas.*
*De arandal, media dracma.*
*De tierra sellada con apio.*
*De verberos, dos dracmas.*
*De rramich, tres dracmas.*
*De alquerquenjes, tres dracmas.*

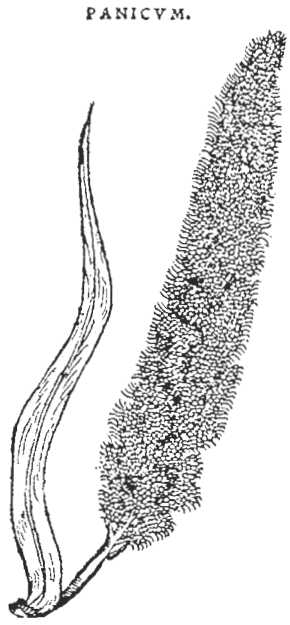


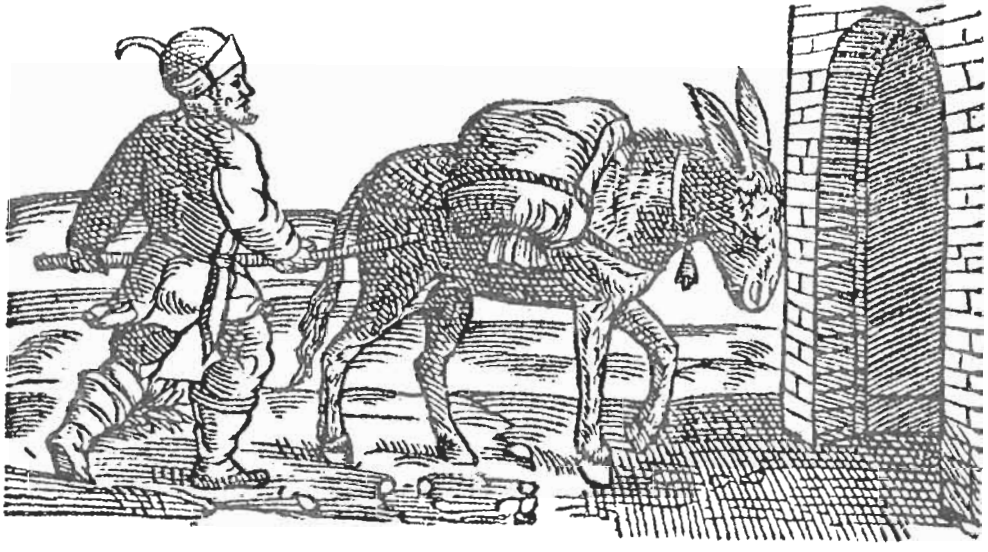

# PEDACIO DIOSCORIDES ANAZARBEO, ACERCA DE LA MATERIA MEDICINAL, Y DE LOS VENENOS MORtiferos, Traduzido de lengua Griega, en la vulgar Caſtellana, & illuſtrado con claras y ſubſtantiales Annotationes, y con las figuras de innumeras plantas exquiſitas y raras, por el Doctor Andres de Laguna, Medico de Iulio. III. Pont. Maxi.

DIVO PHILIPPO, DIVI CAROLI V. AVG. FILIO HAEREDI; OPT. MAX. DICATVM.

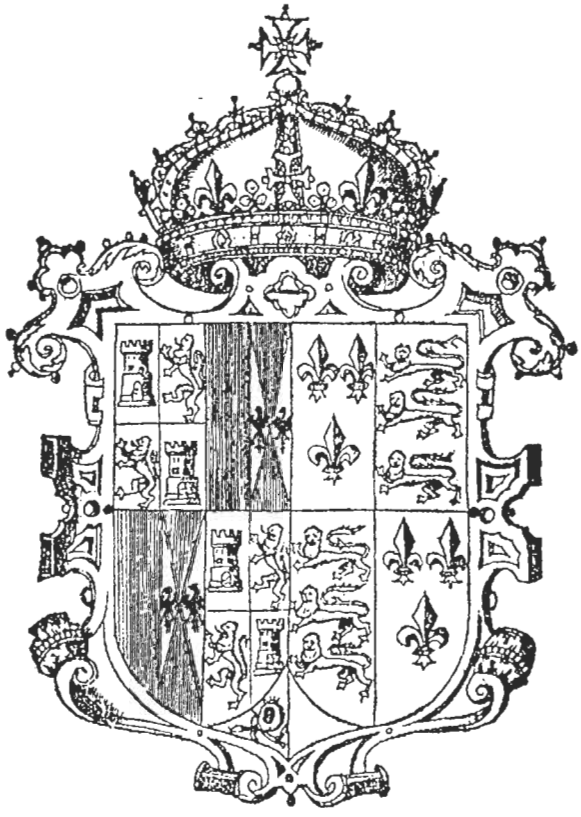

*EN SALAMANCA*
*Por Mathias Gaſt. Año*
1 5 6 6

Con Priuilegio.

Eſtà taſſado en dos ducados.

**Grabados del libro *Pedacio Dioscorides Anazarbeo*, traducido del griego por el Doctor Andrés de Laguna, médico del Papa Julio III. Año de 1566.**

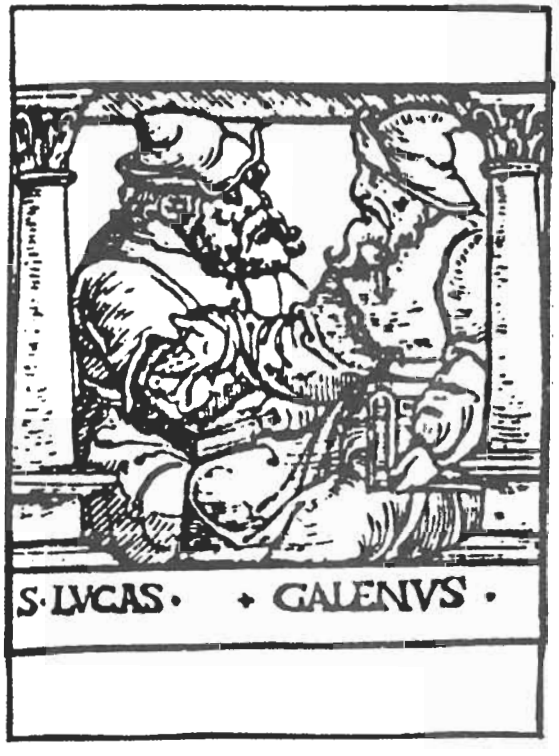

## Documento VIII

### COMPRA DE DOS ESCRIBANÍAS DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

A.H.R.C. Legajo 4888
Año de 1626

*Sepan cuantos esta carta de Poder vieren, cómo nos Joan Calderón Güemes y Pedro de Cubas Palacio, vecinos de la Junta de Ribamontán =*

*Otorgamos y conocemos por esta carta, que damos nuestro Poder cumplido y bastante al Licenciado Don Fernando de Liermo, residente en la Villa de Madrid y vecino del lugar de Galizano, y a Joan Ruiz de Soba, Procurador en los Reales Consejos del Rey Nuestro Señor, a cada uno de ellos insólidun =*

*Especialmente, para que por nos y en nuestro nombre Pidan y supliquen al Señor Don Baltasar Jilimón de la Mota, Caballero del Hábito de Santiago y Presidente del Consejo de Hacienda de Su Majestad, para que cada uno de nos, nos hagamos de Mandar que se nos despache venta de los oficios de dos escribanías de la dicha Junta de Ribamontán para que fuimos elegidos, y se Remató en cada uno de nos un oficio de escribano a cuenta de cuatro oficios de escribanos a que se redujo el número que solía haber en la dicha Junta, y para ello habemos pagado las cantidades en que se nos Remataron, que está depositado con los intereses =*

*Y para hacer las diligencias que fuesen necesarias, y, así mismo, para que en Razón de la apelación que tienen, hagan el dicho Remate de los dichos oficios de escribanos del número de la dicha Junta y su valuación, Diego de Anero y Pedro de Horna y Antonio de la Llama, escribanos que fueren del número de la dicha Junta; que se consumó fuésemos condenados a pagar Más maravedís por Razón del valor de los dichos nuestros dos oficios de lo que habemos depositado, los pagaremos cada y cuando que se nos mande, así la cantidad de Maravedís como los intereses, y según que fuese Juzgado y sentenciado =*

*Y para ello, nos puedan obligar los dichos Licenciados Don Fernando de Liermo y Joan Ruiz de Soba con nuestras personas y bienes a lo pagar, cada y cuando que se nos mande, con las penas y salarios y sumisiones y renunciaciones de leyes que les pareciere, que siendo por ello y cada uno de ello fecho y otorgado desde ahora =*

*Para entonces, aprobamos y otorgamos lo susodicho y de la manera que lo hicieren y otorgaren; que si para ello es menester otro poder Más bastante se le damos; y para que siendo necesario dar fianzas de cumplir lo dicho y todo lo que en Razón de la valuación de los dichos dos oficios fuese Juzgado y sentenciado, las puedan dar y den en nuestro nombre, obligándonos con las dichas franquezas de mancomún, y con las penas, salarios y sumisiones, Renunciaciones de leyes que les pareciere, y dentro del tiempo que quisieren =*

*Y para que en Razón de ello pueden hacer todas las diligencias que les parecieren y fueren necesarias para la Sentencia de Remate y valuación que de los dichos oficios sea dado, se guarden y cumpla y ejecute =*

*Lo otorgamos así en el Lugar de Galizano, de la dicha Junta de Ribamontán, a diez y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y seis años, siendo testigos el Licenciado Sebastián Vélez y Joan de la Incera, vecinos y estantes en el dicho lugar =*

*Y al dicho Joan Calderón, que yo el dicho Pedro de Cubas, escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre, y yo por mí y como escribano =*

*Joan Calderón*

*Por mí y ante mí*
*Pedro de Cubas Palacio*

## Documento IX

### ARRENDAMIENTO DE UN OFICIO DE ESCRIBANO DE NÚMERO DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN

A.H.R.C. Legajo 4897
Año de 1632

*En el lugar de Pontones, a ocho días del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y dos años =*

*Ante mí, el presente escribano y testigos yuso escritos, Pareció presente Juan de Horna Bracamonte, vecino del lugar de Villaverde, de esta Junta de Ribamontán, y dijo =*

*Que por cuanto había tomado en arrendamiento por nueve años el oficio de escribano del número de esta Junta, que quedó por fin y muerte de Joan de Horna Bracamonte, en que sucedió Jacinto de Horna, hijo legítimo y mayor del dicho Joan de Horna Bracamonte, por llamamiento y sucesión por Vínculo y Mayorazgo; y para el uso, aprovechamiento y ejercicio de dicho oficio se obligó a dar y pagar en cada un año cuatrocientos Reales =*

*Y que habiéndose ido a examinar ante los Señores del Real Consejo, no le quisieron examinar ni pasar dicho arrendamiento por ser contra derecho y no se poder arrendar los tales oficios; a cuya causa ha requerido por testimonio del presente escribano al Licenciado Bartolomé de Liermo, tutor que al presente es y a la sazón era del dicho menor, le dé por libre de dicho arrendamiento y disponga del dicho oficio en la forma que más le parezca que convenga =*

*Y porque el dicho Bartolomé de Liermo, atendiendo a que es hermano natural del dicho Jacinto, menor, le ha nombrado para que use el dicho oficio por espacio de nueve años y le ha entregado los registros y papeles*

*de dicho Joan de Horna Bracamonte, y los de García de Horna Bracamonte y demás que están en el dicho oficio, por un memorial que de ellos está hecho, firmado de sus nombres =*

*Por tanto, digo que dando por nulo el dicho arrendamiento primero, como por derecho lo es, se obliga a dar y pagar en cada uno de los dichos nueve años el dicho Licenciado Bartolomé de Liermo, tutor del dicho Jacinto de Horna y de Anastasia de Horna, únicos hijos y herederos de dicho Joan de Horna Bracamonte, cuyos son los dichos Registros y papeles que confesó haber recibido, según dicho memorial y un inventario jurado que ha de hacer y presentar ante el presente escribano (para los alimentos de dichos menores), veinte ducados =*

*Los cuales veinte ducados en cada un año dará y pagará al dicho Licenciado Liermo como a tal tutor, o a quien con derecho los haya de haber, puestos en su casa y poder para el día de Navidad de cada un año; y la primera paga la hará para la Navidad de este presente año de mil y seiscientos y treinta y dos, y de allí en adelante sucesivamente las Navidades siguientes, hasta que efectivamente haya pagado los ciento y ochenta ducados que en dichos nueve años montan dichas pagas, sin descuento alguno y sin que por ninguna causa pueda evadirse de pagarlos =*

*Porque caso que los dichos registros y papeles, para alimentos de ellos, no valgan los dichos ciento y ochenta Ducados, se obliga a se los hacer buenos y pagar en la forma dicha, para los alimentos de dichos sus hermanos, de sus propios bienes y hacienda, excepto que de los dichos ciento y ochenta ducados se le han de recibir y tomar en cuenta lo que costase el sacar el título y demás papeles del dicho oficio de escribano, que están en poder del Secretario Miguel de Arrieta, ante quien pasaron los papeles de la reducción de oficios =*

*Y para más seguro de que cumplirá las dichas pagas a los plazos atrás en esta escritura contenidos, dio por su fiadora a María González de la Calleja, su suegra, la cual, que Presente estaba, las aceptó; y juntamente y de mancomún con el dicho Joan de Horna y Renunciando como expresamente renunció la Epístola del Divino Adriano y las leyes "de duobus rex devendi" y las demás de la mancomunidad, como en ellas se contiene, se obligó a que el susodicho dará y pagará al dicho Licenciado Liermo para los Alimentos de dichos menores y por razón de dichos papeles que tiene recibidos, los dichos veinte ducados en cada un año; y en defecto, ella como tal fiadora los dará y pagará sin que contra el dicho Joan de Horna sea necesario hacer excursión ni diligencia alguna; y a ello se obligaron en forma debajo de la dicha mancomunidad =*

*Y el dicho Licenciado Liermo, que presente estaba, aceptó lo susodicho y dio por roto y cancelado dicho primero arrendamiento por haber sido contra derecho; y con que el dicho Licenciado Liermo en razón de él no sea obligado a pagar a los dicho menores cosa alguna de sus bienes, porque en lugar de los dichos cuatrocientos reales se subrogan los dichos veinte ducados en cada un año =*

*Y el dicho Joan de Horna ha de traer certificación auténtica cómo no le quisieron pasar dicho arrendamiento; y si por falta de algunos papeles que sean de obligación del dicho Licenciado Liermo darle y entregarle no le pasasen el dicho oficio, ha de ser visto que el susodicho se los haya de dar y entregar; y hasta tanto que se los haya entregado no se le cobre ni corra contra él renta alguna después que se le pidan hasta que se le entreguen =*

*Y en caso que el dicho Juan de Horna esté tres años continuos sin pagar en cada uno de los veinte los dichos veinte Ducados que se obliga a pagar por razón de los dichos Registros y papeles, que el dicho Licenciado Liermo o el curador que fuese de los dichos menores pueda elegir y nombrar persona que sirva dicho oficio; y sin embargo ejecutarle por la cantidad que deben y cobrarla de él o su fiadora, sin que puedan alegar excepción alguna =*

*Y todos se obligaron así ante mí, el presente escribano y testigos Yuso escritos, en el dicho lugar de Pontones dicho día mes y año; siendo testigos el Licenciado García de Horna Rubalcaba y Pascual de la Haza, y Miguel de Alvear, vecinos de esta dicha Junta =*

*Y los otorgantes, a quien doy fe conozco, lo firmaron los dichos Licenciados Liermo y Juan de Horna, y por la dicha María González de la Calleja un testigo a su ruego =*

*Don Joan de Horna Bracamonte* *Licenciado Bartolomé de Liermo*

*Licenciado García de Horna*

*Ante mí*

*Phelipe de la Vega*

## Documento X

### OPOSICIÓN A LA VISITA DE LAS ESCRIBANÍAS DE LA MERINDAD DE TRASMIERA Y DE LAS CUATRO VILLAS DE LA COSTA

A.H.R.C. Legajo 4900
Año de 1638

*Sépase cómo nos, Don Joan de Ibáñez, Lucas de Hermosa, Don Juan de la Puente Montecillo, Francisco de la Puente Montecillo, Domingo Blanco y Agustín de los Cuetos, escribanos de número de la Junta de Cudeyo =*

*Y Pedro de Venero y Joan Alonso de Valle, escribanos de número de la Junta de Cesto =*

*Y Pedro de Argos y Pedro de Arnuero, escribanos de número de la Junta de las Siete Villas =*

*Y Joan de Horna Bracamonte y yo, Phelipe de la Vega, presente escribano, vecinos todos de la Merindad de Trasmiera =*

*Por nos y en nombre de los demás escribanos de los números de las dichas Juntas y de la Junta de Voto, por quienes prestamos caución en forma de que estarán y pasarán por lo que en virtud de este poder fuere hecho y se asentare con Su Majestad =*

*Decimos, que por cuanto Su Majestad, Dios le guarde, fue servido despachar Juez para la visita de escribanos de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Castilla y de esta dicha Merindad, Juntas, Valles y lugares comprendidos en este Corregimiento, y se hizo; y "agora" se ha entendido que se trata de despachar Juez para la dicha visita =*

*Y porque las costas que se causan y gastos que se hacen en las Visitas de los dichos Jueces y sus oficiales se eviten, mediante la esterilidad de la tierra, poco valor y aprovechamientos de los dichos oficios, y que cada día va en disminución, así por el impuesto del papel sellado como*

*por ocuparse y divertirse los naturales de la dicha Merindad en la defensa de esta costa, respecto a las guerras de Francia =*

*Y que la dicha Merindad y todo el dicho Corregimiento, Juntas y lugares en él comprendidos se hallan a la lengua del agua; en cuya consideración, y que los dichos escribanos han asistido y estado, asisten y están continuamente con sus armas y personas a su costa, sirviendo a Su Majestad en los arrebatos de guerra que se han ofrecido y de ordinario se ofrecen en la dicha costa, poniendo en ello el mayor cuidado =*

*Por tanto, otorgamos y conocemos que damos nuestro Poder cumplido, cuan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Don Antonio de Otañes, Oficial de la Secretaría de Cámara, en las cosas de gracia y merced, para que en nuestro nombre y de los demás de las Cuatro Villas, Juntas y lugares del dicho Corregimiento que con nos se quisieren agregar, suplique a Su Majestad y Señores de la Junta a quienes hubiere corresponder la dicha Visita de escribanos de esta Merindad, y demás Villas y lugares que con ellos se quisieren adherir por doce años, que han de empezar a correr desde el día que se despachare la Cédula, dándoles por Visitados hasta el año de mil y seiscientos cuarenta, como si en efecto lo fueran por los dichos Jueces de Visita =*

*Y que desde el año de cuarenta hasta que se cumpla el de cincuenta, no se pueda despachar Juez para dicha Visita general, así de pedimento del Señor Fiscal de Su Majestad como de parte; y si se despacha no pueda Visitar ni proceder contra los dichos escribanos ni alguno de ellos, ni ser admitidos en ejecución, de forma que han de quedar libres y exentos de la dicha Visita hasta el año de mil y seiscientos y cincuenta =*

*Y sirviéndose Su Majestad de lo mandar así y despachar Cédula en esta conformidad, contribuyendo nos los dichos escribanos, y los demás de la Merindad, lo que a cada uno le tocare, rateándose entre todos el servicio que por la dicha razón se ofreciere a Su Majestad; el cual ha de ser con atención a la cortedad de la tierra, y que los dichos escribanos le estamos sirviendo con las armas en las manos en la defensa de la Costa, como los demás naturales =*

*Y, desde luego, por sí y por Joan Calderón y Juan de Septién, Don Fernando de la Sota y demás escribanos ausentes, nos allanamos a la paga de lo que así tocare, sin embargo que no se haya otorgado poder por los dichos ausentes naturales de la Merindad =*

*Y el dicho Don Antonio de Otañes pueda ofrecer el dicho servicio, y obligarnos a la paga o pagas de las dichos costa y salarios y sumisiones que pusiere y a los plazos que señalare; que el poder que para todo lo susodicho se requiere le damos sin limitación alguna; y para que pueda*

*hacer y otorgar la escritura o escrituras que sean necesarias y serán sobre la dicha razón, con las cláusulas, sumisiones y Renunciaciones de Leyes necesarias, y le relevamos de todo lo que según derecho deba ser Relevado, y nos obligamos dar por firme todo lo que se hiciere =*

*Y así lo otorgamos ante el presente escribano y testigos en el Valle de Hoz, de la Junta de Ribamontán, a cinco días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, siendo testigos Pedro de la Peña y Francisco del Campo, vecinos y naturales de dicho Valle, y Antonio Calderón vecino de la Villa de Palacios de Río Pisuerga, estante en el dicho lugar =*

*Y los otorgantes, que doy fe conozco, lo firmaron; y con advertencia que el repartimiento que se hubiere de hacer ha de venir cometido al Señor Corregidor de este Corregimiento =*

*Joan de Ibáñez*
*Agustín de los Cuetos*
*Pedro de Arnuero Castillo*
*Pedro de Argos*
*Francisco de la Puente Montecillo*

*Joan Alonso de Valle*
*Domingo Blanco Cárcoba*
*Lucas de Hermosa*
*Juan de la Puente Montecillo*
*Pedro de Venero*

*Ante mí*
*Phelipe de la Vega*

## Documento XI

### VENTA DE LA ESCRIBANÍA DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN PROPIEDAD DE PEDRO DEL PONTÓN

A.H.R.C. Legajo 5113
Año de 1762

*Phelipe Julián de Palacio, Francisco de Casuso y Miguel de Cagigal, vecinos del Lugar de Villaverde, de esta Junta de Ribamontán, Merindad de Trasmiera =*

*Decimos, que en la expresada Junta hay cuatro oficios de escribanos numerarios, que los tres los usan y ejercen, García de Horna Bracamonte, Joséph Francisco Lafuente Ysla y Diego Manuel de Oruña, por ser suyos propios en por juro de heredad =*

*Y el otro vaco por fallecimiento de Pedro del Pontón, vecino que fue del Lugar de Galizano, en esta misma Junta, que por ser de Vínculo y Mayorazgo inajenable recayó en Don Diego del Pontón, su hijo Mayor, Abogado de los Reales Consejos, por quien se solicitó en el año Pasado de mil setecientos treinta y cinco, nombrando por teniente en dicho oficio vaco a Agustín de la Biesca, vecino de Suesa, lo que no tuvo efecto por contradicción que le hicieron el expresado García de Horna y Juan Antonio de la Fuente, por lo que sólo se quedó en proposición; hasta el año de mil setecientos cuarenta y seis, que perseverando dicho Don Diego del Pontón en nombrar teniente en la Escribanía citada, y que es de su Vínculo, lo hizo en Don Manuel de la Puente Calderón, vecino de dicho de Villaverde =*

*Y para que tuviere cabimiento su idea en la Real Cámara de Castilla, hizo venta real simuladamente de dicha Escribanía a favor de dicho Puente, tomando de éste resguardo y contrato de arrendamiento; y por hacerlo*

*más sigiloso y oculto pasó a la Junta de Siete Villas; en ella otorgó la citada venta con la simulación a ser libre y haberle correspondido por vía de legítima en las Partidas que tuvo con sus hermanos =*

*Y aunque en la misma venta resulta estar satisfecho de la cantidad y valor de dicha Escribanía, esto es sólo una mera y voluntaria declaración del Don Diego por dar colorido y hacer creer en la Real Cámara por hecho cierto la citada venta; pues esto se evidencia bien en el mismo, de haber otorgado resguardo y obligación de darle por vía de arriendo trescientos Reales de Vellón en cada un año el expresado Puente a dicho Don Diego, siendo en contravención de lo dispuesto por Ley del Reino; y por lo mismo ni el Don Diego debió ponerlo y menos Puente aceptarlo =*

*Y cuando por sencillez o ignorancia lo hubieran ejecutado antes de tiempo, en perseverarlo y haberse dilatado ante Su Majestad y Señores de su Real Cámara de Castilla, expresando el hecho verdadero, sin que fingidos y aparentes títulos de venta, se hallen los oficios ejerciéndosela absolutamente en libertad y sin las necesarias facultades; pues aunque Puente tiene título del Consejo, éste se le expidió en el supuesto de ser cierta la venta, y faltando aquella condición, como es notorio falta, se queda el título sin ningún valor y el escribano sin facultades de ejercerlo, e incurso en las establecidas a los que con fingidos instrumentos engañan a la Real Persona y Ministros que la representan =*

*Añadiéndose que el referido Manuel de la Puente es muy interesado en los derechos fomentados de causas, revolvedor de la república, por cuyos excesos se halla actualmente suspenso de oficio por los Señores de la Real Chancillería de Valladolid, y de mantenerse ejerciendo la escribanía que con título fingido de venta ejerce, causará mucho daño a la república, poca paz y quietud a sus naturales, crecidos gastos a los que en el oficio de Pontón tienen instrumentos, pues, cuando llega el caso de tener que sacar alguna copia pasa Puente a casa de Don Diego y cobra éste los derechos de custodia y aquél los de ocupaciones y su trabajo, que es pagarlo dos veces; y en esto no se ha podido conseguir enmienda por mucho que se ha clamado, con el motivo de ser el uno escribano y el otro Abogado de la Audiencia =*

*Y para evitar tan pernicioso y que el citado Manuel de la Puente se le recoja su título para que nunca use de tal oficio, así por haberle conseguido por incierta relación y fingido instrumento, como por lo pernicioso que es a la quietud pública:*

*Otorgan este Poder a Don Juan Bernardo Arnáiz, vecino de la Villa de Madrid, para que en nuestro nombre y representación pueda parecer y parezca ante Su Majestad y Señores de su Real Cámara de Castilla, y con*

*relación de lo aquí expresado pida se le recoja al Prenotado Puente el título de escribano, sin permitir le use ni ejerza, tanto por ser Vínculo perteneciente a Don Diego con la condición de inajenable; porque aunque la tuviere, la referida venta es nula, simulada, supuesta y fingida, y por tal se debe declarar; como el que dicho Don Diego no la pudo otorgar, ni menos arrendar, ni tomar resguardo de dicha Escribanía =*

*Y hasta que así lo consiga presente Pedimentos, testimonios, escrituras, y demás instrumentos en Prueba, testigos y probanzas, oiga autos y Sentencias, así Interlocutorias como definitivas, consintiendo, oyendo las a favor y las en contrario, apelar y suplicar, siguiéndolas en todas instancias y tribunales, hasta la conclusión =*

*En firmeza de lo cual, lo otorgaron así en el Lugar de Somo, a treinta días del mes de octubre de mil septecientos sesenta y dos:*

*Siendo testigos, Francisco García Castanedo, Francisco de Ontañón Montesomo, y Francisco del Soto Jorganes, vecinos y naturales del dicho lugar de Somo =*

*Y los otorgantes, que doy fe conozco lo firmaron y firmé en fe de ello =*

*Francisco Antonio de Casuso* *Phelipe Julian de Palacio*

*Miguel de Cajigal*

*Ante mí*
*Joseph Francisco Lafuente Isla*

## Documento XII

### CREACIÓN DEL OFICIO DE HIPOTECAS

A.H.R.C. Legajo 5114
Año de 1769

*En el Valle de Hoz, a ocho días del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve =*

*Los Señores Justicia, Diputado General, y Regidores de esta Muy Noble y Siempre Leal Merindad de Trasmiera que abajo firmarán por la fe de mí el escribano, dijeron:*

*Que en el día, se les ha hecho saber la Real Orden Pragmática Real de treinta y uno de enero de mil setecientos sesenta y ocho, publicada en cinco de febrero del mismo año, para la erección y establecimiento de un Oficio de Registro de Hipotecas, según el tenor y en la forma que en ella se previene, con la Carta Orden de Don Miguel Bañuelos y Fuentes, Intendente de este Partido, de treinta y uno de Marzo de este año, expedida en el oficio de Joséph de Arcoche =*

*Por lo cual, ejecución y cumplimiento de dicha Real Cédula y de lo que a consecuencia de ello resulte por la Real Chancillería de Valladolid, asignaba y asignó por tal al escribano de Registro de Hipotecas a el del Ayuntamiento de dicha Merindad, y por Cabeza de Partido y oficio el pueblo donde éste resida =*

*Y teniendo presente los Señores otorgantes que él habrá hecho dicho nombramiento de escribano y pueblo según queda citado, ha insistido no haber llegado a noticia de los superiores lo conducente a evitar los Inconvenientes, y aún su posibilidad que ocurre para cumplir con lo mandado, dimanando de lo escarpado y dilatado del país y territorio de esta Merindad, que se compone de seis Jurisdicciones, que son Ribamontán, Cudeyo, Cesto, Voto, Siete Villas, y las Villas (de Argoños y Escalante) =*

*Cada una de las cuales tiene Alcalde mayor, tribunal, y escribanos de su número, con Audiencia y formal territorio y Distrito Judicial separado e independiente las unas de las otras entre sí; y de quienes no hay recurso más que el que se sigue ante la Real Chancillería y Consejo, además de componerse de setenta y siete pueblos divididos entre sí y por Jurisdicciones, que proponer que hacer el Registro en sólo un oficio y lugar, la misma multitud ocasionaría confusión, tardanzas y gastos a los Interesados=*

*Y las distancias, especialmente en tiempos lluviosos y de nieve, como lo son por la mayor parte de esta Montaña, harían inútiles las providencias porque no podría acudir a dar la razón de Hipotecas en el término que la Pragmática prescribe, y la distancia misma intimidaría a los que necesiten tomarla para acudir a buscarla en el caso que lo necesitaren, por lo cual sería frustrada la Real Intentona en perjuicio del todo mismo de la Merindad =*

*Y deseando evitar estos inconvenientes, elevando como elevan a la superior noticia de Su Majestad y Señores de su Real Chancillería y Consejo la verdad de estos hechos que a su consecuencia se siguen, se sirva providenciar de remedio en atención a lo dicho; y de cada una de las seis Jurisdicciones referidas hay oficios en quienes poder hacerse el Registro con el mayor desembarazo y utilidad del público, y en quienes cesarán los Inconvenientes arriba citados, y el de vencer el inconveniente de tener que concurrir los vocales del Ayuntamiento General de esta Provincia con las llaves del archivo, que debe formarse cada y cuando que sea necesario para dar o tomar la razón de las citadas Hipotecas o poner personas que lo ejecuten, respondiendo por las quiebras que puedan ocurrir por el presente Instrumento, unánimes, conformes y de común acuerdo:*

*Otorgan, que dan todo su poder cumplido, el que de derecho más pueda y deba valer, a Don Miguel de Garnica, Diputado Foral de esta Provincia; a Juan Antonio Hernández y Francisco Bachiller, a todos y a cada uno insólidun, con cláusula de sustitución, especialmente para que parezcan ante dichos Señores y representando los inconvenientes propuestos, pidan se dignen señalar para oficios y escribanos de hipotecas los que en cada una de las Jurisdicciones de esta misma Merindad nombren y asignen la Justicia, Regimiento y Capitulares de los Ayuntamientos respectivos en cada una de sus seis Jurisdicciones, que es el medio que ha parecido proporcionado, y sin haber otro para que sea fructuosa la providencia de dicha Real Cédula, sobre lo cual y para todo puedan hacer y hagan todas las diligencias conducentes a lo propuesto =*

*Y lo otorgaron así en dicho Valle, día mes y año expresados, siendo testigos el Licenciado Don Joaquín de Casuso, Antonio de Carredano y Sebastián Blanco, vecinos de esta Junta de Ribamontán =*

*Y los Señores otorgantes, que yo el escribano doy fe conozco, lo firmaron y firmé en fe de ello =*

*Don Joséph del Campo* — *Miguel de Garnica*

*Don Bernardo Antonio de la Puente* — *Francisco Antonio Regato*

*Don Thomás de Somarriba* — *Don Andrés de la Cuesta*

*Don Manuel de la Sierra* — *Manuel de Jorganes*

*Don Antonio de las Cagigas*

*Ante mí*
*Joséph Francisco de la Fuente Ysla*

## DOCUMENTO XIII

### INVENTARIO DE ESCRITURAS OBRANTES EN PODER DE DON FERNANDO DEL PONTÓN CAGIGAL, ESCRIBANO DE LA JUNTA DE RIBAMONTAN, EN LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO

A.H.R.C. Legajo 5220
Año de 1790

*En el Lugar de Galizano, a diez y nueve días del mes de Agosto de mil setecientos y noventa, continuando Su Merced en estas diligencias (el inventario por muerte del escribano Don Fernando del Pontón), se presentó por parte de la contenida Doña María Josefa de Jorganes (su viuda), un rollo de escrituras públicas otorgadas por Juan Calderón Güemes y Manuel de la Llama, escribanos que fueron del Número de esta Junta los años de mil seiscientos ocho y mil seiscientos diez, compuesto el primero de ochenta y cuatro hojas, y el segundo de noventa y ocho =*

*Y otro de escrituras públicas ante dicho escribano Calderón, que comprende los años de mil seiscientos tres y mil seiscientos cuatro, que da principio con el Índice de las escrituras del mismo año, y concluye con escritura otorgada por Phelipe de Elguero, vecino de Orejo, en la Junta de Cudeyo =*

*It., otro del año de mil seiscientos siete, ante dicho escribano Calderón, que da principio por escritura de Juan de Agüero, vecino de Castanedo, y finaliza por otra de Francisco de la Riba, vecino del lugar de Galizano, con ciento sesenta y dos folios =*

*It., otro de los años de mil seiscientos treinta y dos y treinta y tres, ante dicho Calderón, que da principio por escritura de tenencia de Don Sebastián de Liermo, y concluye con otra de Doña María de Güemes Bracamonte, vecina de Galizano =*

*It., otro del año de mil seiscientos siete, ante dicho escribano Calderón, con ciento y treinta hojas; de principio con escritura de Antonio de la Mora, vecino de Galizano, y concluye con otra de Fernando del Pontón, vecino de dicho Lugar =*

*It., otro compuesto de trescientas sesenta y siete hojas, ante dicho escribano Calderón, que comprende los años de mil seiscientos diez y nueve y veinte; y da principio por escritura del dicho Manuel de la Mora, y concluye con otra de Juan de Solano, vecino de Carriazo =*

*It., otro con trescientas y seis hojas, en la fe de dicho escribano Calderón, en el año de mil seiscientos veinte y dos, que da principio en escritura de poder de Juan de la Lastra, vecino de la Junta de Cesto, y concluye con otra diligencia aprobación judicial de Juan del Campo, natural del lugar de Pontones, en tres de Diciembre de dicho año =*

*It., otro ante Rodrigo de Elguero en el año de mil quinientos, que por su antigüedad y estropeada en su principio y final no se puede con certeza dar el nombre de los Instrumentos con que acaba =*

*Iten, otro de Juan Calderón, con trescientas cincuenta y cuatro hojas, en el año de mil seiscientos veinte y cuatro, que comienza con otorgamiento de Juan de la Incera y Juan de la Llama, y concluye otra del Bachiller Hernando de Camino =*

*Iten, otro del año de mil seiscientos treinta y nueve, que comprende según foliatura antigua ciento cuarenta y seis hojas, y comienza por escritura y comparecencia judicial de Manuel de Setién, vecino de Carriazo, y acaba por otra de Martín de la Llama, vecino de Galizano, por dicho escribano Calderón =*

*It., otro de los años de mil seiscientos treinta y uno, por dicho escribano Calderón, con cuatro, que da principio por Información de una sepultura en la Iglesia Parroquial de Castanedo, de la familia de Camino, del Lugar de Axo, y concluye con escritura Pedro de la Guilera (Aguilera), vecino de Carriazo =*

***Registros obrados por Juan de Cantera, escribano =***

*It., otro por la fe de Juan de Cantera en el año de mil seiscientos setenta y seis, que contiene doscientas veinte y nueve hojas, y comienza con escritura de Francisco de Ralas, vecino de Pontones, y concluye con cesión de Francisco de la Serna Palacio y María Alonso, vecinos de Galizano =*

*It., otro con trescientas cuarenta y seis hojas, del año de mil seiscientos sesenta, por dicho Cantera, que da principio con testamento de Fernando de Hoz, vecino de Anero, y acaba con otra de Juan de la Mazuca, en el de sesenta y uno =*

*It., otro con cuatrocientas y veinte y seis folios, y comprende los años de mil seiscientos ochenta y cuatro y ochenta y cinco, por dicho Cantera, que da principio con escritura de María del Cagigal, vecina de Suesa, y concluye con declaración judicial de Marcos de la Vega Setién, vecino de Galizano =*

*It., otro del año de mil seiscientos setenta y dos, por dicho escribano Cantera, y consta de doscientas noventa y dos hojas; y se advierte la falta del número 178" hasta el 82; y comienza por escritura de Mateo Ortiz, vecino de Pontones, y acaba con otra diligencia Inventario de Juan Sainz de Cedrún =*

*It., otro con doscientas y sesenta hojas, del año de mil seiscientos cincuenta y ocho; que da principio con auto de oficio con noticia de haber muerto en el Lugar de Anero cierta mujer, y concluye con diligencia de la misma causa =*

*En cuyo estado, y por ya hora competente, mandó Su Merced levantar la Audiencia hasta en el siguiente día; y para que consta lo firmo, de que doy fe =*

*Camino* *Ante mí*
*Fabián Antonio de la Fuente*

*En el Lugar de Galizano, a veinte días del mes de Agosto de dicho año, prosiguiendo Su Merced la anotación de papeles correspondiente a este Inventario, se puso de manifiesto un rollo de escrituras públicas otorgadas por el recordado Juan de Cantera, comprensivo de los años de mil seiscientos sesenta y dos y sesenta y tres =*

*Que el primero contiene doscientas veinte y seis hojas, pero en el principio le faltan hasta el tres, y el segundo de doscientas veinte y uno; que el primero da principio con escritura de Miguel de Albear, natural de Suesa, y concluye con testamento de Juan Alonso de San Miguel, vecino de Galizano =*

*It., otro que contiene los años de mil seiscientos ochenta y seis y ochenta y siete; que comprende cuatrocientas setenta y cuatro hojas, que comienza con escritura otorgada por vecina de Suesa, y concluye con otra de María Ruiz de Ralas, vecina de Cubas =*

*It. Otro del año del año de mil seiscientos ochenta y ocho, que se compone de doscientas noventa y nueve hojas; comienza con Decreto otorgado en el Ayuntamiento público de la General, y concluye con escritura otorgada por Joséf de Orna Rucabado, vecino de Pontones =*

*It. Otro de trescientas catorce hojas, del año mil seiscientos setenta y ocho, que comienza con escritura otorgada por Juan de Ralas Orna, vecino del concejo de Pontones, y concluye con otra de Pedro Martínez de Ralas, vecino de dicho Concejo =*

*It. Otro del año de mil seiscientos cincuenta y nueve, que contiene ciento cincuenta y seis hojas, que principia por escritura de María de Solano, vecina del Lugar de Galizano, y acaba con otra de Doña Ana de Orna Rubalcaba, vecina de Suesa =*

*It. Otro comprensivo de los años de mil seiscientos setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco, con quinientas y veinte y dos hojas, ante dicho escribano Cantera, como los anteriores; que principia por escritura de censo de Francisco de Cedrún, vecino de Hoz, y consortes, y finaliza con otra del Licenciado Don Juan Calderón de la Barca =*

*It. Otro que comprende cuatrocientas cincuenta y un hojas, del año de mil seiscientos y noventa, ante dicho Cantera, que da principio con pedimento de Fernando Antonio de Acebedo y Joséph de Piñal, vecinos de Hoz, y concluye con testimonio del registro que da y pone dicho escribano =*

*It. Otro de los años de mil seiscientos noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro, con cuatrocientas noventa y nueve hojas, que comienza con escritura de Antonio de Pámanes, vecino de Carriazo, y concluye con otra de Bernardo de Viadero, vecino de Omoño =*

***Papeles y registros obrados por Pedro del Pontón =***

*It. Un rollo de escrituras públicas otorgado por la fe de Don Pedro del Pontón, escribano que fue de esta Junta, del año de mil setecientos treinta y dos y treinta y tres, que contiene noventa y nueve hojas; y da principio por escritura que otorgó el Licenciado Don Juan de la Herrería, Beneficiado en Langre, y concluye con otra de Francisco del Campo Pomar, vecino de Galizano, que no está cumplida =*

*It. Otro que contiene los años de mil setecientos diez y seis, diez y ocho, diez y nueve, veinte, y veinte y uno, que comprende doscientas setenta y siete hojas; que comienza por escritura de Tomás de Palacio, vecino de Galizano, y concluye con testimonio del registro =*

*It. Otro del año de mil setecientos treinta, compuesto de setenta y ocho hojas, que da principio con escritura de Pantaleón de la Llama, vecino de Langre, y concluye con testimonio del mismo registro =*

*It. Otro que contiene desde el año de mil setecientos veinte y dos hasta el veinte y nueve, y consta de doscientas cincuenta y dos hojas, que la primera es una escritura de Mateo de la Bárcena, vecino de Castanedo, y la última concluye con Inventario de Antonia Alonso, viuda de Juan Calderón de la Barca =*

*It. Otro del año de mil setecientos y uno, en ciento y diez y seis hojas, que comienza con escritura de Diego de Foncueba, vecino de Galizano, y concluye con testimonio del registro =*

*It. Otro que contiene los años de mil setecientos once, doce, trece, catorce y quince; compuesto de trescientos y ochenta y nueve hojas, y la primera es con escritura de María Sainz del Cagigal, vecina de Hoz, y concluye con testimonio del registro =*

***Papeles del escribano Don Manuel de la Puente Calderón =***

*It. Un registro del año de mil setecientos cuarenta y siete, por la fe de Don Manuel de la Puente Calderón, que contiene ciento veinte y nueve hojas, y da principio con Inventario de Don Antonio de Jorganes, vecino de Loredo, y concluye con fianza de Don Vicente Gargollo, vecino de Güemes =*

*It. Otro del año de mil setecientos cuarenta y ocho, que da principio con testamento de Josefa Alonso, vecina de Anero, y concluye con escritura de María Cedrún, del mismo Lugar, compuesta de doscientas hojas =*

*It. Otro del año de mil setecientos cuarenta y nueve, que se compone con ciento cincuenta y seis hojas; que da principio con noticia de Inventario de Juan de San Miguel, vecino de Castanedo, y concluye con escritura de Don Juan de Cagigal, presbítero en el Valle de Hoz =*

*It. Otro de ciento y doce hojas, del año de mil setecientos cincuenta, que da principio con noticia de Inventario de Manuel de Cueto, vecino de Somo, y concluye con escritura de Juan de Setién Campero, natural de Carriazo =*

*It. Otro del año de mil setecientos cincuenta y dos, que se compone de ciento un hojas; que da principio por escritura con un poder otorgado por Juan Francisco de Casuso, presbítero en Suesa, y concluye con escri-*

*tura de permuta de Francisco y Antonia de Bercedo, naturales de dicho lugar =*

*It. Otro del año de mil setecientos cincuenta y tres, con ciento diez y nueve hojas, y comienza con escritura de Joséf y Francisco del Campo, con Inventario de Diego de la Gándara, vecino de Anero =*

*It. Otro del año de mil setecientos cincuenta y cuatro; da principio por escritura otorgada por Don Pedro Gómez de Agüero, y concluye con testimonio del registro =*

*It. Otro del año de mil setecientos cincuenta y cinco, con ciento y siete hojas; que comienza con testamento de Doña María de Castanedo Arco, y concluye con testimonio del registro =*

*It. Otro del año de cincuenta y seis, con ciento y cuatro hojas, que comienza con escritura de Don Pedro de la Rigada, vecino de Anero, y concluye con testimonio del registro =*

*It. Otro del año de cincuenta y siete, con veinte y ocho hojas, que da principio con escritura de Joaquín Manuel de Orna, vecino de Pontones, y acaba con testimonio del registro =*

*It. Otro del año de cincuenta y ocho, con doscientas treinta y tres hojas, que comienza con escritura de Feliciano del Monte, vecino de Hoz, y concluye con testamento del registro =*

*It. Otro del año de cincuenta y nueve, con ciento ochenta y seis hojas, que comienza con escritura de Don Agustín de Colmenero, vecino de Galizano, y acaba con testimonio del registro =*

*It. Otro del año de mil setecientos y sesenta, con ciento ochenta y ocho hojas, y comienza con noticia de Inventario de Patrcio de Casuso, vecino de Villaverde, y acaba con testimonio del registro =*

*It. Otro del año de sesenta y uno, con veinte y tres hojas; que principia con escritura de Manuel García de Orna, y concluye con testimonio del registro =*

*It. Otro del año de sesenta y tres, con doscientas diez y siete hojas, y comienza con escritura de Doña María de Castañeda, vecina de Hoz, y concluye con testimonio del registro =*

*It. otro del año de sesenta y cuatro, con ciento y cincuenta y siete hojas; que comienza con escritura de Santiago López, vecino de Agüero, y concluye con testimonio del registro =*

*It. Otro del año de sesenta y cinco, con doscientas cuarenta y ocho hojas; que comienza con escritura de Agustín Cuero, vecino de Cubas, y concluye con diligencia de posesión de Miguel de Gajano, vecino de Suesa, que tomó a sus bienes =*

*It. Otro del año de sesenta y seis, con ciento setenta y seis hojas; que comienza con escritura de Doña Manuela de la Fuente, vecina de Somo, y concluye con escritura de Andrés de Hazas Estrada, vecino de Hoz =*

*It. Otro del año de sesenta y siete, que consta de ciento y quince hojas; aquí se hallan incorporadas otras varias escrituras obradas por dicho Puente Calderón; y comienza con escritura de Joséf Antonio Cagigal, vecino de Villaverde, y concluye con testimonio del registro =*

*En cuyo estado, mandó Su Merced suspender en la evacuación de esta diligencia, por ser ya tarde, y lo firmó, de que doy fe =*

*Camino* *Ante mí*
*Fabián Antonio de la Fuente*

*En el lugar de Galizano, a veinte y uno de Agosto de dicho año, constituido Su Merced en la casa mortuoria del contenido Don Fernando del Pontón, se dio principio al reconocimiento en este día por el registro protocolo de escrituras públicas en la fe de dicho Puente Calderón correspondiente al año de mil setecientos sesenta y ocho, que contiene doscientas y veinte y dos hojas; comienza con escritura de Joséf de la Gándara, vecino del Valle de Hoz, y acaba con escritura de Doña Isabel del Pontón Cagigal, natural de Galizano =*

*It. Otro del año de sesenta y nueve, con doscientas y dos hojas; da principio con escritura de Joséf de la Sierra Cuesta, vecino de Galizano, y acaba con otra de Francisco Solórzano, vecino de Suesa =*

*It. Otro del año de setenta, su foliatura consta de ciento cincuenta y siete, y da principio por escritura de manda que hizo Don Pedro Cordero a su nieta Phelipa de la Incera, y concluye con otro de Ángela de la Mazuca, vecina de Término; están adheridas a éste ochenta y siete hojas que dan principio con otra de Juan Fernando de Acebedo, vecino de Liermo, y termina con Inventario de Rosa de Hoz, vecina de Anero =*

*It. Otro del año de setenta y uno, con ciento y diez hojas; principia con escritura de Francisco Berrandón, vecino de Omoño, y acaba en otra de Juan del Campo Valle y consortes, vecinos de Galizano =*

*It. Otro del año de setenta y dos, con ciento y un hojas, que comienza con testamento de Rosa de Solano, vecino de Hoz, y concluye con escritura de Agustín de Cervera, de la misma vecindad =*

*It. Otro del año de mil setecientos setenta y tres, que se compone de ciento veinte y ocho hojas; da principio con escritura poder de Don Pedro de la Puente, vecino de Omoño, y acaba con otra de Antonia de Haza Piñal, vecino de Hoz =*

*It. Otro del año de setenta y cuatro, con ciento veinte y un hojas; comienza con escritura de Miguel Cuero Arnáiz, vecino de Hoz, y acaba con otra de Abastos del Lugar de Villaverde en Gaspar de la Puente =*

*It. Otro del año de setenta y cinco, que contiene ciento veinte y seis hojas; da principio con escritura de María de Cedrún, vecina de Anero, y acaba con otra de Francisco Xavier de Palacio, de la misma vecindad =*

*It. Otra del año de setenta y seis, con ciento treinta y cuatro hojas; da principio con escritura de trueque de Joséf de Acero, vecino de Hoz, y acaba con otra de Don Joséf de Gajano, vecino de Suesa =*

*It. Otro del año de setenta y siete, con ciento y trece hojas; da principio con escritura poder de Don Diego del Corral, vecino de Pontones, y acaba con otra de Antonia Toraya Fortanosa, vecina de Anero =*

*It. Otro del año de setenta y ocho; consta de ciento y cincuenta hojas; da principio por escritura de Doña Josefa de la Biseca, vecina de Suesa; con prevención de no mejorar con perjuicio a ninguno de sus hijos, y acaba con otra de abastos del Lugar de Villaverde =*

*It. Otro del año de setenta y nueve; que contiene ciento veinte y un hojas; da principio con escritura de Gabriel de la Puente, cura en el Concejo de Pontones, acaba con otra de los Abastos del Lugar de Villaverde =*

*It. Otro del año de ochenta, que da principio con escritura de Incolaza de Isla Otero, vecina de Axo, y acaba con otra de Doña María Ana Tío, vecina de Cubas =*

***Papeles y causas sueltas de dicho escribano Puente Calderón =***

*It. Se reconoció un legajo de todos los pleitos y causas que se hallaron en dicho oficio, y constan haber pasado por testimonio del citado escribano relativas a los vecinos del Lugar de Langre, que queda señalado con el N.º 8 =*

*It. Otro que comprende las causas de oficio de los pueblos de la Jurisdicción, hechas ante dicho escribano, N.º 2 =*

*It. Otro con varios pedimentos sueltos de los vecinos del Lugar de Pontones y Suesa, que están con el N.º 3 =*

*It. Otro de pedimentos sueltos hechos por los vecinos del Lugar de Somo, al N.º 8 =*

*It. Otro de Pleitos correspondientes al Lugar de Anero, al N.º =*

*It. Otro correspondiente al Lugar de Galizano, que es el del N.º 6 =*

*It. Otro de pleitos de los vecinos de Liermo, que es al N.º 7 =*

*It. Otro de los vecinos del Lugar de Villaverde, al N.º 8 =*

*It. Otro de los vecinos del Valle de Hoz, y corresponde al N.º 9 =*

*It. Se reconocieron todos los demás papeles que se hallaron en dicho oficio, y entre ellos no se anotan más que veinte y dos procesos de Causas Civiles, criminales, ejecutivos, y particiones de algunos bienes; los que fueron obrados por testimonio de los escribanos que han ejercido dicha escribanía hasta el tiempo que la obtuvo el citado Manuel de la Puente Calderón =*

*Los que con todos los demás protocolos y causas de que queda hecha mención, se volvieron a colocar con el orden correspondiente en el Estante o papelera que los Custodia, donde fueron hallados =*

*Y en esta Inteligencia se concluyó la formación de este Inventario por lo tocante a los efectos y demás que contiene, con la protesta de proseguirle siempre que se verifique otros de que hasta ahora no haya habido noticia; como también con la de continuarle en los protocolos y demás causas o pleitos que se hayan obrado por testimonio de Don Marcos Lasso, vecino del Lugar de Las Pilas, como escribano último que actuó en esta Jurisdicción a título de la propia Escribanía, que obtuvo por algunos años, hasta el tiempo de la muerte de dicho Don Fernando del Pontón, por cuya vida fue nombrado según la relación que sobre esto ha hecho la citada Doña Josefa de Jorganes, quien lo firmó con Su Merced, de que doy fe =*

*Camino* *María Josepha de Jorganes*

*Ante mí*
*Fabián Antonio de la Fuente*

## Documento XIV

**ESCRITURA DE PERMUTA A FAVOR DE DON HIPÓLITO COLMENERO, DE LA ESCRIBANÍA NUMERARIA DE LA JUNTA DE RIBAMONTÁN PROPIEDAD DEL DIFUNTO DON FERNANDO DEL PONTÓN CAGIGAL, POR UNA CASA, TIERRAS Y UN PRADO = CÉDULA DEL REY CARLOS IV, DADA EN ARANJUEZ EL 10 DE ABRIL DE 1793, AUTORIZANDO DICHA PERMUTA =**

A.H.R.C. Legajo 5220
Año de 1793

*Sépase por esta pública Escritura de subrogación, truque y permuta, cómo yo, Doña Josefa de Jorganes Calderón de la Barca, viuda de Don Fernando del Pontón Cagigal, madre tutora y curadora de la persona y bienes de Don Felipe del Pontón, mi hijo legítimo y de dicho mi marido, vecina del lugar de Galizano:*

*Digo, que entre otros bienes y de dicho mi marido, comprendidos en la fundación de Mayorazgo que con la facultad del derecho erigieron Don Agustín del Pontón Calderón de la Barca y Doña Antonia María de la Vega, se halla una escribanía numeraria de esta Junta de Ribamontán, de su Ayuntamiento, y del General de la Merindad de Trasmiera, del que es actual poseedor el citado Don Felipe, mi hijo, menor de veinte y cinco años aunque mayor de veinte =*

*Y siéndome muy correspondiente tener atención a mejorarle y aumentarle en sus rentas y productos, me propuse el medio de agregar y subrogar en él, en lugar de la citada escribanía, unas tierras, Casa y Prado, propias de Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón, mi hija y yerno, situadas en el término de este dicho lugar, que al efecto me querían dar, ceder, subrogar y permutar por dicha escribanía, siempre que impetre de Su Majestad la correspondiente facultad =*

*Y habiéndose expedido la Cédula y diligencias, y acreditado en suficiente forma la utilidad y beneficio que con la permuta se seguiría a dicho Mayorazgo, y sus poseedores; desde la que merecí a la piedad de Su Majestad se dignase expedir la Real Facultad, cuyo testimonio a la letra es como se sigue* =

"Don Carlos (IV), por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &ª =

Por cuanto por parte de vos, Doña Josefa dc Jorganes Calderón de la Barca, viuda de Don Fernando del Pontón Cagigal, curadora de Don Felipe del Pontón, vuestro hijo menor de edad, me ha sido hecha relación:

Que el referido Don Felipe es poseedor de los Mayorazgos que poseyó el citado su Padre, y entre ellos el fundado por Don Pedro del Pontón:

Que entre los bienes de su dotación se comprende una Escribanía Numeraria de la Junta de Ribamontán, que no se ha servido por sus poseedores, y por consiguiente nada produce al Mayorazgo:

Que deseando mejorar y aumentarle, os habéis propuesto el medio de agregar y subrogar en él, en lugar de la citada escribanía, unas tierras, Casas y Prado propias de Don Hipólito de Colmenero y Doña Isabel del Pontón, vuestra hija y yerno, que os las quieren permutar por la referida escribanía, sitas en términos del lugar de Galizano; y son, a saber:

Una casa en el sitio de Barrio: Un carro de tierra Huerto: Otro carro de tierra en el sitio de Linderrío, rodeado de viña: Otros cuatro en el mismo sitio, rodeado también de viña: Dos en el propio sitio: Diez y ocho al mismo sitio: Treinta en el solar de Romano: Ocho en el solar de los Mellos: Diez y ocho en la Mies de Villanueva: Una de veinte y dos carros en la Mies del Madero: Otra en dicha Mies: Una en la Llosa del Barrio: Y en la Mies del Madero un solar cerrado =

Cuyos bienes valen a justa tasación ochocientos ducados, que es el valor de la referida Escribanía Numeraria, y que con la permuta conseguirá conocida utilidad el citado Mayorazgo y sus poseedores:

Suplícanos, que en su atención se ha servido de concederos mi Real Facultad para que (o cómo la Mi Merced fuese). Sobre lo cual, y para la información de utilidad o perjuicio que de ello se seguirá al nominado Mayorazgo, por Cédula de siete de Diciembre del año próximo pasado, mandé a mi Gobernador de las Cuatro Villas del Mar Cantábrico, que reside en la de Laredo, que llamada y oída la parte del inmediato sucesor a él, hiciese información de lo referido; la cual, con su parecer y traslado autorizado de la Escritura original de su fundación, enviase ante mí para proveer en su vista lo conveniente =

Y reconvenido con ella, el enunciado mi Gobernador, en veinte y cuatro de dicho mes de diciembre, comisionó para evacuar las referidas diligencias, por hallarse ocupado en asistencia de mi Real Servicio, al Theniente de Alcalde mayor de la Junta de Ribamontán, Don Joaquín de la Torriente, Abogado de mis Reales Consejos, el cual la hubo en la forma referida; y fue traída y presentada en mi Consejo de la Cámara, y de todo:

Resulta ser así, como en su relación se contiene, y que el referido Don Felipe del Pontón, vuestro hijo menor, es poseedor del Mayorazgo que fundaron con la facultad del derecho, Don Agustín del Pontón Calderón de la Barca y Doña Antonia María de la Vega, su mujer, por el testamento que otorgaron en el lugar de Galizano, y casa de su morada, a veinte y cuatro de Febrero de mil seiscientos noventa y siete, ante Miguel de Oruña Puente, escribano del número, Concejo y Ayuntamiento de la referida Junta, y del Ayuntamiento General de la Provincia de Trasmiera; y entre los bienes de su dotación se comprende la nominada Escribanía Numeraria que queréis subrogar, con carga de quinientas Misas rezadas:

Que el Señor Rey Don Carlos segundo, mandó se presentasen los títulos y papeles que Justificaran la adquisición y posesión de oficios públicos, y Don Pedro del Pontón, bisabuelo del Padre del referido Don Felipe, vuestro hijo, presentó el Título del citado oficio =

Que por venta judicial hecha por Don Juan Calderón Güemes y Doña Isabel de Güemes Alvarado, su mujer, a favor de Juan del Pontón, Abuelo del Don Pedro, se despachó Real Cédula de confirmación de nueve de Noviembre de mil setecientos diez y ocho del expresado oficio =

Que la nominada escribanía numeraria fue tasada por Don Agustín de la Sierra y Don Joséf del Castillo, vecinos del referido lugar de Galizano, Peritos nominados por el referido Teniente de Alcalde mayor de dicha Junta de Ribamontán, en la cantidad de seiscientos cincuenta ducados de vellón, teniendo presente el estado en que se hallaba, que componen la cantidad de siete mil ciento cincuenta Reales =

Que los mismo Peritos reconocieron la Casa, tierras y Prado propios de Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón, su mujer, que les pertenecen libremente y quieren permutar por la referida Escribanía, y bajo de Juramento que hicieron, declararon:

La Casa está situada en Barrio (sic); linda al Poniente con otra de Vítores de Chardón, al Norte con camino real, al saliente y medio día con la corralada de dicha Casa; que su altura en la fachada es de diez y siete pies, y diez y seis por la trasera; su ancho de treinta y seis y de fondo cincuenta y dos; que se compone de Portal y un cuartecito en él; una cuadra, Pavimento, con una sala y antesala, Tilladas a sólo un piso de Madera de Roble y pavimento, que ocupa corralada que le corresponde, y Materiales de Piedra de Sillería y mampostería, Madera y teja que componen su fábrica; la tasaron en dos mil novecientos ochenta Reales de Vellón:

Que también reconocieron un Huerto pegante a dicha casa por la parte del saliente, y declararon ser de cabida de un cuarto de carro de tierra, según se halla cercado de pared de cal y canto; y que tasaron en cien reales de vellón.

Que así mismo reconocieron y midieron una Huerta cercada de viña, situada en el solar de Linderrío, que declararon ser de cabida de dos carros y un tercio, que linda al Saliente con hacienda del dicho Vítores de Chardón, y al Norte con un corral de la casa; y tasaron en ciento setenta y nueve reales y veinte y dos maravedís de vellón.

Que igualmente reconocieron otra tierra en el mismo solar, también rodeada de viña, que linda al Norte con el camino real; al medio día con el referido Vítores, y al saliente con el camino de dicha Mies; y dijeron ser de cabida de tres carros, tres cuartos y un dozavo de carro; y la tasaron en doscientos cincuenta y seis reales y veinte y tres maravedís.

Que en el propio sitio reconocieron otra heredad también rodeada de viña, que declararon tener la cabida de tres carros y tres cuartos de tierra, que linda al saliente con el camino de dicho solar y al Norte con tierra del referido Vítores, y al medio día con hacienda de los herederos de Don Fernando Calderón; y la dieron de valor doscientos diez y siete reales y diez y siete maravedís de vellón.

Que en el mismo sitio reconocieron otra heredad de catorce carros, en el propio solar de Linderrío, que linda al saliente con camino, al Norte tierra de dicho Vítores, y al medio día con hacienda de herederos de dicho Don Fernando Calderón; y la tasaron en novecientos veinte y cuatro Reales Vellón.

Que también reconocieron otra tierra labrantía, situada en el solar de los Mellos, y dijeron ser su cabida siete carros tres cuartos y medio de

tierra, que linda al saliente, mediodía y Poniente con hacienda de Antonio del Campo; y la tasaron en cuatrocientos ochenta y seis reales y veinte y cinco maravedís de vellón.

Que en el solar de Romano reconocieron otra tierra labrantía de cabida de diez y nueve carros un cuarto y un dozavo, que linda al medio día con camino real, al Poniente tierra de Don Juan del Campo, y al saliente con el Río de Romano, a la que dieron de valor mil doscientos setenta y seis reales y veinte maravedís de vellón.

Así mismo, reconocieron otra tierra labrantía en la Mies de Villanueva, su cabida diez y ocho carros, que linda al Norte, Poniente y saliente caminos, y al medio día hacienda de Simón de la Sierra, a la cual dieron de valor novecientos y noventa reales vellón.

Que también reconocieron en la Mies del Madero, de cabida de diez y seis carros, que linda al saliente y medio día con setura de citada Mies, y al Poniente con camino servidumbre de referida Mies; y la dieron de valor setecientos noventa y dos reales vellón.

Que en el propio sitio reconocieron un solar cerrado sobre sí, su cabida tres carros y medio, que linda al medio día y poniente con el camino real, y al saliente con hacienda de Juan de la Llama, al que dieron de valor ciento y setenta y dos reales y ocho maravedís.

Que en el referido sitio reconocieron otra tierra labrantía, su cabida seis carros y tres cuartos de tierra, que linda al saliente con hacienda de la Cofradía de Ánimas, al Poniente con el Río, y al medio día con hacienda de Theresa de la Sierra; a la que dieron de valor en venta doscientos noventa y siete reales.

Y, últimamente, midieron y tasaron un Prado situado en la Llosa del Barrio, su cabida veinte y dos carros y medio, que linda al saliente con el Río, al mediodía con camino que va a San Pire, y al Poniente con la setura que la divide de con los Mellos; al que dieron de valor en veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco reales vellón.

Cuyas partidas reducidas a una suma componen la cantidad de diez mil ciento cincuenta y siete reales y trece maravedís en venta, verificándose excede su valor al de los siete mil y ciento cincuenta reales vellón, del en que tasaron la Escribanía Numeraria que intentáis subrogar, tres mil siete reales y trece maravedís de la misma moneda, y en venta no hicieron regulación a ninguno de dicho bienes.

Que tres testigos, vecinos de dicho lugar de Galizano, de propio conocimiento contestaron lo referido, y añadieron hacer Juicio producirá el Mayorazgo de que es poseedor el nominado vuestro hijo menor, ochocientos cuarenta y un reales anuales de renta, regulada por quinquenio:

Que la expresada Escribanía de su pertenencia, por no haberse usado desde la muerte de Don Pedro Pontón por los poseedores de él, habría sido su producto poco o ninguno.

Que las tierras, Casas y Prado que se quieren permutar por la citada escribanía, según su situación y bondad, pueden producir por un quinquenio en renta, según lo que se acostumbra pagar en aquel lugar, cuatrocientos cuarenta y un reales al año, conceptuando por ello sea útil al indicado Mayorazgo, y sus poseedores, la permuta que intentáis hacer de la insinuada escribanía por los bienes que quedan relacionados, y os ofrecen los mencionados Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón.

Y que habiéndose notificado la insinuada mi Cédula a Don Juan de la Incera, Procurador Síndico General de dicho lugar de Galizano, y curador ad liten de Don Simón del Pontón, inmediato sucesor del dicho Mayorazgo, no la contradijo:

Visto todo en el mencionado mi Consejo de la Cámara, por decreto de diez y seis de Marzo próximo pasado se os concedió como lo pedíais; y conformándome con ello lo he tenido por bien.

Por tanto, por la de presente y de mi propio motu, cierta ciencia, y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso, como Rey y Señor natural, y reconociente superior en lo temporal:

Doy y concedo licencia y facultad a vos, la nominada Doña Josefa de Jorganes Calderón de la Barca, para que como tutora y curadora que sois del mencionado Don Felipe del Pontón, vuestro hijo menor, habiéndose primero y ante todas las cosas otorgado por parte de los mencionados Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón, su mujer, Escritura de trueque y permuta, agregación y subrogación, de las tierras, casas y Prado que vienen referidos y les pertenecen libremente en término de dicho lugar de Galizano (y entregando los títulos e Instrumentos en cuya virtud los poseen), a favor del referido Mayorazgo, de que el mencionado Don Felipe del Pontón, vuestro hijo menor, es poseedor, fundado por los dicho Don Agustín del Pontón Calderón de la Barca y Doña Antonia María de la Vega, su mujer, y de los demás poseedores que adelante fueren de él, para que todos estén y anden en el dicho Mayorazgo, con las cláusulas y gravámenes de su fundación:

Que Yo, desde luego, le he por unido, agregado, subrogado, e incorporado en él, en lugar de la Escribanía Numeraria de la Junta de Ribamontán de su pertenencia; y habiéndose notado y prevenido en la escritura original de dicha fundación, y en las demás partes que convenga, para que sus poseedores en cualquier tiempo puedan tener noticia de ello =

Después de hecho todo lo referido, y no de otra manera, y contando de ello por testimonio de escribano público, esto al pie de mi Carta, y que las dichas tierras, casas y Prado referidos están en el mismo estado de libres que al tiempo y cuando se hizo la citada Información, podáis dar y deis en trueque y permuta de ello, como tal tutora y curadora del expresado Don Felipe del Pontón, vuestro hijo menor, con intervención de mi Gobernador de las Cuatro Villas del Mar Cantábrico, que reside en Laredo, a los insinuados Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón, su mujer, la Escribanía Numeraria de la Junta de Ribamontán, perteneciente al nominado Mayorazgo de que el dicho vuestro hijo menor es poseedor =

Y otorgar sobre ello ante éste y los demás poseedores que fueren del citado Mayorazgo, con la misma intervención de mi Gobernador de las Cuatro Villas, Escritura de subrogación, truque y permuta correspondiente, y las mismas que para firmeza y validación de esto fueren necesario=

Que siendo por vos otorgadas, como tal tutora y curadora del expresado Don Felipe del Pontón, vuestro hijo menor, desde ahora para entonces y de entonces para ahora, las confirmo y apruebo, e impongo a todas y cada una de ellas mi Autoridad Real, y quiero y mando que valgan y sean firmes, bastantes y valederas en que fueren conformes, y no excedieren y pasaren de lo contenido en esta mi facultad, sin embargo del dicho Mayorazgo, y de cualquier cláusulas y condiciones de él, Leyes, fueros, derechos, usos y costumbres especiales y generales hechas en Cortes o fuera de ellas, que en contrario de esto sean o ser puedan que para en cuanto a ellas toca; y por esta vez dispenso con todo, y lo abrogo y derogo, ceso y anulo, y doy por ninguno y de ningún valor, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante =

Y para este efecto y no otro alguno, aparto y divido del dicho Mayorazgo y de sus cláusulas y condiciones la expresada Escribanía Numeraria de la misma Junta de Ribamontán, y la hago libre, no obligada ni sujeta a vínculo ni restitución alguna, con tanto que sea propia del denominado Mayorazgo fundado por los dichos Don Agustín del Pontón Calderón de la Barca y Doña Antonia María de la Vega, su mujer, que posee el citado Don Felipe del Pontón, vuestro hijo menor, porque mi intención y voluntad no es de perjudicar en ello a mi Corona Real, ni a otro tercero alguno que pueda ser de los Llamados a él =

Y, otrosí, con tanto que al tiempo y cuando que por los referidos Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón, su mujer, se otorgue la referida Escritura de trueque y permuta, agregación y subrogación, de las expresadas tierras, casas y Prado que vienen referidos, a favor del mencionado Mayorazgo de que es poseedor el dicho Don Felipe del Pontón, vues-

tro hijo menor, sean dichos bienes libres de censo, hipoteca, y de otra carga y obligación, para que en todo tiempo sean ciertos y seguros al dicho Mayorazgo y sus poseedores, y anden subrogados en él en lugar de la expresada Escribanía Numeraria de la dicha Junta de Ribamontán; porque no siéndolo o no, teniendo efecto la mencionada permuta, esta mi Facultad y lo que por virtud de ella se hiciere, ha de ser en sí ninguna y de ningún valor ni efecto, y cualquier poseedor de dicho Mayorazgo, ha de poder sacar la expresada Escribanía Numeraria de la persona o personas en quien se hallare enajenada, como bienes vinculados sujetos a restitución =

Y mando al escribano o escribanos ante quien se hicieren y otorgaren las dichas Escrituras, que incorporen en ellas el traslado de esta mi Facultad, para que entonces y en todo tiempo se guarde y cumpla, y no se exceda de lo en ella contenido, y al Gobernador y los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, y otros cualesquier mis Jueces y Justicias de estos dichos mis Reinos y Señoríos, que la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir como en ella se expresa.

Dada en Aranjuez, a diez de Abril de mil setecientos noventa y tres =

Yo, el Rey

Yo, Don Manuel de Aizpun y Redin,
Secretario del Rey Nuestro Señor,
lo hice escribir por su mandado =

Registrada = Don Leonardo Marqués
Por el Canciller mayor = Don Leonardo Marqués

Reales derechos, doscientos treinta y cuatro reales y veinte y dos maravedís vellón =

El Conde de la Cañada El Marqués de Roda Don Juan Marino

**Facultad a Doña Josefa de Jorganes Calderón de la Barca, para que como tutora y curadora de Don Felipe del Pontón, su hijo menor, pueda permutar una Escribanía Numeraria de la Junta de Ribamontán, que pertenece a un Mayorazgo de que dicho Don Felipe del Pontón es heredero, por unas tierras, casa y Prado, que le dan Don Hipólito Col-**

**menero y Doña Isabel del Pontón, su mujer, en la forma aquí expresada, que por información constó la utilidad ="**

*Y previniéndose en dicha Real Facultad que antes de usar yo de la que se me confería, se debía de otorgar por parte de los mencionados Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón, mi hija y yerno, Escritura de trueque y permuta, agregación y subrogación de la Casa, Tierras y Prado que en ella se mencionan (y entregar los títulos a Instrumentos en cuya virtud los poseen) a favor del referido Mayorazgo, con las cláusulas y gravámenes de su función, notándose y poniéndose en la Escritura original de dicha fundación, y en las demás partes que conviniese, para que sus poseedores en cualquiera tiempo puedan tener noticia de ello:*

*Que después de hecho todo lo referido, y no de otra manera, y contando de ello por testimonio de Escritura pública puesto al pie de la misma Real Carta; y que la dicha casa, tierras y Prado referidos están en el mismo estado de libres que al tiempo y cuando se hizo la citada Información, pudiese yo dar y diese en trueque y permuta de ellos, como tal tutora y curadora del expresado mi hijo, Don Felipe del Pontón, con intervención del Caballero Gobernador de las Cuatro Villas del Mar Cantábrico, a los insinuados Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón, su mujer, la referida Escribanía Numeraria de esta Junta de Ribamontán:*

*Y habiéndose, desde luego, por éstos, enterados de dicha prevención, Otorgado en este mismo lugar de Galizano, ante el presente escribano en treinta de Mayo próximo pasado del año corriente, la escritura prevenida de trueque y permuta, agregación y subrogación a favor del referido Mayorazgo, y del dicho Don Felipe del Pontón, mi hijo menor, y más poseedores que en adelante fueren de él, de la misma casa, tierras y Prado constantes en dicha Real Facultad que queda inserta e incorporada en esta Escritura, las cuales, por obrar prolijidad no se vuelven a referenciar, con efecto me entregaron dicha Escritura de trueque y permuta, concordada y firmada por el presente escribano, dada en treinta y uno del mismo mes de Mayo próximo pasado, en trece hojas; la primera y última papel del sello segundo, y las del intermedio del común, todas rubricadas del que acostumbra =*

*Y ejecutando igual entrega de la Escritura, título perteneciente, en cuya virtud los citados Don Hipólito y su mujer poseían dichas casa, tierra y Prado, que fue otorgada en favor de ellos en los cuatro de Mayo de mil setecientos noventa y dos, por ante Don Juan Manuel de Oruña, escribano del número y Ayuntamiento de esta dicha Junta de Ribamontán, quien la dio concordada y legalizada en un pliego papel del mismo (sello) se-*

*gundo en primero de Febrero del corriente año de la fecha; acudí con Pedimento a Su Señoría, el Señor Gobernador de estas Cuatro Villas del Mar Cantábrico, con la presentación de dicha Real Facultad y Escrituras referidas, pidiéndole y suplicándole que, habiéndolas por presentadas, se sirviese intervenir por sí o por persona de su superior agrado, a quien se dignase cometerlo, el otorgante de la Escritura de trueque y permuta que por la Real Facultad se me permitió otorgar de dicha escribanía a favor de los mencionados mi hija y yerno =*

*Y, con efecto, habiéndose por presentados dichos documentos, por su Auto del día treinta y uno de Mayo, se sirvió mandar pasasen al acuerdo del Licenciado Don Juan Francisco de Helguera, con el cual, en el mismo día proveyó Auto diciendo que, mediante a que sus ocupaciones en asunto del Servicio no le permitían ausentarse de la Capital, sustituía sus veces y facultades, en cuanto había lugar en derecho, en el Licenciado Don Joaquín de la Torriente, Abogado de los Reales Consejos, y teniente de Alcalde mayor de esta expresada Junta, para que evacuado lo prevenido en dicha Real Facultad, y de que en dicho Auto se hace referencia, intervenga en nombre y en representación de Su Señoría en el otorgamiento de esta Escritura =*

*Y enterado Su Merced de la comisión que se le ha conferido, después de haberla aceptado, y visto haberse puesto por el presente escribano y notado en la escritura original de la Fundación del Mayorazgo que fundaron los dichos Don Agustín del Pontón Calderón de la Barca y su mujer; y dado testimonio de la de su permuta y subrogación otorgada por los citados Don Hipólito Colmenero y su mujer, mi hija y yerno, a favor del mencionado Mayorazgo, y del dicho Don Felipe del Pontón, mi hijo menor, y más que en él sucedamos, como por dicha facultad se dispone; y entendiéndose por el mismo presente escribano y dádose testimonio a continuación de ella de igual nota; desde luego, pasó y ordenó (hallándose bien enterado de que la referida casa, tierras y Prado están en el mismo estado de libres que al tiempo y cuando se hizo la citada Información), que mediante su asistencia y Judicial intervención, usando de las facultades que para ello le están conferidas, otorgue esta escritura de subrogación, trueque y permuta =*

*Con atención a lo cual, llevándolo a debido efecto a la presencia de Su Merced, dicho Señor Teniente de Alcalde mayor de esta Junta, ante el presente escribano de su número y Ayuntamiento y testigos infrascritos, como tal tutora y curadora del expresado Don Felipe del Pontón, mi hijo menor, poseedor del citado Mayorazgo, a su nombre y de los demás poseedores que en él le vayan sucediendo:*

*Otorgo, que doy en trueque, permuta y subrogación de la dicha Casa, Tierras y Prado a los insinuados Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón, mi hija y yerno, la referida Escribanía Numeraria de esta Junta de Ribamontán, de su Ayuntamiento y del General de esta Merindad de Trasmiera, con los papeles, Autos, Protestos, Inventarios, Títulos, y más a ella concernientes =*

*Y con respecto a que según tasación que de ella se hizo por los Peritos nombrados, aceptado y Jurados, ascendió su valor a siete mil ciento y cincuenta Reales Vellón, libre de toda pensión, y el de la Casa tierras y Prado al de diez mil ciento cincuenta y siete reales y trece maravedís, con igual libertad de pensión, verificándose el exceso de tres mil setecientos reales y trece maravedís de más valor en estos efectos al de la Escribanía, y que los dichos Don Hipólito Colmenero y su mujer hicieron gracia y donación de ellos a favor de dicho Mayorazgo; también con la misma reciprocidad se la hago del más valor que en cualquier tiempo pueda tener la referida Escribanía, con renunciación de todas las leyes que tratan de las cosas que se venden o cambian, por más o menos de la mitad del justo precio, y los cuatro años para repetir el engaño:*

*Y desde luego que esta Escritura de trueque y permuta es hecha y otorgada por mí, como tal madre tutora y curadora del recordado Don Felipe del Pontón, mi hijo menor, poseedor del referido Mayorazgo, le desisto y aparto, y a los demás que le vayan sucediendo, del derecho y acción, título, voz, recurso, señorío y propiedad que a dicha Escribanía Numeraria de esta Junta había y tenía; y todo lo cedo, subrogo, renuncio y traspaso en nombre del susodicho y los que en dicho Mayorazgo le sucedan, a favor de los mencionados Don Hipólito Colmenero y Doña Isabel del Pontón, mi hija y yerno, y de sus hijos, herederos y sucesores, para que como suya propia la gocen, usen, cambien, hipotequen o enajenen según fuere su voluntad, con independencia, en virtud de tan justo título como éste lo es, a consecuencia de las facultades que para su extensión y otorgamiento según dicho es, me están conferidas por Su Majestad en su Real Facultad y aún recayentes en su virtud para el efecto =*

*Y les doy a los referidos el poder que en mí existe, para que por su autoridad Judicialmente de cómo quisieren, tomen y procedan la posesión en dicha Escribanía Numeraria y papeles a ella correspondientes; que estoy pronta a entregar sin reservar ninguno de ellos, para que el referido Don Hipólito Colmenero, mi yerno, su mujer, o quien su derecho represente, pueda acudir ante Su Majestad y con presentación de traslado haciente fe de esta escritura, y lo mismo los que le sucedieren, y otros títulos que tiene y le pertenecen, solicite y pueda solicitar cada uno en su tiempo el correspondiente título de Escribano para el uso y ejercicio de la mencio-*

*nada Escribanía Numeraria de esta Junta, su Ayuntamiento, y en el General de la citada Merindad de Trasmiera =*

*E ínterin que toman dicha posesión, me constituyo como tal madre tutora y curadora del citado Don Felipe del Pontón, mi hijo menor, por su precaria tenedora y posesora, y me obligo, y al dicho mi hijo, y más que en el citado Mayorazgo le sucedan, a que la dicha Escribanía Numeraria que en referida forma doy y subrogo, en trueque y permuta por la referida casa, tierras y Prado a los susodichos mi hija y yerno le será cierta y segura a éstos, y lo mismo a sus hijos y herederos y sucesores y a quien su derecho represente =*

*Y que sobre su uso, goce, posesión y propiedad, no se les pondrá pleito ni mala voz, y cada que se verifique, citada que sea saldré a la defensa; y lo mismo hará el citado Don Felipe, mi hijo, y más que le sucedan en dicho Mayorazgo, lo seguiré a mi costa, y lo seguirán hasta dejarlo en quieta y pacífica posesión, o les devolveré y devolverán la misma casa, tierras y Prado que han cedido, trocado y subrogado por la referida Escribanía Numeraria, a favor de dicho Mayorazgo, o su valor según dicha tasación; con todos los gastos y costas que se le siguiesen y recrecieren =*

*Y al seguro y firmeza de esta Escritura, como tal tutora y curadora del recordado mi hijo menor, obligo mi persona y bienes muebles y raíces, presentes y futuros, los del susodicho, y las rentas del citado Mayorazgo que posee =*

*Doy poder a las Justicias de Su Majestad competentes, para que a mí y al referido mi hijo y más que le sucedan en dicho Vínculo, nos lo hagan cumplir como por sentencia pasada en cosa Juzgada; renuncio todas las Leyes, Fueros y Derechos de mi favor, la general, y la que la prohíbe en forma =*

*Así bien, renuncio las (leyes) de Toro, Madrid y Partida, y más que me favorecen; de cuyo efecto he sido avisada por el presente Escribano, de que a mí pedimento da fe:*

*Ante el cual, y a la presencia y con la referida intervención del Señor Don Joaquín de la Torriente, Abogado de los Reales Consejos, Teniente de Alcalde mayor de esta citada Junta, así lo otorgo por firme en este dicho lugar de Galizano, a ocho días del mes de Junio de mil setecientas noventa y tres, siendo testigos Don Diego Colmenero, Don Blas de la Sierra, y Don Manuel de la Sierra, vecinos de él =*

*Y dicho Su Merced, en conformidad a lo prevenido en la referida Real Facultad, y auto de Su Señoría, el Caballero Gobernador, desde luego a prueba esta Escritura de permuta, y para su validación interpone su autoridad y decreto Judicial en la forma que más convenga =*

*Y manda que se den los traslados que se pidieren por las partes, a los cuales interpone igual autoridad y decreto; y la otorgante, a quien yo el Escribano doy fe conozco, lo firmó con Su Merced, y yo en fe de ello =*

*Licenciado Don Joaquín de la Torriente* *María Josepha de Jorganes*

*Ante mí*
*Fabian Antonio de la Fuente*

NOVÍSIMA
RECOPILACION
DE LAS LEYES DE ESPAÑA
DIVIDIDA EN XII. LIBROS
MANDADA IMPRIMIR
POR EL SEÑOR DON CARLOS IV.
IMPRESA EN MADRID
AÑO 1805.

## Documento XV

### CONTRATO ENTRE EL LUGAR DE GALIZANO Y UN MAESTRO PARA DAR ESCUELA A LOS NIÑOS DE DICHO CONCEJO

A.H.R.C. Legajo 4904
Año de 1619

*En el Lugar de Galizano, a diez y seis días del mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años, ante mí el escribano y testigos se concertaron el Señor Licenciado Fernando Calderón, Abad de Castanedo; y Diego del Mazo, natural del Valle de Meruelo, en esta manera:*

*Que yo, el dicho Diego del Mazo, haya de asentar suela en este lugar y enseñar a todos los muchachos que a ella vinieren la Doctrina Cristiana, leer y escribir y contar, por tiempo de ocho meses que comienzan a correr desde veinte y dos del presente, sin hacer ausencia.*

*Y el dicho Licenciado le ha de sustentar todo el dicho tiempo y dar Posada, y más treinta Reales en dinero cada mes, mes servido y mes Pagado; y ha de ser habiendo Pocos o muchos muchachos, porque aunque haya muchos no ha de llevar más el dicho Diego del Mazo; ni aunque haya Pocos no ha de llevar menos; y cada parte se obliga de cumplir lo arriba dicho por lo que le toca.*

*Y lo otorgaron ante mí el escribano, siendo testigos Don Juan de Solano Palacio, y Diego de San Pedro, y Juan Vélez de la Huerta, vecinos de Galizano y Carriazo.*

*Y los otorgantes, que yo el escribano doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres =*

*El Licenciado Calderón* *Diego del Mazo*

*Ante mí*
*Joan Calderón*

## Documento XVI

### CONTRATO ENTRE EL LUGAR DE GALIZANO Y UN MAESTRO PARA DAR EDUCACIÓN A LOS NIÑOS DE DICHO LUGAR

A.H.R.C. Legajo 4938
Año de 1646

*En el lugar de Galizano, a once días del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, ante mí el presente escribano y testigos parecieron presentes:*

*Don Sebastián de Liermo, Señor y Mayor de las Casas de su apellido, y Juan de la Incera = Y Simón de la Riba Velasco y Diego de la Sierra, todos vecinos del lugar de Galizano; y el dicho Don Sebastián de Liermo por Francisco de la Riba Velasco = Y Fernando de Solano y Pedro de Palacio, vecinos de Carriazo = De la una parte =*

*Y de la otra, Francisco de Quintana Albarado, maestro escuela y vecino del lugar de Arnuero, en la Junta de las Siete Villas, y dijeron que por cuanto están concertados, convenidos e igualados en esta forma:*

*En que el dicho Francisco de Quintana Albarado se obliga a tener escuela ocho meses continuos, que se cuentan desde el día del otorgamiento de esta escritura; y los dichos Don Sebastián de Liermo por el dicho Francisco de la Riba, por el cuarto del Barrio, y Diego de la Sierra por el cuarto de la Incera; y Juan de la Incera, por el cuarto de la Pedrosa = Y Simón de la Riba Velasco, por el cuarto del Soto, que son de los que se compone el dicho lugar de Galizano, se obligan a que de los dichos cuartos irán los dichos ocho meses veinte y ocho muchachos, que son los que se constarán de un memorial que queda en poder del Pedro del Pontón, y una copia de él en poder del dicho maestro escuela, firmado de los dichos Procurador y maestro.*

*Y el dicho Francisco de Solano Palacio se obliga a que del dicho lugar de Carriazo irán continuos los dichos ocho meses doce muchachos, que todos suman cuarenta muchachos los que se obligan, los que irán a la escuela los dichos ocho meses continuos; y caso que no "vaigan" pagarán en la misma forma que si fueran; y por cada muchacho de los que "liere" (leyere) Real y medio; y el que leyere y contare y escribiere tres Reales; y el que leyere y escribiere solamente dos Reales; y más, por cada muchacho una torta cada mes; y dar al dicho maestro casa y ama para que le aderece de comer; y más, cincuenta Reales pagados para el último de este mes.*

*Y la paga de lo que sumaren los dichos cuarenta muchachos cada mes se lo pagarán para el día de San Martín y para el día de Navidad, todo del presente mes y año = puestos y pagados en este lugar de Galizano.*

*Lo otorgaron así ante mí, el presente escribano y testigos que fueron presentes Juan de la Riba Gómez y Pedro del Pontón y Fernando de la Riba, todos vecinos del lugar de Galizano; y los otorgantes, que yo el escribano doy fe conozco lo confirmaron los que supieron; y por los que no supieron lo firmó un testigo a su Ruego =*

*Francisco de Quintana Alvarado*

*Domingo de Liermo* *Diego de la Sierra*

*Fernando del Solar Palacio* *Juan de la Riba* *Pedro del Pontón*

*Ante mí*
*Francisco la Fuente*

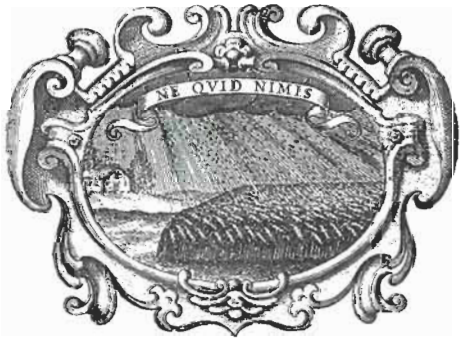

## Documento XVII

### CONTRATO DEL CONCEJO DE LATAS Y UN MAESTRO PARA DAR ESCUELA A LOS NIÑOS DEL CONCEJO

A.H.R.C. Legajo 4939-A
Año de 1654

*En el "cimiterio" de la parroquial de Nuestra Señora de Latas, a veinte y seis días del mes a abril de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, estando juntos en dicho puesto que es el acostumbrado los Procuradores y vecinos del Concejo de Latas para tratar y conferir las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, que Dios guarde, y su bien común, especial y señaladamente Juan de Loredo Carriazo y Andrés Vélez de Somo, Procuradores del dicho Concejo:*

*Y Don Francisco de Velasco Agüero y Francisco la Fuente de Velasco; Francisco de Velasco Agüero, Andrés de Xorganes y Montesomo, Juan Gómez de Sotomayor; Pedro de Loredo Agüero, Juan de Loredo Toraya, Marcos de la Pedrosa; Pedro de Pontones Alvear, Simón del Caxigal, Andrés de Loredo Carriazo, Roque de Briones =*

*Andrés de Zuñeda, Lucas de Salgar Sota, Antonio de Venero, Juan de Agüero, Simón de la Torre, Jerónimo García Calderón, Martín de la Penilla, Blas de la Pedrosa, Francisco de Xorganes y Martín de Xorganes, Pedro de Hontañón, Juan de Xorganes, Pedro de Berrandón, Domingo de la Herrera, Antonio de Xorganes, Miguel del Hoyo Alvear, Pedro de la Herrería, Francisco de Montesomo = Juan de Zuñeda, Jacinto de Loredo =*

*Que son todos vecinos o la mayoría del dicho lugar, que se hallan presentes; y estando todos juntos, llamados y congregados por los dichos Procuradores =*

*Dijeron, que por cuanto el tiempo con la experiencia les ha enseñado el gran daño que se causaba a los naturales del dicho lugar por no haber Maestro de niños en este dicho lugar para que les enseñe la Doctrina Cristiana y buena educación, leer y escribir y contar.*

*Y que por esta falta se atrasan los ingenios de los naturales para disponerse al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, que Dios guarde; y para el remedio de este daño, acordaron que desde aquí adelante, para siempre jamás, todos los años, que haya maestro escuela que la tenga en este Concejo.*

*Se le den para ayuda de costa diez celemines de trigo y diez de cebada, los cuales los hayan de recoger por las casas los Procuradores que son o fueren del dicho Concejo, cada Procurador en su lugar; en el agosto; y entregarlo a dicho maese escuela para que con eso se animen los maestros a venir a este lugar a tener escuela, y se remedie el daño tan conocido, y los naturales se expongan a cosas de ilustre nombre; y la escuela, el tal maestro que quiera gozar de la dicha ayuda de costa, ha de tener la escuela forzosamente en esta iglesia u otra parte donde se acordare por este Concejo.*

*Así lo acordaron y firmaron los que supieron =*

*Ante mí*
*Francisco la Fuente Isla*

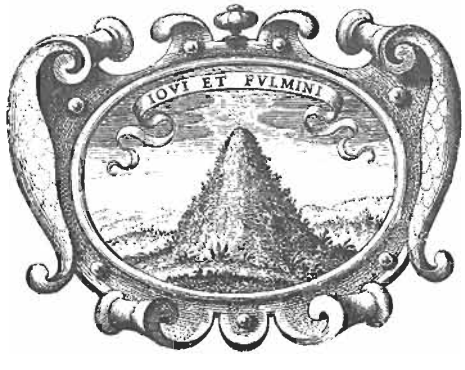

## Documento XVIII

### RECLAMACIÓN DE SALARIOS A LOS PATRONOS DE LA CÁTEDRA DE LATINIDAD FUNDADA EN SUESA

A.H.R.C. Legajo 5220
Año de 1790

*En el Lugar de Suesa, de esta Junta de Ribamontán, a nueve días del mes de Diciembre de este año de mil setecientos noventa.*

*Ante mí, el infrascrito escribano público y testigos que se expresarán, pareció Don Francisco del Campo, natural del Lugar de Ajo, en la Junta de Siete Villas, y vecino del referido Lugar de Suesa, y dijo:*

*Que habiéndose fijado edictos por orden del Caballero Corregidor de la Villa de Laredo, en fuerza de especial comisión de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, para la fijación y Provisión de Cátedra de Latinidad mandada erigir y establecer en el citado de Suesa, por renuncia que por dichos Señores se hizo de las dos fundadas en los Lugares de Somo y Castanedo, por Don Juan Antonio de la Pedrosa y Don Pedro de San Miguel:*

*Y que en atención a citados edictos, había concurrido el día y hora señalada para la competente oposición que tuvo lugar y en competencia de otros opositores, mereció ser electo y nombrado por dicho Caballero Corregidor por tal Maestro y Catedrático, cuyo empleo ha estado ejerciendo y desempeñando a satisfacción del público, con notorio aprovechamiento de muchos estudiantes que tiene en el día: de que de propia ciencia, vista y observancia, a pedimento del otorgante, el presente escribano certifica y da fe:*

*Lo cual ha practicado sin que hasta ahora se le haya contribuido por los respectivos Patronos de las dichas dos obras pías con cantidad*

*alguna, manteniéndose a expensas de sus padres (cuya carga se les hace ya insoportable).*

*Y aunque extrajudicialmente ha practicado las más vivas diligencias con dichos Patronos y sus hacedores, no había podido conseguir que unos ni otros le satisficiesen en la más mínima cantidad de las respectivas rentas vencidas desde la oposición hasta el presente, no obstante estar continuando sin intermisión de tiempo desde veinte y dos de Agosto del año pasado de ochenta y nueve en que tomara posesión de dicha Cátedra quieta y pacíficamente, sin contradicción ni oposición de persona alguna:*

*Y cuando esperaba tan justa paga, se hallaba con la novedad de habérsele hecho saber un Despacho de dichos Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, librado en los diez y nueve del próximo pasado de Noviembre, por el que le manda citar y emplazar para ante su Tribunal sobre el nuevo recurso que parece había solicitado Don Cristóbal de Hontañón, uno de dichos Patronos, con presentación de un Despacho ganado en la Real Audiencia de Sevilla con siniestra relación, falta de citación del otorgante, que ya mucho antes se hallaba en la posesión de su Cátedra y demás interesados, que habían competido con él instructivamente ante el referido Caballero Gobernador de Laredo, como comisionado de dichos Señores del Real y Supremo Consejo, ocultando y omitiendo también en la referida Real Audiencia de Sevilla la resolución y sabia providencia antes dada y ejecutada por dichos Señores del Consejo, sin el asiento:*

*En una palabra, con los más visibles principios y fundamentos de nulidad notoria, como bien todo da a entender y se evidencia del mismo Despacho librado por dicha Real Audiencia; y ratificando y aprobando cuanto a favor del otorgante se haya obrado por los apoderados del Ayuntamiento general de la expresada Junta de Ribamontán ante dichos Señores del Supremo Consejo:*

*En uso de la actuación y derecho que tiene adquirido a que se le mantenga en su Cátedra vitaliciamente, y se le concurra sin más dilación con las rentas y emolumentos que tiene devengados desde el día de su oposición, desde el que hasta el presente ha estado ocupado en las diligencias y enseñanza referida; como igualmente de las que devengare en lo sucesivo se le contribuyan por dichos Patronos en Plazos y alimentos proporcionados, sin dar lugar a que se le sigan costas de su enseñanza que le distraiga; y para que así uno y otro se consiga:*

*Otorga que da todo su poder cumplido, el que se requiere en derecho, más puede y debe valer, a Don Narciso Blázquez, Don Vicente*

*González, y Don Martín de Villanueva, vecinos de la Corte y Villa de Madrid y Procuradores del número de los Consejos:*

*A todos y a cada uno de por sí insólidun, con cláusula de sustitución, para que con relación del que hagan y lo susodicho y cuánto importe al otorgante, pidan ante dichos Señores donde pende el expediente, la perpetuidad de dicha Cátedra y sus respectivas Dotaciones, sin embargo de la causa narrativa que en el escrito que viene inserto en el Despacho hace el referido Don Cristóbal de Hontañón, siguiendo cuidadosamente:*

*Que la Dotación de la Cátedra fundada en Somo por Don Juan Antonio de la Pedrosa sólo reditúa veinte y cinco ducados, siendo así que está fundada sobre el principal de cinco mil, y reditúa anualmente ciento y cincuenta, sobre poco, como así resulta puntualmente en dicho expediente: pidiendo así bien se le manden pagar las rentas vencidas y devengadas, como lleva relacionado.*

*Así lo otorgo día, mes y año y lugar arriba dichos, siendo testigos el Señor Don Joséf Miguel del Hoyo, cura Beneficiado del Lugar de Carriazo y Vicario de la expresada Junta de Ribamontán; Don Esteban del Hoyo, natural del mismo Carriazo; y Don Francisco de la Vega, vecino de dicho Lugar de Castanedo.*

*Y el otorgante, a quien doy fe como lo firmó y firmé, y en fe de todo =*

*Francisco del Campo*

*Ante mí*
*Fabián Antonio de la Fuente*

## Documento XIX

### REMATE DE LOS ESTANCOS DEL TABACO DE CUDEYO Y RIBAMONTÁN

A.H.R.C. Legajo
Año de 1730

*En el Lugar de Suesa, de esta Junta de Ribamontán, Merindad de Trasmiera, de la Gobernación de las Cuatro Villas de la Costa del Mar.*

*A treinta días del mes de Junio de mil setecientos y treinta años, pareció presente ante Su Merced, el Señor Don Joséph Antonio del Caxigal y la Vega, Alcalde mayor y Juez ordinario por Su Majestad de esta sobredicha Junta, y mí el escribano y testigos infrascritos, Don Joséph de Cubas Solar, vecino del sobredicho Lugar de Suesa, y Dijo:*

*Que habiéndose sacado a público remate los estancos de tabacos de estas dicho Cuatro Villas, para hacer postura en ellos por término de dos años, que dieron principio en primero de Junio de este presente año, y concluyen en fin de Mayo del que viniere de mil setecientos y treinta y dos, hizo postura ante el Señor Don Juan Antonio Vélez Cachupín y Agüero, Subdelegado y Administrador General de la Renta de Tabacos de las dichas Cuatro Villas, y en testimonio de Francisco Ventura de Liendo, escribano de dicha renta, por petición que presentó el día quince del mes de Marzo de este presente año, a los estancos de la Junta de Cudeyo y Ribamontán, sus Jurisdicciones y agregados:*

*Obligándose a consumir y gastar en cada uno de dichos dos años, tres mil y trescientas y treinta y seis Libras de tabacos, su calidad Rancio, Punta de rancio, Monte Habano, y hoja de Brasil, a su elección; y pagar por cada una de dichas Libras trece reales vellón; y su importe de todas por mesadas, con una de anticipación, a extinguirse la una con el Arren-*

*damiento; y lo demás que se consumiese en los mencionados estancos, fuera de esta obligación se le ha de dar cada una Libra a ocho reales vellón, la cual dicha postura se le admitió por dicho Señor Subdelegado.*

*Y por no haber quien la mejorase en primero y segundo remate, y más por extenso consta de las diligencias de esta razón obradas de dicho remate, a que se refiere, se remató en el expresado Don Joséph de Cubas Solar como en último y mejor postor.*

*Y para más bien poder cumplir y guardar esta obligación como principal obligado, y Don Francisco de la Pedriza La Rigada, Don Valentín Tío de Velasco, y Don Juan de Gaxano Hoyo, vecinos del referido Lugar de Suesa como sus fiadores, sabedores y entendidos de dicha obligación, se obligaron Juntos y de mancomún, a voz de uno y cada uno de sí y sus Bienes, por el todo insólidun, renunciando, como expresamente renunciaron las Leyes de* Duobus rei devendi hoc itta defide yusoribus *la división y excursión de bienes, depósito de las expensas, y todas las de más Leyes, fueros y derechos que son y hablan a favor de los que se obligan de mancomún.*

*Lo otorgaron así por firme dicho día, mes y año y Lugar, siendo testigos Don Joséph de la Fuente Isla, Juan del Soto y Bartolomé Díez, vecinos y naturales del referido Lugar de Suesa y del de Somo, de la expresada Junta.*

*Y los otorgantes, a quienes Yo el escribano doy fe conozco, lo firmaron junto con Su Merced de dicho Señor Alcalde, y yo en fe de ello =*

*Don Joséph Antonio del Caxigal* — *Don Francisco de la Pedriza*

*Don Juan Antonio de Gaxano* — *Valentín Tío de Velasco*

## Documento XX

### NOMBRAMIENTO Y FIANZA DE ESTANQUERO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIBAMONTÁN AL MAR

A.H.R.C. Legajo 5275
Año de 1822

*En el lugar de Galizano, a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y dos:*

*Ante mí el escribano y testigos, Don Cosme de la Tixera, de la misma vecindad, dijo:*

*Que a Don Antonio Madera, empleado cesante, se le despachó nombramiento provisional de estanquero del distrito del Ayuntamiento Constitucional de Ribamontán al Mar en treinta y uno de octubre último, por el Señor Don Joaquín Manuel del Hierro, Intendente interino de esta Provincia de Santander, con calidad de que diese fianza a satisfacción del Caballero Administrador de Tabacos del Partido de Entrambasaguas, antes de recibirlos para el surtimiento de dicho distrito, y para cuya fianza está pronto a constituir el otorgante; y en su consecuencia otorga:*

*Que se obliga a dar y pagar al referido Caballero Administrador del Partido de Entrambasaguas que es o fuere, el importe del Tabaco que mensualmente entregue al nominado Don Antonio Madera, para el surtimiento del estanco de Ribamontán al Mar, para el cual se halla nombrado por autoridad competente, sin la menor excusa ni demora, en caso cuando dicho Madera no lo verifique y no exceda de mil reales vellón, que es porque hace esta fianza, y no en otro concepto; pues a este fin hace suya propia en este caso la deuda ajena.*

*Y quiere ser apremiado por todo rigor, no sólo a la solución del capital de los mil reales, sino al de las costas, gastos y perjuicios que se*

*irroguen al mencionado Caballero Administrador o persona que le surta los tabacos, en cuya relación jurada difiere su importe y le releva a otra prueba.*

*Y a ello obliga su persona y bienes presentes y futuros; da amplio poder a los Señores Jueces Nacionales que de su causa deben conocer según derecho, para que a ello lo apremien como si fuera sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida; renuncia todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor.*

*Así lo otorgó, siendo testigos Don Diego Colmenero, Don José de la Sierra, y Don Juan del Campo, natural y vecinos de este lugar de Galizano; y el otorgante, que conozco, lo firmó y firmé =*

*Cosme de la Tigera*

*Ante mí*
*Don Hipólito Colmenero*

**Vista de Ribamontán al Mar.**
**(Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar)**

## Documento XXI

### CONTRATO DE UNOS TEJEROS CON EL LUGAR DE SUESA PARA SUMINISTRAR TEJA A LOS VECINOS DE DICHO CONCEJO

A.H.R.C. Legajo 4839
Año de 1648

*En el lugar de Suesa, a catorce días del mes de setiembre de mil seiscientos y cuarenta y ocho años.*

*Ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes, de la una parte Francisco de Loredo Carriazo, vecino y Procurador del dicho lugar; y Bernabé de Horna Rubalcaba, Juan de Cubas Velasco, y Thomás de Carriazo, Pedro del Solar Coronios, Jerónimo de Agüero Albarado y Bracamonte = Y Pedro Gómez del Cagigal Riera, vecinos del lugar de Suesa, por sí mismos y en nombre de los ausentes, por quienes prestaron caución* de rato grato sabendo *que estarán y pasarán por lo que aquí fuere fecho y otorgado =*

*Y de la otra parte, Toribio Gutiérrez y Juan Sánchez, vecinos del Valle de Celorio, en el Principado de Asturias y Concejo de Llanes =*

*Dijeron, que por cuanto entre ellos está tratado y convenido y concertado que los dichos Toribio Gutiérrez y Juan Sánchez, como maestros que son de labrar y hacer tejas, hayan de venir en todo el mes de mayo primero que viene de mil y seiscientos y cuarenta y nueve a la tejera que tiene el dicho Lugar, en que los susodichos han hecho teja este presente año, y hacer y fabricar en ella teja todo el verano según y de la manera que lo han hecho y fabricado este presente año, con el mismo molde y marco, a precio cada millar de treinta y seis Reales; pagados, la mitad de lo que montare para el día de Santa Cruz de setiembre, catorce de dicho mes; y la otra mitad para el día de Navidad del dicho año de cuarenta y nueve =*

*Y más, les han de dar el trigo y maíz a los precios como corrieren en esta dicha Junta, y los dichos maestros hayan de tomar y pagar según queda dicho =*

*Y, asimismo, el Procurador y vecinos del dicho lugar hayan de dar dos mantas para que duerman en ellas mientras labraren e hicieren dicha teja =*

*Y que el dicho Procurador y vecinos hayan de llevar a la tejera el agua necesaria si faltare =*

*Y, asimismo, el dicho lugar haya de ir a montes libres para lo necesario en dicha tejera =*

*Y que si dichos maestros vendieren alguna carga de teja o cantidad chica y grande sin Licencia del Procurador y vecinos, tengan perdida la cantidad que dieren, y que el Procurador lo cobre para este lugar =*

*Y que si los dichos maestros no vinieren a hacer y fabricar la teja en la forma dicha en todo el dicho mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y nueve, hayan de pagar cien Reales al dicho lugar; y que pasado todo el dicho mes y no viniendo, el dicho lugar pueda admitir cualquiera postura de otros maestros =*

*Y que el dicho lugar ni su Procurador no pueda admitir postura ninguna de otros maestros hasta primero de Junio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve; y se entiende que ha de ser no viniendo los dichos maestros en todo el mes de mayo, como queda dicho; que no viniendo no ha de poder admitirla en ningún tiempo, pena de que si la admitieren han de pagar a los dichos Toribio Gutiérrez y Juan Sánchez cien Reales =*

*Y que si los susodichos no vinieren en todo el mes de mayo, como queda dicho, y el lugar quisiere traer otros maestros para hacer teja, lo pueda hacer; y los susodichos hayan de pagar los cien Reales y más el mayor valor que concertare cada millar de teja =*

*Y es declaración, que caso que si Dios fuese servido que alguno de los dichos maestros muriere, queda obligado el otro; y si murieren entrambos, que ni ellos ni sus fiadores queden obligados =*

*Y para lo cumplir así, dieron por sus fiadores a Bernabé de Horna y a Pedro del Solar susodichos =*

*Y es de declarar, que el Procurador y vecinos hayan de entregarles la tejera cuando vuelvan como los dichos tejeros la dejaren =*

*Y, asimismo, otorgaron esta escritura Juan González de la Pedriza y Antonio de la Cuesta Rebollar, y Pedro de Hontañón Velasco, Juan González de la Torre, Lucas de Berrandón Ceballos y Juan de Hontañón Velasco, Bartolomé de la Sierra, Fernando de la Mazuca y Pedro de la Huerta Agüero, y Lorenzo de Hontañón Coronios, todos como vecinos del dicho lugar de Suesa =*

## Documento XXII

### CONTRATO ENTRE EL CONCEJO DE SOMO Y UN TEJERO PARA EL SUMINISTRO DE TEJA A LOS VECINOS DE DICHO CONCEJO

A.H.R.C. Legajo 6061
Año de 1717

*En el Lugar de Somo, a treinta días del mes de marzo de mil setecientos y diez y siete, parecieron ante mí, el escribano y testigos, Alonso de Villegas, Procurador de dicho lugar, Carlos de la Fuente, Francisco del Hoyo, Mateo del Soto, y demás vecinos que a la sazón había en dicho Lugar, y que se hallaban en público Concejo =*

*Y dijeron, que Miguel del Prado, Maestro de hacer teja, que dijo ser de Asturias, que presente estaba, tenía ajustado y tratado con el dicho Procurador y vecinos de hacer y fabricar de teja en el sitio y puesto que le tenía dicho lugar, con tal que los vecinos de él se obligasen a darle la fanega de maíz a precio de doce reales de vellón, para el gasto del dicho Miguel y compañeros que le asistan en la fábrica de dicha teja de aquí al día de San Mateo de este presente año =*

*Y el dicho Miguel se obligó a dar la teja que los vecinos de dicho Lugar necesitasen, a precio de nueve reales de vellón cada carro, bien cocido y de calidad, de la marca y grueso que lo que se hizo en el Lugar de Suesa el año último que tuvo tejera en dicho Lugar; y éste de Somo se obliga a señalarles leña en la Jurisdicción de él para que se cuezan los hornos en los sitios y puestos que convengan =*

*Que oído y entendido por los aquí expresados y demás vecinos que se hallaron presentes, cada uno por lo que aquí toca, se obligaron a lo cumplir con sus personas y bienes presentes y futuros con sumisión; como, así bien, que lo que se les reste a dichos tejeros del producto de la teja que*

*cada uno de dicho vecinos lleve, se lo han de tener aprontado para dicho día de San Mateo, pena de ejecución y moras por cuenta de él =*

*Como también, han de poder dichos tejeros, después de haber tomado los vecinos de dicho Lugar la teja que necesitasen y queda apuntado en poder de dicho Procurador, venderlo en los parajes que puedan =*

*Para todo lo que se sometieron a las Justicias de Su Majestad, y renunciaron todas y cualesquiera leyes de su favor, con la General en forma =*

*Y lo otorgaron así por ante el presente escribano, siendo testigos Joseph de la Biesca, Felipe de la Fuente, Francisco de la Llama Hontañón, y Manuel de Solano, vecinos y naturales de Suesa y Somo =*

*Y los otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe conozco, lo firmaron los que dijeron saber; y por el que no un testigo a su ruego =*

*Juan Antonio de la Fuente*

**Antiguo horno de cocer tejas en las tejeras de Cameros.**

## Documento XXIII

### VARIAS VISITAS DE MOJONES ENTRE LOCALIDADES DE RIBAMONTÁN AL MAR, Y DE ESTA JUNTA CON LAS DE SIETE VILLAS Y CESTO

**Poder para hacer la visita de mojones entre los lugares de Langre y Galizano.**

A.H.R.C. Legajo 5035
Año de 1706

*En el lugar de Langre, a dos días del mes de noviembre de mil setecientos y seis años, estando el Procurador y vecinos de dicho lugar en su Concejo y Ayuntamiento, a son de campana tañida, llamados y congregados en el sitio y Puesto que lo tiene costumbre, que confesamos la mayor Parte, especialmente Ignacio de la Pedrosa, Procurador Alcalde Pedáneo de los Caballeros hijosdalgo de dicho Lugar; Pedro Díez, Francisco de la Herrería, Francisco Jorge de la Pedrosa, Juan de la Herrería, Juan de Jorganes, Francisco de la Incera, Ventura Díez, y Andrés de Linares, todos vecinos de dicho Lugar, quienes prestaron caución por todos los demás que no se hallaron Presentes; y por testimonio de mí el infrascrito escribano dijeron:*

*Que daban todo su Poder cumplido, el que en derecho se requiere, al dicho Ignacio de la Pedrosa, Procurador actual, y a Pantaleón de la Llama, su sucesor, a cada uno Insólidun, especial para que en su nombre y representando el derecho y acción de dicho Lugar, Ilse y amojone todos los términos que del referido Lugar confinan con el término del Lugar de Galizano, reconozca los que hay, y no estando con divisa visual y clara la ponga; y siendo la distancia larga se echen de nuevo para mayor quietud, haciendo pera ello a dicho Lugar de Galizano todas las interpelaciones Judiciales y demás diligencias extrajudiciales que convengan y sean ne-*

*cesarias, Pareciendo sobre ello en Juicio ante cualquiera Jueces y Justicias del Rey Nuestro Señor.*

*En cuyo testimonio lo otorgaron según dicho es, siendo testigos Don Juan Antonio de la Fuente Alvear, vecino del Lugar de Somo, Antonio de la Llama y Francisco de la Llama, naturales de dicho lugar de Langre =*

**Poder del Concejo y vecinos del lugar de Suesa para un pleito con el lugar de Loredo y su barrio de Zuñeda, y el lugar de Somo, sobre cuestiones de límites y amojonamiento.**

A.H.R.C. Legajo 5116
Año de 1776

*Sépase por esta pública escritura de poder vieren, cómo nosotros el Concejo y vecinos del lugar de Suesa que abajo firmaremos, y por los que no un testigo, estando convocados en nuestro Concejo según lo tenemos de uso y costumbre de nos convocar, por llamamiento de nuestro Procurador fiel Regidor Don Joaquín de Herrera Pedriza =*

*Y estando así juntos y convocados, decimos que en testimonio del presente escribano el año pasado de mil setecientos y sesenta y cuatro, de que en caso necesario pedimos certificación, y de ser así yo el Escribano doy fe, otorgamos poder a favor de Don Joaquín y Don Ambrosio de Casuso, y Don Cristóbal de Hontañón, vecinos de este dicho lugar para que éstos en nuestro nombre y todos juntar, y cada uno de por sí, nos defendiesen en la causa que se había suscitado entre este Referido lugar y el de Loredo, barrio de Zuñeda, sobre Reconocimiento de mojones en donde los hubiere entre los dos, y en donde faltasen se fijasen =*

*Y estando pendiente este pleito se pasó a cerrar un pedazo de terreno litigioso por un vecino de Somo, privándole y quitándole la jurisdicción a este dicho lugar, por lo que, y otros graves daños que habían ocurrido y eran notorios, puso dicho Don Christóbal denuncia de nueva labor aquella y en su virtud se libró el interdicto probatorio Regular =*

*Pero por no haberse hallado en el lugar al tiempo que se estaban fabricando los operarios, en fuerza de las facultades que tenían del Concejo, el mismo Don Ambrosio, y usando de ellas, Requirió con el proveído Referido a los insinuados, y se les notificó; y sin embargo de que al prin-*

*cipio no cesaron en la obra con habérseles no tomado ningún Refieren, lo ejecutaron después=*

*En cuyo estado de cosas llegó Don Juan de la Fuente Pita, y sin haber dado motivos algunos ni ser parte, habiendo expresado Don Antonio de aquella opción la ejecutaba no como particular sino como apoderado y en nombre de su pueblo, se propasó a llenarla de dicterios sucios, torpes, odiosos y calumniosos, en desdoro de la acción que se presentaba, y espetó que esto procedía en desdoro del pueblo por haber vertido las expresiones que son notorias en desprecio de aquel =*

*Y para el efecto, como que se pueda echar y fijar los cabidos con el referido lugar de Loredo, barrio de Zuñeda y lugar de Somo, y para la satisfacción y que se ejecute todas y cualesquiera escrituras conducentes que sean necesarias y competentes para el bien de paz entre dichos tres lugares, y satisfacción de referidas de injurias se ejecute como siendo necesario en juicio damos todo nuestro poder cumplido =*

*Y lo otorgamos así en nuestro Concejo ante el presente escribano, a treinta días del mes de enero de mil setecientos setenta y seis, siendo testigos Don Agustín de Orna Pontones, Miguel de Guadriman y Francisco Díez, naturales y Residentes en este dicho lugar =*

**Poder del lugar de Somo para efectuar el reconocimiento de mojones con los lugares de Suesa y Loredo.**

A.H.R.C. Legajo 5117
Año de 1780

*Sépase cómo nos, el Concejo y vecinos del Lugar de Somo, estando en nuestro Concejo según y de la forma que lo tenemos de uso y costumbre en convocar por llamamiento y convocatorio de nuestro Procurador fiel Regidor Don Fabián Antonio de la Fuente =*

*Y los vecinos concurrentes, que lo somos Don Joséph de la Fuente Montesomo, Juan Antonio de Soto Llama, Francisco García Llama, Francisco de Soto Casuso, Juan Antonio de Soto Arce, Francisco de Castanedo Herrera, Fernando del Caxigal, Agustín García, Manuel de Jorganes Oruña, Juan Pérez, Juan del Caxigal, Francisco de Villegas Soto, Manuel de Soto Jorganes, Antonio de Soto Caxigal, Pedro de Salcines Soto, Fran-*

*cisco de Soto Jorganes, Joséph de Venero Herrera y Fernando de Soto Loredo, que confesamos ser la mayor parte de los vecinos que al presente hay en este dicho Lugar, y por los ausentes, enfermos e impedidos prestamos voz, caución* de racto en grato e yudicato solbendo, *que estarán y pasarán y lo habrán por bueno* =

*En cuya atención, decimos que este dicho Lugar tiene como suya de Jurisdicción con el Lugar de Suesa, barrio de Zuñeda del Lugar de Loredo en el sitio que dicen Rumor; y mediante que sobre fijación de cabidos ha habido y hay entre dicho barrio y Lugar de Suesa pleito pendiente; y por las razones dichas, de nuestra comunidad nos han citado para en el sitio a fin de sentar uno (cabido) que divida nuestra Jurisdicción* =

*Y para poderlo ejecutar entre dicho Lugar de Suesa y barrio, quieta y pacíficamente nombramos por nuestra parte a nuestro Procurador y al referido Francisco García Llama, y a cada uno de ellos insólidun* =

*Y en caso que con los nombrados por nuestra parte, los que fuesen nombrados por los otros no se conformasen en el asentamiento fijo, que los referidos puedan nombrar y nombren sujeto imparcial y de habilidad en el ministerio, para que éste, con los documentos que se entregara de escritura otorgada con el referido de Suesa, y demás conducente, lo pueda ejecutar con los que nombren los expresados lugares y barrio* =

*Y por lo que hiciesen, estaremos y pasaremos y no iremos ni vendremos contra ello en manera alguna, pues deseamos en todo y por todo* ayga *la buena armonía, conformidad y fraternidad que es Justo haya entre vecinos; y a ello nos obligamos con nuestras personas y bienes habidos y por haber, con sumisión a las Justicias de Su Majestad que se lo hagan guardar y cumplir como por sentencia definitiva pasada en Juzgado* =

*Y lo otorgamos así en dicho nuestro Lugar y Concejo, a dos días del mes de Febrero de mil setecientos setenta y seis, ante el presente Escribano; siendo testigos Fernando de la Llama Hontañón, Andrés Ruiz, y Jerónimo de Cecín, naturales y estantes en dicho Lugar* =

**Visita de mojones entre el lugar de Langre y los de Loredo y Galizano.**

A.H.R.C. Legajo 5117
Año de 1780

*Don Joséph Francisco de la Fuente Isla, escribano de Su Majestad, del Número y Ayuntamiento perpetuo de esta Junta de Ribamontán, y de la Muy Noble Merindad de Trasmiera, Certifico:*

*Doy fe y testimonio verdadero a los que el presente vieren, cómo en el día de ayer, Quince del corriente Mes, tuve recado por parte de Don Basilio de Jorganes, Teniente Procurador y Alcalde pedáneo de los Caballeros Hijosdalgo del Lugar de Langre, que como tal ejerce el sobredicho empleo por ausencia de Don Simón Andrés de Jorganes Díaz de Castro, electo en propiedad, para que a la una de esta tarde concurriese al sitio de Quemada Vieja, con el fin de que teniendo convocados para él a todos sus vecinos y naturales, se diese principio a la Visita y reconocimiento de los cabidados que demarcan su Jurisdicción de con la de los lugares de Loredo y Galizano y sus consumarios =*

*Y que ejecutado este acto, muy propio de toda Justicia, se renotase la memoria en los presentes para enseñar a los venideros los términos hasta donde se extiende lo Jurisdiccional del mencionado Lugar, lográndose de esto el beneficio de que siendo notorios se obvien con los confinantes los motivos de propasarse, y de varios disturbios que inquietan la debida armonía entre convecinos =*

*Y, en efecto, habiéndome constituido al mencionado sitio de la insinuada Cita mancomunadamente de la Quemada Vieja, y el ..... entre este mencionado Lugar y el de Loredo, me hallé con dicho Teniente de Procurador y sus vecinos, y varios naturales, e inmediatamente se pasó a causar la Visita Insinuada en la forma siguiente =*

*Primeramente, se reconoció un cabido que hace una Losa calear de lo alto de tres pies, con corta diferencia, en lo más elevado, a la Vista del mar y referido sitio de Quemada Vieja, con su llamador al medio día, en derechura al Mojón siguiente =*

*It., bajando por el mismo medio día a buscar al Monte de las Incerillas, a la inmediación al sitio que llaman Coto Raso, y cerca de un calero se reconoció un Mojón del cal y canto, que levantará Cuatro pies, su figura redonda, cubijado con una Losa, y en ella hecha una Cruz, con su llamada que guía sobre el antecedente =*

*Iten, siguiendo la misma línea del medio día, y como a la mitad del Monte dicho de las Incinillas, se reconoció otro Mojón de mampostería como el antecedente =*

*It., otro con la misma línea al Sitio de los Juncales, también construida de cal y canto, con la misma estructura =*

*It., otro al sitio que llaman el Mojón, frente al Vendaval de la Venta de Abastos de dicho Lugar, de la misma construcción que los antecedentes =*

*It., desde este, con inclinación al saliente se reconoció otro cabido de Losa calear al Sitio más arriba de la fontana que llaman las Escabadas, con su llamador que mira al antecedente =*

*It., poco más al medio día, desde este cabido mirando en línea recta se reconoció otro de calear, enfrente de la entrada de a pie de la Mier de Campomuro, a su saliente, que divide una Sierra propia de Don Hilario Alfonso de Jorganes =*

*It., continuando la misma Vía, al Sitio del Cantón de la Cabada, en otra Sierra propia de Don Hilario Alfonso de Jorganes, otro cabido de piedra de Grano, que levanta tres pies y medio, colocado en el mismo Ballado de la Sierra referida, con cuyos cabidados se concluyó el confín de Jurisdicción con el Insinuado Loredo =*

*Y se comienza desde este mismo con el de Galizano, de este modo:*

*It., volviendo entre Norte y Nordeste se halló otra Losa cabido echado en tierra, con sus llamadores, éstos y aquélla de piedra calear, al Sitio que llaman Sierras Pequeñas =*

*It., siguiendo la misma dirección se reconoció otro cabido chico de calear, en el camino que viene de las Cruzadas al Lugar de Loredo =*

*It., en la misma línea al Sitio de la Balsa, antes de entrar en la Garma, se reconoció otro cabido de piedra calear, pinado pero inclinado al Poniente con su llamador de grano que mira al siguiente =*

*It., otro cabido en la misma dirección, de piedra de grano con sus llamadores de calizo, que levanta como un pie a corta diferencia, y está situado entre las dos Garmas =*

*It., en la misma dirección se reconoció otro cabido de piedra calizo, al Sitio que llaman de la Pedriza, con una cruz en su frente que mira al antecedente, hecha en la misma piedra, situado Inmediato a setura de la mier que llaman de Santelices, que tiene de alto poco más de un pie =*

*Con cuyo método, por ser tarde y amenazar con aguas el tiempo se concluyó este acto, con la protesta de continuarle siempre que convenga, hasta terminar esta misma línea y dirección en el Mar, al Norte de esto =*

*Que dicho Señor Procurador y Vecinos me requirieron y pidieron le autorizase y Protocolizase, dándoles su testimonio por concuerda de este mismo:*

*Que así lo signo con el que acostumbro, y firmo con dicho Procurador y Vecinos, los que supieron, en este dicho Lugar de Langre, a diez y seis días del Mes de Enero de mil setecientos y ochenta años =*

**Visita de mojones entre la Junta de Ribamontán y las de Siete Villas y Cesto.**

A.H.R.C. Legajo 5226
Año de 1784

*En el sitio de la Vetorilla, que es entre Jurisdicciones de la Juntas de Ribamontán, Siete Villas y Cesto, congregados por oficio Librado entre sí los Señores Alcalde y Teniente, asociados de sus respectivos Procuradores generales de sus Pueblos inmediatos a dicho sitio, según costumbre, que lo son aquellos:*

*De Ribamontán, el Señor Don Luis de Camino Güemes; de la de Siete Villas el Señor Don Juan Antonio de Moncaleán; y de la de Cesto, el Señor Don Manuel Fernando de Valle.*

*Y éstos y los nombrados que resultaren por sus respectivas firmas de vecinos, por todos unánimemente, a cuyo fin fueron convocados a una Piedra de Grano con sus tres cruces y de altura de cinco pies, en corta diferencia, que expresaron el Ito que distinguía y dividía por aquella parte las Jurisdicciones de referidas tres Juntas, y que estaba bien puesto, y de modo que no padecía una ni otra de dichas Juntas perjuicio ni engaño alguno, porque le advertían en su disposición, situación demás del caso, conforme lo habían notado en otras antecedentes Visitas, y otros nombrados lo declararon.*

*Y para que conste, lo mandaron Sus Mercedes poner por diligencia, que firmaron tres veces junto con dichos Procuradores y electos; y nosotros, los escribanos de Ribamontán y Cesto dando fe en nuestras respecti-*

*vas Jurisdicciones, hoy veinte y uno de octubre de mil setecientos ochenta y cuatro =*

*Don Luis de Camino Güemes* *Juan Antonio de Moncalián*
*Manuel Fernando de Valle*
*Pantaleón de Rucabado* *Jerónimo de la Maza Alvarado* *Marcos Cano*
*Juan Antonio de Vierna* *Diego de Perlacia* *Manuel Ortiz de Palacio*
*Gregorio de Viadero* *Francisco de las Verras ?* *Manuel Gómez*
*Juan Francisco de la Portilla* *José Ortiz*
*Thomás de Septién Sierra*

*Ante nos*
*Don Juan Manuel de Oruña* *Juan Domingo de Hazas Hazas*

**Visita de mojones entre los lugares de Ajo y Galizano.**

A.H.R.C. Legajo 5226
Año de 1784

*Entre Jurisdicciones de los lugares de Ajo y Galizano, al Sitio de las Minas y sobre El Caballón, se visitó por los Señores Don Luis de Camino Güemes, Alcalde mayor, Justicia Real y ordinaria de la Junta de Ribamontán, y Don Juan Antonio de Moncaleán, que lo es de la de Siete Villas, habiendo concurrido, así mismo, Don Pedro de las Thixeras, Teniente de Procurador del dicho lugar de Galizano, y Don Fernando del Pontón Caxigal, Perito nombrado por dichos Procurador, sin que haya asistido el del lugar de Axo, un cabido que se halla en la cumbre de dichos sitios, inmediata al camino que va desde el dicho de Galizano al de Axo y Santuario de San Miguel de Helgueras, del que se halla de la parte del poniente de dicho camino; y es Piedra de grano de levante de tres pies, poco más o menos =*

*Y expusieron los dichos Procurador y diputado del de Galizano se halla en los mismos términos que estaba en la última visita =*

*Y en estos términos se suspendió por ser tarde el pasar a visitar otros cabidos que hay, según han referido los dichos de Galizano, desde el visitado a la costa del Mar, cuya visita protestan ejecutar en otro día.*

*Y lo firmaron sus dichas Mercedes, junto con los dichos Procurador y Diputado del citado lugar de Galizano, y en fe nosotros los escribanos =*

*Juan Antonio de Moncalián* — *Luis de Camino Güemes*

*Pedro de la Tijera San Pedro* — *Don Fernando del Pontón Cagigal*

*Ante nosotros*

*Francisco de Villanueva Carre* — *Juan Manuel de Oruña*

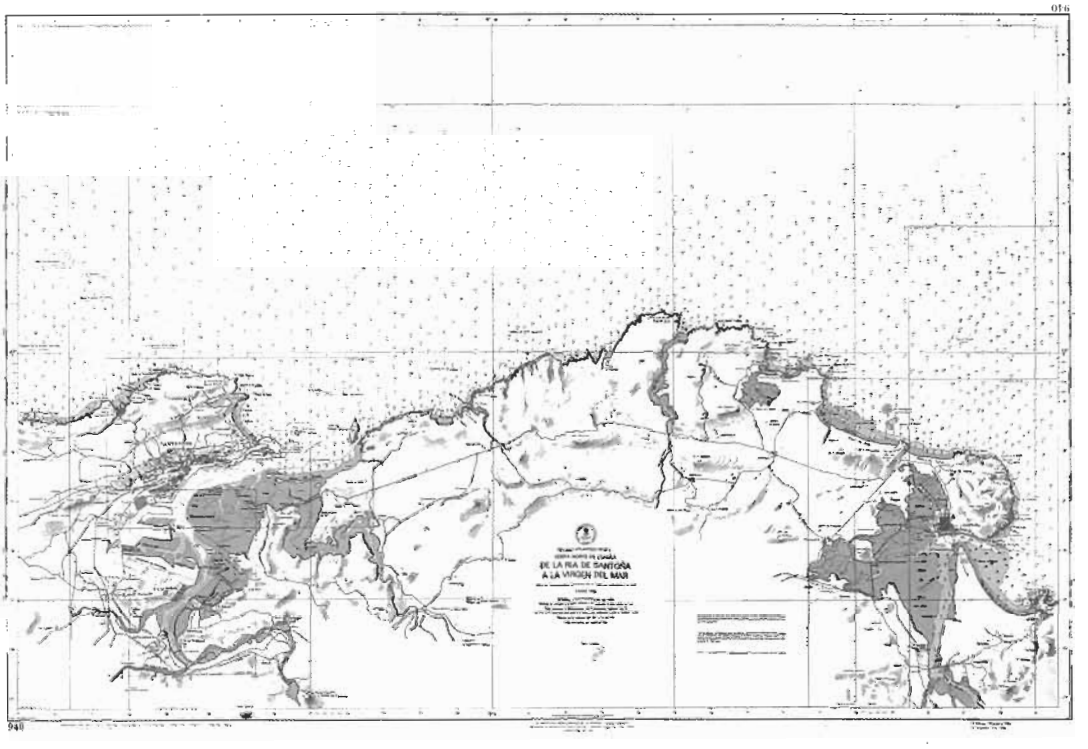


**Plano de Ribamontán al Mar según la carta marina desde la Ría de Santoña hasta la Virgen del Mar. Cádiz, 1960.**

# III.- Tragedias en las costas de Ribamontán al Mar.

## Varadas y Naufragios

# Introducción

El autor, que entonces vivía en la calle Santa Lucía de Santander, recuerda bien aquella fría mañana del 13 de febrero de 1948, aunque por entonces le faltaban escasos días para cumplir los seis años de edad, en que se propagó la noticia de que había embarrancado en las Quebrantas un vapor llamado *Ardennes*, nombre que ha quedado grabado en su memoria para siempre; también recuerda los intentos de los remolcadores durante varios días para sacar al barco del cepo de arena donde le había metido su mala fortuna, e incluso se acercó en diversas ocasiones hasta San Martín para verlos tirar del barco.

Las conversaciones de los curiosos giraban en torno al salvamento del buque, y llevaban bien la cuenta de las diversas ocasiones en que los cables que tiraban del mismo se habían roto; siempre con el sonido de fondo de las sirenas de los remolcadores que intervenían en la operación; todo acabó en la madrugada del día 24 cuando el barco flotó inesperadamente con una marea de 100 de coeficiente.

Pero lo que recuerda con más viveza era la palabra **Quebrantas,** pronunciada con temor por las personas mayores que presenciaban los intentos de salvamento, que habían conocido numerosos naufragios en aquel lugar durante el último tercio del siglo XIX y hasta aquel año de 1948; la memoria colectiva recordaba muy vivamente las tragedias de vapores, pataches y lanchas de pesca que habían naufragado en el sitio así nombrado. Hoy, este concepto de las **Quebrantas** casi ha desaparecido del inconsciente colectivo como un sitio peligroso, donde acabaron su vida numerosos marineros de naufragios y los barcos que pilotaban, como veremos.

Después de una intensa rebusca documental, hemos podido documentar numerosos navíos de diversas clases que sufrieron naufragios y varadas, o estuvieron en peligro de naufragio, en el inmenso arenal que en los documentos se nombra de distinta manera, como el Puntal, el Puntal de Latas, Latas y las Quebrantas; y también en otros concejos de Ribamontán como Galizano, Langre, Loredo y su isla de Santa Marina.

No vamos a pasar a detallar las características de las distintas clases de barcos que fueron tragados por las mares y las olas en el litoral del hoy Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, pero sí a enumerar las clases de los mismos; en los diccionarios al uso podrán encontrar las explicaciones sobre sus características:

Balandra, barquilla, bergantín, bergantín-goleta, buque, corbeta, diate, embarcación, fragata, fragata de guerra, galeota, goleta, lancha, lancha de pesca, nave, navío, saetía, pailebot, patache, paquebote, polacra, polacra-goleta, quechemarín, trainera, trainera de pesca, urca, vapor y vapor remolcador. En total 113 casos documentados y estudiados en un pequeño trozo del litoral de nuestra Cantabria.

En cuanto a la bandera y procedencia de las embarcaciones que sufrieron percances en el litoral estudiado, los hay de diversas naciones:

Quince eran procedentes de Francia, cuatro de Holanda, tres de Inglaterra, dos de Portugal, y uno respectivamente anglo-americano, de Bélgica, Génova, Italia, Noruega, de los Países Bajos y de Suecia. De seis de ellos no se pudo identificar la bandera de procedencia. El resto de los barcos siniestrados era de bandera española, abundando en el siglo XIX los pataches.

No tenemos registros del número de víctimas que dejaron su vida en los arenales y acantilados de la costa de Ribamontán; los documentos no son nada precisos en el detalle de la pérdida de vidas humanas, se centran más en el buque y su cargamento; pero tenemos la impresión de que en muchos de los casos pereció la totalidad de la tripulación del barco naufragado.

El caso más antiguo conocido es el del peligro de naufragio del navío *El Gran Reynault*, que pertenecía al séquito de treinta y seis naves de guerra y otro gran número de navíos mercantes que acompañaron a la Reina Ana en su viaje a España para contraer matrimonio con el Rey Felipe II; durante cinco días el navío estuvo anclado a la entrada de la bahía de Santander bajo una tempestad desencadenada, que hacía que tocara con sus cañones e incluso con su palo mayor en el agua. Al fin y a la postre pudo penetrar en el puerto de Santander y evitar el peligro de naufragio en las Quebrantas.

Pero el caso de mayor número de víctimas es el del navío de la Real Armada *San Ramón*, que con doscientos sesenta y cuatro hombres dio el 10 de enero de 1727 en el arenal de Latas, de los cuales solamente se salvaron algunos, y unos treinta fueron sepultados en el cementerio de Nuestra Señora de Latas; a los demás se los llevó la mar.

La totalidad de los barcos naufragados en el litoral de Ribamontán se movían a vela; sólo conocemos dos casos de vapores naufragados en el arenal de Somo hasta el año 1900: el del remolcador *Hércules* en 1884, y la misteriosa desaparición del vapor *Sofía* entre la península de la Magdalena y el Puntal de Somo, cuyo pecio no ha aparecido.

En todo caso, es de suponer que los barcos naufragados entre los siglos XVI y XIX fueran mucho más numerosos que los aquí señalados, especialmente en los casos de barcos de pequeño tonelaje, como los pataches, cuyo naufragio en muchas ocasiones no era recogido por los periódicos locales ni por los documentos oficiales; con la entrada del siglo XX y la imposición del vapor en los barcos los naufragios se hicieron más escasos, casi hasta el punto de desaparecer, a Dios gracias. En todo caso, aquí quedan más de cien casos de trágicos sucesos ocurridos en muy pocas millas de litoral marítimo de la costa de Cantabria.

Y, por último, el caso de los supuestos saqueos de bienes de los buques naufragados, de los que todavía se hacía eco Don José María de Pereda en su novela *Sotileza* cuando describe el naufragio de la fragata *Unión*. Es legendaria la creencia de que los vecinos de los pueblos del litoral, los llamados raqueros, ponían falsas luces para equivocar a los capitanes de los barcos, haciéndoles creer que se hallaban en lugar aparente para desembarcar, con el ánimo de provocar su naufragio y apropiarse de sus bienes. Pues bien, en toda la documentación consultada no hay ni un solo caso de una actividad como la expuesta, ni ningún proceso judicial por haberse ejercido esta práctica. Solamente conocemos el caso de saqueo del bergantín *San Francisco de Paula*, naufragado en las Quebrantas el 4 de marzo de 1814, por parte de los tripulantes de un bote inglés, que se llevaron la caja del capitán con el dinero de a bordo, y muchas existencias de comida y pertrechos.

Cuando un barco naufragaba, la autoridad competente ejercía un férreo control con todo lo que la mar arrojaba al litoral, y del contenido del propio barco, de lo que se verán varios inventarios en esta obra. Lo que sí era una constante en los pueblos del litoral la costumbre de "ir a maulas", como decimos en Ajo, que consistía en ir a las playas y recorrer la costa después de los temporales para recuperar toda clase de objetos que la mar arrojaba, como boyas de cristal de las redes de pesca, trozos de la obra muerta arrancada a los barcos durante el temporal, tablas, cuerdas, etc. Todos estos elementos servían para arreglos en las casas de labranza y eran muy apreciados.

A cuenta de esta costumbre pregunté a Don Ángel Colina, notable pescador de caña en la costa de Ribamontán, quien me manifestó la existencia en Loredo de casas y cuadras donde todavía había restos de "maulas". Y al hilo de este asunto me contó el caso de un tío abuelo suyo que después de un temporal bajó con otros vecinos a la playa de Latas, donde la mar estaba arrojando diversos tablones, y llegado a uno de ellos que se hallaba casi a la orilla, para evitar que nadie se le quitase se metió al agua y se subió encima, pero la resaca le sacó mar adentro con él montado sobre el tablón. Nunca más se supo de su paradero.

Esta tercera parte del libro sobre la Historia de Ribamontán al Mar se completa con la descripción de la costa estudiada según el *Derrotero de la Costa Septentrional de España* del año 1917; una poética descripción de la misma costa según Rafael González Echegaray en su libro *Naufragios en la Costa de Cantabria*; unas pequeñas notas históricas sobre el pasaje de la bahía desde Somo y Pedreña a Santander; dos descripciones de pataches debidas a la pluma de José María de Pereda y de Fernando Pérez de Camino; y termina con la descripción y circunstancias de 113 naufragios y varadas sucedidos en las costas de Ribamontán.

**Gentes de mar.**
**Escenas de la vida diaria en la Cantabria del siglo XIX. Álbum *La Montaña*.**
**Por Victoriano de Polanco y Fernando Pérez de Camino. Año 1889.**

# A.- Derrotero de la Costa Septentrional de España que comprende desde el puerto de La Coruña hasta el río Bidasoa.

## Año 1917

La costa septentrional de España, conocida por la generalidad de los navegantes con el nombre de *Costa de Cantabria*, y con el de *Mar Cantábrico* las aguas del Océano que la bañan, tiene por límite al E. el cabo de *Higuer*, en la embocadura del río *Bidasoa*, por latitud de 43° 23′ 13″ N. y longitud 1° 47′ 33″ W. y al W. el cabo de *Toriñana*, extremidad occidental de España, por latitud de 43° 3′ 13″ N. y longitud 9° 17′ 53″ W.

Puede decirse que desde el *Bidasoa* la costa *Cantábrica* corre al W. próximamente con ligeras inflexiones hasta la punta de la *Estaca*, extremidad más septentrional de España, situada por latitud de 43° 17′ 30″ N. y longitud 7° 44′ 10″ W. desde la cual roba para el S. a producir el frontón que presenta al NW. la Península.

La generalidad de la costa de *Cantabria* es alta, formada por las estribaciones de la elevada cordillera Pirenaica, de cuyas crestas descienden cordilleras subalternas, que siguiendo el mismo arrumbamiento bajan escalonadas hasta lamer el mar. Muchos de los picachos que el sistema pirenaico y sus cordilleras secundarias ostentan, sirven de puntos de reconocimiento y de balizas para el navegante que se ve en la necesidad de aproximarse a una costa tan brava y escabrosa.

Cortas son las sinuosidades que presenta la costa que vamos a describir. Ningún golfo, ninguna bahía notable, ninguna extensa y segura playa ofrece para amparo y salvación del navegante, particularmente la verdadera costa *Cántabra* (la comprendida entre el cabo de *Peñas* y el *Bidasoa*).

Sólo quebradas formadas por hendidos peñascos y obstruidos puertos, tapiados por barras de arena o de piedra, son los únicos refugios con que cuenta el navegante, los cuales tiene que abordar a veces, guiando su nave por encima de espumosas rompientes. Por esta razón es tan peligrosa y temida en invierno la costa que baña el *Mar Cantábrico*.

La única parte favorecida por la Naturaleza con buenos puertos es la occidental, en donde se encuentran aglomeradas en corto espacio las rías de la *Coruña*, *Ares*, *Ferrol*, *Barquero* y *Vivero*. Una vez perdidos estos abrigos por un buque grande acosado del temporal de NW., el más temible de toda la costa, ya no le queda más que Santander, el fondeadero, oriental de cabo Machichaco, Guetaria y Pasajes.

Carece también la costa *Cantábrica* de islas grandes que produzcan algún amparo y que ofrezcan abrigo al navegante. Todas las que en su litoral se encuentran no

son más que desprendimientos de sus altos y escarpados peñascos, socavados por el mar. Así es, que todos no pasan de islotes escabrosos que apenas se apartan de la orilla. Tampoco se encuentran en ella grandes bancos ni placeres. Acantilada la costa en su mayor parte, aunque sucia en sus inmediaciones, puede barajarse a corta distancia.

Esa costa, durante el invierno, está combatida por duros temporales de SW. Y NW. acompañados de violentas rachas y fuertes lluvias que la oscurecen por completo, y de gruesas marejadas que cierran casi todos sus puertos y bahías.

Estos temporales, por su persistencia e intensidad, dan origen a fuertes corrientes que comprometen a los buques que se vean empeñados en estos parajes.

## Provincia de Santander

La provincia de Santander está limitada al W. por el río Deva y al E. por el de Ontón o Sabiote. Tiene 94 millas de costa y, por escasear de puertos abordables a todas horas, tiene el navegante que contar con las mareas.

La parte más culminante de la cordillera Cantábrica, gran nudo de la pirenaica, desaparece de la vista del navegante que recorre de cerca la tierra, por anteponérsele las estribaciones que de aquella descienden hacia el N., saliendo de la alineación E.-W., que generalmente trae la costa para producir los cabos Ajo y Quejo; pero los navegantes que pasan bastante alejados, pueden contemplar los Picos de Europa, conocidos generalmente con el nombre de Urrielles, los cuales cogen una buena extensión de E. a W. y son excelentes balizas para rectificar la situación de la nave cuando el estado de la atmósfera permite distinguirlos bien. El de mejores perfiles, para marca de reconocimiento, es el denominado Naranjo de Bulnes, de 2.592 metros de altura. Su aislamiento, su figura, parecida a un tronco de columna que se alza verticalmente de en medio de elevados montes, y su aridez y su color rojizo de la peña no permite que se confunda con ningún otro; es además el más cercano a la orilla de la mar. Todas estas crestas están cubiertas de nieve gran parte del año, y se ve bien al recorrer la costa entre los cabos de Peñas y Mayor, particularmente entre Ribadesella y la Barquera, porque en esta parte se acerca más la cordillera a la orilla.

**Vientos.-** Lo vientos predominantes en invierno son los del S. por el W. al NW. El S. mantiene clara la atmósfera en los primeros días de su entrada, y es mirada por los navegantes como precursor del NW. Empieza a reinar en Octubre y finaliza en Febrero. Cuando el S. acarrea nubes y agua, rola pronto al SW.; pasa rápidamente al

W., acompañado casi siempre de cerrazón, y concluye por NW. duro con gran marejada y fuertes chubascos, que permiten al navegante reconocer los puntos de la costa y rectificar su situación.

Los grandes temporales empiezan generalmente por el S. muy duro, que suele ser tanto más fuerte cuanto más claro sopla. Cuando obscurece el cielo, ya debe esperarse el NW., acompañado de chubasquería.

Si del NW. salta al N. o NNE., se convierte en travesía temible, porque no deja rebasadero a los barcos, al propio tiempo que les cierra todos los puertos.

Si después de dos o tres días de N. retrocede el viento por el NW. al W, se recrudece el temporal de aquella parte; pero si pasa al NE. se sienta el tiempo y suelen tenerse algunos días buenos. Cuando después de una collada de NE. rola el viento por el E. al SE., debe esperarse pronto al S. y con él mal tiempo otra vez.

En otoño suelen tenerse colladas de buen tiempo, mayormente después de la estrepada mala que trae el equinoccio.

La primavera es casi siempre una continuación del invierno, durante la cual predominan los vendavales, si no con tanta fuerza del viento, con más abundancia de lluvia al menos.

En verano predominan los vientos del primer cuadrante, que sobre la costa llaman más afuera durante la fuerza del sol y a la tierra durante la noche.

**Barómetro.-** Sube con los vientos del NE. NW. y N., y con el NE. húmedo; baja con los del SE., S., SW y W.

**Corrientes.-** Las aguas van generalmente para el E. en invierno, impelidas tal vez por los constantes vientos del tercero y cuarto cuadrante. Adquieren a menudo tal rapidez, que se estima en más de 3 millas por hora cuando reina temporal del NW. Una fuerte corriente hacia el E., en medio de un tiempo sereno, es preludio, las más veces, de próximo temporal del NW. También es preludio de semejante tiempo una gran subida de agua en los puertos.

En verano suelen ir las corrientes hacia el W. y WNW.; pero con poca fuerza, de modo que puede establecerse como regla general que la corriente es constante hacia el E. a alguna distancia de la costa, mayormente desde el cabo de Peñas.

## La Bahía de Santander y sus aledaños

**Cabo Mayor.-** Desde el cabo de Lata va descendiendo gradualmente la costa en la orilla hasta el cabo Mayor, que es limpio y hondable, alto de 61,3 metros y escarpado.

Termina hacia el NE. con grandes hojas de roca pizarrosa y con un picacho alto, que denominan Morro de Cabo Mayor y también Pico de Gallo, si bien este nombre se da por algunos a un escarpado que a está al E. del faro.

**Faro y semáforo de Santander.-** Este edificio reposa sobre otro picacho de igual altura que el Morro, y sitio donde estuvo la casa del vigía. La base de la torre es circular, de 14,3 metros de diámetro y 6,9 de altura hasta la cornisa, decorada con ocho arcos.

En su centro se eleva la torre de color blanco cuyo primer cuerpo es octogonal y cilíndricos los dos restantes: la altura del foco luminoso es de 30 metros sobre el terreno y de 91 metros sobre el nivel del mar. Una espaciosa casa para habitación de los empleados se ve unida a la torre por su parte del S., siendo el conjunto del edificio bien visible por su blancura y aislamiento.

Entre Cabo Lata y Cabo Mayor se halla situado el semáforo de Santander, al 265° del faro y unos 900 metros de distancia. El edificio es de fácil reconocimiento, tanto por estar pintado a fajas blancas y negras, como por el aparato de señales que consiste en el palo de un balandro. Su elevación sobre el nivel del mar es de 60 metros. Contigua a él se encuentra la Estación de Telegrafía sin hilos.

**Cabo Menor.-** Los escarpados que dan principio en Cabo Mayor siguen en disminución hacia el S., y forman seno hasta terminar en cabo Menor, que es bajo, saliente al E. y con restinga corta.

**Advertencia.-** Debe tenerse presente que la costa comprendida entre la punta de Somocueva y el cabo Mayor es poco hondable, con fondo de 33 metros piedra a 2 millas de la orilla, por lo que cuando hay mar gruesa del NW. revienta a larga distancia. Conviene, por tanto, pasar en semejantes circunstancias muy lejos de tierra, mayormente si no se lleva destino a Santander, porque aún en los 50 metros arbola mucho la mar.

**Ría de Santander.-** Al 105° del cabo Mayor, distante 2,2 millas, está la extremidad N. de la isla de Santa Marina, constituyendo estos dos puntos los límites de la desembocadura de la ría de Santander.

Esta vasta ría, la mayor de la costa de Cantabria, se interna al SW. más de 5 millas, y presenta el aspecto de un pequeño mar cuando se contempla en pleamar; pero en bajamar de mareas vivas se descubren grandes bancos de arena, que producen canales entre sí. El más ancho y hondable de éstos es el que sigue la orilla N. de la ría hasta la ciudad de Santander, desde donde tuerce para el S., y continúa hasta rebasar la población de Guarnizo.

Este largo canal, que viene a ser el puerto de Santander, es navegable casi en su totalidad con buques de gran porte, pues en bajamar se sondan en todo él desde 3,3 hasta 10 metros; su anchura varía entre 300 y 600 metros.

La costa N. de la ría es la más poblada y concurrida de buques por hallarse en ella la ciudad, almacenes y todo el tráfico mercantil.

**Punta del Caballo.-** Al cabo Menor sigue la punta del Caballo, que está al 149° distante una milla. Es escarpada y saliente hacia el NE. Esta punta forma el límite oriental y meridional de la ensenada del Sardinero.

**Ensenada y fondeadero del Sardinero.-** Esta ensenada, que termina en playa limpia y aplacerada, es el sitio de espera para los buques que llegan de noche, en buenas circunstancias de tiempo, a la boca de la ría o que tienen que esperar marea favorable para entrar.

Para fondear en ella con buque grande debe enfilarse el cabo Menor con el Mayor y dejar caer el ancla a 400 ó 600 metros del primero por fondo de 13 a 17 metros de arena, teniendo cuidado de no fondear más al S. porque se caería en piedra.

**Modo de tomar el fondeadero del Sardinero.-** Si se va a tomar este fondeadero con mar gruesa del NW. y viento manejable, se dará buen resguardo al cabo Menor, porque sobre su prolongación submarina encrespa mucho la mar y rompe a bastante distancia.

Si se va con temporal de NW. que no permita aguantar suficiente vela para ganar el fondeadero, bien de la vuelta, bien sobre bordos, deberá renunciarse a él, porque, además de no conseguirse, se empeñaría el buque sobre la desembocadura de la ría. Si el tiempo picara al W. o SW. podría intentarse la entrada sobre bordos, porque aún cuando no pudiera asegurarse, le quedaría el recurso al navegante de hacerse nuevamente a la mar y franquearse la boca de la ría.

Con el tiempo aturbonado y poco seguro no deberá tomarse el fondeadero del Sardinero, por el gran riesgo que correría si entrara un contraste del NE. Con semejante tiempo convendrá aguantarse sobre bordos para aguardar la marea favorable, o bien para esperar el día, si fuese de noche.

**Punta del puerto.-** 600 metros al 146° de la punta del Caballo está la del Puerto, que es baja, escabrosa y dominada por un elevado escarpado, sobre el cual se ven las ruinas de un fuerte. La costa entre ambas puntas presenta un frontón escabroso al NE. que en unión de la isla de Mouro, constituye las orillas de la entrada W. de la ría de Santander.

**Isla de Mouro o Mogro.-** Dicha isla, llamada comúnmente Mogro, es escabrosa, casi circular, con menos de 200 metros de diámetro y unos 27 metros de altura. Dista 800 metros del frontón indicado y demora al 75° de la punta del Caballo. Cuando hay temporal del N. o NW. la cubren los rociones de las olas.

**Faro de la isla de Mouro.-** Un faro blanco se halla establecido sobre la isla para indicar la entrada del puerto. Su foco luminoso se eleva 44 metros sobre el nivel del mar. La torre es ligeramente cónica y se halla en el centro del edificio de los torreros.

**Bajo de Mouro.-** La isla es acantilada y limpia si se exceptúa un bajo de piedra cubierto con 5 metros de agua en bajamar, que se halla al 250° distante 100 metros con canal de 6 metros de fondo.

**Islote Corbera.-** Un islote redondo y amogotado, llamado Corbera, se destaca de la parte oriental de la isla a distancia de 100 metros con fondo de 4 metros en el freu que forma.

**Bajo Corbera.-** Como a unos 42 metros al SW. del islote Corbera, hay una piedra aislada que descubre a un tercio de marea y es peligrosa para las embarcaciones que intenten pasar por el freu que forma el islote con la isla.

**Barra de Santander.-** La posición de la isla de Mouro con su islote ocasiona dos entradas a la ría de Santander. La occidental, llamada de la barra, tiene 700 metros de anchura y la oriental formada con la isla de Santa Marina, que demoran recíprocamente E.-W., tiene una milla de abertura. Por la medianía de esta última se sondan 18 a 23 metros.

**Canales de entrada.-** Se entra indistintamente por uno u otro canal; pero con los vientos del tercero y cuarto cuadrante se pasa por el del W., o sea por el de la Barra, cuyo mayor fondo es de 8 metros en bajamar de mareas vivas, que se sondan entre la isla de Mouro y la punta del Puerto: la calidad es de arena y piedra.

La barra rompe con mares gruesas de NW., en cuyo caso no puede tomarse si no se cuenta con marea creciente de cuatro o cinco horas y con viento fresco y largo en popa, para escapar a la mar.

Desde la punta del puerto sigue un pedazo de costa baja de 300 metros de longitud en dirección a SW., y en su medianía se ve el castillo de la Cerda.

**Castillo y faro de la Cerda.-** Entre la punta del puerto y el castillo de la Cerda, 100 metros al NE. de éste, se halla situado un faro; el foco luminoso está elevado 24 metros sobre el nivel del mar. La torre es cuadrada, color de ladrillo.

**Playa de la Magdalena.- Punta del Promontorio.-** Rebasado el trozo de costa mencionado, se interna la tierra hacia el N. y produce una ensenada con playa llamada de la Magdalena; esta ensenada es sucia de piedras y fenece en la punta del Promontorio, distante 0,8 millas del castillo indicado, al rumbo del 256°. Dicha punta es de regular altura, escabrosa y acantilada, de modo que puede arrancharse de cerca.

**Isla Latorre.-** Dentro de la ensenada dicha se halla la isla Latorre baja, peñascosa y amogotada, tendida del NE. a SW. Está dividida en dos partes, unidas por un puente natural parecido al de la Horadada. Hay poco fondo por sus cercanías, y al SW. de ella distante 40 metros, está un bajo de piedra con 2,5 metros de agua en bajamar.

**Peña Horadada.-** Un islote amogotado, llamado Peña Horadada, se halla a poco más de 200 metros al ESE. de Latorre, y al 233° de la Punta del Puerto, distante 600 metros escasos. Deriva el nombre de un agujero que la atraviesa de parte a parte, ofreciendo el aspecto de dos peñas unidas por un puente de piedra. Su contorno es aplacerado y muy poco hondable por la parte del NE., N. y NW. Sobre ella hay una columna de hierro, pintada de blanco, donde por la noche se enciende una luz.

**Punta de San Martín.-** La Punta de San Martín está 600 metros al WSW. de la Punta del Promontorio, y sobre ella se ha construido un muro en dirección al W. que va a unirse con el formado por los muelles de Maliaño. A consecuencia de la construcción de dicho muro, han desaparecido cuatro de las cinco piedras llamadas las Hermanas, quedando sólo una sobre la Punta de San Martín, a unos 3 metros del muro, llamada San Damé. Dentro del seno que forma este pedazo de costa hay varios pedruscos.

Tanto las Puntas del Puerto, Promontorio y San Martín, como la Horadada, pueden atracarse sin riesgo a 100 metros de distancia por la parte de fuera.

**Alto y lugar de Miranda.-** Una loma de unos 84 metros de altura domina la Punta de San Martín, y es conocida con el nombre de Alto de Miranda.

El lugar de Miranda se halla en su cumbre, y dos casas, llamadas *Alta* y *Baja* de la Miranda, sirven de marca a los prácticos, únicos que las pueden reconocer entre todas las hoy existentes, para guiar la entrada de los buques.

* * * * *

**Costa Sur de la ría.- Isla de Santa Marina.-** Se dijo que la punta N. de la isla de Santa Marina forma la extremidad oriental de la boca de la ría de Santander. Dicha isla es de poca altura y alomada, tendida de N. a S., con 800 metros de longitud y tan unida al continente que apenas permite paso a las lanchas; está desierta y cubierta de maleza.

**Punta y venta de Pedreña.-** Al 235º de lo más meridional de la isla antes citada, distante 2,2 millas, está la punta de Pedreña con una casa-venta, enfrente de la cual está el desembarcadero de las gentes que atraviesan la ría desde Santander. La costa comprendida entre estos dos puntos forma saco que se interna mucho al S., por el cual serpentea el río de Cubas.

**Arenal del Puntal.-** El extenso arenal que se denomina del Puntal, radica sobre esta costa o avanza en algunas partes más de 0,7 millas hacia el N. Forma con su veril el límite meridional del canal y puerto de Santander: en bajamar se descubre todo.

**Banco de las Quebrantas.-** Un peligroso banco llamado de las Quebrantas, y también Puntal de Latas, sale de la mediania de este arenal en dirección a la isla de Mouro por distancia de 800 metros, con fondos de 1,6 a 5 metros en bajamar. Su extremidad N. produce con dicha isla un canal de 0,6 millas de ancho, con fondo de 6,6 a 13 metros de agua.

La punta del banco se halla actualmente en las enfilaciones siguientes: castillo de San Martín con la Horadada y el Morro de cabo Mayor con la punta occidental de la isla de Mouro.

**Río y bajo de Cubas.-** El río de Cubas, llamado también de Miera, es de poco caudal en verano, pero temible en invierno por sus avenidas y por las alteraciones que produce en los bancos de la ría. Hace algunos años tenía su desagüe al través del banco

NÚM. I.

MINISTERIO DE MARINA

# DERROTERO

DE LA

# COSTA SEPTENTRIONAL DE ESPAÑA

DESDE EL PUERTO DE LA CORUÑA HASTA EL RÍO BIDASOA

PUBLICADO POR

LA SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

PRECIO: 6 PESETAS

MADRID
IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA
1917

del Puntal, por enfrente de la Horadada, y durante la marea creciente era un chupón temible para los barcos que tenían que rendir la vuelta en las inmediaciones de su boca, porque hacía difícil la virada por avante y ocasionaba su pérdida.

Actualmente desemboca mucho más adentro y por enfrente del muelle de la Magdalena, no siendo ya tan nocivo como antes para la entrada de los buques con tiempos duros del W. y NW. Solamente ha producido un bajo por su parte del W. que avanza en dirección a la punta de San Martín y angosta el canal de la ría. La parte más peligrosa de este nuevo bajo o banco está N.-S. con la punta de San Martín.

* * * * *

**Fondeadero general.-** El fondeadero general de todas las embarcaciones mercantes está comprendido entre el muelle de Maura y el sitio denominado Pozo de los Mártires, el cual se halla en la enfilación del Alto de Ruballo con la venta de Pedreña y la Atalaya de señales con el campanario de la catedral.

En dicho espacio caben multitud de embarcaciones de todos portes.

**Prevenciones para tomar el puerto de Santander.-** Es bastante difícil el fijar reglas estables y señalar los objetos que sirven de guía para tomar los puertos de barra, en los cuales existen bancos movibles, siendo aún más difícil el dar a conocer estos objetos al navegante que por primera vez se presenta en el puerto.

Cuando el cielo está despejado y el viento es de popa y manejable, hay lugar de estudiar y buscar las marcas de enfilación que conducen por la mejor canal; pero cuando el tiempo está cerrado y el viento es duro y escaso que obliga a voltejear y a elegir con precisión los momentos oportunos de las viradas a fin de montar determinados bajos, entonces entra la confusión y el sobresalto, olvidándose las instrucciones más claras y terminantes, sin acertar con las marcas más visibles. Hay más; las señas y enfilaciones que hoy rigen son ineficaces mañana, por haberse alterado un banco, arruinándose una casa, levantándose otra, destruyéndose un árbol, etc.

Parte de esto sucede en la ría y el puerto de Santander, cuyas alteraciones son cotidianas, y en el cual han desaparecido la Peña o Nido del Cuervo, una de las antiguas marcas de enfilación, para franquear paso al ferrocarril de Castilla; la desembocadura del río de Cubas ha cambiado de sitio; el banco de las Quebrantas aumenta en extensión y el del Bergantín va desapareciendo insensiblemente con el constante dragado. Así es que no sirven ya las marcas de entrada consignadas en la última instrucción para tomar la ría, y es probable que caigan pronto en desuso algunas de las que vamos a indicar para verificar la entrada.

Cuando estén balizados todos los peligros podrá el navegante emprender la entrada con facilidad y confianza. Entre tanto que no se termine el balizamiento, y a fin de que el navegante esté orientado de las mejores marcas y del modo de entrar más fácilmente con buques mayores, expondremos a continuación el modo que tienen los pilotos prácticos del país para conducir a las embarcaciones en las entradas y salidas. Advertiremos que, siendo obligatorio el tomar práctico, y estando el servicio de practicaje bien organizado, convendrá que se guíen por uno de ellos en todas circunstancias.

**Entradas con vientos largos del W.-** Todo buque grande procedente del W. con vientos del NNW. al NE., que son favorables para entrar, hará su entrada por la boca del W., llamada la Barra. El faro de cabo Mayor y el de la isla de Mouro podrán servir para determinar la posición que deberá elegirse para ir en busca de la enfilación de entrada.

Ésta consiste en poner el pico de La Cavada por la medianía del Alto de Rubayo. Se seguirá en la enfilación indicada hasta que, rebasada la punta del Puerto, se ponga la Horadada por la punta del Promontorio, en cuyo caso ya podrá gobernarse en demanda de las boyas que balizan la canal, siguiendo para adentro hasta dejar caer el ancla en el fondeadero elegido.

Si el buque entra de arribada podrá quedarse en el fondeadero del Promontorio.

**Entrada con vientos largos recalando del E.-** Si se procede del E. con vientos de aquella parte, se entrará por la boca oriental, gobernando de modo que se lleve la isla Mouro por la mura de estribor, y que cuando se esté entre la isla y la de Santa Marina se tenga franca la Horadada por la Punta del Puerto, Se pasará a unos 400 metros de la Mouro, llevando la Horadada por la mura de estribor, y al estar N.=S. con la punta del Puerto, se seguirá para dentro, como se dijo antes.

**Advertencias.-** El navegante que se dirige a Santander con buque de vela de más de 3,3 metros de calado, no debe intentar la entrada con viento escaso o de proa si no cuenta con suficiente práctica del puerto. Será prudente que tome piloto, porque los hombres dedicados a pilotear los buques están acostumbrados a manejar toda especie de embarcaciones, y se hallan al corriente siempre del estado de los bajos y de la marea para poder aprovechar los menores accidentes del canal, a fin de ahorrar una o más bordadas.

Los pilotos prácticos verifican las entradas baqueando, y aprovechan la fuerza de la marea creciente cuando los vientos son de proa. Si es con NW., baquean con proa al S. Un buque perezoso en las viradas corre exposición en la primera vuelta que se rinde sobre el Puntal. Para evitar este conflicto debe llevarse el buque bien envelado y con bastante aparejo a popa, a fin de asegurar la virada, teniendo prontas las anclas para fondearlas en caso de necesidad. Una varada sobre la playa del Puntal con mar gruesa

del NW. ocasionaría instantáneamente la pérdida de la embarcación, y tal vez la vida de sus tripulantes.

Las salidas se verifican baqueando también cuando los vientos son de proa, manteniendo la cabeza del NNW. si reina NE. y SSE. si corre E.

No será prudente dirigirse al puerto de Santander con buque grande de vela que pueda mantenerse en la mar cuando reina temporal del NW. Será mejor aguantarse fuera y a barlovento del puerto, sin olvidar, empero, que las corrientes para el E. adquieren tal velocidad a veces, que pueden estimarse en más de tres millas por hora.

Si el buque es de poco aguante en la mar, podrá intentar la entrada o asegurar, si puede, el fondeadero del Sardinero; pero si no puede conseguir ni lo uno ni lo otro, se correrá en demanda del puerto de Santoña. En el Sardinero no se está bien con temporal del NW., a causa de la gran marejada que entra.

Si estando fondeado en esta ensenada, ya fuese de arribada o aguardando oportunidad para entrar en Santander, saltara el viento al S. y recalara mar del NW., deberá abandonar inmediatamente el fondeadero y hacerse a la mar, procurando ganar todo lo posible al W., a fin de mantenerse a barlovento del puerto, para poder entrar cuando cese aquel viento o role el W. Todo navegante que se dirige a Santander con tiempo duro del tercero y cuarto cuadrante, ya sea por destino o de arribada, debe estudiar el modo de llegar a la barra a media marea creciente, a fin de asegurar la entrada, pues que de recalar con vaciante, y tener que esperar la marea favorable, se corre riesgo de sotaventearse y perder el puerto.

**Salidas de puerto.-** Las salidas del puerto son generalmente fáciles, porque es frecuente el terral por la mañana y facilita mucho la operación, aun cuando entre la marea. Cuando los vientos son de proa para salir, se combina la salida con la vaciante y se sale baqueando.

El buque que está de partida hará bien en bajar con anticipación del fondeadero del Promontorio, a fin de estar más inmediato a la boda del puerto, porque la salida desde el Pozo de los Mártires con viento de proa exige mucho tiempo, y la fuerza de la vaciante no le alcanzaría para franquearse de la boca.

Los auxilios y practicaje de salida son iguales a los de entrada.

**Mareas.-** La pleamar de sicigias ocurre en la barra a las 3 horas de la tarde próximamente, y la amplitud de la marea, en cabeza de aguas es de 3,6 metros; en mareas de cuadratura sólo es de 2,2 metros. Los temporales del tercero y cuarto cuadrante producen casi siempre un aumento de 0,3 a 0,5 metros, como en el resto de la costa Cantábrica, y una disminución igual los del primero y segundo.

La vaciante lleva más velocidad que la creciente, y pasa de 3 millas en mareas vivas. En la estación de lluvias se aumenta considerablemente la fuerza de la vaciante, en cuyos casos es difícil la entrada si no se tiene viento fresco y favorable.

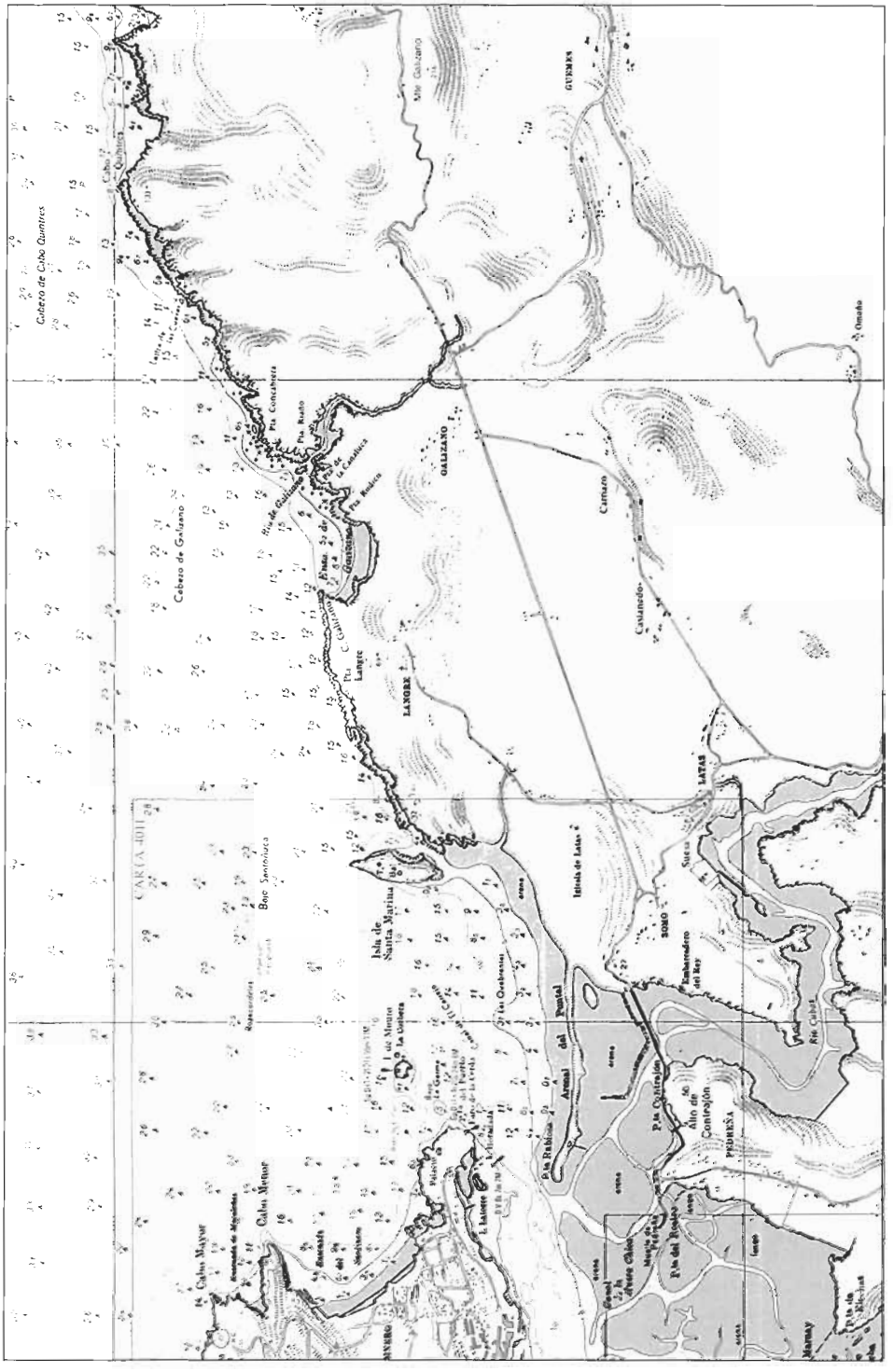
Cabo Quintres
Cabezo de Galizano
Cabezo de Galizano
Pta. Rasa
Pta. Concheras
Pta. Rubia
Pta. C. Galizano
Pta. Langre
Mte. Galizano
GUEMES
GALIZANO
LANGRE
Cumazo
Cumaredo
Isla de Santa Marina
Boca Santoluca
Islotes de Latas
LATAS
SUSO
Embarcadero del Rey
Pta. Quintanilla
Alto de Corrojón
PEDRENA
Pta. del Rocío
Pta. Cabal
Pta. Cabo Mayor
Cabo Menor
Pta. del Puntal
Arenal
Pta. Pedrosa
Pta. de la Atalaya
Marnay
Pta. de la Atalaya
Pta. de la Atalaya
Pta. de la Atalaya

La vaciante suele empeñar en la ensenada del Puntal al S. de Santa Marina, y conviene precaverse cuando se sale de vuelta y vuelta.

**Reconocimiento de Santander.-** El puerto de Santander tiene en sus inmediaciones multitud de marcas que le dan a conocer desde lejos.

Además de la elevada torre del faro de Cabo Mayor, que se distingue de larga distancia, y del faro de la isla de Mouro, que, aunque menor, se reconoce de bastante lejos por su blancura, acusan las inmediaciones del puerto la Alameda alta, corrida de E. a W., cuyos árboles se ven asomar por encima de la loma que forma la costa; en ella se halla el vigía llamado de la Atalaya, que hoy en día se encuentra instalado en una casa inmediata a la antigua torre Atalaya, que fue demolida; las aldeas y caseríos esparcidos por las crestas y pendientes de las alturas que rodean la ciudad; el monte de la Cabarga, que está a 175° del faro de Cabo Mayor; el pico de La Cavada, que está un poco más al E. de aquel; la Peña Castillo al W. de la ciudad; el arenal del Puntal, que en bajamar se distingue de larga distancia por su blancura, y el abra natural que forma el terreno para dar paso a las aguas. La ciudad no puede avistarse desde el mar por ocultarla las lomas antes indicadas.

Es igualmente fácil su reconocimiento de noche. Los destellos del faro de Cabo Mayor, su duración y las luces de la isla de Mouro y de la Cerda, darán a conocer al navegante la verdadera situación del puerto, pues aún cuando un error factible, originado por la fuerza de las corrientes o por error de estima, se hubiese pasado el buque y se hallase más al E. a la vista del faro de Machichaco, del de San Sebastián o de Bilbao, la diferencia de estas luces con aquélla darían a conocer el error, y lo confirmaría la ausencia de la luz de puerto, que no la hay cerca de aquellos faros, como sucede en la boca de Santander.

Si se recala viniendo del W. o NW., serán buenos puntos de reconocimiento, para rectificar la situación de la nave, las alturas de Liencres, el arenal de Val=de=arena, la isla de Cabrera o de Suances, la Punta Ballota y el nuevo semáforo situado al W. de Cabo Mayor, y si se viniese del E. lo serán el monte de Santoña y los cabos salientes de Ajo y Quintres.

Es de sumo interés para el navegante que desde el W. se dirige a Santander con vientos duros del tercero al cuarto cuadrante, el aproximarse a la costa a reconocer bien alguno de los puntos antes indicados para poder fijar su situación, a fin de no rebasar el puerto. Se mantendrá cerca de tierra, si el estado de la mar lo permite, para traer la costa por mano y saber siempre, caso de oscurecerse, donde se halla. Si hay mar de leva y el viento al S. le precisa atracar la tierra, procurará precaverse del cabezo de San Pedro del Mar, que en semejante caso rompe.

Los vientos al S. mantienen la costa clara, pero los del SW. al NW. la oscurecen cuando son atemporalados.

**Punta de Langre.-** Cerca de la isla de Santa Marina empieza la costa de Langre. Es de regular altura, pareja y escarpada hacia el mar, y sigue aproximadamente por el E. hasta terminar en la punta peñascosa de Langre. El pequeño arenal de Serrera se halla entre la isla y la punta dicha. La población de Langre está hacia el interior.

**Cabo, pico, playa y río de Galizano.-** Desde la mencionada punta va ganando la costa para el NE. y sigue escabrosa y de igual altura que la anterior hasta el cabo Galizano, que es escarpado hacia el mar. Termina formando escalones y un picacho muy agudo y notable llamado entre los navegantes Pico de Galizano, el cual demora al 98° del faro de Cabo Mayor, distante 4,5 millas. Es limpio así como la costa anterior.

Al doblar el cabo Galizano se encuentra la playa de este nombre, limpia y aplacerada. Es parecida a la del Sardinero, y en ella se refugian las lanchas de pesca con vientos del SW. al W. En su extremidad oriental desagua el río de Galizano, que pasa por cerca del pueblo de este nombre; su curso es de S. a N. y por su barra sólo pueden entrar lanchas en pleamar y buenas circunstancias de tiempo,

**Cabo Quintres.-** Pasado el indicado río vuelve a presentarse la costa peñascosa y de la poca altura en la orilla, pero alta y montuosa en el interior. Asciende al aproximarse al cabo Quintres, que es alto, parejo y tajado a pique, y parece cortado a escuadra cuando se mira desde W. y del NE. Vense en su cumbre las ruinas de una caseta de vigilancia y hacia el 214' una torre ruinosa. Demora al 85' de Cabo Mayor, distante 5,5 millas.

**Cabo de Ajo o de Cuberris.-** Desde el cabo de Quintres sigue ganando la costa para el NE. con inflexión al SE. hasta el cabo de Ajo, llamado también de Cuberris, distante dos millas escasas. Este pedazo de costa es brava y por la medianía de la ensenada desagua un arroyo.

El cabo de Ajo es la parte mas saliente de la costa Cantábrica comprendida entre Ribadesella y Francia. Presenta escarpados hacia el N. en forma de escalones, cuando se avista desde el E. o del W. Es parecido al de Quejo, y más bajo que el de Quintres. Demora al 80' del faro de Cabo Mayor, distante 7,5 millas. Es limpio y puede arrancharse de cerca.

# B.- La costa de Trasmiera, según Rafael González Echegaray

# La Merindad adelantada: Trasmiera

En el libro *Naufragios en la costa de Cantabria*, Rafael González Echegaray hace una descripción magistral sobre la costa de la vieja Merindad de Trasmiera, en los siguientes términos.

***"La Merindad adelantada: Trasmiera.***

Al doblar la Estaca, con noroestes de aleta y marejada gruesa, la costa del Cantábrico es un paralelo por estribor, a modo de pasamanos a la vista, para olvidar el miedo de las singladuras contadas a horizonte redondo; sin nada. Pero este perfil geométrico soñado sobre el punto menor de la escala de los *pilots-charts* oceánicos, en cuanto se nos llega al alcance se deshilvanan en loxodrómicas de cabo a cabo con ensenamientos del litoral a cantil depresor y muchas millas fuera de los prismáticos.

Entonces este último tramo de la escalera oceánica, en el rellano ya de la puerta, tiene cuatro peldaños a distinto nivel por los que se adentra la costa mar afuera: Peñas, Mayor, Ajo y Machichaco; de Oeste al Este, según se recala.

Peñas se aúpa en la proyección mercator, macizo y solemne; le sigue en el rumbo Cabo Mayor, pero a éste la gana norteando el morro avanzado de la Merindad de Trasmiera, Cabo Ajo, que se clava adelantado en los cuarenta y tres grados y casi treinta y un minutos de latitud. En realidad es como una gran pared, extremo norte de la provincia santanderina, que separa las dos cuencas maravillosas del Miera y el Asón, que desemboca formando las bahías de Santander y Santoña, respectivamente; ambas, las dos mayores y más abrigadas de todo el litoral cantábrico.

Y eso es Trasmiera, la región natural autóctona bien amada, y bien estudiada, del General Sojo, con aguas de Santoña al este y aguas de Santander al oeste por límites fronterizos. Por el sur, la Merindad ilustre se encarama desde la falta de Peña Cabarga hasta el puerto de Alisas y la Peña Rocías para morir en la ría de Limpias; total, cuatro carros de tierra, la más llana o, mejor, la menos montañosa de la provincia, que, acorralados por las estribaciones gigantes de la cordillera, no tienen más remedio que escu-

rrirse hasta el mar... Así se forma el morro adelantado de Cabo Ajo, que arranca en espinazo desde los montes de Ribamontán saltando por las cumbres del Monte Llusas y la Tejera hasta coronar Monte Galizano, Monte Molino y monte Zincho, últimas estribaciones notables; desde allí a la mar, cantiles de hierro formando los salientes de Cabo Langre, Cabo Galizano, Cabo Quintres, Cabo Ajo y Cabo Quejo; con 63 metros de despeñadero el más bajo, Cabo Langre, y con 138 el siniestro Quintres, cortado a cuchillo sobre la mar.

Esta Bretaña hispánica de prados suaves y verdes, preñada de nieblas oceánicas que la asaltan de través y la barren hasta el contrafuerte de los primeros montes del fondo, tiene una lanza de agua, la ría de la Venera, sin categoría de cuenta fluvial propiamente dicha, que se viene a morir a sotavento de Cabo de Ajo, en un *fiord* de bayoneta y sin calado, que en los días azueles del verano se embriaga de Nordeste y de sol. Al Este la torre de Isla, centinela visible desde muchas millas mar adentro, vigila a su izquierda este regazo, y a su derecha, el redoso de Cabo Quejo, abre la vista al complicado y pintoresco revoltijo de playas y marismas, islas y rompientes, que terminan en el arenal curvo de Noja.

Cabo Ajo, sin ser el más alto, sí el más valiente con su Punta del Rostro, preside este trozo de geografía montañesa, apretada y dulce, sin grandes montes ni cortadas, sólo la de la costa, que se deja mecer con Noroestes atlánticos, enredados en las corta vaguadas con eucaliptos de plata joven y casas nobles de escudos próceres y apellidos insignes. Cabo Ajo, el dedo agreste de la ilustre Merindad, cuna de arzobispos, militares, marinos y hombres de pro, señala la mitad del camino cantábrico marinero. Tiene un faro muy feo encaramado en el cantil y un poco adentro, que por las noches da una luz blanca con ocultaciones en grupos de tres cada doce segundos y tiene un alcance de 17 millas.

Y ya hemos dicho que es un escalón, el último, antes de llegar a Bilbao, en el que se precisa cambiar el rumbo para buscar la Galea o, saliendo para recalar en Peñas o abocar a Santander.. Su costa es dura, durísima, la más abrupta de la provincia y la menos hospitalaria; por compensación, es relativamente limpia de bajos, con la excepción de la zona que empieza en la Ría de Isla, al Este del Cabo Quejo, y que termina en el Peñón de Santoña. Con tiempos claros no ofrece ningún peligro a la navegación y recalada con la correspondiente enmienda del rumbo, pero con tiempos sucios de cualquier cuadrante es preciso navegar por esta zona con un margen de resguardo prudente si no hay visibilidad; además es bastante densa de tráfico, todo él muy próximo a tierra. Una avería que deje al buque sin gobierno a las dos millas muy escasas con que rascan el cabo los barcos mayores sería un grave compromiso con vientos del polo elevado, que empuja de afuera.

No hay más luces en todo este trozo de litoral; solamente Ajo, un ojo guiñador que en las noches limpias se ve desde el Sardinero perdido en el horizonte; ni más puerto de refugio que la ensenada de Quejo, seca en bajamar en un dédalo de peñas,

rompientes y bajos. Hace muchos años, la Sociedad Española de Salvamente de Náufragos, a través de su asociación de Santander, promovió la construcción de este puerto dc rcfugio para embarcaciones de pesca.

En el mismo libro, Rafael González Echegaray con su estilo inimitable hace una dramática y poética descripción de la costa de Las Quebrantas, que dice así:

**Brumas y espumas.- La boca del puerto.**

"A lo largo del capítulo que refiere las desgracias veleras del siglo pasado, se ha descrito con detalle la desdicha de nuestro puerto entonces, con la presencia traidora del bajo de Las Quebrantas, avanzada de la lengua de Somo, el arenal del Puntal, que cierra la desembocadura del Río Miera sobre la bahía, en una loma de dunas y arena que arrancando de Loredo tras la Isla de Santa Marina, se clava en el fondo de la bahía, al borde mismo de lo más profundo de la Canal, para morir en la Punta Rabiosa, último estribo de arena rubia y caliente, azotado del flujo y reflujo de la bahía toda.

Las Quebrantas era la palabra maldita en boca de todo Santander, cuando las fragatas y los quechemarines iban a la muerte en el resalsero gris de su rompiente con brumas eternas de rocío marino batido de espumas sobre el arenal. El peligro se vestía de oro entre pinares bajo los lomos de Latas, al borde de La Canaleta, entre la Isla Jorganes y la costa trasmerana; luego corría en arco turgente y suave con motas aisladas en las cotas más alejadas del alcance de las mareas equinocciales.

A su norte la mar es azul, helada, rabiosa con orla eterna de espuma; al sur la mar es salobre con regusto a brea y es tibia, transparente, mansa, constante; sólo en las avenidas de otoño se tiñe la barra y baja potente y turbia hasta el rabión de la muerte del Cubas, hoy entre las boyas 2 y 4.

A pesar de que el triunfo del vapor y la hélice relegó el recuerdo terrorífico de Las Quebrantas, con su nombre macabro de tragedia, al deván de los mitos, es lo cierto que aún a lo largo del siglo actual, como enseguida veremos, han quedado todavía bastantes cadáveres enterrados en el fondo del movedizo arenal, y algunos de ellos prácticamente ayer. La mar y sus peligros sigue siendo la misma y, de vez en cuando lo recuerda con una de estas piruetas que mantienen la leyenda, ahora algo borrosa, de los naufragadores y del santuario jerónimo de la Virgen de Latas.

El Sable, realmente un sable curvo a fil de mar desde el aire, al abocar al puerto es una raya de espuma con temporal y una raya de fuego con reverberos de sol, discreta y larga que adelanta a unos cables la sensación de tierra lejana con el alto de Cotrajón tapizado de verde, el abra del Cubas espléndida y la Punta del Rostro, sembrada hoy de casas blancas y amurallada con el desembarcadero faraónico de Pedreña.

Pero Las Quebrantas están allí; por las dos puertas de la bahía, el freu del este y la barra de oeste, hay un camino que es el de la ley, infalible, y del que no se puede

prescindir. La enfilación del oeste es el Pico de Solares o Castillo, con la cuchillada roldánica de La Mina, en las montañas del fondo, entre el contrafuerte lejano del Castro Valnera y la regiba próxima de Peña Cabarga. En la enfilación de la boca del oeste para librar el bajo de La Garma, hay que descubrir por la popa el Cabo Menor con el Pico del Gallo de Cabo Mayor.

Viniendo del este, el centinela de Mouro, con su avanzadilla de la Corbera, se pega sobre el dintel de La Magdalena enfilado el faro con la mole británica e inconfundible del Palacio Real. Una vez a rumbo, con el buen camino, tras la sorpresa de la Peña Horadada, la bahía se abre inesperadamente, inmensa, magnífica, con veladuras al fondo de humos fabriles y calima, y línea de muelles apuntalada de grúas que se recortan inconfundibles.

Así es la barra; el borde del peligro; entre lo difícil y lo bello. El lastrón pelado e inmenso de Santa Marina, la Isla de los Conejos sembrada de fósiles y con las ruinas mínimas de su cenobio empieza el paisaje; y el terciopelo verde oscuro del pico Lechinos y Hoznayo, y la peonza de piedra de Solares; y al final, la retorsión del espinazo del Llen, apeado sobre el agua especular de la bahía en la Punta del Acebo, pellizcada en la Peña de los Ratones."

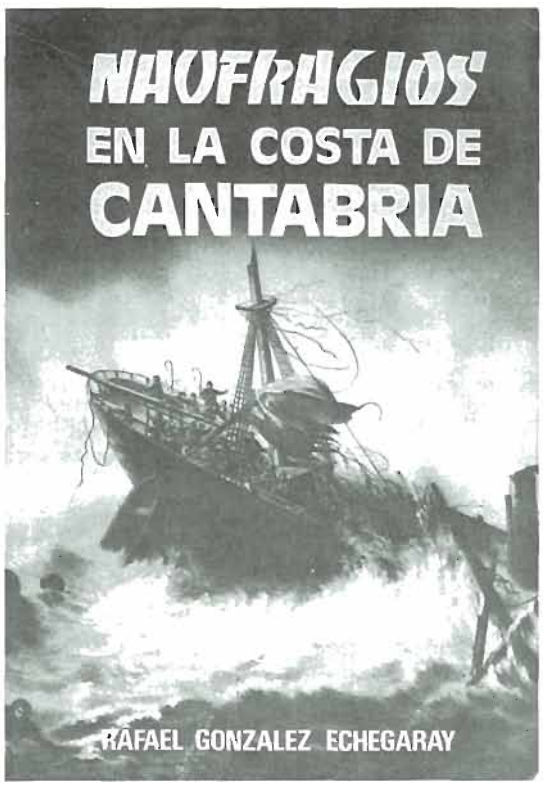


**Portada de *Naufragios en la costa de Cantabria,* de Rafael González Echegaray.**

# C.- El pasaje de la bahía desde Somo y Pedreña hasta Santander

## El pasaje desde Somo y Pedreña hasta Santander

Desde la Edad Media, cuando comenzó el tránsito de peregrinos entre los puertos de Santoña y Santander con destino a Compostela, los vecinos de las Juntas de Siete Villas y Ribamontán advertían a estos caminantes del peligro de la travesía desde el Puntal de Somo hasta la Villa de Santander, de tal manera que muchos que habían llegado a Carriazo y Somo se desviaban por caminos del interior de Trasmiera hasta el hospital de San Lázaro de Tes o Teas, para desde allí rodear la bahía y no exponerse al peligro del paso del brazo de mar que tantos naufragios de lanchas del pasaje habían provocado.

Sin embargo, muy antigua es la existencia del pasaje de los barcos desde Ribamontán hasta Santander, de tal manera que las Ordenanzas de la Junta de Ribamontán del año 1656 dedican tres de sus capítulos al tema, como veremos. Pero existe un documento del año 1692 que se hace eco del pasaje de la bahía y de los peligros que acechaban a los viajeros. El mes de abril de 1692, Fray Diego de la Concepción, fraile jerónimo de la iglesia parroquial de Santa María de Latas, exponía que los pasajeros de este pasaje marítimo entregaban ciertas limosnas con destino a la Virgen de Latas a los barqueros que hacían la travesía, para que les protegiera en tan peligrosa travesía, limosna que tenían que entregar en el Santuario de Latas nada más saltar a tierra en Somo. (DOCUMENTO I)

También conocemos dos aranceles de los años 1757 (DOCUMENTO II) y 1785 (DOCUMENTO III) del coste del pasaje y las condiciones que tenían que cumplir los barqueros para evitar los peligros de naufragio. Dentro de estos desastres sabemos del naufragio en el año 1790 de una de estas embarcaciones casi en el mismo muelle de Santander, con más de treinta ahogados de las Juntas de Siete Villas, Cudeyo y Ribamontán.

**Una de las primeras fotografías conocidas de las lanchas de *Los Diez Hermanos* que hacían el trayecto desde Somo y Pedreña hasta Santander. Año 1914. Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.**

# D.- Dos descripciones literarias de pataches

## Dos descripciones literarias de pataches

l mes de noviembre de 1884, José María de Pereda acababa de escribir su famosa novela *Sotileza*, cuya primera edición tiene fecha de marzo de 1885. En ella recrea el ambiente santanderino de parte del siglo XIX, mediante la aparición de una pléyade de personajes cuyas acciones giran en torno a una muchacha llamada Sotileza y al ambiente callealtero donde se desarrolla la acción. Pero también recrea de manera muy especial los barcos que intervienen en la acción, entre ellos los pataches, que tanto abundaban en la bahía y la dársena de Santander, y que tanto aparecen en este capítulo sobre las tragedias marineras de entonces. (DOCUMENTO IV)

Por otra parte, íntimamente ligado al Santander de finales del siglo XIX y compañero de Pereda en las actividades literarias fue Fernando Pérez de Camino, a quien debemos un delicioso libro titulado *Marinucas,* reeditado el pasado año por la Sociedad Cántabra de Escritores que actualmente el autor se honra en presidir. También Camino pintó el famoso cuadro *¡Jesús y adentro!* por encargo de los amigos de Pereda, con el que fue obsequiado el autor de *Sotileza*. Pues bien, en *Marinucas* Camino recrea la trayectoria de un patache llamado *Corzo* que acaba naufragado en las Quebrantas y su tripulación ahogada. (DOCUMENTO V)

CA-440

**Monumento a Ismael Hoz, vecino de Langre, que pereció el 21 de diciembre de 1960 intentando auxiliar a los náufragos del vapor *Elorrio*. Escultura de Jesús Otero.**

**Dos aspectos del cañón recuperado en la costa de Quintres por vecinos de Galizano, procedente posiblemente del naufragio de un navio de bandera desconocida ocurrido el año 1696.**

# E.- Descripción de las tragedias en las costas de Ribamontán

# (Siglos XVI a XIX)

# Año 1570

**EL GRAN REYNAULT** *Peligro de naufragio*

(VIAJE A ESPAÑA DE LA REINA ANA, ESPOSA DE FELIPE II)

Por Alixes de Cotereau.

Publicado por José Luis Casado Soto en su libro *Cantabria vista por los viajeros de los siglos XVI y XVII.*

*Habiendo llegado a los Países Bajos de Alemania, con gran nobleza de alemanes y húngaros para embarcarse en España, su majestad subió en Flessimga en la nave del almirante conde de Boussu, llamada* ***San Felipe****, el lunes 25 de septiembre de 1570.*

*Y el mismo día zarpó, acompañada de treinta y seis naves de guerra y otro gran número de navíos mercantes, los cuales se habían detenido por la marcha de nuestra dicha reina, no sin que postillones hubiesen embarcado los caballos en otros barcos, reuniéndose cerca de unos trescientos.*

*Y para acompañar a dicha majestad y guardar a las dichas naves, se embarcó el regimiento del coronel Mondragón, comprendiendo ocho banderas, a saber: la compañía del dicho coronel Mondragón, la compañía del capitán Haro, la compañía del capitán Verdugo, la compañía del capitán Gil el Villano, la compañía del capitán Arrieta, y otras tres compañías más para ese viaje reunidas, a saber: la compañía de nuestro capitán Enrique de Tseraerts, capitán de esa compañía y del barco, con la compañía del capitán Gustin y la compañía del capitán de Hem.*

*Cuyas tres nuevas compañías se embarcaron sin haber pasado revista ni haber recibido nada a cuenta; incluso nuestra dicha compañía del capitán Tseraerts se embarcó en la nave llamada* ***El Gran Reynault*** *el mismo día después de comer, a las cinco, cuando su majestad había salido ya por la mañana: y largó vela nuestra nave al día siguiente, 26 del dicho mes, a las diez.*

*Y para memoria es preciso retener que, a eso de las doce, aquélla estaba quieta sobre un banco de arena por haber querido salir del puerto de Rammekens (en la isla de Walcheren) cuando el agua estaba aún demasiado baja. De suerte que si Dios no nos hubiese proveído de un viento muy suave y propicio, nuestra dicha nave la hubiese destrozado. Y al echar el ancla, tuvimos que aguardar a la marea alta; de suerte que mientras la*

*nave del almirante y el ejército, con toda la flota, estaban ya muy lejos y adelantados fuera de nuestra vista, hasta el día 28 de septiembre, jueves, no logramos alcanzar a ver toda la dicha flota y ejército.*

*Y encontramos a la reina y nuestro dicho ejército, acompañada de diez diferentes navíos de guerra de Inglaterra bien armados de artillería y otras cosas requeridas; los cuales venían a saludar a nuestras tropas, descargando toda su dicha artillería el 27 de septiembre, para acompañarla hasta más allá de la jurisdicción de Inglaterra. Y, apenas llegados a los límites de Francia, habiéndose despedido de su majestad, descargaron de nuevo toda su artillería pesada; y se volvieron para su país de Inglaterra, el dicho 28 de septiembre por la noche, que era el mismo día en que alcanzamos su dicha compañía, como habéis oído. Y dicen que nuestra reina regaló al almirante de los navío de Inglaterra una cadena de oro.*

*Hay que anotar también, para memoria, que el mismo día 28 de septiembre, habiendo alcanzado a los dichos navíos, como habéis oído, cerca de la hora de comer, a eso de las tres después de comer no faltó tanto así como nada, o el espacio de un dedo, si queréis, para que nuestra nave y la del almirante, en la que iba la reina, no chocasen y se destrozasen la una contra la otra; lo que ocurrió por culpa de un joven marinero, que para entonces gobernaba el timón de nuestro barco, que se le había escapado por la fuerza de las olas del mar; de suerte que, en ese mismo instante, nuestra reina tuvo tan gran miedo y terror, que fue de opinión (estando sobre la cubierta de la dicha nave) de saltar fuera de ella, para escapar en el bote de su dicha nave, haciendo tres o cuatro veces la señal de la cruz con la mano. Pero fue retenida del brazo por el conde de Boussu, nuestro almirante. Y ordenó el dicho conde, entonces, a nuestro capitán, hiciera ejecutar por la cuerda a nuestro contramaestre y con él al joven marinero; pero su majestad se encontró bien vengada, teniendo el corazón muy inclinado a compasión, después que por tres veces habían bajado con cables al dicho marinero hasta dentro del mar hasta más allá de la cabeza, según el derecho de las naves.*

*Y fue por entonces ordenado por el dicho almirante a nuestro contramaestre, que en lo sucesivo se alejase lo más que pudiese de su nave, bien entendido de todos modos que siempre estaría más próxima, según la ordenanza antes hecha, por el motivo que nuestra nave era grande, estaba bien armada de artillería y tenía más soldados a bordo que ninguna de las otras, a saber: nuestra compañía del capitán Tseraerts completa. También ordenó que no volviera a poner su gran vela, porque ningún barco hubiera podido alcanzarla si hubiese puesto todas sus velas. E incluso aseguraba nuestro contramaestre que, si hubiese salido al mismo tiempo que la reina, sin tener ningún impedimento en el camino y largando todas sus velas,*

*hubiese podido llegar, sin falta alguna, tres días antes que la reina a España, no obstante ser nuestra nave la mitad más grande que la más grande que las otras.*

*El 29 de dicho mes, fue la falúa o gran galeón o barco de nuestra nave, por la fuerza de las olas, lanzado bajo aquélla, de tal modo que impedía el movimiento del timón; lo que ocurrió por culpa de nuestros marineros, ya que no habían puesto bastante largo el cable, con que dicho galeón estaba atado detrás de nuestra dicha nave, y fue preciso cortar el cable. Y se vio obligado nuestro contramaestre a abandonar el dicho galón, el cual costaba muy bien doscientos* ***daldres****, y aún más.*

*Al día siguiente, es decir el 30 de septiembre, y el último de éste, por la noche, como el viento empezase a reforzarse un poco y de cuándo en cuándo la nave empezase a moverse más que de costumbre, ocurrió que todos los bancos y vallas se rompieron por la fuerza de los caballos de la reina, del gran prior, del almirante y de algunos otros señores de los que iban con su majestad, pues había allí ochenta y ocho caballos sobre el cuarto piso del barco, donde estaba ordenado el establo, los cuales no estaban acostumbrados a verse de aquel modo agitados, lo que ocurrió por culpa de los carpinteros que no habían dado fuerza bastante a dicho bancos y vallas, lo que nos puso en gran peligro. Porque cuando el barco se movía de un lado para el otro, caían todos los dichos caballos siempre hacia el lado más bajo, por cuyo medio y la pesantez de aquéllos la nave se hubiese fácilmente hundido dentro del agua, si no hubiese sido tan terriblemente alta y grande. Y a la noche siguiente se prometió por el gobernador, que tenía la comisión y administración de dichos caballos, a cada soldado que quisiera ocuparse de tener y guardar un caballo por el ramal, un medio* ***daldre****, siendo pagados al día siguiente.*

*Después, es decir, el primero de octubre, que fue al día siguiente, a la media noche, ocurrió que habiendo colgado sobre el tercer piso, donde los soldados estaban alojados, un gran farol, estando todos ellos dormidos (porque la suerte quería sernos totalmente adversa), empezó a arder, por falta de una buena guardia, pues entonces aún no se había dispuesto poner un centinela para la luz. Lo que más nos asustó a todos, pues de no haber cumplido bien nuestro deber para extinguir el dicho fuego, nuestro barco hubiese corrido el gran azar de ser consumido por él.*

*Habiendo escapado del dicho peligro de fuego, el viento y el mar nos secundaron hasta el día 4 de octubre, siendo el día en que la reina con el ejército y toda la flota penetró, con un gran viento de Escocia (noroeste), mezclado con una pequeña lluvia, en el puerto de Santander, en Vizcaya* (durante siglos siempre estos personajes del Norte de Europa situando a Vizcaya en Cantabria), *a eso de las tres de la tarde.*

*También hay que anotar, para memoria, el peligro en que nos encontramos al entrar en dicho puerto; es a saber: que nuestra gran nave al entrar en el puerto antedicho, pensando alcanzar, tanto como le fuera posible, lo más profundo de la entrada, por causa de que nuestro contramaestre no sabía si era entonces la marea baja o alta, tocó con el fondo la raíz de una gran roca situada justamente en el medio de la boca de dicho puerto. Lo que ocurrió por el gran tamaño de la dicha nave, no siendo fácil de gobernar como las otras; de suerte que si aquélla se hubiera aproximado a la dicha roca el espacio de un medio pie más de lo que hizo, sin falta se hubiese visto destrozada.*

*Habiendo escapado del dicho peligro y pasado de la dicha roca el espacio de un tiro de arco, nos vimos obligados a echar el ancla por la ocasión del viento, que nos empujaba directamente hacia el arenal de la costa izquierda del comienzo del puerto* (las Quebrantas), *allí donde dicho puerto empezaba a torcerse hacía la mano derecha. Y no era posible lograr gobernar una nave tan grande en una agua tan estrecha para entrar en dicho puerto, y tanto menos alcanzar el resguardo de aquélla, temiendo nuestro contramaestre causar daño a los otros barcos que habían entrado delante de nosotros al puerto y estaban ya a salvo, siendo también el paso de dicho puerto desconocido de nuestros pilotos, porque jamás habían estado allí.*

*Ese mismo 3 de octubre, a eso de las cuatro de la tarde, desembarcó nuestra reina y su estado en el pequeño galeón del barco del almirante y entró en la ciudad de Santander antedicha, estando allí todas las puertas y ventanas de las casas, en señal de gran triunfo y alegría, adornadas y cubiertas de ramas de laurel silvestre, muy corriente en este país y comarca.*

*Inmediatamente después vino hacia nuestro barco y otros cinco o seis que habían sido anclados no lejos del nuestro (entre los cuales estaba el del capitán Gil el Villano, estando anclado muy detrás de nosotros, casi entre la roca y el borde de la boca del puerto por la costa izquierda) una pequeña barca vizcaína. Era la de la justicia de Santander, es decir, el alcalde o uno de los sargentos de la ciudad y algunos otros marineros vizcaínos, gritándonos y dándonos a entender, por señales de su mano, lo que debíamos hacer para penetrar más a salvo en el puerto o salirnos a alta mar, pues de no hacerlo, sin falta ninguna daríamos contra la roca con la bajamar y pereceríamos todos a la noche siguiente por la tempestad que habría la cual estaba ya anunciada, por ser una nación de gentes que entienden mucho de la marina y del cambio de tiempo, porque la mayor parte de los habitantes de la dicha ciudad son marineros y pescadores, frecuentando el dicho mar, lo que de todos modos nos fue imposible, pero pudo más bien hacerlo la nave del dicho capitán Villano, a causa*

*de que no había aún entrado tan adentro en la boca del dicho puerto como la nuestra; y las otras cinco eran mucho más de la mitad más pequeñas que la nuestra, y por eso, siendo más fáciles gobernar, tuvieron más medio para ganar la alta mar, como también aquélla lo hizo con media vela. Porque para salir a alta mar el viento nos era contrario totalmente; y penetrar más en el puerto, nos era del mismo modo imposible, por la razones antedichas. De suerte que tuvimos, estando anclados de aquel modo, que esperar la tempestad que venía, e implorar la misericordia de Dios, no pudiendo movernos ni para un lado, ni para el otro. Y durante esa noche nos sorprendió la dicha tempestad, tan horrible y furiosa, que hizo bailar y agitarse a nuestra dicha gran nave estando así anclados como un pequeño galeón, y nos puso en grave peligro -que no hay fuerza que pudiera resistir contra tal vendaval y mar agitada, principalmente en aquel sitio que es más furioso con tal tiempo que en medio de aquélla-; hizo por ello nuestro capitán disparar diversos cañonazos, de cuarto en cuarto de hora, como así hicieron las otras naves que estaban aún con la nuestra fuera de a salvo, para tener ayuda y asistencia de los de la ciudad y de las otras naves que estaban a resguardo. Pero no se atrevía por entonces nadie a moverse de su sitio para socorrernos con sus botes y barquillas, por la vehemencia de la dicha tempestad, aunque de todos modos el conde de Boussu, nuestro almirante, y el gran prior, de cuando en cuando mostraron gran empeño en hacernos asistir por los de la ciudad, que parecía quisiesen incendiar aquella ciudad a fuerza de antorchas encendidas por falta de socorros.*

*Viendo lo cual nuestro contramaestre y que la tempestad se aumentaba cada vez más, siendo ya cerca de las doce de la noche, no se atrevió por ninguna cosa del mundo a esperar la marea más baja que en hora y media hubiese llegado, tanto menos también a causa de que a dicho contramaestre y a los otros pilotos, que eran tres, les pareciese que el fondo donde estábamos anclados era rocoso, como también lo habían encontrado al echar el plomo, queriendo también el aventurar su nave sobre un fondo de arena que de roca, buscando de ese modo todo socorro, alzó sus anclas cumpliendo su extremo deber con los otros marineros, que estaban a sus órdenes hasta ochenta sobre su barco, para llevarnos más a dentro del puerto, hasta donde fuera posible.*

*Escuchad, amigo lector, lo que después nos ocurrió. Porque habiendo alzado las anclas y puesto algunas pequeñas velas de encima para llevarnos más adentro del puerto como dicho queda, tocó nuestra nave de nuevo por tres diversas veces la roca que estaba oculta bajo el agua, y producía tan terrible ruido como si se hubiese hecho pedazos. Entonces se vio y se oyó a cada uno el recomendar su alma al Soberano Creador y se*

**Retrato de la Reina Ana de Austria, cuarta esposa de Felipe II, que desembarcó en Santander en 1560 y alguno de los barcos de su expedición estuvieron a punto de naufragar en Las Quebrantas.**

**El Rey Felipe II.**

*les vio hacer la cama, como si quisieran acostarse, desde el más grande hasta el más pequeño, sin excepción ninguna. Aunque, de todos modos, hubiese allí muy buenos caballeros y animosos soldados que en diversas ocasiones habíanse visto en muchas escaramuzas, batallas y conflictos, sin haber perdido en ellos su honor, sino, por el contrario, habiendo vigorosamente resistido contra sus enemigos; pero allí no había nada que combatir, y era más oportuno, en vez de poner a las armas, dirigir sus oraciones a Dios e implorar su auxilio.*

*No obstante, y a pesar del gran esfuerzo que nuestros dichos marineros hicieron, no les era posible ganar el resguardo del dicho puerto para ponernos a salvo, y de ese modo nos acercábamos aún más al arenal antes mencionado. Y por eso se vieron obligados a echar las anclas cerca de medio tiro de arco más adentro de donde nos habíamos movido. Y aún no había ninguna esperanza de apaciguamiento del viento o de la tempestad, sino al contrario, aumentábase cada vez más; de suerte que nuestro contramaestre, llamado Martín Jassone, que tenía la edad de ochenta años y una barba completamente blanca, muy angustiado, se fue a meter vestido en su cama, boca abajo, poniendo su nave en manos de Dios, y dijo*

***"¡O Reynault, Reynault, ya todo se acabó para ti y para mí y jamás haré, por lo que veo, ningún viaje contigo!".***

*Se puede bien pensar qué ánimo nos dio aquéllo a nosotros.*

*Aproximándose el alba del día 4 de octubre, ni aun entonces se vio tampoco aplacada en nada la dicha tempestad. Y corrieron nuestros marineros, con toda diligencia, a visitar el fondo de nuestra dicha nave, arrojando al mar todo lo que les impedía para ver si había causado daños la roca, contra la que había tocado la noche pasada; de ese modo hallaron que no. Y no cesaron por tanto, de seguir de nuevo cumpliendo su extremado deber como antes, disparando diversos cañonazos, por órdenes de nuestro capitán, para tener ayuda y asistencia de los de la ciudad y de los otros que estaban a salvo; pero un hubo nadie que osara moverse.*

*Considerando lo cual y que no había esperanza ninguna, ordenó nuestro capitán al teniente de nuestra nave pusiera la bandera de misericordia, siendo esto costumbre en los barcos que se hallan en peligro extremado aguardando su última hora. Lo que inmediatamente fue hecho. Y habían ya hecho todas sus disposiciones una gran parte de los marineros y reunido sus camisas y efectos para escapar en una pequeña barca, que estaba atada a la parte trasera de nuestra nave, la cual el contramaestre había hecho preparar y guardar como su último refugio, para con aquélla*

*salvarle la vida, si hubiera llegado a tanto; de lo que advertido nuestro capitán, por alguno de nuestros soldados, ordenó a tres o cuatro arcabuceros guardar bien la puerta de atrás por la que se necesitarían salir para dirigirse al dicho bote, y que recompensasen con una bala de plomo a través del cuerpo, al primero que se adelantase para abandonar nuestra dicha nave.*

*Y así aguardamos al día siguiente, 5 del mes. Y sufrió entre tanto nuestra nave mucho mal, tocando por diversas veces el agua, con las piezas de artillería y –lo que es más aún – hasta con su palo mayor, del cual colgaba la gran vela, por la fuerza de las olas del mar que penetraba por la boca del dicho puerto, las cuales con tan gran fuerza venían a dar contra los flancos de nuestra nave, que muchas veces perdía la esperanza de poder volver a enderezarse, por razón del peso de los caballos que caían siempre en el lado más bajo. Así Dios lo dispuso.*

*Viendo lo cual, nuestros contramaestres y su teniente de la nave fueron a hacer su petición a nuestro capitán, buscando todos los medios para retener nuestra nave, y salvarnos a todos la vida, pidiendo licencia para matar los dichos caballos, viendo el gran impedimento y gran peligro en que nos ponían. Lo que, de todos modos, nuestro capitán no quiso permitir de ninguna manera, diciendo muy bien que nos sería más hermoso el aguardar la misericordia de Dios y morir antes que aquéllos, para evitar la vergüenza que nos podría venir si se hiciese y escapábamos del peligro.*

*En el quinto día la dicha tempestad comenzaba a tranquilizarse un poco, aunque no nos diéramos cuenta de ello, de todos modos, llegándolo a ver, algunos marineros vizcaínos se arriesgaron y emprendieron el venir desde la ciudad, con sus pequeñas barcas, hacia nuestras naves, y estando aún los otros a salvo, para socorrer y conducir con seguridad a tierra a algunos grandes señores, buenos caballeros que estaban en unas y en otras, y, para decir verdad, a los que más ofrecían, con la esperanza de gran ganancia y de juntar alguna gran suma de dinero, como hicieron ese mismo día y los dos siguientes.*

*Y vino entre otras una a nuestra dicha nave, a la que bajó nuestro dicho capitán don Enrique de Tseraerts, con algunos caballeros de nuestra compañía, y se hizo llevar a tierra, para solicitar, hasta donde fuera posible, a nuestro almirante y los de la ciudad de Santander susodicha, a fin de que, lo antes que fuera posible, nuestra dicha nave y su dicha compañía fuese socorrida (estando aún en peligro y no a salvo) a fuerza de pequeñas barcas vizcaínas, para llevarla a sitio más seguro en el dicho puerto, pagándoles bien y satisfaciendo su trabajo y salario. Y tan bien*

*cumplió su deber nuestro capitán cerca del dicho almirante y de los gobernadores de la dicha villa, que al día siguiente, 6 de dicho mes, después de comer, nuestra dicha nave fue socorrida por las dichas barquillas, por las que fue llevada más al interior del dicho puerto, aunque no por completo fuera de peligro, porque la noche les sorprendió de repente.*

*Al día siguiente, 7 de dicho mes, muy de mañana cambió el viento de Escocia en brisa, totalmente buena para entrar en dicho puerto y alcanzar el resguardo de aquél. Y así hubo medio, poniendo la vela en sitio seguro y a salvo, como así lo hicimos, estando después muy obligados a dar gracias al Soberano Creador por habernos guardado de todos los anteriores peligros y haber escapado a la muerte.*

*Se me podría también, por aventura, el darme como gran falta y reproche haber olvidado o callado la buena afección y gran recibimiento que los de la ciudad de Santander demostraron a su majestad, haciéndole presente de doscientas gallinas y una vaca.*

*El 7 de octubre antedicho, después de comer, el cardenal de Sevilla y el duque de Béjar llegaron a Santander para recibir a la reina de parte del rey, habiendo antes llegado a Laredo, pensando encontrar allí a la dicha reina con la flota y el ejército, como había estado ordenado, y hasta se habían hecho grandes preparativos y muchos gastos para recibir allí, con todo honor y gran triunfo, a nuestra dicha reina.*

*Para saber qué era lo que había ocurrido a la nave del capitán Gil el Villano, que había salido a alta mar, habiendo escuchado la amonestación y advertencia de la justicia, como se ha dicha, hay que saber que mientras nosotros pasábamos el tiempo con tantas angustia y peligros anteriormente mencionados, dicha nave se mantuvo todo el tiempo durante la tempestad, de todos modos sin haberse hallado en tan grave peligro como nosotros, aunque lo pasó bastante mal, y pensando volver a hacer, en una noche (cuando dicha tempestad había empezado a apaciguarse un poco), su camino al puerto de Santander susodicho, habiendo echado el ancla y esperado al buen tiempo para ir a reunirse con nosotros, proveyéndose y tomando consigo a un piloto español, a causa de que los suyos no habían estado nunca en aquella parte; y de ese modo, siéndoles el camino desconocido, nos vinieron a buscar y llegaron a Santander el 8 o 9 del dicho mes.*

*El 15 de octubre antedicho salió la reina de Santander con el cardenal de Sevilla, el duque de Béjar, el conde Boussu, nuestro almirante, con toda la corte, para ir a Burgos. E iban los ocho capitanes de las ocho banderas acompañando a la dicha reina a un sitio fuera de puertas, y allí se despidieron de su majestad, besándole las manos; a los que nuestra*

*reina despidió, con el almirante, entregando a cada uno una cadena de oro de ciento cincuenta escudos, de la que pendía la dicha medalla donde figura la efigie del rey, su marido, y al otro lado la suya (medalla acuñada con motivo del matrimonio).*

*El 28, habiendo las naves desembarcado sus caballos, se despidieron para buscar su beneficio y cargar sus cargamentos, saliendo de Santander; y nos asustó mucho una de las dichas naves la noche siguiente, porque pensando, con sus pequeñas barcas atadas a la proa, salir fuera del puerto, fue derechamente a dar contra la nuestra, estando nosotros y nuestros marineros todos dormidos, descansando, con tan gran fuerza, que rompió el mástil de proa de nuestra nave, y pensamos todos nosotros que la cuerda de las anclas se había roto, y que con la marea íbamos a retroceder contra la roca, estando situada en el medio de la boca del puerto, y de ese modo perdernos todos. Y en ese mismo instante enviaron, por orden de nuestro contramaestre, el pequeño bote de nuestra nave y ocho o nueve arcabuceros en busca del marinero de aquella causante del daño de la nuestra; el cual traído a nuestra nave, fue informado por nuestro contramaestre de que, por los daños que la había hecho, le daría su palo mayor por el de proa roto, y además la suma de cien* ***daldres****, como también fue pagado y satisfecho de su dicha reclamación.*

*El día 29 de dicho mes desembarcó nuestra dicha compañía del capitán don Enrique de Tseraerts, dejando la nave del* ***Gran Reynault*** *y fue a acampar a una capilla dedicada y fundada en honor de Santa Magdalena, en la orilla del puerto o bahía, y eso por las órdenes de los de la ciudad y de nuestro coronel, donde tuvimos mucha pobreza y daño; pues durante los catorce días que allí estuvimos alojados, no tuvimos un día claro ni bueno; no hizo sino tronar, llover y relampaguear horriblemente, y llovía sobre nosotros como hubiera podido llover en medio de las calles, a causa de que la dicha capilla estaba por todas partes al descubierto. Y no teníamos otra cosa para descansar allí de noche, sobre un poco de paja, que una pequeña vedija de mijo con el que los vizcaínos y españoles se ayudan en aquella comarca para hacer el pan, en vez de centeno, del que no están provistos, cuyo mijo estaba cortado a manera de cañas.*

*El 2 de noviembre el almirante volvió de la corte de España, trayendo a los capitanes los regalos de las cadenas de oro de la reina, como se ha dicho.*

*El 12 del dicho mes, después que hicieron muchas quejas de la pobreza y miseria que los soldados sufrían en la dicha capilla no estando ni de noche ni de día en seco, fue nuestra dicha compañía llevada con la bandera desplegada, por el acuerdo y consentimiento de los señores de la*

*ciudad de Santander, a esta ciudad, y nos hicieron alojar en una vieja y caduca lonja, donde la bahía venía a pasar y abordar por aquella parte, no sin expresa orden, de todos modos, de que ninguno de nuestros soldados fuese tan atrevido que saliera fuera de la dicha granja sin consentimiento de su capitán o sus oficiales. Y la misma lonja estaba acomodada de aquel modo, para cargar los barcos de lanas y otras mercancías de ese país, para llevarlas a Flandes y a otras partes, no estando ni mejor acomodados ni tampoco más libres de la lluvia y del agua que antes.*

*El 15 del dicho mes, el regimiento pasó adelante, sobre el cementerio de la iglesia parroquial, y entonces recibió el obsequio de la reina, hecho y odenado antes de su salida de Santander, a saber: a los tenientes, cincuenta escudos; a los cabos, nueve escudos; a los gentileshombres, dos escudos, y a cada soldado también, dos escudos.*

*El sábado, día de Santa Catalina, y 25 de noviembre embarcó nuestro capitán Tsearts, para volver a Flandes, sobre la nave llamada* ***San Miguel****, habiendo ya el almirante marchado con el ejército la noche precedente, y enviado el mismo día a nuestro almirante al postillón del capitán Schulemburg, para acompañar a dicho capitán Tseraerts, habiendo llegado el cual, largamos la vela y salimos fuera del puerto a eso de las cinco de la tarde, aunque no sin peligro de la dicha roca, que estaba situada en la boca del puerto, como dicho queda, y pensamos de ese modo, con la ayuda de Dios, alcanzar pronto el ejército, y, en consecuencia, llegar pronto a nuestro país, pero lo que nos ocurrió fue completamente contrario.*

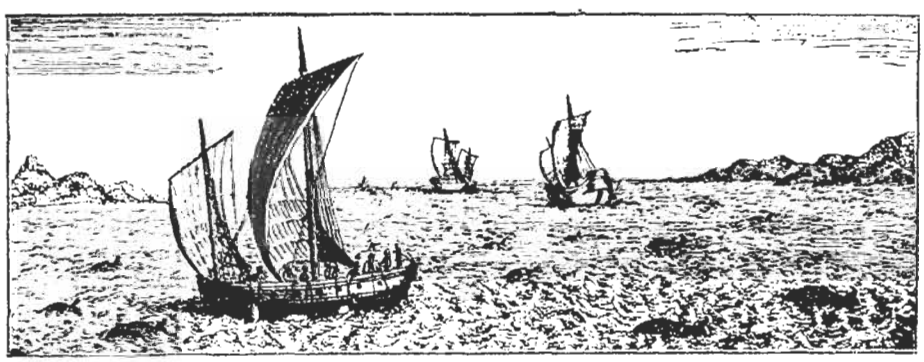

# Año 1696

## NAVÍO DESCONOCIDO *Naufragio*

Carga: Bacalao

El 28 de noviembre de 1696, se reunieron en Villaverde de Pontones el Señor Capitán Don Alonso de Barreda y Obregón, Alcalde Mayor y Juez ordinario de la Junta de Ribamontán y su Jurisdicción por Su Majestad, el cual manifestó lo siguiente:

*"Se le ha dado cuenta que en el Ribero y escollos y sitio de Cueva de Cucabrera, Jurisdicción del lugar de Galizano, de esta Real Jurisdicción, hoy miércoles por la noche con la tormenta que hubo, un Navío cargado de "bacallao" varó y naufragó en dichos escollos y Ribero, impelido del mar y borrasca, en donde se abrió, y que los marineros y más cabos que le tripulaban eran de Reino extraño, y que no se sabía si eran de Reinos rebeldes a esta Corona =*

*Y para la especulación del caso, mandó al presente escribano le asista, pena de omiso y costas, para que dicha hacienda se recobre y libre, e inventariada se ponga en fiel y legal depósito para entregarlo con justificación de causa al legítimo y verdadero dueño, con toda justificación.*

*Firmolo Su Merced dicho día, mes, año y lugar. Y en fe de ello =*

*Don Alonso de Barreda* *Ante mí*
*Juan Antonio Lafuente de Velasco*

*Luego, al punto, Su Merced mandó se haga inventario de los bienes recobrados, que se hallan fuera de peligro. Y se vayan poniendo en depósito en persona legal, llana y abonada; y por serlo Mateo de las Tijeras, casa más cómoda y cercana a dicho Ribero, se deposite en él y en Pedro de Palacio, su vecino, a quienes se les notifique vayan aceptando el depósito en forma =*

*Firmolo su Merced en Galizano, a veinte y nueve de dicho mes y año dicho =*

*Barreda* *Ante mí*
*Juan Antonio Lafuente de Velasco*

*Luego incontinenti, notifiqué a Mateo de las Tijeras y Pedro de Palacio el auto de arriba; doy fe =*

*Fuente*

*En el lugar de Galizano, a veinte y nueve días de mes de Noviembre de mil seiscientos noventa y seis, habiendo llegado a él para el recobro y mejor percepción y seguridad de la hacienda, para que esté con toda seguridad y en fiel y legal depósito, hasta que con justificación se dé y entregue a parte legítima la carga que tenía en el navío que ha naufragado en los escollos del Ribero de dicho lugar, que llaman el Seno de Cucabrera:*

*Y, en efecto, nombró por guardas a Antonio de Maoño, Diego Muñoz y Pedro de Palacio, Mateo Carlos de la Fuente y a Casto de San Miguel y a Simón de la Llama; y al fiscal de Su Majestad que hace de tal en su nombre en esta Real jurisdicción, a quienes se les cargó la conciencia y legalidad =*

*Y personas para sacarlo, mandó y nombró a Pantaleón de la Llama y Juan de la Llama Briones, Francisco de San Pedro Agüero, Juan y Francisco Alonso, Pedro Merino, Miguel de la Sierra, y Joseph Fernández de la Portilla y Pantaleón de Güemes, y Lucas de Palacio, a los cuales se les mandará pagar lo que fuere Razonable por su trabajo, y a todas las demás personas que trabajaren en sacar el "bacallao", Jarcia y árboles (mástiles) y madera, y más que pareciere haber en dicha costa y ribero =*

*Y mando que hecho y sacado, con asistencia de Su Merced, escribano y testigos, se "vaiga" Inventariando, con toda cuenta y razón sin omitir mayor ninguna cosa; porque en defecto, se ponga en fiel y legal depósito, que sea lego, llano y abonado, para que dé cuenta y entrega de ello cuando se le mandare y pidiere, para entregarlo al legítimo dueño que lo justificare serlo en forma debida y ordinaria =*

*Para todo lo cual, se les notifique a dichas Guardas y nombrados para el recobro, que lo ejecuten por su estipendio, no teniendo legítima causa, y que el presente escribano asista a todo, pena de los daños que de no lo cumplir se causaren; que se les mandará pagar de dicha hacienda sus ocupaciones y costas. Firmolo Su Merced, y yo en fe de ello =*

*Don Alonso de Barreda* *Ante mí*
*Juan Antonio Lafuente Velasco*

*Notificación =*

*Luego Incontinenti Notifiqué este Auto a los nominados, en el que doy fe =*

*Fuente Velasco*

*Por cuanto, parece se hallan en dicho Ribero unos calabrotes que se hallan en el agua, entre los escollos, con unas Presillas de Artillería y un arpeo que se manifiesta parte de él en el agua, y más jarcia, mandó se notifique a las Personas que se hallaren presentes y fueren capaces de sacarlo lo hagan, pena de veinte mil maravedís aplicados según derecho lo contrario "hiciendo", y los daños =*

*Y se advierte que les mandará pagar lo que legítimamente se les debiere; y hecho y notificado este dicho auto, mandó Su Merced se busque Persona que vaya a la Villa de Puerto de Santoña, donde hay intérpretes de las lenguas Galas y Bélgicas, para que vean y reconozcan de qué nación son los que tripulan dicho Navío y conducen su mercadería, y vean sus Papeles, Patente de Capitán y Guía de su derrota y puertos de donde salieron, y de qué Reinos; el cual, luego que llegue sea Juramentado, para que debajo de Juramento se le administre Justicia =*

*Firmolo Su Merced dicho día, mes y año, y lugar; y yo en fe de ello =*

*Don Alonso de Barreda* *Ante mí*
*Juan Antonio Lafuente Velasco*

*En vista de todo lo obrado y para la más breve expedición de este negocio y buena administración de Justicia, y excusar gastos y demoras del dueño de esta hacienda y navío, y más que en él vinieren Interesados, mandó, así mismo, se le notifique a dicho Intérprete que, Juramentado pregunte y Repregunte en la presencia Judicial ="*

# Año 1717

**NAVÍO "AMABLE BICHO"** *Naufragio*

Nacionalidad: Francesa

Capitán: Juan Cierbo

El 22 de octubre de 1717, comparecieron en la Villa de Santander ante el escribano José de Posadas, Don Antonio de Azoños Herrera, Don Bernardo Antonio de Azoños Palacio, Manuel de Viturica y Domingo de las Caxigas, todos vecinos de dicha Villa:

*"Y dijeron, que por cuanto el Ilustrísimo Señor Marqués de Campo Florido, del Consejo de Su Majestad y su Gobernador en el (Consejo) Real de Hacienda, en vista de una carta sin firma que se remitió a Su Ilustrísima, mandó despachar y despachó Pesquisa y Comisión para la Averiguación y castigo de los Delitos Imputados al dicho Don Antonio, como Juez de Comisión que fue para la Recaudación de los Géneros y efectos que pudieron salvarse del Navío nombrado "El Amable Bicho", de que era Capitán Juan Zierbo, vecino de Diepa, del Reino de Francia, que Naufragó en el Sable que llaman el Puntal, mediato de la Barra de este Puerto, el día diez y ocho de Diciembre del año pasado de mil setecientos y diez y seis, sobre supuesta ocultación de algunos de ellos =*

*Y a los demás otorgantes, compradores de los que se vendieron en Remate Público para remedio de dicho Capitán y marineros que se salvaron del Naufragio, y Pagar los Gastos que al tiempo de él se ocasionaron en Libertar los efectos que se sacaron, la cual dicho Pesquisa y Comisión se Cometió al Señor Don Francisco de Ocampo, Gobernador de estas Cuatro Villas de la Costa de la Mar, que procedió en ella por testimonio de Joseph Maquilón Ochoa, escribano del número que la de Laredo, Cabeza de este Partido, hasta haberlos sentenciado definitivamente y pronunciado las Sentencias a los otorgantes que se hallan Inocentes de la Culpa que se les Infringen, y agraviados de dichas sentencias =*

*Por lo cual, y el Ánimo de hacer dichos agravios donde convenga y proseguir las Apelaciones de ellas:*

*Desde luego, otorgan que dan todo su Poder, cuan tan bastante como de derecho se requiere y es necesario, sin limitación alguna, a Don Thomás Sánchez Guerrero, Agente de negocios en los Reales Consejos, para que*

*en nombre de los otorgantes Pueda Parecer y Parezca ante Su Majestad (Dios le guarde), y el Ilustrísimo Señor Gobernador de su Consejo de Hacienda, y siga los Autos de dichas Apelaciones, Pidiendo revocación de dichas sentencias y hacer en su defensa todas las diligencias que a ella conduzcan, ante el Ilustrísimo Señor, como en los demás Reales Consejos y Tribunales eclesiásticos y seglares que convengan ="*

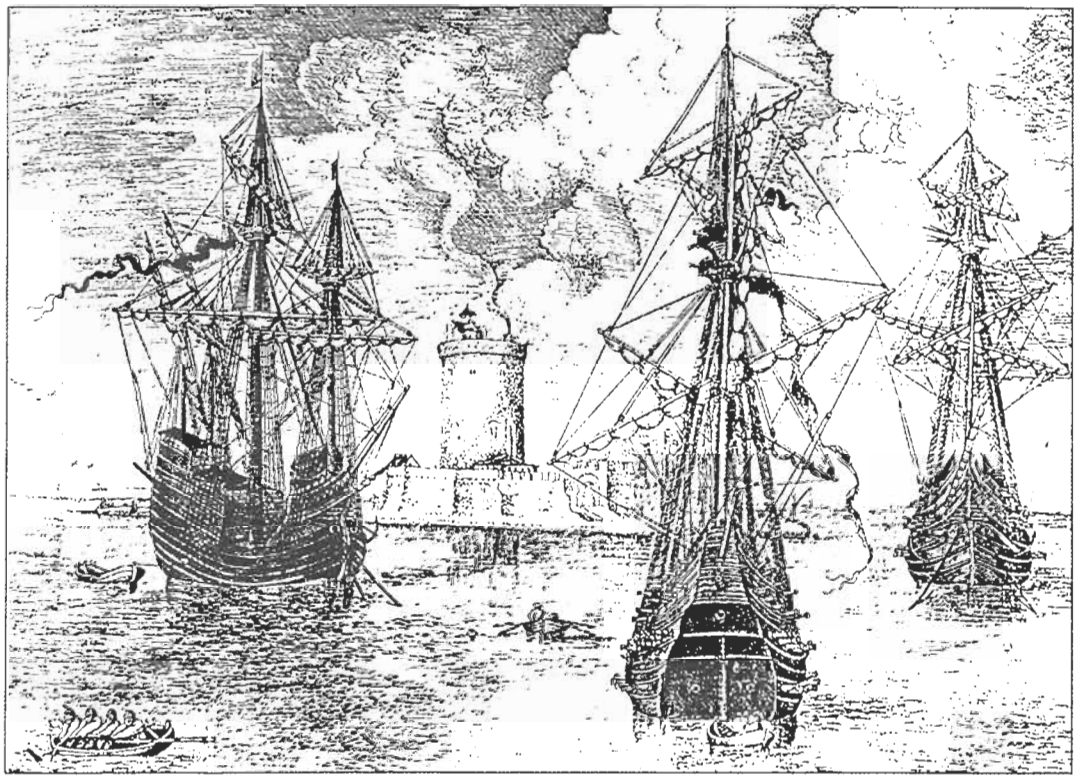

**Barcos de armada dibujados por Peter Bruegel hacia 1555, semejantes a los que trajeron a Carlos V y Felipe II a Laredo por aquellos años. Grabado calcográfico de Frans Huys.**

# Año 1727

**NAVÍO "SAN RAMÓN"** *Naufragio*

Nacionalidad: Española

Tripulación: 264 hombres

Conocemos la existencia de este naufragio por una partida de difuntos del Santuario de Nuestra Señora de Latas, en Loredo, donde había dado a la costa el navío "San Ramón", con seguridad componente de la Real Armada. Así lo cuenta el cura del Santuario de Latas:

*"Marineros del naufragio:*

*En diez de enero del Año de mil setecientos y veinte y siete, dio en las arenas de Latas, Jurisdicción del lugar de Somo, un navío a quien decían "San Ramón", en donde naufragaron, según la cuenta que dieron algunos que escaparon libres, doscientos sesenta y cuatro hombres; halléme presente a este lamentable suceso yo, fray Juan de Velasco, Cura de Santa María de Latas; y viéndoles en el navío pidiendo misericordia, y exhortándolos al dolor y arrepentimiento de sus culpas, los absolví debajo de condición, y muchos al salir a la orilla, donde se quedaron muertos.*

*Sepultáronse en este "zimenterio" y iglesia hasta treinta que salieron ahogados en esta jurisdicción, y para reconocerlos traje uno de los que habían salido con vida, y no reconoció más que a los siguientes:*

*A Don Antonio Ramos, hijo de la Ciudad de Cádiz y casado en ella; otro, Don Ventura, dijo ser de Andalucía, no supo Patria ni apellido; Pedro, del Ferrol; Pedro de Aguirre, vecino de la ciudad de San Sebastián; Miguel Hicto, hijo de Hra.; Ignacio de Arreiarga, hijo de Azpeitia.*

*Hiciéronseles entierro con otros sufragios de limosna, que aunque salieron algunos baúles y arcas con otras muchas alhajas, lo llevaron a Santander y lo depositaron a disposición del Intendente de Marina, Don Joseph Campillo. Si se diese alguna otra cosa se distribuirá en sufragios.*

*Y para que conste lo firmo en dicha Parroquia, en diez y ocho de enero de este año.*

*Yo, Fray Juan de San Joseph"*

# Año 1729

**NAVÍO "LA ARMIONA"** *Naufragio*

Nacionalidad: Francesa

También de este naufragio sabemos por otra partida de difuntos del mismo Santuario de Latas, donde el mismo cura anterior dio noticia de otra tragedia marítima ocurrida en las inmediaciones y con sólo dos años de diferencia. Así lo escribe Fray Juan de San José en el libro de finados de dicho Santuario:

*"Naufragio. Pobres:*

*En treinta de enero del año mil setecientos y veinte y nueve, yo, fray Juan de San Joseph, Cura de la iglesia parroquial de Santa María de Latas, di sepultura en el "cimenterio" de dicha iglesia a dos cuerpos de los muchos que perecieron en el naufragio del navío llamado "La Armiona", el cual fue el día veinte y seis de dicho mes.*

*Y habiéndonos avisado de haber dado a la costa de este concejo, fuimos a toda prisa al socorro de aquellas almas, y viendo a muchos vivos en el casco de dicho navío los absolvimos debajo de condición; y por los dos que salieron y fueron sepultados en dicho "ciminterio" se hicieron dos oficios por cada uno, con asistencia de mí Padre Prior y cuatro religiosos que se hallaron al presente en dicha iglesia, como también se celebraron dos novenarios de Misas y se le echa rogativa los Domingos.*

*Súpose que eran de La Rochela de Francia y que eran católicos; y el uno parecía ser persona de calidad por traer botones de plata en la camisa, los que llevó, según me dijeron, un marinero de Santander, diciendo que mandaría decir de misas su importe.*

*Hiciéronse estos sufragios por orden de la Justicia que recaudaba las mercaderías que traía dicho navío, diciendo que se nos daría nuestros derechos parroquiales, como era de justicia. Y para que conste lo firmo en dicha parroquia de Latas.*

*Fray Juan de San Joseph"*

Este naufragio debió ser la causa de una Junta que tuvo la Merindad de Trasmiera en su Ayuntamiento General celebrado el 4 de julio del mismo año, al que asistieron Don José Antonio de Cagigal de la Vega, Teniente de Alcalde Mayor por Su Majestad en la Junta de Ribamontán, quien presidió dicho Ayuntamiento por ausencia de Don Policarpo de Pando, Diputado General de la dicha Merindad; con asistencia de Don José de la Sota Gajano, Procurador Regidor general; Don Pedro de la Portilla Piñera, Procurador General de la de Cudeyo; Don Juan de Ballenilla, de la Junta de Siete Villas; y Don Francisco de San Juan Somaza, de las Villas de Escalante y Argoños, los cuales dijeron:

*"Que con el motivo de haber dado a la costa del mar en Jurisdicción del Concejo de Latas, uno de los que constituyen la dicha Junta de Ribamontán, un Navío cargado con diferentes géneros de mercancía y ahogados toda la gente de su conserva, con noticia que tuvo de Don José Antonio del Cagigal de su pérdida como tal, y por estar en su Jurisdicción, en fe de Don Juan Antonio de la Fuente, escribano del número de dicha Junta de Ribamontán, asistido de diferentes personas, vecinos de ella, había pasado al recobro de dicha hacienda y fragmentos de dicho Navío, y Mandó pretendiendo en ella como Juez único privativo competente, lo mismo que habían ejecutado en los mismos términos otros Señores Jueces, sus antecesores, de tiempo a esta parte, por ser Jurisdicción y territorio suyo, se vino allí el Licenciado Don Bartolomé de Cagigal Muñoz, Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor y ordinario por Su Majestad de la Villa de Santander y su Jurisdicción, que está de con la dicha de Ribamontán más de media Legua del que es el Puerto de dicha Villa por la parte más cercano a la zozobra de dicho Navío auxiliado de un Destacamento de Granaderos y con su Audiencia:*

*Y suponiendo y presumiendo que la Jurisdicción era suya, se introdujo al conocimiento y recobro de la dicha hacienda, y en mérito de habérsele hecho diferentes requerimientos y protestas que resultan de autos, con su fuerza mayor y tropa que traía no hubo forma a que desistiese, antes bien, llegó a conducir a dicha Villa la carga y parte de los fragmentos de algún provecho del referido navío, atropellándolo todo y quebrantando la dicha Jurisdicción, en grave y notorio agravio de la dicha Junta de Ribamontán y Justicia ordinaria de ella y de la referida Merindad, por ser, como es, el referido sitio de su Jurisdicción:*

*Y para el castigo de semejante exceso y que los dichos bienes se vuelvan a restituir a la Jurisdicción donde fueron alzados para que después los haya su dueño:*

*Otorgaron su Poder cumplido y que de derecho se requería, más podía y debía valer, especialmente a Don Francisco Díaz de la Serna, Agente de Negocios de los Reales Consejos, vecino de la Villa de Madrid, para que en su nombre y representando sus propias personas, las de sus vecinos, Pobres y Huérfanos y viudas de dichas Juntas y villas que contribuyen a la dicha Merindad, parezca ante Su Majestad (que Dios le guarde) y Señores de sus Reales Consejos."*

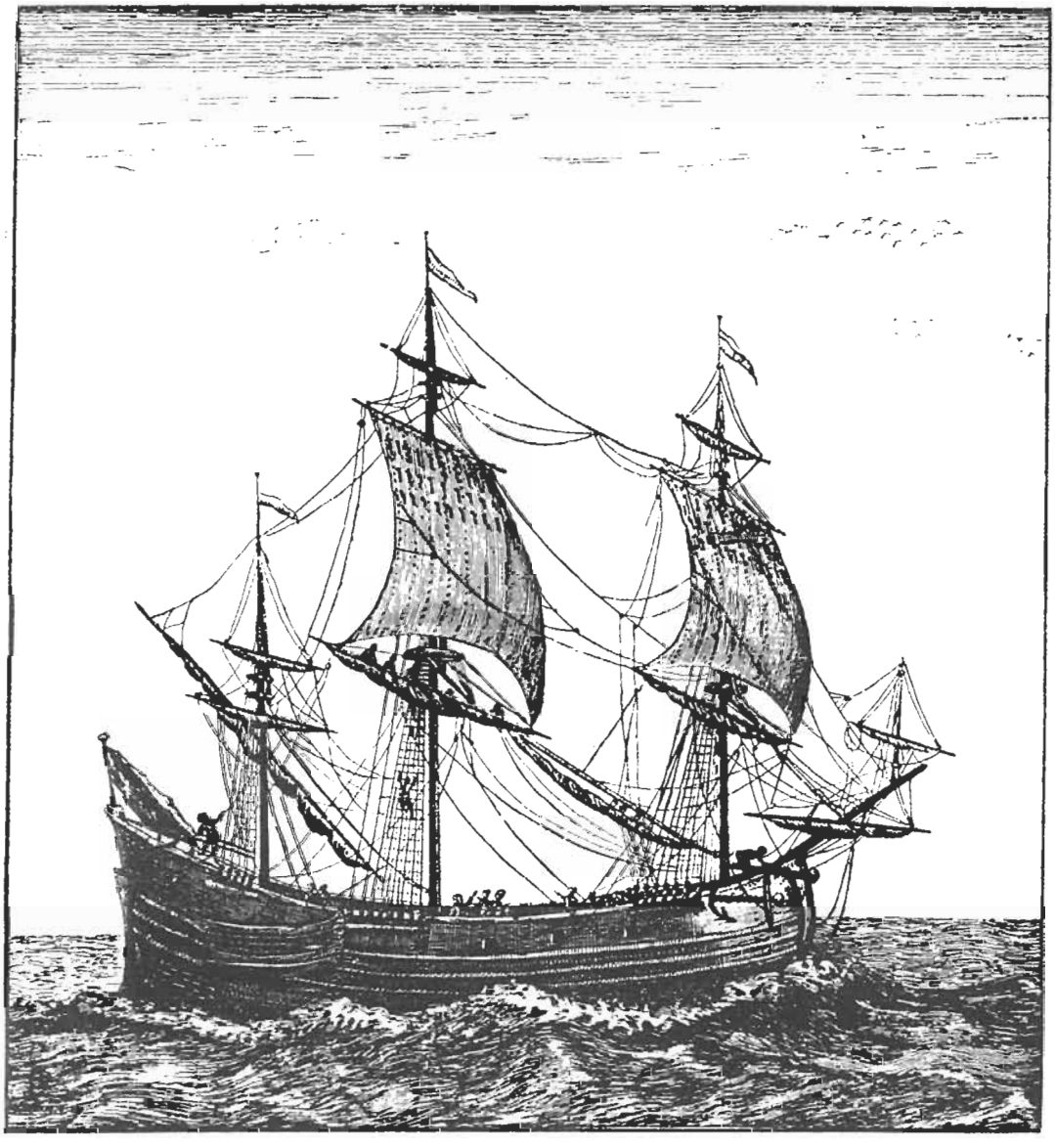

# Año 1752

## NAVÍO "LA AMISTAD" *Naufragio*

Nacionalidad: Holandesa

El día 26 de marzo de 1752 daba de través a la costa en el sitio de las Quebrantas un embarcación holandesa, e inmediatamente se fue a dar la noticia a Santander a Don Jacinto Navarrete, Comisario Ordenador de Marina y Ministro Principal de ella de la Costa de su Partido y Bastón; el cual, se hallaba ocupado en dependencias del Real Servicio que requerían su asistencia personal.

En consecuencia, ordenó que Don Joaquín Fernández Velarde, Subdelegado de Marina del Puerto de Santander, pasara al sitio del naufragio en compañía de Antonio Somonte, escribano de Marina, y seis soldados de los que tenía a su disposición en la Villa (faltaban tres años para que a Santander se le diera el título de ciudad), a recoger y poner por inventario todos los fragmentos de dicha embarcación que se pudiesen rescatar, ateniéndose en todo momento a la Real Ordenanza de Marina del 1 de enero de 1751.

Tenía que poner los efectos recuperados a disposición de persona que los custodiara, teniéndolos hasta que se le reclamaran para entregar a sus dueños; y ordenaba que ninguna Justicia le pusiera el menor embarazo en su cometido, antes bien, que pusieran a su disposición carros y operarios y todo lo demás que necesitare

A las nueve de la mañana pasaron en una lancha el Subdelegado de Marina y el escribano al Puntal, donde se hallaba el naufragio, a donde llegaron sobre las once horas; allí se encontraban ya un sargento y los soldados. Los marineros y pasajeros que se salvaron manifestaron que el navío se llamaba "La Amistad" y que era de nacionalidad holandesa. Inmediatamente procedieron a levantar inventario de lo que se pudo recuperar de la embarcación y lo desparramado por la playa, operación que se alargó hasta el día 29. (DOCUMENTO VI)

El día 30, el Subdelegado de Marina ordenó se le hiciese saber al holandés Don Eugenio Joseph de la Court, residente en Santander y que había participado en el levantamiento del inventario, para que otorgara fianza en forma para responder de todo lo que se depositaba en su poder. Al día siguiente se le otorgó el depósito de los efectos recuperados del navío, siendo testigos Lucas Ruiz de Somavilla, Juan de Quirós y Francisco Somonte.

Nada sabemos del nombre del capitán del navío, que debió de perecer en el naufragio, como quizá también varios marineros y pasajeros.

# Año 1753

## GOLETA "SAN FRANCISCO, SAN ROQUE Y ÁNIMAS" *Naufragio*

Nacionalidad: Portuguesa

Capitán: Don Francisco Bras

Origen - Destino: Bilbao - El Ferrol

Carga: 360 sacas de cáñamo, 200 quintales de hierro, 25 ollas de hierro y 132 remos

El día 5 de abril de 1753, Don Jacinto Navarrete, Comisario Ordenador de Marina y Ministro Principal de ella en la Costa, Partido y Bastón de Laredo, manifestaba que se le acababa de dar noticia que en el sitio de las Quebrantas del Puntal había dado una embarcación portuguesa al través; en consecuencia, para que los efectos se entregaran a sus legítimos dueños, procedía hacer inventario de los mismos.

Ordenaba que Don Joaquín Fernández Velarde, Subdelegado de Marina del Puerto de Santander, pasara al sitio del naufragio acompañado por un sargento y cuatro soldados, con barcos y gente para recuperar todos los fragmentos que se pudiesen rescatar de dicho navío, practicando las diligencias que prevenía la Real Ordenanza de Marina de primero de enero de 1751; y depositando los efectos que se recuperasen en persona que respondiera de ellos, conduciéndolos a Santander para su custodia; y que ninguna Justicia pusiere ningún embarazo en su gestión, antes bien, le deberían ayudar con carros y operarios.

A las seis y media de la misma mañana salió Don Joaquín embarcado con los soldados referidos hasta donde se hallaba el barco naufragado, habiendo llegado al lugar sobre las siete y media de la misma mañana; de inmediato se entrevistó con el capitán del navío siniestrado, Don Francisco Bras, quien dijo llamarse la goleta "San Francisco, San Roque y Ánimas" y ser de nacionalidad portuguesa.

A continuación ordenó que se apostaran los soldados a trechos, cubriendo la parte del arenal donde iba echando la mar los fragmentos y enseres del navío, lo que se ejecutó inmediatamente; a renglón seguido, con asistencia de marineros que había llevado desde Santander, se procedió a hacer inventario de todo lo aparecido en la playa. (DOCUMENTO VII)

La operación de recogida de restos acabó el día seis, y al día siguiente el Señor Subdelegado de Marina ordenó comparecer a su presencia al capitán Francisco Bras, capitán de la goleta naufragada, vecino de lugar de Figueras, del Reino de Portugal, quién después de haber jurado en forma:

*"Dijo, haber salido del Puerto de Bilbao para el de el Ferrol con carga de trescientos y sesenta sacas de cáñamo de cuenta de la Real Hacienda; y que de cuenta de los interesados de dicha Goleta llevaba doscientos quintales de fierro, veinte y cinco ollas de lo mismo, y ciento y treinta y dos remos.*

*Y los interesados de dicha Goleta se nombran Don Basilio y Francisco Piñeiro, vecinos de dicho lugar de Figueras; Don Roque Basia, Don Juan Ferreir de Campos; Don Dionisio de Mazedo; Don Francisco Posiett, vecinos de la ciudad de Coimbra".*

Los pocos restos del casco que emergían del agua los vendió el capitán a Don Hilario de Jorganes en precio de 22 pesos de a 15 reales cada uno; así como el bote, que se hallaba maltratado, en 7 pesos de la misma moneda. Nada sabemos del cargamento de hierro que llevaba la goleta, ni si hubo víctimas entre la tripulación y pasajeros, si los llevaba.

# Año 1756

El 24 de diciembre de 1756, Don Francisco Núñez Ibáñez, Comisario Ordenador de Marina, Ministro Principal de Santander y la Provincia, Juez Conservador de Montes y Plantíos de la Reales Fábricas de Artillería de Liérganes y La Cavada, y del Contrabando de Mar y Tierra, manifestaba las constantes quejas que habían llegado al Juzgado de Marina de su cargo, sobre el exceso en la cobranza de los arbitrios y fletes que se cometían en el pasaje desde la ciudad de Santander y los embarcaderos de Pedreña y el Puntal de Somo y viceversa.

En consecuencia, redactó un arancel compuesto de trece puntos que dirigió a los Subdelegados de Marina, al Cabildo de Mareantes y a los individuos matriculados, para que hiciesen cumplir el dicho arancel, sus reglas y capítulos. (DOCUMENTO II)

Años después se publicó un nuevo arancel aprobado por Su Majestad, ejemplar que se conserva en el archivo del autor. (DOCUMENTO III)

Estas embarcaciones que hacían el referido pasaje, fueron objeto de muchos naufragios de los que no queda constancia, excepto uno que ocurrió el año 1790 con un saldo elevado de muertos.

## EMBARCACIÓN "NUESTRA SEÑORA LA DIGNA, SAN ANTONIO Y ÁNIMAS" *Naufragio*

Nacionalidad: Española

Patrón: Don Carlos Fontela

Origen - Destino: Marín (Pontevedra) - Burdeos (Francia)

Carga: 305 barriles de manteca; doce barricas de azúcar; cables, áncoras y otras cosas.

El 13 de octubre de 1756 comparecía en Santander ante Antonio Somonte, escribano de Marina, Carlos Fontela, vecino de Porto Novo, patrón de la embarcación nombrada "Nuestra Señora la Digna, San Antonio y Ánimas", que había naufragado en las Quebrantas del Puntal a las cinco de la mañana del día de su comparecencia. Así contaba todo el viaje desde el puerto de salida hasta el de su naufragio:

*"Dijo, Haber Cargado en el Puerto de Marín trescientos cinco Barriles de Manteca, Doce Barricas de Azúcar, Cables y Anclas y otras cosas*

*para el Puerto de Burdeos, Reino de Francia, para entregar a Munsior Lasuss; y desde dicho Puerto Marín vino al referido de Porto Novo, del que salió el día seis del corriente mes; y por serle los vientos Nortes contrarios le precisó entrar el día ocho en el de Melojo.*

*Y el día nueve salió de éste con buen tiempo para su Destino; y el Doce de dicho mes le sobrevino crecido temporal de viento al "Oesnorueste", la Mar muy Grande, que le precisó, por no poder proseguir su viaje, el emprender tomar este Puerto, y de hecho dio fondo dentro de su barra bajo del Castillo que se dice de la Zerda, por no poder subir más arriba a causa de que bajaba el Mar; lo que le sucedió entre seis y media a siete de la tarde de dicho día, dando fondo con tres Anclas y tres Cables.*

*Y a las cinco de la Mañana del día de hoy, prosiguiendo toda la noche el crecido temporal le faltaron dichas tres amarras y le llevó dicha embarcación sobre el sitio que dice las Quebrantas del Puntal, de donde como pudieron y con bastante Peligro de las vidas salieron a tierra, haciéndose toda la embarcación pedazos, de la que y su carga se está tomando Providencia para el recogimiento de lo que se pueda por el Señor Comisario de Marina de este Partido, y todo ello se halla esparcido por dicho Puntal.*

*Y para que al citado patrón no se le pueda hacer el Menor Cargo del Citado Naufragio, sino que ha sido provenido de lo que Lleva Relacionado y temporales acaecidos, a presencia de la Gente de su equipaje hizo protesta contra el mar y vientos, respecto ser dimanado de ellos"*

A continuación declararon en los mismos términos José Carballo, Alberto Jacinto Ferreiro, Benito García, Manuel de Lima y Ramón Antonio Fontela, todos marineros de dicha embarcación.

# Año 1761

## BERGANTÍN "NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, SAN ANTONIO Y ÁNIMAS" *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Patrón: Manuel de la Iglesia
Origen - Destino: Vigo - San Sebastián
Carga: Bacalao

El 10 de abril de 1761 comparecía en Santander ante Antonio Somonte, escribano de Marina, Manuel de la Iglesia, patrón del bergantín "Nuestra Señora de la Soledad, San Antonio y Ánimas", que había naufragado en los bajos de la isla de Santa Marina el día anterior, quedando totalmente destrozado y perdida toda la carga. Así contaba el suceso el patrón de dicho bergantín:

*"Que con carga de bacalao salió el día Veinte y cuatro del mes de Marzo, próximo pasado, del Puerto de Vigo con buen tiempo para el de San Sebastián, destinado a Don Pedro Sarralde; y el día veinte y siete de él, por ser viento norte, llegaron al Puerto de Aldán, y salieron el día treinta con viento favorable; y el día tres del presente mes llegaron a La Coruña, por haber vuelto el norte; y el seis salieron para su destino con viento bueno.*

*Y hallándose sobre las Tinas, el día ocho se levantó un crecido viento norte con mucha mar estando a distancia de doce leguas a la mar, que le fue preciso correr a tomar Puerto por el mal temporal; y habiendo visto este Puerto le vinieron a tomar para asegurar dicho Bergantín, Hacienda y Vidas.*

*Y llegando a la Punta del Castillo de la Cerda, dieron fondo con la Ancla principal, con un Cable nuevo sin estrenar de siete pulgadas y ciento y veinte Brazas, y no dio lugar el viento a echar otra más; y a este tiempo venía "caziando" (garreando) dicha ancla por el mucho viento "sudueste" que se llamó a la boca y la mucha corriente contraria, tocó en los bancos, que le fue necesario arriar el cable por mano, por no haber Paraje para dar fondo a las demás anclas.*

*A cuyo tiempo, se hicieron a la vela para afuera con el trinquete y la de la mayor, llevando la proa a "les nordeste", y no pudiendo suplir más*

*vela por el mucho viento y mar que les afrontaba, en cuya forma fueron de aquella Bordada para fuera a una Isla nombrada Santa Marina, pareciéndoles que botaban fuera de ella; y no pudiendo rebasar trataron de virar de bordo para este Puerto, y por el crecido viento y mar que hacía y ser la corriente contraria, no tomó el barco por delante y por ella los hizo varar en tierra.*

*A cuyo tiempo, que serían las siete de la tarde, tocó la Embarcación encima de los bajos, y junto a dicha Isla de Santa Marina, que le abrió por la popa; y dando a la Bomba no podía franquear agua, y la mar les fue echando más en tierra, que se quedó el Barco en media agua.*

*Y viendo esto el Patrón y Marineros, les precisó, para salvar las vidas, echarse al agua que les llegaba al Cuello (lo que sucedió a las dos de la mañana, hasta cuyo tiempo se mantuvieron abordo), lo que ejecutaron por estar abierta en uno toda la citada embarcación, y empezar a subir el mar.*

*Y a las tres de la mañana, y que dicho Bergantín estaba hecho trescientos pedazos, no pareciendo nada de la expresada carga, por lo que una, dos, tres y las más veces en derecho necesarias protesta y protestó ahora ante mí el escribano, no haber sido la pérdida de dicho Bergantín y su carga culpa del referido Patrón, sino provenida de los malos tiempos y mar que deja expresados".*

En iguales términos declararon Juan de San Martín, Mateo Antonio Manzanares, Francisco Antonio Berranchín, Diego González, Bernardo Francisco Sánchez y Juan Antonio Varela, marineros todos del nombrado bergantín.

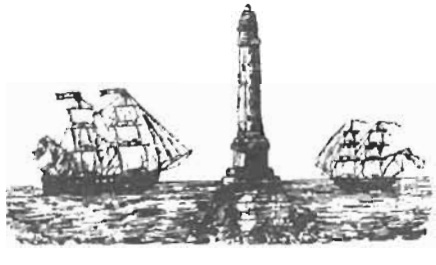

# Año 1765

## TRES NAVÍOS INCÓGNITOS

*Naufragios*

El 22 de diciembre de 1765, Adryen Buys, capitán de la urca "La Campana Dorada", manifestó haber naufragado tres navíos dicho día a la entrada de la bahía de Santander, posiblemente en Las Quebrantas, aunque él pudo salvar su barco. No se conocen los nombres de dichos barcos ni si hubo o no víctimas.

## URCA "LA CAMPANA DORADA"

*Averías*

Nacionalidad: Holandesa
Capitán: Adryen Buys
Origen - Destino: Hamburgo - Santander
Carga: Tablas, palos y perchas para los navíos de la Real Armada

El barco presente no naufragó, pero su capitán, en la protesta de mar que formalizó en Santander el 23 de diciembre de 1765, refiere tres naufragios ocurridos a la entrada de la bahía el día anterior. No conocemos de momento los nombres de dichos barcos ni si hubo supervivientes de los naufragios.

Pues bien, el día mencionado se presentaba ante el escribano de Marina, asistido del intérprete Don Santiago Blanco, Adrián Buys, de nacionalidad holandesa, capitán de la urca nombrada "La Campana Dorada", que cargada de tablas, palos y perchas para los navíos de Su Majestad había salido del puerto de Hamburgo, en el que estuvo de arribada, el día veinte y seis de Noviembre con el viento por el "sursueste", haciendo la vía del "Ues Norueste" con diferentes navíos, siguiendo su navegación y estando los vientos del "sursueste" hasta el "sudueste:

*"Y el día trece del presente mes el viento se llamó al Norte Variable, desde dicho Norte hasta el Este y "Sudueste"; y el día diez y seis de dicho avistaron a Ohessan, y después de haberle Marcado, según se suele en la Navegación, pusieron la Vía Recta a este Puerto, donde era su Destino, manteniéndose los vientos el "Essueste", Este, Nordeste; hasta el día veinte y uno dicho que avistamos la tierra de este dicho Puerto, que saltó el*

*viento al "Norueste, Nornorueste y Ues Norueste" muy crecido y grande Mar, y pusieron su Derrota para él.*

*Y a las tres de su tarde llegó una Lancha con su Piloto Leman a su Bordo; y a eso de las tres y media de la tarde dieron fondo en la Concha que se dice del Sardinero con dos Anclas y sus Cables, que cada uno tenía dos Ayustes, y el uno como doscientas Brazas fuera y el otro como ochenta con lo que se mantuvieron con el viento por el Norte, tormenta, la mar muy Grande que los salvaba la dicha urca de Popa a proa.*

*Y habiendo visto la expresada Noche, que otros Navíos que lo estaban dando fondo en la nominada Concha, cortaron sus cables para refugiarse dentro de este Puerto, de los cuales tres de ellos se perdieron, Varando uno de ellos sobre un Banco.*

*Se mantuvo hasta el día veinte y dos a las nueve de su mañana, que por la mucha tormenta del Viento Norte y Mar Grande, los obligó para salvar Navío y Hacienda, picar los referidos dos cables, lo que ejecutaron y Entraron dentro en la boca del Puerto, con asistencia de los Barcos de él.*

*Y se mantuvieron con el Ancla Mayor y otro cable y Ancla que les fue desde tierra, hasta hoy presente día, que Abonanzó algo dicho viento, entrando en este dicho Puerto dejando dos calabrotes a su Entrada.*

*Y porque, en vista de lo referido, ha experimentado crecidas Averías por lo que deja relacionado le ha sucedido después que dio fondo a la Citada Concha, hizo protesta contra el Mar y Viento para que en ningún caso las que pudieran resultar lo fuesen y pudiesen ser a su Cuenta y Riesgo, sino provenida de los dichos tiempos de que lleva hecho expresión, que no pudo por falta de éste y su Bordo ponerlas por Escrito.*

*Y que había protestado hacerlo luego que entrase en el Puerto, con cuyo motivo, y usando de dicha Protesta ahora, ante el presente Escribano, hace y ratifica dos, tres y las más veces en derecho necesarias, a presencia de Nicolas Ryt Freink (firma Claah Rietvinse), Pedro Artog (firma Pieter Hartog) carpintero, Pedro Flameny (firma Pieter Valmings) contramaestre".*

**BERGANTÍN "EL PROFETA"** *Peligro de naufragio*

Nacionalidad: Francesa
Capitán: Ibes Luco de Liledar
Origen - Destino: Santander - Banes

El día 29 de diciembre de 1765 comparecía en Santander ante el escribano de Marina, asistido por Don Santiago Blanco, que ejercía de intérprete, Ibes Luco de Liledar, capitán del bergantín francés "El Profeta", que había salido del propio puerto de Santander el día 21 del mismo mes y año a las diez de la mañana, con el viento por el "Ves Sudueste", que le duró hasta las dos de la tarde. Y prosiguió diciendo:

*"Que hallándose como seis Leguas al Nordeste, cuarta al Norte de este Puerto, le saltaron los vientos al "Norueste" con la Mar muy Grande, lo que le precisó volver a buscar este dicho Puerto; y a eso de las cuatro de la tarde dio fondo en la Concha del Sardinero que llaman, por bajar el Mar contrario para Entrar en este referido Puerto, y se mantuvo con dicha hasta las doce de la Noche, que saltó el viento al Norte tormenta, la Mar rompió sobre ellos y dieron fondo a la Ancla mayor, con las que se mantuvo hasta el siguiente Día Veinte y dos entre once y doce, que el cable pequeño rompió y el otro mayor garreaba.*

*Y viéndose empeñados en el Banco del Puntal que llaman, y la Mar Rompía sobre la Cubierta, se vio obligado a cortar dicho Cable Mayor para salvar sus Vidas, y dieron a la Costa sobre el dicho Banco del Puntal, e hicieron de Mar Baja todo lo posible, el veinte y tres, para salvar todo lo que pudieron del Aparejo y demás del Navío.*

*Habiéndose quedado la Mar Bella, el día veinte y seis reconoció no haber en el Navío Grande Daño en el fondo; con asistencia de Lanchas y Gente de tierra sacó el Navío de dicho paraje hoy día el veinte y nueve, y le subió a este Puerto, donde está a toda prisa reparándole para Emprender su viaje a su destino.*

*En lo cual ha tenido Crecidos Gastos para lograr el Salvamento de su Embarcación, como lo ha conseguido, por lo que, y las averías recibidas, protesta una, dos, tres y las más veces en derecho necesarias a presencia de Maturein Fardel (firma Mathurin Faldel), Juan Tudio, Arnel Conan, todos de la citada Embarcación, a quien habiéndoseles leído cuanto va declarado por dicho Capitán, Juntos y separadamente, con Juramento que voluntariamente hicieron dijeron ser Cierto y Verdadero cuanto va declarado por dicho Capitán".*

# Año 1768

**GALEOTA "AMELIA DOROTEA"** *Varada*

Nacionalidad: Holandesa
Capitán: Dooite Eelkes
Origen - Destino: Bilbao - Cádiz
Carga: Fierro, jarcia y otras cosas

El día 10 de setiembre de 1768 compareció en Santander ante el escribano de Marina, Dootte Eelkes, de nación holandesa, capitán de la galeota nombrada la "Amelia Dorotea", que con carga de fierro, jarcia y otras cosas, había dado contra el banco de arena nombrado el sitio del Puntal, al intentar su entrada en el puerto de Santander; el cual, por medio de Don Santiago Blanco, intérprete del dicho puerto declaró lo siguiente:

*"Dijo dicho Capitán, que el treinta de Agosto, a eso de las cuatro de su mañana, con el viento favorable salió del puerto de Bilbao y Barra de Portugalete con dicha carga, para diferentes particulares, para el Puerto de Cádiz, con cinco pasajeros. Y que navegando con diferentes vientos favorables hasta, poco más o menos, ponerse con el Puerto de Ribadesella:*

*Y el primero de setiembre, a eso de las diez de su mañana, que les dio un fuerte viento por el "norueste", que su mucha fuerza y crecida mar le obligó a arribar a este Puerto, en el que entró a eso de las siete de su tarde, y dio fondo en el sitio de llaman el "Prementorio" (Promontorio) con dos áncoras:*

*Y el día dos subió a esta Ría a esperar el buen tiempo; el cinco de dicho Setiembre salió el viento al Nordeste favorable; y a eso de las diez de la noche volvió a salir para su destino, y habiendo despedido sus Pilotos, a eso de las seis de la mañana le volvió a venir el viento contrario por el "Veste", viento moderado, tiempos variables:*

*Y con diferentes bordos se pusieron otra vez sobre Ribadesella, ocho leguas cerca Norte Sur de dicho Puerto; y el ocho del dicho, a eso de medio día, estando comiendo le sobrevino una tempestad al "Veste" y "Ves norueste", que no le dio lugar de aferrar las Velas, y le llevó la Gavia y la mesana, que se hicieron pedazos; y como los golpes tan fuertes que éstas daban hacían temblar el Palo mayor y menor con todo el navío, con tal fuerza que veían que el Navío se había de abrir e irse a pique:*

*Y después de arriar el trinquete y el foque de fuera, quitaron una boneta o un rizo de la vela mayor, y se pusieron a la Capa pensando que abonanzaría el tiempo; y con mucho trabajo pusieron una contra para el resguardo de la Vela Mayor, de modo que el viento la llevara:*

*Y el viento, en vez de abonanzar vino a más, y con tal fuerza que no se podían entender lo que hablaban unos con otros; y la mar muy grande, que cada golpe les salvaba el navío de parte a parte, de modo que cada momento estaban creyendo que los sacaría fuera del Navío, y con la fuerza del "rollín" y mucho trabajo del dicho Navío se corrió mucho fierro a la banda de Estribor, de modo que la referida "Boleta" (Galeota) estaba toda tumbada sobre dicha banda de estribor:*

*Y reconocieron que el Navío, por este accidente y su mucho trabajo, descubrió mucho agua, y que por esto resolvieron usar el trinquete para arribar en Popa; y cuando empezaron a izarlo de sí propio, con la fuerza del viento; y estando el dicho navío tan tumbado, subió arriba de todo, faltando escotas y todos cabos con que le tenían sujeto; y estando arriba se hizo pedazos contra los estais y Palo mayor, y queriendo cargarlo con fuerza de molinete, faltó la cargadera y se hizo mil pedazos; y el navío descubrió mucha más agua:*

*Y entonces, para hacer arribar el Navío, pusieron un foque al Bauprés y se le llevó el viento, la primera vez las escotas, y volviéndole arriar se le pusieron otras escotas dobles y mucho más gruesas; y volviéndole a izar, entonces el Navío arribó y se cargó la vela mayor:*

*Y estando arribados en popa cerrada, se llevó el viento otro foque, y se mantuvieron corriendo en Popa a palo seco, no sabiendo a qué rumbo porque los compases se viraban sin cesar, achicando el Navío con dos Bombas hasta las ocho de la noche:*

*Y viendo que no podían vencer el agua sólo con dos Bombas armaron otra, toda la noche y el día daba a ellas así la tripulación como los pasajeros, y con todo no podían vencer el agua:*

*El nueve dicho, al romper el día, el viento se moderó algo, pero encontraron tres pies de agua en la Bodega, por lo que temieron irse a pique; y con este recelo prepararon la yola y bote, metiendo velas, remos, y alguna provisión, para escapar las vidas, haciendo con el Navío toda fuerza de vela:*

*Y a eso de la siete u ocho del día, dieron vista a este dicho puerto, que los moraba (demoraba) al sur poco más o menos seis Leguas, yendo en busca de dicho Puerto; pero como el Navío se hallaba entre dos aguas andaba muy poco:*

*Y a eso de las diez, se resolvieron de abandonar dicho Navío, y pusieron los aparejos de los Botes para escapar las vidas; pero como la marcha era todavía tan grande, temieron también en dichos Botes de perder las Vidas, por lo que determinaron quedar en el Navío hasta que les pareciera se iba a pique, nunca abandonando las Bombas, y encomendándose a Dios:*

*Hasta que por permisión de la misericordia Divina llegaron con el dicho Navío a la Punta de Sardinero, donde tiraron cuatro cañonazos y Banderas de socorro, esperando con asistencia de salvar Vidas, Navío y hacienda:*

*Y estando cerca de la Isla de Mogro (hoy impropiamente de Mouro), vino una Lancha y le hizo señal al Capitán de ir a fondear a la Concha, dando a entender que era plena mar, a lo que respondió el Capitán que no podía, que tenía cinco pies de agua en la Bodega y no podía fondear con el Navío, de temor de irse a pique, pero que sí sólo vinieran arriba a ayudarle a achicar las Bombas o a manejar las Velas:*

*Y sólo se embarcó uno, y dos de los pasajeros saltaron en la Lancha, y uno de ellos cayó al agua y le recogieron, y se dejaron gribar (derivar) por la popa del Navío e izaron una vela y vinieron siguiendo; y entonces dicho Capitán como los pasajeros, los llamaron que por Dios vinieran a Bordo; y el que se había embarcado, estando en la toldilla de la Cámara el Capitán y pasaje, le suplicaron por el amor de Dios dijera a sus camaradas de venir a bordo, aunque no fuera más que con cuatro hombres que achicaran las Bombas hasta que maniobraran sus Velas:*

*Llamándolos diferentes veces no quisieron venir; entonces le preguntó el Capitán y pasajeros a dicho hombre donde habían de ir con el Navío, y les respondió que vendría un Piloto nombrado, y que él lo había de decir; a lo que se le preguntó dónde estaba ese Piloto; y le respondió el Capitán que estaba en la segunda Lancha, que luego vendría, la que estaba de la banda de dentro la punta:*

*Y habiéndola avistado, fue llamada y rogada viniera a asistirlos, a lo que se acercó y le preguntaron al Capitán cuánto les había de dar, y entonces pidieron un peso cada hombre; a lo que satisfizo el Capitán que se le daría, y más como le ayudasen a maniobrar el Navío y conducirlo a donde no le ofendiera el mar:*

*Y entonces embarcaron dos hombres más, y el uno ayudó a dar a la Bomba, y el otro a echar el Ancla fuera la una del costado; y entonces el Capitán empezó a gritar o mandar se brazearan las Velas y hacer maniobra para montar el Puntal, lo que ayudaron alguna cosa, y llamaron a los de la Lancha, los que vinieron a Bordo, y pareciendo al Capitán que ve-*

*nían a asistirlos fue lo contrario, porque los que se hallaban a Bordo saltaron a la lancha, se desatracaron y abandonaron:*

*Y viendo lo referido, un Pasajero nombrado Don Martín los llamó y les expuso que pensasen que eran Cristianos y que no eran ningunos Bárbaros para abandonarlos en el estado que se hallaban; y respondieron que el Navío iba a dribar sobre Piedras y que allí se irían a pique:*

*Y los pasajeros tomaron más miedo, haciendo la gente de la Lancha de nosotros mil escarnios, a cuyo tiempo el Capitán les dijo que ya que no querían favorecerles en nada, que por Dios les echara los pasajeros en tierra, lo que no quisieron ejecutar:*

*Y entonces, viéndose el Capitán sin asistencia alguna de ellos, y viendo que estaba ya encima la costa, arribó a vararlo más alto que pudo y fondeó con un Ancla grande:*

*Y viendo se iba el Navío totalmente a pique, arriaron del cable y la mar fue echando a la costa, donde al instante se caló dicho Navío; todo lo que vieron los Pilotos y se reían los unos con los otros en su lancha, por lo que los marineros del Navío pidieron Pólvora al Capitán para cargar un Pedrero y tirar sobre ellos, viendo que les hacían escarnio del trabajo en que se hallaban:*

*Y sin querer tomarlos se fueron con su lancha a la barra de este Puerto, y se quedaron en el dicho Navío espantados y suspensos de la tan mala acción que los hicieron las Gentes de las Lanchas; y si otra Gente de este puerto hubieran querido ayudar, subiera más arriba el Navío y no tuviera la contingencia de haberse puesto a pique de perder su carga y tripulación.*

*Y con asistencia e intervención del Señor Don Joaquín Fernández Velarde, Juez de Marina de este Puerto, con las providencias dadas del Alijo de la Embarcación y trabajo de la Gente, se ha podido traer la embarcación al Muelle de esta Ciudad, donde se halla.*

*Y porque en vista de lo que deja expresado y que le ha ocurrido, hizo protesta contra el mar y vientos, para que en ningún caso todo de lo que lleva hecho expresión, que no pudo por falta de escribano a su Barco ponerlas por escrito, y que había protestado hacerlo siempre que llegara al primer puerto:*

*Con cuyo motivo y usando de dicha protesta, ahora, ante el presente escribano, hace y ratifica las mismas, una, dos, tres y las más veces en derecho necesarias, a presencia de Dile Aves, Enrique Cansen, y Tabea Tobía, piloto, carpintero y contramaestre (y carpintero), Don Miguel Martín de Miranda, Félix Álvarez y Joseph de Nieto, Pasajeros en dicho Navío."*

# Año 1770

**FRAGATA "LA HENRRIETTE"** *Varada*

Nacionalidad: Francesa
Capitán: Guiraut Imbert
Origen - Destino: Burdeos -
Carga: Vino, harina, carne, y otros géneros

El día 24 de febrero de 1770, comparecía en Santander ante el escribano de Marina, Don Guiraut Imbert, capitán de la fragata nombrada "Enriqueta", de Burdeos, quien por medio de Don Santiago Blanco, Intérprete de Lenguas del puerto, manifestó lo siguiente:

*"Que con carga de vino, harina, carnes y otros géneros, había levado el Áncora delante de Burdeos el día diez del corriente mes, y que fueron a fondear al fondeadero de Bacalan, hasta la mañana del día siguiente once, que aparejaron y dribaron al fondeadero de Monferran, hasta la mañana siguiente:*

*El día doce hicieron la travesía del paso y fondearon en el fondeadero de la Granja; hasta el trece dicho, que a las cuatro de la mañana se les rompió el cable de la "Jusente" (reflujo, vaciante de la mar), poco más o menos a cuarenta brazas de su entalingadura, la cual Áncora estuvieron obligados a abandonarla, no habiendo podido "draquearla":*

*Y el día siguiente, catorce, llegaron sin algún otro accidente a Blaía, donde tomaron a Roquillett, Piloto de dicho Lugar, con el que aparejaron la mañana siguiente, quince, habiendo pasado la pasa de Blaía, los vientos por el "Es-Norueste" bien fresco; habiendo dado fondo a la noche debajo de Royan; hasta el día siguiente, diez y seis, que aparejaron a las siete horas, haciendo derrota para salir de la Ría por La Grave; y a las nueve el dicho Piloto los dejó, estando enteramente fuera de peligro:*

*Y desde entonces el viento se acalmó, quasi muerto, que apenas el Navío se podía gobernar, y a las doce marcaron la torre de Cordoban al "Es Nordeste" y su "laque" al "Es Sueste", haciendo la Proa al "Ueste" cuarto al "Norueste", continuando los vientos de muy frescura, desde "Susueste" al sur, hasta las seis de la tarde los viento afrescaron al*

*"Sudueste", la mar muy alta, con apariencia de mal tiempo, lo que visto aferraron todas las velas menudas y tomaron un Ris (Rizo) en cada gavia:*

*La mañana del diez y siete, al levantar del sol, fueron obligados izar el Velacho, quedándose con las dos Velas mayores y la gavia. Soplando del "Norueste" al "Norueste" cuarta al Norte, hasta las ocho de la noche, que los vientos saltaron al "Norueste" tormentoso, habiendo seguidamente cargado y aferrado la gavia, y por lo contrario cargaron la vela mayores por "lof" (barlovento) con el Trinquete, y no pudieron sobre el Bordo del "susueste", que difícilmente previnieron, y no fueron con el socorro de los aparejos con lo que arriaron las mayores, lo mismo que para cazar las dos escotas; las cuales dicha mayores no fueron enteramente bien establecidas:*

*Que a las diez horas, y el viento con aumento y violencia con apariencia de un gran viento y un tiempo muy malo, y como la necesidad indispensable donde estaba de hacer portar o arrastrar a dicho Navío las dos mayores, no estando más que a quince o diez y seis Leguas de la Tierra, no dejaron para orientarnos bien, trincar cocina y Bote de meter ayuda falsas amuras, falsas escotas y falsas "Bacas", reesforzar las drizas mayores, las cuales precauciones fueron bien necesarias:*

*Habiendo pasado toda la noche sin que ninguna persona se "haiga" acostado, siempre ocupados en la bomba o a remediar la amura mayor, que los había "rompido" el bauprés, estando así furioso que los golpes de mar no cesaban de lavarlos de popa a proa:*

*Y la mañana siguiente, diez y ocho, el tiempo les pareció estar más animado y continuaba tan violento que dicho Navío se recelaba apenas, y los golpes de mar reiteraban y los ahogaba hasta la toldilla de popa, y los trancaniles de Babor estaban siempre debajo del agua, estando la Borda siempre debajo del agua desde la Jarcia mayor hasta la Proa, por lo que los hace temer de averías por algunas costuras, tanto del costado como de cubierta &:*

*Los vientos se les entraron constantemente a variar y atormentar del Nor "Norueste" hasta el "Ves Norueste", con granizos que caían de una violencia que el Navío fatigaba cruelmente, y en los granizos y fugadas el Navío no podía relevarse, y los trancaniles de la Banda de dentro siempre estaba metidos debajo del agua, capeando siempre del "Susueste" al "Sudueste" cuarto al "Veste", y ni nada de apariencia de mudar el tiempo, bien al contrario, pasaron la noche del diez y ocho al diez y nueve más cruel que la precedente; y las amuras y gasas de poleas de escotas mayores y trinque y bastardo les faltó:*

*Y en el día se apercibieron que los golpes de mar los habían llevado los montantes a estiba; así bien, las alas de Proa de la amura, y esta y tajamar estaban muy movidas, pues todo los amenazaba de faltar; así bien, la trinca del Bauprés, que observaron por el Juego que no podría sostenerse mucho tiempo, lo que los metía en una grande perplejidad; no obstante, no tuvieron otro remedio que tomar paciencia, trincaron tanto que pusieron la figura por el cuello con diferentes cabos tesados de estribor a Babor, a fin de conservar el "derrastro" de la Pérdida, lo que no pudo ser sin que el Resto no siguiera; y los metió en el caso de desarbolar, pasando el día muy inquietos sobre la pérdida de dicha figura, alas y Tajamar, que se les fue, y sobre la violencia y crudez del tiempo, que no los marcaba todavía ninguna mudanza:*

*El día del diez y nueve, con la continuación del mismo viento, por la noche les ha sido mucho más desagradable; los golpes de mar, habiéndoles todavía más "tracaceado", habiéndoles venido la Mar más grande:*

*Y la mañana del día veinte, al salir del sol, los granizos aparecieron con el viento a menos, y una abundancia de agua y Bruma y cerrazón que les continuó hasta las nueve de la mañana, que tuvieron conocimiento de Tierra por la proa, y que juzgaron era el Cabo de Machichaco, distancia como de seis leguas; pero la bruma vino tan considerable, que absolutamente podían conocer la tierra, e hicieron maniobra para cargar la vela mayor, habiendo arribado "lof" por "lof" debajo el trinquete, poniendo el Bordo a la Banda de fuera, la Amura a Babor, capeando al "Nordeste"; y establecieron las dos mayores esperando que el tiempo fuera claro, el viento había mucho abonanzado, pero tan "brumao" que la tierra no apareció, "tuviendo" el Bordo fuera:*

*Hasta medio día, que habiéndose aclarado el tiempo conocieron el Cabo de Machichaco en el "Sudueste", habiendo revenido la rota en tierra, acercándonos a distancia de dos Leguas, donde dispararon un cañonazo poniendo Bandera rolla; habiéndoles ido a Bordo una Lancha llena de gente del que subieron dos hombres que se dieron por Pilotos para pilotarlos al Puerto del Pasaje, con los cuales se convinieron de pagarles cincuenta Pesos fuertes, haciendo al instante derrota para dicho Puerto del Pasaje:*

*Y el siguiente día por la mañana, veinte y uno, se encontraron delante del citado Puerto, distancia de cuatro a cinco Leguas, los vientos "Vestes" poco fresco, presentaron la Proa sobre el dicho Puerto, todas las velas fuera, las amuras a estribor, hasta las nueve, que el viento afrescó corriendo hasta el "Sudueste", lo que nos obligó de meter al instante todas las velas menudas, y también tuvieron obligación de Girar las gavias:*

*Y el viento, habiéndoles venido tan violento que tuvieron mucha pena, pues el Bras del Velacho, y sobre las dos horas después del medio día, el viento saltó con fuga al "Vesnorueste", presentaron la Proa al Norte y "Veste" cuarta el Norte, habiendo sus dos Papaigos, la Amura al Babor, y el Viento continuando recio, hasta el poner el sol, que acalmó, juzgaron a propósito de aparejar las gavias, porque en el caso que el viento hubiera cedido, de continuar por el "Ves Norueste" hubieran subido la Ría, estimando que la rota los hubiera podido valer el "Nor Noroeste", no estaban más que diez leguas de la costa de Arcajona (Arcachon), amenazados ya de la pérdida del Tajamar, figura y trincas del bauprés, los hacía temer bien "seriosamente", lo que obligó a la necesidad de pedir que hicieran una promesa, a lo que todos cooperaron juntos, continuando la vía del Norte cuarta el Nordeste y Nornordeste, la amura a Babor y las cuatro principales con un Ris en cada gavia.*

*Hasta el día siguiente por la mañana, a la una y media, que el viento saltó de golpe gran fresco y les marcó las Velas sobre los palos, que dio mucha pena abracearlas en lleno al instante, que estuvieron aventadas; establecieron las dichas cuatro mayores, la proa el "Veste" cuarta del "Norueste" para zafarse y desviarse de la tierra de Arcajona:*

*El Navío fatigaba mucho por los grandes desbalances, lo que los hacía temer por el tajamar y "verinca", y que sobre las dos y media de dicho, se apercibieron que el tajamar había faltado, y fueron obligados para desembarazarse de la figura y tajamar, cortar los barbiquejos y con un farol viejo vieron que las trincas del bauprés habían faltado, y ésta fatigaba mucho continuamente, lo que les hace temer no esté rendido, dirigieron la derrota para ir a buscar el Cabo de Machichaco, los vientos continuaron del Nordeste bien fresco:*

*A fin de que nuestros Pilotos pudieran reconocerse y conducirlos a este Puerto de Santander se decidieron de venir de arribada para repararse, y a las cuatro de la tarde entraron recibiendo un Piloto del Puerto que le fue embarcado, habiéndoles hecho fondear cerca de un Banco el viento acalmó y no pudieron vencer la jusente y ser de noche, el dicho Piloto les aseguró que el día siguiente los subiría más arriba en un buen fondeadero, pero le fue imposible de efectuar su designio dicho día veinte y tres, viendo que ventaba tormenta del "sudueste" los hizo fondear con dos Áncoras y bastante cable estable, pero la fuerza del Viento que hizo durante la noche los hizo garrear con las dos Áncoras en Barba, y tuvieron la desgracia de varar sobre un Banco de Arena muy duro, a las tres de la mañana del veinte y cuatro era directamente plenamar y el agua por lo consiguiente vino a perder, nos apercibimos que el timón fatigaba mucho*

*y rompió su Barra al ras del ojo, y han hecho con su cabeza saltar en la toldilla de arriba dos tablas de cubierta y arruinado las puertas con sus vidrios nos hemos* neglipido *alguna para tener buen socorro, y en consecuencia el Señor Loostalett Negociante a quien nos hemos consignado, y el Señor Blanco anciano Capitán del Navío e Intérprete, han venido a Bordo y los han sido bien útiles por haber hecho maniobrar prontamente los Pilotos y Marineros con los cuales no hubiéramos podido entender, por lo que estos dos señores nos han ayudado mucho habiéndolos además procurado las gentes y Chalupas necesarias, y tendieron calabrotes, &, las que se amarraron sobre las peñas en tierra, el Navío en la bajamar estaba en una situación la más triste, tenía su Popa en seco totalmente hasta su mitad, y su Proa estaba en canal amoragada bajo del agua hasta la serviola, por la banda de Babor el Navío estando tumbado mucho a la Banda del sobre el dicho costado, el Bote estaba todavía sobre su cubierta; esta situación nos hacía más temer que no podían achicar la Bomba ni saber el agua que tenía dentro, entendiendo que estaba cogida y pendiente en su Proa, juzgaron a propósito de dejar subir el agua y dejar enderezar el Navío antes de tocar en nada de dentro podido contribuir a fatigarle con los Vaivenes que se hicieron menos a media marea el Navío se enderezó y entonces poner el Bote..... fuera lo mismo que una Partida de cargar las barricas de Harina de la Popa e hicieron sondar cuando el Navío enderezó y le encontraron cuarenta y pulgadas de agua que tenía en la Bodega al instante pusieron una partida de gente a .....y se apercibieron que alguna era negra y los hace temer de averías a la cargazón, principalmente los vinos y era la una de la tarde cuando el Navío flotó y que habiendo hecho las estachas sobre el cable salimos de encima el Banco quedan estachas y sobre una Áncora hasta las tres que la marea plenamar, aparejaron, los viento al Norte con el trinquete sobremesana y ésta, y Lanchas para remolcarlos y fondearon en un grande fondeadero, donde los aseguraron estarían muy resguardados, y al instante hicieron llamar a la Bomba quedando achicando una hora de Intervalo, e hicieron..... dicha Bomba, habiendo encontrado que el agua había crecido en ..... diez pulgadas, lo que los hace temer que dicho Varamiento puede haber hecho cargar los escarpes de la Quilla, porque antes del dicho accidente el navío no hacía de Agua. Y en cuyos pasajes y accidente referidos se les han perdido y malogrado los efectos siguientes =*

*Dos Vergas de Juanés de mayor y menor que estaban prolongadas*

*Y amarradas sobre la Lancha y rompida por los fuertes envites de la vela mayor, cuando se cargó a la vista del Ferrol, chafardetes y brioles de la Vela mayor que se rompieron y enteramente fuera de servicio alguno. Chafardetes y Crisoles de ambas Gavias// Driza, Anillos, cargaderas*

*y estays del foque y Trinquetilla, así bien Rompidas por la fuerza del tiempo y ..... cuando las escotas. Faltaron ciento y veinte Gallinas ahogadas en sus Gallineros, y el resto muy malas // Dos Puercos ahogados y dos más malos que murieron en dicho tiempo// Dos carneros ahogados y otros dos muy malos los que estaban en la Lancha una pieza de tornavía cortada y empleada para las amarras. Y falsas escotas de Velas mayores// Dos piezas de seis Hilos //... Hilos // Cuatro id, empleadas para rebenques de ....// Una dicha de Quince hilos para cargas y falsas de ..... una dicha de cincuenta Brazas de Largo y de treinta y seis Empleada para sobrevenir la figura y tajamar // Sies ..... de Meollar de dos y tres Hilos // Seis manojos de Merlín Cuatro dicho de sardinera // Tres piezas de Guindalesa que se cortó y perdió en la Varadura, como así mismo pieza de Acolladores, una Id. de Treinta y seis Hilos //Ocho madejas de meollar para ligaduras: las dos Velas mayores muy maltratadas, y notablemente la una mayor que tiene dos "aujeros" que se le hicieron por la violencia del viento y, porque en vista de cuanto deja relacionado, se ha recelado y recela de la que el citado Navío y su carga hayan recibido uno y otra crecida avería, a presencia de la gente de su equipaje hizo Protesta contra el mar y vientos, y ahora la revalida y hace de nuevo doble, para que en ningún caso los que pudieran... fuesen ni pudiesen ser de cuenta del citado Capitán, sino provenidas de los malos tiempos y varamiento, que deja experimentado, con cuyo motivo y usando de dicha Protesta, ahora ante mí dicho escribano de Marina hace y ratifica las mismas una, dos, tres y las más veces en derecho necesarias a presencia de Juan Borcin, segundo capitán = Juan Broca, teniente = Bernardo Germain, pilotín = Joseph Feinchenain, contramaestre = Andrés de Rataz, pasajero."*

El día 1 de marzo de 1770, el capitán del navío francés nombrado "La Enrriette" de Burdeos se dirigía a Don Joaquín Fernández Velarde, Encargado de las Dependencias de Marina de Guarnizo, mediante la siguiente solicitud:

*"Señor*

*Don Guiraut Imbert, Capitán del Navío francés Nombrado "La Henrriette" de Bordeaux, que se halla de arribada en este puerto de Santander, por haber perdido parte de la proa de dicho su Navío, y haber Varado a su Entrada; puesto a la obediencia de V. S., con el debido respeto Dice:*

*Conviene a su Derecho y el de sus armadores (por si han asegurado el Casco de dicho su navío y cargamento), se mande reconocer por perso-*

*nas peritas y de la satisfacción de V. S. dicho Buque, a fin de que declaren ante V. S. si en atención a lo que ha padecido, debe y puede con seguridad Exponer su vida y la de su tripulación y hacienda, en el Estado en que dicho Navío se halla, y consiguientemente seguir su viaje; dándome traslado de lo que los nombrados para el efecto declarasen, para tomar lo más conveniente al bien común.*

*Favor que espera de la Grande Justificación de V. S., cuya vida prospere =*

*El Capitán*
*G. Imbert"*

El día 2 de marzo contestó Don Joaquín Fernández Velarde desde el Real Astillero de Guarnizo, que el contramaestre de construcción y el maestro carpintero y galafate, Francisco Legarreta y Bernardo Soroa, hicieran información sobre las averías producidos en el navío, y que de lo que resultare hicieran declaración ante el escribano Somonte. El 4 de marzo se presentaban en Santander ante Don José Fernández Velarde y el escribano Somonte los referidos maestros, y declararon lo que sigue:

*"Dijeron, que habiendo intentado reconocer el citado navío para dar en su asunto el puro dictamen, y que saben por cierta y verídica certeza que dicha Embarcación varó en este Puerto y tocó desde el medio hacia la popa, por lo que con este motivo hacía hasta cincuentas pulgadas de agua, por lo que no pueden hacer formulación hasta que el todo de la carga se saque de dicha embarcación.*

*Por ahora sólo pueden decir que, habiéndola visto por la superficie de arriba y lo que han podo reconocer, es que se halla faltosa del Tajamar, los brazales, figura de Proa y caña de Timón con sus montantes figurados."*

Una vez descargada, procedieron a hacer un reconocimiento completo del estado de la fragata, y de nuevo el 14 de marzo declararon en Santander, en estos términos:

*"Que han hallado en ella diez curvas rotas y diez rectas rotas; y que para reconocerlo mejor y hacer composición de lo referido, es necesario poner dicha fragata en quilla para carenarla, y sin hacer dicha obra de ponerla en quilla no pueden asegurar si le falta alguna otra cosa."*

El día 27 de mayo volvieron a hacer la declaración siguiente:

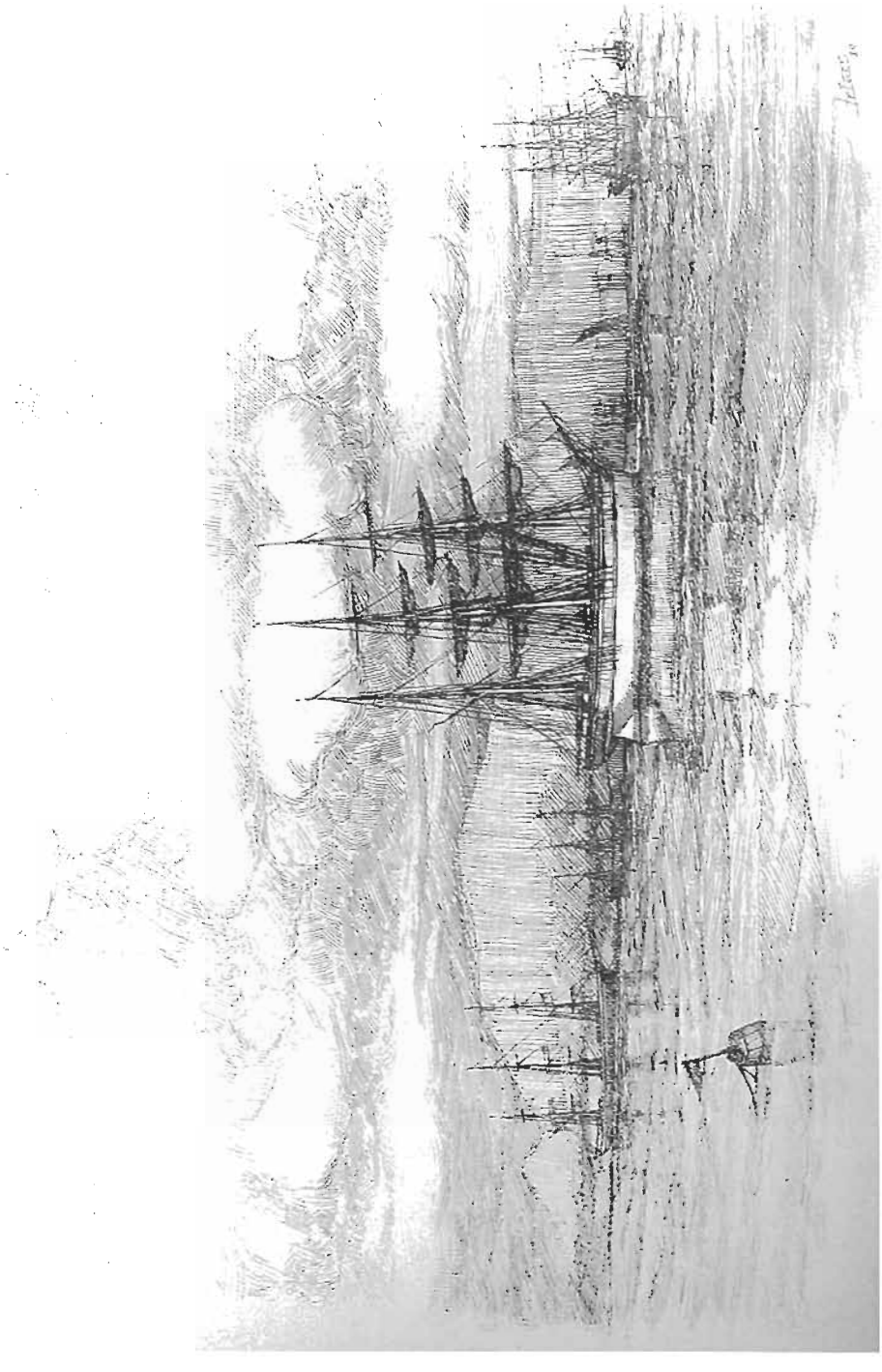

**Dibujo original de Emilio Trigos.**

*"Dijeron, que habiendo pasado a bordo de la fragata nombrada "La Enriqueta" de Burdeos en el día seis del presente mes, halláronla tumbada de Quilla sobre el costado de estribor, el que repararon;*

*Y que el veinte y cinco de dicho mes volvieron a dicho Bordo, y en ambas vistas han reconocido la quilla de dicha fragata por los dos lados, reconociendo que la falsa estaba muy dañada, hendida y rajada, y parte de ella había saltado, por lo que no podía servir:*

*Y que los estribos de la quilla al codaste y a proa del branque estaban rompidos, y la costura primera de la quilla estaba abierta, así como la del codaste y branque y escarpas de la quilla, la que se halla arqueada de cinco pulgadas:*

*Y, así mismo, tres baos y dos soleras "rompido" todo, lo que es motivo, juzgan, que dicha fragata forzoso en su tratamiento en esta ría; y lo confirma el haber reparado cuando se le quitó el emborno, que había escupido fuera de sus costurones las estopas, especialmente en las de los escarpes y costado."*

Por último, el 27 de junio se presentaron en Santander ante el escribano de Marina, el capitán Guiraut Imbert; Juan Pourrin, segundo capitán; Juan Broca, teniente; Bernardo Germain, pilotín; Joseph Trinchena, contramaestre; y Andrés Rataz, pasajero, todos de dicha fragata, y por medio de Don Santiago Blanco, intérprete de lenguas del puerto de Santander:

*"Dijeron unánimes y conformes, Certificaban que desde el Quince de Marzo, que el navío quedó amarrado a cuatro amarras en el Puerto de Guarnizo, para hacer las reparaciones de las Averías sufridas en el mar, y del Varamiento que el navío también ha sufrido, y que en consecuencia han dispuesto todas cosas para hacer una carena como lo exigía la necesidad del caso.*

*Y que no habiendo Pontón en dicho Puerto, estuvieron en obligación de servirse de un Bergantín, en el cual hicieron a modo de Grillaje con maderos para marrar los aparejos Reales de carena, siendo la poca fuerza de los Baos de dicho Bergantín:*

*Y para el cual dicho Grillaje ha habido menester diferentes de fierro y cordaje para amarrajes y ligaduras, y han estado retardados por el mal tiempo, que los ha estorbado de poder trabajar, nos prevenimos a virar el navío en Quilla sobre un costado estando el seis de Mayo, y sobre el otro costado el veinte y cinco dicho, donde vieron y reconocieron que:*

*La falsa Quilla estaba hendida y carcomida, parte de ella saltada y fuera de servicio, y también los Arcos de fierro de la Quilla al Zapate del Codaste de Popa, como del Branque a "Proba", que se han encontrado "rompidos", y las Juntas de la primera costura de la Quilla estaban totalmente abiertas, así bien en los escarpes de la dicha Quilla al talón al Branque:*

*Y que la Quilla, se ha encontrado en su medio cinco Pulgadas Arqueadas, y que cuando quitaron el forro viejo reconocieron que la estopa estaba "albentada" fuera de las costuras de su Plamajer, y principalmente en los escarpes y en los de las "Zintas" que las costuras también habían abierto.*

*Lo que mete en evidencia que el navío, habiendo forzado a su varamiento, y que en del aviso de los constructores han estado en obligación de meter diferentes cabillas a la Quilla, de fierro, de fuera para dentro, reemplazar dichos arcos de fierro y su falsa Quilla, todo nuevo; y que han "neglijado" de sus atenciones para hacer una carena de la manera más sólida, y también han Reemplazado el tajamar figura de sus alas curvas, y generalmente todo lo necesario para la "Prova".*

*Así bien, los montantes en escultura a los coronamientos, como cambiados en la Bodega, Frei, Baos, el contrabranque, Dos travesaños nuevos, Diez curvas que también, y diferentes otros trabajos Indispensables a las reparaciones de sus averías, y una carena que ha durado unos meses:*

*En la Cual, sobre dicha carena se han empleado y puesto en servicio diferentes maniobras y cordaje, y otros utensilios del navío, que se hallan fuera de servicio en partida y otros usados; así bien, diferentes artículos de perdidos y "rompidos", de los cuales han estado obligados de reemplazarse, a saber =*

*Una pieza de Jarcia nueva de cuatro y media Pulgadas, puesta en servicio para amarrar en tierra de todo su largo Para contratener el navío =*

*Dos escotines de Gavia de cuatro Pulgadas, para servir las Guías del navío; dos dichos de Velacho a tres y tres cuartas Pulgadas para "patarrais" al Palo trinquete, "ostagas" y Drizas de Gavias; y trapas de tres pulgadas, y las vetas de veinte y siete, filásticas, escotas de Velas mayores para amarrar los aparejos Reales de carena =*

*El Pico y driza de mesana para trincar la cocina =*

*Los Braces y amantillos de Vergas mayores para las Portuguesa; los Braces y Amantillos de la Gavia de veinte y cuatro filásticas para obenques al Palo, que servía a achicar la Bomba =*

*Las Dos Vetas de aparejos Reales de treinta y seis filásticos para amarrar las Flotas =*

*Las Dos Vetas de aparejos de razas mayores, para hacer las amarraduras de Pipas de Quince filásticas =*

*Seis pipas puestas en el agua para sostener la flota =*

*Los masteleros de Juanetes y Astas de Banderas; seis tablas de pino para dicha flota; seis dichas de tres y media Pulgadas; una Idem de a veinte y ocho pies de largo y dos pulgadas de grueso; un "Guambalete" de roble "rompido" empopando:*

*Un Barril de Alquitrán consumido en dicha carena, otro de sebo, una amuela de afilar para los carpinteros, dos mandarrias Cuadradas, una dicha Puntiaguda, un Pasador de tres pies de largo y media Pulgada de Grueso; una trincha de madera grande, dos dichas Pequeñas, un martillo de Bombas, uno dicho con dientes grandes, Dos barrenos de cinco Pulgadas, una dicha de caña:*

*Cuatro pies de cabra que se han perdido en dicha carena; treinta varas de forros para servicio de las Plumas; diferentes poleas de aparejos de encapilladura, Bigotas, motones de Vergas de Gavias de sus Brioles, y de amuras de Velas mayores Bastardos con sus Peras de racas, guarda cabos de madera, y patascas, anillos guardacabos, y ganchos de fiero, todo "rompido" en la mar, y venido mientras la dicha carena fuera de servicio, capas de escotillas de Palos, y calzón de timón que se han y "rompido" enteramente fuera de servicio.*

*Los cuales dichos artículos como también tres curtidos de Becerros, se han reemplazado lo mismo que su grapín de Bote que se les rompió al Varamiento del navío "diendo" a Guarnizo, y además que sus velas, habiendo salido de las Vergas mojadas, falta haber tenido buen tiempo para hacerla secar, los han hecho transportar en el Almacén donde estaba la mayor partida de su cargazón:*

*Y habiéndose apercibido que dichas velas estaban recalentadas, y estando de otra parte las solas velas de confianza que tenían, y las cuales eran nuevas a la partida de Burdeos, han Juzgado a propósito de pedir Capitanes peritos nombrados de oficio para examinar las dichas velas, y de declarar Jurídicamente en el estado que podían hallarse:*

*Y que en consecuencia, el catorce del próximo mes pasado se nombraron tres capitanes, que después de haber bien examinado y visitado las dichas velas, declararon que éstas habían desmerecido de la mitad de su primer valor; y que hoy en día no se podía tener ninguna confianza en dichas velas, lo que les ha hecho tomar el Partido de hacerlas nuevas; consistiendo en cuatro velas mayores y la mesana, y que lo mismo sus*

*Cabeles muy pelados y rollados, maltratados por las Cabillas del tajamar y por las abrazaderas de abajo.*

*Previnieron a su tiempo al armador el Señor Derattriz, porque los enviase otros dos, pues que no los había aquí, los cuales cables han recibido, y proponen hacer antes de su partida una venta Judicial de dichos cables, velas y otros artículos que han estado en el Caso de reemplazar, y que, en fin, estando enteramente de los trabajos de carena, han seguido cargando en el dicho Puerto de Guarnido (Guarnizo) noventa toneladas de Vino, Carnes y fierro:*

*Y que el Doce del presente mes, levaron sus áncoras y partieron de dicho Guarnido sobre las seis horas de su mañana, habiendo nombrado a Antonio Boo por Piloto y cuatro ha sido posible las dicha Harinas, y hecho quitar toda la podrida entregasen las Citadas Harinas, donde se encontró dos Barriles de mermas lanchas para atracarlos.*

*Y que sobre las diez horas de dicho, se amarraron a la Gira en la bahía de Santander, y que de seguido han trabajado a retomar nuestra cargazón que estaba en Almacenes de la dicha ciudad de Santander, donde han hecho hacer el "rabataje" y reparaciones que los ha sido posible, la cual había sido desembarcada en un muy mal estado, principalmente las carnes que pedían en todos los demás artículos de pronto socorro, y que han podido dárselo que en este último tiempo falta podido encontrar flejes de Arcos y mimbres en Santander, y que el cual ha sido causa que no han recibido aquéllos habían hecho pedir en los primeros días de su arribada a Bilbao y San Sebastián, y que sobre último de mes de Mayo no viendo venir flejes y temiendo una pérdida total de este artículo han Enviado por diferentes veces un hombre en la Montaña a diez leguas para mandar hacer los de Avellanos, y viendo que el tiempo de retomar su carga se acercaba, y que Efectivamente, el dicho expresó después de mucho trabajo los acompañó o "trujo" dos millares, los cuales emplearon al rabataje de dichas carnes que están sufriendo de mucho siempre por falta de salmuera, por lo que han su transporte de Almirantazgo y de peritos para reconocer el Avería, y la alteración sobrevenida a las carnes que el largo tiempo había ocasionado, donde reconocieron el número de Doscientos y cincuenta Barriles, y veinte dichos conteniendo Barril y medio regulares, y lo mismo se desfondaron ciento doce Barriles de Harinas que estaban muy averiadas, habiendo una "cosura" muy fuerte negra y cana, las cuales dichas carnes y Harinas fueron contramarcados AN y han de seguido hecho trabajar a beneficiar tanto que sobre la partida que se encuentra por este medio reducida a ciento y diez Barriles y que en fin la ha ido Rabatida y rehinchida al Instante los flejes, mimbres y clavos Llegaron de Bilbao y San Sebastián, que en el que lo viene muy Inútil, los cuales*

*harán vender con todos los demás efectos toda vez que después de habernos reemplazados de Setenta Paquetes de sus propios flejes de seis millares de mimbres y un Barril de clavos que han consumido, el que tenían para el viaje todas estas cosas, habiendo sido hechas para mayor brevedad y correr la más presa las dichas mercaderías se la cargaron, pues ha pasado un rehinchimiento sobre la partida de Setenta y una y cuarta toneladas de Vino tinto, cinco barriles de sal consumidas en hacer Salmuera para las carnes y Barriles de tocino, y que según las órdenes del Señor Pohit se han hecho rehinchir su partida de vino blanco a ocho Barricas y sesenta y tres medias Barricas, sobre la cual partida se ha distribuido en rehinchir Dos medias Barricas; y que lo mismo el dicho Capitán hizo también acondicionar y rehinchir su partida de noventa y ocho barriles de Aguardiente, y que se necesitó cinco barriles para rehinchimientos sobre dicha partida, y lo mismo la partida de treinta barriles de vinagre, sobre la cual partida tampoco se emplearon para rehinchimientos tres barriles, los cuales y que no sea apercibido que en el Almacén y que lo mismo el Azar habiendo hecho que se apercibieron de una caja de Parasoles que pertenecía al citado Capitán demostraba haber sido mojada, la cual la desfondaron y vieron que el agua había penetrado hasta dentro, y que de los treinta y seis parasoles que la dicha Caja contenía no se encontraron más que dos muy averiados el tafetán estando totalmente manchado, picado, y mesmo podrido y que los demás no tenían que un poco de humedad, lo que los hace temer que podría haber otras averías en muchas otras mercaderías, donde hasta el presente no han tenido y ningún conocimiento, reservándose además que en el caso que las otras mercaderías sobre las cuales la Avería no es aparente actualmente que podrían manifestar después y de Europa a la América de hacer un examen más exacto a su Arrda. a la Martinica al fin de reconocer mejor las alteraciones sobre la calidad que puede haber ocasionado el largo del tiempo, y el movimiento del Varamiento y de la cantidad de agua que reconocida haber entrado en la Bodega de sobredicho navío, y que era suficiente para haber sobrepasado sobre las tapas de las Barricas y barriles que estaban estibadas en la primera andana, lo que podía bien ser que por las dichas tapas podía haber entrado agua del mar, y lo que no puedan saber, y lo mismo de todas otras Averías que pueda haber, y en virtud de lo que refieren a más amplias verificaciones sobre Generalmente todas sus mercaderías que puedan haber sufrido alguna avería por el Desembarco y reembarco, y que no habiendo podido dar socorros sino Imperfectos y demasiado tardía, los hace temer una perdición considerable sobre las mercaderías de su Cargazón como Harinas enfierecidas y picadas Carnes sin Salmuera, por lo consiguiente alteradas y "avisiadas", así bien de todos los demás artícu-*

*los que han estado en sufrimientos desde más de cuatro meses, y que mientras dicho tiempo los nombrados Joseph Plasen, tonelero y Bernardo Germain, Pilotín, los dos de la tripulación de su navío, que estaban destinados por ellos para dormir en el Almacén donde estaba su cargamento, a fin de velar para el bien y conservación de dicha mercaderías, y que como el navío estaba en Guarnizo les nombraron una Posada para ir a tomar sus Comidas, y que dicho Capitán a su arribo a Santander fue forzado de tomar alojamiento en una Posada, a causa de una herida que tenía en la Pierna Izquierda, el cual accidente le sucedió con el mal tiempo en el mar, que no podía sostenerse, en la cual dicha Posada fue obligado a continuar su residencia por tener a la mano de poder velar a la "rabataje" y beneficio la cargaron, y que este día mantuvieron todos enteramente retirados a Bordo a la reserva, Juan Loirioir, cocinero; Pedro Cantte, Juan Menes, Juan Berget, Pedro Boyreau, Pedro Pratt, Fancisco Sotigun, marineros; y Leonardo Galletart, Grumete; los cuales ocho hombres se desertaron en los primeros días de Abril, y proponen reemplazarlos antes de su partida, si les es posible de encontrarlos estando enteramente prontos y cargados por entero, y todos los víveres necesarios para continuar su viaje, y que a su arribada a este dicho Puerto tenían ochenta gallinas, dos cerdos, y dos carneros, y algunos días después murieron.*

*Y para que conste, y ser esta Declaración cierta y verdadera, y que pueda repetirse en ella ante quien haya lugar y sea necesario, así lo Declaran ante el escribano de Marina que de ella pueda dar copia o copias, que se pida por dicho Capitán para los efectos que le importan, lo que firmaron ante dicho Intérprete, y yo el escribano =*

| | | |
|---|---|---|
| *G. Imbert* | *Pourrin* | *Broca* |
| *Capitaine* | *Segond capitaine* | *Lientenan* |
| *De Rataz* | *Germain* | *Santiago Blanco* |
| *Passager* | *Pilotain* | |

*Pasó ante mí*
*Antonio Somonte"*

## GALEOTA "AMELIA DOROTEA"

*Peligro naufragios*

Nacionalidad: Holandesa
Capitán: Deobit Clees Abes
Origen - Destino: Santander - Amsterdam
Carga: Sacas de lana

El día 23 de octubre de 1770 comparecía en Santander ante el escribano de Marina, Deobit Clees Abes, capitán de la galeota holandesa nombrada "Amelia Dorotea", el cual por medio de Don Santiago Blanco, intérprete de la lengua holandesa, manifestó lo siguiente:

*"Dijo éste que hallándose sano de quilla y costado, y aparejado de todo lo necesario, había cargado en este Puerto para el de Amsterdam la citada su Embarcación de sacas de Lanas, y que el día veinte y dos de Octubre a las ocho horas de su mañana con el viento por el "Ves sudueste", tiempo claro, la mar bella.*

*Con su Lancha y piloto de este Puerto salió de él, y estando fuera y en franquía despidió el Piloto y Lancha, y habiendo navegado como una Legua al mar, saltó el viento inmediatamente al "Norueste", con crecida tormenta, que se vieron precisados a ponerse a la banda de tierra y dar fondo con el áncora y cable mayor en el Fondeadero de Sardinero, por la mucha marea de "Jusente" (del francés Jusant: Reflujo, Vaciante de la mar), y no podían entrar; y una embarcación inglesa estaba también dada fondo en dicho sitio con dos Anclas y cables.*

*Y a eso de las tres de la tarde el citado Inglés contó sus dos cables y entró en este dicho Puerto, al que favorecieron las Lanchas, lo que no pudieron ejecutar a la citada Galeota, y por pensar que el tiempo se moderaba; y la citada noche, a eso de las diez de ella saltó el viento al "Nor Norueste", con tormenta, Aguas, Truenos, Relámpagos y mar muy grande.*

*El día de hoy y en su mañana se moderó algo el viento y saltó más al "Veste", por la mar muy grande que salvaba la entrada y boca de este Puerto de popa aparte, siéndoles imposible salir para el mar ni menos para adentro su Barra por haber "jusente".*

*Y a eso de medio día volvió a ventar el viento por el "Norueste", tormenta derecha y la mar que los quería tragar, viendo lo cual determinaron entrar dentro de este Puerto otra vez, y esta resolución fue viendo que era imposible de virar la áncora y cable a bordo de dicha Galeota.*

*Y a eso de las dos de la tarde de este citado día, cortaron dicho cable dejándolo en dicho fondeadero de Sardinero, y fueron con el principio de la marea con las dos mayores para dentro de este Puerto sin Piloto ni Lanchas porque les era imposible salir fuera de Barra para su socorro, pero cuando se hallaron dentro de puntas creyendo que de la Bordada que era y aún la Galeota viraría por delante no lo hizo.*

*Y tímidos de dar a la costa dieron fondo con otra Ancla, la que hizo virar el Navío a la banda del Norte, en que lograron buena fortuna y viraje que fue, como también estando la Mar preparadas dieron de bordo cinco Lanchas de este dicho Puerto con sus pilotos, los que aconsejaron cortasen el otro cable para que sin pérdida de tiempo se "safasen" de las Quebrantas y mares del sitio del Puntal, lo que ejecutaron, y de lo contrario, según la mar y tiempo que había hubiera perdido Navío, Gente y carga.*

*Y a eso de las cinco de la tarde de este citado día acabaron de subir al fondeadero de esta Ría, lo que ejecutaron con la tercera ancla, habiendo pagado a las citadas Lanchas que los favorecieron treinta y cuatro pesos de a quince reales de vellón, y ajustado el traer las áncoras y cables cortados, pudiendo sacarse, en doscientos reales de vellón.*

*Y porque en vista de lo que deja expuesto se ha recelado y recela haya recibido averías la carga de dicha Galeota y los gastos y demás ocasionado por la citada arribada de uno y otro a presencia de la gente de su equipaje, hizo Protesta contra el mar y vientos, para que en ningún caso lo que de uno otro pueda resultar, lo fuese ni pudiese ser de cuenta del nominado Capitán, sino provenido del temporal de que lleva hecho expresión, que no pudo por falta de Escribano a su Bordo ponerlo por escrito, y que había protestado hacerlo a la entrada del primer Puerto.*

*Con cuyo motivo y usando de dicha Protesta, ahora ante el presente Escribano hace y ratifica las mismas, una, dos, tres y las más veces en derecho necesarias, a presencia de Sibe Abes, Piloto; Leubertt Cunttes, cocinero; y Federico Janse, Marineros todos de dicha Galeota."*

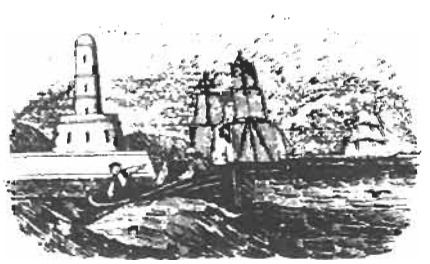

# Año 1772

## SAETÍA "EL SANTO ECCE HOMO" *Naufragio*

Patrón: Don Francisco Miró y Armaña
Origen - Destino: La Coruña - La Habana

Conocemos este naufragio por el poder otorgado en Santander el día 19 de enero de 1772, por un pasajero que se salvó del accidente, otorgado a favor del patrón de la embarcación para recuperar todos los géneros que llevaba y se hubiesen salvado. Se trataba de Don Vicente Durán, natural que expuso ser de la ciudad de Barcelona, en el Principado de Cataluña, que expuso lo siguiente:

*"Que habiendo salido del Puerto de La Coruña en la saetía nombrada "Santo Ecce Homo" de Pasajero para el de La Habana, por lo malos temporales precisó arribar a esta costa, e intentando entrar en este Puerto dieron a la Costa en el sitio que se dice las Quebrantas del Puntal, donde por la Justicia de Marina se ha recogido lo que se ha podido salvar de dicha saetía, en la que el otorgante, como tal Pasajero, llevaba algunos géneros para su despacho, como resulta del manifiesto de la carga que se entregó a dicho Señor Juez de Marina. Y por si se ha salvado el todo o parte de lo que llevaba el otorgante, mediante que le es preciso marcharse a dicho Puerto de La Coruña, con este motivo:*

*Otorga, que da todo su poder cumplido tan bastante como le tiene, de derecho se requiere, es necesario, y sin ninguna limitación a Don Francisco Miró Armaña, Patrón de la expresada saetía naufragada, especialmente para que en nombre del otorgante, representando su misma Persona, derechos y acciones, haya, perciba y reciba todo cuanto se haya salvado de dicha saetía y pertenezca al otorgante, según el citado registro.*

*Y de lo que así perciba dé recibos, cartas de pago y demás necesario; y no siendo la entrega que se haga ante Escribano, le confiere que siendo dado y otorgado uno y otro por el dicho Don Francisco Miró y Armaña, o los sustitutos que nombrare, desde luego las consiente, aprueba y ratifica como si mismamente él la diese y a su otorgamiento lo fuese presente".*

Fueron testigos de la escritura del poder Manuel Sentíes, Juan de la Sierra y Francisco Peredo, vecinos y natural de la ciudad de Santander.

# Año 1774

**BERGANTÍN "LITCHFIELD"** *Peligro de naufragio*

Nacionalidad: Inglesa
Capitán: Henarique Commis
Origen - Destino: Bahía de Bulls (Terranova) - Santander
Carga: Bacalao

El día 14 de setiembre de 1774 compareció en Santander ante el escribano de Marina, Henarique (firma Henry) Commis, de nación inglesa y capitán del bergantín nombrado "Litchfield", que con carga de bacalao había llegado a la Ría del puerto el mismo día, el cual ante Don Santiago Blanco, intérprete, manifestó lo siguiente:

*"Dijo dicho Capitán, que con dicha carga de "Bacallao" salió de la Bahía de Bulls, en Terranova, para este citado Puerto, a la Consignación de Don Juan Hillq, el día veinte y tres de Agosto del corriente año, con el viento por el "Huessudueste" favorable, y con dicho y con los vientos por el Nornordeste navegó hasta el diez del presente mes que avistó el Cabo de Ortegal, a cosa de las seis de su mañana, quedándole como siete u ocho leguas de distancia al "Esueste":*

*Y prosiguió su derrota a su destino, hasta el día doce dicho, a las cuatro de la tarde, que les saltó en Viento al "Huesnorueste", tormenta, tomando dos Risos a la Gavias:*

*Y a las ocho de la noche aferraron sus Gavias y tomaron dos risos a la mayor y uno al trinquete: a las doce de la noche Viraron en Vuelta de tierra, y se hizo algo de más Vela para reconocer tierra; y a las cinco de la mañana del día trece arribaron para este Puerto ventando tormenta, la mar muy grande, al que arribaron a las doce del medio día:*

*Y que a su entrada dio fondo con una Ancla, para esperar la marea, teniendo Piloto y Lancha a bordo; y a eso de las dos y media viraron a Pique para entrar en este dicho Puerto, y garreando muy sobre las Quebrantas del Puntal, se vio obligado a dar fondo con otra Ancla, arrojando quasi hasta el chicote, viéndose en la obligación de "Inviar" a esa Ciudad a pedir un Cable con su Áncora, un Calabrote con su orinque, y otras estachas para las faenas necesarias, todo lo cual se trajo:*

*A las doce de la noche, y estando con tres Áncoras por la proa, con todo ésa, por ser la mar muy grande, se recelaron siempre faltasen dichas Amarras, y se perdería dicho Bergantín y su carga:*

*El catorce del mismo mes, a eso de las cuatro de su mañana, acudieron tres Lanchas grandes de este Puerto, bien tripuladas, a darle Socorro para salvar dicho Bergantín y su carga, no pudiéndose suspender las Anclas por la Mar y Viento que había:*

*Y habiendo a las once de dicho día vuelto el Viento al Norte con moderación, levaron una de sus Anclas con una Lancha, arriando dicho Cable en ella; y las demás Lanchas con dicho Bergantín:*

*Y a la una de la tarde de dicho día, se hicieron a la vela, siempre asistidos de las citadas tres Lanchas; y a las seis de la misma tarde dio fondo a la Cabecera del Muelle de este Puerto, amarrando con sus dos Áncoras, y halló un cable de su dicha embarcación todo averiado, que se vio obligado a cortar catorce brazas de él; y al que se llevó desde este Puerto, se encontró con dos cordones cortados por el medio, y otras dos rozaduras por los dos tercios.*

*Por todo lo cual, averías referidas y las que se recela tenga dicho Navío y su Carga, a presencia de la Gente de su equipaje, hizo protesta contra el mar, Vientos y temporales, para que en ningún caso todas las que puedan haber, sean de su cuenta y riesgo, sino provenidas de lo que lleva hecho expresión."*

En iguales términos declararon el piloto Enrique Fothilt; el contramaestre Guillermo Bichop; y el marinero Simón Yusto, todos de la tripulación de dicho bergantín.

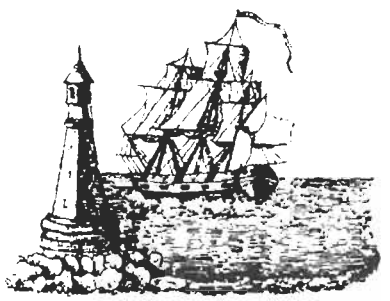

# Año 1777

**PATACHE "SAN JOSÉ Y ÁNIMAS"** *Naufragio*

Nacionalidad: Española

El día 1 de abril de 1777, se personaron en Santander ante Antonio Somonte, escribano de Marina de dicha ciudad, Don Antonio Rodríguez y Don Andrés González Pola, vecinos de las Villas de Gijón y Luanco, quienes manifestaron lo siguiente:

*"Que como interesados en la carga del Patache nombrado "San José y Ánimas", que ha naufragado en el Puntal de esta dicha Ciudad en la noche del diez y siete de Marzo; y en virtud del poder que tienen presentado de Don Thoribio Pérez de la Sala y consortes, vecinos de dicha Villa de Gijón, su fecha en ella a veinte y tres del mismo mes y año, que pasó por testimonio de Josef Suárez Llanos, escribano del número de dicha Villa, que se halla legalizado y comprobado de los demás Escribanos de ella, han concurrido al percibo de los bienes y efectos que se hayan podido salvar del referido Patache.*

*Y mediante que para conseguirlo se hace forzoso dar la fianza correspondiente, en cumplimiento del auto dado por el Señor Don Manuel Ximénez de Carmona, Comisario Real de Guerra de Marina y Ministro principal de esta Provincia de Santander; en el Real Astillero de Guarnizo y hoy día de la fecha:*

*Otorgan por sí y en representación de los susodichos, que se obligan a volver y restituir todos los bienes salvados que se les entreguen, siempre que salga acreedor que mejor derecho tenga; y para mejor lo cumplir dan por su fiador a Don Juan Laplace, vecino y del comercio de esta Ciudad, quien presente estando dijo:*

*Que los referidos Don Antonio Rodríguez y Don Francisco Pérez cumplirán lo que llevan prometido, y en caso de no hacerlo lo ejecutará él como su fiador que para tal se constituye, haciendo, como desde luego hacía, de deuda, hecho y negocio ajeno suyo propio".*

**FRAGATA "HÉRCULES"** *Naufragio*

Nacionalidad: Francesa
Capitán: Alejandro Dubroc
Origen - Destino: Puerto Príncipe - Burdeos
Carga: Azúcar y otros géneros

El 30 de diciembre de 1777 compareció en Santander ante el escribano de Marina, Alejandro Dubroc, de nacionalidad francesa, capitán de la fragata de Burdeos nombrada el "Hércules", que con carga de azúcar y otros géneros dio fondo por el gran temporal inmediato a la barra del puerto de Santander, quien por medio del intérprete Don Santiago Blanco declaró lo siguiente:

*"Dijo dicho Capitán haber salido con dicha Fragata en la América, del Puerto Príncipe, el día trece de octubre del presente año, con destino para el de Bordeaux, llevando el rumbo para él y de bocados:*

*El octavo día, dicha Fragata estanca, sin ser sobrecargada, sino todo al contrario, dando a la Bomba más que a la conclusión de la Guardia por precaución, respecto de haber llevado el mejor tiempo del mundo hasta sesenta leguas del Norte de la Bermuda:*

*El día diez de Noviembre siguiente, experimentaron una fuerte tormenta de viento violento de la parte del O. S. O., envuelto en lluvias, habiendo seguido a voluntad del tiempo durante cuatro días, sobre el trinquete y las tres andanas de risos sobre la Gavia:*

*Y con este temporal, la Fragata forcejeando, alargado por sus altos lo que los repetidos golpes de Mar, que los caían a Bordo sin cesar, los obligaron a dar a la Bomba todas las medias horas, con doce hombres cada vez; y dicho día, a las tres y media de la tarde, la verga del trinquete se les cascó por el medio, cuya vela se rasgó, la cual, con dicha Verga pusieron sobre la cubierta:*

*Y el día catorce, habiéndolo reemplazado con una verga de Gavia y su vela, hicieron ocho días de navegación con tiempo menos cruel, con dicho viento, hasta el veinte del citado mes, que añadieron la citada Verga de trinquete con un Mastelero de Gavia de respeto bien trincado, rateado, y la pusieron en su lugar con una vela de trinquete nueva:*

*Y en el mismo instante de ejecutado, un segundo temporal con el viento del S. O. y O. S. O. los echó por los 45 ° de latitud Norte, y luego que no fue posible registrar el entre puente, y reconocieron diferentes*

*Barricas de Cafeé desfondadas, y cacao mojado, saliendo por las Bombas vestigios de Cafeé, habiendo experimentado algunos pequeños intervalos de bonanza se aprovecharon de ello, y echaron al Mar, añadió a diferentes Marineros alrededor del Navío, y su costado, para procurar remediar el mal que no podían descubrir:*

*El día diez de Diciembre, haciendo calma se echó la Yola al Mar, y embarcado en ella dicho Capitán, dieron vuelta alrededor de la expresada Fragata, sin haber descubierto descompostura, ni por donde podía haber largado de cintas abajo:*

*En dichos días de calma, no era necesario dar a la Bomba si no es de hora en hora, pero Luego que ventaba y que la Fragata trabajaba y rollaba, era preciso dar a la Bomba de media a media hora, lo cual era prueba que el agua procedía de la proa:*

*El día doce de dicho mes, con treinta y un días de Navegación, no teniendo mas que para doce o quince días de víveres a Bordo, se "reducieron" a toda la Tripulación, y el Capitán, estando enfermo él y parte de la tripulación, y desde entonces, todo el mes de Diciembre presente, no ha sido otra cosa que contrariedades de vientos, que los echaba sobre la costa de Portugal, cincuenta leguas al Oeste de Portoporto (Oporto), sin experimentar jamás dos días seguidos de buen viento, procurando coger el puerto de la Coruña, lo que fue en vano, porque el viento se le negó, y entraron de la parte de adentro de los cabos faltos de todo:*

*La Fragata derrotada en sus aparejos, como ventanas de Lona; toda la suela que se hallaba a Bordo para las guarniciones de las bombas hasta las bocas de la tripulación, estando obligados a valerse de los clavos arrancados a los cofres para guarnecer dichas Bombas:*

*Y el veinte y cuatro del corriente, a las nueve de la tarde, el trinquete les fue arrebatado, así como la trinquetilla y la verga de dicho trinquete nuevamente rota por una tormenta de Viento N. O. variable al Norte, con la cual quedaron atravesados, experimentando una más terrible que no quedó ola que no subiese a dicha Fragata, por cuyo motivo no dejaban la Bomba de la mano, y les ocasionó fuerte; llevando los calzones del timón, por lo que se introducía al agua para la Santa Bárbara, sin poder remediarlo más que aplicando algunos líos de forros, situación de las más críticas:*

*Y por lo mismo y ser grande el peligro en que se hallaban, se vieron obligados a arribar a algún puerto de España; e inmediatamente, pasando toda la tripulación trabajando para hacer otra verga del trinquete, que habían compuesto y puesto en su lugar con un Trinquete viejo, rasgados*

*los risos tomados, con el cual vinieron en busca de este Puerto, con tormenta siempre del N. O. y N. N. O., granizo, viento y aguas sin cesar:*

*Y, finalmente tan trabajada la Gente, y no poder aguantar más, fondearon el día de ayer, veinte y nueve del corriente a las once del día con sus tres anclas fuera de barra, los chicotes de los cables amarrados al palo mayor, habiéndose negado los vientos para coger un buen fondeadero:*

*Y lo fue por disposición de los Pilotos Lemanes se fueron buscando, amonestando a dicho Capitán y demás de la tripulación, se saliesen de Bordo, porque de lo contrario perecerían sobre el Banco de Arena que se hallaba hasta larga de un cable, los cuales Pilotos, viendo que iba tomando cuerpo y poniendo de peor en peor el tiempo, y que era imposible socorrer la Fragata, amonestaron a dicho Capitán y tripulación de que la abandonasen conforme se hallaba, que de lo contrario se retiraban y nos abandonaban a nuestra triste suerte:*

*A cuyas aclamaciones condescendí con la tripulación, que venía bastante trabajada como queda referido, embarcándonos en dichas Lanchas, dejando los Botes a Bordo de la citada Fragata, hasta que el tiempo no fuera mejor:*

*En cuyo supuesto y a mayor abundamiento, protesta hacer las que me convengan, pero por ahora para que en todo tiempo conste, la hago de todo lo que queda referido por recelo que tengo de que la carga de la citada Fragata haya recibido averías, que no ha sido por mi falta, sino provenidas de los malos tiempos de que deja hecha explicación."*

En iguales términos declararon el segundo capitán, Pedro Rafael Charlet; el contramaestre Juan Busquet; y el cirujano Jorge de Faure, todos miembros de la tripulación de la referida fragata.

# Año 1783

**BERGANTÍN "SAN JOSÉ"** *Varada*

Nacionalidad: Genovesa
Capitán: Don Manuel Monde
Origen - Destino: Brest (Francia) - Cádiz
Carga: En lastre

El 21 de junio de 1783 compareció en Santander ante el escribano de Su Majestad y testigos, Don Manuel Monde, capitán del bergantín genovés nombrado "San José", y dijo:

*"Que hallándose con él sano de Quilla y costados, aparejado y tripulado de todo lo necesario, en el Puerto de Brest, en Francia, se hizo a la vela en él para el de Cádiz en Lastre, con buen tiempo y viento favorable. Pero el día diecinueve del corriente experimentó un temporal de viento "Oesnoroeste" que le rompió el Velacho, la Vela de Estay, y el foque de proa, y dos obenques del Palo mayor; por lo que y seguir dicho tiempo en el día de ayer contrario para su destino, se vio precisado a arribar a este Puerto, como lo hizo a eso de las seis y media de la tarde de dicho día de ayer.*

*Pero no encontrando Lancha ni Piloto a su entrada, se vio precisado por dicho tiempo a varar a la Punta del Arenal que llaman del Puntal, en donde inmediatamente le abordó una Lancha y Piloto práctico, con cuya ayuda y socorro se pudo sacar en aquella noche el referido Bergantín y fondearle en la Canal correspondiente, hasta la mañana de hoy que subió y fondeó en la Dársena de esta Ría y Puerto; habiéndose "rompido" por el tercio de su largo un calabrote de seis pulgadas que se ha hecho para espía, y costado de la referida Lancha siete pesos sencillos, para la referida entrada; y otros siete que tiene que suplir para la salida de este Puerto para seguir su destino; y además veinte reales pagados al citado práctico por sus diligencias.*

*Por todo lo cual que deja relacionado; y averías, gastos y perjuicios que se le han originado y originen, hizo protesta contra el mar y vientos, para que en ningún caso fuesen ni pudiesen ser de su cuenta y riesgo, sino ocasionado por los malos tiempos expresados."*

En iguales términos declararon Manuel de Alsedo, piloto práctico del puerto de Santander; Andrés Travieso y Carlos Sacaluga y Antonio Gracia, piloto y marineros del citado bergantín.

# Año 1784

## PATACHE "SAN JUAN BAUTISTA Y ÁNIMAS" *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Manuel de Hormaza
Origen - Destino: Portugalete (Vizcaya) - Navia (Asturias)
Carga: Vena de hierro

El 22 de setiembre de 1784 compareció en Santander ante el escribano del número, Resguardo de Rentas y Marina, Francisco Peredo Somonte, compareció Manuel de Hormaza, patrón del patache nombrado "San Juan Bautista y Ánimas", el cual manifestó lo siguiente en referencia al naufragio padecido por su embarcación el día anterior:

*"Que hallándose con él sano de quilla y costados, aparejado y tripulado de todo lo necesario en la Villa de Portugalete, le cargó de vena para conducir al Puerto de Navia, en Asturias, a cuyo fin se hizo a la vela el día diez y siete el corriente en su mañana con viento y tiempo favorable, que le duró y navegó hasta ponerse frente de Ribadesella, en donde el veinte del mismo en su mañana le entró tormenta de viento "Norueste", con grande mar que le obligó a correr a palo seco hasta tomar Puerto:*

*Y habiendo reconocido éste se arrojaron a él, al mismo tiempo que lo hicieron otras varias embarcaciones, y una Galeota Holandesa, viniendo con las dos (velas) mayores, cargando el puño de Sotavento de cuando en cuando por el mucho viento, siendo a eso de las tres a cuatro de la tarde del citado día veinte, y entrando bordeando esta Patache, y la referida Galeota ambos en la Vuelta del Sur, dio fondo ésta de improviso, teniendo todas las velas arriba, por lo que no se conoció ni advirtió lo hubiese ejecutado, y vino encima de esta Patache, que no pudo separarse, rompiéndole el Ancla mayor, hasta dejarla inservible y haciéndole pedazos con sus vergas las dos de las mayores.*

*Por lo cual, inmediatamente dieron fondo con el Ancla segunda; pero siendo muchísimo el viento y mar fue garreando el Patache hacia las Quebrantas del Arenal del Puntal, y viendo que ya tocaban en la Arena, y que precisamente habían de perecer si se mantenían a Bordo, no obstante el evidente peligro que les amenazaban también de arrojarse en el Bote, lo*

*hicieron y pudieron con muchos trabajo, y a Dios misericordia, salir a tierra.*

*Que así, en dicho día veinte como en el veinte y uno, ha practicado vivas y eficaces diligencias por medio de su tripulación a causa de haber estado el referido Patrón impedido de una pierna por golpe que recibió en dicho acaecimiento, para salvar el Barco y carga, y no lo ha logrado, aunque en el día continúa para aprovechar, Palo, velas y demás que se pueda, en beneficio de todos los interesados.*

*Por lo cual que deja relacionado, y averías y gastos y perjuicios que se le han originado y originen, a presencia de la gente de su tripulación hizo protesta tiempos expresados."*

En iguales términos declararon Matías de Manene, Juan de Beitia y Domingo Menchaca, marineros todos de citado patache.

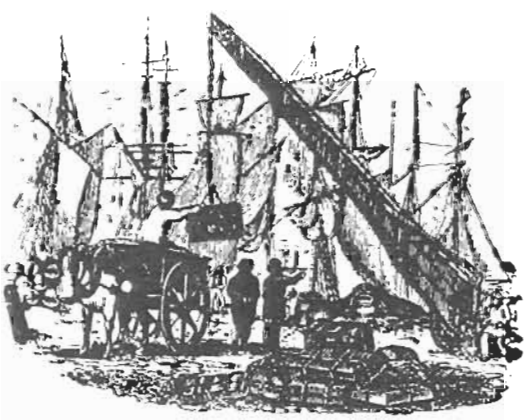

# Año 1790

## BARCO DEL PASAJE DE SANTANDER A PEDREÑA Y SOMO

*Naufragio*

Existen de antiguo testimonios de los peligros que acechaban a los viajeros que hacían la travesía marítima de la bahía de Santander desde las riberas de la Merindad de Trasmiera y sus lugares de Pedreña y Somo; a tanto llegaba la situación que los peregrinos que hacían el Camino de Santiago por la ruta costera en su tramo desde Santoña a Santander, en muchas ocasiones daban un gran rodeo por la Junta de Cudeyo para entrar a Santander por el puente de Solía y así evitar el pasaje en lancha por las peligrosas aguas de la bahía.

El día 6 de noviembre de 1790 naufragó prácticamente en el mismo muelle de Santander el barco de pasaje con más de cuarenta pasajeros provenientes de las Juntas de Cudeyo, Ribamontán y Siete Villas, en las que perecieron un número indeterminado de personas cercano a veinte. Las personas ahogadas que recibieron cristiana sepultura fueron las siguientes:

**Clara del Campo.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, murió ahogada en la ría de este puerto Clara del Campo, de edad de treinta y ocho años, mujer de Pantaleón del Cagigal, vecinos de Suesa, a donde se llevó a enterrar."*

**Joaquín Crespo Pérez.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, murió ahogado en la ría de este puerto Joaquín Crespo, de edad de diez y ocho años, hijo legítimo de don Felipe Crespo y doña Luisa Pérez, vecinos del lugar de Término, Junta de Cudeyo; se enterró en San Francisco por disposición de su padre."*

**Brígida del Hoyo.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, murió ahogada en la ría de este puerto Brígida del Hoyo, moza soltera de edad de veinte y cuatro años, natural de Carriazo; se enterró en la adiutriz de Nuestra Señora de la Consolación con mi asistencia y de la cofradía y hermandad de la Milicia Cristiana, por un efecto de su acos-*

*tumbrada caridad. No se pone esta fe con más claridad porque no hay quien dé más noticias."*

**Ramona de Trueba Abarca.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, murió ahogada en la ría de este puerto Ramona de Trueba, hija legítima de Juan y Josefa Abarca, vecinos de Ajo; se enterró en Nuestra Señora de Consolación con mi asistencia y la de la cofradía y hermandad de la Milicia Cristiana, por un efecto de su acostumbrada caridad."*

Su partida de defunción en el libro de finados de la iglesia de San Martín de Ajo, dice así:

*"En seis de noviembre de este año de mil setecientos y noventa, se ahogó en la ría de Santander Ramona de Trueba, hija de Juan de Trueba, vecino de este Lugar de Ajo. Salió cadáver al muelle de la ciudad de Santander, y de cuenta de la Milicia Cristiana establecida en dicha ciudad por el Ilmo. Señor Obispo de ella, se enterró en la Iglesia Catedral de recordada ciudad. Era de edad de veinte años."*

**Bernarda Gómez.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, murió ahogada en la ría de este puerto Bernarda Gómez, de edad de cuarenta años, casada con Jacinto de Güemes, vecino de Ajo, Junta de Siete Villas. Se enterró en la adyutriz de Nuestra Señora de la Consolación con mi asistencia y la de la cofradía y hermandad de la Milicia Cristiana, por un efecto de su acostumbrada caridad."*

Su partida en el libro de finados de la iglesia parroquial de San Martín de Ajo, dice así:

*"En seis de noviembre de este año de mil setecientos y noventa, se ahogó en la Ría y Canal de Santander Bernarda Gómez, Mujer Legítima de Jacinto de Güemes, vecina de este lugar de Ajo; enterrose el día ocho de dicho mes y año en la Iglesia Catedral de la Ciudad de Santander, por cuenta y orden de la Junta de Caridad establecida en dicha ciudad."*

**Micaela Maoño.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, se ahogó Micaela Maoño, casada con Juan Ruiz, vecinos de Castanedo; se enterró en la adiutriz de Consolación con mi asistencia."*

**Juan Antonio Cedrún.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa se ahogó en su ría Juan Antonio Zedrún, natural de Hoz, hijo de vecinos y de dicho lugar. Se enterró en la adiutriz de Nuestra Señora de Consolación."*

***Teresa Manteca.-***

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, se ahogó Theresa Manteca, mujer de Francisco Pellón, vecinos de Güemes. Se enterró con mi asistencia en Consolación."*

**Antonia Alvear de la Torre.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, se ahogó Antonia Alvear, soltera, hija de Josef y de Josefa de la Torre, vecinos de Castanedo. Se enterró con mi asistencia en Consolación."*

**Concepción Güemes.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, se ahogó Concepción Güemes, soltera, hija de Bernardo y de Micaela..., vecinos de Ajo. Se enterró con mi asistencia en Consolación."*

Esta joven era hija de Bernardo de Güemes Gómez y Micaela de Palacio Pellón, y había sido bautizada en Ajo el año 1762. Curiosamente, esta partida no tiene su reflejo en los libros de finados de la iglesia parroquial de San Martín de Ajo, y sí la de su hermana María Pasión, como veremos más adelante.

**Manuela de Castanedo.-**

*"En la ciudad de Santander, a seis de noviembre de mil setecientos y noventa, se ahogó Manuela de Castanedo. Casada con Manuel de los Ríos, vecinos del lugar de Castanedo. Se enterró en Consolación con mi asistencia."*

Después de haber consignado los anteriores sepelios de los ahogados en la bahía de Santander, el párroco Don Manuel de San Pedro Ordóñez da una explicación al suceso que dio lugar a tan elevado número de muertes y lo hacía así:

*"En dicho día seis de noviembre de mil setecientos y noventa, se fue a fondo entre Peña herbosa y Muelle largo, al frente de la cervecería, un barco que venía del Puntal, de pasaje, con cuarenta o más personas; de éstas se recogieron vivas diez y ocho, y de las restantes han flotado muertas las once expresadas arriba, y otra cuyo nombre no se ha sabido hasta hoy diez y siete de dicho mes y año; llámase María Vayas."*

A continuación de hacer la expresada anotación, todavía tuvo oportunidad de anotar la defunción de otras dos personas en estos términos:

*"En el mismo día diez y siete de noviembre salió María de la Teja, ahogada en seis de éste; y otra en el siguiente."*

Sin embargo, por los libros de finados de otras parroquias sabemos de la identidad de algunas de las personas que perecieron en el naufragio de la lancha del pasaje de Santander a Somo y Pedreña. En la ya mencionada parroquia de San Martín de Ajo figura otra anotación que dice así:

**María Pasión de Güemes Palacio.-**

*"En seis de noviembre de este año de mil setecientos y noventa, se ahogó en la Canal de Santander María Pasión de Güemes Palacio. Enterrose en la Iglesia Catedral de la ciudad de Santander de cuenta y por caridad de la Milicia Cristiana fundada por S. S. Ilustrísima; tenía veinte y dos años de edad."*

Esta joven había nacido en Ajo y bautizada en la parroquial de San Martín de dicho lugar el año 1766, hija de los mismos Bernardo de Güemes Gómez y Micaela de Palacio Pellón, y quizá ésta sea la verdadera partida de la ahogada en Santander, y no la de su hermana Concepción, algunos años mayor que ella.

También en el libro de finados de la parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Arnuero existe una partida que nos habla de la muerte de dos de sus vecinos en el naufragio de la bahía de Santander; así lo hacía constar su párroco:

**Francisco de la Lastra y Bartolomé Rodríguez.-**

*"En el día doce de noviembre de este año de mil setecientos y noventa, se supo de un Pasiego que venía de la ciudad de Santander, que el día seis de noviembre han padecido naufragio en la Bahía de Santander, en el Barco del pasaje, más de treinta personas, y entre ellas se ahogaron Francisco de la Lastra y Bartolomé Rodríguez, mis feligreses, vecinos de este lugar, los que no se sabe si han aparecido."*

**Lancha de Los Diez Hermanos a vela y remos, en ruta hacia Somo. Año 1915. (Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar).**

# AÑO 1796

**BERGANTÍN "SAN ANTONIO"** *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Tripulación: 12 marineros
Origen - Destino: Veracruz - Santander

Conocemos este naufragio por dos partidas de difuntos, una de ellas de un muchacho de dieciséis años que salió a la playa cerca del Santuario de Santa María de Latas. Así de escueto es el relato del libro de finados de dicho Santuario:

*"Un pobre:*

*Día dieciséis de Febrero de mil setecientos noventa y seis. Fue sepultado en esta Parroquia un mozo como de diez y seis años, que se ahogó en un navío que dio a la costa los días anteriores llamado Bergantín "San Antonio", que traía doce hombres de tripulación, de los que se salvaron tres.*

*Era natural de la Villa de Bermeo, según entendí; pero no me supieron dar su nombre ni sé otras circunstancias; y para que conste lo firmo en esta Parroquia de Latas, dicho día, mes y año ut supra:*

*Fray Miguel de Burgos"*

A su vez, en el libro de finados de la Colegial de Santander existe otra partida de un ahogado procedente del mismo bergantín; así escribía Don Manuel de San Pedro Ordóñez:

*"En la ciudad de Santander, a veinte y dos de febrero de mil setecientos noventa y seis, flotó hacia el Puntal uno de los de la tripulación del bergantín de Veracruz, que naufragó en día nueve de este mes a la entrada de este puerto. Enterrose en Consolación con asistencia de párroco y juez de Marina. No se conoció quién fuese."*

# AÑO 1798

## LANCHA "SAN FRANCISCO DE PAULA" *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Patrón: Don José Antonio Egusquiza
Tripulación: 6 marineros y una pasajera
Origen-Destino: La Coruña - Bayona (Francia)
Carga: En lastre

El día 28 de diciembre de 1798 compareció sobre las doce del mediodía en el arenal del Puntal de Latas ante Fabián Antonio de la Fuente, escribano del número de la Junta de Ribamontán, Don José Antonio Egusquiza, vecino de la villa de Plencia, en el Señorío de Vizcaya, patrón de la lancha titulada "San Francisco de Paula", el cual:

*"Manifestó haber salido a cosa de las once de la mañana en veinte y dos del corriente con tiempo bonancible del Puerto de La Coruña para el de Bayona de Francia con todas las formalidades de Ordenanza, como consta del "rool", Guías y conocimientos que exhibía, y siguiendo sin novedad hasta el veinte y tres que forzado por una balandra enemiga tuvo la necesidad de refugiarse en el fondeadero de Vivero donde estuvo hasta el veinte y siete por la mañana, en cuyo tiempo, viéndose que había levantado el Bloqueo en que le había tenido, levantó anclas y se dispuso a la vela para seguir su rumbo:*

*Pero enfrente de San Vicente de la Barquera le acometió un fuerte viento Oeste, con mucha marejada, de modo que con la mayor dificultad y no sin muchos riesgos, se mantuvo en las inmediaciones de estas costas y pudo tomar el fondeadero debajo del Castillo de San Carlos a cosa de las once de este mismo día, con una Ancla y un Arpeo:*

*Viendo que Garreaba y que sin remedio iban a la costa, tomó el partido, con dictamen de su tripulación, de cortar un calabrote y una Guindaleza y largar la vela para subir más hacia el puerto, y esforzar a tomar el paraje donde la mar tuviese menos fuerza, y libertar su vida y otros efectos, si podía, como lo esperaban.*

*Sin embargo, fue tanto lo que arreció el viento que le rindió a la costa, al sitio de las Quebrantas del Puntal de Latas, frente a la Ciudad de Santander, y lograron con los auxilios de Dios y sus últimos esfuerzos sal-*

*varse, por lo cual protestaba en debida forma contra las Averías que se le causaban, y hacía formal Abandono de dicha Lancha y efectos en la vía y forma que correspondía, conforme Ordenanza y práctica del Comercio, ínterin se presentaba a dar cuenta del suceso al Señor Ministro principal de esta Provincia, para que en su vista tomase las providencias que fuesen de su agrado."*

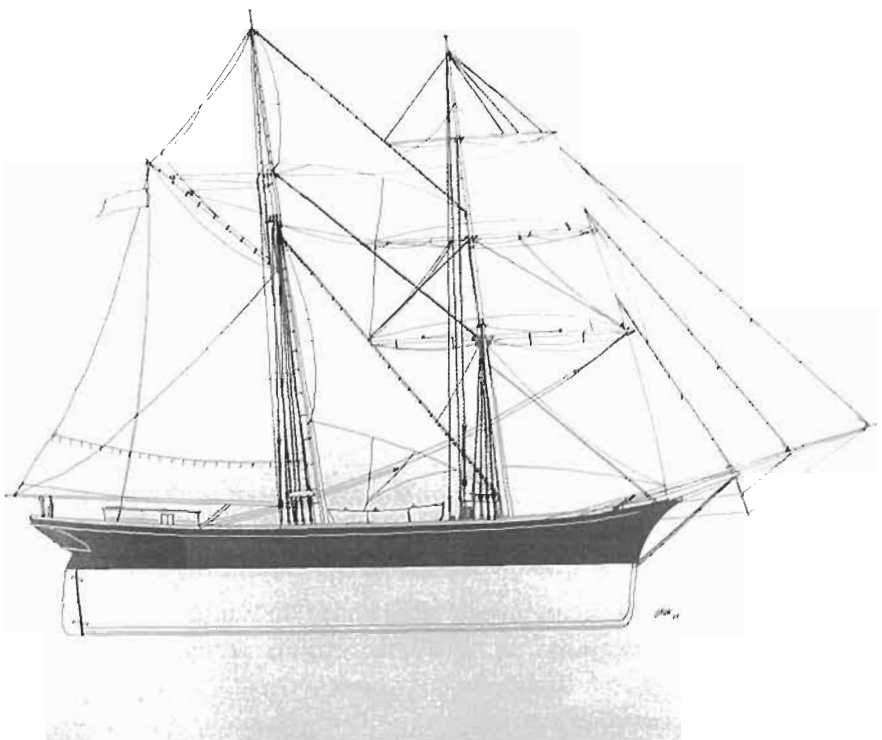

**Patache.**
**Dibujo original de Emilio Trigos.**

# Año 1804

**PAQUEBOTE "LA MAR"** *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don José Fernando de Lojo

El 13 de febrero de 1804, compareció en Santander ante el escribano de Marina de la Provincia, Don Manuel de Ceballos, vecino y del Gremio de ella, al cual manifestó lo siguiente:

*"Que habiendo naufragado en el Puntal de Latas el día once del corriente el Paquebot nombrado "La Mar", su capitán Don Joséf Fernando de Lojo, vecino del Puerto de Muros, ha comparecido este hoy día de la fecha ante el Señor Comandante Militar de Marina de esta dicha Provincia, solicitando que el Guarda-costa del expresado Puntal de Latas le entregue los efectos salvados de dicha Naufragio para portarlos a este Puerto, afianzando en forma el presentarlos y responder de ellos en este Tribunal, y pagar por de contado los gastos y costas que se hayan causado en dicho salvamento:*

*Hasta que conste probantemente quien es su verdadero Dueño, a que ha accedido Su Señoría, y en consecuencia a ello como más haya lugar por derecho, certificado de lo que en el presente caso aventura:*

*Otorga, asegura, y afianza que el mencionado Joséf de Lojo conducirá a este Puerto todos los efectos pertenecientes al cargamento y dicho Paquebote a disposición del referido Señor Comandante, y pagará todo lo que se tase por razón de trabajo y costas del explicado salvamento hasta que parezcan y se entreguen a su legítimo dueño, y en su defecto lo hará el compareciente como su fiador y principal pagador que se constituye."*

Fueron testigos al otorgamiento de la escritura de fianza, Don Ventura de la Villa, Fermín de Pedrera, y Antonio de Arce, este último vecino y todos residentes en Santander.

**BERGANTÍN: "SAN ANTONIO",**
**alias "LA DISCORDIA"** *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don Diego Hermida (Ahogado)

El día 5 de marzo de 1804 comparecieron en Santander ante el escribano Manuel Santos de Cabanzo, Don Felipe Sendón, Don José Fernando de Lojo, vecino del puerto de Muros, capitán del paquebote "La Mar", naufragado en el Puntal de Latas el día 11 de febrero anterior; José de Oubiña, Marcos Fernández, y Jacobo de Lunga, vecinos todos del puerto de Muros, en el Reino de Galicia, los cuales manifestaron la siguiente:

*"Que habiendo naufragado el bergantín nombrado "San Antonio" (alias La Discordia), el día once de Febrero próximo pasado a la boca de la Ría de este dicho Puerto, con la desgracia de haberse ahogado su Capitán Don Diego de Hermida, recogió una Ancla, un anclote y sus cables, Javier de Escobedo y otros matriculados de este dicho Puerto, cuya identidad y propiedad ha justificado Don Esteban de Longa, Dueño y Maestre de dicho Bergantín, por las declaraciones judiciales que han dado los comparecientes:*

*En cuya vista, se han declarado por de la pertenencia del mismo Barco y propiedad del Don Esteban, a quien se le han mandado entregar con la formalidad debida, precediendo a mayor abundamiento Escritura de abono a su favor que otorguen los comparecientes entre sí, obligándose mancomunadamente a su responsabilidad en cualquier caso, con sujeción a este Tribunal:*

*En virtud de lo cual, sabedores los cinco otorgantes de lo que en el presente caso aventuran, y haciendo de negocio ajeno suyo propio, sin que preceda excursión de bienes ni otra diligencia alguna de fuero ni de derecho con el recordado Don Esteban de Longa:*

*Otorgan, que declaran nuevamente que a éste le pertenecen la mencionada Ancla, Anclote, Cables y demás salvado de dicho Bergantín "San Antonio"; y a su consecuencia se obligan mancomunadamente a insólidun, a que siempre que pareciese y acreditase ser otro Dueño el de los mencionados efectos recogidos por resultas de otro naufragio y se le mandasen entregar, lo hará el dicho Don Esteban o su importe."*

Fueron testigos al otorgamiento de la escritura de fianza, Don Ventura de la Villa, Fermín de Pedrera, y Antonio de Arce, este último vecino y todos residentes en la ciudad de Santander.

## POLACRA "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y SANTA TERESA DE JESÚS"

*Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don Manuel Pérez
Origen - Destino: Málaga, La Coruña, El Ferrol, Santander y Bilbao
Carga: Vino, aceite, pasas, vinagre y loza

El 24 de julio de 1804 compareció en Santander ante el escribano de Marina, Don Manuel Pérez, vecino del puerto de Málaga, capitán de la polacra "Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa de Jesús", quién después de haber jurado decir verdad manifestó lo siguiente:

*"Que teniendo dicho Buque sano y estanco de quilla y costados, tripulado, provisto y habilitado de todo lo necesario para navegar, recibió a su bordo en el mismo Málaga un cargamento de vino, aceite, Pasas, Vinagre y Loza para aportar a los Puertos de Ferrol, Coruña, este de Santander, y el de Bilbao, con cuyo objeto se hizo a la vela de aquel la noche del día diez y ocho de Junio anterior, con viento favorable y mar bonancible.*

*A beneficio de lo cual, siguió la navegación sin novedad alguna hasta su arribo y descarga de los efectos que conducía para los sobredichos Puertos de Ferrol y Coruña; habiéndose vuelto a hacer a la vela de este último el día veinte y dos del corriente, como a las diez de la mañana, con buen tiempo que subsistió todo aquel día y su noche, y aún el día siguiente veinte y tres hasta las cuatro de su tarde.*

*En cuya hora le entró un recio temporal de viento por el O. NO. con muchos chubascos y mar tan fuerte que no se veía libre la cubierta de agua de los formidables golpes de mar que caían sobre ella, tanto que en aquella noche creyeron ser víctimas sin remedio alguno.*

*Y habiendo amanecido hoy veinte y cuatro, cada vez iba tomando mucho más incremento el viento y mar, en disposición que todos desconfiaron el poder salvarse; sin embargo de lo cual, rendido y sumergido incesantemente bajo las aguas, les informó la Gente de un cachemarín que aguantaba el mismo temporal que la Punta que se descubría era el Cabo Mayor y boca de este puerto.*

*Con cuya noticia, sin dar lugar a sotaventearse, se dirigió a él, creyendo hallar Lancha con algún Práctico, por no permitiendo el tiempo la*

*salida de ella, siguió su entrada hasta frente del Castillo de San Carlos de la Cerda, donde no pudiendo continuarla tuvo que darse fondo con las dos anclas como a las diez del día:*

*Que viendo que no le socorrían con auxilios algunos, determinó con parecer de su tripulación echar la Lancha a la mar para venir a este Puerto en busca de ellos, para asegurar la Polacra y carga; y en efecto, con mucho trabajo y riesgo la echaron al agua, en cuya maniobra se les desfondó, pero el declarante agotándola con un Balde y su gente remando con el mayor esfuerzo llegaron al Castillo de San Martín que se hallaba inmediato.*

*Y tomando el camino a toda prisa se presentó al Capitán del Puerto para que le auxiliase o enviase el socorro en el riesgo y peligro en que se veía la embarcación y cargamento; y en efecto, dispuso éste una Lancha con dos calabrotes y un Anclote; pero fue el caso de que aunque se malogró tiempo alguno y aún le hubo para que aprovechase dicho auxilio, a causa de que antes de llegar a la Polacra faltó el un cable, y garreando la otra Ancla se fue sin remedio alguno a varar en la costa a la boca de este Puerto como a las doce y media de hoy, dicho día veinte y cuatro.*

*E inmediatamente se presentó en mi oficio a hacer la conducente Protesta de mar de dicho suceso, y sin detenerse un punto tomó el camino para presentarse, como lo hizo, en la Playa y sitio del Naufragio a presenciar, y cuidar, a recoger y custodiar el cargamento que de facto pudo salvarse todo él.*

*Que por la verdadera relación que deja hecha se ve palpablemente que dicho naufragio y pérdida que de sus resultas son consiguientes, no han consistido en el declarante y su tripulación. Ni podido evitarla; por lo que hallándose como se halla dentro del término legal de las veinte y cuatro horas que prescriben las Reales Ordenanzas, Leyes marítimas y de Comercio:*

*Protesta, una, dos, tres, y las demás veces necesarias por derecho contra el mar, vientos contrarios, fletadores, aseguradores, recibidores y demás contra quien protestar le convenga el referido naufragio, pérdidas y averías que con ese motivo resulten, para que sean de su cuenta como verdaderos causantes y responsables, y no el declarante ni su gente por no haber dado el menor motivo para ello."*

En iguales términos declararon Don Francisco de Ibarra, Juan de Cuenca y Lorenzo Bargas, piloto y marineros de dicha polacra.

# Año 1807

**BERGANTÍN "PHILANTROPHIST"** *Naufragio*

Nacionalidad: Anglo - Americana
Capitán: Thomas Dennos
Origen - Destino: Marblehead - Bilbao
Carga: Bacalao, grasa, ron y azúcar

El día 1 de febrero de 1807 comparecía en Santander Thomas Dennos, capitán del bergantín anglo-americano "Philantrophist", acompañado de Guillermo Pouwsland y Thomas Sanxton, piloto y marinero del mismo buque, asistidos por Don Félix Dolhaberriague Blanco, Intérprete Real del Puerto de dicha ciudad, los cuales manifestaron lo siguiente:

*"Dijeron, que con dicho Bergantín sano de quilla y costados, aparejado, tripulado y provisto de todo lo necesario según arte de navegar, cargado de Bacalao, Grasa, Ron y Azúcar, con destino para el Puerto de Bilbao, se hicieron a la vela del de Marblehead el día veinte y uno de Diciembre del año próximo pasado.*

*Y que a las veinte y cuatro horas de su salida, descubrió dicho Buque una vía de agua que continuó durante toda la travesía, de tal modo que continuamente se hubo de mantener un hombre a la Bomba; y cuando el viento afrescaba se veían precisados a acortar la mayor parte de la vela, pues de otro modo no hubiera podido aguantar:*

*Que el día nueve de Enero último avistaron el Cabo Ortegal, y el veinte y uno a las tres y media de la tarde se hallaron muy cerca de este Puerto de Santander, con un temporal por el N. O. haciendo el Bergantín agua, de tal modo que el Capitán y toda su Tripulación juzgaron ser en sumo grado imprudencia el seguir a Bilbao, e imposible el dejar de irse a pique si se mantenían aquella noche en el mar; por cuyo motivo intentaron tomar el Puerto citado, para salvar el Buque, carga y vidas:*

*Que a las cuatro y media de la misma tarde acometieron a este Puerto sin práctico de él, no habiéndose presentado uno, a pesar de tener puesta su Bandera para que fuese alguno a Bordo, y subieron una gran parte de la Ría (aunque con infinita dificultad por la fuerza extraordinaria de la corriente que bajaba con la marea) con la esperanza de anclar en salvo de varamiento:*

*Pero la mar era tan Sumamente gruesa y la corriente tan rápida, que el Buque fue arrastrado con inexplicable rapidez a la Boca del Puerto, en donde tuvieron que dejar caer las dos Anclas, a sotavento de una Isla de roca que distaba de ellos como un largo de cable:*

*Pero viendo que las Anclas no aguantaban y que se garreaba, se hizo lo posible para hacerse a la mar de nuevo; pero todo fue en vano pues el viento aumentaba, y la mar era tan tremenda que sin cesar pasaba por encima del Buque y la roca o Isla de Jorganes, hacia la que el Buque "dribaba" (derivaba) garreando; y viéndose por lo mismo precisados a picar el único cable que les quedaba (pues el otro ya había faltado), y si no lo hubieran hecho, indispensablemente hubieran perecido todos:*

*En este estado fue el Barco "drivando" (derivando) hacia el Arenal de Loredo, y a poco rato sus palos se rompieron y se los llevó la mar, juntamente con el Bote:*

*Hallándose el buque ya enteramente perdido, le abandonaron con suma dificultad y peligro; en cuanto llegaron a tierra fueron conducidos a una casa, mandándoles quedasen en cuarentena; y así lo hicieron hasta el día de hoy, en que se les puso en libertad y admitió a plática, en cuya virtud han venido a esta ciudad a formalizar este documento, con perjuicio notable para los efectos que se salvaron del Naufragio, a que no se les permitió asistir por el referido motivo:*

*Por todo lo cual, y formalizando todo con arreglo a derecho y ordenanza a favor de quien competa, protestan una, dos, tres veces y las demás necesarias que todo lo acaecido no ha sido por su culpa y cargo, sino provenido de los acaecimientos expuestos, que juran con arreglo a su ley ser cierto y verdadero, sin cosa en contrario, y constarles por haberlo visto y experimentado."*

# Año 1814

## BERGANTÍN "SAN FRANCISCO DE PAULA" *Varada*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don Francisco González Llanos
Origen - Destino: Gijón - San Sebastián
Carga: Maíz

## BERGANTÍN DE NOMBRE DESCONOCIDO *Naufragio*

Nacionalidad: Sueca

(En esta misma protesta se da cuenta del naufragio el 3 de marzo de 1814 de un bergantín sueco, posiblemente en las Quebrantas).

El día 4 de marzo de 1814, compareció en Santander ante el escribano de Marina de la Provincia, Don Francisco González Llanos, vecino de Luanco, en el Principado de Asturias, capitán del bergantín nombrado "San Francisco de Paula", que manifestó lo siguiente:

> *"Que teniendo dicho Buque sano y estanco de quilla, costados y cubierta, bien tripulado, provisto y habilitado de lo necesario para navegar, recibió a su bordo un cargamento de Maíz en el Puerto de Gijón para portar al de San Sebastián, con cuyo objeto se hizo a la vela de aquél para el de Luanco a esperar buen tiempo el día quince de Febrero próximo pasado; y en efecto, dio a la vela de éste el veinte y ocho del mismo a las siete de la noche con el viento por el "Norueste", corriendo con él toda la noche.*
>
> *El día primero del corriente a las ocho de la mañana, se llamó el viento al "Nornorueste" con el que siguió hasta sobre San Juan de la Canal en donde experimentó viento recio por el Norte, tanto que le hizo cargar el trinquete y venir sobre la trinquetilla a media hilada.*

*Y estando sobre el Cabo Mayor de este Puerto ya no le permitió regir vela alguna hasta el Sardinero, en donde apuntó un poco la mayor, con riesgo de zozobrar el barco.*

*Así continuó en busca de la barra y se vio forzado a arriar la poca vela. El viento por el Norte cada vez más recio, con mucha nieve, agua y cerrazón que privaba la vista de la tierra, por lo que se vio en necesidad de dar fondo a una milla del Sable de Pedreña con las dos anclas, las cuales fueron garreando como media milla para tierra.*

*Y en esta situación vino un golpe de mar y se llevó el bote de encima de la cubierta, aguantándose el declarante y su gente a bordo con eminente riesgo de ser ahogados; hasta el punto en que un Bergantín Sueco que estaba inmediato también fondeado, arrió un bote que tenía colgado por la popa de su estacha, en el cual quiso su fortuna que saltasen, y luego, llegando a la popa medio anegados les echaron una estacha y atados los echaron a bordo de otro Sueco, quedando rasa la cubierta del citado Bergantín y picados los obenques antes de desampararle, a fin de que cayese el palo de proa, sin haber permitido el tiempo que los sumergía picar éste, aunque lo intentaron:*

*Así se mantuvo su buque hasta las tres de la mañana del día siguiente, que faltándole las amarras se fue a la costa, aventando el tiempo la popa, topes y cabillas del "cortuel", rompiéndole las vergas y causándole otros destrozos y averías de la mayor consideración:*

*Que continuando el temporal le faltaron al Bergantín Sueco las amarras y también fue a naufragar a la costa como a las cinco de la tarde de ayer, tres:*

*Que con este motivo, y no sin mucho riesgo, pudieron saltar a tierra, y dirigiéndose a su bergantín le hallaron con el agua hasta media Bodega, y advirtieron que un bote Inglés que se había atracado a él había robado la caja del compareciente con cincuenta y dos duros, varias piezas de ropa, rancho de la gente, el resto de los cables, las estachas, un calabrote, seis remos, dos berlingas, la maniobra pendiente, la verga del trinquete, los utensilios del banco, herramientas y la gavia:*

*Y a pesar de ello, con su buena diligencia y trabajo pudieron sacar de allí el citado Bergantín, y lo han traído a la dársena de este Puerto hoy día de la fecha, con los descalabros tan grandes que quedan expresados e indispensable avería que ha de haber padecido la carga:*

*En cuya atención, y no habiendo podido evitar uno ni otro, el compareciente se presenta ante mí en tiempo y forma dentro de las veinte y cuatro horas que previenen las Ordenanzas, Leyes Marítimas y de Comercio, a protestar, como legalmente protesta, todas las averías, daños, y per-*

*juicios que han sufrido el barco y carga contra el mar, vientos contrarios, cargadores, aseguradores, recibidores y demás contra quien protestar convenga, para que sean de su cuenta como verdaderos causantes y responsables."*

En iguales términos declararon Miguel Peláez, Roque del Río, Manuel Peláez, y José María de Nieves, marineros de dicho bergantín.

**BERGANTÍN INGLÉS DE NOMBRE DESCONOCIDO** *Naufragio*

Nacionalidad: Inglesa

El 17 de marzo de 1814, compareció en Somo ante el escribano Fabián Antonio de la Fuente, escribano de la Junta de Ribamontán, Don Claudio Salcines, vecino de dicho pueblo, el cual manifestó lo siguiente:

*"Que habiéndose rematado en el Puntal de Latas un Bergantín Inglés, que naufragó en su playa, por disposición del Ministerio de Marina el día quince de dicho mes, los comisionados que entendieron en su remate se le adjudicaron como último y mejor postor, según constaría de la diligencia de remate del citado día:*

*Pero, sin embargo de lo cual, finalizada aquélla con todos los requisitos legales y la costumbre observada en sus reglas, salió cuarteando su postura Don Pedro de la Herrería, vecino de Langre, sobre la cual ha ocurrido ante el Señor Comandante de Marina de este Provincia pidiendo se le excluía de la posesión del remate, con otras cosas que deberán constar de su pretensión; sin embargo de ser como era el derecho del otorgante incuestionable, parece ser se hallaba Decretado se vuelva a nuevo remate para el día de mañana, diez y ocho del corriente:*

*En esta atención, otorgaba conocía que daba todo su poder cumplido, el que en derecho era necesario, más podía y debía valer, a Don Juan Manuel del Noval, vecino de la Ciudad de Santander, para que representando su persona, derechos y acciones, se pueda presentar y presente ante el Tribunal competente de Marina de la misma, ante otros cualesquiera superiores donde toque o tocar pueda su conocimiento, presentando todo género de escritos, Memoriales, y otros cualesquiera Documentos concernientes del negocio cuestionado."*

Fueron testigos del otorgamiento del poder otorgado a causa del naufragio del bergantín ingles, Don Manuel de la Fuente, Don José de Gajano y Don Antonio Arce, vecinos del lugar de Somo y citado Santander.

**Patache.**
**Dibujo original de Emilio Trigos.**

# Año 1816

**LANCHA DE PESCA** *Agresión*

Patrón: Don Joaquín de Pulidura
Origen-Destino: Santander-Galizano

El 10 de setiembre de 1816, Don José de Pulidura, patrón de una lancha de pesca de la matrícula de Santander, se dirigió al Señor Comandante de Marina del citado puerto y su jurisdicción, en los siguientes términos:

*"El Patrón Joaquín de Pulidura y sus compañeros hacen Presente a V. de haber salido el día nueve del Presente mes a Pescar al Puerto de Galizano, y habiéndonos encontrado dentro de la barra, un hijo del Pueblo llamado Ramón del Pontón así que nos ha visto ha comenzado a hacer Prevención de Piedras, y nos ha dicho que con toda ligereza nos marchásemos, que allí no habíamos de Pescar, que al echar la red al mar que nos va a matar a Pedradas:*

*Lo cual consiguió, pues apenas hemos echado la red a la Mar cuando ya comenzó a despedir Piedras, el cual dio con una de ellas al Patrón en las espaldas y con otra a un compañero en un codo, lo cual hemos hecho testigos a Antonio Cabadas, José de Candia, Vicente Bolado, y Francisco Quevedo, hijos de Santander, de lo cual hemos pedido testimonio al Procurador; y por haberse ausentado los testigos no se le hemos traído A. V. y, por lo tanto hemos perdido nuestro pescadero:*

*Es razón y Justicia que pedimos, pues no reconocemos otro Jefe más que a V. A.; que Dios conserve la salud a V. por muchos años =*

*Santander y septiembre, a 10 de 1816.*

*Joaquín de Pulidura Pedro San Emeterio Francisco Fargas"*

Al día siguiente, Don Ambrosio de Casuso, que debía de ejercer de Regidor del Concejo de Galizano, se dirigía al Comandante de Marina de Santander en los siguientes términos:

*"En el lugar de Galizano, para que procediendo instructivamente en el asunto sin causar estrépitos, obrando con la prudencia que le es*

*propia, se sirva informar a continuación lo que hallará de Justicia con arreglo de los méritos que resulten; en inteligencia, que consultando lo bastante haga entender a Don Ramón del Pontón y demás que parezcan reos la gravedad de su exceso, impidiendo a los suplicantes el uso de sus privilegios de pesca en todo lo que bañe el agua salada sus aguas, y distrito que les es privativo conforme a Ordenanza y repetidas Reales Órdenes:*

*Y, por último, infacultándoles y exponiéndolos a riesgos que puedan ofrecer malas resultas, entendidos que de otro modo se les castigará ejemplarmente, y que esto es y se entiende por ahora, y sin perjuicio de otras providencias, remitiéndolo todo cerrado para sus efectos.*

*Santander, once de septiembre de mil ochocientos diez y seis =*

*Ambrosio de Casuso"*

**Dársena de Santander.**

# Año 1817

## BERGANTÍN "EL BILBAÍNO" *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Maestre: Don Laureano Arrarte
Tripulación: Seis marineros y una pasajera
Origen- Destino: La Coruña-Santander
Carga: En lastre

El 20 de diciembre de 1817 compareció en Somo ante Fabián Antonio de la Fuente, escribano de Ribamontán, Don Laureano Arrarte, vecino de Plencia, maestre del bergantín llamado "El Bilbaíno", el cual manifestó lo siguiente:

> *"Que el día diez y ocho de este mes, salió del Puerto de La Coruña con su Bergantín en lastre, tripulado con seis marineros para el Servicio y una mujer; pero a poco tiempo de hallarse en alta mar les sobrevino un temporal tan recio y fuerte que le obligó a la derrota tomarle para en el de Santander, a donde venía dirigido, sin otro cargamento alguno más el ya referido:*
>
> *Y estando en la Embocadura de la Barra acosado de la mar, a pesar de los muchos trabajos y elaboraciones que se practicaron para libertar el Buque, todo fue inútil, pues habiendo tocado en su entrada y arrojadas las anclas como a las diez de la noche del diez y nueve, la tempestad de viento y mar arrastraron el referido Buque a la Costa del Puntal, a la parte opuesta de la entrada del Puerto de citado Santander, en la que permanece sin remotas esperanzas de poderse salvar, según así lo comprende."*

La protesta de mar la hacía ante el escribano de Ribamontán, y si le conviniera la haría ante el Escribano competente de Marina; hallándose presente por testigos Don Joaquín Huerta, oficial de Marina y comisionado por su Ministerio para el salvamento y efectos del citado buque, Don Manuel de Camino, guardacosta del Puntal, Don Pedro de Camino Alvear, vecino de Somo; y Juan Antonio Aguirre, José Domingo Basterra, y Andrés Ortega, marineros de la tripulación del bergantín naufragado.

El día 7 de enero de 1818, compareció de nuevo en Somo ante el mismo escribano, el maestre Don Laureano Arrarte, el cual manifestó lo siguiente:

*"Que con el motivo del referido naufragio, se ocurrió ante el Señor Comandante de Marina de esta provincia de Santander, solicitando permiso para su tasación y remate; y, en efecto, puestas expeditas estas diligencias, por su Decreto de veinte y siete de dicho diciembre firmado en Santander, se mandó proceder a su remate el día treinta y uno del propio, a las once del mismo:*

*En cuya virtud, practicada esta formalidad no hubo postor a dicho Bergantín, en consideración a la tasación hecha y practicada por el Maestro nombrado por dicho Señor Comandante, José Benavente López; por cuya razón, por los atrasos y perjuicios que se le ocasionaban con la Detención, determinó en dos de este mes de enero ante dicho Señor Comandante le concediese facultades y licencia a poderle negociar y beneficiarse a su voluntad con cualquiera particular, por el precio y cantidad en que fuesen convenidos.*

*En esta suposición, había pasado a tratar de este particular con Don Claudio de Salcines, vecino de dicho Lugar de Somo, y por final de este trato quedaron convenidos y ajustados el que le había de dar por dicho Buque, Casco libre, quedando únicamente en utilidad y provecho del exponente los Palos de su Arboladura, con el Palo de Bauprés, Bombas y su Jarcia pendiente; y los demás utensilios de cualquier clase o especie que sean, del referido Don Claudio, que existan dentro del referido casco, todo por cantidad de once mil reales de vellón, que ha de entregar en dinero metálico sonante en el día de mañana, ocho del corriente mes, en la cual cantidad ambos quedaron conformes:*

*Y en esta suposición, desde luego, el referido exponente, en vista de la propuesta licencia Judicial, usando ahora de ella, cedía renunciaba, y pasaba el dicho Bergantín al susodicho Don Claudio, dándose por éste la dicha cantidad de los once mil reales, con las modificaciones y restricciones arriba expresadas."*

Fueron testigos del otorgamiento de la escritura de cesión del bergantín náufrago, Don Manuel de Camino, guardacosta del Puntal, Don Manuel de la Fuente, vecino de Somo, y Domingo Basterra, tripulante de dicho bergantín.

# Año 1818

## BARCO DE NOMBRE DESCONOCIDO *Naufragio*

Conocemos la existencia de este naufragio por el relato de Pedro de la Herrería, Matías Fernández, y Donato y Antonio del Campo, vecinos del lugar de Langre, los cuales comparecieron en Somo el día 19 de enero de 1818 ante Fabián Antonio de la Fuente, escribano del número de la Junta de Ribamontán, los cuales manifestaron lo siguiente:

*"Que habiéndose encontrado por los otorgantes ciertos efectos que el mar arrojó a la costa y ribera de su propio Pueblo en trece de Diciembre próxima pasado, reducidos a una porción de Paño de diferentes piezas de distintos colores, metidas en dos fardos; como una porción de Limas, cuchillos y Alambre en rollos; que uno y otro se pasó al Lugar de Somo, a disposición de Don Manuel de Camino, Guarda Costa del Puntal de Latas, comprendido en este Jurisdicción.*

*En vista de lo cual, por considerarse que estos referidos efectos carecían de Dueño legítimo, y por esta razón, en virtud de lo que Su Majestad, por su Real Orden tenía declarado en beneficio de los halladores, cuando no se conocía persona propietaria que los reclamase; en consecuencia de lo cual, suponiendo probablemente este hecho, determinaron mostrarse partes por medio de un Memorial presentado al Señor Comandante de Marina de esta Provincia de Santander, a fin de que los tuviese presentes, y a su tiempo se les declarase por verdaderos Interesados en el hallazgo de los propuestos efectos:*

*Y para que así se les estime y tenga por tales, en consideración a no haber ni resultar persona alguna a quien con derecho se le puedan entregar, en esta suposición, otorgaban, conocían, daban todo su poder cumplido, el que es necesario, más pueda y deba valer, a Don Hipólito de Colmenero, vecino del Lugar de Galizano, para que en nombre y representación de los otorgantes, pida ante dicho Señor Comandante corresponderles legítimamente los referidos efectos, como verdaderos halladores, y por las demás razones que dejaban manifestadas anteriormente."*

Fueron testigos del otorgamiento de la escritura de poder, Don Pedro José de la Fuente, Don Francisco de la Herrería, y Felipe de Carredano, vecinos y naturales de los lugares de Somo, Langre y Pontones.

**DIATE "BUENA ESPERANZA"** *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don Isidro de Bilbao y Urresti
Origen - Destino: Vigo - Santander
Carga: En lastre

El 28 de marzo de 1818, compareció en Santander ante el escribano Manuel Santos de Cabanzo, Don Isidro Bilbao y Urresti, vecino de la Villa de Plencia, capitán que fue del diate español nombrado "Buena Esperanza", el cual manifestó lo siguiente:

*"Que viniendo con dicho Buque en lastre del Puerto de Vigo a este de Santander, en solicitud de flete, tuvo la desgracia de naufragar en el Puntal de Latas, de la boca de esta Bahía, el día ocho del corriente, en cuya vista trató de recoger la arboladura, Aparejo, velamen, y demás utensilios de él, y de pedir judicialmente el remate del casco previa su tasación y fijación de Edictos, atento a hallarse abierto y descuadernado, inutilizándose y desmereciendo más por instantes de dilatarse esta diligencia; lo que tuvo efecto:*

*Pero llegado el día y hora señalados para el remate ninguna persona hizo postura alguna, aunque concurrieron muchas; y en esta situación se vio en precisión de hacer instancia judicial para venderle privativamente, a cuyo efecto prometió hacer diligencias oportunas para conseguir las mayores ventajas en beneficio de los interesados, como así se estimó por Decreto de veinte y seis del corriente:*

*A cuya consecuencia, trató con varios sujetos sobre la materia, y resultando de todo que Don Faustino Salvador, vecino y del comercio de esta Ciudad le haya ofrecido dos mil y cincuenta reales de vellón metálico, sin que ningún otro haya querido entrar en esta compra, se mira en la precisión de admitir este partido por no perderlo todo si se malogra esta ocasión:*

*Y por virtud de ello, otorga a su favor la correspondiente venta que le exige para poder dar principio a despedazar y beneficiar el casco de dicho Diate "Buena Esperanza"; y poniéndolo en ejecución por considerarlo justo, como más haya lugar en derecho:*

*Otorga por sí y en representación de los interesados que desde ahora para siempre jamás, se le vende al enunciado Don Faustino Salvador, según y como se halla en la Costa del Puntal de Latas, a la boca de este*

*Puerto, por los expresados dos mil y cincuenta reales de vellón, que ahora de presente en este acto recibe el Don Isidro de mano de Don Faustino, de cuya numeración, entrega y recibo doy fe, por haber pasado a mi presencia y la de los testigos que se nombrarán:*

*Otorgando a mayor abundamiento la correspondiente carta de pago a favor del comprador, declarando es el justo valor de dicho Buque, según su actual estado."*

Fueron testigos de la escritura del venta del diate, Don Antonio Abad Camus, Don Pedro Ramón de Bolado y Don Ignacio Ortiz, vecinos y residente en la ciudad de Santander.

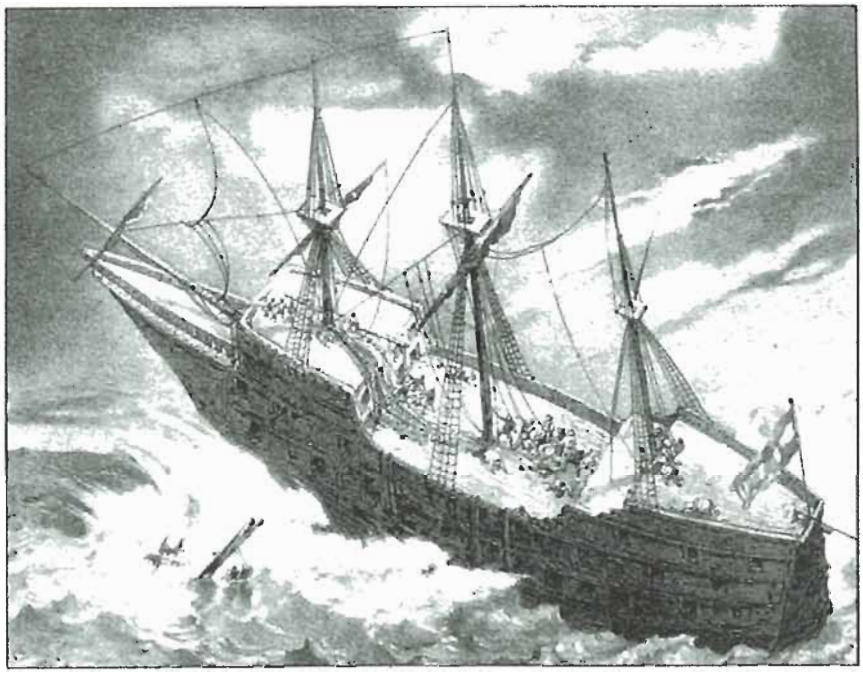

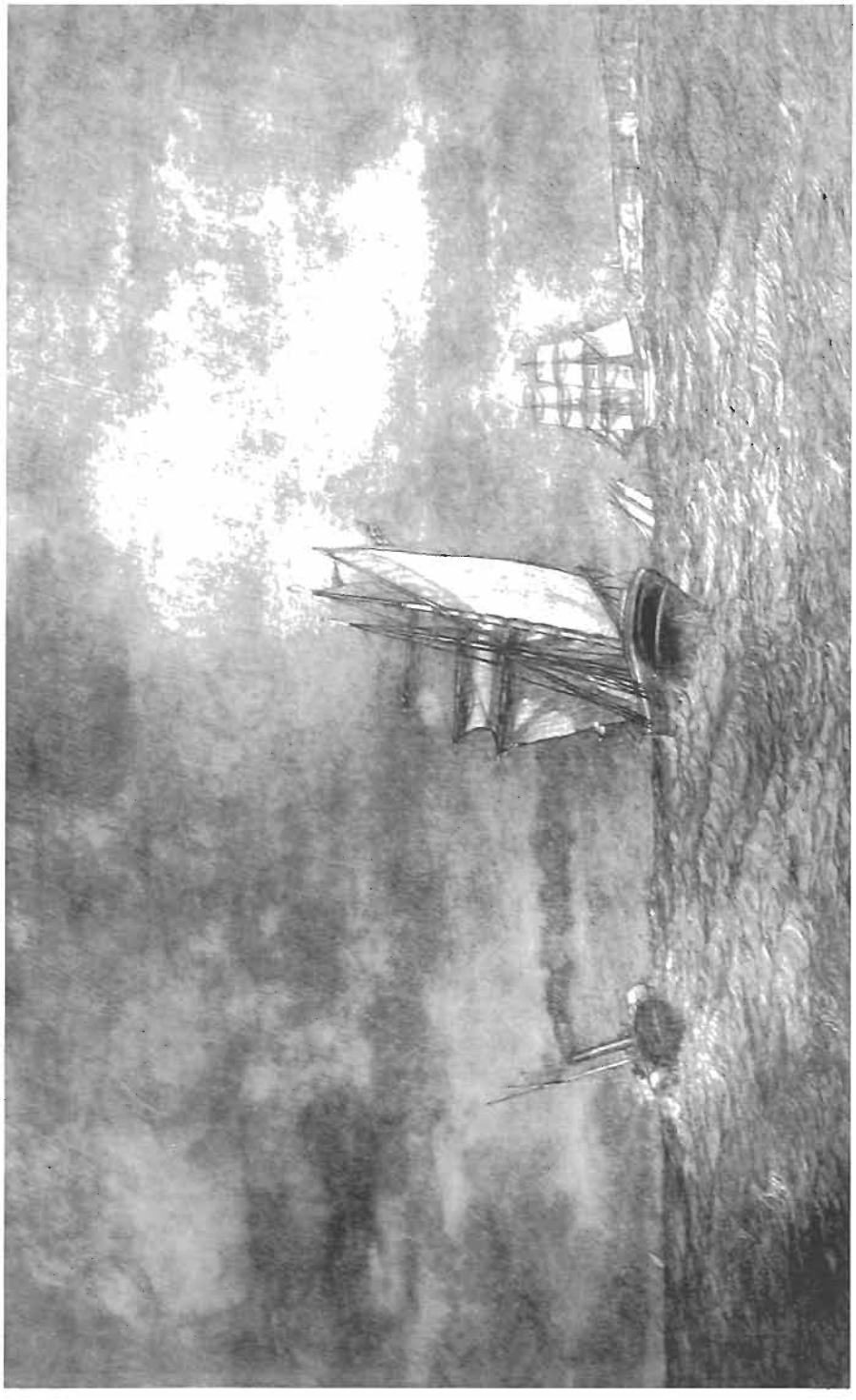

**Dibujo original de Emilio Trigos.**

# Año 1820

## QUECHEMARÍN "LOS MÁRTIRES" *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Patrón: José de Castaños
Tripulación: 4 marineros
Origen-Destino: La Coruña-Santander
Carga: Azúcar

El 14 de febrero de 1820 compareció en Somo ante el escribano de la Junta de Ribamontán Fabián Antonio de la Fuente, Don José de Castaños, vecino de la ciudad de San Sebastián, patrón del quechemarín nombrado "Los Mártires", el cual manifestó lo siguiente:

*"Haber salido en día diez de este mes del Puerto de La Coruña, con su buque tripulado con cuatro marineros y con cargamento de Azúcar para en el de Santander; y llegado el trece por la noche, en el siguiente catorce a las seis de su mañana sobre poco, después de haber sufrido la impetuosidad del tiempo y rotas las amarras, no tuvo otro arbitrio para salvar su vida y de la restante tripulación, de venirse a la costa, en donde peligró el referido Buque, con los demás efectos que conducía para entregar a sus Dueños y Consignatarios en dicho Santander, según sus Documentos respectivos; cuya avería se verificó en citada hora a la embocadura del Puerto de Santander:*

*Y por la circunstancia expresada, y para que éste en ningún modo se le pudiese atribuir a omisión o descuido, y sí únicamente a la intemperie y furia de los vientos, como fue y es bien notoria a la citada Tripulación, la que caso necesario jamás podría decir otra cosa en contrario; sin embargo de lo expuesto, deseando proveer el más leve indicio de recelo o sospecha, desde luego, usando el derecho y demás acciones que le asistían en iguales casos. Protestaba una y cuantas veces le era permitido, que el insinuado Naufragio Padecido en dicho Cachemarín, en ningún acontecimiento se le pudiese atribuir ni conceptuar descuido ni omisión suya."*

Fueron testigos de la declaración del patrón del quechemarín naufragado, Don Miguel Pascual, Comisionado por el Ministro de Marina para el salvamento del citado Buque, Don Manuel de Camino, guardacosta del Puntal, y Pedro de Camino Alvear, vecinos los dos últimos de Somo.

# Año 1834

## FRAGATA DE GUERRA "LEALTAD" *Naufragio*

La primera noticia del naufragio de la fragata de Guerra "Lealtad" procede del recién fundado **Boletín Oficial de la Provincia de Santander,** que en el número correspondiente al 17 de enero de 1834 publicaba la información del suceso, mediante un comunicado que decía:

*"La Fragata de guerra Lealtad de cincuenta cañones, que salió de este puerto el 4 del corriente en dirección al Ferrol, volviendo de arribada el 11. Fondeó en el Sardinero, más habiendo perdido una cadena por la fuerza del temporal quiso entrar en el puerto. Logró pasar la barra, pero arrastrándola la marea, que bajaba al peligroso punto de Las Quebrantas, no pudo dársela auxilio.*

*De dos lanchas de la Corbeta de guerra Inglesa Nimrod, que se aproximaba para darla un cable y áncora, se perdió la una con catorce hombres, de los cuales sólo uno se salvó. Afortunadamente comenzó a soplar el Sur, y la Lealtad se hizo a la mar.*

*El 12 a las dos de la tarde, cambió el viento al N. O., volvió de arribada y entró felizmente en el puerto, fondeando en el promontorio. Sopló con terrible fuerza el Sur la noche del 12, y la Fragata tocó de popa, habiendo perdido una de sus amarras.*

*El terror se apoderó de la tripulación: echáronse a tierra los equipajes y desembarcaron marineros y soldados la mañana del 13. El 14 se empezó a desarbolar y recoger los efectos del Buque, cuya operación continúa."*

Ante esta información, que dejaba al Brigadier Don José Morales de los Ríos, que mandaba la fragata y a su tripulación en muy mal estado, salió éste con un comunicado que envió al Boletín Oficial para su publicación, escrito en los siguientes términos:

*"Señor Editor del Boletín de Santander =*

*Muy Señor mío:*

*He visto con sorpresa en su periódico núm. 32, un artículo de la varada y pérdida de la Fragata Lealtad, y contiene bastantes inexactitu-*

*des. Mi posición a la cabeza de una porción de Oficiales, tropa y marinería que han arrostrado con valentía y constancia toda especie de riesgos; el honor en el Cuerpo en que sirvo, y mi opinión personal, no me permiten dejar correr ante el público unas equivocaciones que pudiendo ser siniestramente interpretadas, alteren con la más leve sombra el buen nombre de unos individuos que luchando con un horroroso temporal desde el día 6 del corriente inclusive, no han personado medio ni fatiga para salvar la Fragata de su destino, habiendo tenido el pesar después de tantos padecimientos de presenciar su pérdida por no serle posible, como no lo es a nadie, exceder el término de las fuerzas de los hombres =*

*La Fragata Lealtad habiéndose salvado milagrosamente en la barra la noche del 10 del actual, después de haber perdido todas sus anclas y anclotes, dos en la ensenada del Sardinero, los anclotes en la Peña Horadada, y las otras dos anclas en Las Quebrantas al dar la vela, arribó segunda vez a este puerto el 12 a medio día, esperando fundadamente, como lo acreditó la experiencia, que hallaría dispuestos y preparados en él los auxilios que pudiesen proporcionarse para amarrarla:*

*El viento estaba del N. O. fresco y con ayuda de la marea pudo ganar el fondeadero donde había estado anclada antes, N. S. con la ensenada de La Magdalena, en cuyo paraje se amarró con cuatro anclas y cables, que aunque eran del mayor peso y mina que pudieron encontrarse en este puerto, distaban bastante de estar en proporción con las dimensiones necesarias de los que se necesitan para garantir la seguridad de buque de tanto porte:*

*Seguidamente y sin el menor descanso se emprendió y realizó la faena de calar masteleros y arriar vergas para evitar ventola y que sufriesen menores esfuerzos las débiles anclas que la aguantaban.*

*El viento de N. O, fue cediendo en la noche y principió a soplar del S. con la mayor violencia; una cadena de 16 líneas entalingada a un ancla de 30 quintales engalgada, tendida a este rumbo que era la que constituía nuestra principal seguridad, faltó antes del día y yendo el temporal en aumento de un modo extraordinario se dispararon varios cañonazos y envié un Oficial a tierra para reclamar auxilio, y que viniendo lanchas del país procurasen remolcar la nuestra y tender por largo un ancla que había venido en la noche, y a la cual, aunque pequeña para la Fragata, se había entalingado un cable de cáñamo que se conservaba de ella:*

*Con efecto, llegaron dos o tres lanchas, pero estando el temporal en su más alto punto de violencia, no les fue posible salir un palmo a barlovento, manifestando sus patrones que se iban a pique, como era verdad, sin conseguir de modo alguno lo que se deseaba:*

*A este tiempo, sin ceder nada el viento, y más bien cargando de nuevo, la marea bajaba con rapidez; la Lealtad arrastró las dos anclas que la sujetaban, pues la otra tendida al N. E. era insignificante; y varó de popa y aleta de estribor; partió su timón a tronco y principió a llenarse de agua:*

*En estas circunstancias, siendo ya entrada la tarde; conociendo imposible salvar la Fragata, privado de intentar cosa alguna, porque el temporal iba cada vez más en aumento; previendo que si en la noche cedía el S. y se llamaba el viento al 3.º o 4.º cuadrante era muy de esperar que medio llena de agua, sin timón y yéndose a pique fuese arrastrada por la marea saliente a la barra, donde sin utilidad alguna serían víctimas más de 400 hombres, dispuse echar en tierra la gente, cumpliendo con mi deber y con lo dispuesto por S. M. para tales casos, y esto se ejecutó con el mayor orden, saliendo yo el último con los Oficiales cuando quedaban ya ocho pies de agua en la bodega, y manteniéndome en la playa hasta la noche, donde dejé un Oficial de guardia, embarcación y gente suficiente de custodia de la Fragata o la que pudiese ocurrir.*

*He procurado presentar un bosquejo de los últimos sucesos que ocasionaron la pérdida de la Lealtad. Resignado con mi suerte, y descansando en la íntima persuasión de haber hecho los esfuerzos posibles para evitarla, aguardo tranquilo el fallo que debe juzgar mi conducta.*

*Entre tanto es un deber mío desvanecer la inexactitud con que en el Boletín se refiere esta desgraciada ocurrencia. Diminuto en su relación no comprende por menores que al juicio de inteligentes deben presentar como inevitable la pérdida del buque.*

*Por otra parte, no fue el terror la causa de que se pusiera en tierra su tripulación. Los mismos hombres que la noche del 10 de Enero, cuando el práctico aseguraba que nadie podía evitar el morir, y que efectivamente se libraron de la muerte por una feliz casualidad, y cuando las lanchas del país rehusaban acercarse a nuestro costado por el eminente riesgo de ser envueltos en la catástrofe, que tan de cerca nos amenazaba, los mismos hombres repito que en tan apurado trance miraban con pecho impávido acercarse el fin de sus días, y obedientes a la voz de mando ejecutaron con serenidad las maniobras que produjeron nuestra salvación, no es posible se acobardasen cuando la situación personal de cada uno distaba mucho de ser tan apurada en aquel momento.*

*Hay una enorme diferencia entre el hablar sosegadamente en tierra, y el luchar a bordo de un buque contra la violencia de un mar embravecido, contra el furor de los vientos desencadenados y sin los auxilios necesarios, cuya falta inutiliza al valor de la pericia.*

*No teniéndola, es como se censura la conducta de hombres, que en diferentes épocas de su vida han pasado por el crisol de difíciles pruebas =*

*Ruego a V. Señor Editor dé lugar en su periódico a estas líneas para rectificar las ideas, y ampliar la relación de su número 32 en términos de que aparezcan los sucesos en su verdadero punto de vista. =*

*Santander, 20 de Enero de 1834. =*

*José Morales de los Ríos."*

Con el paso de los años se publicó en el libro **Efemérides de la Provincia de Santander** y en el **Boletín de Comercio** de fecha 14 de enero de 1874, conmemorando el 50 aniversario del naufragio de la fragata Lealtad, el mismo artículo, que resume con precisión el tema del naufragio, del que hemos conocido dos testimonios de la época, y que dice así:

*"Enero 13 de 1834.*

*Naufraga dentro de la bahía de Santander la magnífica fragata de guerra Lealtad, uno de los mejores buques de nuestra Armada; habíase conferido el mando de ella en 1824, época en que se hallaba en construcción, a nuestro ilustre paisano, y, durante muchos años autoridad y muy querido de Santander, D. Joaquín Ibáñez de Corbera y Escalante; más quien sacó por primera vez de puerto el buque, en 26 de setiembre de 1825, fue nuestro también distinguidísimo paisano, don Melitón Pérez de Camino, General muy estimado en la Marina. y cuyo valor militar daremos también a conocer otro día.*

*El 15 de Mayo de 1833 transbordó a La Lealtad el marino que la mandaba el día de su pérdida y el 19 salió de Vigo bajo las órdenes del Jefe de Escuadra D. Roque Guruceta, con el fin de trasladarse a Lisboa, como lo hicieron, para embarcarse allí el serenísimo Señor Infante D. Carlos (Carlos V, de nuestra infausta primera guerra civil) con su familia y conducirlos a los Estados Pontificios; pero retardada esta operación, por causa del Infante, tuvo lugar entonces la ocupación de Lisboa por las tropas del Emperador D. Pedro, e internándose la corte de D. Miguel, a la que era afecto D. Carlos, se vio la fragata Lealtad en la necesidad de abandonar las aguas del Tajo, restituyéndose a Vigo a esperar el curso de los acontecimientos.*

*Dedícase la fragata después del fallecimiento de D. Fernando VII a cruzar en la costa de Cantabria y en uno de sus viajes, corriendo duros temporales desde que saliera de Vigo, pudo entrar en Santander sin nove-*

*dad alguna; mas al regresar de nuestro puerto al Departamento, la asaltó un furiosos huracán, que la obligó a volver de arribada, contra la opinión, según después se dijo, del entendido práctico de esta ciudad D. Antonio Villanueva.*

*El temporal furioso que la acometiera al entrar en Santander era un viento huracanado del Sur, que hizo venir a la fragata sobre el arenal de la Magdalena, donde se perdió. Allí la vimos varada muchas veces; después de alijada, se deshizo, aprovechándose sus cañones y pertrechos, lo mismo que la caoba de que en gran parte estaba construido tan precioso buque.*

*La mandaba el Brigadier Morales de los Ríos, quien juzgado en el Ferrol en Consejo de Generales, fue, no solamente absuelto sino tratado muy favorablemente calificándose el suceso de lance inevitable de mar, y exento, por lo tanto aquel de toda responsabilidad.*

*Este mismo Brigadier fue nombrado en diciembre del mismo año 1834, Jefe de las fuerzas navales de la costa de Cantabria, a cuyo efecto vino a esta ciudad en 1.º de enero de 1835, permaneciendo en ella algún tiempo.*

*Al práctico Villanueva le condecoraron con la cruz de la Diadema Real."*

**Patache en Santander. Año 1900.**

# Año 1836

**LANCHA "SAN JOSÉ"** *Arribada*

Nacionalidad: Española
Capitán: Juan de Archegui
Origen - Destino: Santander - Castro Urdiales y Bilbao
Carga: Harina

El día 5 de mayo de 1836, compareció en Santander ante el escribano y testigos, Don Juan Archegui, de la matrícula de Castro Urdiales, y patrón de la lancha "San José", quien bajo de juramento que hizo voluntariamente, declaró lo siguiente:

*"Que teniendo dicho buque sano y estanco, provisto y habilitado de todo lo necesario para navegar, recibió a su bordo en este Puerto un cargamento de Harina y otros efectos, para conducir a dicho Castro y al de Bilbao, con cuyo objeto se hicieron a la Vela a las cinco y media de la mañana de este día con mar bella y tiempo bonancible:*

*Pero habiendo variado al llegar al Cabo de Latas y Galizano, le sobrevino una mar tan gruesa del viento "Norueste", que le entraba al agua de popa a proa, en términos de que a pesar de las eficaces diligencias y precauciones que se tomaron para evitar una medida que fue preciso después adoptar para salvar las vidas, cuyo eminente riesgo tocaba cerca la tripulación y pasajeros, mayormente cuando por el viento contrario y gruesa marejada, no podía dar la proa a tierra, arrojando en consecuencia al mar en sacos, de acuerdo con la tripulación y pasajeros, ciento cuarenta y cuatro arrobas de Harina, cuatro sacos de cacao, ocho de azúcar, seis de Tocino, y algunos sacos de Garbanzos:*

*Que con tal alijo hubo de quedarse la Lancha para poder ser gobernada, pero no en términos de proseguir el viaje por las fuertes mares del dicho viento "Norueste" que la confundían; por lo cual, de acuerdo de su tripulación determinó volver a este Puerto de su salida, único en el que podía refugiarse, y en el cual logró entrar a las tres de la tarde del día de hoy:*

*Que por la sucinta relación que deja hecha, se viene en claro conocimiento que todo lo arrojado al mar, fue preciso a inevitable para libertar las vidas, Lancha y resto de su cargamento: y para que no se repita ni*

*haga cargo de su importe, ni del de la avería que necesariamente ha de haber sufrido lo salvado, así como tampoco de esta forzosa arribada, se presenta ante mí en tiempo y forma dentro de las veinte y cuatro horas legales a protestar, como solemnemente protesta, una, dos, tres y las demás veces necesarias, contra el mar, vientos, contrarios, cargadores, aseguradores, recibidores y demás contra quien protestar le convenga, para que sea de su cuenta, como verdaderos causantes y responsables y no del compareciente, por no haber dado motivo a ello ni podido evitarlo."*

En iguales términos declararon Manuel Bastida, pasajero, vecino de Plencia; Manuel de la Brena y Pedro Gil, marineros de la expresada lancha.

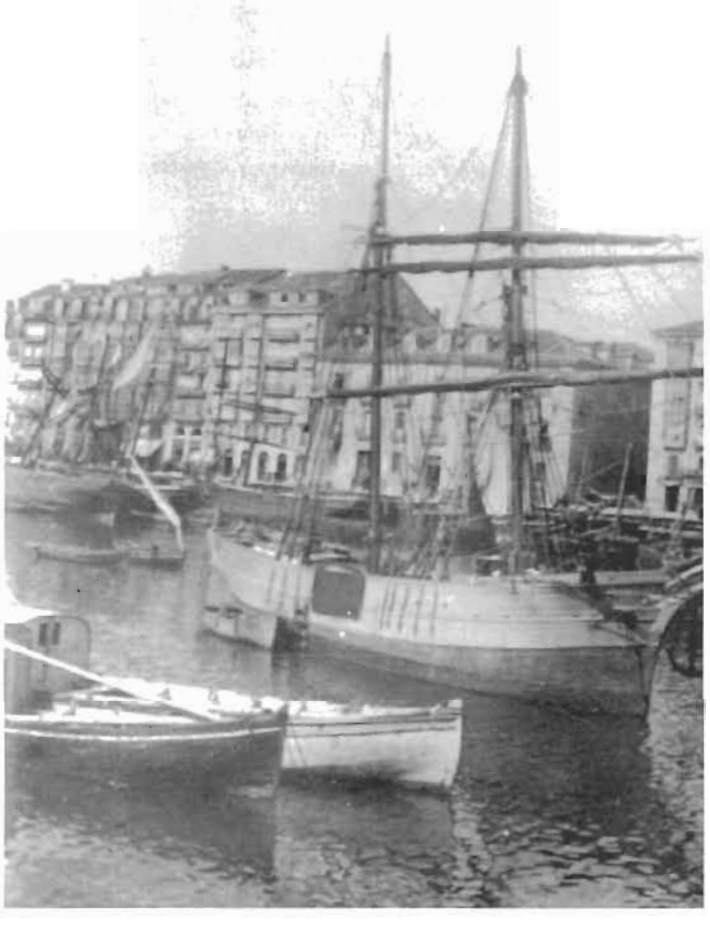

**Dársena de Santander. Año 1884.**

# Año 1838

## QUECHEMARÍN "HECCE HOMO" *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don Francisco Antonio Sanjurjo
Origen - Destino: Cillero - Santander
Carga: Batatas, habichuelas, maíz y otros efectos

El 27 de abril de 1838, compareció en Santander ante el escribano de Marina y testigos, Don Francisco Antonio Sanjurjo, capitán del quechemarín español nombrado "Hecce Homo", de la matrícula de Vivero, quien bajo del juramento que hizo voluntariamente declaró en estos términos:

*"Que teniendo dicho buque sano y estanco de Quilla, costados y cubierta, tripulado, provisto y habilitado para navegar, recibió a su bordo en el Puerto de Cillero un cargamento de batatas, habichuelas, maíz y otros efectos, para conducir a éste, con cuyo objeto se hizo a la vela de aquél a las once de la mañana del día veinte y uno del que rige, con tiempo favorable y mar bella:*

*Habiendo seguido así hasta las siete de la tarde del mismo día en que, hallándose paralelo con Ribadeo, sobrevino viento "Norueste" tan sumamente fiero que le obligó tomar rizos a todas las velas y correr con el Trinquete, tomados igualmente los rizos:*

*Que de esta manera vino acosado de las mares y furioso viento hasta el sitio que se denomina La Lata, de la barra de este Puerto, siendo como las dos y media de la tarde del siguiente día veinte y dos, en donde, habiendo necesidad de cambiar el aparejo mandó izar la mayor o Tallaviento que fue rifado inmediatamente, disponiendo en consecuencia arriar las vergas para que no sirviese, como sirvió, de perjuicio, y corrió con el Trinquete sólo hasta la punta de la misma barra, donde dio fondo porque bajaba la mar y el viento les daba ya de Proa:*

*Que pareciéndole que el buque en aquel sitio podía estar en riesgo, dispuso que los tres marineros de abordo pasasen con el bote a tender un Anclote con dos estachas para hacerse un poco más a barlovento, porque el viento era fuerte y la marejada muy gruesa:*

*Siendo como las cuatro y media de aquella tarde, sobrevino un chubasco con viento duro que los abatió con el mismo bote a la vista del compareciente, que no pudo evitarles esta desgracia, sin embargo de sus buenos deseos y natural sentimiento que le causó:*

*Que a las nueve y media faltaron los dos cables del buque, y viéndose ya perdido dispuso, con el auxilio de los sobrecargos José Manuel Baltar y Salvador Durajo, y el pasajero Juan Coaña dar a la costa embarrancando el buque, como se verificó a cosa de las diez de aquella misma noche, logrando así salvar las vidas a beneficio de una vaciante resaca:*

*Que en un estado tan triste y no pudiendo favorecer al buque ni su carga, fueron a la Venta del Puntal a guarecerse, donde pasaron la noche; y al día siguiente, ya se vio hecho pedazos el Quechemarín, habiendo permanecido allí viendo si podía salvar alguna cosa; y no habiendo producido ningún resultado favorable, se embarcó para el Puerto desde dicho Puntal a las cuatro de la tarde del día de ayer:*

*Que por la sucinta relación que deja hecha, se viene en conocimiento que tanto el naufragio de los marineros de su buque, que se llamaban Manuel Sánchez, Juan Antonio Fernández, y Juan Sánchez Luarca, de la matrícula de dicho Puerto de Cillero, como la pérdida del Quechemarín de su mando y propiedad nombrado "Hecce Homo" con su cargamento, han sido irremediables.*

*Y para que no se le repitan ni haga responsable, se presenta ante mí en tiempo y forma dentro del término legal, a protestar como solemnemente protesta, una, dos, tres y las demás veces necesarias por derecho, contra el mar, vientos contrarios, cargadores, fletadores, y demás contra quien protestar le convenga, para que sean de su cuenta, como verdaderos causantes y responsables, y no del compareciente, por no haber dado motivo a ellas ni podido evitarlas."*

En iguales términos declararon los cargadores Manuel Baltar y Salvador Durajo, vecinos de la Villa de Vivero; fueron testigos al otorgamiento de la escritura de protesta Don Manuel Sancifrián, Don Romualdo Alaejos y Don José Arias, vecinos y natural de la ciudad de Santander.

# Año 1839

**POLACRA "JUANITA"** *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don Ramón Bertrán
Origen - Destino: Barcelona, Tarragona, Valencia y Cádiz - Santander
Carga: Aguardiente, pipas de vino, arroz y cacao

El día 15 de diciembre de 1839 compareció en Santander ante el escribano de Marina y testigos, Don Ramón Bertrán, capitán de la polacra mercante española nombrada "Juanita", el cual, bajo del juramento que voluntariamente hizo manifestó lo siguiente:

*"Que teniendo dicho buque sano y estanco de quilla, costados y cubierta, tripulado, provisto y habilitado de todo lo necesario para navegar, se hizo a la vela del Puerto de Barcelona con tiempo favorable y mar bella el diez de octubre último, llegando al de Tarragona el once del mismo:*

*Que en éste cargó Aguardiente y vino en pipas, habiendo salido el veinte de dicho mes y entrado en el de Valencia el veinte y ocho del propio, cargando una partida de arroz con destino a este de Santander; y a cuyo fin se hizo a la mar el día veinte y cinco, también con buen tiempo; pero habiendo variado le fue forzoso arribar al de Málaga el día dos del siguiente mes de Noviembre:*

*Que en el expresado Puerto se mantuvo aguardando buen tiempo y sin malograrle salió el doce del citado mes también con tiempo bonancible, pero habiendo asimismo variado le fue forzoso igualmente arribar el catorce de dicho mes al Puerto de Cádiz:*

*Que en éste recibió a flete una partida de Cacao para conducir a Coruña, con cuyo objeto se hizo a la vela el veinte y cinco sin malograr tiempo ninguno, habiendo entrado en referido Puerto de La Coruña el diez y siete de Diciembre, después de experimentar en su embarcación diferentes vientos contrarios:*

*Que en La Coruña descargó el Cacao y cien sacos de arroz que para allí traía a flete, y sin "desperdición" de tiempo se volvió a hacer a la mar para este Puerto de su destino el veinte y dos de mencionado mes:*

*Que a las doce del veinte y cuatro de citado mes le cargó un temporal tan furioso, hallándose a sus inmediaciones, que se vio obligado a intentar coger el Sardinero; pero no le fue posible porque le sobrevinieron tres fuertes golpes de mar, faltándole la virada, y hubo de dar fondo a la entrada del Puerto, sin serle posible seguir más adelante:*

*Que a las diez horas de estar fondeado, dio una "culada" el buque y le faltó el timón:*

*Que en este estado tan crítico, pues que las encrespadas mares cruzaban incesantemente sobre cubierta, y el deshecho temporal iba a confundir por momentos el barco, pereciendo irremediablemente cuantos a su bordo se hallaban; y para salvar sus vidas, determinó con acuerdo de su tripulación picar los cables, y que el buque embarrancase y encallara en la playa del Puntal de Somo, siendo la una de la tarde, logrando así salvar no sólo sus vidas sino gran parte del cargamento:*

*Que habiéndose convencido de las grandes dificultades que presentaba la operación de sacar la Polacra del paraje a donde la mar la arrojó, muy afuera del Agua, sobre un gran sable de Arena, se resolvió días después a ejecutarla por empresa, y a este fin contrató con Don Antonio de Pellón, vecino del lugar de Somo, quien a pesar de las diligencias que ha practicado y practica, cada vez se presentan grandes dificultades que hacen temer no poderse sacar referido buque, pues que se halla bastante estropeado:*

*Que por la relación que deja hecha, se viene en claro conocimiento que la Polacra de su mando denominada "Juanita", ha padecido una considerable avería; y para que no se le repita ni haga cargo de la que resulte, se presenta ante mí a protestar, como solemnemente protesta, contra el mar y vientos contrarios, cargadores, fletadores, recibidores, aseguradores, y demás contra quien protestar le convenga, para que sea de su cuenta, como verdaderos causantes y responsables, y no del compareciente, por no haber dado motivo a ella ni podido evitarla."*

En iguales términos declararon Don Juan Bautista Busch, Celestino Gizen y Antonio de García, piloto y marineros de la expresada polacra; fueron testigos al otorgamiento de la escritura de protesta de mar, Don José Arias, Don Vicente Herrero y Don Marcos Cuesta, naturales de la ciudad de Santander.

# Año 1841

**BERGANTÍN "JOSEFINA"** *Naufragio*

Nacionalidad: Francesa

El 27 de noviembre de 1841 publicaba el **Boletín Oficial de la Provincia de Santander** el anuncio de subasta de los restos del bergantín francés Josefina varado en el arenal de Somo.

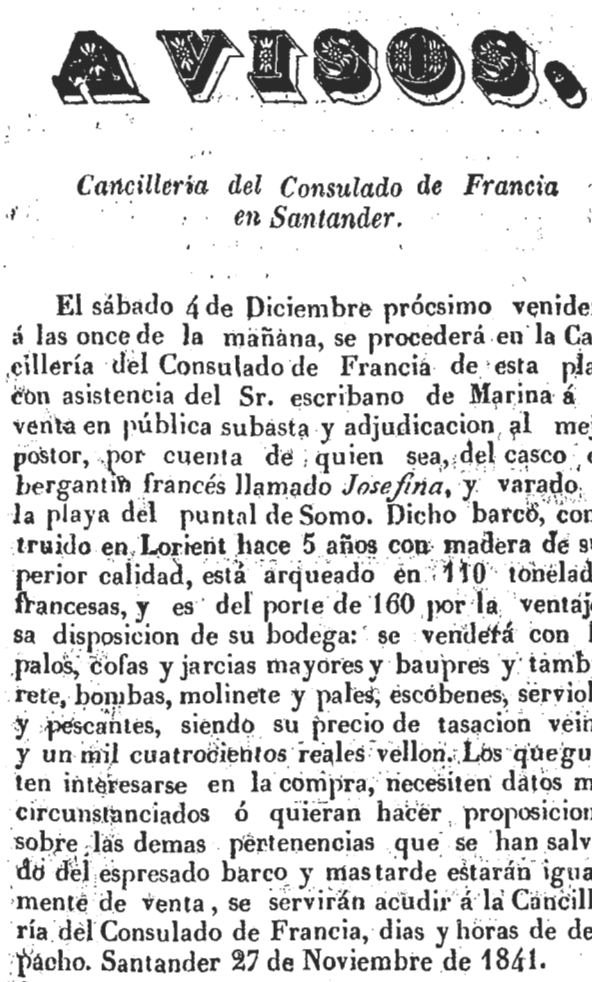

AVISO.

*Cancillería del Consulado de Francia en Santander.*

El sábado 4 de Diciembre prócsimo venidero, á las once de la mañana, se procederá en la Cancillería del Consulado de Francia de esta plaza con asistencia del Sr. escribano de Marina á la venta en pública subasta y adjudicacion al mejor postor, por cuenta de quien sea, del casco del bergantin francés llamado *Josefina*, y varado en la playa del puntal de Somo. Dicho barco, construido en Lorient hace 5 años con madera de superior calidad, está arqueado en 110 toneladas francesas, y es del porte de 160 por la ventajosa disposicion de su bodega: se venderá con los palos, cofas y jarcias mayores y baupres y tamburete, bombas, molinete y pales, escobenes, serviolas y pescantes, siendo su precio de tasacion veinte y un mil cuatrocientos reales vellon. Los que gusten interesarse en la compra, necesiten datos mas circunstanciados ó quieran hacer proposiciones sobre las demas pertenencias que se han salvado del espresado barco y mas tarde estarán igualmente de venta, se servirán acudir á la Cancillería del Consulado de Francia, dias y horas de despacho. Santander 27 de Noviembre de 1841.

# Año 1845

## QUECHEMARÍN "AMADORA" *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don Ramón Gayol
Origen - Destino: Llanes - Santander
Carga: Carbón y chacolí

En el libro **Crónica de la provincia de Santander**, publicado en 1891, conocido también como **Efemérides**, relatando lo ocurrido en la bahía de Santander el día 6 de noviembre de 1845, se hace una serie de consideraciones de la situación de los barcos que arribaban a la capital, casi todos a vela y algunos pocos ya movidos por el vapor, y las dificultades que encontraban a causa de los vientos que en muchas ocasiones les llevaban hasta el sitio de *Las Quebrantas*; todo ello venía a colación por la pérdida el día mencionado del quechemarín **"Amadora"**, que describe así:

*"La Religión, que tanto nos enseña en cuanto se relaciona con las conveniencias naturales del hombre, señalándonos los límites del dolor, de la pena, de la satisfacción y del contento, nos dice que no seamos exagerados en la aflicción y que el luto y el llanto tengan su término; y si esto no sucediese, nuestra vida no sólo sería valle, sino que mejor sería mar de lágrimas.*

*Hay dolores que llamaremos particulares y son aquellos que se sienten cuando sufre o nos falta una persona muy allegada de nuestra familia; y los hay, digámoslo así, sociales y son los que sufren personas extrañas pero cuya desgracia por una circunstancia cualquiera es sentida y referida y comentada por todos.*

*Cuando de alguna de esta clase tenemos nosotros que dar cuenta, hacemos cuanto está de nuestra parte para transportar nuestra imaginación al momento mismo en que se tuvieron las primeras noticias de ella y procuramos identificarnos con aquel dolor como si acaeciese en el momento mismo que lo escribimos.*

*De algunas de estas desgracias nos hemos ya ocupado, y de otras nos ocuparemos.*

*En la época en que ocurrió el accidente que vamos a referir, apenas nos era conocido en estas costas un buque de vapor, los medios auxiliares*

*eran escasos y no siempre eficaces, y las pérdidas de buques* de todos portes, *muy frecuentes, pero muchas de estas juntas no equivalían a las que hoy leemos muy a menudo sucedidas en un descarrilamiento de tren, o en el choque de dos vapores en el mar, donde en un instante dejan de existir centenares de personas.*

*Pero el dolor, así y todo, no es más intenso que el que sentía antes de la propagación del vapor en trenes o en vapores; acaso no lo es por la repetición horrible de los siniestros a cuyas relaciones terroríficas nos hemos poco a poco venido acostumbrando, familiarizándonos con la desgracia ajena, y porque raro es el día que el telégrafo no nos anuncia que en alguna parte del mundo hubo hace uno o dos días una verdadera catástrofe.*

*Las costas de nuestra bahía, particularmente las del S., han presenciado infinitas desgracias parecidas a la que vamos a recordar: nosotros hemos visto en ella dos pérdidas totales, la acaecida el día 13 de marzo de 1834 a la magnífica fragata de guerra* Lealtad, *cuyos pormenores referimos en efeméride de aquella fecha, página 9, en cuyo naufragio no hubo que lamentar desgracias personales, y el que a corta distancia de aquel suceso ocurrió en el día de la presente efeméride ocasionando varias muy sensibles y desgarradoras desgracias, más desgarradoras por las circunstancias de cuatro de sus náufragos:*

*Por regla general piérdanse buques en la costa N. con los vientos del S y en la del N. con temporal de N. O., siendo las pérdidas más frecuentes en esta costa en el banco de "Las Quebrantas", verdadero escollo de arena, adonde han ido a estrellarse multitud de buques y a perecer infinitas personas, lo que ya no sucederá con tanta frecuencia, como nosotros lo hemos visto, por haber disminuido muchísimo la navegación de buques de vela y ser facilísimo a los de vapor salvar los inconvenientes que había para los de vela, y porque la Junta local de salvamentos hace cuanto puede para poder llenar sus nobles y humanitarios designios.*

*Antes, es decir, en la época en que se refiere la triste efeméride que vamos a hacer había que sufrir el dolor de ver perderse buques en* Las Quebrantas *sin poder prestar, en infinitos casos, ningún auxilio, y también, esto es mil veces peor, de ver ahogarse a infinitos náufragos que con el grito en el cielo y los brazos en la misma dirección, le pedían y se les oía, siendo vanas sus súplicas porque para aquella rompiente, en ciertos casos, no cabía entonces más auxilio que el de Dios: hoy los hombres pueden prestar alguno también, y el vapor hace más raros los casos.*

*Para prevenirse de los vientos duros del S. al SSO. y marea entrante era regla general que el buque ganara sobre bordo a pasar mura estribor*

*por sotavento y rascando cuanto se pudiera la "Peña Corvera", faralloncito al E. de la isla de Mouro y muy próximo a ella, y siguiendo la bordada del SE. hasta estar a dos cables y medio de la playa del Puntal, en cuyo caso se tiene ya montada la isla de Santa Marina. Esta bordada de dos cables y medio será sólo cuando esté la mar bella, pues en habiendo mar hay que virar antes en razón a romper a mayor distancia de los dos cables y medio expresados. La virada debe hacerse por avante de la vuelta del O. con buena preparación y gran cuidado para que no falte aquélla. Amurado por babor ceñirá todo lo posible y seguirá la vuelta del O. procurando no llegar a unir la enfilación de la farola por el almacén de "Cabo Menor", pues poco antes de unir estas enfilaciones debe arribar para librarse del banco de* Las Quebrantas *hasta poner la* Horadada *por* San Martín, *en cuyo caso, dice el folleto que nos sirve de guía para estas noticias, ya está zafo y puede orzar cuanto le dé el viento.*

*Amurado por babor, seguirá el buque en vuelta del O., y si el bordo no le diese más que para rendirlo sobre la punta del puerto, virará por avante y desatracado de la punta lo suficiente para el caso de que faltando la virada se pueda hacer por redondo, cuyo incidente se evitará en lo posible a causa de que, si sucede se hace indispensable el arribar para fuera de la barra y volver a rascar como antes por sotavento de la "Peña Corvera" amurado por estribor.*

*Desde sotavento del islote "Corvera", se recomienda seguir todo lo posible la vuelta del segundo cuadrante a pesar de la arribada que hay que hacer después de algunas circunstancias, siempre a precaución de alguna escaseada de viento que pueda sobrevenir, por lo interesante que es montar francamente a Mouro.*

*Teniendo presente el agua que hay sobre* Las Quebrantas *que manifiesta el plano en bajamar de marea viva, el estado de la marea a la hora en que se verifica la entrada, el de la alteración de la marea y lo que cale el buque, se puede en muchas ocasiones cuando se reúnen estas buenas circunstancias para pasar por encima del banco de* Las Quebrantas *con toda seguridad.*

*Hecha la virada por avante a la inmediación de la punta del Puerto, se ceirá mura estribor hasta llegar el buque a dos cables y medio del Puntal, que se revirará con esmero por avante. Si da el viento para pasar lo menos a un cable por barlovento de* La Horadada, *se seguirá el bordo cuanto se pueda y según se dirá.*

*Si se observa que al aproximarse a* La Horadada, *va escaseando gradualmente el viento, se dará otro bordo hacia el Puntal. Pero antes de empeñarse, mucho más si no hay confianza en la maniobra o las propieda-*

*des del buque que aseguren la virada por avante, se dará fondo a distancia proporcionada para poder arriar cable y asegurarse con otra ancla según la fuerza del viento, porque ésta suele cargar con dureza, particularmente en invierno, y se puede filar hasta ponerse bien cerca de "La Horadada", por ser hacia esa parte muy limpia la Peña.*

*Si montare el buque "La Horadada" se continuará ciñendo lo posible hasta enfilar la Punta de Peña por Peña Castillo o hasta situarse al S. E. del Promontorio, en cuyos casos se virará y baqueará con gavia o velacho, proa al segundo cuadrante cuando sea el viento manejable y se tenga confianza en las propiedades del buque. Si así no fuere, lo mejor es fondear enfilando la punta N. de la isla de Santa Marina por la del Puerto con la mejor ancla; enseguida y para guiñar con el buque al NE. se acuartelará el contrafoque a estribor si fuere necesario, y arriando cable en distancia proporcionada, se dará fondo a una segunda ancla promediando luego las vitaduras de los cables según convenga.*

*Tales son las prescripciones de la experiencia y de la ciencia y que el buen sentido de las personas imperitas en la materia puede hacer comprender fácilmente si conocen la índole del impetuoso viento S. en nuestro puerto, su dirección y la situación de la bahía:*

*Para hacerlas públicas, la Dirección de Hidrografía publicó en la Imprenta Nacional, Madrid, 1843, un folleto titulado:* Descripción del puerto de Santander, e instrucción para la entrada y salida en él, *que contiene indicaciones tan convenientes y oportunas que el no seguirlas por ignorancia, por descuido, o por imposibilidad es condenar al buque a su pérdida total y a los navegantes a la casi seguridad de perecer.*

*Y asentadas las precedentes observaciones y premisas, vamos a manifestar en muchas menos líneas, contra las reglas acaso de la estética, el suceso que nos hizo entrar en ellas, suceso triste, trágico, patético que recordamos perfectamente, como recordamos la tristeza popular que produjo.*

*El día 30 de Octubre de 1845 salió de Llanes una pequeña embarcación; no podremos precisar si un quechemarín, patache o goletilla, cuyo nombre era* Amadora, *de la matrícula de Castropol, y a cuyo bordo venían en capitán y segundo don Ramón y don Pedro Gayol y dos hermanas de éstos, de 18 y 22 años respectivamente, cuatro marineros y el muchacho de cámara,* motil, *llamado Ramón Bermúdez.*

*Los cuatro hermanos eran solteros y sólo el mayor llegaba apenas a la mayor edad; su padre, que hacía un año había fallecido era abogado en Castropol, y teniendo que arreglar algún asunto en Peñamellera, aprovechando la venida a Tinamayor del* Amadora *y para hacer tan corto viaje*

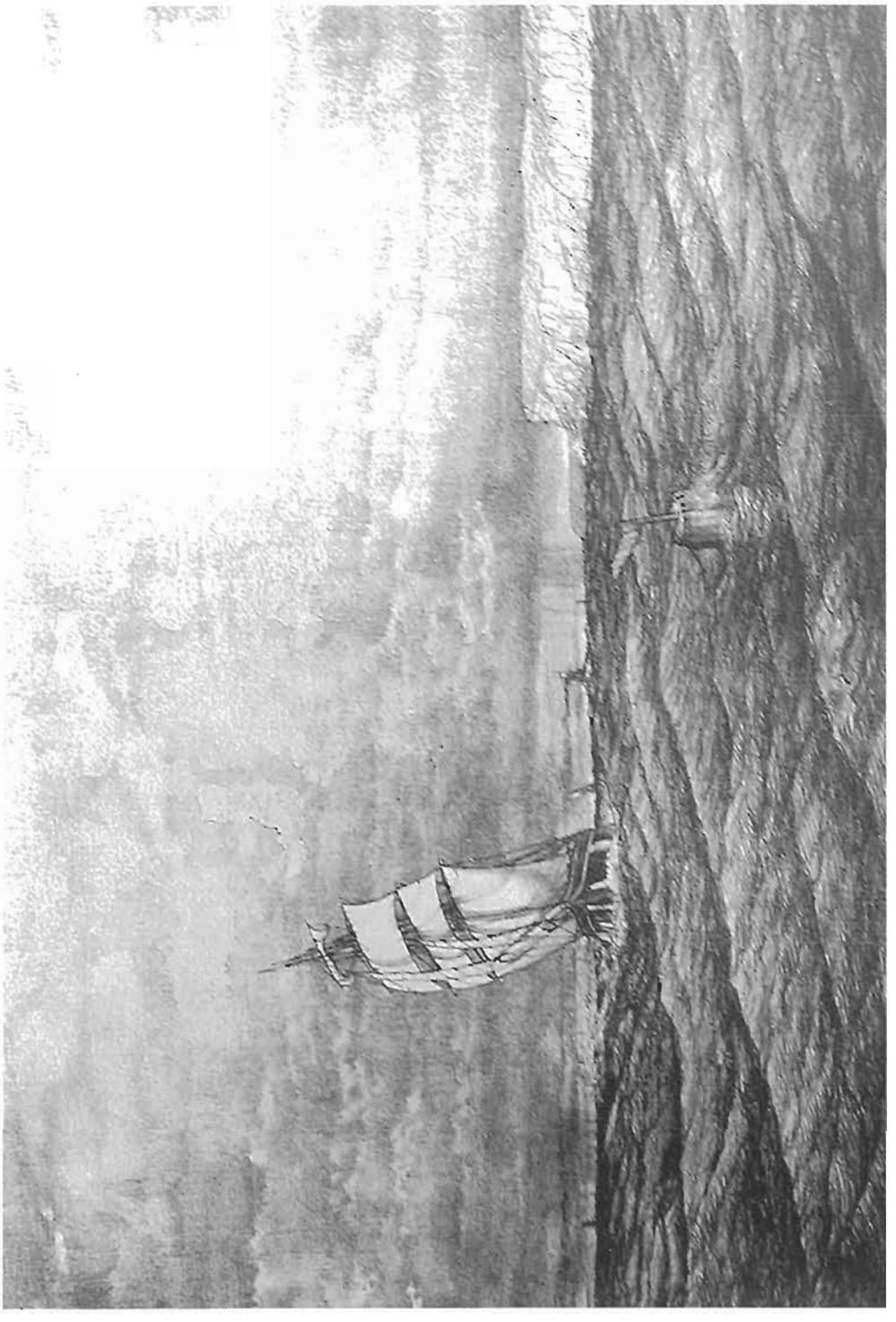

**Arribada. Al fondo los Cabos de Ajo y Quintres. Dibujo original de Emilio Trigos.**

*todos juntos, emprendieron la expedición en el día citado llegando sin dificultad al punto de su destino y partiendo el que había sido principal objeto para venir todos juntos, una vez arreglado lo que había hecho a las hermanas principalmente salir de casa, regresaron de Peñamellera a Tinamayor y resolvieron hacer viaje redondo, como suele decirse, acompañando a sus hermanos a Santander para volver todos juntos a su casa.*

*Practicadas las operaciones de la carga de carbón y chacolí para Santander, salió el* Amadora *el 6 de noviembre a las siete de la mañana y doce horas justas después (de seis y media a siete de la tarde) acometía el buque la entrada del puerto con viento duro del S., bordando luego sobre la costa del O.; paro le faltó la virada, sin cuyo efecto todo era inútil, y en virtud de esta mala suerte, dispuso el capitán dar fondo sobre 30 brazas de cadena, únicas que permitía la proximidad de la tierra y que eran muy pocas, como habían sido pocas también seguramente las maniobras practicadas para conseguir la virada:*

*En tal situación el buque comenzó a garrar y muy pronto se vino sobre las peñas de la punta de la* Cerda, *que pudiéramos llamarla, recordando unos cuantos casos desgraciados la* Escita *de nuestra bahía por hallarse enfrente de "Las Quebrantas", verdadera* Caribdis, *sobre cuyas arenas, en tiempos de NO. duro y mar gruesa, deben ver los infelices navegantes en buque de vela que se dirigen a nuestra costa, en viaje directo unos y huyendo de mayores peligros otros, en cuyas arenas, decimos, deben ver los navegantes asomar, las cabezas horribles de seis perros marinos, abriendo anchas las bocas y ladrando sin cesar, como nos dice la Mitología que aparecían en las laderas de la metamorfoseada roca* Escita *que conservaba su forma de mujer, y donde las olas rugiendo horrísonas en torno de la roca formaban una garganta mucho más temible que la de Caribdis, vecina de aquélla y muy formidable también como sucede con los dos escollos que ofrece nuestra bahía en la* Cerda *y* Las Quebrantas, *donde tantos navegantes han sido sepultados.*

*El siniestro de la tarde del 6 de noviembre fue horroroso, por cuanto perecieron en él cuatro hermanos muy queridos, dos de ellos en el ejercicio de su arriesgada misión, y sus hermanas, digámoslo así, de su cariño, costándoles la vida el afán de acompañar a sus buenos hermanos, que quisieron pagar aquel afecto pereciendo juntos.¡Qué agonía la de aquellos cuatro infelices al ver que la fuerza de las mareas arrastraba la embarcación hacia el sitio donde, por su situación, ellas de débiles mujeres, y ellos de hermanos, no podían menos de parecer hechos pedazos contra aquellas rocas crueles e inhumanas que para no poder servir, ni para agarrarse a ellas en caso de peligro, arañan, repelen y destrozan cuanto el hombre en su defensa puede acercar a ellas! ¿Qué agonía para las infeli-*

*ces mujeres ver que sus hermanos, para perecer con ellas, no querían seguir a sus compañeros, algunos de los cuales se libraron como se hubiese librado el capitán y su segundo a no haberse propuesto hacer el sacrificio de sus vidas en aras del más acendrado fraternal cariño! ¡Qué agonía, según los que lo presenciaron refirieron, ver abrazados a los cuatro hermanos, ellos mintiendo esperanzas para hacer menos penosa la situación de sus hermanas, y éstas suplicando a sus hermanos que procurasen librarse como los demás, viéndoselas unas veces llorando, otras con las manos dirigidas hacia el cielo, y otras llenas de aparente valor para no desconsolar tanto a sus hermanas!*

*"Infelices", decía al día siguiente todo el mundo; "¡infelices!" ¿Quién había de decirles que en un viaje tan corto habían de perecer los cuatro? ¡Que no había de volver ninguno de ellos a su casa!"*

*Y la conversación por este estilo duró unos cuantos días: ya nadie acaso se recordará: nosotros renovaremos el recuerdo a algunos, a muy pocos porque el transcurso de 42 años es demasiado largo, cuando tantas cosas mayores y menores han pasado, y porque sólo pueden recordarlo las personas de bastante edad, pues para los niños pasan siempre inadvertidos los sucesos más memorables, y los que entonces no llegaban a cierta edad no pueden recordarlo.*

*Una publicación de aquellos días que tenemos a la vista, al dar cuenta de este suceso dice:*

*"En aquel sitio de horror, iluminado por una luna brillante, y donde a los ecos lastimoso y las plegarias de los cuatro hermanos abrazados en la proa del* Amadora *sólo respondían el bramido del viento y la rompiente del mar, pereciendo ellos en la flor de sus días, lamentando amargamente su infortunio, y despidiéndose para verse luego en una vida más tranquila. Allí también fue envuelto entre las irritadas olas el muchacho de cámara, Bermúdez, habiéndose salvado a nado don Francisco Abril, piloto catalán y dueño de la carga, y los cuatro marineros del buque.*

*Éstos refieren que los dos hermanos Gayol no se salvaron como ellos por causa de las infelices jóvenes que no quisieron abandonar, siendo entonces mayor el sentimiento de amor fraternal que el de la propia conservación.*

*Pensando en estas cosas, recordando los infinitos cascos de buque destrozados que hemos visto desde encima del Puente o desde la Cerda sobre las arenas de "Las Quebrantas" y meditando sobre las infinitas víctimas que ocasionaron aquellos siniestros, bendecimos más y más esas magníficas asociaciones de Salvamentos que unas veces con vapores remolcadores, otras con obuses y cohetes porta-amarras, otras con botes*

*insumergibles y por cuantos otros medios son imaginables y se inventan, van templando día a día la iracundia del mar, haciendo casi inútiles sus horribles esfuerzos en las costas y en los puertos, no permitiéndole cobrar el terrible tributo que antes hacía pagar con espantosa frecuencia a los que por él viajaban.*

*Esta clase de siniestros ha disminuido afortunadamente mucho: en cambio los que hay en alta mar por causa de choques e incendios aumentan a medida que se van más y mayores buques de vapor, y sus siniestros son más horribles por el número de víctimas que en una vez sola suele haber, que muchas veces se cuentan por cientos.*

*Suponemos que también para éstos se irán aplicando más o menos eficaces remedios.*

## QUECHEMARÍN "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don Francisco Rodríguez
Arqueo: 35 toneladas
Origen - Destino: Carril - Santander y San Sebastián
Carga: Trapo, habichuelas y grasa

El 3 de diciembre de 1845 comparecía en Santander ante el escribano de Marina y testigos, Don Francisco Rodríguez, de la matrícula de Carril, capitán del quechemarín español "Nuestra Señora del Carmen", de la misma matrícula y de porte de treinta y cinco toneladas, quien bajo de juramento que voluntariamente hizo, dijo:

*"Que teniendo dicho buque estanco de Quilla, Costados y Cubierta, tripulado, provisto y habilitado de lo necesario para navegar, recibió a su bordo en el Puerto de dicho Carril un cargamento de Trapo, Habichuelas y Grasa para conducir al de San Sebastián y este de Santander, con cuyo objeto se hizo a la vela de aquel el día y seis del mes pasado, como a las doce de su noche con viento S. E. flojito, estando los horizontes nublados.*

*Siguiendo así hasta estar frente al sitio que se denomina las Sinas, inmediato a Villanueva. Y entonces le entró viento por el Oeste frescachón con aguacero, por lo cual se vio precisado a arribar a Villagarcía como a las siete de la mañana, donde permaneció aguardando buen tiempo hasta el veinte y dos.*

*Y sin malograr ninguno, continuó su navegación a las siete de la mañana del mismo día con viento Sur fresquito y Horizontes nublados; y a las diez se vio precisado a anclar en la Puebla de Dayán por el mal semblante que se presentó, con viento contrario y no tener tiempo suficiente para desembocar en la Ría:*

*Que a las once de la mañana del siguiente día veinte y tres, se volvió a hacer a la vela con viento N. E. fresquito y achubascado, con el objeto de tomar la Ría de Aldán y aguardar allí el viento favorable, donde ancló a las cuatro de su tarde:*

*Que allí permaneció hasta el veinte y siete, en que, y hora de la una de su tarde, hubo de salir con viento Sur fresco, habiendo demarcado las Islas de Ons y Sálvora como a las cinco de la tarde, hallándose a la latitud Norte 42. º 21. ´, y en la longitud Oeste 2.º 50.´ del Meridiano de Cádiz:*

*Que así continuó en navegación, sobreviniéndole calmas y cerrazón que impedía distinguir la costa, hasta el día de ayer y hora de las dos de la tarde, que hallándose Norte Sur con San Vicente de la Barquera, le entró fuerte viento del Oeste y la mar sumamente gruesa, que se vio precisado a arriar la mayor y el Trinquete, estando como cinco leguas distante de tierra, continuando en demanda de la Farola de este Puerto, la que divisó a las nueve de la noche:*

*Habiendo tomado dos fajas de rizos al Trinquete, por el mal cariz y aguaceros que sobrevinieron en la mar sumamente gruesa, que impedía acometer a la Barra, por lo que hubo de aguantarse aguardando la marea de día con la esperanza de poder así entrar en este Puerto, único en el que podía refugiarse:*

*Que a las cinco de la mañana de hoy apareció una agua por la Popa, oyendo un ruido de una manera sorprendente, que no pudo atajar ni achicar tampoco a beneficio de la Bomba, a la que se daba incesantemente; visto lo cual y la crítica situación en que se hallaba y previo acuerdo del Piloto y tripulación se resolvió embestir la Barra a todo trance, la que abocó como a las siete y media con la bandera de auxilio en el Palo de Proa:*

*Pero como el viento escaseó y la marea vaciaba hacía hora y media, se vio precisado a arriar las velas y dar fondo al doblar la Punta del Puerto con la Ancla principal:*

*Que a poco rato llegó la lancha de auxilio al mando del Práctico Fernando de Escobedo con diez hombres de tripulación; y estando al costado del Quechemarín dispuso se diera, como inmediatamente dio, fondo a la segunda Ancla por haber garreado la primera; a pesar de lo que se fue atrás el buque con las dos anclas en el agua:*

*Habiendo por lo tanto determinado, con acuerdo unánime del Práctico, Piloto y gente, abandonar el Quechemarín "Nuestra Señora del Carmen" porque se iba sobre las rompientes de las Quebrantas de Santa Marina, salvando así las vidas, embarcándose todos en la lancha del expresado Práctico, sin haber podido sacar más que los documentos de navegación pertenecientes al Buque:*

*El cual se hubo de ver entre aguas a muy poco tiempo de haberse desembarcado de él, y ha oído después que se hizo pedazos en la Costa de Santa Marina:*

*Que por la relación que deja hecha, se viene en conocimiento que no ha podido maniobrar más acertadamente, y que sin el auxilio oportuno y eficaz del Práctico Fernando Escobedo, infaliblemente hubiera perecido el Compareciente y toda su tripulación:*

*Y para que no se le haga cargo ni responsable de la pérdida del expresado Buque ni de su cargamento, se presenta ante mí en tiempo y forma, dentro de las veinte y cuatro horas legales, a protestar, como solemnemente protesta, contra el mar, vientos contrarios, Navieros, Cargadores, Fletadores, Aseguradores y demás contra quien protestar le convenga, para que sean de su cuenta como verdaderos causantes y responsables, y no del compareciente, por no haber dado motivo a ellas ni podido evitarlas."*

En iguales términos que el capitán del quechemarín declararon Don José Benito Pedrosa, José Ríos y Rafael Muñoz, piloto y marineros del buque naufragado; fueron testigos al otorgamiento de la protesta de mar Don Francisco Gómez, Don Baltasar Vázquez y Don Marcos Cuesta, residentes en la ciudad de Santander.

## FRAGATA "UNIÓN" *Naufragio*

No tenemos datos del naufragio de la fragata la **Unión** en Las Quebrantas en un año impreciso dentro de los años cuarenta del siglo XIX; por eso situamos en 1845 el relato que José María de Pereda hace en su novela *Sotileza* del suceso que nos ocupa y que no sabemos si ocurrió, pues ni el libro *La provincia de Santander considerada bajo todos sus aspectos,* ni el periódico *Boletín de Comercio*, ni tampoco en *Boletín Oficial* se hace eco de suceso tan importe; ante la duda dejamos constancia del suceso por si ocurrió; dice así:

*"¿Quién de los que entonces tuvieran ya uso de razón* —escribe José María de Pereda en 1884— *y vivan hoy, habrá olvidado aquella tarde inverniza y borrascosa, en que apenas avistada al* puerto *una fragata, se oyó de pronto el tañido retumbante, acompasado, lento y fúnebre del campanón de los Mártires?*

*—¡A barco! —exclamaron cientos y cientos de personas que conocían el toque.*

*—¡La* Unión*! —añadían consternadas, echándose a la calle, las que aún no habían salido de casa.*

*Porque no ignoraba nadie, desde por la mañana, que la* Unión *era la fragata avistada, y que venía corriendo un temporal furioso.*

*Yo me hallaba en la escuela de Rojí al sonar el campanón, y ninguno preguntó allí "¿qué fragata es esa?" cuando se nos dijo: "¡la* Unión *se va a las* Quebrantas*!" Todos la conocíamos y casi todos la esperábamos. Con decir que enseguida se nos dio suelta, pondero cuánto puede ponderarse la impresión causada en el público por el suceso. Medio pueblo andaba por la calle, el otro medio se desparramaba desde el castillo de San Martín al de Hano, viendo consternado, primero, cómo se salvaba la tripulación, casi por milagro de Dios, y, después, como daba a la costa el hermoso buque, y se despedazaba a los golpes del embravecido mar, y caía sobre sus despojos una nube de aquello rapaces costeños, de quienes se contaba, y aún se cuenta, que ponían una vela a la Virgen de Latas siempre que había temporal, para que fueran hacia aquel lado los buques que abocaran al puerto.*

*No cabe en libros lo que se habló en Santander de aquel triste suceso, que hoy no llevaría dos docenas de curiosos al polvorín de la Magdalena. Y aún fue, pasados los años, tema compasible de muchas y muy frecuentes conversaciones; y todavía hoy, como se ve por la muestra, sale a colación de vez en cuando."*

## PATACHE "JOVEN ANTOÑITO DE RIVADEO" *Naufragio*

Todo lo escrito sobre la fragata la **Unión** es aplicable al patache que nos ocupa, pues Pereda en la misma novela se hace eco del naufragio del **"Joven Antoñito de Rivadeo"** al final del capítulo XXVIII titulado *La más grave de todas las consecuencias*, donde se describe la escena de la entrada en la bahía de la barca pescadora co-

rriendo un horroroso temporal a lomos de una ola gigantesca, y en la que se plasma aquella famosa frase de:

*—¿Jesús, y adentro!...*

Pues bien, el relato de la salvación de la lancha acaba de una manera trágica, cuando se cuenta el naufragio el mismo día del patache **Joven Antoñito de Rivadeo** en las Quebrantas en los siguientes términos:

> *"Al mismo tiempo, en medio de las brumas de enfrente, un pobre patache, abandonado ya, barrida su cubierta, desgarradas sus lonas, tremolando al viento su cordaje deshilado, entre tumbos espantosos y cabezadas locas, con el último balance echaba los palos por la banda; saltaban las cadenas de las anclas con que se agarraban al fondo, en las ansias de la desesperación; y lanzaba el mutilado casco en medio del furor de las rompientes, cuyas espumas escupían, casi en el acto, las astillas de su despedazado costillaje."*

Aquellos tristes despojos flotantes eran lo único que quedaba del **Joven Antoñito de Rivadeo.**

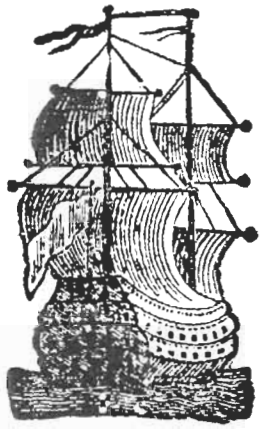

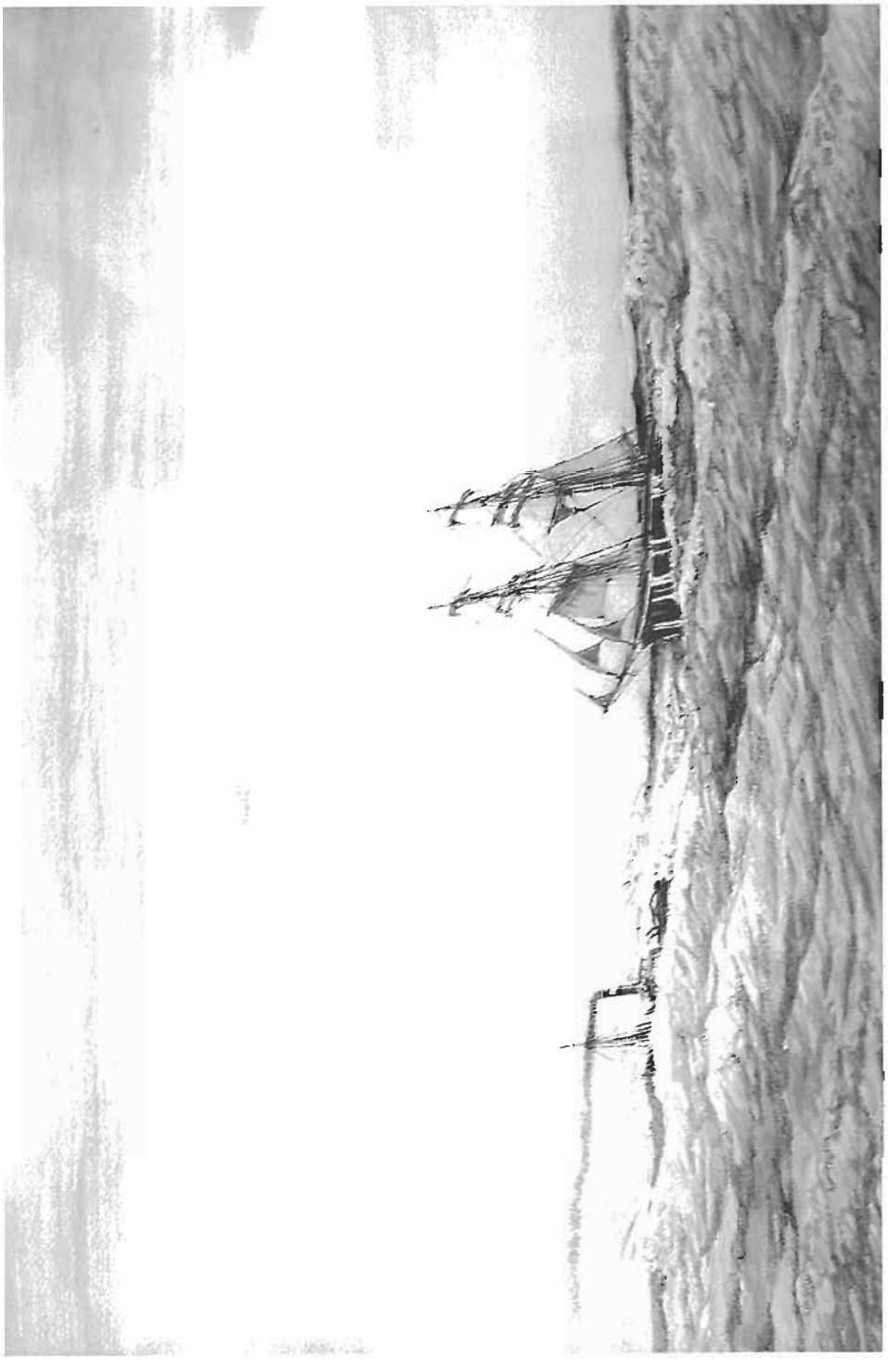

**Dibujo original de Emilio Trigos.**

# Año 1846

## QUECHEMARÍN "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don José Pérez Campoamor
Origen - Destino: Santander - Ribadeo
Carga: Azúcar, cacao, bacalao y otros efectos

El día 22 de diciembre de 1846 compareció en Santander a las tres de la tarde ante el escribano público y testigos, Don José Pérez Campoamor, capitán del quechemarín mercante español nombrado "Nuestra Señora del Carmen", el cual, bajo de juramento que voluntariamente hizo, dijo:

*"Que teniendo dicho buque sano y estanco de quilla, costados y cubierta, tripulado, provisto y habilitado de lo necesario para navegar, recibió a su bordo en este Puerto un cargamento de azúcar, cacao, bacalao, y otros efectos, para conducir al de Ribadeo, con cuyo objeto se hizo a la vela como a las cuatro de la tarde del día diez y nueve del actual, con viento bonancible del tercer cuadrante y mar bella:*

*Que así continuó sin novedad alguna hasta las ocho de la mañana del día de ayer, que hallándose sobre Llanes le entró viento Oeste con mar gruesa, que se iba aumentando por grados, siendo por la tarde la ventolina variable:*

*Que afirmándose el viento por el O. y O. SO. con mucha mar, le obligó como a las nueve de la noche quedarse con sólo el Trinquete, tomando todas las fajas de rizos:*

*Que a media noche, arreciando sobre manera el tiempo, y siéndole imposible continuar su navegación, acordó con la gente volver a este Puerto de su salida, dando en consecuencia popa al viento sin pérdidas de momento, consiguiendo dar fondo en la Punta del Puntal como a las seis de la mañana del día de hoy:*

*Pero cargando la mar de una manera asombrosa y arreciando el viento extraordinariamente, le faltó la cadena como a las nueve, quedando sólo sobre el cable:*

*Que no pudiendo ser auxiliado por este Puerto a causa de la mucha mar y viento deshecho, para salvar las vidas se vio en la precisión de*

*abandonar el buque, embarcándose con la gente en el bote como a las diez de la mañana, dirigiéndose a la Plaza, en donde se hallaban dos Lanchas de auxilio que le esperaban, y de las que fue remolcado el bote hasta el Castillo de San Martín, donde el que relaciona saltó a tierra para venir a buscar auxilios y dar conocimiento a la Autoridades de Marina del estado en que se hallaba el buque:*

*Que cuando volvía con dos lanchas, calabrotes, espías y anclas, vio que el Quechemarín se había ido ya a la costa, siendo como la una de la tarde:*

*Que por la relación que deja hecha, se viene en conocimiento que el buque de su mando titulado "Nuestra Señora del Carmen" se ha perdido; y para que no se le repita ni haga cargo, así como tampoco del cargamento que conducía, se presenta ante mí en tiempo y forma, dentro de las veinte y cuatro horas legales, a protestar, como solemnemente protesta, contra el mar, vientos contrarios, cargadores, fletadores, aseguradores, recibidores y demás contra quien protestar le convenga, para que sean de su cuenta como verdaderos causantes y sus responsables, y no del Compareciente, por no haber dado motivo para ello ni podido evitarlo."*

En iguales términos declararon Andrés López Acebedo, Serafín Lanza y Miguel Martínez, marineros de dicho quechemarín; fueron testigos al otorgamiento de la escritura de protesta de mar, Don Ramón Martínez, Don Juan de Orbe y Don José de Uriarte.

**QUECHEMARÍN "DOS HERMANOS"** *Naufragio*

Nacionalidad: Española
Capitán: Don Lucas Díaz
Origen - Destino: Santander - Gijón
Carga: Azúcar, cacao, arroz y otros efectos

El día 25 de diciembre de 1846, comparecía en Santander ante el escribano y testigos, Don Lucas Díaz, capitán del quechemarín mercante español nombrado "Dos Hermanos", quien después de haber prestado juramento declaró lo siguiente:

*"Que teniendo dicho buque sano y estanco de quilla, costados y cubierta, tripulado, provisto y habilitado de todo lo necesario para nave-*

*gar, recibió a su bordo en este Puerto un cargamento de azúcar, cacao, arroz y otros efectos, para conducir al de Gijón, con cuyo objeto se hizo a la vela a las cuatro y media de la mañana del siguiente día veinte del actual, con vientos bonancibles del tercer cuadrante y mar bella:*

*Que con este tiempo llegaron a la vista de Ribadesella como a las ocho de la mañana del siguiente día veinte y uno en que, presentándose semblantes de tormenta del "Norueste" con mucha mar, procuraron entrar en dicho Ribadesella, lo que no pudo conseguir, ni menos continuar al Puerto de su destino, a causa de presentarse el viento por la parte de tierra:*

*Que como a las diez y media de aquella noche le sobrevino viento al Oeste, con un fuerte chubasco y mar gruesa que le impidió echar vela ninguna; y así llegó hasta las inmediaciones del Puerto de Lastres, en donde le entró viento "Norueste" sumamente fuerte, con mucha mar:*

*Por lo cual, de acuerdo con la tripulación se vio obligado a volver en demanda de este Puerto de su salida, dando, como dio, popa al viento:*

*Que al amanecer del veinte y dos, viniendo a palo seco por la mucha mar y viento deshecho, avistó la Farola sobre San Martín de la Arena:*

*Que como a las ocho de la misma mañana, dio vela con el objeto de procurar el fondeadero del Sardinero, pero no lo logró por hallarse a Sotavento, razón por qué se vio precisado virar por avante, lo que no pudo tampoco conseguir:*

*Que en tal conflicto, se vio en el compromiso de esforzar el buque para tomar este Puerto, forzando al intento más de vela; y a cosa de las once le precisó dar fondo a una ancla junto al Castillo de Ano e inmediaciones de la Isla de Mouro; y habiendo garrado dio fondo a la segunda:*

*Pero sucediendo a ésta lo mismo, se vio en precisión para salvar las vidas, largar las cadenas de las dos anclas tratando de embarrancar en la playa del Puntal de Somo, por la mucha mar y deshecho viento que reinaba:*

*Que a cosa de las doce le entró un tan fuerte golpe de mar, que le arrebató el bote y la obra muerta e hizo tumbar el Barco, en cuyo crítico y deplorable estado se echaron todos al agua, saliendo a nado a la citada playa como a la una de la tarde:*

*Que el buque se aguantó entero hasta la mañana del siguiente día veinte y tres, en que se hizo pedazos, no habiéndose podido salvar nada de la carga y muy poco del Buque:*

*Que con el fin de procurar la custodia de lo que ahora se pudiese salvar, ha permanecido el Compareciente en el Puntal de Somo hasta la tarde de hoy:*

*Que por la relación que deja hecha, se viene en conocimiento claro que el Quechemarín de su mando nombrado "Dos Hermanos", así como su cargamento se han perdido; y para que no se le repita ni haga cargo de uno ni otro, se presenta ante mí en tiempo y forma dentro de las veinte y cuatro horas legales, a protestar, como solemnemente protesta, contra el mar, vientos contrarios, cargadores, fletadores, aseguradores, recibidores, y demás contra quien protestar le convenga, para que sean de su cuenta y no del compareciente, por no haber dado motivo ni poder evitarlo."*

En iguales términos declararon Ramón José Martínez, Ángel Blanco y José Antonio Rodríguez, marineros de dicho quechemarín. Fueron testigos al otorgamiento de la escritura de protesta, Don José Pérez Campo Amor, Andrés López Acebedo y Don Juan de Orbe, los dos primeros vecinos de Tapia y el segundo natural de la ciudad de Santander.

**Lanchas pescadoras en el muelle de Santander. Año 1886.**

# Año 1854

## GOLETA "ALIX"

*Peligro de naufragio*

El día 25 de enero de 1854, la goleta francesa nombrada "Alix", estuvo a punto de naufragar en las Quebrantas, cuando intentaba entrar en la bahía de Santander. Así cuenta el suceso el *Boletín de Comercio:*

*"El miércoles 25 del actual se halló en inminente peligro una goleta francesa a la entrada en nuestro puerto. Aunque apenas había viento, la mar estaba embravecida cuando la goleta "Alix", capitán Mispidedis, de Gujan, cerca de Burdeos, se presentó al medio día en el puerto, en el momento de la pleamar, entrando sola porque la lancha del piloto no podía acercársele. Avanzó todo lo que pudo, pero habiéndole faltado la virada y perdiendo su fuerza la marea, se vio precisada a dar fondo en las rompientes del banco de las Quebrantas, con gran peligro del buque y su tripulación.*

*A la una de la tarde dispuso el Sr. Capitán del puerto que saliese una lancha bien equipada para remolcar al buque, solicitándose al mismo tiempo por el Señor Cónsul francés del ingeniero de la limpia de la bahía que se preparase el vapor Porvenir, de Redón y Galteau, y la corbeta Prince Gérome, de la Rochelle, salieron en los botes al socorro de sus compatriotas.*

*Con gran trabajo consiguieron acercarse al buque, invitando al capitán para que le abandonase con su tripulación, dejándose correr sobre un cable para recogerlos en sus botes; pero el capitán contestó que en el sitio había mucha agua, y que no abandonaba su buque. Entonces trataron de darla una espía que llevaba Galteau, con el objeto de hacer virar sobre ella. En esta operación el capitán Galteau cayó al agua con la amarra que tenía en la mano, y que no soltó, corriendo gran peligro de ahogarse. Atraída así poco a poco la goleta hacia el canal, pudieron entonces las lanchas tripuladas por los marinos de este puerto, entregarla el cable que el vapor les había dado para el remolque.*

*Durante estos trabajos la mar se había apaciguado algo y la operación del salvamento fue más fácil. A las 4 y media de la tarde fondeó la goleta en la bahía sin pérdida de ninguna clase ni avería, remolcada por el vapor."*

# Año 1857

## BERGANTÍN- GOLETA "DOS CUÑADAS" *Naufragio*

El día 13 de enero de 1857 amaneció el día con fuertes chubascos de N. O. y con mar gruesa, como no se había visto en todo el invierno. A la marea de la tarde abocaron al puerto el bergantín-goleta llamado "Dos Cuñadas", que venía de Terranova con carga de bacalao, al mando del capitán Laucirica; y el clipper "Buenaventura", de la matrícula de Santander, cuyo armador era Don Aureliano de la Pedraja, al mando del capitán José María Donesteve, de 540 toneladas de arqueo, procedente de La Habana.

El primero, al acometer su entrada en la bahía se encontró con viento S. O. que le daba por la proa, y agregado este contratiempo a la inesperada rotura del timón, puso al buque y a la tripulación en inminente peligro de perderse. En tan apurada situación dieron fondo, como pudieron, y los tripulantes, excepto el capitán, saltaron a la lancha, y con mucho trabajo, y sólo con lo encapillado pudieron llegar a tierra. El capitán se salvó más tarde en el bote. El bergantín-goleta amaneció el día 14 encallado en la costa, pero se esperaba recuperar parte de la carga y aprovechar la jarcia y algunos otros efectos.

El clipper consiguió dar fondo dentro de la barra, y sobre las ocho de la tarde fue a remolcarle para introducirle en la bahía, el vapor "Porvenir". Cuando el vapor había largado el cable de remolque, una fuerte ráfaga de viento le arrancó de cuajo la chimenea; y el viento, que encontró muy fácil la entrada a los hornillos y calderas, avivó el fuego de tal manera que alarmó a la tripulación y la privó de maniobrar, hasta que el capitán cogió una tabla y tapó el hueco dejado por la chimenea; al poco tiempo el maquinista pudo parar la máquina.

En aquel crítico momento, saltó el viento al N. E. con alguna fuerza y el clipper, picando el cable de remolque, se aprovechó de la favorable situación y consiguió dar fondo en sitio seguro, salvando así el buque y la carga. El vapor no tuvo inconveniente reseñable para entrar en el puerto.

**BERGANTÍN "ANITA"** *Naufragio*

El bergantín "Anita" salió de Santander el día 14 de octubre de 1857, con carga de harina y destino a La Habana. A causa del temporal que se desató aquellos días tuvo que variar el rumbo e intentar su entrada en el puerto de su salida.

No pudo conseguir su intento y en la oscuridad de la noche, después de haber perdido la verga de trinquete, se vio obligado a fondear en las inmediaciones de Cabo Menor, casi encima de las mismas lastras de la costa y en situación muy apurada.

La tripulación abandonó el buque sin haber podido, al parecer por el testimonio del vigía de costa, aferrar el velamen, y en la mañana del día 19 salió de Santander el vapor "Porvenir" con objeto de salvarle dándole remolque, pero no lo pudo conseguir, porque el bergantín garreando fue a estrellarse en la costa situada entre el Cabo de Quintres y la isla de Santa Marina, en un punto donde la mar rompía con fuerza, y sin esperanza de poder recuperar parte alguna del barco y su cargamento.

El día 26, el periódico *Boletín de Comercio de Santander,* publicaba un comunicado del capitán Aguirre detallando el siniestro en estos términos:

*"COMUNICADO*

*Sr. Director del BOLETÍN DE COMERCIO DE ESTA PLAZA.*

*Santander 23 de Octubre de 1857.*

*Muy Sr. Mío: en el número 125 de su periódico, correspondiente al 10 del corriente, he leído ayer un suelto en que, al dar la noticia del naufragio del bergantín Anita, de mi mando, se sienta una especie o un hecho que no es exacto. Se dice la tripulación abandonó el buque sin aferrar el velamen, lo que no fue así.*

*Cuando anclamos o fondeamos en las inmediaciones del Cabo Menor para evitar el inminente riesgo de dar contra la costa, se aferró al mismo tiempo y de la manera que fue posible el corto velamen que el buque traía con todos los rizos. Si al día siguiente apareció el buque garreando con alguna vela flotante, fue sin duda porque a impulsos del temporal se romperían durante la noche algunos de los tomadores, que se les dio al aferrarlas de la manera mejor posible, vuelvo a decir, porque ni en el acto de fondear, ni en las tres horas que corrieron hasta que salimos en tierra con no poco peligro, estuvieron el viento y mar para adoptar las firmezas que pudieran echarse de menos en un buque navegando con buen tiempo o anclado en el puerto.*

*El velamen, repito, fue aferrada al mismo tiempo que se ancló, y por ser así verdad, lo tienen declarado ante la autoridad competente y bajo de juramento toda la tripulación y pasajeros. Por lo demás, aun cuando el*

*hecho contrario fuese cierto, que no lo es, no serviría por sí solo para hacer el cargo, que parece envolver su inserción en el suelto.*

*No pocas veces se encuentran buques náufragos con todo el aparejo largo, cuanto más con una u otra vela flotante, sin que por ello pueda culparse a la tripulación. Las circunstancias de los accidentes marítimos son tan variadas como ellos mismos, y para poder apreciar debidamente éstos, es necesario tener muy en cuenta aquéllas y la situación en que los tripulantes se encontraban al tiempo del suceso.*

*Examinado bajo este aspecto el hecho de que se trata, no sería de extrañar ni podía hacerse cargo alguno, aun cuando exacto fuera que se había dejado el buque sin aferrar el velamen, lo que no sucedió según dejo afirmado y está corroborado en toda forma ante la autoridad competente.*

*De su notoria imparcialidad y rectitud espero se sirva insertar esta rectificación en uno de los primeros números de su periódico, y quedo a sus órdenes atento S. S. Q. S. M. B.- Vicente Aguirre."*

El 26 de setiembre, Manuel de la Hoz, que iba de pasajero en el bergantín náufrago, manifestaba que seguía pretendiendo ir a La Habana, pero que había perdido su pasaporte en el naufragio.

**GOLETA "CELINE"** *Peligro de naufragio*

El día 12 de setiembre por la noche estuvo a punto de naufragar la goleta francesa "Celine", al mando del capitán Bureau, que procedente de Burdeos había fondeado en la boca del puerto, pero sus amarras garrearon y la mar y las corrientes la llevaron muy cerca de Las Quebrantas.

Avisado de esta situación el Cónsul de Francia, pidió el auxilio del vapor remolcador al ingeniero del puerto, y con su auxilio el buque francés salió del sitio en que se hallaba y pudo fondear felizmente en la bahía.

# Año 1860

## FRAGATA "PERVENCHE" *Peligro de naufragio*

El día 24 de enero de 1860, a las siete y media de la mañana fondeó en mal sitio, fuera de la barra del puerto y casi en Las Quebrantas, la goleta francesa "Pervenche", al mando del capitán Paris, que procedente de Amberes venía cargado de raíles de ferrocarril. A las nueve de la mañana, el Señor Cónsul francés pidió el auxilio del vapor remolcador "Porvenir", que se dirigió con prontitud al peligroso paraje donde se hallaba la goleta.

A las once se embarcaron el Señor Capitán del puerto y Práctico mayor en dicho vapor, en el punto de San Martín, a fin de salvar la goleta. A las tres, poco más o menos, pudieron recoger a bordo de la goleta el cabo que se arrojó con mucho trabajo desde el vapor, y gracias a la acertada dirección del Señor Albargonzález, Capitán del puerto, y a lo bien que se maniobró desde la goleta, se puso el calabrote y se dirigió el vapor con el buque rescatado al fondeadero general de la bahía.

La goleta perdió en este suceso dos hombres, el piloto y un marinero, cuando se hallaban clavando las escotillas.

## QUECHEMARÍN "CORREO DE VILLAVICIOSA" *Naufragio*

El 11 de octubre de 1860 por la noche se perdió a la entrada del puerto el quechemarín nombrado "Correo de Villaviciosa", procedente del puerto de su nombre, con carga de frutas, sidra, jamones, etc. La tripulación se salvó por sus propios medios.

# Año 1861

## BERGANTÍN-GOLETA "PROTÉGÉ DE MARIE" *Naufragio*

El 3 de noviembre de 1861 entraba en el puerto de Santander a las cinco o seis de la mañana con viento Norte duro el bergantín-goleta francés "Protégé de Marie", al mando del capitán Mr. Joseph Cabaret, y al abordarle recibió una ráfaga fuerte del Sudoeste, obligándole a recoger velas y fondear a la misma boca del puerto.

Como la mar era bastante gruesa, empezó a garrear y, a pesar de los auxilios que le prestaron, no fue posible evitar que diese sobre el arenal del Puntal, donde quedó varado con las costuras abiertas y algunas cabezas de tablones flojas; en esas condiciones y acosado por las olas incesantes hizo que fuera imposible su rescate.

En consecuencia, cinco días después el barco de daba por perdido y se sacaban a subasta sus restos mediante un anuncio publicado en la prensa local que decía:

*"CONSULADO DE FRANCIA EN SANTANDER*

*Venta del casco de un buque francés, náufrago en el arenal del Puntal.*

*El lunes 11 de Noviembre de 1861, a las ocho de la mañana, se rematará en el mismo sitio en que se halla y ante el Escribano de número Don Genaro Sierra, designado por el Sr, Cónsul de Francia, adjudicándose al mejor postor, el casco de la goleta francesa nombrada Protégé de Marie que naufragó el 3 de Noviembre.*

*El casco está tasado en 5.000 rs. Vn. y se vende en el estado en que se encuentre en el acto de su entrega, sin que los que le adquieren tengan derecho, bajo ningún pretexto, a rebaja alguna del precio de adjudicación, pudiendo los rematantes examinarlo, antes del acto de la venta.*

*Será de cargo de los compradores el satisfacer los derechos de Aduana y otros gastos cualesquiera de expediente y venta: de hacerse cargo de él desde el mismo día del remate; en fin de hacer entrega de su importe en manos del Escribano antes del acto de recibir el buque.*

*Santander 9 de Noviembre de 1861.- El Cónsul de Francia,- M. de Pencharra."*

# Año 1862

**PATACHE "CARMEN"** *Varada*

El sábado 21 de diciembre de 1862, con tiempos duros y fríos y continuos chubascos y vientos del N. y N. O., con una mar imponente de aspecto, fondeó a la entrada del puerto el patache nombrado "Carmen" que, procedente de Gijón, se dirigía a San Sebastián Al día siguiente domingo, a las nueve de la mañana, salió el vapor "Porvenir" en busca del patache, pero en vez de meterle en puerto la marejada le llevó a Las Quebrantas, donde los golpes de mar le pasaban por encima.

El capitán del puerto, Sr. Aguirre, y el Sr. Larrínaga, consignatario del barco, salieron inmediatamente en una lancha, y después de muchas maniobras consiguieron salvar y remolcar el barco hasta ponerle en fondeadero seguro, sin que hubiera sufrido avería grave. En el rescate se distinguieron el práctico mayor Don Antonio Gómez y su ayudante llamado Román, además de las tripulaciones de las dos lanchas que intervinieron en la operación.

El día 24 el *Boletín de Comercio* local emitía un comunicado enviado por el capitán del vapor "Porvenir", redactado en los siguientes términos:

*"Sr. Director del BOLETÍN DE COMERCIO*

*Muy Sr. mío: Habiendo leído en su apreciable periódico núm. 292 correspondiente al 23 del corriente mes de Diciembre, lo ocurrido en el salvamento del patache español nombrado Carmen el día 21 del mismo, y notando que en él se dice que el vapor Porvenir salió a buscar dicho buque, pero en vez de entrar fue a vararse en Las Quebrantas, como de aquí se desprende ser la causa el mal modo de maniobrar del dicho vapor Porvenir, pues no se explican los motivos, me creo en el deber como capitán del referido vapor, de poner en conocimiento de V. que estoy dispuesto no sólo a aclarar y probar que no son ciertos todos los pormenores que abraza dicho relato, sino también a manifestar las personas que efectivamente en mi opinión contribuyeron al salvamento mencionado.*

*Espero se sirva V. insertar estos renglones en su apreciable periódico, a lo que le quedará agradecido su afectísimo S. S. Q. S. M. B.- José María Mallo."*

Como, al parecer, seguía coleando la polémica sobre la actuación del vapor "Porvenir" en el rescate del patache, de nuevo su capitán remitía un detallado relato del

suceso, que se publicó en el mismo periódico el 7 de enero siguiente en los siguientes términos:

*"Muy Señor mío: prescindiendo si he sido o no aludido en su suelto referente al salvamento del patache Carmen, creo de mi deber como capitán del vapor Porvenir, hacer públicos los hechos ocurrido, que son como sigue:*

*El 22 del corriente fui avisado que un buque estaba en peligro y pedía vapor, mandé inmediatamente encender y cuando estuvo listo, salí en demanda del buque, el que tenía una lancha del Práctico al costado; puestos por su proa le dimos el remolque y habiendo avisado del patache que podía picar, lo hice con objeto de hacer la ciaboga y traerlo al fondeadero:*

*Más a poco de ir andando largaron el calabrote sin que hasta ahora haya sabido la causa, pues no lo he preguntado; recogido éste me volví a poner por su proa y volví a dar remolque; y habiéndome repetido diferentes veces que anduviese he yo dicho que amarrasen bien; lo hice a poca máquina con el objeto de tensar el calabrote, pero notando que el patache no se movía paré la máquina y halando el calabrote vimos venía en banda y recogido traía en el chicote el cabo por que se había dado, esto debió ser efecto de mal amarrado y de haberse escurrido al tensar, cosa nada extraña en estos casos.*

*Estando practicando la operación de recoger el calabrote para volver cerca del patache, se metió éste en las rompientes; allí se le dio el calabrote por la popa, pues era la que presentaba para afuera y al tensar faltó, cosa no difícil en la práctica.*

*En este estado estábamos, cuando llegó el señor Capitán del Puerto con el práctico mayor, y con ellos Don Pablo Larrínaga, el que me dijo era consignatario del buque. Visto por el jefe del Puerto la situación del buque, mandó que el práctico mayor fuese con su lancha a salvar la tripulación, lo que se ejecutó, quedando dos a bordo, ignoro por qué. (El que conozca las ordenanzas sabrá que estando a bordo el señor Capitán del Puerto, el deber del capitán del vapor es ejecutar sus órdenes; esto me parece lo hice).*

*La marea subía y el patache atravesado vino a la entrada del canal de Pedreña; nos pusimos a su costado, y ejecutando las acertadas disposiciones del jefe se consiguió traer el buque remolcado por el vapor hasta la dársena.*

*No puedo menos que decir que el práctico mayor y la tripulación de su lancha se portaron con serenidad y arrojo, metiéndose en las rompientes a salvar la gente del buque.*

*Estos son Señor Redactor los hechos tal cual sucedieron vistos por mí, que cuanto menos merezco tanto crédito como cualquiera de los que a V. le han informado del suceso.*

*Ya que he tomado la pluma diré que desprecio lo que de mí dicen, pues no ignoro la causa que los mueve a ocuparse de mi humilde persona, la que sin que sea elogiarme, antes de venir aquí tiene dadas algunas pruebas de saber su obligación como piloto y como marinero.*

*Espero que si alguno rebate lo que llevo dicho lo hará con su firma, pues de lo contrario el silencio será mi contestación.*

*Soy de V. afectísimo y S. S. Q. B. S. M.- José María Mallo."*

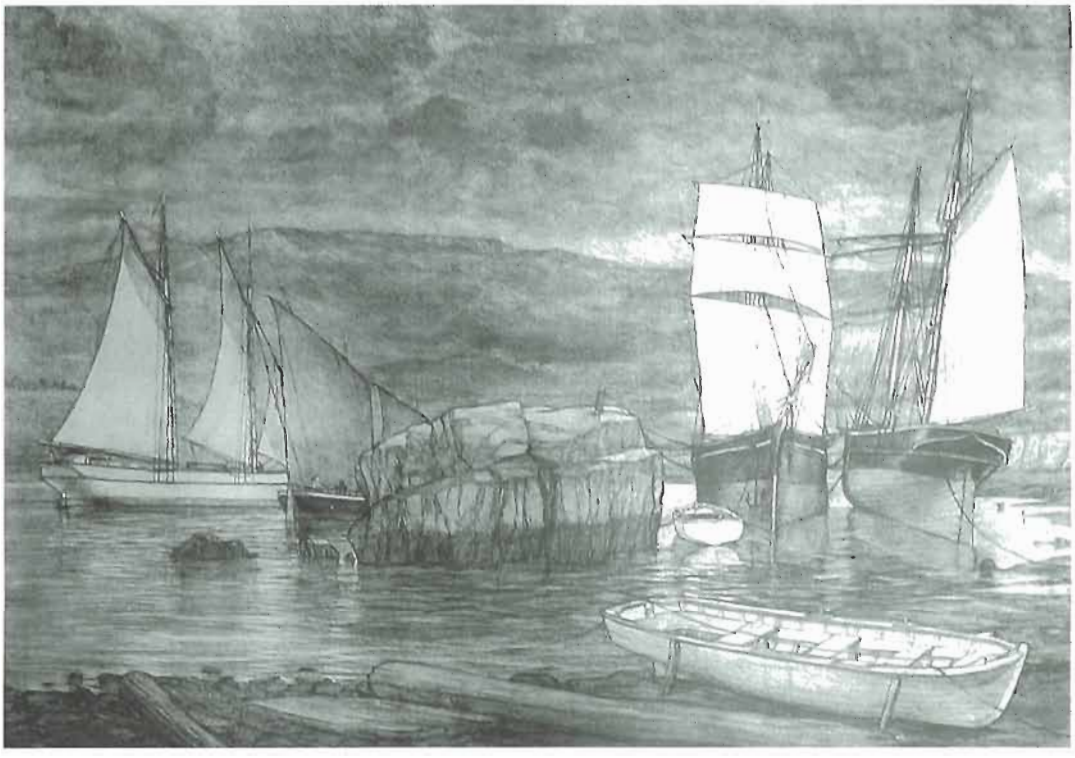

**Dibujo original de Emilio Trigos.**

# Año 1863

## GOLETA INGLESA DESCONOCIDA *Naufragio*

En la noche del 15 de marzo de 1863 se desató sobre la bahía de Santander un furioso huracán que causó muchos destrozos en la ciudad, en la mar no hubo que lamentar más siniestro que el de una goleta inglesa que se hallaba fondeada en la Magdalena, que a causa del mal tiempo se le soltaron las cadenas y fue arrastrada a la costa.

Al parecer la indocilidad o pertinacia del capitán inglés que no quiso oír consejos, o los creyó quizás interesados, produjo la pérdida de su goleta en estos días tormentosos. Primeramente, el práctico le advirtió que estaba mal fondeada en aquel sitio, expuesta a los terribles empujes de la embravecida mar; que era menester internarse, y habiendo despreciado una prevención que debía supone prudente, todavía se le repitió por un nuevo recado a bordo, la inminencia del peligro, se obstinó en no mejorar de fondeadero; y aunque pudo convencerse por las 24 horas de estancia de la certidumbre del riesgo que corría, prefirió sufrirle a pagar el pequeño coste de ponerse en salvo.

## BERGANTÍN "IRIS" *Naufragio*

El día 2 de noviembre de 1863, con una mar brava e imponte, y vientos del O y N. O. y chubascos, se presentó a la boca del puerto el bergantín "Iris", cargado de bacalao para los Sres. Sorensen, de este comercio; y habiendo fondeado, comenzó a pedir auxilio, aguantando el fuerte temporal hasta las dos de la tarde que se perdió en Las Quebrantas, donde se hizo pedazos, aunque sin pérdida de vidas.

## BERGANTÍN "ENRIQUE Y FEDERICO" *Naufragio*

A la misma hora de las dos de la tarde, se presentó también a la boca del puerto el bergantín "Enrique y Federico", de la matrícula de Santander, cargado de cacao para varios comerciantes; resistió también hasta las cuatro de la tarde, en cuya hora fue a perderse en el mismo sitio que el anterior, a distancia de medio cable.

Aunque el práctico salió en auxilio del bergantín, no pudo salvar a la tripulación, que lo hizo por sus propios medios en el bote del barco, entrando remando en la bahía.

El 11 de enero de 1864 se anunciaba la subasta de distintos lotes de cacao salvado del naufragio del "Enrique y Federico", que se hallaban depositados en varios almacenes de la ciudad: el del Sr. Martínez, en la calle Peña Herbosa; el de las casa nueva del Sr. Gandarillas, en el Muelle; en el del Sr. Bolado, Muelle 25; y en los del Sr. Echevarría, en la escollera del Muelle nuevo. (DOCUMENTO VIII)

**BERGANTÍN INCÓGNITO** *Naufragio*

Una vez llegada la noche del mismo día 2 de noviembre, se presentó ante el puerto un bergantín al parecer asturiano, cargado de sal, el cual también se perdió, yéndose a la playa, sin duda por haberle faltado la virada; también se salvó la tripulación.

Estos tres naufragios en un sólo día se hubieran podido evitar si el vapor "Porvenir" hubiera estado en activo, pero se hallaba inutilizado por avería de su caldera.

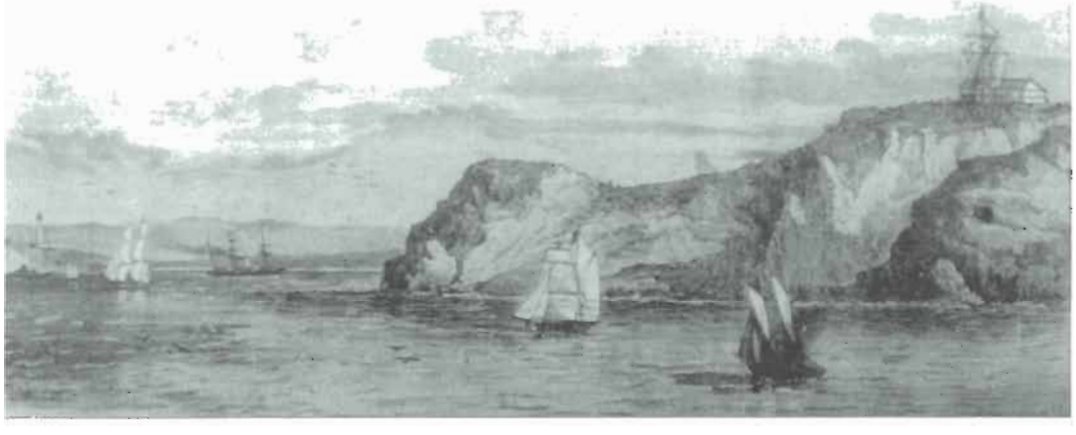

**Entrada a la bahía. A la derecha el semáforo de La Magdalena cuyo servicio fue inaugurado en el año de 1874.**

# Año 1866

## GOLETA "ESPERANCE" *Naufragio*

El 9 de enero de 1866 la goleta francesa "Esperance" al mando del capitán Mr. Langlois, iba de Burdeos a Tina Mayor en lastre, cuando un tripulante sobrino del capitán cayó al agua, y a pesar de los esfuerzos y auxilios que se le prestaron fue arrastrado por las olas y pereció. En esta situación, a causa del estado de la mar, la goleta tuvo que cambiar el rumbo a dirigirse en demanda del puerto de Santander para salvar el barco y tripulación, a donde llegó el mismo día a las 3 de la tarde, viéndose obligado a fondear a la entrada del puerto y frente a Las Quebrantas con tres anclas, desde cuyo sitio, no habiéndose podido aguantarse se fue a la costa durante la noche, donde se estrelló, habiéndose salvado la tripulación.

El día 27 del mismo mes se anunciaba la venta del casco y aparejo de la "Esperance", en estos términos:

CONSULADO DE FRANCIA EN SANTANDER.

*Venta del casco y aparejo de un buque francés náufrago en el arenal del Puntal.*

El miércoles 31 del corriente mes (si el tiempo lo permite) y á las 11 de la mañana, se rematarán en el mismo sitio que se hallan y ante el señor Canciller del Consulado de Francia, el casco y aparejos de la goleta francesa nombrada **Esperance**, que naufragó el 10 del corriente, adjudicándose al mejor postor. El casco está tasado en 2,000 reales y la jarcia, palos, velámen y demas enseres en 8508 reales, y se vende en el estado en que se encuentre en el acto de la venta, sin que los que los adquieran tengan derecho bajo ningun pretesto á rebaja alguna del precio de adjudicacion, pudiendo los rematantes examinarlo antes del acto de la venta.

Será de cargo de los compradores el satisfacer los derechos de Aduana, y se harán cargo de los objetos comprados el mismo dia del remate, haciendo entrega del importe en la Chancillería del Consulado de Francia antes de recibir los objetos.

Santander 27 de Enero de 1866.

Como resultas de la subasta, solamente fue adquirido el casco de la embarcación, no así los aparejos y útiles que también se subastaban. En consecuencia, se publicaba otro anuncio de subasta para el jueves 8 de marzo de los referidos útiles, en los almacenes de la Compañía de Maliaño, en el precio tasado de 8.508 reales.

*"CONSULADO DE FRANCIA EN SANTANDER.*

*Venta de los aparejos y útiles de un buque francés náufrago en el arenal del Puntal.*

*No habiendo tenido lugar el 31 de enero próximo pasado la venta más que del casco, se volverá a presentar en pública subasta el jueves 8 del corriente a las 11 de la mañana en los almacenes de la Compañía de Maliaño, sitos en el Muelle del mismo nombre, los aparejos de la goleta francesa nombrada Esperance, que naufragó el 10 de Enero último, adjudicándose al mejor postor. Todo está tasado en 8,508 reales, y se vende en el estado en que se encuentre en el acto de la venta, sin que los que los adquieran tengan derecho bajo ningun pretexto a rebaja alguna del precio de adjudicación pudiendo los rematantes examinarlo antes del acto de la venta.*

*Será de cargo de los compradores el satisfacer los derechos de Aduana, y se harán cargo de los objetos comprados el mismo día del remate, haciendo entrega del importe en la Chancillería del Consuldo de Francia antes de recibir los objetos.*

*Santander 5 de Febrero de 1866"*

**BERGANTÍN "BON ST. NICOLAS"** *Naufragio*

El 27 de julio de 1866 quedó varado en la playa de la arena de Santander en circunstancias desconocidas, el bergantín francés nombrado "Bon St. Nicolas", y con carga de carbón de piedra. El 25 de mayo del año siguiente, la prensa local publicaba un anuncio sacando a subasta el casco, los aparejos y parte de la carga del bergantín, en los siguientes términos:

*"CONSULADO DE FRANCIA EN SANTANDER*

*Venta del casco, aparejos y parte del cargamento de carbón piedra de un buque francés, varado en la playa de la arena, en la bahía de Santander.*

*El 30 del corriente a las 11 de la mañana se rematarán en la cancillería del Consulado de Francia en Santander, el casco, aparejos y parte del cargamento del bergantín francés nombrado BON ST. NICOLAS, que varó en dicho sitio el 27 de Julio próximo pasado, adjudicándose al mejor postor.*

*1.º El casco tal cual se encuentra en el acto de la venta está tasado en 2.000 reales.*

*2.º Parte del cargamento compuesto de 2.000 quintales próximamente de carbón de piedra tasado en 4.000 reales.*

*3.º La jarcia, palos, velamen, cadenas y anclas, que está depositado en el muelle de Maliaño, almacén del Sr. D. Santos Rucabado, tasado en 12.995.*

*El todo será vendido a condición, que los que lo adquieran, no tendrán derecho bajo ningún pretexto a rebaja alguna del precio de adjudicación, pudiendo los rematantes examinarlo antes del acto de venta.*

*Será de cargo de los compradores:*

*1.º Satisfacer los derechos de Aduana.*

*2.º Recibir los objetos comprados el mismo día del remate, haciendo entrega del importe en la cancillería del Consulado de Francia antes de recibir los objetos.*

*3. º Será de cuenta del comprador del casco, abonar los gastos que se han hecho para pasar las hondas, cuyo gasto llegará como máximo a 500 reales.*

*4.º Será obligación del comprador extraer dicho buque del sitio en que se encuentra.*

*5.º Estando prohibido por los aranceles de las Aduanas españolas la importación de buques de madera menores de 400 toneladas, el que le compre, siendo súbdito español, tendrá la obligación de deshacerle.*

*Para los demás pormenores dirigirse al Consulado de Francia, Santander."*

La subasta quedó desierta, por lo que de nuevo la prensa local sacaba un anuncio exactamente igual que el anterior el 26 de agosto siguiente, anunciando la subasta para el día 31 de agosto de 1867.

# Año 1867

## QUECHEMARÍN "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" *Naufragio*

En 28 de abril de 1867, el quechemarín "Nuestra Señora del Carmen", al mando del patrón Félix Marichiala, de la matrícula de Bilbao, que navegaba con cuatro tripulantes más desde Bilbao a Gijón cargado de mineral de hierro, fue desarbolado del palo mayor en la noche del 27, lo que le obligó a arribar al puerto de Santander a las 2 y media de la noche, pero al no poder penetrar en él quedó fondeado muy cerca de la barra y la mar, que rompía con fuerza inusitada, le echó a pique sobre sus amarras, salvándose en la lancha la tripulación, con el auxilio del práctico Juan del Solar.

## QUECHEMARÍN "SAN RAMÓN" *Naufragio*

El mismo día 28 de abril el quechemarín "San Ramón", de la matrícula de Rivadeo, de diez toneladas, al mando del patrón Balbino Iglesias, con tres hombres más de tripulación y carga de carbón, fondeó con el fuerte temporal por dentro de la barra del puerto, y al faltarle las amarras se fue a la costa del Puntal. La tripulación fue salvada por la lancha del práctico de guardia Juan del Solar.

## PATACHE "AMALIA" *Peligro naufragio*

El mismo día 28, bajo el fuerte temporal, fondeó muy cerca de Las Quebrantas el patache "Amalia", quedando en inminente peligro de naufragio, y al ir garreando largó las amarras para ganar el puerto; en ese momento fue tomado a remolque por el vapor "Vizcaíno-Montañés" que le dejó fondeado a buen resguardo en fondeadero seguro.

# Año 1869

## BERGANTÍN "JOAQUÍN" *Naufragio*

El día 10 de marzo de 1869, varios barcos que habían salido del puerto de Santander rumbo a diversos destinos, tuvieron que volver de arribada a causa del fuerte temporal que se levantó. Entre ellos se encontraba el bergantín "Joaquín", de la matrícula de Santander, que había salido con cargamento de harina para La Habana.

El bergantín, acosado por el temporal fondeó sobre las diez o diez y media de la mañana a la boca del puerto, y al poco tiempo empezó a garrear, por lo que pidió auxilio, pero el viento y la marea le hacían derivar en dirección a la costa, que se hallaba azotada por inmensas olas; en vista de esa circunstancia la tripulación tuvo que abandonar el barco por sus propios medios.

Aunque dos lanchas dotadas de calabrotes para su remolque salieron en su auxilio no lo pudieron trincar, y además a las tres y media de la tarde se hizo a la mar el vapor "Apóstol" con la misma intención, pero para entonces el bergantín se hallaba acostado sobre el peligroso sitio de Las Quebrantas, por lo que el socorro fue ya imposible; en consecuencia, las lanchas y el vapor se volvieron a puerto y el barco se hizo añicos sobre aquel arenal.

## BUQUE INCÓGNITO *Naufragio*

El día 19 de octubre, un barco portugués del que se desconocía el nombre, que con carga de bacalao se dirigía a Bilbao, acosado por el temporal fue a fondear al abra del Sardinero, pero a pesar del abrigo de aquella playa no pudo resistir al ancla la fuerza impetuosa del viento y comenzó a garrar yéndose a la costa, donde había naufragado. No se conocían desgracias personales.

# Año 1870

## QUECHEMARÍN "DONOSTIARRA" *Naufragio*

En esa noche del 22 al 23 de octubre de 1870, con tantas víctimas de pescadores en sus naufragios, hay que contabilizar la pérdida del quechemarín "Donostiarra", que venía en viaje desde Tina Mayor a Santander cargado de duelas; el naufragio sucedió en circunstancias desconocidas, con seguridad al intentar entrar en puerto, pero el acoso del temporal le llevó a Las Quebrantas, donde apareció al día siguiente completamente destrozado, y sin rastro del capitán y de los cuatro marineros que le tripulaban.

En total, fueron diecinueve las víctimas de aquel temporal de la desastrosa noche del 23 de octubre de 1869.

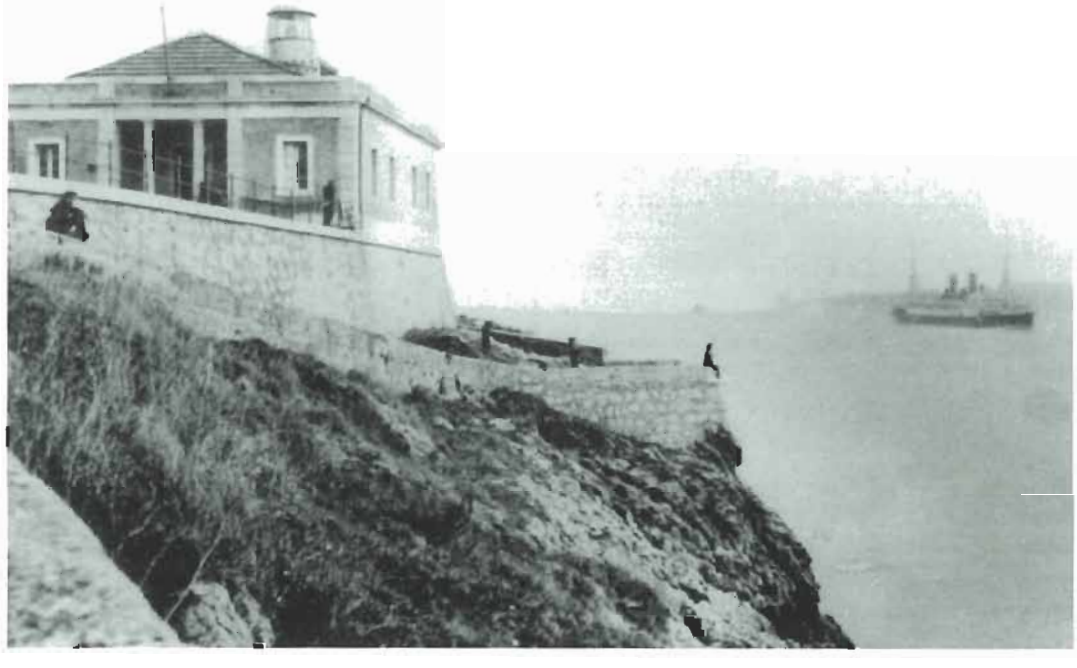

**Semáforo de La Magdalena.**

# Año 1871

## PATACHE "ROSARIO ANTONIO" *Naufragio*

El día 17 de enero de 1871, a cosa de las dos y media de la tarde, intentaba la entrada en el puerto el patache "Rosario Antonio", al mando del capitán Presno, con una mar gruesísima que le impedía llegar a su destino. La escena llevó al muelle a muchos espectadores, porque la suerte del patache era muy dudosa ante el peligro que le rodeaba.

A la vista de todos recibió el "Rosario Antonio" dos terribles golpes de mar, cerca de las rompientes de Las Quebrantas o el Puntal, que le hicieron desaparecer por completo, pero la tripulación, compuesta del capitán y cuatro marineros, previamente habían saltado a la lancha para trasladarse a una polacra-goleta más próxima de los que estaban fondeados en las cercanías, llamada "Teresita", lo que lograron sin novedad.

Los dos capitanes conferenciaron sobre la peligrosa situación en que se encontraban sus barcos, y resolvieron abandonar también este último, embarcándose ambas tripulaciones en su lancha respectiva cada una, a pesar del malísimo estado de la mar.

Al poco tiempo, un golpe de mar arrebató a dos hombres de la lancha del "Rosario Antonio", y casi a continuación volcó pereciendo los otros tres restantes; todo ello a la vista de algunos espectadores que se había traslado al sitio de la Cerda para presenciar el imponente aspecto de la embravecida mar; al poco tiempo el patache desapareció hecho añicos entre las olas de la playa del Puntal.

En vista del inminente peligro en que se encontraba el patache, el Señor Comandante de Marina ordenó la salida del práctico mayor con una lancha para prestarle los socorros necesarios, que no pudieron tener lugar porque al llegar al sitio del siniestro la lancha de auxilio ya se había perdido el barco.

## POLACRA-GOLETA "TERESITA" *Naufragio*

Hemos dejado a la tripulación de la polacra-goleta "Teresita" fondeada en situación muy apurada cerca de las rompientes de Las Quebrantas aquella tarde del 17 de enero de 1871, y a su tripulación embarcada en la lancha para salvar sus vidas. A la vista del naufragio del bote del quechemarín "Rosario Antonio" y de la desaparición de los tripulantes, y viendo además las enormes dificultades de desembarcar en aquella

embarcación en Las Quebrantes, volvieron a reembarcar con grandes dificultades en la "Teresita".

En aquella situación, pero ya de noche, salió en auxilio de la polacra-goleta el vapor "Primero de España", y en el mismo momento de ir a remolcarle faltaron las amarras, siendo de todo punto imposible prestarle nuevo auxilio, que corrió idéntica suerte que el "Rosario Antonio", yendo a naufragar a Las Quebrantas donde se hizo añicos.

También en el caso de la polacra-goleta "Teresita", el práctico mayor del puerto que se hallaba embarcado en el bote del resguardo tripulado por seis carabineros, logró echarle un cabo para intentar remolcarle, que no dio los resultados que se esperaba, no pudiendo proceder al remolque.

Cuatro miembros de la tripulación consiguieron llegar a la playa del Puntal, habiendo desaparecido otros dos que resultaron ahogados.

Es el caso que el Comandante de Marina Señor Posadillo, que hizo cuanto pudo por facilitar el auxilio del vapor "Primero de España", se ofreció a pagar de su bolsillo particular los gastos que se ocasionasen; pero a tan digna conducta opuso otra no menos digna el Señor Rotaeche, de la empresa propietaria del barco, que no podía mirar el trabajo de forma especulativa, sino como un servicio a la humanidad.

## TRES PATACHES

*Naufragios*

El día 18 de enero de 1871 se encontraban anclados en el abra del Sardinero tres pataches y una corbeta francesa; estaban allí desde hacía dos días, de lo que hablaremos. Las tripulaciones de los pataches, en vista del peligro que tenía la mar se refugiaron en la goleta, pero estando preparándose los tripulantes franceses a abandonar también su embarcación, dispuso el Comandante de Marina comunicar con la corbeta desde la torre del vigía por medio del telégrafo de la Maputox 1.ª, para prevenir al capitán que el menor peligro estaba en seguir fondeado en el Sardinero, y en el último extremo prevenirle lo que debía hacer antes de abandonar el buque, y que embarrancase la lancha en el sitio que por medio de una señal de la había de designar.

Los responsables de la empresa del vapor "Primero de España" dispusieron su salida para rescatar a las tripulaciones de los pataches, operación que llevó a cabo recogiendo también la tripulación de la corbeta francesa, después de no pocas maniobras bien difíciles que exigieron gran pericia, en medio de un furioso mar que casi cerraba la entrada y salida del puerto. El vapor regresó de una a dos de la tarde, conduciendo 33 hombres que componían las dotaciones de los cuatro buques fondeados en el abra del Sardinero.

**Dibujo original de Emilio Trigos.**

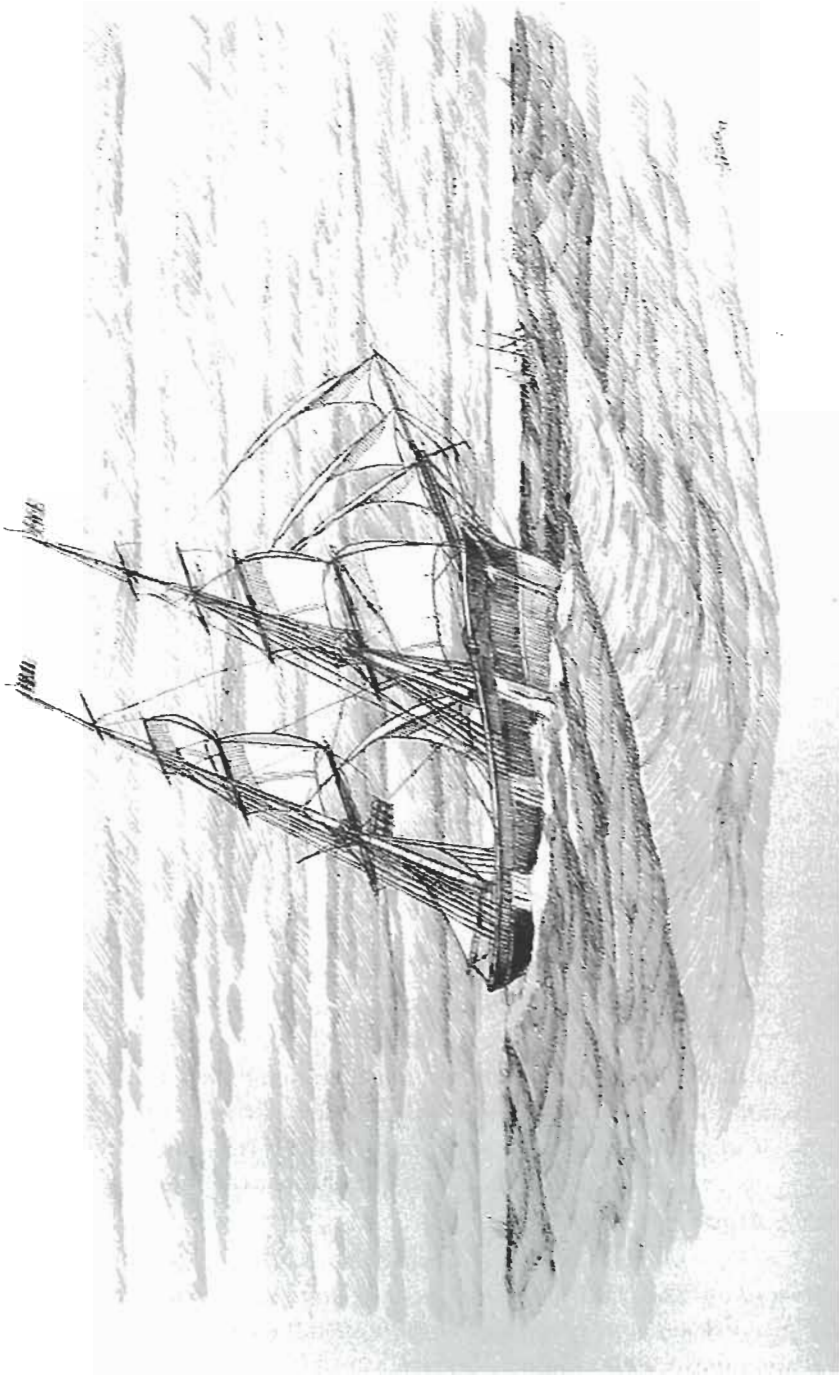

Al día siguiente volvió a salir el "Primero de España" hasta el Sardinero para rescatar a los tres pataches, y con el objeto de remolcar a la corbeta francesa salió también de puerto el vapor "Pelayo"; pero el estado de la mar era tal que ambos buques retrocedieron sin poder realizar la operación, encontrándose con que de los tres pataches sólo quedaba uno en el Sardinero, los otros dos habían desaparecido la noche anterior. El mismo día entró de arribada a puerto la fragata "Panamá".

Como consecuencia de estos acontecimientos, el Club de Regatas pasó una atenta y muy honrosa comunicación al señor Don Eduardo Echevarría, capitán del vapor "Primero de España", dándole gracias y nombrándole socio honorable del club por "su noble y valiente y desinteresado proceder" en los tristísimos sucesos ocurridos hacía pocos días. La comunicación decía así:

*"Al acordarle tan insignificante recompensa, hemos tenido presente el generoso desprendimiento con que V. ha obrado, y por esta razón nos hemos abstenido de ofrecerle objeto que envolviese interés, y que pudiera ofender su amor propio y delicadeza."*

## CINCO PATACHES

*Naufragios*

En la novela *Sotileza,* de Don José María de Pereda, terminada de escribir en diciembre de 1884, al autor hace una descripción de los pataches que hacían el servicio de cabote entre los puertos del Cantábrico, y que reproducimos en otro lugar de este capítulo; el autor, refiriéndose a Las Quebrantas, cuenta un suceso ocurrido años antes, en estos términos:

*"Todos los inviernos devora este monstruo (Las Quebrantas) su ración de patache. En una sola tarde, no hace muchos años, he visto yo perecer cinco. Los cinco, después de entrar acosados por el temporal y de faltarles la virada suprema, la de la salvación, la que les aleja del abismo, habían tenido que fondear delante de las rugientes fauces del monstruo. Cuatro tripulaciones se habían salvado ya a duras penas, y la lancha de un práctico recogía la quinta, con heroicos esfuerzos, cuando yo llegué al castillo de la Cerda.*

*Momentos después, rotas las débiles amarras, desfilaban uno a uno hacia las Quebrantas, y, para llegar más pronto, a brincos, como cabra entre malezas, y desaparecían todos ellos en aquel infierno de espuma, de golpes y de bramidos."*

No sabemos el año en que ocurrieron estos sucesos; tienen una semejanza con los tres pataches naufragados el 18 de enero de 1871 en Las Quebrantas, pero aquéllos naufragaron de noche y estos cinco pataches perecieron a la luz del día, según manifiesta el testigo.

**Año 1900. Puertochico.**

# Año 1872

## BERGANTÍN-GOLETA "BEATRIZ" *Naufragio*

El día 19 de enero de 1872, con un tiempo que hacía presentar un aspecto imponente a la entrada del puerto por las grandes mares que la cruzaban, a las cinco de la tarde intentó la entrada el bergantín goleta inglés "Beatriz", pero no lo pudo conseguir, por lo que se vio obligado a fondear en lo más peligroso de la rompiente.

En tal estado, la tripulación intentó salvarse abandonando el barco en la lancha de a bordo a las once de la noche, coincidiendo con la pleamar, y después de grandes dificultades llegaron todos a tierra.

Los restos del "Beatriz", hechos pedazos por las olas, se veían flotar el día siguiente por la mañana en la bahía, donde el barco era muy conocido, pues ya le había visitado quince veces, y entraba esta vez cargado de carbón procedente de Cardiff.

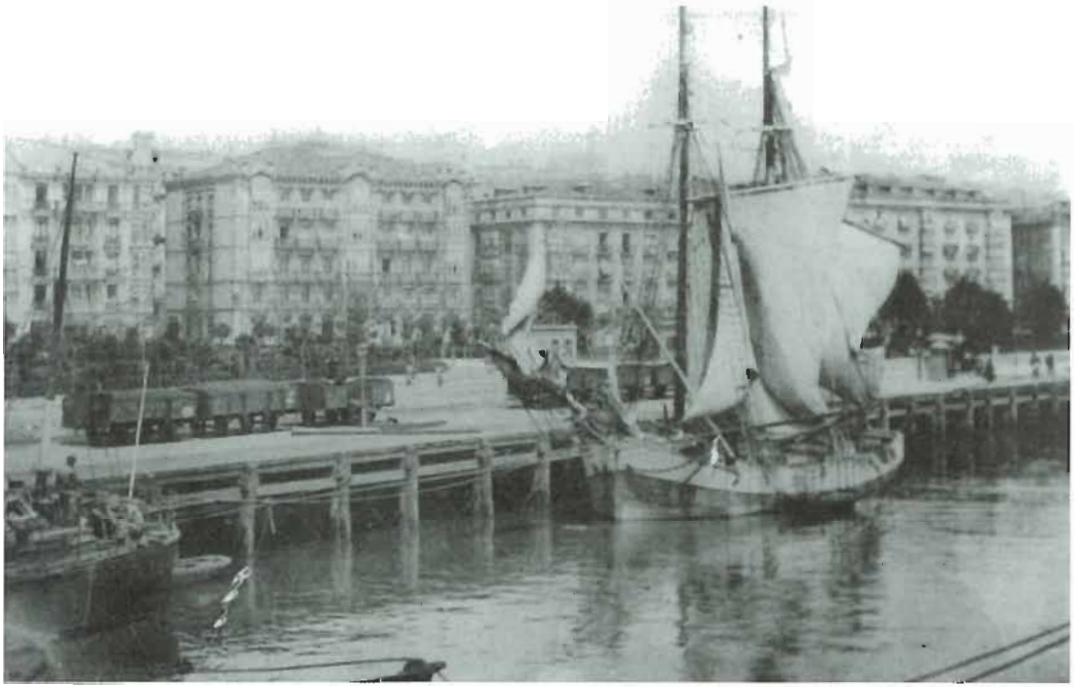

**Año 1900. Muelle.**

# Año 1873

## GOLETA DE NOMBRE DESCONOCIDO *Naufragio*

El día 11 de marzo, con un fuerte temporal, una goleta belga que entraba en la bahía de Santander, por culpa de la marea o empujada por el viento Norte que soplaba con fuerza, se fue a las rompientes de Las Quebrantas.

En el momento que desde tierra advirtieron el peligro en que se encontraba la goleta, salió en su auxilio el vapor remolcador, que no pudo acercarse ni conseguir su intento, porque arrollada la goleta por las mares, se había internado tanto que fue a encallar en el arenal; afortunadamente la tripulación pudo salvarse.

## BERGANTÍN-GOLETA "BUENAVENTURA" *Naufragio*

El día 1 de noviembre de 1873, con una imponente mar de fondo, bastante cerrazón y chubascos del Noroeste, embistió el puerto de Santander después de medio día y fuera de marea, un bergantín goleta español llamado "Buenaventura", procedente de Corcubión, pero al no haber tomado la virada fue a parar a Las Quebrantas.

Muy descorazonada debía de venir la tripulación, porque en cuanto se vieron en aquella situación dieron fondo, y sin cuidarse del aparejo, que dejaron largado, ni de maniobra alguna, ni aun en reparar siquiera en que la determinación que iban a tomar les exponía a una muerte segura, saltaron ocho hombres a un frágil bote, sin remos, teniendo a bordo una lancha que podía oponer alguna más resistencia a la mar, aunque las circunstancias eran de todo punto desesperadas y los auxilios imposibles.

El pequeño vapor "Luchana", de la matrícula de Bilbao, único que se hallaba en aquellos momentos en el puerto en disposición de prestar servicio, hizo cuanto pudo por lograr su salvación, pero todo fue en vano.

En medio de todas estas dificultades, un bote salvavidas atravesó rápido la bahía en dirección al buque en peligro, tripulado por siete arriesgados marinos; eran éstos dos capitanes de vapores ingleses, uno de ellos el del "Miño", al que pertenecía el salvavidas, tres de sus tripulantes, y el buzo y ayudante del vapor "Cid"; como a tres cables del "Buenaventura", un furioso golpe de mar hizo zozobrar el salvavidas, tragándose las olas a sus siete tripulantes.

Otro golpe de mar había estrellado contra el "Buenaventura" al bote en que se habían embarcado los ocho hombres de su tripulación, pereciendo todos ellos. El total de ahogados y desaparecidos fue de 15 vidas humanas.

# Año 1874

## CORBETA "LA PACE" *Naufragio*

El día 2 de diciembre de 1874 amaneció bajo un terrible temporal que arreciaba con fuerza sin tregua ni reposo, con continuos cerrados chubascos y el viento huracanado; y la mar se había venido tanto que pocas veces se vio reinar tan seguidamente tiempo tan recio. (Esto se escribe el miércoles, 12 de marzo de 2008, cuando el día de ayer la costa del Mar Cantábrico ha sufrido un fuerte temporal; comentan los diarios locales hoy por la mañana que posiblemente no se repetirá otro de tanta potencia hasta dentro de 500 años. En todo caso, las fotografías que publican son impresionantes).

La corbeta italiana "La Pace", que había salido del puerto de Santander cargada de raíles viejos, acosada por el huracán del Oeste, intentó la tarde anterior volver a entrar al puerto de su salida, pero como la operación era muy peligrosa en aquel momento, decidió fondear en el Sardinero.

A las cuatro de la misma tarde estaba a su costado el vapor remolcador "Hércules", con objeto de remolcar la corbeta para salvarla del peligro que la acechaba, pues sólo contaba con el auxilio de las dos anclas con las que estaba fondeada; a esta propuesta se negó el capitán, alegando que para hacerlo había de arriar las cadenas, y si la amarra del remolque le faltaba, que era muy fácil, teniendo en cuenta el tiempo y la mar crecida, vería perdida irremisiblemente la tripulación.

En consecuencia, el capitán del "Hércules" propuso entonces al de "La Pace" que saltasen todos los tripulantes a bordo del vapor remolcador, abandonando en consecuencia a la goleta, estando como estaba bien fondeada; también ante esta proposición el capitán de la goleta se negó resueltamente a abandonar su buque, retirándose por tanto el "Hércules" a puerto. Cuando enfilaba la entrada salía el vapor "Volador", con el fin de salvar a la goleta, pero también fue en vano.

Después de una noche horrible para la tripulación, el capitán ordenó levar anclas para entrar en el puerto; a las nueve de la mañana, con velas desplegadas y la mar en vaciante, el buque apareció a la bocana, bajo la mirada de muchísimos espectadores que acudieron al muelle y a todos los sitios desde donde se pudiese divisar la escena.

En popa como venía, perseguida y acosada por un viento deshecho del N. O. y con aparejo largo, todos comprendieron en el acto que el buque estaba perdido, y la suerte de su tripulación gravemente comprometida. Azotada por las furiosas mares que la combatían sin cesar, y con la ayuda del viento, se vio envuelta la goleta por las olas y arrojada como una pluma en medio de las grandes rompientes de Las Quebrantas, casi sin auxilio posible. Las mares la barrían y cruzaban a tanta altura que el buque desaparecía a intervalos, y se le vio rendir un palo y a los pocos momentos el otro.

A pesar del peligroso lugar donde había dado a la costa la corbeta, se le prestaron todos los auxilios humanamente posibles, para tratar de salvar a los 11 marineros que la tripulaban. Allí estuvieron los vapores "Hércules", "Volador", "Santander" y otro; una lancha tripulada del correo trasatlántico "Nuevo Santander"; otra del paquete francés "Ville de Brest"; otras diversas lanchas y las dos las goletas de guerra alemanas "Nautilus" y "Albatros", perfectamente dotadas con salvavidas y sus oficiales a la cabeza.

Fue muy valiente y humanitaria la conducta del comandante de la goleta alemana "Nautilus", Sr. de Zempsch, sus oficiales el Barón de Loewenstern, el Señor Hirschberg, y el doctor Machholz, que con tres botes tripulados por 18 marineros, y otro de la goleta "Albatros", con su dotación correspondiente, al mando del oficial Sr. Hallfern, provisto de botiquín y todo lo necesario para estos accidentes, dieron ejemplo de valor y abnegación sin límites.

Cinco fueron los individuos salvados del naufragio, aunque tres de ellos, si no eran cadáveres en el momento de sacarlos de la mar, fallecieron a los pocos momentos sobre el arenal; solamente se salvaron, en consecuencia, el capitán y un marinero. El capitán fue rescatado por el práctico mayor del puerto, Don Antonio Santos Gómez, que había acudido con su lancha, y con el auxilio del contramaestre del vapor español "Nuevo Santander".

El Sr. Modesto Piñeiro, consignatario de "La Pace", se presentó también en el lugar del siniestro, donde trabajó denodadamente en el rescate de los náufragos.

El día 30 de diciembre el periódico LA VOZ MONTAÑESA publicaba una carta remitida por G. Parascandolo, capitán de la corbeta italiana "La Pace",

*"Santander. Diciembre 18 de 1874.- Señor director de LA VOZ MONTAÑESA.- Muy señor mío: Ruego a V. se sirva insertar en las columnas del periódico de su digno cargo, las siguientes líneas para desmentir las inexactitudes en que incurre el capitán del vapor Hércules en un suelto que salió a luz en el BOLETÍN DE COMERCIO del día 12 del corriente, número 285, referente a la barca italiana de mi mando, nombrada La Pace, por lo cual le anticipa las gracias el que se ofrece a V. como su afectísimo S. S. Q. S. M. B.- G. Parascandolo.*

*Por los embustes del capitán del vapor Hércules: por el servicio activo de los prácticos de Santander (intento hablar del práctico o prácticos de guardia), y por último, por no hacer dar tanto eco al estilo romancesco del BOLETÍN DE COMERCIO, de Santander, ruego encarecidamente a este último que antes de hacerse juez se haga bien cargo de la verdad de los hechos.*

*El capitán del buque italiano La Pace ha salido del seno de las aguas vivo, y no muerto. Encontrándome enfermo, me reservo tiempo mejor para contestar extensamente al número 285 del BOLETÍN DE COMERCIO.*

*Por ahora, haré una pequeña observación a las exageraciones insertas en el mencionado número.*

*La Pace vino a anclar a la rada del Sardinero entre nueve a diez de la mañana, no por la tarde, como dice el BOLETÍN, y el vapor Hércules vino al lado de La Pace a las cuatro y media de la tarde. Pregunto ahora al BOLETÍN DE COMERCIO: ¿por qué vino el Hércules a las cuatro y media de la tarde? ¿Se había acaso olvidado que el Semáforo le había dado aviso desde las diez de la mañana?*

*Hablando ahora del servicio de prácticos (me refiero ahora a aquel o aquellos de guardia), cuando La Pace apareció por Cabo Mayor, el Semáforo, por indicación sin duda del práctico o prácticos de guardia, señaló que debía hacerse afuera. Yo, no conociendo estas señales, inmediatamente anclé en el Sardinero. Y pregunto a estos prácticos: ¿por qué debía hacerme afuera? ¿acaso por no haber agua en la barra, o por el viento escaso y la marea contraria? Si por estas razones el práctico o prácticos de guardia hubiesen ordenado a La Pace hacerse afuera, yo les digo que son perezosos e ignorantes, que no conocen la posición hidrográfica de su puerto: y todo estoy pronto a hacerlo constar ante cualquier comisión marítima, sea militar o mercante, española o extranjera.*

*Volviendo al vapor Hércules, éste vino a las cuatro y media de la tarde directamente a la popa de mi buque, diciéndome dejara las anclas en la mar. Mientras con la mayor solicitud estaba para ejecutar dicha maniobra, veo al Hércules de proa a mi izquierda, diciéndome:*

*—"El tiempo es malísimo."—Yo le contesté: —"Es verdad"—*

*A esto el capitán del Hércules repuso: —"Mañana muy temprano vendré a remolcarle"—A lo que contesté: "¿Cree V. que esta noche el viento quede del Oeste"—*

*Y me respondió:—"Creo que si" —Repetí yo: —"Cree V. que esta noche el viento gire al N. N. O.?"—*

*Entonces continué diciéndole: —"Cuando vaya V. a tierra me mandará una lancha bien tripulada, para si esta noche el viento girase al N. O. o al N. N. O., pueda yo ir a tierra con toda la tripulación".—*

*Así terminaron nuestras preguntas y respuestas. El BOLETÍN DE COMERCIO da por sentado que el capitán del Hércules me instó a salir de su embarcación: este señor no ha soñado jamás en hacerme esta invitación, y para probar esta verdad vivo no sólo yo sino también un marinero, el que puede servir de prueba testimonial.*

*También puede servir de prueba testimonial el cabo o cable de remolque que vive también (aunque no tiene espíritu vital); al menos el ca-*

*pitán del vapor Hércules no puede decir que yo no tenía cable de remolque.*

*Es positivo que el cable de remolque es más grueso de lo que era menester.*

*El Semáforo puede hacer constar que el tiempo que hablé con el capitán del Hércules fue brevísimo y no que tuviésemos una larga polémica como dice el BOLETÍN DE COMERCIO.*

*Respecto a los demás auxilios, es verdad que doy infinitas gracias a todos cuantos han cooperado al salvamento de la tripulación y me reservo hablar de éstos a su tiempo.*

*Sólo diré que si cualquiera de las más pequeñas embarcaciones de Santander se hubiera acercado al buque náufrago, cuando estaba anclado en el Sardinero, ninguno hubiera muerto.*

*Ignoro el idioma español: por esta causa he sido moroso en dar una completa satisfacción al BOLETÍN DE COMERCIO. Dice éste que ha sido una desgracia que se podía haber evitado.*

*Ahora pregunto al BOLETÍN que diga: ¿Cuál fue la causa por la cual no se evitó esta desgracia?-*

*G. Parascandalo, capitán de la barca italiana La Pace."*

A esta carta del capitán de "La Pace" salió el BOLETÍN DE COMERCIO el día 31 de diciembre de 1874, con un comentario que decía así:

*"No hay para qué negar la extrañeza que nos ha causado el comunicado que dejamos trascrito, ni ocultar debemos tampoco el disgusto que sentimos al vernos obligados a tomar la pluma para oponer algunos renglones mesurados y corteses al Sr. G., Parascandolo, capitán de la corbeta italiana La Pace, que naufragó en nuestro puerto el sábado 12 del corriente mes.*

*Por dos razones, en concepto nuestro muy poderosas, sentimos disgusto al tomar la pluma para responder con la templanza y brevedad posibles al Sr. Parascandolo; primera, por su calidad de extranjero, y segunda, porque es para nosotros tan delicada y respetable la situación en que los azares de la suerte le han colocado, que no nos perdonaríamos nunca, si, por satisfacer al amor propio, contribuyésemos a agravarla en lo más mínimo.*

*Que el capitán de La Pace anduvo mal aconsejado, no es necesario advertirlo; su escrito, del que creemos ha de arrepentirse, lo pone bien de manifiesto; pero esté seguro el extranjero marino que no hemos de seguirle en el camino que ha emprendido, ni menos imitarle en el lenguaje inconveniente que ha empleado.*

Dice al final de su comunicado:

*"Ignoro el idioma español, por esta causa he sido moroso en dar una completa satisfacción al Boletín de Comercio".*

*Racionalmente pensando no es creíble que ignorando el idioma español el día 12 el señor Parascandolo le conociese el 18, y sólo ante esta consideración, si el escrito fuese suyo, debe dispensársele de todo; la forma, el estilo y la interpretación torcida que da a nuestras palabras, que impresas están para que el comunicante más sereno pueda consultarlas y convencerse que no hemos dicho lo que en diferentes casos quiere él hacernos decir. Pero si el escrito que nos ocupa no fuese del capitán de La Pace, poco, muy poco es lo que tiene que agradecer a quien, apenas salido del seno turbulento de los mares, le presenta ante el público ataviado con tan extraña vestidura.*

*Pero no queremos extendernos, y vamos a concretar, para concluir lo antes posible, sin faltar al propósito que nos hemos impuesto.*

*Dijimos en el número correspondiente al sábado 12, que La Pace ancló en el Sardinero el viernes por la tarde, y que a las cuatro estaba a su costado el vapor Hércules: así lo repetía la voz pública en la que entonces como siempre procuramos inspirarnos; pero el capitán de la corbeta asevera que ancló por la mañana, y que el Hércules no llegó a su costado hasta las cuatro y media: concedido.*

*Inspirados igualmente en las noticias que de boca en boca corrían, expusimos asimismo que La Pace no pudo ser remolcada por carecer de más anclas que las dos sobre que estaba fondeada, pero que el capitán del Hércules le propuso que la tripulación abandonase el buque y se trasladara al vapor, que era como podían haberse evitado todas las desgracias personales, según entonces manifestamos, aserto que repetimos hoy, porque a ello nos obliga el Sr. Parascandolo con la pregunta con que termina su comunicado.*

*No dejamos, sin embargo, de exponer y en honra de este marino, a quien no hemos querido ofender ni lastimar, que su negativa a abandonar el buque obedecía a un celo y una delicadeza extremados, que hijos son de un sentimiento de honor, siempre atendible en el exacto cumplimiento del deber, por más penoso que él sea en determinados casos.*

*Y ésta es la parte principal del comunicado, la única realmente que nos atañe, en las palabras, no en la intención que sana y recta era, cónstele así y sírvale de gobierno al infortunado marino.*

*Pero él niega que el capitán del Hércules le hiciese la proposición de trasladarse al vapor...y ante la afirmación pública de uno y la negativa*

*suscrita de otro, el respeto que la palabra de todos nos merece, obligándonos a ser prudentes y cautos, suspendiendo nuestro juicio definitivo en este asunto.*

*A esto nada más debe limitarse nuestra réplica.*

*Queda pendiente la cuestión marinera, pero como no somos Autoridad de marina, ni abogados del apreciable capitán del Hércules, ni defensores de los prácticos de número de este puerto, que probado tienen, con su conducta, que no son perezosos ni ignorantes, nos creemos excusados de agregar una palabra más en la cuestión promovida por el capitán de La Pace."*

El 30 de diciembre, el *Boletín de Comercio* publicaba un extenso remitido con la firma de "X", donde explicaba detalladamente la dificultad para haber usado el cañón lanzacabos desde Las Quebrantas hasta la goleta "La Pace", a causa del deshecho temporal que provocó su naufragio. (DOCUMENTO VI)

**BERGANTÍN- GOLETA "ASUNCIÓN"** *Naufragio*

La misma tarde del sábado 2 de diciembre, el bergantín-goleta "Asunción", que había salido de Santander cargado de harina para América, volvió de arribada y embistió al puerto, sosteniéndose hasta las ocho de la noche, que, no siéndoles posible aguantarse a bordo abandonaron el buque saltando a la lancha todos los tripulantes, que se refugiaron en la barca rusa "Ana María", allí cerca fondeada.

El "Asunción" apareció a la mañana siguiente en seco en el arenal de Somo, donde fue llevado por las mares.

**BALANDRA "ELISA"** *Remolque*

El día 15 de diciembre venía en demanda del puerto de Santander la balandra noruega "Elisa", que empujada por la gran marejada que la acosaba, se vio obligada a fondear cerca de Las Quebrantas. Salió en su ayuda el remolcador "Santander núm. 1", que la tomó a remolque y la puso en sitio seguro en el puerto.

# AÑO 1875

## CORBETA INCÓGNITA *Varada*

La noche del 13 de octubre de 1875, y a causa del mismo fuerte viento del Noroeste que soplaba sobre la bahía y que causó el naufragio de una pinaza cargada de diversos efectos, una corbeta francesa garreó y varó en la playa, sin sufrir por este percance avería alguna.

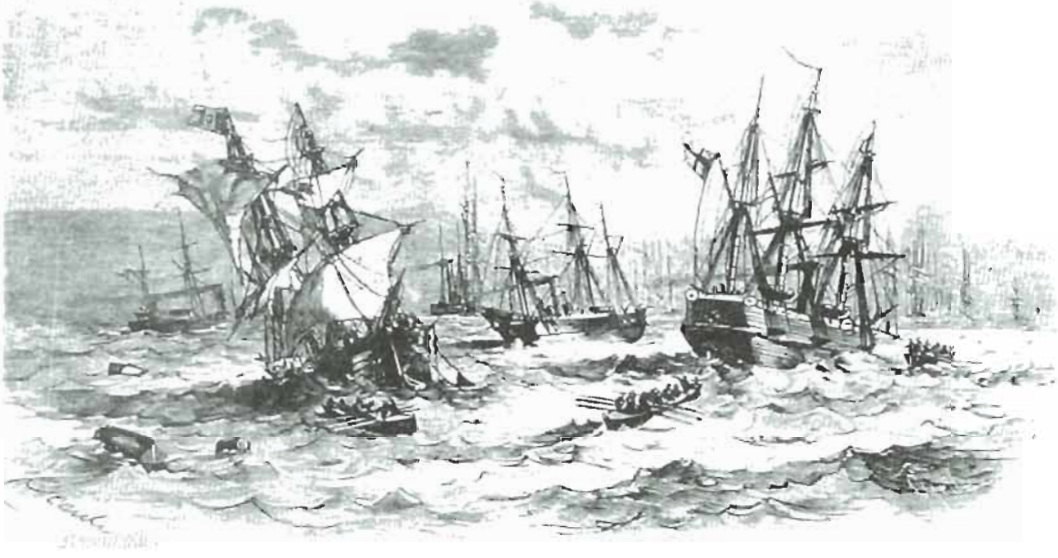

**Naufragio de la corbeta italiana *La Pace* en Las Quebrantas el 2 de diciembre de 1874. Grábado de la época.**

# Año 1876

**PATACHE "SAN PEDRO"** *Naufragio*

El día 25 de junio de 1876, a las doce y media del mediodía entraba de arribada al puerto de Santander, acosado por un fuerte viento de N. O. el patache "San Pedro", procedente de Ribadesella, cuando se fue contra la costa naufragando.

La tripulación consiguió salvarse a nado, pero un muchacho que había quedado a bordo y se hallaba pidiendo auxilio agarrado a uno de los palos, fue salvado por el vapor "Volador" que le arrojó un cabo con el que pudo subirle a bordo; el patache quedó encallado en las lastras de la costa.

**Año 1890. Dársena.**

# Año 1877

## SUCESO LUCTUOSO *Ahogado*

El día 11 de febrero de 1877, Don José María Castanedo, Juez municipal del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, y Don Felipe de Hontañón, secretario de dicha corporación, se reunieron a las dos de la tarde en Galizano, para proceder a la inscripción de la defunción:

*"De un hombre desconocido que arrojó el mar a la playa del Puntal de Somo la mañana del día ocho del presente mes, cuya identidad no ha sido posible comprobar, y que con referencia a las diligencias instruidas de oficio, se hagan constar las circunstancias siguientes:*

*Que la edad aparente del finado es de cuarenta y cinco a cincuenta años.*

*Que el tiempo probable de la defunción es de diez a doce días anteriores al de la aparición del cadáver en la playa.*

*Que el estado del cadáver era de completa descomposición, faltándole los ojos, las orejas, las partes blandas del rostro y otras del cuerpo.*

*Que estaba vestido con bombachos muy destrozados, a la manera de los navegantes, y debajo pantalón de paño en buen estado, calzoncillos y medias de color morado cuasi nuevos, camisa interior de franela y otra exterior pinta formando cuadros, muy destrozadas, habiendo parecido en el bolsillo derecho del pantalón un pañuelo blanco con lista encarnada, y marcado con las iniciales* **J. C.**, *calzado con zapatos de gomas y herradas con tachuelas de cabeza redonda.*

*Y que el referido cadáver se ha dado sepultura en el cementerio de Santa María de Latas."*

El referido cadáver es posible procediera de un naufragio del que no hemos tenido noticia, o bien fuera procedente de algún barco atracado en la bahía de Santander que por diversas circunstancias hubiera perecido ahogado.

# Año 1878

## PATACHE "PASA-PUENTES" *Naufragio*

El día 28 de marzo de 1878, apareció embarrancado en el sitio de Las Quebrantas el patache "Pasa-puentes", de la matrícula de Luarca, que con carga de mineral procedente de Bilbao se dirigía a Gijón.

Durante las dos noches anteriores el tiempo había sufrido un brusco cambio, con un descenso muy notable del barómetro, los que provocó fuertes rachas de viento del N. O. El "Pasa-Puentes" se vio obligado a entrar de arribada en Santoña, y al salir de nuevo para su destino, intentó hacer lo mismo de noche en el puerto de Santander, con el resultado de haber ido a parar a Las Quebrantas, aunque la tripulación no sufrió ninguna pérdida.

## CORBETA DESCONOCIDA *A punto de naufragar*

El día 9 de octubre, según comunicación del vigía del Semáforo, reinaba mar gruesa del Noroeste, y por la mañana tenía a la vista a dos corbetas que pretendían tomar puerto; el encargado de señales del Semáforo les indicó que la barra estaba cerrada, y una de ellas viró dando proa a la mar alta.

Sin embargo, la otra, sin tener en cuenta el peligro que se le anunciaba, insistió en seguir su rumbo, no desistiendo de su arriesgado empeño, y abocó al puerto cuando la marea estaba bajando con gran fuerza, por lo que derivó hacía Las Quebrantas donde hubiera naufragado sin remedio. Pero tuvo la fortuna de que al encontrarse muy cerca de la playa se quedó en completa calma el Noroeste, que fue sustituido por viento terral que sacó a la corbeta hacia la mar alta.

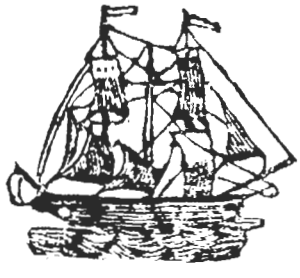

# Año 1881

**PATACHE "JUANA"** *Naufragio*

En el mes de junio de 1881, y bajo un fuerte temporal, naufragó en el arenal de Las Quebrantas el patache "Juana", que a los pocos días pudo ser reflotado e introducido en la bahía; fue conducido por los remolcadores hasta la parrilla del Paredón para ponerle en condiciones de navegar de nuevo.

El suceso ocurrió el día 24, cuando el patache "Juana", procedente de Ribadesella con cargamento de fruta, intentó tomar el puerto, pero le faltó la virada viéndose obligado a fondear; las corrientes eran tan fuertes que le arrastraron a Las Quebrantas.

En tan inminente peligro, los marineros abandonaron el patache, embarcándose en el bote, a quienes dio remolque una lancha que había acudido en su auxilio, consiguiendo saltar sanos y salvos al arenal. Sin embargo, el capitán, que se había quedado a bordo, comprendiendo la casi imposibilidad de salvar el barco, pues había ya embarrancado y sufrido dos fuertes golpes de mar, se amarró un cabo a la cintura lanzando el otra extremo a varias personas que se encontraban en el arenal, y, arrojándole al agua, tuvo la fortuna de poder ganar felizmente la orilla.

**FRAGATA "LOUISE"** *Naufragio*

En la noche del jueves 25 de diciembre, dio a la costa la goleta dinamarquesa "Louise", al mando del capitán Mr. Rasmunssen, con cargamento de bacalao, que, empujada por la mar y el fuerte viento que soplaba fue arrojada al arenal del Puntal al intentar la entrada en la bahía, quedando tan adentro que desde Santander parecía verla en seco a la mañana siguiente. Afortunadamente no hubo desgracias personales.

Inmediatamente se procedió a alijar el buque de su carga, para intentar llevarle al puerto, valiéndose de una canal abierta en la arena, pero dos días después intentaron sacarla de su cepo de arena dos remolcadores sin conseguir su salvamento.

# Año 1883

## LANCHAS PESCADORAS

*Rescates*

Al amanecer del miércoles 7 de febrero, salieron a la pesca 22 lanchas del Cabildo de Santander, con viento E. flojo; a las 12 de inició el Sur y fue refrescando hasta las 2 de la tarde, hora en que empezó a venirse la mar con N. O.

El comandante de Marina preguntó al Semáforo si corrían peligro las lanchas, respondiéndole que algunas se hallaban a la vista sin poder tomar puerto por la mucha mar y el viento reinante.

Aunque en aquellos momentos no era inminente el riesgo, previno el Comandante que se situase el vapor de auxilio en las marcas de la espera.

A las 6 de la tarde volcó una lancha, salvándose milagrosamente la tripulación, por el auxilio prestado por Ricardo Rey, patrón de otra.

A las 7 de la noche, y en el instante en que era más difícil la entrada, recalaron varias lanchas, refugiándose las restantes en el Abra del Sardinero, donde se aguantaron hasta el amanecer.

Entonces y con breve intervalo salieron los vapores "Corconera núm. 3" y "Héctor", remolcando al regreso cuatro lanchas y un bote que, con gran arrojo de sus tripulantes, habían transpuesto la barra.

Pero seguían peligrando las lanchas refugiadas en el Sardinero, ya que según las observaciones del Semáforo la mar aumentaba considerablemente. A las 3 de la madrugada salieron el "Hércules" y "Corconera núm. 3", con gruesas mares, y a las 4 telegrafiaba el Semáforo que las lanchas estaban a salvo al costado de los vapores.

El Semáforo tuvo encendido durante toda la noche el farol rojo para indicar que no había entrada en la bahía. Por otra parte, la cuadrilla de Salvamentos de Somo estuvo disparando cohetes y encendiendo luces de bengala durante la noche, dispuesta a prestar los auxilios necesarios en aquellas horas de peligro, aumentado por la oscuridad de la noche.

La lancha de Calixto Expósito, patroneada interinamente por José Arias, que el día 8 se hallaba a 6 millas fuera del puerto, fue remolcada por el vapor Corconera núm. 3.

Después de dos días de angustia, no se registró ninguna desgracia entre los marineros del Cabildo.

**PATACHE "AURELIA"** *Naufragio*

Al sábado 1 de setiembre, durante el horroroso temporal de que hemos hecho mención al comienzo de los relatos de este año, siendo las 3 horas y 15 minutos de la tarde, se avistó por el E. un patache en demanda de puerto, cuando empezaba a bajar la marea, con viento duro del N. O. que rompía la barra.

A su vista, el Semáforo expidió un telegrama a las 3 y 20 minutos que decía:

*"Vigía la Comandante de Marina.*

*En este momento se dirige al puerto un patache en malas circunstancias."*

El patache tomo por fin el puerto con el velacho y trinquetilla, fondeando a distancia de 4 cables al E. del faro de la Cerda; el Semáforo volvió a telegrafiar al comandante de Marina lo siguiente:

*"A las 3,27 minutos.*

*Mande inmediatamente reunir cuadrilla de Salvamentos.*

*A las 3,32 minutos.*

*Patache fondeó al E. del faro de la Cerda.*

*Mande inmediatamente el vapor.*

*A las 4,5 minutos.*

*Tripulación del patache trata de ganar la orilla embarcándose en la lancha.*

*Porta-amarras maniobra.*

*Salga el remolcador."*

Efectivamente, los tripulantes del patache habían echado el bote al agua, cuando el ingeniero mecánico Sr. Dóriga disparaba un cohete, cayendo el cable a barlovento del buque. Al ver esta maniobra les gritó la gente de tierra con la bocina, mandándoles que no abandonaran la embarcación; pero no atendieron los marineros ni las señales ópticas ni las acústicas que se les trasmitían.

La operación de rescate se convirtió en una cuestión de vida o muerte, porque a los marineros, bogando con tan sólo dos remos, les era imposible hacer frente a la corriente que bajaba de la bahía con aquella marea viva, y soplando un viento N. O. huracanado, tanto que por momentos se les veía irse hacia afuera del puerto.

En esta situación, se volvió a disparar de nuevo al cañón lanza-cabos, con tanto acierto que los náufragos pudieron coger la guía, y al hacer la seña de estar amarrado a la embarcación, se les cobró desde tierra hasta debajo del mismo Mareógrafo; pero un tremenda ola perdida les hizo naufragar, sepultando a todos entre un torbellino de espuma.

Inmediatamente se les prestaron todos los auxilios posibles, lanzándoles salvavidas; e incluso hasta el capitán del la barca "Ecuador", Don Antonio Abad, se lanzó a la mar exponiendo su vida para ayudar a los náufragos, consiguiendo salvar con el auxilio de muchos de los presentes la vida de tres de los marineros del patache; los otros tres tristemente desaparecieron entre las olas.

Los tripulantes salvados fueron conducidos en camillas al Hospital de San Rafael, en compañía del primer Teniente de Alcalde D. Valentín Bolado, que no juzgó prudente aceptar los ofrecimientos del Sr. Arrarte, que puso a su disposición la casa de campo sita en el Promontorio, para recoger y asistir a los náufragos.

El remolcador "Hércules" se presentó después de haber ocurrido el triste suceso, que tanta impresión causó en Santander; por su parte, el patache fue arrastrado por la marea hacia Las Quebrantas a las ocho de la noche, donde acabó hecho trizas entre las rompientes. Se trataba del patache "Aurelia", de la matrícula de Ribadeo.

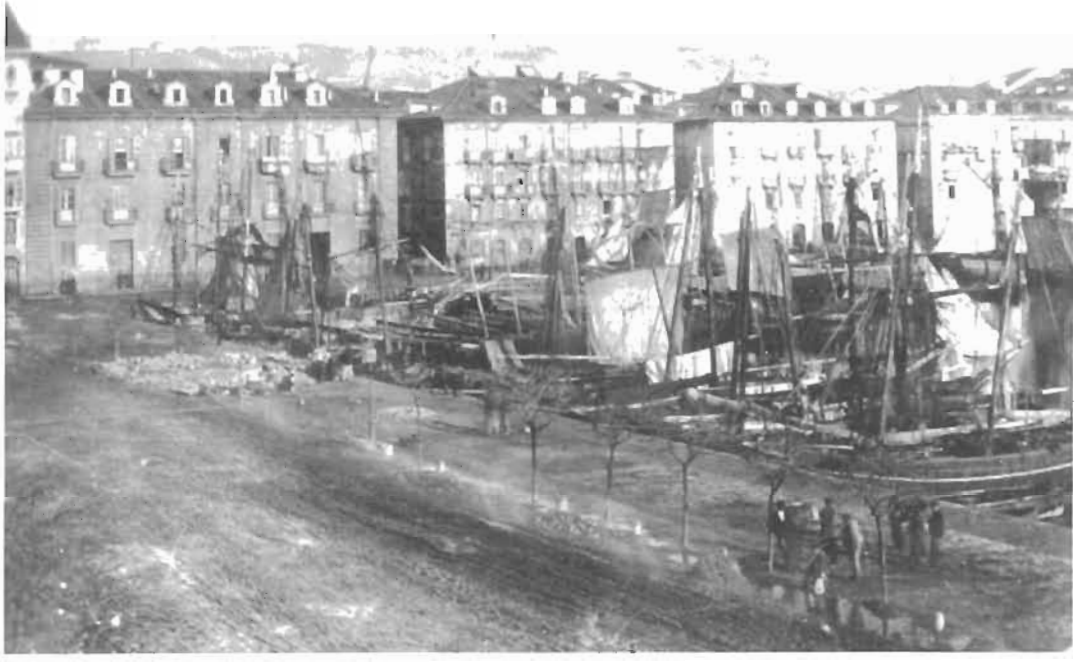

**Año 1890. Dársena.**

# Año 1884

## BERGANTÍN-GOLETA INCÓGNITO *Remolque*

En domingo 26 de octubre salió el remolcador "Hércules" en auxilio de un bergantín-goleta francés que se hallaba en apuros, pero al dar el remolque encalló el vapor remolcador en Las Quebrantas; el bergantín-goleta fue auxiliado por las lanchas del puerto con el auxilio de un Corconera.

## VAPOR REMOLCADOR "HÉRCULES" *Naufragio*

A primera hora de la tarde del domingo día 26 de octubre, embarrancó en Las Quebrantas el vapor remolcador "Hércules", perteneciente a la Empresa La Corconera, al dar remolque a un bergantín-goleta francés, según algunos por rotura del cable de remolque, y según otros por una maniobra que no pudo realizar el remolcador cruzando por la popa del buque.

Inmediatamente fueron en su auxilio las lanchas dirigidas por los prácticos del puerto y uno de los Corconeras, intentando más tarde el salvamento el también remolcador "Héctor". La noche se cerró sin conseguir resultado alguno, y después de la pleamar se retiraron las lanchas y los vapores, dejando al "Hércules" sepultado en los arenales y combatido por las olas; los tripulantes, con una mujer y un niño que iban a bordo, se salvaron sin dificultad alguna.

La cuadrilla de salvamentos de Somo se presentó en el sitio del suceso por si eran necesarios sus socorros; y aunque la Empresa siguió con los trabajos el lunes, éste se hizo imposible por la mucha mar que reinaba.

El "Hércules" no estaba asegurado, como ninguno de los vapores de la Empresa. Su valor ascendía a 75.000 pesetas, y éste era el primer siniestro que sufría la Compañía desde su constitución.

Para llevar a cabo el salvamento, se arrendó a la Compañía Belga una centrífuga movida por la locomóvil de la misma sociedad, que extraía 4.000 litros por minuto, y que hubo que colocar en tierra a 50 metros del buque, y sobre la movediza base de arena.

Después de varios días de trabajo, se extrajo el agua del "Hércules", quedando el buque a flote a las 11 de la mañana del día 1 de noviembre. El remolcador salió a las 2 de la tarde, utilizando la pleamar, único medio de salvar las arenas acumuladas en su alrededor por las marejadas de aquellos días.

Las operaciones de salvamento fueron dirigidas por los ingenieros D. Felipe Sánchez Díaz y D. Aníbal Colongues, y el perito arqueador de buques Don Fermín San Miguel.

La salida del "Hércules" fue saluda con hurras y demostraciones de entusiasmo, siendo a continuación remolcado por el "Héctor" hasta la parrilla de carena de la dársena, en cuyo sitio fue visitado por muchos curiosos, que observaron las importantes averías de su obra muerta, aunque de poco costo y fácil reparación, por lo que se esperaba que en pocos días estuviera de nuevo en servicio.

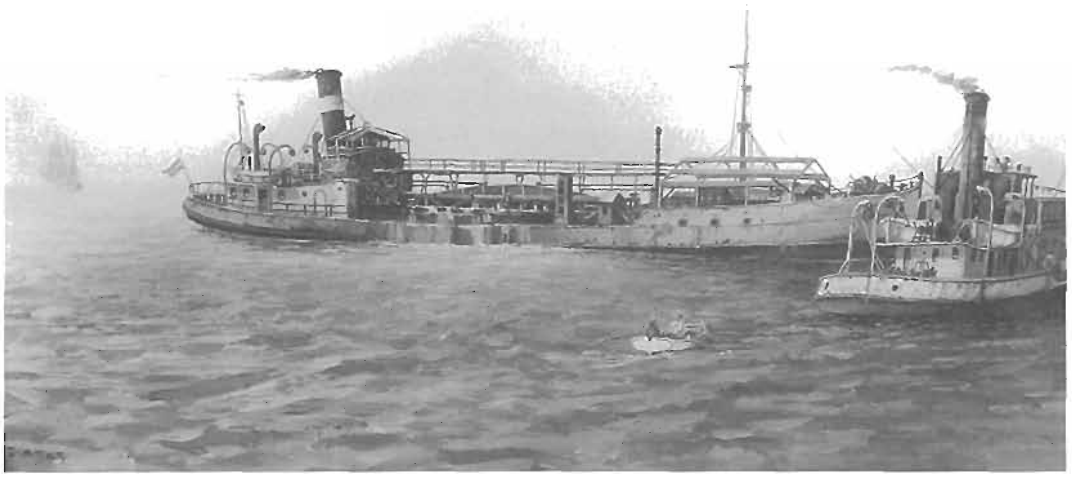

**Dragas.**
**Óleo de J. Canoura, propiedad del autor.**

# Año 1886

## BERGANTÍN GOLETA "CLAUDINE ET PAUL" *Naufragio*

Al entrar al puerto la tarde del día 5 de marzo, con temporal del N. O., el bergantín goleta francés "Claudine et Paul" fue a varar a Las Quebrantas, haciendo mucha agua, pudiendo abandonarle su tripulación sin desgracias personales.

Dos días después, al haber decrecido las mareas, el barco se encontraba en seco, y se tenían esperanzas de poder salvarle; sin embargo, el día 20 del mismo mes dos Corconeras estuvieron maniobrando para intentar sacarle de su cepo de arena, lo que no consiguieron, y ante la imposibilidad de conseguirlo desistieron de su propósito, considerándole totalmente perdido.

En consecuencia, el día 23 se resolvió el abandono del buque, encargándose el Consulado de Francia de instruir el expediente para la venta del buque náufrago.

## QUECHEMARÍN "JULITA" *Abandono y rescate*

El mismo día 5 de marzo por la tarde y a la hora en que se fue a Las Quebrantas el bergantín goleta francés "Claudine et Paul", intentó entrar en la bahía el quechemarín "Julita", y ante la imposibilidad de hacerlo fondeó a la boca del puerto, siendo abandonado también por la tripulación.

Sin embargo, en esta ocasión se pudo salvar el barco, por el auxilio que le prestó al práctico del puerto con su lancha aquella misma tarde.

# Año 1887

## BARQUILLA "SAN ANTONIO" *Naufragio*

El día 4 de abril salió a la pesca la barquilla "San Antonio" tripulada por cinco marineros, sin haber regresado al puerto. Seis días después, y a pesar de las constantes pesquisas que se hicieron por los puertos de la provincia, no se tenía noticias de su paradero, por lo que se suponía había naufragado.

El día 12, el cabo de mar del Puntal de Somo, presentó en la Comandancia de Marina tres remos y un timón de caña, que pertenecían a la barquilla que llevaba ocho días desaparecida. De la tripulación nunca más se supo.

## PATACHE "MILAGROS" *Naufragio*

A las siete de la tarde del 28 de setiembre, acosado por el temporal abocó al puerto el patache "Milagros", procedente de Puente-Ceso (La Coruña), cuyo patrón no conocía la entrada, por lo cual, y viéndose en peligro, pidió auxilio al Semáforo.

Avisado el Comandante de Marina trató de enviar un vapor Corconera, pero no habiendo ninguno listo para zarpar, se prestó voluntariamente el práctico Don Esteban José López a ir en un bote en auxilio del patache, embarcando también los marineros Gregorio Fernández, Dámaso Sierra, Antonio Alonso y Casimiro Heras, los cuales marcharon en medio de fuertes chubascos y cerrazón completa, por lo que se vieron obligados a guarecerse en el Semáforo, pasando allí la noche y ayudando a la cuadrilla de Salvamentos para prestar auxilio el patache.

El barco aguantó toda la noche fondeado, pero a las siete de la mañana siguiente, habiendo fallado las anclas por la fuerza de las mares, fue arrojado por la mar a Las Quebrantas, donde embarrancó, siendo salvada la tripulación por la cuadrilla de la estación de Somo, que logró establecer comunicación con el barco.

La Junta de Salvamentos, una vez que tuvo conocimiento del hecho, se reunió en sesión, acordando gratificar al práctico Sr. López con 25 pesetas y con 10 a cada uno de los marineros que le acompañaron, y abrir una información para conocer con exactitud el modo de haberse realizado el salvamento de la tripulación por la cuadrilla de Somo, con el fin de resolver lo procedente acerca de ello.

A las dos de la tarde salió el segundo Comandante de Marina en el vapor "Corconera", para inspeccionar el lugar del naufragio e instruir la información oportuna.

El barco quedó completamente destruido, y los infelices náufragos perdieron todos sus equipajes, encontrándose en Somo desprovistos de ropas, pero habiendo salvado milagrosamente sus vidas.

## VAPOR "SOFÍA" *Naufragio*

El día 7 de noviembre de 1887 reinaba en la costa cantábrica un temporal deshecho, tal que en Laredo no pudo ensayarse por la mucha mar que había el aparato sistema Spandau de la Junta de Salvamentos de náufragos; por la tarde acudió bastante gente al Semáforo y a las cumbres del Sardinero a contemplar en espectáculo imponente que ofrecía la mar, que hacía temer la probabilidad de naufragios en la costa del Cantábrico.

Por el cabo de mar de Somo fue avisado el Señor Comandante de Marina de la provincia de que la mar arrojaba al sitio de Las Quebrantas restos de un buque. Posteriormente, y el mismo día, se supo que los restos parecían ser de un vapor y se hacían diligencias para averiguar cuál podía ser.

Ya por la noche se recibieron en la Comandancia de Marina dos telegramas que decían así:

*Bilbao 7.- 8,15 n.*

*Vapor Sofía, de Gijón, y Piles salieron ayer de este puerto y nada se ha sabido después de ellos.*

*Castro Urdiales 7.- 8 n.*

*Vapores Piles y Sofía pasaron ayer a las cuatro y media para el Oeste, por frente de este puerto.*

Y esto era todo lo que se sabía sobre la desaparición del vapor "Sofía", que misteriosamente había perecido tragado por la mar en Las Quebrantas, en un sitio de escaso calado, tal es así que por orden del Comandante de Marina Don Alejandro de Churruca salieron al día siguiente los prácticos Señores Lavín, Ondal y López, junto con el práctico mayor Señor Gómez, a sondar a la entrada de la Duesa.

La marcación hecha en el boyón frente a Punta Rabiosa a las tres y 47 minutos de la tarde, en la barra de Oeste, sitio donde se suponía que se hallaba sumergido el "Sofía", dio 5 brazas de hondura; al día siguiente un buzo examinó el lugar del sondeo hallando una piedra en vez del buque naúfrago. Y eso fue todo, según el relato del periódico EL BOLETÍN DE COMERCIO.

A partir de aquí tomamos el relato que Rafael González Echegaray hace en su libro *Naufragios en la costa de Cantabria* referente a la desaparición del vapor "Sofía", donde dice que era un barco de 233 toneladas de registro y 300 de carga, construido en 1872, que tenía 100 pies de eslora por 21,7 de manga y 11,2 de puntal, propiedad de la naviera gijonesa de Oscar Olavarría, representada en Santander por los consignatarios Maruri y Compañía; mantenía un servicio semanal de carga y pasaje entre Bilbao y Gijón con escala en Santander, en donde desembarcaba los viajeros y mercancías que venían para transbordar a los buques de la Trasatlántica con destino a América que salían únicamente de Santander. Estaba al mando de Don Sotero Echevarría y tripulado por diez hombres.

El día de su desaparición inició su viaje desde la barra de Portugalete, cargado de mineral de hierro y general, junto a los vapores "Piles" "Palmira" y "Castro". El "Palmira" alcanzó al N. de Cabo Menor al "Sofía", que con visibles averías aguantaba viento y mar que había ido peligrosamente a más sin cesar. Y continúa Rafael G. Echegaray escribiendo:

> *"El aspecto que presentaba la ruta de Cabo Mayor hacía el oeste era francamente amenazador, y en tal circunstancia el "Palmira" decidió virar en redondo y regresar intentando la arribada en Santander. Cuando el "Palmira" abocaba la barra del oeste, en medio de chubascos y mares rabiosas, el "Sofía" atravesado al oleaje, iniciaba la virada por el oeste, sin duda para seguir la maniobra de su compañero. El "Palmira", a las diez y media de la noche del día 6, sobre la cresta de un frente roto, conseguía quedar al resguardo de La Cerda en la seguridad del puerto, enfilando la canal por La Horadada, y, al cabo de unos minutos, dio fondo frente a la ciudad esperando la llegada del "Sofía". Pasó un cuarto de hora, una hora, dos, diez, y el "Sofía" no llegaba... No llegó jamás. El día 7 aparecieron sobre el arenal de Punta Rabiosa varias tablas astilladas y rotas; era todo lo que quedaba del "Sofía".*

Nunca se supo con certeza el detalle de la muerte del "Sofía", pero según la versión del torrero del faro de Mouro (entonces esta luz estaba servida por personal fijo), a los pocos días declaró que lo había visto entrar por la boca del oeste, perdiendo el gobierno a la altura de La Garma, y desapareciendo en un chubasco junto a la Punta del Puerto. Según algunos testigos oculares, el buque fue tragado íntegro por una ola que lo tumbó enterrándolo, pero hay que convenir en que a las once de la noche del mes de noviembre habría de ser muy difícil precisar tales detalles; claro está que esta versión señala la media tarde como la hora del siniestro, en contradicción palpable con la que fija la prensa local.

Lo cierto es que el pobre "Sofía" desapareció con *cuerpos y bienes* como dice la fórmula tradicional, sin dejar rastro, en la mismísima boca del puerto, a 50 metros de su salvación y sin que nadie pudiera prestarle la menor ayuda.

A los dos días, como hemos visto, se iniciaron los trabajos de los buzos para localizar el casco del buque, sin el menor resultado; jamás apareció el menor rastro del buque desaparecido, a pesar de lo reducido de la zona de localización. Y acaba Echegaray el relato de este naufragio diciendo:

> *"El "Sofía" dejó tras de sí la consiguiente leyenda que hasta hace bastantes años aún contaban los viejos patrones retirados; según ella, en los primeros días del mes de noviembre, allá por los Difuntos, se aparecían por la noche en forma espeluznante sobre el rumbo de Gijón al Abra, las ánimas en pena de los tripulantes del "Sofía" condenados a peregrinar sobre las olas en castigo a su fallo marinero en el momento crítico de la arribada".*

**Año 1885. Dársena.**

# Año 1890

El mes de abril era funesto para las clases marineras, y cuando aún no se había borrado la catástrofe que tantos infortunios produjo en 1878 otra tragedia vino a sumarse a las que cíclicamente asolaban a tan sufrida clase laboral.

El 25 de abril por la mañana acudía la multitud a la Comandancia de Marina, para tener noticias de la suerte que habían corrido las lanchas que habían salido la víspera a la mar. El temporal, con viento duro del N. O., debió iniciarse entre cuatro y cinco de la madrugada, hora en la que acaso se vieron acosadas las embarcaciones, más comprometidas a las diez de la mañana en que corrieron el galernazo, del que algunos se salvaron tomando refugio en el propio puerto de Santander, en Santoña y en Quejo; otras sucumbieron, quedando una sepultada en Las Quebrantas, donde pereció toda la tripulación

Tan pronto como el Comandante de Marina Sr. Pilón tuvo conocimiento de lo que se temía, dispuso utilizar los escasos auxilios que existían en Santander, ordenando que encendiesen fuegos el vapor "Hércules" de la Empresa La Corconera y salieran los gánguiles del tren de limpia de la bahía a prestar socorros a los tripulantes de una lancha y de un patache que corrían peligro, según aviso del Semáforo, en cuyo punto se hallaba prestando excelentes servicios el Sr. Marina, Segundo Comandante, que era a la vez Vocal de la Junta de Salvamento.

El "Hércules" salió con ese objeto recogiendo la lancha "Virgen del Mar", pero sufrió avería en la máquina y tuvo que fondear cerca de la isla de Mouro, salvando la gente de a bordo el gánguil "San Emeterio", en el que iba, previamente autorizado, el capitán D. Fernando Gutiérrez Cueto, que tomó el mando del buque y llevó a feliz término el salvamento, excepto el accidente ocurrido al maquinista del "Hércules" que fue despedido a la mar al tensar el cabo de amarre, siendo extraído con una pierna fracturada.

Poco tiempo después de las tres de la tarde, llegó a los muelles el gánguil "San Celedonio", dando remolque al patache "Pronto"; en la Comandancia de Marina se sabía a esa hora que a Santoña habían arribado las lanchas "Segunda Amparo de la Ciega" y otra, cuyo nombre se desconocía, patroneada por Menchaca, y tres que tomaron refugio en Quejo.

A última hora de la noche las noticias que se tenían sobre la suerte de las embarcaciones era la siguiente:

Lancha "Virgen del Mar", salvada por el "Hércules", que después de su avería trasbordo la tripulación al gánguil "San Emeterio".

La "Segunda Amparo de la Ciega" y las embarcaciones patroneadas por Menchaca y Aureliano, alias "Chacharra" entraron en Santoña; las lanchas "Virgen del Camino", "Santa Lucía" y "Eugenia" y "Matilde" se refugiaron en Quejo.

La lancha "Santa Catalina" se suponía perdida en las Quebrantas.

Faltaba por lo tanto el paradero de otras tres lanchas.

El Gobernador Civil Sr. Ortiz y Casado, envió ese mismo día el siguiente telegrama:

*"Gobernador a Ministro de la Gobernación.*

*Santander 25 de Abril.- 3 tarde.*

*Por efecto de un fuerte temporal de N. O. que desde esta madrugada reina en la costa, varias lanchas pescadoras que salieron ayer de este puerto se han visto en grave riesgo, naufragando una que se supone ser la denominada Santa Catalina, patroneada por Mariano Benguría, con 12 o 14 tripulantes que han perecido en el sitio de Las Quebrantas. Otra llamada Virgen del Mar fue salvada, con toda su tripulación, por uno de los gánguiles de las Obras del Puerto.*

*También han arribado a Quejo las denominadas Eugenia y Matilde, Santa Lucía y Virgen del Buen Camino. Se ignora el paradero de otras tres, cuyos patrones son Indalecio Múgica, Domingo Echevarría y Domingo Rentería, desconociéndose el número de tripulantes que han perecido."*

Continuaba el telegrama agradeciendo su trabajo a los gánguiles de la Junta de Obras del Puerto, que también habían salvado a dos pataches que se hallaban en peligro; al vapor "Hércules"; y al Capitán Mercante D. Fernando Gutiérrez Cueto.

El día 29 el Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto, señor Santa María, ofició al Gobernador Civil dándole cuenta de los servicios prestados por los gánguiles, cuyas tripulaciones realizaron los salvamentos despreciando los riesgos a que se exponían, haciendo especial mención del Capitán Mercante Sr. Gutiérrez Cueto, del contramaestre D. Eduardo Cabanas, jefe del dragado, y del Inspector de máquinas D. Félix Colongues.

La tripulación del gánguil San Celedonio estaba compuesta por los siguientes tripulantes:

Patrón Antonio Gómez; marineros, Juan Antonio Pérez, Juan González, Manuel Orestes, Manuel Villaeruaga, Ignacio Octavilla, José Iglesias, Cándido Alegría, maquinista Pío Ruiz, fogonero Juan Montenegro, y Juan María García.

El gánguil "San Emeterio" llevaba la siguiente tripulación:

Patrón Tiburcio Ormaechea; marineros Eusebio Polidura, Ángel Lcón, Emilio Méndez, Andrés Calvo, Francisco García, Eduardo Miguel y Santiago García.

El día 30 se ignoraba las proporciones que había alcanzado en la costa cantábrica el galernazo, pero se seguía ignorando la suerte de las tres lanchas que faltaban del

puerto de Santander y de las que salieron aquella mañana de Colindres, Laredo y Santoña; sin embargo, de las lanchas de Comillas y San Vicente de la Barquera había noticias esperanzadoras.

La Junta de Obras del Puerto comunicó a los patrones de los buques remolcados por los gánguiles "San Emeterio" y "San Celedonio", que al pertenecer el tren de limpia al Estado sus servicios eran completamente gratuitos.

El vapor "Hércules" continuaba el día anterior fondeado en Santa Marina, pero durante la noche anterior se había destrozado la lancha que tenía amarrada a su popa. Esa misma mañana se dispuso que los gánguiles le tomaran a remolque al haber sufrido la rotura del eje cigüeñal después de haber salvado la lancha "Virgen del Mar" embarcando a sus tripulantes. Por la tarde fue remolcado, sin que hubiera sufrido más averías, quedando amarrado en el muelle Dehesa.

La cuadrilla de Salvamentos de Somo acudió a su puesto con los aparatos de auxilio, permaneciendo en la Estación mientras supuso que podrían ser necesarios sus auxilios.

Al final se dieron por desaparecidas tres embarcaciones de Vizcaya, las lanchas "Buenas Noches", la "San Pedro", y la "Nuestra Señora del Carmen", que junto con la "Santa Catalina", que naufragó en Las Quebrantas, hicieron un total de 55 marineros ahogados, que sumados a los de la barquía "Salvadora", que había naufragado el mes anterior, hicieron un total de 60 víctimas que perecieron en la costa de Cantabria aquellos aciagos días.

La procedencia de las víctimas fue la siguiente: 39 de Vizcaya; 15 de Cantabria; 3 de Manila; 1 de Galicia; 1 de Cataluña; y 1 de Guadalajara. De los cuales 18 eran solteros, 38 casados y 4 viudos, que dejaron 38 viudas, 84 hijos, 24 padres, 19 hermanos, 2 abuelos, 2 tíos y 9 parientes de otros grados como beneficiarios; en total 178 personas.

## LANCHA DE PESCA "SANTA CATALINA" *Naufragio*

Naufragó el día 25 de abril en Las Quebrantas, en el terrible galernazo que se desató la noche anterior, sin que se pudiera salvar ninguno de sus tripulantes, que fueron los siguientes:

Patrón, Mariano Benguría, de Vizcaya, dejó viuda y cuatro hijos; marineros, Ángel Benguría, hijo del anterior, soltero; Anastasio Benguría, de Vizcaya, dejó a su madre, viuda; Amador Fernández Paz, de Santander, dejó a su madre, viuda; Severiano Paulino, de Manila, alias "Manilo", dejó viuda y un hijo; Aniceto Calderón Rojo, de Santander, dejó a su madre y una hermana; Ángel Sopeña Alegría, de Vizcaya, dejó viuda y dos

hijos; Roque Arguinchona, de Vizcaya, dejó viuda y dos hijos; Francisco Arguinchona, de once años de edad; Felipe Basterrechea, de Vizcaya, viudo, dejó dos hijos; Juan Aguirre, de Vizcaya, alias "Langas", dejó viuda y dos hijos; Agustín Meñaca, de Vizcaya, dejó viuda y dos hijos; Blas Zulueta, de Vizcaya, dejó viuda y dos hijos; y Rafael Bautista Aguilar, de Santander, dejó viuda y una hija.

A las seis de la tarde del día 30 de abril de 1890, compareció ante Don Agapito de la Tigera, Juez municipal del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, y Don Felipe de Hontañón, secretario de dicha corporación, Don Clemente Cruz, natural de Langre, casado, vecino de Somo y Alcalde de Barrio de dicho lugar, el cual manifestó haber aparecido en la playa del Puntal Amador Fernández, hijo natural de Doña Josefa Fernández, soltero, natural de Santander, de 26 años de edad, domiciliado en Santander, que falleció en la mañana del día 25 de abril en la mar a consecuencia de asfixia por inmersión, según autopsia practicada por los facultativos Don Pedro Vega y Don Pedro Martínez; y que a dicho cadáver se le había dado sepultura en el cementerio de Ciriego de Santander.

Procedente del mismo naufragio, el Alcalde de Barrio dio también cuenta de la aparición en el mismo día y en las mismas circunstancias, y con autopsia practicada por los mismos facultativos, de los siguientes marineros:

Rafael Bautista Aguilar, de 34 años de edad, casado con Fernanda García, con una hija de once años, vecino de Santander, y natural de Marbella, provincia de Málaga. Su cadáver fue enterrado en el cementerio de Santa María de Latas.

Felipe Basterrechea, de 61 años de edad, viudo y con cuatro hijos, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya. Fue inhumado en el cementerio de Santa María de Latas.

Blas Zulueta y Zulueta, de 46 años de edad, casado don Doña Juana Hermecho y con una hija y un hijo, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya. Fue enterrado en el cementerio de Santa María de Latas.

Dos días después, el Alcalde de Barrio de Somo daba cuenta de otros tres marineros aparecidos ahogados en el arenal de dicho pueblo y procedentes del mismo naufragio:

Anastasio Venguría, marinero de 18 años, soltero, de 18 años de edad, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya. Fue inhumado en el cementerio de Santa María de Latas.

Ángel Sopeña, marinero de 31 años de edad, casado y con dos hijos, natural de Bermeo, en la provincia de Vizcaya. Recibió sepultura en el cementerio de Santa María de Latas.

Severiano Paulino, marinero de 35 años, casado con una señora llamada Prudencia, natural de Manila, en las Islas Filipinas. Fue enterrado en el cementerio de Santa María de Latas.

El día 18 de mayo apareció en la playa de Somo el cadáver de Francisco Arguinchona Longa, marinero de 12 años de edad, natural de Santander. Hijo de Roque Arguinchona, difunto, y de Leandra Longa. Fue enterrado en el cementerio de Santa María de Latas.

Y, por último, en fecha tan lejana como el 8 de noviembre del mismo año, apareció el último ahogado de la lancha "Santa Catalina", cuando Benito Ruiz, natural de Suesa y vecino de Loredo, actuando como Alcalde de Barrio de Loredo, daba cuenta del hallazgo del cadáver de Agustín Meñaca Aguirre, marinero de 34 años de edad, casado con María Ondorica y con un hijo llamado Laureano, natural de Bermeo, en la provincia de Vizcaya. Fue enterrado en el cementerio de Santa María de Latas.

**PATACHE "PALOMA"** *Remolque*

El día 1 de julio a la una de la tarde, remolcó el vapor "Hércules" al patache "Paloma", su patrón Cosme Álvarez, que procedente de San Ciprián fondeó en Las Quebrantas.

La lancha del práctico D. Antonio Camargo recogió a la tripulación del patache, en el momento que el vapor de La Corconera se disponía a salir para darle remolque.

**PATACHE "CORZO"** *Naufragio*

Situamos el naufragio del patache "Corzo" el año 1890, por desconocer el año exacto de su hundimiento. Sabemos que un patache llamado "Corzo" fue rescatado a la altura de Cabo Mayor por el remolcador *Hércules* el 8 de febrero de 1883, durante un terrible temporal.

El 8 de noviembre de 1887 el DIARIO DE COMERCIO daba cuenta de la entrada en Santander del patache "Corzo", de 45 toneladas, su capitán Llorent, de Gijón, cargado con 74.520 kilos de carbón a la orden. El 30 de julio del mismo año el mismo diario había dado cuenta de la salida de Santander del patache "Corzo" para Pravia, su capitán Llorent, con 42 cajas de jabón, 806 tablas, 32 bultos de raba y 50 sacos de azúcar. Y dos días después, el 1 de agosto de 1886 entraba en Santander el patache "Corzo", de 33 toneladas, su capitán Reguera, de Llanes, con 14 bultos de arroz, botellas y pipas a la atención de Don G. de Toca.

De lo expuesto, parece desprenderse que había dos pataches a la vez con el nombre de "Corzo", cosa frecuente en la época. El naufragio que vamos a relatar está saca-

do de la novela *Marinucas*, publicada por Fernando Pérez de Camino el año 1894, cuya acción gira en torno al referido patache, y que dice así:

*"Leváronse las golondrinas las últimas alegría del verano; envuelto en nieblas pasó el melancólico otoño y trajeron las primeras tristezas del invierno las ánades y aves frías que ya en numerosas bandas tomaban la tierra por encima de Galizano, para invernar en las vecinas marismas de Loredo y Suesa.*

*El sombrío Cabarga calose la capucha de brumas; las mieses, antes verdes y lozanas, trocáronse en mustias y amarillas, y el sol, perezoso y esquivo, negaba sus caricias a la pobre tierra que, triste y sin consuelo, lloraba a caño vivo los desórdenes del tornadizo amante.*

*Toda esta retahíla, que no tiene otro objeto sino demostrar que no hago versos por pereza, quiere decir, y por aquí debía haber empezado, que dio en la flor de llover con fuerza tal, que a mi ver debió calarse el planeta por esta parte y mojarse los pies el descuidado antípoda.*

*Un día cuya fecha no recuerdo, ni viene a cuento, se enredó el tiempo de veras al Noroeste, y como dicen,* echó tieso, *las lanchas de pesca volvían de arribada muy apretadas por el temporal y con sólo el cerberano; la blanca bruma a lo largo de la línea de rompientes de las Quebrantas; el babero de las mares que entraban por la barra y las gaviotas que muchas y con desapacibles graznidos pescaban y trazaban círculos a la lumbre del agua en la bahía, eran síntomas ciertos de que afuera, en la mar, y según gráfica expresión de estos mareantes, había mucho* cascajo.

*Y así era en verdad, que por mis propios ojos lo vi desde lo alto del semáforo, mirador en más apropiado y aparente para contemplar tan grandiosos espectáculos.*

*En la vasta extensión que de allí se descubre, palestra donde con fragoso estruendo ventilan sus añejos rencores y libran sus homéricas batallas la mar, el viento y la costa brava; acontece con frecuencia pagar los vidrios rotos el triste patache que sin fortuna y fiado en su estrella, se aventura en los remolinos de sus turbulentas aguas o se acerca imprudente, si no forzado, a los altos farallones que quiebran en átomos de vapor y blanca espuma la saña del poderoso enemigo.*

*No de otra suerte que esas figurillas que los pintores colocan en sus paisajes como punto de comparación, expresando de este modo el tamaño de los objetos que representa la pintura, así cada vez que se arma una de esas tremolinas, por milagro falta algún patache que dé la nota dramática del cuadro, por el trágico fin que le aguardan como desenlace de la bien*

**Dibujo original de Emilio Trigos.**

*dispuesta escena y sirva para que el espectador aprecie la violencia y magnitud de las encrespadas olas.*

*Esta vez había también patache y le tocó la china a mi amigo el* Corzo, *que éste y no otro era el que sobre las cabelleras de las olas luchaba tenazmente por flotar y escapar de aquel pavoroso aparato de violencia y choques que a cada embestida comprometían seriamente la feble ligazón de su deleznable casco.*

*En esta ocasión solemne, y bien a su pesar, mostrose el* Corzo *a la altura de su nombre: corría el patache y en pos corría la mar dura y arbolada; no les iba en zaga la cellisca y para decirlo de una vez, barco, mar, garranchos, cellisca y rumbazón, en desconcertada fuga escapaban del hálito flagelante del viento que con bramidos de trompetas apocalípticas los azuzaba y enardecía en su desesperada carrera.*

*Con una pequeña vela de estay, que dicen el* pollancón, *único aparejo* portable *y aferrado el resto* corriendo a la vía *y esquivando con hábiles golpes de caña las rompientes de las mares que le empujaban, como un rayo salvó el abra y se encontró como por ensalmo frente a la boca del puerto.*

*La mar montaba por encima de la isla de Mouro, envolviendo su pequeño faro en densa nube de vapores, y la barra que una sola llenaba de banda a banda, era un* puro blanquior.

*Como bajara la marea y el viento soplara duro del Noroeste, no cabía esperar una* latía *para* tirar la barra, *y así debió entenderlo el patrón del patache, pues que maniobró para virar, luego aventó las escotas y se hizo la vuelta de afuera.*

*Era una playa solitaria y apartada, triste y sin más accidentes que algunos charcos y montones de caloca que dejó la mar al retirarse, limitada al Norte por blanca faja de rompientes, y mucho más allá el horizonte marino confundido con el cielo por espesa cerrazón; sin más seres vivos que algún cámbaro pardusco que de costado y con torpe y desigual carrera trataba de ganar el vecino charco formado alrededor de las rocas cubiertas de verde oca.*

*Enclavados en la arena y acaso desparramados entre peñas y caloca, veíanse también fúnebres despojos que atestiguaban la furia de los temporales; aquí un tambucho desvencijado y ennegrecido por el embate de las olas y el rigor de la intemperie; más allá, el remate del tajamar, la parte alta de las cuadernas y el coronamiento de popa dibujando en proyección la forma de un casco, medio sepultado en la arena, y cual trofeos de muerte colgando de los dislocados pernos, largas madejas de estopa que flameaban a impulsos del Noroeste; más lejos el codaste de otro barco y*

*un bote desfondado y algún trapo que pudo ser una bandera y sobre las tajantes aristas de una restinga que avanzaba en la mar, destacábase por oscuro el mutilado cuerpo de un patache desarbolado, en cuya obra muerta y en la aleta de estribor se leía en letras blancas, la matrícula y el folio de la inscripción. Era el* Corzo *que venía a ocupar su sitio en aquel panteón de familia.*

*Orgullosa la mar, después de haberle rendido en desigual pelea, arrojole con desdén, entre espumarajos y babas, sobre las rocas de la playa que, con ser duras, todavía se mostraron más blandas de condición deparando al* Corzo *un triste lecho de muerte. Rendidos a la violencia del choque, sus dos palos colgaban cual desmayados brazos a lo largo de los costados retenidos por la enmarañada jarcia; que debió agarrarse al fondo de la mar con férreas uñas de sus anclas antes de embarrancar, lo demostraban dos pedazos de cadena que pendían de sus roídos y herrumbrosos escobenes.*

*A buena cuenta sin duda se cobró la mar del canasto de flores que adornaba su estampa de popa en los buenos tiempos, y sólo quedaba en su sitio el corzo simbólico rematando la proa, de que se hizo oportuna mención, y a fe que nunca tuvo el desdichado patache ocasión más propicia para jurar tan en firme en lo que su emblema representaba, que al fin ya nadie había de aquilatar su fama de andador en milla más o menos.*

*A lo largo de las rompientes, siguiendo la línea ruinosa y mudable de la arena mojada por la espuma y no lejos del sitio donde embarrancara el* Corzo, *un perro lanudo, mojado y jadeante, ladraba con furia y mostraba sus agudos dientes a una banda de cuervos marinos que, a lo que parecía, trataban de dar pasto a su voracidad en algo que a él le importaba guardar; apoyaba sus patas delanteras en el pecho de un hombre que yacía en la arena, el un pie desnudo, calzado el otro con alta bota de mar, el torso envuelto en amplio capote de aguas amarillo, y el rostro lívido y en parte velado por embreado sueste... Parecía Rubiera."*

# Año 1891

## PAILEBOTE "AMADA" *Naufragio*

A las cuatro de la tarde del día 21 de enero de 1891 se recibió en la Comandancia de Marina aviso telefónico de la Atalaya, anunciando que un pailebote se dirigía al puerto acosado por las olas.

El Sr. Comandante D. Buenaventura Pilón y el segundo Comandante, D. Pedro Domenge, ordenaron a las cuadrillas de salvamento de la Cerda situarse en sus puestos para prestar los auxilios que fuesen necesarios.

También se ordenó al remolcador Bilbao, cuyos hornos estaban encendidos, que se dirigiera a la boca del puerto, embarcando a su bordo el Ayudante de la Comandancia Sr. Conde, los patrones Eustaquio Lois y Adolfo Vear y dos marineros.

Mientras tanto, el pailebote que era el nombrado "Amada", fondeó con marea vaciante en muy mala situación, al Sudeste de Mouro, y sus tripulantes le abandonaron refugiándose en la lancha.

El "Bilbao" llegó en aquel momento y gracias a hábiles maniobras pudo recoger a su bordo los cinco hombres, que luchando con las fuertes olas corrían inminente riesgo en su frágil embarcación.

El pailebote quedó fondeado toda la noche, pero a la mañana siguiente le faltaron las anclas y fue a parar a Las Quebrantas, quedando completamente destruido, y todo su cargamento de madera esparcido por todo el playón.

La Comandancia de Marina dispuso que se ejerciera vigilancia en la costa, y que se recogieran todos los objetos que devolviera la mar a la playa; el representante de la Sociedad del seguro mandó también vigilancia a la playa con el mismo objeto.

# Año 1892

**TRAINERA "MANUELA"** *Fallecido*

El 9 de mayo de 1892, cuando se encontraba faenando la trainera "Manuela" a la altura de Santa Marina, cayó desvanecido el tripulante León Col, de 36 años de edad, suponiendo todos sus compañeros que sería víctima de alguno de los accidentes que le acometían frecuentemente.

En el acto acudieron en su auxilio, y observaron con sorpresa que había fallecido, por lo que cubrieron el cadáver y avisaron del suceso a las embarcaciones cercanas, dirigiéndose inmediatamente al puerto, llegando al muelle de Capitanía a las siete de la tarde.

El cadáver del marinero fue trasladado al Hospital de San Rafael en la camilla de la Comandancia de Marina, al que se le iba a practicar la autopsia; Francisco Ruiz, patrón de la trainera, de folio 343, dio parte en la misma Comandancia de lo sucedido, y se tomó declaración a los ocho tripulantes de la trainera y a los de las embarcaciones que se encontraban en sus cercanías.

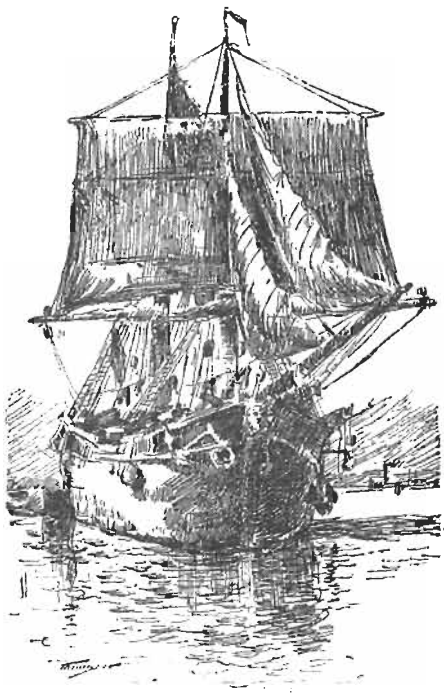

# Año 1893

## PATACHE "CÁNDIDA" *Remolque*

El domingo 21 de mayo, en medio de un fuerte temporal, al haberle faltado la virada tuvo que fondear a la entrada del puerto el patache "Cándida". La tripulación abandonó el buque a la caída de la tarde, presentándose al Comandante de Marina. El día 22 el gánguil "Peña Castillo" embarcó a la tripulación del patache y con ella se dirigió al sitio donde se hallaba fondeado, y una vez vueltos a embarcar para facilitar la maniobra le tomó a remolque llevándole hasta el muelle, donde le dejó amarrado.

## TRAINERA DE PESCA *Varada*

El mismo domingo, una trainera acosada por el referido temporal buscó refugio al Sur de la isla de Santa Marina, donde la vio varada el cabo de mar de Somo a la una de la tarde del domingo.

Los tripulantes no corrían más peligro que el de una dieta forzosa, por carecer de víveres y no poder pasar el pequeño brazo de mar que les separaba de la costa, estando incomunicados y sin poder recibir suministros.

El día 22 marchó en su auxilio el segundo vigía del Semáforo, Sr. Palacios, que con los elementos de la estación de Somo estableció la comunicación entre la embarcación y tierra, disparando con cohete con el lanza cabos sistema Boxer, y por ese medio se les facilitaron los víveres precisos.

## VAPOR "CABO MACHICHACO" *Explosión y naufragio*

El 3 de noviembre de 1893 sucedió la explosión del vapor "Cabo Machichaco" en el puerto de Santander, con un saldo de víctimas que actualmente se calculan en 590 muertos y 530 heridos. Pues bien, posiblemente procedentes de los muertos como consecuencia de la explosión y que fueron arrojadas a la bahía, son los restos humanos aparecidos en la costa de Ribamontán al Mar días después de la catástrofe.

El día 24 de noviembre, Don Arsenio Gándara, natural de Galizano y Alcalde de Barrio de dicho lugar, daba cuenta a Don Agapito de la Tigera, Juez municipal, y a Don Antonio Asón, secretario del Juzgado, del hallazgo en la playa de Arenas del cadáver de un hombre arrojado por la mar y vestido de marinero; también apareció en el mismo sitio un tronco humano; ambos cadáveres no pudieron ser identificados. El mismo día aparecieron en el sitio de Arnillas, jurisdicción de Galizano, otros dos restos humanos que tampoco pudieron identificarse. Todos los restos hallados fueron inhumados en el cementerio de Langre.

El mismo día y ante dicho Juez y secretario, compareció Don Juan Corrales, natural de Somo y Alcalde de Barrio de dicha localidad, dando cuenta del hallazgo en la playa de Somo el día 21 de dicho mes de noviembre, del cadáver de un hombre desnudo arrojado por la mar; estaba sin cabeza y llevaba tatuada un ancla en una de las manos, que no pudo ser identificado. Sus restos fueron inhumados en el cementerio de Somo.

# Año 1896

## LANCHA PESCADORA *Arribada*

Dentro de los sucesos de la galerna del día 25 de setiembre, entró en puerto la lancha pescadora de un tal Chomín, cuya tripulación había tenido que arrojar a la mar las artes de pesca, los palos y todo lo que estorbaba, sufriendo las consiguientes pérdidas materiales.

Los pescadores de esta lancha llegaron muy mojados, y algunos decían que les parecía haber visto naufragar cerca de la isla de Santa Marina la lancha de Adrián López, que a las dos de la tarde era la única que faltaba de llegar a puerto.

## LANCHA PESCADORA *Naufragio*

A primera hora de la tarde del día 25 de setiembre, después de la galerna de que hemos hecho mención, una llamada desde la Atalaya a la Comandancia de Marina, alertaba de que en la isla de Santa Marina había algunos hombres, que colocaron en un palo una prenda de ropa, como señal para llamar sobre ella la atención, y se supuso que eran los tripulantes de la lancha que faltaba, los cuales al perderse la embarcación, habrían arribado a la isla.

En el estado en que se hallaba la mar era imposible aproximar un vapor a la isla, y menos otras embarcaciones menores en auxilio de los náufragos, y se juzgó oportuno esperar a que mejorasen las condiciones de mar y viento para intentar su rescate.

Aquella noche se esperaba que los pescadores refugiados en la isla de Santa Marina pudieran pasar a tierra aprovechando el resecor, entre once y doce de la noche. Para entonces ya estaban en la costa algunos amigos y parientes de los tripulantes de la lancha de Adrián López, que iba patroneada por Julián Estrada, con el fin de ponerse en contacto con los náufragos. También fue hasta Somo en el vapor "Pachín" un cabo de mar para dirigir el salvamento.

Sin embargo, aquella noche no pudieron pasar a tierra, pero sí lo hicieron a las nueve y media de la mañana del día 26 sin peligro alguno, siendo auxiliados por sus parientes y amigos y una pareja de la Guardia Civil que se había desplazado al efecto.

La lancha quedó varada sobre el arenal, sin haber sufrido averías de consideración; los pescadores pasaron toda la noche sufriendo los efectos de su permanencia en

la isla a la intemperie, calados de agua y soportando la violencia del viento, que continuó hasta la mañana.

Los tripulantes y acompañantes regresaron a Santander a las tres y media de la tarde del día 26, en un vapor de La Corconera, que les embarcó en el Puntal.

## LANCHAS PESCADORAS

*Remolque*

El día 30 de octubre, a las doce de la mañana, al pasar frente a la isla de Santa Marina el vapor "Ugarte núm. 1", que procedía de Bilbao y se dirigía a Santander, sus tripulantes divisaron que a una milla de distancia se hallaban cinco lanchas, a las cuales, a causa del temporal, les era imposible ganar el puerto.

El vapor se dirigió hacia las lanchas, ofreciéndolas remolque, que aceptaron inmediatamente, evitando así algún lamentable accidente.

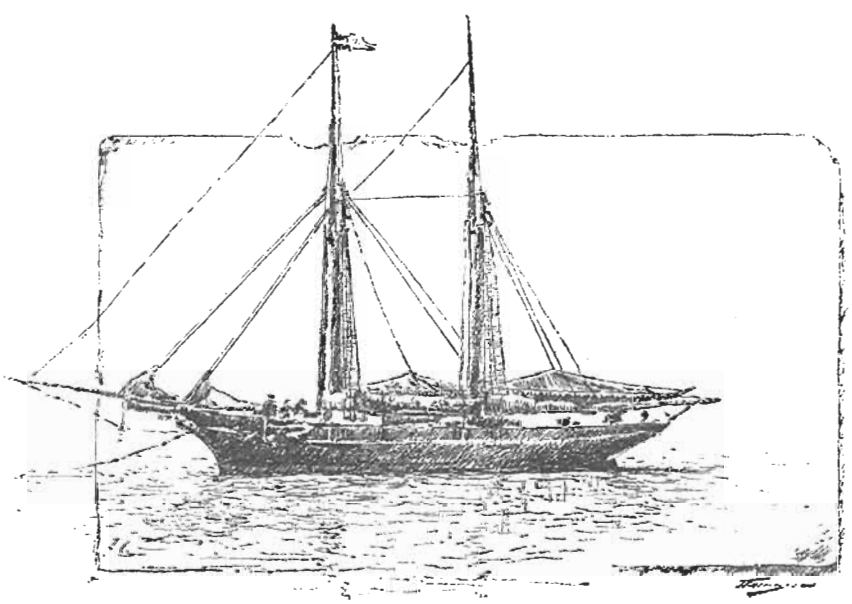

# Año 1898

## BARCO DESCONOCIDO

*Naufragio*

A las seis y media de la mañana del día 25 de agosto de 1898, compareció ante Don Marcelino de la Tigera y Portilla y Don Pedro Perlacia Castanedo, Juez municipal y secretario respectivamente del Juzgado de Ribamontán al Mar, Don José Gómez, vecino de Langre, el cual manifestó que en el pedregal de Llaranza del pueblo de Langre había aparecido un cadáver arrojado por la mar, de edad entre diecisiete y veintisiete años aproximadamente.

Siguió diciendo que el expresado cadáver vestía chaqueta de aguas amarilla, como las que usaban los marineros, pantalón de mahón oscuro con rayas blancas, y una camisa blanca. Estimaba que el tiempo probable de la defunción era de un mes a mes y medio anterior al día del hallazgo; había sido encontrado por los vecinos de Langre, Don Adolfo de la Torriente y Don José Llama y que el estado del cadáver era de completa descomposición, faltándole los ojos y otras partes blandas. Fue enterrado el día siguiente en el cementerio de Langre.

Es posible que el ahogado procediera de algún barco naufragado del que no hemos tenido noticias, o quizá arrojado por las olas desde el barco que tripulaba.

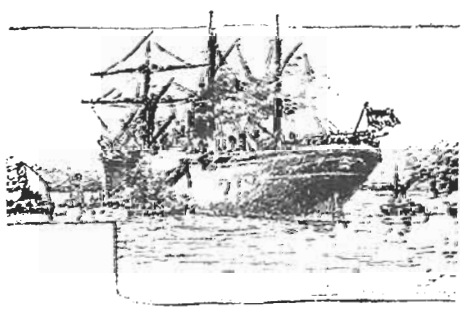

# Año 1899

## TRAINERA "VIRGEN DEL MONTE" *Naufragio*

En la mañana del 11 de febrero salió a la pesca del besugo la trainera "Virgen del Monte", patroneada por Ignacio Portilla; cuando a las cuatro y media de la tarde se dirigía la embarcación al puerto, cerca de la isla de Santa Marina, en el momento en que los tripulantes arriaban las escotas, se quedó la embarcación dormida y un golpe de mar la hizo dar la vuelta.

Ya en el agua todos los pescadores, los jóvenes se sostuvieron animosamente, pero el patrón y otros tres marineros, que por su edad o por no saber nadar, no podían permanecer a flote, fueron amarrados con cuerdas para que no pereciesen.

En esta angustiosa situación permanecieron los náufragos hora y media, mientras dos de los pescadores procuraban llamar la atención de los barcos.

La barquía "Nieves", advertida del peligro, se dirigió a los náufragos y logró salvarlos a todos, conduciéndolos al puerto.

La trainera "Virgen del Monte" iba tripulada por el patrón Ignacio Portilla; los marineros Manuel Rasines, Felipe Fernández, Julián Estrada, José Zorrilla, Alejandro Huerta, Hipólito Durango, Indalecio Peña, Bernardo Peña, Santiago, alias Manila, Antonio Gómez y Fernando Martínez; y los chicos Manuel Fernández y Miguel Soler.

La barquía "Nieves", salvadora de los náufragos, iba patroneada por Juan Múgica, y tripulada por Faustino Malais Echevarría, Ricardo Butrón, José Mouri, José María Salas, Hermengildo Munitis, Demetrio Castillo y Pedro N.

Ignacio Portilla fue conducido a la Casa de Socorro, donde se consiguió que se animara pronto; y también padeció bastante Felipe Fernández, que era de edad avanzada.

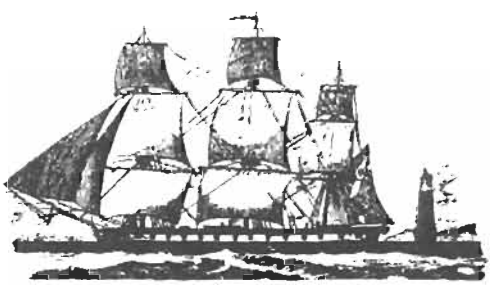

## Relación de tragedias en las costas de Ribamontán

| Fecha | Nombre del barco | Bandera |
|---|---|---|
| 09-1570 | El Gran Rey Reynault | Países Bajos |
| 28-11-1696 | Desconocido | Desconocida |
| 22-10-1717 | Amable Bicho | Francesa |
| 10-01-1727 | San Ramón | Española |
| 26-01-1729 | La Armiona | Francesa |
| 26-03-1752 | La Amistad | Holandesa |
| 05-04-1753 | San Francisco, San Roque y Ánimas | Portuguesa |
| 13-10-1756 | Nuestra Señora la Digna, San Antonio y Ánimas | Española |
| 10-04-1761 | Nuestra Señora de la Soledad, San Antonio y Ánimas | Española |
| 22-12-1765 | Desconocido | Desconocida |
| 22-12-1765 | Desconocido | Desconocida |
| 22-12-1765 | Desconocido | Desconocida |
| 22-12-1765 | La Campana Dorada | Holandesa |
| 29-12-1765 | El Profeta | Francesa |
| 10-09-1768 | Amelia Dorotea | Holandesa |
| 24-02-1770 | La Henrriette | Francesa |
| 23-10-1770 | Amelia Dorotea | Holandesa |
| 19-01-1772 | El Santo Ecce Homo | Española |
| 14-09-1774 | Litchfield | Inglesa |
| 01-04-1777 | San José y Ánimas | Española |
| 30-12-1777 | Hércules | Francesa |
| 21-06-1783 | San José | Genovesa |
| 22-09-1784 | San Juan Bautista y Ánimas | Española |
| 06-11-1790 | Barco del pasaje a Santander | Española |
| 16-02-1796 | San Antonio | Española |
| 28-12-1798 | San Francisco de Paula | Española |
| 13-02-1804 | La Mar | Española |
| 05-03-1804 | San Antonio, alias La Discordia | Española |

| Clase | Situación | Accidente | Pág. |
|---|---|---|---|
| Nave | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 619 |
| Navío | Galizano | Naufragio | 631 |
| Navío | El Puntal | Naufragio | 634 |
| Navío | Latas | Naufragio | 636 |
| Navío | Latas | Naufragio | 637 |
| Navío | Las Quebrantas | Naufragio | 640 |
| Goleta | Las Quebrantas | Naufragio | 641 |
| Embarcación | Las Quebrantas | Naufragio | 643 |
| Bergantín | Santa Marina | Naufragio | 645 |
| Navío | Las Quebrantas | Naufragio | 647 |
| Navío | Las Quebrantas | Naufragio | 647 |
| Navío | Las Quebrantas | Naufragio | 647 |
| Urca | El Puntal | Peligro naufragio | 647 |
| Bergantín | El Puntal | Peligro naufragio | 649 |
| Galeota | El Puntal | Peligro naufragio | 650 |
| Fragata | El Puntal | Varada | 654 |
| Galeota | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 668 |
| Saetía | Las Quebrantas | Naufragio | 670 |
| Bergantín | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 671 |
| Patache | El Puntal | Naufragio | 673 |
| Fragata | Las Quebrantas | Naufragio ? | 674 |
| Bergantín | El Puntal | Varada | 677 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 678 |
| Lancha | Bahía | Naufragio | 680 |
| Bergantín | Latas | Naufragio | 685 |
| Lancha | Las Quebrantas | Naufragio | 686 |
| Paquebote | Latas | Naufragio | 688 |
| Bergantín | Latas | Naufragio | 689 |

| Fecha | Nombre del barco | Bandera |
|---|---|---|
| 24-07-1804 | Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa de Jesús | Española |
| 01-02-1807 | Philantrophist | Anglo-Americana |
| 04-03-1814 | San Francisco de Paula | Española |
| 04-03-1814 | Desconocido | Sueca |
| 17-03-1814 | Desconocido | Inglesa |
| 10-09-1816 | Desconocido | Española |
| 20-12-1817 | El Bilbaíno | Española |
| 13-01-1818 | Desconocido | Desconocida |
| 28-03-1818 | Buena Esperanza | Española |
| 14-02-1820 | Los Mártires | Española |
| 12-01-1834 | Lealtad | Española |
| 05-05-1836 | San José | Española |
| 27-04-1838 | Hecce Homo | Española |
| 15-12-1839 | Juanita | Española |
| 27-11-1841 | Josefina | Francesa |
| 06-11-1845 | Amadora | Española |
| 03-12-1845 | Nuestra Señora del Carmen | Española |
| ¿.....? | Unión | Española |
| ¿.....? | Joven Antoñito de Ribadeo | Española |
| 22-12-1846 | Nuestra Señora del Carmen | Española |
| 25-12-1846 | Dos Hermanos | Española |
| 25-01-1854 | Alix | Francesa |
| 13-01-1857 | Dos Cuñadas | Española |
| 14-12-1857 | Anita | Española |
| 12-09-1857 | Celine | Francesa |
| 24-01-1860 | Pervenche | Francesa |
| 11-10-1860 | Correo de Villaviciosa | Española |
| 03-11-1861 | Protégé de Marie | Francesa |
| 21-12-1862 | Carmen | Española |
| 15-03-1863 | Desconocido | Inglesa |

| Clase | Situación | Accidente | Pág. |
|---|---|---|---|
| Polacra | Puntal | Naufragio | 690 |
| Bergantín | Loredo | Naufragio | 692 |
| Bergantín | El Puntal | Varada | 694 |
| Bergantín | Las Quebrantas | Naufragio | 694 |
| Bergantín | Latas | Naufragio | 696 |
| Lancha | Galizano | Agresión | 698 |
| Bergantín | El Puntal | Naufragio | 700 |
| Barco | Langre | Naufragio | 702 |
| Diate | Latas | Naufragio | 703 |
| Quechemarín | El Puntal | Naufragio | 706 |
| Fragata Guerra | Bahía | Naufragio | 707 |
| Lancha | Latas | Peligro naufragio | 712 |
| Quechemarín | Las Quebrantas | Naufragio | 714 |
| Polacra | El Puntal | Naufragio | 716 |
| Bergantín | El Puntal | Naufragio | 718 |
| Quechemarín | Las Quebrantas | Naufragio | 719 |
| Quechemarín | Las Quebrantas | Naufragio | 726 |
| Fragata | Las Quebrantas | Naufragio | 728 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 729 |
| Quechemarín | El Puntal | Naufragio | 732 |
| Quechemarín | El Puntal | Naufragio | 733 |
| Goleta | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 736 |
| Bergantín | Las Quebrantas | Naufragio | 737 |
| Bergantín | Langre | Naufragio | 738 |
| Goleta | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 739 |
| Fragata | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 740 |
| Quechemarín | El Puntal | Naufragio | 740 |
| Bergantín-Goleta | El Puntal | Naufragio | 741 |
| Patache | Las Quebrantas | Varada | 742 |
| Goleta | El Puntal | Naufragio | 745 |

| Fecha | Nombre del barco | Bandera |
|---|---|---|
| 02-11-1863 | Iris | Española |
| 02-11-1863 | Enrique y Federico | Española |
| 02-11-1863 | Desconocido | Española |
| 09-01-1866 | Esperance | Francesa |
| 27-07-1866 | Bon St. Nicolas | Francesa |
| 28-04-1867 | Nuestra Señora del Carmen | Española |
| 28-04-1867 | San Ramón | Española |
| 28-04-1867 | Amalia | Española |
| 10-03-1869 | Joaquín | Española |
| 19-10-1869 | Desconocido | Portuguesa |
| 22-10-1870 | Donostiarra | Española |
| 17-01-1871 | Rosario Antonio | Española |
| 17-01-1871 | Teresita | Española |
| 18-01-1871 | Desconocido | Española |
| 18-01-1871 | Desconocido | Española |
| ¿.....? | Desconocido | Española |
| ¿.....? | Desconocido | Española |
| ¿.....? | Desconocido | Española |
| ¿.....? | Desconocido | Española |
| ¿.....? | Desconocido | Española |
| 19-01-1872 | Beatriz | Española |
| 11-03-1873 | Desconocido | Belga |
| 01-11-1873 | Buenaventura | Española |
| 02-12-1874 | La Pace | Italiana |
| 02-12-1874 | Asunción | Española |
| 15-12-1874 | Elisa | Noruega |
| 13-10-1875 | Desconocido | Francesa |
| 25-06-1876 | San Pedro | Española |
| 11-02-1877 | | |

| Clase | Situación | Accidente | Pág. |
|---|---|---|---|
| Bergantín | Las Quebrantas | Naufragio | 745 |
| Bergantín | Las Quebrantas | Naufragio | 745 |
| Bergantín | Las Quebrantas | Naufragio | 746 |
| Goleta | Las Quebrantas | Naufragio | 747 |
| Bergantín | El Puntal | Naufragio | 748 |
| Quechemarín | El Puntal | Naufragio | 750 |
| Quechemarín | El Puntal | Naufragio | 750 |
| Patache | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 750 |
| Bergantín | Las Quebrantas | Naufragio | 751 |
| Buque | Las Quebrantas | Naufragio | 751 |
| Quechemarín | Las Quebrantas | Naufragio | 752 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 753 |
| Polacra goleta | Las Quebrantas | Naufragio | 753 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 754 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 754 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 754 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 756 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 756 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 756 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 756 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 756 |
| Bergantín-Goleta | El Puntal | Naufragio | 758 |
| Golcta | Las Quebrantas | Naufragio | 759 |
| Bergantín-Goleta | Las Quebrantas | Naufragio | 759 |
| Goleta | Las Quebrantas | Naufragio | 760 |
| Bergantín-Goleta | El Puntal | Naufragio | 765 |
| Balandra | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 765 |
| Corbeta | El Puntal | Varada | 766 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 767 |
| | El Puntal | Ahogado | 768 |

| Fecha | Nombre del barco | Bandera |
|---|---|---|
| 28-03-1878 | Pasa-Puentes | Española |
| 09-10-1878 | Desconocido | Desconocida |
| 06-1881 | Juana | Española |
| 25-12-1881 | Louise | Danesa |
| 07-02-1883 | Lanchas pescadoras | Españolas |
| 01-09-1883 | Aurelia | Española |
| 26-10-1884 | Desconocido | Francesa |
| 26-10-1884 | Hércules | Española |
| 05-03-1886 | Claudine et Paul | Francesa |
| 05-03-1886 | Julita | Española |
| 04-04-1887 | San Antonio | Española |
| 08-09-1887 | Milagros | Española |
| 11-1887 | Sofía | Española |
| 05-04-1890 | Santa Catalina | Española |
| 01-07-1890 | Paloma | Española |
| 01-07-1890 | Corzo | Española |
| 21-01-1891 | Amada | Española |
| 09-05-1892 | Manuela | Española |
| 21-05-1893 | Cándida | Española |
| 21-05-1893 | Desconocido | Española |
| 03-11-1893 | Cabo Machichaco | Española |
| 25-09-1896 | Chomin | Española |
| 25-09-1896 | Desconocido | Española |
| 30-10-1896 | Desconocidas | Española |
| 25-08-1898 | Desconocido | Española |
| 11-02-1899 | Virgen del Monte | Española |

| Clase | Situación | Accidente | Pág. |
|---|---|---|---|
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 769 |
| Corbeta | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 769 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 770 |
| Fragata | El Puntal | Naufragio | 770 |
| Lanchas | | Peligro naufragio | 771 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 772 |
| Bergantín-Goleta | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 774 |
| Vapor remolcador | Las Quebrantas | Naufragio | 774 |
| Bergantín-Goleta | Las Quebrantas | Naufragio | 776 |
| Quechemarín | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 776 |
| Barquilla | El Puntal | Naufragio | 777 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 777 |
| Vapor | Las Quebrantas | Naufragio | 778 |
| Lancha de pesca | Las Quebrantas | Naufragio | 783 |
| Patache | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 785 |
| Patache | Las Quebrantas | Naufragio | 785 |
| Pailebot | Las Quebrantas | Naufragio | 790 |
| Traincra | Santa Marina | Fallecido | 791 |
| Patache | Las Quebrantas | Peligro naufragio | 792 |
| Trainera de pesca | Santa Marina | Varada | 792 |
| Vapor | Galizano-Somo | Ahogados | 792 |
| Lancha pescadora | | Peligro naufragio | 794 |
| Lancha pescadora | Santa Marina | Naufragio | 794 |
| Lanchas pescadoras | Santa Marina | Peligro naufragio | 795 |
| Barco | Langre | Ahogado | 796 |
| Trainera de pesca | Santa Marina | Naufragio | 797 |

# Anexo

# ANEXO

## NAUFRAGIOS EN LAS COSTAS DE RIBAMONTÁN AL MAR EN EL SIGLO XX

**Libro *Naufragios en la costa de Cantabria***
**Rafael González Echegaray**
**Segunda Edición. Año 1976**

| Fecha | Nombre | Clase | Bandera | Situación |
|---|---|---|---|---|
| *25-11-1902* | Boal | *Patache* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *30-3-1904* | Dulce Nombre de Jesús | *Patache* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *1-12-1906* | Monserrat | *Goleta* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *26-1-1910* | Oriente | *Patache* | *Española* | *Las Quebrantes* |
| *20-8-1916* | Bienvenido | *Patache* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *1-3-1918* | Nueva España | *Patache* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *20-12-1918* | Ramonchu | *Pailebot* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *1921* | Delfin | *Patache* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *8-7-1922* | Hortensia | *Pinaza* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *4-10-1924* | Milagros Agustina | *Arenero* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *1-2-1928* | Sendeja | *Carguero* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *19-12-1929* | Clarisa | *Patache* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *26- 8-1937* | José Moreno | *Patache* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *26- 8-1937* | Colón | *?* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *13- 2-1948* | Ardennes | *Carguero* | *Belga* | *Las Quebrantas* |
| *6-10-1959* | Antártico | *Carguero* | *Española* | *Las Quebrantas* |
| *20-12-1960* | Elorrio | *Carguero* | *Española* | *Langre* |
| *15-12-1968* | Pronto | *Catamarán* | *Inglesa* | *Galizano* |

# Documentos

## Documento I

### INSTRUCCIONES SOBRE LA ENTREGA AL MAYORDOMO DE SANTA MARIA DE LATAS DE LAS LIMOSNAS RECOGIDAS EN LOS BARCOS DE PASAJE A SANTANDER, POR LIBRAR A LOS PASAJEROS DE NAUFRAGIO

Biblioteca Menéndez Pelayo. Fondos Modernos.

Documento 192. Manuscrito 112.4.

Año 1692

*Fray Diego de la Concepción, Monje de la Orden de Nuestro Padre San Jerónimo y Cura de la Iglesia Parroquial de Santa María de Latas, ante V. M. parezco y digo=*

*Que por ser tan milagrosa la imagen de dicha Iglesia, acostumbran los fieles devotos invocarla en los rigores tempestuosos que suelen acontecer cuando navegan la Ría (de Santander), dando a los que gobiernan el barco alguna limosna para dicha imagen.*

*Por cuya causa, para que se ejecute el intento piadoso de los fieles está mandado en diversas Visitas se entreguen dichas limosnas luego al lego Mayordomo de dicha Iglesia Parroquial=*

*A V. M. pido y suplico se sirva librar sus censuras en forma, para que en saltando en tierra los recogedores de dicha limosnas las entreguen sin disminución ni dilación a dicho Mayordomo secular de dicha Iglesia que es o fuere, por ser cosa tan del servicio a Nuestro Dios y de su Madre Santísima, y Justicia que pido, &=*

***Auto.***

*En el Lugar de Galizano, a diez y nueve días del mes de Abril d mil seiscientos y noventa y dos, ante el Señor Vicario Visitador General de este Arzobispado, la ha presentado Su Merced=*

*La hubo por presentada y mandó que los vecinos y feligreses de la Parroquial de Nuestra Señora de Latas que navegan con sus barcos a la Villa de Santander, y en algunas ocasiones peligrosas de recios temporales se juntan algunas Limosnas de los pasajeros para la Virgen de Latas, Imagen de gran devoción, Luego que reciban dichas limosnas, dentro de un día natural acudan con ellas al mayordomo Lego de dicha Iglesia y Santuario, pena de excomunión precisa en que incurran dicho término pasado no lo cumpliendo el colecto de dicha Limosna, y que se publicará omisión sea y se entienda con cualquiera que lo recogiere y no lo entregare a dicho mayordomo=*

*Y por este auto así lo proveyó y mandó y firmó=*

*En la Iglesia Parroquial de Santa María de Latas, Yo Fray Diego de la Concepción, Cura de dicha Parroquia, leí el despacho contenido en la Vuelta de este papel, del Señor Visitador General y Vicario, Don Fernando Calderón de la Barca=*

*Día Domingo, entre las solemnidades de la misma Parroquial, a veinte de Abril de mil seiscientos y noventa y dos años, presente todo el pueblo, que lo oyó, de que doy fe y lo firmo en dicha Iglesia dicho día, mes y año =*

*Fray Diego de la Concepción*

*Fray Diego de la Concepción, Monje de la Orden de Nuestro Padre San Jerónimo y Cura en la iglesia parroquial de Santa María de Latas, ante V. M. parezco y digo=*

*Que por ser tan Milagrosa la imagen de dicha iglesia, acostumbran los fieles devotos invocarla en los riesgos tempestuosos que suelen acontecer cuando navegan la Ría, dando a los que gobiernan los barcos alguna limosna para dicha imagen=*

*Por cuya causa, para que se ejecute el intento piadoso de los fieles, está mandado en diversas Visitas se entreguen dichas limosna luego que las percibieren, al lego Mayordomo de dicha iglesia parroquial=*

*Y el año próxime pasado de noventa y dos, el Visitador de este Arzobispado y Vicario de este partido, el Licenciado Don Fernando Calderón de la Barca despachó su mandamiento sobre lo referido, con censura precisa contra los percibientes de dichas limosnas, para que dentro de un día las entregasen al Mayordomo lego de dicha iglesia=*

*A V. M. piso y suplico se sirva mandar, debajo de censura precisa a cualquiera que perciba dichas limosnas en cualquier tiempo, ocasión, y día, para que dentro de un día natural, o lo que V. M. fuere servido, entregue al mayordomo lego que es o fuere de dicha Iglesia, dichas limosnas enteramente y sin disminución alguna, por ser cosa del servicio de Nuestro Dios y de su Santísima Madre y pedido Justicia y costas a los trasgresores, y juro en lo necesario, &=*

*Fray Diego de la Concepción*

**Santuario de Latas.**

***Auto.***

*Por presentada, y notifíquese a los marineros y otras cualesquiera personas en cuyo poder se hallaren las Limosnas que el pedimento refiere, entreguen al mayordomo lego de la Parroquial de Santa María de Latas, y lo cumplan dentro del designado día de la notificación, pena de excomunión mayor=*

*Y en lo venidero no distribuyan las limosnas en ningún efecto a su elección, sino las entreguen en la misma especie que las perciben, a dicho mayordomo=*

*El Señor Vicario lo mandó y firmó en Castillo, a veinte días del mes de enero de mil seiscientos y noventa y tres, y Pasado dicho tiempo, no lo cumpliendo incurran=*

*En la iglesia Parroquial de Santa María de Latas, Cabeza de Arciprestazgo en la Merindad de Trasmiera, y Junta de Ribamontán, Yo Fray Diego de la Concepción, Monje de la Orden de Nuestro Padre San Jerónimo y Cura de dicha Parroquia, leí y notifiqué la petición y auto antecedente del Señor Vicario al pueblo, entre las solemnidades de la Misa Parroquial=*

*Domingo, día primero del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y tres años, firmolo en fe de ello=*

*Fray Diego de la Concepción*

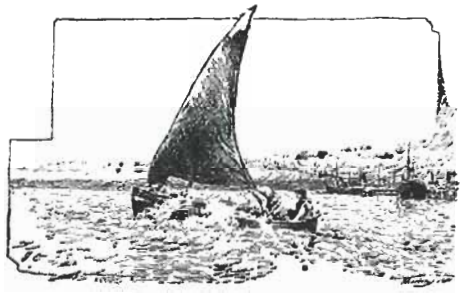

## Documento II

### ARANCEL, REGLAS Y CAPÍTULOS SOBRE LOS BARCOS DEL PASAJE DE SANTANDER A LOS EMBARCADEROS DE PEDREÑA Y EL PUNTAL DE SOMO Y VICEVERSA

A.H.R.C. Legajo 1
Año de 1756

*Don Francisco Núñez Ibáñez, Comisario Ordenador de Marina, Ministro Principal en esta ciudad y Provincia, Juez Conservador de Montes y Plantíos en ella de las Reales Fábricas de Artillería de Liérganes y La Cavada y del Contrabando de Mar y Tierra =*

*Hago saber al Subdelegado de Marina de este Puerto, al Cabildo, oficiales e individuos Matriculados del de San Martín de Mareantes y Navegantes de él, y a todos los demás a quienes toque o tocar pueda lo aquí contenido, y a cada uno =*

*Cómo son continuas las quejas que han llegado y llegan a este Juzgado de Marina de mi cargo, sobre el exceso y cobranza de los Arbitrios y fletes que por razón del Pasaje desde el Muelle de este Puerto a Pedreña y el Puntal, y desde aquellos sitios a esta ciudad, llevan los Marineros y barcos que se emplean en este destino, sin sujetarse a ninguna regla ni Mandato o Providencia justa que se haya tomado antes de ahora por mí y mis antecesores, lo que Principalmente consiste en fiarse los trasgresores en la Impunidad de que les facilita la confusión y la falta de conocimiento que de sus personas Padecen regularmente los pasajeros agraviados para poder Quejarse de sus desórdenes, a que se agrega el riesgo a que los expone la codicia de la misma Marinería, que por sacar mayor estipendio lleva las embarcaciones tripuladas con Muchachos inútiles, o sin la gente que se necesita en el caso de sobrevenir algún Temporal.*

*Y deseando remediar en tiempo y por medio de Providencias claras y oportunas estos inconvenientes y males, examinado el Asunto con la Madurez que pida, ha oído el dictamen de personas prácticas, y especialmente de individuos muy expertos del mismo Cabildo, y con presencia del menor y regular estilo que ha habido, he acordado formar Arancel y reglas seguras que con su Puntual observancia fijen su Importancia para en lo sucesivo, cuyos capítulos son los siguientes =*

*Arancel y reglas que deben observarse en el Pasaje desde esta ciudad de Santander a los embarcaderos de Pedreña y el Puntal, y desde ellos a esta ciudad.*

*1.º Ningún Barco pueda emplearse en este referido Pasaje, sin tres hombres útiles de faena (a lo menos) en el buen tiempo; y sin cinco en el Malo, o cuando Probablemente se recele, Pena de Indicado por cada vez, aplicado a gastos del Cabildo, que le deberá celar, y aunque pongan más individuos no por eso han de poder cobrar más suma que la que abajo se expresará, si Voluntariamente y sin pedírsela no se la ofrecieren y dieren los Pasajeros; bien entendido que en ninguna Manera puedan faltar barcos para el Pasaje mencionado por el estipendio que aquí irá señalado; y en caso de ejecutarse, el Cabildo y oficiales tendrá la precisión y facultad de señalar los que hayan de ir y la Gente que haya de Tripularlos, en cuyo caso no se puedan excusar bajo de la misma pena y de ocho días de cárcel.*

*2.º Por cada vecino o persona de esta ciudad que pase de a pie con carga o sin ella, o con Algún Carnero vivo, Cerdo o Ternera, ya sea al Puntal o a Pedreña, o desde estos Parajes a la ciudad, no han de poder cobrar los Barqueros más de un cuarto; y siendo vecino o Persona de la Jurisdicción, pueden cobrar tres cuartos, y nada más.*

*3.º Por el Pasaje de una Caballería con su amo y criado, cuatro reales vellón; Por Una Barrica de Aceite o vino, o de otro cualquier Licor y género, tres reales.*

*4.º Por un propio en diligencia, dos reales vellón.*

*5.º Hallándose dos barcos, ya sea en el Puntal o Pedreña, y yendo o viniendo alguna persona a embarcarse con precisión y urgencia, la haya de traer el primer barco, y si no quisiese lo ha de ejecutar el segundo, pagándosele por su viaje dos reales de vellón, sin que se le pueda pedir por el primer barco a este segundo sino tres maravedíes para que haga su viaje; pero uno u otro le hayan de hacer precisamente sin detención, pena de un ducado aplicado al mismo Cabildo al que no fuere el de la vez.*

*6.º Hallándose dos barcos, ya sea desde esta ciudad al Puntal o Pedreña a ella, si el primero, de vecino tuviese ya fletado que llegue a los referidos, ha de estar obligado a pasar la gente que a la sazón esté pronta, sin dejarla esperar más Tiempo, y si no lo quisiere hacer sea preferido para ejecutarlo inmediatamente el segundo.*

*7.º Todo lo cual observarán haciendo buen tiempo, pero siendo Malo puedan llevar un cuarto de más de la gente que pase a pie en la forma expresada, dos reales más de cada caballería o barrica llena, y otros dos de la persona o propio que tenga con urgencia y de prisa.*

*8.º Si alguna vez hubiere disputa entre la Marinería y la Gente de Transporte, sobre si el tiempo debe reputarse bueno o malo para este aumento, se determinará por mí o por el Subdelegado, con dictamen jurado de los oficiales del Cabildo o de otros Individuos de experiencia.*

*9.º Cualquiera que exceda del flete expresado, haya de pagar a la parte agraviada, que ha de ser creída bajo de su Juramento en caso de no haber Testigos o de negarlo el culpable, el cuatro, tanto de lo que excediere por la primera vez y cuatro reales aplicados a los Gastos del Cabildo; de cuyas Multas y las demás que le van aplicadas, llevar a Libro formal que explique el día y sujetos de quien se exigieron, así para la debida cuenta como para que por este asiento se acrediten y consten las reincidencias; y por la segunda vez lo mismo y ocho días de cárcel en el Cepo; y por la Tercera lo mismo, un mes de cárcel en la propia forma y ocho ducados de Multa, aplicados los seis a Gastos de Marina y los restantes a los del anunciado Cabildo; y si no se enmendare, se le prive de Andar en el Pasaje de Allí adelante para siempre.*

*10.º Que ninguno de dichos Marineros, ha de poder impedir a ninguna persona que haya traído o llevado de esta ciudad o para los dichos Sitios, el que se embarque precisamente en su barco, si no que lo pueda ejecutar en el primero que saliese o viniese, pena al que contraviniere de un Ducado, con la aplicación a dicho Cabildo por la primera vez; y por la segunda y por la Tercera ocho.*

*11.º Y debiendo influir en tan importante fin el celo y vigilancia del expresado Cabildo y sus oficiales, así para lo que se interesan sus Individuos en el citado Pasaje y Multas que le van aplicadas, como por la obligación en que están de concurrir a cuanto pertenezca del Real Servicio y recta Administración de Justicia; y especialmente, a contener en los Límites de ella a Todos sus individuos, ha de ser del cargo del insinuado Cabildo y de los oficiales que por tiempo fueren, responder de estas penas y Multas, pagándolas por de pronto de su bolsa común, aunque con repetición contra bienes de los Culpados, si los tuvieren, o en defecto contra los*

*Quiñones que deban hacer en la Pesca o en otra cualquiera faena de Marina, respecto de que los Agraviados no suelen conocer a los Marineros que han excedido, por lo que se suelen quedar éstos sin castigo y aquéllos sin satisfacción, lo que se remedia en parte con la pronta Responsabilidad referida del Cabildo y oficiales, mediante la obligación en que están de Celar y salir los barcos y Gente que se emplean en los destinos del mar, y por consiguiente en el referido Pasaje, y la mayor facilidad que tienen de descubrir al que no se arregle a este Arancel y Capítulos para el Condigno castigo, en atención a ser todos de un mismo Cuerpo.*

*12.º Y en atención a que al desembarcar la gente en los referidos Parajes de Pedreña y el Puntal no pueden asistir los Jueces de Marina ni los oficiales del Cabildo, para oír las quejas y Celar esta Materia, se reserva su derecho a los quejosos para en la primera ocasión que pasen a esta ciudad, dentro de cuatro meses puedan hacer sus recursos por sí o por medio de apoderados o agentes; y por pronto remedio al Marinero que le denunciare se le dé de pronto todo el flete del barco en aquel viaje perdiéndolo los demás, y veinte reales por una vez, que se sacarán de las Multas aplicadas al gasto del Cabildo; y a falta de fondos de las Adjudicadas a los de Marina, y perdonándosele por aquella Vez cualquiera complicidad que haya tenido en el exceso, y el cuatro tanto expresado se reservará para el quejoso que acuda dentro del Tiempo insinuado en poder de los oficiales y en partida del anunciado Libro, y pasado el Término quedará por del Cabildo, como las demás penas que le van adjudicadas.*

*13.º Se ha de pasar un ejemplar al Subdelegado de este puerto y otro al Cabildo, para que le hagan observar y cumplir, y que se fijen otros diferentes en las ventas de Pedreña y Loredo, y el los Parajes acostumbrados de esta Ciudad, precediendo su notificación en el Cabildo Pleno y convocado de intento, para que ninguno de sus individuos pueda Alegar Ignorancia.*

*En cuya consecuencia, ordeno y mando a los Subdelegados de Marina que por tiempo fueren de este puerto, al referido Cabildo y sus oficiales actuales y futuros, a los Individuos Matriculados que le componen, y demás personas enunciadas; y a cada uno por lo así tocante, celen, observen y Guarden, envío doblemente el mencionado Arancel, reglas y capítulos, sin contravenirlos ni permitir se contravenga en todo ni en parte, bajo de las Penas que contiene; y de que además de ellas procederá contra los inobedientes a las Providencias más serias, sin omitir la de dar cuenta a Su Majestad para el condigno escarmiento, por lo mucho que en ello se interesa el Real Servicio.*

*Dado en la ciudad de Santander, a veinte y cuatro días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis =*

*Don Francisco Núñez Ibáñez*

*Por mandado de Su Señoría*
*Antonio Somonte*

*Notificación =*

*En la ciudad de Santander, a veinte y cinco días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis, hallándose juntos en Su Cabildo, Ignacio Rodríguez, Domingo de Almiñaque, y Sebastián de Menocal, Alcalde, mayordomo y Procurador del Cabildo de Mareantes de ella, con los Maestres de barcos mayores y menores de él en Cabildo pleno:*

*Yo, el escribano, hice saber el despacho y Arancel que precede, a los referidos en sus personas, en Alta e inteligible voz, de que doy fe =*

*Somonte*

*Es copia a la Letra del despacho, con inserción del Arancel que en mi poder y oficio queda, a que me remito.*

*En cuya fe, yo el sobredicho Antonio Somonte, Escribano Real de Su Majestad, del número y Marina de ella, lo signo y firmo, en virtud de mandato del Señor Don Francisco Núñez Ibáñez, Comisario Ordenador de Marina, Ministro Principal de ella en esta Provincia; y de pedimento de Don Íñigo Joséph de Velasco y Castillo, Caballero de la Orden de Santiago, y Diputado Síndico General de la Muy Noble y Siempre Leal Provincia de Trasmiera, en esta ciudad de Santander, a diez y nueve días del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y siete =*

*En testimonio de verdad*
*Antonio Somonte*

## Documento III

### ARANCEL APROBADO POR SU MAJESTAD, DE LOS FLETES QUE HABÍAN DE PERCIBIR LOS BARCOS EMPLEADOS EN EL PASAJE DESDE EL PUNTAL DE SOMO HASTA EL PUERTO DE SANTANDER Y VICEVERSA

Archivo del autor

La marca de agua del documento original dice año 1785

*Arancel Aprobado por Su Majestad, de los fletes que han de percibir los Barcos empleados en el pasaje desde la Costa llamada el Puntal al puerto de Santander, y de éste a aquélla.*

| | *Maravedíes de vellón* *En verano = En invierno* |
|---|---|
| *Por cada persona adulta* | *18 24* |
| *Por cada muchacho de cuatro a ocho años* | *8 12* |
| *Por cada cerdo pequeño, cordero, cabrito, media docena de pollas o gallinas, que se lleve a la mano o en cestillas pequeñas* | *2 2* |
| *Por cada garrote o cesto de huevos, frutas, harina, pollos, gallinas, &* | *4 6* |
| *Por cuévano de pasiega con su cesto, cargado o lleno de manteca, queso, carbón, harina, &* | *4 6* |
| *Por un cerdo grande* | *8 12* |
| *Por una Caballería mayor* | *142 170* |
| *Por una menor* | *68 76* |
| *Por un par de Bueyes* | *288 340* |
| *Por cada barrica de a 30 arrobas, llena de cualquiera licor* | *238 280* |

| | *Maravedíes de vellón* *En verano = En invierno* |
|---|---|
| *Por una de 30 arrobas vacía* ..... | *32 34* |
| *Por una de 15 arrobas llena* ..... | *120 140* |
| *Por una de 15 arrobas vacía* ..... | *16 20* |
| *Por una de 7 1/2 arrobas llena* ..... | *60 70* |
| *Por una de 7 1/2 arrobas vacía* ..... | *8 12* |
| *Por un barco fletado solo* ..... | *544 600* |

*Advertencias*

*1.ª La estación de verano se entiende de primero de mayo hasta fin de octubre, y la de invierno el resto del año.*

*2.ª Los Barcos que se empleen en este pasaje, deberán precisamente tripularse cada uno con cuatro hombres útiles en verano y cinco en el invierno, incluso siempre el patrón.*

*3.ª Si alguna persona quisiere pasar a pie o a caballo sin detención, luego que llegue deberá completar al Barco el flete finado por estas arancel; sobre el importe del Número de personas que tenga ya dentro.*

*4.ª El pasajero que quisiere llevar más Marineros por causa del mal tiempo, o para pasar con prontitud, deberá pagar por cada hombre que se aumente a razón de dos reales y cuartillo de vellón.*

*5.ª El sujeto que quiera cargar un Barco por sí sólo, no tendrá que pagar nada más que lo estipulado en este arancel, aunque lleve caballo, maleta y criado; y aunque sea con dos caballerías, criado, y uno o dos cofres, líos o cajones regulares, que compongan lo que se llama una carga de acémila; pero si le cargase de Barricas, frutas, Legumbres, u otros géneros, deberá aumentar medio real por cada una de siete soldadas que se consideran al Barco: esto es, sobre los 544 maravedís que se regulan en verano por las siete soldadas o quiñones añadirá tres reales y medio, que en todo son diez y Nueve reales y medio.*

*6.ª Ningún patrón podrá obligar a los pasajeros que llevó, a que vuelvan en su Barco, pues podrán hacerlo Libremente en otro que salga con más anticipación; pero en igual caso será preferido el patrón que hizo la conducción.*

*7.ª Si al tiempo de desembarcarse la gente se causare motivo de alguna queja a cualquiera pasajero y se averiguare, se procederá contra el culpable, según las circunstancias del caso.*

## Documento IV

### DESCRIPCIÓN DE UN PATACHE SEGÚN JOSÉ MARÍA DE PEREDA

Novela *Sotileza*
Año 1885

*El patache es un barquito de treinta toneladas escasas, con aparejo de bergantín-goleta. Supónese que estos barcos han sido nuevos alguna vez; yo nunca los he conocido en tal estado, y eso que no los pierdo de vista, como lo pueda remediar. Por tanto, puede afirmarse que el patache es un compuesto de tablucas y jarcia vieja. Le tripulan cinco hombres; a lo más seis o cinco y medio: el patrón, cuatro marineros y el motil, o muchacho cocinero.*

*El patrón tiene a popa su departamento especial con el nombre aparatoso de cámara; la demás gente se amontona en el rancho de proa, espacio de forma triangular, pequeñísimo a lo ancho, a lo largo y a lo profundo, con dos, a modo de pesebres a los costados. En estos pesebres se acomodan los marineros para dormir, sobre la ropa que tengan de sobra, y debajo de lo que vistan; pues son allí tan raras como las onzas de oro las mantas y las colchonetas.*

*Para entrar en el rancho hay, entre el molinete y el castillo de proa, un agujero, poco mayor que el de una topera, el cual se cubre con una tabla revestida de lona encerada; tapa unas veces de corredera y otra de bisagras. De cualquier modo, si el agujero se cubre con la tapa, no hay luz adentro, ni aire; y si la tapa se deja a medio correr o levantada, entran la lluvia y el frío y el sol y las miradas de los transeúntes; porque el patache, en los puertos, siempre está atracado al muelle.*

*Cada tripulante, incluso el patrón, compra y guarda su pan (tortas de mucho diámetro que duran cerca de seis días cada una). Con este pan,*

*unas patatas o unas alubias o unas berzas, con un escrúpulo de tocino o de manteca o de aceite, para ablandarlo, todo ello a escote, y condimentado por el motil cuyas manos no tocan al agua dulce como no sea para revolver, dentro de la que eche en un balde, las patatas recién partidas, o la berza después de haberla picado sobre el tejadillo de la cámara, a veces con el hacha; con este potaje, repito, y aquel pan, come la tripulación, en el santo suelo, alrededor de la cacerola, en la cual va cada uno, incluso el patrón, metiendo su cuchara cuando le toca. Así cena también las mismas patatas, las mismas alubias y las propias berzas. En ocasiones, en lugar de las patatas, las berzas o de las alubias, hay bacalao, que el motil guisa en salsa roja, después de haberlo desalado dándole dos zambullidas en el agua de la Dársena, desde la borda, atado con un cordel. Para almorzar, un poco de cascarilla en un tanque... Y siempre lo mismo, cuando los tiempos marchan bien.*

*Ningún tripulante de patache gana sueldo fijo: todos van* a la parte. *Pero ¡qué parte! Por de pronto, el flete, en viaje redondo, aunque se abarrote la bodega y se encogolle el puente con barricas y tablones, no pasa mucho más allá de dos mil reales. De este flete, gana el 40 por 100 el barco; el patrón soldada y media, y además el 5 por 100 de* capa, *o sobordo, o, lo que es lo mismo, sobre el flete cobrado. El resto se reparte entre los cinco tripulantes: seis, ocho, doce duros, o quince lo más, a cada uno; cantidad que significaría algo, a pesar de su pequeñez, si el ir y venir y el fletarse de un patache fuera coser y cantar; pero ya se verá lo que hay sobre estos particulares.*

*Con alguna que otra excepción vascongada, el patache es siempre gallego o asturiano; y si no hay carbón o manzanas, o* tabales *de arenques que traer, llega a Santander en lastre: esto es lo más corriente. Ya está en la dársena, atracado al muelle. Allá va el patrón, hombre ya picado en viejo, calmoso y de triste mirar, de escritorio en escritorio, de almacén en almacén, llamando a cada dueño por su nombre, saludándolos a todos finísimo y cortés, y acaban en todas partes con la misma pregunta:*

*—¿Hay algo para Ribadesella?*

*Una mañana, un día entero de gestiones así le dan por resultado veinte sacos de harina, dos cajas de azúcar, ocho coloños de escobas, un catre viejo y dos fardos de papel de estraza. Y no hay más carga en Santander para Ribadesella. Los sucesivos correos van trayendo algunos pedidos nuevos; pero tan pocos y tan lentamente, que con una suerte loca llega a abarrotarse la bodega en poco más de mes y medio. Lo común es que el patache no complete su carga en menos de dos meses, o que cierre el registro a media carga.*

*Pero, en fin, ya está despachado y se pone en* franquía*; es decir, se desatraca del muelle y se fondea en medio de la Dársena, para salir a la marea de la tarde o al nordeste de la mañana. Pues entonces, precisamente entonces se le antoja al tiempo dar un cambio al noroeste y armar una marimorena que no se acaba, en invierno sobre todo, en menos de tres semanas, cuando no dura dos meses cumplidos; dos meses que, con otros dos, suman cuatro. Pongamos tres, por término medio... ¡Tres meses de patatas, de pan y de tocino para seis hombres de buen diente, y con un puñado de pesetas, entre todos, para comer y vestir ellos y las familias de los más de ellos!*

*Ya amainó el temporal y apuntó el nordeste, y el barómetro sube. Leva el patache; y la propia lancha, con el esfuerzo de los propios marineros, le remolca hasta la canal. Iza allí toda su trapajería, comienza a desentumecerse y a inflarse, y luego a virar por avante; y bordada va, y bordada viene, en cosa de medio día está fuera del puerto. Si es muy afortunado en treinta horas llega al punto de su destino; si es de mediana suerte le coge una calma enfrente de Cabo Mayor, y allí se pasa las horas muertas hecho una boya; o una serie de vientos redondos que le tienen seis y ocho días atolondrado en la mar, sin saber a dónde tirar ni por dónde meterse; y entre tanto, la gente de a bordo, que no contaba con aquéllo, mano a la harina o a las conservas, o a los fideos del flete; porque no es cosa de morirse de hambre llevando la casa llena de provisiones.*

*Si es algo desgraciado, arriba dos o tres veces durante el viaje, lo cual supone otro mes de retraso; si es desgraciado más que algo, cada una de las arribadas le cuesta un quebranto serio en el casco o en el aparejo, y pone a los tripulantes en gravísimo riesgo de perder la vida. Pero, de todos modos, venturoso o infeliz, más o menos temprano, le coge un vendaval entre Tinamayor y Suances, que le trae en vilo hasta el Sardinero, si no le da la gana de estrellarle antes contra la peña. Desde allí me lo planta de otro voleo en la boca del puerto, con rumbo a las Quebrantas. Unas veces le arroja en ellas de un tirón; otras le permite detenerse un poco, echando el ancla a medio camino de las fieras rompientes.*

*En esta situación horrible, raro es el ejemplar que se aguanta hasta que cesa el temporal... Y, entre tanto, es la única ocasión que tienen los infelices tripulantes para abandonar el barco, que cabecea y tumba y danza, con las velas desgarradas y tremolando en su arboladura la jarcia hecha pedazos, juguete de las olas que le envuelven y meten el gigantesco lomo por debajo de su quilla.*

*Lo ordinario es que el ancla roñosa garree, o se rompa la cadena, y que el mísero barco vaya a las rompientes, donde en breves instantes le*

*convierte en astillas la fuerza incalculable de aquellas embravecidas mares.*

*Todos los inviernos devora este monstruo su ración de patache. En una sola tarde, no hace muchos años, he visto yo perecer cinco. Los cinco, después de entrar acosados por el temporal y de faltarles la virada suprema, la de la salvación, la que les aleja del abismo, habían tenido que fondear delante de las rugientes fauces del monstruo. Cuatro tripulaciones se habían salvado ya a duras peñas, y la lancha de un práctico recogía la quinta, con heroicos esfuerzos, cuando yo llegué al castillo de la Cerda. Momentos después, rotas las débiles amarras, desfilaban uno a uno hacia las Quebrantas, y, para llegar más pronto, a brincos, como cabra entre malezas, y desaparecían todos ellos en aquel infierno de espuma, de golpes y bramidos.*

*También ha probado barcos grandes el paladar del monstruo aquél; pero muy de tarde en tarde, porque el barco grande huye de la costa cuando cerca de ella coge un temporal; y si la necesidad le obliga a tomar el puerto y a fondearse en sitio peligroso, tiene buenas cadenas y mejores cables; y, por último, desde que los hay disponibles, pide un remolcador que le saque del apuro. El pobre patache navega a la costa, en la costa le cogen los malos tiempos, y en la costa los aguanta, porque no sabe ni puede andar por otra parte; sus cables y sus cadenas son, relativamente, débiles, y un remolque de vapor le cuesta lo que él no puede pagar.*

*Tal es su triste condición; la cual no ahorra, sino más bien duplica, con relación a otro barco más grande, las faenas de los tripulantes a bordo, donde todo es escaso y flaquea, y exige, por ende, mayores desvelos y más grandes sacrificios a cada uno.*

*En suma: trabajo incesante, comida misérrima, un pesebre por lecho, un mechinal por dormitorio, todos los riesgos de la mar, todas las desventajas para correrlos, y la conciencia de no mejorar nunca de fortuna por aquel camino. Todo esto acepta, a sabiendas y de buena gana, un hombre que se decide a formar parte de esa legión de héroes de la miseria, de las angosturas y las fatigas, que ni siquiera tienen por estímulo la triste esperanza de que al acabar su carrera estrellados contra un peñasco, o arrastrados por torbellinos de arena y ondas amargas, se grabe su martirio en la memoria de las gentes, o merezca siquiera conmiseración; pues hasta la que se siente por los náufragos de* alto bordo, *se regatea a los de un mísero patache. ¡Tan necesario e inevitable se conceptúa su desastroso fin!*

## Documento V

### DESCRIPCIÓN DEL PATACHE "CORZO", SEGÚN FERNANDO PÉREZ DE CAMINO

Novela *Marinucas*
Año de 1894

*En las verdes praderas de la dársena vieja de Santander, a bajamar, labran surco profundo con la pesadumbre de sus quillas, buen número de barcos de cabotaje, de esos que aquí llaman "pataches" que otro nombre no tienen en otras partes, porque con pájaros de esta costa que no emigran, siendo, por ende, poco o nada conocidos en el resto del planeta.*

*Hoy quien pretende hallar alguna semejanza entre el patache y la polacra de las costas de Levante, pero aquí estoy yo para hacer constar que esta última gasta mastelero de juanete, lo que le da más gracia y gentileza, mientras que el primero usa palo trinquete enterizo, sin más requilorios ni aparatos de perchería.*

*El agua al retirarse deja a descubierto, dos veces al día, las desnudeces y miserias de su mal trabado organismo, publicando a los cuatro vientos el secreto que guardó en la pleamar.*

*Mientras uno, con aspecto de mosaico pompeyano en caprichosa combinación de dibujos y colores, multitud de rumbos o remiendos que cual heridas mal cicatrizadas, dan fe de los múltiples reparos aplicados a su deslucida panza, tras larga serie de tumbos, varadas, abolladuras y coscorrones.*

*Luce otro galana y frondosa vegetación; gallarda muestra de la flora submarina del Cantábrico, salpicada de tal cual percebe, llampa o mocejón.*

*El que a su lado sestea sobre el porreto, declara a grito pelado que por falta de cobre para proteger sus fondos, le corroen las entrañas y*

*aparejan lenta pero segura muerte sus dos implacables microbios, la broma y la polilla, que en labor incesante de zapadores, perforan su costado, practicando en el interior largas e intrincadas galerías a manera de catacumbas. Sangre de estas heridas son los hilos de agua que se deslizan por su casco, de la que almacenó en la sentina estando a flote.*

*Allá por el año veintitrés,* plus minusve, *cuando la vela de sebo comenzaba a espantar las tinieblas del oscurantismo, y cuándo el pio-felice, triunfador progresista, realizaba serios y positivos adelantos como la invención del Himno de Riego y la carga acelerada del fusil de pistón en once veces, no es maravilla que el patache, con sus escasos medios, ejerciese el monopolio del comercio y cobrase el barato en todos los puertos, chicos y grandes, de la costa cantábrica.*

*En aquella época se engendraron en los por entonces florecientes astilleros de Navia, Vía-Vélez y Vega de Ribadeo, más de cuatro y más de seis pataches que yo me sé y que aún flotan y cuyos nombres me callo como discreto, ya que sea de mal gusto hablar de años. Cosa buena es la discreción, pero no he de llevarla al punto que muera yo de empacho, o que se me pudra acá adentro lo que ya casi tengo entre los dientes y se ha de saber y es que el patache* Paquete *ganó el nombre con que hoy corta orgulloso las procelosas ondas, llevando el primero, desde Santander a Llanes, en el breve lapso de quince días, la feliz nueva de que el señor Rey D. Fernando VII daba los primeros pasos con su proverbial franqueza por la senda constitucional. Era el gallo del golfo. Pero*

*¿Qué hay en el mundo firme y duradero?*
*¿Qué hay que la edad con el rigor no altere?*

*Al sebo sustituyó el gas, con lo que, gracias a Dios, ya no hay tinieblas, ni oscurantismo, ni sombras ni cosa parecida; al fusil de pistón sustituyó al Maüser, y a la vela el vapor; vulgarizándose éste, y los barcos que lleva el viento en la bodega, se alzaron con el comercio de la costa destronando al patache que hoy vive muriendo, enfermo, viejo y a veces sin una mala cebolla que llevar a la bodega.*

*Aprovechan sus tripulantes las horas de la bajamar (y cuando ya estibado el exiguo y mal pagado flete, se trata de emprender el viaje) para limpiar a la ligera y embadurnar con pichi los fondos, tapando asimismo los agujeros de mayor cuantía sin que esto sea suficiente a relevarles de la penosa tarea de achicar con la bomba.*

*Para ojos expertos se distingue entre todos los individuos de la especie, que frecuentan la dársena, el que ostenta en la estampa de popa el*

*nombre de Corzo. Y a propósito de nombres, es muy de notar que casi siempre, con alguna honrosa excepción, media larguísima distancia, cuando no encierra una idea antitética, entre las condiciones marineras con otros particulares del barco y el concepto estricto del nombre, con que a fuer de padre amoroso le bautizara su armador. Tal se llamaba* Joven Telégrafo, *pues bien, este patache no es joven por la sencilla razón de que no lo había sido nunca, y yo lo garantizo, que me consta por datos fidedignos que se hizo de restos de un bergantín-goleta que embarrancó en la Estaca de Vares cuando la guerra del francés. ¿Y qué telégrafo ni qué calabazas, con su aparejo raquítico y desmochado de trinquete y velacho y sus amuras con flemones y la roda que se lleva media mar por delante? Vaya, vaya, amigo* Telégrafo, *camine lo que pueda, que será bien poco, y no se venga con bravatas que cuadran muy mal a su mazacote y desvencijado porte, que aquí no somos bobos y que no ha de pasar por un clíper inglés, así lo jurase el mismo Nelson en persona.*

*Por este orden, pudiera citar una larga lista de nombres más o menos significativos y apropiados, con que alardean y se afanan con cualidades que están bien lejos de poseer; tales son entre otros y vayan de muestra, los de* Rayo, Veloz, Pronto, Paquete, Cazador, *etcétera, etc.*

*Desplazaba el* Corzo *cuarenta toneladas de registro y era de lo más decentito en su clase, distinguíase de sus congéneres por los aditamentos y floreos esculturales que exornaban su casco; en el remate del tajamar simple, a lo clíper, y haciendo veces de mascarón, un esbozo de animal, en cuya filiación, después de maduro examen y serias controversias, pretendían unos descubrir los rasgos propios de un lechoncillo y otros los de un perro faldero, sin que faltara alguno que se empeñara que había de ser comadreja; pero como he de poner las cosas en su punto, diré que con un poco de imaginación y buena voluntad, no sería muy difícil encontrar alguna relación o concomitancia entre la escultura de la proa y el bicho con cuyas raras y proverbiales condiciones de ligereza se envanecía el patache de autos, y hasta si me apuran, me afirmo y ratifico en que, pese a quien pese y a despecho de inteligentes de chicha y nabo, corzo era lo que representaba el zoquete de madera en cuestión, como yo soy castellano viejo, y si mi opinión no fuese bastante por falta de autoridad y competencia, buenas academias tenemos, gracias a Dios, que nos sacarán de apuros y sabrán inundar de luz clarísima tan debatido asunto, que así como así, otra cosa no tienen que hacer y no han de estarse mano sobre mano y a la vita bona.*

*En el espejo de popa, de relieve y toscamente labrado pomposo canastillo de flores pintado de amarillo cromo rabioso y defendido por un enrejado de sutiles barras de hierro como santo de humilladero.*

*Gastaba el patache aparejo genuino y de casta, es decir, trinquete y velacho sin mastelero ni juanete, como ya traen algunos picados de la novedad, y en el palo mayor una cangreja y un mastelerillo; dos o tres foques y velas de estay concluían el aparato de medios con que contaba el* Corzo *para trasladarse en menos de quince días de Santander a Ribadesella con tiempos regulares.*

*En punto a comodidades para el alojamiento de la tripulación, compuesta de seis individuos, de capitán a paje, contando un perro de aguas de los que llaman de carabinero, nada tendrían que desear el más exigente y descontentadizo; un caramanchel con honores de tumba, sin lumbrera ni ventilación posible, en cuyo decorado interior se desplegó poco lujo, al gusto del poeta latino;* non ebur neque aureum*; ni el marfil ni el oro allí resplandecían. Tabla carcomida y sucia con algunos relieves y costras de pintura y una estampa de la Virgen del Carmen pegada con obleas en el tablero de proa, y en materia de menaje, miradas indiscretas han vislumbrado una punta de revuelta y deslucida manta palentina cubriendo el duro petate y esparcidos al acaso sueste y capote de aguas y algunos otros enseres no dignos de figurar en este inventario. El resto de la cueva permanece inexplorado: tinieblas y misterio.*

*Amplio y desahogado, lo bastante a contener los metros cúbicos de aire que eran nones y no llegaban a tres, los necesarios, en fin, para que el patrón o como dicen "el amo después de Dios" respirase provisionalmente y con parsimonia, durante las pocas horas que la rudeza de su oficio le permitía "asilarse" en antro tan pavoroso: en cuanto a pulgas y otras alimañas, se estaba bien servido, porque encontraban, aunque modesta, franca hospitalidad y sin bullas ni apreturas, pues allí se acomodaban las que cabían y ni una más bajo ningún pretexto.*

*En la sección de popa y a expensas de su capacidad, se abría una caja con las banderas, que no eran muchas, cabos y velas de respeto, y en el tablero posterior, pintadas por mano del patrón que picaba en artista, las banderas de todas las matriculas muy tiesas y con colores puros.*

*Siguiendo a proa y al pie del palo trinquete, la cocina, cajón cuadrado de madera sin pulimento ni asomos de pintura, con pequeña puerta, practicada en la banda de estribor, por donde se colaba el* motil *para ejercer sus prácticas culinarias, y más allá una estrecha escotilla, por donde, a fuerza de puños y flexiones, se descolgaba el resto de la tripulación al rancho, donde la misma* incomodidad tenía su asiento. *Por el exterior los consabidos rumbos y parches, la obra muerta pintada de negro con manchones de herrumbre, aguas y tornasoles. Forro de co-*

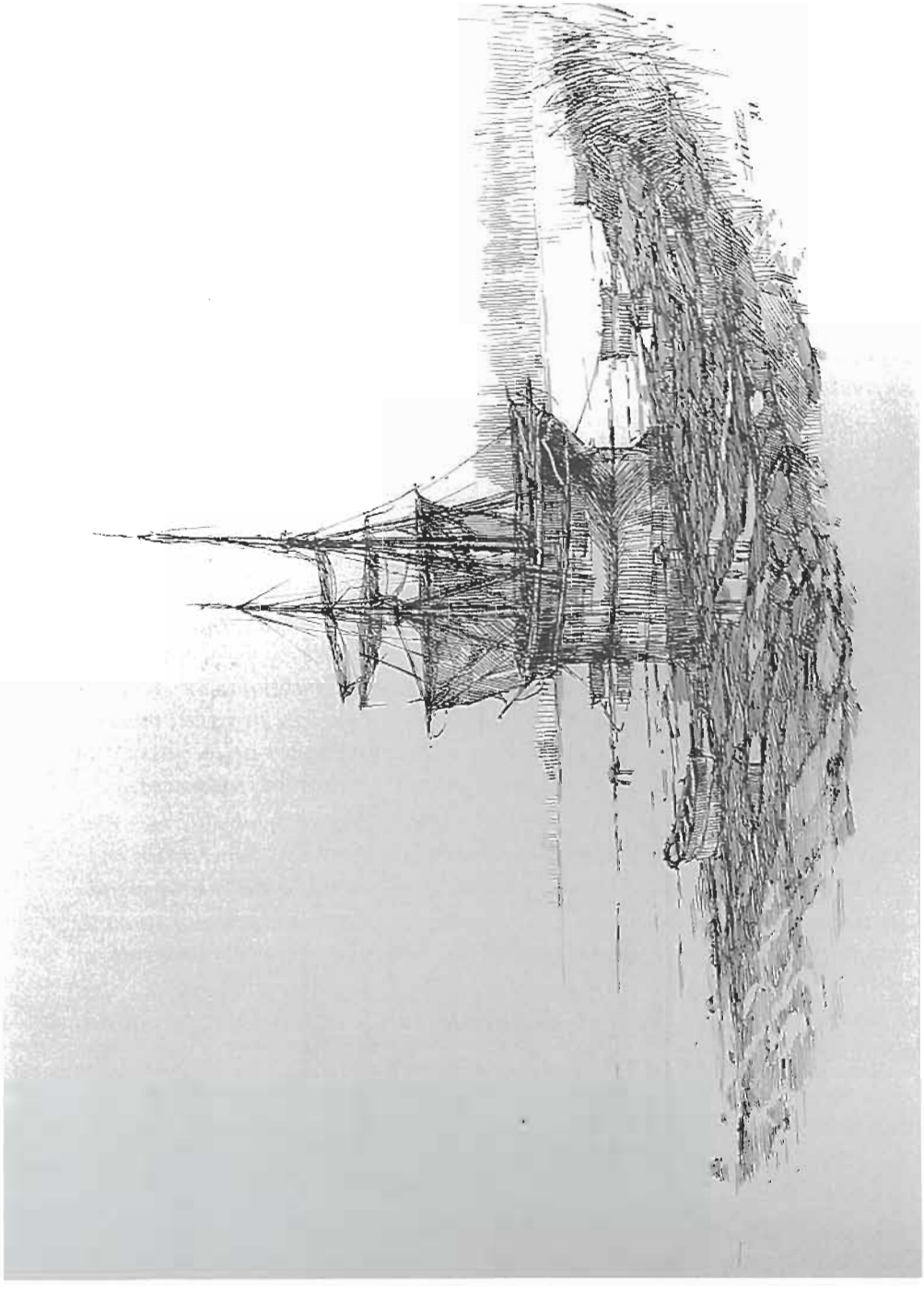

**Dibujo original de Emilio Trigos.**

*bre en los fondos, ni soñarlo, y patente, buenas y gordas, conformándose con un poco de pintura verde manzana bastante deslucida, tirando a acelga y gracias.*

## II

*Y ahora voy a presentar a ustedes un retrato de cuerpo entero del señor Rubiera, natural de Santa María de Ortigueira, provincia de Lugo, edad cuarenta y seis años según cédula personal que tengo a la vista.*

*Nada menos que con el título de capitán le honraba y distinguía el* Boletín de Comercio *en su sección marítima al dar cuenta del movimiento mercantil del puerto. Véase la forma: "Buques entrados; Patache* "Corzo"*, capitán Rubiera; de Llanes con cebolla a la orden" ¡Alto ahí, señor* Boletín*! Por lo de capitán no paso:* "amicus sed magis amica veritas"*; quédese un poquito más abajo y sepa que no hay tal capitán ni tales carneros*

*Mejor enterados, le diré en secreto y espero no salga de la provincia, que Rubiera, en sus verdes años hubo de pasar por las horcas caudinas de un examen teórico de patrón de costa, en que fue* tolerado*, pues demostró, con sorpresa del tribunal, que sabía medianamente lo que se exige para navegar de Bayona a Bayona con alguna probabilidad de no romperse la crisma en el camino, conviene a saber: cuartear la aguja, rumbos de bolina y particulares de las barras más importantes de la costa, sin olvidar detalle y pormenores de faros, puntas y cabos más salientes.*

*Pero en las prácticas de su oficio, si alguno pudiera igualarse, ninguna le aventajaba desde Fuenterrabía a Finisterre. Era, en verdad, cosa muy de ver, con qué soltura y brío cazaba la mayor al medio en una virada por avante sin abandonar la caña, y gobernar a rumbo sin dar una mala guiñada: y cuando apretaba el tiempo, corriendo la vía del Noroeste duro, tomar, sin práctico y con nieblas, el boquete de Llanes o Unquera... y que le fueran a él en tan apurado trance con teorías, cálculos y tiquis miquis... naranjas de la China.*

*Hombre, en fin, experimentado y peritísimo en achaques de mar, conocía el Cantábrico por gotas, y navegando de noche, en vuelta de tierra, sentía las rompientes de la costa así fuera durmiendo y con algodones en los oídos.*

*Corto de talla, cuatro pies ingleses de quilla a perilla, tres de manga, recias amuras y bien cosido. Usaba en verano pajero de ala desmaya-*

*da y vencida a fuerza de saludar al consignatario, chaqueta de mahón azul, con su pantalón de lo mismo, cuya cruz se avecinaba con las rodillas, sin que por eso resultara largo, porque a más de las rapadoras y podas con que su dueño tenía a raya las demasías de flecos y caireles de la boca de las perneras, contribuían no poco a disminuir su escasa longitud sendas rodilleras profundamente repujadas y casi blancas por su cara interna.*

*Prolijamente tatuadas con anclas, círculos y demás timbres heráldicos que forman el modesto blasón de la gente de mar, sus anchas y velludas manos jamás desamparan los bolsillos del pantalón, como si en ellos tuviera en cobro y a buen recambio perlas y esmeraldas, y donde no se hallara cosa de más importancia que puntas de cigarros trasnochado y algún papelucho grasiento conteniendo apuntes del cargo de su barco a golpe de suela y con mil sudores reunido.*

*Propio y ordinario desagüe de estos sudores eran los surcos y regateras que grabó la intemperie en su cara color de calamina, exornada con ancha perilla o sotabarba a la americana, de pelo recio y entre cana.*

*Gastaba en invierno gorra de pelo o sueste, según el tiempo, capote de aguas o un chaquetón de piel de foca, regalo de un su amigo y paisano que hacía la carrera del bacalao a Noruega.*

*Con lo apuntado y haciendo constar que no fumaba en pipa como los* viejos lobos de mar *a la manera francesa y que siempre llevaba un lápiz detrás de la oreja derecha y un astroso cuaderno para apuntes del flete en el bolsillo izquierdo de la chaqueta, se da, bien o mal, la última pincelada al retrato físico del* chaluquero *(patrón de costa) de mi cuento.*

## III

*El cual chaluquero madrugaba más que las nutrias, como quien por ahorrar de luces se acostaba, o más bien, se daba sepultura en su camaranchón, al anochecer, en todo tiempo, exhumándose al "surge Lázaro", que era el alba, cuando ya por modo alarmante comenzaba a escasear el aire en aquella especie de estuche, y asimismo imponía con el ejemplo la propia costumbre en los demás habitantes del patache.*

*Y apenas doraba el sol la galleta del palo mayor, cuando ya descalzos y balde en mano, comenzaba la limpieza de cubierta y luego desde el bote a chapuzones y con el* brus *la de ambos costados, única ocasión en que el* Corzo *daba un chasco a cualquiera; tal quedaba con la ayuda del sol, de fresco y reluciente.*

*Después venían las faenas de carga y descarga; armábase la pluma y un aparejo de penol y a brazo, virando el molinete, corría toda la mañana, sin más descanso que el necesario para desayunarse con cascarilla, y seguir virando hasta las doce, hora en que por filo había de servirse la menestra, cuya última cucharada marcaba la señal para volver a la interrumpida tarea, que no terminaba hasta las seis de la tarde.*

*Si la carga era poca, lo que con harta frecuencia sucedía, en un par de días, a lo sumo, quedaba el barco estibado con abarrotes si los había, y listo para emprender viajes tratándose de cargar o a plan barrido, en caso contrario; de todos modos, por fas o nefas, cargado o boito, esperando viento o flete, el patache se había de llevar las semanas y hasta los meses amarrado al muelle, cuyo tiempo gastaba la tripulación, que dinero no había de qué, en labores de pasador, piñas, rabos de rata y otros menesteres no menos importantes de la economía de a bordo, como ajustar cabos y coser o relingar velas, con cuyas ocupaciones alternaba la de largar todo el aparejo, que de tanto tiempo envergado y aferrado corría no remoto riesgo de podrirse, faena que se hacía invariablemente cuando el sol se la jugaba a las nubes.*

*Mientras cocían las berzas y las alubias y cuando cuadraba la bajamar, el ocioso y maleante motil se descolgaba guapamente por la cadena del ancla o por la boza del bote y se pasaba muy buenas horas con la basa a la rodilla, bien sacando gusana para pescar o raqueando latas, cacharros, chicotes y todo lo que caía bajo el alcance de su mano, hasta que la mar volvía a cubrir el campo de sus fructíferas correrías, retirándose a medida que al agua avanzaba y encaramándose a bordo por el mismo procedimiento gimnástico.*

*Sin hacer ruido, y a espaldas del patrón, se agazapaba en la cocina para reanudar sus interrumpidas relaciones con las berzas, que unas veces encontraba, después de su lamentable abandono, con exceso cocidas y en estado de mucílago, y otras tan duras, verdes y correosas, como el día que se cogieron, lo que le proporcionaba ocasión un día sí... y otro también, de enriquecer su no despreciable colección de chichones y cardenales, producto de mojicones, piñas y coquetazos propinado por cualquiera de los individuos de la tripulación, pues no era cargo privativo de uno determinado, y que así le corregían y enmendaban, como si fueran administrados a tercera persona o dados a la atmósfera.*

*Y en cuanto a la sazón y condimento no digamos, o derrochaba sal a manos llenas como si fuera dueño de las salinas de Cardona, o se mostraba mezquino y avaro de ella como si sus granos fuesen de ajófar y se vendieran en las joyerías o se tratara de pepitas de oro portugués.*

*Pero dura o blandas, deslavazadas o en salmuera, berzas, alubias y patatas, eran siempre bien recibidas por aquella afortunada gente que jamás conoció qué cosa fuese una indigestión ni pecaba de melindrosa.*

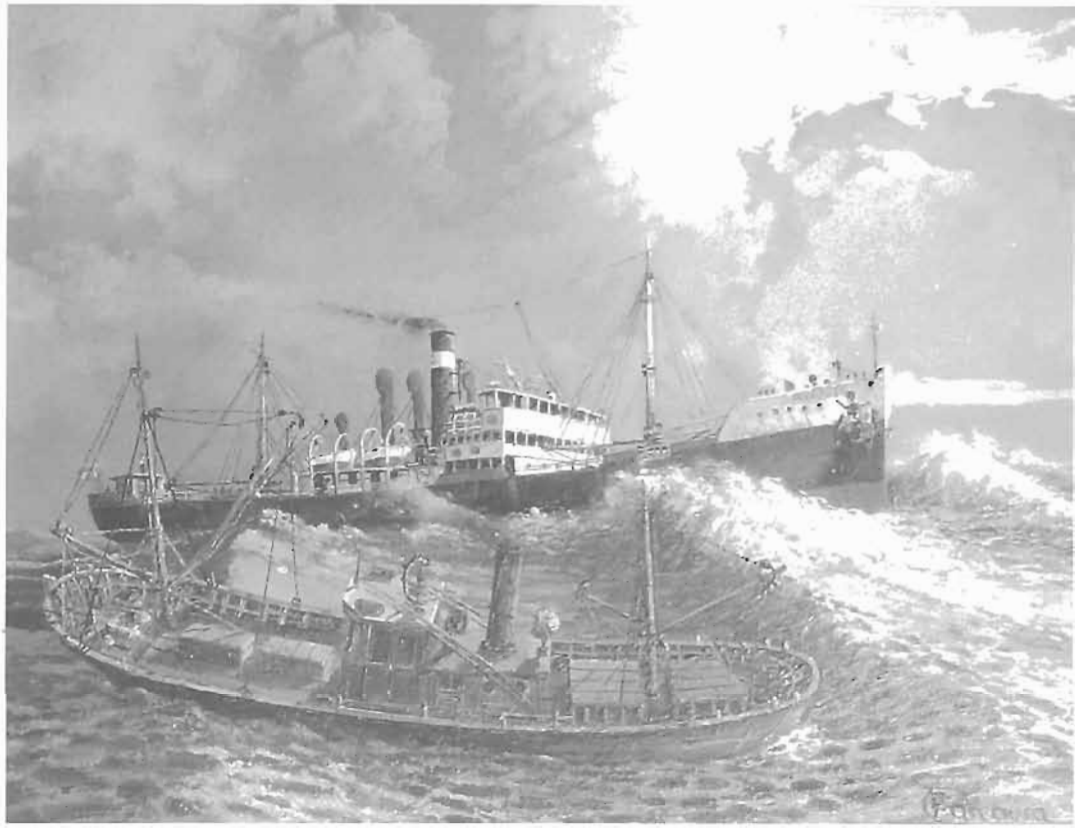

**Vapor y pesquero durante un temporal.**
**(Óleo de J. Canoura propiedad del autor)**

## Documento VI

### INVENTARIO DE LOS EFECTOS RECUPERADOS DEL NAVÍO HOLANDÉS "LA AMISTAD", NAUFRAGADO EN LAS QUEBRANTAS

A.H.R.C. Legajo 234
Año 1752

*En el Sitio del Puntal y paraje donde naufragó el navío nombrado "La Amistad", que así expusieron los marineros y tripulación de él que se libertaron llamarse y serlo de nación holandés, a los dichos veinte y seis días el Señor Don Joaquín Fernández Velarde, en vista de la Comisión que va por cabeza =*

*Dijo, que mediante se hallaban aparecidos los fragmentos que arrojaba dicho navío, se pusieron seis soldados que asistían a Su Merced a trechos para la mayor custodia, lo que inmediatamente se ejecutó, y sin perder tiempo, con asistencia de los marineros de la tripulación de dicho navío y otros del País que para ello fueron llamados, se pasaron a recoger, dar principio a inventario y emitir en carros para embarcarlos y conducirlos a la Villa de Santander, con asistencia de Don Eugenio Joseph de la Court, en la forma siguiente.*

*Primeramente, cuatro velas surtidas y viejas = It. Un farol de popa = It. Dos "aujas" de marear = It. Seis fusiles y dos trabucos = It. Seis sables = It. Dos calderones de cobre de doce a catorce libras cada uno de peso, poco más o menos = It. Una ampolleta de cuatro horas = It. El Arca del capitán con su ropa = It. Dos frasqueras con un frasco que contiene bebida = It. Un barrilito con alguna aceite de linaza = It. Docena y media de palanquetas y otras tantas balas, todo del calibre de a cuatro =*

*It. Un poco de Jarcia cortada con alguna motonería = It. Cuatro pedreros = It. Un motón de retorno con su gancho de fierro = It. Una*

*vigota = Otro motón de retorno con su gancho = It. Una corona mayor de Jarcia con su motón = It. Dos piezas sardineras = It. Cuatro vigotas con sus fierros = It. Una vela de Foque poco andada = It. Un aparejo con su Cuadernal = It. Otro motón con su gancho = It. Una faja para forrar un cable = It. Seis vertellos de arrancamiento.*

*Con lo cual, y por ser tarde se cesó en este Inventario, encargándose a dichos sargento y soldados la custodia de lo que quedaba y demás fragmentos que arrojase el mar, lo que firmó Su Merced, y en fe yo el escribano =*

*Joachin Ferz. Velarde Ante mí* *Antonio Somonte*

*En el referido sitio, a veinte y siete días del mes de Marzo de mil setecientos cincuenta y dos, Su Merced con ayuda de mí el expresado escribano, sargento y soldados expresados y dicho Don Eugenio, se prosiguió en el inventario de los Géneros del navío naufragado nombrado "La Amistad" en la manera siguiente =*

*It. Una corona con su motón = It. Un motón de Gata = It. Un motón de dos ojos con su gaza = It. Seis motones chicos = It. Un gancho con su Gaza = It. Otro Gancho = It. Un arricamento = It. Una Gata de dos ojos = It. Un motón de tres ojos = It, la gaza del estay = It. Dos piezas de Sardinera = It. El Arracamiento del velacho = It. Una Polea y dos "Cuadrenas" de dos ojos = It. Un motón = It. Otro Idem = It. Una vigota = It. Un "Cuadrenal" = It. Dos motones.*

*It. Cuatro vigotas = It. Una obencadura del velacho = Una Polea sin roldana ni perno = Un barril vacío = Una Barrica de carne = Un motón mediano = Un motón de escotín de Gavia = Un motón con su gancho = Un montón de estay = El Asta de la bandera = La Boya del Ancla = Una maceta = Un Barril de Alquitrán = Otro con media Cántara de Alquitrán, poco más o menos = Un trozo de cable cortado como de cuatro brazas = Un pedazo de cable de nueve brazas = Otro Pedazo de Idem con tres.*

*Un pedazo de calabrote como de cinco brazas = Un pedazo de de cable de cuatro brazas = Otro de Ídem de diez Brazas = Un motón de "Ramante" = Un cuadernal de estay = Tres motones medianos = Una tabla de pino = Un pedazo de verga con su Argolla de fierro = Un motón. Cuatro barriles con Arcos de madera vacíos = Diferentes pedazos de tabla y madera de poca importancia = Como catorce Quintales de Jarcia en pedazos, picada = Dos Cabos con Arcos de fierro =*

*Dos cureñas = Tres tablas de Pino = Un motón = Otro a modo de cruz = La escala del navío = Dos Remos; Un Barril = Cinco tablas de pino = Otra pipa con Arcos de fierro = Tres pedazos de tabla = Una barrica de Alquitrán = Una cureña = Un balde con Arcos de fierro = Una "voniba" = Un pie de cabra = La rueda de timón = Siete guarda cabos de fierro = Dos arrascadores y un pichel = Dos bicheros = Seis ganchos = Una Partida de plomo como de una arroba = Unas Gafas con su cadena de fierro = Dos barandillas de la lancha = Ocho motones =*

*Y por ser tarde se cesó en el Inventario para proseguirle el día de mañana; reencargó a los Soldados del Custodia y que todo lo inventariado se pase a la lonja del sitio de la Rivera, donde se almacenó lo del día de ayer, lo que firmó Su Merced, y en fe yo el escribano =*

*Joachin Frz. Velarde Ante mí* *Antonio Somonte*

*En el nominado Sitio del Puntal, a veinte y ocho días del mes de Marzo de mil setecientos cincuenta y dos, dicho Señor Subdelegado de Marina, con asistencia del presente escribano y dicho Don Eugenio, continuó en el inventario en la forma siguiente.*

*Primeramente, una viota = Dos motones = Otra Grande = Una vela de estay vieja = Un trozo de Calabrote de braza y media de largo con su vigota = Una pala de Madera = Otro trozo de calabrote de braza y media = Un fusil. Una Plomada pequeña = Un plomo de sondar = Una docena de Ganchos de fierro chicos = Una Piedra de moler pintura = Una Ampolleta de hora = Cuatro sables sin vaina = La "Ahuja" de marear =Como docena y media de Velas de Sebo en un Cajoncito.*

*Una cubierta de escotilla = Diferentes pedazos de Madera del Navío = Tres Barricas de Arcos de fierro = Un pichel = Un atacador = Un escobizo = Una tabla de Pino = Una lanada y atacador = Seis tablas de pino del Forro del Navío = Dos brazas de Calabrote = Tres vigotas con sus pedazos de Cabo cortados = Un pedazo de obenque cortado = Dos pedazos de Cable de a dos brazas cada uno = Un Motón = La obencadura de la Gavia con sus vigotas, cortado.*

*Dos pedazos de Calabrote de a braza = Dos vigotas con sus pedazos de Cabos = Un Motón = Un barrilillo lleno de brea = Dos motones = Una "Guindalesa" de veinte brazas, poco más o menos = Un pedazo de estai cortado como de cuatro brazas = Un pedazo de obenque con dos Brazas y su vigota = Tres pedazos de palo de mastelero de Gavia = La*

*obencadura de Gavia con sus motones y fierro cortado = Una faja para Forro de obenques = Media verga de Juanete con dos motones.*

*Un Pedazo de Cable como de ocho brazas = Otro pedazo como de a cuatro =*

*Otro Ídem de tres = Otro de seis = Otro de a dos = Otro de once brazas = Una Verga de Velacho "rompida" por una Punta = Un pedazo de Palo de Gavia = Un tamborete de velacho = El mastelero de Juanete roto con su "Arracamento" = Una vigota con su gancho de fierro = Un botalón = Un pedazo de cable de dos brazas = Un motón de dos roldanas = Otro pedazo de cable de dos brazas = Otro Ídem de cuatro = Otro Idem de tres.*

*Un motón de dos ojos = Dos vigotas = Un pedazo de estay de tres brazas = Un tamborete con sus motones = Un pedazo de Cable con tres brazas = Otro de siete = Otro de dos = Un motón de dos ojos = Una Cadena con sus ganchos = Tres motones = Dos fierros con sus Anillos = Cinco pedazos de obencadura mayor = Una vigota = La Corona mayor entera = Dos motones = Dos pares de motones de tira = Dos vigotas = Un pedazo de estay mayor de tres brazas con dos motones = Otro de estay de Gavia de dos brazas.*

*Un aparejuelo de motones de tira = Tres pedazos de una "Guindalesa" = Un Aparejuelo de retorno = Un poco de Madera del navío con algún fierro = Una barra de fierro de cerrar escotillas = Cuatro vigotas = Un pedazo de cable de tres brazas = Otro de los mismo = Otro de lo mismo = Otro Ídem = Otro Ídem = Cuatro motones = Un serrote "rompido" y doce clavos Gruesos = Una Gata de tres ojos con su gancho = Dos motones con un pedazo de estay = Otra Gata de tres ojos con gancho = Una Polea =*

*Dos motones = Dos vigotas = La obencadura del palo mayor cortada y con algunos motones = Seis quintales de jarcia menuda cortada = Dos tablas de Jarcia del mastelero mayor = Un pedazo de tamborete con una barra de fierro = Una tabla de Jarcia del mismo palo = Dos botones de "Volantín" = Un pedazo de estay mayor, como tres brazas = Una cabilla de fierro = Un pedazo de obenque con su vigota = Un pedazo de la "Ustada" (Ustaga) mayor, como seis brazas = Tres abrazaderas de fierro de Cubierta = Dos motones Grandes = Un pedazo de cable de braza y media =*

*Con lo que mandó Su Merced, por ser tarde, suspender el inventario y que los fragmentos recogidos se remitan a la Villa de Santander en los barcos en que se hallan cargados; reencargando al sargento y soldados la custodia de lo que queda, lo que firmo y doy fe el escribano =*

*Joachin Frz. Velarde Ante mí* *Antonio Somonte*

*En el referido sitio del Puntal, a veinte y nueve del mes de Marzo de mil setecientos cincuenta y dos, dicho Señor Subdelegado de Marina, con Asistencia de mí el escribano, prosiguió en el inventario estando presente dicho Don Eugenio, en la forma siguiente.*

*Primeramente, dos motones = Otro de lo mismo = Cuatro de los mismo = Un motón con su corona = Cinco Cavillas de fierro = Quintal y medio de Jarcia picada = La "Congrueja" de mesana hecha pedazos = La capona = El mastelero = Una bomba nueva = Dos masteleros de Juanete = Tres calabrotes, uno de siete pulgadas y otros de cinco y sesenta brazas de largo cada uno = Seis brazas de calabrote viejo de cinco pulgadas de Grueso = Un Pedazo de cable como de treinta y cinco a treinta y seis brazas de largo =*

*Seis pedazos de ídem de cuatro brazas cada uno = Un pedazo de cable de cuatro brazas = Otro pedazo de ídem = Una capona entera de diez y seis brazas = Un pedazo de cable de seis brazas = Otro pedazo de una braza = Otro de tres = Otro Ídem = Un motón de dos ojos = Otro pedazo de cable de tres brazas = Otro ídem de cuatro brazas = Otro ídem, de tres = Tres pedazos de ídem de a braza cada uno = Una barra de fierro de cerrar la escotilla = Otro pedazo de cable de braza y media =*

*Otro cable de dos brazas = Otro ídem de tres = Otro ídem de una = Otro ídem de una = Otro ídem de una y media = Cinco clavillas de fierro = Un pedazo de cable de cuatro brazas = Dos pedazos de ídem de dos brazas cada uno = Otro Ídem de cuatro = Otro ídem de seis = Otro ídem de ocho = Una cureña = Dos brazas de "indalesa" = Dos coronas de braza y media cada una = Una pieza de Jarcia de veinte brazas = Dos cureñas sin ruedas = El Timón de la lancha grande = Un cuadernal del Aparejo mayor con tres ojos =*

*Otra cureña = Dos Motones = Dos pedazos de cable de a tres brazas cada uno y once pulgadas de Grueso = Una cureña con seis ruedas = Una Polea con su gancho de fierro = Un "Arracamiento" = Una roldana = Quince tablas de pino de la Cubierta del navío = Un bao con dos motones grandes = Un clavo grande de fierro = Dos pedazos de obenque de a braza = Una vigota = Dos motones = Cinco vigotas = Un fierro con su gancho = Un Quintal de Jarcia picado = Siete pedazos de tabla de pino de la Cubierta del Navío =*

*Una vigota = Un pedazo de una bomba = Doce tablas de pino de la Cubierta de dicho Navío = El foque de Proa nuevo = Dos palas de Fierro =*

*Una silla = Una caldera de "Azofar" chica = Como seis libras de Plomo en planchas de Fogón = Una bomba = El palo del trinquete = Un*

*mastelero = Cinco vergas, las dos "rompidas" = Otro mastelero tronchado = Un molinete = Una Ancla =*

*Con lo que se concluyó de recoger los efectos de dicho navío naufragado, sin que quedase ninguno de la menor estimación, y los de este día mandó Su Merced se remitan a la Villa de Santander en los barcos en que se hallan, y se pongan en la Lonja donde estén los demás; lo que Su Merced firmó y en fe Yo el escribano =*

*Joachin Frz. Velarde Ante mí* *Antonio Somonte*

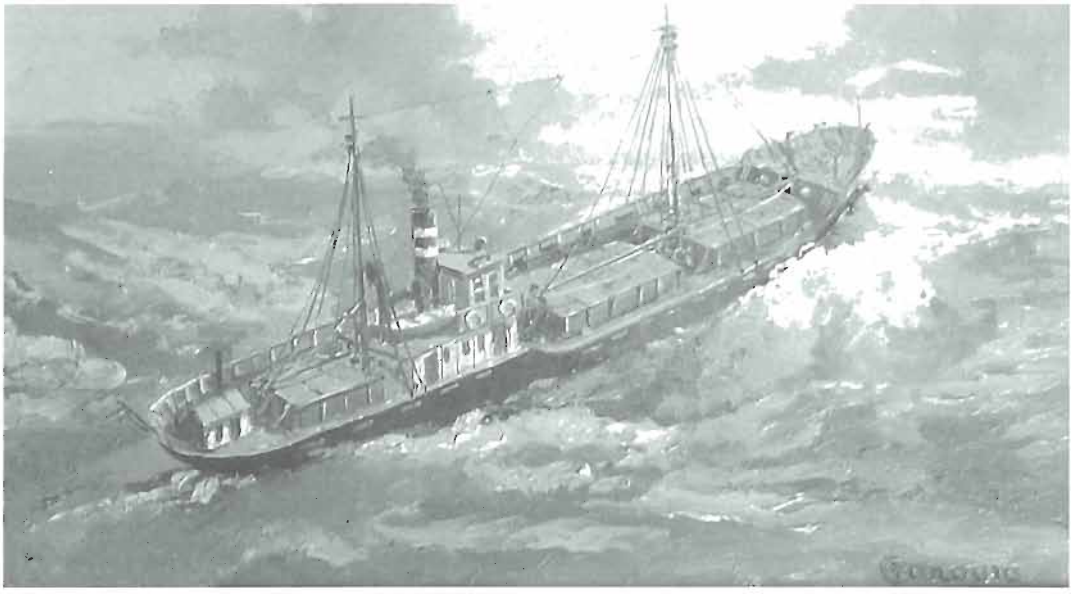

**Luchando en la mar. Vapor durante un temporal.**
**(Óleo de J. Canoura propiedad del autor).**

## Documento VII

### INVENTARIO DE LOS EFECTOS RECUPERADOS DE LA GOLETA PORTUGUESA "SAN FRANCISCO, SAN ROQUE Y ÁNIMAS"

A.H.R.C. Legajo 236
Año de 1753

*En el sitio del Puntal y paraje donde naufragó el Navío nombrado San Francisco, San Roque y Ánimas, que así expusieron Francisco Bras, Capitán y demás Marineros del que se libertaron llamarse y serlo de nación portugués, a los cinco días del mes de Abril de mil setecientos cincuenta y tres, el Señor Don Joaquín Fernández Velarde, Subdelegado de Marina del Puerto de la Villa de Santander =*

*Dijo, que mediante se hallaban esparcidos los fragmentos que arrojaba el Navío, se pusiesen los soldados que acompañaban a Su Merced a trechos, y que uno de ellos pasase a los lugares inmediatos a buscar carros para la conducción de los efectos que se recogiesen, lo que se ejecutó sin pérdida de tiempo y con asistencia de los marineros, que se llevaron a dicho Puerto, se dio principio a recoger dichos fragmentos y conducirlos a los Barcos en la forma siguiente =*

*Primeramente, se dio principio con asistencia de dicho Patrón o Capitán del navío naufragado, por diez y siete fardos de cáñamo muy averiado y perdido.*

*It. Sesenta y tres remos nuevos. = It. Veinte y cuatro ollas de fierro = It. Dos escandallos, uno chico y otro grande = It. Un Pincel de madera = It. Una Almohada chica de lana = It. Un Barricote de Alquitrán = It. Cuatro Argollas grandes y una chica de fierro = It. Un Barandal con cuatro brazas de largo con su vigota = It. Dos Ídem con dos vigotas y cinco brazas cada uno de largo = It. Cuatro motones = It. Un Balde con dos Arcos de fierro = It. Una Hacha vieja = It. Otro motón con su Gancho =*

*Todo lo que se embarcó en cuatro Barcos; y por venir creciente la marea se suspendió en recoger los fragmentos, encargando la custodia de los que quedaban y que arrojase el mar a tierra al sargento y soldados, todo lo cual se condujo a la Villa de Santander y se Almacenó en el sitio de los Portales, de que recogió su llave Don Juan Francisco de la Vega, obligándose a responder de ellos en todo Tiempo, lo que firmó Su Merced. Y en fe yo el escribano =*

*Joachin Ferz. Velarde Ante mí* *Antonio Somonte*

*En el referido sitio del Puntal, a seis días del mes de Abril de mil setecientos cincuenta y tres, el Señor Don Joachín Fernández Velarde, con asistencia de mí el escribano y expresado Capitán, se prosiguió en recoger los Géneros del navío que naufragó, en la manera siguiente =*

*Primeramente, el Palo mayor = Ídem, el Timón = It. Un pedazo de obenque = It. Otro obenque = It. Una Bomba con su fierro y entera = It. Una Corona de tres brazas con su motón = It. Un amante con su Gancho de fierro de tres brazas = It. Otro Ídem con ocho brazas de cabo = It. Dos brazas de calabrote = Una Corona de tres brazas de largo = It. Doce brazas de calabrote = It. Un pedazo de Amante con dos motones, y un gancho con siete brazas de cabo =*

*It. Un pedazo de obenque de seis brazas = It. Medio obenque = It. Un pedazo de estay = It. Un Amante de dos brazas y media de largo = It. Un pedazo de obenque = It. Otro Ídem con su vigota = It. La trinca del Bauprés = It. Un pedazo de Cabo de tres brazas = It. Otro Ídem con lo mismo = It. Una Corona del Bauprés con su motón = It. Dos pedazos de obenque = It. Un pedazo de Corona = It. Un pedazo de Bauprés con cuatro Vigotas = It. Un Arpeo del Bote = It. Diez y seis motones, algunos con Ganchos y pedacitos de cabo =*

*It. Ocho pedacillos de cabo = It. Una Gaza con su motón = It. Un pedazo de obenque de proa = It. Dos Ganchos = It. Veinte y seis remos = It. Siete rotos = It. Dos sacas de cáñamo muy maltratado = It. Un cable de setenta y cinco brazas de largo y nueve pulgadas de grueso = It. La vela de estay = It. Un pedazo de cable de treinta brazas de largo y siete pulgadas de grueso =*

*It. Dos pedazos de calabrote de once brazas de largo cada uno = It. Un estay de ocho brazas = It. Dos motones con su Arracamento = It. Tres pedazos de obenque con dieciocho brazas = It. Un pedazo de Cabo de seis*

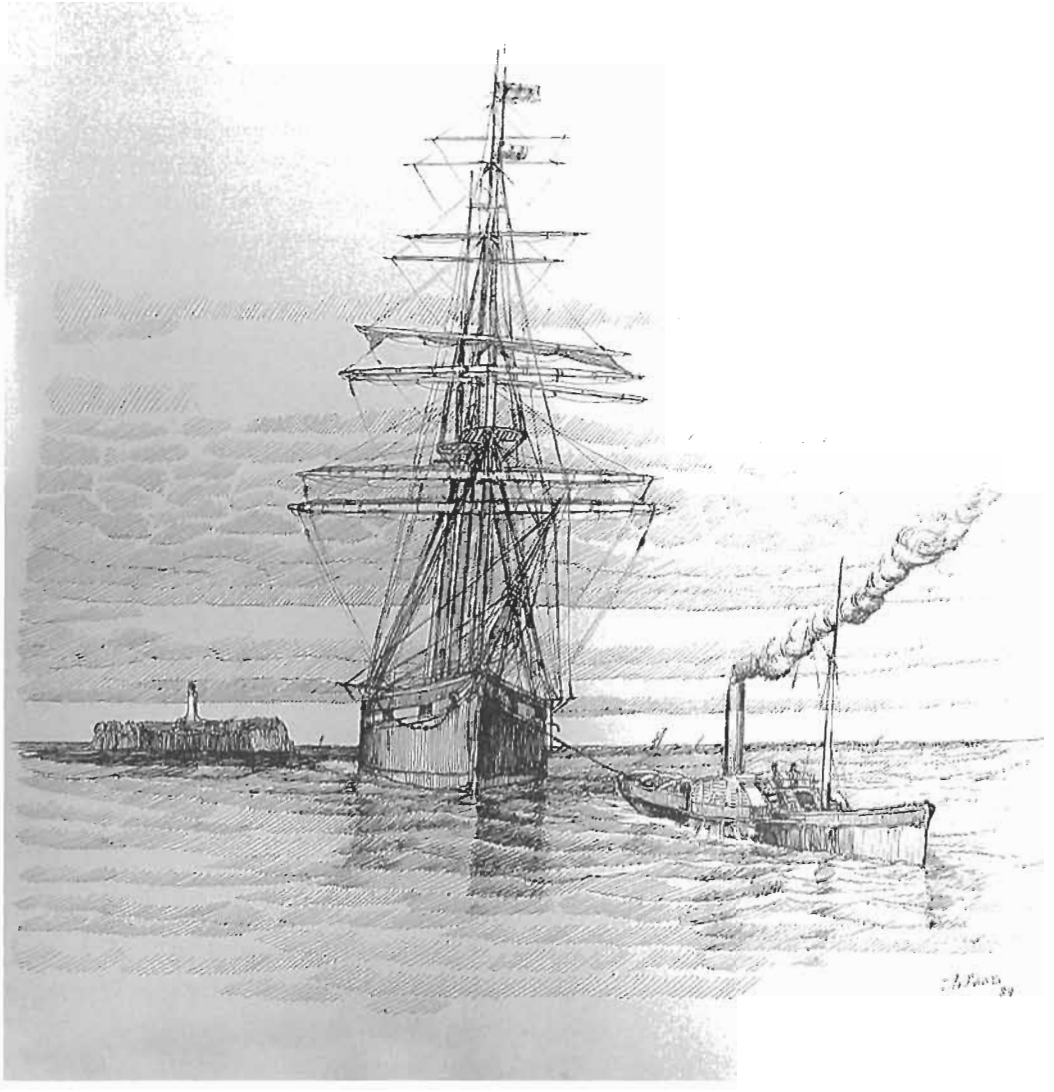

**Dibujo original de Emilio Trigos.**

*brazas = It. Otro Ídem de siete = It. Un aparejo de ocho brazas = It. Seis vigotas y seis motones = It. Media vela mayor hecha pedazos = It. Un Motón con su Gancho = It. Tres remos =*

*Con lo que se concluyó de recoger los efectos del navío naufragado, sin que quedase sino que fuera varios pedazos del casco del citado Navío, lo que por el citado Capitán se vendió a Don Hilario Jorganes, vecino del lugar de Langre, inmediato a donde dio dicho Navío, en precio de veinte y dos pesos de a quince reales de vellón cada uno.*

*Y, así mismo, el Bote de dicho Navío que se encontró maltratado, y dicho Bote se vendió por el referido Capitán al citado Don Hilario en siete pesos de la misma moneda; y aunque se hicieron varias diligencias en busca de los efectos que traía dicho Navío no pareció más de lo que resulta Inventariado, lo que mandó Su Merced conducir a dicha Villa de Santander y Almacén donde se había puesto lo antecedente, lo que firmó. Y en fe yo el escribano =*

*Joachín Fdz. Velarde*

*Ante mí*
*Antonio Somonte*

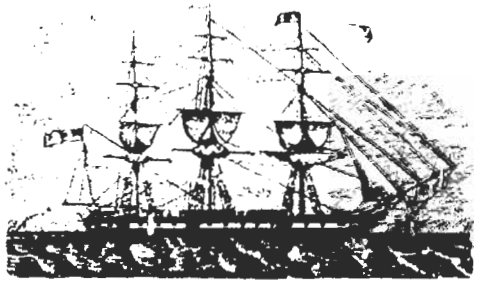

## Documento VIII

### REMATE DE LOS EFECTOS DEL BERGANTÍN "ENRIQUE Y FEDERICO" NAUFRAGADO EN LAS QUEBRANTAS

*Boletín de Comercio*
Año 1864

***Administración principal de Aduanas de la provincia de Santander.***

*En el día 11 de Enero próximo y hora de las doce se celebrará pública subasta en mi despacho de esta Administración principal del cacao averiado que a continuación se expresa, salvado del naufragio del bergantín español "Enrique y Federico" ocurrido a la entrada de este puerto, cuyo público de condiciones estará de manifiesto en la Alcaldía de esta Aduana donde también existen las llaves de los almacenes en que se halla depositado el referido cacao, dividido en lotes para que los que gusten tomar parte a la licitación puedan examinarlo previamente, a saber:*

***Almacén de la casa del Sr. Martínez, calle de Peñaherbosa.***

| | *Rs.* | *cs.* |
|---|---|---|
| *Primer lote.- 952 kilogramos cacao caracas, tasado en estado sano en 16.215 rs. 80 céntimos, que con 50 por 100 de emérito, vale* ..... | *8.103* | *40* |
| *Segundo.- 952 kilogramos de cacao caracas tasado en 16.216 rs. 60 cs., que con un 30 por 100 de descuento, vale* ..... | *8.108* | *40* |

| | Rs. | cs. |
|---|---|---|
| *Tercero.- 1.080 kilogramos de id. tasado en 18.792 rs. con 50 por ciento de demérito* | *9.396* | |
| *Cuarto.- 1.076 kilogramos de ídem 18.721 rs. con 50 por 100 de demérito* | *9.361* | |
| *Quinto.- 1.090 kilogs. de ídem en 18.966 rs. con un 50 por 100 de demérito* | *9.483* | |
| *Sexto.- 917 kilogs. De id. tasado en 15.955 rs. 80 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *7.977* | *90* |
| *Séptimo.- 1.086 kilogs. de id. tasado en 18.896 rs. 49 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *9.448* | *20* |
| *Octavo.- 863 kilogs. de id. tasado en 15.016 rs. 20 cs. con un 50 por ciento de demérito* | *7.508* | *10* |
| *Noveno.- 1.054 kilogs. de id. en 18.339 rs. 60 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *9.169* | *80* |
| *Diez.- 1.019 kilogs. de id. tasado en 18.252 rs. 60 cs. con un por 100 de demérito* | *9.126* | *50* |
| *Once.- 1.128 kilogs. de id. tasado en 19.627 rs. 20 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *9.813* | *60* |
| *Doce.- 724 kilogs. de ídem tasado en 12.597 rs. 60 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *6.298* | *80* |
| *Trece.- 981 kilogs. de id. tasado en 16.999, rs. 40 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *8.499* | *70* |
| *Catorce.- 946 kilogs. de id. tasado en 16.460 rs. 40 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *8.250* | *20* |
| *Quince.- 901 kilogs. de id, tasado en 15.677 rs. 40 cs. con un 50 por ciento de demérito* | *7.838* | *70* |
| *Diez y seis.- 864 kilogs. de id. tasado en 16.151 rs. 60 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *8.075* | *80* |

***Almacenes del Sr. Bolado número 23 antiguo, entresuelo.***

| | | |
|---|---|---|
| *Primer lote.- 906 kilogs. de cacao caracas tasado en 15.761 rs. 40 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *7.852* | *20* |
| *Segundo.- 900 kilogs. de ídem tasado en 15.600 rs. con un 50 por 100 de demérito* | *7.850* | |

| | Rs. | cs. |
|---|---|---|
| *Tercero.- 852 kilogs. de id, tasado en 14.824 rs. 80 cs. con un 50 por ciento de demérito* | *7.412* | *40* |
| *Cuarto.- 818 kilogs. de id. tasado en 14.755 rs. 20 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *7.377* | *50* |
| *Quinto.- 84 kilogs. de id. tasado en 1.461 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *730* | *80* |

***En los mismos almacenes del Sr. Bolado.***

| | | |
|---|---|---|
| *Primer lote.- 860 kilogs. de cacao caracas tasado en 15.068 rs. 40 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *7.534* | *20* |
| *Segundo.- 879 kilogs. de ídem en 15.294 rs. 60 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *7.647* | *30* |
| *Tercero.- 860 kilogs. de id. tasado en 14.964 rs. con un 50 por 100 de demérito* | *7.482* | |
| *Cuatro.- 871 rs. de id. tasado en 15.155 rs. con un 50 por 100 de demérito* | *7.577* | *70* |
| *Quinto.- 151 kilogs. de id. tasado en 2.279 rs. 40 cs. con 50 por 100 de demérito* | *1.139* | *70* |

***Almacenes, Muelle núm. 27 moderno.***

| | | |
|---|---|---|
| *Primer lote.- 981 kilogs. de cacao caracas tasado en 47.069 rs. 40 cs. con un 50 por 100 de descuento* | *8.534* | *70* |
| *Segundo.- 1.005 kilogs. de id. tasado en 17.487 rs. con un 50 por 100 de demérito* | *8.743* | *50* |
| *Tercero.- 1.004 kilogs. de id. tasado en 17.469 rs. 60 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *8.834* | *80* |
| *Cuarto.- 978 kilogs. de id. tasado en 17.017 rs. 20 cs. con un 50 por 100 de de mérito* | *8.508* | *60* |
| *Quinto.- 402 kilogs de id. tasado en 6.994 rs. 80 cs. con un 50 por 100 de de mérito* | *3.497* | *40* |
| *Sexto.- 1.022 kilogs. de id. tasado en 17.782 rs. 80 cs. con un 50 por 100 de demérito* | *8.891* | *40* |

| | Rs. | cs. |
|---|---|---|
| *Séptimo.- 1.012 kilogs. de id. tasado en 17.782 rs. 80 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 8.891 | 40 |
| *Octavo.- 1.083 kilogs. de id. tasado en 18.844 rs. 20 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 9.422 | 10 |
| *Noveno.- 1.085 kilogs. de id, en 18.879 rs. con un 50 por 100 de demérito* | 9.459 | 30 |
| *Diez.- 1.195 kilogs. de id, tasado en 20.810 rs. 40 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 10.405 | 10 |
| *Once.- 1.136 kilogs. de id, tasado en 19.768 rs. con un 50 por 100 de demérito* | 9.883 | 20 |
| *Doce.- 1.118 kilogs. de id. tasado en 19.433 rs. con un 50 por 100 de demérito* | 9.726 | 50 |
| *Trece.- 1.104 kilogs. de id. tasado en 19.200 rs. 60 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 9.604 | 80 |
| *Catorce.- 1.106 kilogs. de id. tasado en 19.244 rs. 40 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 9.622 | 20 |
| *Quince.- 1.058 kilogs. de id. tasado en 21.149 rs. 20 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 10.574 | 60 |
| *Diez y seis.- 989 kilogs. de id. tasado en 17.208 rs. 60 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 8.504 | 30 |
| *Diez y siete.- 1.291 kilogs. de id. en 72.465 rs. 40 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 11.231 | 70 |
| *Diez y ocho.- 1.279 kilogs. de id. tasado en 22.254 rs. 60 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 11.127 | 30 |
| *Diez y nueve.- 1.177 kilogs. de id. tasado en 20.479 rs. 80 cs. con un 50 por 100 de demérito* | 10.239 | 90 |
| *Veinte.- 1.055 kilogs. de id. tasado en 18.357 rs. con un 50 por 100 de demérito* | 9.178 | 50 |

***Almacenes, Muelle núm. 57 moderno.***

| | | |
|---|---|---|
| *Un lote.- 780 kilogramos de cacao caracas tasado en 13.572 rs. con un 50 por 100 de demérito* | 6.786 | |

| | Rs. | cs. |
|---|---|---|
| ***Almacenes, casa Sr. Echevarría, escollera del Muelle nuevo.*** | | |
| *Un lote.- 1.421 kilogramos de cacao caracas tasado en 724, 25 rs. 40 cs. con un 50 por 100 de demérito.....* | *12.362* | *70* |

*Santander, 31 de Diciembre de 1865.*

*Raimundo de Urrengoechea*

**Construcción del espigón de Somo en 1922.**
**(Foto: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar).**

## Documento IX

### REMITIDO AL DIARIO "BOLETÍN DE COMERCIO" SOBRE LA DIFICULTAD DE HABER USADO EL CAÑÓN LANZACABOS EN EL NAUFRAGIO DE LA GOLETA ITALIANA "LA PACE"

*Boletín de Comercio*
30 de diciembre de 1874

*REMITIDO*

*Con motivo de los naufragios ocurridos últimamente a la entrada de este puerto, y muy particularmente el de la barca italiana Pace, en el que perecieron la mayor parte de sus tripulantes, hemos oído formar juicios ligeros y apasionados sobre lo que debió y pudo hacerse con el juego de cohetes porta-amarras para evitar tal desgracia.*

*En casos tales, nada más común que despacharse cada uno a su gusto formando planes y proyectos de facilísima ejecución sobre la mesa de un café o en los corrillos públicos; pero que ya sobre el terreno práctico, presentan dificultades siempre, y en muchos casos imposibilidad absoluta en su ejecución; cuando, como sucedió en los últimos temporales, hay que luchar con los elementos desencadenados hasta el extremo que hemos presenciado.*

*Una observación muy sencilla y que aunque vulgar nos parece oportuna; ninguna dificultad nos ofrece el ponernos una camisa, que por regla general lo hacemos dos veces al día, de lo que resulta que el que durante 30 años ha repetido esta operación, lo ha hecho unas 22.000 veces; quisiera, sin embargo, haber visto al más hábil de los proyectistas de café tratar de ponérsela en el arenal del Puntal el día que naufragó la Pace; es muy probable que concluyera por abandonar la empresa, convencido que entre los trabajos de Hércules no hubo ninguno que se le igualara.*

*Pasemos ahora a examinar qué debió y pudo hacerse, para procurar evitar las desgracias ocurridas, por medio del "Rocket Apparatus", empezando por consignar los hechos:*

*La barca Pace anocheció el día 11 fondeada en el Sardinero, regresando entonces al puerto dos vapores remolcadores que salieron con objeto de meterla dentro, no siendo del caso que nos ocupa el averiguar por qué no se verificó tal operación.*

*Amaneció el buque sin novedad en su fondeadero el día 12 en medio de un temporal deshecho, y antes de las diez de la mañana no quedaba de él más que los restos que la mar embravecida arrojaba a la playa: el intervalo entre el momento de dejar el buque su fondeadero y consumarse la catástrofe apenas fue de 15 minutos.*

*Sentados estos hechos de rigurosa exactitud, hemos averiguado también con la mayor certeza, y podemos afirmar sin temor de ser desmentidos, que cuando sólo se sabía que la Pace continuaba sin novedad en el Sardinero, ya el encargado de las funciones del "Rocket Apparatus" practicaba diligencias para pasar al Puntal anticipándose a las contingencias que pudieran sobrevenir.*

*La instantánea destrucción del buque, no dio tiempo más que para recoger los infelices que la mar arrojaba al arenal, y por lo tanto es incuestionable que más no pudo hacerse, pues el suceso no dio lugar para nada.*

*Pero aún tenemos que considerar el asunto bajo otro punto de vista: las maniobras sucesivas que hay que practicar con los diferentes enseres de que se compone el "Rocket Apparatus", exigen más tiempo y presentan más dificultades que lo que el vulgo se figura. La primera operación de lanzar el cohete que lleva el cabo, es de suyo muy difícil con el viento huracanado que desvía más o menos su dirección, según es mayor o menos la violencia de las ráfagas en el momento de atravesar el espacio, de lo que resulta que en tales casos es muy frecuente el tener que disparar 10, 20, y ha habido casos de más de 40 cohetes, antes de lograr el que uno pase por encima del buque y deje a bordo el cabo que lleva.*

*Conseguido este resultado, las siguientes maniobras consisten en que la tripulación meta a bordo un geniqué doble y detrás de éste una guindalesa, cuando hay tiempo para ello, asegurándolos en los palos del buque o en su defecto en otro sitio conveniente, para por su medio hacer pasar la boya o canastilla de salvamento. Estas diversas operaciones exigen bastante tiempo, por las dificultades que hay para vencer la resistencia que la mar y el viento ofrecen al buen éxito de las maniobras, y esto suponiendo que la habilidad y esfuerzos humanos se sobrepongan a ellas, lo que no siempre sucede.*

*Puede, pues, asegurarse en absoluto, que aun cuando por encanto, hubiese aparecido el "Rocket Apparatus" enfrente de la Pace en el momento mismo de embarrancar, hubiera sido completamente inútil para prestarla sus servicios.*

*¿Es esto decir que si son tantas las dificultades el "Rocket Apparatus" es inútil? Seguramente que no; pues un temporal, como el que hemos sufrido aquellos días en Santander, se ven muy pocos por larga que sea la vida de un hombre y en otros muchos casos de naufragio, hemos presenciado que los buques se defienden bastantes horas, antes de ser desbaratados por las olas. En tales circunstancias y cuando los demás elementos no se hallan desencadenados, puede funcionar el aparato con buen éxito, pero conforme llevamos ya manifestado, no sin grandes dificultades.*

*En nuestro carácter meridional, impresionable y vivo, queremos que las cosas son perfectas y que lo sean desde luego, sin reflexionar que la perfección absoluta es una quimera en las obras de los hombres, y que aún la relativa necesita tiempo para alcanzarla: el aparato cohete, no es ni mucho menos instrumento infalible aun en condiciones favorables, siendo en muchos casos completamente inútil.*

*Buena prueba de lo que acabamos de manifestar ofrecen los datos que arroja la estadística de naufragios y desgracias personales, que anualmente publica "The Nacional Life-Boat Institution" de Inglaterra. En las costas del Reino-Unido se hallaban establecidas en 1871 264 estaciones de botes salvavidas y 281 juegos de "Rocket Apparatus", ambos servicios admirablemente organizados y con la experiencia de muchos años de práctica.*

*A pesar de contar con tan poderosos elementos, las desgracias personales que ocurren en los naufragios, son aún lamentables, puesto que en los años de 1862 a 1871 han perecido 7.910 personas en toda clase de accidentes marítimos. En el último de 1871 ocurrieron 1.575 siniestros, de los que 351 fueron choques y 1.224 buques echados a la costa; de estos, 826 sólo tuvieron averías de más o menos consideración y 398 fueron casos de pérdida total; resultando que 106 de los últimos y 29 de los primeros, pagaron el tributo de 319 vidas al furor del poderoso elemento. Vemos, pues, que en costas con servicios de lo más perfecto que se conoce; en cada 14 buques de pérdida total, ocurren desgracias personales en 4 o sea en el 29 por 100 de los casos.*

*En los temporales de este mes, también han ocurrido numerosos siniestros en las costas inglesas, y entre ellos hemos leído el buque Friends que embarrancó el día quince en la costa de Coornwall; la brigada del "Rocket Apparatus" de Newquay consiguió por medio de un cohete el lan-*

*zar un cabo a bordo del buque náufrago, pero a pesar de todo, la tripulación entera pereció. Debemos pues, prepararnos a ver que en muchos casos no se consiga resultado alguno con este medio de salvamento y por causas muy distintas, a pesar de ser lo más perfecto que se conoce: hay, sin embargo, que usarle, como para fines enteramente opuestos se usa el fusil en la guerra, a pesar de que nadie ignora que de cada cien tiros se pierden los noventa y nueve.*

*Hemos oído a persona que lo presenció que en un salvamento verificado con el "Rochet Apparatus" de Gibraltar, hubo que disparar 47 cohetes para poner el cabo a bordo del buque náufrago.*

*Las condiciones especiales del sitio en que ocurren los naufragios en este puerto, son también muy de tener en cuenta para apreciar las dificultades que hay que vencer para hacer uso del "Rocket Apparatus". La caseta en donde se halla custodiado, está tan próxima al lugar habitual de los siniestros, cuanto es posible situarla, y sin embargo el carro que haya de transportar los enseres tiene que recorrer una distancia de unos 1.300 metros por el arenal, sin contar que suceda como en este último temporal, que dicho espacio estaba cortado por una zona de unos 600 metros que había invadido la mar y que era preciso atravesar con el agua a la rodilla.*

*Confiamos en que la opinión sensata de Santander apreciará lo que valen las observaciones que llevamos expuestas, y que no se extraviará su juicio sobre lo que pueda hacerse y el resultado que deba obtenerse con el "Rocket Apparatus" cuando ocurran casos para su aplicación. En muchos podrá ser el éxito desfavorable, pero en otros se salvarán algunas vidas que sin él hubieran sido igualmente devoradas por las enfurecidas olas del Puntal, y esto es ya un adelanto relativo y muy grande, pues, volvemos a repetir, lo "perfecto es una quimera buscarlo en las obras de los hombres".*

*Santander, 30 de Diciembre de 1874.- X-*

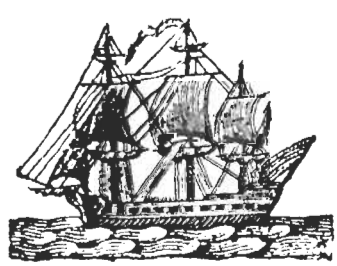

# Anexo

## Monumento a los náufragos

El autor estima que se debe erigir un monumento en Somo a la vista de la ciudad de Santander, el puntal de Somo, la península de La Magdalena, el faro de Cabo Mayor, la isla de Mouro, y la isla de Santa Marina, escenario de la mayor parte de los luctuosos sucesos que hemos relatado, en honor a los centenares de náufragos que perecieron en ese inmenso arenal, tan placentero muchas veces pero tan terrible en otras.

A tal fin, ha recabado los servicios del escultor cántabro José Antonio Barquín quien ha esbozado un conjunto escultórico que pudiera representar el triste despojo de un náufrago ahogado siendo recogido por un marinero en la playa, acompañado por una viejuca plañidera que se lamenta del suceso; todas las figuras serían de bronce y de un tamaño algo superior a la normal figura humana, e irían colocadas en un pedestal situado a nivel del espectador.

El proyecto sería auspiciado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, quien nombraría una comisión que se hiciera cargo de las gestiones encaminadas a la erección del monumento, en el que pudieran intervenir el Ministerio del Ejército en su rama de Marina, la Autoridad Portuaria de Santander, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, los Ayuntamientos de Cuatro Villas (Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera) cuyas costas han sido tan abundantes en naufragios, asociaciones de náufragos, y cuantas otras asociaciones y particulares se sintieran ilusionadas con el proyecto. Que así sea.

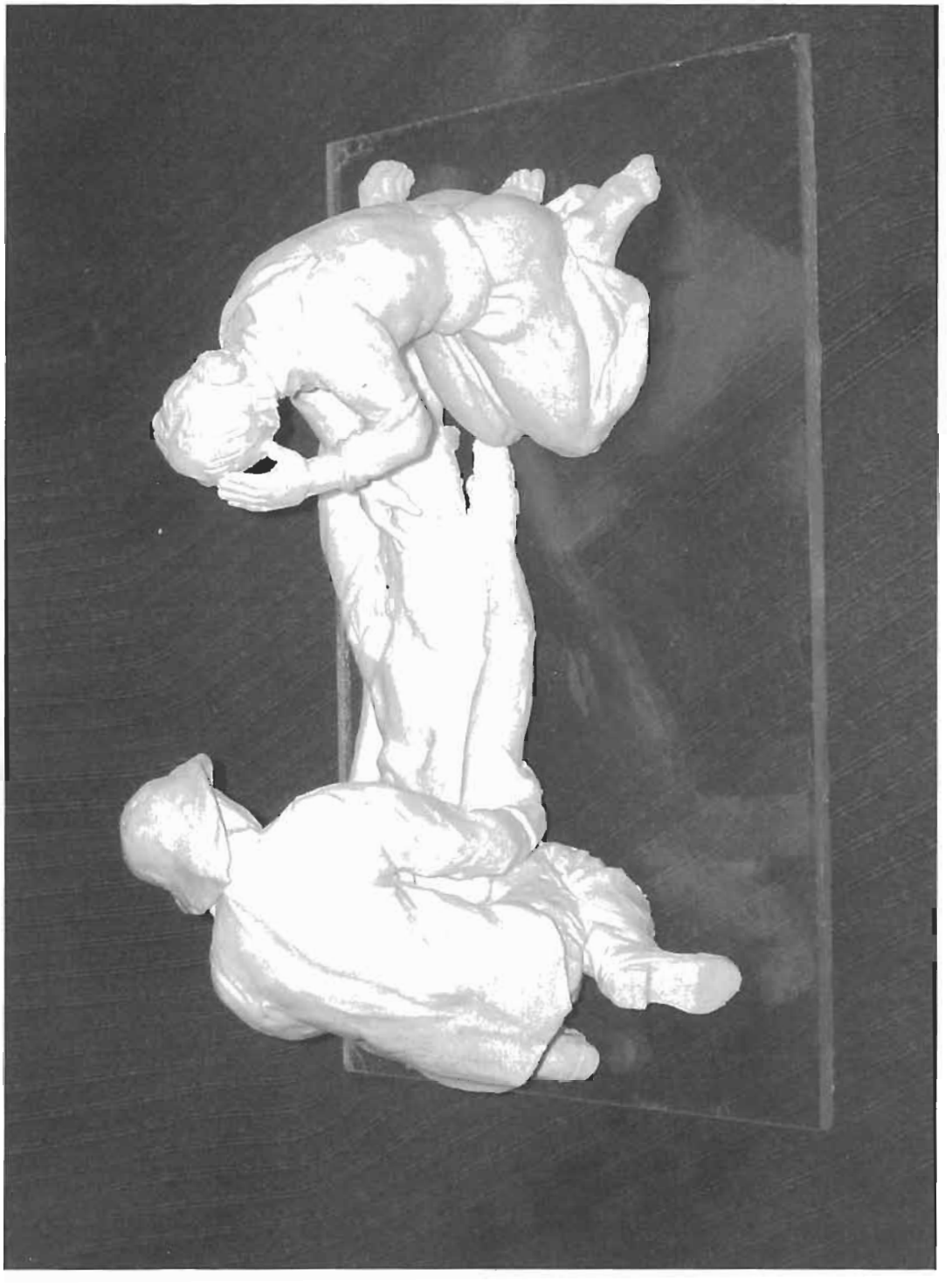

# Índice

# Índice


pág.

Presentación ..... 9
Prólogo ..... 11
Introducción ..... 13
Opinión sobre el autor ..... 17

**I. Panorámica de Ribamontán al Mar en el tiempo** ..... 21
Toponimia de Ribamontán al Mar ..... 23
Toponimia medieval ..... 27
Toponimia durante el Antiguo Régimen ..... 29
Toponimia costera ..... 39
*El Cartulario de Santa María de Puerto* y Ribamontán al Mar ..... 43
*El Becerro de las Behetrías* ..... 69
El Archivo de la Casa de Velasco ..... 75
*Catastro del Marqués de la Ensenada* ..... 83
Ribamontán al Mar según el *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar, por Pascual Madoz. Madrid 1845-1850* ..... 91
Documentos ..... 99
Documento I ..... 101
*Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales* ..... 109
Documento II. Oposición de la Merindad de Trasmiera al establecimiento de la única contribución, por las razones que detallan ..... 171
Documento III. Informe sobre la situación agrícola y ganadera de Galizano el año 1793 ..... 177

pág.

**II. La organización colectiva** ..... 181

A.- La organización de la Merindad de Trasmiera, los Concejos y el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar ..... 183

La organización de la Merindad de Trasmiera desde la Edad Media 185

La Carta de Hermandad de Trasmiera ..... 197

Nueva Carta de Hermandad con Trasmiera de 1722 ..... 199

Incidentes por el nombramiento de Diputado General de la Merindad ..... 203

Nombramiento de Procuradores Generales de la Junta de Ribamontán ..... 207

Cuentas de los Procuradores Generales de la Junta de Ribamontán ..... 209

Nombramiento de Alcalde Mayor de la Junta de Ribamontán ..... 211

Pretensión de las Juntas de Cudeyo, Cesto, Voto y Siete Villas de hacer las Juntas de Merindad en la Junta de Cesto, alterando la costumbre inmemorial ..... 215

Reedificio de la Casa de Juntas de la Merindad de Trasmiera ..... 217

La lucha por la libertad tradicional ..... 219

Los ayuntamientos constitucionales ..... 233

La creación del Partido Judicial de Santoña ..... 237

Ordenanzas de la Junta de Ribamontán ..... 241

Documentos ..... 243

Documento I. Carta de Hermandad entre las cinco Juntas de Trasmiera y las Villas de Santoña, Argoños y Escalante ..... 245

Documento II. Nueva Carta de Hermandad entre las Villas y concejos de Trasmiera ..... 251

Documento III. Nombramiento de Diputado Síndico General de la Merindad de Trasmiera. Incidentes ..... 257

Documento IV. Poder del Lugar de Loredo para nombrar dos procuradores generales de la Merindad de Trasmiera, en igualdad con los demás lugares de la Junta ..... 261

Documento V. Forma de elección de los dos procuradores generales de la Junta de Ribamontán ..... 265

Documento VI. Cuentas anuales de ingresos y gastos de los procuradores generales de la Junta de Ribamontán ..... 267

pág.

Documento VII. Cuentas anuales de ingresos y gastos de los procuradores generales de la Junta ..... 273
Documento VIII. Nombramiento de Alcalde Mayor de la Junta de Ribamontán ..... 279
Documento IX. Nombramiento de Alcalde Ordinario de la Junta de Ribamontán ..... 281
Documento X. Nombramiento de oficios concejiles en el lugar de Galizano ..... 283
Documento X-bis. Forma de elección de los dos procuradores generales de la Junta de Ribamontán ..... 285
Documento XI. Pretensión de las Juntas de Cudeyo, Cesto, Voto y Siete Villas de hacer las Juntas en la de Cesto, alterando la costumbre inmemorial ..... 287
Documento XII. Condiciones de reedificio de la Casa de Juntas de la Merindad de Trasmiera ..... 291
Documento XIII. Poder para nombrar Alcalde en la Jurisdicción del Marquesado de Villarrubia de Langre ..... 293
Documento XIV. Poder de la Merindad de Trasmiera a Marcos de Vierna para la defensa de la nobleza de la Merindad ..... 295
Documento XV. Memorial de Marcos de Vierna a Su Majestad en defensa de la hidalguía de la Merindad de Trasmiera, y para extinguir el Reguimiento Provincial de Laredo ..... 299
Documento XVI. Instancia elevada a la reina Isabel II para la creación del Partido Judicial de Santoña ..... 323
Documento XVII. Ordenanzas de la Junta de Ribamontán .... 333
Documento XVIII. Ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural que actualmente tiene este Ayuntamiento de Ribamontán al Mar ..... 355
B.- Los servicios de los Concejos de la Junta de Ribamontán y el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar ..... 359
Los Servicios de los Concejos ..... 361
Documentos ..... 419
Documento I. Bienes y servicios de los Concejos de Ribamontán al Mar ..... 421

pág.

Abastos de Ribamontán al Mar: Documento II. Condiciones del remate de pan, vino, carne, pescado, aceite y otros abastos de los lugares de Ribamontán al Mar ..... 437
Documento III. Decreto del Lugar de Suesa para hacer concordia con los Lugares de Somo, Loredo, Langre y Castanedo y contratar en común un cirujano o médico para asistencia de sus vecinos ..... 475
Documento IV. Acuerdo entre los Lugares de Suesa, Castanedo, Langre, Loredo y Somo, para contratar en común un cirujano para asistencia de sus vecinos ..... 481
Documento V. Disolución de la concordia firmada entre los lugares de Somo, Loredo, Langre, y Suesa, para contratar médico o cirujano en común ..... 485
Documento VI. Contrato del Concejo de Loredo con un boticario par surtir e medicinas a los vecinos de dicho Concejo ..... 487
Documento VII. Inventario de las existencias de la botica de Anero ..... 489
Documento VIII. Compra de dos escribanías de la Junta de Ribamontán ..... 507
Documento IX. Arrendamiento de un oficio de escribano de número de la Junta de Ribamontán ..... 509
Documento X. Oposición a la visita de las escribanías de la Merindad de Trasmiera y de las Cuatro Villas de la costa ..... 513
Documento XI. Venta de la escribanía de la Junta de Ribamontán propiedad de Pedro del Pontón ..... 517
Documento XII. Creación del oficio de hipotecas ..... 521
Documento XIII. Inventario de escrituras obrantes en poder de Don Fernando del Pontón Cagigal, escribano de la Junta de Ribamontán, en la fecha de su fallecimiento ..... 525
Documento XIV. Escritura de permuta a favor de Don Hipólito Colmenero, de la escribanía numeraria de la Junta de Ribamontán propiedad del difunto Don Fernando del Pontón Cagigal, por una casa, tierras y un prado = Cédula del Rey Carlos IV, dada en Aranjuez el 10 de abril de 1793, autorizando dicha permuta ..... 535

pág.

Documento XV. Contrato entre el Lugar de Galizano y un maestro para dar escuela a los niños de dicho Concejo . 549
Documento XVI. Contrato entre el Lugar de Galizano y un maestro para dar educación a los niños de dicho lugar .. 551
Documento XVII. Contrato del Concejo de Latas y un maestro para dar escuela a los niños del Concejo ..... 553
Documento XVIII. Reclamación de salarios a los patronos de la cátedra de latinidad fundada en Suesa ..... 555
Documento XIX. Remate y de los estancos del tabaco de Cudeyo y Ribamontán ..... 559
Documento XX. Nombramiento y fianza de estanquero del Ayuntamiento constitucional de Ribamontán al Mar ..... 561
Documento XXI. Contrato de unos tejeros con el Lugar de Suesa para suministrar teja a los vecinos de dicho Concejo ..... 563
Documento XXII. Contrato entre el Concejo de Somo y un tejero para el suministro de teja a los vecinos de dicho Concejo ..... 565
Documento XXIII. Varias visitas de mojones entre localidades de Ribamontán al Mar, y de esta Junta con las de Siete Villas y Cesto ..... 567

**III. Tragedias en las costas de Ribamontán al Mar. Varadas y naufragios**... 577
Introducción ..... 579
A.- Derrotero de la Costa Septentrional de España que comprende desde el puerto de La Coruña hasta el río Bidasoa. Año 1917 ..... 583
B.- La costa de Trasmiera, según Rafael González Echegaray ..... 601
La Merindad adelantada: Trasmiera ..... 603
C.- El pasaje de la bahía desde Somo y Pedreña hasta Santander ..... 607
El pasaje desde Somo y Pedreña hasta Santander ..... 609
D.- Dos descripciones literarias de pataches ..... 611
E.- Descripción de las tragedias en las costas de Ribamontán (Siglos XVI a XIX) ..... 617
Año 1570 ..... 619
Año 1696 ..... 631

pág.

Año 1717 ..... 634
Año 1727 ..... 636
Año 1729 ..... 637
Año 1752 ..... 640
Año 1753 ..... 641
Año 1756 ..... 643
Año 1761 ..... 645
Año 1765 ..... 647
Año 1768 ..... 650
Año 1770 ..... 654
Año 1772 ..... 670
Año 1774 ..... 671
Año 1777 ..... 673
Año 1783 ..... 677
Año 1784 ..... 678
Año 1790 ..... 680
Año 1796 ..... 685
Año 1798 ..... 686
Año 1804 ..... 688
Año 1807 ..... 692
Año 1814 ..... 694
Año 1816 ..... 698
Año 1817 ..... 700
Año 1818 ..... 702
Año 1820 ..... 706
Año 1834 ..... 707
Año 1836 ..... 712
Año 1838 ..... 714
Año 1839 ..... 716
Año 1841 ..... 718
Año 1845 ..... 719
Año 1846 ..... 732

pág.

Año 1854 ..... 736
Año 1857 ..... 737
Año 1860 ..... 740
Año 1861 ..... 741
Año 1862 ..... 742
Año 1863 ..... 745
Año 1866 ..... 747
Año 1867 ..... 750
Año 1869 ..... 751
Año 1870 ..... 752
Año 1871 ..... 753
Año 1872 ..... 758
Año 1873 ..... 759
Año 1874 ..... 760
Año 1875 ..... 766
Año 1876 ..... 767
Año 1877 ..... 768
Año 1878 ..... 769
Año 1881 ..... 770
Año 1883 ..... 771
Año 1884 ..... 774
Año 1886 ..... 776
Año 1887 ..... 777
Año 1890 ..... 781
Año 1891 ..... 790
Año 1892 ..... 791
Año 1893 ..... 792
Año 1896 ..... 794
Año 1898 ..... 796
Año 1899 ..... 797
Anexo ..... 807
Anexo. Naufragios en las costas de Ribamontán al Mar en el siglo XX ..... 809

pág.

Documentos ..... 811

Documento I. Instrucciones sobre la entrega al mayordomo de Santa María de Latas de las limosnas recogidas en los barcos de pasaje a Santander, por librar a los pasajeros de naufragio ..... 813

Documento II. Arancel, reglas y capítulos sobre los barcos del pasaje dc Santander a los embarcaderos de Pedreña y El Puntal de Somo y viceversa ..... 817

Documento III. Arancel aprobado por Su Majestad, de los fletes que habían de percibir los barcos empleados en el pasaje desde El Puntal de Smo hasta el puerto de Santander y viceversa ..... 823

Documento IV. Descripción de un patache según José María de Pereda ..... 825

Documento V. Descripción del patache "Corzo", según Fernando Pérez de Camino ..... 829

Documento VI. Inventario de los efectos recuperados del navío holandés "La Amistad", naufragado en Las Quebrantas ..... 839

Documento VII. Inventario de los efectos recuperados de la goleta portuguesa "San Francisco, San Roque y Ánimas" ..... 845

Documento VIII. Remate de los efectos del bergantín "Enrique y Federico" naufragado en Las Quebrantas ..... 849

Documento IX. Remitido al diario "Boletín de Comercio" sobre la dificultad de haber usado el cañón lanzacabos en el naufragio de la goleta italiana "La Pace" ..... 855

Anexo ..... 859

Este libro se terminó de escribir
el día 8 de diciembre de 2009,
festividad de la Inmaculada Concepción,
en Santander.

La semilla fructifica con el tiempo y la dedicación